



S E R I E

De CONQUISTAS, LUCHAS e INDEPENDENCIA

La adivinación zapoteca

MICHEL R. OUDIJK
COORDINADOR

Libro Primero
Tomo III



Anáhuac
XALAPA

La adivinación zapoteca

SERIE

De CONQUISTAS, LUCHAS *e* INDEPENDENCIA

La adivinación zapoteca

MICHEL R. OUDIJK
COORDINADOR

Libro Primero
TOMO III



Anáhuac
XALAPA

Seminario de Estudios sobre las Instituciones Políticas Prehispánicas y Jurídicas Indianas

La adivinación zapoteca se editó por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la Dirección General de Asuntos del Personal Académico a través del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT), Proyecto IG-400118 “A quinientos años del encuentro de dos culturas. El derecho indiano y los entuertos de la conquista”, coordinado por Luis René Guerrero Galván.

COORDINACIÓN EDITORIAL

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Jurídicas

Lic. Raúl Márquez Romero | Secretario Técnico

Mtra. Wendy Vanesa Rocha Cacho | Jefa del Departamento de Publicaciones

Universidad Anáhuac Veracruz

Editorial Anáhuac Xalapa

Dirección editorial | Ana Brisa Oropeza Chávez

Diseño de portada | Julio César Benítez Sánchez

Diseño editorial y formación | Karina Juárez Sánchez

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Primera edición: 2 de julio de 2021

DR © 2021. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n

Ciudad de la Investigación en Humanidades

Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México

Impreso y hecho en México

ISBN: 978-607-30-4641-1

CONTENIDO

1	Transcripción del legajo español	9
	Apéndice 1.1	553
2	Transcripción de los libros mánticos	557
3	Índice del legajo	679
4	Índice cronológico del legajo	693

| Expediente sobre cierto proceso
de idolatría investigado en doctrinas
y curatos que habían estado a cargo
de religiosos de Orden de San
Hipólito Mártir en la provincia
de Oaxaca, 1714-1721

TRANSCRIPCIÓN DE MICHEL R. OUDIJK

I | **Archivo General de Indias** **Audiencia de México, Vol. 882** **(El legajo español)**

[Portada] Secret[ari]a de N[ueva] E[spaña], Aud[ienci]a de Megico, Anteq[ue]ra de Guajaca

Testimonios que pertenecen al Exped[ien]te sobre Doctrinas y curatos del cargo de los religiosos de la Provincia de San Hipolito del ord[en] de Predicadores con los n[umer]os desde el 14 al 21

[1r] El Virrey de N[uev]a España ynforma a V[uestra] Alt[eza] con testimonio lo que ha podido inquirir en orden a la representaz[i]on que hizo el R[everen]do ob[is]po de Oaxaca sobre el despacho de Jueces Comisarios de las cuentas de Indios, y provisiones expedidas por aquella Audiencia, relevando a algunos Yndios de su Diocesis de oyr misa y suspendiendo una causa de Ydolatria

Señor, Aviendo representado a V[uestra] Alt[eza] el obispo de Antequera en este Reyno la facilidad con que esta R[ea]l Audiencia despacha comisiones cada cinco o seis años para contar los Indios tributarios de aquel obispado con vastantes salarios, y que ademas de ellos los comisarios molestan a los Indios aviendo la **[1v]** Audiencia relevado a algunos de aquella Diocesis de que oygan misa con motibo de la dificultad de pasar un rio y que estando entendiendo un eclesiastico en una causa de Ydolatria y teniendo presos algunas Cavezas de este vicio le notificaron una provision de la Audiencia para que no prendiese mas: se sirve V[uestra] Alt[eza] mandarme por despacho de 12 de **[2r]** Marzo de 70 a[ñ]os procure enterarme de lo que en estos puntos huviere acaecido informando de ello a V[uestra] Alt[eza] Reservadamente con la claridad distincion, y realidad que se necesita en cuyo cumplimiento y para pasar con pleno conocimiento a las demas diligencias que le facilitasen tuve por combeniente ordenar reservadamente al oydor mas antiguo Don Fran[cis]co de Valenzuela inquiriese los **[2v]** motibos que pudo tener la Audiencia para mandar despachar las referidas provisiones y aviendolo execu-

tado me hizo constar por testimonios de los escribanos de Camara, no averse encontrado en sus oficios pedimento escrito, ni causa alguna que pudiese aver motibado su expedicion ni en la chancilleria razon de que se huviesen [3r] despachado, asegurandome este oydor en su ynforme la incertidumbre del que se hizo a V[uestra] Alt[eza] pues en caso de que en la Audiencia se huviese interpuesto por algunos Yndios del Obispado de Oaxaca la instancia de que fuesen revelados de asistir a la misa, no podia aver resuelto absolutamente livertarlos de esta obligacion, y solo seria la [3v] determinacion para que pudiendola oyr en sus Pueblos, no los precisasen los Alcaldes mayores, ni Curas Doctrineros a que fuesen a oyrla a las Cavezeras, y esto seria precediendo repetidos ynformes, y las demas diligencias combenientes para verificar el peligro y riesgo de sus vidas, que podian tener los Yndios en el paso de algun rio u de otro parage receloso [3bis r] para lo qual se expedirian despachos de ruego, y encargo al Obispo, y Doctrineros, a fin de que aplicasen los medios mas aproposito para obiar el daño que huviesen propuesto los Yndios, y a darles el Consuelo espiritual de la misa en la forma expresada, o en las que discurriesen mas combenientes cuya resolucion u otra equivalente tomaria la Audiencia en semejante caso [3bis v] pues aun en materias menos escrupulosas no acostumbra determinar sin esta premeditacion, y formalidad Y por lo que mira a aver mandado suspender la causa de Ydolatria, expuso el Oydor padecer la misma incertidumbre que el punto antecedente, pues ni consta en dichos oficios esta circunstancia ni menos la Audiencia se introduce en dependencias [4r] que no la pertenecen siendo buena prueba de esta verdad en esta materia de Ydolatria el auxilio, y favor que por ella y este Gobierno se ha dado al R[everen]do Obispo de Oaxaca en todo quanto le ha impetrado aplicando todas las providencias que ha pedido para coadjutar el santo celo con que se ha dedicado a la extirpacion de ella en todo su Ob[is]p[a]do [4v] Remitiendole las determinaciones de las causas que se traxeron a este Gobierno con el conocimiento de tocar privativamente a su Juzgado como todo constara a V[uestra] Alt[eza] por mis Consultas de 24 de Marzo y 7 de Mayo de este año que en esta ocasion remito con los autos que las acompañan. Y para instruir mas plenamente la verdad de este [5r] ynforme y poder decir a V[uestra] Alt[eza] con mas extension lo obrado en estos puntos tuve por combeniente escribir al R[everen]do Obispo, que procurase recoger las dos Provisiones que se enuncia aver despachado la Audiencia, a que me respondió en carta de U[sted] del corriente quedava haciendo esta diligencia, y que halladas me las remitiria añadiendo que las consultas que sobre esto [5v] y otros puntos hizo a V[uestra] Alt[eza] fueron procedidas de una memoria que dexo hecha y firmada su antecesor el R[everen]do Obispo J[ua]n Ysidro Sariñana con el encargo de q[ue] su suzesor los pasase a la R[ea]l noticia de

V[uestra] Alt[eza] sin expresarme cerca de ellos cosa alguna por su parte, en que se reconoce no le asistiran actualmente motibos algunos que requieran el remedio que **[6r]** solicito entonces de V[uestra] Alt[eza]

Y en quanto al despacho de Comisarios para las quantas de los Yndios tributarios, cuyo cuidado pertenece al Fiscal de V[uestra] Alt[eza] le orden e me dixese la facultad que para esto le asiste exhiviendome las ordenes que tiene para ello, y informandome la practica, ynstrucciones, y tiempos del despacho **[6v]** de estos pieces por cuya respuesta acompañada de un testimonio de los titulos que se dan por la Audiencia a tales Comisarios: se servira V[uestra] Alt[eza] mandar veer la formalidad y circunstancias q[ue] se les previenen dirigidas a la observancia de las ordenanzas, y leyes, aumento de la R[ea]l Hazienda de V[uestra] Alt[eza] y alivio de los Yndios en el **[7r]** cuidado de que la exaccion de los tributos no sea mas, ni menos de lo que justamente se deve llevando solo por este trabajo el salario q[ue] se les asigna en estas Cajas, siendo el t[iem]po determinado por autos de este Aquerdo para la cuenta, y retasa de los Yndios el de cinco en cinco años no obstante estar mandado por leyes que sea de tres en tres por escusar a la R[ea]l **[7v]** Hazienda los repetidos gastos de salarios, y de la obligacion del fiscal pedir en el Aquerdo se despachen al tiempo cumplido estos Jueces, y dar poder a alguna person a de su satisfacion para que en su nombre y como agente suyo intervenga por parte de V[uestra] Alt[eza] al cuidado de hacer observar en las quantas lo dispuesto por leyes **[8r = roto]** y autos acor[dados a, roto] V[uestra] Alt[eza] en vist[a de lo, roto] referido (que ma[roto] por menor lo comprehende el testimonio adjunto) se servira resolver lo que sea de su R[ea]l agrado Dios g[uar]de de la C. R. P. de V[uestra] Alt[eza] como la xpt[ianida]d ha menester Mex[i]co 29 de 1706

[9r] Blanco

[9v] oyr Misa y suspendiendo una causa de ydolatria

[10r] su p[oderos]o Gov[iern]o año de 1706, N[umer]o 3

Testimonio del tercer quaderno de los autos hechos s[ob]re la divicion de Beneficios de la Jurisdiz[i]on de oaxaca que administran Religiosos de Santo Domingo, N[umer]o 14

[11r] R[everendis]imo P[adr]e M[aest]ro Prov[encia]l Señor y amigo hiciera juicio que agrabiaba el amor con que miro la Persona de v[uestra] R[everendis]ima, sino pusiera la resolucion, que juzgo debo tomar con la experiencia y consideracion, de los daños presentes desta doctrinas para no incurrir en el Grabissimo delicto de mal pastor destas almas juzgo que debo poner los curatos colados en la forma que yntente en la primera vizita pidiendo a Dios con todo el Rendimiento de mi corazon me perdone el haver so-

bresalido entonzes que aunque no tenia tan poderosos motibos como ahora tenia los que bastaban para solisitar aquel medio y para auer sobreseydo de el estoi escrupuloso de que mi voluntad y falta de zelo arastro mi entendimiento aunque siempre espere de dios que s[u] mag[estad] enmendaria mis ignorancias y dispondria que no perjudicasen las almas destos pobres = Las razones que tiene v[uestra] R[everendisi]ma para reparar en este aumento de curas colados las tengo entendidas de v[uestra] R[everendisi]ma i en lo que mi entendimiento alcanza estoy en que tengo respuesta y satisfaccion adecuada para ellas y asi no por modo de consejo pues aun con todo lo que estimo a v[uestra] R[everendisi]ma y la mersed que me haze no me atrebo a darle este nombre sino es por modo de suplica propongo a v[uestr]a R[everendisi]ma que benga su consentimiento en la zitacion que a v[uestra] R[everendisi]ma hago alegando que a vista de los motivos que v[uestra] R[everendisi]ma y lo entonses conosimos parecia se podia sobrerer en el aumento de curas colados y que bastaria aquel medio pero que aviendo sido Dios servido de manifestarnos en estos pobres mayor daño nos intimaba la obligacion de consentir = Con esta respuesta en lo poco que yo Alcanso creo que v[uestra] R[everendisi]ma, sirbe mucho a Dios y al [11v] Rey i a mi me faborese mucho pero si este dictamen i deseo mio no valiere; v[uestra] R[everendisi]ma se servira de responder en continuacion de mi papel lo que v[uestra] R[everendisi]ma juzgare que le conbiene para que mi propuesta y la respuesta de V[uestra] R[everendisi]ma yo la remita al señor virey para que su ex[elensi]a consienta en lo que juzgare conbenir mas al servicio de ambas Magestades Nuestro Señor g[uar]de a V[uestra] R[everendisi]ma m[ucho]s años Villa alta y Diz[iemb]re quatro de Mill setesientos i quatro años fray Angel

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo señor Remito a V[uestra] Ex[celenci]a la divicion de las Doctrinas que yntente en la bista primera que hize jugando mi vanidad que sin duda en contrario satisfago las razones de rreparo que el padre provisional en nombre de su probinsia alego entonses y reproduce aora aviendo yo estado conbencido aora i entonses que ningun motivo que excuse esta divicion o aumento de curas colados deja de ser particular interres i contra el servicio de Dios i del Rey i contra las almas destos miserables quedo mui sierto de que V[uestra] Ex[celenci]a como tan zeloso del servicio de Dios i del Rey tomara la proibensia mas ajustada al serbisio de anbas Mages[ta]des Dios g[uard]e y prospere a V[uestra] Ex[celenci]a m[a]s años et[ceter]a Villalta Diziembre quinse de Mill setesientos y quatro años Ex[celentisi]mo Señor B[eso] L[a] M[ano] de V[uestra] Ex[celenci]a su mejor sierbo i capellan frai Ang[e]l Obispo de Antequera Ex[celentisi]mo Señor Duque de Alburquerque

[En el margen: Carta] R[everendisi]mo Padre Ma[estr]o Prov[encia]l ha-
viendo reconocido en esta visita en que estoi entendiendo que los daños espi-
rituales que padezen estos feligreses de la Provincia de la Villa alta tiene mas
gravedad que la que puede remediar la planta de administracion espiritual
que tienen, he juzgado mi obligacion el dividir estas Doctrinas en los curatos
colados que intente dividir las en mi visita [12r] primera en conformidad de
la facultad que s[u] mag[estad] (Dios le guarde) me da en la ley quarenta
de su nueva Recopilacion libro primero titulo sexto¹ i con la forma que me
las manda dividir en el mismo libro y titulo en la ley quarenta y seis² y hazi
v[uestra] R[everendisi]ma como citado para este fin respondera lo que fuere
servido sobre la divicion que intento hazer en la conformidad que prescriben
las zitadas leyes en los curatos de Caxonos de la Villa alta, de Choapa, de
totontepeque, de Juquila, i de Quezaltepeque, para que yo de cuenta a s[u]
Ex[celenci]a como a Vize patron de cuio consentimiento segun las Reales
leyes nececito para concluir el efecto de dicha divicion de curatos villalta y
Diziembre quatro de Mill setecientos i quatro años = fray Ang[e]l Obispo de
antequera = Ante mi Antonio Enriquez s[ecreta]rio Not[ari]o de Visita

[En el margen: decreto] Mex[i]co beinte i nueve de dix[iemb]re de Mill sete-
cientos y quatro = Juntese con los autos que le corresponde y llebese al señor
fiscal como esta rezuelto = señalado con una Rubrica del Ex[celentisi]mo
s[eñor] Duque de Alburquerque = Ex[celentisi]mo s[eñor] el fiscal de s[u]

¹ *Que se guarde la forma de esta ley en la division, union y supression de las Doctrinas.* Damos Licencia y facultad á los Prelados Diocesanos de nuestras Indias, para que haviendo necessidad de dividir, vnir ó suprimir algunos Beneficios curados, lo puedan hazer, precediendo consentimiento de nuestros Vice-Patronos, para que juntamente con los Prelados, dén las ordenes que convengan (*Recopilación de leyes*, 1681, Tomo I, f. 28r).

² *Que los Prelados reconozcan las Doctrinas, señalen los distritos, y no pasen de quatrocientos Indios cada una, atenta la disposicion de la tierra.* Haviendo Tenido noticia, que en la educacion de los Indios y enseñanza de los Articulos de nuestra Santa Fé Catolica Romana, no se pone todo el cuidado que debe tener los Ministros de Doctrina, y siendo esta nuestra primera obligacion, para el cumplimiento de ella hemos fundado y dotado todas las Iglesias, que han parecido necessarias, y señalado á los Curas y Doctrineros rentas competentes de las que á Nos han pertenecido y pertenecen, y suplido de nuestras Caxas Reales todo lo que falta, assi para los Obispos, como para los Clerigos y Religiosos, que sirven las Doctrinas, y que sin embargo de esto, por conveniencias particulares de los Curas y Doctrineros, se quieren encargar y encargan de mas Indios de los que pueden enseñar, doctrinar y administrar los Santos Sacramentos. Rogamos y encargamos á los Arçobispos y Obispos, que con especial cuidado hagan reconocer el numero de Indios, que comodamente pueden ser enseñados y doctrinados por cada Doctrinero y Cura, atenta la disposicion de la tierra, y la distancia de vnas poblaciones á otras, y en esta conformidad señalen el distrito de cada Doctrina y el numero que pareciere conveniente, que nunca ha de exceder de quatrocientos Indios, sino es que la tierra y disposicion de los Pueblos obligue á aumentar ó minorar el numero; y sobre esto les encargamos las conciencias. Y mandamos á nuestros Virreyes, Presidentes y Governadores, que del cumplimiento y observancia desta ley nos dén cuenta, y de todo lo demás que conviniere para la educacion y enseñanza de los Indios (*Recopilación de leyes*, 1681, Tomo I, ff. 28v-29r).

Mag[estad] ha reconocido los autos que sobre la divicion de los beneficios de la Villa alta servidos por los religiosos de la provincia de Santo Domingo de Oaxaca y colacion y canonica ynstitucion de los Parrochos que se constituyeren en los que nuebamente se criaren, penden en el superior Gobierno de V[uestra] Ex[celenci]a, desde el año pasado de setecientos i tres a[ño]s instancia y reprentaciones del Yll[ustrisi]mo Señor obispo de aquella diocesis que con ocacion de la primera vizita que hizo en la jurisdiccion de d[ic]ha villalta tuvo por conbeniente la dicha divicion mediante los fundamentos que para ella expreso y pulso y en que conbino el fiscal mediante las Leyes R[eale]s, que en su respuesta de cinco de Marzo de dicho año cito y expuso pero con tal que se justificasen los motivos de hecho, que para dicha divicion influian; Y haviendose mandado assi por V[uestra] Ex[celenci]a con pareser del R[eal] acuerdo, que tambien, arbitro que sobre ellos y sobre la pretencion, informare el Alcalde mayor de aquella jurisdiccion se cero en la progeçucion de ella aunque contra el dictamen fiscal expuesto en la respuesta de nueve de Jullio del año [12v] referida assi porque el informe de d[ic]ho Alcalde mayor de fojas beintiuna y siguientes inclino poco a el propocito de el Señor obispo como porque su Ill[ustrisi]ma, convenido con dichos Religiosos biesen y administrasen, cuyo conbenio mando guardar vea interin que se dava quenta a S[u] Mag[estad], la poca subsistencia que abian de tener estos ministros la perdixo el fiscal en su citada respuesta y se a experimentado en la quexas ques despues han dado de la falta de su asistencia algunos pueblos a quienes se abian asignado y hazi lo confiessa el d[ic]ho alcalde Mayor en su carta consulta de quinze de diziembre del año proximo passado que esta a foxas quinientas i setenta i quatro i siguientes de los autos de idolatria que con estos se le han remitido por V[uestra] Ex[celenci]a, i en que tiene espuesto susentir en respuesta de la fecha de esta, Por la qual y por dichos autos reconocera V[uestra] Ex[celenci]a la General idolatria en que desde su Gentilidad han estado i estan inficionados los naturales todos de aquella jurisdiccion siendo potissimo motivo de supermanencia en esta seguedad la falta de ministros que con enixa incombencia y asistencia a sus feligreses velasen en desterrarles sus falsos rittos i cuidasen de instruirles en la Santa fee catholica y solisitasen administrarles el Pasto espiritual, y Santos Sacramentos quando fuesse necesario y lo pidiesen = Este descubierto delicto contra la fee que tanto ha contagiado aquella Jurisdiccion, i que tiene subiugadas a mas de sesenta Mill almas de que se conpone, es oy fundamento total eficaz germano y convinçente para que aun quando los demas cessaran se diera passo a la dibicion de dichos Beneficios y creaçion de curas colados en la forma que aora sse [sic] propone por d[ic]ho S[eño]r Obispo, i mas quando su Ill[ustrisi]ma se arrepiante de aber consentido en el referido conbenio porque con su practica

no se emmiendan los errados passos que aquellos indios, i quando el mismo Alcalde Mayor que entonces se desvio de la diccion **[13r]** oy confesando a poco conocimiento que tenia a el tiempo que lo hizo por ser resien ydo aquella Alcaldia Mayor corrige con mas plena, notisia e instruccion su antesedente dictamen y conviene e isista en la divicion i colacion de ministros de que ante desistio por la precisa que la juzga para la nueva vida a que deben ser traídos aquellos naturales y el señor obispo que aun con esta nueva Planta dize que no save si se aplicaran competente remedio a tanto daño remite para mayor justificación de su intencion las ynformaciones que entonzes hizo con citacion de dichos religiosos para justificacion de los motivos que dixo tenia y aora repite tener, para dividir los dichos beneficios y criar otros de nuevo Por las quales se vee patente el gran numero de Yndios de que se conpone cada beneficio y los muchos pueblos sujetos a el impocibles de administrar por un solo cura aunque tenga coadjutores y mas quando estos asisten con el en las cavezeras y esto junto con la fraocidad i distancia de los caminos, ympide que lleguen a los pueblos los sacramentos quando se neçeçitan muriendose en ellos unos, sin baptismo otros sin conffecion i todos sin doctrina i en sus he- rrores no siendo solo este daño espiritual el que se padese sino el temporal de los tributos que pierde S[u] Mag[estad] de los tributarios que tan facilmente se ocultan con no aber quien tenga conocimiento de ellos sino solo los officia- les de republica que son los Reos destas ocultaciones en cuyo conocimiento i en el de lo demas que producen dichas ynformaciones y lo demas en el de dicha General Ydolatria que se trata de obiar remite d[ic]ho S[eño]r obispo Nueva Planta de la divicion de dichos seis Beneficios i el fiscal que aun quan- do consentia su Ill[ustrisi]ma en el convenio y disentia, el Alcalde Mayor de d[ic]ha divicion era de centir de que se executase; oy que el uno se aparta de su disenio y el otro reclama el convenio con mucha mas razon ynsistira en ella como **[13v]** ynsiste reproduciendo sus antesedentes respuestas y dicta- men y haviendo aqui por expresas las que su Ill[ustrisi]ma, y dicho Alcalde mayor dan a las objeciones que para d[ic]ha divicion y colacion de Beneficios tienen entendido que oponen los dichos religiosos; cuyo provincial aunque ynsitado por d[ic]ho s[eño]r obispo para que concurriera y se dedicara a d[ic]ha divicion parese que se niega a ella dando solo por respuesta estar tomada otra resolucion y mandado dar quenta a su Mag[estad] la pendencia de esta pudiera en otros terminos obstar a qualquiera otra determinacion, pero en el casso presente aprieta mucho la necesidad que los naturales tienen de ministros y colados para su conversion y supuesto que para la divicion union o suprecion de Beneficios curados basta solo el prelado diocesano que la discurra conveniente junto con el consentimiento de el s[eño]r vice patro- no que la corrobora conforme a la ley quarenta titulo sexto, libro primero de

la Recopilacion de indias³ poco importa que el Prelado Regular se agrade o no de la divicion para que esta se execute y mas quando las doctrinas no se quitan a la Religion que las sirve que es lo que encarga la ley primera título treze, libro primero⁴ de la misma recopilacion y quando sin faltar a esta disposicion se puede encaro que estos Religiosos no las quieran servir divididas, encargarlas a otros conforme a la ley treze título quinze del mismo libro⁵ en cuya atencion siendo V[uestra] Ex[celenci]a servido mandara hazer i determinar como el fiscal pide, y d[ic]ho s[eñ]or obispo propone dandole quenta a su Mag[estad] con auttos en primera ocacion porque con su vista resuelva lo que fuere su R[ea]l voluntad o lo que V[uestra] Ex[celenci]a tubiere por mas conveniente i lo mexor como siempre; Mex[i]co y henero Beinte de Mill setecientos y sinco = Doctor Espinosa

[En el margen: Decreto] Mex[i]co y henero Beinte y seis de Mill setecientos y sinco, Al R[ea]l acuerdo [14r] por voto consultivo con el memorial dado por el procurador de los religiosos = [En el margen: Carta] Señalado con una rubrica del Ex[celentisi]mo Señor Virey Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Se-

³ Véase nota 1.

⁴ *Que donde huviere Religiosos puestos por Doctrineros, no propongan los Obispos à Clerigos.* Rogamos Y encargamos á los Arçobispos y Obispos, que en los Pueblos y Reducciones de Indios, donde huviere Monasterio y estuviere la Doctrina encargada á Religiosos, no propongan Curas Clerigos, hasta que otra cosa se provea; pero fuera de los limites señalados á los Religiosos, propongan Curas Clerigos, para que administren, y á cada vno se le señale los que buenamente pudiere doctrinar y administrar, conforme á la ley 46. tit. 6 deste libro. Y mandamos á nuestros Virreyes, Presidentes y Governadores, y encargamos á los Prelados Diocesanos y Provinciales de las Ordenes, á cada vno en su jurisdiccion y distrito que juntos comuniquen, determinen y señalen los sugetos, que cada Monasterio huviere de tener para la administracion de los Santos Sacramentos; de tal forma, que haya suficientes Ministros, y á los Religiosos, que tengan todo cuidado y diligencia en confessar y administrar á los enfermos, enterrar los difuntos, y hazer todo lo demás, que pertenece á su ocupacion y ministerio (*Recopilación de leyes*, 1681, Tomo I, f. 55r).

⁵ *Que los Virreyes y Presidentes Governadores puedan remover las Doctrinas de vnas Religiones en otras por justas causas.* Porque Deseamos, que los Indios no recivan vejacion, y sean tratados en lo espiritual y temporal como conviene. Mandamos á nuestros Virreyes, y Presidentes Governadores de las Indias, que quantas vezes juzgaren por conveniente, y les constare con evidencia, que por hazer los Religiosos malos tratamientos á los Indios, y por otras justas, necessarias y razonables causas conviene remover los [sic] Doctrinas, ó qualquiera de ellas de vna Religion en otra, lo comuniquen con los Arçobispos, ó Obispos en cuyo distrito estuvieren, y de comun consentimiento lo puedan hazer, y dispongan, que sean bien y puntualmente administrados. Y porque puede suceder, que estén algunas Doctrinas en partes donde sea de grande incomodidad la administracion á los Religiosos, y la visita á los Superiores, mandamos, que si para remedio de esto coniniere tratar de encomendarlas á otra Religion, que tenga mas cercania de sus Doctrinas, los Virreyes y Presidentes Governadores lo comuniquen con el Prelado Diocesano de aquel distrito, y haviendolo hecho, y estando bien informados y enterados de que conviene, tenemos por bien y es nuestra voluntad, que se puedan aplicar y encomendar á la Religion, cuyas Doctrinas estuvieren mas cercanas, recompensando en otras á la que las tenia, y procurando el beneplacito de los Superiores, y si no consintieren en ello, suspendan la execucion, y nos avisen en la primera ocacion, para que visto proveamos lo que mas convenga (*Recopilación de leyes*, 1681, Tomo I, f. 78r).

ñor respondo a la citacion de ariba que V[uestra] S[eñori]a y Ill[ustrisi]ma a servido de aserme y digo no estar ia en mi aduitrio [sic] el responder otra cossa aserca de la divicion de curatos ariba mencionada que el ynforme que hizo mi provincia en la vista passada aserca deste punto al Ex[celentisi]mo Señor Virey, quien conpareser del R[ea]l Acuerdo aprobo lo que V[uestra] S[eñori]a Ill[ustrisi]ma y io amigablemente conpusimos y que no se erijiesen curatos hasta dar cuenta a S[u] Mag[estad] cuios ordenes obedecere siempre Zaachijlla y Dziembre sinco de mill setecientos y quatro años, Fray Joseph Lopez de Alaba, M[aestr]o Provincial =

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor, Señor Aviendo citado al R[everen]do P[adr]e Provinzial de Padres Dominicos desta provincia de Oaxaca para la divizion de curatos colados en la forma que la intente en mi primera visita por haver echo evidencia de que para el estado lamentable que padecen esta almas estan ynsufisiente la la [sic] planta de administracion que tienen que sin la de los curatos colados biviran y moriran estos pobres en el daño mortal que padezen, me Responde el R[everen]do P[adr]e Prov[incia]l en la forma q[ue] vera V[uestra] Ex[celenci]a y porque del P[adr]e, Prov[incia]l en conbercaciones y escriptos tengo entendidos los motivos que tubo y que reresento [sic] a V[uestra] Ex[celenci]a para oponerse al aumento de los dichos curatos colados, procurare satisfacer a sus reparos y V[uestra] Ex[celenci]a vera si son suficientes las satisfaciones supuesto que dize el P[adr]e Prov[incia]l, que no tiene que añadir mas reparos que los que en la consideracion de V[uestra] Ex[celenci]a tiene puestos, La primera defensa del Padre Prov[incia]l para su assumpto son las palabras de la ley [14v] diez i nueve de la recopilacion libro primero titulo quinze⁶ que manda a los prelados de las religiones que den las ordenes nesarias para que donde fuere posible los Religiosos de sus provinsias que doctrinaren bivan y rezidan en vicarias de tres o quatro juntos i desde alli salgan a doctrinar a los yndios de forma que no esten solos de bivienda sino es quando salgan a la doctrina i administracion della, venerando yo como el vasallo mas rendido de su Mag[estad] todas sus leyes a estar tributo, singular veneracion, pero de las mismas palabras de la ley y de lo que propondre, juzgo que el animo de su Mag[estad] que en esta y las demas leyes se debe creer, es que se pratique esta divicion de curatos

⁶ *Que los Religiosos Doctrineros vivan en Vicarias.* Rogamos Y encargamos á los Prelados de las Religiones, que dén las ordenes necesarias, para que donde fuere possible, los Religiosos de sus Provincias, que doctrinaren, vivan y residan en Vicarias de tres, ó quatro juntos, y que desde alli salgan á doctrinar á los Indios, de forma, que no estén solos de vivienda, si no fuere quando salgan á la Doctrina y administracion de ella, y haviendola administrado, se buelvan luego á sus Vicarias, ó Monasterios, estando legítimamente fundados (*Recopilación de leyes*, 1681, Tomo I, f. 79r.)

colados que yo propongo, Lo primero porque las Palabras de la ley donde fuere posible las entiendo yo donde fuere posible que los religiosos bivan juntos i que, administren bien pero en los parajes que yo propondre para que se aumenten curas colados tengo ocular evidencia de que no se puede conponder uno i otro, que bivan los Religiosos juntos y que administren bien. Porque los caminos tan distantes i asperos a qualquier persuado la imposibilidad de poder asistir a los yndios quando mueren o porque las distancias y costo que tiene el yndio en llamarse retiran de que llame o porque aunque llame no se le puede acudir a tiempo, i beo que los yndios nesecitan de comunicacion frequente con el ministro no solo para este ultimo lance sino para que con el trato les bensa la rudeza que tienen, en el creer y en el obrar = Demas que no obstante esta ley de que los Religiosos bivan juntos en seis doct[ri]nas [15r] que yo he visitado, bive un reliгиозo solo todo el año, y en otras se q[ue] mucha parte del bive assimismo un religioso solo, y si alli sin desobedecer la ley ay motibo para que bivan solos los religiosos en donde yo pongo el aumento de curas que ay evidente nesecidad de asistencia para bien espiritual de los feligreses, podran y deveran los religiosos ministros bivar solos sin que por esso sea la ley de s[u] Mag[estad] desobedecida antes bien muy conforme a su Catholico zelo interpretado, Demas que si i en consideracion de los motivos que yo propuse el P[adr]e Prov[incia]l y Padres desta Provincia se redugeron a poner ministros en los parajes q[ue] yo queria curas colados en donde bive mucho tiempo un religioso solo, porque siendo theniente y biviendo solo no desobedeze la ley. Y la desobedecera siendo cura?, Parese se me puede replicar que si un religioso asistiese en un partido como theniente para que es nesessario que asista como cura? A que respondo lo primero que ya esto es confesar sin desobedecer la ley. Puede un Religioso bivar solo, lo segundo que no siendo el religioso cura colado; el superior regular le rremuebe por el tiempo que le pareze y sobre si es mucho el tiempo que falta del partido o no es un pleito continuo entre el obispo y el P[adr]e provincial y un desconsuelo, falta de enseñanza y administracion en los yndios siendo sierto como me lo a enseñado la experiencia; que ningun ministro de los que asisten a meses en los partidos haze ni puede hazer mas que comensar la enseñansa, i estar propriam[en]te como quien esta de passo y de camino para otra parte deviendo estar con mucho sosiego y cariño en aquella para questos miserables lograran el fruto de su asistencia y enseñanza, estos yncombenientes, se ebitan con el aumento de curas colados en los quales no tiene el P[adr]e Prov[incia]l arbitro para obrar assi ni de andarlos mudando por los motivos caceros de dar gusto a unos y mortificar a otros lo qual aunque para lo regular tuviera alguna conducencia (que no la tiene de hazer evidencia) [15v] para la administracion de los Santos Sacramentos i enseñanza de la Doctrina

Christiana tiene inconvenientes grandes, otro motivo del P[adr]e provincial es que aumentando los curas colados se menos cava la observanzia Religioza porque vivira solo el Religioso cura a esto respondo que seis curas Religiosos de esta provincia que io e visitado viven siempre solos y otros alguna grandes temporadas o estos viven sin regular observanzia o no sino viven con regular observanzia como se tolera y si viven (como es de creer) Porque si este num[er]o de Religiosos viven solos y con observanzia no viveran los curas colados que io aumento, Demas que si la falta de observanzia de los Religiosos se bincula a vivir solos se sigiera el absurdo de que los mas Religiosos Doctrineros de esta provinzia o faltavan gravisimamente a la obligaz[i]o[n] de administrar y dejavan perder las almas o lo demas del año estavan faltos de observanzia Religiosa La razon es porque ninguna doctrina de los Padres de esta provinzia donde ay mas de un Religioso dexa de ser porq[ue] la multitud de feligrezes o la aspereza y distanzia de los pueblos que todo junto pide que anden diverzos ministros por diverzos rumbos de la doctrina o todo o lo mas del año, Y en este tiempo es zierto que viven solos y que el mudar de parajes como no los quita el que vivan solos no les quitara el daño de su observanzia Religioza si el vivir solo se le ocasionara con lo qual creo que e satisfecho este Reparo del padre provincial y provado que no es contra la observanzia Religioza el aumento de curas colados o que es contra la observanzia Religiosa el tener en la forma que se tienen las Doctrinas, Otro reparo ofrezian contra mi intento, Y era algunos Religiosos Deseosos de su maior libertad dezian para lograrla, esta divizion y me la yntenta perzuadir, yo no nezesito de que persona alguna me persuada lo mismo a q[ue] me convenze mi razon y mi experiencia ni soy tan ynconsiderado que no liquidara primero la fuerza de las razones con q[ue] me persuadian sino tuviera otros motivos para obrar en materia tan ynportante como esta, fuera que los Religiosos que me an d[ic]ho no solos **[16r]** que la Planta de sus doctrinas no esta conforme al servicio de Dios sino es que no es facil ponerla de forma que su obserbancia Religiosa no peligre, tengo ebidencia de que son los de mejores prendas de letras entendim[ien]to y virtud que tiene su probincia, en la qual sino fuera por el miedo de las extorciones de los que mandan se yo que algunos fueran a Mex[i]co a los pies de V[uestra] Ex[celenci]a a solisitar lo que yo a V[uestra] Ex[celenci]a propongo, y suplico porque conozen i dizen que los Yndios i ellos se condenan, pero el Pa[dr]e Prov[incia]l dize en partes donde los pobres Religiosos no lo pueden ygnorar que si algun Ministro save que al obispo le dize algo que toque a esta mudanza de administracion que por el havito de S[an]to Domingo le a de enviar a China, Mire V[uestra] Ex[celenci]a, el fructo que podra hazer un obispo con sus probidencias i la libertad que les quedara a los que han de informar de lo que es necesario para que se obre lo que es servizio

de Dios, y descargo de la R[ea]l Conciencia, y en fin señor quejandome yo con el P[adr]e Prov[incia]l de qual avian quitado un ministro de unos Pueblos de la Doctrina de totontepeque, que distan veinte y sinco leguas de la Cabezera y de asperissimo camino i de ynposible administracion, sino es con cura colado, Me respondio el P[adr]e Prov[incia]l que en haver quitado aquel ministro se abria faltado a lo politico pero no a mas, porque su mag[estad] solo les pagaba un cura, Palabras formales que si en este papel no desdijeraselas asegurara a V[uestra] Ex[celenci]a con juramento, Mire V[uestra] Ex[celenci]a que dictamen para que lo sosiegue fiando en sus probidencias tan crecidas doctrinas como tienen los Padres y que necesitan de tantos Ministros, otra especie an apologizado contra el aumento destos curas colados que por desprecio de su ineficacia queria omitir, y es que los Señores obispos antecesores no han hecho tal movedad, Mayor fue la de yntroducir el baptismo en estas partes y no es digna de Represizion, asta Nuestros tiempos an corrido en la yglecia con el seguro de probables sentencias que oy son escandalosas, Y no [16v] Y no [sic] por esso los Santos pontifices antecesores fueron descuidados ni el que las condeno de bivera reprehensible, Dios haze todo lo Bueno, y lo mexor i no todo lo que ha de hazer lo haze en qualquiera tiempo la costa del Norte deste obispado a sesenta años que ni por señor obispo ni bisitador se vizita, Y esta provinzia treinta y siete años pues tambien podran reprehenderme la vicita por nobedad, Y en conclusion yo no tengo certificacion de que en el tribunal de Dios no se hizo cargo a mis antecesores aunque, creo mui bien tendrian con s[u] Mag[estad] para no lo haver echo la escussa que se que no tengo yo, El otro inconveniente de aumento del curas colados es que s[u] Mag[estad] (Dios le guarde) fuera grabado en sus reales haveres porque se aumentara su piadosa contribucion en los sinodos, este ynconbeniente nace de no tener conocimiento de la forma en que se han dibidido y se dividen los curatos colados pues siempre se proratea el sinodo que da S[u] Mag[estad] al curato que se divide, y se reparte entre el y los demas Curatos que se aumentan i hazi nunca los R[eale]s haveres dan mas cantidad, otro reparo es el que ocasiona las palabras de la lei veintiocho de la nueba recopilacion libro primero titulo quinze⁷ que manda que por aora y mientras S[u] Mag[estad] no mandase otra cossa que den las Doctrinas y se continuen en los Religiosos como, asta aora i que por ninguna via se immove en esta Parte Lo que esta ley dispone es que no se quiten a los Religiosos las Doctrinas sin dar cuenta a S[u] Mag[estad] i yo no eintento en este aumento de curas colados, quitarlas a los Religiosos sino ponerlas de forma que puedan los Ministros cumplir con su obligacion y los Yndios ser administrados i

⁷ Véase vol. 2

no padecer los daños espirituales que padecen, Y esta novedad no solo puedo sino devo yntroduzirla en conformidad de la facultad que me da [17r] S[u] Mag[estad] (Dios le g[uar]de) en la ley quarenta de la nueba Recopilacion libro Primero titulo seis⁸ guardando la forma que me prescribe la ley quarenta i seis del mismo titulo i libro⁹ en las quales leyes descarga S[u] Mag[estad] su conciencia cargando la mia con la forma y execucion de lo que en dichas leyes se ordena, en la respuesta juridica que da el P[adr]e Prov[incia]l a mi citazion dize que no tiene arbitrio para responder a ella otra cosa que lo que informo en la vista passada a su Ex[celenci]a, quien con consulta del R[ea]l Acuerdo dispuso se observase el pacto de asistir los ministros en la forma que yo dispuse por conbenio de la provinzia i que aprobo su Ex[celenci]a disponiendo juntamente no se inobase en los curados colados sino que se diese quenta a S[u] Mag[estad], Dize el P[adr]e Prov[incia]l que no tiene que añadir razon alguna sino eslas que tuvo entonzes para su assumpto, Y yo para el mio aunque tuve entonzes las vastantes tengo aora razones tanto mas crecidas que me alegrara mucho de no tenerlas Pues beo esta almas en lo ultimo de superdicion reconoziendo yo i confesando ellas que no solo es insufiziente remedio para su daño la planta de administracion que oi tienen sino es que quedandose sin la que yo les intento poner, Creciera si fuera posible el estraño que el demonio ha executado en ellas, i este daño tan desmedido, que Dios ha zido servido que oy se manifiesta debiera tener presente el P[adr]e Prov[incia]l para no solo no reusar sino anhelar, no solo el aumento de curas colados que innegablemente conduze a el bien destos pobres sino a solicitar con esfuerzo quantas diligencias humanas se pudiesen destinar para reparo de tan lastimoso suboeso = las razones que yo tube entonzes para proponer y venir en el pacto, las propuse a v[uestra] Ex[celenci]a y aunque por esta razon dize el P[adr]e Prov[incia]l que no las repite, las repitere yo [17v] por que no tengo confianza de que serian tan eficases ni dignas de memoria que las presume presentes en la de v[uestra] Ex[celenci]a, ocupado en tantos y tan graves negocios, Los quales parese que supone el P[adr]e Prov[incia]l que no estorbaran a V[uestra] Ex[celenci]a el tener presentes las espesies de su alegato = La Primera razon que tube para sobrer del yntento y en el aumento fue que haviendo echo informacion de su conducencia por que V[uestra] Ex[celenci]a me lo mando assi oi tan libres y destenpladas quejas de algunos de los Padres que governaban contra los testigos que depucieron la verdad que yo mismo avia visto i las amenazas que les hicieron i los graves fundamentos que tube para presumir que reducida la materia a ynformacion

⁸ Véase nota 1.

⁹ Véase nota 2.

se avian de seguir grabissimas ofensas de Dios en algunos juramentos falsos i en algunas extorciones que avian de padecer algunos del poder de los Padres, Me fui a la selda del P[adr]e Prov[incia]l, y delante de algunos Padres de su provincia lamente mucho, derramando muchas lagrimas el que personas religiosas diesen lugar a que en un intento mio yan evidente del servissio de Dios i del Rey i del bien de las Almas, se ocasionase disturbio alguno, Pues los Padres debian antes fomentar mi intento si la particular conveniencia i temporal emolumento no les mobiamos que las demas razones que concurraian para abonar mi disposición no pude evitar que dexasen los Padres de oponerse y consiguientemente no pude evitar los inconvenientes dichos, Por lo qual hize y vine en aquel pacto escrupuloso de que faltaba al zelo y valor catholico con que devia executar mi obligacion pero sierto de que adelantaba algun paso, aunque corto en el bien destas almas fiando de la ynfinita piedad [18r] de Dios que s[u] mag[estad] dispondria medios para que por falta de humanas diligencias estos pobres no perdiesen el fruto de la sangre de Christo He venido segunda vez a esta visita y ha sido Dios serbido de alumbrar las ygnorancias mias manifestandome lo yn suficiente que fue mi remedio assi por lo que en mis reflexiones be conocido como en lo mismo que estos pobres me han manifestado con que aviendo yo liquidado que aun en menores daños era la forma presente de administracion insuficiente remedio, consiguien-tem[en]te me ha puesto Dios a la bista la obligacion de aplicar mas eficas providencia i de pedir a su Divina Mag[estad] me perdone el haver dilatado a estos Padres este remedio de el qual sobresei apreciando la paz que no debia apreciar y por otros motivos que a V[uestra] Ex[celenci]a llebo dichos los quales ni la piedad de mi vida me deben retirar de proveer de remedio a estas Almas en tan exorbitantes del paganismo que al principio de su conquista tubieron sino con la apostacia i otros ynpedimentos para creer y obrar lo que deben, Y pues los subsesos i las circunstancias de los tiempos piden dibersas disposiciones i aun los juramentos de hazer cosas malas en doctrina Christiana deben no cumplirse debo en conciencia debaxo de gravissima culpa no contentarme con tan ligero remedio a vista de tan grave daño y pues no fue contra el pacto celebrado y aprobado por V[uestra] Ex[celenci]a el que haviendo determinado en el que en algunos partidos assistiesen ministros algunos messes, i en otros algunos dias el que despues V[uestra] Ex[celenci]a con consulta del R[ea]l Acuerdo me aya mandado santissimamentee que asista en ellos ministros [18v] todo el año porque se reconocia necesidad que lo pedia tampoco el pacto ni otra alguna disposicion puede estorbar el aumento de los curatos colados quando a mi conciencia se dexa por s[u] Mag[estad] el ver quando y como sean de aumentar y quando tengo cuidencia ocular de la necesidad de su aumento i quando toos los derechos me mandan que a tan

grave daño presente aplique remedio prompto y quando las leyes Reales que tengo sitadas me dan facultad y me mandan que lo execute con el consentimiento de V[uestra] Ex[celenci]a a quien propondre el aumento de curatos colados que jusgo ser necesarios al cumplimiento de mi obligacion y al descargo de la conciencia de su santidad de su Mag[estad] de v[uestra] Ex[celenci]a y la mia Guardando en el modo de proponer el aumento de curas colados el estilo avido asta oy de aberlos propuesto los señores obispos no solo en este obispado sino en la Pueblas acuya secretaria enbie por la formula Y essa y la desta obispado es la que puntualmente sigo remitiendo juntamente a mayor abundamiento de no haver omitido diligencia alguna de derecho ni de cortesania la citacion que hize a los Padres curas i a la que hize sin deber al P[adr]e Prov[incia]l con copia de la carta que le escrebi, Villa alta y Diziembre diez de mill setecientos y quatro años = fray Ang[e]l Obispo de Antequera = Por mandado de su Señoria y Ill[ustrisi]ma el Obispo mi Señor = Antonio Enriquez S[criba]no y Notario de vizita

Concuerta con los autos orig[inal]es q[ue] paran en el ofic[i]o y Secretaria maior de la governaz[i]on y Guerra de esta nueva España del cargo de D[o]n Pedro Gorraez Beaumont y Navarra escrivano maior de ella de Donde yo [19r] Phelipe Moreno de Velasco escrivano de su Mag[estad] q[ue] asisto a d[ic]ho ofic[i]o hize sacar y saque ese testimonio y ba correxido y consertado y fielm[en]te sacado y en ocho foxas del comun y para q[ue] conste en Virt[u]d de lo mandado p[o]r el Ex[celentisi]mo Señor Duque de Alburquerque Virrey de este Reyno Doy el presente en Mex[i]co a quatro de Marzo de mill setes[ient]os y seis a[ño]s siendo testigos D[o]n fran[cis]co de Mendoza D[o]n Pedro Dallo y D[o]n fran[cis]co Coronado Vez[in]os de este C[iuda]d presentes enmendado = me = entrerr^o quinse = n = sir = es = vole = testado = resi = personas = n = de = Alo = que = no v[al]e
Y hago mi signo [signo] = en testimonio de verdad Phe[lip]e Moreno de V[elas]co s[criba]no [rubrica] de oficio doi fee

Damos fee q[ue] Phelipe Moreno de Velazco de quien parece ba signado y firmado este testimonio es escrivano de su Mag[estad] fiel legal y de toda con[19v]fianza y como tal a las escripturas autos y demas ynstrum[en]tos que ante el hiso d[ic]ho han pasado y pasan se les ha dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicialm[en]te para q[ue] conste asi lo certificamos en mexico a quatro de marzo de mill setecientos y seis años, Antt[oni]o hermandes, Juan de Salazar, Thomas Serz[en]a de Guev[a]ra [rubricas]

[19v] [Blanco]

entre d[ic]ho señor obispo y el R[everen]do Provincial de d[ic]ha Provincia en que se dieron las providencias necesarias, y condusentes al fin de que los yndios fuessen commodamente asistidos del pasto espiritual ocurriendose a la falta q[ue] por las distancias de los Pueblos de las cabeseras que reconocen y en que residen los religiosos y doctrineros puede ocasionarse a satisfacion el señor obispo siendo v[uestra] Ex[celenci]a serbido podra aprobar el referido tratado y ajuste y para que en su permanencia no se esperimente decaesim[ien]to alguno, librar despacho al R[everen]do provincial rogandole y encargandole, que con el mayor desbela y cuidado que espera V[uestra] Ex[celenci]a de su religiosidad se aplique a la execucion por ser obra tan del serbicio de ambas Magestades y asimismo a q[ue] los yndios no sean negados, ni grabados con otras contribuciones q[ue] las que lexitimamente debieren pagar de obenciones y d[e]r[ech]os conforme al aranzel de aquel obispado y juntam[en]te te sirbiera V[uestra] Ex[celenci]a de escribir carta al señor obispo dandole gracias por **[21v]** la solicitud con que su pastoral officio atiende al bien espiritual de las obejas que son de su cargo y que esta V[uestra] Ex[celenci]a cierto que de su parte esforsara la obserbancia y cumplimiento de lo ofrecido y capitulado con el R[everen]do Provencial respecto de no haver por ahora lugar a la divicion propuesta por los yncombenientes que se han pulsado la dificultan hasta dar quenta a su Mag[estad] y por lo que toca a la representacion de los yndios hecha al Alcalde ma[y]or de la Villa alta de la obligacion q[ue] les ympusso el señor obispo de que fuesen a oir misa a los pueblos distantes de los suyos tres leguas pudiendo cumplir con este prescripto en la Villa alta, que solo dista una, sino hubiere tomado resolucion relevandolos desta obligacion podra V[uestra] Ex[celenci]a haser insinuacion a su Yll[ustrisi]ma para que los consuelo escusandolos del trabajo y yncomodidad que sienten V[uestra] Ex[celenci]a sobre todo resolbera lo que mas combenga lo mejor Real acuerdo y Jullio nueve de mill setecientos y tres = Señalado con quatro rubricas

[En el margen: Decreto] Mex[i]co dies de Jullio de mill setecientos y tres = Como lo propone el R[ea]l Acuerdo en todo y expidanse los despachos q[ue] se expressan y las cartas p[or] la secretaria = señalado una rubrica del Ex[celentisi]mo señor Virrey Duque de Albuquerque

[En el margen: Razones] Se hiso el despacho en d[ic]ho dia f[ec]ho por secretaria concuerda con el parecer y rato consultibo del R[ea]l Acuerdo y Decreto de su Ex[celenci]a con que se confirmo que original para en el officio de la Gobernacion y Guerra desta Nueva España del cargo de D[on] Pedro Gorraes Baumont y Navarra donde asisto y para q[ue] conste **[22r]** de orden verbal de su Ex[celenci]a doi el press[en]te en mex[i]co a cator-

ce de febrero de mill settecientos y sinco siendo testigos D[on] fran[cis]co Mendoza, D[on] Pedro Dallo y D[on] fran[cis]co Coronado, Vezinos de esta d[ic]ha ciudad = Y hago mi signo en testimonio de verdad Phelipe Moreno de Velasco [e]ss[criva]no R[ea]l

Ex[celentisi]mo s[eñ]or aunque se tienen por ciertos los motibos y causas que expone a V[uestra] Ex[celenci]a el R[everen]do ob[is]po de oax[a]ca para la divicion de los seis curatos colatibos de la jurisdiccion de la Villa alta en dies y ocho con la misma calidad de colacion reconocidos en la vicita q[ue] ha hecho de su obispado y dictados de su celo y encargo pastoral sin embargo siendo esta una materia de suma grabadad es necesario prepararla y justificarla judicial, y que conste en esta forma de las d[ic]has caussas y assi siendo serbido V[uestra] Ex[celenci]a rogara y encargara al d[ic]ho R[everen]do obispo proceda judicialm[en]te a recevir ynformacion con su numero bastante de testigos los mas a proposito q[ue] hallare formando autos distintos y en cauderno separado sobre cada curato de los que pretende dividir citando para ellas al cura colado que lo posee y que espongan los testigos con toda individualidad las caussas y motibos que representa el R[everen]do obispo concurre en cada uno de distancia y fragosidad del camino y numero de feligreses de que se compone y executada la Ynformacion en esta forma le de traslado a d[ic]ho cura para q[ue] alegue lo que le combenga y substanciado consulte a V[uestra] Ex[celenci]a lo que le pareciere sobre la dibicion poniendo la consulta en cada consulta aparte para q[ue] byendo V[uestra] Ex[celenci]a al s[eñ]or fiscal sobre cada punto de por si [22v] determine V[uestra] Ex[celenci]a lo mas combeniente y si pareciere a V[uestra] Ex[celenci]a p[ar]a ynstruir su animo remitir copia de la consulta del R[everen]do ob[is]po a el Alcalde mayor de la Villa alta para q[ue] Ynformado extrajudicialm[en]te y sin haser autos de las distancias fragosidades y causas espuestas p[or] el R[everen]do ob[is]po en orden a la divicion le precente a V[uestra] Ex[celenci]a lo que hubiere entendido o lo que V[uestra] Ex[celenci]a tubiere por mas combeniente que como siempre sera lo mejor R[ea]l Acuerdo de mex[i]co marzo sinco de mill settecientos y tres a[ños] = señalado con sinco rubricos

[En el margen: Decreto] Mex[i]co seis de Marzo de mill setecientos y tres a[ños] = Como parece al Real Acuerdo en todo lo que propone = Señalado con una rubrica del Ex[celentisi]mo s[eñ]or Virrey Duque de Alburquerque [En el margen: Razon] Se hisieron dos despachos en veinte y uno de marzo de mill settecientos y tres

Concuerda con el parecer y voto consultibo del R[ea]l acuerdo y decreto de su Ex[celenci]a con que se conformo q[ue]l original para en el officio de la Gobernacion y Guerra desta Nueva España del cargo de D[on] Pedro Gorraez Baumont y Navarra donde hasisto y para q[ue] conste de orden verbal de su Ex[celenci]a doi el presente en Mex[i]co a catorce de febrero de mill settecientos y sinco a[ñ]os siendo testigos D[o]n fran[cis]co de Mendoza D[o]n Pedro Dallo y D[on] fran[cis]co Coronado Vezinos desta d[ic]ha ciudad = y hago mi signo en testimonio de verdad = Phelipe Moreno de Velasco [e]ss[criba]no R[ea]l

[En el margen: Divicion de Curato de tontotepeq[ue]] En la çuadad de Antequera, Valle de Oax[a]ca en dies y seis dias del mes de Abrill de mill settecientos y tres años el Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor M[aest]ro D[on] fray Angel Maldonado **[23r]** obispo de esta Dioçeçi del consejo de su mag[estad] Et[ceter]a = Dijo que por quanto en la visita general que hizo del curato de Totontepeque jurisdiccion de la Villa alta de s[a]n Yldephonso de este obispado reconocio q[ue]l d[ic]ho curato se compone de veinte y dos pueblos q[ue] administra el R[everen]do P[adr]e fray fran[cis]co de Pruna cura collado de d[ic]ha Doctrina; y siendo como es imposible q[ue] un ministro con un coadjutor y aun con mas hasistiendo solo en d[ic]ha cabecera, pueda administrar con la debida puntualidad los Santos Sacramentos predicar enseñar la doctrina xptiana acudir a los casos urgentes de necesidad espiritual y prebenir el notorio peligro a que muchos feligreses mueran sin confecion y muchos niños sin baptismo assi por las distansias y fragosidad de los caminos q[ue] hai desde la cabecera a los veinte y dos Pueblos sujetos, como por el crecido numero de feligreses q[ue] vio e reconocio su señor Yll[ustrisi]mo en dicha vicita, Y estando como esta este obispado tan inficionado en el crimen de ydolatria, despues de tantos a[ñ]os falta de ministros que continuam[en]te los ynstruigan y doctrinen; en cumplim[ien]to de la obligacion pastoral y obediencia de los sagrados canones concilio tridentino y leyes del R[ea]l patronato para cuya execucion ocurriendo a d[ic]hos inconbenientes y que d[ic]hos naturales tengan la prompta y debida administracion ynstruccion y enseñansa, dando el debido cumplim[ien]to a tan grave ministerio su señoria Yll[ustrisi]ma ha **[23v]** tenido por necesario el que d[ic]ho curato se divida en dos en atencion a la inopia de ministros y interim q[ue] aviendo mas copia dellos se solicita la providencia mas necesaria en esta manera

El primer curato collatibo ha de ser en el Pueblo de Cozocon, erigiendo su yglecia en Parrochial (por ser mas aproposito para cabecera, quedandoles p[o]r dependientes de su administracion los Pueblos de Metlaltapeque, Sacatepeque, Ayacatepeque, Candayoc, Posmetacan, Osolotepeque, Chisme y

otro Pueblo llamado Alotepeque; El qual esta ahora hahotado sujeto a la doctrina de Juquila porque dar assi con los referidos en proporcionadas distancias, y con el competente numero de feligreses para la ocupacion de un ministro, por la falta de estos, y sufficientes para su congrua sustentacion El segundo curato collatibo ha de ser en la d[ic]ha cabesera de totontepeque, quedandose como antes su yglecia parrochial, y por su sujetos los dose Pueblos restantes desta doctrina teniendo assi el cura de totontepeque como el de cozocon cada uno su theniente en cuyas distancias y numero de feligreses se experimentan las mismas razones aplicadas en el antecedente

Los quales curatos estarian desta suerte bien administrados asistiendo en ellos, como dicho es d[ic]ho cura o su then[ien]te para q[ue] asi puedan cumplir con las graves obligaciones de su ministerio, puedan predicar, ynstruir y enseñar a sus feligreses y ocurrir con toda puntualidad al remedio de sus graves necesidades espirituales q[ue] d[ic]hos natura[le]s en d[ic]ha vicita p[o]r peticion q[ue] precentaron ante d[ic]ho Yll[ustrisi]mo s[eñ]or [24r] pidieron assi se les concediesse señalandoles ministros que les asistiesen, separadamente por cuyas Razones, su señoria Yll[ustrisi]ma en cumplim[ien]to de su pastoral obligacion estando en d[ic]ha vicita consulto al Ex[celentisi]mo señor Duque de Alburquerque (como Vice Patron) Virrey Governador Cap[ita]n General y presidente de la R[e]al Aud[ienci]a de mex[i]co de esta nueva españa, sobre la division de d[ic]ho curato en la forma referida, y d[ic]ho Ex[celentisi]mo señor en despacho de veinte y uno de marzo deste presente año ruega y encarga a su señoria Yll[ustrisi]ma se haga ynformacion juridica con bastante numero de testigos de la distancia q[ue] d[ic]hos pueblos tienen entre si y a la cavecera q[ue] hasta oy ha sido de Totontepeque y que d[ic]hos testigos espongan de las demas causas y razones q[ue] mueben a su señoria Yll[ustrisi]ma mandaba y mando se proceda a d[ic]ha ynformacion y que para ella se este juridicam[en]te a d[ic]ho R[everen]do P[adr]e cura fray fran[cis]co de Pruna a quien se le notifique que como tal cura por si o por su procurador asista a este juzgado para el sequito y substanciacion de los autos q[ue] sobre d[ic]ho punto sean necesarios y que para ello se le asigna el termino de dose dias y que a esta diligencia pase uno de los notarios de este juzgado, asi lo proveyi mando y firmo = fray [24v] Angel, obispo de Antequera = ante my Joseph Dias secretario

[En el margen: Notifica[ci]on] en el Pueblo y Cabesera de Totontepeq[ue], Jurisdiccion de la Villa alta, de s[a]n Yldephonso; a veinte y sinco dias del mes de Abril de mill settecientos y tres años, Yo el infrascripto notario hise saber, cite y notifique el auto de estas dos foxas proveido p[o]r el Yll[ustrisi]mo R[everendisi]mo Señor Maestro D[on] fray Angel Maldonado obispo del

obispado de oax[a]ca y del consejo de su mag[estad] Et[ceter]a mi señor al R[everen]do P[adr]e fray fran[cis]co de Pruna cura propietario de esta d[ic]ha Doctrina de Totontepeque contenido en el en su persona q[ue] entendido su thenor effecto = Dijo lo oye y se da por citado p[ar]a la ynformacion q[ue]l en d[ic]ho auto se expresa; y por lo que mira a comparecer en el juzgado de d[ic]ho Yll[ustrisi]mo R[everendisi]mo Señor lo hara como se le manda p[or] si o por procura[do]r dentro de d[ic]ho termino y esto respondio y firmo de que doi fee = fray fran[cis]co de Pruna = Antte Enriques notario Recep[to]r

[En el margen: Auto] En la ciudad de Antequera Valle de oax[a]ca a siete dias del mes de Mayo de mill settecientos y tres años El Yll[ustrisi]mo R[everendisi]mo señor Maestro D[o]n fr[ay] Angel Maldonado, Monge del gran Apostolica, obispo de Oax[a]ca y su obispado del concejo de su mag[estad] Et[ceter]a = Dijo q[ue] por quanto su Yll[ustrisi]mo tiene man[da]do el auto de dies y seis de Abrill de este pres[en]te año se proceda **[25r]** a la ynformacion de los incombenientes q[ue] se señoria Yll[ustrisi]ma ha reconocido y las necesidades espirituales que ha experimentado q[ue] no pueden socorrerse permaneciendo en la forma que oy esta el curato e doctrina de Totontepeque y asimismo de las combeniencias y utilidades del servicio de Dios y del Rey que se deben esperar de su divicion, Estando como ya esta citado el R[everen]do P[adr]e fray fran[cis]co de Pruna cura collado de d[ic]ha doctrina para d[ic]ha ynformacion Por tanto su señoria Yll[ustrisi]ma mandaba y mando q[ue] los testigos sean examinados al thenor del ynterrogatorio siguiente

1 Primeram[en]te Sean preguntados si saben o tienen noticia de la divicion de d[ic]ho curato de totontepeque en mas curas collados que uno q[ue] ha tenido hasta aora digan et[ceter]a

2 Yten sean preguntados acerca del numero de Pueblos de que al press[en]te se compone d[ic]ho curato y las leguas q[ue] hai de distancia entre d[ic]hos Pueblos y de ellos a la Cabezera y la fragosidad de caminos q[ue] ha de andar precisam[en]te el ministro q[ue] ha de cuidar de d[ic]hos pueblos digan lo q[ue] saben et[ceter]a

3 Ytt[en] si saben y q[ue] noticia tienen del numero de naturales cassados, biudos y solteros de que se componen d[ic]hos Pueblos y que juicio tienen del numero de Persona q[ue] habra en ellos digan et[ceter]a

4 Ytt[en] si saben q[ue] actualm[en]te esta administrado todos los veinte y dos pueblos un solo cura collado y si saben haya tenido coadjutor a q[ue] le tenga; Y si haviendole tenido saven q[ue] el coadjutor ha vivido en la d[ic]ha cabecera de Totontepeq[ue] donde el cura collado asiste digan et[ceter]a

[25v] 5 Ytt[en] si atenta la multitud de feligreses y de pueblos y assimismo de la distancias q[ue] tienen entre si y a la cabesera hasen juicio q[ue] pueda estar d[ic]ho curato bien serbido en la administracion de los Santos Sacram[en]tos y enseñansa de la doctrina xptiana y socorro de las urgentes necesidades espirituales viniendo su ministro o ministros en la cabesera de Totontepeque Digan et[ceter]a

6 Ytt[en] Si saven q[ue] los naturales de d[ic]hos veinte y dos Pueblos estan y han estado ynficionados en el excerable horror de la ydolatria y si saven q[ue] en los tribunales eclesiasticos y seculares se hayan fulminado y seguido causas de ydolatria contra los susod[ic]hos; y si saben q[ue] con singularidad este alguno de los pueblos inficionado con este vicio digan et[ceter]a

7 Ytt[en] Si hasen juicio q[ue] p[ar]a la extirpacion de la ydolatria de d[ic]hos pueblos o para ynstruirlos en la Doctrina xptiana sera necesario q[ue] los ministros evangelicos tengan hasistencia mas continua con d[ic]hos feligreses que han tenido en la cabezera digan lo que saben et[ceter]a

8 Ytt[en] Si tienen por combenientes y necesario p[ar]a el serbicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or y bien de las Almas de los feligreses q[ue] d[ic]ho curato o doctrina de totontepeque se divida en dos en la forma siguiente = Primeram[en]te q[ue]l primero curato collatibo ser en el Pueblo de Cozocon erigiendo su yglecia en parrochial p[ar]a cavesera y por dependientes o sujetos los pueblos de Metlattepeque, Sacatepeque Ayacaxtepeque Candaio Postmetacan, Ozolotepeque, Chisme y otro [26r] Pueblo llamado Alotepeque, el qual hasta aora ha estado sujeto a la doctrina de Juquila digan segun lo que saven si d[ic]hos Pueblos tienen el numero suficiente de feligreses para q[ue] ellos solos necesitan de un ministro q[ue] sin dilacion q[ue] perjudique el socorro de sus necesidades espirituales atendiendo a la proporcion de distancia q[ue] tienen entre si y a la referida cabesera de Cosocon los d[ic]hos pueblos digan et[ceter]a

9 Ytt[en] si asimismo tienen por combeniente y necesario el servicio de Dios y al bien de las almas que de d[ic]ho curato se haga otra divicion en la forma siguiente que sea cabesera el d[ic]ho Pueblo de totontepeque quidando su yglecia Parroquial como antes y por sus sujetos los dose Pueblos restantes desta doctrina digan lo que saven en orden asi d[ic]hos Pueblos tienen suficiente numero de feligreses p[ar]a necesitar segun el y la postura de los pueblos de un ministro q[ue] solo se destine a su asistencia para q[ue] en sus necesidades espirituales no se queden sin remedio Digan et[ceter]a

10 Ytt[en] si asimismo sera combeniente y necesario p[ar]a el servicio de dios n[uest]ro s[eñ]or y bien de las Almas q[ue] estando asi divididos en dos curas collados d[ic]hos veinte y dos pueblos de totontepeque quedan en proporcion de que el celo de los ministros puede esperarse q[ue] los pueda asistir

con la administracion de los santos Sacram[en]tos enseña[n]sa y persuacion de la Doctrina xptiana Digan et[ceter]a

[26v] 11 Ytt[en] Si hasen juicio q[ue] combendra al servicio de Dios nuestro señor esta divicion y execucion de curatos collados por se el medio unico para permanecer lo que es necesario al bien de las Almas y al socorro de sus necesidades espirituales Digan et[ceter]a

12 Ytt[en] Si esta divicion y execucion de curatos collados la tienen por combeniente y necesaria al servicio del rey n[uest]ro s[eño]r (que dios guarde) por lo que jugsaren necesario p[ar]a la mas frecuente asistencia del ministro eclesiastico para q[ue] los padrones p[or] los cuales se recauda el R[ea]l servicio se hagan con justificacion y sin defraudar a su mag[estad] digan et[ceter]a

13 Ytt[en] Si saven q[ue] d[ic]ho curato de totontepeque dividido en dos curatos mencionados si tendra cada uno de sus dos ministros salario competente sin gravar la R[ea]l hac[ien]da sino prorrateado entre los dos ministros el salario q[ue] su mag[estad] ha dado hasta aqui al cura de totontepeque ayudada esta cantidad de las demas asistencias de los feligreses digan et[ceter]a

14 Ytt[en] de publico y notorio publica vos y fama y si en lo que hubieren declarado se afirman y ratifican generales de la ley digan et[ceter]a
fray Angel obispo de Antequera = Ante my = Joseph dias secretario

[En el margen: t[estig]o D[o]n Joseph mar[tí]n de la Sierra] En la ciudad de Antequera valle de Oaxaca a ocho dias del mes de mayo de mill settecientos [27r] y tres a[ño]s El Yll[ustrisi]mo R[everendis]mo Señor Maestro D[on] fray Angel Maldonado obispo desta Diocesis del consejo de su mag[estad] Et[ceter]a mi señor en prosecucion de lo prebenido y mandado p[or] su señoria Yll[ustrisi]ma y p[ar]a la ynformacion mandada recevir y consta en las diligencias antecedentes hiso comparecer a su precencia a D[on] Joseph martin de la Sierra Español natural y Vez[in]o de la Villa alta de s[a]n Yldephonso, Alguasil mayor en d[ic]ha villa y Alguasil ma[y]or del santo officio de la Ynquisicion de quien por ante mi el infrascripto secretario se le recevio juram[en]to q[ue] lo hiso por Dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la Santa Cruz segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere le fuere preguntado y lo fue al tenor del ynterrogatorio antecedente en la forma y manera siguiente

1 A la primera pregunta = Dijo que sabe por haver lo oido decir q[ue] su senoria Yll[ustrisi]ma intenta dividir el curato de la doctrina de totontepeque en mas de uno y esto Responde

2 A la segunda pregunta = Dijo que save y le consta que el d[ic]ho curato de totontepeque se compone de veinte y dos pueblos de caminos fragosos y que

de d[ic]ha cavesera al Pueblo de poxmetacan y al de s[a]n Juan ozolotepeque habra de distancia mas de veinte leguas y esto Responde

[27v] 3 A la tercera preg[un]ta = Dijo q[ue] como ministro de d[ic]ha villa alta a la qual estan sujetos d[ic]hos Pueblos y que es al cuidado del Alcalde ma[y]or de ella a que coopera este testigo la recaudacion del R[ea]l tributo y segun la ynstruccion para ello le consta q[ue] d[ic]hos pueblos se componen de dos mill seiscientos y settenta y ocho personas q[ue] pagan tributo a que se llega el demas numero de gente recerbada niños y demas de mayor y menor hedad y esto Responde

4 A la quarta preg[un]ta = Dijo que save y ha visto de continuo q[ue] solo ha havido en d[ic]ha cabesera un solo cura collado a quien han solido acompañar tres o dos coadjutores y que todos han asistido siempre en la cavesera y esto Responde

5 A la quinta preg[un]ta = Dijo q[ue] por lo que lleba dicho hace juicio de que no se podra con la commodidad que se requiere administrar d[ic]ho curato viviendo como dicho tiene el cura y coadjutores en la cabesera y esto Responde

6 A la sexta preg[un]ta = Dijo que save que en un solo pueblo de d[ic]ha doctrina se han fulminado autos de ydolatria contra algunos de sus naturales que vido fulminio el juez eclesiastico y esto Responde

7 A la septima preg[un]ta = Dijo que en medio del desbello con que d[ic]ho P[adr]e cura y sus coadjutores [28r] asisten al ministerio y enseñansa a los naturales le parece sera mas combeniente d[ic]ha divicion porq[ue] con la mas cercana asistencia no hai duda seran mas ynstruidos y socorridos en todas las necesidades espirituales los d[ic]hos naturales y esto Responde

8 A la octava preg[un]ta = Dijo lo que le parecia muy combeniente en caso de dividirse d[ic]ho curato poner un ministerio en el pueblo de Cozocon hassiendole cavesera y desde el administrar los pueblos mencionados en la pregunta y agregandole al de Alotepeque porque asi le parece estar en proporcion muy buena para ser administrados y socorridos en sus necesidades con mucha promptitud y descanso del ministro respecto de estar quasi contiguos y el d[ic]ho pueblo de Cozocon en mediania y esto Responde

9 A la novena preg[un]ta = Dijo que le parece muy combeniente sea la otra cavesera como lo es el pueblo de totontepeque y que desde ella los dose pueblos restantes pueden ser administrados y asistidos de sus ministros evangelicos con promptitud y que asi este divicion como la antecedente tiene suficiente numero de feligreses p[ar]a necesitar por si solos de un ministro q[ue] les asista a su enseñansa en la doctrina y administracion de los Sacram[en]tos y esto Responde

10 A la decima preg[un]ta = Dijo se remite a lo que lleba [28v] dicho q[ue] le parece esta la divicion hecha asi en buena proporcion para ser asistidos los feligreses con promptitud y para q[ue] los ministros puedan asistir con menor trabajo y esto Responde

11 A la undecima preg[un]ta = Dijo que se remite y reproduce lo que lleba dicho y esto responde

12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo que se remite a lo que lleba dicho y que parece claro q[ue] con la asistencia de los ministros y conocimiento individual de sus feligreses lo empadronara sin que se les oculten como lo suelen intentar los yndios de cuya claridad y conocimiento resulta el aumento del R[eal] haber y esto Responde

13 A la decimatercia preg[un]ta = Dijo q[ue] prorrrateandose lo que su mag[estad] acostumbra dar a d[ic]ha cabesera y dividido en ambos curas no se aumenta ningun gravamen a la R[eal] haz[ien]da y que dividida la renta y ayudada de las asistencias limosnas y demas contribuciones de los yndios juzga por bastante congrua la que quedare p[ar]a cada minsitro y esto Responde

14 A la decimaquarta preg[un]ta = Dijo que todo lo que lleba dicho y declarado es lo que sabe ha visto experimentado de publico y notorio publica vos y fama y la verdad so cargo de su juramento f[ec]ho en que se afirma y ratifica y q[ue] en ello no es el animo del declarante suponer contra la frequente puntual y continua hasistencia de los ministros declaro [29r] ser de sinquenta y dos años y q[ue] las generales de la ley no le tocan y lo firmo con d[ic]ho Yll[ustrisi]mo señor de que doi fee = fray Angel obispo de Antequera D[on] Joseph Martin de la Sierra y Asebedo = Ante my Joseph dias secretario

[En el margen: Pedro Bosa Espinosa de los Monteros] Yncontinenti d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos en d[ic]ha ciudad d[ic]ho Yll[ustrisi]mo R[everen]disi]mo señor para prueba y justificacion de lo prebenido y mandado en las diligencias antecedentes y prosecucion desta ynformacion hiso parecer a su precencia al capp[ita]n Pedro Bosa Espinosa de los Monteros natural de los Reinos de Castilla y vez[in]o de la Villa alta de san Yldephonso de quien se recivio por ante mi el infrascripto secretario juram[en]to que lo hiso por Dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la S[an]ta Crus segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y lo fue al thenor del ynterrogatorio q[ue] esta al principio de esta ynformacion en la forma y manera siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo que save q[ue] p[o]r haverlo oido decir q[ue] su señoria Yll[ustrisi]ma intenta dividir el curato de totontepeque en mas de un cura y esto Responde

2 A la segunda preg[un]ta = Dijo que save por haverlo visto y experimentado q[ue] el curato de totontepeq[ue] se compone de veinte y un Pueblos y que de d[ic]ha cabesera al de poxmetacan y ozolotepeque q[ue] son los [29v] pueblos mas distantes habra como veinte y cinco leguas antes mas que menos de unos caminos mas asperos imminentes q[ue] se experimentan en la jurisdiccion de d[ic]ha Villa alta este resp[ond]e

3 A la tercera preg[un]ta = Dijo que save q[ue] d[ic]hos pueblos se componen de un mill trecientos y un tributarios enteros y le parece tendran como tres mill y docientas personas de confecion a que se añade el demas numero de personas de diferentes hedades y esto Responde

4 A la quarta preg[un]ta = Dijo que save q[ue] en d[ic]ha doctrina [mancha] ha auido un solo cura collado y este ha tenido unas beses dos y otras tres coadjutores y todos han vivido en d[ic]ha cabesera de donde han salido a administrar d[ic]hos pueblos y esto Responde

5 A la quinta preg[un]ta = Dijo que le parece q[ue] mejor y mas promptam[en]te administrados estaran con d[ic]ha divicion porque sin ella aunq[ue] el celo de los ministros es grande el inconveniente de los rios hamacas y asperesa de caminos puede ser causa para q[ue] no puedan como desean administrar con toda puntualidad y esto Responde

6 A la sexta preg[un]ta = Dijo q[ue] save q[ue] los d[ic]hos pueblos segun vos comun estan ynfuncionados del crimen de la ydolatria y q[ue] a los naturales de algunos pueblos dellos se les ha fulminado autos por el jues eclesiastico y castigado sobre d[ic]ho crimen y esto resp[ond]e

[30r] 7 A la septima preg[un]ta = Dijo que le parece q[ue] para extirpacion de d[ic]has ydolatrias y continuacion en la enseñansa de la doctrina xptiana sera mas combeniente la continua hasistencia de d[ic]hos ministros en d[ic]hos pueblos que esto se conseguira con la dibicion q[ue] se dice y esto Responde

8 A la octava preg[un]ta = Dijo que le parece ser muy del serbicio de dios n[uest]ro s[eñ]or para la mejor y mas prompta administracion de los santos sacram[en]tos se aga la divicion q[ue] expresa la pregunta con la agregacion del pueblo de Alotepeque quedando p[o]r cabezera el de Cozocon y esto Responde

9 A la novena preg[un]ta = Dijo q[ue] por las mismas razones que ha dicho le parece muy combeniente y del servicio de dios la divicion q[ue] señala la preg[un]ta quedando por cabesera la de totontepeque agregandosele los naturales q[ue] de d[ic]ha nacion Mije tiene el trapiche de Juquiba como providentemente lo han determinado d[ic]hos padres y esto Responde

10 A la decima pregunta = Dijo q[ue] le parece q[ue] hecha la divicion en la forma referida y teniendo d[ic]hos curas los coadjutores podran los feligre-

ses ser hasistidos con la enseñansa de la doctrina xptiana y administracion prompta de los santos sacram[en]tos y esto Responde

11 A la undecima pregunta = Dijo que se remite a lo que tiene dicho y esto Responde

[30v] 12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo q[ue] le parece ser todo lo referido combeniente al servicio del Rey n[uest]ro s[eño]r respecto de que con la mayor continuacion de los ministros en d[ic]hos pueblos adquiriran mayor conocim[ien]to de los feligreses y con el podran enpadronarlos enteram[en]te sin que como es notorio se les oculten y consiguientem[en]te se reconocera el aumento del haber R[ea]l y esto Responde

13 A la decimatercia pregunta = Dijo q[ue] le parece q[ue] pagado el salario q[ue] su mag[estad] da a los curas [pro]rateandose lo como esta ordenado p[or] cada quatro cientos tributarios mayorm[en]te ayudados de las contribuciones y limosnas de los feligreses tendran bastante para su congrua sustentacion y la R[ea]l hazienda no sera gravada y esto Responde

14 A la decimaquarta pregunta = Dijo que todo lo que lleba dicho y declarado es lo que save ha visto y experimentado en lo publico y notorio publica vos y fama y la verdad so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en que sea firmo y ratifico declaro ser de quarenta y quatro a[ño]s de hedad y q[ue] las generales de la ley no le tocan y lo firmo con su s[eño]ria Yll[ustrisi]ma por ante my de que doi fee = fray Ang[e]l obispo de Antequera = Pedro Bosa Espinosa de los Monteros = Ante mi Joseph Dias Secretario

[En el margen: tt[estig]o Jacinto de Vargas a 56 a[ño]s] En la d[ic]ha Ciudad de Antequera Valle de Oax[a]ca a nueve dias del mes de mayo de mill settecientos [31r] y tres a[ño]s d[ic]ho Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo S[eño]r Maestro en prueba y justificacion de lo que son estas diligencias, y en prosecucion della, hiso parecer a su precencia a Jacinto de Bargas Español, natural de la Villa alta de s[a]n Yldefonso, y Vec[in]o de esta d[ic]ha Ciudad de quinse a[ño]s a esta parte, de quien su Señoria Yll[ustrisi]ma por ante mi El infrascripto Secretario Recivi juram[en]to q[ue] lo hiso por Dios n[uest]ro S[eño]r y la señal de la santa Crus segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere le fuere preguntado, y lo fue por el tenor del Ynterrogatorio que presede al principio de estas diligencias en la forma y manera siguiente

1 A la primera pregunta = Dijo que ha llegado a su noticia El que su señoria Yll[ustrisi]ma d[ic]ho Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor intenta dividir el Curato de totontepeq[u]e en mas del que ha sido siempre, y esto Resp[ond]e

2 A la segunda pregunta = Dijo que se acuerda q[u]e d[ic]ho curato de totontepeq[u]e se compone de veinte y dos Pueblos, y q[ue] de la Cauesera al Ultimo Pueblo q[ue] es Poxmetacan o S[a]n Juan Solotepeque habria de distancia como veinte y quatro leguas poco mas o menos de unos caminos los peores que se experimentan en toda la Prouincia de la Villa alta y esto Responde

3 A la tercera preg[un]ta = Dijo q[u]e no podria Yndiui[31v]duar sobre el numero de Gente q[ue] ay en d[ic]hos Pueblos solo si afirma son unos grandes y otros pequeños y esto Responde

4 A la quarta pregunta = Dijo q[ue] siempre ha visto, y saue q[ue] al presente solo tiene y ha tenido d[ic]ho Curato un solo cura Collado a el qual ha visto han solido acompañar tres o quatro coadjutores los quales con d[ic]ho cura han vivido y viven en d[ic]ha Cauesera y esto Responde

5 A la quinta pregunta = Dijo que tiene p[o]r mas facil el que d[ic]hos naturales seran mejor y mas bien administrados Repartidos los ministros en diferentes Pueblos del qual los demas participan mas a menudo q[ue] viviendo en d[ic]ha Cauezera los ministros y esto Responde

6 A la sexta preg[un]ta = Dijo que no saue, ni ha oido decir q[ue] en los Pueblos de que se compone d[ic]ho curato se haya hallado, ni castigado crimen de Ydolatria y esto Responde

7 A la septima pregunta = Dijo que se remite a las Respuestas dadas en las dos antecedentes y esto Responde

8 A la octaua pregunta = Dijo que le parece muy acertado p[ar]a la mayor honrra Gloria de Dios n[uest]ro s[eñ]or y bien de las Almas de los feligreses el que d[ic]ho curato se divida en la forma q[ue] contiene la pregunta erigiendo en primero curato collado la Yglecia del Pueblo [32r] de Cozocon, y agregandole por sus sujetos los Pueblos, que refiere d[ic]ha pregunta; porque asi diuidido quedan los d[ic]hos Pueblos en buena proporcion suficiente numero para la asistencia de un Ministro y para dar su congrua sustentacion y esto responde

9 A la nona pregunta = Dijo que asimismo le parece buena la segunda diuicion en la Cabezera de totontepeq[u]e y quedandole por sus dependientes los Pueblos expresados en d[ic]ha pregunta p[o]r la buena proporçion y q[ue] asi diuidido los feligreses q[ue] por si solos piden la asistencia aun de dos ministros seran mas promptam[en]te socorridos en sus necesidades espirituales y esto Resp[ond]e

10 A la Decima preg[un]ta = Dijo que hecha la diuicion en la referida forma quedan los Pueblos de d[ic]ha Doctrina en buena proporcion p[o]r ser asistidos los feligreses con puntualidad asi con la enseñansa de la doctrina

xptiana como con prompta administracion de los santos sacram[en]tos y esto
Responde

11 A la Undecima preg[un]ta = Dijo que se remite a lo que lleba dicho y esto
Responde

12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo que le parece a este testigo conbenien-
tísimo la Referida diuision al servicio de su mag[esta]d porq[ue] teniendo
frecuente hasi tenia los ministros Ecceciasticos tendran mas indiuidual Co-
nocim[ien]to de los feligreses de que probiene q[ue] los Padrones p[or] los
quales se recauda el R[everend]o servicio, se haran con mas justificacion,
por[32v] que sin este conocim[ien]to se discurre q[ue] d[ic]hos Yndios ocul-
tan el numero de tributarios que pueden y esto Responde

13 A la decima tertia preg[un]ta = Dijo q[ue] diuididos d[ic]hos curatos
apliando prorata a ambos lo que solo su Mag[estad] acostumbra dar al
d[ic]ho de totontepeque, no discurre grauamente en la R[ea]l Haz[ien]da
y q[ue] juzga p[or] compresa sufficiente la d[ic]ha cant[ida]d prorrataada y
con la ayuda de lo que dan los naturales p[ar]a un ministro y aun para mas
que un y esto Responde

14 A la decimaquarta preg[un]ta = Dijo que todo lo que lleba declarado es
lo que vido, experimento y ha vido decir de publico y notorio publica vos y
fama y la verdad so cargo de su juramento f[ec]ho y que en ello se afirma y
retifica siendole leído declaro ser de sinquenta y seis a[ñ]os de hedad y que
las generales de la ley no le tocan y lo firmo con su señoria Yll[ustrisi]ma de
que doi fee = Fray Angel obispo de Anteq[uer]a Jacinto de Vargas = Ante mi
Joseph Dias secret[ari]o

[En el margen: tt[estig]o secret[ari]o Diego Dias Romero] En la Ciudad de
Antequera Valle de oax[a]ca a dose dias del mes de mayo de mill settecientos
y tres años, El Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor Maestro D[on] fray
Angel Maldonado obispo desta Diocesi del concejo de su Mag[esta]d de mi
s[eñ]or en prueba y justificacion de lo que se contiene y son estas diligen[cia]s
hiso comparecer a su presencia a Diego Dias Romero [e]ss[criba]no R[ea]l
y then[ien]te del Publico desta d[ic]ha C[iuda]d y Vez[in]o de ella del qual
su señoria Yll[ustrisi]ma recivio juramento q[ue] por ante mi el infrascripto
secretario hiso p[or] Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la santa crus segun
d[e]r[ech]o [33r] su cuyo cargo prometio decir verdad en lo q[ue] supiere y
le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del ynterrogatorio que precede
Dijo lo siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo que saue y tiene noticia p[or] hauerlo
oido decir de publico y notorio, que su señoria Yll[ustrisi]ma para la buena
administracion de los santos sacram[en]tos e Ynstruccion en los misterios

de n[uest]ra s[an]ta fee catholica de sus feligreses pretenda dividir en dos Parroquias los Pueblos q[ue] hasta oy han sido a la del Pueblo y Cauesera de totontepeque y esto responde

2 A la segunda preg[un]ta = Dijo que con ocacion de aver estado avezindado en la Villa alta de S[a]n Yldephonso, tiempo de mas de veinte años y andado en sus pueblos primero de tratante y mercader y despues exercido su officio saliendo a su jur[isdicci]on a varias diligencias, ha estado muchas veces en los veinte y dos Pueblos de que hasta oy se ha compuesto el curato del d[ic]ho pueblo de Totontepeque cuya distancias de unos a otros de d[ic]hos Pueblos son de calidad q[ue] muchas beces p[o]r lo fragoso y estar lo mas del tiempo llobiendo, le acontecio a este testigo quedarse en el campo sin poder llegar a algunos de ellos, Y que desde d[ic]ha Cauezera al Pueblo de Posmetacan y al de S[a]n Juan ozolotepeque habra de distancia veinte y dos leguas poco mas o menos con algunos Rios Caudalosos de por medio q[ue] estos tienen su trancito por unas hamacas tejidas de bejucos q[ue] las llubias y el t[iem]po las pudren y rompiendose se imposibilita el passo de los unos Pueblos a los otros hasta q[ue] los naturales componen d[ic]has hamacas, o se pueden vadear los Rios y que precisam[en]te el ministro del Doctrina p[ar]a el ministerio ha de andar d[ic]hos caminos y passar d[ic]has [33v] hamacas y ponerse a la contingencia de lo propio que passo a Este testigo y esto Responde

3 A la tercera pregunta = Dijo q[u]e sabe este testigo q[ue] el d[ic]ho Partido y sus Pueblos sujetos aora quinse años se componia el numero de un mill y cien casados antes mas, que menos no entrando en ellos los biejos de sesenta años p[ar]a arriba, ni mosos de dose años para abajo; y que despues aca havido decir de publico y notorio, y a muchas personas en conversaciones q[ue] con ellas ha tenido q[ue] d[ic]hos Pueblos han ido en aumento, y q[ue] lo que lleba dicho en el principio desta pregunta lo sabe este testigo assi p[o]r haver estado en d[ic]hos Pueblos, como p[o]r haver entendido p[o]r entonces en la cobranza de los tributos de ellos y visto y leido muchas beces la quenta y vicita Persona q[ue] se hizo en sus naturales y esto responde

4 A la quarta pregunta = Dijo que save este testigo p[o]r haverlo oido decir de pu[bli]co y notorio que al press[en]te Un solo Cura collado que tiene la Cavezera y Pueblo de totontepeque ha administrado todos los d[ic]hos Veinte y dos Pueblos teniendo dos Coadjutores, y que estos Viven en el d[ic]ho Pueblo y Cavezera de totontepeque donde el d[ic]ho Cura Collado asiste, y que de alli salen a administrar los d[ic]hos Pueblos, y q[ue] esto mismo vio y experimento Este testigo en ocacion q[ue] andaba en aquella Provincia esto responde

5 A la quinta pregunta = Dijo que p[o]r lo que reconocio Vio y experimento este testigo; tiene por cierto el que estando en la forma q[ue] hasta

aquí d[ic]ho Curato, no puede estar bien serbido en la administracion de los Santos Sacra[34r]mentos y enseñansa de la doctrina xptiana, y socorro de las Urgentes necesidades Espirituales Viviendo sus ministros en la d[ic]ha Cavesera de totontepeque; Pues sin embargo del buen celo y toda actibidad que los Religiosos Curas y coadjutores aplicaron en una ocacion q[ue] vio este testigo q[ue] los naturales del d[ic]ho Partido padecieron una Epidemia de Viruelas, no basto para hallarse en d[ic]hos Pueblos al tiempo q[ue] sus feligreses necesitaban de puntual administracion de los santos sacram[en]tos y estos responde

6 A la sexta pregunta = Dijo que save este testigo asi por averlo oido decir de publico y notorio como p[o]r haverlo visto y experimentado en algunas causas en que entendio o como notario de ellos o como tal [e]ss[criba]no de las deposiciones de los Reos, y de muchos testigos que los mas de d[ic]hos pueblos y sus naturales en aquel tiempo estaban inficionados en el horror de la Ydolatria y principalmente aquellos que estan en distancia corta o larga de la Cavezera, y que despues preguntando a muchas personas mobido de la Charidad si ha avido enmienda en ellos ha oido decir q[ue] cada dia se experimentan mas pertinaces en su horror y esto responde

7 A la septima preg[un]ta = Dijo que por lo que tiene experimentado este testigo y ha visto, tiene por muy çierto q[ue] la continua asistencia y presencia del ministro de Doctrina en qualquiera Pueblo, les impide a sus naturales las ocaciones de sus ydolatrias como muchas beces se lo oyo decir este testigo en sus confeciones judiciales a muchos Reos ydolatras y esto Resp[ond]e

[34v] A la octava pregunta = Dijo que asi por lo que lleba dicho en las preguntas antecedentes como por lo que ha visto y experimentado en las distancias q[ue] hai de unos Pueblos a otros de de Cozocon al de Metlatepeque, Sacatepeque, Ayacaxtepeque, Candaic, Posmetacan, Ozolotepeque, Chisme y Alotepeque; tiene p[o]r muy cierto q[ue] lo muy necesario esencial del servicio de Dios n[uest]ro S[eñ]or y bien de las Almas el que erigiendose Curato collatibo en el d[ic]ho Pueblo de Cozocon de alli se les administran los Santos Sacram[en]tos a los naturales de d[ic]hos pueblos quienes tienen suficientisimo numero de Personas que para el socorro de sus necesidades espirituales necesitan de esta Erecçion y esto Responde

9 A la nona pregunta = Dijo que save este testigo p[o]r haverlo Visto y Experimentado q[ue] sera muy combeniente al servicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or y bien de las Almas que el d[ic]ho Curato de totontepeque quede reducido a los dose pueblos restantes hecha la divicion q[ue] contiene la pregunta antecedente, y que asi p[o]r lo que lleba dicho, como p[o]r haver visto, andado y experimentado, las distancias de unos Pueblos a otros, El d[ic]ho Curato de totontepeque y el antecedente de Cozocon; necesita cada uno ad minus de

un coadjutor de cada uno de d[ich]os curas p[ar]a la buena administracion de los Santos Sacramentos y asistir a las necesidades Espirituales de sus feligreses, y q[ue] d[ich]os ministros anden repetidamente en d[ich]os Pueblos, pues hase tanto la precencia y asistencia del ministro de Doctrina q[ue] sabe este testigo [35r] por haverselo oido decir en una declaracion judisial a un Yndio de sierto Pueblo de la nacion mijé, que estando en una ocacion prevenida en d[ic]ho Pueblo una Ydolatria comun de todos sus naturales casualm[en]te llevo a el el ministro de Doctrina que bolbia de otro, a onde avia ydo a una confecion y que no dandole lugar la mucha llubia a pasar de d[ic]ho su Pueblo, hiso macion en el todo aquel dia, y sin otra acción, Ympidio p[o]r aquel dia la Ydolatria prevenida dando p[o]r causal q[ue] mientras el Padre ministro estaba en el Pueblo no podian haser d[ic]ha Ydolatria y dijo mas el d[ic]ho Yndio como entendiendo q[ue] era indispensable d[ic]ha Ydolatria, si no fuera p[o]r este impedimento pues la avia dedicado todo el Pueblo comprando p[ar]a ella siete pesos de Perrillos, q[ue] sacrificar y ofrecerle al Dios de los Rayos de Sempualtepeque para q[ue] no cayese y les quebrase una Campana q[ue] avian estrenado nueva y les avia Costado muchos pesos y esto responde

10 A la decima pregunta = Dijo que se remite a lo q[ue] tiene dicho en las antecedentes y esto responde

11 A la undecima preg[un]ta = Dijo que se remite a lo que tiene dicho y esto responde

12 A la duodecima pregunta = Dijo que así por lo que lleba dicho en las antecedentes como por lo que ha visto y experimentado, tiene p[o]r muy cierto sera muy del servicio del Rey n[uest]ro s[eñ]or (que Dios g[uard]e) y aumento de su R[ea]l haver, el que se divida el d[ic]ho Curato de totontepeque en los dos referidos, pues aunq[ue] los Reverendos [35v] Padres ministros con todo desbello y cuidado se han aplicado a formar sus Padrones, la distancia de los unos Pueblos a los otros, les ofrece la ocacion para q[ue] en las quantas y vicitas Personales puedan ocultar algunos de sus tributarios y esto responde

13 A la decima tertia preg[un]ta = Dijo q[ue] save p[o]r lo que lleba referido en las antecedentes que a cada uno de d[ich]os Curatos le quedara suficiente numero de feligreses, que acudiendo a sus ministros con las obenciones mayores y menores y prorratandose El salario entre los dos curas collados q[ue] su Mag[esta]d ha dado asta aqui al de totontepeque tendran suficiente congrua d[ich]os Curas y sus coadjutores y esto responde

14 A la decima quarta preg[un]ta = Dijo que todo lo que lleba dicho es publico y notorio publica vos y fama, y la Verdad de lo que save passa ha Visto y experimentado so cargo del juram[en]to q[ue] f[ec]ho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leida esta su deposicion declaro ser de hedad de

sinq[uen]ta y siete años poco mas o menos y q[ue] no le tocan las generales de la ley de que fue abisado, y lo firmo con su señoria Ill[ustrisi]ma de que doi fee = fray Angel obispo de Antequera = Diego Diaz Romero = Ante mi Joseph Dias Secretario

[En el margen: choapan, Auto] En la Ciudad de Antequera Valle de Oax[a]ca a nueve dias del mes de mayo de mill settecientos y tres años el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor Maestro D[on] fr[ay] Angel Maldonado Monge del gran Padre S[a]n Bernardo p[or] la divina gracia y de la santa Cede Apostolica, obispo de la santa Yglesia [36r] Cathedral de esta d[ic]ha Ciudad de Antequera Valle de Oax[a]ca y su obispado del Consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a = Dijo que por quanto en la Vicita general que hizo de los Pueblos de que se compone el Curato y Doctrina de Choapa, Vio y reconocio q[ue] d[ic]ho Curato se compone de dose Pueblos q[ue] ha administrado un solo Cura collado, y siendo como es imposible el que un solo ministro, y con ayuda de coadjutores Viviendo todos en d[ic]ha Cavezera pueda administrar con la puntualidad debida los santos Sacram[en]tos predicar, esenar la Doctrina xptiana acudir a los casos de urgente necesidad Espiritual, y prebenir el notorio peligro de que muchos feligreses mueran sin confecion, y muchos niños sin baptismo asi p[or] las distancias y fragosidad de los caminos q[ue] hai desde la Cavecera a los demas Pueblos sujetos, como por el Crecido numero de feligreses q[ue] Vio y reconocio su señoria Ill[ustrisi]ma y en atencion a q[ue] por la falta de ministros que continuam[en]te les instruyan y doctrinen puede ser se hallen syndicados en el Crimen de Ydolatria En cumplim[ien]to de la obligacion Pastoral, obediencia de los sagrados Canones concilio tridentino y leyes del R[eal] Patronato para cuya execucion ocurriendo a d[ic]hos incombenientes y para q[ue] d[ic]hos naturales tengan la prompta y debida administracion, instruccion, predica y enseansa, dando el debido cumplim[ien]to a tan [36v] grave ministerio, Su Señoria Ill[ustrisi]ma intento y necesario El que d[ic]ho Curato de Choapa se dividiese en quatro q[ue] fuesen Collatibos y en la forma q[ue] abajo ira expresada para la qual y para q[ue] en todo la tubiesse acuerdo su señoria Ill[ustrisi]ma el consular como lo hizo sobra d[ic]ha division y en la manera q[ue] expresso al Ex[celentisi]mo Señor Duque de Albuquerque Virrey Governador, Capp[ita]n General y Presidente de la R[eal] Aud[ienci]a de Mex[i]co como Vice Patron y d[ic]ho Ex[celentisi]mo Señor con vista dicho Ynforme y parecer el R[eal] Acuerdo en Despacho de Veinte y uno del mes de marzo deste corr[ien]te Año, ruega y encarga a d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor se haga Ynformacion Juridica con bastante numero de testigos q[ue] digan cerca de las distancias q[ue] d[ic]hos Pueblos tienen entre si, y a la cabesera y que expongan

de las demas causas y razones que mueben a su Señoria Ill[ustrisi]ma para d[ic]ha divicion y que para d[ic]ha Ynformacion e cite al cura collado q[ue] posee cada uno de los expresados Por tanto y por hallarse d[ic]ho Curato de Choapa baco de Cura propietario y p[ar]a la prosecucion de las referidas diligen[cia]s su Señoria Ill[ustrisi]ma mandaba y mando q[ue] se proceda a d[ic]ha Ynformacion y que para q[ue] los testigos q[ue] con ella han de exponer lo hagan y sean preguntados con claridad y distincion y por las preguntas del ynterrogatorio siguiente

1 Primeramente sean preguntados si saven o tienen noticia de la divicion de d[ic]ho Curato en mas de uno q[ue] hasta el pres[en]te ha sido digan et[ceter]a

[37r] 2 Ytt[en] sean preguntados acerca del numero de Pueblos de que al presente se compone d[ic]ho Curato y las leguas q[ue] hai de distancia entre d[ic]hos Pueblos y dellos a la cavecera y de la fragosidad de Caminos q[ue] ha de andar presisam[en]te el ministro q[ue] ha de cuidar de d[ic]hos Pueblos digan et[ceter]a

3 Ytt[en] si saven y q[ue] noticia tienen del numero de los naturales cassados Viudos y solteros de que se componen d[ic]hos Pueblos y que Juicio tienen del numero de Personas que habra en ellos digan et[ceter]a

4 Ytt[en] Si saven q[ue] el referido Curato de choapa solo se ha administrado p[or] un solo Cura collado, y si saben haya tenido coadjutor, y si aviendole tenido han vivido d[ic]ho cura y coadjutor en la referida cavezera digan et[ceter]a

5 A la quinta preg[un]ta sean preguntado si atenta la multitud de feligreses y de Pueblos, y asimismo de las distancias q[ue] tienen entre si, y a la Cavezera, hasen Juicio q[ue] puede estar d[ic]ho curato bien serbido en la Administracion de los santos Sacramentos, y ençeñansa de la Doctrina xptiana y socorro de las urgentes necesidades Espirituales Viviendo su ministro o ministros en la Cavesera de Choapa digan et[ceter]a

6 Ytt[en] Si saven o han oido decir q[ue] los naturales de d[ic]ha Doctrina de Choapa estan inficionados de Crimen de la Ydolatria, y si se les han fulminado algunas causas por ella en alguno de los juzgados Ecleciasticos o seculares digan lo que supieren et[ceter]a

[37v] 7 Ytten si hasen juicio q[ue] para la mejor instruccion y ençeñansa de los feligreses, ferbor en las cosas divinas y extirpacion de las ydolatrias, sera util y necesario el que los ministros Evangelicos tengan mas continua y prompta asistencia con d[ic]hos feligreses, q[ue] la que han tenido y podido tener hasta aqui Acistiendo en la Cavezera Digan et[ceter]a

8 Ytt[en] Si tienen p[ar]a Combenientes y necesario para el servicio de Dios n[uest]ro S[eñ]or y bien de las Almas de los feligreses q[ue] d[ic]ho Curato

de Choapa se divida en quatro curatos collados en la forma siguiente = Que quede como al press[en]te esta la d[ic]ha Cavezera de Choapa, quedandose sujetos el Pueblo de lalao Digan segun lo que saven si d[ich]os Pueblos tendran el sufficiente numero de feligreses p[ar]a q[ue] ellos solos necesiten de un ministro q[ue] sin dilacion q[ue] perjudique el socorro de sus necesidades espirituales atendiendo a la proporcion y distancia q[ue] tienen entre si les asista digan et[ceter]a

9 Ytt[en] Si asimismo tienen p[or] combiniente y necesario p[ar]a el servicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or y bien de las Almas que de d[ic]ho Curato se haga otra divicion y cavezera que quede y sea el Pueblo de Latani quedandole por dependientes el pueblo de S[a]n Juan Roabela y el de Santiago Xalagui, digan lo que supieren en orden asi e d[ich]os Pueblos habra el numero suficiente de feligreses, q[ue] segun el necesite de la ocupacion de un ministro q[ue] solo este destinado a la enseñansa, predica, Ynstruccion y socorro de sus necesidades espirituales p[ar]a que en ellas no se quedan sin consuelo Digan et[ceter]a

[38r] 10 Ytt[en] Si asimismo combendra al servicio de Dios y sera necesario a bien de los feligreses, q[ue] de d[ic]ho curato se haga otra divicion, y se ponga otro cura collado en el Pueblo de Santa Maria Yaguibe, donde resida los seis meses del año, y los otros seis en el Pueblo de Santiago Yabeo, agregandole por sujetos los Pueblos de s[a]n Jacinto Yxguiloxi, S[a]n Pedro xabee, y san Juan Xaltepeque. Digan si d[ich]os Pueblos estan en proporcion de ser desde d[ich]os Pueblos socorridos y bien administrados y si tienen sufficiente numero de feligreses para necesitar de que un solo ministro se destine solo a su hasistencia para no carecer de las ynfluencias y socorro Espiritual Digan et[ceter]a

11 Ytt[en] Si finalm[en]te sera combeniente y necesario p[ar]a la honrra y servicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or y bien de las Almas y de los feligreses q[ue] de d[ic]ho curato de Choapa se haga otra divicion y se ponga otro cura collado en el Pueblo de Comaltepeque Erigiendo su Yglecia en Parrochial, quedandole p[or] sujetos el Pueblo de s[a]n Batholome lachixoba, y el de una rancheria llamada Chinantequillos, q[ue] ha estado sujeto hasta ahora a la Doctrina de totontepeq[ue] Digan si d[ich]os Pueblos estan en proporcion de ser administrados bien desde d[ic]ha Cavezera, Y si tienen sufficiente num[er]o de feligreses p[ar]a necesitar de que un ministro se destine solo a su hasistencia para q[ue] no padescan los feligreses el desconsuelo de carecer de las ynfluencias espirituales del ministro evangelico digan et[ceter]a

12 Ytt[en] Si hasen juicio q[ue] estando asi divididos con quatro curas collados d[ich]os Pueblos de la referida doctrina [38v] de Choapa quedan en proporcion de q[ue] del celo de los ministros pueda Esperarse q[ue] los pue-

da asistir con la administracion de los santos sacram[en]tos enseñansa y persuacion de las Verdades Catholicas de la doctrina Xptiana Digan et[ceter]a
 13 Ytt[en] Si hasen juicio q[ue] combendra al servicio de Dios n[uest]ro S[eñ]or esta divicion y nueva Ereccion de Curatos collados p[o]r ser el medio unico p[ar]a permanecer lo que es necesario al bien de las Almas y al socorro de sus necesidades Espirituales Digan et[ceter]a

14 Ytt[en] Si esta divicion y Ereccion de Curatos colados la tienen p[o]r Combeniente y necesaria al servicio del Rey n[uest]ro s[eñ]or q[ue] Dios g[uard]e por lo que juzgaren neces[ari]o p[ar]a la mas frequente asistencia de los ministros Ecleciasticos para q[ue] los Padrones por los cuales se recauda el R[ea]l servicio, se hagan con Justificacion y sin defraudar a su Mag[esta]d Digan et[ceter]a

15 Ytt[en] Si saven q[ue] d[ic]ho curato de Choapa dividido en los quatro mencionados, si tendra cada uno de los quatro minstros salario competente sin grabar la R[ea]l Haz[ien]da sino prorrateando en los quatro Ministros el salario q[ue] su Mag[esta]d ha dado asta aqui al cura de Choapa ayudada esta cant[ida]d de las demas asistencias de los feligreses Digan et[ceter]a

Ytt[en] Si saven q[ue] todo lo d[ic]ho es publico y notorio y que si en ello se afirman y ratifican generales de la ley et[ceter]a

fray Angel obispo de Antequera = Ante mi Joseph Dias secretario

[39r] [En el margen: t[estig]o Pedro Boza Espinosa de los Monteros] En la Ciudad de Antequera Valle de oax[a]ca a dies dias del mes de mayo de mill settecientos y tres años El ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor maestro D[on] fray Angel Maldonado obispo de Esta Diocesi del Consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi s[eñ]al en prueba y justificacion de lo que son estas diligencias y prosecucion de esta ynformacion hiso comparecer en precencia de su señoria Ill[ustrisi]ma al capp[ita]n Pedro Boza Espinosa de los Monteros natural de los Reinos de castila y vez[in]o de Veinte y seis a[ñ]os a esta parte en la Villa alta de san Ildephonso de quien por ante mi El infrascripto secretario se le recivio juram[en]to q[ue] lo hiso p[ar]a Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la santa Crus segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir Verdad en lo que supiere y le fuere preg[un]ta do y lo fue p[o]r el thenor del interrogatorio q[ue] esta al principio de estas diligencias en la forma siguiente
 1 A la primera preg[un]ta Dijo tiene noticia de la divicion del Curato de Choapa en mas de uno y esto resp[ond]e

2 A la segunda pregunta = Dijo que save q[ue] el d[ic]ho curato de Choapa se compone de dose Pueblos y q[ue] desde la Cavesera al ultimo q[ue] es el de Jaltepeque habra tresse leguas poco mas o menos de malos caminos y Rios de hamacas en diversos parages y esto responde

3 A la tercera preg[un]ta= Dijo que save q[ue] dos Pueblos se componen de mas de tres mill y docientas Personas de confecion sin las demas de todas hedades y esto responde

4 A la quarta preg[un]ta Dijo q[ue] save el d[ic]ho curato ha tenido siempre un solo cura collado y este [39v] ha tenido siempre unas beces dos y otras tres coadjutores y todos han vivido en la cavecera de Choapa y della han salido a administrar y esto responde

5 A la quinta preg[un]ta Dijo que atendiendo a la multitud de naturales le parece q[ue] para la mejor administracion de los s[an]tos Sacramentos y continuacion en la enseñansa de la doctrina xptiana, socorro de las necesidades Espirituales sera bien la divicion de d[ic]ho Curato y esto resp[ond]e

6 A la sexta preg[un]ta = Dijo que ha oido decir q[ue] algunos de los Pueblos de d[ic]ha Doctrina estan ynficionados en el crimen de ydolatria y se les han fulminado causas a los del Pueblo de Yalagui y Comaltepeque en el juzgado Eclesiastico y esto responde

7 A la septima pregunta = Dijo q[ue] le parece q[ue] p[ar]a la mejor Yns- truccion, enseñansa de los feligreses y extirpacion de las Ydolatrias, sera util como tiene referido la divicion de d[ic]ho curato, porq[ue] asi tendran mas asistencia en d[ic]hos Pueblos y esto responde

8 A la octava preg[un]ta = Dijo que le parece combeniente la divicion de d[ic]ho curato en dos el uno p[or] Cabezera el Pueblo de Santiago Yabeo y sus agregados xaltepeque, Yabee y xalagui; la otra en la Cabezera de Choapa agregandole los siete Pueblos restantes, en atencion a estar el mas lejano de ellos tres leguas poco a[ñ]os o menos de d[ic]ha cavesera y podra teniendo como acostumbbran coadjutores los curas, administrar y acudir con puntua- lidad a las urgentes necesidades espirituales, y en caso de que se dividan y ponga ministro en el Pueblo de Latani, no le parece conven[ien]te [40r] el que a este se le agregue el Pueblo de xalagui por distar nueve leguas y de muy malos caminos, si solo el de Maninaltepeque, q[ue] dista dos, y a el que asistiere en Comaltepeque, que se le agregue el de s[a]n Bartholome s[a]n Juan Lealao y el Rancho de los Chinantequillos, quedandole al Pueblo de Choapa el de santa Maria y san Jacinto q[ue] el uno esta cerca del otro y esto responde

9 A la nona preg[un]ta = Dijo q[ue] en quanto a la divicion se remite a lo que tiene dicho en la antecedente preg[un]ta y q[ue] en conform[ida]d de lo q[ue] le parece q[ue] prorratados los Pueblos como tiene dicho tendra el su- ficiente numero de feligreses cada uno de los curas p[ar]a su administracion y poderles asistir a sus necesidades Espirituales y esto responde

10 A la decima preg[un]ta = Dijo que se refiere a lo que tiene d[ic]ho en la octava preg[un]ta respecto de distar el Pueblo de santa Maria y el de s[a]n

Jacinto del de Yabeo siete leguas, dies del de jaltepeque, y cinco poco mas o menos del de yabee, y entre cada uno de ello un Rio con su hamacas esto responde

11 A la undecima preg[un]ta = Dijo que se remite a lo d[ic]ho en d[ic]ha octava preg[un]ta y esto responde

12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo que en la forma q[ue] tiene referida en las antecedentes preguntas, le parece quedan en proporcion de que el celo de los ministros pueda hasistirles con la administracion de la doctrina xptiana y persuacion de las **[40v]** verdades catholicas y esto responde

13 A la decima tertia preg[un]ta = Dijo que le parece muy combeniente al servicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or d[ic]ha divicion p[o]r las razones que lleba expresadas y contiene la pregunta y esto responde

14 A la decima quarta preg[un]ta = Dijo que le parece muy necesario al servicio del Rey n[uest]ro s[eñ]or la d[ic]ha divicion de Curatos, respecto de que por ella tendran mas presisa asistencia en los Pueblos los ministros bendran en conocim[ien]to de todos sus feligreses y sin q[ue] se les oculten como es notorio lo hasen, bendran hechos los Padrones con claridad y justificacion de que redundara crese a la R[ea]l Haz[ien]da y esto responde

15 A la decima quinta pregunta = Dijo que le parece q[ue] prorrrateado el salario q[ue] su mag[esta]d da p[o]r cada quatrocientos casados tendra cada cura con la ayuda de las obenciones q[ue] dan los naturales lo necesario p[ar]a su congrua sustentacion mayorm[en]te si d[ic]ho salario se les paga como esta ordenado de los Reales tributos p[o]r mano del Alcalde ma[y]or de la Provincia porq[ue] los tendran a mano p[ar]a sus necesidades d[ic]ho salario y esto responde

16 A la decima sexta preg[un]ta = Dijo q[ue] todo lo que lleba dicho es lo que save ha visto y oido decir de pu[bli]co y notorio publica Vos y fama, y la Verdad so cargo de d[ic]ho su juram[en]to en que se afirmo y ratifico siendolo leida esta su deposicion declaro ser de quarenta y quatro años de hedad y que las generales de la ley no le tocan, y lo firmo con d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y Reverendisimo Señor **[41r]** de que doi fee = fray Angel obispo de Antequera = Pedro Boza Espinosa de los moneros = Ante my Joseph Dias secretario

[En el margen: t[estig]o D[on] Joseph Mar[tí]n de la Sierra] Yncontinenti d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos [sic] d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisimo] Señor M[ae]stro en prosecucion de este Ynformacion, y p[ar]a ello hizo comparecer a su precencia a D[on] Joseph martin de la Sierra natural y Vezino de la Villa alta, y Alguasil ma[y]or e ella por su mag[esta]d y Alguacil mayor del sa[n]to officio de quien su señor Ill[ustrisi]ma ante mi El secretario Recivio juram[en]to que lo hizo p[o]r Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la

s[an]ta cruz segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y lo fue al tenor del Ynterrogatorio antecedente en la forma y manera siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo que tiene noticia de que su señoria Ill[us]trisi]ma intenta haser divicion del curato de Choapa en mas de uno y esto responde

2 A la segunda preg[un]ta Dijo que el d[ic]ho curato de Choapa se compone de dose Pueblos y que el mas distante de la Cabezera esta como dies leguas poco mas o menos de Caminos muy asperos y Rios de por medio que por tiempo de aguas solo se passan p[or] hamacas y esto responde

3 A la tercera pregunta = Dijo q[ue] por razon de d[ic]ho su oficio save q[ue] d[ic]hos dose Pueblos se componen de dos mill y seiscientas Personas q[ue] pagan tributo, a que se agrega el demas numero de Gente de mayor y menor hedad y los recervados y esto responde

4 A la quarta preg[un]ta = Dijo que save q[ue] en d[ic]ho curato solo ha avido un solo cura collado acompañado de tres o quatro coadjutores [41v] y q[ue] siempre han vivido en la d[ic]ha cabesera por ser vicaria y q[ue] della han salido a administrar con puntualidad y esto responde

5 A la quinta pregunta = Dijo que sin embargo de la continua adminstracion q[ue] d[ic]hos Padres ministros tienen le parece que atento a la abundancia de feligreses, y aspersion de caminos y Rios, sera muy del servicio de Dios y p[ar]a consuelo de los feligreses q[ue] haya un ministro mas en continua asistencia de los Pueblos distantes y esto responde

6 A la sexta preg[un]ta = Dijo que no ha oido decir de Ydolatria alguna en ninguno de los Pueblos de d[ic]ho curato y esto responde

7 A la septima preg[un]ta = Dijo que se remite a lo que lleba dicho en la quinta pregunta y esto responde

8 A la octava pregunta = Dijo que le parece sera combeniente la divicion del curato de Choapa, quedando p[or] sujeto el pueblo de lalao atento a que entre estos dos le parece tienen sufficient numero de feligreses para necesitar por si solos de un ministro q[ue] les asista con la enseñansa de la doctrina y administracion de santos sacram[en]tos y esto responde

9 A la nona pregunta = Dijo que en caso de poner ministro en tan corta distancia como hai de la cavecera de Choapa al pueblo de Latani, le parece muy del servicio de Dios q[ue] se haga Cavesera en d[ic]ho pueblo de Latani p[or] ser Pueblo grande, y porque desta forma se evitaran muchas denciones y pleitos entre los naturales de d[ic]hos pueblos de Choapa y Latani, y q[ue] le parece q[ue] d[ic]ha cavezera de latani con d[ic]hos dos Pueblos agregados tienen sufficient numero de feligreses p[ar]a nececitar p[or] si

solos de un continuo ministro que les asista en sus necesidades espirituales y esto resp[ond]e

10 A la decima preg[un]ta = Dijo q[ue] le parece en caso de dividirse los ministros el que se ponga uno en el Pueblo de [42r] Santiago Yabeo donde asista los seis meses del Año, y para el mayor bien de los feligreses que asista los otros seis en el Pueblo de santa maria Yaguibee, alternando en uno y otro las funciones de la semana santa, y que le parece q[ue] hai suficiente numero de feligreses para q[ue] por si solos necesiten de un ministro Evangelico que con mas prestesa les asista en sus nececidades espirituales y esto responde

11 A la undecima preg[un]ta = Dijo q[ue] le parecia q[ue] en casso de dividir en mas este Curato q[ue] combenia al servicio de Dios y bien Espiritual de los feligreses, y descanso de los ministros q[ue] se ponga uno en el Pueblo de s[a]n Juan Comaltepeq[ue] Erigiendole en cavezera, y la Rancheria llamada los chinantequillos p[or] distar esta de d[ic]ha cavezera como una legua y mas de tres de totontepeque a onde esta por sujeta, y que en esta forma estan en buena proporcion a su parecer para poder ser asistidos con promptitud en sus nececidades Espirituales, y q[ue] le parece hai suficiente numero de feligreses para nececitar p[or] si solos de un ministro q[ue] se destine a su enseñansa de la doctrina xptiana y administracion de Santos Sacramentos y esto responde

12 A a duodecima preg[un]ta = Dijo que sin embargo de la prompta y puntual administracion q[ue] ha experimentado en los Padres ministros de la Sierra, le parece q[ue] en casso de dividirse el ministerio, sea en la forma referida, pues con ella conceguiran los feligreses con promptitud el remedio y consuelo espiritual de sus nececidades y esto responde

13 A la decima tertia preg[un]ta = Dijo que se remite a lo que tiene [42v] d[ic]ho, y Esto responde

14 A la decima quarta preg[un]ta = Dijo que le parece q[ue] con la asistencia Continua de los ministros en los Pueblos habria mas individual conocim[ien]to de todos los naturales de ellos y que desta forma le parece se harian los Padrones con mas Justificacion porq[ue] el conocim[ien]to de los ministros no daria lugar a que los Yndios ocultasen, como lo suelen haser, los tributarios de donde proviene aum[en]to al R[ea]l servicio y esto responde

15 A la decima quinta preg[un]ta = Dijo que hecha la divicion en la referida forma, le parece q[ue] les queda a los ministros suficiente congrua para su sustentacion con el salario q[ue] su mag[esta]d ha acostumbrado dar al cura de Choapa, prorratedo este, entre los quatro ministros y ayudado con las demas obenciones y limosnas que dan los feligreses, y esto responde

16 A la decima sexta preg[un]ta = Dijo que todo lo que lleba d[ic]ha es lo que save ha visto y experimentado y ha oido decir de publico y notorio, pu[-

bli]ca voz y fama, y la verdad so cargo de su juram[en]to q[ue] en ello se afirma y ratifica siendole leida, declaro ser de sinquenta y dos a[ñ]os de hedad y q[ue] las generales de la ley no le tocan, y lo firmo y su señoria Ill[ustrisi]ma de que doi fee = fr[ay] Angel obispo de Antequera = D[on] Joseph Mar[tí]n de la sierra y Azevedo = Ante mi Joseph Dias Secretario

[En el margen: Villa alta Auto] En la ciudad Antequera Valle de oax[a]ca en dies y seis dias del mes de Abrill de mill settecientos y tres años, El Ill[ustrisi]mo R[everendisi]mo Señor Maestro D[on] fr[ay] Angel maldonado ob[is]po desta Dioseci del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a = Dijo que por quanto en **[43r]** la vicita general q[ue] hizo del curato de la Villa alta de s[a]n Ildephonso de este obispado, reconocio que d[ic]ho curato se compone de veinte y dos pueblos, y un trapiche q[ue] administra el R[everen]do P[adr]e fray Joseph Cardona cura collado de d[ic]ha doctrina y siendo como es imposible el que un ministro con dos coadjutores q[ue] su señoria Ill[ustrisi]ma hallo en compañía de d[ic]ho cura y aun mas viviendo todos en la cabecera, pueda administrar con la debida puntualidad los Santos Sacram[en]tos predicar, enseñar la doctrina xptiana acudir a los cassos de urgente necesidad espiritual, y prebenir el notorio peligro de que muchos feligreses mueran sin confecion y muchos niños sin baptismo, assi por las distancias y fragosidad de caminos q[ue] hai desde la cavezera, a d[ic]hos veinte y dos pueblos sujetos; como p[o]r el crecido numero de feligreses q[ue] vio y reconocio su señoria Ill[ustrisi]ma en d[ic]ha vicita estando d[ic]hos pueblos inficionados en el execrable crimen de idolatria como es notorio y consta de varias causas q[ue] se han fulminado y se estan autualm[en]te fulminando contra d[ic]hos naturales despues de tantos años q[ue] estan llamados al premio de la yglesia en que debieran como catholicos a no haber tanta falta de ministros q[ue] continuam[en]te los ynstruigan y doctrinen en cumplim[en]to de la obligacion pastoral y obediencia de los sagrados canones, concilio tridentino y leyes del R[ea]l patronato, para aya execucion ocurriendo a tan graves yncombenientes, y que d[ic]hos naturales tengan la prompta y debida administracion y enseñansa dandose el devido cumplim[en]to a tan grande ministerio; Su señoria Ill[ustrisi]ma ha tenido por necesario el que d[ic]ho curato se divida en quatro q[ue] sean collatibos en la forma y manera siguiente
Primeram[en]te ha de quedar como esta erigida en la yglesia Parroquial la d[ic]ha Villa alta, quedandose sujetos los Pueblos de Analco, Lachiri, Tabaá, Yoxobi, Roaiaga, Lagui, Xalagui, Temascalapa, **[43v]** Yazona, guechelala, y camotlan, Los quales teniendo el cura collado; uno o dos then[ien]tes podra aunq[ue] con dificultad cuidar de ellos interim q[ue] aviendo mas copia de ministros paresca conveniente dividir d[ic]hos dose Pueblos en dos curatos

q[ue] por aora en la forma dicha estaran competentem[en]te administrados siendo el numero de sus feligreses muy suficiente p[ar]a la congrua sustentacion de d[ic]ho cura y coadjutores

2 El segundo curato collatibo ha de ser en el pueblo de Yalala eregida su yglecia en Parroquial el qual por ser grande el numero de vez[in]os por su cituacion respecto de los demas Pueblos con sola la agregacion del trapiche de Yuguiba, ofrece sufficientissima congrua al cura q[ue] lo ha de administrar

3 El tercer curato collatibo q[ue] su señoria Ill[ustrisi]ma intenta eregir nuebam[en]te ha de ser en el Pueblo de Betaza, q[ue] ha de ser cabesera eregida su yglesia en parroquial quedandolo por dependientes y sujetos los pueblos de Lachita, Yaa, y Yate, Cuyas distancias y competente numero de feligreses ofrecen muy suficiente congrua al cura collado q[ue] ha de administrarlos

4 El quatro curato collatibo q[ue] su señoria Ill[ustrisi]ma intenta eregir nuebam[en]te ha de ser compuesto de sinco pueblos de los vixanas cuya cavesera ha de ser el pueblo de Lachixila eregida su Yglesia en parroquial, quedandole sujetos los pueblos de Yobego, Yasoni, Xagalazi, y Reagui los quales aunq[ue] entre si tienen desproporcionadas distancias estaran competentem[en]te administrados distribuyendo en ellos el cura los dose meses del año p[ar]a su asistencia teniendo d[ic]hos pueblos sufficiente numero de feligreses p[ar]a su congrua sustentacion

Los quales curatos estaran de esta suerte administrados en la debida forma asistiendo en cada uno un ministro q[ue] debiendo cumplir con las graves obligaciones de cura propietario, pueda predicar, ynstruir, y enseñar a sus feligreses y ocurrir con toda puntualidad que reprecentaron a su señoria Ill[ustrisi]ma los naturales [44r] de d[ic]hos pueblos de Yalala, Vetaza, y Vixanas, en las peticiones q[ue] le representaron en d[ic]ha vicita pidiendo la asistencia de ministros en la forma d[ic]ha, a que su señoria Ill[ustrisi]ma proveyo mandando asistiesen ministros coadjutores en d[ic]hos pueblos para cuyo effecto mando despachar titulos en toda forma encargando en ellos la puntual residencia a d[ic]hos ministros, como consta de d[ic]has peticiones, y autos a ellas proveidos q[ue] estan incertos en los autos de vicita, por cuyas razones su señoria Ill[ustrisi]ma en cumplim[en]to de su pastoral obligacion estando en d[ic]ha vicita consulto al Ex[celentisi]mo señor Duque de Alburquerque Virrey Governador, Capp[ita]n General, y Presidente de la R[eal] Aud[ienci]a de esta nueva España, como Vice Patron sobre la divicion de d[ic]ho curato en quatro collatibos en la forma referida y su Ex[celenci]a con vista de d[ic]ha consulta, y parecer del R[eal] acuerdo en despacho de veinte y uno de marzo de este pres[en]te año, ruega y encarga a su señoria Ill[ustrisi]ma se haga ynformacion juridica con bastante numero de testigos de las distancias, q[ue] d[ic]hos pueblos tienen entre si y a la cabecera de d[ic]ha Villa alta, y

que d[ic]hos testigos expongan dellas demas causas y razones q[ue] mueben a su señoria Ill[ustrisi]ma a d[ic]ha divicion, citando p[ar]a d[ic]ha ynformacion al cura ministro de d[ic]ho curato Por tanto su señoria Ill[ustrisi]ma mandaba y mando se proceda a d[ic]ha ynformacion, y q[ue] para ella ante todas cosas se cite juridicam[en]te a d[ic]ho R[everen]do P[adr]e cura fr[ay] Joseph de Cardona, a quien se le notifique, que como tal cura asista por si o su procurador a este juzg[a]do p[ar]a el sequito y substanciacion de los autos, q[ue] sobre d[ic]ho punto sean necesarios dentro de dose dias primero siguiente a la notificacion de este auto y q[ue] pase a esta diligencia uno de los notarios de este juzgado, asi lo proveyo, mando, y firmo = fray Angel ob[is]po de Antequera = Ante mi Joseph Dias ss[ecreta]rio

En la Villa alta de s[a]n Yldephonso a Veinte y quatro dias del mes Abrill de mill settecientos y tres a[ño]s Yo El infrascripto Notario hise saver, notifique, y cite con el auto destas dos fox[a]s proveido [44v] por El Ill[ustrisi]mo R[everendisi]mo Señor Maestro D[on] Fray Angel Maldonado ob[is]po del obispado de Oax[ac]a del consejo de su mag[esta]d et[ceter]a mi s[eño]r al R[everen]do P[adr]e Predicador General Fr[ay] Joseph Cardona qualificador del s[an]to officio, y cura ministro de d[ic]ha Doctrina de Villa alta en su Persona q[ue] entendido su tenor y effecto = Dijo se da p[o]r citado y que esta prompto a comparecer en el juzgado de d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor como se le previene, y Esto respondio y firmo dello doi fee = Fray Joseph de Cardona = Antt[oni]o Enriquez Notario Recip[ito]r

[En el margen: Auto] En la Ciudad de Antequera Valle de Oax[a]ca a quatro dias del mes de Mayo de mill settecientos y tres años El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[ae]stro D[on] Fray Ang[e]l Maldonado Monge del gran P[adr]e S[a]n Bernardo y p[or] la Divina gracia y de la santa Cede App[ostoli]ca ob[is]po de la s[an]ta yglecia Cathedral de Antequera, Valle de Oax[a]ca y su obispado del concejo de su mag[esta]d Et[ceter]a = Dijo q[ue] por quanto su Señoria Ill[ustrisi]ma tiene mandado, en auto de dies y seis de Abrill de este pres[en]te año se proceda a la ynformacion de los incombenientes q[ue] su s[eño]ria Ill[ustrisi]ma ha reconocido, y las necesidades Espirituales, q[ue] ha experimentado, q[ue] no pueden socorrerse permaneciendo en la forma q[ue] oy esta el curato o doctrina de la Villa alta de s[a]n Yldephonso y asimismo de las combeniencias y utilidades del servicio de Dios, y del Rey que se deben esperar de su division y estando como ya esta citado p[ar]a dicha informacion El R[everen]do P[adre] fray Joseph Cardona, cura collado dicha doctrina Por tanto su señoria Ill[ustrisi]ma manda-

ba y mando q[ue] los testigos sean examinados al thenor del interrogatorio siguiente

1 Primeram[en]te sean preguntados si saben, o tienen noticia de la divicion de d[ic]ho Curato de la Villa alta en mas curas collados que uno q[ue] ha tenido hasta aora digan et[ceter]a

2 Itt[en] sean preguntados acerca del numero de Pueblos de que al precente se compone d[ic]ho curato, y las leguas q[ue] hay de distancia entre d[ic]hos pueblos, y dellos a la cavecera y la fragosidad de caminos q[ue] ha de andar presisamente El ministro q[ue] ha de cuidar de d[ic]hos Pueblos digan **[45r]** lo que saben et[ceter]a

3 Itt[en] si saben y que noticia tienen del numero de naturales cassados, viudos, y solteros, de que se componen d[ic]hos Pueblos y q[ue] juicio tienen del numero de Personas q[ue] habia en ellos digan et[ceter]a

4 Itt[en] si saben q[ue] autualm[en]te esta administrando todos los Veinte y dos Pueblos Un solo cura collado, y si saben que haya tenido coadjutor, o que le tenga; y si aviendole tenido, saben que el coadjutor ha vivido en la cavezera de la d[ic]ha Villa alta donde el cura collado asiste Digan et[ceter]a

5 Itt[en] si atenta la multitud de feligreses y de Pueblos, y assimismo de las distancias que tienen entre si, y a la cavezera hasen juicio q[ue] pueden estar d[ic]ho curato, bien serbido en la administracion de los santos sacram[en]tos y enseñansa de la Doctrina Xptiana, y socorro de las urgentes nececidades Espirituales viviendo su ministro, o ministros en la cavecera de d[ic]ha Villa alta. Digan lo que saben et[ceter]a

6 Itt[en] Si saben q[ue] los naturales de d[ic]hos Veinte y dos Pueblos de la Villa alta estan, y han estado ynficionados en el execrable horror de la ydolatria, y si saben q[ue] en los tribunales Ecclesiasticos seculares se han fulminado contra ellos causas sobre este delicto. Y si saben q[ue] con singularidad estos Pueblos estan sindicados generalm[en]te de este vicio Digan et[ceter]a

7 Itt[en] si hasen juicio q[ue] para la extirpacion de la Ydolatria de d[ic]hos Pueblos, y p[ar]a Ynstruirlos en la Doctrina Xptiana, sera necesario q[ue] los ministros Evangelicos, tengan asistencia mas continua con d[ic]hos feligreses, q[ue] han tenido asta aqui y q[ue] han podido tener hasistiendo en la cavezera digan lo q[ue] saben et[ceter]a

8 Itt[en] si tienen p[ar]a combeniente y necesario p[ar]a el servicio de Dios **[45v]** N[uest]ro Señor y bien de las Almas de los feligreses q[ue] d[ic]ho curato, o Doctrina de la Villa alta se divida en quatro curatos collados en la forma siguiente = Primeramente que quede como al precente esta la Villa alta p[or] Cavesera quedandose sujetos los Pueblos de Analco, Lachirio, Tabaa, Yojobi, Roaiaga, Yagui [sic], Yalagui, Temascalapa, Yazona, Guechelala, y Camotlan. Digan segun lo que saben dichos Pueblos tienen el numero

sufficiente de feligreses para q[ue] ellos solos necesiten de un ministro q[ue] sin delacion q[ue] perjudique el socorro de sus nececidades Espirituales atendiendo a la proporcion de distancia q[ue] tienen entre si y de la cavecera de la Villa alta los d[ic]hos Pueblos digan lo que saven et[ceter]a

9 Itt[en] si asimismo tienen p[o]r conveniente y necesario del servicio de Dios, y al bien de las Almas, que de d[ic]ho Curato si haga divicion de otra cavesera q[ue] este y ser la Yglecia del Pueblo de Yalala, erigida en parroquial, agregandosele El Trapiche de Yuguiba. Digan lo que saven en orden a si en d[ic]ho Pueblo y trapiche, hai suficiente numero de feligreses p[ar]a nececitar segun el de un ministro q[ue] solo se [mancha] destine a su hasistencia y a la de dicho trapiche p[ar]a que en sus nececidades no se quedan sin el Remedio Espiritual digan et[ceter]a

10 Itt[en] si asimismo sera combeniente y necesario p[ar]a el servicio de Dios n[uest]ro s[eño]r y bien de las Almas q[ue] de d[ic]ho Curato de la Villa alta, se haga otra divicion y se ponga otro curato collado en el Pueblo de Betaza q[ue] ha de ser cavesera erigida su Yglecia en Parroquial y quedandola p[o]r sujetos y dependientes los Pueblos de lachitaa, Yaa, y Yatee, Digan si d[ic]hos Pueblos estan en proporcion de ser desde d[ic]ha cavezera bien administrados, y si tienen sufficient numero **[46r]** feligreses para nececitar de que un solo ministro se destine solo a su asistencia para no padecer el desconsuelo de no ser socorridos con los santos sacramentos y para no carecer de las ynfluencias Espirituales del ministro evangelico digan et[ceter]a

11 Itt[en] si finalm[en]te sera conveniente y necesario p[ar]a el servicio de Dios n[uest]ro s[eño]r y bien espiritual de las Almas q[ue] de d[ic]ho curato de la Villa alta se haga otra divicion y se ponga otro cura collado señalándole el Partido en la forma siguiente = que sea cabezera el Pueblo lachixila erigiendo su Yglecia en Parroquial y señalando p[or] su dependientes y sujetos los Pueblos de Yobego, Yasoni, Xagalazi y Reagui, los quales queden sujetos al ministro de d[ic]ha Cavecera. Digan si d[ic]hos Pueblos estan en proporcion de ser administrados bien desde d[ic]ha cavecera, y si tienen sufficient numero de feligreses para nececitar de que un ministro se destine solo a su asistencia para q[ue] no padescan los feligreses el desconsuelo de carecer de las influencias Espirituales del ministro Evangelico, y de ser socorridos con los santos sacramentos. Digan et[ceter]a

12 Itt[en] si hasen juicio q[ue] estando asi divididos con cuatro curas collados d[ic]hos veinte y dos Pueblos de la Villa alta, quedan en proporcion de que el zelo de los ministros pueda esperarce que los pueda asistir con administracion de Santos Sacram[en]tos enseansa y persuacion de las verdades catholicas y de la Doctrina Xptiana. Digan et[ceter]a

13 Itt[en] Si hasen juicio q[ue] combendra al servicio de Dios n[uest]ro s[e-
 ño]r esta divicion, y nueba ereccion de curatos collados por ser el medio
 unico p[ar]a permanecer lo q[ue] es necesario al **[46v]** Bien de las Almas, y
 al socorro de sus necesidades Espirituales. Digan et[ceter]a

14 Itt[en] Si esta divicion y ereccion de curatos collados la tienen p[or] com-
 beniente y necesaria al servicio del Rey n[uest]ro s[eño]r q[ue] Dios g[uard]e
 por lo que juzgaren necesario para la mas frecuente asistencia del ministro
 Eclesiastico para q[ue] los Padrones p[or] los quales se recauda. El R[ea]l
 Servicio se hagan con justificacion, y sin defraudar a su Mag[esta]d. digan
 et[ceter]a

15 Itt[en] Si saven q[ue] d[ic]ho curato de la Villa alta dividido en los quatro
 mencionados si tendran cada uno de su quatro ministros salario competente
 sin grabar la R[ea]l Haz[ien]da sino prorrateando entre los quatro ministros
 el salario q[ue] su Mag[esta]d ha dado hasta aqui al cura de la Villa alta,
 ayudada esta Cant[ida]d de las demas asistencias de los feligreses. Digan
 et[ceter]a

16 Itt[en] si saven q[ue] todo lo d[ic]ho es notorio y publico, y si todo lo d[ic]ho
 lo buelben a decir, y si en ello se afirman y ratifican, generales et[ceter]a =
 Fray Angel obispo de Antequera = Ante my = Joseph Dias = Secretario

[En el margen: t[estig]o fran[cis]co Seballos] En la ciudad de Antequera valle
 de oax[a]ca a siete dias del mes de Mayo de mill settecientos y tres a[ño]s el
 Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor Maestro D[on] f[ray] Angel Maldo-
 nado ob[is]po desta Diocesi del consejo de su mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r
 p[ar]a prueba y justificacion de lo q[ue] son estas diligencias y prosecucion
 de la ynformacion q[ue] esta mandado recevir su señoria Yll[ustrisi]ma hiso
 comparecer a su presencia a fran[cis]co Seballos español natural de los Rei-
 nos de castilla y vez[in]o desta d[ic]ha ciudad de quien p[or] ante mi el in-
 frascripto secretario su señoria Yll[ustrisi]ma le recivio juram[en]to q[ue] lo
 hiso p[or] Dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la santa crus segun d[e]r[ech]o
 socuyo cargo prometio decir ver[da]d en lo q[ue] supiere y le fuere **[47r]**
 preguntado y lo fue por el thenor del ynterrogatorio q[ue] preceden en la
 forma y manera siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo q[ue] ha oido decir q[ue] d[ic]ho Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo señor trata de dividir el curato de la villa alta de san
 Yldephonso en mas curatos q[ue] uno y esto Responde

2 A la segunda preg[un]ta = Dijo q[ue] save y ha visto q[ue] el d[ic]ho cura-
 to de la Villa alta se compone de muchos pueblos q[ue] no sabe su numero
 fijo y que sabe y ha visto que de d[ic]ha villa alta a los pueblos de Lachixila
 a yobego, Yasoni, xagalasi, y Reagui habra como veinte o veinte y sinco le-

guas de un camino muy aspero inandable en muchos tiempos del año y esto
Responde

3 A la tercera preg[un]ta = Dijo q[ue] de seis pueblos por lo que ha havita-
do en ellos le parece habra como hasta mill y docientos casados y q[ue] de
los demas no tiene noticia del numero de gente de que se componen y esto
responde

4 A la quarta preg[un]ta = Dijo q[ue] save por haverlo visto q[ue] en d[ic]ha
cabesera y Villa alta solo ha asistido un cura collado a cuyo cuidado esta el
referido numero de Pueblos y q[ue] este siempre ha vivido en d[ic]ha cave-se-
ra y q[ue] sabe que ha tenido coadjuntores q[ue] asimismo asisten en d[ic]ha
Villa alta y esto Responde

5 A la quinta pregunta = Dijo que tiene por sin duda q[ue] el curato de la
Villa alta estara mas bien administrado dividiendolo y poniendo en diversos
pueblos de los q[ue] se compone d[ic]ho curato un ministro y esto Responde

6 A la sexta preg[un]ta = Dijo que ha oido decir q[ue] los naturales de que
se componen los pueblos de d[ic]ha Villa alta estan todos inficionados en el
crimen de ydolatria y q[ue] sobre esto se han fulminado causas en el juzgado
secular y esto resp[ond]e

7 A la septima preg[un]ta = Dijo que tiene p[or] cierto el que ha [47v]llan-
dose pres[en]tes y viviendo los curas en diferentes pueblos y los que commo-
dam[en]te pueda administrar los naturales dellos con muchisima facilidad
aprenderan la doctrina xptiana asistiran a las cosas de la yglecia y seran
menos vejados en la administracion y esto Responde

8 A la octava preg[un]ta = Dijo que hase juicio de que el curato de d[ic]ha
Villa alta estara bien dibidido, quedando d[ic]ha Villa alta como antes y por
sus sujetos los pueblos referidos en la pregunta; p[or] ser suficiente el numero
de natura[le]s de que se componen p[ar]a la ocupacion de un ministro, y
bastantes p[ar]a su congrua sustentacion y aun p[ar]a la de dos ministros y
esto Responde

9 A la nona preg[un]ta = Dijo que hase juicio q[ue] en la misma confor-
midad se erija en curato la yglecia de Yalala y q[ue] dandola p[or] sujeto el
trapiche de Yuguiba p[or] tener al parecer mas de quatrocientos cassados
el d[ic]ho pueblo de Yalala, sin viudos, ni solteros, y el d[ic]ho trapiche mas
de sesenta cassados con los quales tendra bastante ocupacion un ministro y
d[ic]hos naturales son sufficientes p[ar]a su sustentacion y esto resp[ond]e

10 A la decima preg[un]ta = Dijo que tambien hase juicio estara bien divi-
dido formandose otro curato, quedando p[or] cavesera el pueblo de Betaza
el qual por si solo necesita de un ministro de pie p[or] estar inficionado total-
m[en]te en el crimen de ydolatria lo qual presume este testigo p[or] diferen-
tes cosas q[ue] ha visto en d[ic]ho pueblo; como es el que continuam[en]te

de dia estan las puertas de la yglecia serradas y q[ue] a la media noche asisten d[ic]hos yndios en ella como lo ha visto este testigo y que quedara con **[48r]** bastante numero de feligreses, quedandole por sujetos los pueblos mencionados en la pregunta, quedando en proporcionada distancia, facil la administracion y suficiente congrua y esto Responde

11 A la undecima pregunta = Dijo que jusga estara en la misma forma bien dividido, erigiendose otro curato en el pueblo de lachixila con los pueblos sujetos q[ue] en la preg[un]ta se expresan por quedar todos en proporcion y suficientes p[ar]a la ocupacion de un ministro, y para su congrua sustentacion y por la distancia y asperesa de caminos q[ue] tienen p[ar]a la Villa alta y esto Responde

12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo que desde luego tiene por sierto que en la forma referida, y hecha la expresada divicion en quatro curatos collatibos estos quedaron suficientes p[ar]a la ocupacion de sus ministros, y para estar bien administrados y ser con promptitud socorridos en sus necesidades espirituales y esto Responde

13 A la decimatercia preg[un]ta = Dijo que hase juicio ser combeniente al servicio de Dios n[uest]ro s[e]ñor la referida divicion p[or] ser el unico y eficaz medio p[ar]a la permanencia y bien de las Almas y esto Responde

14 A la decima quarta preg[un]ta = Dijo que asimismo tiene p[or] util y necesario el que d[ic]hos curatos se dividan porq[ue] hallandose assi y con la asistencia de sus curas estaran fielmente empadronados, y desta providencia resulta la del aumento del R[ea]l tributo en lo qual ha oido decir este testigo se halla su mag[estad] defraudado p[or] haverlos formado los naturales **[48v]** a su contemplacion y en la manera q[ue] les parece, y esto resp[ond]e

15 A la quinsena preg[un]ta = Dijo q[ue] prorratandose, y dividiendose el monto de la cantidad q[ue] su mag[estad] acostumbra dar a d[ic]ha cavezera de la Villa alta, en los demas divididos no sera agrabada la R[ea]l Haz[ien]da y que en esta conform[ida]d con lo que le cupiere a cada curato y con lo que dieren los naturales de sus pueblos sujetos quedara bastante congrua p[ar]a su ministro en los tres curatos divididos de la Villa alta, Yalala, y Betaza; pero q[ue] en el de lachixila no sabe si habra o no bastante y Responde

16 A la decimasexta preg[un]ta = Que todo lo que lleba dicho, y declarado, es lo que save, ha visto, presume y ha oido decir y la verdad de publico y notorio, publica vos, y fama so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en que se afirmo y ratifico, declaro ser de veinte y seis a[ño]s, y q[ue] habra t[iem]po de ocho a[ño]s que entra y sale en d[ic]ha prov[inci]a de la Villa alta y q[ue] las generales de la ley no le tocan, y lo firmo con d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo señor de que doi fee = fr[ay] Angel obispo de Antequera = fran[cis]co de Zevallos = Ante mi Joseph Dias secretario

[En el margen: tt[estig]o D[o]n Joseph Ma[rt]in de la Sierra] En la Ciudad de Antequera en d[ic]ho dia, mes, y Año d[ic]hos El d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor Maestro para prosecucion de esta Ynformacion hiso parecer a precencia de su Señoria Ill[ustrisi]ma a D[o]n Joseph Martin de la Sierra Español natural y Vez[in]o de la Villa alta de San Yldephonso, Alguasil ma[y]or p[o]r su Mag[esta]d en ella y Alguasil ma[y]or del santo officio, de quien p[o]r ante mi el infrascripto secretario se le Reciuio juram[en]to q[ue] lo hiso p[o]r Dios n[uest]ro s[eñor] y la señal de la santa Crus segun d[ic]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir Verdad en lo q[ue] supiere y le fuere preg[un]ta do **[49r]** e lo fue por el d[ic]ho interrogatorio en la manera siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo que ha oido decir q[ue] su señoria Ill[ustrisi]ma intenta diuidir el curato de la Villa alta en mas el que ha sido siempre y esto Responde

2 A la segunda preg[un]ta = Dijo que saue y tiene p[o]r sin duda q[ue] el curato de la villa alta se compone de veinte y dos Pueblos, y va de la Caezera al Ultimo Pueblo que es el de santa Maria Lachijila habra como dies y seis leguas, y sus caminos fragosos asi p[ar]a dicho Pueblo como p[ar]a los demas sujetos y esto responde

3 A la tercer preg[un]ta = Dijo que saue y por lo que le consta de la Ynstruccion de R[ea]l tributo hai en d[ic]hos Veinte y dos Pueblos tres mill, seis-cientos y catorce tributarios Yndios y Yndias sin que se incluyan las demas Personas recervados y niños, y esto responde

4 A la quarta pregunta = Dijo que sabe y siempre ha Visto y obserbado que en d[ic]ha Villa alta solo ha auido Un solo cura collado con el qual ha Visto hasta tres o quatro coadjutores, y q[ue] siempre han Viuido en d[ic]ha Villa alta todos en Vicaria, saliendo della cada mes, o Veinte dias a Vicitar d[ic]hos Pueblos con Vixilancia y Cuidado, y esto Responde

5 A la quinta pregunta = Dijo q[ue] le parece a este testigo q[ue] aunque los d[ic]hos curas coadjutores Velen con todo cuidado en la administracion, sin embargo es, y tiene por mas Util el q[ue] si d[ic]hos curatos se diuiden con la frequente hasistencia de los ministros d[ic]hos naturales seran mas bien asistidos y socorridos en sus necedidades y en la enseñansa de la doctrina xptiana, lo qual no podran conseguir aunque es Vos comun q[ue] su celo es grande, si desde d[ic]ha caezera lo hace, y esto responde

6 A la sexta preg[un]ta = Dijo que es opinable el que los naturales **[49v]** de d[ic]ha Villa alta principalm[en]te los de los Pueblos cajonos que estan sujetos a d[ic]ha Villa alta y su Curato estan infisionados en el Crimen de la idolatria, y que como a tal ministro le consta de la formacion de Causas sobre d[ic]ho Crimen contra los referidos, y esto responde

7 A la septima preg[un]ta = Dijo que en medio del puntual ministerio de dicho Cura y sus adjutores le parece a este testigo sera combeniente la diuision p[ar]a mas continua asistencia de los ministros Euangelicos con la qual pueden ser mas Instruidos en la Doctrina Xptiana, y en la Ydolatria y esto responde

8 A la octaua preg[un]ta = Dijo que en caso de diuidirse d[ic]ho curato de la Villa alta en mas de uno le parece combeniente al Seruicio p[ar]a la mejor administracion y Utilidad de los Yndios, se diuide hasiendo como lo es principal Cauesera dicha Villa alta, y quedando los sujetos los Pueblos de Roaiaga, tagui, Yalagui, Temascalapa, Yazona, Analco, Lachirio, Yatee, Yaa, Lachita, y el de Betaza, por quedar asi en proporcionadas distancias y Ymmediatos a d[ic]ha Villa alta, pues el que mas dista de ella como tres leguas de Camino andable, y q[ue] tambien quedan con sufficiente numero de feligreses q[ue] necesite de un cura con su coadjutores y esto responde

9 A la nona pregunta = Dijo que tiene p[o]r acertado se ponga un ministro en el Pueblo de s[a]n Juan Yalala, erigiendo su Yglesia en Parroquial y agregandole El trapiche de S[a]n Juan Yaguiba, y que en d[ic]ho Pueblo y trapiche le consta hai como quatrocientos cassados sin los demas annexos deste numero, Y por siguiente es numero bastante p[ar]a la ocupacion de un solo ministro y esto resp[ond]e

[50r] 10 A la decima preg[un]ta = Dijo que se remite a la diuicion que a este testigo le parece y tiene dicho, y esto responde

11 A la undecima pregunta = Dijo que le parecia ser muy combeniente poner otro ministro en caso de diuidirse en el Pueblo de lachijila y p[o]r sus consortes los de Xagalazii, Yobego, Yajoni, Reaguii, Camotlan y Guechelala con la calidad de que para que se mantengan en paz d[ic]hos Pueblos p[o]r la experiencia q[ue] tiene este testigo, sera necesario el que el ministro distribuya el tiempo del año p[ar]a Viuir en cada uno de d[ic]hos Pueblos, y principalm[en]te el que alternatibam[en]te haga y celebre las fiestas de corpus semana santa y las demas en el Pueblo de Lachijila, Yobego y Reagui Y esto responde

12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo lo que en medio de q[ue] tiene experimentado el puntual (~~Doctrina~~) ministerio de los Doctrineros en la jurisdiccion de la Villa alta como Rei y Patrimonial q[ue] es de ella le parece q[ue] diuididos en la sobre d[ic]ha forma sera muy Util y combeniente al seruicio de Dios y bien de las Almas la d[ic]ha diuision y esto resp[ond]e

13 A la decimatercia preg[un]ta = Dijo se remite a la antecedente pregunta esto responde

14 A la decimaquarta pregunta = Dijo que aunq[ue] d[ic]hos cura y coadjutores tienen los Padrones de cada Pueblo es Vos comun q[ue] los naturales

ocultan los que pueden, y q[ue] le parece q[ue] con la asistencia del ministro, se haran los Padrones con mas justificacion de que resultara aumento en el R[ea]l haber de su mag[esta]d y esto responde

15 A la decimaquinta preg[un]ta = Dijo q[ue] diuidiendose y repartiendose prorrata el salario q[ue] su Mag[esta]d acostumbra dar a d[ic]ha Villa alta en las demas, y ayudada esta con **[50v]** las demas asistencias y limosnas de los Yndios tendran bastante congrua los ministros, y esto responde

16 A la decimasexta preg[un]ta = Dijo que todo lo que lleba d[ic]ho es lo que saue y ha visto y experimentado, como Vez[in]o de d[ic]ha Villa alta de publico y notorio, publica Vos y fama y la Verdad so cargo de su juramento f[ech]o en q[ue] se afirmo y ratifico declaro ser de sinquenta y dos a[ñ]os de hedad y q[ue] aunq[ue] es compadre del cura de d[ic]ha Villa alta no p[or] eso ha faltado a la Ver[da]d de lo que ha dicho, sin q[ue] en ello se entienda presume, ni hase mal concepto de la Administracion de d[ic]hos cura y Coadjutores y lo firmo con d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo señor de que doi fee = fray Angel ob[is]po de Antequera = D[on] Joseph Martin de la Sierra y Azeuedo = Ante mi Joseph Dias = Secretario

[En el margen: tt[estig]o Pedro Boza Espinosa] Yncontinenti d[ic]ho dia mes, y Año d[ic]hos su señoria d[ic]ho Yll[ustrisi]mo señor su prueba y justificacion de lo que son estas diligencias y en prosecucion de esta informacion y para ella hiso parecer a su precencia al Capp[ita]n Pedro de Boza Espinosa de los Monteros Natural de los Reinos de Castilla y Vez[in]o de la Villa alta de Veinte y seis años a esta parte de quien su señoria Ill[ustrisi]ma por ante mi el infrascripto secretario Reciuio Juramento que lo hiso p[or] Dios n[uest]ro s[eñ]or y la Señal de la santa Cruz segun d[e]r[ech]o, so cuyo cargo prometio decir Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y lo fue al thenor del Ynterrogatorio en la forma y manera siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo que tiene noticia q[ue] d[ic]ho Ill[ustrisi]mo s[eñ]or trata de diuidir el Curato de la Villa alta de San yldephonso en mas de uno, y esto responde

2 A la segunda pregunta = Dijo que saue q[ue] d[ic]ho curato **[51r]** de la Villa alta se compone de Veinte y Un Pueblos y que de la Cablesa al de Lachixila hai dies y seis o dies y ocho leguas de Caminos fragosissimos y Responde

3 A la tercera pregunta = Dijo que los tributarios q[ue] pagan a su Mag[esta]d tributo son mill seiscientos y quarenta y quatro y medio, y segun los recervados, y los que generalm[en]te Esta Entendido ocultan los mandones, le parece tendran d[ic]hos Pueblos mas de tres mill y quinientas Personas Capaces p[or] su hedad de confecion y esto responde

4 A la quarta preg[un]ta = Dijo que saue q[ue] solo ha auido y hai un cura y que ordinariam[en]te ha tenido unas beces dos, y otras tres coadjutores, y que todos han Viuido en d[ic]ha Villa, y della han salido a administrar d[ic]hos Pueblos, y esto responde

5 A la quinta pregunta = Dijo que le parece q[ue] diuidiendose como se dice estara mejor y mas promptam[en]te administrado mayorm[en]te asistiendo el ministro q[ue] se hubiere de poner en los Pueblos distantes, respecto q[ue] desde d[ic]ha Cauesera siendo tanta como ha dicho la distancia, le parece no se poder aunq[ue] con el selo que acostumbran los ministros acudan a d[ic]ho ministerio, y esto responde

6 A la sexta preg[un]ta = Dijo que saue q[ue] de algunos de los naturales de d[ic]hos Pueblos se han fulminado Causas en el Juzgado Eclesiastico y q[ue] muchos dellos estan sindicados en el Crimen de Ydolatria, y esto responde

7 A la septima pregunta = Dijo que le parecia combeniente las mas continua asistencia de ministros en d[ic]hos Pueblos asi p[ar]a la continuacion de la doctrina, y extirpacion de Ydolatria como p[ar]a la prompta Administracion de los sacram[en]tos y resp[ond]e

8 A la octaua pregunta = Dijo que le parece q[ue] para la mas promp[51v]ta y mejor administracion huiendose de diuidir como se dice y le parece q[ue] los Pueblos de mejor administracion p[or] la Cercania a d[ic]ha Villa alta son Analco Lachirio, Yaa, Yatee, Roayaga, Taguii, Yalagui, Yazona Guechelala, Camotlan y Themascalapa, por quedar asi en proporcionada distancia y sufficiente para la ocupacion de un ministro, y esto responde

9 A la nona preg[un]ta = Dijo que le parece p[or] lo crecido del numero de Naturales del Pueblo de Yalala q[ue] este sea Cauesera y q[ue] se le agreguen el trapiche de Yuguiba, los Pueblos de Betaza y Lachitaa, los cuales tienen sufficiente numero de feligreses para necesitar p[or] si solos de un ministro q[ue] les asista en sus necedidades Espirituales y estos resp[ond]e

10 A la Decima preg[un]ta = Dijo que se remite a la antecedente

11 A la Undecima preg[un]ta = Dijo que le parece combenientes muy del seruicio de Dios el que en los sinco Pueblos Vijanos q[ue] refiere la preg[un]ta se ponga un ministro p[or] estar en buena proporcion para ser Administrados y quedar con sufficiente numero de feligreses p[ar]a necesitar p[or] si solo de un ministro q[ue] les socorra en sus necesidades Espirituales, y esto responde

12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo que hase juicio y tiene p[or] cierto q[ue] hecha la diuicion en la sobre d[ic]ha forma, pueden d[ic]hos Pueblos ser bien administrados, y sus feligreses Ynstruidos con mas comodidad y promptud en las Verdades Catholicas, y esto responde

13 A la decimatercia preg[un]ta = Dijo que se remite a la antecedente

14 A la decimaquarta preg[un]ta = Dijo q[ue] le parese q[ue] no solo es es [sic] combeniente d[ic]ha diuicion al seruicio de Dios n[uest]ro S[eñ]or [52r] sino con la Continucion de los ministros en d[ic]hos Pueblos, no se les ocultaran los Naturales de que se sigue el que de su manifestacion se augmente el R[ea]l hacer, y esto responde

15 A la decimaquinta preg[un]ta = Dijo que le parece q[ue] tendrase suficiente congrua los ministros con el salario p[o]r su mag[esta]d de la d[ic]ha Villa alta y prorrataada en los diuididos y ayudado de las demas contribuciones de los Yndios, y esto resp[ond]e

16 A la decima sexta pregunta = Dijo que todo lo que lleba d[ic]ho es lo que saue ha visto y experimentado en d[ic]ha Villa alta de publico y notorio, publica Vos y fama, y la Verdad so cargo de su juram[en]to f[ech]o y q[ue] en ello se afirma y ratifica declaro ser de quarenta y quatro a[ñ]os de hedad y q[ue] aunq[ue] es comp[adr]e del cura de d[ic]ha Villa alta, no p[o]r eso ha faltado a la Ver[da]d y lo firmo con d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or de que doi fee = fray Ang[e]l ob[is]po de Antequera = Pedro Boza Espinosa de los Monteros = Ante mi Joseph Diaz = secretario

[En el margen: tt[estig]o Jacinto de Vargas] Yncontinenti en d[ic]ha Ciudad en d[ic]ho día, mes, y Año d[ic]hos d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor Maestro en prueba y para Justificacion de lo que son estas diligencias hiso pareçer a su precencia a Jacinto de Vargas, Español natural de la Villa alta de S[a]n Yldephonso, y auezinado de quince años a esta parte en esta Ciudad de quien su señoria Yll[ustrisi]ma por ante mi el Secretario le reciuio juramento q[ue] lo hiso p[o]r Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la Santa Crus segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir Ver[da]d en lo que supiere y le fuere preguntado, y lo fue por el thenor del ynterrogatorio antecedente, en la forma y manera siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo que saue p[o]r hauerlo oido [52v] decir q[ue] su Señoria Ill[ustrisi]ma intenta diuidir el curato de la Villa alta en mas de uno y esto responde

2 A la segunda pregunta = Dijo que a lo que se acuerda sabe que el curato de la Villa alta se compone de Veinte y dos Pueblos y que de d[ic]ha Caezera al ultimo Pueblo que es el de Lachixila habra como dies y ocho leguas segun costumbre de unos caminos fragosos y trabajosos, y esto resp[ond]e

3 A la tercera preg[un]ta = Dijo que no se acuerda q[ue] numero de Naturales podra haber en d[ic]hos Pueblos si que unos son grande y otros pequeños, y esto responde

4 A la quarta preg[un]ta = Dijo que saue y vido q[ue] en d[ic]ho curato de la Villa alta solo ha auido un solo cura collado a q[ui]e[n] han asistido de

ordinario quatro Coadjutores, y que asi estos como d[ic]ho cura han Viuido siempre en la reterida [sic] cauesera de donde han acostumbrado salir a la administracion y esto responde

5 A la quinta pregunta = Dijo que p[o]r lo que experimento en d[ic]ha Villa alta y el numero de Pueblos de que se compone d[ic]ho Curato juzga q[ue] aunq[ue] d[ic]ho cura y sus coadjutores proceden como acostumbran a la puntual, y continua asistencia de su ministerio, sin embargo pueden ocurrir tan distintas necesidades Espirituales a q[ue] se deba socorrer, q[ue] aunq[ue] hagan d[ic]hos ministros todo lo mas q[ue] puedan, y deban, no se de la prompta providencia que se necesite respecto del numero de feligreses, y distancias de los Pueblos, y esto responde

6 A la sexta pregunta = Dijo que saue p[o]r hauerlo visto, que por lo que toca a los Pueblos sujetos a d[ic]ha Villa alta que miran a la parte de Caxones, se ha hallado el delicto de ydolatria cometido p[o]r los naturales de d[ic]hos Pueblos **[53r]** y que ha sido decir q[ue] todos los naturales generalmente se hallan sindicados en d[ic]ho Crimen, y esto responde

7 A la septima preg[un]ta = Dijo que desde luego hase juicio y tiene a bien el que los naturales de d[ic]hos Pueblos seran mas bien Ynstruidos y que de ellos se desterrara con mas facilidad d[ic]ho Crimen de ydolatria y gustaran mas de las cosas de Dios y se fervorizaran a la asistencia de la Yglecia teniendo a la Vista en mas cercania un ministro que con mas immediacion los instruya y dotrine y esto resp[ond]e

8 A la octaua pregunta = Dijo que le parece sera muy conveniente el seruicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or provecho de los feligreses, y que resultara en la notoria Utilidad de estos el que el curato de la Villa alta se diuida en la forma q[ue] expresa la preg[un]ta quedando la Cauecera como antes en d[ic]ha Villa alta y p[o]r sus sujetos los Pueblos referidos en la preg[un]ta q[ue] le parece sera mas combeniente p[o]r razon de immediacion, y mejor camino el que los Pueblos de tabaa y Yojobi q[ue] se señalan p[o]r sujetos a d[ic]ha Cablesa de la Villa alta lo queden a una de las Caueseras, que se intentan de nuebo erigir en la diuicion del curato de Cajonos p[o]r distar mas d[ic]hos dos Pueblos de d[ic]ha Villa alta y mediar entre ellos Un rio Caudaloso, y q[ue] de uno u otro modo queda siempre d[ic]ha Cauezera de la Villa alta con bastante numero de feligreses p[ar]a la ocupacion de un cura y esto responde

9 A la nona preg[un]ta = Dijo q[ue] asimismo le parece acertada la diuicion del curato erigiendolo de nuebo en el Pueblo de S[a]n Juan Yalala, con la agregacion del trapiche de Yuguiba por ser d[ic]ho Pueblo de una planta admirable, muy Crecido su numero de feligreses y su fuente p[ar]a la necesidad de un ministro **[53v]** q[ue] a su Enseñansa y Socorro Espiritual se dedique y

q[ue] con d[ic]ho Pueblo y trapiche supone bastante congrua para el ministro y esto responde

10 A la Decima preg[un]ta = Dijo q[ue] tambien le parece buena la diuicion del Curato Erigiendolo en la yglesia del Pueblo de Betaza y agregandole p[o]r sujeto los Pueblos de la pregunta por parecerle a este testigo Estan en proporcion y cercania de d[ic]ha Cabezera y tener bastante numero p[ar]a la ocupacion de un ministro, y suficiente p[ar]a su congrua sustentacion, y esto responde

11 A la undecima pregunta = Dijo que desde luego le parece acertada la diuicion en la forma de la pregunta hasiendo cauesera el Pueblo de lachixila, y siendo los demas sus sujetos por estar d[ic]hos Pueblos contiguos, terner [sic] suficiente numero de feligreses, y q[ue] precisam[en]te necesitan de la continua asistencia de un ministro q[ue] les socorra sus necesidades Espirituales, y este solo dedicado a asistir a los Naturales de d[ic]hos Pueblo los quales son sufficientes p[ar]a la congrua sustentacion de su ministro, y esto responde

12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo q[ue] hase juicio y le parece q[ue] en la referida diuicion seran los naturales de cada una mas promptam[en]te socorridos, mejor, y mas bien Ynstruidos en la Doctrina Xptiana, y Articulos de fee y esto responde

13 A la decima tercera preg[un]ta = Dijo que p[o]r lo que lleba d[ic]ho tiene p[o]r sin duda y mas segura la permanencia de lo que es necesario p[ar]a el bien de las Almas, y provecho de los feligreses y esto responde

14 A la decimaquarta preg[un]ta = Dijo q[ue] por lo que experimento [54r] en d[ic]ha Prouincia de la Villa alta y ha oido decir comunm[en]te de la maliciosa ocultacion del q[u]e usan los naturales della juzga y tiene por sin duda q[ue] hechas d[ic]has diuiciones y quedando repartidos los Pueblos en la forma referida y con la asistencia y frecuencia de ministros Estos teniendo indiuidual conocim[ien]to de los feligreses q[ue] le tocaren solicitara la Verdad de los Padrones, y que teniendola resulta euidentem[en]te en aumento del R[ea]l Haber y los tributarios, y esto responde

15 A la decima quinta preg[un]ta = Dijo q[ue] diuidiendo el salario prorrata q[ue] su Mag[esta]d ha dado a d[ic]ho curato de la Villa alta entre los demas ministros, no se agraua la Real Haz[ien]da y q[ue] con la cant[ida]d que se destinara de Repartim[ien]to de d[ic]ho principal ayudada de las contribuciones de los Yndios sera sufficiente congrua p[ar]a cada ministro y estos responde

16 A la decima sexta pregunta = Dijo que todo lo que lleba dicho y declarado es lo que saue, ha visto, experimentado en d[ic]ha Villa alta, y la Verdad de pu[bli]co y notorio, publica Vos y fama, y que en ello se afirma y ratifica,

y si necesario es lo buelbe a decir de nuebo, declaro ser de sinquenta y seis a[ñ]os de hedad, y q[ue] aunq[ue] es Pariente del cura actual de d[ic]ha Villa alta no p[o]r eso ha dejado de desir Ver[da]d y lo firmo con su señoria Ill[ustrisi]ma de que doi fee = fr[ay] Angel obispo de Antequera = Jacinto de Vargas = Ante mi Joseph Dias secretario

[En el margen: tt[estig]o Diego Diaz Romero es[criba]no] En la Ciudad de Antequera Valle de oax[a]ca a catorce dias del [54v] el [sic] mes de Mayo de mill settecientos y tres a[ñ]os El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[ae]stro fray Angel maldonado obispo desta Dioce[si] del concejo de su mag[esta]d etc[eter]a mi s[eñ]or p[ar]a prueba y justificacion de lo que son estas diligencias e Ynformacion mandada Receuir hiso parecer a su presencia a Diego Diaz Romero [e]ss[criba]no R[ea]l y then[ien]te del publico de cauillado de esta Ciu[da]d y Vez[in]o de ella de quien por su Señoria Yll[ustrisi]ma por ante mi el infrascripto secretario tomo y reciuio juram[en]to q[ue] lo hiso p[o]r Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la santa Crus segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir Ver[da]d en lo que supiere y le fuere preguntado y le fue por el tenor de d[ic]ho Ynterrogatorio q[ue] esta por principio de estas diligenacias en la manera siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo que saue y tiene noticia p[o]r hauerlo oido decir de pu[bli]co y notorio que su señoria Ill[ustrisi]ma para la buena y prompta administracion de los santos sacramentos de los feligreses intenta diuidir el Curato de la Villa alta de s[a]n Yldephonso en mas curas collados q[ue] uno q[ue] hasta aqui ha tenido diuididos en distintos Pueblos, y esto resp[ond]e

2 A la segunda preg[un]ta = Dijo q[ue] saue este testigo por hauer estado avezindado en la d[ic]ha Villa alta tiempo de mas de Veinte años, q[ue] el d[ic]ho Partido se compone al presente de Veinte y dos Pueblos, los quales ha andado, Visto, y reconocido muchas beces este testigo con ocacion de Exercitarse en sus Principios en el ministerio de tratante y mercader y despues hauer salido como tal [e]ss[criba]no a Varias diligencias judiciales a d[ic]hos Pueblos, y q[ue] asi experimento q[ue] la Prouincia q[ue] llaman de los Bijanas q[ue] pertenece al d[ic]ho Partido se compone de Caminos fragosos, y peligrosos, y de algunos Rios caudalo[55r]sos, q[ue] lo mas del año no se pueden badear, y q[ue] d[ic]hos Pueblos tienen distintas distancias de unos a otros, de calidad q[ue] el ultimo de ellos al qual llaman Lachixila, dista de la Cauesera como dies y ocho leguas poco mas o menos y que estas presisam[en]te las ha de andar en todos tiempos, a todas oras el Padre cura ministro de aquel Partido cumpliendo con su obligacion y esto responde

3 A la tercera preg[un]ta = Dijo que habra tiempo de quinse años poco mas o menos, q[ue] con ocacion de tener este testigo a su cargo el recaudar los Reales tributos de d[ic]ho Partido y demas de aquella jurisdiccion gobernandose para ello por la Ynstruccion de cada uno de d[ic]hos Pueblos, y despues con la de asistir a la quenta y Visita Personal, que de d[ic]hos Pueblos se hiso, y algunas Anuales hallo que el d[ic]ho Partido se componia de un mill y quinientos casados antes mas q[ue] menos incluyendose el Pueblo q[ue] llaman de s[a]n Juan Yalala, y que este aunq[ue] tenia segun la tasacion, numero acentado p[ar]a la Contribucion de sus tributos, oyo decir este testigo p[or] publica Vos Comun sin auto en contrario a muchos hombres ancianos y ministros de Doctrina de grandes Experiencias q[ue] hasta entonces ni hauian podido con certesa aberiguar p[or] Varias diligencias, q[ue] se auian hecho, la Gente de que se componia su poblazion, y que si se auia aberiguado en una ocacion q[ue] uno de sus Barrios cada año componia el cuerpo de todo el d[ic]ho Pueblo asi para confessarse como p[ar]a Contribuir con la tasacion de tributos limosnas al Padre ministro, reciuir aquella la santa Bulla al tiempo de su Publicacion y repartir[55v] las entre los demas en quartas u octabas parte q[ue] de cada una hacian de manera q[ue] se saco p[or] consecuencia q[ue] aquellos Naturales, que por entonces tantum [sic] componian el cuerpo de d[ic]ho Pueblo, se confessaban pagaban tributos y se ocupaban en el demas ministerio anual del Pueblo cada quatro a[ñ]os quedandose la restante Gente de los demas Barrios de bacante por entonces y exemptos de lo referido hasta q[ue] alternatibamente les llegase su Vez, y q[ue] d[ic]ho numero de cassados de q[ue] declara se componia en aquel tiempo d[ic]ho Partido se entiende era sin Persona recervadas p[or] su mucha hedad de la paga del tributo y mozos de hedad de dose Años p[ar]a abajo y q[ue] despues ha oido decir este testigo de publico y notorio, q[ue] los d[ic]hos Pueblos han ido en aumento, y no en disminucion y esto responde

4 A la quarta preg[un]ta = Dijo que saue este testigo asi p[ar]a hauerlo Visto quando estubo avezindado en d[ic]ha Villa alta como p[or] hauerlo oido decir despues q[ue] salio de ella, de pu[bli]co y notorio, q[ue] por entonces administraba el Padre Cura collado el aquel partido los d[ic]hos Veinte y dos Pueblos de que se compone, teniendo ordinariamente dos o tres Coadjutores q[ue] le ayudaban a la administracion, y que actualmente ha oido decir tienen la misma forma Viuiendo todos en la Cauezera de la d[ic]ha Villa alta donde tiene su asistencia el Padre Cura collado, y saliendo de alli a la Administracion de los santos Sacramentos a los [56r] Pueblos el d[ic]ho Partido, y esto responde

5 A la quinta preg[un]ta = Dijo q[ue] por lo que este testigo Vio, reconocio y experimento en aquel tiempo, y que ha oido decir se continua tiene por

sierto y es Evidente publico y notorio, q[ue] aunque el R[everen]do P[adr]e Prior Cura, y sus coadjutores se aplican con todo desvelo, trabajo, Cuidado y Vixilancia a la administracion de los santos sacramento entre sus feligreses, no basta p[ar]a el prompto socorro a las Urgentes nececidades Espirituales p[or] Viuir en la Cauesera de d[ic]ha Villa alta todos juntos, y estar en Varias distancias de ella d[ic]hos Pueblos y esto responde

6 A la sexta pregunta = Dijo que p[or] lo que vio y experimento, y ha oido decir a muchas Personas preguntandolo charitatibam[en]te q[ue] los mas de los naturales de d[ic]hos Pueblos de que se compone aquel Partido, estan y han estado inficionados en el excerable horror de la Ydolatria principalmente los Pueblos de s[a]n xptoual Lachirio, Yatee, Yaa, lachitaa Betaza, Yalala, tabaa, Yojobi, y q[ue] este testigo como tal [e]ss[criba]no entendio y algunas beces como Notario en algunas causas, q[ue] se fulminaron contra alguna naturales de los Pueblos de aquel Partido, y que en algunas de sus Depositiones les oyo desir a los Reos q[ue] en todo su Pueblo Generalm[en]te estaban sus naturales contaminados del Crimen de la Ydolatria, hasta los mismos q[ue] dellos auian delatado, y q[ue] el hauer hecho aquella delatacion, no lo hasian p[or] el celo de la honrra de Dios, sino por Vengansa de algunas enemistades q[ue] los unos con los otros tenian y que [56v] en una ocacion este testigo aberiguo, q[ue] uno q[ue] de otro auia benido a delatar, lo auia hecho p[or] Vengarse de una puñada q[ue] le auia dado en la boca, y derribadole un diente, y q[ue] tan Ydolatra era el delatador como el delatado, y que ambos fueron castigados y esto responde

7 A la septima pregunta = Dijo que p[ar]a lo que tiene experimentado este testigo y ha visto tiene por muy cierto q[ue] la continua asistencia y precencia del ministro de Doctrina en qualq[ui]era Pueblo les inpide a sus naturales las ocaciones de su Ydolatria como muchas beces se lo oyo decir este testigo a los Reos Ydolatras en sus confeciones judiciales, y esto responde

8 A la octaua pregunta = Dijo q[ue] saue este testigo p[or] lo que ha visto reconocido y esperimentado q[ue] sera muy comven[ien]te del servicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or y buena administracion de los santos sacram[en]tos q[ue] el curato de la Villa alta de san Yldephonso se diuida en quatro Parroquias, o colaciones distintas y q[ue] en la una de ellas quedando la d[ic]ha Villa alta p[or] cauesera le queden sujetos los Pueblos de Analco, lachirio, Roayaga, tagui, Yalagui, temascalapa, Yazona, Guechelala y Camotlan pues tienen sufficient numero de naturales feligreses p[ar]a la congrua sustentacion, no solo del d[ic]ho cura collado, sino de otro u otros dos coadjutores q[ue] pueda tener, y q[ue] d[ic]hos Pueblos sujetos tienen unos de otros comoda distancia para su buena administracion, Y que los Pueblos de tabaa y Yojobi contenidos en esta preg[un]ta aunq[ue] hasta oy han estado incluso

en este curato se le ofrece a este testigo el incomben[ien]te p[ar]a dejarlos en el detener de por medio q[ue] passar p[ar]a yr a d[ic]hos Pueblos inescu[57r]sable un río caudaloso q[ue] aunq[ue] es verdad q[ue] sus naturales p[ar]a facilitar el passo tienen obligacion de ponerle una hamaca de Vejuco, estos como no la necesitan p[or] sauer todos ellos nadar y p[ar]a escusar el trabajo se desacuden de ponerla y muchas beces poniendola lo rapido del Río se la lleba y le es precisso al P[adr]e cura ministro hauer de rodear y andar mucho camino p[ar]a pasar a d[ic]hos Pueblos p[or] el Arco que llaman de Yatee, y esto responde

9 A la nona preg[un]ta = Dijo que saue este testigo assi p[or] hauerlo visto, reconocido y experimentado, como por lo que tiene d[ic]ho a la tercera pregunta, del Ynterrogatorio q[ue] tiene por muy combeniente del seruicio de Dios y bien de las Almas que en el Pueblo de Yalala se erija otra collacion, o curato agregandole solo el trapiche de Yuguiba p[ar]a que el Padre cura q[ue] fuere de d[ic]ho curato no solo asista al ministerio sino q[ue] extinga con su asistencia la malicia con q[ue] este testigo ha experimentado y visto viuen sus naturales para ocultar el numero caecido de que se compone el d[ic]ho Pueblo de Yalala, pues en una corta capacidad de una chosa, o xacalillo experimento siendo tratante y buscando a algunas Personas q[ue] le debian q[ue] Viuián tres o quatro casados, y en algunas de ellas aueriguo q[ue] Viuián seis o siete casados, y q[ue] para tener los mercaderos en d[ic]ho Pueblo seguridad de lo que les fiaban a sus naturales era presisso agasajar y regalar el [e]ss[criba]no del Pueblo para q[ue] conociesse las Personas a quienes les fian, y que este testigo obserbo q[ue] aunq[ue] en el cuaderno de sus cuentas asentaba el nombre del santo, q[ue] decia el Yndio tenia, el d[ic]ho [e]ss[criba]no [57v] para conocerle despues le asentaba en otro cuaderno con el Nombre o apellido en su Ydioma de Animal irracional Ave, Arroyo o Piedra y q[ue] de lo referido se conoce el suficiente numero de feligreses q[ue] tendra d[ic]ho curato para la prensa asistencia en el solo de un ministro q[ue] los enseñe y auisa puntualm[en]te a sus necesidades p[ar]a que Viuan como catholicos xptianos, y hallen el remedio p[ar]a el alibio de sus necesidades, y esto responde

10 A la decima pregunta = Dijo que por lo que ha visto reconocido y experimentado, tiene por muy combeniente del seruicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or y bien de las Almas q[ue] en el Pueblo de Betaza se ponga otro cura collado para q[ue] sirbiendo de Caesera de Doctrina tenga por sus sujetos y dependientes los Pueblos de lachitaa, Yaa y Yatee q[ue] se hallan en muy buena proporcion de distancias y sin embarazos de Rios, ni otros Yncombenientes para q[ue] desde d[ic]ha Caesera esten sus naturales bien administrados y q[ue] segun sus poblaciones, tienen sufficient numero de feligreses q[ue] pi-

den la precisa asistencia de un solo ministro, q[ue] destinado al ministerio de d[ic]hos Pueblo, sus naturales tengan a tiempo el socorro p[ar]a la Administracion de los santos sacramentos y para no carecer del pacto espiritual q[ue] por media de ministro Euangelico se les confiere y esto responde

11 A la undecima preg[un]ta = Dijo que p[or] lo que ha uisto reconocido y experimentado, tiene por muy combeniente y necesario p[ar]a el seruicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or y bien de las Almas que en el Pueblo de lachixila, se erija otra Yglecia Parroquial que administrandola un Padre cura collado se le señalen **[58r]** por sus Pueblos sujetos los de Yobego, Yajoni, xalazi [sic], y Reagui pues quedan los unos de los otros en commoda proporcion de distancia para su administracion desde d[ic]ha Cauezera y con sufficiente numero de feligreses p[ar]a que destinado un solo ministro a su asistencia, estan los naturales de d[ic]hos Pueblos bien administrados y tengan con Verdad el socorro en sus necesidades Espirituales Y que solo si halla este testigo el incombeniente de que el Pueblo de xagalazi aunq[ue] en corta distancia de Camino tiene de por medio un Rio caudaloso q[ue] no se puede Vadear todo el Año, y q[ue] su poblazon se compone de Veinte y sinco o treinta casados, poco mas o menos, cituada a la otra banda del d[ic]ho Rio, cuyo trancito es muy peligroso por no tener puente, ni forma para ella, sino es en Balza, y que sus naturales comunm[en]te sauen nadar, y passan d[ic]ho Rio con q[ue] si d[ic]ha poblason se trasladara a la otra Ribera del d[ic]ho Rio, pudiera el ministro de Doctrina a todas horas, y en todos tiempos asistirles con mas oportunidad, q[ue] d[ic]hos naturales tener el gose de sus tierras passando d[ic]ho Rio nadando y en la forma q[ue] lo han acostumbrado, y esto responde

12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo que se remite a lo que tienen dicho en las preguntas antecedentes y esto responde

13 A la decimatercia preg[un]ta = Dijo que se remite lo q[ue] tiene dicho en las preg[un]tas antecedentes y esto responde

14 A la decimaquarta pregunta = Dijo q[ue] asi p[or] lo que lleba dicho en las antecedentes como por lo que ha Visto y experimentado, tienen por muy cierto sera muy del seruicio del Rey **[58v]** n[uest]ro s[eñ]or que Dios g[uard]e y aumento de su R[ea]l haber, el que se diuida el d[ic]ho curato de la Villa alta en los quatro curatos referidos que aunque los R[everen]dos Padres ministros con todo desbelo cuidado y Vexilancia se han aplicado a formar sus Padrones la distancia de los Unos Pueblos a los otros y la malicia de los naturales les ofrece la ocacion p[ar]a que en las quantas, y Vicitas Personales, puedan ocultar algunos de sus tributarios, y esto responde

15 A la decimaquinta pregunta = Dijo que saue por lo que lleba referido en las antecedentes, que a cada uno de d[ic]hos curatos le quedara sufficiente

numero de feligreses, q[ue] acudiendo a sus ministros con las obenciones mayores, y menores y prorrateandose el salario que asta aqui ha dado su mag[esta]d al de la d[ic]ha Villa alta de san Yldephonso, entre los d[ic]hos quatro curas collados tendran sufficiente congrua y esto responde

16 A la decimasexta pregunta = Dijo que todo lo que lleba d[ic]ho es publico y notorio, publica Vos y fama y la verdad de lo que saue pasa ha visto y experimentado so cargo del juram[en]to que fecho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leida esta su deposicion, declaro ser de hedad de sinquenta y siete a[ñ]os poco mas o menos, y q[ue] no le tocan las generales de la ley de que fue abisado y lo firmo con su señoria Ill[ustrisi]mo de que doi fee = fr[ay] Angel ob[is]po de Anteq[uer]a = Diego Dias Romero = Ante mi Joseph Diaz = secretario

[En el margen: Auto] En la Ciudad de Antequera Valle de Oax[a]ca a quince dias del mes de Mayo de mill settecientos y tres años, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor Maestro D[on] fray Angel Maldonado, Monge del grande Padre S[a]n Bernardo p[or] la Diuina gracia y de la [59r] Santa Cede Apostolico, obispo desta Dioceci del consejo de su Mag[esta]d Et[eter]a mi señor haviendo visto las diligencias e Ynformacion q[ue] preceden = Dijo dese traslado dellas al muy R[everen]do P[adre] fray Joseph Cardona del orden de Predicadores qualificador del santo officio de la Ynquisicion, y Cura collado de la Doctrina y Curato de la Villa alta de san Yldephonso para q[ue] como tal diga cerca de la diuicion de d[ic]ho Curato en la forma q[ue] ba expresada, lo que tubiere p[or] combeniente dentro del termino del d[e]r[ech]o, para lo qual se le entreguen estos Autos debajo de conocim[ien]to assi lo decreto mando y firmo = fray Angel obispo de Antequera = ante mi Joseph Dias secretario

[En el margen: notifica[ci]on] En la Ciudad de Antequera Valle de Oax[a]ca a dies y seis dias del mes de Mayo de mill setecientos y tres años Yo el infrascripto secretario, di el traslado que de estos Autos se manda en el de arriba, al R[everen]do P[adre] fr[ay] Joseph Cardona en el contenido y se los entregue en Veinte foxas con esta y lo firmo de que doi fee = fr[ay] Joseph Cardona = Joseph Diaz – secretario

[En el margen: Quesaltepeque Auto] En la Ciudad de Antequera Valle de Oax[a]ca a dies y seis dias del mes de Abrill de mill settecientos y tres años, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor maestro D[on] fray Angel Maldonado, obispo desta Dioceci del consejo de su Mag[esta]d Et[eter]a mi s[eñ]or = Dijo que por quanto en la Vicita general que hizo del curato de Quesalte-

peque, jur[isdicci]on de la Villa alta de san Ildephonso de este ob[is]p[a]do, reconocio q[ue] d[ic]ho curato se compone de Dies Pueblos q[ue] administra el R[everen]do P[adre] fray manuel de Noriega, Cura collado de d[ic]ha Doctrina, y siendo como es imposible q[ue] Un ministro con un Coadjutor (que su señoria Ill[ustrisi]ma aprobo en d[ic]ha Vicita) teniendo la Residencia en d[ic]ha Cablesa, pueda administrar con la debida puntualidad los santos Sacramentos, predicar, enseñar la Doctrina xptiana, acudir a los casos de Urgente necesidad Espiritual, y prebenir el notorio peligro a que mucha feligreses mueran sin confecion y muchos [59v] niños sin Baptismo, assi p[or] las distancias y fragosidad de los Caminos q[ue] hai desde la Cauesera a los demas Pueblos sujetos como p[or] El crecido numero de feligreses q[ue] Vio y reconocio su Señoria Ill[ustrisi]ma en d[ic]ha Vicita, y hallandose como se halla notoriam[en]te este obispado inficionado del Crimen de Ydolatria despues de tantos años q[ue] estan llamados al gremio de la Yglesia en que Viuieran como Catholicos a no hauer tanta falta de ministro q[ue] continuam[en]te los Ynstruigan y doctrinen en cumplim[ien]to de la obligacion Pastoral, y obediencia de los sagrados Canones concilio tridentino, y leyes del R[eal] Patronato para cuya execucion ocurriendo a d[ic]hos incombenientes y que d[ic]hos naturales tengan la prompta y debilidad administracion, Ynsruccion y Enseñansa, dando el debido cumplim[ien]to a tan graue ministerio su señoria Ill[ustrisi]ma ha tenido p[or] necesidad el que d[ic]ho curato se diuida en dos en la forma siguiente

El primer Curato collatibo ha de ser en el Pueblo de Malacatepeque q[ue] es el mas proporcionado p[ar]a Cauezera Erigiendose su Yglecia En Parroquial, y quedandole dependientes, y sujetos a la administracion el Pueblo de Tuctlan, el de Mazatlan, El de Acatlan y el de Chimaltepeq[ue] p[or] estar en proporcionadas distancias y con el competente numero de feligreses para la ocupacion de un ministro y suficiente p[or] su congrua sustentacion

2 El segundo Curato collatibo ha de ser el que ha estado erigido en la Cablesa de Quezaltepeque, quedandole por dependientes los quatro Pueblos restantes desta doctrina y el trapiche de los Padres de la Compania de Jesus p[or] estar en la misma proporcion, y asisitir las mismas razones que en la antecedente

Los quales curatos estaran de esta suerte administrados en la debida forma asistiendo en cada uno un ministro y debiendo com[60r]plir con las graues obligaciones de cura propietario pueda predicar, instruir y enseñar a sus feligreses, y ocurrir con toda puntualidad al remedio de sus graues necesidades Espirituales p[or] cuyas rasones su Señoria Ill[ustrisi]ma en cumplim[ien]to de su Pastoral obligacion Estando en d[ic]ha Vicita consulto sobre d[ic]ho punto al Ex[celentisi]mo Señor Duq[ue] de Alburquerq[ue] Virrey, Gouver-

nador y Capp[ita]n general y Presidente de la R[ea]l Aud[ienci]a de esta Nueva España en su Superior Gouierno como Vice Patron sobre la diuicion de d[ic]ho curato en dos y en la forma referida, y su Ex[celenci]a con Vista de d[ic]ho Ynforme, y parecer del R[ea]l Acuerdo en derecho de Veinte y uno de Marzo de mill settecientos y tres años Ruega y encarga a su Señoria Ill[ustrisi]ma se haga Ynformacion Juridica con bastante numero de testigos de las distancias que d[ic]hos Pueblos tienen entre si, y a la cabecera q[ue] hasta oy ha sido de Quesaltepeq[ue], y q[ue] d[ic]hos testigos expongan de las demas causas y razones q[ue] mueben a su señoria Yll[ustrisi]ma a d[ic]ha diuicion, citando p[ar]a d[ic]ha Ynformacion al cura ministro de d[ic]ho curato Por tanto Su Señoria Ill[ustrisi]ma Mandaba y mando se proçeda a d[ic]ha Ynformacion, y q[ue] p[ar]a ella se cite al R[everen]do P[adre] fr[ay] Manuel de Noriega, a quien se le notifique q[ue] como tal cura por si o p[or] su Procura[d]or asista en este juzgado dentro de dose dias primeros siguientes a el de la notificacion p[ar]a el sequito y substanciacion de los autos q[ue] sobre esta materia sean necesarios, y q[ue] a la referida diligencia pase Uno de los Notarios de este juzgado con este Auto, q[ue] asi probeyo, mando y firmo = fr[ay] Angel ob[is]po de Antequera = Ante mi Joseph Diaz Secretario

[En el margen: Citacion] En el Pueblo de Camotlan Doctrina de la Cauesera y Curato de Quezaltepeque de la Jur[isdicci]on de Nejapa a Veinte y ocho dias del mes de Abril de mill settecientos y tres años Yo el infrascripto Notario, notifique, site, hiso saber p[ar]a lo expresado en el auto desta, y la foxa antecedente, probeido p[or] el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or Maestro D[on] fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po del ob[is]pado de oax[a]ca del concejo de su mag[esta]d et[ceter]a mi s[eñ]or al muy R[everen]do P[adre] Predicador G[ene]ral **[60v]** fray Manuel de Noriega Cura propietario de d[ic]ha doctrina de Quezaltepeque en su Person, q[ue] entendido su thenor y effecto = Dijo se daba p[or] citado p[ar]a la referida Informacion, y q[ue] por lo que mira a Comparecer en el juzgado de d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or Esta prompto a haserlo dentro del termino y se le manda por si, o p[or] Procurador. Y esto respondio y firmo de que doi fee = fray Manuel de Noriega = Antt[oni]o Enriquez = Notario Recep[t]or

[En el margen: Auto] En la Ciudad de Antequera Valle de oax[a]ca ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos y tres años El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor Maestro D[on] fray Angel Maldonado Monje del gran Padre San Bernardo p[or] la gracia de Dios y de la Santa Cede Apostolica ob[is]po de la santa Yglesia Cathedral de Antequera Valle de oax[a]ca y su obispado del Concejo de Su mag[esta]d et[ceter]a = Dijo que p[or] quanto

su señoría Ill[ustrisi]ma tiene mandado en auto de dies y seis de Abril deste press[en]te Año se proceda a la Ynformacion de los Yncombenientes q[ue] su Señoría Ill[ustrisi]ma ha reconocido y las necesidades Espirituales q[ue] ha experimentado, q[ue] no pueden socorrerse permaneciendo en la forma q[ue] oy esta el curato, o doctrina de Quezaltepeq[ue], Y asimismo de las combeniencias y Utilidades del seruicio de Dios y del Rey, q[ue] se deben Esperar de su diuicion Estando, como ya esta citado el R[everen]do P[adr]e fray Manuel de Noriega Cura collado de d[ic]ha Doctrina para d[ic]ha Ynformacion. Por tanto su señoría Ill[ustrisi]ma Mandaba y mando q[ue] los testigos sean examinados al thenor del Ynterrogatorio siguiente

1 Primeram[en]te sean preguntados si sauen, o tienen noticia de la diuicion de d[ic]ho Curato de Quezaltepeque en mas curas collados, q[ue] uno q[ue] ha tenido hasta aora digan et[ceter]a

2 Ytt[en] si saben el numero de Pueblos de que al presente se Compone d[ic]ho Curato y las leguas q[ue] hai de distancia [61r] entre d[ic]hos Pueblos y de ellos a la Cauesera y la fragosidad de Caminos que ha de andar presisam[en]te el ministro, que ha de cuidar de d[ic]hos Pueblos digan et[ceter]a

3 Ytt[en] si sauen y q[ue] noticia tienen del numero de Naturales casados, Viudos, y solteros de que se componen d[ic]hos Pueblos y q[ue] juicio tienen del numero de Personas q[ue] habra en ellos Digan et[ceter]a

4 Ytt[en] si sauen q[ue] autualm[en]te esta administando todos los dies Pueblos de que se compone d[ic]ho curato, un solo cura collado, y si sauen haya tenido coadjutor, o que le tenga, Y si sauen q[ue] auriendole tenido hayan Viuido en d[ic]ha Cablesa de quesaltepeq[ue] Digan et[ceter]a

5 Ytt[en] si atenta la multitud de feligreses y de Pueblos y asimismo de las distancias q[ue] tienen entre si, y a la Cauesera hasen juicio q[ue] pueda estar d[ic]ho curato bien serbido en la administracion de los santos sacramentos y enseñansa de la doctrina xptiana, y socorro de las Urgentes nececidades Espirituales Viuiendo su ministro, o ministros en la Cauesera de Quezaltepeque Digan et[ceter]a

6 Ytt[en] si sauen o han oido decir q[ue] los naturales de los Pueblos de la referida Doctrina de Quezaltepeq[ue] han estado o estan generalm[en]te sindicados del execrable Crimen de la Ydolatria, y si contra algunos se ha seguido en algun Juzgado, causa p[or] lo referido Digan et[ceter]a

7 Ytt[en] si hasen juicio q[ue] p[ar]a la extirpacion de la Ydolatria, y p[ar]a la mejor Ynstruccion de los naturales en las cosas de fee y Doctrina Xptiana, sera necesario q[ue] los ministros Euangelicos tengan asistencia Continua con d[ic]hos naturales mas de la que hasta al presente han tenido asistiendo [61v] en la Cauesera Digan et[ceter]a

8 Ytt[en] si tienen p[o]r combenientes necesario p[ar]a el seruicio de Dios n[uest]ro S[eñ]or y bien de las Almas de los feligreses, que d[ic]ho curato o Doctrina se diuida en dos curatos collados en la forma siguiente = Que el primero curato collatibo ha de ser en el Pueblo de Malacatepeq[ue] hasiendolo cabesera y Erigiendo su yglesia en Parroquial agregandole p[o]r sus sujetos los Pueblos de Tuctlan, Mazatlan, Acatlan, y el de Chimaltepeque Digan segun lo que sauen si d[ic]hos Pueblos tienen el numero sufficiente de feligreses para que ellos solos necesitan de un ministro q[ue] sin dilacion que perjudique el socorro de sus nececidades Espirituales atendiendo a la proporcion de distancia q[ue] tienen entre si y a la referida Cauesera de malacatepeq[ue], les administre Digan et[ceter]a

9 Ytt[en] si asimismo juzgan p[o]r combiniente y necesario al seruicio de Dios n[uest]ro S[eñ]or y bien de las Almas de los feligreses q[ue] de d[ic]ho Curato se haga otra diuicion en la forma siguiente = Que quede como asta al presente por Cabesera la referida de Quezaltepeque, quedandole p[o]r dependientes a su administracion los quatro Pueblos restantes y el trapiche de los Padres de la Compañia de Jesus Digan lo que saben en orden a si d[ic]hos Pueblos y trapiche tienen suficiente numero de feligreses p[ar]a necectar segun el, y postura de Pueblos, de un ministro q[ue] solo se destine a su asistencia para q[ue] en sus nececidades Espirituales no se queden sin remedio Digan et[ceter]a

10 Ytt[en] si asimismo sera combeniente y necesario p[ar]a el serbicio de Dios N[uest]ro Señor, y bien de las Almas q[ue] Estando así diuididos en dos curas collados d[ic]hos Dies Pueblos y trapiche quedan en proporcion de q[ue] el celo de los [62r] Ministros pueda esperarse, los pueda hasistir con la administracion de los sacram[en]tos enseñansa y persuacion de la Doctrina Xptiana Digan et[ceter]a

11 Ytt[en] si hasen juicio q[ue] combendra al seruicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or esta diuicion y Erecçion de Curatos collados p[o]r ser el medio Unico para permanecer lo que es necess[ari]o al bien de las Almas, y al socorro de sus nececidades Espirituales Digan et[ceter]a

12 Ytt[en] si esta Ereccion y diuicion de Curatos collados la tienen p[o]r conveniente y necesaria al serbicio del Rey n[uest]ro S[eñ]or q[ue] Dios g[uard]e muchos a[ñ]os por lo que juzgaren necesario p[ar]a la mas frequente asistencia del ministro Ecleciastico, y para que los Padrones se hagan con justificacion y sin ningun fraude contra el R[e]al haber de su Mag[esta]d Digan et[ceter]a

13 Ytt[en] si sauen q[ue] d[ic]ho curato de quezaltepeq[ue] diuidido en dos Curatos los mencionados si tendra cada uno de sus ministros el salario competente sin grabar la R[e]al Haz[ien]da prorrateando entre los dos ministros

el salario q[ue] su Mag[esta]d ha dado hasta aqui al cura de Quezaltepeque ayudada esta cant[ida]d de las demas asistencias de los feligreses Digan et[ceter]a

14 Ytt[en] de publico y notorio, publica Vos y fama y si en lo q[ue] huuieren declarado se afirman y ratifican generales de la ley Digan et[ceter]a = fr[ay] Angel obispo de Antequera = Ante mi Joseph Dias secretario

[En el margen: tt[estig]o fran[cis]co de Ochoa de la Rea] En la Ciudad de Antequera Valle de oax[a]ca a dies y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y tres años El Ill[ustris]mo y R[everendis]mo s[eñ]or Maestro D[on] fray Angel Maldonado obispo de **[62v]** esta Dioceci del concejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi señor p[o]r prueba y justificacion de lo que son estas diligencias hizo parecer a su precencia a fran[cis]co de Ochoa de la Rea Español y natural y Vezino de esta d[ic]ha Ciudad de quien su Señoria Ill[ustris]ma por ante mi el infrascripto y secretario tomo y recibio juram[en]to q[ue] lo hizo en forma a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a una señal de la santa Crus so cuyo cargo prometio decir Ver[da]d en lo q[ue] supiere y le fuere preguntado y lo fue p[o]r las preguntas del Ynterrogatorio q[ue] precede en la forma y manera siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo no tiene noticia de la diuicion q[ue] se intenta haser de la doctrina y curato de quezaltepeque y esto responde

2 A la segunda preg[un]ta = Dijo q[ue] saue este testigo, Vido y experimento con la ocacion de ocuparse en el officio de tratante y mercader en que gasto mas de sinq[uen]ta y sinco a[ñ]os en d[ic]ha ocupacion en el referido Partido de quezaltepeque q[ue] d[ic]ho curato se compone de dies Pueblos que estan sujetos a su doctrina y q[ue] desde d[ic]ha Cauesera al de tuctla, q[ue] es el Pueblo mas distante de d[ic]ha doctrina habra como Veinte o Veinte y dos leguas poco mas o menos, de unos caminos muy penosos, y fragosos y Rios, los quales presisam[en]te ha de andar su ministro, y esto responde

3 A la tercera pregunta = Dijo que p[o]r lo que lleba dicho en la antecedente sabe q[ue] los Pueblos de d[ic]ha Doctrina son unos muy grandes y otros pequeños, y que no puede con indiuidualidad expresar el numero y esto responde

4 A la quarta preg[un]ta = Dijo que a lo q[ue] se quiere acordar **[63r]** habra como sinquenta años poco mas o menos, q[ue] en d[ic]ho Cauesera y Doctrina entraron en posecion y se erigio curato collatibo el d[ic]ho de quezaltepeq[ue], en el qual ha conocido, y siempre ha visto este testigos un solo cura collado ayudado de tres o quatro coadjutores con d[ic]ho cura Viuiendo todos en la d[ic]ha Cauesera de donde han acostumbrado salir a su administracion y esto resp[ond]e

5 A la quinta preg[un]ta = Dijo q[ue] saue y por lo que Vido experimento y oyo decir de publico y notorio y por las distancias de Pueblos referidos y fragosidad de Caminos, que Viuiendo como siempre han Viuido d[ic]hos ministros en la Cauesera de quesaltepeque, no podran con la promptitud Vixilansia y brebedad, que se requiere hallarse al socorro de las muchas y urgentes necesidades Espirituales q[ue] se suelen y Vido ofrecer, ni tanpoco a la Enseñansa de la Doctrina Xptiana y demas de su ministerio y esto responde

6 A la sexta pregunta = Dijo q[ue] saue por hauerlo Visto q[ue] los t[iem]pos del Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or Maestro D[on] fr[ay] thomas de Monterrosa de gloriosa memoria, obispo q[ue] fue deste obispado se despacho Comicion p[ar]a la indagacion de cierta Ydolatria Cometida p[o]r algunos naturales de d[ic]ha doctrina y que por lo que ha Visto y Experimentado, y ha oido decir de muchas Personas fide dignas, El que generalmente los Yndios se hallan sindicados en el crimen de Ydolatria, y esto responde

7 A la Septima pregunta = Dijo q[ue] por lo que ha Visto y experimentado y lleba dicho en las antecedentes preguntas, le pareçe muy combenientes y necesaria la Continua asistencia de los feligreses con mas ministros pues estos con mas facilidad podrian enseñar y doc[63v]trinar a d[ic]hos feligreses quienes Ynstruidos de los Articulos de fee, con mas facilidad desterraran de si la Ydolatria, y esto Responde

8 A la octaba pregunta = Dijo que saue por lo q[ue] Vido y experimento q[ue] sera muy necesario y combeniente, al seruicio de Dios n[uest]ro S[eñ]or y bien de las Almas a los feligreses, q[ue] el d[ic]ho curato de quesaltepeque se diuida en dos, siendo el primero y Erigiendolo en el Pueblo de malacatepeque, agregandole por sus dependientes los de tuctlan, Mazatlan, Acatlan y Chimaltepeque, y q[ue] asi quedan en buena proporcion p[ar]a que el ciudado de un seloso ministro les atienda, enseñe y persuada las cosas de n[uest]ra Santa fee, y que les socorra commodam[en]te en sus Espirituales necedades, quedandole suficiente numero de feligreses p[ar]a d[ic]ho empleo y su congrua sustentacion, y esto responde

9 A la nobena pregunta = Dijo que sabe por lo que Vido y Experimento, sera muy combeniente y necesario p[ar]a el seruicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or y util y provechoso p[ar]a el bien de las Almas de los feligreses, q[ue] se haga la segunda diuicion del d[ic]ho curato de quesaltepeque quedando este como antes cabesera, y p[o]r sus dependientes los quatro Pueblos restantes, y el trapiche de los Padres de la Compañia de Jesus, El qual ha estado sujeto a d[ic]ha cauesera, y q[ue] asi hechas ambas diuisiones, quedan ambos curatos con los dependientes de cada uno en proporcion, y numero de feligreses, q[ue] por si solos nececiten de la continua asistencia de un ministro, y

q[ue] solo se destine a su socorro en las nece[64r]sidades Espirituales, y esto responde

10 A la decima pregunta = Dijo que se remite a la propors[i]on Utilidad, y nececidad q[ue] lleba expresada en las dos antecedentes y esto responde

11 A la undecima preg[un]ta = Dijo que por lo que lleba declarado este testigo en las antecedentes a que se remite, hase juicio sera el medio combeniente p[ar]a la perrmanencia y facilidad q[ue] lleba expresada la d[ic]ha diu[er]sion, y esto responde

12 A la duodesima pregunta = Dijo que saue este testigo por lo q[ue] Vido, experimento y ha oido decir a muchas Personas de Abono, q[ue] hallandose el ministro en continua asistencia de los feligreses, la qual sera diuidiendose d[ic]ho curato, con muchisima mas facilidad Vendra en conocim[ien]to individual de los tributarios, de que resulta q[ue] aunque la malisia de estos quiera ocultar en los Padrones el numero de feligreses, no se atrebera y de aqui es la notoria crese [sic] q[ue] resulta a su mag[esta]d de tributarios y aumento en su real haber, y esto responde

13 A la decimatercia pregunta = Dijo que p[or] lo que Vido y experimento y lleba dicho cerca de los Pueblos de que se compone d[ic]ho Curato de quezaltepeque, y de los que quedaran en casso de diuidirse a cada uno, y prorratedo en ambos lo que su mag[esta]d q[ue] Dios g[uard]e solo ha dado al d[ic]ho de quezaltepeque, ayudado de las demas contribuciones de los Yndios, tendra cada curato diuidido bastante y sufficiente congrua para la sustentacion de su ministro, sin q[ue] en ello se agraua la Real Haz[ien]da y esto responde

14 A la decimaquarta pregunta = Dijo que todo lo que lleba dicho y declarado este testigo, es lo que saue, Vido, experimento y oyo decir en el tiempo de sinquenta y sinco a[ñ]os, q[ue] asistio entro y salio en d[ic]ho Partido de quezaltepeq[ue], y todo de pu[bli]co y [64v] notorio pu[bli]ca Vos y fama la Verdad so cargo de su juramento f[ech]o en que se afirmo y ratifico siendole leida esta su deposicion, declaro ser de setenta y dos años de hedad y q[ue] las generales de la ley no le tocan de q[ue] fue abisado y lo firmo con su Señoria Ill[ustris]i[ma] de que doi fee = fr[ay] Angel Ob[is]po de Antequera = fran[cis]co Ochoa de la Rea = Ante my Joseph Dias = Secretario

[En el margen: tt[estig]o Juan de los santos y Gevis] En la Villa alta de San Yldephonso a dose dias del mes de Diciembre del año de mill settecientos y quatro El Ill[ustris]i[mo] y R[everendis]i[mo] señor Maestro D[on] fray Angel Maldonado obispo de Antequera del concejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi s[eñ]or p[ar]a la prosecucion de lo que son estas diligencias, hiso parecer en su presencia a un hombre q[ue] dijo llamarse Juan de los santos y Geuis ser

mulato libre, natural, Vez[in]o y Casado en esta d[ic]ha Villa del qual su Señoria Yll[ustrisi]ma por ante mi El infrascripto Notario reciuio juram[en]to q[ue] hiso p[or] Dios n[uest]ro s[eñ]or y la Señal de la santa Crus segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y lo fue al thenor del interrogatorio q[ue] esta al principio de estas diligen[cia]s y en la manera siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo que ha oido decir desde que su Señoria Yll[ustrisi]ma estuvo en la otra Vicita del curato de quezaltepeque q[ue] intento diuidirlo

2 A la segunda preg[un]ta = Dijo que saue p[or] hauerlo oido decir y estado en d[ic]ha Doctrina q[ue] consta de dies Pueblos y q[ue] del ultimo Pueblo que es tuctla, a la Cauez[er]a habra Veinte leguas de malos caminos, y un Rio muy grande

3 A la tercer preg[un]ta = Dijo que solo ha Visto la d[ic]ha Cauez[er]a y el Pueblo de Camotlan, y q[ue] el primero es muy grande, y el segundo pequeño

[65r] 4 A la quarta preg[un]ta = Dijo q[ue] ha Visto y conocido un Cura collado en d[ic]ha Doctrina con dos ayudantes quando el cura no es Vicario, y q[ue] q[uan]do lo es tiene un Coadjutor solo y q[ue] siempre han Viuido todos en la Cauecera, exepcto quando salen a la Vicita, o a alguna celebracion de fiesta titular

5 A la quinta pregunta = Dijo que por la misma distancia que hai de la Cauesera a sus sujetos discurre no podran los naturales de d[ic]hos Pueblos estar bien administrados Viuiendo en d[ic]ha Cauesera d[ic]hos cura y coadjutores

6 A la sexta pregunta = Dijo q[ue] por lo que ha visto en esta d[ic]ha Villa y sus Pueblos sujetos, discurre q[ue] no dejara de hauer Ydolatrias en d[ic]ho Partido

7 A la septima preg[un]ta = Dijo q[ue] tiene por sin duda el que diuidido d[ic]ho Curato y con mas copia de ministros separados habra en d[ic]hos Pueblos menos Ydolatria

8 A la octaua pregunta = Dijo que respecto de no hauer estado en d[ic]hos Pueblos, ni en mas de los dos que lleba referido, no puede haser juicio, ni dar rason de lo que contiene

9 A la nona preg[un]ta = Dijo remitirse a la antecedente

10 A la decima pregunta = Dijo reproducia lo que tiene dicho

11 A la Undecima preg[un]ta = Dijo que p[or] las razones q[ue] tiene d[ic]has le parece bien el contenido de esta pregunta

12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo que le parece q[ue] estando diuididos d[ic]hos Curatos se haran mejor los Padrones

13 A la decimatercia pregunta = Dijo se remite a lo que tiene dicho respecto a no haber Visto los Pueblos

14 A la decimaquarta pregunta = Dijo que lo que lleva dicho y declarado, es lo que ha Visto, oído decir de público y notorio publica Vos y fama, y la Verdad, so cargo de su juramento f[ech]o en q[ue] se afirmo y ratifico siendole leído, declaro ser de treinta y tres a[ñ]os de edad, y no tocarle las generales de la ley, no firma porq[ue] dijo no saber firmar y su señoría **[65v]** Ill[ustrisi]ma por ante mí de q[ue] doi fee = fray Angel obispo de Antequera = Ante mí Antt[oni]o Enríquez, Notario de Vicita

[En el margen: Cajonos Auto] En la Ciudad de Antequera Valle de Oax[a]ca en días y seis días del mes de Abril de mill settecientos y tres años, El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo señor Maestro D[on] fray Angel Maldonado ob[is]po de esta Diocesi del concejo de su Mag[esta]d et[cetera] = Dijo que por tanto en la Vicita general q[ue] hizo del Curato de s[a]n fran[cis]co Cajonos Jur[isdicci]on de la Villa alta de s[a]n Yldephonso deste ob[is]p[a]do reconocio q[ue] d[ic]ho Curato se compone de días y ocho Pueblos, que administra el R[everen]do P[adre] fr[ay] Alonso de Vargas cura collado de d[ic]ha Doctrina, y siendo como es imposible el que un ministro con un coadjutor (y aun con mas Viuiendo en la d[ic]ha Cauesera de s[a]n fran[cis]co) que hallo su Señoría Ill[ustrisi]ma en compañía de d[ic]ho cura, puede administrar con la debida puntualidad los Santos Sacram[en]tos predicar enseñar la Doctrina Xptiana acudir a los Cassos de Urgente necesidad Espiritual, y prebenir el notorio peligro de que muchos feligreses mueran sin conficcion y muchos Niños sin Baptismo así por las distancias, y fragosidad de los Caminos que hai desde la Cauesera a los días y ocho Pueblos sujetos, como p[or] el crecido numero de feligreses, q[ue] Vio y reconocio su Señoría Ill[ustrisi]ma en d[ic]ha Vicita estando d[ic]hos Pueblos Ynficionados en el Crimen de Ydolatria, como es notorio y consta en los tribunales seculares y Eclesiasticos en donde se han fulminado Varias Causas contra sus naturales despues de tantos años q[ue] estan llamados al premio de la Yglecia en q[ue] Viuieran como Catholicos a no haber tanta falta de ministros q[ue] continuamente los Ynstruigan y doctrinen En cumplim[ien]to de la obligacion **[66r]** Pastoral, y obediencia de los Sagrados canones, Consilio Tridentino y leyes del R[ea]l Patronato, p[ar]a Cuya execusion ocurriendo a d[ic]hos incombinientes, y q[ue] d[ic]hos naturales tengan la prompta y debida administracion, Yns-truccion y enseñansa dando el devido cumplim[ien]to a tan grave Ministerio su Señoría Ill[ustrisi]ma ha tenido p[or] necesario El que d[ic]ho curato se diuida en tres q[ue] son collatibos en la forma y manera siguiente

Primeram[en]te ha de quedar como esta erigida en Yglecia Parroquial y curato collatibo la del Pueblo y cauezera de s[a]n fran[cis]co Caxonos quedandole p[o]r sujetos solam[en]te los Pueblos de s[a]n Pedro, s[a]n Miguel, santo Domingo xagaxco [sic: Xagasia], s[a]n Pablo y s[a]n Matheo p[o]r estar en proporcionadas distancias, y con el competente numero de feligreses p[ar]a la ocupacion de un ministro, y suficientes para su congrua sustentacion

2 El segundo curato collatibo, ha se ser en el Pueblo de santiago Suchila Erigida su Yglesia en Parroquial, quedandole sujetos los Pueblos de s[a]n Geronimo Suchina s[a]n Balthasar Iacsachi, s[a]n Melchor Ioeche, Santa Maria tabegua y s[an]ta Maria Iaguio en cuyas distancias y num[er]o de feligreses concurren las mismas razones que en los q[ue] se aplican al de s[a]n fran[cis]co Caxonos

3 El tercero Curato collatibo q[ue] su Señoria Ill[ustrisi]ma intenta Erigir o nuebam[en]te ha de ser en el Pueblo de s[a]n Bartholome Sogocho, q[ue] se asigna p[o]r cauesera, quedando por sujetos a su Yglecia Parroquial los Pueblos de Solaga, s[an]ta Maria Suchitepeq[ue], Santa maria Yabelina, s[a]n Sebastian Yaloxi y santiago Laxopa, en cuyas distancias y numero de feligreses concurren las mismas razones que **[66v]** en los dos antecedentes

Los quales curatos estaran de esta suerte administrados en la deuida forma asistiendo en cada uno un ministro q[ue] debiendo cumplir con las graues obligaciones de cura Proprietario pueda predicar Ynstruir y enseñar a sus feligreses, y ocurrir con toda puntualidad al Remedio de sus graues necesidades espirituales. Por cuyas razones su Señoria Ill[ustrisi]ma en cumplim[ien]to de su Pastoral obligacion estando en d[ic]ha Vicita consulta al Ex[celentisi]mo Señor Duque de Alburquerque, Virrey Gouvernador y Capp[ita]n general, y Presidente de la R[e]al Aud[ienci]a de esta Nueva España como Vice Patron sobre la diuicion de d[ic]ho curato en tres, y en la forma referida y su ex[celenci]a con Vista de d[ic]ho Ynforme, y parecer del R[e]al Acuerdo en Despacho de Veinte y uno de Marzo deste pres[en]te año ruegan y encarga a su Señoria Ill[ustrisi]ma se haga Ynformacion juridica con bastante numero de testigos de las distancias q[ue] d[ic]hos Pueblos tienen entre si, y a la Cauezera q[ue] hasta oy ha sido en s[a]n fran[cis]co Caxonos, y que d[ic]hos testigos expongan de las demas causas y Razones, q[ue] mueben a su Señoria Ill[ustrisi]ma a d[ic]ha diuicion, citando p[ar]a d[ic]ha Ynformacion al cura ministro de d[ic]ho curato. Por tanto su Señoria Ill[ustrisi]ma mandaba y mando se proceda a d[ic]ha Ynformacion y p[ar]a effecto ante todas cosas se cite juridicam[en]te a d[ic]ho R[everen]do P[adre] Cura fr[ay] Alonso de Vargas a quien se le notifique q[ue] como tal cura p[o]r si o por su Procurador dentro de dose dias primeros siguientes a el de la notificacion, asista a este juzgado p[ar]a el sequito y substanciacion de los autos q[ue] sobre

d[ic]ho punto sean necesarios, y q[ue] a la referida diligencia pase uno de los notarios de este juzgado con este Auto, q[ue] assi proveyo, mando y firmo = fr[ay] Angel obispo de Antequera = Ante mi = Joseph Dias Secretario
[67r] [En el margen: Citaçion] En el Pueblo y Cauesera de s[a]n fran[cis]co Cajonos, jur[isdicci]on de la Villa alta de s[a]n Yldephonso a Veinte y tres dias del mes de Abrill de mill settecientos y tres años, Yo el infrascripto notario los notifique, y cite, con el auto destas dos fox[a]s proueito p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor Maestro D[on] fray Angel Maldonado del Concejo de su Mag[esta]d obispo de la Ciudad de Antequera, y su obispado Et[ceter]a mi s[eñ]or al R[everen]do P[adre] fr[ay] Alonso de Vargas Cura de d[ic]ha Doctrina de s[a]n fran[cis]co Caxonos en su Persona, q[ue] entendido su thenor y effecto = Dijo le daba y dio p[o]r citado y q[ue] por lo que toca a comparecer en el juzgado de d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor dentro del termino q[ue] se le asigna esta prompto a hacerlo p[o]r si o por Procura[d]or como se le manda y esto dio p[o]r su respuesta, q[ue] firmo de que doi fee = fray Alonso de Bargas = Antt[oni]o Enrriquez Notario Recep[t]or

[En el margen: Auto] En la Ciudad de Antequera Valle de Oax[a]ca en Veinte y ocho dias del mes de Abrill de mill settecientos y tres años el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor Maestro D[on] fray Angel Maldonado Monge del gran Padre San Bernardo, y p[o]r la gracia de Dios y de la santa Cede Appostolica obispo de la s[an]ta Yglecia Cathedral de Antequera Valle de Oax[a]ca y su ob[is]p[a]do del concejo de su mag[esta]d et[ceter]a = Dijo que por quanto su Señoria Ill[ustrisi]ma tiene mandado en auto de dies y seis de Abrill de este presente Año se proceda a la Ynformacion de los Yncombenientes q[ue] su Señoria Yll[ustrisi]ma ha reconocido, y las necesidades Espirituales q[ue] ha Experimentado q[ue] no pueden socorrerse permaneciendo en la forma q[ue] oy esta el curato o Doctrina de s[a]n fran[cis]co Caxonos, y asimismo de las combeniencias y Utilidades del servicio de Dios y del Rey, que **[67v]** se deben Esperar de su diuicion estando como ya esta Citado p[ar]a d[ic]ha Ynformacion El R[everen]do P[adre] fray Alonso de Bargas Cura collado de d[ic]ha doctrina Por tanto su Señoria Ill[ustrisi]ma Mandaba y mando, q[ue] los testigos sean examinados al thenor del Ynterrogatorio siguiente

1 Primeram[en]te sean preguntados si sauen o tienen noticia de la diuicion de d[ic]ho Beneficio de s[a]n fran[cis]co cajonos en mas Curas collados, q[ue] uno q[ue] ha tenido asta aora Digan et[ceter]a

2 Ytt[en] Sean preguntados acerca del numero de Pueblos de que al presente se compone d[ic]ho Curato y las leguas q[ue] hai de distancia entre d[ic]hos

Pueblos, y dellos a la Cauezera, y la fragosidad de Caminos q[ue] ha de andar precisam[en]te el ministro q[ue] ha de cuidar de d[ic]hos Pueblos Diga lo que sabe et[ceter]a

3 Ytt[en] si sauen y q[ue] noticia tienen del numero de naturales cassados Viudos y solteros de que se componen d[ic]hos Pueblos y que Juicio tienen del numero de Personas q[ue] habra en ellos Digan lo que sauen et[ceter]a

4 Ytt[en] si sauen q[ue] autualm[en]te esta Adminstrando todos los dies y ocho Pueblos Un solo cura collado, y si sauen q[ue] haya tenido Coadjutor, o q[ue] le tenga, y si auiendole tenido sauen que el Coadjutor ha Viuido en la Cauesera de s[a]n fran[cis]co Cajonos donde el cura collado asista

5 Ytt[en] si atenta la multitud de feligreses y de Pueblos y asimismo de las distancias q[ue] tienen entre si y a la Cauesera hacen juicio q[ue] puede estar d[ic]ho curato bien serbido en la administracion de los santos sacram[en]tos y enseñansa de la doctrina Xptiana, y socorro de las Urgentes necesidades Espirituales, Viuiendo su ministro o ministros en la Cauesera de s[a]n fran[cis]co Caxonos digan **[68r]** lo que sauen et[ceter]a

6 Ytt[en] si sauen q[ue] los naturales de d[ic]hos dies y ocho Pueblos cajonos estan y han estado inficionados en el execrable horror de la Ydolatria, y si sauen q[ue] en los tribunales Eclesiasticos y Seculares se han fulminado causas contra ellos sobre este delicto y si sauen q[ue] con singularidad estos Pueblos estan sindicados generalm[en]te de este vicio Digan lo que sauen et[ceter]a

7 Ytt[en] si hasen juicio q[ue] p[ar]a la extirpacion de la Ydolatria de d[ic]hos Pueblos, y para Ynstruirlos en la Doctrina Xptiana sera necesario q[ue] los ministros Euangelicos tengan asistencia mas continua con d[ic]hos feligreses q[ue] han tenido asta aqui, y q[ue] han pedido tener, asistiendo en la Cauesera Digan lo que sauen et[ceter]a

8 Ytt[en] Si tienen p[or] Combenientes y necesario p[ar]a el seruicio de Dios n[uest]ro S[eñ]or y bien de las Almas de los feligreses d[ic]ho Curato o Doctrina de s[a]n fran[cis]co Caxonos se diuida en tres curatos collados en la forma siguiente = Que quede como al presente esta el Pueblo de s[a]n fran[cis]co Caxonos p[or] Cauesera y p[or] sujetos a el, o p[or] dependientes de su doctrina y ministro, los Pueblos de s[a]n Pedro, el de San Miguel, el de santo Domingo Xagasia, el de s[a]n Matheo y el de s[a]n Pablo, Digan segun lo que sauen si d[ic]hos Pueblos tienen el numero suficiente de feligreses para q[ue] ellos solos necesitan de un ministro q[ue] sin dilacion q[ue] perjudique el socorro de sus nececidades espirituales atendiendo a la proporcion de distancia q[ue] tienen entre si y de la Cauesera de s[a]n fran[cis]co los d[ic]hos Pueblos, digan lo que sauen et[ceter]a

9 Ytt[en] si asimismo tienen p[o]r combeniente y necesario al [68v] seruicio de Dios y al bien de las Almas que de d[ic]ho Curato se haga diuicion de otra Cauesera p[o]r este y sea la yglecia del Pueblo de Santiago Xuchilla y por sujetos y dependientes a su ministro Cura los Pueblos de Xuchina, s[a]n Balthazar yaczache, s[an]ta Maria tabigua, el Pueblos de Yaguio, y el de s[a]n Melchor Yoeche. Digan lo que sauen en orden asi d[ic]hos Pueblos tienen suficiente numero de feligreses p[o]r nececitar segun el, y la postera de los Pueblos de un ministro, q[ue] solo se destine a su hasistencia para q[ue] en sus nececidades espirituales no se queden sin remedio Digan lo que sauen et[ceter]a

10 ytt[en] Si asimismo sera combeniente y necesario p[ar]a el seruicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or y bien de las Almas que de d[ic]ho curato de Cajonos se haga otra diuicion y se ponga otro cura collado señalándole el Partido en la forma siguiente = que sea Cauesera el Pueblo de San Bartholome Xogoch, y p[o]r dependientes y sujetos de su ministro el Pueblo de Zolaga, el de santa maria Xuchiltepeque, el de santa Maria ialigna, El de s[a]n Sebastian Xalosi, el de santiago laxopa, Digan si d[ic]hos Pueblos estan en proporcion de ser desde d[ic]ha Cauesera bien administrados y si tienen sufficient numero de feligreses para necesitar de que un ministro se destine solo a su asistencia p[ar]a no padecer el desconsuelo de no ser socorridos con los santos sacram[en]tos y p[ar]a no carecer de las Ynfluencias Espirituales del ministro Euangelico Digan lo q[ue] sauen et[ceter]a

[69r] 11 Ytt[en] si hasen juicio q[ue] estando asi diuididos con tres curas collados d[ic]hos dies y ocho Pueblos de san fran[cis]co Caxonos quedan en proporcion de que el celo de los ministros pueda Esperarse que los pueda hasistir con la administracion de santos sacramentos, enseñansa y persuacion de las Verdades catholicas, y de la doctrina xptiana Digan lo que saben et[ceter]a

12 Ytt[en] si hasen juicio q[ue] combendra al seruicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or Esta diuicion, y nueba Ereccion de curatos collados p[o]r ser el medio Unico p[ar]a permanecer lo que es necesario al bien de las Almas y al socorro de sus necesidades Espirituales Digan lo que saben et[ceter]a

13 Ytt[en] si esta diuicion y Ereccion de curatos collados la tienen Por conueniente y necesaria al Seruicio del Rey n[uest]ro s[eñ]or q[ue] Dios g[uard]e por lo que juzgaren necesario para la mas frequente asistencia del ministro Eclesiastico para que los padrones por los quales se recauda el Real seruicio, se hagan con justificacion y sin defraudar a su mag[esta]d Digan lo que sauen et[ceter]a

14 Ytt[en] si sauen q[ue] d[ic]ho Curato de s[a]n fran[cis]co de Cajonos diuidido en los tres Curatos mencionados si tendran cada uno de sus tres mi-

nistros salario competente sin grabar la R[ea]l Haz[ien]da sino prorrateado entre los tres ministros el salario q[ue] su Mag[esta]d ha dado asta aqui al cura de s[a]n fran[cis]co Cajonos ayudada esta cant[ida]d de las demas asistencias de los feligreses Digan lo que saben et[ceter]a

[69v] 15 Ytt[en] si les tocan las generales de la ley p[o]r donde pueda presumirse o tomarse no digan la Ver[da]d Digan et[ceter]a

16 Ytt[en] si sauen q[ue] todo lo d[ic]ho es notorio y publico y si todo lo d[ic]ho lo buelban a decir, y si se rratifican en los d[ic]hos todos Digan lo que sauen et[ceter]a = fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Antequera = Ante mi Joseph Dias secretario

[En el margen: Bernardo Garcia] En la Ciu[da]d de Antequera Valle de oax[a]ca a dos dias del mes de mayo de mill settecientos y tres años El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor Maestro D[on] fr[ay] Angel Maldonado obispo desta Dioçeci del Concejo de su mag[esta]d et[ceter]a mi s[eñ]or p[ar]a efecto de lo prebenido y man[da]do p[o]r su señoria Ill[ustrisi]ma y consta en estas diligencias y p[ar]a las de esta Ynformacion, hizo Comparecer a su precencia a Bern[ar]do Garcia Español natural de los Reinos de Castilla, Vez[in]o y mercader de esta Ciu[da]d de quien por ante mi el infrascripto secretario d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or reciua juramento q[ue] lo hizo p[o]r Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la santa Crus segun derecho so cuyo cargo prometio decir Ver[da]d en lo que supiere y le fuere preguntado y lo fue por el thenor del Ynterrogatorio y en la forma siguiente

1 A la primera pregunta = Dijo q[ue] tiene noticia q[ue] su Señoria Ill[ustrisi]ma ha intentado la diuicion del curato de s[a]n fran[cis]co Cajonos en mas del que ha sido siempre, otros dos, y esto responde

2 A la segunda pregunta = Dijo q[ue] saue que el curato de s[a]n fran[cis]co Caxonos se compone de dies y ocho Pueblos y q[ue] sabe que entre ellos hai grande fragosidad de Camino, p[o]r ser la tierra de suyo muy aspera Y que saue q[ue] de uno de los Pueblos de d[ic]ha Vicaria y Curato nombrado s[a]n Matheo, a s[a]n Andres Solaga hai de distancia siete leguas, y de d[ic]ha Cauesera de s[a]n fran[cis]co a otros Pueblos hai sinco leguas a Unos p[ar]a otros quatro, y a los que estan sobre los montes aunq[ue] hai la **[70r]** distancia referida en tiempo de agua la hai como de dies leguas p[o]r ser incaminable, como lo ha Visto y experim[en]to el testigo y esto responde

3 A la tercera pregunta = Dijo que a lo que le pareçe por lo que ha visto y experimentado en los mas de d[ic]hos Pueblos habra en ellos como hasta tres mill y quinientos tributarios Varones y las demas Personas q[ue] corresponden a este numero, y esto responde

4 A la quarta pregunta = Dijo q[ue] nunca ha conocido ni oído decir que en d[ic]ha Cauesera haya hauído mas que un cura Collado q[ue] asiste en d[ic]ha Cauesera, y a cuyo Cuidado esta la administracion, y q[ue] saue y le sucedio en dos o tres Ocaciones q[ue] auiedo llegado a la d[ic]ha Cauesera de Caxonos en días de fiestas p[ar]a oír missa, no la hubo por hallarse en otros Pueblos el Ministro, y su ayudante y esto responde

5 A la quinta preg[un]ta = Dijo que saue y tiene p[or] sierto q[ue] asistiendo como asiste el cura en la Cauesera, no podran commodam[en]te ser administrados los feligreses de qualesquiera ministros, aun auiedo mas si estos asisten en d[ic]ha cauesera p[or] la distancia y fragosidad de Caminos y multitud de feligreses, y Pueblos, y esto responde

6 A la sexta pregunta = Dijo q[ue] saue q[ue] los referidos Pueblos y sus naturales estan inficionados en el crimen de Ydolatria, y q[ue] por esta se les fulmino causa en el juzgado secular, que Vido este testigo, y q[ue] por d[ic]ho Crimen ahorcaron algunos naturales, y otros estan presos en la Villa alta y otros en la Carcel eclesiastica desta Ciu[da]d y resp[ond]e

7 A la Septima pregunta = Dijo q[ue] hasia juicio q[ue] p[ar]a la extirpacion de Ydolatria, y Enseñansa de la Doctrina xptiana tiene p[or] necesario q[ue] los ministros asistan en parte donde la [70v] puedan Enseñar cotidianamente porq[ue] esta en juicio que no la sauen, y que nececitan demas asistencia y esto responde

8 A la octaua preg[un]ta = Dijo q[ue] saue sera combeniente que d[ic]ha Cauesera de s[a]n fran[cis]co se diuida en la forma que se expresa en la pregunta del interrogatorio quedando d[ic]ha Cauesera y Curato como antes, y por sus sujetos los Pueblos q[ue] refiere d[ic]ha pregunta p[or] componerse estos de bastantes y sufficiente numero de naturales, q[ue] necesitan de un ministro sin que diuierta a otros su asistencia y esto responde

9 A la nona pregunta = Dijo q[ue] tiene por combeniente la diuicion de d[ic]ha Cauesera en otro Curato q[ue] tenga por Cauesera a Santiago Zuchilla, y p[or] sus sujetos a san Geronimo Zuchina, s[a]n Balthazar Yaczaqui, s[an]ta Cathalina Yaguio Betailaga, laxopa, El Pueblo de Yalozi y santa Maria Yabegua porq[ue] asi diuidido quedan d[ic]hos Pueblos con mas de Settecientos tributarios a su parecer y con suficiente numero para nececitar de solo un ministro aunq[ue] sea çeloso y esto responde

10 A la decima pregunta = Dijo q[ue] tenia p[or] mas combeniente respecto de hauer andado con gran frecuencia d[ic]hos Pueblos y su asperesa de Caminos, q[ue] para aliuio de sus naturales y mas proximidad para administrar los santos sacramentos, y enseñar la doctrina Xptiana q[ue] este Curato tenga por Cauesera el Pueblo de S[a]n Andres Solaga y p[or] sus dependientes santa Maria Yalina, s[an]ta Maria Suchitepeque s[a]n Melchor Yoeche,

s[a]n Batholome Sogocho y el Pueblo de S[a]n Juan tabaa, y santo Domingo Yojobi, los quales dos ultimos Pueblos estan sujetos a la Doctrina de Villa alta desde a donde se pueden Administrar con dificultad suma, y algunas beses es **[71r]** Ymposible administrarlos p[o]r un Rio caudaloso, y por un camino aspero y peligroso q[ue] hai para pasar a d[ic]hos Pueblos en caso de querer escusar la dificultad del Rio, y que quedando su Administracion a cargo del cura de Solaga se pueden administrar sin los embarasos q[ue] oy tienen, y q[ue] d[ic]hos siete Pueblos tienen suficiente numero de feligreses para neccitar de un solo ministro seloso q[ue] los asista, y esto responde

11 A la undecima preg[un]ta = Dijo q[ue] quedando asi diuidido d[ic]ho curato de s[a]n fran[cis]co Cajonos estara en proporcion de que los ministros puedan acudir a las neccidades de sus feligreses, y q[ue] los feligreses quedan asi muy alibiados, respecto de poder condusir con mas facilidad aquello con que sirben a sus ministros en lo qual tienen sumo trabajo auiendo de asistir con ello a la referida Cauesera de s[a]n fran[cis]co y esto responde

12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo que seria muy del seruicio de Dios que esta nueba Ereccion de Curatos collados p[ar]a que permanesca esta disposicion necesaria al bien de las Almas, y esto responde

13 A la decimatercia preg[un]ta = Dijo que tenia p[o]r muy necesario al seruicio del Rey n[uest]ro s[eñ]or Esta Colocacion de ministros para que con la frequente asistencia puedan haser padron justificado porq[ue] al pres[en]te le consta estar su Mag[esta]d grabem[en]te defraudado en los Padrones q[ue] hazen los Yndios, y esto resp[on]de

14 A la decimaquarta preg[un]ta = Dijo que saue q[ue] cada uno de los ministros asi repartidos por lo que toca del prorrato y demas asistencias de los Yndios tienen suficiente congrua p[ar]a poder pasar con gran decencia, y esto responde

15 A la decimaquinta pregunta = Que lo que lleba dicho es lo que saue, pasa y ha Visto en siete años q[ue] ha q[ue] tragina la Prou[inci]a de la Villa alta, y q[ue] es la Verdad so cargo de su juramento f[ech]o en q[ue] se afirmo y ratifico declaro ser de treinta y nueve años **[71v]** y q[ue] ai generales de la ley y no le tocan, y lo firmo con d[ic]ho Ill[ustris]mo y R[everendis]mo Señor de que doi fee = fr[ay] Angel obispo de Anteq[ue]ra Bernardo Garcia = Ante my Joseph Dias secretario

[En el margen: tt[estig]o Capp[ita]n P[edr]o Boza Espinosa de los Monteros] Este d[ic]ho dia, mes y Año d[ic]hos d[ic]ho Ill[ustris]mo y R[everendis]mo s[eñ]or p[ar]a la prosecucion de estas diligen[ci]as y en prueba y justificacion de lo referido en ellas hice parecer a su presencia al Capp[ita]n Pedro Boza Espinosa de los Monteros, natural de los Reinos de Castilla y Vez[in]o de la

Villa alta de S[a]n Yldephonso de quien por ante mi El infrascripto secretario se le reciuió juram[en]to q[ue] lo hizo p[o]r Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la s[an]ta Cruz segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir Verdad en lo q[ue] supiere y le fuere preguntado y lo fue al thenor del Ynterrogatorio q[ue] esta p[o]r principio de estas diligen[ci]as en la forma siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo q[ue] tiene noticia de que se intenta p[o]r d[ic]ho Ill[ustris]mo señor diuidir el curato de S[a]n fran[cis]co Cajonos en mas de uno, y esto responde

2 A la segunda pregunta = Dijo que saue y ha Visto q[ue] el curato de s[a]n fran[cis]co Cajonos se compone de dies y ocho Pueblos, y que de la Cabesera al Ultimo Pueblo que es a Solaga habra como seis leguas de distancia, y que ha Visto q[ue] los Caminos son muy asperos y en particular los que ban p[ar]a los Pueblos q[ue] llaman del Monte y esto responde

3 A la tercera pregunta = Dijo que saue por hauerlo Visto y experimentado q[ue] los dies y ocho Pueblos Cajonos se compone de mas de Dos mill y trecientas Personas de Confecion p[o]r lo que toca a la hedad y el numero de Personas correspondientes a d[ic]ho numero, y esto responde

4 A la quarta preg[un]ta = Dijo que saue q[ue] solo ha auido un solo cura collado en d[ic]ha Doctrina, el qual ha asistido siempre en la Cauesera y q[ue] ha tenido coadjutor en su Compania y Viuen en d[ic]ha Caezera, y esto resp[ond]e

[72r] 5 A la quinta pregunta = Dijo q[ue] lo que le parece atenta la multitud de Pueblos y feligreses siente por sus asistencias q[ue] tienen entre si y a la Cabesera q[ue] tendran mejor y mas prompta administracion de los Sacramentos diuidido en dos curatos asistiendo el uno en la otra parte q[ue] llaman de la otra banda y siendo Cauesera sogocho o suchila y esto responde
6 A la sexta pregunta = Dijo que ha Visto y experimentado q[ue] los Pueblos referidos y en particular los seis de la parte de s[a]n fran[cis]co estan, y han estado Ynficionados en el crimen de Ydolatria, y que asimismo se han fulminado causas contra ellos en ambos tribunales, y q[ue] generalm[en]te estan tenidos p[o]r Ydolatras y esto responde

7 A la septima pregunta = Dijo que hacia juicio y tiene por sierto, q[ue] no tan solo p[ar]a la extirpacion de d[ic]ha Ydolatria le parece combeniente la diuicion en los dos curatos que lleba Expresados, pero aun si se pudiese en cada Pueblo, era muy necesario uno, por nececitar mucho sus naturales de la Ynstruccion de Doctrina Xptiana y esto responde

8 A la octaua pregunta = Dijo que se remite a lo que tiene d[ic]ho en la pregunta antecedente, cerca de la diuicion y que le parece muy combeniente q[ue] el uno de los Curas asista en d[ic]ha Cauesera de s[a]n fran[cis]co con sus agregados mencionados en d[ic]ha pregunta, y q[ue] los d[ic]hos Pueblos

le parece tendra suficiente numero de feligreses p[ar]a necectar p[o]r si solos de un ministro atendiendo de la distancia de d[ic]hos Pueblos a la Cauecera, y esto responde

9 A la nona pregunta = Dijo que se remite a lo q[ue] tiene dicho y q[ue] en caso de diuidir en tres d[ic]ha doctrina de Cajonos **[72v]** tiene p[o]r Combeniente sea otra Cauesera santiago Suchilla y sus agregados Yacsachi Suchina, Yaguio, Yoloxi y Betailaga o laxopa por razon del citio y immediacion de los Pueblos referidos, y mas facilidad de ser administrados y tener a lo que le parece sufficiente numero de feligreses para la necesidad de un ministro q[ue] solo se destine a su asistencia y esto responde

10 A la decima pregunta = Dijo que q[ue] en d[ic]ha suposicion le parece combeniente q[ue] la otra Cauesera haya de ser el Pueblo de S[a]n Bartholome Xogocho y los restante de la otra banda p[o]r sus agregados, y que le parece q[ue] a d[ic]ha Cauesera se pueden agregar los Pueblos de S[a]n Juan tabaa y s[an]to Domingo Yojobi de la doctrina de la Villa alta, respecto de hauer poco mas de dos leguas dellos a d[ic]ha Cauesera, y ser el camino traginable, y hauer a d[ic]ha Villa alta p[o]r una parte tres leguas de Caminos muy iminentes, y en la mediacion un Rio muy caudaloso, y p[o]r la otra seis leguas poco mas o menos, y caminos peligrosos, y fragosisimos q[ue] es p[o]r la parte del Arco y esto responde

11 A la Undecima pregunta = Dijo que le parece muy combeniente d[ic]ha diuicion, y se remite a lo que tiene dicho y esto responde

12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo que hase juicio q[ue] p[ar]a la mas prompta y mejor administracion de los santos Sacramentos sera muy del seruicio de Dios d[ic]ha diuicion y esto resp[ond]e

13 A la decimatercia pregunta = Dijo q[ue] tiene p[o]r cierto, y que muy Combeniente y necesario sera asi para lo referido como porque diuidiendose d[ic]ho Curato con la continua asistencia del ministro, bendra en cono[cim]ien[te] de todos los Naturales y con ella se haran los Padrones con mas justificacion por q[ue] le consta y es notorio q[ue] se les ocultan aun p[ar]a la contribucion de las ofrendas, y tambien para la del R[ea]l tributo, y esto responde

[73r] 14 A la decimaquarta pregunta = Dijo que supone q[ue] con el salario acostumbrado y señalado p[o]r su Mag[esta]d ayudado de las demas limosnas y contribuciones de los Yndios, tendra Cada ministro para su congrua sustentacion, y esto responde

15 A la decimaquinta pregunta = Dijo que lo que lleba dicho y declarado es lo que ha Visto y experimentado en Veinte y seis a[ñ]os de asistencia y trajino q[ue] ha tenido en d[ic]ha Villa alta y la Verdad de publico y notorio publica Vos y fama y que en ello se afirma y ratifica declaro ser de quarenta y quatro

años de edad y q[ue] aunque es Compadre de algunos de d[ic]hos curas, no por eso ha faltado de decir Verdad, y q[ue] en lo demas no le tocan las generales de la ley, y lo firmo con d[ic]ho Ill[ustris]mo y R[everendis]mo señor e yo que doi fee = fr[ay] Ang[e]l obispo de Antequera = Pedro Boza Espinosa de los Monteros = Ante mi = Joseph Dias Secretario

[En el margen: tt[estig]o D[on] Joseph Mar[ti]n de la Sierra] En la d[ic]ha Ciudad de Antequera, Valle de oax[a]ca a Siette dias del mes de mayo de mill settecientos y tres años d[ic]ho Ill[ustris]mo y R[everendis]mo Señor p[ar]a prueba y Justificacion de lo prebenido en las diligencias antecedentes y Ynformacion mandaba receuir hiso parecer a su precencia a D[on] Joseph martin de la Sierra natural y Vez[in]o de la Villa alta de s[a]n Yldephonso, Alguasil ma[y]or p[or] su Mag[esta]d de ella y Alguacil ma[y]or tambien del santo oficio de la Ynquisicion de quien p[or] anterior el infrascripto secretario se le reciuio juram[en]to q[ue] lo hiso p[or] Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la santa Crus segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir Ver[da]d en lo que supiere y le fuere preguntado y lo fue p[or] el thenor del d[ic]ho Ynterrogatorio en la forma y manera siguiente

1 A la primera pregunta = Dijo que a llegado a su noticia el que su Señoria Yll[ustris]ma intenta diuidir el Curato de San [73v] fran[cis]co Cajonos en mas Curatos del que ha sido hasta aora y esto responde

2 A la segunda pregunta = Dijo q[ue] saue y ha Visto q[ue] el curato de s[a]n fran[cis]co Cajonos se compone de dies y ocho Pueblos y q[ue] de d[ic]ha Cauesera al mas distante q[ue] es el Pueblo de Solaga abra quatro leguas poco mas o menos, y p[ar]a todos es el camino aspero, y en tiempo de aguas muy trabajoso y esto resp[ond]e

3 A la tercera pregunta = Dijo q[ue] saue segun la Ynstruccion de tributo Reales el que en d[ic]hos Pueblo habra como dos mill y trecientos naturales de Confeccion y el numero q[ue] corresponde a estos de las demas edades y responde

4 A la quarta pregunta = Dijo que saue y siempre ha Visto en d[ic]ho Curato de Cajonos q[ue] solo ha auido un solo cura collado, y q[ue] este ha asistido en la Cauesera, y q[ue] asimismo saue ha tenido coadjutor y en algunas ocasiones dos y todos han Viuido en d[ic]ha Cauesera y esto responde

5 A la quinta pregunta = Dijo que saue y le consta q[ue] aunq[ue] los Religiosos curas hagan quanto Caue en lo posible, y fuere de su p[ar]te a la administracion prompta tiene por cierto y segun la cortedad alcanza q[ue] es necesario p[ar]a cada Pueblo un ministro por lo irreducible de los naturales, pues p[or] lo que ha Visto y experimentado en el desbello de los Curas y su

asistencia y cuidado hasen quanto pueden, y sin embargo es necesario lo referido y esto responde

6 A la sexta pregunta = Dijo que ha Visto y experimentado el que en el d[ic]ho Curato de Cajonos los seis Pueblos q[ue] llaman de abajo q[ue] son los contiguos a d[ic]ha Cauezera, en estos se cogio la Ydolatria, sobre que se formaron autos q[ue] se siguieron en el juzgado secular de d[ic]ha Villa alta, y otro que se han hecho en el Eclesiastico, y le consta q[ue] los naturales se hallan Ynficionados en el Crimen de Ydolatria y esto resp[ond]e

7 A la Septima pregunta = Dijo que hasia juicio respecto de [74r] los Pueblos referidos q[ue] combendra p[ar]a la extirpacion de d[ic]ha Ydolatria, y p[ar]a la Ynstruccion de la doctrina xptiana q[ue] haya mas continua asistencia de ministros euangelicos en d[ic]hos Pueblos, y esto responde

8 A la octaua pregunta = Dijo que tiene por combeniente y p[o]r muy del Seruicio de Dios el que se ponga un ministro que atienda a los Pueblos q[ue] expresa la pregunta porque siendo estos pocos, y recogidos se supone mejor administracion y q[ue] los referidos seis Pueblos le parece tendran bastante numero de feligreses p[ar]a la ocupacion de un ministro y esto responde

9 A la nobena preg[un]ta = Dijo q[ue] le parecia mas combeniente q[ue] de diuidirse d[ic]ho curato sea en la manera siguiente, siendo la Cabezera santiago Suchila y sus agregados Yacsachi, suchina, Yaguio, Yaloxi y santiago Betailaga, laxopa, por estar d[ic]hos Pueblos en proporcionadas distancias y su administracion mas acomodada y esto responde

10 A la decima pregunta = Dijo q[ue] tenia por combeniente a lo que le parece q[ue] se haga otra diuicion poniendo otro ministro y haciendo Cauesera en el Pueblo de s[a]n Bar[tolo]me Xogocho, y p[o]r sus agregados los Pueblos de Solaga, Tabegua, Yaglina, Yoechi y el de santa Maria Suchitepeque, y q[ue] asimismo le parece q[ue] los Pueblos de s[a]n Juan tabaa y santo Domingo Yojobi de la doctrina de la Villa alta se congreguen a la de s[a]n Bar[tolo]me Xogocho, respecto de estar de ella poco mas o menos de dos leguas de razonable camino y estar tres de la Villa alta de mal Camino, y en medio un Rio q[ue] por tiempo de aguas p[ar]a pasarle es menester ser por hamaca, y q[ue] asi supone quedaran con bastante nu[74v]mero de feligreses y necesaria la asistencia de un ministro, y que para este le sera Util en lo Espiritual y temporal y esto responde

11 A la Undecima preg[un]ta = Dijo que le parece q[ue] la referida diuicion sera muy Util asi para los ministros como para la Enseñansa de los feligreses pues aunq[ue] ha experimentado y Visto q[ue] las doctrinas son Vicitadas p[o]r los curas propietarios y sus Coadjutores con puntualidad y desbelo cada mes y muchas besas cada Veinte dias se biene a los ojos lo mas probe-

choso en la Continuacion y q[ue] en esta forma seran mas bien asistidos con los santos Sacramentos, y esto responde

12 A la duodecima pregunta = Dijo se remite a lo que tiene d[ic]ho en la antecedente y esto responde

13 A la Decimatercia pregunta = Dijo q[ue] es asentado que d[ic]ha diuicion sera asi para lo referido del seruicio de Dios como para q[ue] Viuiendo el ministro con los naturales con mas facilidad, y Verdad forme Padron por donde con toda claridad se reconoscan los naturales de cada Pueblo, de que Ynfieri este testigo aumento en el Real haber p[o]r lo notorio q[ue] es el ocultar los naturales lo mas que pueden y esto responde

14 A la decimaquarta pregunta = Dijo que diuididos d[ic]hos Curatos, y diuidiendose en ellos la renta q[ue] su Magestad tiene asignada al principal de Cajonos con ella y las limosnas, y demas q[ue] contribuyen los feligreses, discurre tendra el ministro p[ar]a su congrua sustentacion lo necesario, y esto responde

15 A la decima quinta pregunta = Dijo q[ue] todo lo q[ue] lleba **[75r]** d[ic]ho y declarado, es lo que sabe, ha Visto, y oido decir de publico y notorio, publica Vos y fama, y la Verdad so cargo de su juram[en]to en q[ue] se afirmo y ratifico, declaro ser de sinquenta y dos años de hedad, y q[ue] aunque es compadre del Cura de Cajonos, no por eso ha dejado de decir Verdad en lo q[ue] se le ha preguntado, sin que por esto sea su animo desir contra la puntual asistencia, y administracion continua de d[ic]ho Curato, y lo firmo con su Señoria Ill[ustrisi]ma de que doi fee = fray Angel obispo de Antequera = D[on] Joseph Mar[tí]n de la Sierra y Azeuedo = Ante my Joseph Diaz, secret[ari]o

[En el margen: tt[estig]o Jacinto de Vargas] En la Ciudad de Antequera Valle de oax[a]ca a ocho dias del mes de Mayo de mill settecientos y tres años El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo señor Maestro D[on] fray Angel Maldonado obispo de Esta Dioceci del Consejo de Su Mag[esta]d Et[ceter]a mi s[eñ]or para prueba y Justificacion de lo contenido en estas diligencias y prosecucion de esta Ynformacion para ella hiso parecer a su precencia a Jacinto de Vargas, Español natural de la Villa alta de S[a]n Yldephonso y Vezino de esta Ciudad de quien su Señoria Ill[ustrisi]ma por ante mi el infrascripto Secretario Reciuio juram[en]to q[ue] lo hacia p[o]r Dios n[uest]ro s[eñ]or y la Señal de la Santa Cruz segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir Ver[da]d en lo que supiere y le fuere preguntado, y lo fue p[o]r el tenor del Ynterrogatorio q[ue] esta por principio de estas diligencias, y en la manera siguiente

1 A la primera pregunta = Dijo que ha tenido noticia de como su Señoría Ill[ustrisi]ma intenta diuidir el curato **[75v]** de S[a]n fran[cis]co Cajonos en mas de uno y esto responde

2 A la segunda preg[un]ta = Dijo q[ue] saue p[o]r hauerlo Visto que el Curato de s[a]n fran[cis]co Cajonos se compone de dies y ocho Pueblos y que de d[ic]ha Cauesera al Pueblo de Solaga, q[ue] es el mas distante, habra como sinco o seis leguas, y que a los demas se recapacita la distancia como de tres leguas y q[ue] los caminos son andables, y sin Rio y esto responde

3 A la tercera preg[un]ta = Dijo q[ue] no saue ni hase juicio de q[ue] numero de tributarios habra en d[ic]hos Pueblos si sabe q[ue] Unos son grandes, y otros pequeños y esto responde

4 A la quarta pregunta = Dijo q[ue] sabe y siempre a Visto en d[ic]ha cauesera y curato, un solo cura collado y que ha tenido de Continuo su coadjutor, y algunas beses dos, y q[ue] han Viuido en d[ic]ha Cauesera de donde han salido y salen a la administracion a dar missa y lo demas necesario, y esto responde

5 A la quinta pregunta = Dijo q[ue] desde luego le parece, y tiene p[o]r sin duda, y mas acertada el que los naturales de los d[ic]hos Pueblos estaran mejor, y mas bien administrados con dos o tres curas, que con uno, y esto lo dice p[o]r la multitud de Pueblos y sus distancias y numero de feligreses, y esto responde

6 A la sexta pregunta = Dijo q[ue] saue y es publico el q[ue] a los naturales de d[ic]ha Doctrina de Cajonos se cogio en Ydolatria p[o]r la qual han sido castigados, y al presente Estan contra otros naturales siguiendose Causas sobre d[ic]ha Ydolatria y esto responde

7 A la Septima preg[un]ta = Dijo q[ue] hase juicio q[ue] con la mas continua asistencia de ministros Euangelicos seran los **[76r]** feligreses mas Ynstruidos en la doctrina xptiana y consiguientem[en]te combendra p[ar]a la extirpacion de la Ydolatria y esto responde

8 A la octaua pregunta = Dijo que le parece muy acertada la diuicion de d[ic]ho Curato de s[a]n fran[cis]co quedando este p[o]r Cauesera como antes y por sus dependientes los Pueblos de la pregunta y q[ue] asi diuidido esta d[ic]ho curato en proporcion buena para poder ser los feligreses asistidos con promptitud con los santos sacramentos y asimismo con la Enseñansa de la doctrina, y que d[ic]hos Pueblos tienen bastantes Personas, que necesitan de un ministro q[ue] les asista en sus nececidades Espirituales, y esto responde

9 A la nona pregunta = Dijo q[ue] asimismo le parece acertada la diuicion en la otra manera erigiendo en Yglecia Parroquial la de Santiago Suchila, y quedandole p[o]r dependientes los Pueblos mencionados en la pregunta, que asi dispuestos quedan en buena proporcion p[ar]a ser asistidos en sus ne-

cecidades Espirituales, y q[ue] d[ic]hos Pueblos tienen el suficiente numero de feligreses para necectar p[o]r si solo de un Ministro, q[ue] este destinado solo a su asistencia y esto responde

10 A la decima preg[un]ta Dijo que en la Conform[ida]d arriba q[ue] por las mismas razones antecedentes tiene p[o]r Combeniente la tercera diuicion, quedando p[o]r Cauesera el Pueblo de Zogocho, y p[o]r sus sujetos los referidos en la pregunta, y q[ue] en la forma dicha quedara asi esta como las antecedentes diuiciones, y Pueblos en propor[76v]cion facil la administracion, suficiente el numero y ocupacion de un ministro para socorrer con brebedad qualquier necesidad Espiritual, y mas prompta Enseñansa de la Doctrina xptiana esto responde

11 A la Undecima preg[un]ta = Se remite a la antecedente respondida y esto responde

12 A la duodecima pregunta = Dijo que lo parece sera muy al servicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or la d[ic]ha diuicion y q[ue] asimesmo sera muy combeniente al bien de las Almas mas Util y menos graboso p[ar]a los feligreses y esto responde

13 A la decimatercia pregunta = Dijo que asimesmo tiene por sin duda q[ue] asistiendo como esta d[ic]ho un ministro separado, este adquirira mas indiuidual conocim[ien]to de sus feligreses, los empadronara mas claram[en]te de que resultara Euidente el aumento del R[ea]l haber q[ue] supone defraudado en la malicia de los Yndios, y esto responde

14 A la decimaquarta pregunta = Dijo que hase Juicio q[ue] en la referida diuicion hasiendose prorrata de la cant[ida]d q[ue] acostumbra dar su Mag[esta]d a la d[ic]ha Cauesera en tres, su haber R[ea]l no se agrabara y con lo que cupiere del a cada uno de los ministros ayudado de los proventos q[ue] estos dan, quedara a cada uno bastante Congrua y esto responde

15 A la decimaquinta preg[un]ta = Dijo q[ue] todo lo que lleba d[ic]ho es lo que saue, ha Visto y experimentado y la Verdad so cargo de su Juramento f[ech]o, en lo qual [77r] lo afirma y ratifica, y si necesario es lo buelba a decir de nuevo por ser publico y notorio, declaro ser de Sinquenta y seis años de hedad, y q[ue] aunq[ue] el cura actual de d[ic]ha Cablesa es hermano de este testigo no p[ar]a eso ha dejado de decir Ver[da]d y lo firmo con d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo p[o]r ante mi de que doi fee = fr[ay] Angel ob[is]po de Anteq[ue]ra = Jasinto de Vargas = Ante mi Joseph Dias, secretario

[En el margen: tt[estig]o Diego Dias Romero secret[ari]o] En la Ciudad de Antequera valle de oax[a]ca a quince dias del mes de mayo de mill settecientos y tres años El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor Maestro D[on] fray Angel maldonado obispo de esta Dioceci del concejo de su Mag[esta]d

et[ceter]a mi s[eñ]or p[ar]a la Ynformacion mandada haser hiso parecer ante su Señoria Yll[ustrisi]ma a Diego Dias Romero [e]ss[criba]no Real y then[ien]te del Publico de Cauildo desta d[ic]ha Ciudad y Vezino de ella de quien por ante my El infrascripto secretario tomo y reciuio Juram[en]to q[ue] lo hiso en forma a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a la señal de la santa Crus so cuyo cargo prometio decir Verdad en lo q[ue] supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor de el Ynterrogatorio en cada una de sus preg[un]tas dijo y depuso lo siguiente

1 A la primera pregunta = Dijo que saue y tiene noticia por hauerlo oido decir de publico y notorio, q[ue] su Señoria Ill[ustrisi]ma p[ar]a la buena administracion de los Santos Sacramentos e Ynstruccion en los misterios de n[uest]ra s[an]ta fee catholica de sus feligreses, pretende diuidir en tres Parroquias o collaciones los Pueblos q[ue] hasta oy han sido de la del Pueblo y Cauesera de s[a]n fran[cis]co Cajonos, y esto responde

2 A la segunda pregunta = Dijo que con ocacion de auer estado [77v] este testigo avezindado en la Villa alta de s[a]n Yldephonso tiempo de mas de Veinte años, y andado sus Pueblos, primero de tratante, y despues exercido su officio saliendo a su jurisdiccion a Varias diligencias, a estado muchas beces en los dies y ocho Pueblos de que asta oy se ha compuesto el curato del d[ic]ho Pueblo de s[a]n fran[cis]co Cajonos, Visto y reconocido sus distancias y andado sus caminos q[ue] por ser en montes son fragosos y estos responde

3 A la tercera pregunta = Dijo que saue este testigo q[ue] el d[ic]ho Partido y sus Pueblos sujetos aora quince a[ñ]os se componia de numero de Un mill y docientos Cassados poco mas o menos no entrando en ellos los biejos reservados de pagar tributos p[or] su mucha hedad, ni mosos de dose años para abajo y que despues aca ha oido decir de publico y notorio, y a muchas Personas en combersaciones q[ue] con ellas ha tenido q[ue] d[ic]hos Pueblos an Ydo en aumento y q[ue] lo que saue este testigo, y lleba dicho en el principio de esta pregunta, Es asi p[or] hauer estado en d[ic]hos Pueblo p[or] entonces como p[or] hauer entendido en la Cobransa de los tributos de ellos, y Vista y leido muchas beçes la quenta y Vicita Personal que se hiso de sus naturales, y auer asistido a algunas anuales, y esto responde

4 A la quarta pregunta = Dijo que saue este testigo p[or] hauerlo oido decir de publico y notorio q[ue] al presente un solo cura collado, q[ue] tiene la Cauesera y Pueblo de s[a]n fran[cis]co Cajonos con dos Coadjutores han administrado los d[ic]hos dies y ocho Pueblos y que estos Viuen ordinariam[en]te en el d[ic]ho Pueblo y Cauesera de s[a]n fran[cis]co Cajonos donde el d[ic]ho cura collado asiste y que de alli salen a administrar los d[ic]hos Pueblos y que

esto [78r] mismo vio y experimento este testigo en ocacion q[ue] andubo en aquella Prou[inci]a y esto responde

5 A la quinta pregunta = Dijo que por lo que reconocio, Vio y experimento este testigo, tiene por cierto el que estando en la forma q[ue] asta aqui d[ic]ho curato, no puede estar bien asistido en la administracion de los santos Sacram[en]tos y enseñansa de la doctrina xptiana y socorro de las Urgentes nececidades Espirituales Viuiendo sus ministros en la d[ic]ha Caezera de s[a]n fran[cis]co Cajonos, pues Vio y experimento este testigo que aplicandose los Religiosos, Cura y Coadjutores con el buen zelo actibidad y fervor Catholico, con q[ue] siempre se han aplicado en el ministerio, muchas beses no basto p[ar]a hallarse en d[ic]hos Pueblos al tiempo q[ue] sus feligreses nececitaban de puntual administracion de los santos Sacram[en]tos y esto responde

6 A la sexta pregunta = Dijo que saue este testigos asi p[o]r hauerlo oido decir de publico y notorio, como p[o]r hauerlo Visto y experimentado en algunas causas en que entendio de las deposiciones de los Reos y de muchos testigos que los mas de d[ic]hos Pueblos y sus naturales en aquel tiempo estaban inficionados de la Ydolatria, y que aora ha tiempo de a dos años y medio poco mas o menos q[ue] con ocacion de hauer despachado al correg[id]or desta Ciudad D[on] Pedro Nuñez de Villavicencio el Alcalde ma[y]or de la Villa alta de s[a]n Yldephonso, q[ue] por entonces lo era D[on] Juan Antt[oni]o Mier del tojo sobre indagar sumariam[en]te lo ocurrido en el Pueblo de s[a]n fran[cis]co Cajonos en orden a haberse subleado sus naturales contra los Padres ministros de Doctrina por hauerles hallado in actu en una Ydolatria general en que les aprehendieron las Victimas que despues extraheron Violent[78v]tamente de Una Selda en q[ue] las tenian los Religiosos, y los dos muertes q[ue] cometieron en lo Juan Baptista y otro Yndio llamado Jacinto p[o]r hauer delatado de d[ic]ha Ydolatria Varios Requisitorios este testigo como tal [e]ss[criba]no entendio en las deposiciones y diligencias Judiciales f[ec]has en esta d[ic]ha Ciudad y Consta de lo que los testigos depusieron en ellas q[ue] d[ic]hos Pueblos estaban tan sumam[en]te contaminados del Crimen de la Ydolatria, q[ue] para haser sus sacrificios los Unos Pueblos se consideraban a los otros para q[ue] asistieren a ellas, como si fuesse a alguna celebridad, y q[ue] los Docmatistas les encargaban grandem[en]te no dejasen las madres de llebar a este effecto a los hijos aunq[ue] fuesen de Pecho, constando de d[ic]hos autos, no solo de pociones de Oidas, sino de Vista, y esto responde

7 A la Septima pregunta = Dijo que por lo que tiene experimentado este testigo, tiene por muy cierto q[ue] la continua asistencia y precencia del ministro de doctrina en qualquiera Pueblo les impide a sus naturales las ocacio-

nes de sus Ydolatrias como muchas beces se lo oyo decir este testigo en sus confeciones Judiciales a muchos Reos Ydolatras, y que continuam[en]te para executarlas aguardaban a que el Padre ministro de Doctrina se ausentase del Pueblo y esto responde

8 A la octava pregunta = Dijo que assi por lo que lleba dicho en las preguntas antecedentes, como p[o]r lo que ha Visto y experimentado, tiene por muy cierto sera muy conveniente, necesario p[ar]a el seruicio de Dios n[uest]ro S[eñ]or y bien de las Almas de los feligreses q[ue] el d[ic]ho curato o doctrina de s[a]n fran[cis]co cajonos se diuida en tres curatos y que lo **[79r]** sea del uno el d[ic]ho Pueblo de s[a]n fran[cis]co Cajonos p[o]r Cabezera como lo ha sido hasta aqui, y por sus Pueblos sujetos o dependientes de su doctrina y ministro los Pueblos de san Pedro, san Miguel, s[an]to Domingo Xagazia, s[a]n Matheo y s[a]n Pablo, pues estos les puede administrar commodam[en]te el Padre cura q[ue] fuere de d[ic]ho Curato, y que d[ic]hos Pueblos segun sus Poblaciones tienen numero sufficiente de feligreses para q[ue] ellos solos nececiten de un ministro q[ue] les socorra a tiempo en sus nececidades Espirituales, y esto responde

9 A la nouena pregunta = Dijo que asi por lo que lleba dicho en las antecedentes preguntas, como por lo que ha Visto y experimentado, tiene por muy cierto sera muy conveniente p[ar]a el Seruicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or y bien de las Almas, que de d[ic]ho Curato se forme otra Cabezera q[ue] este, y sea la yglecia del Pueblo de santiago Suchila, y p[o]r sus dependientes a su ministro cura los Pueblos de Suchina, s[a]n Balthazar Yaczachi, Santiago laxopa, Yaguio, Betailaga, Guiloji y s[a]n Melchor Yoeche, y s[an]ta Maria Suchiltepeque, pues en esta forma quedara este curato commodam[en]te reducido y d[ic]hos Pueblos en distancias oportunas para q[ue] el Padre ministro q[ue] fuere asista a sus feligreses y les socorra a t[iem]po en sus nececidades Espirituales, y esto responde

10 A la decima pregunta = Dijo que segun lo que este testigo tiene Visto y experimentado halla q[ue] sera muy combeniente p[ar]a el seruicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or y bien de las Almas q[ue] se erija otro curato o collacion en q[ue] siendo la Cauecera del el Pueblo de S[a]n Bar[tolo]me Sogocho tenga p[o]r sus dependientes y sujetos al ministro de doctrina los Pueblos de solaga, santa Maria Yalaguia, s[an]ta Maria tabegua, y los de tabaa y Yojobi que asta aqui han estado incertos en la doctrina de la **[79v]** Villa alta de s[a]n Yldephonso, pues en esta forma quedara este Curato diuidido commodam[en]te y con numero sufficiente de feligreses, q[ue] nececitan de un ministro de doctrina q[ue] les asista a tiempo en sus nececidades Espirituales, y esto responde

11 A la Undecicma preg[un]ta = Dijo que se remite a lo que tiene d[ic]ho en las antecedentes, y esto responde

12 A la duodecima pregunta = Dijo que se remite a lo que tiene dicho, y esto responde

13 A la decimatercia preg[un]ta = Dijo q[ue] tiene p[o]r muy combeniente y necesario sera muy del seruicio del Rey n[uest]ro s[eñ]or q[ue] Dios g[uard]e el que el d[ic]ho Curato de s[a]n fran[cis]co Cajonos se diuida en los tres referidos, pues aunq[ue] asta aqui los R[everen]dos Padres ministros han tenido mucho cuidado en formar sus Padrones con esta diuicion se causa el que sus Naturales no oculten tributarios al t[iem]po de sus quantas y Vicitas Personales, ni defrauden el R[ea]l Haber, y esto responde

14 A la decimaquarta preg[un]ta = Dijo que por lo q[ue] ha Visto y Experimentado prorrateando entre los d[ic]hos tres curatos el salario q[ue] hasta aqui ha dado su mag[esta]d al de s[a]n fran[cis]co Cajonos, y con las obenciones mayores y menores con que sus feligreses les han de contribuir tendra cada uno de d[ic]hos ministros sufficiente congrua sustentacion sin q[ue] necesario sea para ella el que su Mag[esta]d les acresca mas salario cada año, y esto resp[ond]e

15 A la decimaquinta preg[un]ta = Dijo que todo lo que lleba d[ic]ho es pu[bli]co y notorio, publica Voz y fama y la Verdad de lo que sabe, passa, ha Visto y experimentado, sin que en ello le mueba presumpcion, passion, ni temor, sino lo q[ue] hase al descargo de su conciencia so cargo del **[80r]** juram[en]to q[ue] f[ech]o tiene en que se afirmo y ratifico siendole leida esta su deposicion declaro ser de sinquenta y siete años de hedad poco mas o menos y q[ue] no le tocan las generales de la ley de que fue abisado y q[ue] en esta preg[un]ta responde asimesmo a la decima sexta del Ynterrogatorio y lo firmo con su Señoria Ill[ustrisi]ma de que doi fee = fr[ay] Angel obispo de Antequera = Diego Dias Romero = Ante mi Joseph Dias = Secretario

[En el margen: Auto] En la Ciudad de Antequera valle de oax[a]ca a quinze dias del mes de mayo de mill settecientos y tres a[ñ]os El Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor Maestro D[on] fray Angel maldonado obispo de esta Dioceci del Concejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi señor auiendo Visto las diligen[ci]as e Ynformacion q[ue] preceden Dijo dese traslado de ellas al R[everen]do P[adre] fray Alonso de Bargas Religioso Presbytero del orden de Predicadores cura Collado del Partido de s[a]n fran[cis]co Cajonos para q[ue] como tal diga cerca de la diuicion de d[ic]ho Curato en la forma q[ue] se expresa lo que tubiere por Combeniente dentro del termino del d[e]r[ech]o para lo qual se le entreguen estos autos debajo de conocim[ien]to

asi lo proueyo mande y formo = fray Angel obispo de Antequera = Ante my Joseph Dias Secretario

[En el margen: Notifica[ci]on] En la Ciudad de Antequera Valle de Oax[a]ca a dies y seis dias del mes de Mayo de mill settecientos y tres años Yo el infrascripto secretario, notifique y di el traslado q[ue] de estos autos se manda en el de arriba al R[everen]do P[adre] fray Alonso de Vargas en el contenido y se los entregue en dies y nuebe fox[a]s con esta y lo firmo de q[ue] doi fee = fr[ay] Alonso de Vargas = Joseph Dias Secretario

[80v] [En el margen: Juquila Auto] En la Ciudad de Antequera, Valle de Oax[a]ca en dies y seis dias del mes de Abrill de mill settecientos y tres dias El Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor Maestro D[on] fray Angel Maldonado ob[is]po de esta Dioceci del Concejo de su Mag[esta]d et[ceter]a = Dijo que por q[uan]to en la Vicita personal q[ue] hiso en el curato de Juquila Jur[isdicci]on de la Villa alta de s[a]n Yldephonso de este ob[is]p[a]do y reconocio q[ue]l d[ic]ho Curato se compone de dies Pueblos algunos muy grandes, q[ue] administra el R[everen]do P[adre] fr[ay] Augustin de Quintana Cura Collado de d[ic]ha doctrina y siendo como es Ymposible el que un Ministro pueda administrar con la debida puntualidad los santos sacramentos, predicar enseñar la Doctrina xptiana, acudir a los Cassos de Urgente nececidad Espiritual y prebenir el notorio peligro de que muchos feligreses mueran sin Confecion y muchos Niños sin baptismo asi p[o]r las distancias y fragosidad de los Caminos que hai desde la Cauesera de Juquila a los demas Pueblos sujetos como p[o]r el Crecido numero de feligreses q[ue] Vio y reconocio su Señoria Ill[ustrisi]ma en d[ic]ha Vicita, y tambien estando como esta este obispado tan inficionado en Ydolatria despues de tantos a[ñ]os que sus naturales Estan llamados al gremio de la Yglecia en que Viuieran como catholicos a no hauer tanta falta de ministros q[ue] continuamente los Yns- truigan y doctrinen en cumplim[ien]to de la obligacion Pastoral, y obediencia de los sagrados Canones Concilio tridentino, y leyes del R[ea]l Patronato para cuya Execucion ocurriendo a d[ic]hos Yncombenientes y que d[ic]hos naturales tengan la prompta y debida administracion Ynstruccion y enseñansa, dando el debido Cumplim[ien]to a tan graue ministerio su Señoria Ill[ustrisi]ma ha tenido p[o]r necesario el que d[ic]ho curato [81r] se diuida en tres q[ue] sean collatibos en la forma y manera siguiente

1 Primeram[en]te ha de quedar como esta Erigida en yglecia Parroquial y curato collatibo la del d[ic]ho Pueblo y Cauesera de Juquila, quedandole p[o]r sus dependientes para su administracion los Pueblos de ocotepeque, y Acatlan, por estar en propocionados distancias, y con el competente numero

de feligreses p[ar]a la ocupacion de un ministro, y sufficientes para su congrua sustentacion

2 El segundo curato collatibo ha de ser en el Pueblo de Atitlan erigida su yglecia en Parroquial quedandole sujetos el Pueblo de Cacalotepeque por estar en proporcionada distancia, y sufficientisimo numero de feligreses, y Concurrir en d[ic]hos dos Pueblos las razones arriba referidas

3 El tercero curato collatibo ha de ser en el Pueblo de Ayutla el qual ha de ser Cauesera p[or] grande, y por el citio en que esta Erigiendo su yglecia en Parroquial, y ha de tener por dependientes de la administracion a el Pueblo de Tlaguitoltepeque al de tamazulapa al de tepustepeque, y al de tepantlali p[or] estar en proporcionadas distancias y hallarse con Competente numero de feligreses

Los quales curatos Estaran de esta Suerte administrados en la debida forma asistiendo en cada uno un ministro q[ue] debiendo Cumplir con la obligacion de Cura Proprietario, pueda predicar, Ynstruir y Enseñar a sus feligreses y ocurrir con toda puntualidad al remedio de sus graves necesidades Espirituales, lo qual p[or] peticion q[ue] ante d[ic]ho Ill[ustrisi]mo s[eñ]or en d[ic]ha Vicita los naturales de d[ic]hos Pueblos rendidamente pedieron y suplicaron, p[or] cuyas razones su Señoria Ill[ustrisi]ma en cumplim[ien]to de su Pastoral obligacion estando en [81v] dicha Vicita consulto al Ex[celentisi]mo Señor Duq[ue] de Alburquerque Virrey Gobernador Capp[ita]n General y Presidente de la Real Aud[ienci]a de Mex[i]co en esta Nueva España En su Superior Gouierno como Vice Patron sobre la diuicion de d[ic]ho Curato en tres, y en la referida forma, y su Ex[celenci]a con Vista de d[ic]ho Ynforme y parecer del R[eal] Acuerdo en Despacho de Veinte y Uno de Marzo de este pres[en]te Año ruega y encarga a su Señoria Ill[ustrisi]ma se haga Ynformacion juridica Con bastante numero de testigos de las distancias que d[ic]hos Pueblo tienen entre si y a la Cauesera q[ue] hasta oy ha sido de Juquila, y que d[ic]hos testigos expongan de las demas Causas y razones q[ue] mueben a su s[eñ]oria Ill[ustrisi]ma a d[ic]ha diuision Citando para d[ic]ha Ynformacion al cura Ministro de d[ic]ho curato. Por tanto su Señoria Ill[ustrisi]ma Mandaba y Mando se proceda a d[ic]ha Ynformacion y q[ue] para ella se Cite juridicam[en]te al R[everen]do P[adr]e fr[ay] Augustin de Quintana, a quien se le notifique, q[ue] como tal cura por si o su Procurador asista dentro de dose dias a este Juzgado p[ar]a el sequito y substanciacion de los autos que sobre esta Materia sean necessarios, y q[ue] a la referida diligencia passe uno de los Notarios de este juzgado con este auto, q[ue] asi probeyo, mando, y firmo = fray Angel ob[is]po de Antequera = Ante mi Joseph Dias Secretario

[En el margen: Notificacion] En el Pueblo y Cauesera de Juquila de la Jur[is-
dicci]on de la Villa de Nexapa a treinta dias del mes de Abrill de mill se-
ttecientos y tres a[ñ]os Yo el infrascripto Notario ley notifique y cite para
lo prebenido y mandado en el auto de estas dos fox[a]s proueito p[o]r el
Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or Maestro don fray Angel Maldonado
obispo de la Ciu[da]d de Antequera **[82r]** y su ob[is]p[a]do del Concejo
de us Mag[esta]d et[ceter]a mi s[eñ]or al R[everen]do Padre Vicario fray
Aug[usti]n de Quintana cura de d[ic]ha doctrina de Juquila en su Persona,
q[ue] entendido su thenor y effecto = Dijo se daba y dio p[o]r citado p[ar]a
la Ynformacion que en d[ic]ho auto se expresa, y que por lo que toca a
Compareser en el juzgado de d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor
lo hara Personalm[en]te o por su Procurador como se le manda y lo firmo de
que doi fee = fr[ay] Augustin de Quintana = Antt[oni]o Enrriquez Notario
Recop[ilad]or

[En el margen: Auto] En la Ciudad de Antequera Valle de oax[a]ca a nue-
be dias del mes de Mayo de mill settecientos y tres años, el Ill[ustrisi]mo y
R[everendisi]mo Señor M[aes]tro D[on] fr[ay] Angel Maldonado Monge
del gran Padre San Bernardo p[o]r la gracia de Dios y de la santa cede
Apostolica ob[is]po de la santa Yglecia Cathedral de este d[ic]ha Ciu[da]d y
su ob[is]p[a]do del Concejo de su mag[esta]d et[ceter]a mi s[eñ]or Dijo que
por quanto su Señoria Yll[ustrisi]ma tiene mandado en auto de dies y seis de
Abril de este Año se proceda a la Ynformacion de los incombenientes q[ue]
su Señoria Ill[ustrisi]ma ha reconocido y las nececidades Espirituales q[ue]
ha experimentado que no pueden socorrerse permaneciendo en la forma
q[ue] oy esta el curato o doctrina de juquila, y asimismo de las combenien-
cias, y Utilidades del seruicio de Dios, y del Rey q[ue] se deben Esperar de su
diuicion, estando como ya esta citado el R[everen]do P[adre] fr[ay] Augustin
de quintana, cura collado de d[ic]ha Doctrina p[ar]a d[ic]ha Ynformacion.
Por tanto su Señoria Ill[ustrisi]ma Mandaba y Mando que los testigos sean
examinados al tenor de las preguntas del Ynterrogatorio siguiente

[82v] 1 Primeram[en]te sean preguntados si saben o tienen noticia de la
diuicion de d[ic]ho curato de Juquila en mas curas collados q[ue] uno, que
ha tenido asta aora digan et[ceter]a

2 Ytt[en] sean preguntados acerca del numero de Pueblos de que al presente
se compone d[ic]ho Curato, y las leguas q[ue] hai de distancia entre d[ic]hos
Pueblos, y de ellos a la Cablesa y la fragosidad de Caminos que ha de an-
dar precisamente el ministro q[ue] ha de Cuidar de d[ic]hos Pueblos digan
et[ceter]a

3 Ytt[en] si sauen y q[ue] noticia tienen del numero de naturales Cassados, Biudos, y solteros de que se componen d[ic]hos Pueblos, y q[ue] juicio tienen del numero de Personas que habra en ellos digan et[ceter]a

4 Ytt[en] Si sauen q[ue] autualm[en]te esta administrando todos los dies Pueblos de d[ic]ho Curato un solo cura collado, y si saben haya tenido Coadjutor o que le tenga. Y si auriendole tenido sauen q[ue] el coadjutor ha Viuido en la d[ic]ha Cauersera de Juquila donde asiste el cura collado Digan et[ceter]a

5 Ytt[en] Si sauen hasen juicio atenta la multitud de feligreses, y Pueblos, y asimismo de las distancias que tienen entre si, y a la Cabecera, q[ue] pueda Estar d[ic]ho Curato bien serbido en la administracion de los Santos Sacramentos, y enseñansa de la doctrina xptiana, y socorro de las Urgentes necesidades Espirituales Viuiendo su ministro en la Cauesera digan et[ceter]a

6 Ytt[en] Si sauen q[ue] los naturales de d[ic]hos dies Pueblos estan o hayan estado inficionados en el crimen de Ydolatria y si sauen o han oido decir q[ue] en alguno de los tribunales [83r] Eclesiasticos o seculares se haya fulminado causa sobre d[ic]ho crimen contra d[ic]hos naturales digan et[ceter]a

7 Ytt[en] si hasen juicio q[ue] para la extirpacion de la Ydolatria p[ar]a la mejor y prompta enseñansa de los feligreses y Ynstruccion de ellos en los Misterios de n[uest]ra santa fee, sera conveniente y necesario q[ue] los ministros Euangelicos tengan mas continua asistencia con d[ic]hos feligreses q[ue] la que han tenido asta el pres[en]te asistiendo en la Cauesera digan lo que se le ofreçe et[ceter]a

8 Ytt[en] si por combeniente y necesario al serbicio de Dios n[uest]ro señor y bien de las Almas de los feligreses, que d[ic]ho curato de Juquila se diuida en tres que sean collatibos en la forma y manera siguiente = Que quede como al pres[en]te Esta por cauesera el Pueblo de Juquila, y por su dependientes para su administracion los Pueblos de Ocotepeque, y Acatlan Digan segun lo que sauen si d[ic]hos Pueblos tienen el numero sufficiente de feligreses para q[ue] ellos solos necesitan de un ministro q[ue] sin dilacion, que perjudique el socorro de sus necesidades Espirituales atendiendo a la proporcion de distancia que tienen entre si, y a la Cauesera de Juquila d[ic]hos Pueblos les asista Digan et[ceter]a

9 Ytt[en] Si asimismo tienen p[or] conveniente y necesario al seruicio de Dios y al bien de las Almas de los feligreses que del d[ic]ho Curato se haga diuicion de otra Cauesera que este y sea la Yglecia del Pueblo de Atitlan quedandole por sujetos [sic] el Pueblo de Cacalotepeque Digan lo que sauen en orden asi d[ic]hos Pueblos tienen bastante y suficiente numero de feligreses p[ar]a necesitar segun el y la postura de los Pueblos de un ministro q[ue] solo se destine a su asistencia para que en [83v] sus necesidades Espirituales no se queden sin remedio digan et[ceter]a

10 Ytt[en] si asimismo sera combeniente y necesario p[ar]a el Servicio de Dios y bien de las Almas q[ue] de d[ic]ho curato de Juquila se haga otra diuicion y se ponga otro cura collado en el Pueblo de Ayutla, hasiendole Cauesera y agregandole por sus sujetos el Pueblo de Tlaguitoltepeque, tamazulapa, tepustepeque y tepantlala Digan si d[ic]hos Pueblos estan en proporcion de ser desde d[ic]ha Cauesera bien administrados, y si tienen sufficient numero de feligreses para nececitar de que un ministro se dedique solo a su asistencia p[ar]a no padecer el desconsuelo e no ser socorridos con los santos sacram[en]tos y para no Carecer de las Ynfluencias Espirituales del ministro Euangelico Digan et[ceter]a

11 Ytt[en] Si hasen juicio que estando asi diuididos con tres curas collados d[ic]hos dies Pueblos de juquila quedan en proporcion de que el Celo de los ministros pueda Esperarse el que los asista con la puntualidad q[ue] se necesita con los sacram[en]tos enseñansa de la doctrina Xptiana Digan et[ceter]a

12 Ytt[en] si hasen juicio q[ue] combendra al servicio de Dios n[uest]ro s[eñ]or esta diuicion y nueba Ereccion de Curatos collados p[o]r ser el medio Unico para permanecer lo que es necesario al bien de las Almas y socorro de sus nececidades Espirituales digan et[ceter]a

13 Ytt[en] si esta diuicion y Ereccion de Curatos collados la tienen por Combeniente y necesario al servicio del Rey n[uest]ro Señor que Dios g[uard]e por lo que juzgaren necesario para la mas frequente asistencia del ministro Eclesiastico [84r] para q[ue] los Padrones por los quales se recauda el Real Servicio se hagan con justificacion y sin defraudar a su mag[esta]d digan et[ceter]a

14 Ytt[en] Si sauen q[ue] d[ic]ho Curato de Juquila diuidido en los tres Curatos mencionados si tendran cada uno de sus ministros Salario competente sin grabar la R[e]al Haz[ien]da sin prorrrateando en los tres ministros el salario q[ue] su Mag[esta]d ha dado asta aqui al cura de Juquila, ayudada esta cant[ida]d de las demas asistencias de los feligreses digan et[ceter]a

15 Ytt[en] de pu[bli]co y notorio pu[bli]ca Vos y fama, y q[ue] si en lo que huuieren d[ic]ho se afirman y ratifican gener[ale]s de la ley Digan et[ceter]a = fr[ay] Angel ob[is]po de Antequera = Ante mi Joseph Dias secret[ari]o

[En el margen: tt[estig]o Pedro Bosa Espinosa] En la Ciudad de Antequera Valle de oax[a]ca a onse dias del mes de Mayo de mill settecientos y tres años El Ill[ustris]imo y R[everendis]imo Señor Maestro D[on] fray Angel Maldonado obispo de Esta Dioceci del concejo de Su Mag[esta]d et[ceter]a mi señor, en prueba y p[ar]a la justificacion de lo proueido y mandado en las antecedentes diligencias hiso comparecer a su precencia al Capp[ita]n Pedro Boza Espinosa de los Monteros, natural de los Reinos de Castilla y

Vez[in]o de la Villa alta de San Yldephonso de Veinte y Seis años a Esta parte de quien por ante mi El infrascripto secretario su Señoría Ill[ustrisi]ma reciuio Juram[en]to que lo hiso p[o]r Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la santa Crus segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir Verdad En lo que supiere y le fuere preguntado y lo fue al tenor de las preg[un]tas del Ynterro- gatorio q[ue] precede en la forma sig[uien]te

[84v] 1 A la primera preg[un]ta = Dijo que tiene noticia de q[ue] su Señoría Yll[ustrisi]ma intenta diuidir el curato de Juquila y poner mas curas collados q[ue] el que a hauido hasta el presente y esto responde

2 A la segunda preg[un]ta = Dijo que no ha estado en el Pueblo de Juquila si en seis Pueblos de su doctrina q[ue] estan y pertenecen a la Juris[dici]on de la Villa alta, porq[ue] d[ic]ha cabesera pertenece a la de la Villa de Nexapa, y que los Pueblos mas cercanos a ella q[ue] son Tepuztepeque y tecpantlali ha oido generalm[en]te distan sinco a seis leguas y de estos al de tlaguitolte- peque habra como quatro o sinco leguas, y el de Atitlan segun ha oido dista dies u onse leguas de d[ic]ha Cauesera de Caminos fragosos y esto responde

3 A la tercera pregunta = Dijo que los d[ic]hos seis Pueblos tienen como un mill y setecientos Personas de confecion segun su hedad sin las demas de di- ferentes hedades que corresponden a d[ic]has familias y esto responde

4 A la quarta preg[un]ta = Dijo q[ue] asimismo saue p[o]r haverlo oido, q[ue] administra d[ic]hos Pueblos, y los demas de d[ic]ha Doctrina un cura collado, y que este ha tenido y tiene coadjutor, y q[ue] han Viuido en d[ic]ha Cauesera, y de ella han salido y salen a administrar d[ic]hos Pueblos y esto responde

5 A la quinta pregunta = Dijo q[ue] atendidas d[ic]has distancias y Caminos le parece estara mejor administrada d[ic]ha Doctrina con la diuicion q[ue] se dice y esto responde

[85r] 6 A la sexta pregunta = Dijo que ha vido q[ue] a unos de d[ic]hos Pueblos se les ha fulminado causa de Ydolatria por el Jues eclesiastico y aun a uno dellos en el santo officio por Rason de ser Mestizo el que incurrio y esto responde

7 A la Septima preg[un]ta = Dijo que le parece q[ue] para la extirpacion de d[ic]ha Ydolatria y Continuacion en la enseñansa de la doctrina Xptiana e Ynstruccion en los misterios de n[uest]ra santa fee, sera combeniente d[ic]ha diuicion pues con ella tendran mas continua asistencia en d[ic]hos Pueblos los ministros, y esto responde

8 A la octaua pregunta = Dijo q[ue] no saue ni puede dar rason de lo conte- nido en d[ic]ha pregunta y esto responde

9 A la nona pregunta = Dijo q[ue] le pareçe combeniente el que se diuida y haga otra diuicion poniendo p[o]r Cauesera el Pueblo de Ayutla, o tlaguitol-

tepeque y que a estos se agreguen los Pueblos de tepustepeque y tecpantlali, tamazulapa y Atitlan p[or] distar este del de tlaguitoltepeque quatro leguas poco mas o menos y ser los mas Pueblos crecidos y teniendo coadjutor el cura q[ue] se quiere, tiene por sin duda estaran bien y puntualm[en]te administrados y socorridos de las nececidades Espirituales agregandoles a los naturales el alibio de eximirse de d[ic]ha Cauesera de Juquila, de cuyos mandones reciuen graves perjuicios segun ha oido este que depone, quejar a los naturales de d[ic]hos Pueblos y q[ue] de d[ic]hos agrauios no tienen temerse p[or]r estar d[ic]ha cauesera en distante jurisdiccion, y esto resp[ond]e

10 A la decima preg[un]ta = Dijo se remite a lo que lleba dicho en la antecedente preg[un]ta y responde

[85v] 11 A la undecima preg[un]ta = Dijo tambien se remite a lo que lleba d[ic]ho y responde

12 A la duodecima preg[un]ta = Dijo que tambien se remite a lo q[ue] lleba d[ic]ho, y esto responde

13 A la decimatercia preg[un]ta = Dijo que le parece combeniente al Seruicio de Dios p[or] las razones q[ue] lleba d[ic]has la d[ic]ha diuicion y tambien combiene al seruicio del Rey n[uest]ro s[eñ]or y aumento de su R[ea]l haz[ien]da porq[ue] con la continuacion de d[ic]hos ministros en d[ic]hos Pueblos haran con mas justificacion los Padrones p[or] el cono-cim[ien]to q[ue] pressiso habran de tener de los feligreses, y no se les ocultaran como es notorio lo hasen, y esto responde

14 A la decimaquarta preg[un]ta = Dijo q[ue] le parece que con el salario q[ue] se le esta asignado a cada cura p[or] cada quatro cientos cassados tendra bastante p[ar]a su congrua sustentacion mayorm[en]te si se les paga como esta ordenado p[or] las justicias de cada partido del R[ea]l tributo q[ue] recaudan y ayudadas de las limosnas, y obenciones q[ue] los Yndios contribuyen, y esto responde

15 Al adecimaquinta preg[un]ta = Dijo q[ue] todo lo que lleba d[ic]ho es lo que saue ha Visto y oido decir de pu[bli]co y notorio publica Vos y fama y la Verdad so cargo de d[ic]ho juram[en]to en que haviendosele leido esta su deposicion se afirmo y ratifico declaro ser de hedad de quarenta y quatro a[ñ]os, y q[ue] las generales de la ley no le tocan y lo firmo con su Señoria Ill[ustrisi]ma de que doi fee = fr[ay] Ang[e]l obispo de Antequera = Pedro **[86r]** Boza Espinosa de los Monteros = Ante mi Joseph Dias Secretario

[En el margen: tt[estig]o Joseph Mar[tí]n de la Sierra] En d[ic]ha Ciudad en d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos, d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor para prueba y justificacion de lo que son estas diligen[cia]s hiso Comparecer a su precencia a D[on] Joseph martin de la Sierra, Español natural y Vezino

de la Villa alta de S[a]n Yldephonso, Alguacil ma[y]or por su mag[esta]d del santo officio de la Ynquisicion de quien su Señoria Ill[ustrisi]ma reciuio juram[en]to que por ante mi El infrascripto secretario el susod[ic]ho hizo p[o]r Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la santa Crus segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y le fue por el tenor de las preguntas del Ynterrogatorio q[ue] precede en la forma y manera siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo que ha oido decir q[ue] su Señoria illustri-sima intenta haser diuicion del curato de Juquila y esto responde

2 A la segunda pregunta = Dijo que tiene noticia de que el d[ic]ho Curato de Juquila esta en la jur[isdicci]on de Nexapa, y que se compone de onse Pueblos los quatro de la d[ic]ha Jur[isdicci]on y los siete pertenecientes a la de la Villa alta, y q[ue] saue q[ue] desde d[ic]ha Cauesera a los Pueblos de Ayutla, Atitlan y tlaguitoltepeque que son los mas distantes habra para cada uno como dies leguas poco mas o menos de caminos muy asperos y esto resp[ond]e

3 A la tercera preg[un]ta = Dijo que saue q[ue] los siete Pueblos que pertenecen a la jur[isdicci]on de la Villa alta se componen de un mill quinientas y Dies Personas tributarios a q[ue] añaden los demas de Confesion y resto de sus familias y que **[86v]** en lo d[ic]ho habra poca diferencia y esto responde

4 A la quarta pregunta = Dijo que saue y siempre ha oido decir q[ue] en d[ic]ho curato de Juquila solo a auido un solo cura Collado asistido de dos coadjutores, y q[ue] todos asisten y han asistido en la Cauesera de donde salen a administrar y esto responde

5 A la quinta preg[un]ta = Dijo que sin embargo de la puntual y Vixilante administracion con q[ue] los ministros se emplean le parece no podran muchas besas haserlo ni asistir con ella al socorro de muchas necedidades Espirituales respecto de las distancias que hai a algunos Pueblos y esto responde

6 A la sexta preg[un]ta = Dijo que saue p[o]r hauerlo Visto que en el juzgado Eclesiastico se han fulminado causas contra algunos naturales de algunos Pueblos de d[ic]ha Doctrina sobre el Crimen de Ydolatria y esto responde

7 A la Septima preg[un]ta = Dijo q[ue] sin embargo de la puntual asistencia de los ministros le parece necesaria la mas continua y frequente con los naturales de la qual resultara la mejor Educacion, Ynstruccion y enseñansa de la doctrina Xptiana, y p[o]r consiguiente la extirpacion de qualquiera Crimen de Ydolatria y esto responde

8 A la octaua pregunta = Dijo q[ue] en caso de diuidirse d[ic]ho curato de Juquila, le parece muy del seruicio de Dios se diuida en dos en la forma siguiente = El uno que sea Cauesera como lo es el Pueblo de Juquila y que se le **[87r]** agreguen p[o]r sujetos el de Acatlan, Cacalotepeque, y el de Ocote-

peque p[o]r estar en la jur[isdicci]on de la Villa de Nexapa y el otro que sea Cabezera el de Tlaguitoltepeque, y para sus Consortes el de Atitlan, tamazulapa, tepantlali, tepuxtepeque, y el de s[a]n Pablo Ayutla, y que hecha la diuicion en esta forma se quitan muchos recidos y pleitos entre los naturales de d[ic]hos Pueblos q[ue] hai siendo solo una Cauesera p[o]r ser de distintas jurisdicciones y no tener recurso d[ic]hos natura[le]s de la jur[isdicci]on de la Villa alta para el reparo de las Vejaciones que les hasen los de la Cabezera de Juquila, y que tambien le parece q[ue] hecha la diuicion En esta forma quedan d[ic]hos Pueblos en buena proporcion p[ar]a poder ser administrados y asistidos en sus necesidades Espirituales y con sufficiente numero de feligreses p[ar]a necesitar por si solos de un ministro Euangelico q[ue] les administre, y q[ue] este podra asistirlos con algun descanso y esto responde
9 A la nona pregunta = Dijo se remite a lo que lleba dicho y esto responde
10 A la decima pregunta = Dijo que se remite a lo que lleba dicho, y esto responde

11 A la undecima pregunta = Dijo se rremite a lo que tiene dicho en la octaua pregunta, y esto responde

12 A la duodecima pregunta = Dijo que le parece q[ue] combendra al serui-
cio de Dios, y bien de las Almas Esta diuicion, y q[ue] sera un gran medio p[ar]a que los feligreses puedan ser asistidos con mas promptitud asi con los santos sacram[en]tos como con la Enseñansa de [87v] la Doctrina xptiana y esto responde

13 A la decimatercia pregunta = Dijo que le parece q[ue] la continua asisten-
cia del ministro sera muy buena p[ar]a facilitar el conocim[ien]to indiuidual de todos los feligreses de que se sigue que no podran ocultar los Yndios como lo suelen haser, ningun tributario de que se sigue se haran los Padrones con mas Justificacion y no se defraudara el R[ea]l Servicio y esto responde

14 A la decimaquarta preg[un]ta = Dijo q[ue] diuidido d[ic]ho curato en la referida forma le parece q[ue] prorratedo el salario q[ue] su Mag[esta]d ha dado hasta aora a la Cauesera de Juquila entre los dos d[ic]hos ministros ayudado este d[ic]ho salario de las limosnas y obeciones q[ue] dan los feligreses les queda a cada una de los ministros congrua competente sin q[ue] se defraude ni agrabe el R[ea]l haber de su mag[esta]d y esto responde

15 A la decimaquinta pregunta = Dijo todo lo que lleba d[ic]ho es lo que saue, ha Visto y oido decir de pu[bli]co y notorio pu[bli]ca Vos y fama y la Verdad so cargo de su juramento f[ech]o, y que en ello se afirma y ratifica siendole leído este su d[ic]ho declaro ser de sinquenta y dos años y q[ue] las general de la ley no le tocan, y lo firmo con su s[eño]ria Ill[ustrisi]ma de que doi fee = fr[ay] Angel obispo de Anteq[ue]ra D[on] Joseph Mar[tí]n de la Sierra y Azeuedo = Ante my Joseph Dias secretario

[En el margen: tt[estig]o fran[cis]co Ochoa de la Rea] En la Ciudad de Antequera Valle de oax[a]ca a dies y seis dias del mes de Mayo de mill settecientos y tres años el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aes]tro D[on] Angel Maldonado **[88r]** Obispo de esta Dioceci del Concejo de su Mag[esta]d Et[-ceter]a mi señor en prosecucion p[ar]a prueba y justificacion de lo que son estas diligen[cia]s hizo Comparecer a su presencia a francisco Ochoa de la Rea Español natural y Vezino de Esta d[ic]ha Ciudad de quien por ante mi el infrascripto secretario su Señoria Ill[ustrisi]ma tomo y reciuio juram[en]to q[ue] lo hizo en forma a Dios n[uest]ro señor y la Señal de la santa Crus segun d[e]r[ech]o so cuyo cargo prometio decir Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y lo fue por el tenor del Ynterrogatorio y sus preguntas en la forma y manera siguiente

1 A la primera preg[un]ta = Dijo no ha tenido cierta noticia sobre la diuicion q[ue] se le pregunta del curato de Juquila y esto responde

2 A la segunda pregunta = Dijo que Saue este testigo con la ocacion de hauer entrado, y salido de tratante y mercader en el Partido de Juquila mas tiempo de sinquenta y sinco a[ñ]os, y algunas beses siendo Recep[t]or de la santa Bulla, y otras con la recaudacion del Diezmo que d[ic]ho Curato se compone de onse Pueblos, y q[ue] el que mas dista de la Cauesera sera como dies leguas al de Tlaguitoltepeque, y q[ue] sin Caminos y los que precisam[en]te ha de andar su ministro son fragosos, y esto responde

3 A la tercera pregunta = Dijo que no saue con especificacion numerada el numero de Gente de q[ue] se componen d[ic]hos Pueblos, si que todos o los mas de d[ic]hos Pueblos son Crecidos y grandes, y esto responde

[88v] 4 A la quarta pregunta = Dijo que saue e ha Visto siempre este testigo y Conocio en d[ic]ho Curato de Juquila Un solo cura collado con la ayuda de dos o tres Coadjutores y q[ue] asi estos como d[ic]ho cura han Viuido siempre en d[ic]ha Cauesera de donde han salido a administrar, y esto responde

5 A la quinta pregunta = Dijo q[ue] p[or] el Crecido numero de Gente y Pueblos q[ue] lleba expresado le parece q[ue] los naturales no podran ser promptam[en]te y a tiempo socorridos en sus nececidades Espirituales, como ni tanpoco podran ser bien Instruidos, ni Enseñados en las cosas de n[uest]ra Santa fee si sus ministros Viuen como d[ic]ho tiene en d[ic]ha Cauesera, y esto responde

6 A la sexta pregunta = Dijo q[ue] saue este testigo p[or] hauerlo Visto q[ue] contra algunos naturales de algunos Pueblos de d[ic]ha Doctrina p[or] ambos jueces se fulminaron Causas sobre el Crimen de Ydolatria de q[ue] asistia algunas de ellas este testigo, y que por lo que ha Visto, oido y experimentado de publica Vos y de la de Personas y ministros celosos de la honrra de Dios

discurre hallarse generalm[en]te sindicados de Ydolatria los naturales, y esto responde

7 A la Septima preg[un]ta = Dijo q[ue] por lo que lleba dicho lo que Vio, y Experimento en d[ic]ho Partido, tiene por muy precisa y necesaria la asistencia Continua de un seloso ministro en d[ic]ho Curato q[ue] no Viuiendo como asta al pres[en]te en d[ic]ha Cauesera, la tenga Con d[ic]hos feligreses Ynstruyendo y enseñandoles la Doctrina Xptiana pues asi hase juicio de la extirpacion de d[ic]ha Ydolatria y esto responde

[89r] 8 A la octaua preg[un]ta = Dijo q[ue] le parece muy necesario al seruicio de Dios y bien de las Almas de los feligreses el que d[ic]ho curato de Juquila se diuida en tres quedando p[or] primero el de la referida Cablesa de Juquila, y p[or] su dependientes los Pueblos de Ocatepeq[ue] y Acatlan pues estos estan contiguos a la d[ic]ha Cauesera, y se componen de sufficient numero de feligreses q[ue] por si necesitan de la aplicacion de un ministro q[ue] dedicado solo a su socorro espiritual, les asista con promptitud en sus graues necesidades espirituales, y esto responde

9 A la nobena pregunta = Dijo q[ue] por lo q[ue] saue y Vio en el referido Partido de Juquila tiene por muy combeniente se haga la segunda diuicion de Curato erigiendolo en el Pueblo de Atitlan, y por su sujeto o dependiente de su Administracion el de Cacalotepeque p[or] componerse ambos Pueblos de muy Crecido numero de feligreses q[ue] por si necesitan del apuntual asistencia de Un ministro q[ue] les socorre en sus necesidades espirituales, y esto en proporcionada distancia, y q[ue] oyo decir en diferentes ocaciones este testigo a muchos naturales del d[ic]ho Pueblo de Atitlan se hallaban con animo de ocurrir a pedir p[or] si y p[ar]a si solo un ministro Euangelico q[ue] les asistiese y esto responde

10 A la decima pregunta = Dijo q[ue] por lo que Vio y experimento este testigo en d[ic]ho Partido, tiene p[or] muy conocimiento se haga otra terçera diuicion, q[ue] sea y se erija p[or] Cauesera y Parroquia la yglecia del Pueblo de Ayutla agregandolo p[or] sus sujetos los Pueblos de tlaguitolte**[89v]** peque, Tamazulapa, Tepuztepeque, y Tepantlali, pues los referidos Pueblos se hallan asi p[or] sus acomodadas distancias, como p[or] su Crecido numero de feligreses necesitados de que un solo ministro (y aun mas si es posible) les asista y socorra puntualisimam[en]te en todas las Urgentes necesidades espirituales q[ue] se les puedan ofrecer, y esto responde

11 A la Undecima pregunta = Dijo que p[or] lo que lleba d[ic]ho Vio y experimento, tiene p[or] sin duda q[ue] diuididos d[ic]hos Curatos en la forma referida, los naturales de cada uno seran mas commodam[en]te socorridos, mejor y mas a t[iem]po y con mas oportunidad enseñados e Ynstruidos en las cosas de n[uest]ra s[an]ta fee, y Doctrina Xptiana y esto resp[ond]e

12 A la duadecima pregunta = Dijo se remite a lo q[ue] tiene declarado y esto responde

13 A la decimatercia pregunta = Dijo q[ue] asi por lo que lleba d[ic]ho, como por lo que Vio, y oyo decir en d[ic]hos Pueblos saue y tiene por muy cierto q[ue] d[ic]ha diuicion y continua asistencia de los ministros, sera muy necesaria al seruicio del Rey n[uest]ro s[eñ]or q[ue] Dios g[uard]e y aum[en]to de sus Reales tributos, pues con d[ic]ha diuicion, y continua asistencia de los ministros con los feligreses resultara el indiuidual conocim[ien]to dellos y asi adquirido, no dara lugar a q[ue] prebalesca la malicia de los naturales en la ficcion de los Padrones, y esto responde

14 A la decimaquarta pregunta = Dijo q[ue] diuidido el [90r] salario q[ue] su mag[esta]d acostumbra dar a la d[ic]ha Cauesera y Curato de Juquila y prorratedo en los demas diuisos, y ayudado de las contribuciones de los Naturales le parece sera muy aproposito la congrua q[ue] quedare a cada ministro y q[ue] de ello no se causa grauamen a la R[ea]l Haz[ien]da y esto responde

15 A la decimaquinta pregunta = Dijo que todo lo que lleba d[ic]ho y declarado es lo que saue Vio experimento y oyo decir de publico y notorio, publica Vos y fama y la Verdad so cargo de su juram[en]to f[ech]o y que en ellos se afirma y ratifica siendole leido declaro ser de settenta y dos años y q[ue] las generales de la ley de que fue auisado no le tocan y lo firmo con su Señoria Ill[ustrisi]ma de que doi fee = fr[ay] Angel ob[is]po de Antequera = fran[cis]co Ochoa de la Rea = Ante mi Joseph Dias Secretario

[En el margen: Diuicion de Quesaltepeque] Nos el M[ae]stro D[on] fr[ay] Angel Maldonado por la gracia de Dios de la Santa Cede Apostolica Obispo de Antequera Valle de Oax[ac]a del Concejo de su mag[esta]d etc[eter]a = Por quanto hauiendo Visitado p[or] n[uest]ra propria Persona la Doctrina de Quesaltepeque q[ue] al precente administran los Religiosos Dominicos de esta Prou[inci]a de oax[ac]a y auiendo reconocido el numero de los Pueblos la multitud de los feligreses y la asperesa de los caminos, y otros incombenientes que Ympiden el remedio de las Almas en la planta q[ue] oy tiene d[ic]ha doctrina. Por tanto hallamos ser necesario para el seruicio de Dios, y del Rey (que Dios guarde) y para descargo a su R[ea]l Conciencia el que d[ic]ha doctrina [90v] se diuida en dos Doctrinas, o Curatos collados porq[ue] de otra forma ni los ministros tendran la immediacion q[ue] deuen tener en la asistencia a sus feligreses ni estos el consuelo del remedio Espiritual de que necesitan en los daños q[ue] padecen Por tanto auendonos Ynformado de Personas de Ynteligencia y de Conciencia asi en lo que toca al numero de feligreses como al de los Pueblos, y a la asperesa de Caminos, y auiendo p[or] n[uest]ra

propria Persona tocado, y experimentado lo mas de todo esto, y otros graues incombenientes q[ue] se siguen de la planta press[en]te de d[ic]ha doctrina de Quezaltepeque, y considerando q[ue] no se sigue perjuicio alguno q[ue] deba estorbar esta disposicion, y que no se añade gasto a la R[ea]l Caja, pues el salario q[ue] da su mag[esta]d a d[ic]ha Doctrina de quezaltepeq[ue] se ha de repartir con las que nuebam[en]te se forman. Y siendo sierto tambien q[ue] con esta disposicion al cura collado le queda Congrua bastante Con conocim[ien]to de todo, y en conformidad de la facultad q[ue] se nos da en la ley quarenta de la nueva Recopilacion libro primero titulo sexto, y de lo que se nos manda en la ley quarenta y seis del mismo titulo y libro, pasamos a diuidir d[ic]ha doctrina en esta forma

De un Curato ha de ser como antes cabesera, El Pueblo de Quezaltepeq[ue] y p[or] su dependientes El Pueblo de Camotlan, El de Yzcuintepeq[ue] El de s[an]ta Margarita, El de Coatlan, El trapiche de los Padres de la Compania **[91r]** y El de los Padres Dominicos llamado Chusnaba

Del otro Curato ha de ser Cabesera El Pueblo de Malacatepeq[ue] y por sus dependientes El Pueblo de Tuctlan, El de Macatlan, El de Acatlan, y El de Chimaltepeque

Y por quanto de las Ynformaciones q[ue] remitimos al Ex[celentisi]mo Señor S[eñ]or Duque de Albuquerque Vice Patron y lugarthen[ien]te de su Mag[esta]d consta estar bien hecha d[ic]ha diuicion, desde luego no solo la tenemos p[or] Util, sino por presiso y necesario a la Utilidad Espiritual de los feligreses, y nada grabosa a la R[ea]l Hazienda de su Mag[esta]d Por lo qual mandamos q[ue] estos n[uest]ros autos originales se remitan al Ex[celentisi]mo Señor, Señor Duque de Albuquerque Vice Patron y Virrey de esta Nueva España, p[ar]a que por lo que toda al R[ea]l Patronato se sirua su ex[celenci]a de aprobar la diuicion hecha, y para q[ue] juntam[en]te se sirua su Ex[celenci]a de mandar librar el Despacho q[ue] se costumbra para su Execucion, Villa alta y Diciembre dose de mill settecientos y quatro años = fr[ay] Angel obispo de Antequera = Por mandado de su Señoria Ill[ustrisi]ma El obispo mi Señor = = Antt[oni]o Enrriquez secretario y Notario de Vicita

[En el margen: Juquila] Nos el Maestro D[on] fray Angel Maldonado por la Gracia de Dios, y de la Santa Cede Apostolica, obispo de Antequera Valle de Oax[a]ca del concejo de su Mag[esta]d et[cetera]

Por quanto auiedo Visitado por n[uest]ra propria Persona la Doctrina de Juquila q[ue] al presente Administran estos Religiosos Dominicos de esta Prouincia de Oax[a]ca, y auiedo reconocido el numero de los Pueblos, la multitud de feligreses, la asperesa de Caminos, y otros incombenientes se

Ympiden el repudio de las Almas [91v] En la planta q[ue] oy tiene d[ic]ha Doctrina. Por tanto hallamos ser necesario p[ar]a el Servicio de Dios, y del Rey (que Dios guarde) y p[ar]a descargo de su R[ea]l Conciencia, el que d[ic]ha Doctrina se diuide en dos Doctrinas, o Curatos collados, porque de otra forma ni los ministros tendran la immediacion que deben tener, ni la asistencia a sus feligreses, ni estos el consuelo del remedio Espiritual en los daños q[ue] padecen. Por tanto auendonos Ynformado de Personas de Ynteligencia y de Conciencia, asi en el numero de feligreses, como del de los Pueblos y de la asperesa de Caminos y auiendo p[or] n[uest]ra propria Persona, tocado y experimentado lo mas de todo esto, y otros graues incombenientes q[ue] se siguen de la planta press[en]te de d[ic]ha doctrina de Juquila, y considerando q[ue] no se sigue perjuicio alguno, que deba estorbar esta disposicion, y que no se añade gasto a la R[ea]l Caxa, pues el salario que da su Mag[esta]d a d[ic]ha doctrina de Juquila se ha de repartir con la que nuebam[en]te se forma, y siendo cierto tambien que con esta disposicion al cura collado le queda congrua bastante, con conocim[ien]to de todo, y en virtud de la facultad que se nos da, y lo que se nos ordena en la ley quarenta y quarenta y seis de la nueva Recopilacion libro primero, titulo seis, pasamos a diuidir d[ic]ha Doctrina de Juquila en esta forma

Cabesera El Pueblo de Juquila donde a asistido, y ha de asistir el ministro, y dependientes de esta Cauesera el Pueblo de Ocatepeque, El de Acatlan y El de Cacalotepeque

[92r] De otro curato Cabezera el Pueblo de Ayutla, y p[or] sus dependientes Tlaguitoltepeque, Tamazulapa, tepustepeque, tecpantlali y Atitlan

Y por quanto de las Ynformaciones que remitimos al Ex[celentis]mo Señor, Señor Duque de Albuquerque Vice Patron y lugar then[ien]te de su Mag[esta]d. Consta estar bien hecha d[ic]ha diuicion. Desde luego no solo la tenemos por Util, sino por presisa y necesaria a la Utilidad Espiritual de los feligreses, y nada grabosa a la R[ea]l Haz[ien]da de su Mag[esta]d. Por lo qual mandamos q[ue] estos n[uest]ros autos originales se remitan al Ex[celentis]mo Señor, s[eñ]or Duque de Albuquerq[ue] Vice Patron y Virrey de esta nueva España p[ar]a que por lo que toda al Real Patronato, se sirua de aprobar la diuicion hecha, y p[ar]a que se sirue su Ex[celenci]a de mandar librar el Despacho, q[ue] se acostumbra, p[ar]a su Execucion. Villa alta y Diciembre dose de mill Settecientos y quatro años = fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Antequera = Por mandado de su Señoria Ill[ustris]ima El obispo mi s[eñ]or = Antonio Enriques, secretario Notario de Vicita

[En el margen: Totontepeque] Nos el M[ae]stro D[on] fr[ay] Ang[e]l Maldonado p[or] la gracia de Dios y de la Santa Cede Apostolica ob[is]po de la

Santa Yglecia Cathedral de Antequera y su ob[is]p[a]do del concejo de su Mag[esta]d Et[ceter]a

Por quanto auiedo Vicitado p[or] n[uest]ra Propria Persona la doctrina de Santa Maria de totontepeque q[ue] al press[en]te administran los Religiosos Dominicos de la Prouincia de oax[a]ca y auiedo re[92v]conocido el numero de los Pueblos la multitud de feligreses la asperesa de los Caminos, y otros incombenientes q[ue] impiden el Remedio de las Almas en la planta q[ue] oy tiene d[ic]ha doctrina. Por tanto hallamos ser necesario p[ar]a el seruicio de Dios y del Rey (que Dios guarde), y para descargo de su R[ea]l Conciencia El que d[ic]ha Doctrina se diuida en dos Curatos collados, o Doctrinas, porq[ue] de otra forma, ni los ministros tendran la immediacion q[ue] deban tener, ni la asistencia a sus feligreses, ni estos el consuelo del remedio Espiritual de que neçegitan en los daños q[ue] padecen. Por tanto auiendonos Ynformado de Personas de inteligencia y conciencia asi en lo que toca a el numero de feligreses como a el de los Pueblos, y a la asperesa de Caminos, y auiedo p[or] n[uest]ra propria Persona tocado, y experimentado lo mas de todo esto, y otros graues incombenientes q[ue] se siguen de la planta press[en]te de d[ic]ha doctrina de totontepeque, y considerando q[ue] no se sigue perjuicio alguno, que deba estorbar esta disposicion, y que no se añade gasto a la R[ea]l Caxa, pues el salario q[ue] da su mag[esta]d a d[ic]ha Doctrina de totontepeque se ha de repartir con las que nuebam[en]te se forman, y siendo cierto tambien q[ue] con esta disposicion al cura collado le queda Congrua bastante, con conocim[ien]to de todo y en conform[ida]d de la facultad q[ue] se nos da en la ley quarenta de la nueva Recopilacion, libro primero titulo sexto, y de lo q[ue] se nos manda en la ley quarenta y seis del mismo titulo y libro [93r] passamos a diuidir d[ic]ha Doctrina de totontepeque q[ue] en esta forma

De Un Curato ha de ser Cabesera el Pueblo de totontepeque, y por sus dependientes el de Xaiacatepeq[ue], el de Ocotepeque, El de Gueitepeq[ue], El de Yacoche, El de mixitlan, El de Chichicastepeque, El de tiltepeque, El de metepeque, El de Jareta, El de Moctun, El de Amatepeque, el de tepitongo y el de tonagua.

De otro Curato han de ser Cauesera, El Pueblo de Cozocon y el Pueblo de Puxmetacan, En los quales ha de asistir el ministro cura seis messes en cada Pueblo, y ha de tener por dependientes suyos El Pueblo de Metlatepeque, el de Sacatepeque, el de Ayacaztepeque, El de Cozocon, El de Candaioç y el de Chizme, y el de ozolotepeq[ue] y el de Alotepeque, El qual Ultimo Pueblo de Alotepeque ha pertenecido a la Doctrina de Juquila, desde donde es inadministrable, y solo se puede administrar en esta forma = Y por quanto de las Ynformaciones q[ue] remitimos al Ex[celentis]mo Señor, Señor Duque de

Albuquerque, Vice Patron y lugar then[ien]te de su mag[esta]d consta estar bien hecha d[ic]ha diuicion, desde luego no solo la tenemos p[or] util, sino p[or] presisa y necesaria a la Utilidad espiritual de los feligreses, y nada grabosa a la R[ea]l Haz[ien]da de su mag[esta]d p[or] lo qual Mandamos q[ue] estos nuestros Autos originales se remitan al Ex[celentisi]mo Señor, señor Duque de Alburquerq[ue] Vice Patron y Virrey de la Nueva España, p[ar]a que por lo que **[93v]** toca al R[ea]l Patronato se sirua su Ex[celenci]a de aprobar la diuicion hecha, y p[ar]a que juntam[en]te se sirua su Ex[celenci]a de mandar librar el Despacho q[ue] se acostumbra para su Execucion. Villa alta y Diciembre tresse de mill settecientos y quatro a[ñ]os = fr[ay] Angel ob[is]po de Antequera = Por mandado de su Señora Ill[ustrisi]ma el Obispo mi s[eñ]or Antt[oni]o Enrriques, secretario y notario de Vicita

[En el margen: Villa alta] Nos el maestro D[on] fr[ay] Angel Maldonado p[or] la Gracia de Dios y de la Santa Cede Apostolica obispo de Antequera del Concejo de su mag[esta]d et[ceter]a

Por quanto aviendo Visitado p[or] nuestra propria Persona la Doctrina de s[a]n Yldephonso de la Villa alta q[ue] al press[en]te Administran los Religiosos Dominicos de la Provincia de Oax[a]ca y aviendo reconocido el numero de los Pueblos, la multitud de feligreses, la asperesa de caminos, y otros incombenientes q[ue] impiden el remedio de las Almas en la plata q[ue] oy tiene d[ic]ha doctrina. Por tanto hallamos ser necesario p[ar]a el serbicio de Dios, y del Rey (que Dios g[uard]e) y para descargo de su R[ea]l conciencia el que d[ic]ha Doctrina se divida en sinco Doctrinas o Curatos Collados, porque de otra forma ni los ministros tendran la immediacion q[ue] deben tener ni la asistencia a sus feligreses, ni estos el consuelo del Remedio Espiritual en los daños q[ue] parecen. Por tanto aviendonos informado de Personas de inteligencia de Conciencia, asi en el numero de feligreses, como del de los Pueblos, y de la asperesa **[94r]** de caminos. Y aviendo p[or] n[uest]ra propria Persona tocado, y experimentado lo mas de todo esto, y otros graves incombenientes q[ue] se siguen de la planta presente de d[ic]ha Doctrina de Villa alta, y considerando q[ue] no se sigue perjuicio alguno que deba estorbar esta disposicion y que no se añade gasto a la R[ea]l Caja, pues el salario que da su mag[esta]d a d[ic]ha doctrina de la Villa alta se ha de repartir con las que nuebam[en]te se forman y siendo cierto tambien que con esta disposicion al cura collado le queda congrua bastante con conocim[ien]to de todo y en conform[ida]d de la ley quarenta, y de la quarenta y seis de la nueva

recopilacion libro primero titulo sexto¹⁰ passamos a dividir d[ic]ha Doctrina de Villa alta en esta forma

Cabecera a lugar de s[a]n Yldephonso de Villa alta, y por sus dependientes Analco, el Pueblo de Lachirio, Roayaga, El de jazona, El de temascalapa, El de Yalagui, El de Tagui el viejo, y el de tagui el mozo, y en la Cavesera de S[a]n Yldephonso, a hasistido, y ha de asistir el Ministro Cura Collado De otro Curato Cabecera el Pueblo de Yalala, y p[o]r su dependiente el trapiche de Yuguiba

De otro Curato Cavesera el Pueblo de Betaza, y p[o]r su dependientes los Pueblos de lacita, el de Yaa, y el de Yatee

De otro Curato Cavecera el Pueblo de Tabaa, y p[o]r su depen[94v]dientes el de Yojobi, el de Solaga, y este ultimo Pueblo de Solaga, el adbierte q[ue] asta aqui. Ha pertenencido a la Doctrina de s[a]n Fran[cis]co Caxonos, pero necesita de colocarte assi p[ar]a poder ser bien administrados. Asimismo ha de ser dependiente de la cavecera de Tabaá el Pueblo de s[a]n Melchor Yoeche el qual tambien ha pertenecido asta aqui a la doctrina de s[a]n Fran[cis]co Caxonos, pero necesita p[ar]a su buena administracion de esta union y planta

De otro Curato ha de ser Cavesera el Pueblo de Lachixila, y p[o]r su dependientes el de Xagalazi, el de Yobego, el de Yaxoni, el de Reagui, el de Camotlan, y el de Yechelala = Y por quanto a las informaciones q[ue] remitimos al Ex[celentisi]mo Señor, Señor Duque de Albuquerque Vice Patron y lugarthen[nien]te de su Mag[esta]d y de lo que hemos experimentado en nuestras visitas consta estar bien hecha d[ic]ha divicion; desde luego no solo la tenemos p[or] util, sino p[or] precisa y necessaria a la Utilidad Espiritual de los feligreses, y nada grabosa a la R[eal] Hac[ien]da de su Mag[esta]d Por lo qual mandamos q[ue] estos nuestros autos originales se remitan al Ex[celentisi]mo Señor s[eñor] Duque de Albuquerque Virrey, y Vice Patron de esta nueba España p[ar]a q[ue] por lo que toca al R[eal] Patronato se sirva su Ex[celenci]a de aprobar la divicion hecha, y para q[ue] se sirba su ex[elensi]a de mandar librar el despacho q[ue] se acustum[95r]bra para su execucion. Villa alta y Diciembre dose de mill settecientos y quatro años = Fr[ay] Angel ob[is]po de Antequera = Por mandado de su señoria Ill[ustrisi]ma el obispo mi s[eñor] = Antonio Enriques, secretario y notario de Vicita

[En el margen: Choapa] Nos el Maestro D[on] fr[ay] Ang[e]l Maldonado p[o]r la gracia de Dios y de la Santa Cede Apostolica obispo de la Santa

¹⁰ Véase notas 1 y 2.

Yglecia Cathedral de Antequera, Valle de Oax[a]ca y su obispado del Con-
cejo de Su mag[esta]d Et[ceter]a

Por quanto auiedo Vicitado p[o]r nuestra propia Persona la Doctrina de
Santiago de Choapa, que al presente administran los Religiosos Dominicos
de la Prouincia de Oax[a]ca, y auiedo reconocido el numero de los Pueblos,
la multitud de los feligreses, la asperesa de los caminos, y otros Yncombenien-
tes q[ue] impiden el remedio de las Almas en la planta q[ue] oy tiene d[ic]ha
Doctrina, Por tanto hallamos ser necesario p[ar]a el servicio de Dios y de
el Rey (que Dios g[uard]e) y p[ar]a descargo de su R[ea]l conciencia el que
d[ic]ha doctrina se diuide en quatro doctrinas o Curatos collados, porq[ue]
de otra forma, ni los ministros tendran la immediacion q[ue] deben tener, ni
la asistencia a sus feligreses, ni estos el consuelo del remedio Espiritual de que
nececitan en los daños q[ue] padecen. Por tanto auiedonos Ynformado de
Personas de Ynteligencia asi en lo que toca a el numero de feligreses como
al de los Pueblos y a la asperesa de Caminos [95v] Y auiedo p[o]r n[uest]ra
propria Persona tocado y experimentado lo mas de todo esto, y otros graues
incombenientes q[ue] se siguen de la planta press[en]te de d[ic]ha Doctrina
de Choapa, y considerando q[ue] no se sigue perjuicio alguno, q[ue] deba
Estorbar esta disposicion, y q[ue] no se añade gasto a la R[ea]l Caja, pues el
salario q[ue] da su mag[esta]d a d[ic]ha Doctrina de Choapa, se ha de repar-
tir con las que nuebam[en]te se forman, Y siendo cierto tambien q[ue] consta
disposicion al cura collado le queda congrua bastante, con conocim[ien]to
de todo y en conform[ida]d de la facultad q[ue] se nos da en la ley quarenta
de la nueba recopilacion libro primero titulo sexto y de lo que se nos manda
en la ley quarenta y seis del mismo titulo y libro passamos a diuidir d[ic]ha
Doctrina de Choapa en esta forma

Cabesera ha de ser el Pueblo de Santiago de Choapa donde ha asistido, y ha
de asistir el ministro Cura, y dependiente de este Pueblo ha de ser el de lalao
De otro Curato ha de ser Cauesera el Pueblo de s[an]to Domingo Latani, y
dependiente de el el Pueblo de S[a]n Juan Roabela, y el de Santiago Xalagui
De otro Curato ha de ser Cauesera el Pueblo de San Ju[an]o Comaltepeque,
y sus dependientes el Pueblo de San Bar[tolo]me Lachixoba, y la Rancheria
q[ue] llaman Chinantequillos, la qual ha pertenecido a la doctrina de toton-
tepeque, aunq[ue] de orden n[uest]ro se ha administrado [96r] p[o]r los mi-
nistros de Comaltepeque, por ser desde este Pueblo facil su administracion,
y muy dificil desde totontepeque En interin q[ue] se daba quenta al superior
Gouierno de su Ex[celenci]a

De otro Curato ha de ser Cauersera el Pueblo de santa Maria Yaguibe y el
Pueblo de Santiago Yabeo asistiendo el ministro Cura, seis meses en una
Cauesera y seis en otra, y p[o]r dependientes de d[ic]ho ministro cura el

Pueblo de San Jacinto Xaguiloxi, y el de San Pedro Yabee, y el de San Juan Jaltepeque

Y por quanto de las Ynformaciones que remitimos al Ex[celentisi]mo Señor, Señor Duque de Alburquerque Vice Patron, y lugarthen[ien]te de su Mag[esta]d consta estar bien hecha d[ic]ha diuicion, desde luego no solo la tenemos p[or] Util sino por presisa y necesaria a la Utilidad Espiritual de los feligreses, y nada grabosa a la R[ea]l Haz[ien]da de su mag[esta]d. Por lo qual mandamos q[ue] estos n[uest]ros autos originales se remitan al Ex[celentisi]mo S[eñ]or, S[eñ]or Duque de Alburquerque, Vice Patron y Virrey de esta nueva España, para q[ue] por lo que toda al R[ea]l Patronato se sirba su Ex[celenci]a de aprobar la diuicion hecha, y para q[ue] se sirua de mandar librar el Despacho q[ue] se acostumbra p[ar]a su execucion. Villa alta y Diciembre tresse de mill settecientos y quatro a[ñ]os = fr[ay] Angel ob[is]po de Antequera = Por man[da]do de su Señoria Ill[ustrisi]ma [96v] El obispo mi señor = Antt[oni]o Enriques, Secretario y Notario de Vicita

[En el margen: Caxonos] Nos el Maestro D[on] fr[ay] Angel Maldonado p[or] la gracia de Dios y de la santa Cede Apostolica obispo de la santa Yglecia Cathedral de Antequera, Valle de Oax[a]ca y su obispado del Concejo de su Mag[esta]d et[ceter]a

Por quanto auiendo Vicitado p[or] nuestra propria Persona la Doctrina de S[a]n fran[cis]co Caxonos q[ue] al presente administran los Religiosos Dominicos de la Prouincia de Oax[a]ca y auiendo reconocido el numero de los Pueblos, la multitud de los feligreses, la asperesa de los Caminos, y otros Yncombenientes q[ue] Ympiden el Remedio de las Almas en la planta q[ue] oy tiene d[ic]ha Doctrina. Por tanto hallamos ser necesario p[ar]a el serbicio de Dios, y del Rey, q[ue] Dios g[uard]e y p[ar]a descargo de su R[ea]l Conciencia el que d[ic]ha doctrina se diuida en dos Doctrinas, o Curatos collados, porq[ue] de otra forma ni los ministros tendran la immediacion q[ue] deben tener, ni la asistencia a sus feligreses, ni estos el consuelo del remedio Espiritual de que nececitan en los daños q[ue] padecen. Por tanto auiendonos Ynformado de Personas de intelligencia y Consiencia, asi en lo que toca del numero de feligreses, como a el de los Pueblos y a la asperesa de Caminos, y auiendo p[or] nuestra propria Persona tocado, y experimentado lo mas de todo esto, y otros graves incombenientes q[ue] se siguen de la [97r] planta press[en]te de d[ic]ha doctrina de Caxonos, y considerando que no se sigue perjuicio alguno que deba estorbar esta disposicion, y no se añade gasto a la R[ea]l caxa, pues el salario q[ue] da su Mag[esta]d a d[ic]ha Doctrina de Caxonos se ha de repartir con las que nuebam[en]te se forman, y siendo cierto tambien q[ue] con esta disposicion a el Cura collado le queda Congrua

bastante, con concocim[ien]to de todo, y en conform[ida]d de la facultad q[ue] se nos da en la ley quarenta de la nueva Recopilacion, libro primero, titulo sexto. Y de lo que se nos manda en la ley quarenta y seis del mismo titulo, y libro, passamos a diuidir d[ic]ha Doctrina de Caxonos en esta forma De Un curato ha de ser y ha sido Cauesera el Pueblo de S[a]n fran[cis]co Caxonos, y dependientes de d[ic]ho Curato el Pueblo de San Pedro, el de S[a]n Miguel, el de Santo Domingo, el de S[a]n Pablo y el de S[a]n Matheo De otro Curato ha de ser Cauesera el Pueblo de Suchila y p[o]r sus dependientes el de Yaxachi, el de Suchitepeque el de tabegua, el de Sogocho, el de Yalina, el de Beitailaga, el de Guiloci, el de Yaguio, el de Suchina. y por quanto de las Ynformaciones q[ue] remitimos al Ex[celentisi]mo Señor, Señor Duque de Albuquerque Vice Patron y lugarthen[ien]te de su Mag[esta]d consta estar bien hecha d[ic]ha diuicion. Desde luego no solo la tenemos p[o]r Util, sino por presisa y necesaria a la Utilidad Espiritual de los feligreses [97v] y nada grabosa a la R[ea]l Haz[ien]da de Su mag[esta]d Por lo qual mandamos q[ue] estos nuestros autos originales se remitan al Ex[celentisi]mo Señor, Señor Duque de Albuquerque Vice Patron y Virrey de esta nueva España, para q[ue] por lo que toca a el R[ea]l Patronato se sirua su Ex[celenci]a de aprobar la diuicion hecha, y para q[ue] se sirua de mandar librar el Despacho q[ue] se acostumbra p[ar]a su execucion, Villa alta y Diciembre tres de mill Setecientos y quatro a[ñ]os = fr[ay] Angel Obispo de Antequera = Por Mandado de Su Señoria Ill[ustrisi]ma el obispo mi Señor = Antt[oni]o Enrriques Secretario y Notario de Vicita

[En el margen: Memoria] Ex[celentisi]mo Señor = fran[cis]co Ger[oni]mo fern[ande]z de Cordoua en n[omb]re de la Prouincia de S[a]n Hypolito Martir de Oax[a]ca Orden de Predicadores como mas haya lugar en d[e]r[ech]o = Digo que Con ocacion de hauer salido a la Vicita de su Obispado El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor D[on] fr[ay] Angel Maldonado Obispo de Antequera fulmino algunas Causas contra Yndios Ydolatras en Jur[isdicci]on de la Villa alta y porq[ue] a la noticia de d[ic]ha Prouincia ha llegado q[ue] d[ic]ho S[eñ]or ob[is]po ha consultado a V[uestra] Ex[celenci]a sobre la administracion q[ue] d[ic]hos Religiosos tienen en aquel ob[is]p[a]do en q[ue] han Cumplido y cumplen con santo celo y Apostolico Ynstituto, se ha de Seruir la grandesa de V[uestra] Ex[celenci]a de mandarseles de traslado de qual[98r]quiera pretencion, Consulta, o otra qualquiera Cosa que su Ill[ustrisi]ma pretenda contra d[ic]ha Sagrada Religion, o su Administracion, para q[ue] digan y aleguen lo que les combenga, y en el interin q[ue] lo hacen, en su nombre, y debajo de la Reuerencia y Respecto q[ue] se debe a V[uestra] Ex[celenci]a contradigo qualquiera determinacion que se tomare

en este punto, sin ser oida la Religion para q[ue] en ningun tiempo les pare perjuicio. Por lo qual a V[uestra] Ex[celenci]a supp[li]co assi lo prouea y manda con justicia = fran[cis]co Geronimo fernandes de Cordoua [En el margen: 1705]

[En el margen: Decreto] Mex[i]co Veinte y Uno de henero de mill settecientos y Sinco = Al Señor fizcal con todos los autos = Señalado con una Rubrica del Ex[celentisi]mo Señor Virrey Duque de Alburquerque

[En el margen: Respuesta fiscal] Ex[celentisi]mo Señor = Executado lo que el fizcal tiene pedido en su antecedente respuesta por lo que Ynsta, no solo en los terminos regulares, sino en la Constitucion presente de la Ydolatria general de la Villa alta, a que se debe ocurrir, puede V[uestra] Ex[celenci]a siendo serbido, mandar se oiga a esta parte para q[ue] Use de sus d[e]r[ech]os como le combenga, o probera lo que V[uestra] Ex[celenci]a tubiere por mas acertado, y lo mejor como siempre. Mex[i]co y henero Veinte y tres de mill Settecientos y sinco años = D[oct]or Espinosa

R[ea]l Acuerdo de Mex[i]co y dose de febrero de mill settecientos y sinco a[ñ]os = Señores = Calderon = Escalante = Valen mala [98v] Luna = tobar = Uribe = Zezati

[En el margen: Parecer] Ex[celentisi]mo Señor = Siendo V[uestra] Ex[celenci]a serbido, mandarse de tras[la]do de estos autos a la Prou[inci]a de nuestro Padre s[an]to Domingo de oax[a]ca como lo tiene pedido fran[cis]co fern[ande]z de Cordoua su Procura[d]or precentando este poder bastante de dicha Prou[inci]a p[ar]a que exponga lo que le combiniere a fauor de su parte en orden a el punto de la diuicion de Beneficios y Collacion dellos de la Prouincia de la Villa alta, propuesta por el Ill[ustrisi]mo s[eñ]or obispo de aquel obispado, y que responda p[ar]a el primero, o segundo Acuerdo presumptoriam[en]te con apercebim[ien]to que pasados se cobraran los Autos con Respuesta, o sin ella, y en su Vista dara a V[uestra] Ex[celenci]a este R[ea]l Acuerdo, su dictamen en el punto principal, o lo que V[uestra] Ex[celenci]a fuere seruido mandar R[ea]l Acuerdo de Mex[i]co dose de febrero de mill settecientos y sinco = Señalado con Seis Rubricas

[En el margen: Decreto] Mex[i]co y febrero Catorce de mill settecientos y Sinco como parece al R[ea]l Acuerdo = Señalado con la Rubrica de su Ex[celenci]a

[En el margen: Notifica[ci]on] En la Ciudad de Mex[i]co a dies y seis dias del mes de febrero de mill settecientos y quatro a[ñ]os, Yo el Escribano notifique

el auto y decreto proveido p[o]r su Ex[celenci]a segun y como se manda a D[on] fran[cis]co fern[ande]z de Cordoua Procura[d]or del numero desta R[ea]l Aud[ienci]a segun y como se manda, q[ue] hauiendolo oido y entendido = Dijo lo oye y pidio a mi el [e]ss[criba]no pusiese la hora en que **[99r]** se le notificaba, q[ue] serian las nueve y media de la mañana poco mas o menos, p[ar]a que le corriese el termino que se le asigna, y esto dio p[o]r su respuesta doi fee = Phelipe Moreno de Velasco = [e]ss[criba]no R[ea]l
 [En el margen: Razon] Pago la parte de la Religion de s[an]to Domingo, las tiras hasta aqui en catorce de febrero de mill settecientos y sinco = Señalado con una Rubrica = Pague treinta y siete p[es]os = Señalado con una rubrica

[En el margen: Poder] En la Ciudad de Mex[i]co a once de Março de mill setecientos y sinco a[ñ]os ante mi el [e]ss[criba]no y testigos El R[everen]do P[adr]e fray Miguel de Balberde Procurador General de su Prouincia de san Hypolito Martir, orden de Predicadores de la Ciudad de oax[a]ca Residente en esta q[ue] doi fee conosco. Dijo que por quanto el muy R[everen]do Padre Maestro fray Joseph lopez de Algaba su Prouincial en la Ciudad de Antequera, le sustituyo el Poder general q[ue] le dieron los R[everen]dos Padres de d[ic]ha Probinia con calidad de que por qualquiera acaecim[ien]to nombrare Persona en quien sustituirlo cuyo tenor de d[ic]ho poder general y sustitucion a la letra es el siguiente

En la Ciudad de Antequera Valle de oaxaca en dos días del mes de Marzo de mill settecientos y sinco años ante my el [e]ss[criba]no y testigos el muy R[everen]do P[adr]e Maestro fray Joseph lopez de Algaba, Prouincial de la Prouincia de s[a]n Hypolito martir orden de Predicadores de esta Ciudad a quien doi fee conosco Dijo q[ue] por quanto los muy Reberendos Padres del Concejo de d[ic]ha Prouincia Dieron y otorgaron a su Reberendissima poder general para pleitos Cobransas y demas Cosas q[ue] en el se contienen, con facultad de poderlo sustituir reuocar sustitutas y nombrar otros de nuevo **[99v]** como del mas largam[en]te consta y parece, su f[ech]a en esta Ciudad a los tres dias del mes de henero passado de este press[en]te año de la datta por ante my el [e]ss[criba]no cuyo thenor a la letra es como se sigue = Sea notorio a los que la press[en]te Vieren como nos los Padres de Consejo de esta Prou[inci]a de s[a]n Hypolito Martir de oax[a]ca del orden de Predicadores, combiene a sauer fray Jacinto de Coria precentado Prior y Vicario Prouincial fr[ay] Nicolas de Andrade maestro, fr[ay] Domingo de Liarde maestro, fr[ay] joseph de Escobar, Precentado y Prior del Conv[en]to de San Pablo de esta Prouincia, fray Esteban de los Santos, Precentado y Prior de la Villa de Etlá, fr[ay] Joseph de Arxona, Presentado y Qualificador del santo officio, fr[ay] Nicolas Alvarez, Precentado y fr[ay] Dionicio lebanto, maestro

de Estudiantes y Notario App[ostoli]co y de Concejo, Estando juntos y congregados como lo estamos en la sala de Congregacion, y Capitulo de este Combento de n[uest]ro Padre Santo Domingo de esta Ciudad como lo habemos de costumbre p[ar]a tratar y conferir las cosas tocantes, y pertenecientes al bien, pro, y Utilidad, y prestando como prestamos Vos y Cuacion de rato grato en forma p[o]r los demas Padres Maestros, y precentados de d[ic]ho Concejo q[ue] se hallan aucentes, quienes estaran y pasaran por lo que aqui ira expresado, y en conform[ida]d de lo que hemos acordado y resuelto en concejo que oy dia de la data hemos selebrado unanimos, y conformes, p[o]r el press[en]te juntos de mancomun a Vos **[100r]** de Uno y cada uno de por si y p[o]r el todo insolidom renunciando como renunciamos las leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene otorgamos quedamos todo nuestro poder cumplido bastante pleno y en d[e]r[ech]o necesario a nuestro muy R[everen]do Padre fray Joseph lopez de Algaba Maestro Prior Prouincial de esta d[ic]ha Prou[inci]a General para en todos los pleitos, Causas, negocios y pretenciones q[ue] esta d[ic]ha Prouincia, Cassas y Combento de ella en general i en particular tienen o tubieren con qualesquiera Personas de qualquier Estado, calidad, dignidad y condicion q[ue] sean, y las tales en contra pretendieren tener en qualquier manera, sobre qualesquiera Caussas o Razones q[ue] sean, y en especial sobre las Doctrinas y Administraciones de los santos Sacram[en]tos que son a n[uest]ro Cargo en este d[ic]ha n[uest]ra Prouincia defendiendo sus buenos Creditos y honor, en que siempre se ha mantenido, mantiene, y lo hara siempre, asi demandando, como defendiendo alogando, y respondiendo a todo quanto sea Conducente y p[ar]a que pueda hauer receuir y cobrar de qualesquiera Personas, q[ue] con d[e]r[ech]o pueda y deba hauerlo de sus bienes y herederos, Albaceas, testamentarios, fide comisarios y R[ea]l Caxa de su Mag[esta]d todos y qualesquiera marabidisos p[es]os de oro, plata, Esclauos y otros qualesquiera bienes, muebles y Raizes, y demas Cosas q[ue] toquen y pertenescan a Esta d[ic]ha Prouincia, Casas y **[100v]** combentos de ella, p[o]r obligaciones, reconocim[ien]tos Cédulas, limosnas, mercedes, mandas, legados, rentas, donaciones, herencias, restituciones, poders, lastos, quantas de libro, letras, Cambios y seguros, executorias, o por otros qualesquiera Recaudos, o sin ellos, haciendo cargos, y reciuiendo descargos justos, y a d[e]r[ech]o conformes cobrando los alcan- ses, y combiniendo si le pareciere, en qualesquiera consiertos, transacciones, grauas, sueltas, remiciones, quitas y Esperas, en la cant[ida]d forma y plazos, q[ue] reconociere combengan y de todo lo que su R[everendis]ma reciuiere y cobrare de, y otorgue cartas de pago, finiquitos y lastos que combengan y balgan como si nos los diessemos y no pareciendo la paga de presente la confiesse, y renuncie la exepcion de la non numerata precunia leyes de la entrega

y su prueba Y assimismo le damos este d[ic]ho poder p[ar]a q[ue] pueda tomar a daños o prestadas todas las cantidades de pessos de que su R[everendis]ma neccitare en reales o en oro, plata o mercaderias para q[ue] consumo pueda acudir, y acuda a todos los negocios, causas, pretenciones y Despachos pertenecientes a esta dicha Prouincia q[ue] hemos puesto en manos, y al cargo de su R[everendis]ma obligandola y a sus bienes, y rentas al saneam[ien]to y seguro en toda forma de d[e]r[ech]o, y en fauor de las Personas de **[101r]** las personas de [sic] quienes reciuiere d[ic]has cantidades de q[ue] aquellas pagara en una o mas pagas y por los tiempos y plasos, que se las suplieren, y prestaren, y so las penas y salarios q[ue] pusiere y asentare librando sobras esta d[ic]ha Prou[inci]a sus bienes y venta p[ar]a pagarlas con los redditos Usuales y Corrientes, y demas calidades q[ue] combengan las quales damos p[or] acentadas p[ar]a la paga, o pagas como en ellas se contubieren, sobre que otorgue las Escripturas, obligaciones libransas, seguros y contratos que le fueren pedidos, con las fuerzas, Vinculos, firmesas, poderios sumiciones salarios, renunciaciones de leyes, clausula de constituto, obligacion guarenticia, y las demas q[ue] p[ar]a su Validacion se requieran las quales desde aora p[ar]a entonces aprobamos, y Ratificamos, y las cumplira esta d[ic]ha Prou[inci]a como en ellas se contubieren, sobre todo lo qual, y otro qualquiera Artículo paresca ante el Rey n[uest]ro s[eñ]or en su R[ea]l Aud[ie]ncia y chansilleria de esta nueva Esp[añ]a y en su Superior Gouierno, y ante otros qualesquier sus Jueces y justicias tribunales Ecclesiasticos, y seculares superiores, e Ynferiores de qualquiera fuero y Jur[isdicci]on que sean y en seguim[ien]to de d[ic]has causas y negocios puede demandar **[101v]** defender, negar, Conceder, pedir, requerir, querellar y protestar, declinar jurisdiccion, poner Articulos y oposiciones a los puestos de Contrario, responder hacer juramentos de Verdad, y decisorios y diferirlos en las partes contrarias precentar qualesquiera Bullas y letras App[ostoli]cas y pedir su Cumplim[ien]to y Despacho y qualesquiera Probiciones, Cedulas, Mandam[ien]tos Cartas de Just[ici]a y otros recaudos y sacarlos de poder de quien los tubiere. Presente testigos, Escriptos, testimonios Escripturas, probansas, tachando las Contrarias Recusse Juezes, letrados [e]ss[criba]nos y otros ministros y Personas, jurar y probar, las tales recussaciones, y apartarse dellas quando combenga. Pida terminos, pruebas Autos, sentencias interlocutorias y difinitiuas las fauorables conciencia y de las contrarias apele y suplique, y siga su grado p[or] todas Ynstancias concluyendo difinitibam[en]te difiniendo y sacando Executorias de lo determinado y haciendo otros, y qualesquiera pedim[en]to requerim[ien]tos citaciones execuciones Prisiones embargos y desembargos, y todos los demas autos y dilig[encia]s q[ue] judicial y estrajudicialm[en]te combengan aunq[ue] sean de Calidad q[ue] se requiera mas

Especial poder, y p[ar]a todo lo susod[ic]ho y lo dello dependiente [102r] ponemos y subrogamos en lugar y en n[omb]re de esta d[ic]ha Prou[inci]a a d[ic]ho n[uest]ro muy R[everen]do P[adre] M[aes]tro Prouincial fr[ay] Joseph lopez de Algaba, y le damos este d[ic]ho poder cumplido, y bastante, con libre general y no limitada administracion, y Certificados de esta clausula con tanta amplitud, como si p[ar]a cada cosa fuera Especial para q[ue] por falta de poder no deje de obrar, y pedir lo que le pareciere y so ofreciere del credito, y onor o aumento y Utilidad de esta d[ic]ha Prou[inci]a y le damos facultad p[ar]a que pueda sustituir en una o mas Personas rebocar sostientos y nombrar otros de nuevo con causa, o sin ella, quedando en si este poder p[or] el qual le relebamos y a sus sustitutos en bastante forma de d[er]ech[o], y a la firmesa, Validacion y cumplim[ien]to de lo q[ue] en Virtud de este poder hiciere y obrare d[ic]ho n[uest]ro R[everendisi]mo Padre Prouincial asi en lo que en el ba expressado, como en todo lo demas q[ue] se le pueda ofrecer a fauor de esta d[ic]ha Prou[inci]a obligamos los propios bienes, y Rentas della, habidos y p[or] haber, y damos poder a los Jueses q[ue] de n[uest]ras causas puedan, y deban conocer, a cuyo fuero no sometemos para q[ue] nos compelan, executan y apremien a todo lo que dicho es como si fuese p[or] sentencia difinitiba de Juez competente parada en autoridad [102v] de Cosa juzgada. Renunciamos las leyes en quanto podamos y debamos haserlo, y asi lo otorgamos, y es f[ec]ha esta carta de poder en esta Ciu[da]d de Anteq[ue]ra Valle de Oax[ac]a en tres dias del mes de henero de mill settecientos y sinco a[ñ]os E Yo el infrascripto [e]ss[criba]no Pu[bli]co presente fui con los testigos yuso Escripto al otorgam[ien]to de esta Carta y la ordene como en ella se contiene de pedim[ien]to de los muy R[everen]dos Padres otorgantes de Cuyo conocimiento doi fee, y de que asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Juan Antt[oni]o ortiz, Balthasar Huges Sorilla, y Juan Antt[oni]o Rodriguez, Vez[in]os de esta d[ic]ha Ciu[da]d = fr[ay] Jacinto de Coria, Precentado Prior y Vicario Prouincial = fr[ay] Nicolas de Andrade Maestro = fr[ay] Dionicio de lizardi Maestro = fr[ay] Joseph de Escobar, Precentado y Prior = fr[ay] Esteban Santos, precentado y Prior = fr[ay] Joseph de Arxona, Precentado = fr[ay] Nicolas de la Cruz y Albares, Predicador general y Precentado = fr[ay] Dionicio lebanto m[aes]tro de Estudiantes y Notario App[ostoli]co y de Concejo = Ante mi Diego Benayas, [e]ss[criba]no Pu[bli]co y R[ea]l

[En el margen: sustitucion] En cuya Conform[ida]d y Usando de la facultad que p[or] la Clausula de sustitucion conte[103r]nida en d[ic]ho poder, se le confiere a d[ic]ho Reuerendissimo P[adre] M[aestro] Prouincial fr[ay] Joseph lopez de Algaba p[or] el presente su R[everendisi]ma otorga q[ue]

sostituia y sustituyo d[ic]ho poder general, en todo y por todo, y segun para los effectos y cosas que en el se expressan en el R[everen]do P[adre] Predicador general fray Miguel Balberde, Procurador general de esta d[ic]ha Prou[inci]a de oax[a]ca que como tal y en su nombre recide en la Ciudad de la Puebla de los Ang[ele]s y por qualquier acaecim[ien]to hase d[ic]ha sustitucion en la Persona, que en su lugar nominare d[ic]ho R[everen]do P[adre] Procurador General fr[ay] Miguel Balberde para q[ue] asi su Reuerencia como d[ic]ha Persona q[ue] nombrare puedan, y cada uno in Solidum correr con todo lo expresado en d[ic]ho poder, haciendo y obrando sobre su contenido todo lo que pudiera y debiera hacer por si d[ic]ho R[everendisi]mo Padre Prouincial, otorgante quien para ello les hasia e hizo d[ic]ha Sostitucion de d[ic]ho poder general en bastante forma y les relebaba segun y como es relebado su R[everendisi]ma y asi lo otorgo y firmo siendo testigos Pedro Ruiz de torres y Ju[an]o Antt[oni]o Rodrigues, Vecinos de esta Ciudad = fr[ay] Joseph lopez de Algaba Maestro Prouincial = Ante mi Diego Bena[103v]yas [e]ss[criba]no Pu[bli]co y R[ea]l = Y Usando de la facultad q[ue] en d[ic]ho poder le es Concedida de poder nombrar Persona q[ue] Corra con lo expresado en d[ic]ho poder, y con quien se entiende tambien la misma Sostitucion q[ue] se le otorgo al Reuerendo Padre Predicador fr[ay] Miguel de Valberde p[or] la pres[en]te otorga en n[omb]re de d[ic]ho R[everendisi]mo Padre Maestro Prouincial y de su Prouincia que nombra a D[on] fran[cis]co Ger[oni]mo fern[ande]z de Cordoua Procura[d]or del numero de la Aud[ienci]a R[ea]l desta Corte en quien sustituye d[ic]ho Poder para que Use del en quanto a pleitos, y no en mas y quiere se entiende en el la d[ic]ha sustitucion q[ue] otorgo d[ic]ho R[everendisi]mo P[adre] M[aestro] Prouincial, y por lo que le toca se la otorga en forma y lo releba segun es relebado. E yo el [e]ss[criba]no doi fee hauerle debuelto la Sostitucion original con el Poder en ella incerto al R[everen]do P[adre] Procura[d]or otorg[an]te quien lo firmo siendo testigos Juan de Medina, fran[cis]co Galindo y Miguel de Medina press[en]tes Vezinos de Esta Ciudad = fr[ay] Miguel Balberde = Ante mi Manuel de Esquibel, [e]ss[criba]no Real y Recep[t]or = sacose p[ar]a la parte de su pedim[ien]to el dia de su otorgamiento dello doi fee = Hago mi signo en testimonio de Verdad = Manuel de Esquibel [104r] escribano R[ea]l y Recep[t]or

[En el margen: Es bastante este poder p[ar]a la materia de Doctrinas y Especial para ello Mex[i]co y Marzo dose de mill settecientos y sinco a[ñ]os = Licen[cia]do D[on] Bartholome de Aranda Sidron

[En el margen: Auto] El Maestro fray Joseph lopez Calificado del santo officio, Prior Prouincial de esta Prouincia de S[a]n Hypolito martir de oax[a]ca

Orden de Predicadores Por quanto combiene al serbicio de Dios, y del Rey n[uest]ro s[eñ]or El saber algunas cossas pertenecientes a la buena administracion de los Yndios, q[ue] su Mag[esta]d nos tiene encargados Por tanto p[o]r la press[en]te y por la Authoridad de n[uest]ro officio Mando a los Reberendos Padres Predicador General fr[ay] Domingo Gomez Predicador General fr[ay] Gaspar de los Reyes, Predicador General fr[ay] Juan de Cabrera, fr[ay] Balthasar Asencia, y fr[ay] Miguel de Rojas, en Virtud de Espiritu Santo, Santa obediencia debajo de precepto formal y Excomunion Mayor late sentencie me digan y declaran como Ministros antiguos q[ue] son de la Sierra de Villa alta, y Miges, y como q[ui]e[n] ha Viuido tantos Años en las seis casas de doctrina que alli tiene la Religion, q[ue] son Cajonos, Villa alta, Choapa, totontepeque, Juquila y Quezaltepeque [104v] todo lo que se les preguntare = lo primero q[ue] distancias son las dichas Doctrinas, y con que modo se portan alli los Religiosos en orden a la Administracion p[ar]a el descargo de la R[ea]l Conciencia y muestra = Lo Segundo, q[ue] numero de Casados tendran esas doctrinas = Lo tercero, si saben se ha quedado algun adulto sin conficion, o niño sin Baptismo por culpa de algun ministro, lo quarto, si sienten q[ue] la Ydolatria con que estan inficionados esos Yndios, es por deffecto de Predicacion, o asistencia de los ministros en los parajes a donde se determino en mi Capitulo Prouincial con Concentim[ien]to del s[eñ]or obispo de Esta Ciu[da]d el qual pacto, confirmo su Ex[celenci]a y R[ea]l Acuerdo = Lo quinto si les parece ser Combeniente la diuicion de Curatos q[ue] su Yll[ustris]ima El s[eñ]or obispo de esta Ciudad intenta haser en d[ic]has Doctrinas a todo lo qual me responderan al pie de este n[uest]ro mandado ante el R[everen]do P[adr]e fr[ay] Joseph de Orduña Regente de los Estudios deste n[uest]ro Com[ven]to de oax[a]ca n[uest]ro Secretario y notario App[ostoli]co y su d[ic]ho, lo juraran in berba Sacerdotis para los effectos q[ue] combengan Dada en este n[uest]ro Com[ven]to de s[an]to Domingo de Oax[a]ca en dos de Marzo de mill setecientos y sinco a[ñ]os = fr[ay] Joseph Lopez M[ae]stro [105r] Prouincial = Por mandado de n[uest]ro muy Reuerendo Padre Maestro Prior Prouincial = fr[ay] Joseph de Orduña, Regente, Notario Apostolico y Compañ[er]o

[En el margen: fr[ay] Mig[ue]l de Roxas] En dos de Marzo de mill settecientos y sinco años, ante mi fr[ay] Joseph de Orduña Regente de los Estudios de este Conv[en]to de n[uest]ro P[adr]e Santo Domingo de oax[a]ca Notario App[ostoli]co de los del num[er]o de esta Prouincia de s[an] Hypolito Martir, y su Secretario parecio el R[everen]do P[adre] Predica[d]or fray Miguel de Roxas, a quien hise sauer y notifique el auto de arriba de n[uest]ro M[uy] R[everendo] P[adre] M[ae]stro Prouincial, El qual dijo q[ue] lo obedecia y

en su cumplim[ien]to Juro imberbo Sacerdotis de decir lo que sintiere en su Conciencia acerca de lo que fuere preguntado y auiendole hecho las preguntas segun el orden del auto de n[uest]ro Muy R[everen]do P[adr]e M[aestr]o Prouincial respondio a la primera que la Doctrina de Caxonos se ensierra en los limites de seis leguas de Cauo a Cauo, combiene a sauer desde el Pueblo de S[a]n Pablo al de Solaga y casi en su mediana esta la Cauesera de s[a]n fran[cis]co, Cassa de los Religiosos donde siempre han Viuido tres = En la Doctrina de Villa alta desde el principio q[ue] es el Pueblo de Yalala, hasta el ultimo, q[ue] es el de Xagalazi hai distancia, como de Veinte a Veinte y dos leguas **[105v]** y a las seis leguas esta la Cauesera de S[a]n Yldephonso Cassa de los Religiosos, donde comunmente Viuen Sinco Religiosos = La de Choapa q[ue] empiessa desde el Pueblo de Comaltepeque, hasta el de Xaltepeque, que es el ultimo, tendra de distancia como tresse leguas, tiene a las tres leguas de su principio la Cauesera, Cassa de los Religiosos donde Comun[en]te Viuen quatro Religiosos, y oy esta esse numero sin el Cura collado En orden a la Segunda parte de esta pregunta que es el modo con q[ue] se cumple con la administra[ci]on de los santos sacram[en]tos q[ue] su mag[esta]d nos tiene mandado Respondio q[ue] en quanto a la doctrina de Cajonos despues del pacto hecho con su Ill[ustrisi]ma confirmado p[or] su Ex[celenci]a y R[ea]l Acuerdo se administra en la forma siguiente = Un ministro esta de pie en la Cauesera, y este cuida de su administracion, y asiste al culto del diuinisimo Sacramento collocado alli, otro asiste en los Pueblos q[ue] llaman de la otra banda, andando siempre de Pueblo en Pueblo, predicando, confesando y administrando los demas Sacramentos de su obligacion, de manera q[ue] todos los Domingos hai missa y Sermon, y se resa la doctrina de uno de estos Pueblos a que acuden todos los demas. El otro Ministro desta Doctrina asiste conti**[106r]**nuam[en]te en los otros sinco Pueblos p[or] la mayor puntualidad en sus nececidades Espirituales adbirtiendo q[ue] la missa Sermon y Doctrina, los Domingos es en la Cauesera de s[a]n fran[cis]co las mas beces por la Cercania q[ue] tienen con d[ic]ha Cauesera aunq[ue] muchas beces la tienen en sus Pueblos quando ellos las piden

2 A la Segunda respondio, que en el tiempo de Veinte años con poca diferencia q[ue] ha administrado continuam[en]te en essa Sierra tiene pleno conocim[ien]to de toda ella, y que siente q[ue] la doctrina de Caxono tiene dies y ocho Pueblos, los mas dellos pequeños, y el numero de sus Casados sera con poca diferencia como nobecientos y treinta = La Doctrina de Villa alta consta de Veinte y dos Pueblos y sus Cassados seran como mill y seis-cientos = La Doctrina de Choapa consta de dose Pueblos, y sus Cassados seran como otros mill y seicientos con poca diferencia a lo que ha notado, Especialm[en]te auiendo Exercido el officio de Cura onse años en Choapa,

y tres en la de Caxonos y en todas tres ha exercido el officio de Vicario y Gobernados los Padrones por donde [106v] Consta el numero de las Personas de Confecion

3 A la tercera pregunta Respondio que no sabe que se haya quedado p[o]r culpa del ministro ni adulto sin Confecion, ni niño sin Baptismo; Porque antes del pacto con su Ill[ustrisi]ma siempre salia todos los messes un ministro p[o]r cada rumbo assi a dar Missa como a Baptisar, y a haser las confeciones, y Comuniones q[ue] se ofrecian Despues del combenio con su Ill[ustrisi]ma tampoco, porque con la continuacion y asistencia del Ministro en los parajes Señalados, no ha sucedido p[o]r lo q[ue] toca a Caxonos Por lo que toca a la Villa, tanpoco p[o]r estar en esta forma el ministerio despues del pacto con su Ill[ustrisi]ma hai siempre Religioso en el Pueblo de Yalala p[o]r ser el mayor. Este solo atiende a lo que en el se ofrece, y en el trapiche de Yuguiba, q[ue] distara como una legua a algunos feligreses q[ue] hai alli Zapotecos, porq[ue] los demas son mijes administrados de la Doctrina de totontepeque = Otro Religioso sale por otro rumbo, q[ue] llaman los Vijanes dista del Ultimo Pueblo de la Cauesera Una jornada, pero en el intermedio hai once Pue[107r]blos p[o]r todos los quales passa el ministro siempre q[ue] ba a el Ultimo, y siempre q[ue] buelbe a la Cablesa. Y se adbierte q[ue] quando es tiempo de que este Religioso benga a la Cauesera a descansar, y para sus necesidades Espirituales, y corporales sale otro, que siempre lo encuentras en el Camino, de manera q[ue] nunca se Verifica se quedan estos Pueblos sin missa, los mas dias

Otro ministro sale por el Rumbo de Betaza asistiendo a los Pueblos de tabaa y ioxobi, en la misma forma q[ue] el de los Vijanes = Por lo que toca a la doctrina de Choapa, antes del pacto con su Ill[ustrisi]ma salian los Religiosos por los rumbos en la misma forma q[ue] queda d[ic]ho de la doctrina de Villa alta y despues del pacto hai Religiosos de pie en el Pueblo de Comaltepeque, quien administra dos Pueblos sus Cercanos, otro en el Pueblo de latani, q[ue] asimismo administra otros dos q[ue] tiene Señalados. otro anda continuam[en]te por los Pueblos q[ue] estan en el rumbo que es el mas distante de la Cablesa, q[ue] son Yaabeo y Santa Maria Cuidando juntam[en]te de otros tres, que tiene alli contiguos. Y para q[ue] asi este ministro, como los demas referidos destas tres doctrinas buelban a las Cablesas asi a sus nececidades, como a dar la obediencia a sus Prelados en los Conv[en]tos canonicamente Erectos como lo manda su Mag[esta]d p[o]r su R[ea]l [107v] Cedula dada en Madrid a tres de Diciembre de mill quinientos y settenta y uno, q[ue] se trae en el primer tomo de la Recopilacion de leyes de Yndias

libro primero, titulo quince¹¹ = Es Verdad que en medio de todo el Cuidado q[ue] tienen los Religiosos en el Cumplim[ien]to de su obligacion, no ha faltado quien muera sin confesion, pero esto fue en el tiempo de la Epidemia del Sarampion, quando como es publico aun en las Ciudades populosas era tanto el numero de los Enfermos q[ue] ni los Eclesiasticos podian acudir al pasto Espiritual p[or] padecer la misma enfermedad, q[ue] seria en esas sierras donde faltaban medicos y medicinas? En otras ocasiones han muerto algunos sin confesion, pero no p[or] culpa del ministro, sino es p[or] ser tan aceleradas las muertes q[ue] no daban lugar a q[ue] pudiesse el ministro acudir quedando para los ultimos juicios de Dios el porque denegara a unos el tiempo q[ue] a otros les concede, y esto mismo Experimentamos en las Ciudades mas populosas

4 A la quarta pregunta = Respondio no ser defecto de los ministros, ni falta de asistencia en sus propios Pueblos porq[ue] en la Celebre de Caxonos Estaban alli tres Religiosos, y dos Españoles y se pusieron a Ydolatrar dos Cuadras de la Casa de los d[ic]hos Religiosos, y en muchisimas Ocasiones el Jues Eclesias[108r]tico Religioso (~~y en muchisimas Ocasiones el Juez~~) los ha comprehendido, hecho las Causas y remitidolas en estado de Sentencia a los hordinarios deste ob[is]p[a]do como se puede Ver en los Archibos, y aora Un año puede acordarse n[uest]ro M[uy] R[everendo] P[adre] M[aestro] Prouincial que afeando a los Yndios el Vicio de la Ydolatria y preguntadoles q[ue] si era defecto de predicacion o asistencia de los ministros, repondieron que no sino q[ue] les tiraua la Ydolatria p[or] seguir a sus antepassados, lo qual sucedio en precencia del M[uy] R[everendo] P[adre] Presentado fr[ay] Jacinto de Coria y de mi el press[en]te notario Apostolico, y del P[adre] fray fran[cis]co de Orosco, y assi discurre q[ue] solo mudandoles Dios el Corazon y Castigando a los Maestros sacandolos de los Pueblos para q[ue] no inficionen a los demas, tendra esto Remedio

5 A la quinta pregunta = Respondio no ser combeniente la diuicion de los Curatos que su Ill[ustrisi]ma intenta hacer. Lo primero porque si es el motibo el Vicio de la Ydolatria no subsiste en la Doctrina de Quezaltepeque donde su Yll[ustrisi]ma quiere diuicion sin hauer sido esta comprehendidos en la Culpa de la Ydolatria = Lo segundo porq[ue] si el motibo son las distancias, la d[ic]ha Doctrina de Quesaltepeque no la ha Visto su Ill[ustrisi]ma aunq[ue] la Vicito en la doctrina de Juquila = Lo tercero [108v] porque los testigos de que se Valio su Yll[ustrisi]ma para la Consulta, solo informaron de oidas, no de experiencia Como lo dijo Juan de Genis delante de mi d[ic]ho declar[an]te a n[uest]ro M[uy] R[everendo] P[adre] M[aestro] Prouincial el

¹¹ Vease la nota 6.

dia Veinte y ocho de febrero de este año = lo quarto porque los testigos de quienes su Yll[ustrisi]ma se Valio fueron de baja Esfera de quienes se presume Vehem[en]tem[en]te que estarian mas al placero de su Yll[ustrisi]ma que a la Razon y aunq[ue] un testigo q[ue] es el Alcalde ma[y]or sea de toda suposicion; Este no puede hablar de Experiencia pues solo ha andado asta el Pueblo de Yalala seis o sinco leguas distante de la Cabesera de la Villa, y no otra Cosa = Lo quinto porque los parajes donde su Yll[ustrisi]ma intenta poner Curas collados son incapaces de que pueda Viuir hombre Español por lo muy caliente y lleno de mosquitos, Viuoras y otros Animales que asta en las Yglesias anidan de manera q[ue] para poder estar un ministro, dos o tres dias Es necesario gran Cuidado = lo sexto porq[ue] las obenciones q[ue] quedaran hechos los curatos es moralm[en]te imposible sean suficientes p[ar]a sustentar un Religioso, quando en supocicion de la diuicion deben Viuir dos p[or] nuestras leyes, las quales ni las dispensa su Santidad p[or] el ministerio, ni la mente de su mag[esta]d se contrabenga a ellas porq[ue] seamos sus ministros confirma esta Razon la gran fuerza q[ue] hase el que **[109r]** de seis Curatos, quiera su Yll[ustrisi]ma haser dies y siete, q[uan]do ni los Reyes Catholicos, ni catorce obispos ni tantos señores Virreyes lo han hecho, mirando assi la dificultad de los parages como la Ymposibilidad de q[ue] se puedan sustentar tantos ministros = Lo septimo q[ue] los d[ic]hos parajes son sumam[en]te esteriles donde se careçe de un todo, y solo enmisibas p[ar]a poderse sustentar el Religioso Cura, se gastaran todas las obenciones pues en n[uest]ras Doctrinas, no se estila q[ue] den Razional Religioso Ministro como se practiva en los Beneficios encargados al Clero, y sin duda se negaran los Yndios a estar yendo, y teniendo p[ar]a llebar lo necesario, y ojala que en este punto se atendiera al Ynforme de los Yndios porq[ue] aunq[ue] es Verdad se dice q[ue] lo piden asi, lo sierto es que los papeles y peticiones q[ue] se hisieron en orden de esto fueron dictadas de los q[ue] pretenden estas diuiciones Lo octaua, porque no es desente q[ue] los ministros en cumplim[ien]to de su obligacion prediquen a los Yndios que es necesario confesarse p[ar]a reciuir la Eucaristia y que no nos Veian confessar p[ar]a se librar, como con efecto no nos Veran auiendo de estar solos en los tales Curatos a que se añade el gran desconsuelo que sera el que peligran nuestras Almas p[or] acudir a las de los Yndios pudiendo estas estar bien administradas con consuelo Espiritual nuestro con solo la obserbancia del pacto hecho con su Yll[ustrisi]ma y la Prou[inci]a **[109v]** Y si se dijere a esto q[ue] Un Prouincial lo hara obserbar y otro no, y q[ue] esto sera motibo de dicenciones entre el Ob[is]po y el Prouincial, a esto se satisface con decir que el pacto no esta desnudo con el Ob[is]po y el Prouincial, sino confirmado, y mandado guardar por su Ex[celenci]a y R[ea]l Acuerdo quienes son su-

periores a los Prouinciales p[ar]a que no se descaesca en la obserbancia de esto, y mas quando asta aora ni la Prou[inci]a ni sus Prelados se ha opuesto a los Ordenes dados en orden al buen ministerio = lo nono porque estas diuisiones como se han hecho sin experiencia, y sin Vista de ojos, y sin consulta de los ministros q[ue] tienen experimentados esos parages no esta en buena planta el Pueblo de latani dista media legua corta de la cabesera de Choapa, y aqui se consulta cura collado, agregandole otros dos Pueblos q[ue] distan de nuebe a dies leguas, con que sitado el motibo es la Cercania del ministro de poder ponerse ese curato mejor fuera la planta nuebe leguas adelante, y dejar a latani en la Cauesera de Choapa, de donde dista sola la d[ic]ha media legua. La misma razon milita en el Pueblo de s[an]ta Maria que dista solo dos leguas de la Cauesera, y a este se le agrega otro que dista del siete, porq[ue] no se satisface al motibo de la Cercania, y siendo deste Cathegoria los **[110r]** los [sic] demas curatos en todos milita la misma razon todo lo qual podra N[uest]ro M[uy] R[everendo] P[adre] M[aestro] Prouincial experimentar, haciendo prueba desta Verdad, o suplicando de su Ex[celenci]a sea serbido de mandarla haser con todas las Sacratissimas Religiones, con la primer noblesa de esta Ciudad con los mercaderes q[ue] entran y salen en esas Sierras y con todas las Personas q[ue] fuere serbido porque dijo ser esto q[ue] lleba dicho dictamen de su conciencia segun Dios, y como tal lo juro in Verbo sacerdotis puesta la mano en el Pecho so cargo de Yncurrir en la pena de la Sensura arriba Ympuesta, y auiendole leido toda su declaracion de Verbo ad Verbum se Ratifico en ella y lo firmo en d[ic]ho dias mes y año en este Convento de n[uest]ro Padre s[an]to Domingo de Oax[a]ca = fray Miguel de Roxas = Ante mi de que doi fee = fray Joseph de Orduña Notario App[ostoli]co

[En el margen: fr[ay] Gaspar de los Reyes] En d[ic]ho dias, mes y Año hise notorio el precepto de atras de n[uest]ro M[uy] R[everendo] P[adre] M[aestro] Prouincial, al R[everendo] P[adre] Predic[t]or general fray Gaspar de los Reyes, q[ui]e[n] haviendolo oido Dijo lo obedecia y auiendole Yo hecho notorio el dicho y declaracion del R[everen]do P[adr]e fr[ay] Miguel de Roxas, y preguntadole que sentia cerca de ella Respondio que en todo estaba segun el dictamen de su consiencia y como tal lo juro in Verbo sacerdotis **[110v]** so la pena de la Senzura q[ue] tenia Ympuesta y q[ue] solo tiene q[ue] añadir q[ue] si los ministros fueran respectados y los Yndios menos fauorecidos de los Alcaldes mayores, sin duda hisiera mas fructo en ellos la semilla del Euangelio, Esto dijo y respondio y en ello se ratifico, en este sobre d[ic]ho com[ven]to de n[uest]ro P[adr]e Santo Domingo lo firmo = fr[ay]

Gaspar de los Reyes Predicador general = Ante mi de que doi fee = fr[ay]
Joseph de orduña = Notario App[ostoli]co

[En el margen: fr[ay] Juan de Cabrera] En d[ic]ho dia, mes y Año hise notorio el precepto de atras de N[uestro] M[uy] R[everendo] P[adre] M[ae]stro Prouincial al R[everen]do P[adre] Predicador general fray Juan de Cabrera, q[ue]n haviendolo oido Dijo lo obedesia, y auiendolo Yo hecho notorio el d[ic]ho y declaracion del R[everen]do Padre fray miguel de Roxas y asimismo la Unibocacion en su dictamen del R[everen]do P[adre] Procurador general fray Gaspar de los Reyes y preguntado lo q[ue] sentia acerca de Uno y otro = Respondio q[ue] se conformaba con las declaraciones de los d[ic]hos declarantes, y q[ue] Jura in berbo sacerdotis puesta la mano en el Pecho, ser Verdad lo que lleban d[ic]ho, y q[ue] solo tienen q[ue] añadir q[ue] supuesta la diuicion de los Curatos quedan muchos con solo la Congrua de quatrocientos, y aun de trecientos p[ersona]s con q[ue] sera moralm[en]te imposible se pueda sustentar un Cura en parajes tan esteriles pues [111r] como podra tener este compañero arreglandose a la ley R[ea]l citada q[ue] dice assi. Rogamos y encargamos a los Prelados de las Religiones, que den las ordenes necesarias para q[ue] donde fuere posible los Religiosos de sus Prouincias q[ue] doctrinaren Viuen y residan en Vicarias de tres o quatro juntos, y que desde alli salgan a dotrinar a los Yndios de forma q[ue] no esten solos de Viuienda, sino fuere quando salgan a la doctrina y administracion de ella, y auiendola administrada se buelban luego a sus Vicarias o Monasterios, Estando lexitimam[en]te fundados Añade tambien q[ue] estando los Religiosos diuididos segun la planta hecha en el pacto se salba la conciencia de su Ill[ustrisi]ma como con effecto se quieto q[uan]do se hizo porq[ue] en la realidad estando los ministros q[ue] es el fin principal p[ar]a el buen ministerio, Es muy material el que estos sean todos curas collados o que uno ser el cura y los demas sus then[ien]tes que administran con la facultad del cura, como lo tiene dispuesto el santo consilio de trento. A que añade q[ue] si en oax[a]ca administra qualquiera como en las demas ciudades con solo la facultad del Cura, porque no bastara esta misma facultad en el Regular? Esto dijo y Respondio y se ratifico en ello so cargo del juram[en]to q[ue] lleba f[ech]o y pena de la censura y lo firmo = fr[ay] Juan de Cabrera Predicador general = Ante mi de que doi fee = fr[ay] Joseph de Orduña, Notario Apostolico

[111v] [En el margen: fr[ay] Domingo Gomez] en tres de Marzo de mill settecientos y sinco a[ñ]os ante mi el pres[en]te Notario Apostolico parecio el R[everendo] P[adre] Predicador general fr[ay] Domingo Gomes a quien hise notorio en Virtud de la Comicion q[ue] tengo, el precepto y Censura

de N[uestro] M[uy] R[everendo] P[adre] M[ae]stro Prouincial, y auiendolo oido juro in Verbo Sacerdotis de decir lo que Sentia en su Conciencia Cerca de su Contenido p[or] lo que toca a la administracion de los Yndios Mixes a quienes ha administrado p[or] Espacio de quarenta y sinco años, y auiendole hecho el interrogatorio inserto en d[ic]ho precepto respondio lo siguiente

A la primera pregunta = Dijo que la Doctrina de totontepeque se ensierra en los limites de dies y ocho a Veinte leguas en cuya distancia hai Veinte y un Pueblos, Unos mirando asia el Sur y otros para el oriente Es su Cablesa Totontepeque Cassa de los Religiosos donde comunm[en]te Viuen quatro o sinco ministros

En orden a la segunda parte desta pregunta q[ue] es el modo con que se cumple con la administracion de los santos Sacram[en]tos respondio q[ue] de quarenta y sinco a[ñ]os a esta parte siempre Vio q[ue] todos los meses salia Uno y dos ministros por el rumbo de Cozocon, y otro por el que mira al Sur, y q[ue] siempre oyo decir q[ue] fue costumbre inviolable de los Padres antiguos, y que despues del pacto selebrado con su Ill[ustrisi]ma auido mas Cuidado [112r] pues nunca ha faltado Religioso en esos Rumbos que asiste al Cumplim[ien]to de la obligacion del ministerio como son Baptismos, Confecciones, Sermones, y Missa todos los Domingos por estar asi dispuesto en el d[ic]ho pacto confirmado p[or] su Ex[celenci]a y mandado obserbar con censuras por N[uestro] M[uy] R[everendo] P[adre] M[ae]stro Prouincial

En lo que toca a la doctrina de Juquila siempre salia Religioso ministro p[or] el rumbo de los Hocoios, y despues del pacto no se ha dado casso q[ue] falte de alli Religioso ministro

Por lo que toca a la Doctrina de Quezaltepeque, dice q[ue] siempre salia ministro p[or] el rumbo de Malacatepeque, el qual solia estarse acompañado de otro Religioso, dos, y tres messes sin bolber a la Cablesa y que despues del pacto se executa con mayor Cuidado

2 A la segunda preg[un]ta Respondio que la Doctrina de Totontepeque tendra como mill y docientos cassados con poca diferencia, y la de Juquila como seiscientos y sinq[uen]ta y la de Quesaltepeque tendra poco mas o menos settecientos y quarenta, lo qual asegura p[or] la experiencia de tantos años, y p[or] los Padrones q[ue] ha tenido en su poder mu[ch]os a[ñ]os p[or] el exercicio de Vicario q[ue] ha obtenido Varias beses

A la tercera preg[un]ta = Dijo q[ue] no saue q[ue] por omision del ministro, se haya quedado Adulto alguno sin confeccion muerto, ni niño sin baptismo p[or] culpa del ministro antes si asegura q[ue] auido tantos casos q[ue] han perdido [112v] la Vida aogandose en un Rio q[ue] corria caudaloso p[or] acudir a un enfermo, y q[ue] si acaso en el tiempo de la Epidemia hubo al-

gunos q[ue] muriesen sin confecion fue unicam[en]te no omicion, sino estar todos los ministros padeciendo la misma Epidemia de Sarampion
A la quarta pregunta Respondio q[ue] por lo que toca a la Doctrina de Quesaltepeque, nunca se acuerda haya sido maculada con el detestable Vicio de la Ydolatria, y q[ue] la que se ha cogido en totontepeq[ue], y Juquila, mas ha sido zelo cuidadoso de los Religiosos ministros quienes abandonando sus Vidas la han perseguido prendiendo y castigando a los maestros con facultad de los ordinarios, y que asi siente en su Consiencia q[ue] todos los ministros de la nacion mijen cumplen con su obliga[ci]on como Dios y el Rey les manda
A la quinta preg[un]ta = Dijo que no tenia p[or] Combeniente la diuicion de los curatos q[ue] su Yll[ustrisi]ma intentaba, y proponiendole yo el presente Notario App[ostoli]co los inconvenientes q[ue] ya me auian declarado los ministros de la nacion Zaapoteca Dijo ser assi y añadio ser peores los parajes de los Mijes, y mas distantes de el comercio aunq[ue] los de la Sierra, a q[ue] se junta la gran Cortedad con q[ue] quedaban d[ic]hos Curatos imposibilita-los p[ar]a poder mantener dos ministros y consiguientem[en]te El santissimo sacram[en]to en parte ninguna para cuyo effecto paga su mag[esta]d q[ue] Dios g[uard]e **[113r]** la limosna de Seis Lamparas para las seis Doctrinas de la Sierra y Mixes porq[ue] aora se halla colocado su mag[esta]d por estar los Religiosos acompañados, y Estando solos no podia tenerse assi por no dejar solo a su Mag[esta]d si se ofrece el ir el ministro a otro Pueblo como porque en esos parages son las cassas de paja, y arresgadas mucho a un incendio, o de Rayo como ha sucedido en Quesaltepeque, Juquila, tepuztepeque, totontepeque, y otras muchas partes y si sucediera quedando solo su Mag[esta]d o se dejara al incendio, o se cometiera la irreverencia de que Un Yndio lo sacara de que Ynfieri el d[ic]ho declar[an]te q[ue] fuera menor incomben[ien]te el no tener a su Mag[esta]d colocado en parte ninguna, faltando en esto a la mente de su Mag[esta]d que da p[ar]a ello sus limosnas, y al consuelo de los sacerdotes q[ue] Viuen con la confianza de estar en conventos donde su Mag[esta]d sacramentada asiste asi lo declaro y Juro in Verbo Sacerdotis puesta la mano en el Pecho y auiendole leído su d[ic]ho de berbo ad Verbum se ratifico en el so la pena de la censura q[ue] lleba impuesta y lo firmo en este Conv[en]to de N[uest]ro P[adre] Santo Domingo de oax[a]ca d[ic]ho dia mes y Año = fr[ay] Domingo Gomes = Predica[d]or general = Ante mi de que doi fee = fr[ay] Joseph de Orduña = Nota[ri]o App[ostoli]co

[En el margen: fr[ay] Baltasar Asencio] En d[ic]ho dia, mes y año Yo el press[en]te notario Apostolico hise notorio el Auto del principio de N[uestro] M[uy] R[everendo] P[adre] M[aes]tro Prouincial al R[everendo] P[adre] Predicador fr[ay] Balthasar Asencio **[113v]** quien huiendolo oido = Dijo

lo obedesia, auiendolo Yo dado a entender el dicho y declaracion del R[everendo] P[adr]e Predicador general fr[ay] Domingo Gomez con todo lo demas declarado p[or] los Padres de la Sierra de la Villa alta. Dijo que por lo que toca a la nacion mixe donde ha Viuido nueve años y conforma en el todo con lo que lleba declarado el d[ic]ho R[everendo] P[adre] Predicador General fr[ay] Domingo Gomez, sin tener q[ue] añadir, ni quitar de lo referido por ser todo lo declarado el dictamen de su conciencia, y Verdad segun Dios, lo qual juro in Verbo Sacerdotis puesta la mano en el Pecho y se ratifico en su dicho so la pena de la Sensura q[ue] lleba impuesta, y lo firmo en este n[uest]ro combento de N[uestro] P[adre] s[an]to Domingo de oax[a]ca en d[ic]ho dia, mes y Año = fr[ay] Balthazar Asencio = Ante mi de que doi fee = fr[ay] Joseph de Orduña Notario App[ostoli]co

Los infrascriptos Notarios App[ostoli]cos del numero de Esta Prouincia de S[a]n Hypolito martir Orden de Predicadores Damos fee y Verdadero testimonio, como el R[everen]do P[adr]e fr[ay] Joseph de Orduña Reg[en]te de los Estudios deste Com[ven]to de n[uest]ro Padre Santo Domingo de Oax[a]ca Es Notario App[ostoli]co de los del numero de d[ic]ha Provincia y como a tal se le da entera fee a sus Escriptos, y porq[ue] conste ser assi dimos la press[en]te Certificacion q[ue] es f[ech]a en este n[uest]ro Conv[en]to de nuestro P[adr]e Santo Domingo de oax[a]ca en tres dias del mes **[114r]** de Marzo de mill settecientos y sinco a[ñ]os = fr[ay] fran[cis]co de Arriola = lector de Prim[er]a y Notario App[ostoli]co = fray Dionicio Lebanto = Maestro de Estudiantes y Notario App[ostoli]co

[En el margen: Carta] Muy Reverendo Padre Nuestro Maestro y Prouincial = No tenemos los Religiosos en las aflicciones con que el comun Enemigo nos atormenta, por Vengansa quisa de los asaltos q[ue] con la Espada de la predicacion, y con el zelo de la honrra de Dios, cada dia le hasemos, Digo q[ue] no tenemos en nuestras aflicciones otro asilo q[ue] acudir a los pies del Prelado, quien estando en lugar de n[uest]ro Patriarca y Padre santo Domingo debe defendernos, ampararnos, y aunq[ue] sea a costa de su Sangre conservar ilesa nuestra fama de Zeloso el Demonio de las presas que cada dia le estan quitando de las garras, ha dispuesto que q[uan]do por la Unibersal de la tasion de todos los Pueblos desta Prou[inci]a de Villa alta auiamos merecer muchos lauros, en su lugar experimentamos muchos aprobios, pues quasi se da a entender q[ue] esta tan Unibersal Ydolatria es hija de n[uest]ro mal ministerio, y siendo sierto q[ue] tambien la hai en los Beneficios de los Señores Clerigos, aquella es p[or] propencion natural q[ue] los Yndios tienen a Ydolatrar, y no p[or] falta de grandes ministros y mucha Doctrina en

n[uest]ras [114v] Doctrinas si q[ue] Ydolatran porq[ue] no han tenido enseñansa. todo esto dice la pasion P[adre] n[uest]ro con estos Valdones nos estan sahiriendo cada Ynstante olvidados, o queriendose haser olvidados de que nuestra Prouincia ha sido, y es Madre fecunda de Varones Apostolicos, no queriendo confessar q[ue] la fee, fue plantada en esta Prouincia, y aun en lo mas del obispado p[or] los Religiosos de s[an]to Domingo, tales fueron lo q[ue] en estas Montañas Sembraron el grano del Euangelio a costa de su Sangre penetrando Montes, padeciendo hambres, frios, y soles por acoger al Aprizco de Jesuchristo las Obejas, descarriadas, que miserablem[en]te eran Esclauas del Demonio heredandose los Ministros como de Padres a hijos el zelo de la Predicacion Euangelica; dejo aparate los Padres primitibos entre los quales tubo Esta Prou[inci]a de Villa alta la gloria de hauer merecido p[or] su ministro al Venerable Siervo de Dios fray Jordan de s[an]ta Catharina a su compañero al P[adre] fr[ay] Juan Herrero q[ue] si el uno era Un Elias en el zelo de la honrra de Dios, El otro fue un retrato del lie[n]ço, y p[or] Ultimo las Cronicas de n[uest]ra Prou[inci]a Estan llenas de los Varones Apostolicos, que aqui predicaron Diga q[ue] dejo aparte los Padres antiguos [115r] y solo me acuerdo aun en medio de mis pocos años de los dos Padres Alcantaras tan acervos Enemigos de la Ydolatria, q[ue] no omitian diligencia p[or] aspera q[ue] fuesse si conducia a quitarle la adoracion q[ue] los Barbaros Ydolatras daban al Demonio, siendo uno de ellos q[ue] fue el R[everendo] P[adre] Presentado fray Bar[tolo]me de Alcanthara juez comisario muchisimas beces p[or] diuersos Señores obispos contra los Ydolatras Castigandolos publicam[en]te con sogas a la garganta y absoluciones publicas, y esto muchas beces en la Prou[inci]a de los Caxonos El R[everendo] P[adre] Predica[d]or general fr[ay] Miguel Garces fue tambien aserrimo Enemigo de la Ydolatria y destruyo Siendo Juez Eclesiastico desta Prou[inci]a p[or] el Ill[ustris]mo Señor D[on] fray Thomas de Monterroso, todos los Ydolos de la Prou[inci]a de los mixes trepando a la Cumbre del Monte de Sempualtepec lleno de Espiritu y ferbor a bajar Ydolos que en aquella Asperza tenian oculto los Yndios, Como consta de autos nobisimos fulminados ante mi El mes passado de Jullio deste press[en]te Año, en q[ue] auiendo Yo tenido Una denuncia, q[ue] hiso Un Español contra los Yndios del Pueblo de Yaacochi, los mas de ellos, y aun todos en sus conficciones dijeron ante mi q[ue] eran Ydolatras porq[ue] el Demonio los engañaba, no porq[ue] las auian faltado ministros grandes q[ue] les enseñaren la ley de Dios, y zelosos q[ue] les castigasen sus Ydolatrias, y que uno dellos fue el d[ic]ho R[everen]do P[adre] Predicador general fr[ay] Miguel Garces q[ue] se lo quito todos y los Castigo publicam[en]te el R[everendo] P[adre] Pred[icad]or general fr[ay] [115v] Domingo Gomez a sido diuercisimas beses Juez Comissario contra

Ydolatrias, fueronlo tambien los Reberendos Padres fr[ay] fernando Bejarano, fray Antt[oni]o Carabajal, fr[ay] Antt[oni]o de Castro, N[uestro] P[adre] M[aestro] fray Joan de Nobal q[ue] fue el terror del Demonio, destos tiempos novissimos el P[adre] Pre[dicad]or fr[ay] Manuel de Orosco, los dos Padres Cardonas El P[adr]e fr[ay] Alonso de Vargas, y por Ultimo mi pequeñez e inutilidad que gouernando V[uestra] R[everencia] Esta Prou[inci]a la segunda bes en el Ultimo Año de su Gouierno se podra V[uestra] R[everencia] acordar q[ue] se amotinaron Contra mi onse Pueblos Caxonos, y Estube Veinte y quatro horas encerrado en la Yglecia Cercado de ellos, y esto fue por hauerles descubierto las Ydolatrias en q[ue] de ordinario Estan cayendo teniendo Yo la Vida perdida por solicitar la Vida de sus Almas, como constara de Autos que paran en el Archibo Ecleciastico No se me olvida que aora tres años se arrojaron intrepidos dos Religiosos m[aest]ros q[ue] fueron El R[everendo] P[adre] fray Alonso de Bargas y el P[adre] Predicador fr[ay] Gaspar de los Reyes a un peligro Euidente de sus Vidas a cojer Seis Pueblos q[ue] de Comun Estaban Ydolatrando como es publico, pues aora dos Años El Alcalde ma[y]or que era de esta Villa D[on] Juan Tojo les dio Garrote a quinse de ellos (a quienes Yo ayude a bien morir en la horca) y muchisimos mas ministros, muy Zelosos q[ue] a auido y q[ue] V[uestra] R[everencia] Saue mejor que Yo. Todo esto q[ue] ya V[uestra] R[everencia] **[116r]** saue he traido a su memoria para q[ue] discurra el dolor q[ue] sentiremos los subditos de V[uestra] R[everencia] quando nos Vemos tan Velipendidos y Ultrajados oyendo p[o]r nuestros oidos decir q[ue] Esta lastimosa perdieron es hija de n[uest]ro descuido No solo Yo Padre n[uest]ro me quexo, tambien me ayudan mis Compañeros y hermanos, y aun todos los Religiosos q[ue] asisten en esta Prou[inci]a de Villa alta, y todos son testigos de oidas q[ue] en años passados fulminando Causas El R[everendo] P[adre] Press[enta]do fr[ay] Bartholome de Alcantara en la Prou[inci]a de los Caxonos, El Rauí¹² de ellos en una de sus confeciones declaro q[ue] los Yndios, q[ue] no auian Ydolatrado auia Sido p[o]r la Eficacia de la predicacion del Padre fr[ay] Juan de Bargas, y fuera de esto Es publico y podra V[uestra] R[everencia] haser informacion muy authentica, que en estos t[iem]pos a hauido, y hai ministros q[ue] de ordinario estan Colgados de los Pulpitos, y esto lo juraran los que fueren amigos de la Verdad a mi me consta q[ue] el R[everendo] P[adre] Pred[icad]or fray Miguel de Roxas en discurso de dies y ocho dias ha predicado Veinte y Siette Sermones en la lengua, e yo jurare como testigo de Vista que en dies y nueve a[ñ]os q[ue] ha q[ue] administra ha predicado mas de

¹² Rabi – Título de Magisterio con que los Judios honran á los sabios de su ley, el qual se le confieren con varias ceremonias, despues de haber cursado en sus estudios e inteligencias. (Real Academica Española, 2002, III, p. 478)

Ocho mill Sermones en la lengua y q[ue] ha padecido diuercisimos trabajos p[or] el santo ministro, y al cabo de la jornada se hace su Reuerencia y nos hallamos todos con nuestros Creditos en presumpciones, dolor q[ue] no afloje mucho pues hemos con **[116v]** nuestros ojos q[ue] solo con los Pueblos de nuestra administracion se hasen exactas diligen[cia]s p[ar]a que declaren y aunq[ue] esto es cosa santisima, pero deuia ser Esta just[icia] a igual pues hai Ydolatria tambien en el Beneficio de S[a]n Juan Yaee, q[ue] consta de dose Pueblos, y en todos hai muchisimos Caziques, muy ladinos y estos son los maestros de Ydolatria, y no se hasen Misterios con sus declaraciones Diabolicas El Beneficio de Yahabila, q[ue] consta de ocho Pueblos, y en ellos hai mas de quarenta y sinco maestros de Ydolatria, y a Estos no se han querido llamar p[ar]a que hagan su declaracion, siendo el animo a mi entender no fueren esos Autos insertos con los nuestros a Mex[i]co temiendo tambien, q[ue] si los llamaban auian de declarar, como declararan q[uan]do llego el casso q[ue] tambien los de el Beneficio de Yxtepeji son Ydolatras, y los del Beneficio de Ystlan, Estos es lo que lloramos P[adre] N[uestro] y q[ue] q[uan]do los ministros hijos de Santo Domingo llebados de la caridad han Ydo muchos leguas a suplir deffectos muy graves de los señores Clerigos como desde Choapa fue diuersas beses el P[adre] fr[ay] Miguel de Roxas a Confesar las Quaresmas a los Pueblos del Beneficio de Chacaltiangues en donde estaban los Yndios tan lejos de ser administrados, q[ue] les hasia Armonia oir predicar al P[adre] fr[ay] Miguel Siendo sierto q[ue] cada año **[117r]** benia el Ministro Clerigo a haser todas las fiestas del año en una hermana o dos cobrar sus obenciones, irse y no bolber asta el otro Año de todo esto P[adre] N[uestro] no se hasse casso, este es buen ministerio el nuestro q[ue] esta lleno de ministros pues en cada Cassa tiene V[uestra] R[everencia] y la Religion quatro y sinco, no es bueno porque Se mira con los ojos enfermos a V[uestra] R[everencia] clamamos q[ue] nos defienda, y si fuere necesario ponga V[uestra] R[everencia] Esta carta en los tribunales q[ue] a V[uestra] R[everencia] le pareciere combeniente, q[ue] para q[ue] V[uestra] R[everencia] y todos no duden de sus Clausulas, juro in Verbo Sacerdotis y lo juran los que conmigo firmaran ser Verdad todo E ir muy desnudas de pasion, y Vestidas de Verdades muy ciertas Espero y esperamos todos los Religiosos desta Sierra q[ue] V[uestra] R[everencia] o nos consolara defendiendonos de Estas Calumnias, o mirandonos como Padre, nos enjugara las lagrimas enviandonos asignaciones p[ar]a nuestro Cont[en]to porque ya no tenemos Corazon, ni Valor p[ar]a tolerar tales Vituperios g[uard]e Dios a V[uestra] R[everencia] muchos años que deecemos Villa alta y Diciembre Veinte y dos de mill Settecientos y quatro a[ñ]os = Muy R[everen]do P[adre]

N[uestro] M[aes]tro Prouincial = Besa la mano de V[uestra] R[everencia] el menor de sus hijos, y mas Rendido Subdito = fray Joseph de Castilla
 M[aestro] R[everendo] P[adre] N[uestro] Juramos in Verbo Sacerdotis los Religiosos q[ue] nos hallamos pres[en]tes que todas las clausulas desta Carta son Verdaderas, y asi lo juramos **[117v]** en todos tribunales = fr[ay] Josephe de Cardona = fr[ay] Miguel de Rojas = fr[ay] Manuel Rendon = fray Juan de la Peña

[En el margen: Carta] Carta de nuestro Padre Prouincial al s[eñ]or Obispo de Oax[a]ca que entrego a su Yll[ustrisi]ma Su compañero = Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor, las ocupaciones destos dias, no me dieron lugar a responder tan presto como Yo quisiera a la de V[uestra] Yll[ustrisi]ma Yo siento muchisimo las melancolias, que V[uestra] Yll[ustrisi]ma me significa tener de no componer el Ministerio como quisiera su Consiencia Señor Ill[ustrisi]mo Ruega mi Amor a V[uestra] Ill[ustrisi]ma Considere como estara mi Corazon de triste, no pudiendo Yo Curar el dolor q[ue] V[uestra] Ill[ustrisi]ma tiene, Estan Señor Ill[ustrisi]mo en las tres Doctrinas, dies o onse Religiosos todos ministros, y los mas bien antiguos eminentes en las lenguas exercitados en la continua tarea de Sermones, Confeciones y Enseñansa, sin hauer Reparado en perder Vidas, y honrras p[ar]a que los maliciosos Maestros de la Ydolatria fuessen presos, y encarselados, a que no falto mi Vixilancia en continuos Consejos p[or] Cartas repetidas, y aun q[uan]do Yo fui a la Vicita me entregaron los de Caxonos dos Maestros, y los de Betaza, tres, q[ue] se apricionaron p[or] el juec Eclesiastico de V[uestra] S[eñor]ia fauorecido p[or] la R[e]al Just[icia] y Estos con otros muchos confessos, y Convictos han sido sueltos y han buuelto a sus proprios Pueblos p[or] razones que **[118r]** a mi no toca el juzgarlas Pretendere aora q[ue] los ministros del euangelio sean desterrados sin haser las Causas, sin oirlos, y sin citarlos, y quedando sueltos los Docmatistas perbersos, no sera razon ni credito mio ni de V[uestra] Yll[ustrisi]ma El que se diga son desterrados los ministros del Euangelio, y sueltos los dogmatistas q[ue] perbierten la ley de n[uest]ro s[eñ]or Jesu christo, pues en cassos como estos V[uestra] S[eñor]ia Ill[ustrisi]ma y Yo debemos ampararlos aunq[ue] se hallaran con grauisimos delictos (que por la misericordia de Dios no los hai) no son herejes, señor, ni traidores al Rey, ni omisidas, ni Usureros, y aun en pecados a que la carne incita, me consta no hauer oy ni en Villa alta, Choapa, ni Caxonos pecado de escandalo ni ocacion proxima q[ue] lo puede ocasionar, por lo qual ruega mi amor de V[uestra] Ill[ustrisi]ma decista del empeño de que Yo los destierre porq[ue] a esta injust[icia] publica, a deshonor tan grande de mi Religion no cooperare aunq[ue] abandone mi Vida y mi honra, menos q[ue]

el s[an]to tribunal de la fee me lo mande porq[ue] me melancolisa mucho el desterrar sin culpa a los ministros de xpto contra quienes, ni tengo denuncia, ni acusacion, mas q[ue] Unas confusas Universalidades con q[ue] V[uestra] Ill[ustrisi]ma me los dibuja sin mentarmelos por Escrito p[o]r sus nombres para haserles las causas, y mas quando los maestros de Idolatria dicen ser V[uestra] Yll[ustrisi]ma decendiente de sus Diosas que lo enviaron p[ar]a fomento y duracion de su ley y para q[ue] persiga a los ministros de Christo y juro in Verbo sacerdotis q[ue] este es dictamen **[118v]** de mi Conciencia y q[ue] Esta Carta, como sierta la hare buena en los tribunales p[o]r V[uestra] Ill[ustrisi]ma fuere serbido cuya Vida guarde Dios muchos felices años q[ue] deseo, de este conv[en]to de n[uest]ro P[adre] Santo Domingo de oax[a]ca oy dies y nuebe de febrero de mill settecientos y sincos a[ñ]os = Ill[ustrisi]mo y Rever[endisi]mo Señor = B[eso] L[a] M[ano] de V[uestra] Ill[ustrisi]ma su menor Seruidor y Capellan fray Joseph lopez de Algaba

[En el margen: Carta] Respuesta de Su Yll[ustrisi]ma a Esta carta = R[everendisi]mo P[adre] M[ae]stro Prouincial s[eñ]or y Amigo. Siento con Verdadero Amor de Amigo el dolor q[ue] a V[uestra] R[everendisi]ma Cuesta el incidente de estos lances V[uestra] R[everendisi]ma los deje Socegar, y este V[uestra] R[everendisi]ma sierto que Yo no hare cosa q[ue] no sea con su dictamen, y de los Reu[erendisi]mos y que ha podido Connigo tanto el Amor a V[uestra] Reu[erendisi]ma que he omitido algunas Cosas q[ue] las dudaba de mi obligacion y otras hermanas q[ue] las Creia de mi punto. en todo caso V[uestra] R[everendisi]ma se Sosiegue y tenga Salud y gusto N[uest]ro S[eñ]or se lo conceda et[cetera] Cassa de V[uestra] R[everendisi]ma oy dies y nuebe de febrero Reu[erendisi]mo P[adre] M[ae]stro = B[eso] L[a] M[ano] de V[uestra] R[everendisi]ma su menor Sierbo, y su Amigo = fr[ay] Angel obispo de Antequera

[En el margen: Denuncia] Tanto de Una denuncia Juridica = En el Pueblo de S[an] Melchor Betaza en dies dias del mes de febrero de mill settecientos y cinco a[ñ]os ante mi fr[ay] Joseph de Castilla Cura interino, y Vicario de Villa alta, juez Ecleciastico de estos sinco Curatos p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[ae]stro D[on] fr[ay] Angel Maldonado Obispo de Antequera del Consejo de Su Mag[esta]d et[cetera] **[119r]** Parecio D[on] Thomas Gutierrez Xijon, Español, Vez[in]o de oax[a]ca Cassado con D[on]a Maria de Alcanthara y Residente en este Pueblo de Betaza, y Dijo q[ue] para descargo de su conciencia, me declaraba y declaro, q[ue] Un Yndio de este Pueblo llamado Ger[oni]mo Benito le dijo q[ue] tres de los maestros de Ydolatria, q[ue] son Nicolas espina, fabian Bargas, y Simon San-

tiago, luego q[ue] salieron de la Cassa de la Villa alta y binieron a Este Su Pueblo convocaron a los mas naturales del a quienes dijeron q[ue] se consolassen mucho, porq[ue] les hasian sauer q[ue] su ley permaneceria, Respecto de que el Yll[ustrisi]mo Señor obispo q[ue] autualm[en]te gobierna, ni es natural de españa, ni de las Yndias, ni tiene Su origen del mundo porq[ue] es descendiente de sus Dioses, quienes lo enviaron aca p[ar]a que los fauoresiese, mantubiesse, y ayudase, como con effecto lo Veian con sus ojos, pues hallandose perseguidos de los ministros y Pressos en una carçel, su Señoria Yll[ustrisi]ma bino asta estas Sierras a librarlos de las persecuçiones q[ue] padeçian. Añadio tambien d[ic]ho D[on] Thomas auerle d[ic]ho el mesmo Yndio q[ue] tenia Euidencia de que luego que llegue el tiempo de sembrar habra en este t[iem]po en este d[ic]ho Pueblo Ydolatria, que Comunm[en]te executan a tales tiempos p[or] las Ynstancias, que d[ic]hos Maestros les hasen. todo lo qual declaro ante mi d[ic]ho D[on] Thomas Gutierrez Jijon, y lo Juro p[or] Dios n[uest]ro s[eñ]or y p[or] la Señal de la Crus en precencia del R[e]verendo P[adre] Pred[icad]or fr[ay] Luis Rincon, de q[ui]e[n] para d[ic]ha de **[119v]**nuncia, y para Receuirla en forma nombre p[or] mi Notario, y quien conmigo y d[ic]ho D[on] Thomas Gutierrez Jijon lo firmo en d[ic]ho Pueblo de Betaza d[ic]ho dia dies de febrero de mill Setecientos y sinco años = fr[ay] Joseph Castilla = D[on] Thomas jijon Gutieres = Ante mi fray Luis Rincon Notario nombrado

[En el margen: declarac[i]on] En d[ic]ho Pueblo, d[ic]ho dia, mes y Año, Yo d[ic]ho Jues Eclesiastico Viendo lo declarado, y Jurado p[or]r d[ic]ho D[on] Thomas Gutierrez Jijon (~~y si es Verdad que el lo auia Contado~~) hise con toda cautela parecer ante my al d[ic]ho Yndio Geronimo Benito, y puesto en mi precencia hiso Juram[en]to a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a la Señal de la Crus de decir Verdad en todo lo que Yo le preguntare, y le pregunte Si conocia a D[on] Thomas Gutierrez Jijon y Si era Verdad q[ue] el le auia contado q[ue] los tres Maestros de Ydolatria Nicolas Espina, fabian Bargas y Simon Santiago, auian d[ic]ho a los Yndios del Pueblo q[ue] Se le consolassen mucho porq[ue] permaneceria Su ley, y q[ue] su Señoria Ill[ustrisi]ma era descendiente de Sus Dioses y q[ue] ellos lo auian enviado aca a fauorecerlos, y q[ue] si era Verdad q[ue] el auia d[ic]ho que tenia euidencia de que luego q[ue] llegue el tiempo de Sembrar ha de haber Ydolatria en este Pueblo a Ynstancias de dichos Maestros = Y respondio q[ue] Conoce a d[ic]ho D[on] Thomas Gutierrez Jijon y que es Verdad q[ue] le conto todo lo referido p[or]rque asi lo auia **[120r]** oido en la junta q[ue] se hiso quando llegaron los Maestros a este Pueblo, y q[ue] asi lo declarraba y declaro ante mi Jurandolo a Dios y a la señal de la Cruz no lo firmo porque dijo no sauer firmar, y lo firme Yo con mi

Notario nombrado y con d[ic]ho D[on] Thomas Gutierres Jijon en d[ic]ho Pueblo d[ic]ho dia, mes y año = fr[ay] Joseph de Castilla = D[on] Thomas Gutierres Jijon = Ante mi fray luis Rincon = Notario nombrado

fray Joseph Orduña Notario Apostolico de los del numero de Esta Prouincia de S[a]n Hypolito martir de oax[a]ca Orden de Predicadores, Certifico en quanto puedo, y debo q[ue] las Cartas de atras, y el tanto de la Denuncia Juridica, Esta fiel y Verdaderam[en]te Sacado de sus originales q[ue] pararan en mi poder, y a que me refiero, y p[o]r mandado de N[uestro] M[uy] R[everendo] P[adre] M[aestro] Prouincial fr[ay] Joseph lopez de Algaba di el presente, q[ue] es f[ech]o en este Conv[en]to de n[uest]ro Padre Santo Domingo de Oax[a]ca en Veinte y quatro de febrero de mill Settecientos y sinco años = En testimonio de Verdad lo firme y Rubrique = fray Joseph de Orduña = Notario Apostolico

[En el margen: Escripto] Ex[celentisi]mo Señor = D[on] fran[cis]co fern[an]de]z de Cordoua en n[omb]re de la Prouincia de s[a]n Hypolito Martir de oax[a]ca en los autos [120v] sobre la diuicion de Doctrinas q[ue] intenta ha ser el Ill[ustrisi]mo señor D[on] fr[ay] Angel Maldonado obispo de Oax[a]ca = Digo q[ue] V[uestra] Ex[celenci]a se ha de seruir de declarar no hauer lugar la d[ic]ha diuicion, mandando guardar y cumplir la Concordancia hecha y otorgada p[o]r d[ic]ho Ill[ustrisi]mo Señor Obispo y p[o]r el R[everen]do Prouincial de d[ic]ha Prouincia hasta dar quenta a su Mag[esta]d y q[ue] no se innobe en el interim q[ue] otra cosa fuere serbido de mandar, p[o]r lo que resulta Y porq[ue] si en lo que mas Ynsta el señor obispo, es en las distancias, Esta ocurrido a ellas p[o]r combenio tan exuberantemente q[ue] igualm[en]te las hai, y aun mayores en los Beneficios seculares de aquel obispado Sin que tengan la Copia de Vicarios y ministros, q[ue] los Regulares ponen p[ar]a la Continua administracion de los Sacramentos, Enseñansa y Predicacion de la Doctrina: luego seran los motibos principales q[ue] pudieran mober a la diuicion, mayorm[en]te quando el Combenio hecho es tan conforme a razon, q[ue] lo apoya el Santo Consilio de trento, q[ue] manda q[ue] los ob[is]pos como Delegados de la Santa Cede, en todas las Yglecias Parroquiales, y Baptismales en que el Pueblo sea tan numeroso q[ue] no baste un Cura para administrar los Santos Sacram[en]tos y el Seruicio del Culto diuino, q[ue] los Compelan a que [121r] tengan otros Sacerdotes coadjutores p[ar]a que cumplan con Uno y otro tambien es corriente practica en todo el estado Ecclesiastico q[uan]do las distancias son tan desmedidas como las de las Yndias poner en partes distantes ayudas de Parroquias, que es lo mismo q[ue] expressa, y contiene el combenio con esto se escusa la diuicion y se

cumple con lo mandado, y practicado luego no es necessaria aquella, porque si por la concordia se ponen coadjutores, y ministros q[ue] promptam[en]te administran en los lugares q[ue] parecieron competentes queda Satisf[ec]ho con esto el motibo de la promptitud sin que Se nececite de Criar nuevos ministros collados, porq[ue] sera no menos q[ue] negar que no bastan Coadjutores o ayudantes quando todo el d[e]r[ech]o lo permite, y el Santo Concilio de trento lo aprueba y el Estilo de toda la Yglecia lo practica, y si para cada Pueblo o dos o tres o quatro en la Nueva España se hubiera de poner un Cura collado, no bastaran quantos Clerigos y Religiosos hai en las Yndias de los que saben lenguas p[o]r la suma dilatacion de ellas, y muchedumbre de Pueblos y naturales de los Yndios que es Viuir muy apartados y sin [121v] embargo de hauerse mandado p[o]r su mag[esta]d haser las Congregaciones con mucha dificultad, y diminucion de los Yndios se consiguieron algunas pero no como se deceaba, ni era combeniente p[ar]a su mas prompta administracion de que resulta haber no solo doctrinas, sino Curatos, y no solo en aquel obispado, sino en todos los de esta Nueva España curatos de muchas leguas, y de muchos Pueblos, y de tierras asperas, y de montes, Rios, Sierras y Barrancas, y no por esso se tratan de diuidir, porq[ue] tienen otros Yncombenientes, no faciles de allanarse

Lo otro, porque esto corre tambien en d[ic]ho obispado de Oax[a]ca mas que en otro, porque hai en el tantos Curatos seculares como Regulares con el numero de Yndios casi igual en uno y otros, como podra Verse la Contaduria de tributos. La Religion en casi quarenta Curatos q[ue] administra tiene otros tantos Curas collados conforme a las Pontificas y Reales determinaciones, tiene mas de nobenta Coadjutores, Estos repartidos segun el tamaño del Curato, numero de feligreses, y distancias de sus Pueblos de calidad que hay Curato de un Cura, y de seis y siete Coadjutores, otros de un Cura, y tres y quatro Coadjutores, y los que menos de un Cura, y un Coadjutor, y solo dos Curatos en toda la Prouincia hai de un solo cura p[o]r ser Sumamente [122r] Cortos Y todos estos ministros examinados primero p[o]r tres Examenes, que la Religion les hase en los Ydiomas que son tan Varios en aquel obispado antes de ponerlos en la publicidad del examen del ordinario, siendo grande el Cuidado, q[ue] ha tenido la Religion en el rigor del Examen de las lenguas, y de utilidad de los d[ic]hos ministros el ser abentahados en ellas porq[ue] de ello resulta el asenso, q[ue] la Religion puede darles. La equiparacion q[ue] ba hecha de distancias, y serranias, numero de feligreses, y de sus Curas con sus Coadjutores se ponen a la considerazion de V[uestra] Ex[celenci]a para traer a ella Casi el mismo numero de Curatos seculares con las mismas penalidades, y distancias q[ue] la de los Regulares en lo material pero con tanta diferencia en lo formal q[ue] del numero de Curatos seculares no se han de

dar Veinte coadjutores en el tercio de los Curatos, y todos los mas con el cura solo que lo administra siendo las Montañas, Serranias distancias de Pueblos, Rios, diversidad de lenguas y numero de feligreses quivalentes a los de los Regulares, a donde no solo asisten Curas, sino tres y quatro Coadjutores (y mas) que con propiedad Sepan la lengua q[ue] administran con la diferencia de que si el Cura se auenta con licencia, o sin ella (que no se da cauo en lo Regular) o porq[ue] no haya **[122v]** Vicario q[ue] dejar, le entrega el curato al cura immediato q[ue] si esta solo, como de ordinario sucede, no pudiendo con su carga, mal podra llebar la agena, y si tiene Coadjutor, queda sin el, y sie[m]pre tiene el secular la dificultad de triplicar, y que driplicar coadjutores como lo hasen los Regulares, no solo p[o]r los pocos clerigos, q[ue] hai en aquel obispado, sino tambien porque Estos han de ser con un Estipendio considerable, y depende de una Voluntad libre que quiera Sujetarse los que en los Regulares Es ciega obediencia, y sujecion a sus Prelados, Sin que baste tampoco ordenar sujetos menos Ydoneos a titulo de lengua, pues mas es p[ar]a adquerir p[o]r este medio los sagrados ordenes, que aplicacion a el ministerio, fuera de estar prohibido p[o]r R[ea]l Cedula de su mag[esta]d en el ob[is]p[a]do de oax[a]ca pues auiendo Ordenado a diferentes El Ill[ustri]simo Señor Obispo D[on] Ysidro de Sariñana, la Cede bacante dio quenta a Su Mag[esta]d En su R[ea]l Concejo de Yndias, de hauer dado Reverendas p[ar]a que se ordenasen a titulo de lengua p[o]r la inopia q[ue] auia, y permanece de Ministros seculares lenguas. A que su Mag[esta]d no se dio p[o]r serbido desta Resolucion, y Mando Espresam[en]te que en lo de adelante no se admitiesse a ordenes a titulo de lengua con pretexto alguno, p[o]r que era Exponer a Una Recina, y miseria **[123r]** a los que assi se ordenasen porque despues de ordenados, o no se aplicaban al ministerio, o no eran aptos para el y aunq[ue] esto lo expresso el d[ic]ho Yll[ustri]simo Señor Obispo en su Edicto Convocatorio p[ar]a ordenes, sin embargo ha ordenado a muchos y a uno a titulo de lengua Mixe, q[ue] no la hai en la administracion Secular, sino solo en la Regular

Lo otro porque el fin adequado q[ue] se propone, y principal para mober a la diuicion es extirpar la Ydolatria, culpa tan Execrable como arraigada generalm[en]te en muchos de los Yndios de este nuebo Mundo, sin que haya Prouincia, ni Ob[is]p[a]do que pueda gloriarse el ardiente zelo de los Principes Eclesiasticos de la America, y de los Prelados Regulares, como de los Curas ministros de una, y otro Jerarquia desde q[ue] se planto la fee en este Reino, asta aora, pero como los mas son propensos a abusos y supersticiones, El Demonio los engaña asta q[ue] buelben algunos al Execrable horror, y Crimen de la Ydolatria, ocultando, y disfrasando su Malicia, sin q[ue] baste la diligencia del Zelo Catholico, ni la enseñansa y Predicacion de la Santa y

Verdadera Doctrina, sin q[ue] pueda desirse q[ue] la falta de ella les motiba a el horror a q[ue] son propensos y engañados del Demonio, Caen en la Ydolatria, y esto se Verifica claram[en]te con lo mismo q[ue] deponer los testigos examinados p[or] el Señor ob[is]po, pues no dicen que es mala la administracion de los Religiosos de aquella [123v] Prouincia, antes confiessan los mas de ellos la buena administracion, y puntual enseñansa de la doctrina Xptiana y ni pudiera ser menos en el deseo que han tenido, y tiene aquella Prou[inci]a de propagar, y aumentar la santa fee Catholica, como lo ha hecho desde su primera fundacion, y reduccion a ella con infatigables trabajos, y siempre con mayores deseos, y repetida predicacion y enseñansa de la Catholica doctrina, y siendo assi que en la de Caxonos hubo malebolos Ydolatras con quienes se procedio a Exemplar castigo q[ue] por denuncia de dos Yndios a quienes quitaron la Vida los Ydolatras procedieron los Padres fr[ay] Gaspar de los Reyes, y fr[ay] Alonso Bargas Cura de d[ic]ha Doctrina de Caxonos y fueron con Riesgo de su Vida a una Barranca donde Cogieron los Principales de sinco Pueblos, y estos fueron de los Contiguos a la Cablesa como depone un testigo a fox[a]s sesenta y tres, a la Sexta pregunta de suerte que el mal de la Ydolatria no consiste en la immediacion del ministro, pues muy cerca de la Cablesa sucedio, ni en las distancias, ni en la falta (que no hay) de Enseñansa, pues se concede por todos los testigos sino en la mala inclinacion particular de algunos, y engaño del Demonio. Esto se comprueba con lo q[ue] sucede en toda la Europa, y partes de la Xptiandad, donde hai erejes y Judios, y otros Vicios, sin que falte enseñansa de Doctrina, y predicacion pues aquellos no nacen sin de la mala Voluntad y propencion a Semejantes [124r] errores Enpaños, ni se han curado, ni curan con remedios suabes, sino con Rigorosos Castigos y con diligentissima Ynquisicion, y assi el Concilio mexicano en el titulo de hereges tratando de la Ydolatria de los Yndios dispone que los obispos la inquieran diligentissimam[en]te Enviando comisarios particulares p[ar]a ello, como lo hiso en el curato secular de Juquila, el Ill[ustris]mo Señor obispo D[on] Ysidro de Sariñana, q[ue] con su ardiente Zelo en extirpar la Ydolatria, puso a los maestros de ella en Carcel perpetua fabricada en la Ciudad de Oaxaca p[ar]a los maestros, y Dogmatistas, y por el año passado de mill settecientos y quatro El P[adre] fr[ay] Joseph de Cardona Cura Ministro de Doctrina de la Villa alta por Comicion del s[eñ]or obispo, y como Juez Eclesiastico procedio a la aberiguacion y pricion con el R[ea]l auxilio de muchos Yndios, y de Varios Pueblos y Alcaldes y Rexidores, todos maestros de Ydolatria, y auiendo ido el s[eñ]or Obispo a la Vicita, por su grande clemencia y benignidad los saco, y perdono asegurandoles el perdon general con el cargo de que se denunciasen amonestandoles q[ue] serian perdonados y absueltos dando en prendas a un Yndio Maestro de Ydolatria

su sagrado Pastoral, que se lo puso, y fue con el a mas de siento y treinta Pueblos convocando a sus dicipulos con algazara y demostraciones festibas de atabales [124v] trompetas y Chirimias siguiendole en tropas chicos y grandes culpados e inculpados se precentaban en Chuzma ante Su Yll[ustrisi]ma pedian absolucion y se absolbian de la excomunicacion q[ue] trae consigo la Ydolatria, y p[o]r eso es Crimen Ecleciastico, y tan execrable q[ue] Viendo los Padres del Santo Consilio Mexicano, q[ue] la Suabidad no aprobechaba, dice q[ue] por la misma clemencia e indulgencia de los obispos q[ue] con su piedad Paterna les parecia templar el rigor de los sagrados Canones con los Yndios y q[ue] mas con blanduras y Cariños q[ue] con seberidad pensaban a traerlos a el camino de la Salbacion, decide q[ue] no solo no fue este medio Util a los Yndios, sino q[ue] les dio ocaçion para q[ue] bolbiesen con mayor audacia a sus herrores, y antiguas Supersticiones como se auia experimentado en muchas partes de la Prouincia y todas sus obispados, y asi temiendo q[uan]do graue daño auia de seguirse a la conuersion, y conservacion de los Yndios, a la fee Xptiana, sino se imponian penas p[ar]a reprimir esta audacia, manda a todos los señores obispos de la Prou[inci]a q[ue] inquietan diligentissimam[en]te y pesguisen los tales Ydolatras, y mas los Dogmatistas y si despues q[ue] los amonestaren y corrigieren perseberaren procedan contra ellos Rigidam[en]te con penas corporales, y no pecuniarias, porq[ue] todo el d[e]r[ech]o no ha hallado otro remedio contra Apostados [125r] y herejes pertinaces, que la seuera Correccion, y El castigo inquiriendolos y persiguiendolos p[ar]a atajar los daños que causan en lo Escondido y oculto de sus maldades y antes la nimia clemencia causa aquella audacia, y en Gente barbara cede en menos precio de sus ministros Euangelicos. Esto mismo encomienda y manda su Mag[esta]d en sus leyes de las Yndias en el titulo de la Santa fee Catholica, por la ley sexta, q[ue] los Ex[celentisi]mos Señores Virreyes, y los Presidentes y Gouernadores den la ayuda Combeniente a los Prelados, Estado Ecleciastico y Religiones p[ar]a desarraigar las Ydolatrias y en las siguientes q[ue] se les impongan graves penas y que a los maestros no se concientan Viuir con los Yndios Castigandolos conforme a d[e]r[ech]o, como concluye la ley octaua, y la nona, q[ue] los Yndios dogmatisadores sea Reducidos y puestos en conv[en]tos donde sirban. De suerte q[ue] auriendose selebrado el concilio tercero Mexicano El año de mill quinientos y ochenta y sinco y Estando tan en los principios la conuersion, no les parecio bien a los Padres del concilio la indulgencia ni blandura p[ar]a reducir a los q[ue] se bolbian a la Ydolatria, sino antes el rigor y seberidad del castigo p[ar]a extirparla, y con mayor rason se den a executar despues de tantos años de Combertidos porq[ue] solo este es el unico remedio y no el [125v] q[ue] se multipliquen Curas y ministros de Doctrina

La otro, quando la materia no Estubiera prebenida y remediada con el combenio, y concordia hecha entre el señor Obispo, y el R[everen]do Prouincial mediante los Decretos de V[uestra] Ex[celenci]a con parecer del R[ea]l Acuerdo respecto de no hauer por aora lugar a la diuicion propuesta p[o]r los inconvenientes q[ue] se han pulsado la dificultad hasta dar q[uen]ta a su Mag[esta]d como dice la ha dado el R[everen]do Prouincial por lo que le toca no parece puede oy innobarse, pues Existen los mismos inconvenientes q[ue] la dificultaban, y mas queriendo haser de seis Doctrinas, dies y ocho, y si por la mas commoda administracion se hizo la planta y disposicion a satisfacion, gusto y aprobacion (~~de V[uestra] Ex[celenci]a~~) del Señor Obispo, sobre q[ue] cayo la confirmacion y aprobacion de V[uestra] Ex[celenci]a con el parecer de los Señores del R[ea]l Acuerdo, no cabe q[ue] se altere, ni mude quando Esta dada quenta a su Mag[esta]d hasta que otra cosa se sirba de mandar, y p[o]r d[ic]ha concordia Estan dadas las providencias necesarias, y conducentes a que los Yndios sean commodam[en]te asistidos del pasto Espiritual, y que los coadjutores tengan reconocim[ien]to a la Cauesera de su Conv[en]to conforme a la disposicion Portificia, y ley R[ea]l de las Yndias, y auiendose mutuamente Conferido y ajustado entre el Prelado Eclesiastico y Regular, y quedado resuelto con la recerva de dar quenta a su Mag[esta]d no puede antes de la Suprema Resolucion alterarse ni contravenirse Porq[ue] de tal suerte estan las Doctrinas en la Religion q[ue] Es con de **[126r]**pendencia de su obserbansia, y mientras su Mag[esta]d no ordenare otra Cosa, se debe en este modo concerbar Mayormente q[uan]do tiene a la Vista el s[eñ]or obispo los curatos de los Clerigos, q[ue] aun tienen mayores distancias sin el recurso q[ue] la Religion les da con tantos Coadjutores asistentes Eminentes en lengua q[ue] continuamente asisten, y Predican confiesan y administran y enseñan la doctrina Xptiana, puntos en q[ue] se ha esmerado siempre la Religion en aquel obispado, como lo reconocieron los Señores obispos antecessores, y en lo secular no se daran quinse Curatos con Cura y Coadjutor, singularissimo los de dos coadjutores, y mas de la mitad de los curatos con solo el Cura, y tambien hai Ydolatras y no se tratan de diuidir, ni de mudar la forma q[ue] han tenido que no parece consecuencia, y solo se deja a la alta consideracion de V[uestra] Ex[celenci]a pues actualmente Estan Vacos el Curato de Quanana, diuicion de Theosacualco, o theojomulco, y permanece Vaco porq[ue] auiendo muerto el primer Cura q[ue] tubo, y auiendose puesto repartidam[en]te Edictos no ha salido opositor, ni aun el interino lo ha sido, y si llegare el caso de precentasse Cura sera p[o]r unico opositor, como han sido las precentaciones de muchos Curatos seculares, y se puede reconocer p[o]r las nominas ya el contrario la Religion p[o]r la copia grande de ministros, de que se infiere **[126v]** q[ue] si falta p[ar]a precentar Un

Cura, de donde se sacaran Coadjutores? y q[uan]do los haya, q[ue] perpetuo modo obligatorio tendran los curas seculares p[ar]a presisar a tenerlos, como tiene la Religion p[or] obediencia Esto se comprueba con q[ue] el curato de las minas de chichicapa ha dies o dose a[ñ]os que Vaco y porque es corta la combeniensia no hay opositor, y ha sido presiso a la Religion Estarlo sirbiendo y quando se ha precentado cura secular p[ar]a el ha sido p[ar]a ordenarse a Su titutlo, y ordenado retirarse a la Ciu[da]d y le sirbe la Religion, sin que esta haya desamparado ninguno de los que estan a su cargo p[or] corto ni fragoso q[ue] sea, y aunq[ue] se han puesto Edictos p[ar]a el referido Curato y solicitando opositores con promesa de el Asenso, no ha tenido Effecto la oposicion, y el curato de Sola tambien esta baco, y los interinos q[ue] han ido a el sin sauer la lengua y solo a fin de aprenderla p[ar]a haser la oposicion, y tanpoco se han adaptado a ello. De suerte q[ue] la diuicion de Curatos biene a parar en la imposibilidad de mantenerlos.

Lo otro, quando no huuiera estos incombenientes para la diuicion, bastaba solo el querer haser de seis doctrinas dies y ocho, q[ue] era multiplicar Sagra-rios y tinelos de Doctrineros a quienes se les debian dar salarios conforme lo mandado p[or] su Mag[esta]d y multiplicarse limosna de Vino y Aceite p[ar]a ellos. Y aunq[ue] al señor obispo le parece facil este prorrateo, entre tantos no [127r] tiene mas fundamento q[ue] presumirlo, sin considerar q[ue] se han de multiplicar por muchos modos los gastos asi p[ar]a los ornamentos, y culto diuino en las Yglesias, como para el sustento de los Religiosos y de mayor Viuienda los Conv[en]tos p[ar]a las Vicitas, y que absolutam[en]te Viuan solos contra la regular obserbancia Bullas Apostolicas, Cédulas Reales, y ley recopilada. ademas q[ue] si cada Doctrinero ha de tener coadjutor, como bastaran las cortas obenciones de pocos Yndios p[ar]a sustentarlos, fuera de ser los parajes sumam[en]te Esteriles y donde se carece de un todo, muy distantes de los lugares de donde se han de abastecer de lo necesario, y de grauamen de Yndios contra lo mandado, fuera de que a los mismos Religiosos se les siguen perjuicio graues, pues siendo ministros collados, han de asistir continuam[en]te en parajes donde esten solos sin recurso de mudarse y padecer a muchas incommodidades, asi en lo Espiritual como en lo temporal respecto de que predicandoles a los Yndios que no se puede comulgar sin confesar, los Vean executar lo contrario, y en su ignorancia les cause mayor escandalo en lo temporal si la asistencia de uno es continua en un paraje, los hai tan penosos p[or] los mosquitos y sabandijas ponçoñosas que aun dentro de las mismas Yglesias anidan, si aun enfermos los [127v] Ministros no tienen aliuiio, ni curacion, y solo remedandose los d[ic]hos Coadjutores son menos sensibles d[ic]hos incombenientes

Lo otro, si las distancias son el motibo p[ar]a la diuicion q[ue] se pretende, mayores las hai en los Beneficios q[ue] tienen los Clerigos en aquel obisp[a]do, pues en el de Mitla hai de distancia a Su ultimo Pueblo Veinte leguas, y mas de treinta de Atrabecias y tiene el Cura solo un ayudante. El de totolapa tiene solo un Cura, y de un Pueblo a otro de atrabecia dies y seis leguas, y Rios muy caudalosos de por medio. El de teutitlan del camino tiene cura y un ayudante no lengua, sino solo para Españoles, y tiene dies leguas de atrabecia. El de S[a]n fran[cis]co de la sierra Cura y ayudante, y tiene Veinte leguas de atrabecia. Guautla tiene cura solo, y Veinte leguas de atrabecia, tierra muy aspera. Teutila Cura y ayudante, y mas de Veinte leguas de atrabecia de tierra muy aspera, y asimismo el Beneficio de Papalo, tepetonetla, Chinantla, Tlacoatzin, Jalapa, tienen las mismas distancias y aspericimos Caminos con un Cura solo, Chacaltiangui y Chacaltongo, dos Curas con quarenta leguas de administracion con Rios Caudalosos, y Esteras Aunque cura solo con veinte y sinco leguas Chinameca Cura solo [128r] Guasacualco, Un Religioso Agustino lo administra siendo curato de Clerigos, y ha mas de treinta a[ñ]os que esta Vaco, y ni aun Edictos se ponen a el, y ha mas de sesenta años que no llega Señor obispo a aquella parte. Rio hondo en la Costa de Xicha q[ue] tienen mas distancias q[ue] pueden tener todas las seis doctrinas y se pretenden diuidir, y todos los demas Beneficios con curas solos, y con las mismas distancias y mayores q[ue] las expresadas y asperesa de Caminos, y hai tambien Ydolatria, y no trata el s[eñ]or obispo de diuidirlas, ni ponerles a brebes distancias ministros o coadjutores para el socorro de sus Espirituales nececidades, y mas prompta administracion de los Sacram[en]tos y executando esto la Religion y poniendo coadjutores en todas las partes q[ue] a el s[eñ]or obispo le parecio, y auiendo consentido el combenio buelbe a Ynstar en la diuicion, no p[or] la mehor administracion, pues se ha ocurrido a ella con los coadjutores en las partes combenientes, sino q[ue] hayan de ser collados aunq[ue] tengan tantos inconvenientes si es por otros fines, o por dar a entender q[ue] no administran como deben Es lo mas sensible p[ar]a el credito de la Religion con gloriosos trabajos, y sudores en la buena y puntual administracion de sacram[en]tos continua predicacion y enseñansa de la doctrina Xptiana a los Natura[le]s en sus lenguas con tanta amplitud como que ha tenido la Religion grande numero de ministros y coadjutores q[ue] continuam[en]te han predicado y han pro[128v]curado extirpar la Ydolatria, y antes p[or] su diligencia e Ynquisicion se ha descubierto en muchas ocaciones y no en los Beneficios seculares, y q[ue] este q[ue] auia de seruir de mayor merito porque es proprio blason de la Religion el perseguir la Apostasia, e Ydolatria, se coja por pretexto p[ar]a deslucir los creditos grangeados con tanto trabajos q[ue] ha tenido, y tiene aquella Prou[inci]a y q[ue] lloran

sus Ministros Verse desestimados p[o]r Carta Escrita a su Prouincial jurada y firmada q[ue] precento con la solemn[ida]d necesaria juntam[en]te con Ynformacion hecha de officio p[o]r d[ic]ho R[everen]do Prouincial en orden a la buena y prompta administracion, y los Ynconbenientes q[ue] estan pul-sados de la diuicion y mala consecuencia q[ue] se sigue en la gente Barbara de que Vean a el mismo t[iem]po desestimados los ministros del Euangelio, y perdonados con facilidad los Ydolatrás contan notable demonstracion como la referida q[ue] antes puede ocasionar mayor audacia, sino la ha causado ya en los maestros de Ydolatria como parece de las dos declaraciones q[ue] asimismo precento pudiendose temer justam[en]te que el clementisimo Zelo del señor ob[is]po no ocacione muy contrarios efectos a su santa Yntencion y supuesto q[ue] tantos señores ob[is]pos no han mudado la planta q[ue] oy tienen d[ic]has doctrinas y q[ue] con la q[ue] se le dio p[o]r el combenio se satisfiso a la promptitud q[ue] queria el s[eñ]or ob[is]po no se debe **[129r]** innobar en ella, hasta q[ue] Ynformado de todo su Mag[esta]d determine lo que fuere serbido q[ue] sera lo mas Ymportante a la Conserbacion de la fee en aquellas p[ar]tes y extirpacion de la Ydolatria = A V[uestra] Ex[celenci]a pido y supp[li]co que auiendo p[o]r precentado el poder Especial y la d[ic]ha Carta e Ynformaciones, se sirua de determinar como llebo pedido en que la d[ic]ha Prou[inci]a receuira mer[ce]d como la espera de la grandesa de V[uestra] Ex[celenci]a con just[ici]a y en lo necess[ari]o et[ceter]a = l[icen]cia]do Don Bartholome de Aranda Cidron = fran[cis]co Ger[oni]mo fernandes de Cordoua

[En el margen: Decreto] Mex[i]co y Marzo trese de mill settecientos y sinco = Al señor fizcal con todos los Autos para q[ue] responde sobre todo con la mayor brebedad, y con lo que dijere, el R[ea]l Acuerdo p[o]r Voto consultibo = Señalado con Una Rubrica del Ex[celentis]mo Señor Virrey Duq[ue] de Alburquerque

[En el margen: Respuesta fizcal] Ex[celentis]mo Señor = El fizcal de su Mag[esta]d ha buuelto a Ver Estos autos, en que estraña lo desmembrado q[ue] bienen, pues lo primero es q[ue] auiendo andado siempre todos de-bajo de Una Cuerda y Union, lo ha receuido aora en tres Cuadernos y el principio de este son dos testimonios de los dos primeros Votos consultibos del R[ea]l Acuerdo y de las dos primeras determinaciones de V[uestra] Ex[celenci]a que Estando originales a foxas dies y treinta del primero de d[ic]hos tres cuadernos, ignora el fizcal el orden en cuya Virtud se sacaron y pusieron d[ic]hos testimonios, y se diuidieron estos autos el qual debiera ponerse Con ellos p[ar]a su constancia =

Lo segundo hecha menos el fiscal un memorial precentado p[o]r D[on] fran[cis]co de Cordoua con un poder general [129v] de la Prou[inci]a de Santo Domingo de oax[a]ca en que p[o]r confesar su insuficiencia, pidio termino de un mes p[ar]a traerlo bastante e Ynstruirse de las defensas de d[ic]ha Prou[inci]a de que fue V[uestra] Ex[celenci]a seruido de mandar dar Vicita al fizcal en decreto de Veinte de febrero ya que dio respuesta con la misma f[ech]a cuyos autos se ha de servir V[uestra] Ex[celenci]a de mandar se pongan con estos junto con lo determinado sobre ellos p[ar]a q[ue] assi vista se tengan todos press[en]tes = Y en quanto a lo principal de este negocio lo que se le ofrece solo es reproducir su respuesta de Veinte de henero pasado de este año e insistir en la diuicion de Beneficios q[ue] en ella tiene pedida a que no obsta este alegato y recaudos precentados p[o]r p[ar]te de d[ic]ha Prou[inci]a a quien el fizcal no considera parte en d[ic]ha diuicion sobre cuyo asumpto reproduce asimismo la citada respuesta de Veinte de febrero q[ue] falta, y aora añade la Confecion del R[everen]do P[adre] Prouincial de d[ic]ha Prou[inci]a q[ue]n en la carta q[ue] se sigue a este Escripto cuya f[ech]a es de Veinte y quatro de d[ic]ho mes de febrero dice que no le toca a el erigir Parroquial, que es lo mesmo q[ue] conocer que no es parte en la Ereccion de ellas de que se trata cuya aseberacion acepta el fizcal y las pone p[ar]a exclusion de lo alegado en contra, q[ue] no subsiste y en esta atencion se ha de servir V[uestra] Ex[celenci]a de mandar haser y determinar como p[o]r el fizcal esta pedido en d[ic]has respuestas por ser de just[ici]a o lo que V[uestra] Ex[celenci]a con el parecer del R[ea]l Acuerdo jugsare serlo, y lo mejor como siempre Mex[i]co y marzo dies y seis de mill sett[ecient]os [130r] y sinco a[ñ]os = D[oct]or Espinosa

[En el margen: Decreto] Mex[i]co y Marzo dies y seis de mill settecientos y sinco = al R[ea]l Acuerdo por Voto consultibo con la respuesta del señor fizcal de Veinte de febrero q[ue] sita. Y en quanto al reparo q[ue] pone el s[eñ]or fizcal de hauerse segregado estos autos, auiendose executado por Voto y resolucion Verbal por los incombenientes q[ue] se pulsaron de q[ue] la parte de los Religiosos reconosiese en el traslado q[ue] se le auia de dar de ellos algunos Escriptos de s[eñ]or obispo, no hai prouidencia q[ue] añadir a las resueltas = señalado con una rubrica del Ex[celentisi]mo señor Virrey Duq[ue] de Alburquerq[ue]

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor = Por Carta de Procura[d]or su f[ech]a de quince del corr[ien]te tengo noticia asi de la pretension del s[eñ]or obispo desta Ciudad en orden al aum[en]to de Curas collados en la jurisdiccion de la Villa alta, como de que auiendo pedido al R[ea]l Acuerdo traslado de los autos, se le dio con termino tan presiso que estando Yo tan distante me

falta el tiempo p[ar]a poder reprecentar a mi señor Ex[celentisi]mo no me toca erigir Parroquias pero debo significar a V[uestra] Ex[celenci]a q[ue] en atencion al pacto inlusso con el s[eñ]or obispo confirmado p[o]r V[uestra] Ex[celenci]a y Real Acuerdo, passe el punto a su mag[esta]d en su R[ea]l Concejo de las Yndias pidiendo su R[ea]l Confirmacion p[ar]a Su perpetua firmesa, y ma[y]or obserbancia, asi por q[ue] V[uestra] Ex[celenci]a y el R[ea]l Acuerdo se siruieron de mandar q[ue] no se innobase en lo pactado asta q[ue] su Mag[esta]d dispusiese otra **[130v]** cosa p[o]r los muchos incombenientes q[ue] se podian seguir como porque executandose el pacto se satisfacía la Conciensia del s[eñ]or obispo a Este pacto (señor) no se ha faltado tengo mandada su Execucion con sensuras, y que haiga Ydolatrias, no es culpa de los ministerios, ni falta de precencia pues la selebre de Caxonos fue dos Cuadras de la Yglecia donde auia tres ministros. Lo cierto Señor Ex[celentisi]mo es que para descargo de mi conciencia, serbicio de Dios y del Rey no se debe haser otra Cosa q[ue] lo dispuesto p[o]r V[uestra] Ex[celenci]a aora dos años, pues si el fin es q[ue] haiga ministros en los parajes señalados, que este se llame cura, o su then[ien]te no se opone al fin principal pues debajo del nombre de Cura o then[ien]te asiste siempre como V[uestra] Ex[celenci]a lo mando, y de ser cura collado puede resultar, no pudiendo, ni debiendo estar solo, assi por mis leyes como por mandado asi su Mag[esta]d El que me falten ministros que es el blanco de las pretenciones q[uan]do tiene mas esta Prou[inci]a en Veinte y dos leguas de distancia, q[ue] toda la costa del Norte, q[ue] tiene casi ciento Esto represente a V[uestra] Ex[celenci]a mi rendim[ien]to callando muchas Cosas q[ue] tienen modificado mi punto, y el honor de mi Prou[inci]a V[uestra] Ex[celenci]a en todo mandara lo que fuere muy serbido g[uard]e Dios la Persona de V[uestra] Ex[celenci]a mu[ch]os años en toda feliz[ida]d oax[a]ca y febrero Veinte y quatro de mill settecientos y sinco = Ex[celentisi]mo s[eñ]or B[eso] L[a] M[ano] de V[uestra] Ex[celenci]a su m[ay]or y mas obligado serbidor y Capellan **[131r]** fray Joseph Lopez de Algaba

[En el margen: Decreto] Mex[i]co quatro de Marzo de mill settecientos y sinco Respecto estar en poder del Procura[d]or deste R[everen]do P[adr]e Prouencial los autos p[ar]a el traslado q[ue] se le concedio se pondra Esta carta con ellos q[uan]do los ponga en el curso de los demas passos que combinieren = Señalado con la rubrica de su Ex[celenci]a

[En el margen: Poder] En la muy noble y muy leal Ciudad de los Angeles a quatro dias del mes de henero de mil seicientos y nobenta y ocho años ante mi el [e]ss[criba]no y testigos parecio el R[everen]do Padre Predicador fray miguel de Balberde del orden de Predicadores Procurador general de la

Prou[inci]a de s[a]n Hypolito Martir de la Ciudad de Antequera Valle de Oax[a]ca a quien doi fee q[ue] conosco, en Vos, y en n[omb]re de d[ic]ha Prou[inci]a y en Virtud de poder q[ue] suyo tiene, q[ue] su thenor es como se sigue = Yn Dei nomine Amen, sepan quantos esta carta Vieren como los R[everen]dos Padres Prouincial de Prouincia, Padres, y de Consejo Difinidores de la Sagrada Religion y Prouincia de n[uest]ro P[adr]e Santo Domingo de Oax[a]ca Es a sauer el muy R[everen]do P[adre] M[aes]tro fray Domingo Lizardo Prouincial calificador del santo officio de la Ynquisicion, el Muy R[everen]do P[adre] M[aestro] fr[ay] Nicolas de Andrada Vicario de la Casa de s[an]ta Ana Sagachi, El M[uy] R[everen]do P[adre] M[aestro] fr[ay] Joseph lopez de Algaba Calificador del santo officio de la Ynquisicion y Vicario de la Casa y Convento de Sachila; El muy R[everen]do P[adre] fr[ay] Joseph Ramirez, Predicador general, y Vicario de la Casa y Conv[en]to de Nochistlan; y el muy R[everen]do P[adre] fr[ay] Bernardo Burgueto, Predicador gen[era]l y Vicario de la Cassa Conv[en]to de Simatlan, Estando juntos **[131v]** y congregados a son de Campana tañida como lo tenemos de Costumbre en la Selda Prouincial y auiendo precedido los tratados, y disposiciones particulares y generales, q[ue] disponen nuestros sagrados Estatutos y constituciones p[ar]a Conferir los negocios pertenecientes a Esta nuestra Prouincia de s[a]n Hypolito martir de esta Ciudad de Antequera, Valle de Oax[a]ca Decimos q[ue] por quanto su santo Difinitorio tiene dado diferentes poderes al R[everen]do P[adre] fr[ay] Miguel Balberde su Procura[d]or general en la Ciudad de los Ang[ele]s y aprobandolo como los aprobantes lo que en su Virtud ha obrado d[ic]ho R[everen]do P[adr]e por la press[en]te y por nos, y en n[omb]re desta Prou[inci]a y Religiosos de ella p[or] la press[en]te son y en adelante fueren, por quienes prestamos Vos y Cancion de Veto grato Otorgamos q[ue] damos n[uest]ro poder cumplido bastante y en d[e]r[ech]o necesario a d[ic]ho R[everen]do P[adr]e fr[ay] Miguel de Valverde a quien tenemos Elegido y nombrado p[or] Procura[d]or general de ella para que en su nombre y de todas sus casas y combentos, pida y tome quantas a todas las Personas q[ue] se las deban dar, hasiendoles Cargos reuiendoles sus descargos Justos y competentes nombrando p[ar]a ellas terceros, contadores partidores y apreciadores, Ynstando en que las otras partes p[or] la suya los nombren y en su reueldia, la just[ici]a de officio, y las apruebe o addicione y acepte o repudie qualesquier herensias, mandas, legados, donaciones Capellanias, u otras fundaciones, Renunciaciones, memorias, y anibersarios q[ue] en qualquier manera toquen **[132r]** y pertenescan a d[ic]ha Santa Prou[inci]a y qualesquiera de d[ic]hos sus Combentos, y aceptando d[ic]has herencias con beneficio de Ymbentario, y protextacion de no confundir los d[e]r[ech]os y acciones de d[ic]ha Prou[inci]a y sus com-

bentos Yrija, gobierne y administre, todos los bienes y rentas de d[ic]ha Prouincia y de cada uno de sus combentos en particular, arrendando los raises de por Vida o llanam[ien]to a las Personas, y por los tiempos y precios calidades y condiciones q[ue] se requieran, o los Venda de contado, o de fiado o a censoo los trueque y cambie, permute p[or] otros, ceda y traspase qualesquier censos principales, sus corridos y deudas sueltas, y todo por proprio de d[ic]ha Prou[inci]a y combentos a quien pertenecieren, declarando los censos y grabamenes a que los racies estubieren affectos, y p[or] libre de otra enagenacion, desistiendo a d[ic]ha Prouincia y Combentos a quien tocaren de los d[e]r[ech]os y acusacion reales y personales, directos, y executibos, de euicion, y posecion, propiedad, y señorío, y otros q[ue] a todo ello le competa, cediendolos en los compradores, censuistas, cesonarios, y permutantes, a quienes los entregue y de su posecion con especial clausula de constituto, inquilino, Precareo en forma, obligando a d[ic]ha Prou[inci]a y Conv[en]to sus bienes, y rentas, a la euicion, seguridad, y saneam[ien]to **[132v]** de d[ic]hos Arrendam[ien]tos guarda y cumplim[ien]to de sus condiciones y de las demas que en d[ic]hos Contratos Capitulares y reciuia y cobre todas las cantidades q[ue] de ello procedieren, y de las d[ic]has herencias, mandas, legados, y demas d[e]r[ech]os, y los alcances q[ue] por d[ic]has quantas hisiere, y todos los demas pessos de oro, plata, joyas, Esclauos, mercaderias, Ganados, semillas, y otros bienes Raises y muebles, que a d[ic]ha santa Prou[inci]a sus cassas, y combentos se le deben y debieren p[or] Escripturas, cédulas, conocim[ien]tos traspasos, sentencias, quantas de libro, y en otras formas y q[ue] en qualquier manera que toque y pertenesca p[or] qualesquier titulo, causa o razon q[ue] sea, y qualesquier principales de Censos q[ue] se rediman y quiten, y de la R[ea]l Caxa de su Mag[esta]d de la Ciudad de Mexico, y señores Jueses, offiz[iale]s R[eale]s de ella y de quien mas con d[e]r[ech]o pueda y deba, el Vino, Aseite, y Salarios que en ella estan destinados, y aplicados a los Ministros de doctrina q[ue] estan señalados en d[ic]ha Prou[inci]a p[ar]a la Administracion de los santos Sacram[en]tos y que adelante se diuidieren y causaren por esta razon. Y reciuir qualesquier fincas o Vienes Raises, de que d[ic]ha Prou[inci]a o sus combentos se haga dejacion p[or] los principales de los Censos q[ue] les pertenesiere, y los reditos q[ue] de ellos se debieren y las limosnas que a d[ic]hos Ministros p[or] sus asistencias e mas **[133r]** Partidos se les pongan por qualesquier encomenderos, y de todos los efectos nominados otorgue cartas de pago finiquitos, lastos, redempciones, chancelaciones, y otros recaudos en forma, concecion de d[e]r[ech]os, chancelacion de Ynstrum[en]tos y renunciacion de leyes del entrego, y su prueba y exepcion de pecunia, no siendo ante escribano que de

ello de fee, bolbiendo a Ymponer de nuebo los principales q[ue] de d[ic]hos censos se redimieren sobre fincas a su satisfacion y adita¹³ y credito de d[ic]ha santa Provincia siendo necesarios p[ar]a qualesquier abios y reparros de sus fincas, y otras nececidades, pida las cantidades de pesso q[ue] fueren combenientes, obligandola, y a sus bienes y rentas a haser sus pagas a los t[iem]pos partes y lugares, y plasos q[ue] pusiere, y asentare, y con los Yntereses licitos que capitulare en fauor de las Personas a quien pertenecieren, o los Ymponga, constituye, y Cargue, a censo principal, redimible en conform[ida]d de la R[ea]l Pragmatica de su mag[esta]d que aora se practica, de Veinte mill el millar, sobre las fincas, y bienes q[ue] le pareciere desistriendola de los d[e]r[ech]os q[ue] a ella le pertenecen, cediendolos en d[ic]hos Censuistas [sic], y con las demas clausulas, grabamenes y condiciones, renunciaciones, y circunstancias q[ue] fueren combenientes y necesarias, p[ar]a la firmessa y Validacion de semejantes contratos en cuya Razon **[133v]** y generalm[en]te En todos los Pleitos, caussas y negocios, ciuiles y Criminales q[ue] d[ic]ha Santa prou[inci]a sus casas y combentos tienen, y adelante tubieren, demandando, o defendiendo, paresca ante el Rey n[uest]ro s[eñ]or en sus reales concejos, Audiencias, y Chansilleries, y ante otros qualesquiera tribunales superiores, e Ynferiores, jueses y justicias Ecleciasticas y seculares, q[ue] con d[e]r[ech]o pueda y deba, ponga demandas, responda a las contrarias, que contexte, o niegue, haga pedim[ien]tos citaciones, protexas, apelaciones, supplicas, juramentos, renunciaciones, Declinatorias, Oposiciones, contradicciones, querellas, Acusaciones, con la protexta En tales cassos necesaria, embargos, desembargos entregas, Execuciones, mejoras, pasiones, solturas, apartamientos, consentim[ien]tos Ventas y remates de bienes de los quales y de los hereditarios, y q[ue] en qualquier manera pertenescan a d[ic]ha Santa Prou[inci]a y a cada uno de sus Combentos aprehenda porcion y la defienda, continua, y ampare. Presente testigos, Escriptos, Escripturas, probansas, testimonios, y otros recaudos, q[ue] saque de cuyo poder esten, y los abone, tache, y redarguy a lo de contrario precentado, como le pareciere, concienta Autos y sentencias, o apele y suplique de ellas, siga el grado por todas Ynstancias, pida y saque censuras y las haga ler, intimar y publicar, hasta la de anatema y testimonio **[134r]** de lo que en su Virtud resultare, q[ue] presente donde combenga, y qualesquier mandam[ien]tos Reales prouiciones, cartas de Justicia, y otros recaudos q[ue] gane p[ar]a todos effectos pidiendo su cumplim[ien]to y en los cassos q[ue] se requiera beneficio de restitucion in integrum, Use del remedio de la quarta falcidia treberlianica hasiendo todos los demas autos y diligencias que se requieren, y qualesquier transacciones, y

¹³ Me pregunto que se refiere a algo añadido, como posiblemente indica el Diccionario de Autoridades: Aditamento – Cosa que se añade á otra (REA, 2002, I, p. 84).

rebalidaciones q[ue] se le pidan de qualesquier Ynstrum[en]tos q[ue] se huuieren otorgado, quitas, sueltas, y esperas, en la cant[ida]d y por el tiempo, forma y orden que le pareciera con cecion de d[e]r[ech]os, y aceptacion de los q[ue] se le cedieren. Y comprometa qualesquier pleitos, dudas, y diferencias en manos, y parecer de jueces Arbitros Abitradores juris, amigables componedores, dandoles poder y termino p[ar]a su juicio, y sentencia, y la que dieren, consienta, o reclame a albedrio de buen Varon con la fianza de la ley de Madrid la qual, y las demas q[ue] sean en fauor de d[ic]ha s[an]ta Prou[inci]a y sus Combentos, renuncie, otorgando sobre los effectos de este poder escripturas, con las fuerças, Vinculos, firmesas, penas, juram[en]tos sumiciones, relebaciones de prueba y renunciaciones y jueces competentes, y las demas q[ue] combengan a su Validacion, que aprobamos, y ratificamos, y obligamos a d[ic]ha Santa Prou[inci]a sus conv[en]tos bienes, y rentas a su obserbancia, guarda y cumplim[ien]to que para todo, y lo dependiente le damos este d[ic]ho poder **[134v]** a d[ic]ho R[everen]do P[adr]e fray Miguel de Balberde, con libre y general administracion, y facultad de Sostituirlo una y mas beces, en todo, o parte, reuocar sustitutos, y nombrar otros, y cobrar de ellos, quedando siempre este poder principal en el susod[ic]ho, y a todos relebamos en forma, y asimismo se los damos con facultad de poder reuocar qualesquier poderes especiales, y generales, q[ue] d[ic]ha Prou[inci]a haya dado a qualesquier Personas de qualesquier Estado, o calidad, que sean haciendose les hagan notorias d[ic]has reuocaciones p[ar]a que les conste de su effecto y dejandolas en su onor y buena fama, y a la firmesa obligamos los bienes, y rentas de d[ic]ha santa Prouincia y de d[ic]hos sus <camtos> habidos, y q[ue] haber, damos poder a las justicias, y jueces del conocim[ien]to de n[uest]ras causas p[ar]a que a ello nos apremien como p[o]r sentencia pasada en cosa juzgada, renunciemos leyes de n[uest]ro fauor y la general del d[e]r[ech]o, y d[ic]hos muy R[everen]dos Padres Prouincial y difinidores a quien Yo el [e]ss[criba]no R[e]al Publico y de Cauildo, doi fee que conosco, asi lo otorgaron y firmaron en esta d[ic]ha Ciudad de Antequera Valle de oax[a]ca donde es f[ech]o en catorse dias del mes de mayo de mill seicientos nobenta y Sinco a[ñ]os siendo testigos Joseph Marques = fran[cis]co Alonso Cansa, y fran[cis]co de Vara, Vez[in]os desta Ciu[da]d fr[ay] Domingo de Lizardi Maestro y Prouincial = fray Nicolas de Andrade, Maestro y Difinidor = fray Joseph lopez, M[aes]tro Difinidor = fr[ay] Joseph Ramires Difinidor = fr[ay] Bern[ar]do Burguete Predica[d]or General **[135r]** y Difinidor = Ante mi fernando Ortiz de Sepulbeda, [e]ss[criba]no R[e]al Publico y de Cauildo

Sacado de su original, que queda en el registro de Escripturas publicas de mi cargo, ba cierto y Verdadero corregido, y concertado, y de pedim[ien]to del

R[everen]do Padre fr[ay] Miguel de Valverde doi el press[en]te que es f[ech]o en esta d[ic]ha Ciudad de Antequera, Valle de oax[a]ca en dies y seis dias del mes de mayo de mill seicientos, nobenta y sinco a[ñ]os, siendo testigos a su correccion Joseph Marq[ue]z fran[cis]co Gomes Carrion, y fran[cis]co de Vera, Vez[in]os desta d[ic]ha Ciu[da]d = hago mi signo en testimonio de Verdad = fernando Ortiz de Sepulbeda [e]ss[criba]no R[ea]l Pu[bli]co y de Cauildo

Y de d[ic]ho poder Usando. Dixo q[ue] por quanto tener dada, y sustituidos algunos poderes en D[on] fran[cis]co Zomosa Procurador del numero de la R[ea]l Aud[ienci]a para el seguim[en]to de los Pleitos tocantes a d[ic]ha Su Prouincia, y q[ue] el susod[ic]ho p[o]r hallarse con algunos embarazos hiso renuncia de ellos, en cuya conform[ida]d otorga q[ue] reuoca las d[ic]has sosti-tuciones que asi tiene f[ech]as de d[ic]hos Poderes en el susod[ic]ho dejando-le como le deja en su buen honor y fama, p[ar]a que no Vee dellos en manera alguna, y pide a qualquier [e]ss[criba]no le haga notoria Esta Reuocacion, y de lo contrario protesta la nullidad. Y aora sustituye d[ic]ho poder p[ar]a en quanto a pleitos y no en mas en D[on] fran[cis]co Ger[oni]mo fern[ande]z de Cordoua Procura[d]or del numero de d[ic]ha R[ea]l Aud[ienci]a p[ar]a q[ue] Use de el [135v] en d[ic]ha razon, y de su generalidad en quanto a d[ic]hos Pleitos, y lo relebo segun es relebado y lo firmo testigos Juan Patino, bartholome Nauarro, y Agustin de torres Vez[in]os desta Ciu[da]d = fr[ay] Miguel Balberde = Ante my Manuel Juan de Uriarte, [e]ss[criba]no R[ea]l y Pu[bli]co Corregido con su registro q[ue] queda en su Protocolo y en el offi-cio de Miguel Garcia fragoso [e]ss[criba]no R[ea]l y Pu[bli]co de q[ui]e[n] soi then[ien]te y di este traslado dia de su otorgam[ien]to en seis fox[a]s con esta, ella y la primera en papel del sello quarto El demas papel comun dia de su otorgam[ien]to de que doi fee = Y hago mi signo en testimonio de Verdad = Manuel Ju[an]o de Uriarte [e]ss[criba]no R[ea]l y Pu[bli]co

[En el margen: Memo[ria]l] Ex[celentisi]mo s[eñ]or = D[on] fran[cis]co fern[ande]z de Cordoua p[o]r la Prouincia de S[a]n Hypolito martir de Oax[a]ca del orden de Predicadores = Digo q[ue] V[uestra] Ex[celenci]a fue serbido de mandarme dar traslado de los autos q[ue] ha formado el Ill[us-trisi]mo Señor obispo de d[ic]ha Ciudad de Oax[a]ca sobre la diuicion de Curatos de Doctrina q[ue] intenta haser y respecto de que no Consta en los autos de las razones, y defensas q[ue] tocan a d[ic]ha Prou[inci]a y que es presiso se sirua V[uestra] Ex[celenci]a de dar termino Competente para q[ue] el R[everen]do P[adr]e Prouincial las participe y se puedan propo-ner a V[uestra] Ex[celenci]a mayorm[en]te quando el parecer del R[ea]l Acuerdo con quien se Conformo V[uestra] Ex[celenci]a Expresa q[ue] Yo

presente Poder bastante de d[ic]ha Prou[inci]a Especial p[ar]a este negocio, y no lo tengo sino solamente sustitucion para pleitos **[136r]** del poder general q[ue] tiene el P[adr]e fray miguel Balberde Procura[d]or general de d[ic]ha Prou[inci]a que no es p[ar]a este punto Especial de doctrinas, sino para cobranças, y otros Effectos, y sin d[ic]ho poder Especial, no puedo responder peremptoriamente [sic] como se expresa en d[ic]ho parecer. Por lo qual = A V[uestra] Ex[celenci]a pido y supp[li]co se cirua de concederme Un mes de termino p[ar]a dichos Effectos en q[ue] reciuire mer[ce]d como la espero de la grandesa de V[uestra] Ex[celenci]a Et[ceter]a = lic[encia]do D[on] Bartholome de Aranda Sidron = fran[cis]co Geronimo fernandez de Cordoua [En el margen: Decreto] Mex[i]co y febrero Veinte de mill settecientos y Sinco = Al Señor fizcal para q[ue] responda quanto antes por lo que importa tomar Resolucion en este expediente = Señalado con la rubrica del Ex[celentisi]mo Señor Virrey

[En el margen: Respuesta fizcal] Ex[celentisi]mo Señor = El fizcal de su Mag[esta]d a Visto este Escripo, y el poder que con el se presenta con el qual pretende este Procura[d]or Euadirse de responder al traslado que de los autos aqui mencionados le esta mandado dar en atencion a q[ue] tambien se le mando presentase el poder Especial, q[ue] para este negocio tubiesse, El qual dice no tenerlo, sino solo el general q[ue] Exhibe, p[or] lo qual y por decir no Estan Ynstruido en las defensas de la Prouincia su parte, ni producirlas los autos, pide Un mes de termino para **[136v]** Ynstruirse en ellas, y traer y precentar el d[ic]ho poder Especial, y dice q[ue] p[or] el mismo hecho de hauer ocurrido este Procura[d]or ante V[uestra] Ex[celenci]a pidiendo traslado de d[ic]hos autos como lo hiso, y consta en ellos, <es Visto> tener poder expecial, ultra del que pressenta, e Ynstruccion de las defensas de d[ic]ha Prou[inci]a pues q[uan]do menos es innegable q[ue] se le Escrebiria, q[ue] pidiere d[ic]ho traslado supuesto q[ue] lo pidio, y como el pedirlo fue p[ar]a deducir sus d[e]r[ech]os, ni es creible, que no se le comunicasen Estos, ni que se le dejase de enviar poder p[ar]a deducirlos. Y el ocultar aora lo Uno, y lo otro, mira solo a Yntroducir dilaciones q[ue] en la materia de que se trata Son tan perniciosas, q[ue] el fizcal en la respuesta q[ue] dio al memorial en que se pidio d[ic]ho traslado, entro Ynstando en la execucion de la diuicion de Beneficios q[ue] antecedentem[en]te tenia pedida p[or] Euitar la demora q[ue] del se pudiera seguir. Y si en d[ic]ha respuesta asintio a q[ue] executada d[ic]ha diuicion se oyese a la parte de esta Prou[inci]a no miro a consentir en que se hiziese contempsiosa con d[ic]ha parte la d[ic]ha diuicion, sino a q[ue] auriendose ocurrido con el remedio de ella a tanto daño como el que esta padeciendo la Villa alta, se Ynstruyesen los autos y se diese quenta Con

ellos a su Mag[esta]d p[ar]a que se sirbiese de aprobar la resoluc[i]on pedida por el fizcal, o demandar lo que tubiese p[or] mas combe[n]iente en orden a d[i]c[ha] diuici[i]on. En la qual salbo lo resuelto p[or] V[uestra] Ex[celenci]a no parece debe correr d[i]c[ho] traslado. lo primero, porque de las Ynformaciones prebias a d[i]c[ha] Ynformacion, se lo mando dar el s[eñ]or obispo a los Prelados de los Comben[tos], y Doctrinas de Cuya diuici[i]on se trata, y consta q[ue] auriendolas tenido muchos dias en su poder, no respondieron cosa alguna a los traslados, con que no parece lo haran oy al que se pide lo segundo porque Exsortado, y requerido p[or] el Señor ob[is]po El P[adr]e Prouincial en orden a la diuici[i]on de Estos Beneficios, y que en caso de no querer Concurrir a ellos, digese su Sentir por Escripto al pie del Exsorto, lo que respondio fue q[ue] lo que Unicam[en]te tenia que decir Era q[ue] en esta materia tenia tomada resoluc[i]on V[uestra] Ex[celenci]a con parecer del R[ea]l acuerdo, de que Estaba mandada dar quenta a su Mag[esta]d de quien debia Esperarse la Ultima Resoluc[i]on, a que estaria Con toda obediencia. Si esto es lo que han de responder los Padres al traslado, ya lo tienen respondido, y si es otra Cosa porq[ue] no se respondio al exorto? lo tercero porque como el fizcal tiene d[i]c[ho] en el parrafo Ultimo de su citada **[137v]** antecedente respuesta de Veinte de henero passado de este año p[ar]a la diuici[i]on, Union, o Suprecion de Beneficios Curados, en que basta solo el Prelado Deocesano, que la discurra combeniente, y el señor Vice Patrono que Concurra a Consentirla, importa poco q[ue] el Prelado regular se agrade, o no de la d[i]c[ha] diuici[i]on porq[ue] sin su asenso se podra haser. Con q[ue] segun esto, ni parte considera el fizcal al Padre Prouincial y por consiguiente halla no deberse lo dar el traslado, y assi o pide salua la Veneracion q[ue] debe a lo determinado p[or] V[uestra] Ex[celenci]a de que en caso necessario suplica, para q[ue] V[uestra] Ex[celenci]a se sirua de mandar haser como queda pedido, o lo que tubiere p[or] mas combeniente q[ue] sera como siempre lo mejor. Mexico y febrero Veinte de mill Settecientos y sinco años = D[oct]or Espinosa

[En el margen: Decreto] Mex[i]co Veinte y uno de febrero de mill settecientos y Sinco = En conform[ida]d de la resoluc[i]on que tome comparecer del R[ea]l Acuerdo, y que este Procurador salio pidiendo los autos, que en negocio tan graue no debio sin poder Especial le exhibira luego con aperceim[ien]to que de no se le sacaran cien pesos de multa como con effecto en este caso se procedira a su execucion, y dentro de Veinte dias que es de conceder p[or] termino peremptorio, responde al **[138r]** traslado mandado dar = Señalado con la rubrica del Ex[celentis]imo Señor Virrey Duque de Alburquerque

[En el margen: Notifica[ci]on] En la Ciudad de Mex[i]co a Veinte y quatro dias del mes de febrero de mill settecientos y sinco a[ñ]os Yo el [e]ss[criba]no hise notorio el decreto antecedente proveido por el Ex[celentisi]mo Señor Duque de Alburquerque, Virrey Gouverna[d]or y Capp[ita]n general de Esta nueva España, y Presidente de la R[ea]l Aud[ienci]a de ella, segun y como en el se contiene a D[on] fran[cis]co Ger[oni]mo fern[ande]z de Cordoua, Procurador de esta R[ea]l Aud[ienci]a en nombre desta parte, y entendido deste effecto Dijo que lo oye, y que cumpliendo con el soberano mandato de su Ex[celenci]a hase Exsibicion de d[ic]hos cien pesos y por lo que mira a la Exibicion del poder Especial no lo ha tenido Este que responde para d[ic]ha dependencia, y solo el que tiene ya puesto en el superior Gouierno de su Ex[celenci]a es general para todos los negocios de la Prou[inci]a que defiende, y en su Virtud pidio el traslado q[ue] su Ex[celenci]a le mando dar con parecer del R[ea]l Acuerdo, y sin embargo de lo referido tiene despachado correo de a caballo, a Yanguitlan para que se le remita Especial con Ynstruccion bastante para la conclusion desta dependencia, y q[ue] esta prompto a sacar los autos p[ar]a en el termino de los Veinte **[138v]** dias Cumplir con lo que su Ex[celenci]a le manda, a que pide con el respecto y Veneracion debida a la grandesa de su Ex[celenci]a en quanto a la multa, tenga press[en]te ser Una pobre Prou[inci]a p[ar]a que en su Vista mandar lo que la grandesa de su Ex[celenci]a fuere seruido, y esto dio p[or] su respuesta y lo firmo. fran[cis]co Ger[oni]mo fern[ande]z de Cordoua = Ante my Phelipe Moreno de Velasco, [e]ss[criba]no

[En el margen: Decreto] Mex[i]co y febrero Veinte y Sinco de mill, settecientos y sinco Aplico Estos cien p[eso]s p[ar]a la obra de esta R[ea]l (**Palacio**) Caja y se entregue a la Persona q[ue] corra con las pagas señalada p[or] el señor Oidor Juez Superintendente de ella D[on] Miguel Calderon de la Barca tomandose Rason de Su entero p[or] offiziales Reales desta Corte Señalado con la rubrica del Ex[celentisi]mo s[eñ]or Virrey

[En el margen: Carta de pago] En la Ciudad de Mex[i]co a Veinte y seis dias del mes de febrero de mill settecientos y sinco a[ñ]os ante mi el [e]ss[criba]no testigos Joseph de ledesma Procurador de los del numero de la Aud[ienci]a desta nueva España en nombre y con poder q[ue] tiene y le dio el s[eñ]or lic[encia]do D[on] Miguel Calderon de la Barca del Consejo de su Mag[esta]d su Oidor mas antiguo en la Aud[ienci]a R[ea]l desta nueva España, y Jues superintendente de la fabrica material desste R[ea]l Palacio, por ante Geronimo de Carrillo [e]ss[criba]no de su Mag[esta]d a q[ue] se remite la cuya conform[ida]d y en Virtud del decreto proueito p[or] Ex[ce-]

lentsi]mo señor Duque de Albur[139r]querque, Virrey, Gouvernador, y Capp[ita]n general desta nueva españa, y Presidente de la Aud[ienci]a R[ea]l deste Reino a los Veinte y sinco del corr[ien]te en q[ue] se sirue de aplicar cien pesos, que se sacaron por via de multa a D[on] fran[cis]co Geronimo fern[ande]z de Cordoua, Procurador asimismo de esta R[ea]l Aud[ienci]a y de la Prouincia de S[a]n Hypolito martir de la Ciudad de Antequera Valle de Oax[a]ca por las Razones que en el se expresan y para la obra de esta R[ea]l Caja, como mas largamente contiene en los memoriales antes de este otorga q[ue] recieue del contador D[on] fran[cis]co de Morales theniente de [e]ss[criba]no mayor de la Gouvernacion y Guerra de esta Nueva España del cargo de D[o]n Pedro Gorraes Baumont y Nauarra los referidos Cien p[eso]s q[ue] en Virtud del referido Decreto estan aplicados p[or] su Ex[celenci]a para la obra de esta R[ea]l Caja, de cuya cant[ida]d se reciuo y entrego Yo el press[en]te [e]ss[criba]no doi fee, y de Conocer al otorgante quien otorgo carta de pago en forma p[ar]a que conste y lo firmo siendo testigos fran[cis]co Estacio de Guzman = Manuel de Padilla, y luis Perez de Campos Vezinos de esta d[ic]ha Ciu[da]d Joseph de Ledesma = Ante my Phelipe Moreno de Velasco [e]ss[criba]no R[ea]l

[En el margen: Razon de ofiz[iale]s R[eale]s] Tomose Razon en esta R[ea]l Caja de la multa de los cien pesos q[ue] se expressan en esta Carta de pago mex[i]co y febrero Veinte y seis de mill settecientos y sinco a[ñ]os = Señalado con tres rubricas

[En el margen: Punto] R[ea]l Acuerdo de Mex[i]co y Marzo Veinte y tres de mill [139v] Settecientos y Sinco = Señores = Calderon = Escalante = Valensuela = Luna = tobar = Uribe = Relator Sesati

[En el margen: Voto consultibo del R[ea]l Aq[uer]do] Ex[celentisi]mo Señor = Hauiendose Visto en el R[ea]l Acuerdo los Autos sobre la diuicion y colacion de los curatos de la Prou[inci]a de San Yldephonso de la Villa alta propuesta p[or] el Ill[ustrisi]mo Señor Obispo de Antequera, lo alegado por parte de la Sagrada Religion del Señor Santo Domingo a cuyo cuidado estan aquellas Doctrinas, premeditada y Considerada la materia con la reflexion q[ue] pide su grauedad, y suponiendo q[ue] la d[ic]ha Sagrada Religion, y los ministros Euangelicos de ella destinados a la enseñansa E Ynstruccion de los Yndios han cumplido, y cumplen como en todos tiempos con el Ynstituto, y obligaciones de tales, como es notorio y Universalm[en]te la practica esta Sagrada, docta, y Santa Religion. Pero haviendose Experimentado que las Ydolatrias en aquella Prou[inci]a ban tomando cada dia mas cuerpo, nacidas de la Barbaridad de los Yndios, distancias, fragocidades y posituras de las doctrinas, y que el remedio a tanto daño le ha considerado, por el Unico y

eficas el de la diuicion y collacion de Curatos para q[ue] teniendo los Yndios sobre si Ministros propios de pie logren El fructo de la Doctrina sin la libertad q[ue] les ocasiona p[ar]a aquel delicto las distancias de las Caueseras y seguridad de que no los ha de Vicitar, sino en tales tiempos, cuyo **[140r]** buen effecto no se logro mediante el combenio ajustado por el año passado de Settecientos y tres entre el Señor obispo y Padre Prouincial de d[ic]ha Sagrada Religion, de poner en aquellos parajes Religiosos coadjutores y que Ynsta, y presissa la nececidad a elegir otro Camino, q[ue] precerue tanto mal, y estando conferido este en el todo al Juicio y Conciencia del s[eñ]or obispo, y proponiendolo a V[uestra] Ex[celenci]a como tal siendo V[uestra] Ex[celenci]a serbido podra prestar el asenso y consentim[ien]to como señor Vice Patron, p[ar]a la diuicion y collacion en la forma y planta Consultada por su Yll[ustrisi]ma y para la Congrua de los ministros Collados q[ue] nuebam[en]te se han de poner, q[ue] se diuidan y compartan los synodos con lo q[ue] tienen lo que oy exsisten, perciuiendo cada uno las obenciones q[ue] segun su distrito los tocaren, y p[o]r ocurrir al incombeniente pulsado p[o]r la Religion y Doctrineros de Escusar el que este solo el ministro collado, q[ue] nuebam[en]te se pusiere, y los que quedaren de los antiguos rogara, y encargara V[uestra] Ex[celenci]a al R[everen]do Padre Prouincial les ponga Compañero sacerdote, q[ue] le asista y ayude en execucion de lo prebenido p[o]r su Mag[esta]d pues en la asignacion de emolumentos propuesta p[o]r el s[eñ]or Ob[is]po q[ue] deberan percebir Unos y otros parece les queda congrua sufficiente p[ar]a mantener dos Ministros, y si esta no bastare q[ue] ocurra la Religion a reprecentarlo a V[uestra] Ex[celenci]a p[ar]a que la R[ea]l Hazienda **[140v]** concorra pues nunca puede ser el R[ea]l y Catholico animo de su mag[esta]d El escusar gasto alguno mayormente Este tan presiso p[ar]a que se logre la Enseñansa y Educacion de los Yndios, y Extirpar las Ydolatrias, y que esta prouidencia Sea por aora, y en el interin q[ue] dada quenta a su Mag[esta]d con testimonio de todos estos Autos determina lo que fuere mas de su R[ea]l agrado. Y sobre todo resolbera V[uestra] Ex[celenci]a la mas combeniente R[ea]l Acuerdo y Marzo Veinte y tres de mill settecientos y sinco a[ñ]os = Señalado con seis Rubricas

[En el margen: Decreto] Mex[i]co Veinte y quatro de Marzo de mill settecientos y sinco = Como parece en todo al R[ea]l Acuerdo y en su Conform[ida]d se expediran luego los Despachos necesarios = Señalado con la rubrica del Ex[celentisi]mo s[eñ]or Virrey Duque de Alburquerque

[En el margen: Razon] f[ech]os los Despachos en dicho día

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor = Señor Receui el orden de V[uestra] Ex[celenci]a en q[ue] se sirue de dar V[uestra] Ex[celenci]a como

Vice Patron el Consentim[ien]to p[ar]a Erigir las nuevas Parroquias q[ue] a V[uestra] Ex[celenci]a propuse Erigiendolas como las Eregi luego, entregando el Despacho al R[everen]do Padre Prouincial con quien no he omitido, ni omitire medio alguno para que todo se logre con gran paz n[uest]ro s[eñ]or ayude a perficionar obra q[ue] Es sin duda del seruicio de Dios, y del Rey, y del bien de las Almas de los **[141r]** de los [sic] Yndios y indispensable en el cumplimiento de mi obligacion. Dios guarde a V[uestra] Ex[celenci]a y le prospere como pido a su Mag[esta]d Antequera Abrill tres de Settecientos y tres Ex[celentisi]mo Señor Besa la mano de V[uestra] Ex[celenci]a su menor sierbo y Capellan = fr[ay] Angel obispo de Antequera = Ex[celentisi]mo s[eñ]or Señor Duque de Albuquerque
 [En el margen: Decreto] Mex[i]co Ocho de Abrill de mill, Settecientos y sinco = Pongase con los autos de la materia = Señalado con una Rubrica del Ex[celentisi]mo Señor Virrey

[En el margen: Carta] Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor = En su posicion de lo que ayer hasiendonos V[uestra] Ill[ustrisi]ma fauor, quedo pactado de darle parte de la determinacion de los Padres Maestros del concejo de esta Prou[inci]a auiendose selebrado el d[ic]ho concejo con la libertad q[ue] piden los Vocales en casso tan grave han obedecido El Despacho del Ex[celentisi]mo Señor Virrey y Real Acuerdo en la forma siguiente =
 En la Doctrina de Caxonos, Suchila, en la de la Villa, Yalala, En Choapa latani, En totontepeq[ue], Candayoc, en Juquila los hocoyos, con atitlan; en las demas partes no le parece admitir, porq[ue] son grauisimos los incombenientes q[ue] tenemos pulsados, y como nuestra obligacion es el Seruir a su Mag[esta]d como leales Vasallos, hallamos con esta determinacion sin incombeniente contra nuestras leyes, a que tanto atiende su Mag[esta]d El seruir ley a V[uestra] Ill[ustrisi]ma a que Yo debo atender como tan de mi obligacion g[uard]e Dios a V[uestra] Ill[ustrisi]ma mu[ch]os a[ñ]os deste combento **[141v]** y Celda de V[uestra] Ill[ustrisi]ma oy miercoles quinse de Abrill de mill settecientos y sinco = Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor Besa la mano de V[uestra] Ill[ustrisi]ma su m[ay]or y muy afecto seruidor y Capellan fray Joseph lopez de Alaba

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor = Señor Tengo abisado a V[uestra] Ex[celenci]a como entregue al R[everen]do Padre Prouincial de los Padres Dominicos de esta prouincia El Despacho q[ue] receui de V[uestra] Ex[celenci]a en que se siruio de prestar su consentim[ien]to p[ar]a la Erecion de los onse Curatos de la Prou[inci]a de la Villa alta; y auiendo Yo conferido con el R[everen]do P[adr]e Prouincial, y algunos Padres Maestros

de su Concejo, las dificultades que me proponian, y auiendo, a mi entender, satisf[ec]ho a ellas y propuestoles Varios medios p[ar]a asegurar sus consiencias, y la mia, no he podido lograr otra resolucion que la que remito a V[uestra] Ex[celenci]a en la Carta original que me enuio El P[adr]e Prouincial, sobre cuyo contenido debo asegurar a V[uestra] Ex[celenci]a q[ue] los seis curatos restantes que los Padres no admiten son los de menos Utilidad, asi p[or] el Clima, como p[or] el Valor, como se podra Ver en los Valores, q[ue] remiti: Pero la nececidad de Curas Collados en ellos, es innegable. Yo tengo erigidas ya las Yglecias en Parroquias, y p[ar]a las seis Parroquias q[ue] los Padres no admiten, tengo ministros seculares de grande aprobacion, y si fuera necesario, mis Prebendados, y Yo fueros a administrar con la seguridad de que asistiera Dios p[ar]a que se logran mis decesos, que son del bien de las Almas de [142r] Estos miserables Aguardo el orden de V[uestra] Ex[celenci]a para sauer si tengo de nombrar curas interinos seculares en los seis Curatos collados, q[ue] los Padres no admiten y despues pasar a poner Edictos en la forma ordinaria, o la determinacion q[ue] me mandare V[uestra] Ex[celenci]a que siendo de su orden, sin duda sera lo mas acertado quedo como debo a la obediencia de V[uestra] Ex[celenci]a a q[ui]e[n] guarde nuestro señor mu[ch]os a[ñ]os Antequera quince de Abrill de mill settecientos y sinco = Ex[celentisi]mo señor Besa la mano de V[uestra] Ex[celenci]a su menor sierbo y Capellan. fray Angel obispo de Antequera = Ex[celentisi]mo S[eñ]or Señor Duque de Alburquerque

[En el margen: Decreto] Mex[i]co dies y nueve de Abrill de mill settecientos y sinco = Al Señor fizcal con los autos p[ar]a que luego pida lo que sobre este punto tubiere por combeniente, y f[ech]o Al R[ea]l Acuerdo p[or] Voto consultibo Señalado con Una rubrica del Ex[celentisi]mo s[eñ]or Virrey

[En el margen: Respuesta fizcal] Ex[celentisi]mo Señor = Por el tenor de esta Carta, que el Ill[ustrisi]mo Señor obispo de Oax[a]ca acompaña, y remite a V[uestra] Ex[celenci]a con la antecedente parece que de los dies y siete beneficios en que se hallan diuididos los seis de la Villa alta quieren los Religiosos de Santo Domingo de aquella Prou[inci]a que los han serbido, retener los Seis antiguos, y sinco de los nuebam[en]te Criados, desprendiendose de los seis restantes. Y aunq[ue] d[ic]ho señor obispo se hase cargo de que lo que dejan son los menos fructuosos, y [142v] mas destemplados (Segun parece de los Valores de todos) Consulta si pasara a proveerlos en Clerigos fixando para ello Edictos, y poniendo interinos q[ue] los sirban y lo que sobre este punto se le ofrece al fizcal, es que no pudiendose haser nobedad en las Doc[tri]nas q[ue] tienen los Religiosos en orden a quitarselas y poner Clerigos,

porq[ue] por aora manda su Mag[esta]d q[ue] se mantengan d[ic]hos Religiosos en ellas conforme a la ley Veinte y ocho, titulo quinse, libro primero de la Recopilacion de Yndias,¹⁴ parece sera transgrecion deste R[ea]l Orden el proueer de Clerigos estos Beneficios, y admitirles a los Religiosos la renunciacion de ellos, y mas quando conforme a la ley treinta del mismo titulo no es en ellos, mere caritatiba, sino de Just[ici]a y obligacion la administracion de sacramentos a Españoles y a Yndios sin consistir solo en su Voluntad el haserlo, y quando p[o]r la ley tercera, titulo trece, del mismo libro,¹⁵ parece pueden ser compelidos los clerigos a Esta administracion, podran tambien serlo los Religiosos en quienes no se considera menos Vinculo respecto de ella, en cuya atencion si V[uestra] Ex[celenci]a fuere seruido, rogara, y encargara a el Padre Prouincial de d[ic]ha Religion retenga administrados por sus Religiosos los d[ic]hos seis Beneficios, como retienen los demas, proponiendo los necesarios p[ar]a la precentacion de Parrocos propios de ellos, supuesto q[ue] tienen bastante numero de ministros, sin haser nobedad en su Renuncia, y a d[ic]ho señor Ob[is]po [143r] para q[ue] en casso necesario los obligue a ello, Usando de los medios q[ue] de su gran Celo, y prudencia se deben Esperar, p[ar]a q[ue] se consiga el fin con toda paz, y Concordia, o lo que V[uestra] Ex[celenci]a con el parecer del R[ea]l Acuerdo, a quien tiene remitido este negocio tubiere p[o]r mas combeniente, y lo mejor como siempre. Mex[i]co y Abrill Veinte y dos de mill settecientos y sinco = D[oct]or Espinosa

[En el margen: Punto] R[ea]l Acuerdo de Mex[i]co y Abrill Veinte y tres de mill setecientos y sinco = Señores = Calderon = Valensuela = luna = tobar = Uribe = Relator Zerati

[En el margen: Voto consultibo] Ex[celentisi]mo Señor = Hauiendose Visto en el R[ea]l Acuerdo, la Carta Escripta a V[uestra] Ex[celenci]a p[o]r el Ill[ustrisi]mo Señor ob[is]po de Anteq[ue]ra de quinse del corriente, con la que invio a su Ill[ustrisi]ma El R[everen]do Padre Prouincial de Santo Domingo de aquella Prouincia, en que en Virtud del mandam[ien]to de Ruego, y encargo expedido p[o]r V[uestra] Ex[celenci]a en orden a que se pusiesen Ministros collados en la Jur[isdicci]on de la Villa alta. Parece que el Padre Prouincial asiente a la Collacion de los Curatos de Caxonos, Suchila, en la de la Villa, Yalala, en Choapa, latani, en Totontepec, candayoc, en Juquila, los

¹⁴ Véase apéndice 1.1 para la transcripción de esta ley al final de este capítulo [página 553].

¹⁵ *Que si los Obispos apremiaren a los Clerigos a aceptar Doctrinas, las Audiencias provean de forma, que los Indios sean doctrinados.* Queriendo Algunos Prelados apremiar á los Clerigos por censuras á que vayan á servir Doctrinas, si acudieren por via de agravio á nuestras Audiencias, les mandamos, que en los negocios de esta calidad, que á ellas fueren, provean de manera, que los Indios no carezcan de la doctrina. (*Recopilación de leyes*, Tomo 1, 1681, f. 55r).

hocoyos, con Atitlan, y repugna la de los demas en que se dio prouidencia, con el pretexto de no poder Componer esta planta con la obcerbacion regular, de su Sagrada Religion, y con lo prebenido p[o]r su Mag[esta]d sobre ella, sin q[ue] asta aora haya dado El Padre Prouincial respuesta a V[uestra] Ex[celenci]a y en fuersa de lo que propone a V[uestra] Ex[celenci]a el s[eñ]or ob[is]po se halla **[143v]** presiado a passar a poner ministros del Estado Ecceciastico Secular, p[ar]a que los Yndios tengan el pasto Espiritual de la enseñansa de la Doctrina y administracion de los santos sacram[en]tos y siendo este punto de la grauedad q[ue] se considera p[ar]a llegar a delibrar, es indispensable prebenirlo con despachar segundo mandam[ien]to p[ar]a q[ue] juntando el Padre Prouincial su Consejo, en el se le recegue y encargue por segunda bes, Execute integram[en]te el primero mandam[ien]to sin escusarse de la Administracion de aquellos parajes de que se eximen manteniendolos en su Sagrada Religion en Virtud de la obligacion de Justicia en q[ue] se constituyeron p[o]r su recepcion como lo expresa la ley R[ea]l pues mediante a q[ue] esta prouidencia es por aora, y en el interin q[ue] se consulta a su Mag[esta]d durara corto tiempo el grabamen, si lo huuiere, cuyo asenso sera muy del agrado de su mag[esta]d, y de V[uestra] Ex[celenci]a Pero que en caso de mantenerse en el primero dictamen, (en q[ue] no se puede persuadir V[uestra] Ex[celenci]a mediante su interposicion y encargo) expongan a V[uestra] Ex[celenci]a los inconbenientes q[ue] han hallado p[ar]a no conserbarse en la administracion de aquellos parajes, hasiendo renuncia de aquel territorio ante V[uestra] Ex[celenci]a adbertiendoles, q[ue] en fuersa de su negacion, y repugnancia le sera presiso a V[uestra] Ex[celenci]a dar prouidencia p[ar]a que los Yndios del tengan Ministros **[144r]** que los cuiden, asi lo mandara V[uestra] Ex[celenci]a si fuere serbido, o lo que tubiere p[o]r mas combeniente. Real Acuerdo de Mex[i]co y Abrill Veinte y tres de mill sett[ecient]os y sinco a[ñ]os = Señalado con sinco Rubricas
[En el margen: Decreto] Mex[i]co Veinte y Sinco de Abrill de mill settecientos y sinco = Como parece al Real Acuerdo = Señalado con una Rubrica del Ex[celentisi]mo s[eñ]or Virrey
[En el margen: Razon] Se hiso el Despacho q[ue] prebiene el parecer de el R[ea]l Acuerdo de la oxa antecedente, en Veinte y Sinco de Abrill de mill settecientos y sinco y se entrego en la Secretaria de su Exelencia

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor = Hauiendo receuido la de V[uestra] Ex[celenci]a con el Despacho adjunto en que fue Seruido mandarme, pusiese en la Jurisdiccion de Villa alta otros onse Curatos, fuera de los seis q[ue] administra esta Prou[inci]a luego q[ue] pasaron las ocupaciones de Semana Santa arreglandome a mis leyes, Junte a Consejo a los Padres

Maestros a quienes hise notorio el Despacho de V[uestra] Ex[celenci]a q[ue] beneraron como es mi obligacion, y porq[ue] p[ar]a su total cumplim[ien]to (Auiendo de ser este segun la mente de su mag[esta]d de n[uest]ras leyes, y lo expresado p[o]r V[uestra] Ex[celenci]a y Real Acuerdo) poniendo Dos en cada Curato, Cura, y coadjutor, resolbieron el que obedeciendo a V[uestra] Ex[celenci]a en el modo posible, sirba p[o]r aora esta Prou[inci]a sinco de los once, p[ar]a poder tener en cada Curato dos ministros, p[o]r no tener por aora otro modo posible, pues las muertes repetidas de los Religiosos nos nececitan a esta Resolucion, que luego notisie al s[eñ]or obispo de esta Ciudad y aunq[ue] [144v] de mi abiso se dio parte a V[uestra] Ex[celenci]a no obstante en Vicita particular q[ue] hise a Su Yll[ustrisi]ma me Esperanze de que todo se ha de componer, con Paz gusto de su Yll[ustrisi]ma serui-cio de ambas Magestades, y quedando V[uestra] Ex[celenci]a obedecido, a quien dare cuenta de qualquiera Resolucion, q[ue] en esta materia se to-mare g[uard]e Dios a V[uestra] Ex[celenci]a mu[ch]os a[ñ]os q[ue] deceo Oax[a]ca y Abrill dies y seis de mill settecientos y sinco = Ex[celentisi]mo Señor = Besa la mano de V[uestra] Ex[celenci]a su m[ay]or y mas obligado Seru[id]or y Capellan = fray Joseph lopez de Algaba

[En el margen: Decreto] Mex[i]co treinta de Abrill de mill settecientos y sinco Pongase con los autos de la materia = Señalado con una rubrica del Ex[celentisi]mo Señor Virrey

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor = Señor El Padre Prouin-cial de los Padres Dominicos de esta Ciudad me abisa p[o]r papel suyo a Veinte y quatro de este, q[ue] con Vista del segundo Despacho de V[uestra] Ex[celenci]a y con consulta de los Padres de su Consejo admite todos los Curatos nuebam[en]te erigidos en la Prou[inci]a de Villa alta de que me dice da cuenta a V[uestra] Ex[celenci]a a quien remitira quanto antes las nomi-nas para q[ue] V[uestra] Ex[celenci]a haga las precentaciones Yo doi a Dios muchas gracias p[o]r lo que en esto se adelanta su Santo Seruicio fomentado de V[uestra] Ex[celenci]a con indecible zelo del qual Estoi muy cierto q[ue] debo quedar Edificado y confundido Asegurando a V[uestra] Ex[celenci]a q[ue] por mi, y por medio de quantas Personas trato, le encomiendo a V[ues-tra] Ex[celenci]a mucho a nuestro señor, q[ui]e[n] guarde y prospere a V[ues-tra] Ex[celenci]a et[ceter]a Antequera Veinte y sinco de Mayo [145r] de mill settecientos y sinco = Ex[celentisi]mo señor Besa la mano de V[uestra] Ex[celenci]a su menor sierbo y Capellan = fray Angel obispo de Antequera [En el margen: Decreto] Mex[i]co primero de Junio de mill settecientos y sinco = Pongase con los autos de la materia = Señalado con una Rubrica del Ex[celentisi]mo Señor Virrey

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor = Señor El segundo Despacho de V[uestra] Ex[celenci]a de Veinte y siete de Abrill, sobre que los Padres Dominicos de esta Prou[inci]a cumpliesen el Despacho primero poniendo curas collados en las Parroquias nuebam[en]te Erigidas le entregue al Padre Prouincial de quien tengo recibo = Para responder al primer Despacho me pidieron los Padres doce o trese dias de termino, siendo sobre una dependencia q[ue] los Padres tenian tan sabida, y q[ue] en tantos meses debo suponer tendrian sus respuestas muy pensadas y siendo este Despacho segundo con las Circunstancias mismas, y el que se deuia suponer con todo eso me pidieron p[ar]a responder a el la misma demora, y aunq[ue] Yo conosco q[ue] toda esta tardansa no tiene otro fin q[ue] el juzgar los Padres que el Beneficio del t[ie]m[p]o, ha de ofrecer algun medio q[ue] faboresca su intento, pero fio tanto de Dios, y de V[uestra] Ex[celenci]a y su Diuina M[erced] y V[uestra] Ex[celenci]a me han dado tantos fundam[en]tos p[ar]a esta Confiansa, q[ue] por la parte q[ue] a mi toca, no ha resistido esta dilacion de respuestas con Vista de la q[ue] aora dieren tomara V[uestra] Ex[celenci]a la resolucion [145v] mas combeniente al Seruicio de Dios, a la Conciencia de su Altesa, y Yo al bien de estas Almas, que es lo que Yo deceo en esta dependencia. Nuestro señor guarde y prospere a V[uestra] Ex[celenci]a mu[ch]os a[ñ]os que deceo Et[cetera] = Anteq[ue]ra Dies de Mayo de mill settecientos y sinco = Ex[celentisi]mo señor Besa la mano de V[uestra] Ex[celenci]a su menor Siervo y Capellan = fr[ay] Angel obispo de Antequera = Ex[celentisi]mo Señor s[en]or Duque de Alburquerq[ue]

[En el margen: Decreto] Mex[i]co tres de Junio de mill settecientos y sinco = Pongase con los autos de la materia = Señalado con Una Rubrica del Ex[celentisi]mo Señor Virrey

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor = Con la Veneracion q[ue] pide mi obligacion Rezeui el Segundo Despacho de V[uestra] Ex[celenci]a de Veinte y cinco de Abrill y Executando el Orden q[ue] en el es seruido V[uestra] Ex[celenci]a de darme de Exponerlo en el concejo de los Padres Maestros de esta Prouincia, lo hise asi en el Capitulo intermedio Celebrado el dia dose del corr[ien]te y aunq[ue] el primer Dictamen de la Prouincia, como signifique a V[uestra] Ex[celenci]a fue el serbir solos Cinco Curatos de los nuebam[en]te Erigidos auiendose Visto este Segundo con la Madurez, q[ue] pedia materia tan graue y reconocido q[ue] en el nos manda V[uestra] Ex[celenci]a la admicion de todos once interponiendo p[ar]a d[ic]ho effecto su Ex[celentisi]ma Persona, no pudiendo faltar a tan superior Mandato, fueron todos unanimes de parecer el sacrificar nuestra obediencia en [146r]

serbirlos todos sin reparar en inconvenientes, postponiendo estos a n[uest]ro asenso p[or] servir a Su mag[esta]d, y a V[uestra] Ex[celenci]a en cuya atencion di luego parte al s[eñ]or ob[is]po de esta Ciu[da]d para q[ue] pusiese los interinos mientras q[ue] examinados algunos Religiosos p[or] el ordinario para el Exerçicio de curas, hago la tabla para q[ue] los que a V[uestra] Ex[celenci]a precentare elija el que fuere seruido q[ue] en ello receuire como lo espero en todo, fauor de la grandesa de V[uestra] Ex[celenci]a cuya Vida g[uard]e Dios mu[ch]os a[ñ]os como deceo y he menester Oax[a]ca y mayo Veinte de mill sett[ecient]os y sinco = Ex[celentisi]mo Señor = Besa la mano de V[uestra] Ex[celenci]a su m[en]or y muy obligado Seru[id]or y Capellan = fray Joseph Lopez de Algaba

[En el margen: Decreto] Mex[i]co nuebe de Junio de mill sett[ecient]os y sinco = Pongase con los Autos de la materia, y respondasele con gracias p[or] lo que importa al seruicio del Rey, esta disposicion = Señalado con una rubrica del Ex[celentisi]mo Señor Virrey

[En el margen: Razon testim[oni]o] Respondido por secretaria el mismo dia Yo D[on] Joseph Diaz cura Rector del sagrario de la Santa Yglecia Cathedral desta Ciudad de Anteq[ue]ra y Secretario de Camara y Gov[er]no del Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor Maestro D[on] fray Angel Maldonado obispo deste ob[is]p[a]do del Consejo de Su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eñ]or certifico, doi fee **[146v]** y testimonio de verdad en quanto debo y puedo segun d[e]r[ech]o, q[ue] los Religiosos del Sagrado orden de Predicadores de esta Prov[inci]a de san Hypolito martir de Oax[ac]a Cuyos nombres se expresaran estan Examinados y aprobados en influencia moral y en lenguas de Yndios, p[ar]a el ordinario de este ob[is]p[a]do, y son los siguientes

En sufficiencia y lengua Mixe

El R[everen]do Padre fray Jacinto de Ribera

El R[everen]do Padre fray Joseph Alvarez

El R[everen]do Padre fray Augustin de Quintana

El R[everen]do Padre fray Joachin de Tilderia

El R[everen]do Padre fray Joseph de Cuengas

El R[everen]do Padre fray Manuel de Noriega

En suficiencia y lengua Zapoteca Serrana

El R[everen]do Padre fray Juan Nassarro

El R[everen]do Padre fray Juan de la Peña

El R[everen]do Padre fray Luis Rincon

El R[everen]do Padre fray Nicolas Martinez

El R[everen]do Padre fray Nicolas de Balsalobre

El R[everen]do Padre fray Sebastian de Arizmendi

El R[everen]do Padre fray Jose Ximenez
El R[everen]do Padre fray Miguel Ferrer
El R[everen]do Padre fray Manuel Rendon
El R[everen]do Padre fray Miguel de Roxas
[147r] El R[everen]do P[adr]e fr[ay] Lorenzo de Sierra
El R[everen]do P[adr]e fr[ay] Joseph de Castilla
El R[everen]do P[adr]e fr[ay] Fran[cis]co de Orozco
El R[everen]do P[adr]e fr[ay] Joseph de Cardona
El R[everen]do P[adr]e fr[ay] Juan de Cabrera
El R[everen]do P[adr]e fr[ay] Juan de Alcantara
El R[everen]do P[adr]e fr[ay] Juan Pardo
El R[everen]do P[adr]e fr[ay] Alonso de Bargas Machuca
El R[everen]do P[adr]e fr[ay] Gaspar de los Reyes
El R[everen]do P[adr]e Presen[di]do fr[ay] Joseph de Escobar
Y asimismo consta p[ar]a un testimonio dado por el B[achille]r D[on] fran[cis]co de Ledesma secretario que fue del Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo señor s[eño]r D[on] Nicolas del Puerto obispo que fue deste ob[is]p[a]do, su f[ec]ha en esta ciudad en dies y siete de Mayo del año passado de mill seiscientos y settenta y nueve q[ue] el R[everen]do P[adr]e fray Juan de Mozqueda fue examinado en synodo en suficiencia, y en la d[ic]ha lengua zapoteca serrana p[ar]a d[ic]ho ministerio de cura
En suficiencia y lengua Mixteca
El R[everen]do P[adr]e fr[ay] Joseph Rosales
El R[everen]do P[adr]e fr[ay] Joseph Morales
El R[everen]do P[adr]e fr[ay] Joseph de Telechea
[147v] El R[everen]do P[adr]e fr[ay] Pedro de Cuengas
El R[everen]do P[adr]e fr[ay] Nicolas Albarez
El R[everen]do P[adr]e fr[ay] Antt[oni]o Gonsales
El R[everen]do P[adr]e fr[ay] Juan Ortiz
El R[everen]do P[adr]e fr[ay] Juan Marquez
El R[everen]do P[adr]e fr[ay] Juan Tafur
El R[everen]do P[adr]e fr[ay] Juan de Zavaleta
El R[everen]do P[adr]e fr[ay] Antt[oni]o de Zoza
El R[everen]do P[adr]e fr[ay] Juan de Aro
En suficiencia moral y lengua Zapoteca del Valle
El R[everen]do P[adr]e fray Diego Franco
El R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Diego de Bergara
El R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Diego de Gusbara
El R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Phelipe Muñoz
El R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Manuel de Cascari

El R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Fran[cis]co Mendez
 El R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Joseph de Robles
 El R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Nicolas de Rueda
 El R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Fran[cis]co de Olavarrieta
 El R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Fran[cis]co de la Fuente
 El R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Antt[oni]o de Medina
 El R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Fran[cis]co de Noblecia
 El R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Fran[cis]co de Garza
 El R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Antt[oni]o Marquez
[148r] El R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Gaspar Rodriguez
 El R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Sebastian de Arizmendi
 El R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Juan de Avalos
 El R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Balthasar Carrino
 El R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Nicolas de Carmona
 El R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Nicolas Asencio
 El R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Mathias de Arias
 [En el margen: Curatos vacos]
 Y asimismo los curatos bacos son los siguientes
 El curato de teguantepeque, baco p[or] muerte del R[everen]do P[adre]
 Fr[ay] Nicolas Nuñes
 El de Xaltepeque p[or] renuncia del R[everen]do P[adre] Fr[ay] Joseph de
 telechia
 El de Tilantongo p[or] renuncia del R[everen]do P[adr]e fray Joseph de
 Aragon
 El de Almoloya p[or] renuncia del R[everen]do P[adre] Fr[ay] Antt[oni]o
 Burguete
 El de Justlaguaca p[or] renuncia del R[everen]do P[adr]e fray Joseph de
 Morales
 El de Tlacoachaguaya p[or] renuncia del R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Gaspar
 de los Reyes
 El de Tlahitaca p[or] renuncia del R[everen]do P[adr]e fray Nicolas de
 Carmona
 El de Teticpaque p[or] renuncia del R[everen]do P[adr]e fray Pedro de la
 Gava
[148v] El de Quisechapa p[or] renuncia del R[everen]do P[adr]e fray Nico-
 las de Cabrera
 El de s[a]n Pedro de Etla p[or] renuncia del R[everen]do P[adr]e fray Fran[-
 cis]co de la fuente
 El de Cimatlan p[or] renuncia del R[everen]do P[adr]e Precentado fray Jo-
 seph de Escobar

Todo lo qual consta a autos originales y de los libros de synode q[ue] paran ene s[an]ta secretaria de mi cargo a ue me remito y a pedim[ien]to de la parte de d[ic]ha Prov[inci]a de san Hypolito martir del orden de Predicadores y de mandato de su Señoria Ill[ustrisi]ma el obispo mi s[eño]r di el press[en]te que es f[ec]ho en esta Ciudad de Antequera valle de oax[a]ca en treinta dias del mes de junio de mill settecientos y sinco a[ño]s = en testimonio de verdad lo firme y rubrique = Joseph Diaz Secretario

[En el margen: Tabla] Ex[celentisi]mo Señor = Haviendo esta Prov[inci]a de s[a]n Hypolito martir orden de Predicadores en obecim[ien]to del Despacho de V[uestra] Ex[celenci]a su f[ec]ha de veinte y sinco de Abrill deste press[en]te año admitido a servir los onse nuevos curatos exigidos p[or] el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor obispo desta Ciudad en la jur[isdic]ion de la Villa alta, propongo a V[uestra] Ex[celenci]a los religiosos q[ue] al press[en]te tiene esta Prov[inci]a examinados y aprobados p[or] el ordinario deste obispado en obedecim[ien]to de las leyes de su mag[estad] q[ue] Dios guarde [149r] libro primero, titulo sexto, ley veinte y quatro¹⁶ y por lo q[ue] toca a los curatos nuevos de d[ic]ha jur[isdic]ion de villa alta propongo solo a V[uestra] Ex[celenci]a dos en cada uno, p[or] no haber tres como asimismo lo dispone la ley veinte y sinco de d[ic]ho libro y titulo y son en la forma siguiente

¹⁶ *Que en la provision de los Beneficios curados se guarde la forma de esta ley.* Ordenamos Y mandamos, que en vacando en nuestras Indias Occidentales E islas de ellas qualesquier Beneficios curados, assi en los Pueblos de Españoles, como de los de Indios, que se llaman Doctrinas, los Arçobispos y Obispos en cuyo distrito vacaren, pongan edictos publicos para cada vno, con termino competente, para que se vengan á oponer, expressando en ellos, que esta diligencia se haze por orden y comissio[n] nuestra, y admitidos los opositores, y aviendo precedido el examen conforme á derecho, el qual examen se ha de hazer en concurso de los mismo opositores, como se haze en estos Reynos en las Iglesias donde los Beneficios se proveen por oposicion, nombrando Examinadores cada año, conforme á lo que manda el S[anto] Concilio de Trento. De los assi examinados y opuestos en esta forma, escojan los Arçobispos y Obispos tres, los mas dignos y suficientes, para cada vno de los dichos Beneficios, prefiriendo siempre los hijos de padre y madre Españoles, nacidos en aquellas Provincias, siendo igualmente dignos, á los demás opositores, nacidos en estos Reynos, y estos los propongan al Virrey, Presidente de la Audiencia ó Governadore de su distrito, por su orden, expressando la edad, Ordenes de Epistola, Evangelio ó Missa, y grados de Bachiller, Licenciado ó Docto en Teologia ó Canones, y su naturaleza, y los Beneficios que huviere servido, y las demás calidades y requisitos, que concurrieren en cada vno, para que de ellos el Virrey, Presidente ó Governador escoja vno, el que le pareciere mas á proposito, y le presente en nuestro nombre, y con esta presentacion le dé la colacion el Arçobispo ó Obispo á quien tocara, sin que los Prelados puedan proponer, ni propongan otro alguno, si no fuere de los opuestos y examinados, y de estos los mas dignos, advirtiendo, que los que se propusieren para las Doctrinas de Indios, sepan su lengua, para que en ella los puedan doctrinar y predicar, y tengan los demás requisitos necesarios. Todo lo qual es nuestra voluntad, que se entienda y cumpla con los Beneficios curados y Doctrinas, que se proveyeren en Clerigos, y en las Doctrinas, que están, ó estuvieren á cargo de Religiosos, se ha de guardar lo que está proveido por las leyes, que de ello tratan. (*Recopilación de leyes*, Tomo 1, 1681, f. 25r).

P[ar]a la nueva doctrina de Malacatepeque, y p[o]r sus dependientes los Pueblos de Tuctla, Mazatlan, Acatlan y Chimaltepeque propongo en primero lugar

Al P[adr]e fray Jacinto de Rivera

En segundo al P[adre] fray Nicolas Sanchez

P[ar]a la nueva Doctrina de Ayutla y p[o]r su dependientes los pueblos de Tlaguitoltepeque, Tamazulapa, Tepuztepeq[ue], Tepantlali, Aquitlan propongo en primer lugar

Al Padre fray Joseph Albanez

En segundo Al P[adr]e Fr[ay] Augustin de Quintana

Para la nueva Doctrina de Cozocon y posmetacan, y por sus dependientes los pueblos de Metlattepeque, Sacatepeq[ue], Ayacatepeq[ue], Cadatoco, Chizmo, Ozelotepeq[ue] y Alotepeque, propongo en primer lugar

Al Padre Fr[ay] joachin de Tiladeria

En segundo al P[adr]e Fr[ay] Joseph de Cuengas

Para la Doctrina de Villa alta, y por sus dependientes los pueblos de Analco, lachirio, Roayaga, Yazona, temascalapa, Jalagui, tagui el Biejo y tagui el nuevo, propongo en primer lugar

[149v] Al P[adr]e Fr[ay] Juan Navarro

En segundo al P[adr]e fray Juan de la Peña

P[ar]a ala nueva Doctrina de Yalala y por su dependiente el trapiche de Yuguiba propongo en primer lugar

Al P[adr]e Fr[ay] Luis Rincon

En segundo al P[adr]e Fr[ay] Nicolas Martines

Para la nueva Doctrina de Betaza, y p[o]r sus dependientes los pueblos de Yaa, Yatee y Lachita, propongo en primer lugar

Al P[adr]e fray Nicolas de Barsalobre

En segundo al P[adre] Fr[ay] Sevastian de Arizmendi

Para la nueva doctrina de tabaa, y p[o]r sus dependientes los pueblos de Yojobi, Solaga y yoeche, propongo en primer lugar

Al P[adre] Fr[ay] Joseph Ximenez

En segundo al P[adr]e fray Miguel ferrer

Para la nueva Doctrina de Lachicila y p[o]r sus dependientes los pueblos de Xagalaci, Yobego, Yaxona, Reagui, Camotlan y Guechelala, propongo en primer lugar

Al P[adr]e fray Manuel Rendon

En segundo al P[adr]e Fr[ay] Miguel de Roxas

Para la nueva Doctrina de Chuapa, y p[o]r su dependiente el pueblo de S[a]n Juan Lealo propongo **[150r]** en primer lugar

Al P[adr]e Fr[ay] Lorenzo de Sierra

En segundo al P[adr]e Fr[ay] Joseph de Castilla

Para la nueva Doctrina de Santo Domingo Latani y por sus dependientes los pueblos de s[a]n Juo[n] Roabela y s[a]n Juan Yalagui propongo en primer lugar

Al P[adr]e Fr[ay] fran[cis]co de Orozco

En segundo al P[adr]e Fr[ay] Joseph Cardona

Para la nueva Doctrina de Comaltepeq[ue], y por sus dependientes el pueblo de lachicoba y la rancheria llamada Chinatequillos, propongo en primer lugar

Al P[adr]e Fr[ay] Lazaro Cañedo

En segundo el P[adr]e Fr[ay] Joan de Cabrera

Para la nueva Doctrina de s[an]ta Maria Yaguibe y Santiago Yabeo, y p[o]r sus dependientes os pueblos de yaguiloxi yabei y s[a]n Juan Jaltepeque, propongo en primer lugar

Al Padre fray Juan de Alcanthara

En segundo al P[adr]e fray Juan de Mozquera

Para la doctrina de s[a]n fran[cis]co Caxonos, y p[o]r sus dependientes los pueblos de s[a]n Pedro, s[a]n Miguel, Santo Domingo, s[a]n Pablo y s[a]n matheo propongo en primer lugar

Al P[adr]e fray Juan Pardo

En segundo al P[adr]e Fr[ay] Alonso de Vargas Machuca

Para la nueva doctrina de Suchila y p[o]r sus depen[150v]dientes los pueblos de Suchina, Yadsachi, Suchitepeque, tabegua, Sogocho, yagalina, Vetalapa, Yalosi y Yaguio propongo en primer lugar

Al P[adr]e Fr[ay] Gaspar de los Reyes

En segundo al P[adr]e Fr[ay] Joseph de Escobar

Y asi mismo en conformidad de los ordenes de su Mag[estad] que disponen se precenten al Vice patron p[ar]a los curatos que se hallaren vacos, p[o]r causas dadas y aprobadas p[o]r el cura mayor, obispo Diocesano y el prelado que los precenta en su cumplim[ien]to presento a V[uestra] Ex[celenci]a los siguientes con las causas vistas examinadas y aprobadas segun las Reales ordenasiones, y como consta de los ynstrum[en]tos q[ue] con esta precento propongo a V[uestra] Ex[celenci]a p[ar]a cada doctrina de las siguientes tres sujetos examinados, a aprobados para el exerciciode cura, p[ar]a que V[uestra] Ex[celenci]a señale el que fuere servido

Para la Doctrina de Tilatongo, por renuncia que hizo el P[adr]e Fr[ay] Joseph de Aragon, cura collado de d[ic]ha doctrina propongo en primer lugar

Al P[adr]e Fr[ay] Joseph Rosales

En segundo lugar al P[adr]e Fr[ay] Joseph Morales

En tercero al P[adr]e Fr[ay] Joseph de Telechea

Para la doctrina de Almoloyas p[o]r renuncia del P[adr]e Fr[ay] Ant[oni]o
 Burguete cura collado de d[ic]ha doctrina propongo en primer lugar
[151r] Al P[adr]e Fr[ay] Pedro de Cuengas
 En segundo al P[adr]e fray Nicolas Albares
 En tercero al P[adr]e fray Ant[oni]o Gonsales
 Para la doctrina de Justlaguaca por renuncia del Padre fray Joseph Morales
 cura collado de d[ic]ha doctrina propongo
 En primer lugar = Al P[adr]e fray Juan Ortiz
 En segundo al P[adr]e fray Juan Marquez
 En tercero al P[adr]e fray Juan Tafur
 Para la Doctrina de Xaltepeque, p[o]r renuncia del P[adr]e Fr[ay] Joseph
 de Telechea cura collado de d[ic]ha doctrina presento en primer lugar = Al
 P[adre] Fr[ay] Juo[n] de Savaleta
 En segundo al P[adr]e Fr[ay] Ant[oni]o de Zoza
 En tercero al P[adr]e Fr[ay] Juan de Aro
 Para la doctrina de Tlacoachaguaya p[o]r renuncia del P[adr]e Predicador
 general fray Gaspar de los Reyes, Cura colado de d[ic]ha doctrina propongo
 en primer lugar al P[adr]e fray Diego franco
 En segundo al P[adr]e fray Diego de Vergara
 En tercero al P[adr]e fray Diego de Guebara
 Para la doctrina de Talistaca p[o]r renuncia del P[adr]e fray Nicolas de Car-
 mona, cura collado de d[ic]ha doctrina propongo en primer lugar = Al P[a-
 dr]e Fr[ay] Phelipe Muñoz
 En segundo al P[adr]e Fr[ay] Manuel de Cascari
 En tercero al P[adr]e fray fran[cis]co Menendez
 Para la doctrina de Tetipaque p[o]r renuncia del **[151v]** P[adr]e fray Pedro
 de Gar[c]ia, cura collado de d[ic]ha doctrina propongo en primer lugar = Al
 P[adr]e Fr[ay] Joseph de Robles
 En segundo al P[adre] fray Nicolas de Rueda
 En tercero al P[adr]e Fr[ay] fran[cis]co de Ollavarrietta
 Para la doctrina de Quiechapa p[o]r renuncia del P[adr]e fray Nicolas de
 Cabrera, cura collado de d[ic]ha doctrina propongo en primer lugar = Al
 P[adr]e Fr[ay] fran[cis]co de la fuente
 En segundo al P[adr]e fray Ant[oni]o de Medina
 En tercero al P[adr]e fray fran[cis]co de Noblezea
 Para la doctrina de Teguntepeq[ue], p[o]r muerte del P[adre] Fr[ay] Xp-
 toval Nuñez cura colado de d[ic]ha doctrina precento en primer lugar = Al
 P[adr]e Fr[ay] fran[cis]co de Gazca
 En segundo al P[adr]e Fr[ay] Ant[oni]o Marquez
 En tercero al P[adre] Fr[ay] Gaspar Rodrigues

Para la doctrina de Zimatlan p[o]r renuncia del Padre precentado Fr[ay] Joseph de Escobar propongo en primer lugar = Al P[adr]e Fr[ay] Sebastian de Arismendi

En segundo al P[adr]e Fr[ay] Juan de Abalos

En tercero al P[adre] Fr[ay] Balthazar Carriño

Para la doctrina de Etlá p[o]r renuncia del P[adr]e Fr[ay] fran[cis]co de la fuente cura colado de d[ic]ha doctrina propongo en primer lugar al P[adre] Fr[ay] Nicolas de Carmona

En segundo al p[o]r fray Nicolas Asencio

En tercero al P[adr]e Fr[ay] mathias Arias

Y certifico en debida forma a V[uestra] Ex[celenci]a que todos los [152r] religiosos q[ue] ban propuesto para las doctrinas referidas estan examinados, y aprobados p[o]r el ordinario de este obispado asi en suficiencia como en los ydiomas de cada doctrina, en fee de lo qual lo firmo de mi nombre y mande sellar con el sello mayor de mi officio y refrendar del infrascripto notario App.co y secretario de provincia f[ec]ha en este com[ven]to de n[uest]ro P[adr]e Santo Domingo de Oax[a]ca en treinta dias del mes de junio de mill settecientos y sinco a[ño]s fray Jacinto de Coria, Precentado prior y Vicario General = Por mandado de n[uest]ro muy R[everen]do padre Precen-tado Prior y Vicario General = Fray Joseph de Orduña = Regente, Notario apostolico y Compañero

[En el margen: decreto] Mex[i]co Veinte de Jullio de mill settecientos y sinco = Nombro a los que bienen propuestos en primer lugar asi p[ar]a los nuevos curatos, como en los que se hallan vacos = Señalado con una rubrica del Ex[celentisi]mo señor Virrey Duque de Albuquerque

[En el margen: Razon] f[ec]has las once Doctrinas renunciadas en veinte y quatro de jullio de mill settecientos y sinco a[ño]s

[En el margen: otra razon] f[ec]has las catorce doctrinas nuebamente erigidas en veinte y quatro de jullio de mill sett[ecien]tos y sinco

Concuenda con sus originales que paran en el ofic[i]o y Secretaria maior de la gov[ernaci]on y Guerra de esta nueva España del cargo de D[o]n Pedro Gorraez Beaumont y Navarra escribano de su Mag[estad] hize sacar y saque este testimonio y ba corr[152v]exido y consertado y fielm[en]te sacado y en ciento y treinta y dos foxas Por esta la primera y la q[ue] le corresponde del sello quarto y las demas del comun y para q[ue] conste en virtud de lo mandado p[o]r el Ex[celentisi]mo Señor Duque de Alburquerque Virrey de este Nueva España Doy el presente en quatro de Marzo de mill setes[ient]os y seis a[ño]s siendo testigos D[o]n fran[cis]co de Mendoza D[o]n Pedro Dallo y D[o]n fran[cis]co Coronado Vez[in]os de Mex[i]co presentes enmendado

= lse = entre = bien = mi = vale = testado Doctrinero = solo = pareciendo
 si le combinere = y en muchisimas ocasiones el juez = y hera verdad que el
 le havia contado a V[uestra] Ex[celenci]a = palavo = no vale
 Y hago mi signo [signo] = en testimonio de verdad Phe[lip]e Moreno de
 V[elas]co s[criba]no [rubrica] de oficio doi fee

Damos fee q[ue] Phelipe Moreno de Velazco de quien parece ba signado
 y firmado este testimonio es escrivano de su Mag[estad] fiel legal y [153r]
 de toda confianza y como tal a las escripturas autos y demas ynstrumentos
 que ante el hiso d[ic]ho han pasado y pasan se les ha dado y da entera fee y
 credito judicial y extrajudicialm[en]te para q[ue] conste asi lo certificamos
 en Mex[i]co a quatro de marzo de mill setecientos y seis años, Antt[oni]o
 hernandes, Juan de Salazar, Thomas Serz[en]a de Guev[a]ra [rubrica]
 [153v] [Blanco]

[154r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor
 N[umer]o 16, N[umer]o 17

Los oficiales de Repu[bli]ca comun y natura[les] del Pueblo de s[a]n xpto
 Lachirio de esta Jurisdic[i]on de la villa Alta; Paresemos ante V[uestra] S[e-
 ñori]a Illu[s-trisi]ma con el mayor rendim[ient]o, Y desimos que es berdad
 que desde el t[iem]po de n[uest]ra Gentilidad no se an dejado en d[ic]ho
 n[uest]ro Pueblo las Ydolatrias y ritos de nuestros pasados Y de la misma
 suerte los emos executado nosotros nuestros p[adr]es Y abuelos¹⁷; Y aun-
 q[ue] los ministros eclesiasticos Y seculares nos an requerido Y amonestado;
 no con la Ynstansia Y amor que oy lo a echo con nosotros n[uest]ro Alcalde
 ma[yo]r a cuyas persuasiones Y ofertas de que allaremos en V[uestra] S[eño-
 ri]a Illus[trisi]ma todo Paternal amor, Emos de nuestra boluntad entregadle
 a d[ic]ho n[uest]ro Alcalde mayor; todos los Ynstrum[en]tos; Y victimas que
 p[ar]a d[ic]has Ydolatrias teniamos; protestandole como lo hasemos a V[ues-
 tra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma; El no bolvera reynsidir en d[ic]hos crimines Y
 pedimos que en el q[ue] lo hisiere se executen Por V[uestra] S[eñori]a Yllu[s-
 trisi]ma p[or] la Justicia Real las mayores penas Y p[ar]a q[ue] se vea ser
 sierta esta n[uest]ra confesion; desimos q[ue] la una caxa [154v] Redonda
 que entregamos a sido la primera benerac[i]on de los de d[ic]ho nuestro Pue-
 b[lo] [roto] de la nac[i]on caxona, Y con ella la llevavan como entre ellos es
 notorio al Pueb[lo] de Yasache Y para ratificarnos en todo desde luego pre-
 sentamos; a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Los maestros de d[ic]ha Ydo-
 latria, que son hernando lopes = Joseph Alonso = Jazintho sanches - Alcalde
 = Los cuales asimismo piden a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma los mire

¹⁷ En zapoteco esto sería *xoze xotao*, un difrasismo que significa “antepasados”.

con misericordia y atienda su yncapacidad Y poca Ynstru[ccio]n en q[ue] an estado; Y que los sitios donde an sido a executar d[ic]has Ydolatrias es en la sitios nombrados en n[uest]ro Ydioma; Yabech Dayegotiaxono = roayelayac-ta = Lachirioruroa = xaneyego Yovichí = xanayelachinigua guiarinabee = guia Yahuizi = Bettati = Y en el Pueb[lo] los sig[uen]tes Yeroxigua = Todo lo cual es sierto; Por ttanto = pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] haviendonos por denunciados nos anpare y mire con el paternal amor que acostumbra; Juramos en forma a Dios n[uest]ro s[eñor] y a una señal de la S[an]ta Cruz ser sierto todo lo referido y no de malisia Do[n] Jacinto m[ar]tin], Jasi[n]to cano alcalde, D[o]n Juo[n] Martin, Jasi[n]to Sanches alcalde, Pedro Sanchez, Domingo lope regidor, Juo[n] nicolas, P[edr]o Yllesca regi-dor, Joseph bautista, pedro martin, mateo sebastian al[g]uacil mayor, Juo[n] martin, Juo[n] pere[z] huasil mayor **[155r]** pedro yllesca[s], Don Bartolome martin, Juo[n] Morales, Don Cristobal gotieres, Mate[o] lopes, Nicolas san-tiago fiscal, Don Matheo Garsia escribano

En la Villa alta de San Yldefonso en dies i ocho de Nov[iembr]e de mill setecientos y quatro años, Ante El Ill[ustrisi]mo Y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don frai Angel Maldonado del Consexo de su Mag[esta]d Obis-po de la ss[an]ta Yglesia de Antequera, se presento este escrito que precede por los Contenidos en el los cuales patrocinados del Señor G[ene]ral D[o]n Diego de Rivera Cotes Alcalde Maior y Theniente de Cap[ita]n G[ene]ral de esta Prov[inci]a ademas de lo Contenido en este escrito Dijeron que per-suadido de la christiana piedad de d[ic]ho s[eño]r Alcalde Maior reconocido el gravisimo delito de Ydolatria en que estan incursos de que benian a pedir y con efecto Pidieron postrados de rrodillas Misericordia y prometieron de-clarar Juridicamente su delito manifestando los Ydolos, Maestros y demas instrumentos de sus diabolicos rritos y Visto por su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma Dixo que los Recibia y Recibio begninissimamente, y que El Lic[encia]do Don Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visitador G[ene]ral de este obispado proceda a tomar la confession por lo que al Comun toca y declarasion por lo que toca a los indicados de Maestros prometiendo como su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma prometio a d[ic]hos naturales que siendo ingenua su Confession y declarando los Maestros y demas Cossas que pueden ser a raises de tanto daño prosedera su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma **[155v]** A la absolussion del Co-mun de d[ic]ho Pueblo y lo demas que convenga al bien y saluacion de sus almas y para que conste lo firmo V[ue]s[tra] Ill[ustrisi]ma = en m[anda]do = Y = Pd = b = e = Vale Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a ante mi Ant[oni]o Enrriques Not[ari]o de visita

[En el margen: confession de los naturales en comun] En la Villa Alta de s[a]n Yldefonso a dies y ocho dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos y quatro el s[eño]r Joseph de Aragon Alcantara cura Beneficiado del Part[i]do de Ejutla Juez Visitador gen[era]l p[o]r su s[eño]ria el Ill[ustrisi]mo y R[e-verendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado Ob[is]po de este ob[is]pado del consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi s[eño]r para efecto de tomar su confession y declarasion, hiso pareser ante si a D[o]n Ju[on] M[a]r[t]ín cacique, a jacintho Sanchez y Jacintho Cano Alcaldes Domingo Lopes y P[edr]o de Yllescas Reg[ido]res a Joseph Alonso, a Hernando Lopez, a Simon lopes, a Sebastian de Azevedo, a Juo[n] Marcos, a D[o]n Juo[n] M[a]r[t]ín cacique, a Joseph Hern[ande]s, a D[o]n Nicolas de Santiago, cacique, a joan de Bargas, y a Dom[ing]o Mansan[o], y los principales y natura[le]s del Pueblo de San xptoal Lachirioa, los quales como oficia[le]s de repu[bli]ca mandones y principales de d[ic]ho pue[b]lo en q[ua]les recide toda su potestad y lo repercuta no obstante de estar presente la maior parte de barones de d[ic]ho Pue[b]lo su m[e]r[ce]d por medio de Ju[o]n tirado Ynterprete nombrado p[o]r d[ic]ho s[eño]r Ill[ustrisi]mo oi día de la f[ec]ha y p[o]r ante mi el infrascripto Nott[ari]o les recibio juramente que todos los susod[ic]hos juntos y de por si cada uno hijo por Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta crus en debida forma de d[e]r[ech]o socuio cargo prometieron decir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]dos **[156r]** y siendolo al tenor de su escrito y presentacion, serca del delicto de Ydolatria de q[ue] bienen a pedir misericordia de q[ue] tiempo a esta parte le han cometido Ydolos, M[aest]ros ritos Y obserbaciones = dijeron que no tienen memoria de quando empezo, Y que los mas biejos hallaron esta costumbre en d[ic]ho su Pue[b]lo Y entienden, que se han continuado desde la gentilidad; que para hacer los sacrificios han recogido en el Pueblo [en el margen: derramas a los sacrificios ofrendas] medio real de cada persona o un real o una quartilla, que han contribuido todos sin exsepsion alguna Y que los reg[ido]res al modo q[ue] recogen los tributos han recaudado d[ic]ha contribucion, la qual se emplea en Gallos de la tierra Perillos, cacao y otras cosas que conducen a los ritos de sus sacrificios; que se recoge regularm[en]te una ves cada año al tiempo de madurar las milpas; y extraordinariam[en]te quando ai enfermedades o faltan las aguas; que para hacerlo suele preseder que del Pueblo de Betaza se les embia a requerir a estos quando hacen el sacrificio p[ar]a hacerlo despues ellos; que los sitios en que hacen d[ic]hos sacrificios es el prim[er]o uno llamado Yabeso, sitio en una caida de un serro junto al rio que esta en diminusion y en forma degradas para subir a una cumbresilla, que al pie de d[ic]ho mogote esta un hollo enforma de cueba, en donde estaba una caja que entregaron a su Alcalde maior enprenda de

la ingenuidad de su confess[io]n que en ella es su tradision estar la raiz, o tronco de su desendenica; y que los sacrificios a ella dedicados eran p[ar]a impetrar fortaleza, degollando Guaxolotes y perfumando d[ic]ha caja con resina de enebro, que llaman en su lengua Yalavichi que, a este sacrificio ha asistido todo el Pueblo y que al tiempo de hacerlo decia todo el Pue[bl]o si eres poderosa, quita esta enferm[eda]d que ha venido; que para ir a este sacrificio han obserbado bañarse hombres y mugeres y separarse por tres dias los maridos de su mug[er]es [156v] y despues de hecho el sacrificio comen la carne de d[ic]hos Guaxolotes y beban pulque; y comen d[ic]hos Guaxolotes con unas tortillas pequeñas de mais crudo que cada qual lleba; y en llegando al d[ic]ho sitio las juntan todas, y antes de comerla ba cada uno quitandole un pedasillo y hechandolo en d[ic]ho sitio y que los M[est]ros ban dando a cada uno su tortilla y el que la recibe hecha d[ic]ho pedasillo = Y aviendose traído p[or] mandado de d[ic]ho Juez d[ic]ha caja; que es redonda en forma de cubo, de una piesa, de palo bariado; y otra que sirbe de tapa; abierta se hallaron [en el margen: lo que habia en las caxas] en ella quatro lansas de pedernal; quatro Ydolos pequeños de piedra co[n] distintas figuras; Y otras piedras lustrosas que en su Ydioma llaman guiagcachi y serrada d[ic]ha caja mando su m[er]ce[d] abrir otra que asimismo mando traer y estos que declaran dijeron pertenecer a un mismo sacrificio dentro de la qual se hallaron dos bultos formados, de ojas que llaman yagaguichi que aviertos se hallo estar dentro de ellas, en la una, uno como canastillo en el qual se contenian, dos masorcas de mays liadas con una sinta del mismo papel; y pendientes del tres piedras lustrosas de la misma especie de las de arriba; y otro embolrorillo del mismo papel y en el unos pimientos; una poca de semilla al pareser de chia, unos granos de frijol y unas pepitas de calabaca, todo lo qual se hallo embuelto en un pedaso de manta delgada, con unas rasas de carbon = Y el otro bulto de la misma forma avierto se reconosio tener dentro, otro emboltorio embuelto en un trapo negro barios manogillos al pareser de ojas de ocotal, embueltos en d[ic]has ojas de yerba; y otras dos piedras de lo d[ic]ho; y unas plumas y un caracol pequeño; y al pareser ambos d[ic]hos bultos estan teintots [157r] de sangre que estos que declaran dijeron ser de gallo; y asimesmo se demostraron y vieron otras sarandajas que dijeron ser de los varrios = que el otro lugar o sacrificadero se llama Dayegotiaxono donde ban con los mismos instrum[en]tos p[ar]a hacer los mismos sacrificios p[ar]a los mismos efectos; que solo mudan lugar, y no Ydolos ni instrum[en]tos y que en quanto a los lugares se han indiferentem[en]te que son los que tienen expressados en el escrito q[ue] tienen presentados, los quales estan prompts a señalar = que en lo particular se han auido teniendo un emboltorio de los que tienen manifestado, cada generasion, o linage el mas biejo del y que en sus necesida-

des hace cada uno el sacrificio que le parece consultando al m[aest]ro p[ar]a el q[ue]n ba a hacerles el sacrificio; que al tiempo de los nasimientos de los niños han consultado a d[ic]hos m[aest]ros para la imposicion de nombres de la gentilidad y que solisitaran entregar los papeles por donde d[ic]hos m[aest]ros se gobiernan e instrum[en]tos de los sortilegios; que en perdiendoles alguna cosa ban tambien a consultar d[ic]hos m[aest]ros que hechando suertes, les dicen si ha de pareser u no; y lo mismo obserban en las consultas de las enfermedades; y en los pleitos p[ar]a saber el fin de ellos; i que d[ic]hos sacrificios son de gallos o cacao o posibilidad con q[ue] se halla; que para la imposicion de nombre a q[ue]n ban a consultar es a D[o]n J[ua]n M[a]r[t]iñ el biejo, uno de los contenidos en el principio de esta confession el qual saca un papel que le dio un Yndio de Zolaga q[ue] murio presso p[or] el crimen de idolatria; y en el mira el nombre que corresponde al dia en q[ue] nasio la criatura y este le señala; desiendole si ha de ser dichosa o desgraciada la criatura y si ha de vivir o no en el Pueblo casarse tener hijos o no = y en quanto a todo lo que han dicho serca de d[ic]ho D[o]n J[ua]n se dibidieron disiendo unos que no lo saben y otros q[ue] no ai tal

[157v] [En el margen: confession d[o]n Jo[a]n] Yo D[o]n J[ua]n dijo que de dos años a esta p[ar]te ha tenido d[ic]hos papeles y que con efecto le han consultado y dado el d[ic]hos nombres en la forma declarada y que tambien le han venido a consultar los de Yatee p[ar]a este efecto y que con efecto d[ic]hos papeles estan en su casa; y que embiaria a un hijo suio p[or] ellos y con efecto p[or] mandado de su m[e]r[ce]d fue el promotor fiscal en comp[ani]a de un hijo de este declarante p[or] ellos = y todos juntos añadiaron que la caja que tienen manifestada estuvo en Yaesachi pertenesiente al curato de cajonos quarenta años, y que avra cien años que el bisabuelo de d[ic]ho D[o]n J[ua]n M[a]r[t]iñ llamado D[o]n Xptobal M[a]r[t]iñ, y en el nombre de la gentilidad Jaclaba la trujo a d[ic]ho Pue[bl]o no saben como; que en los entierros de los muertos usaban antiguan[en]te meterles en la mortaja tortillas y otras cosas; y q[ue] oy ia no lo usan; Y en este estado para averiguar conforme a D[e]r[ech]o los que son y han sido m[aest]ros dogmatistas su m[e]r[ce]d d[ic]ho Juez mandado salir fuera a d[ic]hos Natura[les] para examinar en particular los q[ue] fueren nesesit[ado]s = y Llamado Jacintho Cano alcalde actual dijo que de dies años a esta p[ar]te que ha hecho sacrificios de Ydolatria en la forma referida p[ar]a sus milpas, ha llamado a un Yndio del Pueblo de Yatee ia difunto y a otro de d[ic]ho Pueblo Nicolas de Espina, que en los sacrificios de los comunes ha visto este declarante y todos los demas de d[ic]ho su Pueblo, hacer sacrificios como m[aest]ros a Hernando Lopes Joseph Alonso; y que sabe que Jacintho sanches alcalde actual es maestro y hace sacrificios de particulares = y d[ic]ho

Juez le hizo apartar, y entrar a Domingo lopes q[ue] dijo que hace seis años que se asistido a los sacrificios del [La confesión sigue en el folio 181r]

[158r-177v] [Libro 1]

[178r] Ylus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor, No. 17

Los oficiales de repu[blic]a del Pue[bl]o de talea del partido del rincon jurisdic-
c[i]on de esta v[ill]a Alta paresemos ante V[uestra] S[eñori]a yllu[stri]ma;
y desimos que desde el t[iem]po de la jentilidad (asta de dos años a esta
parte que seramos) emos ydolatrado y usado destos ritos de la antigüedad;
dos veses cada año todo el comun y en algunas ocaz[i]ones que a ocurrido;
ambre o enfermedad; lo cual emos executado en los sitios nombrados en
n[uest]ro ydioma Yaonalee = Yoobela = siendo los maestros q[ue] an execu-
tado los sacrificios, Juo[n] Baup[tis]ta y Gabriel hern[ande]s a q[ui]enes y a
Sev[asti]an Lopes y mig[ue]l m[a]r[tí]n; por haber vevido la yerva Cuanabe-
tao = Los presentamos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma; a cuyos pies
postra[m]os pedimos con el mayor rendim[ien]to nos perdone y absuelva
de d[ic]hos delictos atendiendo la miseria y yncapacidad nuestra; y p[ar]a
descargo de n[uest]ras consiensa declaramos que en el Pue[bl]o de Yatoni
de d[ic]ho partido es Ma[estr]o de ydolatria fran[cis]co Gaspar todo lo cual
es sierto y lo de [178v] claramos ansi de n[uest]ra voluntad como movidos de
las persuaciones e ynstancias de n[uest]ro Alcalde mayor; Por todo lo cual =
A V[uestra] S[eñori]a Yllu[stri]ma pedimos y suplicamos q[ue] haviendo-
nos por delatados, mande haser y aga como pedido, llevamos mirandonos
con la venignidad que acostumbra; q[ue] en ello receviremos vien y merçed
de la Paternal amor de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma juramos en forma
ser sierto lo referido y no de malisia p[ar]a ello = Miquil de ylesca Al[ca]l[d]e,
Jusepe martina Al[ca]l[d]e, Ju[an] botista Regidor, Juo[n] miquil Regidor
V[ill]a Alta y Noviem[br]e 28 de 1704 Por press[enta]da ya los suplicantes: y
remitese al lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visitador
gen[era]l para q[ue] prozeda a la confess[i]on y declaras[i]on de los supli-
cantes y con su visita se proveera lo q[ue] convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[e-
verendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po
de Anteq[ue]ra del consejo de su mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo
decreto y firmo Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de anteq[ue]ra ante mi Ant[oni]o
Enriquez Not[ari]o de visita

En la v[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a veinte y ocho dias del [179r] mes de
Noviembre del año de mil setecientos y quatro el s[eño]r lic[encia]do D[o]n
Joseph de Aragon y Alcantara cura Benef[icia]do del part[i]do de Ejutla co-

miss[ari]o del Santo off[ici]o y juez visitador gen[era]l por el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro d[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r en virtud del decreto presedente y para proseder a la confess[i]o[n] y declaracion del comun y natura[le]s del Pueblo de talea press[enta]dos ante su s[eño]ria Ill[ustrisi]ma estando presentes Mig[ue]l de Yllescas y Joseph m[a]r[t]ín Alcaldes juo[n] Bap[tis]ta y juo[n] Hern[ande]s reg[ido]res Joseph Hern[ande]s alguacil ma[y]or Juo[n] Hern[ande]s Es[criba]no Sebast[ia]n Lopes fiscal juo[n] Pasqual andres ramos P[edr]o lopez, P[edr]o Domi[ng]o Sebastian Ramos, Juo[n] Hern[ande]s, Pedro Hern[ande]s, Nicolas Hern[ande]s, fran[cis]co de Yllescas, juo[n] de Yllescas ang[e]l M[a]r[t]ín, y Gabriel Hern[ande]s y otros muchos natura[le]s presentes que mediante Joseph Ramos ynterprete y dijeron serlo del Pueblo de s[a]n Mig[ue]l talea de la doct[rin]a de san juo[n] Yae de esta jurisdizion de los quales mediante d[ic]ho ynterprete y por ante mi el Not[ari]o su m[e]r[ce]d recibio juram[en]to que todos juntos y cada uno p[o]r si hizo a Dios a n[uest]ro s[eño]r y la señal de la Santa Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo por si, como tales officia[le]s de repu[bli]ca en q[ui]enes reside la potestad de su pueblo y como la maior parte de el presentando voz y causion p[o]r los ausentes prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do siendolo que disen haver cometido, de q[ue] tiempo a esta parte quantas vezes, con q[ue] ritos y sermonias, ydolos y M[aest]ros dijeron que estos declarantes y todos los de su Pueblo han sido idolatras desde la gentilidad hasta el tiempo pres[en]te sin intermission alg[un]a que lo que han acostumbrado ha sido, que dos vezes al año han recogido derramas de un rr[ea]l o dos de cada casado y medio rr[ea]l de los solteros con q[ue] han comprado sera dos Gallos de la tierra y plumas, que venden los yndios cajonos de Paxaros de chiapa, todo lo qual han ido a ofrezar a un sitio llamado Yaona que esta sercano a su Pueblo al salir del p[ar]a el poniente, y a otro llamado Yobella distante a un lado de la Yg[lesi]a como en distancia de quattro [179v] quadras della, en los quales al pres[en]te no ay ydolo alguno ni lo han visto estos que declaran pero que los veneran p[o]r sacrificaderos de sus pazados; que antes de amanezer el dia que señalan los M[aest]ros, se juntan en uno de d[ic]hos sitios todos los hombres para asistir al sacrificio que hazen dos M[aest]ros como han visto estos q[ue] declaran y que ellos en presencia de todos ofrezan d[ic]has plumas deguellan los guaxolotes y rozian el paraje con la sangre de ellos diziendo al t[ie]mpo de hazerlos siertas palabras inteligibles a los asistentes los quales al t[ie]mpo del sacrificio estan sentados de cuclias y sin hablar palabra concurren con la oracion de los M[aest]ros deseando aquello que piden; que todo durara como tiempo de media ora, que pasada y lo dicho hecho pasan al otro

de d[ic]hos lugares, donde repiten las mismas acciones que en el antesedente concluyendo ambos sacrificios ya el sol fuera: y que los gallos sacrificados se lleban en casa de los M[aest]ros donde se guizan a su modo y los comen estos declar[an]tes y todos hasta onde alcanse: y que d[ic]hos M[aest]ros les ordenan se aparten y abstengan tres dias de sus mug[e]res y que unos y otras se bañen todos los dias q[ue] se abstienen mui de mañana; y que tambien d[ic]hos M[aest]ros les ordenan que baian a ensender candelas a la yg[lesi]a de su Pue[bl]o y a la de N[uest]ra s[eño]ra de taneche señalandoles el dia que se ha de hazer; que se gobiernan p[ar]a ello por los papeles de la gentilidad q[ue] tienen y que pasada la visita de d[ic]ha yg[lesi]as buelvera juntarse con las mug[e]res; que estos ritos y sacrificios [180r] son unos mismos en las dos ocasiones que cada año los han acostumbrado hazer, la una al sembrar sus milpas y la otra al comensar a coxerlas que los Dioses que protextan en aquellas lugares y a q[ui]e[n]es adoran son los que tienen los nombres de los sitios que lleban declarados = que ademas de d[ic]hos sacrificios comunes han acostumbrado en particular consultar dos y tres vezes a d[ic]hos M[aest]ros p[ar]a que les señale dia en q[ue] ir a rozar y sembrar sus milpas y que en el señalado han acostumbrado ofrezar plumas en los mismos sitios de sus milpas; ofreciendolas a la tierra con estas palabras = aquí te ofrecemos esto p[or]q[ue] nos des buena cosecha y les mandan d[ic]hos M[aest]ros la misma abstinencia y baños q[ue] en los de comun: que q[uan]do estan enfermos tambien consultan a d[ic]hos maestros para q[ue] les señalen como con efecto les han señalado dias seg[un] su rito para q[ue] baian a la yg[lesi]a a hazer oracion ante la virg[e]n s[antis]ima y s[eño]r s[a]n Mig[ue]l y q[ue] en haziendo esta funcion les mandan y tambien se abstengan de sus mug[e]res y se bañen: y con efecto lo y han hecho y que d[ic]hos M[aest]ros les dicen q[ue] es menester dia en q[ue] este abierto el cielo para q[ue] se oigan sus oraciones = que en los nacim[ien]tos de sus hijos han consultado a d[ic]hos M[aest]ros: Y que regulado el dia p[or] el papel de la gentilidad les señalan dia en q[ue] baian a la yg[lesi]a a ensender candelas y el mismo rito y abstinencia y baños que todos los d[ic]hos ritos y errores han estado entre ellos tan ocultos que de miedo aun las confesiones sacramentales lo han ocultado a sus M[aest]ros [180v] de doct[rin]a sin embargo de que d[ic]hos sus ministros les han enseñado y predicado la maldad de sus errores y la obligazion que tienen de manifestarlos con todas sus culpas para conseguir el perdon de sus pecados, y por redarguirles mas a confusion de estos que declaran su m[e]r[ce]d les pregunto a algunos de ellos la doct[rin]a xptiana q[ui]e[n]es son los M[aest]ros que han consultado p[ar]a d[ic]hos efectos dijeron que Gabriel Hern[ande]s y Juo[n] Bap[tis]ta natura[le]s de su Pueblo los quales dijeron ser sierto serlo ellos haver exercitado d[ic]ho off[ici]o y en señal de

ello exhibieron y manifestaron los libros de la gentilidad por donde se gobernaban los quales m[an]do su m[e]r[ce]d poner con estos autos: Y que todo lo que lleban dicho y declarado es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en q[ue] se ratificaron siendoles leído y dado a entender que de ello piden misericordia y protestan no usarlo mas y añaden que en el Pueblo de Yatoni todo el es Ydolatra, porque lo han oído dezir y q[ue] es M[aest]ro fran[cis]co Gaspar, y este M[aest]ro lo expresaron solam[en]te los dos aquí dedusidos: Y lo firmaron los q[ue] supieron con su m[e]r[ce]d y el ynterprete de q[ue] doi fee Joseph Ramos Jua[n] Pascual Sebastian Lopez Geronimo Lopes Joseph de Aragon y Alcantara Miguil Ylescas Cabriel herna[n]d[es] Fracico Maratina Ante mi An[toni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[181r] comun que ban declarados; y que ha visto exercitar el off[ici]o de maestros Joseph Alonso y Hernando Lopes Y que sabe este declarante que Jacintho Sanches es maestro y haze sacrificios de particulares, y que una vez ha hecho este declarante sacrificio p[or] su milpa y q[ue] lo hizo Joseph Alonso como m[aest]ro; y la otra p[or] estar enfermo su hijo suio y este declar[an]te, y que d[ic]ho Joseph Alonso hecho suertes p[ar]a saber si avia de morir o no; que quando le nacieron dos hijos que este declarante tiene le puso D[o]n J[ua]n M[a]r[t]ín al uno Yosee y al otro Yochina y que el maior es de dies años y el otro de ocho y que el primero le pronostico buena fortuna y al seg[un]do tambien = y en este estado entro P[edr]o de Ylescas q[ue] dijo que es ver[da]d que le ha intentado enseñar el oficio de m[aest]ro Hernando Lopes uno de los dedusidos de m[aest]ros; pero que este declarante no lo ha aprendido ni exercitado lo que aora mas tiempo de veinte años que este declar[an]te ha ido a los sacrificios del comun hechos en la forma declarada y que a visto hacerlos como m[aest]ros a d[ic]hos ~~Joseph Hern[ande]s y Jas~~ Hernando Lopez y Joseph Alonso y que Jacintho es m[aest]ro de sacrificios particulares seg[u]n este declar[an]te a oído decir; y que tres vezes ha hecho sacrificios de Idolatria una vez p[or] estar malo un hijo suio; la otra p[or] estar enfermo el; y la otra por la continuasion de su salud, que dos de ellas le hizo el sacrificio como m[aest]ro Hernando Lopez; y lo otra Joseph Alonso, que Hernando Lopes les puso nombres a dos hijos que este declarante tiene al maior Yacchila; y al menor Yatela; que de D[o]n J[ua]n M[a]r[t]ín no sabe tenga este oficio y que si lo supiera lo hubiera consultado y que no sabe haia otros M[aest]ros = Y en este estado entro Nicolas de Santiago, dijo que ha tiempo de siete años que a ido a los sacrificios del comun en q[ue] ha visto a los niños a Joseph Alonso y a Hernando Lopes hacerlos al modo que los sacerdotes estan en el Altar [181v] que aunq[ue] tiene un hijo no sabe si le pusieron nombre p[or] estar preso este declarante y que no sabe otra cosa

= Y en este estado entro Sebastian de Azevedo y dijo que ha quince años que asiste a los sacrificios de idolatria que unos años se hace una vez y otros dos por particular ness[esida]d y que ha visto hacer los sacrificios a Hernando Lopes y Joseph Alonso, m[aest]ros de idolatria, y que ha oido decir que Jacintho Sanches de algunos años a esta parte ha hecho algunos sacrificios particulares y que aviendole nacido un hijo consulto a un m[aest]ro de Yatee que esta preso llamado Nicolas Espina y que la puso Bilobia = y entro Don xptobal Gutierrez y dijo que en tres vezes q[ue] ha asistido a los sacrificios del comun a visto exercitarlos a Joseph Alonso a Hernando Lopes: y que un hijo q[ue] tiene le puso el nombre de Lopa Joseph Alonso = y en este estado entro D[o]n Matheo Garcia q[ue] dijo q[ue] de dose años a esta p[ar]te a asistido a los sacrificios del comun que ha visto que los m[aest]ros han sido Hernando lopes y Joseph Hern[ande]s que tiene dos hijos uno de dose años y otro de ocho; q[ue] les puso un yndio de Yatee llamado D[o]n Geronimo que esta preso los nombres de la gentilidad que de D[o]n J[ua]n M[a]r[t]ín no sabe que sea mas de maestro de imponer nombres, que no tiene noticia de imponer otros m[aest]ros = y en este estado su m[e]r[ce]d d[ic]ho Juez mando entrar a todos los referidos naturales y a todos los que se han hallado presentes a esta dilig[enci]a y les pregunto si en algun tiempo a tenido interbalos d[ic]ha idolatria y que si serca de ella tienen otra cosa que declarar, a q[ue] dijeron que seg[u]n tienen noticia, de la gentilidad aca no se ha dejado de hazer y que serca de ello no tienen mas [182r] que decir y que todo es lo que saben ha pasado y que no tienen nada que añadir, que conosen su culpa que por si y en nombre de todo el pueblo piden misericordia y aser v[ues]tra Ill[ustrisi]ma la absolucion de ello y que protextan la enmienda de su delicto, y que en lo que lleban declarado se afirman y ratifican p[or] ser la ver[da]d y lo firmo d[ic]ho s[eñ]or Juez con los que supieron i el interprete de que doi fee = e m[an]do = dos = Y afir = Joseph = rl = tt[an]do = un avis = Joseph Hern[ande]s = Valga = Joseph de Aragon y Alcantara juo[n] Yllescas Joseph Ramon don Mateo garsia don Juo[n] martin nicolas santiago Ante mi Ant[o-ni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Dilig[enci]a] El B[achille]r D[o]n Man[ue]l Hidalgo Clerigo Presbytero, preso en manos de su m[e]r[ce]d d[ic]ho Juez un librito de a quarteron biejo y puerco que se compone de dies y seis foxas escritas en lengua de diferentes palabras y numeros; y dijo ser el que hallo en la casa de D[on] Juo[n] M[a]r[t]ín, natural de lachirio; y d[ic]ho s[eñ]or Juez mando ponerlo con estos autos, y por dilig[enci]a que firme en la v[ill]a alta a dies y nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos y quatro años = A[nto-ni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Auto] En la villa alta de s[a]n Yldephonso a dies y nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos y quatro años El s[eño]r licen[cia]do [182v] D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[cia]do del Part[i]do de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador Gen[era]l p[o]r el Ill[ustrisi]mo R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de este ob[is]pado del consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi s[eño]r Aviendo las dilig[ensia]s que preceden y sitios de Ydolatria expresados en la petizion que esta p[o]r principio de estos autos, Dijo mandaba y su m[e]r[ce]d mando que el B[achille]r D[o]n Man[ue]l Hidalgo Presbytero Promotor fiscal pase con las personas ness[esari]as acompañado de las que tuvieren conocim[ien]to de d[ic]hos parajes; y estando en ellos, los reconosca, y siendo ness[esari]o Los demuela y ponga en cada uno una imagen de la s[antisi]ma Cruz en alto; y f[ec]ho lo sertifique a continuasion de este auto que su m[e]r[ce]d assi proveio mando y firmo = Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra Ante mi An[toni]o enriquez Not[ari]o de visita

En la Villa alta de s[a]n Yldephonso a dies y nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos y quatro años ante el Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Beneficiado del Part[i]do de Ejutla Comiss[ari]o del s[an]to off[ici]o y Juez Visitado gen[era]l de este ob[is]pado de p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de este Ob[is]pado del consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi s[eño]r parecio un Yndio que mediante Joseph Ramos Ynterprete g[enera]l de esta Jurisdiccion dijo llamarse Joseph Alonso ser natural del Pueblo de Lachirio y uno de los m[aest]ros delatados en el escrito que esta por principio de estos autos, y dijo tenia que declarar, para lo qual su m[e]r[ce]d d[ic]ho s[eño]r Juez p[o]r ante mi el infrascripto Not[ari]o y mediante d[ic]ho [183r] Ynterprete se le recibio Juram[ien]to que hizo p[o]r Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta cruz en forma, y encargada la gravedad del Juram[en]to dijo que ademas de lo que tiene declarado añade que un Yndio llamado D[o]n Perez natural del Pue[bl]o de Xagalasi vino a pedirle un dia p[ar]a ensender Candelas y que se lo señalo por lo qual le dio dos rr[eale]s = y que otro Indio de Yobego avra quatro a[ños] que vino a consultarlo p[ar]a el mismo efecto en nombre del comun y que d[ic]ho Indio se llamaba D[o]n Sebastian = y que asimismo y p[ar]a el mismo efecto lo vino a consultar otro Yndio llamado D[o]n Joseph de seli del Pueblo de Yazona Y para q[ue] en el camino de Mex[i]co ensender una candela y que le dijera como saldria de un pleito que llebaba; y que este declarante hecho la suerte y le dijo saldria bien = y que Balthezar Hern[ande]s de Temascalapa tambien le bino a

consultar p[ar]a ir a casar venados y dar de comer al Pueblo = Y que Juo[n] Bap[tis]ta de Roaiaga asimismo lo consulto p[ar]a pleitos con su mug[er] para q[ue] le dijera que seria la causa de la discordia; pidiendole fuese con el a hazer Juntam[en]te sacrificio que no pudo este declarante y le dijo fuese y comprase Gallos y hisiese el sacrificio en un lugar que esta sima del Pue[bl]o = que Nicolas M[a]r[ti]n y Dom[ing]o de Mendoza natura[le]s del Pueblo de Yotao del Benef[ici]o de Yae vinieron a consultarlo p[ar]a sus nopaleras y qual seria buen dia: y que les señalo dia: que fran[cis]co Hernando mestiso del Pueblo de la olla lo consulto para q[ue] le señalase dia bueno, p[ar]a ir adolatrar en un lugar que esta ensima del Pueblo de cacalotepeq[ue] en donde entonses bibia = y que Ana Lopes herm[a]na de d[ic]ho mestizo, el dia de s[a]n Yldephonso de este año traxo a este declarante tres pajaros que los avia comprado su herm[a]no en chiapa a tres p[eso]s y m[e]d[i]o el dicho diciendo que si queria d[ic]hos pajaros que su herm[a]no los tenia **[183v]** y que fuese p[or] ellos; que las plumas sirben p[ar]a sacrificios = que Diego de Chabes natural de Yalaguie compro plumas a este declar[an]te p[ar]a ir a venderlas a la vicaria de choapa y chinantla; y que d[ic]has plumas solo sirben p[ar]a sacrificios de ydolatria = asimismo exhivio ante su m[e]r[ce]d un quaderillo de a quarteron mui puerco contenido en ocho fox[a]s que dijo ser el que le serbia p[ar]a los nombres de los dias seg[u]n sus ritos = y asimismo exhivio trese avillas silvestres con que hechaba suertes = Y que asimismo lo consulto J[ua]n Mendes sobre la perdida de un macho = y que este que lleba d[ic]ho es la ver[da]d en que se afirmo y ratifico mediante d[ic]ho Ynterprete = y d[ic]ho Juez mando poner d[ic]ho libro a continuasion de estos autos; y de lo demas se dara la providencia y lo firme con d[ic]ho Ynterprete y no el declar[an]te p[or] no saber de q[ue] doy fee = Joseph de Aragon y Alcantara Joseph Ramos Ante mi An[toni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Declaras[i]o[n] Yncontinente ante d[ic]ho Juez parecieron Hernando Lopes y Jacintho Sanches contenidos en estar dilig[encia]s y exhivieron el d[ic]ho Hern[an]do Lopez un libro de a medio pliego biejo y puerco en q[ue] dijo se contenian los dias para poner los nombres de la gentilidad y se contiene un dies y ocho fox[a]s y trese medias avillas y el d[ic]ho Jacintho exhivio solo otras trese medias avillas: y que no exhibia libro porque le serbia el de D[o]n J[ua]n M[a]r[ti]n quien se lo leia; y d[ic]ho Juez mando poner d[ic]ho libro a continuac[i]o[n] de los autos **[184r]** y el d[ic]ho Hern[an]do dijo que D[o]n Matheo Garcia es m[aest]ro de Ydolatria y que tiene libro; y que no saben ni tienen otra cosa que exhivir y lo firmo d[ic]ho s[eñor] Juez con d[ic]ho Ynterprete de q[ue] doi fee Joseph de Aragon y Alcantara Joseph Ramon Ante mi An[toni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Declaras[io]n] En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a dies y nueve dias del mes de Nov[iembr]e del año de mil setecientos y quatro ante el S[eño]r Lic[encia]do Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del Part[i]do de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez Visitador Gen[eral] p[o]r d[ic]ho S[eño]r Ill[ustrisi]mo parecio D[o]n Matheo Garcia Yndio natural del Pueblo de lachirio contenido en la declarasion del Comun; y dijo q[ue] aunq[ue] no era maestro de Ydolatria hazia e hizo ante su m[e]r[ce]d exhivision de un quaderno de medio quarteron mui biejo y puerco en ocho fox[a]s que dijo averse lo dado aora doze años D[o]n Ger[oni]mo de Viloria su suegro natural del Pueblo de Yatee; y que no a usado del; y asimismo P[edr]o Gonzalo natural de d[ic]ho Pueblo exhivio a su m[e]r[ce]d un quaderno de quarteron escrito en ocho foxas que dijo ser del canto de Teponaxtle Y aviendose p[o]r su m[e]r[ce]d hecho diferentes preg[un]tas a los susod[ic]hos, no descubrio dilig[enci]a ni malicia alguna; porq[ue] mando y por lo que pueda impatar se pongan d[ic]hos libros a continuaz[i]o[n] de estos autos Y lo firmo de q[ue] doi fee = Joseph de Aragon y Alcantara Ante mi A[ntoni]o Enrriquez Not[ari]o de visita
[184v] [Blanco]

[Faltan los folios 29-41 (Numeración antigua). Vid. AGI Libro 100 (Numeración antigua: folios 29 a 46). En caso de corresponder este libro a los folios que faltan, se repetiría la numeración de los folios 42-44.]

[185r-202v] [Libro 100: Canto de teponaxtle de Fernando López]

[203r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r
Los ofisiales de Repu[blic]a del Pue[bl]o de Yatoni del partido del Rincon, Jurisdic[i]o[n] de esta V[ill]a Alta p[o]r si y en nombre del comun y naturales del, como mas aya lugar Paresemos Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos q[ue] de Ynmemorial t[iem]po (ecepto de dos años a esta parte) nuestros pasados y nosotros en n[uest]ro tiempo emos ydolatrado observandolos los ritos de la jentilidad, siendo los Maestros q[ue] oy nos enseñan y ministran los sacrificios, fran[cisc]o hern[ande]s = fran[cisc]o de Vargas = Joseph M[a]r[tí]n, = Nicolas hern[ande]s = y d[o]n J[ua]n M[a]r[tí]n, Balthasar = y declaramos q[ue] J[ua]n mendosa compro plumas p[ar]a d[ic]hos sacrificios a Joseph alonso que es Ma[estr]o de Ydolatria del pueblo de Lachirio y de ellas vendio a fran[cisc]o mendez del pue[bl]o de la oya q[ue] presume tendra los cuadernos de los ritos diabolicos q[ue] tubo Pe[dr]o mendes su p[adr]e, q[ue] fue Ma[estr]o de Ydolatria y q[ue] el d[ic]ho Ju[an]

mendosa y fran[cisc]o hern[ande]s Ma[estr]o bevieron la yerva nombrada Cuanavitao = p[ar]a saber cosas p[or]venir, y q[ue] los sitios donde el comun [203v] concurre a haser d[ic]hos sacrificios, son los nombrados en n[uest]ro [sic] ydioma, betaoxono = Yactina = Y el Yegochi Guia = y protestamos no bolver a yncurrir en d[ic]hos delitos, y haver echo esta delaz[i]o[n] y declaraz[i]o[n] de n[uest]ra boluntad y conmovidad de las continuas ynstancias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[yo]r q[ue] nos asegura de la venigdad y paternal amor de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma todo consuelo p[or] q[ue] = Pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] aviendo p[or] presentado este escripto nos aya p[or] delatado nos perdone y absuelva de d[ic]hos delitos devajo de la protesta q[ue] llevamos echa, q[ue] en ella Receviremos vien y merced de la grandesa de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma juramos en forma no ser de malisia y en lo nesesa[ri]o = al[ca]ld[e] Jua[n] per[e]z, fra[ncis]co hern[andes], regitor nicola m[a]r[tí]n fra[ncis]co de varga, regitor nicola gonzal[es], yozepe mardí, mayor fra[ncis]co hernandez, fra[ncis]co de barga, Ju[an] matina batezal

V[ill]a Alta y Nob[iembr]e 28 de 1704 Por presentada ya los suplicantes y remítese al Liz[encia]do Don Joseph de Aragon [204r] y Alcantara cura Benef[icia]do de Exutla comis[ari]o del Santo oficio y Juez Visitador g[ene]ral de este ob[i]p[a]do para que les tome su confes[i]o[n] y declaras[i]o[n] y proceda a las demas diligenzias necesarias para q[ue] con su vista proveamos lo que combenga. el Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo S[eño]r M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Antequera del cons[e]jo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi S[eño]r así lo decreto y firmo Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a

En la V[illa] Alta a veinte y ocho dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos y quatro, el Lic[encia]do D[o]n Jos[e]ph de Arag[o]n y Alcantara aviendo visto el decreto presedente y para proseder a la confess[i]o[n] y declar[acio]n del comun y naturales del Pueblo de s[a]n Bar[tolo]me Yatoni, y estando presentes J[ua]n Perez Alc[ald]e Nicolas M[a]r[tí]n y Nicolas Gonzalo reg[ido]res, fran[cis]co Hern[ande]s alguacil maior fran[cis]co de Bargas fiscal, fran[cis]co Hern[ande]s Joseph M[a]r[tí]n J[ua]n M[a]r[tí]n Nicolas Hern[ande]s J[ua]n M[a]r[tí]n J[ua]n Fran[cis]co Manuel de la Cruz fran[cis]co M[a]r[tí]n Joseph de la Cruz y J[ua]n M[a]r[tí]n y otros muchos natura[le]s que mediante Joseph Ramos Interprete q[ue]s de este jurisdision dijeron serlo del Pueblo de S[a]n Bar[tolo]me Yatoni de los quales su m[er]ced p[or] ante mi d[ic]ho Not[ari]o les recibio juram[en]to que todos juntos y cada uno p[or] si hiso por Dios n[uest]ro s[eño]r y la senal de la Santa Cruz seg[un] d[e]r[ech]o so cuio cargo por si como tal y officia[le]s de rep[ubli]ca

en q[ue]nes reside la potestad del d[ic]ho Pueblo y ser la maior p[ar]te del prestan [204v] vos y causion por los demas ausentes y prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de d[ic]ho su escrito y serca del delicto de idolatria que dijeron aver cometido de q[ue] tiempo a esta parte con que rritos y seremonias ydolos y M[aest]ros dijeron que es ver[da]d aver cometido el delito de idolatria desde la gentilidad aca heredandolo de sus antepasados, haziendo dos sacrificios al año la una p[or] el mes de febrero, que es q[uan]do se sembran las sementeras; la qual hacen en un paraje nombrado Betaozahona que esta distante de su Pueblo como un quarto de legua hazia el oriente, en el qual esta un paraje y monton de piedras porq[ue] el idolo que abia lo saco el B[eneficia]do D[on] Joan Pacheco; y el otro ban hazerlo p[or] Pasqua de Resurre[s]io[n] a otro paraje llamado Yatini que dista de su pueblo media legua hacia el poniente, en el qual esta un llanete en q[ue] ai pajonal; que p[ar]a hazer los sacrificios los M[aest]ros señalaban el dia y señalado hechaban derrama que cada casado daba un rr[ea]l y los solteros medio con lo qual compraban plumas gallos de la tierra, y otro genero de cascara de papel que llaman en su leng[u]a guichire y sera y fue el dia señalado a la madrugada iban todos los hombres al sacrificio que corresponde seg[un] lo señalado; y que los M[aest]ros degollaban los gallos y con la sangre roziaban primera las plumas: las quales estaban sobre el referido papel: y decian (estando todos en cuculias) los M[aest]ros unas palabras impetratorias de salud fuertes y buena cosecha que iban repitiendo todos: a un Dios llamado Betahosona: que era el que sus antepasados nombraban y estos declarantes no han visto: Y q[ue] acabado cada uno de d[ic]hos sacrificios, se lleaban [205r] d[ic]hos M[aest]ros los gallos y en sus casas los guizaban y se los comian; y que quando no iban a d[ic]hos parajes solian ir a otro nombrado Yegochiguia que dista de su Pue[bl]o como ocho quadras: y que de mandato de d[ic]hos M[aest]ros se abstinián sinco dias de llegar a sus mug[er]es en los quales se bañaban a la madrugada: q[ue] en aviendo alguna epidemia pleito u otro trabajo comun hazian otro sacrificio en uno de d[ic]hos sitios con las mismas seremonias y ritos = que ademas de d[ic]hos sacrificios comunes en particular han acostumbrado consultar a d[ic]hos M[aest]ros, assi al tiempo de casarse como al de abrir los simientos de sus casas y para sembrar sus milpas y empesarlas a coxer quando estan enfermos y se les pierde alg[un]a cosa; los quales M[aest]ros les dizen lo que han de hazer: y es p[ar]a sembrar sus milpas q[ue] en la misma sementera ofrescan plumas que con efecto hasen diziendo, a ti Dios de la tierra te ofrezemos esto p[ar]a que nos des buena cosecha y nos libre de animales; y que esto hazen solo p[ar]a d[ic]has siembras que p[ar]a lo demas les diran y señalan dia para q[ue] ensiendan en la Yg[lesi]a candelas que con efecto hazen y

que al nacim[ien]to de los niños consultan a los M[aest]ros q[ue]nes dizen-
doles el dia en q[ue] nacio y gobernandose p[or] sus libros las imponen los
nombres gentilicos y les pronostican la buena o mala fortuna: y q[ue] p[ar]a
todo lo dicho les mandan guardar la abstinencia de sus mugeres y los baños
referidos que los maestros que oy biben y estan en el Pueblo de estos decla-
rantes y a q[ue]nes han consultado son fran[cis]co Hern[ande]s, fran[cis]co
de Bargas, Joseph Martin, Nicolas Hern[ande]s y juo[n] Balthesar [205v] los
quales estando presentes dijeron ser verdad ser tales M[aest]ros y haver incu-
rrido en todo lo q[ue] ba referido y que por los papeles que manifiestan los
quatro de ellos p[or] dezir fran[cis]co Hern[ande]s aversele quemado es por
donde se han gobernado, y su m[e]r[ce]d mando ponerlos con los autos: y
que han tenido tan oculto su delicto que ni aun en las confesiones sacramen-
tales lo han declarado de miedo preg[unta]dos si han ignorado la gravedad
de la culpa que cometen, y si no han sido instruidos ni predicados p[or] sus
ministros dijeron q[ue] no por falta de ministro ni enseña[n]sa, sino p[or] q[ue]
lo hazian sus antepasados lo hazian ellos y que todo lo que lleban declarado
es lo que saben y la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en q[ue] se
afirmaron y ratificaron p[or] ser la ver[da]d y que de ello piden misericordia
y protexan no hazerlo jamas Y lo firmo su m[e]r[ce]d con los que supieron
y el ynterprete de q[ue] doi fee Joseph de Aragon y Alcantara Joseph ramon
fra[n]ci[s]co hernate, jozephe m[art]in, nicolas ernates, fra[ncis]co de bar-
gas, Juo[n] matina ante mi A[ntoni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[206r-216v] [Libro 2]

[217r-226v] [Libro 3]

[227r-236v] [Libro 101]

[237r] Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eñor]

El Comun y natu[ral]es del pu[eb]lo de Suchitepeq[ue] de esta d[ic]ha ju-
risdiz[i]o[n] parezemmos [sic] ante Usted en la mejor forma de derecho y
en nombre de todos los natu[rale]s hombres y mujeres de d[ic]ho n[uest]ro
p[ue]blo dezimos q[ue] el año pasado de setez[ien]tos y tres a instancia y
continuas persuasiones del s[eñor] Cap[it]an D[on] Diego de Ribera y cor-
tes n[uest]ro alcalde m[ay]or nos presentamos ante el R[everen]do P[adr]e
Fr[ay] joseph de cardona Juez de Comiss[i]o[n] del V[uestro] S[eñor] I[lustrisi-
mo] delatandonos y declarandos todos los delitos y errores en q[ue] estaba-
mos incursos continuandose en nosotros d[ic]ha ydolatria sin intermiss[i]o[n]
desde la jentilidad no obstante aberse repetidas bezes seguido causa contra

nosotros por barios Ministros eclesiasticos y hav[ien]do manifestado los Ydo-
 los y declarado los maestros de los quales entregamos los q[ue] podemos
 apreender obligandonos como nos obligamos por instrum[en]tos Pu[bli]cos
 a solizitar y prender los q[ue] andaban fujitivos en cuyo animo nos halla-
 mos al pres[en]te y porque en la absolu[cio]n pu[bli]ca q[ue] d[ic]ho R[everen-
 ren]do P[adr]e [237v] nos ympartio quedaron alg[un]os de los natu[rale]s
 [de] dicho n[uest]ro Pu[eb]lo sin este venefiz[i]o rendidam[en]te suplicamos
 a V[uestro] S[eñor] I[lustrisimo] sea serbido de mandarlos absolber con-
 zediendonos este remedio por amor de Dios a quien prometemos como a
 V[uestro] S[eñor] I[lustrisimo] la total enmienda en cuya atenz[i]on
 A V[uestro] S[eñor] I[lustrisimo] pedimos y suplicamos tenga misericordia
 de nosotros que la pedimos de todo corazon probeyendo como llevamos
 suplicado y juramos en forma; y no lo firmamos porq[ue] no supimos Y
 a n[uest]ro juego lo firmo D[o]n Pedro de la Cruz Alcalde de suchila Por
 ob[i]spo = Don P[edr]o de la Cruz
 Villa alta de s[a]n Yldephonso y Nov[iembr]e 19 de 1704 a[ño]s

Vista esta petizion que nos presentaron los contenidos en ella Mandamos
 se ponga con los demas autos q[ue] se estan siguiendo sobre la ydolatria
 de esta Prov[inci]a, estando como estamos prompts proveer del remedio
 conveniente p[ar]a el bien de las almas de este Pueblo el Ill[ustris]mo y R[everen-
 disis]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado Ob[is]po
 de Anteq[uer]a del consexo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi S[eño]r assi lo
 proveio mando y firmo Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a Ante mi
 Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[238r] Ill[ustris]mo y R[everendis]mo señor

El Comun y na[turale]s del Pu[eb]lo de Yaguio desta Ju[risdic]ion de la Villa
 Alta paresemos ante V[uestro] S[eñor] I[lustrisimo] en la mejor forma de
 derecho y en nombre de todos los na[turale]s de d[ic]ho n[uest]ro Pu[eb]lo
 hombres y mugeres decimos que el año pasado de sete[cien]tos y tres a ins-
 tancia y continua persuasiones del señor Cap[ita]n D[o]n Diego de Rivera
 y Cortes n[uest]ro Alcalde ma[yo]r nos presentamos ante el R[everen]do
 P[adr]e fray Joseph de cardona Juez de comision de V[uestro] S[eñor] I[lus-
 trisimo] delatandonos y declarandos todos los delitos y errores en que esta-
 bamos yncurso continuandose en nosotros d[ic]ha Ydolatria sin yntermision
 desde la jentilidad no obstante aberse repetidas bezes seguido causas con-
 tra nosotros por barios ministros eclesiasticos y habiendo manifestado los
 Ydolos y declarado los maestros de los quales entregamos los que podemos
 apreender obligandonos comos nos obligamos por instrume[n]tos Pu[bli]cos

a solisitar apreender los que andavan fujitivos en cuyo animo nos hallamos al presente y porque en la absolu[cio]n pu[bli]ca que d[ic]ho R[everen]do P[adr]e nos ympartio quedaron algunos de los na[turale]s de d[ic]ho n[uestro] Pu[eblo] sin este [238v] beneficio rendidame[n]te suplicamos a V[uestro] S[eñor] I[lustrisimo] sea serbido de mandarlos absolver consediendonos este beneficio por amor de Dios a quien protestamos como a V[uestro] S[eñor] I[lustrisimo] la total enmienda en cuya aten[ci]on =

A V[uestro] S[eñor] I[lustrisimo] pedimos y suplicamos tenga misericordia de nosotros que la pedimos de todo corazon probeyendo como llevamos supli[can]do y juramos en forma; y lo firmamos lo que supimos al[ca]l[de]s yahuio don anproci[o] de me[n]tosa, Fr[ancis]co martin escrivano

V[ill]a Alta y Nob[iembr]e 19 de 1704 =

Vista esta peticion que nos presentaron los contenidos en ella. Mandamos se ponga con los demas autos que se estan siguiendo sobre la ydolatria de esta Prov[inci]a Estando como estamos pronto aprovechar del remedio comben[ien]te para el bien de las almas de este Pueblo el Ill[ustris]mo y R[everendis]mo S[eño]r M[ae]stro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado Ob[is]po de Anteq[uer]a del cons[e]jo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi S[eño]r asi lo proveio mando y firmo Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a Ante mi A[ntoni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

239r-239v Petición de Sucšina [Zoochina] idem 238r-v [firmado por francisco de sonica, Alcalde]

240r-241v Petición de Sogocho idem 238r-v [firmado por D[o]n Juo[n] de Suniga]

242r-242v Petición de Yazache idem 238r-v [firmado por cristobal crus, escribano]

243r-243v Petición de Solaga idem 238r-v [firmado con: Alcaldes çolaga]

244r-244v Petición de Tabegua idem 238r-v [firmado por D[o]n bartolo de los Angeles, Alcaldes]

245r-245v Petición de Yoeche idem 238r-v [firmado por Don P[edr]o de la Cruz Al[ca]lde Suchila]

246r-246v Petición de Yeloxi [Guiloxi?] idem 238r-v [firmado por Juo[n] baotista, escribano]

247r-248v Petición de Laxopa idem 238r-v [firmado por fr[ancis]co martin escrivano]

249r-250v Petición de Yaglina idem 238r-v [firmado por nicolas de santiago escribano]

251r-251v Petición de Betaza idem 238r-v [firmado por madeo martin]

252r-252v Petición de Zaa [Yaa] idem 238r-v [firmado por p[edr]o gasche, escribano de yaha]

253r-253v Petición de Yatee idem 238r-v [firmado por fr[ancis]co clementes, escribano]

254r-254v Petición de Yasona idem 238r-v [firmado por Juo[n] baupista rexidor, Don Pedro de la Cruz, Don nicolas ximennes fiscal]

[**254v**] [..., en el margen: Confess[i]o[n] En la Villa Alta de S[a]n Yldephonso a veinte dias del mes de Noviembre de mil setecientos y quatro años El S[eño]r Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara cura Benef[icia]do del Part[i]do de Ejutla comiss[ari]o del S[an]to [**255r**] off[ici]o Juez Visitador q[ue] p[o]r su s[eno]ria Ill[ustris]ima hiso parecer ante si y para efecto de tomarle su declarasion y confession a Phelipe Mendez Mig[ue]l de la Cruz Alcaldes D[o]n Fran[cis]co de Pas Gov[ernad]or J[ua]n Sabala Antt[oni]o Mendez J[ua]n Bap[tis]ta y Pasq[ua]l Perez Reg[ido]res a D[o]n Pablo de Bargas a D[on] J[ua]n de Pas casiques a Mig[ue]l Her[nande]s y J[ua]n Lopes Alguaciles maiores a Sebastian Hern[ande]s J[ua]n Bap[tis]ta J[ua]n Ramos P[edr]o Sabala, Mig[ue]l de Santiago Phelipe de Bargas Gaspar de Aiala, Aug[usti]n de la Cruz Mig[ue]l Lopez J[ua]n de la cruz Pedro Xim[ene]s todos principales Mandones officia[le]s de republica que dijeron ser del Pueblo de S[a]n J[ua]n Yazona de esta doct[rin]a como q[ui]enes le representan; y en q[ui]en reside su potestad p[ar]a tomar voz y causion p[o]r todo el comun y naturales del, estando presentes mucho numero de d[ic]hos natura[le]s y estando presentes d[ic]hos officia[le]s de rep[ubli]ca mandones y demas principales su m[er]ced mediante Joseph Ramos interprete gen[era]l de esta prov[inci]a q[ue] p[o]r ante mi el infrascripto Not[ari]o recibio Juran[en]to que cada uno p[o]r si hizo p[o]r Dios N[uest]ro S[eño]r y la señal de la S[an]ta cruz seg[u]n n[uest]ro d[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron decir ver[da]d en lo que supieren y le fuere preg[unta]do. Y siendolo al tenor de su escrito y presentasion serca del delicto de ydolatria en q[ue] confiesan estar incursos y de que tienen pedida misericordia ante su s[eño]ria Ill[ustris]ima de q[ue] tiempo a esta p[ar]te le han cometido = Idolos = maestros = ritos = y obserbaciones = Dijeron que lo que tienen que declarar es que en su Pueblo ay y ha auido tres m[aest]ros de Idolatria que son D[o]n Gaspar de Bargas D[o]n J[ua]n de Bargas y J[ua]n Ximenez q[ui]enes tenian en su poder tres papeles del rito de su idolatria y que estos declar[an]tes y todo su Pue[bl]o han consultado a d[ic]hos maestros para que le señalen seg[u]n d[ic]ho rito los dias en que han de comensar a cojer su milpas y en que han de ir a ensender candelas a la Ig[lesi]a y asimesmo en los nacim[ien]tos de sus hijos para que les impongan [**255v**] nombres gentilicos de los contenidos en

d[ic]hos papeles que la idolatria empeso en su pueblo desde la antigüedad que ha continuado hasta oy; sin que se haia arranca de esta raiz ni daño en su Pueblo, que se acostumbraron siempre hacer sacrificios del comun hasta aora dose o trese años que seso p[o]r haverse dibidido el Pueblo en dos parcialidades o bandos; que el lugar donde se hacian estos sacrificios fue un sitio sercano al pueblo llamado Yaquiee, en donde estubo antiguam[en]te una hermita de s[a]n Antt[oni]o junto al pue[bl]o que para haserle preguntaban a un maestro llamado Ang[e]l Ximenes ia difunto el dia en que se avia de haser el sacrificio y que señalado llebaban a el unas piedresillas llamadas en su idioma Guiacachi y unas plumas de pajaros de chiapa que compraban a los Indios Cajonos y gallos de la tierra y perrillos lo que ofrecian al mismo serro en que esta el d[ic]ho sitio q[ue] segun su tradicion era el Dios que adoraron sus antepasados; Y que quando ofrecian d[ic]ha sacrificio se apartaban siete dias antes de sus mugeres hasta bañarse; y que de los guaxolotes que sacrificiaban comian todos con unas tortillas de mais crudo de las quales antes de comerlas ofrecian un pedacillo al d[ic]ho sitio o serro del sacrificio; que estos sacrificios eran dos veses al año, uno p[o]r el mes de Enero por tener buen año; y el otro p[o]r el mes de Maio al tiempo de sembrar sus milpas p[ar]a tener buena cosecha; que solian hacerlo extraordinariam[en]te quando avia algun pleito o peste **[256r]** en el Pueblo: que de quince años a esta parte han dejado estos sacrificios p[o]r lo que lleban dicho: y los han hecho de particulares de d[ic]ho tiempo a esta p[ar]te consultando cada uno quando ha tenido ness[esida]d al maestro dos veses al año a los mismos d[ic]hos tiempos de año nuevo y siembra de milpas, ~~unas ve~~ haciendo unas vezes los sacrificios en sus mismas milpas otras en los sitios destinados a sus ydolatrias nombrados guia iazobinio en la cumbre del serro de Yazona camino que pasa derecho a camotlan = otro nombrado Yaguea lichibitao que esta en frente de Temascalapa de la parte que mira al poniente de su Pueblo, y el otro el primero mencionado en esta declarasion que el dia señalado p[o]r el M[aest]ro han ofrecido en d[ic]has milpas y sitios las d[ic]has piedras y plumas sahumando con una recina que llaman en su lengua nerebito y que de d[ic]ho tiempo a esta p[ar]te no han acostumbrado degollar animales en sus sacrificios particulares respecto de estan peleados los unos con los otros y temer, el ser acusados al Alcalde ma[yo]r i a sus Ministros; que al tiempo de los nacimientos de los niños han acostumbrados asi estos declar[an]tes como los de la gentilidad consultar a los m[aest]ros luego que nase la criatura; para que les anunsiara su fortuna y que el m[aest]ro les pregunta el dia q[ue] nasio para segun su quenta de la gentilidad anunciarles su fortuna lo qual han hecho gobernandose por los papeles que tienen exhibidos; y que les han mandado los m[aest]ros a q[ui]enes han consultado p[ar]a este efecto que se ba-

ñen los P[adr]es dos o tres dias para q[ue] se fortalezca el niño que en perdiendoles alguna cosa; a alguno de estas declarantes han acostumbrado [256v] consultar al m[aest]ro para heche suerte y les adibine si paresera o no lo perdido, que tambien en estando enfermos ban a las misma consulta con d[ic]hos m[aest]ros; q[ui]enes hechando suertes con unas medias avillas les dicen lo q[ue] les parese que todo esto han creido p[or] ver[da]d como lo recibieron de sus p[adr]es y abuelos; que no han tenido ni tienen idolos mas que el d[ic]ho serro; a q[ui]en ha tenido p[or] Dios como sus antepasados = Y para proceder a las averiguaciones de los m[aest]ros a q[ui]enes han consultado conforme a D[e]r[ech]o en este estado mando su m[e]r[ce]d salir a todos los d[ic]hos naturales fuera de onde estaban hasiendo su declarasion y que se examinen los que fueren nesesarios separadam[en]te y cada uno por si; mediante lo qual entro D[o]n fran[cis]co de Pas gov[ernad]or actual q[ui]en dije (preg[un]ta)do q[ui]enes y quantos son los m[aest]ros de d[ic]ho su Pueblo y a q[ui]enes a consultado el declar[an]te) que han sido quatro uno llamado J[ua]n lopez q[ue] murio y los otros tres d[ic]hos D[o]n Gaspar de Bargas J[ua]n Xim[ene]s y D[o]n J[ua]n de Bargas; y que a J[ua]n Xim[ene]s lo ha consultado de doze años a esta p[ar]te una o dos veces cada año p[ar]a los d[ic]hos sacrificios; y que en los nacim[ien]tes de sinco hijos que ha tenido, consulto a d[ic]ho J[ua]n Xim[ene]s preg[un]ta)do si ha consultado a otros m[aest]ros o tiene noticia de ellos dijo q[ue] en el Pueblo de Guechelala sabe que son m[aest]ros fran[cis]co de Morales y P[edr]o de Morales que no duda q[ue] en los Pueblos de esta Jurisdision ay idolatria respecto de que a ellos vienen a vender plumas los Indios de cajonos = Y en este estado hiso su m[e]r[ce]d entrar a Phelipe Mendez Alcalde; y aviendole hecho la misma preg[un]ta dijo sabe ay tres m[aest]ros en d[ic]ho su Pueblo uno muerto llamado Ang[e]l Xim[ene]s y tres bivos los arribas mencionados: que consulto a D[o]n J[ua]n de Barg[a]s de quinse años a esta p[ar]te una o dos veces al año; y que en el nasimiento de quatro hijos consultado d[ic]ho D[o]n J[ua]n de Barg[a]s y le m[an]do se bañase siete dias p[ar]a q[ue] tubiese salud y que les puso nombres pero que no se acuerda quales, y que no sabe [257r] haia en d[ic]ho Pueblo otros m[aest]ros: y que ha tenido noticia que en el Pueblo de Yechelala ai un m[aest]ro llamado fran[cis]co Morales otro P[edr]o Morales; y en el de lachirio Joseph Alonso y que lo sabe de oidas y que no sabe otra cosa, serca de las preg[un]tas que se le han hecho y que ha oido decir ai ydolatria en los Pueblos de esta Prov[inci]a y en este estado entro Ang[e]l de la Cruz q[ui]en dijo que en d[ic]ho su Pueblo sabe hai tres m[aest]ros los mensionados y que de ellos ha consultado Joseph Xim[ene]s; de ocho o dies años e esta p[ar]te como dos o una vez cada año; y que tiene tres hijos en q[ue] ha consultado a D[o]n Gaspar de Bargas una vez y las otras dos

al d[ic]ho J[ua]n Xim[ene]s q[ui]enes le pusieron los nombres que no se acuerda y que sabe hubo otro m[aest]ro llamado Ang[e]l xim[ene]s defunto y no sabe ni a oído decir otra cosa ni de otros m[aest]ros

Y incontinenti hiso su m[e]r[ce]d entrar a D[o]n Pablo de Bargas q[ui]en dijo que en d[ic]ho su Pueblo hubo m[aest]ros J[ua]n Lopez defunto y el otro Ang[e]l Xim[ene]s y que vivos estan J[ua]n Xim[ene]s, D[o]n Gaspar, y D[o]n J[ua]n de Bargas; y que ha consultado al d[ic]ho J[ua]n Xim[ene]s una vez q[ue] aora tiempo de veinte y dos años una vez solo: y otra aora tiempo de seis años a D[o]n Gaspar de Bargas para ir a su siembra; Y q[ue] en los nacim[ien]tos de sus hijos no ha consultado a ning[u]n m[aest]ro: q[ue] sabe p[or] averlo oído dezir que en el Pueblo de Temascalapa ha hecho ydolatria y que los m[aest]ros son Ang[e]l Mendez y Dom[ing]o Velasco y Diego Velasco; y que en Guechelala esta un m[aest]ro llamado fran[cis]co Morales y J[ua]n de Alabes y P[edr]o Morales p[or] otro nombre P[edr]o Aug[usti]n y que es pu[bli]co que en todos los pueblos ai idolatria

Y en este estado entro D[o]n J[ua]n de Paz q[ui]en dijo que en d[ic]ho su Pueblo ai tres m[aest]ros los mencionados, y uno muerto Ang[e]l Xim[ene]s y que ha consultado a J[ua]n ximenez [257v] y D[o]n J[ua]n de Bargas dos veces cada año y desde que tiene uso de razon consultando prim[er]o al d[ic]ho J[ua]n Xim[ene]s y que a oído decir que fran[cis]co y P[edr]o de Morales son m[aest]ros y no sabe otra cosa = Y incontinenti hiso su m[e]r[ce]d entrar a J[ua]n Bap[tis]ta quien dijo que en d[ic]ho su Pueblo ai tres m[aest]ros J[ua]n Xim[ene]s D[o]n Gaspar y D[o]n J[ua]n de Bargas = y que ha consultado a D[o]n Gaspar aora onse años dos vezes cada año; al tiempo de la siembra = y que p[ar]a los nacim[ien]tos de sus hijos consulto al d[ic]ho D[o]n Gasp[or] q[ui]en lo mando bañar = Y que ha oído dezir que P[edr]o y fran[cis]co de Morales del Pueblo de Guechelala son m[aest]ros y que J[ua]n Pasq[ua]l del Pueblo de Camotlan lo es = y que en Temascalapa lo es Dom[ing]o de V[elas]co y que no sabe otra cosa: Y en este estado mando su m[e]r[ce]d entrar a todos los naturales de d[ic]ho Pue[b]lo contenidos en esta declaras[i]o[n] y estando pres[en]tes les pregunto si tenian otra cosa que decir o declarar serca de d[ic]ho crimen todos juntos a vos de uno dijeron no tener otra cosa y que en lo que lleban dicho se afirman y ratifican p[or] ser la ver[da]d y piden misericordia con protesta de no hacerlo mas y lo firmaron los que supieron con su m[e]r[ce]d y d[ic]ho interprete de q[ue] doi fee = D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara, Joseph Ramos, D[o]n Jua[n] de Santiago, J[ua]n Baup[tis]ta, Don nicolas xim[ene]s, J[ua]n ximenez, D[o]n Jua[n] de bas, Jua[n] Bartolome ramos, don Juan gienes, Ante mi Antt[oni]o Enriquez Nott[ari]o de visita

[258r-265v] [Libro 4]

[266r-281v] [Libro 5]

[281bis-r -295v] [Libro 6]

[296r] S[eño]r G[enera]l

Tres hijos los presos de la carzel nos ponemos debajo de tu amparo y te suplicamos nos ayudes con el Señor ob[is]po. Sobre n[uest]ras muchas culpas que emos cometido contra Dios y el Rey y en especial las grandes ydolatrias que en todos los pu[eb]los de esta jurisdizion se han ejecutado jeneralmente asi por la falta de administracion como de ministros eclesiasticos y otros que jamas nos han d[ic]ho cosa alguna dejandonos vivir en n[uest]ras libertades como tu lo a experimentado desde que benistes pues en el tiempo de dos a[ño]s que ha [sic] lo as tomado por tu cuenta explicandonos la maldad de n[uest]ro pecado que como tan Gen[era]l y tan antiguo pues desde Antiguo tiempo asta oy se ha ido continuando la ydolatria como se hazia en tiempo de n[uest]ros pasados sin que nadie se metiese con nosotros por ello y habiendo reconocido lo herrados que bamos te rogamos que pidas al señor ob[is]po y a la R[ea]l audienzia tengan misericordia de nosotros y que nos miren con clemenzia perdonandonos n[uest]ras culpas que ya conozemos y que para que nunca podamos bolver a cometerlas nos pongan la administracion de suerte que podamos enterarnos de los misterios de n[uest]ra santa fee pues b[roto] conozes que como oy estamos es ymposible el que lo podas conseguir y para que mejor te puedas mober afaborezernos y que conosca q[ue] todo nuestro deseo es el que de todo se acaben estas maldades pues siendo tan Gen[era]les en toda esta jur[isdicio]n que no ay pu[eb]lo que no se agan sus sacrificios y para que tu lo sepas todo emos determinado hazerte el manifiesto de nuestras culpas segun [296v] y como aqui lo diremos para que ablando con el Señor ob[is]po y con la R[ea]l Audienzia despues de disponer el que se nos administre con aplicacion y de suerte que podamos ser enseñados en n[uest]ra s[an]ta fee vusques los remedios combenientes para atajar tan grandes culpas como aqui te diremos y tu tambien lo sabes por las muchas notizias que de ello tienes y por las confesiones que as tomado en las declaraciones que abido en tu tiempo y es como se sigue =

[En el margen: 1º] Fabian y Martin Nicolas: Sortilegos y maestros de Ydolatria nat[urale]s del pu[eb]lo de s[a]ntiago laxopa de la doctrina de s[a]n fran[cis]co caxonos de esta Jur[isdicio]n de la Villa Alta. Dezimos y confesamos con toda verdad que apreendimos y fuimos diszipulos de los Viexos

Juo[n] pablo y juo[n] de s[a]ntiago natu[rale]s de d[ic]ho n[uest]ro pu[eb]lo quienes nos enseñaron y nos dieron la yntelijenzia para hazer los sacrificios de ydolatria y ha echar suertes con los ynstrumentos que emos demostrado y presentado al juez eclesiastico y que abra tiempo de nueve años asta el presente que estamos que d[ic]hos Maestros fallezieron que lo emos ejerzitado dos vezes cada año que se azian de comun en d[ic]ho n[uest]ro Pu[eb]lo y que assimismo ybamos a los pu[eb]los vezinos al n[uest]ro de s[an]ta catalina Yavhuio y a s[a]n Sebastian Yeloxi que para este efecto nos benian a rogar los ofizi[ale]s de republica de d[ic]hos pu[eb]los tal vez nos dibidiamos yendo un año uno y otro año otro y para estos sacrificios tenia el comun la prebenzion nezesaria que nos daban gallinos de la tiherra y perrillo con que haziamos los sacrificios y saumerio de copal con que ynzensabamos al ydolo, y despues de haver ydolatrado todos ybamos a tocar un atabal con el teponastli que en n[uest]ro ydioma zapoteco se llama nicachis porque mientras se tomaban de la embriagez cantabamos unos tocando sonajas y al armonia de un casco de una tortuga baylaban todos hombres y mujeres como siempre se ha hecho y se haze en toda la juris[dizi]on, y en otras Probinzias por falta de minis[297r]tros P[adr]es y de doctrina que no an sacado de rayz todos estos malefizos que desde la conquista no lo hemos dejados de hazer porque no nos la han esplicado como la emos menester saber nos an dejado bivar barvaramente asta este tiempo presente que tu Señor ynquiriendo y sacando todos n[uest]ros ydolos y poniendonos en la carzel quemando y consumiendo todos los diabolicos ynstrumentos en esta plaza todos los que se an presentado (de todos los pu[eb]los de esta d[ic]ha Juris[dicio]n) al Juez eclesiastico Y asi señor que si ubieran d[ic]hos ministros echo esta dilijenzia no nos hallaramos oy en dia en este horror que pedimos misericordia y pedimos a Dios nos perdone n[uest]ros pecados que deseamos tener maestros que nos espliquen los misterios de la s[an]ta fee catholica en lengua castellana esto pedimos Señor =

[En el margen: 2º] Christobal de luna, del Pu[eb]lo de s[an]ta Maria Yalina, de d[ic]ha doctrina, confieso Señor que es verdad que e sido Mayordomo en tener guardados en mi poder todos los Ynstrumentos de ydolatria que por muerte de M[a]r[tin] de la cruz del d[ic]ho mi Pu[eb]lo que a seis años que fallezio que dejo por tal depositario y que asimismo confieso que quien benia al d[ic]ho mi Pu[eb]lo a hazer estos sacrificios de ydolatria que yo bidi fue un Juo[n] de s[a]ntiago del Pu[eb]lo de laxopa, y por muerte de este fueron los ofizi[ale]s de Repu[blic]a del d[ic]ho mi Pu[eb]lo a otro deste mismo arte al pu[eb]lo de tabegua de d[ic]ha doctrina de s[a]n fran[cis]co llamado Diego m[a]r[tin] y que para d[ic]hos sacrificios le dabamos gallos y perritos en tres

parajes que para d[ic]ho hefecto teniamos separado y io ydolat্রে con todo el comun de d[ic]ho mi Pu[eb]lo como siempre se a echo que nunca emos dejado de ydolatrar asi nosotros como los demas de esta Juris[dici]on por falta de ministros asi P[adr]es como de doctrina y falta de [297v] maestros quines la enseñen de todo lo que llevo confesando señor pido misericordia

[En el margen: 3º] Juo[n] Baup[tis]ta del Pu[eb]lo de s[a]n Bar[tol]me sogocho de la doctrina de d[ic]ho san fran[cis]co confieso Señor digo que e ydolatrado con todo el comun de mi Pu[eb]lo en las ydolatrias que se ha hecho todos los a[ño]s desde que e tenido uso de razon y que los maestros de esta ydolatria fueron Juo[n] baup[tis]ta y augustin Manzano que este anda fujitivo; y los papeles que eran de Jusepe luis del Pu[eb]lo de tabegua que ya es muerto, Y io entregado al Juez eclesiastico fray Joseph de cardona Y que asimesmo confieso y declaro que an quedado en d[ic]ho mi Pu[eb]lo de sogocho pasqual Montaña, sortilego y maestro de ydolatria y q[ue] tiene los ynstrumentos con que echa suertes y que continuamente lo a usado y Pasqual Perez tiene por granjeria el bender plumas de pajaros para las ydolatrias = Y asimismo D[o]n P[edr]o de Mendoza, se por muy zierito que fue dipositario muchos a[ño]s de todos los ynstrumentos diabolicos del comun y que no ygnora nada de cuanto toca a este ejerzizio y que despues se sacaron de su poder y se llebaron a casa de fran[cis]co de la Cruz Yagquela de donde se sacaron para traerlos al Juez eclesiastico, fray Joseph de cardona siendolo vicario de esta Villa que de todo lo que yo expresado llevo y e diliquido pido Señor misericordia =

[En el margen: 4º] Fabian Perez del Pu[eb]lo de solaga, y Juo[n] de grejalva; confesamos y declaramos que hemos ydolatrado por ser tam barbaros y no saber los misterios de n[uest]ra s[an]ta fee catholica porque no nos la enseñan con yndividualidad los ministros de doctrina ni puesto nos maestros que nos la enseñan y io el d[ic]ho fabian Perez confieso y declaro mi pecado y digo que es verdad que fui llamado y ynstado del maestro [298r] de ydolatria, juo[n] M[a]r[tí]n que fue de d[ic]ho mi Pu[eb]lo y dziendome que ya el era hombre muy biejo que aprendiese el arte diabolico de la ydolatria y que me daria que tratase de hello y con efecto me lo dio y io fui tres bezes a que me diesen la yntelijenzia para [a]prenderle y le asistio tres bezes en los sacrificios de ydolatria con el d[ic]ho su maestro y que murio luego por cuya razon no lo ejerzite mas y que abra tiempo de quatro a[ño]s que d[ic]ho Maestro murio y io el d[ic]ho Juo[n] de grijalva confieso y declaro que es verdad que desde que tengo uso de razon e ydolatrado con todo el Pu[eb]lo y que assimismo confieso que fui depositario de todos los ynstrumentos de ydolatria con que

siempre en d[ic]ho mi Pu[eb]lo se a ejerzitado todos los a[ño]s y desde que fuimos conquistados nunca se a dejado de ydolar en d[ic]ho mi Pu[eb]lo como en todos los de esta jur[isdic]ion por falta de Maestros que nos enseñen la doctrina christiana y misterios de la fee, y de ministros R[eale]es como de doctrina que de Rayz la ayan sacado Bibiendo barvaram[en]te, como el dia de oy se experimenta que de todo lo referido pedimos misericordia y el remedio que nezesitamos

[En el margen: 5º] Joseph de feliz Na[tura]l del referido pu[eb]lo de s[a]n bar[tolo]me xogocho desta Jur[isdic]ion de la Villa Alta; confieso como verdad y digo que abra tiempo de diez a[ño]s que e bisto y e ydo en casa del depositario de todos los ynstrumentos de la ydolatria y Maestro en casa de D[o]n Juo[n] Baup[tis]ta que ya fenezio ay a[ño]s que no bamos porque no ay con que comprar gallos y perrillos p[ar]a el sacrificio de la ydolatria y es verdad que tenia yo un cuadernillo del arte diabolico de y[298v]dolatrias y treze habillas con que echan suertes los maestros del ofizio y eran los cuadernos y las habas referidas del difunto juo[n] m[a]r[t]i[n] aprendiz que fue del d[ic]ho difunto D[o]n Juo[n] Baup[tis]ta, que me las dio y me dijo que me enseñaria en el o que las bendiera Y io las coji y las guarde y las tube en mi poder tres a[ño]s los quales les entregue al P[adr]e Juez eclesiastico que era fray Joseph de cardona, juntamente con las que tenia D[o]n Juo[n] Baup[tis]ta preso conmigo y no me lo enseñó por temor de lo que suzedio en el Pu[eb]lo de s[a]n fran[cis]co caxonos mas confieso que boy todas las bezes que bamos del comun que nos llevan d[ic]hos M[aest]ros a ydolar con ellos y llevamos perrillos y Gallos de la tiherra, debajo de una queba que llamamos en n[uest]ra ydioma zapoteca guihasuaxenec Y de lo qual me arepiento en el alma de todo mi corazon del grande pecado que e cometido y pido perdon de todo lo referido

[En el margen: 6º] Diego M[a]r[t]i[n] del Pu[eb]lo de tabegua, de d[ic]ha doctrina de s[a]n fran[cis]co confieso y declaro que es verdad que e sido M[aest]ro de ydolatria y que e ydo al pu[eb]lo de s[an]ta Maria yaglina ocho a[ño]s continuos que los ofiz[ial]es de repu[bli]ca de d[ic]ho pu[eb]lo me lo an rogado y me han llevado y que para d[ic]hos sacrificios me davan para que sacrificase gallos de la tiherra y perrillos y a que estos yo mismo los degollava y para este efecto me llamaban una vez y dos en cada año y estos sacrificios los abia en tres partes que d[ic]hos na[turale]s tienen separadas para d[ic]has ydolatrias y asimesmo señor confieso que en d[ic]ho mi pu[eb]lo de tabegua e exerzitado lo mismo y que abra tiempo de doze años q[ue] e echo este ofizio diabolico, por fin y muerte de Augustin Gonzalo, entre yo en su

lugar por M[aest]ro de ydolatria por elezion de todo el Pu[eb]lo que para hazer d[ic]hos sacrificios [299r] me davan los mismos perrillos y gallos para que yo degollase y sacrificase y que el que cantava despues de haber ydolatrado hera un luis de la Cruz que ya esta muerto, y que asimismo confieso que los ofiz[iale]s de suchina me llebaron a su pu[eb]lo (de la d[ic]ha dotrina) ha azer la ydolatria suplicandome lo mucho fuese a hayudar a Joseph m[a]r[t]i[n] na[tura]l de d[ic]ho pu[eb]lo y la fuimos hazer de comun a um [sic] paraje nombrado guijhas tixij = Y esto no fue mas que una vez y que el d[ic]ho Joseph M[a]r[t]i[n], a quien yo fuy a hayudar a hazer d[ic]ho sacrificio oi bibe y esta en d[ic]ho pu[eb]lo de suchina y digo y confieso que siempre an ydolatrado todos los d[ic]hos como todos los de mi Pu[eb]lo y asimismo toda la Juris[dici]on, que se halla infestada destas ydolatrias y otras supersticiones diabolicas porque nunca se a sacado de Raiz todas las ydolatrias por la falta de ministros P[adr]es y de doctrina y M[aest]ros que nos la espliquen y asi señor danos el remedio para n[uest]ras almas

[En el margen: 7º] Joseph Alonso, sortilego y M[aest]ro de ydolatria na[tura]l del pu[eb]lo de s[a]n Melchor yoeche; confieso que fui diszipulo de Jazintho m[a]r[t]i[n] y que abra tiempo de beinte a[ño]s que fallezio y lo e hexerzitado tres a[ño]s y no mas porque enferme de los ojos a que estos referidos a[ño]s yze los sacrificios que el comun de d[ic]ho mi Pu[eb]lo hazia una vez le yze un año, y dos en otro y tres vezes en terzer año Y que asimismo fui a hazer los sacrificios de algunas personas particulares para que a sus casas les fuese a hazer sus ydolatrias que para hello me davan gallos y perrillos rezien nazido Bernabe de s[a]ntiago asimismo Na[tura]l de d[ic]ho Pu[eb]lo de Yoechi confieso y digo que fui mayordomo de todos los ynstrumentos de ydolatria los tenia en mi casa y que por haver muerto Juo[n] de biloria quede yo por tal depositario Jusepe de feliz juo[n] Diego y Gabriel de los Angeles del referido Pu[eb]lo [299v] de Yoechi confesamos que es verdad que despues de haverse hecho la ydolatria cantabanos al son de un atabal que en n[uest]ro ydioma se llama nicachi el canto de n[uest]ros abuelos mientras todo el Pu[eb]lo se tomaba de la embriagez que se tenia prebenido para esto bastante porzion, y que yo el referido gabriel de los Angeles con el livro que tratava de lo que se cantava lo compro el comun de d[ic]ho n[uest]ro Pu[eb]lo que se lo compro de un yndio de betaza llamado Juo[n] M[a]r[t]i[n] Y io el d[ic]ho Bernave de s[a]ntiago ya tengo entregado las cavezas de n[uest]ros Abuelos con los demas ynstrumentos diabolicos al Juez eclesiastico, Y que savemos que Augustin Gonzalez del Pu[eb]lo de suchitepeque vezino (al n[uest]ro) es Maestro de esta ydolatria; y que trayendole preso a esta carzeles se vio en el rio del arco que todo lo referido Y que confesado llevamos siempre se a

echo en n[uest]ro Pu[eb]lo las ydolatrias que referido llevamos y en toda la Jur[isdic]ion, nunca se a dejado de azer por no haver ministro que la ebiten, asi del Rey como de doctrina y no aber tenido maestros que nos espliquen la doctrina christiana danos Señor el remedio para que n[uest]ras almas no se pierdan y pedimos a Dios misericordia

Pedro M[a]r[t]i[n] del Pu[eb]lo de s[a]n Baltasar Yasachi de d[ic]ha doctrina confieso y digo que yo y todo mi Pu[eb]lo siempre todos los a[ño]s causado de n[uest]ra Barvaridad como avimos seguido tan grande horror causado de los M[aest]ros sortilegos ydolatrias Pedro M[a]r[t]i[n] y Juo[n] lopez que ya son difuntos quienes **[300r]** dejaron un diszipulo llamado Juo[n] m[a]r[t]i[n] muy abilitado en este ofizio diabolico, este anda fujitivo; y que asimismo digo y confieso con toda verdad que nunca emos dejado de ydolatrar desde que nos conquistaron quedamos con este horror, Y que aunque no predicavan los ministros de doctrina no abido R[ea]les ministros que ayan sacado de raiz esta ydolatria ni lo an yntentado sino que siempre nos an dejado como cosa perdida como se experimenta aora en estos tiempos hallandonos tan atrasados, Señor remedia n[uest]ras Almas ponnos ministros que nos asistan y maestros que nos expliquen la doctrina christiana en castellano; Y que asimismo declaro yo fran[cis]co m[a]r[t]i[n] de d[ic]ho Pu[eb]lo de Yasachi; que combengo con todo lo que el d[ic]ho P[edr]o m[a]r[t]i[n] a confesado y declarado, y asi dezimos para el cumplimiento de n[uest]ra declarazion que Gabriel de los Reyes y Joseph de los Reyes; heran los cantores que cantavan el canto de n[uest]ros Abuelos, despues de la ydolatria, al son de unos yns-trumentos, que ya estan bedados de pocos a[ño]s a esta parte, como son el atabal y el otro que en n[uest]ro ydioma zapoteco se dije nicachi y cascos de tortuga, que se an quitado ya por mandado de n[uest]ros curas y Juez eclesiastico, y los referidos que le usavan al tiempo de quatro años que andavan fujitivos, como hasimismo Juo[n] de la Cruz y su mujer, Na[tural]es de d[ic]ho n[uest]ro Pu[eb]lo que en este referido tiempo de q[ua]tro a[ño]s murio su Pa[dr]e Pedro M[a]r[t]i[n], que fue sortilego y M[aest]ro de ydolatria y tenemos por zierto que el d[ic]ho su hijo Juo[n] de la Cruz **[300v]** se llevo que de todo ynstrumentos de ydolatria que el d[ic]ho su P[adr]e tenia que de todo señor te pedimos el remedio misericordia Señor =

Juo[n] morales del Pu[eb]lo de s[a]n Miguel confieso y digo con toda verdad que fui diszipulo de P[edr]o Morales ya difunto y na[tural] que fue de d[ic]ho mi Pu[eb]lo y que solo una vez me llevo el d[ic]ho mi M[aest]ro para que biese y aprendiese como sacrificava al ydolo, y que me fuese abilitando y de halli a poco tiempo murio, y que me abia dado un quaderno para que

por el fuese aprendiendo, el qual trujeron los ofiz[ia]le[s] de repu[bli]ca a la juez eclesiastico fray Jose de cardona Y asi no acave de aprender por su fallezimiento Y asimismo Jazinto de morales, M[aest]ro que fue de Ydolatria ya murio y confieso que e asistido con todo el comun del d[ic]ho mi Pu[eb]lo a ydolatrar Y que asimismo e dado todo lo nezesario para d[ic]has ydolatrias y que se por mui zierto que todos los Pu[eb]los de la Jur[is]dici[on] lo azen porque nunca lo an dejado por falta de ministros R[eale]s y de doctrina que la saquen de raiz sino que no an dejado bivar barvaramente sin tener maestro que nos explique la doctrina christiana te pedimos Señor remedies n[uest]ras Almas misericordia Señor

Lucas hernandez y Nicolas maldonado del referido Pu[eb]lo de s[a]n Miguel confesamos y declaramos con verdad n[uest]ro pecado que el difunto D[o]n Andres Sundo n[uest]ro Gobernador embio a llamar a Pedro de morales del Pu[eb]lo de san Pedro (Vezino al n[uest]ro) maestro de ydolatria [301r] y sortilego para que nos enseñase a los dos probocandonos el d[ic]ho Gobernador D[o]n Andres con dezirnos que el tambien abia de aprender con nosotros, Y abiendo llegado d[ic]ho maestro a su casa, fuimos a su llamado y estando ya juntos con el d[ic]ho maestro, nos amonesto el d[ic]ho governador, diziendonos que aprendiesemos con todo quidado para que nunca faltasen maestros para que yziesen los sacrificios de ydolatria y los ritos diabolicos de n[uest]ros abuelos y al d[ic]ho maestro encargo lo mismo nos ensenase con todo cuidado, y el d[ic]ho maestro Pedro morales saco un quaderno que traia que trataba del arte de ydolatria nos le entrego; y a los quatro meses de enseñanza murio d[ic]ho maestro, y quedamos sin saber nada por tener quien nos diera la yntelijenzia cojimos d[ic]ho quaderno y lo enterramos debajo de una piedra grande, en el solar de la casa de n[uest]ra morada, y alli se pudrio que todo esto es n[uest]ro pecado que pedimos misericordia

Blas M[a]r[t]i[n], Na[tura]l del pu[eb]lo y cavezera del Pu[eb]lo de s[a]n fran[cis]co Cajonos confieso y declaro que e hasistido todas las vezes que el comun de d[ic]ho mi Pu[eb]lo a ydolatrado y que nunca emos dejado las ydolatrias porque nunca se saco de raiz como todos los demas malefizios siempre emos bivido barvaramente en este horror por no haver tenido ministros del Rey ni de doctrina ni maestros que nos ayan explicado por estenso la doc[301v]trina christiana y misterios de ella; Pedimos misericordia y el remedio de n[uest]ras Almas, y que el M[aest]ro desta ydolatrias fue Joseph flores que murio en la carzel de Oaxaca =

Joseph hernandez, Na[tura]l del Pu[eb]lo de s[a]n pablo de d[ic]ha doctrina de s[a]n fran[cis]co, confieso que es verdad que e sido M[aest]ro de ydolatria y que mi maestro fue el difunto D[o]n Pablo Jimenez, Cazique de d[ic]ho mi Pu[eb]lo y que antes de su fallezimiento lo ejerzitamos los dos el d[ic]ho D[o]n Pablo y io tres años que la yzimos del comun y que fuera desta yze otro sacrificio que diferentes personas me llevaron a sus casas a que yo le yziese que para este efecto me davan gallos y perrillos que degollara y con la sangre roziava al ydolo y caveza de mi Abuelo que se nonbran en n[uest]ro ydioma guiquiag Yagtao Y se que fran[cis]co de Morales Na[tura]l de el Pu[eb]lo de s[an]to Domingo sagasia Y simon gonzalo ya difunto, del pu[eb]lo de s[a]n Matheo de d[ic]ha doctrina, Y que el referido fran[cis]co de morales anda fujitivo, por M[aest]ro de ydolatria, y que asimismo se con ebidenzia que Joseph Hernandez del referido Pu[eb]lo de s[a]n Matheo, a sido depositario de todos los ynstrumentos diabolicos que han sido del comun que heran los que manejava el referido Simon Gonzales como maestro que fue de la ydolatria y abra tiempo de quatro años que murio Y que asimismo se que en d[ic]ho Pu[eb]lo de s[a]n Matheo se quemaron todos los d[ic]hos ynstrumentos cuando se le quemo la casa [302r] del d[ic]ho Joseph hernandes y questo lo supe porque se lo oy dezir a el mismo =

Fabian Bazquez del referido Pu[eb]lo de s[a]n Matheo, Digo que confieso y declaro y aunque no soy maestro de ydolatria soy uno de los que an cantado el canto de n[uest]ros abuelos al son de unos ynstrumentos despues de aber ydolatrado. Ynterin todo el pu[eb]lo se tomaba de la ambriagez que para esto tenian mucha prevenzion y los que tocavan los ynstrumentos atabal y el que en n[uest]ro ydioma se nombra nicachi Cualquiera de los de d[ic]ho mi Pu[eb]lo el primero que llegava le tocava, y que asimismo confieso antes de cantar asistia a la ydolatria con todo el Pu[eb]lo y que asimismo dava para los gastos nezesarios de hella y que nunca se a dejado de ydolatrar desde que binieron los expañoles a conquistarnos; Biviendo barvaramente como emos bivido en este horror como todos los demas de toda la Jur[isdic]ion, por no haver tenido ministros que la hayan sacado de raiz R[eale]s ni de doctrina, ni maestros que nos aian explicado la doctrina christiana ni misterios de hella que de todo te pedimos Señor misericordia y pongas el remedio combeniente para n[uest]ras Almas
Doctrina de la Villa Alta

D[o]n Ger[oni]mo Manuel del Pu[eb]lo de S[a]n Fran[cis]co Yatee de d[ic]ha doctrina maestro de Ydolatria, tres años continuos por muerte de Juo[n] M[a]r[tin] maestro jubilado de los [302v] ydolatrias. Y que abra tiempo de

diez a[ño]s que fallicio y que el d[ic]ho mi Pu[eb]lo me elijio a mi, despues de dos años de su muerte, para que yziese el ofizio de maestro, siguiendome por un libro o quaderno, en donde decia lo que se abia de ejecutar, que por el me fui abilitando para hacer el sacrificio diabolico tres a[ño]s seguidos una vez en cada un años que lo yzo el comun. Y que este referido quaderno desde Ynmemorial tiempo lo tiene el comun por ser de N[uest]ros Padres y Abuelos, Y asimismo otro rezien comprado, que le bendio Joseph de zeliz, ya difunto del Pu[eb]lo de lachita. Y que tambien tenian otro libro donde esta escrito el canto que cantan con el atabal y el nicachi y que todos los tres quadernos referidos los entregaron los ofic[ial]es de repu[bli]ca que con orden del R[everen]do P[adr]e fray fran[cis]co de orozco se los entregamos a su muchacho que por su orden fue embiado para que se los entregasemos, Y con efecto los trajo de esta Villa habiendo primero bisto y registrado toda la que ba de donde se sacaron con los demas Ynstrumentos de d[ic]ha YdolatRIA, Y que en los a[ño]s referidos que lo ejercito me traian Gallos y perillos para que sacrificase al Ydolo. Y no pase mas adelante con este oficio diabolico, pido señor misericordia y el remedio de N[uest]ras Almas --

Nicolas de espinosa Na[tura]l del referido Pu[eb]lo de Yatee, confiesa y declaro que es berdad que fui al Pu[eb]lo de S[a]n Andres Yaa, de esta doctrina a traer a Joseph Baup[tis]ta sortilego y maestro de YdolatRIA, Y habiendo llega[303r]do a mi casa, degollo un Gallo de la tiherra y perrillos que yo tenia de prebenzion los quales sacrifico al guiquig Yatao y cauezas de mis Abuelos, Y despues de hauer ejecutado esto, echo suertes con los palillos que traia Para sauer si abia sido afecto aquel sacrificio al ydolo Y despues de acauado me dijo que aprendiese aquel arte q[ue] el sauia porque ubiese en su Pu[eb]lo quien lo ejerzitase y no se pierdan los Maestros que ejerziten todo lo que hacian n[uest]ros Padres y abuelos y io se lo conzedi el aprenderlo y con efecto me dio el d[ic]ho maestro un quaderno a donde tratava de la YdolatRIA. Y otras cosas diabolicas Con treze palillos tambien para que me enseñase a echar suerte y no se hefectuo el que yo aprendiese porque asi que llego a su Pu[eb]lo luego se murio, Y io me quede con d[ic]ho quaderno Y d[ic]hos Palillos, sucedio luego el prendimienta que se yzo en el Pu[eb]lo de san fran[cisc]o Caxonos por averlos coxido en la ydolatRIA es por este temor no lo aprendi, y tengo entregado todo lo referido de quaderno y Palillos, al Padre fray Jose cardona Juez eclesiastico =

Joseph Sanchez hassimismo Na[tura]l del referido Pu[eb]lo de Yatee confieso y digo con toda berdad que una mujer llamada Juliana hija del referido Joseph Baup[tis]ta del d[ic]ho Pu[eb]lo de Yaa, y casado en mi Pu[eb]lo,

que abra tiempo de tres años que bino a mi casa y me presento unas habillas por muchisimo favor en pago de aberle yo asistido En una enfermedad que tubo [303v] Para que si yo quisiese haprender me enseñase y aunque quise enzeniarme no aprendi nada por no tener quien me diera la yntelijenzia y no saver leer ni entender las letras que cada habilla tenia y siendo yo el fiscal se las manifieste al R[everen]do P[adr]e fray fran[cis]co de orozco, y se las entregue y las junto con las demas que tenia halli presente juntas; y que asimismo confieso y declaro que he asistido a todas las Ydolatrias con el comun Y toda la Gente de mi Pu[eb]lo y que asimismo e dado todo lo nezesario para mantener d[ic]has Ydolatrias, Señor misericordia

J[ua]n Mendez Na[tura]l de d[ic]ho Pu[eb]lo de Yatee, Digo y confieso que e ydolotrado con el comun y dado para todo lo nesesario para el efecto de Ydolatrar y que es siniestro lo demas que dizen que yo guardava y tenia un Ydolo en mi poder que tambien ubiera manifestado si lo tubiera; Y quise por aberlo oydo de Pedro M[a]r[t]i[n] se que marta la hija de J[ua]n Nicolas, Na[tura]l del Pu[eb]lo de lachirio tiene una caxa y en ella dos emboltorios embueltos en ojas de maiz que son de su marido el d[ic]ho Pe[dr]o m[a]r[t]i[n], que se la trujo a su Pu[eb]lo de lachirio, Con ocasion que el d[ic]ho Pe[dr]o m[a]r[t]i[n] su marido la dijo por aber ydo a bivar a la ziudad de Oaxaca, y que aunque bolbio despues de un año de ausienzia pidiendola a la d[ic]ha su mujer marta; la d[ic]ha caja con d[ic]hos emboltorios no quiso entregarselo, y el d[ic]ho su marido se bolvio a la ciudad de Oaxaca en donde oy se halla

D[o]n Pedro de Gandulay del referido Pu[eb]lo de Yatee Con[304r]fieso y declaro que es berdad que asisti tres años como ministril y ayudante que fui de D[o]n Ger[oni]mo Manuel en los tres años que ejerzio el ofizio de maestro de Ydolatria, dandole lo nezesario pasandoselo a una y a otra parte, Y que d[ic]ho sacrificios se azian del comun en el paraje que se nombra en n[uest]ro ydioma lachag Yatee Y que siempre se a echo desde la Antigüedad y despues que nos conquistaron Biviendo como emos bibida Barvaramente en este horror por no aberse sacado de rayz esta Ydolatria, por la poca dilijenzia que an echo los ministros R[eale]s y de doctrina ni quien nos aya explicado la doctrina christiana Y sus misterios que si ubieran continuado en besitarnos Y darnos la enseñanza que nezesitamos, no nos hallamos tan atrasados como nos bemos, que de todo lo referido pedimos todos misericordia

Hernando de s[a]ntiago del Pu[eb]lo de s[a]n Andres Yaa confieso q[ue] es verdad que el año de nobenta y dos vino a mi casa todo el comun y prinzipales del d[ic]ho mi Pu[eb]lo por haver fallezido el maestro de ydolatria, Juo[n]

Nicolas y me dijeron que ejerziese el ofizio de maestro como con efecto lo ejerzi tres bezes y no mas y para estos sacrificios trajeron Gallos y perrillos no habiendo tenido maestro para ello mas que de mirarlo azer todos los a[ño]s lo aprendi, como asimismo suzedio con el difunto y referido Juo[n] nicolas, y otro que lo an ejerzitado y que asimismo confieso que siempre el d[ic]ho mi Pu[eb]lo a ydolatrado como todos los de la Jur[isdic]ion, porq[ue] nunca se nos a expli[ca]do la doctrina christiana

[304v] Joseph de escobar Na[tura]l del d[ic]ho Pu[eb]lo de Yaa confieso que es verdad que el año de nobenta y tres vinieron los biejos y ofiz[iale]s de Repu[bli]ca de el d[ic]ho mi Pu[eb]lo alogarme quiziese el ejerzizio de maestro de ydolatria porque hernando de s[a]ntiago no tenia toda la yntelienzia nezesaria para hazer los sacrificios de este d[ic]ho a[ño], y fui azerlo dos bezes y no mas que para esto fuimos con todo el Pu[eb]lo al paraje nombrado lachag Yaa, que para d[ic]hos sacrificios esta separada y se llevaron Gallos y perrillos y saumerios y otras cosas conzernientes a este ofizio y que no bolvieron mas a llamarme y para el siguiente año llamaron a Bernave de s[a]ntiago

Bernave de s[a]ntiago asimismo Na[tura]l de d[ic]ho Pu[eb]lo de Yaa confieso y declaro que el año de noventa y q[ua]tro fue todo el comun y prinzipales alogarme para que fuese a hazer el ofizio de maestro de ydolatria, y fui a hazerle sin saber lo que azia por no aberlo aprendido de ningun maestro mas que de berlo hazer siempre; Y solo una vez fui a hazer este ofizio de maestro y no bolvi mas porque aqueste d[ic]ho año ubo m[a]s trabajos que se me murio mi miguer y hun hijo y reconozco mi pecado y confieso haver ydo otras dos bezes a casa de Matheo hernandez, en una sala que el Pu[eb]lo le yzo con separazion que solo sirva para el efecto de ydolatria y tener en ella guardados los ynstrumentos diabolicos que todos los yzo juntar el R[everen]do Pa[dr]e fray fran[cis]co de orozco, y traer a esta Villa en donde se quemaron, por tu mandado señor; y que asimismo confieso que siempre e acudido a todas las ydolatrias que se an echo en mi Pu[eb]lo desde que tengo uso de razon

Joseph Domig[ue]s Na[tura]l de d[ic]ho Pu[eb]lo de Yaa, confieso con toda verdad que abra tiempo de tres a[ño]s poco mas o menos quel [305r] Alcalde Juo[n] Domingo (que ya es difunto) me dijo que aprendiese ha echar suertes que con saber este ofizio no me faltaria nada. Y io codizioso de tener, rizivi doze piedras o abas para aprender y como no se leer le dije que como abia de aprender sin sauer lo que dezia y me dijo que no me diese cuidado que el me ensañaria, Y que le iria a deserbar su millpa, y me dio las referidas

habillas que abian de ser treze y por dezir que me daria la otra que faltava en sabiendo que supiese bien el ofizio y de alli a pocos dias cayo enfermo y murio de la chaque; Y io me quede con d[ic]has habillas y las guardo mi mujer asta el tiempo que se recojieron todos los ynstrumentos diabolicos, que se los entrego d[ic]ha mi mujer a fran[cis]co el fiscal de la yglesia desta Villa; Y que asimismo confieso que e ydo a las ydolatrias que se azen de comun no quedando ninguno del Pu[eb]lo que no fuese asta las mujeres y niños, Y todos los expresados en este escrito pedimos misericordia; y maestro que nos explique la doctrina christiana en lengua castellana y que se continuen ministros R[eale]s y de doctrinas para que se acave de desarraygar toda la ydolatria y su pretiziones que emos tenido biviendo en tan grand horror todos; Y los demas de esta Jur[isdic]ion, que ninguno ay q[ue] no aga y tenga estos ritos, que si los ministros R[eale]s y de doctrina hubieran echo lo que tu señor azes, ya se ubiera desaraigado la ydolatria muchos a[ño]s y esto te pedimos y que nos ayudes poniendo todo el remedio conbeniente a n[uest]ras Almas

Pedro Gonzalo, Na[tura]l de d[ic]ho Pu[eb]lo de Yaa; que de pocos dias [305v] a esta parte me trajeron a esta carzel confieso con toda verdad que no e sido maestro de ydolatria en d[ic]ho mi Pu[eb]lo y que solo tenia en mi poder un cuero de gamuza a donde estaban pintado los dioses de n[uest]ros abuelos que adoraron antiguamente con dos cavezas de mis abuelos que se nombran; guiquiag Yagtao que mi Padre joseph Gonzalo me lo dejo y me dijo que lo guardase y mirase con todo cuidado por el porque era de n[uest]ros abuelos; y le tube asta que el padre fray fran[cis]co bino al Pu[eb]lo a recoger todos los ynstrumentos diabolicos y entonces se lo entregue por mi mano y confieso que quando ydolatrava todo el comun yba yo tambien y acudia con lo nezesario para d[ic]ho efecto y me remito a lo que tienen declarado y pedido las personas de mi Pu[eb]lo en este escrito

Nicolas Espino Na[tura]l del pu[eb]lo de Betaza y maestro de ydolatria y sortilego confieso que a doze a[ño]s que ejerzito el ofizio de tal maestro y de quien lo aprendi fue de Simon Santiago que murio en esta carzel, y desde d[ic]ho tiempo de doze años lo yze con el d[ic]ho mi maestro dos a[ño]s primeros y los tres a[ño]s yo solo habiendome ayudado Nicolas Martin de d[ic]ho mi Pu[eb]lo y de mi arte que tambien murio en estas carzelas que hubo año que la yze tres bezes y otro cinco quando quando [sic] entravan buenos Alcaldes que andubiesen en todo puntuales y asi en los demas a[ño]s que referido llevo, Y que para estos sacrificios me davan Benados, gallos y perrillos Y umo de copal con que ynzensava a los ydolos, Y que sin estos sacrificios que ize al comun lecho [sic] otros muchos de la guente [sic]

particular que me an llamado para este hefecto de ydolatria [306r] que año havia que me llamaban diez vezes y año de doze y año de ocho que diferentes particulares me llamaban y que estas ydolatrias yba hazer asi para el comun como para d[ic]hos particulares en el paraje nombrado Betaahesi llevando lo referido para ello de perrillos y gallos conforme el posible de cada uno Y que asimismo e ydo dos vezes al trapiche de yuguiba que me llevo Sebastian M[a]r[t]ín her[man]o de Domingo Guatemala, y otra vez en casa de Nicolas M[a]r[t]ín que por otro apellido se llama Bechi, y sacrifique gallinas; y oi día biven en d[ic]ho trapiche; Y asimismo quando nazian los niños en d[ic]ho mi Pu[eb]lo me los traian a mi primero para que biese que signo tenia y les ponía el tal nombre a los niños que me traian; Y asimismo dos meses antes que el Señor ob[is]po llegase a estas probinzias se juntaron todos y les fui poniendo en los rostros dos señales una negra de tinta y otra Blanca de tiherra sin hazer ni dezir otra cosa mas que señalarlos en la forma d[ic]ha sin mas interes que de acordarse de que asi lo abian echo sus antepasados antes que biniesen los españoles; Y asimismo e sido sortilego y echado suertes cuando me lo an pedido algunas personas quando se an casado o biendose en algunos trabajos y otras que acaezen entre nosotros quemarsenos la casa, y que tengo por zierito que muchos que no an salido berdaderas que a sido un engaño con que he entretenido a las tales personas y las abas son treze que ya la tengo entregadas al Juez eclesiastico; fray Joseph de Cardona, Y asimismo se que oy en día se observan [306v] d[ic]has superstiziones asi de ydolatria como de otras en esta Jur[isdic]ion y en otras probinzias por razon de que nunca tubimos ni an tenido quien aranque de raiz todos estos malefizos q[ue] ni los R[eale]s ministros ni de doctrina lo an echo abiendonos criado sin enseñanza en la relijion catholica

Fabian de Bargas Na[tura]l de d[ic]ho Pu[eb]lo de Betaza, maestro de ydolatria y sortilego; confieso con toda verdad, que abra tiempo de diez a[ño]s que murio mi Padre Pedro de bargas que fue asimismo maestro de lo referido de ydolatria y echar suertes, y a esto nunca me llevo d[ic]ho mi Padre porque se escusava de que le bieran los ynstrumentos y d[ic]has habillas, que las guardava m[uch]o de mi asta que como referido llevo despues que murio acaezio estar malo un hijo mio que me obligo yr a llamar al maestro Simon de S[a]ntiago y llegado a mi casa echo suertes y me mando que yo mismo fuese a sacrificar al ydolo a una queba que esta en terminos de d[ic]ho mi Pu[eb]lo nombrada ybitoag y abiendolo yo ejecutado con dos gallos de la tiherra que yo mismo degolle al Dios del pidiendole diese vida a mi hijo y suzedio a la contra porque de alli a pocos dias murio y conozi el engaño; Y sin embargo de todo lo suzedido me llevo de alli a pocos dias, Joseph Grego-

rio a su sementera a donde yze sacrificio en mitad de la millpa siguiendome por el libro que tenia en la mano (que ya le abia allado a donde mi padre le tenia) de a donde saque nombrarse el dios de las aguas a quien azia aquel sacrificio para que para que [sic] nos embiase agua para las sementeras, Y otra fui que me llevo un compadre mio llamado Jazintho [307r] Morales a su casa en donde tenia la caveza de sus Abuelos a que cumpliese esta promesa que abia tres años que lo abia prometido por aber estado enfermo y degolle dos gallos de la tiherra que tenia prebenidos y copal con que ynzense al ydolo = Y tercera vez fui al trapiche de yuguiba a hazer d[ic]ha ydolatria que me llevo Joseph de s[a]ntiago N[atura]l que es de d[ic]ho mi Pu[eb]lo y me dio que sacrificase dos gallos de la tiherra y saumerio de copal a una caveza que tenia que se nombraba guig quiag Yagtao caveza de su abuelo y me dejo el d[ic]ho Joseph de S[a]ntiago que aquello azia por aber criado bien sus gallinas y para que en adelante se fuesen multiplicando = Y que asimismo se que fran[cis]co de Bargas; mi her[man]o tuvo d[ic]ho libro en su poder por ser her[man]o mayor y quien yba a todas las funziones con el d[ic]ho mi padre y que se que entiende y save mui bien del arte pero que no save si a hejercicio este ofizio alguna vez; y se que los que cantan despues de los maleficios que el uno se llama Juo[n] Ger[oni]mo el biejo, Joseph luis, fabian luis; y Gaspar Baup[tis]ta, que oy en dia se hallan en d[ic]ho mi Pu[eb]lo y que todo esto es verdad quanto aqui llevo referido que de todo pido misericordia

Simon de S[a]ntiago Na[tura]l del referido Pu[eb]lo de Betaza confieso que es verdad, que e bebido la yerva y granos que en n[uest]ro ydioma zapoteca se llama cuana bithao; y asimismo he comido hongos que por tiempo de aguas se dan en los barrancos y peñas y que esto lo e hecho desde el tiempo [307v] que a que lo ejerzito de treinta a[ño]s poco mas o menos dos veces al año y otros tres y otros quatro, quando la nezesidad los obliga a benirmelo a rogar mucho porque es con detrimento de mi vida, Y esto lo azian quando se les perdia alguna mula o gallina o estando enfermos entonzes con mas ynstanzia me lo pedian todos los de el Pu[eb]lo y que la d[ic]ha bebida me embriagaba y embriagado me dezian lo que yo les pedia, (que era lo que me rogaban) oyendo solo el que ablaba conmigo pero sin ver a nadie saliendo ziento algunas de hellas y otras ynzierta y cuando ydolatravan tal vez no mas tomaba estas yerbas y bebidas referidas, Y asimismo confieso que e asistido con todo el pu[eb]lo todas las vezes que an ydolatrado desde ynmemorial tiempo y que nunca se a dejado de azer asi en mi Pu[eb]lo como en otros de esta Juri[sdici]on, no creas Señor que ya lo an dejado que todabia estan en estos errores por falta de ministros R[eale]s y eclesiasticos y M[aest]ros que nos ynstruyan en la doctrina christiana; Y que asimismo me aquerdo aber

curado algunas personas con el palo de cacalosuchil con algunas palabras diabolicas que dezian los Antiguos como es dezir, xuxi guila y de todo lo expresado pido misericordia como todos los referidos y expresados en este escrito lo azen y te pedimos Señor el remedio de n[uest]ras Almas como tener maestros de lengua castellana y que se experimenta señor con el que nos as puesto que todos los niños, los hombres, y mugeres ban aprendiendo la doctrina christiana

[308r] Nicolas de Zeliz Na[tura]l del Pu[eb]l[o] de S[an]to thomas lachita maestro de ydolatria y sortilego confieso que a quinze años que hize y ejerzite en d[ic]ho mi Pu[eb]l[o] tres vezes en aquestos d[ic]hos años por falta de que no ubo maestro que yziese los sacrificios del comun fueron a traer un libro de taba para este efecto que le trajeron los ofiz[iale]s de repu[bli]ca de casa de Joseph gonzalez de d[ic]ho mi pu[eb]l[o] y con el en las manos leyendole hize los sacrificios diabolicas y para ello me trajeron Gallo de la tiherra y perrillos y copal con que ynzense al ydolo en un zerro que esta enzima de n[uest]ro Pu[eb]l[o] nombrado yalachag y que el siguiente año fueron a llamar a Joseph gonzalez (Ya difunto) y a Simon Gonzales que murio en esta carzel que aquel año vinieron a hazer d[ic]hos sacrificios al d[ic]ho mi Pu[eb]l[o] y no todos los a[ño]s lo azen los de mi Pu[eb]l[o] que tal bez quando hera menester una o dos bezes cada año y confieso que yo tambien yba ha asistir a los sacrificios de ydolatria con todos los de mi Pu[eb]l[o] hombres y mugeres y despues de la ydolatria se embriagaban y bailavan al son del nombrado nicachi y ataval y fui al Pu[eb]l[o] de betaza ha enseñar a cantar el canto de mis Abuelos y no e henseñado otra cosa y aunque hiba continuame[n]te a las ydolatrias era por estar zerca de mi Pu[eb]l[o] y no se otra cosa

Pedro Cano Na[tura]l del Pu[eb]l[o] de lachita confieso y digo como verdad que e sido como ministril del referido maestro Simon Gonzalo, como tiempo de zinco a[ño]s y que ubo año que se izieron en este referido año tres bezes cada uno y otros dos bezes y que para estos sacrificios trajeron gallos de la tiherra y perrillos copal para ynzensar al ydolo [308v] y le ayude para degollarlos, Y que antes hazia este ofizio Joseph de Zeliz del pu[eb]l[o] de lachita y que despues que fallezio llamaron a Nicolas de Zeliz, y ha dos a[ño]s que no lo hazen de miedo porque se andavan aziendo perquisas de todas las ydolatrias, y asimismo confieso que me he hallado en todas las ydolatrias que en d[ic]ho mi Pu[eb]l[o] se an echo y que e dado para los gastos nezesarios para hazer d[ic]hos sacrificios bibiendo como todos en este horror, Y asimismo confieso que bevi la yerba que nombramos en n[uest]ro ydioma Cuana Benia hallandome apurado de un malcolico que me dio y con el me embriague

que iba a perder el juicio con d[ic]ha bebida; y todo lo que aqui llevo d[ic]ho es verdad y de todo pido perdon señor y remedio para tales errores

Joseph de Zeliz na[tura]l del Pu[ubl]o de lachita, confieso que es verdad que fui tres años maestro de canto y cantava con el ataval y d[ic]ho nicachi y una tortuga y con una sonaja en la mano cantaba el canto de mi Abuelo y quando acababa de azer el d[ic]ho malefizio mientras me tomama de la embriaguez Bailavan todos al son de los ynstrumentos; y que tocava el ataval y otros d[ic]hos ynstrumentos ninguno señalava para ello que cualquiera los tocaba y a zinco años que empeze a ejerzitarlo abra tiempo de dos años que se quito las embriaguezes ya no lo ejerzito y desde tiempo de doze a[ño]s de edad, que era soltero empeze haver ydolatrias y de catorze a[ño]s me case y desde entonzes no e faltado a ninguna ydolatria de quantas se an echo en mi Pu[ubl]o, que ai año que se azen dos bezes y los mas tres y para esto sacrificaban gallos de la tiherra y perrillos y io tambien contribuia y no e ido a enseñar al Pu[ubl]o de Betaza y todo lo que llevo referido es verdad y de todo te pedimos remedio para que nos guies por buen camino

[309r] Melchor M[a]r[t]ín del Pu[ubl]o de S[a]n Juo[n] Yalala, maestro de ydolatria y sortilego confieso con toda verdad que a treze años que exerzito el ofizio de maestro de ydolatria; y mi M[aest]ro fue Joseph hernandes, que me enseñó a mi y a Joseph Mendoza (que ya es difunto) y por muerte de d[ic]ho Joseph hernandez entro en d[ic]ho ofizio Joseph de Mendoza y por ser mayor de edad y estar mas capaz que io en ello lo ejerzio asta que murio que abra treze a[ño]s, y entre yo en su lugar ejerzitando el arte diabolico asta el año proximo pasado de setecientos y tres que se empezo a saber y hazer las delijenzias de la denunzia que uno de esto al juez eclesiastico y onze años consicutibos yze sacrificio quatro bezes cada año que la primera se hazia en la queba que se desbarato nombrada en nuestro ydioma bitinag Ychaa Y la segunda bez se azia en la nombrada beloag Yazag Y la tercera nahayeche y la quarta neha Yolozee Y la primera bez sacrificava perrillos y la segunda llevavan a la queba gallos y gallinas de la tiherra que sacrificava y saumerio de copal con que saumaba el ydolo la tercera bolbia en otro paraje dentro del Pu[ubl]o a sacrificar perrillos y la quarta bez sacrificava lo mismo perrillos y saumerios y antes de azer d[ic]ha ydolatria echava suertes con treze palillos para saber que dia la habia de azer continuandolo cada bez de las referidas que se azian las ydolatrias y me ayudaba sebastian Garzia; que oy anda fujitivo; cuando estavan en el Pu[ubl]o, porque otras se allaba fuera a ejerzitar este ofizio a otros Pu[ubl]os y solo echo una ydolatria particular de una mujer llamada Magdalena que oy en dia esta casada en yuguiba con un yndio de

Yaa, Nicolas, y me llevo a su millpa y sacri[309v]fique un gallo de la tiherra en medio de la sementera derame la sangre y regue con ella la tiherra y dije Señor goque yaglabá que así se llama y se ymbocava en aquel paraje para que con su bendizion comiese el fruto que en la millpa estava y para poder comer con lizenzia; y no ubo mas asta que bolbimos al Pu[eb]lo y en su casa tenia prebenzion de comida; abra tiempo de nueve años poco mas o menos y no me puedo acordar las bezes que e hecho estos sacrificios a muchos particulares de mi Pu[eb]lo y de lo que me puedo acordar solo es que hun año que me llamaron nueve o diez personas conforme el posible de cada uno unas bezes davan perrillos otras gallinas y q[uan]do nazian las criaturas me llebaban para darlas el nombre del dia que nazia algunos no me las llevaban por saber sus Padres el calendario como yo de los dias y signos diabolicos que les ponian y que antes de casarse yba el nobio a mi a que le dijese si podia casarse con la muguer que me nombraba y coxia los palillos y hechava suertes y les dezia lo que demostrava si o no y abra como beinte años a esta parte que ya no ydolatran antes de casarse; como confieso que así se obserbava asta este referido tiempo que se casa el que quiere sin hazerlo, Y que los cantores que cantavan que ya an estado presos en esta carzel y an perdonado y absuelto su pecado y no tengo mas que confesar que lo que llevo referido y que no save que se aga en otras probinzias de todo pido misericordia

Ger[oni]mo M[a]r[ti]n Na[tura]l del Pu[eb]lo de yalala, confieso que es verdad que mi Padre Joseph hernandez fue maestro, y sortilego y que dejo dos Hijos que fue mi her[man]o Juo[n] m[a]r[ti]n y io el d[ic]ho Ger[oni]mo fui quien estando ejerzitado lo que el d[ic]ho n[uest]ro Padre nos abia enseñado de memoria me empe[310r]zava a enseñar a mi quando el d[ic]ho mi her[man]o murio y que aunque supo alguna cosa de la q[uen]ta de todos los dias del año y signos no lo acave de aprender y así me quede ynabil y jamas me llamaban para nada aunque iba y asistia ha ydolatrar con todo el Pu[eb]lo y a la embriaguez despues de aver ydolatrado y no e hecho otra cosa mas que lo que llevo confesado en este escrito y que por no aber salido de mi Pu[eb]lo por ser pobre no se lo que pasa en otros Pu[eb]los de la Jur[isdic]ion, y así pido de todo misericordia

Sevastian Bazquez, Na[tura]l del referido pu[eb]lo de Yalala; confieso que soi aprendiz del maestro Juo[n] de S[a]ntiago que a onze años fallezio y me enseñó a contar los dias como por un calendario sin mas libro que dezirmelo bervalme[n]te y asimismo me enseñó los signos segun la quenta de n[uest]ros Abuelos Antiguos nombrandolos con sus nombres diabolicos y no lo acave de aprender en el discurso de un año que a ratos me enseñava, Y luego mu-

rio que abra tiempo de onze años y lo que confieso haber aprendido el ser sortilego lo aprendi del d[ic]ho maestro Juo[n] santiago, Y asimismo a echar suertes; como tiempo de diez a[ño]s, que me an llamado diferentes personas; una y dos vezes cada año para echar d[ic]has suertes adivinando y diziendoles que si esta enfermo sanara conforme lo demuestran los palillos y lo mismo si es de muerte, como asimismo a los que se les a perdido alguna cavalgadura, lo mismo le demostrava y io le dizia si parezeria o no, Y asimismo de la misma manera en las otras cosas que iban a preguntarme algunas personas Parientes y amigos lo que a cada huno le pasava; y io les dezia lo mismo si o no, y que experimente que no todo lo que yo les dezia salia zierto; y abra tiempo de un año que andava fujitibo porque supe me querian prender y el Governador [310v] me dijo que me huiese que no hera mucho pecado el ser sortilego y que mayor hera contar los signos del año que en el se contienen los d[ic]hos nombres diabolicos; Y asimismo confieso que aunque no e sido maestro de ydolatria e acudido con todo el comun todas las vezes que se a ydolatrado; que an sido quatro cada años y para los d[ic]hos sacrificios han llevado gallinas de la tiherra y perrillos y esto lo an echo siempre desde que fuimos conquistados y nunca emos tenido quien nos explique la doctrina christiana, y se porque lo e oydo que en toda la Jur[isdici]on ydolatran como en otras partes de otras Jur[isdici]ones, y de todo lo referido en mi confesion pido perdon misericordia y remedio

Nicolas Martin, V[ezin]o y Na[tura]l del d[ic]ho Pu[ubl]o de Yalala confieso y declaro que es verdad que el maestro de ydolatria llamado Sebas[tia]n Baupista (que oy anda fujitivo) biendome que estava yo leyendo un libro de la doctrina christiana, me dijo ya que saves leer yo te dare un libro para que aprendas y sepas contar todos los signos y dias del año que en el reconozeras todos los nombres de los Dioses que Gobiernan el año y savras que Dios es bueno y que Dios es malo y io por saber lo que contenia lo tome y el d[ic]ho mi maestro me dijo que si salia buen ofizial que le pagase alguna cosa; y al año que yo le tenia en mi poder se descubrio en d[ic]ho mi Pu[ubl]o la ydolatria; que fue el pasado (de setezientos y tres) digo de nobenta y dos) que se descubrio en la cueba y sitio nombrado belog Yasag = Y otros tres en diferentes sitios, y desde este referido tiempo no quise proseguir en este ofizio, y el d[ic]ho libro le lleve yo mismo al Juez eclesiastico fray Joseph de cardona, el dia miercoles de zeniza en d[ic]ho mi Pu[ubl]o y io mismo delate de mi mismo; y confese mi pecado entregandolo el d[ic]ho libro; Y asimismo confieso que he asistido a todas las ydolatrias que se an echo de comun en d[ic]ho mi Pu[ubl]o y dado todo lo nezesario que se me a pedido [311r] para efecto de ydolatria y e asistido a la embriaguez que despues se a seguido y que se que

nunca ha dejado de ydolar el d[ic]ho mi Pu[eb]lo desde la conquista asta este tiempo en toda la Jur[isdic]ion y en otras que e bisto las bezes que he andado trajinando por la Jur[isdic]ion, y de todo lo referido pido misericordia, Y asimismo se que despues de d[ic]has ydolatrias se nos dan unas tortillas que se reparten a dos por caveza y si ay pocas tortillas se reparten a pedazos Y despues se sigue la ydolaria digo embriaguez; y de todo lo expresado pico misericordia

Nicolas M[a]r[tin] natural del d[ic]ho Pu[eb]lo de Yalala; Confieso que mi padre es Me[l]chor Martin, maestro de ydolaria y sortilego y que abra tiempo de diez y seis a[ño]s que me case y aparte casa y que nunca e podido aprender este ofizio; y desde la d[ic]ha mi casa bi a entrar en otra jente de parte de noche y nunca me hallava haver nada de los malefizios que hazian, pero confieso que asistia con todo el comun todas las bezes que se an echo ydolatrias en todos los parajes que para esto estan señalados y e dado y contribuido para d[ic]ho efecto de ydolarar, Y despues de aberse pasado lo referido se nos dava de comer unas tortillas de mayz crudo, Y despues nos embriagabamos todos y desde que tengo uso de razon me acuerdo aber bisto azer; y echo todo lo referido sacrificando benados gallos y perrillos; y se que se azen estas ydolatrias en todos los Pu[eb]los de la Jurisdizion y nunca se a dejado de ydolarar, como si no ubieran benido los expañoles, por falta de administracion, asi de ministros R[eale]s como de doctrina, y maestros, y asi Señor de todo te pido misericordia y remedio para salir de tan grandes errores como los en que e bibido

[311v] Juo[n] Luis, Natural del Pu[eb]lo de betaza, Y preso en la carzel pu[bli]ca desta Villa por siniestras acusaciones que contra mi depuso; a Cosio; gobernador que fue de d[ic]ho mi Pu[eb]lo en ocazion que yo tenia la vara de Alcalde, y digo señor que abra tiempo de zinco meses que me hallo detenido en d[ic]ha presion y con la ocasion que tenga por benir a esta Villa a poner el remedio a nuestras Almas, El Señor ob[is]po esta me obliga a ponerme postrado a tus pies Pidiendo el remedio que con tanta solizitud hemos procurado y tus deseos poner amonestandonos que hemos benido a tu presenzia las quales an echo grandisimo hefecto, en n[uest]ros corazones como se a experimentado y emos bisto, que todos los Pu[eb]los caxonos se am presentado y entregado todos los ydolos y demas ynstrumentos de la ydolaria, que tu as mandado quemar publicamente en esta plaza, y pidiendote todos los referidos Pu[eb]los misericordia de sus culpas; pidiendote el remedio para no vivir mas en este horror; Señor que no an sido otros mis deseos aunque como malo e dilynquido en este horror que digo y confieso con toda verdad que el

averle cometido ha sido mas de temor que de boluntad que he tenido, Y la una vez que he asistido a la ydolatria que en d[ic]ho mi Pu[eb]lo se a echo, esto se azia en casas que para ello tenian separadas en donde ydolatravan; la una era en casa de Juo[n] de paz y la otra casa de Nicolas de Espina Maestro de ydolatria sortilego, empezo a confesar a cada uno de los zircunstantes que abian benido para este efecto. Y sentados de Brujos les yba preguntando los pecados que hubiesen cometido puniendoles antes pisiete molido empolbo en las manos para que en acavando de dezir sus culpas aquel d[ic]ho polbo bolbian a dar a d[ic]ho maestro quien lo juntava en ojas de mazorcas de maiz para que junto todo, Y io tambien coopere en esto, y en acavando de confesarse todos, fue con d[ic]hos [312r] polvos a echarselos al ydolo en nombre de todos los que abiamos confesado para que Dios perdonase sus pecados y abiendo buelto d[ic]ho maestro nos mandava amonestandonos a cada uno no llegasemos a n[uest]ras mugueres; unas bezes nos mandava que nos abstubiesemos tres dias y otras siete; Y otras treze, y asimismo durante este precepto que nos ponia nos mandava que no nos embriagaramos ni que urtasemos nada ajeno y io habiendo oydo d[ic]ho prezepto no le cumpli porque le tube por cosa de burlas y nunca mas fui en el tiempo que a seis a[ño]s Y que sin embargo de esto no deje de contribuir todas las vezes que lo azian como si se debiere a justizia lo cobraban aunque yo estubiese fuera se lo pedian a mi muger quatro y zinco bezes cada año, a q[ua]tro y a zinco R[eale]s cada una; Y asimismo se por mui zierto que Gaspar Baupista; Juo[n] Ger[oni]mo el biejo y Joseph M[a]r[t]i[n] son los que cantan el atabal y el nombrado en n[uest]ro ydioma nicachi Ynterin se embriagavan y Matheo Martin tenia por granjeria bender plumas de guacamaya y siempre tenia en su casa um par de hellas y las traia su hijo Joseph M[a]r[t]i[n] del Pu[eb]lo de suchiapa de la Jur[isdic]ion de cuamaluapa. Y el que tocava el referido nicachi era Juo[n] Luis y asimismo es sortilego. Y save dezir que dia es bueno y qual malo. Y que se mui zierto que le enseño Nicolas de zeliz natural del Pu[eb]lo de lachita: Y todos los referidos estan oy dia estan en d[ic]ho Pu[eb]lo de Betaza; y que asimismo lo esta fran[cis]co de Bargas hermano de Phabian de Bargas, preso en esta d[ic]ha carzel por maestro de ydolatria y que el d[ic]ho su her[man]o entiende mas bien el arte diabolico por ser el mayor; Y el que andava con su Padre a las ydolatrias y tubo m[a]s a[ño]s en su poder el libro del d[ic]ho su Pa[dr]e y que este fue castigado antes por el juez eclesiastico [312v] que fue penitenziado en la ziudad de oaxaca Y despues bolbio al Pu[eb]lo y continuo d[ic]ha ydolatrias Y que asimismo digo que Juo[n] Baupista de d[ic]ho mi Pu[eb]lo, que es uno de los que beven la yerba que en n[uest]ro ydioma se llama quana bitaho y con d[ic]ha bebida se embriaga y habla con la yerba y dize que no be con quien, Y io digo que es el demonio que les dize quanto

quieren saber y quando esta alguno enfermo o se les pierde alguna cosa; Y que asimismo es curandero y que con solo apretandoles les dize si son de vida o de muerte las enfermedades engañando a todo el Pu[eb]lo, y que asimismo Juo[n] Biloría, y Matheo M[a]r[t]ín son ofiziales de labrar ydolos aziendoles rostro ojos y narizes para que nunca les faltan estas figuras, y que los ofiz[iale]s del repu[bli]ca les permiten el que lo agan bibiendo como siempre emos bivido ydolatrando asta este tiempo presente; que no quieren disistir de su mala y deprabada yntenzion Y que todos los referidos que ban expresados en este escrito no an dejado de ynfluir requiriendo al Pu[eb]lo agan algunos sacrificios de ydolatria por la peste de biruelas que en este tiempo a habido en d[ic]ho mi Pu[eb]lo, Señor si estos que an quedado en d[ic]ho mi Pu[eb]lo son la peste que basta para que vuelva otra vez a enfermar d[ic]ho mi Pu[eb]lo deste achaque de ydolatria que sera biendose todos juntos los de este ejerzizio diabolico. Señor por nos el remedio que nezesitamos y que io asimismo pido perdon y misericordia de lo que he dilinquido y hasistido en la ydolatria que por temor de que no me maten, no e delatado muchos años a de todos ellos y beo que aunque algunos an denunziado destos malefizios no a tenido remedio alguno y siempre a quedado mal el denunziante por aber faltado dilijenzia en los ministros R[eale]s al reparo de tan grande perdimiento **[313r]** a n[uest]ras Almas como asimismo del descuido que los Padres ministros de doctrina an tenido; experamos señor el remedio para que se logre el gran zelo que tiene y que junto con la de n[uest]ro Pastor el Yll[ustris]mo señor ob[is]po espero y confio se saquen todas las raizes que la ynfizionan y a mi el perdon y absoluzion que deseo tener por mis culpas cometidas que de todo pido misericordia

D[o]n Fran[cis]co M[a]r[t]ín del Pu[eb]lo de Betaza Y preso en la carzel pu[bli]ca desta Villa Digo con toda verdad y confieso mis culpas que e cometido y bisto con mis ojos en d[ic]ho mi Pu[eb]lo el tiempo que abra doze a[ño]s a esta parte que fui fiscal de la yglesia que empeze a yr con todo el Pu[eb]lo a donde se azian los malefizios de ydolatria que son en los parajes nombrados en n[uest]ro ydioma Yoheoloo guelalao Y otro nombrado sinaradao y otro Veloag bedoheze y que abia vez que io no yba y pagava dos y quatro R[eale]s quando estava ausente de mi Pu[eb]lo y en estando no faltava ha ir y en el referido año que fui fiscal que bi de la maldad de la ydolatria que hazian los maestros y sortilegos que confieso y declaro que estan otros dos hombres que saven componer ydolos poniendoles boca, ojos y narizes que se llaman Juo[n] biloria y Matheo M[a]r[t]ín, Y la razon de no poderme ver todos los cavezillas de esta maldad que tambien se hallan presos en esta carzel es por la mala boluntad que nos tienen a mi y a mi hijo zipriano

M[a]r[ti]n porque an sospechado de nosotros que dizen que mi hijo bino a descubrir todas las maldades que hazian y a mi porque quando los azotavan a la picota por mandado de Juo[n] de caguenas y sus consortes bolvi por el d[ic]ho mi hijo como por los [313v] demas que mandaron hazotar y por esta razon es la enemiga que nos tienen a mi y a d[ic]ho mi hijo Y de lo que llevo confesado pido misericordia de mi pecado

Zipriano M[a]r[ti]n preso en esta carzel, Declaro con toda verdad y confieso todo mi pecado que ize y lo que bi de en el tiempo que abra de zinco años a esta parte ante que yo mi casara [sic] me mando un Rexidor; que por justizia fuese a donde toda la jente se iban juntando en d[ic]ho mi Pu[ubl]o a donde estaban todas la cavezas de n[uest]ros Abuelos de aquel barrio en casa de Juo[n] de Paz. Y le lleve medio R[ea]l al maestro de ydolatria y sortilego el nombrado Nicolas de espina; Y juntos con el todos los viejos y prinzipales bi de que de alli salieron todos en compania del d[ic]ho maestro sortilego y fueron juntos a degollar gallos y perrillos, Y que asimismo fui por segunda vez que ya estava yo casado y que esto abra tiempo de quatro años a esta parte que me llevaron a ver y reconozer el sacrificio que el maestro azia. Y io por ver si era ziertlo que hejertzitava y luego que me bio el d[ic]ho maestro me pregunto que con quantas mugeres estava amanzebado. Y le respondi que con seis Y que fuera de estas tenia otras muchas. Y que esto no fue mas que una chanza. Y reconozi en el que en nada dezia verdad de todo lo que dezian que adivinar podia con las suertes que echava con las treze havillas dando a entender que si era verdad o no lo que las d[ic]has havillas le demostravan. Y abiendo echo esto mismo el d[ic]ho maestro conmigo reconozi su engaño y despues de lo referido nos mando d[ic]ho maestro que no durmiesemos con nuestras mugeres y io tal cosa no yre porque me fui a dormir junto con la mia [314r] y abiendose pasado terzero dia nos bolvio a juntar en casa de la persona donde se guardavan los ynstrumentos diabolicos y la caveza de n[uest]ros Abuelos empezo el d[ic]ho maestro a reconozer quien habia quebrantado su precepto sacando primero las d[ic]has treze havillas echo suertes y nada de lo que llevo referido conozio razones que me obligaron a no creerle nada de quanto azia y no fui mas que estas dos bezes que llevo referidas de lo qual pido misericordia. Y que aunque me an untado muchas bezes con amenazas a que buelva ha ir no e ido y si e dado lo que me am pedido para gastos de la ydolatria que los rejidores son los que lo cobran que queramos que no queramos y por esta razon dizen que yo e bendido al pu[ubl]o que por esto me an azotado como lo yzieron con muchos naturales de mi Pu[ubl]o Y el aver ido dos bezes fue porque cria lo que los biejos me dezian Y abiendo bisto que todo era engaño pido misericordia de todos los pecados que en esto e cometido

Bicaria de totontepeque

Gaspar Ruiz maestro de Capilla, y de Ydolatria Natural del Pu[eb]lo de yacochi de d[ic]ha doctrina de totontepeque (Mixes) de esta Jurisdiccion; Confieso y digo mi pecado que e sido sortilego y que he echo muchas ydolatrias que desde edad de quinze años. Me enseñó D[o]n Diego de pu[eb]lo de chichicastepeque ha echar suertes contando sien granos de maiz poniendo otros nuebe granos mas; este pecado azia quando benia la jente a mi casa estando enfermos. Y quando encontraban alguna culebra en el camino o en el campo enton[314v]zes hechava suertes con treze mayzes y lo mismo quando se les perdia alguna cosa, o alguna cavalgadura y asimismo quando nasio mi hijo le puse el nombre de aquel dia que se nombra en nuestro ydioma mixe Cuixau que significa en castellano aire. Y que por nombre del Baupismo Diego, y que asimismo e comido hongos que en el ydioma mexicano se llaman Nacnal y e bisto al demonio en figura de d[ic]hos hongos; y que asimismo al haser la sementera. y a la siembra lleve un gallo de la tiherra y le degolle sacrificandole en medio de la millpa regando la tiherra con la sangre que bertia y despues nos lo comimos; con los que abian ydo conmigo; y asimismo se que Juo[n] Domingo: es de este mismo arte y tiene los mismos maizes: y que sabe hechar suertes mui bien: y quando murio mi Padre le puse quatro tortillas de maiz y una gallina que degolle y sacrifique y la puse que gotease toda la sangre encima. Y se consumio toda al fuego de un comal y que Pedro Sanchez el fiscal y antonio Bazquez hazen lo mismo que io. Y que lo he bisto con mis ojos: Y que estos an ido a Ocotepeque; Y esto lo oy desir no bi de lo que yzieron: Y los Alcaldes nuebos el dia de año nuevo que toman las baras mandan a toda la Gente del Pu[eb]lo que quatro dias hagan penitenzia y esto lo aze cada uno de por si y no en comun hazen este sacrificio de Gallos degollandolos y deramando su sangre sobre la tiherra asta que el fuego lo consume: Y que esto e hecho y ejercitado todos aquestos malefizios el tienpo que habra de quarenta años. Y aora tengo zinquenta y zinco: Y que se que en los Pu[eb]los de guitepeque [315r] Metepeque, ocotepeque, Mohoton, y totontepeque que son ydolatras y maestros deste arte diabolico Andres Gallardo; del pu[eb]lo de Guitepeque, Juo[n] Andres del de ocotepeque; Nicolas Martin del de metepeque Luis Martin el biejo, del de Mohton; y asimismo en el Pu[eb]lo de totontepeque, Pedro Garzia, en tiltepeque Jasinto Martin: en chichicastepeque, Alonso Diaz, Y Pedro M[a]r[t]i[n] en mixitlan Juo[n] M[a]r[t]i[n] Y luis thomas; en tlahuitoltepeque, de la doctrina de Juquila, Diego cardoso. Y Juo[n] Bazquez, Y en tamasulapa; luis Pedro; en ayutla Juo[n] Matheo; y el viejo Domingo hernandez el Pu[eb]lo de tepustepeque Gaspar luis Y en el Pu[eb]lo de atitlan Juo[n] Matheo y Ger[oni]mo Perez Y no mas

Digo que todos los referidos de las dos doctrinas de totontepeque; y Juquila son maestros de ydolatria y sortilegos

Y que asimismo yo Gazinto martin del d[ic]ho Pu[ubl]o de Yacochi y que soy de edad de nobenta y zinco años confieso y declaro mi pecado Y digo que de edad, de beinte años me case y Pedro lopez; maestro de ydolatria y sortilego (que a zenquenta años que murio) me mando que iziese penitenzia para que despues yziese la Bevida y compuesto que se aze de xocoyoli que en el ydioma mexicano se dize Azederas y una Gallina quando se acave esta penitenzia y dando Parte al Padre y a la madre y treze tamales y un tiesto de lumbré. Y se consume en aquellas Brasas la sangre y otros compuestos con que se izo en mi casa esta ydolatria Por el maestro Pedro lopez que referido llevo que eso se consumo en el fuego. Y fuimos a la yglesia a rezar el rosario y lleve una candela y asimismo quando boi [315v] a la labranza Y sementera. Y quando boi a sembrar llevo a sacrificar en medio de hella una Gallina Y en estando en espiga ago penitenzia para que no se pudra la mazorca de maiz, ni se lleve el Aire al suelo y en estando la mazorca grande se azen treze tamales y treze tortillas que llaman mamelas y mandan los Alcaldes que agamos penitenzia quatro dias y boi a rezar el rosario y el dia de la asupnzion [sic] que Ydolamo de mi parte y si tal bez por el camino topo una culebra pregunto al Ydolatra donde le quenta ha el me dezia yziese penitenzia nuebe dias enzendiendo candelas en la yglesia y rezo el rosario. Y quando se murio mi hijo yze penitenzia treze dias se cozieron d[ic]hos tamales. treze y otras tantas mamelas los d[ic]hos treze dias Y a jazinto martin se llama en n[uestr]o Ydioma Macpao que me pusieron quando nazi, Y mi hijo luis m[a]r[t]ín se llama moxm, y Pedro Martín, meqca, Y Jazinto martin se llama, tlaxdhocpi, todo esto es mi pecado Señor que e hecho y que nunca emos dejado de hazer por no tener quien nos explique la doctrina christiana como la habemos nezesitado y emos menester saver y di todo lo que llevo expresado pido misericordia

Juo[n] Domingo Natural del referido Pu[ubl]o de Yacochi Digo que aunque soy maestro de Doctrina e hecho grande pecado e ofensa de Dios, Y confieso con Berdad todo lo que e hecho. Primeramente yze la ydolatria quando me case sacrifique una Gallina cortandola el pescuezo en mi casa en donde [316r] fue regada toda la sangre que bertia en un tiesto comal en donde se azen las tortillas a donde se consumo y se quemo con el fuego que tenia, teniendo ya prebenzion de bevida para la embriaguez que se compone d[ic]ho xocoyoli Y treze tamales cozidos y otras tantas mamelas y puestas en tiherra se quemaban. Y asimismo hazia esto quando hazia mi sementera. Y quando azia la siembra sacrificava Gallinas que degollava y rosiava con la sangre la

tiherra en mitad de la millpa. Y el dia de la asupnzion busque gallinas que degollar, Y quando murio mi Padre degolle Gallina y si topava una culebra en el camino o en el campo sacrificava una Gallina. Y hazia renobar mi casa degollava una Gallina; y que asimismo ay ydolatrás en el Pu[eb]lo de mixitlan que lo son An[toni]o thomas, Juo[n] Marcos y Diego Bizente Y en el Pu[eb]lo de tlauhilottepeque de la doctrina de Juquila son Ydolatrás y maestros Diego cardoso y Juo[n] Basquez y en el Pu[eb]lo de chichicastepeque y doctrina de totontepeque son maestros Pedro martin y Alonso diaz Y io el d[ic]ho Juo[n] Domingo; somos ydolatrás y io aora lo dejo de una bez y nunca mas lo e de azer que hasi lo protesto y Juro y que deseo Alcanzar misericordia y bivar como christiano catholico, Y que e hestado en este grande horror asta este tiempo presente que huanque señor Predica el s[an]to ebanjelio no tenemos maestros que nos enseñen la doctrina chistiana explicandonos por estenso sus misterios; ni ministros R[eale]s ni un tampoco de doctrina porque nunca se a sacado [316v] de raiz toda la ydolatria y sus pretiziones del demonio como el dia de oy se halla toda la jur[isdic]ion y todas las pro[vin]cias y lo somos por carecer de d[ic]hos ministros como siempre hemos carezido dejandonos bivar a n[uest]ra libertad porque si todos señor[es] yzieran lo que tu, muchos años a que se hubiera acavado esta ydolatria y asi todos te pedimos misericordia porque queremos ser catholicos y tener ministros que cuiden de n[uest]ras almas, Y ministros R[eale]s que entren y salgan por nuestros Pueblos como zeladores de la santa fee catholica y que ninguno de nosotros cometa ninguna culpa contra la diuina Mag[esta]d todos los expresados en esta n[uest]ra confesion te pedimos misericordia y remedio =

Otro si dezimos señor que asimismo el dia de todos los santos a primero de Nobiembre haziamos en n[uest]ra casa la ydolatria cortando el pescuezo a una Gallina con lo demas de tamales y mamelas siempre treze y todo se consume en el fuego que se ponía en el suelo y io el d[ic]ho Jazinto M[a]r[tin] quando se caso mi hijo primero yze penitencia treze dias y despues puse la bebida de xocoyoli referido y sacrifique una gallina y regue con la sangre el suelo donde se consumo y quemaba con el fuego que alli se ponía que esto me lo mandava hazer Alonso simon maestro de ydolatria que pedimos de todo misericordia señor =

Alonso Bazquez Natural del Pu[eb]lo s[an]ta maria asupnzion Yacochi de la d[ic]ha doctrina de totontepeque Digo y confieso con berdad que a treinta [317r] años que e bisto y e ido a ydolatrar a donde nos llevan los Alcaldes y maestros de la d[ic]ha ydolatria que es en una casa que tenemos al proposito a donde bamos a sacrificar con Gallos de la tiherra en los treinta años seguidos como llevo referido, y que se y conozco que los maestros de ydolatrias lo

fueron Alonso sanchez y Pedro lopez que ya murieron que heran los maestros de d[ic]ha ydolatria en el tiempo que empeze a ydolatrar con ellos, y despues los referidos maestros dejaron a sus aprendizes echos maestros del arte de ydolatria que es Juo[n] Domingo y Gaspar luiz que se aze tres bezes al año y la primera que se haze se el dia de año Nuevo que bamos a pedir para que los Alcaldes acaven bien con la vara y por la enfermedad a pedir salud Y la segunda bamos por el mes de Agosto a pedir a que tengamos buena cosecha de maiz, Y la tercera bez bamos por el mes de diziembre a pedir Alcaldes nuevos y agradecer por los pasados y llevamos Gallos zinco o siete; y tambien confieso que fui una vez Alcalde y junta a los principales y mate dos Gallos con el maestro que arriva ba referido; y asimismo confieso que los maestros que he bisto y que conozco que son maestros sortilegos del arte diabolico en el Pu[eb]lo de huitepeque: lo son fran[cis]co Alonso Andres Gonzalo, maestros de ydolatria; y en el Pu[eb]lo de tlahuitoltepeque; Diego cardoso [317v] Juo[n] Bazquez: son maestros de ydolatria y en el pu[eb]lo de mixitlan, Antonio Martin, Jazin[t]o Nicolas, Son maestros del arte diabolico y de todos estos mis pecados me arrepiento y pido misericordia con el alma y corazon

Yo Diego quintero Natural de d[ic]ho Pu[eb]lo de s[an]ta Maria Yacochi Digo que confiesa como abra tiempo de treinta y dos años que a que he bisto y boy a donde bamos a ydolatrar que conozci y bi de que hera maestro de ydolatria el difunto Pedro lopez y que abra tiempo de quinze años que murio y quedaron en su lugar sus aprendizes Juo[n] Dom[in]go y Gaspar luiz Y digo que es berdad que llame y lleve al d[ic]ho maestro de ydolatria y le lleve debajo de una cueba a pedir salud, que estube mui malo de tabardillo y lleve un Gallo de la tiherra con el maestro Gaspar luiz y que esto abra un año y que todos los a[ños] seguidos de los treinta y dos años que llevo referidos e ydo como todos los de mi Pu[eb]lo a ydolatrar que nos llevan tres bezes al año; y que asimismo confiesa que quando me case llame, al d[ic]ho maestro Pedro lopez y mate dos Gallos de la tiherra y fui a pedir muger y confieso que el d[ic]ho Juo[n] Domingo me a enseñado el arte de ydolatria y que a tres años que empezo a enseñarme y que no echo nada por estar bivos los dos maestros referidos [318r] Juo[n] Domingo y Gaspar luiz; y que declaro y digo de los mas maestros de ydolatria y que en el pu[eb]lo de chichicastepeque estan Pedro martin Alcalde auctual y Alonso Gotiherres maestros del arte de ydolatria, y de todo lo qual pido misericordia con todo mi corazon y me arepiento de mis pecados cometidos =

Alonso Marzial Natural de d[ic]ho Pu[eb]lo de S[an]ta Maria Yacochi declaro y confieso todas mis culpas y pecados que e cometido y que treinta y

zincos años a que empezaron los Alcaldes y maestros de la ydolatria ha llevar-me a ydolatrar con ellos en donde todos juntos en una casa de comunidad a donde esta guardados los ynstrumentos de la ydolatria: llevavamos a R[ea]l cada uno de nosotros para comprar los Gallos que se sacrificavan al ydolo y aquestos d[ic]hos gastos nos los azian pagar por justicia y todo esto lo e bisto y oido como referido llevo pero que maestro no lo soy que de todo lo demas pido misericordia con todo mi corazon y no bolver mas hazer; ni yr; ni ber otra vez d[ic]has maldades =

yo Alonso Ruiz Natural del referido Pu[eb]lo de s[an]ta maria Yacochi digo mis pecados cometidos y que abra tiempo de beinte años que e bisto y me an llevado a la ydolatria que se aze de comun en d[ic]ho mi pu[eb]lo en la casa donde siempre nos juntamos todos y en [318v] los d[ic]hos veinte años que refiero no en todos ellos e ydo porque las mas bezes del año e ydo a teguan-tepeque a Oaxaca, y a otras partes porque mi ofizio es el de Arriero y asi no e asistido mucho y que en todo el referido tiempo de beinte años me acuerdo aver ydo solo diez años a la ydolatria en que acostumbran los d[ic]hos maestros a yr como referido llevo y pido misericordia de todo mi corazon y que estoy arepentido del pecado que e cometido =

Juo[n] Simon Natural del Pu[eb]lo de yacochi confieso y digo mis pecados cometidos que es berdad que a quinze a[ños] que e ido a ydolatrar con los demas Naturales del d[ic]ho mi Pu[eb]lo que los Alcaldes nos an llevado y los maestros de la ydolatria que lo son Juo[n] Domingo, y Gaspar luiz: y davamos un R[ea]l para comprar los Gallos que degollavan para estos sacrificios y la sangre que bertian los d[ic]hos Gallos lo echavan los maestros enzima de un comal con que hazian una tortilla de la d[ic]ha sangre y despues bebiamos pulque; que su compuesto hera de xocoyoli; y que esto se haze tres bezes al año como llevo dicho y de todo esto llevo misericordia y confieso que quando estube malo yze llamar al maestro de ydolatria Juo[n] Domingo; que pediese salud al ydolo como lo usamos y de todo esto me arepiento y pido misericordia de todo mi corazon

[319r] Señor se suplicamos que en bista de estas tiras confesiones que llevamos echas te compadezcas de nosotros y nos patrozinies con el señor ob[is]po y R[ea]l Audiencia para que nos perdonen n[uest]ras culpas poniendonos una administracion con que podamos ser enseñados en la doctrina christiana y misterios de la fee para que con eso acavemos de salir de estos delitos que tan Gen[era]lme[n]te, emos cometido y se cometen en toda esta ju[risdic]ion, por la falta de no havernos Ynstruido asta oy en ello en que aras

una obra de piedad y mui del servizio de Dios desterando estas maldades y firmamos los que supimos y por los que no a n[uest]ro ruego un testigo [rúbricas] Don geronimo manoel de yate, Joseph escobal yaha, christobal de lo[na] yalina, josephe de selis lachittaa, fabian de bargas betachag, Joseph hernandes san pablo, diego m[a]rtin tavegua, juo[n] Morales S[a]n Miguel, Graviel de los Angeles yoechi, pedro martin yasache, diego quitero yacochi

Villa alta de s[a]n Yldephonso y Nov[iembr]e 21 de 1704 a[ño]s Por quanto el s[eño]r Capitan Don Diego de Rivera Cotes Alcalde Mayor de esta Provincia pusso en nuestras manos el escrito de esta y las antecedentes foxas y nos hizo relacion de como los naturales que en el hablan a los quales tiene pressos en la Carzel Publica lo presentaron ante Su Mag[estad] [319v] quien lo haze ante Nos por lo que en d[ic]ho escrito se expressa = Por tanto lo havemos por presentado y mandamos que nuestro infrascripto Notario passe a la referida Carzel publica y debaxo de Jura[m]en[to], cuia recepcion le cometemos haga que los naturales que hablan en d[ic]ho escrito lo reconoscan en forma; Y fecho lo ponga a continuacion de los autos que sobre esta materia se estan formando y para sobre todo proveer del remedio conveniente = El Ill[ustri]simo y R[everendisimo] s[eño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado obispo de Antequera y este su ob[is]p[a]do del consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio mando y firmo Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a Ante mi A[ntoni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: reconosim[ien]to] En la Villa alta de s[a]n Yldephonso a veinte i un dias del mes de Nov[iembr]e de mill setecientos y quatro años yo el infrascripto notario estando en la puerta de la carzel Real y Pu[bli]ca de esta d[ic]ha Villa y de la red adentro D[o]n Gero[ni]mo Manuel, Joseph Escobar, Joseph de Selis, Phabian de Bargas, Joseph hernandez, Juan Marcos, Pedro Martin, christoval de Luna, Diego M[a]r[tin], Graviel de los Angeles, Diego Quintero con otros naturales, los quales mediante Joseph Ramos interprete G[ene]ral de esta Provincia, haviendo oido el contenido de esta y las veinte i tres foxas que anteceden reconocido su tenor y firmas que estan a su pie la hecho cada uno y es la misma que acostumbra y la reconoze por tal y ser todo lo referido y lo contenido en d[ic]ho escrito verdad lo juro cada uno insolidum p[o]r Dios N[uest]ro S[eño]r y la señal de la Cruz en forma de d[e]r[ech]o y para q[ue] conste pongo la presente en virtud del decreto q[ue] l antecedente y lo firme siendo testigo Diego de Roxas Mathias de ovalle y christoval Cortes presentes con d[ic]ho interprete de que doi fee = Joseph Ramos Ante mi A[ntoni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[320r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor, Los ofisiales de republica comun y naturales de los Pueblos Antiguo; y el nuebamente poblado de s[a]n Juan tagui paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y postrados a sus pies, desimos que es verdad que desde el tiempo de la jentilidad subsesibam[en]te de unos en otros no emos dejado las ydolatrias y ritos de nuestros pasados; Y nosotros en nuestro tiempo lo emos executado tres beses cada año eçepto las que se an ofresido p[o]r haver avido enfermedades y falta de aguas, en los cuales sacrificios se an sacrificado Gallos de la tierra, y perros tiernos = siendo los maestros de d[ic]has Ydolatrias = Juo[n] Marcos = Juo[n] Gonzalo el viejo = Juo[n] Gonzalo el mozo = d[o]n Felipe de s[a]ntiago = Pedro M[a]r[tin] = y Mig[ue]l de Varg[a]s Domingo Gonzalo = Los quales presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yll[ustrisi]ma, como asimismo a Pedro Alfaro el cual y el referido Pedro m[a]r[tin] [320v] Pedro marcos; an bevido el cuana-betao y beazoo = p[ar]a que el demonio les dijere cosas porbenir; como acaesio al d[ic]ho Pedro m[a]r[tin] q[ue] haviendola bevido y buelto del letargo en que quedo, dixo se quedarian poblados en d[ic]ho Pue[bl]o antiguo los q[ue] lo pretendian y los otros yrian a poblar al sitio q[ue] deseavan, Y dise io en aq[ue]l letargo, salir a estos del pue[bl]o p[ar]a yr a poblarse a otro sitio, Y quedarse a los de su parsialidad, Y con esta creensia siguieron el pleito asta q[ue] lo consiguieron y lo mismo susedio al d[ic]ho Pe[dr]o marcos en un robo q[ue] le hisieron; y a Domingo de Vargas q[ue] vevio de pedim[en]to del comun d[ic]ho cuana-betao = y en fe de lo q[ue] le fue d[ic]ho p[o]r el demonio ynstaron en el pleito asta q[ue] consiguieron la nueba poblason; y porque las ynstancias amonestaciones y ofertas de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or de que hallaremos en V[uestra] S[eñori]a Ill[ustrisi]ma toda benignidad y perdon y reçevira con entrañas padre de n[uest]ra espontanea boluntad hasemos esta delataz[i]o[n] y pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma con toda humildad y rendim[ien]to nos perdone, proponiendo como proponemos no bolver a recaer en d[ic]ha culpa y de ellas nos aubsuelba y p[ar]a q[ue] se bea la yngenuidad desta confez[i]o[n] y delataz[i]o[n], hasemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma exiviz[i]o[n] de los ydolos e ynstrum[en]tos de d[ic]ha ydolatria y magisterio, y declaramos q[ue] los sitios en [321r] en q[ue] an de comun como de particulares emos concurrido son y se nombran en d[ic]ho n[uest]ro ydioma = guiatagui = guia raba = Yela laora = guia laoctoni = guia Yelagago = guia Yalahui = roa-guia Yelagui = Yagoxi = Yaa govicha = Yaloxo = Yelalao = Yagovi = Yalazina = Lacheyagole = Yooguichi = Por todo lo cual

A V[uestra] S[eñori]a Ill[ustrisi]ma Pedimos y suplicamos con toda humildad portrados a sus pies nos absuelba y perdone debajo de la protesta q[ue] llevamos echa, que cunpliremos q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed de la grandesa de V[uestra] S[eñori]a Ill[ustrisi]ma

Otro si dise Pedro serrano de d[ic]ho Pue[bl]o Antiguo que es verdad vendio un cuadernillo de d[ic]hos rritos diabolicos a Pedro tarifa de Roayaga = Y Pedro asevedo de d[ic]ha nueva poblason dise que conpro otro de d[ic]hos cuadernos a fran[cis]co morales de Yechelala; y lo vendio a fran[cis]co de claves del Pue[bl]o de talea p[o]rq[ue] en un año q[ue] lo tuvo no pudo aprender = Piden ut supra Jao[n] de ernades a[lcal]de, Miquel mansano a[lcal]de, Jao[n] gomes regidor, Jao[n] martin regidor, Jhoseph lope alhuasi mayor, Juo[n] cavano al[ca]ldera, p[edr]o marcos rexdoreraa, Don migo chabo, Miguel goçalo, Agostini de la cruz [321v] Jao[n] de la parigio, thoma garcia, Jao[n] de alparo, Miquel marti, P[ed]ro me[n]des, Jao[n] gonsalo gola, Domigo gonsalog, Jao[n] gonsalo, B[a]r[tol]o alparo, Domingo de varga, P[ed]ro de asebedo, Aderse maçano, Don pelipe de sunya, Miguel de baragal, Juo[n] marco, p[edr]o martini, p[edr]o marco, p[edr]o cerano

Villa alta de s[a]n Yldephonso 22 de Nobiembre de 1704 a[ño]s = havemos por press[enta]do esta peticion, y p[ar]a que a los contenidos en ella se les tome su confession y declaracion conforme a derecho la remitimos al Liz[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Juez visitador ger[era]l p[o]r nos de este ob[is]p[a]do p[ar]a que con vista de lo que declararen y de las demas diligencias que parecieren a d[ic]ho Juez combenientes, probeamos lo que mas fuere del servicio de Dios y utilidad de las Almas de estos naturales El Ill[ustris]mo y R[everendis]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de la s[an]ta Yg[les]ia Cathedral de Antequera del consexo de s[u] Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r asi lo proveyo mando y firmo Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a Ante mi Ant[oni]o Enriquez Not[ari]o de visita

[322r] [En el margen: Confess[i]o]n En la V[ill]a Alta de s[a]n Ildephonso a veinte y dos dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos y quatro el s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del Part[i]do de Ejutla Comiss[ari]o del santo off[ici]o y Juez visitador general p[o]r el Ill[ustris]mo y R[everendis]mo s[eño]r Ill[ustris]mo D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra y su ob[is]pado del consejo de su Mag[estad] S[eñori]a mi s[eño]r por la prevenido en el decreto de enfrente y p[ar]a proseder a la confess[i]o[n] y declaracion del comun del Pueblo de tagui dibidido en dos Pueblos estando presentes Juo[n] Serrano, mig[ue]l Manzano y Juo[n] Hern[ande]s Alcaldes P[edr]o Marcos, Juo[n] Gomez y Juo[n] M[a]r[tí]n Reg[ido]res Diego de chabes y Joseph Lopez alguaziles maiores, Mig[ue]l de Bargas [e]ss[criba]no D[o]n Phelipe de Santiago, Mig[ue]l Gonzalo, Domingo de chabes, Aug[ustí]n de la Cruz, Andres Mansano y otros muchos natura[le]s que se hallaron presentes los quales d[ic]hos off[icia]les mandones y principales como quienes representan su Pueblo en

q[ue]nes reside toda su potestad tomando la voz de todos sus natura[le]s por quienes tienen pedido misericordia del delicto de idolatria que han cometido, a los quales mediante Joseph Ramos ynterprete general de esta Prov[inci]a su m[er]ced d[ic]ho Juez p[or] ante mi el infrascripto Not[ari]o les resibio juram[en]to que cada uno hiso p[or] Dios N[uest]ro s[e]ñor y la señal de la Santa Cruz en debida forma de D[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d en lo que les fuere preg[un]ta do y siendolo al tenor del escrito p[or] ellos press[enta]do ante su S[eñori]a Ill[ustrisi]ma serca del delicto de ydolatria que confiesan aver cometido su principio y continuas[i]o[n] ritos y banas observaciones ydolos, maestros y comun complicitad de su Pueblo todos juntos a voz de uno y cada uno insolidum [322v] Dijeron ser ver[da]d que desde la gentilidad hasta oy han sido y son todos los natura[le]s de su Pueblo idolatras sin que en tiempo alguno se haia interrumpido esta maldad ocultando estos declarantes y todos los Natura[le]s de suerte q[ue] ni aun en las confessiones sacramentales lo han declarado; que tres vezes en cada un año han acostumbrado hazer sacrificios del comun costeandolo todos sus natura[le]s con una derrama que hechan en q[ue] contribuien cada uno un rr[eal] y otros dos rr[eale]s con q[ue] han comprado Gallos de la tierra Perros pequeños y Plumas de pajaros de chiapa que les han vendido los yndios cajonos; Y que la mitad de lo q[ue] se recoje en d[ic]ha derrama la emplean en lo dicho y la otra mitad en candelas de sera que al mismo tiempo de los sacrificios han ensendido en la yglesia; que d[ic]hos Gallos, Perros y plumas los ofrecian los M[ae]stros en el serro de tagui, en un sitio llamado Yatagui en donde ha estado una piedra de poco mas de una tercia de alto y como un geme de ancho la qual era como señal de q[ue] aquel serro ha sido el que estos declarantes y todos los demas natura[le]s han tenido p[or] Dios principal de su Pue[bl]o la qual piedra dijeron haver traído conmigo, y con efecto la manifestaron ante su m[er]ced; que en d[ic]ho sitio y ante d[ic]ha piedra se hazia el primer sacrificio del año p[or] el mes de En[er]o y para empezar a hazer las rosas de sus milpas impetrando fortaleza y salud y que los librra de los peligros de los palos q[ue] derribaban en sus rozas y no les picaran otros animales = que el seg[un]do sacrificio del comun lo han acostumbrado hazer al tiempo de sembrar sus milpas recogiendo la misma derrama p[ar]a el: que empleaban en los mismos animales plumas y sera [323r] que ofrecian en un sitio llamado en su lengua guiarabaa que esta en un lado de su Pueblo como ocho quadras que haze una loma, en donde han tenido una piedra que manifestaron y exhivieron casi del mismo tamaño q[ue] la antesedente ancha en el asiento y puntiaguda, la qual al pareser esta tiznada y con alguna rezina pegada que parese aver sido de los sahumeros; y que d[ic]ha piedra estaba entre otras dos piedras planas y anchas en donde se hazian los sacrificios, que

segun dieron a entender las tenian p[o]r aras y que esta piedra se llamaba en su lengua Villaa, venerando ellos como señor de aquel sitio: y que este sacrificio era para q[ue] no dañaran sus milpas guzanos ni otros animales que el terser sacrificio lo han acostumbrado hazer en un sitio llamado en su lengua Yelalao en donde esta una fuente o manantial de agua q[ue] haze un poso a q[ui]e[n] ofrecian los mismos animales y sahumaban asi en este como en los demas sacrificios con una resina que llaman en su lengua nerebito y en castellano liquidambar: que tambien recogian derramas en la misma forma y p[ar]a los mismos efectos que en este sacrificio pedian e impetraban el q[ue] los animales no les comiesen las milpas ia maduras ni las derribe el aire: que es al tiempo de empesarlas a comer como pidiendo licencia p[ar]a ello; que aviendo alguna enferm[eda]d o nesesidad comun en el Pue[bl]o han acostumbrado tambien recoger una derrama en la misma forma que las antese-dentes p[ar]a ofrezar sacrificio en el primer sitio y en la primer piedra como principal Dios [323v] de su Pueblo sin dejar la venerasion de los otros sitios porque a ellos al mismo tiempo han llebado a ofrezar parte de las mismas plumas; y a otros sitios llamado guiaialagui que esta distante media legua de su Pueblo en el camino de Yalagui a ofrezerlo a un nombre diabolico que llaman bilanisa que han tenido p[o]r señor; y otro llamado roagua lagui que esta ensima de su Pueblo en donde oy esta una Santa Cruz; y a otro mui distante de su Pueblo llamado guialaotoni camino que ba al Pueblo de Petlapa de la doct[rin]a de chinantla, que han venerado p[o]r la tradicion de q[ue] d[ic]ho serro era una señora llamada xonaxi que oi reconocen con d[ic]ho nombre; y a otro sitio q[ue] esta en el mismo rumbo llamado Yelaguego distante dos leguas de d[ic]ho su Pueblo: y que la ofrenda era en protextacion de la quel señor dueño de aquel sitio = Y a otro sitio llamado Guiaiaayoxi arriba del Pueblo nuevo que sirba de mojonera q[ue] separa las tierras de su Pueblo de las del de Roaiaga en donde ha estado un ydolo que es una piedra como de media bara de figura quadrada y en la punta de ella labrados ojos narizes y boca, la qual manifestaron y exhivieron = y a otro sitio llamado Yogovisa que esta a un lado del Pueblo o a sus espaldas en el qual han tenido una piedra de poco mas de un palmo labrada en disforme figura que tambien manifestaron, que han llamado con un nombre que dijeron ser diabolico; chilaiagobitsa en q[ue] han reconocido estos declarantes desde la gentilidad [sigue en ff. 353r]

[324r-331v] [Libro 7]

[332r-341v] [Libro 8]

[342r-352v] [Libro 9]

[353r] que tenia virtud para aiudarlos a casar venados para entrar en los montes como dueño de d[ic]hos animales y montes; Y a otro sitio llamado Yaloso sito [sic] mui serca del Pueblo en donde ha estado otra piedra en figura de una cavesa humana labrado ojos narizes y boca y una oreja que tambien demostraron y exhivieron: de q[ue] han creido tener la misma virtud y poder q[ue] el antedente y asimismo llamado Yetsetao distante una legua de su Pueblo camino que ba al biejo de tagui en donde tenian otra piedra pequeña labrada en forma de cavesa humana que asimismo manifestaron de q[ue] han creido tener poder para los aumentos y logros de sus milpas y para q[ue] los libre de los animales Y a otro sitio llamado Yelalao de una casa con el mismo credito de q[ue] puede aiudarles en d[ic]ha cosas y que p[ar]a hazer d[ic]hos sacrificios los M[aest]ros señalan los dias y p[ar]a señalarlos hechan suertes con unas habas que demostraron y exhivieron o con granos de mays reconociendo los dias que son apropocito p[ar]a esto en unos papeles o quaderno que tambien manifestaron; y son tres de a medio quarteron maltratados y susios y mando su m[e]r[ce]d se pongan con estos autos; que al hecho del sacrificio en los sitios declarados han asistido todos los barones y las mugeres y niños han ido al mismo tiempo a ensender las d[ic]has candelas a la yglesia que los animales los han degollado y ofrecido los M[aest]ros estando los demas alrededor de ellos aiudandoles a lo q[ue] se les ofrese, que ofrecian la sangre; y los comen con unas tortillas pequeñas de mays crudo que con d[ic]hos gallos han ofrecido antes en el sacrificio; que comen tambien de estos efectos del sacrificio las mugeres obserbando a este tiempo tres dias apartarse los maridos de ellas antes del sacrificio, tres en que se ha hecho el sacrificio y tres despues; y en todos los nueve dias bañandose hombres [353v] y mugeres, y arrimandose a los dientes tabaco molido rebuelto con un poco de cal p[ar]a fortalecerse segun han creido y quedar en el todo limpio y que siempre han acostumbrado consultar los M[aest]ros cada uno p[ar]a sus particulares nesesidades y fines siendo tres vezes al año cada uno de estos declarantes y los demas de su Pue[bl]o para los mismos efectos que tienen declarados los sacrificios del comun; que consultan al M[aest]ro para q[ue] le señale el día y les den la orden de lo que se ha de hazer y que cada uno deguella sus animales y ofrezan el sacrificio en las sementeras observando lo mismo que en los sacrificios del comun; que al tiempo de los nacim[ien]tos de sus hijos han acostumbrado consultar a los M[aest]ros para q[ue] les pongan nombres de la gentilidad de la que en d[ic]hos papeles se contienen: y que hechando suerte les pronostiquen si han de tener buena o mala fortuna los nacidos, y porque parecia conveniente les fue preg[unta]do si el ss[antisi]mo Sacram[en]to que adoran en el Altar han creido que es verdadero Dios de q[ui]e[n] pueden esperar

que los salbe o condene; y si creen que sus Almas son inmortales respondieron que creen uno y otro y q[ue] el sentim[en]to que aora tienen es conoser el q[ue] vé sus Almas son inmortales, y que sienten mucho lo que han hecho y perder sus Almas seg[u]n lo que actualm[en]te se les esta disiendo; que han acostumbrado consultar los M[aest]ros en perdiendoseles alg[un]as cosas que d[ic]hos M[aest]ros les preguntan que dia se perdio y seg[u]n los dias que regulan por d[ic]hos papeles presentados hechadas las suertas le responden siempre con palabras indiferentes sin afirmar q[ue] se hallara o no la cosa; que al tiempo y el mismo dia en q[ue] se haze el sacrificio del comun antes de llegar a el ban los maestros a cada uno dandole el referido tabaco y cal: y les ba diciendo que cada uno tome el referido tabaco y cal y que cada uno veera si hace algun pecado y registrara su consciencia = que los M[aest]ros son los q[ue] lleban **[354r]** declarados en su petizion = Y en este estado su m[e]r[ce]d d[ic]ho señor Juez p[ar]a proseder segun d[e]r[ech]o a la averiguasion de d[ic]hos M[aest]ros mando que todos los referidos natura[le]s se saliesen afuera y que fuese entrando cada uno [En el margen: Mig[ue]l Gonzalo] y entro Mig[ue]l Gonzalo quien dijo que los M[aest]ros de d[ic]ho su Pueblo son Juo[n] Gonsalo, Domingo Gonzalo, otro Juo[n] Gonzalo, Pedro Serrano, P[edr]o Matheo [sic], D[o]n Phelipe de Santiago, Juo[n] Marcos, Mig[ue]l de Bargas, P[edr]o de Azebedo y que sabe p[or] averlos visto exercitar d[ic]ho off[ici]o y ser publico el que son tales M[aest]ros; que este declarante a consultado a juo[n] Marcos una vez, a P[edr]o Martin como quatro vezes a P[edr]o Serrano otras dos en diferentes cosas y p[ar]a diferentes efectos; Y que a Juo[n] Marcos lo consulto en los nacim[ien]tos de ocho hijos que tubo p[ar]a la imposicion de nombres y que se acuerda aver ido a consultarlo otra ves teniendo un hijo malo y que salio mentira lo q[ue] le profetizo y que no sabe otra cosa

[En el margen: Juo[n] M[a]r[t]i[n] Y en este estado entro Juo[n] M[a]r[t]i[n] y dijo que los M[aest]ros que conose son Juo[n] Gonzalo, Dom[ing]o Gonzalo, Juo[n] Gonzalo el moso, Juo[n] Marcos, P[edr]o M[a]r[t]i[n], D[o]n Phelipe de Santiago Pedro Serrano, P[edr]o de Azevedo, Mig[ue]l de Bargas a los quales como natura[le]s de d[ic]ho Pueblo y este declar[an]te les ha visto executar d[ic]ho off[ici]o y que este declarante consulto al d[ic]ho Juo[n] Marcos dos vezes; y otras tres vezes al biejo Juo[n] Gonsalo; y al menor Juo[n] Gonsalo otra vez = y siempre p[ar]a distintos efectos = Y que a P[edr]o M[a]r[t]i[n] le llebo un hijo que ha tenido p[ar]a que le impusiera nombre que con efecto se lo impuso q[ue] no se acuerda qual fuese y q[ue] no sabe otra cosa p[or] lo que mira a d[ic]ho su Pueblo Y que sabe p[or] averlo oido desir que en el Pueblo de Guechelala P[edr]o Morales, fran[cis]co Morales

y Juo[n] de alavez y Juo[n] contreras el biejo han exercitado el off[ici]o de M[aest]ros

[En el margen: Dom[ing]o de Bargas] Y en este estado entro Domingo de Bargas y dijo q[ue] los M[aest]ros de d[ic]ho su Pueblo son Juo[n] Gonzalo, Dom[ing]o Gon[za]lo y otro Juo[n] Gon[za]lo, D[o]n Phelipe de Santiago, P[edr]o M[a]r[ti]n, Juo[n] Marcos, Mig[ue]l de Bargas a q[ui]enes ha visto exercitar el tal [354v] off[ic]o en los sacrificios del comun: que una vez consulto este declar[an]te a Juo[n] Gon[za]lo el biejo, dos a Juo[n] Marcos p[ar]a sus siembras, y que de dos hijos que tiene consulto al d[ic]ho Juo[n] Marcos p[ar]a los nombres q[ui]en se los impuso Y no sabe otra cosa

[En el margen: P[edr]o Mendez] Y en este estado entro P[edr]o Mendez q[ui]en dijo que Juo[n] Gonzalo otro Juo[n] Gon[za]lo, Dom[ing]o Gonzalo, Juo[n] Marcos, D[o]n Phelipe de Santiago, Mig[ue]l de Bargas, P[edr]o M[a]r[ti]n, P[edr]o de Azebedo ha tenido p[or] M[aest]ros p[or] averlos visto hacer los sacrificios del comun que ha consultado al biejo Juo[n] Gonzalo como quatro vezes, otras dos a Dom[ing]o Gonzalo; y que cada año preguntaba de veinte y sinco a esta parte a los d[ic]hos una vez y que a Juo[n] Gonzalo el biejo llebo tres hijos q[ue] ha tenido para que les impusiese nombre y con efecto puso al primero Yotela al seg[un]do Bilalao y al tercero Cuachila Y no sabe otra cosa

[En el margen: Aug[ust]i[n] de la Cruz] Y incontinenti entro Aug[ust]i[n] de la Cruz q[ui]en dijo que en d[ic]ho su Pueblo sabe ai los M[aest]ros sig[uen]tes Juo[n] Marcos, P[edr]o M[a]r[ti]n, Mig[ue]l de Bargas, D[o]n Pelipe de Santiago, Juo[n] Gonzalo el biejo, Juo[n] Gonsalo el moso, Dom[ing]o Gonsalo, P[edr]o de Azebedo: porque los ha visto exercitar el d[ic]ho off[ic]o en los sacrificios del comun y los han tenido p[or] tales; q[ue] consulto a Juo[n] Marcos una vez cada año; Y no sabe otra cosa

[En el margen: Andres Mansano] Y en este estado entro Andres Mansano quien dijo que en d[ic]ho su Pueblo a Juo[n] Gonsalo el biejo Juo[n] Gonsalo el moso, Dom[ing]o Gonsalo, Juo[n] Marcos, P[edr]o M[a]r[ti]n, D[o]n Phelipe de Santiago Mig[ue]l de Bargas P[edr]o de Azebedo ha visto este declarar[an]te exercitar el magisterio en el comun y oido lo de Pu[bli]co y notorio que ha consultado una vez cada año, otros dos y otras tres a Juo[n] Marcos y que no sabe otra cosa

Y aviendo su m[e]r[ce]d mandado entrar a todos los declarantes todos juntos de mancomun e insolidum dijeron no tener otra cosa que confessar y declarar mas que lo dicho y que en ello se afirman y ratifican [355r] por ser la ver[da]d Y que de todo ello piden a Dios N[uest]ro S[eñor] misericordia y a su S[eñor]a Ill[ustrisi]ma y prometen no bolberlo hazer mas y lo firmen los que supieron con su m[e]r[ce]d el interprete e lo que doi fee = ll = guia = y a otro = y fines = not[ori]o = Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Don Phelipe de Santiago, Don Juo[n] de sattigaçes, Juo[n] da ernades al[ca]lde, Miguel de baragas, perro matinni, P[edr]o Zenaro, P[edr]o osasbaro, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[356r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñor]

Pedro de la Cruz; Alcalde del Pue[bl]o de Suchila desta jurisdic[i]o[n] Paresco ante V[uestra] S[eñor]a Illus[trisi]ma; con el mayor Rendim[en]to y veneraz[i]o[n] y digo q[ue] requerido de mi alcalde ma[y]or y con el selo de christiano Requeri en dias pasados a los naturales de d[i]c[ho] Pue[bl]o q[ue] si alguno avia yncurrido en el delicto de ydolatria se me manifestasen y con efecto lo hisieren; D[o]n Pedro de Mendoza = fran[cis]co peres = Pedro de luna = Joseph M[a]r[t]i[n] = Joseph m[a]r[t]i[n] Baupista trayendome diferentes Ynstrum[en]tos que con d[i]c[ho]s naturales entregue y presente a d[i]c[ho]s s[eñor] mi alcalde ma[y]or; q[ui]e[n] me mando los tuviese con cuydado en d[i]c[ho] mi pue[bl]o, asta q[ue] otra cosa se mandase; los cuales, segun disen lo an echo d[i]c[ho]s naturales ocultam[en]te siete años rason p[o]rq[ue] no avia llegado a mi notisia porque en d[i]c[ho] mi pue[bl]o como es notorio no se a exercitado de comun tal delicto Rason p[o]rq[ue] los d[i]c[ho]s lo an exercitado oculisimam[en]te y aunq[ue] p[o]r el R[everen]do P[adr]e Pre[dicad]or Gen[era]l fr[ay] Joseph [356v] Cardona, an sido absueltos; y no an buelto a Yncurrir en ello, segun ellos disen, y en cumplim[ien]to de mi obligaz[i]o[n] los presento ante V[uestra] S[eñor]a Illus[trisi]ma y para que tengan el consuelo que pretenden de resevir su santa bendiz[i]o[n] y siendo servido los buelba a absolver p[ar]a lo cual se buelven a acusar y delatar de nuevo y prometen la continuacion de no bolver a recaer en d[i]c[ho] delicto; Por todo lo cual Pido y sup[li]co a V[uestra] S[eñor]a Yllus[trisi]ma en nombre de los susod[i]c[ho]s se aya con ellos con el amor de padre que acostumbra, q[ue] en ello Receviran vien y mersed de la grandesa de V[uestra] S[eñor]a Yllus[trisi]ma

Otro si Digo; que el referido D[o]n Pedro de Mendoza esta negativo y dise no aver yncurrido pero respecto de haverlo traído y presentado de mandato de d[i]c[ho] mi alcalde ma[y]or lo buelbo A executar ante V[uestra] S[eñor]a

Yllus[trisi]ma q[ue]n mandara lo q[ue] fue resevido y tuviere p[o]r mas con-
beniente pido Vt supra =

Villa Alta de s[a]n Yldephonso y Nov[iembr]e 22 de 1704 a[ños]
Por presentada y mandamos se ponga con los autos que sobre lo referido en
este escripto se estan formando para sobre ello dar la providencia que **[357r]**
convenga: El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro Don frai
Angel Maldonado obispo de este ob[is]p[a]do del consexo de su Mag[esta]d
et[ceter]a mi señor assi lo proveio y firmo Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Ante-
q[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita
[357v] [Blanco]

[358r] Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor
Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pueblo de temascalapa desta Jurisdicz[i]o[n]
paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Ill[ustrisi]ma y postrados a sus pies desi-
mos y confesamos nosotros, y los demas comun y naturales de d[ic]ho Pue-
blo; que desde el t[iem]po de la jentilidad emos observado subsesibam[en]te
los ritos e ydolatrias de nuestros pasados; y p[ar]a ellas nos emos valido de Do-
mi[ng]o Velasco Maestro de ellas q[ue] presentamos ante V[uestra] S[eñori]a
Ill[ustrisi]ma, como asimismo a Juo[n] mendes y Diego Velasco, q[ue]nes es-
tan denunciados a n[uest]ro Alca[ld]e Ma[y]or y a cuyas persuasiones asemos
esta delaçion; no p[o]rq[ue] los d[ic]hos sean Maestros aunq[ue] si an bevido
la yerva q[ue] llaman cuanaxonasi = o betao = p[ar]a saber cosas porbenir;
Y asimismo declaramos q[ue] los sitios donde asemos d[ic]has Ydolatrias dos
veses cada un año y quando acaese **[358v]** alguna enfermedad; o falta de agua
es en lo sitios sig[uien]tes; dayeag avajo de la yglesia = Lea Yehua = Guiasuela
= Yagovee = por todo lo q[u]al a V[uestra] S[eñori]a Ill[ustrisi]ma Pedimos
y suplicamos humildem[en]te nos admita y perdone d[ic]hos errores q[ue] en
ello receviremos vien y merçed de la grandesa de V[uestra] S[eñori]a Ill[ustrisi]ma = Al[ca]lde Gaspal mentes, Al[ca]lde mig[ue]l Cano, regidor antre ma-
sano, mig[ue]l santiago regidor, frra[n]cico mayore mo[n]tano, Jua[n] matias
cola, agostini baotista, nicolas martina, Jua[n] macuiti [matias?], jua[n] perse,
herna[n]to matia, jua[n] riyola [bauptista?], migu[el] p[e]res, Juo[n] me[n]des,
die[go] belazco, domingo velasco

[359r] V[ill]a Alta y Noviembre 22 de 1704 a[ños]
Por press[enta]do y la remitimos al lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y
Alcantara para q[ue] prozeda a las diligen[cia]s nesessarias y con su vista
provieremos lo que convenga = el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r
M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del conse-

jo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo mando y firmo = Fr[ay] An-
g[e]l Ob[is]po de Antequera, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen; Confess[i]o]n] En la Villa alta de s[a]n Yldephonso a veinte y tres dias del Mes de Noviembre del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del Partido de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador general p[o]r el Ill[ustris]imo y R[everendis]imo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r en virtud del decreto de remiss[i]o[n] q[ue] antezede y para prozeder a la declaras[i]o[n] y confession del comun y natura[le]s contenidos en el escrito antezedente estando presentes Gaspar Mendez y Miguel Cano Alcaldes, Andres Mansano y Mig[ue]l de Santiago reg[ido]res, fran[cis]co Montaña alguacil ma[y]or, Dom[ing]o Velasco ess[criba]no P[edr]o Velasco fiscal, y mig[ue]l Perez fiscal, Juo[n] Mathias, Aug[ust]i[n] Bap[tis]ta Juo[n] Mendez, Diego Velasco, Juo[n] Mathias el biejo, Nicolas M[a]r[ti]n, Juo[n] Perez, Hernando Mathias y Juo[n] Bap[tis]ta todos natura[le]s principales oficiales de Repu[bli]ca que dijeron ser del Pueblo de Temascalapa de este Jurisdizion: Y otros muchos natura[le]s a los quales su m[e]r[ce]d d[ic]ho s[eño]r Juez mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l de esta d[ic]ha jurizdicion y por ante mi el infrascripto Not[ari]o se recibio juram[en]to que juntos y cada uno por si juro p[o]r Dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz seg[un] D[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d y como principales de d[ic]ho Pue[bl]o en q[ui]enes rezide su potestad y en voz y en nombre de los demas natura[le]s p[o]r quienes [359v] prestan voz y causion en lo que les fuere preguntado y siendolo al tenor de d[ic]ho su escrito serca del delicto de ydolatria, de q[ue] tiempo a esta p[ar]te le han cometido; que ritos y seremonias han obserbado, ydolos y maestros, dijeron que de la gentilidad aca lo han cometido y que para ocultrarlo ni aun en las confesiones sacramentales lo han declarado que dos vezes al año han selebrado sacrificios en comun, que para ello se han recogido medio rr[ea]l de derrama de cada persona, que han comprado con lo que se recoge plumas de pajaros de chiapa que para este efecto venden los Yndios cajonos gallos y Guaxolotes mays crudo i cacao q[ue] ofrezan dos vezes al año p[o]r el comun una p[o]r año nuevo y otra p[o]r el mes de maio en un paraje q[ue] llaman Raieac que esta a la salida del Pueblo detras de la Yg[lesi]a y otra vez p[o]r el mes de enero en otro paraje llamado Leaiegua que esta medio quarto de legua asia la p[ar]te del Poniente en el plan de un serro llamado Guiayatzo; y en otro paraje nombrado Soela que esta como media legua asia la p[ar]te del oriente, que linda con tierras del Pue[bl]o de Yalagui sobre una sabanaraza

en un planezito; y en otro paraje llamado Yagobení que esta media legua de su Pue[bl]o en un cumbbrerozo debajo de un peñasco grande que llaman Yaesachi Y que en d[ic]hos parajes sus antepasados hazian los sacrificios que estos solo los han hecho en los dos primeros que Domingo Velasco Yndio de d[ic]ho su Pueblo ha sido el M[aest]ro que les ha señalado el dia p[ar]a d[ic]hos sacrificios avediendo a ellos todos los varones de d[ic]ho su Pue[bl]o y que las mugeres se han quedado en sus casas; q[ue] d[ic]ho Domingo Velasco presentes los referidos naturales y todos los de su Pueblo ha sido q[ui]e[n] ha hecho los sacrificios [360r] degollando los Guaxolotes y ofreciendolo demas en el sitio q[ue] tienen nombrado Reaiag a un Dios que llaman en su lengua Betaoguichino que es el que invocaban los antiguos y el otro sacrificio se ha hecho asistiendo todos en el otro sitio llamado Xanaguia Leaieguaiaatza, que han venerado porq[ue] lo tenían por palacio los antiguos; que en ambas ocasiones todos los años al tiempo de los sacrificios se han apartado los hombres de las mugeres sinco dias comensados desde el dia del sacrificio, y que a media noche se bañan; Y que estos baños los obserban tambien las mugeres q[ui]e[n]es con estos declarantes comen los gallos degollados quedando solo la sangre en el sitio del sacrificio y que los comen con unas tortillas de mays pequeñas y redondas; que ofresen antes con todo lo demas en los sacrificios; que dos piedras que han demostrado y exhibido son ydolos antiguos y que el averlos traído ante su s[eño]ria Ill[ustrisi]ma no es porque crean que son Dioses; sino es porq[ue] en otro tiempo les lebanten el que han buuelto a la ydolatria: que los que han tenido p[or] Dioses son los sitios referidos y otro ydolo que p[or] ser grande no lo trajeron; que ademas de los sacrificios comunes han acostumbrado hazerlos en particular a los tiempos de sembrar y coger sus frutos todos los años; Y que para hazerlos ban a consultar los M[aest]ros, q[ui]e[n]es les señalen el dia en q[ue] ha de hazer el sacrificio que es solo de plumas que ofresen en el mismo sitio de sus milpas a la misma tierra que a los mismos M[aest]ros han oído dezir que hechan suertes con mayeses quando les ban a consultar p[ar]a señalarles d[ic]hos dias y responder a las consultas; que quando nacen los niños tambien han ido todos los del Pueblo p[ar]a consultarlos y que les pongan nombres; como con efecto se los han puesto y pronisticadoles si se han de criar o no; si han de tener buena fortuna que el M[aest]ro que ha exercitado lo d[ic]ho es Domingo Velasco el qual en presencia de estos declarantes dijo ser cierto que el ha sido el maestro y que ha hecho todo lo d[ic]ho [360v] exhiviendo como exhibio un librito que su m[e]r[ce]d mando poner a continuasion de esta declarasion: Y que las suertes que ha hechado han sido con mayeses: Y porque su m[e]r[ce]d se halla con noticia de que tambien han sido M[aest]ros en este Pue[bl]o, Juo[n] Mendes y Diego V[elas]co lo pregunto a estos declarantes q[ui]e[n]es todos

juntos dijeron no ser asi porq[ue] a q[ui]e[n] han consultado unicam[en]te ha sido al d[ic]ho Dom[ing]o velasco q[ui]e[n] dijo que estando el declarado y confesando su delicto no avia de encubrir el ageno, que lo que es ver[da]d que d[ic]hos Juo[n] Mendez y Diego Velasco como unos muchos biejos del Pueblo lo han aiudado a hazer los sacrificios pero que M[aest]ros no lo han sido no lo son Preguntados si en otros Pueblos se hagan d[ic]hos sacrificios o si tienen noticia de otros M[aest]ros dijeron que todos los Pueblos de esta doctrina son idolatras y que han oido dezir que fran[cis]co Morales natural del Pueblo de guechelala es M[aest]ro en d[ic]ho Pueblo y aunq[ue] por d[ic]ho s[eñor] Juez le fueron hechas otras preguntas dijeron no saben otra cosa y que lo que lleban declarado es la ver[da]d en que se afirman y ratifican: Y que han creido ser cierto todos los ritos y seremonias que lleban declarados y que de ello piden a Dios misericordia y a su S[eñor]ia Ill[ustrisi]ma y prometen la enmienda

[En el margen: Dom[ing]o V[elas]co, Diego Ve[las]co Juo[n] Mendez] Y en este estado Mig[ue]l Cano Alcalde de d[ic]ho Pue[bl]o en presencia de todos los demas dijo que d[ic]hos Dom[ing]o V[elas]co Diego Velasco y Juo[n] Mendez han bebido una hierba que llaman quanavitao y que ellos mismos han dicho q[ue] les hablo el Demonio quando la bebieron que porque se ha de quedar esto asi; Y reconvenidos los susod[ic]hos sobre la ver[da]d por parecer la ocultaban reserbo el tomarles sus confessions para quando convenga; Sobre lo qual y lo demas se les hisieron diferentes preguntas [361r] y solo se afirman y ratifican en lo declarado y lo firmaron los que supieron con su m[e]r[ce]d y el ynterprete de que doi fee Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Al[ca]lde mig[ue]l Cano, domingo velasco, Juo[n] Medes, die[go] velasco, Juan belasco, miquel mendes, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[361v] [Blanco]

[362r-371bis-v] [Libro 10]

[372r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los oficiales de repu[bli]ca comun y naturales del Pueblo de s[an]to Domingo Roayaga de esta Jurisdic[i]o[n]; por si y en nombre de los demas comun y naturales del paresemos ante V[uestra] S[eñor]ia Yll[ustrisi]ma y postrados a sus pies desimos que es verdad y confesamos que desde el t[iem]po de la jentilidad asta aora emos ydolatrado y observado los ritos de n[uest]ros pasados siendo los maestros que oy lo executan Juo[n] y Pedro Baup[tis]ta; hermanos a q[ui]e[n]es y a Juo[n] Gutierrez = Domingo morales = Domingo Pacheco = y Juan sanches que tambien lo son; presentamos ante V[uestra]

S[eñori]a Yll[ustrisi]ma a q[ui]e[n] suplicamos rendidam[en]te que atendiendo n[uest]ra ygnorancia nos perdone y mire con la piedad de padre devajo de la protesta que aseamos de no bolber a yncurrir en d[ic]hos malefisios, y declaramos q[ue] los sitios a donde emos concurrido a d[ic]hos sacrificios todo el comun dos veces cada año, son los **[372v]** nombrados en n[uest]ro ydioma Yichiyere = Lachiyactini = Y asimismo declaramos que el d[ic]ho Pedro Baup[tis]ta Maestro, Pedro Mansano, Domingo Baup[tis]ta = Alca[ld]e actual = Domingo de aquino = Y el d[ic]ho maestro Juo[n] Gutierrez = an bevido la yerva nombrada Cuanabetao p[ar]a q[ue] el demonio les diga cosas porbenir, Y a los mas de ellos les an salido falido lo que el demonio les a representado, p[or] cuyas razones y las diligencias y persuaciones de n[uest]ro Alcalde ma[y]or nos an conmovido a aser esta delasion;

Porque Pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yll[ustrisi]ma con toda humildad, nos ampare y atienda como llevamos pedido, que en ello rezevimos vien y merçed Juramos en forma ser sierto lo referido y para ello = domingo rapael vaotista alcaldes, domingo me[n]tes algades, domingo moralis rej[i]tor, domi[ngo] baut[ist]a re[gi]tor, domi[ingo] lubesma mayor, domingo de quino, joa[n] mansano, joa[n] goxedan, domingo bautista, miguel santia-co, **[373r]** pedro mansano, pedro bautista, juo[n] gutierre, joa[n] Sa[nc]his, joa[n] bautita, d[oming]o moralis, domingo batuco

V[ill]a alta de s[a]n yldefonso y nobiem[br]e veinte y quatro de mill settez[ien]tos y quatro. Por presentada y mandamos que el Liz[encia]do Don Joseph Aragon y Alcantara Juez visitt[ad]or g[ene]ral de este ob[is]p[a]do tome sus declaraz[ion]es a los contenidos en este escrito y proceda a las demas delix[encia]s necesarias que le parecieren, para con su vista proveer lo que mas combenga el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don fray Angel Maldonado ob[is]po de Antequera del Cons[e]jo de s[u] Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r asi lo proveyo mando y firmo Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[ue]ra, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Confess[i]o[n] En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a veinte y quatro dias del mes de Nov[iembr]e de mil setecientos y quatro a[ño]s El s[eño]r Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del part[i]do de Ejutla Commiss[ari]o del santo off[ici]o y Juez visitador g[enera]l p[or] su S[eñori]a Yll[ustrisi]ma el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r en virtud del decreto de remiss[i]o[n] que prezedo y para **[373v]** prozeder su m[e]r[ce]d a la confess[i]o[n] y declarasion del comun y natura[le]s del Pueblo de santo Domingo Roaiaga de esta Prov[inci]a presentado con el escrito que anteze-

de y estando presentes Domingo Bap[tis]ta y Domingo Mendez Alcaldes, Dom[ing]o Bap[tis]ta y Dom[ing]o Morales reg[ido]res, Domingo lopez alguacil ma[y]or, Juo[n] Bap[tis]ta ess[criba]no, P[edr]o Bap[tis]ta, Domingo xim[ene]s fiscales, Domingo de Aquino, Juo[n] Mansano, Dom[ing]o Bap[tis]ta, Juon de oxeda, Mig[ue]l Bap[tis]ta, Juo[n] Ximenez, Mig[ue]l de Santiago, P[edr]o Mansano y otros muchos que mediante Joseph Ramos ynterprete g[enera]l de esta Jurisdizion dijeron ser natura[le]s principales y officia[le]s de Rep[ubli]ca del Pue[blo] de Roaiaga y para lo referido p[o]r ante mi el infrascripto Not[ari]o su m[e]r[ce]d les recibio juram[en]to que juntos y cada uno por si hizo por Dios N[uest]ro S[eñ]or y la señal de la Santa Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron por si y en nombre de todos los demas natura[le]s hombres y mugeres de d[ic]ho su Pueblo por quienes prestan voz y caus[i]o[n] como en quienes rezide su potestad, dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo serca del delicto de ydolatria que han cometido de que tiempo a esta p[ar]te sus ritos observaciones ydolos y maestros dijeron que desde el tiempo de la gentilidad aca, han obserbado cometer d[ic]ho de ydolatria haziendolo dos vezes del comun y suelen otros años hazerlos tres o quatro vezes p[o]r las enfermedades u otra nesicidad; que la primera vez es p[o]r el mes de maio y la seg[un]da por todos Santos, que para ellos en cada ocasion recogen derramas de dos rr[eale]s de cada casado y que su monto lo emplean en perrillos Gallos, plumas y unas piedras que llaman en su lengua guiacachi la mitad; y la otra mitad la emplean en sera que el mismo dia que se haze el sacrificio ensienden en la Yg[lesi]a asistiendo todas las mugeres **[sigue en ff.428r]**

[373bis-385bis] [Libro 11]

[386r-393v] [Libro 12]

[394r-403v] [Libro 13]

[403bis r-414v] [Libro 14]

[415r-422v] [Libro 15]

[423r-427v] [Libro 16]

[428r] y niños en la yg[lesi]a y todos los hombres a d[ic]ho sacrificio en q[ue] ofresen la sangre de d[ic]hos animales las plumas y sahumerio de Nerebito; a un ydolo de piedra que manifestaron de mas de media bara con forma de ojos

y nariz en el medio rostro que estaba en uno de los sitios nombrado Sichiiere Y que en el otro no ay mas ydolos que un llanote llamado Lachiiatini que es donde hazen el sacrificio y a q[ue]n lo ofrezan; Y que todos hazen como oracion o de precasion ante d[ic]ho ydolo diziendole en su lengua rezibe esto que te traemos de presente para que nos des buen año de frutos de mays y demas sementeras: Y que no nos falte el agua y que tengamos salud y no nos venga ning[un]a enferm[eda]d = Y que despues de aver degollado d[ic]hos gallos y roziado con su sangre el d[ic]ho ydolo y llanote se los buelben para comerlos como con efecto ellos y sus mugeres los comen; que tres dias hazen de penitensia antes del sacrificio y tres despues; apartandose los hombres de las mugeres; Y que dos vezes se bañan despues de aver senado d[ic]hos guaxolotes y el otro al primer canto Gallo del y que continuan dos baños todos los dias de la abstinensia; que para d[ic]hos sacrificios los M[aest]ros señalan el dia; Y el mismo M[aest]ro principal con los demas q[ue] lo son deguellan los guaxolotes y ofresen el sacrificio en la forma que lleban declarada; Y que señalan el dia governandose p[or] unos papeles que p[or] mano de los mismos que declaran por M[aest]ros exhivieron y manifestaron que son seis libritos de a medio quarteron biejos y rotos los quales mando su m[e]r[ce]d poner con los autos; que en demas de d[ic]hos sacrificios comunes han acost-
[428v] tumbrado en particular todos los natura[le]s de su Pueblo consultar a los M[aest]ros para q[ue] les señale dia p[ar]a enpesar a rozar el monte en que han de sembrar sus milpas; Y que en este dia ban a ensender candelas a la yg[lesi]a y al tiempo de sembrarlas y que en esta ocasion ofresen en la misma sementera plumas o algunas de d[ic]has piedras que ofrezan a la tierra y lo mismo al tiempo de comensar a comerlas Y que en estas ocasiones tambien observan la abstinencia y baños en los tres dias, que tambien consultan a los M[aest]ros en sus enfermedades para saber si han de peligrar en ellas o no lo qual hazen ellos hechando treze granos de mays p[or] suerte; que a los nacimientos de sus hijos tambien han consultado a los M[aest]ros para q[ue] les impongan nombres de la gentilidad gobernandose p[or] d[ic]hos papeles como con efecto lo hizieron: que los M[aest]ros son Juo[n] Gutierrez, p[edr]o Bap[tis]ta, Domingo Morales, Domingo Pacheco, Juo[n] sanchez, los quales han traído consigo p[ar]a manifestarlos y con efecto han estado presentes a lo d[ic]ho y declarado: y por sus propias manos entregaron a su m[e]r[ce]d d[ic]hos papeles diziendo a su m[e]r[ce]d que es ver[da]d todo lo que ba referido y que ellos lo han hecho y bienen a pedir de ello misericordia y que quando todos estos declar[an]tes han consultado a d[ic]hos M[aest]ros en las ocasiones que se les pierden alg[u]nas cosas o estan enfermos ademas de d[ic]has suertes han tomado algunas yerbas con q[ue] se embriagan y entonses adibinan si ha de parezer lo perdido o ha de sanar [429r] el enfer-

mo; preguntales que modo han tenido de ocultar tantos errores y desatinos en tanto tiempo dijeron todos juntos a voz de cada uno in solidum que ni aun en las confesiones sacramentales los han confessado p[o]r ocultar mas sus delictos: que lo que lleban dicho confessado y declarado es la ver[da]d y lo que saben en q[ue] se ratificaron y pidieron misericordia; protextando la enmienda y lo firmaron los que supieron con su m[e]r[ce]d y el ynterprete de q[ue] doi fee = Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Juan Gutierrez, domingo baotista, pedro bautista, joa[n] bautista, domingo ximen[e]s, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita
[429v] [Blanco]

[430r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Juan Yalahui desta Jurisdic[i]on Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y postrados a sus pies desimos que en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o no ha havido ydolatria de comun de ynmemorial t[iem]po a esta parte; Y oy con las persuaciones e yns[tan]cias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or emos requerido a los naturales del los cuales nos an declarado haver ydolatrado y consultado p[ar]a ello a Juo[n] Gonzalo y Juo[n] marcos; Yndios del Pue[bl]o antiguo de tagui, el cual fue antiguam[en]te uno con el d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o y p[ar]a berificaz[i]on de lo referido presentamos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma los q[ue] p[ar]a saber cosas porvenir an bevido la yerva nombrada cuanavitao, q[ue] son los sig[uen]tes D[o]n fer[nan]do de Velasco = D[o]n Juo[n] Phelipe = D[o]n Joseph de velasco = D[o]n Pe[dr]o de Velasco Juo[n] Mansano y Mag[dale]na ximenes, su mug[er] = Domingo m[a]r[t]in = D[o]ña Maria de Velasco; Y asimismo a Juo[n] m[a]r[t]in hijo de mig[ue]l m[a]r[t]in alca[ld]e actual q[ui]e[n] dise tiene un cuaderno del canto de teponastle; el cual canto save tanvie[n] y usan; el d[ic]ho D[o]n fer[nan]do de Velasco y
[430v] Mig[ue]l m[a]r[t]in, alcalde actual, y declaramos q[ue] el d[ic]ho D[o]n Joseph de Velasco se unto d[ic]ha yerva p[o]r el cuerpo estando enfermo, Y no la bevio como los demas, Por todo lo cual a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos, nos admita y mire con el amor de padre q[ue] acostumbra y nos absuelva de d[ic]ho crimen debajo de la protesta q[ue] hasemos, de no bolver a yncurrir en [e]l, q[ue] en ello receuiremos vien y merced juramos en forma no ser de malisia y en lo necesario = Don Juan fehlipe [sic], Migel martina Al[ca]lde, Juo[n] santiago regidor, Juo[n] lopes alguasil mayor, Don fernando de belasco

V[ill]a Alta y Nov[iembr]e 24 de 1704 a[ñ]os

Por press[enta]da ya los suplicantes y la remitimos al lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Juez visitador para que sobre lo referido proseda en forma de D[e]r[ech]o el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo = Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[431r] En la v[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a veinte y quatro dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos y quatro el s[eño]r Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Beneficiado del Part[i]do de Ejutla Commiss[ari]o del Santo off[ici]o Juez visitador gen[era]l p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r en virtud del decreto proveido a la petizion y presentas[i]o[n] que haze el comun y natura[le]s del Pue[bl]o de Yalagui y remes[i]o[n] que de ello le haze d[ic]ho s[eño]r Ill[ustrisi]mo y para prozeder a la confess[i]o[n] y declarasion de d[ic]ho comun estando pres[en]tes Mig[ue]l Martin y D[o]n Juo[n] Phelipe Alcaldes, Juo[n] de Santiago y Mig[ue]l Mansano reg[ido]res Juo[n] Phelipe y Juo[n] Lopez alguaciles maiores; fiscal D[o]n Juo[n] de Alvarado, Juo[n] M[a]r[t]i[n] [e]ss[criba]no Diego de chabes, Juo[n] Hern[ande]s, Juo[n] Mansano, juo[n] Morales, Juan de Chabes, Simon M[a]r[t]i[n], Domingo M[a]r[t]i[n], Aug[ust]i[n] Gomez, Luis Gomez, Juo[n] de Santiago y Fran[cis]co M[a]r[t]i[n] principales oficiales de Rep[ubli]ca y otro mucho numero de natura[le]s que mediante Joseph Ramos Ynterprete gen[era]l de esta Prov[inci]a dijeron serlo del Pueblo de s[a]n Juo[n] Yalagui de los quales su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el Not[ari]o mediante d[ic]ho ynterprete rezibio juram[en]to que juntos y cada uno por si hizo p[o]r Dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron p[o]r si y en nombre de los demas hombres y mug[er]es de d[ic]ho su Pueblo por quienes como officia[le]s de repu[bli]ca y la maior parte de el en q[ui]enes reside su potestad prestan voz y causion de rato grato en forma y de dezir ver[da]d en lo q[ue] les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de d[ic]ho escrito serca del crimen de idolatria que expresan en d[ic]ho escrito de q[ue] tiempo a esta p[ar]te le han cometido sus ritos y seremonias ydolos y maestros **[431v]** dijeron que desde su gentilidad se ha cometido el delicto de idolatria en su Pueblo que aunq[ue] es asi que despues que murio P[edr]o M[a]r[t]i[n] y Cecilia de Mendoza que eran M[aest]ros de idolatria en su Pueblo que aora tiempo de veinte años, no se ha hecho sacrificio de comun pero que cada uno de estos declarantes ha procurado hazerlos de

particular y con efecto los han hecho, iendo a consultar cada uno de por si a los M[aest]ros de ydolatria del Pueblo de Tagui, a juo[n] marcos y a Juo[n] gonzalo y a Mig[ue]l de Bargas tres veces en cada año; la una al tiempo del rozar p[ar]a sus sementeras que es p[o]r año nuevo, la otra al de sembrar sus semillas p[o]r el mes de marzo y la otra al tiempo de alsar sus cosechas y los d[ic]hos M[aest]ros han sido con cada uno en particular al sacrificio, que han acostumbrado hazer en el serro que llaman de Yalagui y en sus milpas en q[ue] no han tenido ydolo alguno: Y que aunque manifestaron uno con cara nariz y boca y otras dos piedras estas no les han serbido, sino que estaban desde la antigüedad en un serro q[ue] distara una legua del Pueblo: Y que en d[ic]ho serro y milpas el M[aest]ro que iba de los arriba mencionados degollaba gallos con cuia sangre roziaba las plumas tierra y ensima del remate del d[ic]ho serro, al qual han tenido p[o]r el señor del serro de Yalagui, Y que el d[ic]ho M[aest]ro hablaba como quien reza quedo que no saben q[ue] palabras decia **[432r]** Y que despues de aver hecho el d[ic]ho sacrificio dejando en el sitio la caveza y corazon del gallo lo demas lo entregaba al particular con q[ui]e[n] abia ido al sacrificio mandandole lo comiera de alli a tres dias, aviendo presedido al tiempo de consultarlo el averles mandado que tubieran abstinensia de sus mugeres tres dias y se bañaran q[ue] uno y otro han executado, que en los nacim[ien]tos de sus hijos han consultado cada uno de por si de estos declarantes a d[ic]hos M[aest]ros para que les impongan nombres de la gentilidad q[ue] con efecto se los han impuesto mandandoles a los P[adr]es que para que se fortaleze el niño se bañen y assi lo han hecho, y abstenidose de juntar con sus mug[e]res veinte dias porq[ue] asi se lo mandaban; y que en las enfermedades y quando se las ha perdido alguna cosa han consultado a d[ic]hos M[aest]ros q[ui]e[n]es hechando suertes con mayeses, los dos de d[ic]hos M[aest]ros y d[ic]ho Juo[n] Marcos con unas medias avillas; y les pronosticaban si sanarian apareserian las cosas; Y que p[ar]a ello aiunasen sin q[ue] comieran nada y se apartaran de sus mugeres mientras parecia lo perdido que en los entierros de sus difuntos han acostumbrado p[o]r dictamen de d[ic]hos M[aest]ros, siete tortillas de mais crudo y dies cacaos entrarlos dentro de las mortajas y bañarlos antes de amortajarlos; que en todas las d[ic]has consultas le han dado a los d[ic]hos M[aest]ros para ellas cacao tamales u otros comistrajos fueron les hechas p[o]r d[ic]ho s[eño]r juez diferentes preguntas p[ar]a ver si se podia en alguna manera descubrir el animo, y solo dijeron que en las confesiones sacramentales algunos han confessado este delicto **[432v]** y otros no; Y que lo que lleban declarado es solo lo que han executado y la ver[da]d so cargo de su juramento d[ic]ho en que se afirmaron y ratificaron y que de ello piden misericordia y protextan no cometerlo mas, Y lo firmaron los que

supieron con d[ic]ho s[eño]r juez y el ynterprete de q[ue] doi fee = Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Don ferna[n]do desbeto, Don Nicolas de la Cruz, don juo[n] felihpe [sic], Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[433r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de yaxoni de la jurisdic[i]on de esta villa Alta; por si y en nombre de los demas comun y naturales de d[ic]ho Pue[bl]o, Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllu[trisi]ma con el mayor rendim[ien]to y benerasion; y desimos que es verdad y confesamos, que desde el t[iem]po de la jentilidad no emos dejado las ydolatrias y ritos de n[uest]ros pasados y nosotros las hemos executado de comun, dos beses cada año y cuando acaese alguna enfermedad siendo los Maestros de ellas D[o]n Juan de Velasco = y Juo[n] Ramos = a q[ui]e[n]es presentamos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, como asimismo a Pascual peres = Juo[n] gomes = D[o]n sebastian peres = Juo[n] Ramos = Pedro Vernal = Augustin Mendoza = Juo[n] Ramos el moso = Juo[n] Peres = Mig[ue]l M[a]r[t]i[n] = Balthasar y Domingo Gomez = Pedro Mendoza = Pedro M[a]r[t]i[n] = y Pedro Ramos = Los cuales, unos an bevido la yerva nombrada en n[uest]ro ydioma el cuana-vetao y **[433v]** los otros se la an untado, asi y a sus hijos en el cuerpo p[ar]a conseguir salud y saber cosas porvenir

[En el margen: Exhiben dos Idolos de Piedra] Y asimismo exhibimos dos ydolos de piedra a q[ui]e[n] desde d[ic]ho ynmemorial t[iem]po davamos adoraz[i]on y declaramos que el sitio donde el comun concurria a la ydolatria Gen[era]l es el sitio nombrado en d[ic]ho n[uest]ro ydioma Lachezobetao Lo cual asemos de n[uest]ra Voluntad y a persuasiones e ynstancias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or, Y protestamos la enmienda y no bolver a yncurrir en d[ic]hos delictos y abominaciones porque postrados a los pies de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos rendida y humildamente nos perdone y absuelva de d[ic]hos crimines mirandonos con entrañas de Padre Por todo lo cual

A V[uestra] S[eñori]a Yll[ustrisi]ma pedimos y suplicamos q[ue] haviendonos p[or] admitidos y delatados, huse de la piedad que llevamos ynplorada q[ue] en ello receviremos vien y mersed del cariñoso paternal amor de V[uestra] S[eñori]a Yll[ustrisi]ma, Juramos en forma ser sierto lo referido y no de malisia y para ello = Zebastiyam quintter[o] Al[ca]lde, Jua[n] ramo rej[i]tor, Zebastiyam medoza [r]ej[i]tor, alhuazil mayor domi[n]co garzia, p[edr]o ramo, agostin me[n]doza, p[edr]o bernal, Jua[n] me[n]doza, Juo[n] peres, erna[n]to gomi[z], domi[n]go comis, pascual perez **[434r]** pascohal comizi, p[edr]o me[n]doza, Do[n] Jua[n] de belasgo, nicolas martini, Jua[n] ramo

V[ill]a Alta y Nov[iembr]e 25 de 1704 a[ño]s Por press[enta]da a los supli-
cantes y remítese al lic[encia]do D[o]n Joseph de Arag[o]n y Alcantara Juez
visitador gen[era]l p[ar]a que prozeda a lo que fuere ness[ecari]o El Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado
ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r
assi lo proveio mando y firmo = Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a,
Ante mi Ant[oni]o Enríquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Confes[i]o[n] En la V[illa] Alta de s[a]n Yldephonso a veinte
y sinco días del mes de Nov[iembr]e del año de mil setecientos y quatro El
Señor lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do
del partido de Ejutla Comiss[ari]o del santo off[ici]o y Juez visitador gen[er]al
por el Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r en virtud del decreto de remiss[i]o[n] que antesede proveido
p[or] su s[eño]ria Ill[ustrisi]ma al escrito y presentacion que ante su s[eño]ria
Ill[ustrisi]ma hizo el comun y natura[le]s del Pueblo de s[a]n Bar[tolo]me
Yaxoni de esta Jurisdizion: Y para prozeder a la confess[i]o[n] y declarasion del
d[ic]ho comun estando presentes [434v] Sebastian de quintero Alcalde, Se-
bastian de Mendoza y Juo[n] ramos reg[ido]res, Domingo Gar[ci]a alguacil
maior, D[o]n Juo[n] de V[elas]co [e]ss[criba]no, Juo[n] gomez fiscal, D[o]n
Sebastian Perez, Juo[n] Perez, pasqual Perez, Hernando Gomez, Dom[ing]o
Gomez, P[edr]o Mendoza, Pasq[ua]l Gomez, Aug[usti]n de Mendoza, P[edr]o
Ramos y P[edr]o Bernal officia[le]s de Rep[ubli]ca principales y natu-
ra[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l dijeron ser del Pue-
blo de s[a]n Bar[tolo]me Yaxoni de los quales y de otros muchos natura[le]s
que asimismo estaban pres[en]tes su m[e]r[ce]d p[or] ante mi el infrascripto
Not[ari]o recibio juram[en]to que juntos y cada uno p[or] si hizieron por
Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la Santa Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so-
cuio cargo prometieron por si y en nombre de los demas ausentes hombres
y mugeres de d[ic]ho Pueblo p[or] q[ui]enes como la parte maior de el y en
q[ui]enes rezide su potestad prestan voz y causion de dezir ver[da]d en lo
que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo serca del crimen de ydolatria
que confesian aver cometido quantas vezes, de q[ue] t[ie]mpo a esta p[ar]te
que ritos y observaciones han tenido, que ydolos y maestros, dijeron que es
ver[da]d que desde la gentilidad aca y hasta el tiempo de dos años que ha
q[ue] estubo en este partido d[ic]ho s[eño]r Ill[ustrisi]mo han acostumbrado
el delicto de ydolatria en comun pero en particular no porque lo han prose-
guido hasta oy haziendo dos vezes el sacrificio de comun, la una p[or] tiempo
[435r] de año nuevo quando comiensan a rozar el monte p[ar]a sus milpas

y la otra quando siembran, y suelen quando ay enferm[eda]d o no lluebe hazer la otra vez: y d[ic]hos sacrificios los han hecho en un sitio llamado La-chixobetao que quiere dezir el llano donde esta el Dios que dista de su Pueblo como un quarto de legua camino de Yobego al qual sitio se pasaron p[o]r aver puesto el calbario en el lugar que tenian antes que se llamaba del mismo Nombre, y que los ydolos que en este sitio estaban se perdieron p[o]rque los quito de alli antiguam[en]te un Religiosso llamado Fr[ay] Mig[ue]l de Escobar: Y que en el sitio que aora han estado usando han tenido dos ydolos que manifestaron el uno una piedra de a media bara con narizes ojos y boca; y otra de una quarta con las mismas señales; Y que el M[aest]ro ha señalado el dia p[ar]a hazer el sacrificio que p[ar]a ello recogian derrama de un rreal de cada casado, lo qual empleaban en coconetes plumas de pajaros de chia-pa que han comprado a los cajonos; y sera para ensender en la yg[lesi]a al mismo tiempo del sacrificio que iban a ensender las mugeres y muchachos asistiendo a el los hombres q[ue] el dia señalado p[o]r el M[aest]ro antes de amanecer se han juntado en d[ic]ho sitio en donde los M[aest]ros han degollado d[ic]hos coconetes, Y que los dos M[aest]ros q[ue] han tenido que son D[o]n Juo[n] de V[elas]co y Juo[n] Ramos son los que han ofresido d[ic]hos sacrificios de veinte años a esta p[ar]te **[435v]** que los antezedentes murieron ia y que al tiempo de ofreser y degollar estan disiendo unas palabras que no han percebido estos declarantes p[o]r dezirlas mui quedo: que tambien han ofrecido tortillas pequeñas con las quales han comido d[ic]hos coconetes que llaman así porq[ue] aunq[ue] son gallos de la tierra no estan todabia de hedad cresida que d[ic]hos M[aest]ros les mandan y estos declarantes han obserbado abstener siete dias de sus mugeres; Y que se bañan como con efecto lo han hecho, que en el mismo lugar han ofrecido d[ic]ho sacrificio seg[un]do y con las mismas seremonias, que en lo particular a los mismos dos tiempos que se han hecho los sacrificios comunes, y para los mismos efectos han acostumbra[do] cada uno de estos que declara consultar a d[ic]hos M[aest]ros para que les señale dia en q[ue] hazerlos, Y les dizen lo que han de hazer, y lo que han de llebar unas vezes candelas de sera, otras plumas y que pidan alli a su Dios que les de salud y otra qualq[ui]era cosa que nesesian; y que observan la misma abstinensia que tienen declarada en comun; que tambien quando se les pierde alguna cosa o estan enfermos consultan a d[ic]hos M[aest]ros para que les adibinen si han de sanar, o pareser lo perdido, lo qual hazian hechando suertes con una medias avillas y que para hecharlas les preguntan en que dia se perdio para reconocer si fue malo o bueno el dia regulandolo p[o]r el papel de la gentilidad en q[ue] se expresan los nombres antiguos de los dias que tambien **[436r]** han consultado d[ic]hos M[aest]ros para la imposicion de nombres a las criaturas y que los han impuesto de la gentilidad,

mandando a los P[adr]es se bañen para que se fortalezca el niño, que los M[aest]ros son los susod[ic]hos, los quales en presensia de estos declarantes dixerón ser ver[da]d ser tales M[aest]ros; y prometieron traer ante su m[er]ced los papeles y instrum[en]tos del sortilegio que estan declarados, Preg[unta]dos que modo han tenido para ocultar tanto tiempo este delicto dijeron que siempre han procurado esconderse de suerte que ni aun en las confess[i]ones sacramentales lo han manifestado a sus confesores de miedo, Y aunq[ue] por d[ic]ho s[eñor] Juez se les hizieron diferentes preg[un]tas dijeron no saber mas que lo que lleban declarado que es la ver[da]d y q[ue] en ello se afirman y ratifican so cargo de su juram[en]to y añaden el que en los Pueblos de Yobego y Lachixila se ha acostumbrado la idolatria y que en el d[ic]ho de Yobego son M[aest]ros P[edr]o saberino alcalde actual, Mig[ue]l de contreras tambien alcalde, Jua[n] Pacheco, Mig[ue]l de Mendoza, Y en el de lachila lo son Jua[n] de Bargas, y su herm[a]no P[edr]o de Bargas, Jua[n] fran[cis]co, Y que lo saben todos por averlo oido dezir y d[ic]hos M[aest]ros dijeron que por aver comunicado con ellos y de su delicto piden misericordia y protextan no usarlo mas Y lo firmaron los que supieron con su m[er]ced y el ynterprete de q[ue] doi fee = Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Do[n] Jua[n] de belasco, Jua[n] peres, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita
[436v] [Blanco]

[437r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Republica del Pueblo de Yelago Jurisdic[i]on de esta Villa Alta, como mejor proseda de derecho, por si y en nombre de los demas comun y naturales de d[ic]ho Pue[bl]o, Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yll[ustrisi]ma y con humilde rendim[ien]to confesamos que nosotros y nuestros pasados cada uno en su tiempo, emos ydolatrado y observado los ritos de la jentilidad y de comun emos executado d[ic]ha ydolatria dos beses cada un año, Y mas las ocaz[i]ones en q[ue] a ocurrido alguna enfermedad, y p[ar]a ello emos concurrido al sitio nombrado en n[uest]ro ydioma Guialactara = abiendo sido los maestros D[o]n Gaspar de Vargas del Pue[bl]o de yazona y fran[cis]co Morales del de Yechelala = y p[o]rq[ue] al presente no ay maestro en d[ic]ho n[uest]ro Pueblo, sino aprendises, los cuales son Mig[ue]l Gutierrez = Nicolas de la Cruz = y Jua[n] pascual q[ui]enes tienen sus libros, los pre[437v]sentamos ante V[uestra] S[eñori]a Yll[ustrisi]ma como asimismo los que beven la yerva nombrada cuanabetao = y veaxoo que son (ademas de los d[ic]hos tres aprendises) Jua[n] mendes = Nicolas peres = Mig[ue]l de la Cruz = Jua[n] Pascual el moso = Diego peres = Mig[ue]l Garcia = Pedro Mendez = Jua[n] Alonso = Y Jua[n] per[e]s = Lo cual ase-

mos y denunciarnos así de n[uest]ra voluntad como p[or] las repetidas yns-
tancias, y persuaciones de n[uest]ro Alca[ld]e q[ue]n nos asegura el amparo
y paternal amor de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Por tanto Pedimos y
suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yll[ustrisi]ma postrados a sus pies nos mire
y atienda como a yncapases y frágiles, perdonandonos y absolviendonos de
d[ic]hos delitos debajo de la protesta q[ue] hasemos de no bolver a yncurrir
en ellos juramos en forma no ser de malisia y en lo nesesa[ri]o = Al[ca]lde
P[ed]ro per[e]s, antonio de la cruz, felipe contiene reidor, nicolas per[e]s re-
idor, fra[n]cisco me[n]tes mayor, Jua[n] per[e]s, Jua[n] per[e]s, miguel gra-
cia, pascoal per[e]s, Jua[n] galego, Jua[n] alo[n]so, P[ed]ro [o]xeda, P[ed]ro
me[n]tes, miguel [a]gostina, diego lopes, nicolas de la cruz, Don Jua[n] de
illescas, Jua[n] pascuale, Diego Pe[re]s, miguel de la Cruz

[438r] V[ill]a Alta y Nov[iembr]e 25 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da ya
los suplicantes, y lo remitimos al lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Al-
cantara Juez visitador gen[era]l para q[ue] prozeda a la confess[i]on y demas
dilig[encia]s p[ar]a con vista de todo dar la providencia que convenga = el
Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Mal-
donado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi
s[eño]r assi lo probeio m[an]do y firmo = Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Ante-
q[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Confess[i]on] En la V[illa] Alta de s[a]n Yldephonso a veinte
y sinco dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos y quatro El s[e-
ño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Beneficiado del
part[i]do de Ejutla Comiss[ari]o del santo off[ici]o y Juez visitador gen[era]l
por el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel
Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a
mi s[eño]r en virtud del decreto proveido p[or] d[ic]ho s[eño]r Ill[ustrisi]mo
al escrito y presentass[i]on que hizo el comun y natura[le]s del Pueblo de San-
tiago Camotlan; y para proseder a la confess[i]on y declarasion de el estando
presentes P[edr]o Perez y Ant[oni]o de la Cruz Alcaldes, Phelipe Gutierrez
y Nicolas Perez reg[ido]res, fran[cis]co Mendez alguacil ma[y]or, Nicolas de
la Cruz, D[o]n Jua[n] de Yllescas fiscal, Mig[ue]l de la Cruz, Jua[n] Perez,
Jua[n] Gallego, Mig[ue]l Alonso, Jua[n] Pasqual, Diego Perez, pasq[ua]l Pe-
rez, Jua[n] Perez, Mig[ue]l Gar[ci]a, Jua[n] Alonso, Diego Lopez, Pedro de
Oxeda y Pedro Mendez princip[a]les **[438v]** y otros muchos natura[le]s que
dijeron ser del referido Pueblo de Camotlan mediante Joseph Ramos ynter-
prete Gen[era]l de esta jurisdizion su m[er]ced p[or] ante mi el infrascripto
Not[ari]o les rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno in solidum hizo

por Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la Santa Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o
so cuio cargo como principales officia[le]s de republica y ser la maior parte
de d[ic]ho Pueblo prestando como prestan voz y causion p[o]r los demas
ausentes hombres y mugeres prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y
les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de d[ic]ho su escrito press[enta]do
serca del delicto de ydolatria que dizen aver cometido de que tiempo a esta
p[ar]te con que ritos y seremonias quantas vezes, m[aestr]os, ydolos dijeron
que desde en tiempo de la gentilidad aca han cometido el crimen de idolatria
dos vezes al año la una al principio del año quando hazen sus rozas para las
milpas y la otra al tiempo de sasonar que han recogido p[ar]a ellas la derrama
de un real de cada casado: que d[ic]hos sacrificios los han hecho en su monte
que llaman Lachatza que dista de su Pueblo como medio quarto de legua,
haziendolo en un llano grande que haze en d[ic]ho monte, al mismo serro
que llaman con d[ic]ho nombre, al Dios Zaa que tienen por d[ic]ho serro,
que en el ofrecian plumas de pajaros de chiapa que llebaban los M[aest]ros y
degollaban un gallo, el qual sacrificio hazian quando estaba todo en silencio;
y que con la d[ic]ha derrama **[439r]** y lo que se juntaban compraban lo re-
ferido y sera q[ue] al mismo tiempo ensendian las mugeres en la yg[lesi]a Y
que aviendo señalado los M[aest]ros el dia p[ar]a el sacrificio pasaban a el
en que degollaba el M[aest]ro el gallo y con la sangre roziaba el sitio y llano
referido; Y que aunq[ue] decia algunas palabras por ser tan quedas no las en-
tendian y que despues traian la carne, la qual se cosia con chile y la repartian
en caoselillas [caserolillas?] y las ponian en las sepolturas de los difuntos en la
yg[lesi]a para que los cantores fuesen cantando responsos como con efecto lo
hazian; Y despues se iban a comer la d[ic]ha carne con unas tortillas de mays
crudo que asimismo avian ofrecido; Y que desde el mismo dia del sacrificio
se abstendian de llegar a sus mugeres siete en que se bañaban todos de orden
de d[ic]hos M[aest]ros; Y que en aviendo enferm[eda]d o no llobia, solian
hazer tambien otro sacrificio de comun del mismo modo y con las mismas
observaciones; Y que tambien en particular iban todos al tiempo de rozar
p[ar]a sembrar a consultar al M[aest]ro: Y que les señalaba dia, y señalado
yba cada una al referido sitio y ofrecia plumas, diziendo, señor danos salud
libranos de animales ponsoñosos danos buena cosecha, que no caigamos en-
fermos; Y que tambien otros lo hazian en sus milpas con la misma oferta y
palabras; Y que tambien consultaban al M[aest]ro quando se les perdia algo;
Y que d[ic]ho M[aest]ro preguntaba el dia en q[ue] se abia perdido; Y cogia
su libro y hechaba suerte con avillas, Y les decia si pareseria o no; Y que lo
mismo hazian q[ua]ndo **[439v]** estaban enfermos, Y los d[ic]hos M[aest]ros
hazian la misma dilig[enci]a que quando nacia[n] las criaturas iban a consul-
tar al M[aest]ro para q[ue] les impusiese nombres de la gentilidad: que con

efecto hazia p[o]r d[ic]ho libro: que los M[aest]ros que han tenido en d[ic]ho su Pueblo, que han executado lo referido unos [sic] unas vezes y otros otras y a q[ui]enes consultaban p[ar]a lo referido, son Miguel Gutierrez, Juo[n] de la Cruz, Juo[n] Pasqual y que estos son M[aest]ros que estan aprendiendo, los quales exhibieron y manifestaron los libros, que p[ar]a ello tenian en su poder los quales mando su m[e]r[ce]d poner a continuasion; Y que los M[aest]ros que les han asistido a todo lo dicho son fran[cis]co de Morales del Pueblo de Guechelala; y D[o]n Gaspar de Bargas del Pueblo de Yazona; y los d[ic]hos Juo[n] de la Cruz, Mig[ue]l Gutierrez y Juo[n] Pasqual dijeron ser aprendizes de M[aest]ros; Preg[unta]dos como han tenido tan oculto en tan dilatado tiempo este delicto, dijeron que han puesto tal cuidado en ocultarse que ni aun en las confesiones sacramentales no lo han confessado fueronles hechas otras preguntas y repreguntas p[o]r d[ic]ho s[eñor] Juez; a que respondieron no saber mas que de oidas saben que en el Pueblo de Guechelala son M[aest]ros P[edr]o Morales, Juo[n] Alavez (y el referido fran[cis]co Morales), Y que en el Pueblo de reagui lo son Raimundo Baron y D[o]n Marcial de V[elas]co, D[o]n Juo[n] Marcos i Juo[n] Ger[oni]mo, Y no saben otra [440r] cosa y que en todo lo que lleban declarados se afirman y ratifican por ser la ver[da]d so cargo de su juramento f[ec]ho: Y que de ello piden misericordia y protextan no usarlo jamas y lo firmo d[ic]ho s[eñor] juez con los que supieron y el interprete de que doi fee, Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramon, nicolas de la crus, Juo[n] pascual, diego lopes, Don Juo[n] de illesca, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a veinte i cinco dias del mes de Nov[iembr]e de mill setecientos y quatro a[ño]s Ante mi el infrascripto Notario parezio el B[achille]r D[o]n Manuel Hidalgo clerigo Presbytero Promotor fiscal y Dixo q[ue] en virtud de lo prebenido por el Señor lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Juez de estos autos y visitador de este ob[is]p[a]do el dia dies i ocho de este presente mes al tiempo de tomar su m[e]r[ce]d la confession a los natura[le]s del Pue[bl]o de Lachirio passo a el en compania del R[everen]do P[adr]e Pre[dicad]or Fray Joseph Castilla Cura Ynterino de esta Doctrina y acompañados de mucho num[er]o de natura[le]s passaron a los sitios que d[ic]hos natura[le]s havian declarado servirles p[ar]a los sacrificios de ydolatria, que son Yabezoa, dayogotiaxono, roayelayacta, lachiriorueroa, Xaneyego yovichi, Xanayelachinigue, guiazina-bee, guiayahuizi, Bettati, Yeroxiguia, y otro lugar o cueba q[ue] d[ic]hos naturales dijeron ser citio tambien donde havian hecho [440v] sacrificio en todos los quales segun ban mencionados haviendolos hecho primero desmontar de piedras y los palos que tenia al redondo, Pusso y coloco en Alto

una s[an]ta Cruz, y de haver passado lo referido y ser cierto y haver cumplido con lo mandado y para q[ue] conste lo firmo por ante mi de que doi fee, B[a-chille]r Man[ue]l Hidalgo, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[441r-452v] [Libro 17]

[453r-466v] [Libro 18]

[467r-481v] [Libro 19]

[482r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de Yechelala Jurisdicz[i]on de esta Villa Alta, como mas aya lugar en derecho por si y en nombre de los demas comun y naturales de d[ic]ho Pue[bl]o, paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, y postrados a sus pies desimos que es verdad y confesamos que desde el t[iem]po de la jentilidad asta aora emos continua[d]o nuestros pasados y nosotros las ydolatrias y ritos de d[ic]hos jentiles, Y oy lo emos executado ydolatrado todo el comun dos beses cada año y quando a havido alguna enfermedad o ambre en el sitio nombrado en n[uest]ro ydioma Lache yechelala habiendo sido los Mae[str]os en aq[ue]l tiempo Juo[n] ximenes Yndio del Pue[bl]o de tiltepeque Rincon Y otro de tagui, Y los presentes q[ue] tenemos y con q[ui]e[n] executamos d[ic]hos sacrificios son fran[cis]co y Pedro morales = Y Juo[n] de Alabes, añadiendosele aver el d[ic]ho fran[cis]co Morales vevido la yerva nombrada cuanavetao; Los cuales pre[482v]sentamos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y declaramos que las persuaciones e ynstancias de n[uest]ro alcalde ma[y]or nos an movido a aser esta delasion y las promesa[s] q[ue] nos a echo de que en V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma hallaremos toda benignidad y paternal amor, Con el cual rendidam[en]te pedimos nos mire perdone y absuelva devajo de la protesta q[ue] hasemos de no bolver a yncurrir en d[ic]hos crimines por todo lo qual Pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] haviendonos p[o]r delatados, nos ampare y perdone como llevamos pedido q[ue] en ello receviremos vien y merced del paternal amor de V[uestra] S[eñori]a Yllu[st]ri]ma, Juramos en forma ser sierto lo referido y no de malisia y en lo necesario = alca[l]de ju[a]n co[n]t[r]era, Alcalde Juan morales, fran[cis]co de [a]quino regidor, fran[cis]co mo[n]derei regidor, feliph morale Alhualcil mayor, miguel alabes Alhuacil mayor, P[edr]o de morales, fran[cis]co de morales, J[u]an de alabes [483r] P[edr]o morales, Juan mo[n]derei, Juan Contrera, Domi[n]go chaves, juan chaves, P[edr]o comes, juan martines, P[edr]o cerbanta, P[edr]o Alparo, domi[n]go morales, Jua[n] morales

Villa Alta y Nob[iembr]e 24 de 1704 a[ño]s, Por presentada ya los contenidos en ella y lo remitimos al liz[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alc[anta]ra Juez visitador por Nos de este ob[is]p[a]do para q[ue] proceda a tomarles su confecion y declaracion y a las demas diligen[ci]as p[ar]a le parecieren convenientes y con su vista proveeremos lo q[ue] convenga = el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado del consejo de su Mag[estad] ob[is]po de la s[an]ta Yglesia de Anteq[ue]ra y su ob[is]p[a]do et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveyo mando y firmo = Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[ue]ra, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la V[illa] Alta de s[a]n Yldephonso a veinte y seis dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del part[i]do de Ejutla Comiss[ari]o del santo off[ici]o y Juez visit[ad]or gen[era]l por el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado **[483v]** ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r dijo q[ue] por quanto p[or] decreto de oi dia f[ec]ha su S[eñori]a Ill[ustrisi]ma le ha recibido el escrito de esta y la foxa antezedente con q[ue] se presento el comun y natura[le]s del Pueblo de Yechelala de esta doct[rin]a y para prozeder a su confess[i]on y declarazion, y estando presentes Juo[n] Contreras y Juo[n] de Morales Alcaldes, fran[cis]co de Aquino y fran[cis]co de Monterrei, Phe-lipe Morales y Mig[ue]l de Alabez alguaciles maiores, fran[cis]co Morales [e]ss[criba]no, p[edr]o Morales, juon M[a]r[tin], Dom[ing]o de Chabes y Juo[n] de chabes, P[edr]o Servantes y Juo[n] de Monterrei, Domingo Morales, P[edr]o Alfaro y Juo[n] Morales principales y officia[le]s de Rep[ubli]ca y otros muchos natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l dijeron ser del Pueblo de yechelala de los quales su m[er]c[e]d p[or] ante mi d[ic]ho Not[ari]o y mediante d[ic]ho ynterprete les rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno de por si hizo p[or] Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz en debida forma de D[e]r[ech]o so cuio cargo p[or] si y en nombre de los demas natura[le]s ausentes por q[ui]enes como officia[le]s de Rep[ubli]ca y ser la maior parte del Pueblo en q[ui]enes rezide su potestad prometieron dezir ver[da]d en lo que supiere y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de d[ic]ho escrito, serca del delicto de que tiempo a esta p[ar]te quantas vezes, con q[ue] ritos y seremonias ydolos y maestros dijeron que desde sus antepasados aca los han ido heredando de sus P[adr]es y abuelos q[ui]enes les dizen **[484r]** lo que han de hazer, Y que de ordinario se han hecho dos sacrificios de comun en d[ic]ho Pueblo, el uno p[or] tiempo de rozar el monte, y el otro quando esta de sazón la milpa

los días que p[ar]a ello señalan los M[aest]ros; y que para hazerlos hechan derramas de a medio o a rreal que da cada casado, con lo qual compran gallos de la tierra plumas de pajaros de chiapa a los cajonos, sera la qual se ensiende hecha candelas en la Yg[lesi]a estando en ella las mugeres y los niños al mismo tiempo que los hombres estan en el sacrificio, en q[ue] los M[aest]ros deguellan los gallos, y con la sangre rozian sobre d[ic]has plumas en el sitio donde se hase d[ic]ho sacrificio y despues lo rozian de mays crudo y cacao de chinantla a cuio tiempo d[ic]hos M[aest]ros dizen unas palabras que por ser mui quedas no persiben ni saben; y todos dizen al d[ic]ho tiempo una como oracion, en q[ue] piden aquel Dios les conseda lo q[ue] los M[aest]ros piden, y salud fuerzas buena cosecha: y que acabado esto se traen los d[ic]hos gallos (dejando en el sitio las cavezas) y se los comen entre todos y que antes y despues del sacrificio se abstienen siete dias de llegar a sus mugeres, y se bañan tres vezes cada noche los dias dos primeros y despues una vez solo; Y que d[ic]hos sacrificios se han hecho siempre en un sitio (que esta junto a la comu[nida]d de su Pueblo) que llaman Lachietzelala donde esta p[o]r tiempo de aguas hecho laguna: Y despues queda solo la arena, porq[ue] no tienen idolo alg[un]o que en d[ic]ho su Pueblo los que han exercitado d[ic]ho off[ici]o de M[aest]ros son fran[cis]co Morales, p[edr]o Morales y Juo[n] de alavez, los quales estando presentes dijeron ser verdad lo referido y en señal de ello exhibieron a su m[e]r[ce]d cada uno un librito pequeño con q[ue] se gobernaba [484v] Los quales mando su m[e]r[ce]d poner con estos autos que en particular cada uno a los mismos tiempos ha ido a consultar y todos al d[ic]ho fran[cis]co Morales q[ui]e[n] les dize y señala el dia para q[ue] baian al referido sitio y en el ofresca unas plumas y ruegue por la nesesidad q[ue] tubiere haziendolo al tiempo de las siembras, quando ai enferm[eda]d quando se les pierde alguna cosa y quando han de comensar a comer las frutas: que al tiempo de nazer las criaturas han consultado unos al d[ic]ho fran[cis]co otros a P[edr]o y los otros a Juo[n] de Alabes para q[ue] les impongan los nombres de la gentilidad y le pronostiquen su fortuna; y q[ue] d[ic]hos M[aest]ros iban a ver su libro y les decian el nombre y fortuna que avian de tener; preg[unta]dos que modo han tenido p[ar]a ocultar este delicto a que dijeron que de miedo no lo han confessado; hisieronseles por d[ic]ho s[eñor] Juez otras preg[un]tas Y solo declaran lo que lleban dicho y añaden el que han oido dezir que en todos los Pueblos se comete el d[ic]ho delicto; y que en el de reagui es M[aest]ro Juo[n] Marcos, Juo[n] Geronimo; Y que en lo que lleban declarado e viendoseles leído y dado a entender p[o]r d[ic]ho ynterprete se afirman y rafeican p[o]r ser la ver[da]d so cargo de su juram[en]to que de su delicto piden misericordia y protextan la emmienda y lo firmo su m[e]r[ce]d con los que supieren y el ynterprete de q[ue] doi

fee = Joseph de Aragon y Alcantara, Joseph Ramos, fran[cis]co de morales, Joa[n] de Alabes, Ju[a]n co[n]t[r]era, P[edr]o morales, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[485r-492v] [Libro 20]

[493r-499bis] [Libro 21]

[500r-510bis] [Libro 22]

[511r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Miguel Rea-
gui, jurisdicz[i]on de esta Villa Alta, en nombre de los demas comun y natu-
 rales de d[ic]ho Pue[bl]o, paresemos Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma,
 Y desimos que es verdad y confesamos haver ydolatrado y observado los ritos
 de la jentilidad, asi nosotros como nuestros pasados, executandolo de comun
 dos veses cada año y p[o]r las enfermedades, si bien de comun p[o]r discor-
 dias entre nosotros lo emos dejado de executar abra como dose a[ño]s pero
 de particular cada uno cuando le aparesido lo emos executado asta aora; En
 los sitios nombrados en n[uest]ro ydioma Yaala = Yaona = Yexotao = bajo de
 la yglesia de d[ic]ho Pue[bl]o siendo los Maestros de d[ic]ha ydolatria; D[o]n
Juo[n] Marcos = D[o]n Marcial de Velasco = Juo[n] Ger[oni]mo y Rey-
mu[nd]o Varon Los cuales (ecepto d[ic]ho Rey[mund]o baron que se halla
 ausente) presentamos Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, los cuales an
 yncurrido asimismo en aver vevido la yerva nombrada cuana [511v] betao,
 para saber cosas p[o]rbenir, lo cual tanvien an echo D[o]n Gaspar, D[o]n
 Miguel y D[o]n Pedro de Velasco, D[o]n Nicolas Marcos, Pedro Alonso y
 Maria Mathias, muger de Nicolas hern[ande]s, beviendola unos y untando-
 sela otros p[ar]a d[ic]ho efecto, Y el d[ic]ho D[o]n marcial de velasco declara
 q[ue] en el Pue[bl]o de lalopa es Ma[estr]o de ydolatria Miguel Mendoza,
 q[ui]e[n] y d[ic]ho D[o]n Marcial conpraron plumas de Augustin Maldonado
 del Pue[bl]o de xogocho

Y Juo[n] favian declara q[ue] en d[ic]ho Pue[bl]o de lalopa es tanvien Ma[es-
 tr]o a q[ui]e[n] a consultado y echo con el un sacrificio en un sitio nombrado
beaguegua en d[ic]ho Pue[bl]o es Juan Baup[tis]ta, a q[ui]e[n] p[ar]a d[ic]ho
 efecto conpraron tanvien plumas Joseph de Velasco y Juo[n] fran[cis]co her-
 ma[n]os

Y asimismo declara xptobal hern[ande]s que Nicolas tarifa del Pue[bl]o de
Yaee bendio plumas a Reymundo varon y el d[ic]ho xpto[va]l le conpro seis

rr[eale]s y Joseph de Velasco dos rr[eale]s y el referido Juo[n] Ger[oni]mo le bendio un libro o cuaderno de los nombres de la jentilidad

Y el d[ic]ho D[o]n Miguel de Velasco conpro plumas a fer[nan]do Mendoza del Pue[bl]o de Yatoni todo lo cual declaramos p[ar]a descargo de n[uest]ras consiensas, Y asimismo **[512r]** a persuaciones e ynstancias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or q[ue]n nos tiene propuesto la venignidad y paternal amor de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma con el cual pedimos y suplicamos nos atienda, y mire n[uest]ra miseria e yncapacidad, nos perdone y absuelva de d[ic]hos delictos, los cuales protestamos dejar yntotun [sic], Por tanto a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos q[ue] haviendonos p[or] delatados mande haser como pedido llebamos q[ue] en ello receviremos vien y merced de la Grandesa de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, jura[m]os en forma ser sierto lo referido y no de malisia y en lo necesario = don pedro de vela[s]co g[overnado]r, don nicolas zali[nas] al[ca]lde, p[edr]o allosonso [sic] al[ca]lde, don Juo[n] marcos escrivano, D[o]n marzial de belasco, don gabriel de belasco, don gaspal de velasco, pasqual hernantez, lorencio per[e]z, cristoba herna[n]tes rexidor, nicola alparo [re]xidor, pedro martin mayor, jua[n] geronimo, don nicolas de belasco, pedro rammos, sebastiano herna[n]tez, miguel gomez

[512v] V[ill]a Alta y Noviembre 26 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da a los suplicantes, Y remiteze al Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra juez visit[ad]or p[ar]a que prozeda a la confess[i]on y declaras[i]on de este comun y con su vista proveeremos lo q[ue] convenga el Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio y firmo, Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Antequera, Ante mi Ant[oni]o Enriquez Not[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de S[a]n Yldephonso a veinte y seis dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos y quatro el S[eño]r Lic[encia]do D[o]n Joseph de Arag[o]n y Alcan[ta]ra Cura Benef[icia]do del part[i]do de Ejutla comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador general por el Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del Consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi S[eño]r en virtud del decreto que prezedo y p[ar]a prozeder a la confess[i]on y declaracion del Comun y Natura[le]s del Pue[bl]o de S[a]n Mig[ue]l Reagui presentados ante d[ic]ho S[eño]r Ill[ustrisi]mo y estando presentes D[o]n Nicolas de Salinas y P[edr]o Alonso Alcaldes, xptobal Hern[ande]s y Nicolas de Alfaro reg[ido]res, P[edr]o M[a]r[tin] alguacil maior, D[o]n Juo[n] Marcos [e]ss[criba]no, Lorenzo Perez **[513r]** fiscal, D[o]n

Gaspar de V[elas]co, D[o]n Nicolas Marcos, Juo[n] de Velasco, D[o]n Nicolas de V[elas]co, D[o]n Gabriel de Velasco, D[o]n Marcial de V[elas]co, D[o]n Mig[ue]l de V[elas]co, D[o]n Juo[n] Marcos, Sebastian Hern[ande]s, P[edr]o Ramos, Pasq[ua]l Hern[ande]s, Juo[n] Geronimo, Gabriel Alfaro, Juo[n] de Alfaro, Phabian de Oxeda y Mig[ue]l Gomez todos principales y officia[le]s de Rep[ubli]ca y otros muchos natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l dijeron serlo del Pueblo de s[a]n Mig[ue]l Reagui de los quales su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el Not[ari]o y mediante d[ic]ho ynterprete les rezibio juram[en]to que cada uno por si e insolidum y todos juntos hizieron p[o]r Dios N[uest]ro S[e]ño[r] y la señal de la Santa Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo por si como tales officia[le]s de Rep[ubli]ca en q[ui]enes reside la potestad de d[ic]ho su pueblo y p[o]r ser la maior p[ar]te y en nombre de los demas ausentes prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de d[ic]ho escrito y serca de la idolatria que en el dizen haver cometido de que tiempo a esta p[ar]te con q[ue] ritos y seremonias quantas vezes, Ydolos y maestros dijeron que desde en tiempo de la gentilidad aca avra tiempo de doze años que lo dejaron, iban siguiendo el orden de sus antepasados hasiendo sacrificios en comun para los quales se rrecogia entre ellos por mano de los alcaldes un real de cada casado, que enpleaban en gallos de la tierra plumas y en un sahumerio que llaman nerebito y en cera **[513v]** Y que los M[aest]ros señalaban el dia en q[ue] se avia de juntar en un sitio llamado Yalaa que esta en frente del Pueblo como en distansia de seis quadras del hazia el oriente, en donde estuvo un ydolo que les saco el p[o]r Fr[ay] Man[ue]l de Oroasco cura que fue de esta v[ill]a aviendoles fulminado causa y penitensiadolos que en d[ic]ho sitio hazian el sacrificio junto todo el Pueblo de hombres, Y que presentes todos degollaban los M[aest]ros los guaxolotes y ofrecian aquella sangre con las plumas al d[ic]ho ydolo y que al tiempo de ofrecer los d[ic]hos M[aest]ros decian unas palabras como rezando y que todos estos declarantes y los demas del Pueblo estaban de rodillas, Y que si el sacrificio se hacia por el hambre le pedian aquel Dios que comer, si era p[o]r enferm[eda]d que les diera salud y conforme era el sacrificio era de oracion, que d[ic]hos gallos y tortillas se las comian d[ic]hos M[aest]ros y los mas biejos asta onde alcansaba; Y que d[ic]hos M[aest]ros les mandaban se abstubieran de las mugeres unas vezes p[o]r tres dias y otras p[o]r sinco y q[ue] se bañaran y que así lo hazian, Y que estos sacrificios los acostumbraban dos vezes cada año a lo regular, menos quando se ofrecia algun accidente para q[ue] lo reiteraran **[514r]** que de d[ic]ho tiempo a esta p[ar]te aunq[ue] lo dejaron en comun, en la particular al tiempo de rozar los montes, sembrar, sazonar el fruto cogerlo comerlo, y quando iban a pescar o a casar animales, iban a consultar a los

M[aest]ros q[ue]nes les desian lo que avian de hazer, q[ue] era llebar plumas, que enterraban en las mismas sementeras, y la abstinencia y baños antezedentes que en las enfermedades tambien les han consultado y p[o]r unos papeles les han pronosticado, y que fueran al mismo lugar a ofrezzer plumas como lo han hecho estos declar[an]tes y todos los de su pueblo que en los nacim[ien]tos de las criaturas tambien los consultaban y p[o]r el libro les decian la buena o mala fort[un]a y que les mandaban bañar y abstenerse de sus mugeres; Y que aunq[ue] tenían otros lugares y sitios p[o]r averles sacado d[ic]ho P[adr]e los ydolos no los han frequentado, que los M[aest]ros q[ue] han tenido son D[o]n Juo[n] marcos, D[o]n marcial de V[elas]co, Juo[n] Ger[oni]mo y Raimundo Baron a los quales han consultado y los susod[ic]hos dijeron q[ue] es ver[da]d exsepto Raimundo Baron que no estaba pres[en]te, aber sido y ser maestros y como tales aver exercido d[ic]ho off[ici]o y un hijo muchacho de hasta dies o doze años, salio de entre estos declar[an]tes y dijo q[ue] alli estaba el libro de su P[adr]e y los antezedentes en señal de su ver[da]d exhivieron seis libros los quales mando su m[e]r[ce]d poner **[514v]** con estos autos, Y que es ver[da]d que ninguno de estos declarantes ni aun en las confess[i]ones sacramentales han confessado su delicto y serca de el aunq[ue] se les hizieron p[o]r d[ic]ho s[eñ]or Juez diferentes preg[un]tas dijeron no saber otra cosa, y q[ue] todo lo que lleban dicho es lo que pasa y la ver[da]d en q[ue] le afirman y ratifican y piden misericordia y protextan no usarlo mas; y añaden el que tienen noticia de que ai M[aest]ros de ydolatria en el Pueblo de lalopa que se llama Juo[n] Bap[tis]ta y Mig[ue]l de Mendoza y seperado de los demas, Juo[n] Phabian uno de estos declar[an]tes dijo haviendose cargo de la v[er]da]d que debe hablar p[o]r el juram[en]to que tiene hecho el que d[ic]ho Juo[n] Bap[tis]ta es M[aest]ro p[o]rque aora tres años estando enferma la mug[er] de este que declara y que le mando fuese a hazer un sacrificio de ydolatria a un sitio llamado Beaguegua dentro del mismo Pue[bl]o de Lalopa donde esta una fuente de agua y que fue con este declar[an]te d[ic]ho Juo[n] Bap[tis]ta a ofrezzer plumas a d[ic]ho lugar; y Juo[n] Ger[oni]mo uno de los declara[an]tes declaro aver vendido un traslado de su libro a Nicolas de Tarifa, natural del Pueblo de Yae y d[ic]ho tarifa le vendio dos plumas a xptobal Hern[ande]s y Raimundo Baron = Y el d[ic]ho D[o]n marcial de v[elas]co uno de los deducidos de M[aest]ros dijo que sabe que Mig[ue]l Mendoza natural del d[ic]ho de lalopa es M[aest]ro porque avra t[ie]mpo de sinco años que estando este declar[an]te haz[ien]do un tapesco p[ar]a pescar junto al rio de d[ic]ho Pue[bl]o el d[ic]ho Mig[ue]l le demostro un librito de los **[515r]** de la gentilidad y le explico los dogmas de la idolatria contenidos en el, Y que lo referido es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho Y lo firmo su m[e]r[ce]d con los que supieron y el

ynterprete de q[ue] doi fee, Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Juo[n], Don Marcos de vela[sco], Jua[n] geronimo, don nicolas de belasco, D[o]n marzi[a]l de belas[co], don gabriel de belasco, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[515bis-528bis] [Libro 23]

[529r-536v] [Libro 24]

[537r-550v] [Libro 25]

[551r-557v] [Libro 26]

[558r-568v] [Libro 27]

[569r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor, Los ofisiales de Rep[ubli]ca por el comun y natura[le]s del Pueblo de Xagalasi de la Jurisdic-z[i]on desta vi[ll]a Alta, postrados a los pies de V[uestra] S[eñori]a Yll[ustrisi]ma desimos q[ue] es verdad que desde el t[iem]po de la jentilidad no se a dejado en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o la ydolatria y ritos de ella y nosotros la emos executado unas en cada un año de comun, y quando a acaesido alguna enfermedad ambre o falta de agua, en un sitio que en n[uest]ro ydioma se nonbran guiataye xagalasi Y emos dado adoraz[i]on a un ydolo (q[ue] exivimos ante V[uestra] S[eñori]a Yll[ustrisi]ma) de piedra a q[ui]en nonbramos Guiagoxio siendo los Maestros a q[ui]enes emos consultado y quienes nos an ministrado d[ic]hos sacrificios Baltazar hern[ande]s y Ju[an]o mendoza a q[ui]enes presentamos ante V[uestra] S[eñori]a Yllu[strisi]ma, y confesamos aber consultado p[or] una enfermedad q[ue] acaesio en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o a Joseph Alonso Ma[estr]o de d[ic]ha ydolatria en el Pue[bl]o de lachirio, y asimismo declaramos q[ue] en el Pue[bl]o de Yovego lo es, segun nos es notorio, Ju[an]o Pacheco = Y en el de lachi[569v]xila Mig[ue]l de s[a]ntiago Y que en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o vivio unos dias un yndio curandero nombrado Miguel hern[ande]s del Pue[bl]o de tiltepeq[ue] rincon a donde se bolvio a vivir; Y que fer[nan]do Peres del d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o se unto la yerva nombrada Cuanavitao todo lo cual declaramos asi p[or] dejar de una bes como lo proponemos d[ic]has ydolatrias y ritos como p[or] las ynstancias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or q[ui]en nos a ynsinuado la suma venignidad de V[uestra] S[eñori]a Yll[ustrisi]ma, a q[ui]en pedimos postrados a sus pies nos mire con ella atienda n[uest]ra miseria e ygnoransia, Porq[ue] pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue]

haviendo q[ue] pedido perdonandonos y absolviendonos de d[ic]ho crimines q[ue] en ello receviremos vien y merced del paternal amor de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, juramos en forma ser sierto lo referido y no de malisia y p[ar]a ello = sebastian herna[n]tes alcalte, fra[n]cisco ramos regidor, gaspar perzir rigidor, baltasar martina alhuacil mayor, joa[n] her[nande]z Migue-ll me[n]dos[a], sebastiano Perez, miguel herna[n]tez, Jua[n] nunes, Jua[n] hernantez, pedro per[e]z, hernanto per[e]z fra[n]cisco me[n]toz[a], miguel nones, perdo per[e]z, [570r] gaspar hernantez, francisco nones, pedro cruz, sebastiano cruz

V[ill]a Alta y Nov[iembr]e 27 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da ya los supli- cantes, y mandamos q[ue] el lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcanta- ra Benef[icia]do de Ejutla, Juez visit[ad]or gen[era]l prozeda a la confess[i]on y declara[zio]n de los contenidos y con la vista se proveera lo que convenga = el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio firmo = Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Confes[i]o]n En la V[ill]a Alta a veinte y siete dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos y quatro el S[eño]r Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del part[i]do de Ejutla comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador gen[era]l por el Yll[us- trisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldo- nado ob[is]po de Anteq[ue]ra del Consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi S[eño]r en virtud del decreto antezedente y p[ar]a prozeder a lo en el conte- nido estando pres[en]tes Sebastian Hern[ande]s alcalde, fran[cis]co Ramos y Gaspar Perez reg[ido]res, Balthezar Martin alguacil maior, Ju[an]o de Men- doza [e]ss[criba]no, Balthezar Hern[ande]s [570v] fiscal, mig[ue]l Hern[an- de]s, Ju[an]o Hern[ande]s, Mig[ue]l de Mendoza, fran[cis]co de Mendoza, P[edr]o Perez, Hern[an]do Perez, Ju[an]o Nuñes, otro Ju[an]o Hern[ande]s, Sebastian Perez, mig[ue]l Hern[ande]s, P[edr]o de la Cruz y P[edr]o Ber- nardino principales y oficiales de Republica que mediante Joseph Ramos ynterprete g[enera]l dijeron ser del Pueblo de s[a]n Gaspar Xagalatzí de esta doct[rin]a y otros muchos natura[le]s pres[en]tes de los quales su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el Not[ari]o prozedio a rezibir juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hizo p[o]r Dios N[uest]ro S[eño]r y la señal de la S[an]ta Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo por si como tales officia[le]s de Re- p[ubli]ca y principales y ser la maior parte del Pueblo en q[ui]enes reside su potestad prestan voz y caus[i]on p[o]r los demas natura[le]s ausentes prome-

tieron dezir ver[da]d en lo que supiere y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de d[ic]ho su escrito, serca del delicto de idolatria que dizen aver cometido, de que tiempo a esta p[ar]te quantas vezes con que ritos y sere-monias Ydolos y m[aest]ros dijeron que desde en tiempo de la gentilidad aca han sido heredando el hazer sacrificios en comun haziendo uno p[o]r año nuevo, y otro p[o]r tiempo de rozar los montes y p[ar]a las siembras en un sitio llamado guiataiee Xagalatzi en donde ha estado un ydolo que exhivieron y manifestaron, que es una piedra de extraordinaria figura pequeña la qual dijeron estaba sobre una peana de mamposteria en d[ic]ho sitio, Y que al tiempo de hazerlos han estado a la direcsion de los M[aest]ros que les han señalado los dias p[o]r un papel que tienen; que antes recogen derrama que contribucen todos de medio a un real cada persona **[571r]** con lo qual han comprado sera, que al mesmo tiempo ensienden en la Yg[lesi]a las mugeres, plumas y un gallo de la tierra, q[ue] deguella el M[aest]ro y con la sangre rozian el idolo y con las plumas que a este tiempo dizian (los M[aest]ros y los mandones que son los que solam[en]te asisten a d[ic]ho sacrificio porque la demas gente hombres y mugeres se quedan en la yg[lesi]a sahumando y en-sendiendo candelas) y en nombre del todo Pueblo asisten d[ic]hos mandones al sacrificio y dizen unas palabras inopetratorias ante d[ic]ho ydolo al tiempo de hazerlo en q[ue] piden buenas cosechas, salud y lo demas que nesecitan que todo el Pueblo come de d[ic]ho Guajolote con unas tortillas pequeñas de mais crudo que sirben a d[ic]ho sacrificio; que d[ic]hos M[aest]ros les man-dan se abstengan siete dias de sus mugeres y se bañen, que en el mismo lugar y con las observaciones mismas han acostumbrado hazer el otro sacrificio de comun que tienen declarado, que en aviendo enferm[eda]d u otro trabajo comun hazen sacrificios extraordinarios en el mismo lugar y del modo de los antezedentes y con las mismas observaciones que no han tenido otro lugar ni sitio mas que al que lleban declarado; q[ue] los M[aest]ros que han exer-cido el d[ic]ho officio son Ju[an]o de Mendoza y balthesar Hern[ande]s na-tur[ale]s de d[ic]ho Pueblo los quales en presensia de su m[e]r[ce]d dijeron ser ver[da]d lo referido y en señal de ello exhibieron un librito que dijeron serbirle a ambos porque Ju[an]o de Mendoza solo sabe leer y lo mando po-ner su m[e]r[ce]d con los autos, que de particular han consultado a d[ic]hos M[aest]ros al tiempo de rozar, sembrar sasonar y alsar sus cosechas, q[uan]do ay enferm[eda]d q[ui]enes les mandan lo q[ue] han de hazer y es que lleben plumas al d[ic]ho ydolo o sitio; y le dijeran y pidieran les acudara los librra de animales **[571v]** ponsoñozos, y que se abstubieran unas vezes tres dias y otras sinco de sus mugeres; Y con efecto lo hazian llebando quando avia plu-mas a ofreserlas al d[ic]ho ydolo y otras en la sementera; Y los pescadores a la orilla del rio que ofrecian y hazian su deprecas[i]o[n] que p[ar]a la imposicion

de nombres y quando se les perdía alguna cosa asistian a la d[ic]ha consulta con d[ic]hos M[aest]ros, Y que preguntandoles los dias en que avia nasido la criatura, o la cosa perdida, iban a ver d[ic]ho libro y les decia lo que avia de suceder; Y que p[ar]a lo mismo han venido a consultar a Joseph Alonso del Pueblo de Lachirio; Y que en las confessions sacramentales nunca lo han confessado de miedo; y que esto es lo q[ue] saben so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en q[ue] se afirmaron y ratificaron siendole leida esta su confess[i]o[n] que de su delicto piden misericordia y protextan la emmienda; Y lo firmo su m[e]r[ce]d d[ic]ho Juez con los que supieren y el ynterprete de q[ue] doi fee = Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra = Joseph Ramos, Jua[n] de me[n]toz[a], miguell me[n]dos[a], Miquel herna[n]dez, sebastiano p[er]ez, joan her[nan]dez, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[572r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca comun y naturales del Pue[bl]o de s[a]n fran[cis]co Yovego de la Jurisdic[i]on de esta Vi[ll]a Alta, Paresemos ante V[ues]tra S[eñori]a Yllus[trisi]ma, y postrados a sus pies desimos que es verdad y confesamos que desde el t[iem]po de la jentilidad nuestros pasados y nosotros cada uno en su t[iem]po, emos executado las ydolatrias y ritos de d[ic]ha jentilidad lo cual emos executado de comun dos veses en cada un año y quando acaesido alguna enfermedad, o falta de lluvias, y para ello emos consultado algunas ocaz[i]ones a Joseph alonso Ma[estr]o de ydolatria del Pue[bl]o de lachirio, sin enbargo de tener en n[uest]ro Pue[bl]o dos Maestros, Y un aprendis q[ue] tanvien tiene su cuaderno, los cuales son Miguel Contreras = Miguel Mendoza y Ju[an]o Pacheco = a q[ui]enes presentamos a V[ues]tra S[eñori]a Yllus[trisi]ma como tanvien a Pe[dr]o severino q[ui]en y el d[ic]ho Ma[estr]o Miguel mendoza an vevido la yerva cuanavetao, Y declaramos q[ue] los sitios a donde emos concurrido son los nombrados roa-zina yovego = Guiachaniza = donde teniamos dos ydolos de piedra del mismo nombre q[ue] los referidos sitios, q[ue] exi[572v]vimos ante V[ues]tra S[eñori]a Yllus[trisi]ma y declaramos aber tanvien consultado a Ju[an]o de Vargas del Pue[bl]o de lachixila, q[ui]en y su herma[n]o Pedro son Ma[estr]os de ydolatria en d[ic]ho Pue[bl]o, Y disen lo son tambien Miguel y Ju[an]o lopes y Balthasar mendoza = y del Pue[bl]o de tiltepeque rincon Miguel aragon hijo de Ju[an]o hern[ande]s difunto Miguel hern[ande]s xiguia = Ju[an]o de luna y Miguel peres y asimismo declaramos q[ue] el d[ic]ho Miguel mendoza de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o habra tres años presto un cauderno de los ritos diabolicos a Augustin peres del Pue[bl]o de lachixila = Y haverle conprado plumas a Ju[an]o Baup[tis]ta del Pue[bl]o de lalopa q[ui]en asimismo es Ma[estr]o de ydolatria, Y don Jaz[in]to de Vargas del

Pue[bl]o de yazona a ydo a d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o a bender plumas, y se las emos conprado todo lo cual declaramos y confesamos asi de n[uest]ra voluntad como a persuasiones de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or y pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma con el mayor rendim[ien]to, nos perdone y absuelva de d[ic]hos delictos devajo de la protesta q[ue] asemos de no bol-ver a yncurrir en ellos, porque pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma que aviendonos p[o]r delatados, mande haser y haga como llevamos pedido mirandonos con la venignidad de **[573r]** Padre q[ue] acostumbra q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed, Juramos en forma se[r] sierto lo rreferido y no de malisia y para ello = p[edr]o sabrino al[ca]lde, miguel contrera al[ca]lde, Jusepeh lopehez regidor, fran[cis]co sanchi regidor, p[edr]o lopez alhuazil mayor, Don P[edr]o de los a[n]jel g[overnad]or, er-na[n]to ma[n]zano, Do[n] miquel de la cruz, Don P[edr]o de la cruz, felipe contier, caspar lopes

V[ill]a Alta y Nov[iembr]e 27 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da ya los suplicantes, y remitese al lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Juez visitador gen[era]l para q[ue] proseda a la confess[i]on y de estos suplicantes y con su vista se proveer a lo que convenga = el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo = Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[ue]ra, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de S[a]n Yldephonso a veinte **[573v]** y siete días del mes de Noviembre del año de mil setecientos y quatro el S[eño]r Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Beneficiado del part[i]do de Ejutla commiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador general por el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del Consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi S[eño]r para efecto de prozeder para la declarazion y confession del Comun y Naturales del Pue[bl]o de Yovego p[ar]a este efecto en virtud de decreto de a la buelta p[o]r d[ic]ho s[eño]r Ill[ustrisi]mo y estando pres[en]tes D[o]n P[edr]o de los Ang[ele]s Gov[ernad]or, P[edr]o Seberino y Mig[ue]l Conterras alcaldes, Joseph lopez y fran[cis]co Sanches reg[ido]res, P[edr]o Lopez Alguacil maior, D[o]n P[edr]o de la Cruz Ess[criba]no, Gaspar de contreras y Balthezar Nuñes fiscales de la yg[lesi]a, Hern[an]do Mansano, Lorenzo Pacheco, Gaspar Lopez, Phelipe Gutierrez, P[edr]o Lopez, Sebastian de Alcantara, Sevastian M[a]r[tí]n, fran[cis]co lopez, Ger[oni]mo Montaña y Sevastian Sanches principales y oficiales de Rep[ubli]ca que dijeron ser del Pue[bl]o de Yobego de esta jurisdizion y en presensia de otros muchos naturales de d[ic]ho Pue[bl]o de todos mediante Joseph Ramos ynterprete gen[e-

ra]l p[o]r ante mi el Not[ari]o su m[e]r[ce]d rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si e insolidum hizo p[o]r Dios N[uest]ro S[eñ]or y la señal de la Santa Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo [574r] por si y en nombre de los demas natura[le]s ausentes por quines como tales officia[le]s de Rep[ubli]ca y ser la maior p[ar]te del Pueblo en q[ui]e[n] reside su potestad prestan voz y causion prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo por el delicto de idolatria que confiesen aver cometido de que tiempo a esta p[ar]te que ritos y seremonias han observado, que idolos y maestros han tenido, dijeron ser sierto que han sido idolatras desde la gentilidad hasta [a]ora; y que se han relatado tanto de este delicto que ni aun en las confessiones sacramentales lo han confessado, porq[ue] son yndios y han tenido miedo; que han acostumbrado dos vezes al año regularm[en]te hazer sacrificios de comun, que para ello han recogido los reg[ido]res derramas de un real o dos de cada casado, lo qual han empleado en dos gallos de la tierra, plumas de pajaros de chiapa y cacao, que es lo que han ofrecido en d[ic]hos sacrificios; y en candelas que al mismo tiempo han ensendido en la yg[lesi]a que el primer sacrificio han selebrado p[o]r año nuevo p[o]r la salud y fuersas de los Natura[le]s que al tiempo regular han ido los reg[ido]res y alg[un]os principales a preguntar a los M[aest]ros el dia que se ha de hazer el sacrificio y señalado han ido todos los hombres a un lugar llamado en su lengua Roacina yobego que esta distante de d[ic]ho su Pueblo como dies quadras hacia la p[ar]te del poniente, que en d[ic]ho sitio esta un llanate, y en el un monton de piedras q[ue] al modo de manposteria y ensima de ellas puesto el idolo que manifestaron y exhivieron y es una piedra bruta de poco mas de media bara [574v] comida por un lado de manera que pareze un animal, Y al ir amanesiendo se han juntado y con asistensia de los M[aest]ros han hecho d[ic]hos sacrificios degollando d[ic]hos M[aest]ros los guaxolotes rociando con la sangre d[ic]ho ydolo y lugar, y ofreciendolo de mas que lleban declarados y que al tiempo de hazerlo dicen palabras secretas, estando questos de rodillas estos declar[an]tes ante d[ic]ho sitio el idolo pidiendo estos al mismo tiempo que les de fuersas salud y buenas cosechas, y que despues se lleban los gallos y los guizan y despues se los comen con las tortillas de mais crudo q[ue] asimismo ofresen, y que en este tiempo mismo del sacrificio se juntan las mug[e]res en la yg[lesi]a a ensender candelitas, que en la comunidades donde se sazonan los gallos, que d[ic]hos M[aest]ros les ordenan se apartan de sus mug[e]res sinco dias en todos los quales de media noche p[ar]a avajo al primer canto del gallo se han bañado estos y los demas hombres de su pueblo, que a fines del mes de maio es el otro sacrificio en el mismo sitio con los mismos instrum[en]tos ritos y derrama q[ue] han acostumbrado hazen otro sacrificio del comun que extraordinariam[en]te han

hecho tambien sacrificio de la misma manera, y en el mismo lugar quando a havido enferm[eda]d pleitos u otra cosa en q[ue] ser interezado todo el comun; que al mismo tiempo que han hecho d[ic]hos sacrificios y en todas las ocasiones que los han hecho han ido a otro sitio u adoratorio llamado guiachinitza que esta como medio quarto de legua hazia el oriente, que es un llanorazo en que [575r] este un manantial en el qual ha estado otra piedra pequeña en forma de cabeza humana que tambien demostravan y exhivieron, que se llama en su lengua Betao guichinitza que quiere desir Dios de el agua al qual con los mismos ritos y palabras han ofresido y sacrificado guaxolotes y lo demas q[ue] tienen dicho, que cada uno en particular han obserbado consultara d[ic]hos M[aest]ros dos vezes al año p[ar]a los mismos efectos que el comun; Y que les han señalado dia p[ar]a ir adorar d[ic]hos ydolos, y que con efecto señalado el dia han ido estos que declaran a ofrezar de rodillas plumas rozas y pedir que los libran de Biboras que no se las timaran con los arboles: q[ue] les diera salud y lo ness[esari]o y que han obserbado en particular las mismas abstinencias q[ue] tienen declaradas en comun y los baños que de la misma manera han consultado a d[ic]hos M[aest]ros en sus enfermedades y que anunsiarles la salud o la muerte, hechandolo suertes con mays y gobernandose p[or] su papel y lo han hecho tambien quando se les ha perdido alg[un]a cosa; y q[ue] lo mismo han hecho d[ic]hos M[aest]ros, que en los nacimientos de sus hijos no han obserbado nada; que los M[aest]ros que han tenido son Ju[an]o Pacheco, Mig[ue]l de Contreras y Mig[ue]l de Mendoza, los quales en presenzia de todos dijeron ser v[erda]d aver exercido el oficio de tales M[aest]ros y cada uno exhivio su quaderno, q[ue] mando su m[er]ced poner a continuacion de estos autos, preg[unta]dos q[ue]nes lo son los q[ue] han tomado la yerba que llaman quanabetao y para q[ue] efectos, dijeron que la tomaron [575v] P[edr]o severino uno de los declarantes y Mig[ue]l de Mendoza M[aest]ro para saber si habia de salir con el pleito de tierras, Y preg[unta]do los susod[ic]hos sobre esto dijeron que tomada d[ic]ha yerba se embriagaron, perdieron el sentido y no adibinaron nada = preg[unta]do si tienen notisia de otros M[aest]ros dijeron que por noticia q[ue] tienen de idolatria en otros pueblos p[or] las mismas razones y los mismos que tienen declarados en d[ic]ho su escrito y que todo lo en el expressado y lo que lleban declarado es la ver[da]d por el juram[en]to que tienen f[ec]ho en q[ue] se afirman y ratifican siendoles leido este su dicho y dado a entender que de ello piden misericordia y protextan no usarlo mas y lo firmaron con d[ic]ho s[eñor] juez los que supieron y el ynterprete de que doi fee = Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Don P[edr]o de lo Anjel g[obernad]or, Don P[edr]o de la Cruz, miguel contr[e]ra, Ju[an]o

pacheco, don Juan de los angeles, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[576r-583v] [Libro 28]

[584r-599v] [Libro 29]

[600r-612v] [Libro 30]

[613r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca de el Pue[bl]o de lachixila de esta Jurisdicz[i]on de Villa Alta, por si y en nombre del comun y demas naturales del, como mejor aya lugar, paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Y con el mayor rendim[ien]to desimos que es verdad que desde el t[iem]po de la jentilidad asta aora (esepto de tres años a esta parte) emos ydolatrado y observado los ritos y demas observaz[i]ones de d[ic]ha jentilidad, siendo los Maestros que oy nos ministran d[ic]hos sacrificios Ju[an]o de Vargas = Miguel lopes = Augustin peres = y fran[cis]co mendoza = q[ue]nes (ecepto uno) tienen sus libros q[ue] donde se gobiernan p[ar]a d[ic]has observaciones diabolicas hasiendo d[ic]ha ydolatria todo el comun dos beses cada año y defectiblem[en]te y cuando ay alguna enfermedad o ay falta de bastim[ien]tos, lo cual emos dejado de hazer de tres años a esta parte; Y las q[ue] emos executado a sido en los sitios nombrados en n[uest]ro ydioma Guia Yabechi y asimismo exivimos tres ydolos a q[ue]nes nombramos Guiag Gozana = o Guia Goxio = y asimismo [613v] declaramos haver vevido la yerva nombrada Cuanavetao (ademas de los d[ic]hos Maestros fran[cis]co mendoza y Augustin peres) Pedro de Vargas = Pedro Cabrera = Balthasar Mendoza = Ju[an]o de Yllescas = y Sevastian Nuñez = fran[cis]co M[a]r[tin] = Pedro Mendez = Pedro Mansano = Ju[an]o Nuñez = Domingo Baup[tis]ta = Mig[ue]l tarifa = Pedro Phelipe y Pedro tarifa = todos los cuales presentamos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Y declaramos asimismo q[ue] en el Pue[bl]o de Petlapa de la doctrina de chinantla es Ma[estr]o de ydolatria thomas de Aquino Y en el de Xocotepeq[ue] = D[o]n Ju[an]o Mansano = Y un yndio nombrado Simon cuyo pronombre no nos acordamos lo es del de tecpinapa y del Pue[bl]o de lobani Andres de Medina = todo lo cual declaramos, conmovidos de las ynstancias y persuaciones de n[uest]ro Alcalde ma[y]or y suplicamos rendidam[en]te a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos aya p[or] delatados y nos mire y atienda con la vernignidad y cariño de padre q[ue] observa, perdonandonos y absolviendonos de d[ic]hos delitos devajo de la protesta que aseamos de no bolver a yncurrir en d[ic]hos delitos, Por todo lo cual Pedimos y suplicamos

a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] ha[614r] viendo p[or] presentado este escripto mande haser como pedido llevamos, en q[ue] regevemos vien y merçed: Juramos en forma ser sierto lo referido y no de malisia y p[ar]a ello = P[edr]o de bargas al[ca]lde = domigo baotista al[ca]lde = Juan de santia-go regidores = p[edr]o Peres regidor = miguell de lona regidor = Sebastian me[n]tes regidor = Nicolas de la cruz mayor = pablo vicenti mayor = Ju[an] o de vargas, Juan nonis escrivano

V[ill]a Alta y Nov[iembr]e 29 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da ya los supli-cantes y remitese al lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara para q[ue] prozeda a la confess[i]on y declaras[i]on de los contenidos para con su vista proveer lo q[ue] convenga = el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del conse-jo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo probeio m[an]do y firmo = Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[ue]ra, Ante mi Ant[oni]o Enriquez No-t[ari]o de visita

[En el margen: Confes[i]on] En la V[ill]a Alta de S[a]n Yldephonso a veinte y nueve dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos y quatro el S[e-ño]r Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del part[i]do de Ejutla comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador gen[er]al por el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro [614v] D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del Consejo de su Ma-g[esta]d et[ceter]a mi S[eño]r para efecto de prozeder a la declarasion y confess[i]on del Comun y Natura[le]s del Pue[bl]o de Lachixila de esta doc-t[rin]a pres[entad]os ante d[ic]ho S[eño]r Ill[ustrisi]mo y en virtud de su decreto de esta otra parte estando presentes P[edr]o de Bargas y Domingo Bap[tis]ta Alcaldes, P[edr]o Perez, Mig[ue]l de Luna, Ju[an]o de Santiago y Sevastian Mendez reg[ido]res, Pablo Vicente y nicolas de la Cruz algua-ciles maiores, Ju[an]o Nuñes Ess[criba]no, Nicolas de la Cruz fiscal, D[o]n Phelipe de Mendoza, P[edr]o de la Cruz, Phelipe Lopez, Ju[an]o de Bargas, P[edr]o Mansano, P[edr]o de Yllescas, Ju[an]o de Yllescas, Ju[an]o Pheli-pe, Mig[ue]l Lopez, fran[cis]co Mendoza, Mig[ue]l M[a]r[tí]n, Dom[ing]o Dias, Balthezar de Mendoza y D[o]n fran[cis]co de V[elas]co principales y otro mucho numero de natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete gen[er]al de esta Prov[inci]a dijeron serlo del Pueblo de s[an]ta M[ari]a As-sumpz[i]on Lachixila de los quales mediante d[ic]ho ynterprete y p[or] ante mi el Not[ari]o su m[e]r[ce]d rezibio juram[en]to que lo hizo p[or] si cada uno y todos juntos a Dios N[uest]ro S[eño]r y por la señal de la Santa Cruz so cuio cargo como tales officia[le]s de Rep[ubli]ca en q[ui]enes reside la

potestad de d[ic]ho su pueblo y por ser la maior p[ar]te de el en nombre de los demas ausentes y protestando p[or] ellos voz y causion prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito press[enta]do ante d[ic]ho S[eñor] Ill[ustrisimo] serca del delicto de ydolatria que dicen aver cometido de que tiempo a esta p[ar]te con q[ue] seremonias ritos Ydolos y maestros dijeron que desde la gentilidad hasta el tiempo pres[en]te han cometido el crimen de idolatria haziendo sacrificios comunes dos veces cada año la una p[or] el mes de En[er]o y la otra a la mitad del año pidiendo en la primera salud y fuerzas p[ar]a ir a sus pescas [615r] buena cosecha ser libres de animales ponsoñozos Y lo mismo y ser libres de enferm[eda]d en la seg[un]da que p[ar]a ello recogen a rreal de cada casado de derrama, con lo qual compran gallos plumas que venden los cajonos, Y aviendo los M[aest]ros señalados el dia p[ar]a el sacrificio, passan todos en comun, a la media noche a un paraje nombrado Yabechi, que dista de su Pueblo dies quadras azia el oriente camino que ba al Pueblo de loba-ni, en donde estando estos declarantes delante y em [sic] pie los M[aest]ros deguellan dos guaxolotes y con la sangre rozian d[ic]has plumas y lo ofrezan a un serro nombrado Yabechi, a otro Yaozana; y a otro guiagozio; los quales nombres tiene d[ic]ho serro Yabechi y a unos ydolos que manifestaron y exhibieron que son el uno una piedra bruta de media bara, otra de una quarta que parecen torneadas; y otra pequeña diziendo d[ic]hos M[aest]ros señor rezibe esto que te ofrezemos en nombre de todo el Pueblo: Y piden lo arriba referido y repitiendo todos ellos lo mismo que decian los M[aest]ros y acabado se bolbian a su Pueblo y los M[aest]ros llebaban los gallos los quales se guizaban en la comun[ida]d; y se los comian todos con unas tortillas de mais crudo que tambien abian ofrezido; que antes de ir a la idolatria tres dias se abstengan de llegar a sus mugeres y se bañaban y despues de echo otros quatro dias y baños; Y asimesmo dicen que en el sitio que lleban declarado esta una piedra grande q[ue] sirbe de ydolo que p[or] ser mui grande no trujeron que suelen quando ay enferm[eda]d u otra comun nesess[ida]d hazer otro sacrificio en el mismo [615v] sitio que los antesedentes y con las mismas observaciones y ritos; que en particular cada uno en siendo tiempo de las siembras de sasonar las milpas, de comensar a comerlas, quando estan enfermos, quando se les pierde algo y en otra qualquiera cosa, de ir a pezcara o poner nombres a las criaturas, abrir los simientos, o casarse han ido a consultar a los M[aest]ros los quales gobernandose p[or] sus libros, les han mandado el que se abstengan d[ic]hos tres dias y baños; y que baian al d[ic]ho sitio y en el ofrescan plumas haziendola de precas[i]o[n] segun la nez[esida]d de la cosa: lo qual han executado todos de por si: que los M[aest]ros que han asistidos a d[ic]hos sacrificios comunes y a las particulares consultas son Ju[an]o de

Barg[a]s, Aug[usti]n Perez, fran[cis]co Mendoza y Mig[ue]l lopez los quales estando presentes y aviendo asistido a esta confess[i]o[n] dijeron ser ver[da]d aver exercitado el off[ici]o de tales M[aest]ros y todo lo demas que lleban todos declarado; y exhivieron tres libros y no lo hizo Mig[ue]l lopez porq[ue] el que exhibe fran[cis]co de Mendoza les serbia p[o]r no saber el leer y que los tres compañeros conferian con el para abilitarlo mas: Preg[unta]do a los expresados en el escrito qual es la Yerba q[ue] han bebido y que operasion les ha hecho dijeron q[ue] la Yerba que han bebido es el quanabitao: una yerba que por tradizion de sus antepasados dizen era **[616r]** buena p[ar]a remedio no porq[ue] haian experimentado con ella cosa alg[un]a, y Mig[ue]l lopez dijo que aviendo ido al Pueblo de Petlapa le pregunto thomas de Aquino natural de el que si sabia algo de la de sus antepasados, con lo qual le explico y dijo muchas cosas de ello; Y el mismo Mig[ue]l Lopez dijo que aviendo ido al Pueblo de Jocotepeq[ue] y hospedadoze en casa de D[o]n Ju[an]o Mansano, estuvieron confiriendo sobre su arte diabolico de q[ue] el d[ic]ho Mig[ue]l Lopez declara que estando en el Pueblo de tepinapa tubo conferencia con Simon, cuio apellido ignora el qual la comenso y dio gran razon de magisterio = Y el mismo que estando en el Pueblo de lobani tubo la misma conferencia Andres de Medina, disiendole a este que dijera algo de su arte y que d[ic]ho Andres le enseñó muchas cosas: Y todos juntos dijeron no saber otra cosa y que lo que lleban dicho es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en que se afirmaron y ratificaron siendoles leido este su declaras[i]o[n] y la firmaron los que supieron con su m[e]r[ce]d y el ynterprete de q[ue] doi fee = app[li]co y R[ea]l sub = Domingo = no v[al]e = Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra

Y incontinenti su m[e]r[ce]d les pregunto que que modo han tenido p[ar]a ocultar su delicto, i dijeron que ni aun en las confess[i]o[n]es sacram[en]tales se han declarado de miedo porque no se descubriera **[616v]** su pecado; y que de todo piden misericordia y protextan la em[mien]da y con ello se ratificaron y lo firmo su m[e]r[ce]d con los q[ue] supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee Joseph Aragon de Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Juan Nonnis, Ju[an]o de Vargas, Sabastiano noniz, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Auto p[o]rq[ue] se pongan == en los sacrificaderos] En la v[i-ll]a Alta de s[a]n Yldephonso a primero dia del mes de Diz[iembr]e del año de mil setess[ient]os y quatro el s[eñor] lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do de Ejutla comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visit[ad]or g[ene]ral de este ob[is]pado de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eñor] dijo mandaba y su m[e]r[ce]d mando q[ue] el B[achille]r D[o]n Man[ue]l Hidalgo Prom[ot]or fiscal pase a los Pueblos

de Roaiaga, tagui, temascalapa, Yazona, camotlan y lachigila: Y en los sitios y lugares que d[ic]hos comunes tienen declarado averles servido de sacrificaderos, en cada uno haziendolos desmontar y demoler si fuere ness[esari]o ponga una Santa Cruz que tenga permanensia; portandose en d[ic]has dilig[ensia]s con toda industria por si hubiere alg[un]os idolos en d[ic]hos sitios de los quales y de los que tienen declarados d[ic]hos com[un]es el pres[en]te not[ari]o le de copia: Y f[ec]ho lo pondra p[o]r dilig[ensi]a Y asi lo preveio m[an]do y firmo, Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[617r-630v] [Libro 31]

[631r-639v] [Libro 32]

[640r-649v] [Libro 33]

[650r] Yllus[trisi]mo y R[everendis]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca p[o]r el comun y natura[le]s del Pue[bli]o de s[a]n Pedro caxonos desta jurisdic[i]o[n] como mejor proseda de derecho Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos, q[ue] ynstandos de la persuaciones y continuas amonestaz[i]o[n]es de n[uest]ro Alcalde ma[y]or, p[o]r el año pasado de setez[ien]tos y tres, nos presentamos ante el R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Joseph cardona, vica[ri]o foraneo nombrado p[o]r V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma declarando las ydolatrias y ritos en q[ue] desde la jentilidad emos yncurrido sin embargo de las causas q[ue] p[o]r diferentes ministros eclesiasticos se nos an echo entregando las bictimas; y declara[nd]o los maestros de los cuales entregamos los q[ue] pudimos aprejender y nos obligamos (como lo hasemos de nuevo) a a [sic] aser dilig[enci]as de aprejender a los fuxitivos; y p[o]rq[ue] en la absoluz[i]o[n] Pu[bli]ca q[ue] d[ic]ho R[everen]do P[adr]e nos comunico q[ue]daron mu[cho]s natura[le]s sin este venefisio, humildem[en]te pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma se le mande [650v] comunicar p[o]r el amor de Dios a q[ui]e[n] y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma prometemos la enmienda p[o]rque pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] haviendo p[o]r admitido este escripto mande a ser como pedido llevamos mirandonos con la benignidad de padre q[ue] observa, Joseph de bargas rexidor, Juan domingo Rexidor

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 1 de 1704 a[ño]s, Por presentada, pongase con los autos de idolatria en que se esta entendiendo, para con su vista pro-

veer del remedio conveniente = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r
 M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado del consejo de su Mag[estad]
 ob[is]po de Anteq[ue]ra et[ceter]a mi s[eño]r assi lo mando y firmo, Fr[ay]
 Ang[e]l ob[is]po de Anteq[ue]ra, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de
 visita

[651r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,

Los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca comun y naturales del Pue[bl]o de
 s[a]n Pablo caxonos desta jurisdicz[i]on paresemos ante V[uestra] S[eñori]a
 Yllus[trisi]ma en la mejor forma q[ue] aya lugar en derecho y desimos q[ue]
 p[o]r el año pasado de setez[ien]tos y tres, ynstados de las continuas persuasio-
 nes de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or nos presentamos ante el R[everen]do P[adr]e Fr[ay] Joseph cardona, vicario foraneo nombrado p[o]r V[uestra] S[e-
 ñori]a Yllus[trisi]ma delatando y confesando los errores jentilicos en q[ue]
 sin yntermision de tiempo emos yncurr[id]o (sin embargo de las causas q[ue]
 p[o]r diferentes ministros eclesiasticos se nos an seguido) entregando los ydo-
 los y declarando los M[aest]ros, de los cuales entregamos los q[ue] aprejender
 pudimos; y nos obligamos como de nuevo lo hasemos a entregar pudiendolos
 aber los q[ue] estan fuxitivos; Y p[o]rq[ue] en la absoluz[i]on Publica q[ue]
 d[ic]ho R[everen]do P[adr]e nos comunico q[ue]daron mu[cho]s naturales
 sin este venefisio suplicamos **[651v]** humildem[en]te a V[uestra] S[eñori]a
 Yllus[trisi]ma les conseda este benefisio, q[ue] pedimos p[o]r amor de Dios
 a q[ui]e[n] y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma prometemos la enmienda
 total p[o]rq[ue] a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos,
 mande haser como llevamos pedido q[ue] en ello reçeვირemos vien y merçed,
 Don jazinto martin gobernador, Pascual de los Reyes A[l]gu[aci]l Ma[yo]r,
 pascual antonio Alcalde, Nicolas grabiel rexidor

V[ill]a Alta y Diziem[b]re 4 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da y mandamos
 se ponga con las dilig[enci]as y autos de ydolatria en que se esta entendiendo,
 para con vista de ello dar la providencia q[ue] convenga El Ill[ustrisi]mo y R[e-
 verendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po
 deste ob[is]p[a]do del consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo
 decreto y firmo, Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[ue]ra, Ante mi Ant[oni]o
 Enrriquez Not[ari]o de visita

[652r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,

Los oficiales de Rep[ubli]ca comun y naturales del Pue[bl]o de s[a]n Matheo
 desta jursidicz[i]on paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma en la
 mas favorable forma q[ue] en derecho aya lugar y desimos que el año pasa-

do de setez[ient]os y tres, a ynstancias y continuas persuasiones de n[uest]ro Alcalde ma[y]or nos presentamos ante el R[everen]do P[adr]e Pre[dicad]or Gen[era]l Fr[ay] Joseph Cardona, vicario foraneo nombrado p[o]r V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma delatandonos y declarando los delitos y errores en q[ue] estavamos yncursos continuandose en nosotros la ydolatria sin yntermission desde la jentilidad no ostante haverse repetidas vezes seguido causas contra nosotros p[o]r varios ministros eclesia[stic]os y haviendo manifestado los ydolos y declarado los Ma[estr]os de los cuales entregamos los q[ue] pudimos aprehender obligandonos como nos obligamos juridicam[en]te a solisitar aprehender los q[ue] estaban fujetivos, en cuyos animos nos hallamos al presente y p[o]rq[ue] en la absolución pu[bli]ca q[ue] d[ic]ho R[everen]do P[adr]e nos ynpartio quedaron muchos de los naturales de n[uest]ro Pue[bl]o sin este venefisio, rendida y humildem[en]te **[652v]** pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma sea servido de mandarlos absolver, consediendonos este venefisio por el amor de Dios a q[ui]e[n] prometemos como a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda en cuya atenz[i]on pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] havido p[o]r presentado este escripto mande aser como llevamos pedido, teniendo misericordia de n[uest]ros q[ue] la pedimos de todo corazon, juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello, al[ca]lde don fran[cis]co martin, [re]gidor pelipi martin, Joseph antonio mayor

V[ill]a Alta Dic[iembr]e 4 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da y pongase con los autos de q[ue] trata para con vista de todo proveer del remedio conveniente = el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a assi lo proveio y firmo, Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[ue]ra, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[653r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,

Los oficiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n fran[cis]co caxo[no]s de este jurisdicz[i]on por si y p[o]r el comun y naturales del, como mejor aya lugar de derecho, Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos que las ynstancias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or nos conmovio el año pasado de setez[ient]os y tres a presentarnos ante el R[everen]do P[adr]e Pre[dicad]or Fr[ay] Joseph Cardona vicario foraneo, nombrado p[o]r V[uestra] S[eñori]a Yll[ustrisi]ma, y declaramos los rritos ydolatrias q[ue] desde la jentilidad observavamos y declaramos los ma[estr]os de ellas, entregandolos que pudimos aprehender, y nos obliamos a aser todas dilig[enci]as p[o]r aprehender los fuxitivos, Y en d[ic]ha obligaz[i]on nos ratificamos, y p[o]rq[ue]

en la absoluz[i]on pu[bli]ca que d[ic]ho R[everen]do P[adr]e nos comunico q[ue]daron algunos sin este venefisio, a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma suplicamos se le conseda p[or] el amor de Dios a q[ui]e[n] V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma prometemos la total enmienda, Pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] avido **[653v]** p[or] presentado este escripto mande aser como llevamos pedido, q[ue] en ello reçeuiremos vien y merced, Nicolas de morales Alcalde, Juan de la Cruz rexidor

V[ill]a Alta y Diciem[b]re 4 de 1704, Por press[enta]da y pongasse con los autos de q[ue] trata para con vista de todo proveer del remedio conv[enien]te El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don fray Angel Maldonado obispo de Anteq[ue]ra y su obispado del consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo, Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[ue]ra, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[654r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,
 Los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca p[or] el comun y naturales del Pue[bl]o de s[a]n Miguel caxonos desta jurisdicz[i]on en aq[ue]lla via y forma q[ue] mas aya lugar en derecho paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y dezimos q[ue] p[or] el año pasado de setez[ien]tos y tres con movidor de las persuaciones e ynstancias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or, nos presentamos ante el P[adr]e Pr[edicad]or Fr[ay] Joseph cardona vicario foraneo nombrado p[or] V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma declarando todos los errores en q[ue] desde la jentilidad sin yntermision emos executado entregando los ydolos, declarando los Ma[estr]os y entregando los q[ue] pudimos aprehender y obligandonos a entregar (como lo asemos de nuevo los q[ue] pudi [sic]) los q[ue] pudieremos aprehender de los q[ue] se hallan fuxitivos; Y p[or]que en la absoluz[i]on pu[bli]ca q[ue] d[ic]ho R[everen]do P[adr]e nos comunico q[ue]daron mu[cho]s natura[le]s sin este venefisio, rendidam[en]te pedimos a **[654v]** V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma se le conseda p[or] el amor de Dios a q[ui]e[n] y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma prometemos la enmienda p[or]q[ue] a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos mande haser como llevamos pedido, Don lorenzo martin g[overnad]or, Juan bernabel Rexidor

V[ill]a Alta y Diciem[b]re 4 de 1704, P[or] press[enta]da pongasse con los autos de ydolatria en que se esta entendiendo para con su vista proveer del remedio conv[enien]te El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don fray Angel Maldonado obispo de Anteq[ue]ra y su obispado del consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo, Fr[ay]

Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Diligencia] En la v[ill]a Alta de san yldephonso a seis dias del mes de Diz[iembr]e de mill sete[cient]os y quatro años ante mi el infrascripto Notario parezio El B[achille]r D[o]n Manuel Hidalgo clerigo Presbytero Promotor fiscal y dixo que en cumplim[ien]to del auto probeido por el s[eño]r Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Ben[i-ficia]do del Partido de Exutla Comiss[ari]o del santo officio y Juez Visitador gen[era]l El dia primero de este corr[espondien]te mes en que se le mando que passase a los pueblos **[655r]** de temascalapa, tagui y los demas contenidos en d[ic]ho auto y que con copia de los nombres y sitios que el comun y naturales de d[ic]hos Pue[b]los tienen declarados servirles para sus Sacrificios de Ydolatria en cada uno de ellos pussiese una Santa Cruz y haviendole entregado d[ic]ha copia y passado a los referidos pueblos en el de Yechicobi, reconocio los sitios siguientes, Yagobi, Yalosso, yagovicha, Yalaxina, Guiayagosi, Yelalao, Yechetao, Guieatapa = En el pueblo de tagui en los de Yelalao, Guiatagui, Guiaraba, Guiayalagui = en el de temascalapa, guiazuela, Yogobe, yalagea, Yasachi, Betaogo quelao en donde demolio un ydolo de una piedra mui grande y del d[ic]ho de Yogobe saco una piedra larga de bara y quarta con poca diferencia en forma de figura humana que traxo a precencia de d[ic]ho s[eño]r Juez = En el Pue[b]lo de Yazona yaquie, Guiayaxobino, yagea, lichibitao = En el Pue[b]lo de Guechelala, Laozina, lachilechelala = En el Pue[b]lo de Guelago, Lachaza en todos los quales parajes haviendolos primero hecho desmontar demoler y limpiar pusso una Santa Cruz, y ser cierto lo referido lo certifica por ante mi el infrascripto Notario y lo firmo de que doi fee, B[achille]r Man[ue]l Hidalgo, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[656r-663v] [Libro 34]

[664r-665r] [Libro 102]

[666r-673v] [Libro 35]

[674r-685v] [Libro 36]

[687r-693v] [Libro 103]

[694r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]ntiago teotlasco, de la doctrina de yagavila de esta Jurisdic[i]on como a mas aya lugar de derecho, por si y en nombre del comun y naturales de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o y persuadidos de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos que en prosecuz[i]on de las observansias de n[uest]ros P[adr]es y abuelos emos executado nosotros lo q[ue] expresaremos (y p[ar]a ello emos consultado a Gaspar Gomes = y Ju[an]o de santiago, maestros de ydolaria) cua[nd]o asemos la yglesia, la casa del ministro de doctrina y den rrason a los particulares q[ue] les consultan y cuando asemos los sim[ient]os de n[uest]ras casas y las techamos cuando se contrae algun matrimonio; cuando paren n[uest]ras mugeres, y cuando recevimos los ofisios de Republica; Y asimismo declaramos q[ue] son Maestros joseph s[a]ntiago = Ju[an]o Gomez = gaspar peres = Baltasar s[a]ntiago = (este dira donde tiene el libro) Y Nicolas santiago y exivimos un libro q[ue] tiene Ju[an]o de santiago, Y los demas ellos daran rason de todo **[694v]** lo cual pedimos rendidam[en]te a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma perdon y absolucion de d[ic]has culpas (y aunq[ue] tenemos notisia ay otros siete u ocho maes[tr]os denunciados y que tienen libros no la tenemos nosotros de q[ue] sea sierto) Por tanto a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos q[ue] haviendo p[or] presentado este escripto mande aser como llevamos pedido q[ue] en ello reçeვირემos vien y merçed, juramos en forma lo nesesario y p[ar]a ello

Otro si dise Nicolas Bap[tis]ta que exive un libro de los nombres y ritos anti-guos, y pide utsurpa, Nicolas santiago alcaldes, Juan herna[n]des alca[l]des, Niculas gome[z] mayor, fransicu martin Regidor, Gaspar perçes, Joan Gomes fisgale, Juan Santiago escribano

Villa Alta de s[a]n Yldephonso 7 de Hen[er]o de 1705 a[ño]s, Por presentada y los contenidos en ella a q[ui]enes para los efectos q[ue] se espresan remitimos al lic[encia]do D[o]n joseph de Aragon y Alcantara visitador g[enera]l por nos de este ob[is]p[a]do para q[ue] proseda a tomar a los suplicantes juridicam[en]te su confecion y declarazion y a las demas dilig[enci]as q[ue] le parezieran nesc[esari]a para proveer con su vista lo q[ue] convenga el Ill[us]trisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro don Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de la s[an]ta Iglesia de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveyo mando y firmo Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[ue]ra, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[695r] En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a siete dias del mes de Enero del año de mil setecientos y sinco el s[eño]r visitador gen[era]l lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara estando pres[en]tes Nicolas de

Santiago y Ju[an]o Hern[ande]s Alcaldes, fran[cis]co M[a]r[tí]n y Gasp[a]r Perez reg[ido]res, Nicolas Gomez alguacil maior, Ju[an]o santiago [e]ss[cri]ba[no], Ju[an]o Gomez fiscal, Sebastian de Santiago, Melchor M[a]r[tí]n, Gabriel M[a]r[tí]n, Nicolas Hern[ande]s, Gabriel Her[nande]s y Joseph de Santiago, Ju[an]o de Santiago principales y otros natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l dijeron serlo del Pueblo de teotlasco del Benef[iciad]o de Yagabila de la Jurisdizion de esta V[ill]a Alta y para efecto de rezebirles su declaras[i]o[n] su m[e]r[ce]d les rezibio p[or] ante mi juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hisieron p[or] Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo p[or] ser asi todo el Pueblo y numero de natura[le]s que lo componen prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do Y siendolo al tenor de su escrito dijeron que aunq[ue] desde que el lic[encia]do D[on] Gonzalo de Grijalba Bene[fici]ado que fue de su partido q[ue] ha muchos años siguio causas de idolatria en los Pue[b]los de su part[i]do castigo los reos demolio un idolo pertenesiente al Pue[b]lo de estos declar[an]tes purifico y puso Cruces en un sacrificadero, no se han hecho sacrificios en d[ic]ho su Pue[b]lo se han continuado sin interrupcion alg[un]a las observaciones de consultar a los M[aest]ros de idolatria en comun p[or] el tiempo en q[ue] empiesan a exersitar los officia[le]s de repu[bli]ca cada año, quando cubren de nuevo su yg[lesi]a casa del P[adr]e o comu[nida]d que entonses el dia que señala d[ic]ho M[aest]ro dan principio a d[ic]ha operaciones y comienzan la abstinensia que obserban p[or] sinco dias de llegar y dormir con sus mugeres, y bañarse d[ic]hos sinco dias mui de mañana; Y que las mismas consultas abstinencias y baños han observado estos declar[an]tes todos en particular **[695v]** comun y regularm[en]te dos vezes cada año al t[ie]mpo de sembrar; y sazonarse sus milpas de mays, y en las ocaiones que les ha ofresido abrir simientos para fabricar sus casas pedir las mug[er]es p[ar]a casarse casarse [sic], y para la muger de la casa de sus s[eñ]ores y llevarlas los maridos; estar enfermos morirse alg[un]a persona en su casa, porq[ue] en esta ultima circunstansia dejan su propia casa; y p[ar]a bolber a ella consultan a los M[aest]ros; quando se le pierde alg[un]a cosa; y en los nacimientos de sus hijos p[ar]a saber si han de tener buena o mala fortuna; si han de lograrse o no las criatures, lo qual han executado estos que declaran seg[u]n y como los han dirigido los M[aest]ros, que dijeron y declararon ser Gaspar Gomez y Ju[an]o de Santiago de los quales solo Ju[an]o de Santiago tiene papel en q[ue] se expresan d[ic]hos ritos Y que aunq[ue] le tenia se lo dio a Dom[ing]o Morales de sogochi y que lo haze de memoria; Y a este tiempo Nicolas bap[tis]ta dijo que abra tiempo de un año que Ju[an]o de Santiago susod[ic]ho, le dio un quaderno q[ue] demostro y exhivio de lo q[ue] conosi-

dam[en]te pertenesen a d[ic]ho rito de idolatria, y que no a usado del ni sabe nada como lo dirian todos los de su Pue[bl]o, y con efecto estos declar[an]tes dijeron ser asi; los quales dijeron que sin embargo de que han tenido entero conosim[ien]to de que d[ic]has consultas baños y observaciones han sido y son ritos radicados en la idolatria, y gentilidad de sus pasados sin embargo de esta reflexa han hecho lo que lleban declarado tan ocultam[en]te en las confesiones sacramentales lo han confessado **[696r]** Y estando presentes Gaspar Gomez y Ju[an]o de santiago dijeron ser la ver[da]d lo q[ue] ha expressado y ser ellos tales M[aest]ros y el d[ic]ho Ju[an]o de santiago dijo havia e hiso exhibision de su quaderno; y el d[ic]ho Gaspar dijo avra tiempo de ocho años lo dio a Dom[ing]o Morales del Pueblo de Sogochi; y mando su m[e]r[ce]d ponerlos con estos autos; Y que aunq[ue] en la petizion que presentaron se dise que Joseph Santiago, Ju[an]o Gomez, Gaspar Perez, Balthezar Santiago y Nicolas Santiago son M[aest]ros el fue formo d[ic]ho escrito se trascordo p[o]rque no le dijeron tal cosa; ni los susod[ic]hos (dijeron estos declar[an]tes) no son tales M[aest]ros; Y preg[un]ta do p[o]r los M[aest]ros de otras p[ar]tes y a otras preg[un]tas que se les hizieron dijeron no saber nada: Y Gabriel M[a]r[t]ín dijo que abra tiempo de tres años que para repasar su yg[lesi]a fue a consultar a Gabriel pablo de Yaxila q[ue] le señalo día y que todo lo que lleban declarado es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en q[ue] se afirmaron y ratificaron siendoles leida esta su declaras[i]o[n] y lo firmo su m[e]r[ce]d con los q[ue] supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee = e m[an]do = En = sinco = q[ue] = Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph ramos, Jua[n] de Satiago, gaspar gomez, baltasar Sa[n]tia-g[o], Nicolas de s[a]ntaigo, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[697r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los oficiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Ju[an]o comaltepeq[ue] de la vicaria de chuapa Jurisdic[i]on de esta Villa Alta como mejor proseda de derecho; p[o]r si y en nombre de los demas comun y naturales del; Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, y con la ma[i]or veneraz[i]on y humildad desimos q[ue] desde t[iem]po de la jentilidad; sin yntermision alguna emos observado y executado los ritos e ydolatrias jentilicas; asiendo dos sacrificios (todo el comun) en cada un año; Y a ello emos concurrido en el sitio nombrado en n[uest]ro ydioma Yago Guelalao = siendolos maestros con q[ui]e[n] consultamos; Joseph m[a]r[t]ín = Nicolas cabrera = y Domingo Gonzalo = aq[ui]e[n]es y a Domingo Velasco = y Ju[an]o despinoza = y el d[ic]ho Ma[estr]o Joseph m[a]r[t]ín por haver comido unos y bebido otros la yerva nombrados el cuana vitao y veazoo presentamos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma a q[ui]e[n] pedimos y suplicamos nos atienda y mire; con

el paternal amor q[ue] observa y prometemos a Dios y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la total **[697v]** enmienda p[or] q[ue] a de ser muy servido de comunicarnos la absolucion de d[ic]hos errores = Y los d[ic]hos tres referidos mae[stros] disen q[ue] p[ar]a descargo de sus consiensias declaran haver oydo que en el Pue[bl]o de chuapa son Maestros Ju[an]o de la fuente y fran[cis]co Antonio; Y uno de los tres referidos dise dio su libro prestado a Domingo mansano de d[ic]ho Pue[bl]o de chuapa, q[ui]e[n] y fran[cis]co Requena = Visente ysidro = y Diego de ojeda de d[ic]ho Pue[bl]o de chuapa uvieron ocho dias en su poder d[ic]ho libro, q[ue] no save si lo trasladaron, y que lo ynstruyo antesedentem[en]te; y q[ue] asimismo an oydo q[ue] del Pue[bl]o de lachixova an oydo es Ma[estr]o fran[cis]co tarifa y del de tona-guia una yndia llamada catharina mug[e]r de Andres Alonso = y visto q[ue] un hijo de Joseph hern[ande]s (cuyo nombre no save) del Pue[bl]o de s[a]n Ju[an]o xoavela tienen los libros de d[ic]ho su P[adr]e q[ue] era Ma[estr]o; Por todo lo cual Pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllu[st]risi]ma humildem[en]te mande aser como llevamos pedido q[ue] en ello receviremos vien y m[er]ced del paternal amor de v[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma juramos en forma ser sierto lo referido y no de malisia y p[ar]a ello, Domingo mendo[s] alcaldes = Lucas ernate Regidor = niculas de chabes alcaldes = Juseph grisalbo Regidores = miguel marti regidores = Luis martin alguacil mayor **[698r]** Juseph martin, domigo Consalo, nicula caberela

V[ill]a alta y Diz[iembr]e 5 de 1704 a[ño]s, Por presentada ya los suplicantes y remitesse al Liz[encia]do Don Joseph Aragon y Alcantara, para que proceda a la confesion de los suplicantes y a lo demas necesario para con vista de ello proveer lo que mas combenga. El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado del con[sej]o de S[u] M[agestad] y ob[is]po de Anteq[uer]a v[icari]o de Oax[a]ca et[ceter]a mi s[eño]r asi lo decreto y firmo = Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la V[ill]a alta de s[a]n Ildephonso a sinco dias del mes de Diziembre del año de mil setecientos y quatro, El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del part[i]do de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez Visitador p[or] el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para prozeder a la confess[i]o[n] de los natura[le]s suplicantes en el escrito de la foxa antezedente, estando presentes Dom[ing]o de Mendoza y Nicolas de Chabes Alcaldes, Lucas Asensio, Joseph Grijalba y Mig[ue]l M[a]r[t]in Reg[id]ores, Luis M[a]r[t]in Al-

g[uaci]l maior, M[a]r[ti]n de Cabrera y Dom[ing]o Gonzalo fiscales, D[o]n Domingo de Mendoza, Gaspar de Guzman, Ju[an]o de Espinosa [698v] Domingo Balberde, Ju[an]o Raimundo, Dom[ing]o de V[elas]co, Ju[an]o Pablo, Joseph de Yllescas, Nicolas M[a]r[ti]n y thomas de Leiba principales y todos natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l dijeron serlo del Pueblo de San Ju[an]o Comaltepeq[ue] de la doct[rin]a de Choapa de esta jurisdizion y otros muchos natura[le]s pres[en]tes de d[ic]ho Pueblo de los quales su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el infrascripto Not[ari]o rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hizo p[o]r Dios N[uest]ro s[eñor] y la señal de la santa Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o socuio cargo como tales officia[le]s de republica en q[ui]enes reside la potestad de d[ic]ho su pueblo y ser gran p[ar]te de el por si y en nombre de los ausentes p[o]r q[ui]enes prestan voz, prometieron desir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[un]ta]do y siendolo al tenor de d[ic]ho su escrito y serca del delicto de idolatria que dizen aver cometido, de q[ue] tiempo a esta parte con q[ue] ritos quantas vezes, ydolos y M[aest]ros, dijeron que desde la gentilidad aca han cometido el delicto de idolatria sin q[ue] aia interbalo de tiempo: Y q[ue] ni aun en las confesiones sacramentales lo han confessado de miedo de q[ue] no se descubra; hasiendolo dos vezes cada año, una p[o]r el mes de En[er]o i otra p[o]r el Mes de Abril que de bienes de la comunidad han costeadado d[ic]hos sacrificios, sacando de ellos p[ar]a comprar gallos de la tierra i plumas que ofresen juntam[en]te con cacao y mais crudo molido en un sitio llamado Yelalao, sercano a su Pueblo como seis quadras asia el oriente pasada la puente de suerte que esta entre los dos barrios de s[a]n Nicolas y s[a]n Ant[oni]o que en d[ic]ho sitio el dia que señalan los M[aest]ros, se juntan todos los varones del Pueblo y en presensia de los susod[ich]os a la hora que segun los papeles de la gentilidad dizen d[ic]hos M[aest]ros que es apropocito unas vezes a medio dia, otras a media y otras a prima noche, ofresen d[ic]hos M[aest]ros el sacrificio a la Diosa llamada en su ydioma Xonaxi qualapag que era un ydolo que en el tiempo antiguo estuvo en d[ic]ho sitio y lo demolio Fr[ay] Ju[an]o de Barg[a]s siendo M[aest]ro de aquella doct[rin]a q[ui]en ya es difunto y que al pre[sen]te no le ay [699r] mas que d[ic]ho sitio, Y que al ofrezerlo y degollar los guaxolotes dizen d[ic]hos M[aest]ros toma Señora esto que te ofrezemos para q[ue] nos consedas los bienes ness[asari]os p[ar]a limosnas y tributos buenas cosechas y salud; y que esto mismo repite el Pue[bl]o como lo han hecho estos que declaran que acabado el sacrificio se lleban los gallos a la casa del M[aest]ro en donde se guira y p[o]r su mano lo reparte a estos que declaran q[ui]enes lo comen con unos tamales o bollos de maza que a su usansa hazen; y q[ue] p[o]r orden de d[ic]hos M[aest]ros obserban apartarse y abstenerse de sus mugeres tres dias y la mañana siguiente se ba-

ñan; que en ambas ocasiones que se haze el sacrificio son unos mismos los ritos y seremonias y en el mismo sitio que otro sitio q[ue] fue sacrificadero u adoratorio llamado Yelabeoxochi sacaron de el el ydolo y tiene puesta una cruz, q[ue] puso alli Fr[ay] Man[ue]l de orosco, ministro que fue de d[ic]ha doct[rin]a y D[octo]r xptoal del Castillo Mondragon aviendose fulminado causa contra un M[aest]ro llamado Ju[an]o Gonzalo = que al tiempo de las siembras al comensar a comer las milpas quando ai alg[un]o enfermo; quando abren simientos y quando se les pierde alguna cosa sonsultan a los M[aest]ros para q[ue] les señale dia de los de la gentilidad y les digan lo que han de hazer seg[un] su rito; Y que los dias que les señalan guardan todas las d[ic]has ocasiones los baños y abstinencia que en los del comun; y que p[ar]a las milpas han ido a ofrezar plumas que venden los Cajonos en los mismos sitios que estan las milpas; que de poco tiempo a esta p[ar]te las han dejado de vender; que los maestros q[ue] ay en su Pue[bl]o son Joseph Martin, Nicolas de Cabrera i Dom[ing]o Gonzalo, los quales estando presentes dijeron q[ue] es ver[da]d ser tales M[aest]ros y aver exercido el off[ici]o y todo lo referido y en señal de ello entregaron cada uno sus papeles que se mandaron poner con los autos = y todos los declarantes dijeron que es voz comun que en el Pueblo de Choapa son M[aest]ros Ju[an]o de la fuente, fran[cis]co Ant[oni]o, Dom[ing]o Mansano, fran[cis]co Requen, Vizente Ysidro, Diego de [699v] Oxeda; y que en el Pueblo de maninaltepeq[ue] ay un M[aest]ro llamado Joseph Hern[ande]s; y que en el de lachixoba lo es fran[cis]co tarifa, En el de tonagua ay la idolatria del comun y es m[aest]ra Cath[arin]a mug[e]r de Andres Alonso Y q[ue] en Choapa es lo mismo y esta un idolo en un sitio llamado Ceah ioiapag y otro sitio nombrado xanagua iabacue: Y otro sitio llamado Yelayeg en los quales sitios no dudan avra ydolos porq[ue] nunca los han sacado, lo qual lo saben de voz comun, y tradizion antigua, Y que todo lo que lleban declarado es lo q[ue] saben y han oido dezir y siendoles leida esta su confes[i]on y dada a entender en ella se afirmaron y ratificaron p[or] ser la ver[da]d y lo firmo su m[e]r[ce]d con los q[ue] supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee = Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Domingo mendosa Alcaldes, Juseph martin, Luis martin, Ju[an]o despinosa, Domigo Consalo domigo de belasco, nicola caberelas, Ante mi Ant[oni]o Enriquez Not[ari]o de visita

[700r-709v] [Libro 37]

[710r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Bartholome de la Vicaria de chuapa Jurisdicz[i]on desta V[ill]a Alta en la mejor forma q[ue] aya lu-

gar en d[e]r[ech]o; paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllu[stisi]ma y des-
 imos que desde el tiempo de la jentilidad, continuam[en]te emos observado
 y executado los ritos e ydolatrias jentilicas; hasiendola el comun de d[ic]ho
 n[uest]ro Pue[b]lo dos veses cada año Y a ellas emos concurrido a un si-
 tio q[ue] esta en la mitad de d[ic]ho Pueblo nombrado en n[uest]ro ydoma
Lachixova siendo el Ma[estr]o a q[ui]e[n] consultamos fran[cis]co tarifa = a
 q[ui]e[n] y a Gregorio de chaves Alca[ld]e actual Luis m[a]r[tí]n, Y el d[ic]ho
 fran[cis]co tarifa presentamos ante V[uestra] S[eñori]a Yllu[stisi]ma p[or]
 haver estos comido unos y vevido otros las yervas nombradas cuonavitao y
veyao veazoo Y p[or]q[ue] las ynstan[ci]as y amonestaz[i]ones de n[uest]ro
 Alcalde ma[y]or; Y la esperansa de conseguir de V[uestra] S[eñori]a Yllus-
 trisi]ma con su paternal amor todo alivio y consuelo nos a conmovido a haser
 esta declaraz[i]on Y prometemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[e-
 ñori]a Yllu[stisi]ma la enmienda de d[ic]hos errores p[or] que a de ser muy
 servido de perdonarnnos; Y absolvernos de d[ic]hos delictos y culpas; Por todo
 lo cual **[710v]** pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllu[stisi]ma
 mande haser como llevamos pedido; juramos en forma ser sierto lo referido
 y no de malisia = gregorio de chabe A[lcald]e, pedro mentes regidor, nicolas
 martin Alhuasi maio, Fr[ancis]co tarifa, Bar[tolo]me Sanches escrivano

Villa alta de s[a]n ildefonzo y Disiembre 5 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da
 ya los contenidos a quienes remitimos al Lic[encia]do Don Joseph de Ara-
 gon y Alcantara, visitador gen[era]l por nos de este ob[is]p[a]do para q[ue]
 tome sus declar[asio]nes a los suplicantes y proceda a las demas dilig[enci]as
 que le paresiere necessarias para con su vista proveer lo que convenga. El
 Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Mal-
 donado ob[is]po de este ob[is]p[a]do del consexo de su Mag[estad] et[ceter]a
 mi s[eño]r asi lo proveio mando y firmo = Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de ante-
 q[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la V[ill]a alta a sinco dias del mes de Diz[iembr]e del año de mil setecien-
 tos y quatro, El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Arag[o]n y Alcan[ta]ra
 Juez Visit[ad]or gen[era]l p[or] el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r
 M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado del consejo de su Mag[estad] et[er]
 ceter]a mi s[eño]r para efecto prozeder a la declaras[i]on de unos naturales que
 estando pres[en]tes y mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l dije[r]on
 llamarse Greg[ori]o de Chabes Al[cald]e P[edr]o Mendez reg[id]or, Nicolas
 M[a]r[tí]n, Bar[tolo]me Sanches E[sc]ribano, fran[cis]co de Tarifa fis-
 cal, Luis M[a]r[tí]n, Bernabe de Santiago, Ju[an]o de Estrada, bar[tolo]me
 fran[cis]co y Domingo Sanches principales officia[le]s de Rep[ubli]ca del

Pueblo de san bar[olo]me [711r] lachixoba de la doct[rin]a de Choapa de esta jurisdis[i]on de los quales su m[er]ce]d p[or] ante mi el Not[ari]o rezi-bio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hizo p[or] Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o socuio cargo como tales officia[le]s de repu[bli]ca y la maior parte del d[ic]ho su Pueblo p[or] q[ui]e]n y los demas ausentes prestan voz y causion, prometieron desir ver[-da]d en lo q[ue] supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito y serca del delicto de idolatria que dizen aver cometido, de q[ue] tiempo a esta p[ar]te quantas vezes, con q[ue] ritos y seremonias ydolos y M[aest]ros dijeron q[ue] desde el tiempo de la gentilidad hasta el pres[en]te han cometido el delicto de idolatria, haziendolo dos vezes cada año la una p[or] año nuevo quando toman baras; y la otra p[or] el mes de Agosto antes del dia de la advocasion y s[an]to del Pueblo que de los bienes de la co-mu[nida]d han sacado p[ar]a costearlos y comprar gallos y plumas lo qual han llebado a sacrificar el dia que se les señala p[or] el M[aest]ro a un sitio llamado Lachixoba que esta ensima del Pueblo al poniente en una sabaña raza, y dista del Pue[bl]o como tres quadras en donde estaba un ydolo que demolio el P[adr]e Fr[ay] Ju[an]o de varg[a]s ministro de doct[rin]a y en aquel sitio y lugar donde estaba, alli ofresen el M[aest]ro degollando un gallo y roziendo con la sangre d[ic]ho paraje y con cacao y mais crudo molido, y disiendo el M[aest]ro, Xonaxi Yaglabá: q[ue] quiere dezir Señora o Diosa, resibe este presente que te damos p[ar]a q[ue] nos des buen año, salud buenas sementeras y lo demas ness[esari]o lo qual ban repitiendo todos, estando en cuclias, y que acabado se lleba el gallo en casa del M[aest]ro donde se guisa a su uso y despues se juntan todos a comerlo con tamales; y q[ue] de orden de d[ic]ho M[aest]ro se abstienen de no dormir con sus mugeres tres dias despues en los quales al amanecer se bañan que en particular quando ban a sembrar q[uan]do estan enfermos se les pierde alg[un]a cosa, y en otras ness[esidad]es han acostumbrado consultar al M[aest]ro q[ui]e]n go-vernandose p[or] un libro de la gentilidad les dize q[ue] baian a la yg[lesi]a y ensiendan candelas; que con efecto han hecho de abstenidose y bañadose como en el del comun; que quando nasen las criaturas lo han consultado y d[ic]ho M[aest]ro p[or] d[ic]ho libro les impone nombre de la gentilidad que el M[aest]ro que ha tenido ha sido fran[cis]co tarifa [711v] el qual es-tando pres[en]te dijo ser sierto todo lo que ba referido y que es tal n[uest]ro y q[ui]e]n lo a executado y en señal de ello exhivio un libro q[ue] mando su m[er]ce]d poner con los autos; que en todos los Pueblos de su doct[rin]a ay d[ic]ha idolatria por q[ue] el dia q[ue] en su Pue[bl]o siendo tan pequeño la ay tambien la aora en los demas; y que estos la han tenido tan culta q[ue] ni aun las confess[i]ones sacramentales la han confesado que lo que lleban

dicho es lo que saben y la ver[da]d en q[ue] se afirmaron y ratificaron y de ello piden misericordia y protextan la emmienda; Y lo firmo su m[e]r[ce]d con los q[ue] supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee, Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, fran[cis]co tarifa, bar[tolo]me Sanche, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[712r] Fr[ay] Nicolas Barsalobre religioso Presvitero del sagrado orden de Predicadores Menystro en esta naçion sapoteca, residente en la cassa de Choapa, guiado del selo de la onrra de Dios como es de mi obligaçion doi parte al s[eño]r como Jues ecclesiastico como e negado adquerir notiçia q[ue] en los Pueblos de s[an]to Domingo latani y en el de s[an]ta M[ari]a yahuibee se hallan Maestros de ydolatria, en el de s[an]to Domingo latani lo es de todo el Pueblo Mig[ue]l Peres, y esta enseñando a una india llamada catarina de Aquino, son tambien Maestros de ydolatria Pablo Marcos y Raimundo de la Cruz este tiene su idolo en la cumbre del serro del mesmo Pueblo = En el de s[an]ta M[ari]a Yahuibee es Maestro de ydolatria Miguel Pacheco, el qual tiene un idolo en las tierras del Pueblo de s[an] Pedro Xabee, acuyo sitio llaman yelabeetzi a este d[ic]ho indio le acompaña en sus idolatrias Domingo de la Cruz asi mismo otro indio llamado Ju[an]o feliçiano tiene el ydolo en su cassa. Todo lo dicho me declaro un indio fide digno selosso de la honrra de Dios el qual tiene prueba de testigos, La qual ofrese y ofresco para su tiempo, Assi mismo tengo notiçia de tres personas fide dignas de cómo en el Pueblo de Yabeo de indios echiseros y el año pasado de mill ss[etecien]tos y tres murio un indio, y quiriendo el Padre de dicho yndio (q[ue] nombrara a su tiempo) pedir justicia **[712v]** contra los indios echiseros, le junto todo el pueblo y con ruegos suplicas y ofertas lo mobieron a q[ue] no pidiera justicia, y asi mismo en d[ic]ho Pueblo se halla autualmente un indio mui malo de echiso, por tanto

A V[uestra] R[everid]a pido y tengo por presentado este mi escrito y declaro ser movido solam[en]te del selo de la honrra de dios para q[ue] se ponga remedio en semejante maldad y se [sic] son tan enormes culpas como le cometen contra la Magestad Divina, y no se puedan tantas almas y para q[ue] conste lo firmo en este cassa de S[an]tiago de Choapan en 24 de Agosto de 1704 a[ño]s borrado = no vale =, Fr[ay] Nicolas de Barsalobre

[713r] Yllus[trisi]mo y R[everendis]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca de el Pueblo de s[an]to Domingo Latani de la doctrina de chuapa; de esta Jurisdics[i]on como mas aya lugar en derecho paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, y desimos que las continuas ynstancias de n[uest]ro Alcalde Mayor, nos an persuadido a declarar como

lo aemos; Y es asi que el comun de d[ic]ho Pue[bl]o en observa[n]sia de la jentilidad emos ydolatrado hasiendo dos sacrificios cada un año el uno p[o]r prinsipio del, pidiendo buen suseso, Y la otra cuando se sasonan las sementeras; Y a ellos (y en las ocaz[i]ones que ha havido alguna enfermedad o falta de lluvias) emos concurrido al sitio nombrado en n[uest]ro ydioma Yacila en donde estava un ydolo de piedra Y a su pie hallamos unas candelitas de sera, siete rr[eale]s en medios y unas piedras; todo lo cual exivimos ante V[uestra] S[eñori]a yllu[st]risi]ma, a q[ui]en asimismo presentamos a Joseph Sanches, y miguel peres q[ui]enes son los Maestros de d[ic]has ydolatrias, Y asimismo a D[o]n Bar[tolo]me Baup[tis]ta = Phelipe sanches = Reymundo Sanches = fran[cis]co y Pablo m[a]r[t]in = y Joseph [713v] Sanches, p[o]r aver vivido la yerva mombrada [sic] en d[ic]ho ydioma el cuanavitao; p[o]r tanto a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos postrados a sus pies nos mire y atienda con el amor de padre que acostumbra, Y haviendonos por delatados, nos perdone y absuelva de d[ic]hos delitos y culpas devajo de la protesta que aemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma de no bolver a Reynsidir en ellos, que en ello reçeiviremos vien y merçed de la grandesa de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma; Juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello

Otro si desimos que no hallamos notisiado que Pablo marcos actual Gov[ernad]or de d[ic]ho Pueblo y Sevastian de aquino prinsipal del estan denunciados p[o]r maestros de d[ic]ha ydolaria; Y porque es ablando con el devido respecto siniestro a V[uestra] S[eñori]a yllu[st]risi]ma, suplicamos mande ha-ser las dilig[enci]as nesarias por que a los susod[ic]hos nos les quite el buen credito de chatholicos [sic] en que estan, pedimos ut surpa

Pablo marcos Gov[ernad]or, don diego de pautista al[cald]e, Don Bar[tolo]me bautista fiscal, Ju[an]o de aquino alhuasil mayor, Reymundo de la cruz al[cald]e, Reym[u]n[d]o Sanche, fran[cis]co Sanches regidor, ynpol[i]to santia-go rexidor, miguel santiago regidor

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 10 de 1704 a[ño]s

Por presentada ya los suplicantes, y remitese al Lizenciado D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visitador [714r] general, para q[ue] proceda a tomarles su confession y a las demas dilig[enci]as necessarias para con vista de ella dar la providencia q[ue] convenga, El Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo M[aest]ro Don frai Angel Maldonado ob[is]po de esta obispado del Consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio mando y firmo Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Confess[i]o]n En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a dies dias del Mes de Dziembre del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del part[i]do de Ejutla comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez Visitador gen[era]l p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Antequera del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para efecto de prozeder a la confession de unos natura[le]s que estando presentes y mediante Joseph Ramos ynterprete g[enera]l dijeron llamarse Pablo Marcos Gov[ernad]or, Raimundo de la Cruz, Raimundo Sanches y D[o]n Diego Bap[tis]ta alcaldes, fran[cis]co Sanches, Hippolito de Santiago y Mig[ue]l de Santiago reg[ido]res, Ju[an]o de Aquino Alguacil maior, Jacintho de Bargas [e]ss[criba]no, D[o]n bar[tol]ome bap[tis]ta fiscal, Sebastian de Aquino, Joseph Sanches, Domingo Sanches, Lorenzo Perez, Pablo M[a]r[tí]n, Ju[an]o de la Cruz, Diego M[a]r[tí]n, Mig[ue]l M[a]r[tí]n, Phelipe Sanches, Pablo Luis, Diego Pacheco y Lucas de Contreras principales y officia[le]s de Rep[ubli]ca y otros muchos natura[le]s que dijeron serlo del Pueblo de Santo Domingo Latani de la doct[rin]a de Choapa desta jurisdision de los quales su m[er]ced p[o]r ante mi el Not[ari]o rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno p[o]r si hiso por dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz seg[un] D[e]r[ech]o su cuio cargo como tales officia[le]s de Republica en q[ui]e[n] reside la potestad de d[ic]ho su Pue[b]lo y p[o]r ser gran p[ar]te [714v] de el prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito y serca del delicto de ydolaria que dicen aver cometido de q[ue] tiempo a esta p[ar]te quantas vezes con q[ue] ritos y seremonias ydolos y M[aest]ros, dijeron que desde la gentilidad asta el tiempo presente han ido heredando el crimen de idolatria de sus Abuelos y P[adr]es ocultando de tal manera que ni aun en las confessiones sacramentales lo han confessado por temor e ignoransia suia, haziendo dos sacrificios en comun en cada año costandolos de los bienes de la comu[nida]d con q[ue] compran candelas de sera y unas piedresitas q[ue] llaman charchiguites y gallos de la tierra, y lo referido han llebado a ofrezar a un sitio llamado Yocila q[ue] dista de su Pueblo como una legua hacia la p[ar]te del Norte aviendo señalado los M[aest]ros dia en q[ue] se juntan todos los natura[le]s en d[ic]ho paraje; en cuia presensia los M[aest]ros deguelan los d[ic]hos guaxolotes y con la sangre rozian un ydolo que manifestaron en pedazos p[o]r dezir que al tiempo de arancarlo se quebro, y que al tiempo de ofrecerlo dezian los M[aest]ros, haziendo de precas[i]o[n] a d[ic]ho ydolo Señor danos salud, buen año que se nos den n[uest]ras cosechas y pedian lo demas ness[esari]o Las quales palabras iban repitiendo estando todos en pie; Y asimismo manifestaron unas piedresitas d[ic]has, unos cabos de candelas

de sera y siete rr[eale]s en plata que dijeron averlo hallado debajo de una piedra mobediza que serbia de ara al pie de d[ic]ho ydolo donde [715r] roziaban la sangre e insensaban ardiendo las belas en presensia de d[ic]ho ydolo, que al canto del gallo asistian a d[ic]ho sacrificio, absteniendose y no juntandose con sus mugeres por veinte dias antes del sacrificio bañandose todos en d[ic]hos dias, y que acabadose se buelben y d[ic]hos M[aest]ros los gallos donde se sasonan Y hazen unos tamales que lleban a la yg[lesi]a y puestos sobre las sepolturas, cantan, responsos y despues se juntan y se los comen; y que esto lo hazen tres dias seguidos, haziendo d[ic]hos tamales y cantando de nuevo d[ic]hos responsos; Y que ambos sacrificios que dicen tener costumbre de hazer en cada año, uno al prncipio y otra p[o]r el mes de de [sic] Maio, los han hecho con las mismas seremonias ritos, gasto y lugar que lleban referido que en particular quando siembran q[uan]do estan enfermos, quando sasona el fruto p[ar]a comensar a comerlo, quando se les pierde alguna cosa p[ar]a casar p[ar]a pescar, p[ar]a abrir simientos, para casarse y p[ar]a llebar la mugeres a sus casas, han acostumbrado consultar a los M[aest]ros para q[ue] les señale dia bueno en q[ue] hazer lo referido; Y que d[ic]hos M[aest]ros lo han hecho gobernandose p[o]r lo que saben de memoria de la quenta de la gentilidad y hechando suertes con uno maies, que tambien lo hazen q[uan]do nazen las criaturas para q[ue] les pronostique su buena o mala fortuna y p[ar]a q[ue] les impongan nombres de los de la gentilidad que con efecto lo han hecho; q[ue] los M[aest]ros a quien han consultado p[ar]a todo lo referido y los que han hecho los sacrificios son Joseph Sanches [715v] Mig[ue]l Peres Y que no ay mas requeridos q[ue] su m[e]r[ce]d se halla con bastantes noticias de q[ue] lo es Pablo Marcos actual gov[ernad]or de su Pueblo, dijeron todos juntos no saber nada; y aviendo su m[e]r[ce]d reconvenidos de nuevo y al d[ic]ho Pablo Marcos con una carta que mando poner con estos autos, dijeron todos q[ue] no saben nada; Y los d[ic]hos Joseph sanches y Mig[ue]l Perez dijeron ser ver[da]d todo lo referido y aver hechado suertes con maies, y los exhivio el d[ic]ho Mig[ue]l Perez y que esto que lleban declarado es la ver[da]d y lo que saben y que en ello se afirman y ratifican siendoles leida esta su declaras[i]o[n] y piden misericordia y protextan la emmienda; Y lo firmo su m[e]r[ce]d con los q[ue] supieron y el ynterprete de que doi fee = tt.do = Y que tres dias en d[ic]ho quizo los tienen en la yg[lesi]a = no v[ale], Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Pablo marcos, Reymundo de la cruz, Don Bar[tol]me bautista, Ju[an] o de la cruz, Joseph Sanchez, Sebastiano de aquinos, Reym[u]n[d]o sarche, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[716r] El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eñor]

El comun y naturales del pu[eb]lo de s[a]n Ju[an]o Yalala de esta Jurisdiz[i]on parezemos ante V[uestra] S[eñori]a en la bia y forma q[ue] en derecho lugar aya y dezimos como el año pasado de setez[ien]tos y tres el s[eño]r cap[it]an de cav[all]os D[o]n Diego de Ribera y Co[r]tes Alcalde mayor p[o]r su Mag[estad] de esta Villa, saviendo tenido notizia de una ydolatria q[ue] ejecutamos en d[ic]ho nuestro pu[eb]lo nos prendio y aseguro en las carzelas de esta villa de los mas prinzipales de este d[ic]ho n[uest]ro pu[eb]lo por estar entendiendo en d[ic]ha causa el R[everen]do P[adr]e P[redicad]or Gen[er]al Fr[ay] Joseph de Cardona Juez de Comision de V[uestra] S[eñori]a, fueron tantas las instancias y persuaciones q[ue] d[ic]ho s[eño]r Alcalde ma[y]or nos hizo, q[ue] resolbimos entregarle, todos los ydolos y maestros, los quales entregamos, y nos arepentimos de nuestras culpas, confesandolas enteram[en]te y en vista de este nuestro arepentim[ien]to fue el d[ic]ho R[everen]do P[adr]e P[redicad]or Fr[ay] Joseph de Cardona a absolbernos a d[ic]ho nuestro pu[eb]lo en compañía del s[eño]r Alcalde mayor, en cuya presenzia se quemaron los ydolos grandes q[ue] havia en d[ic]ho nuestro pu[eb]lo, haviendose seguido desde entonzes aca el vibir como xpt[ia]nos, sin haber buuelto a ydolatrar como lo ejecutabamos continua[716v]mente desde el tiempo de nuestros antiguos como es costumbre general en toda esta jurisdiz[i]on pues no ay pu[eb]lo que no la ejecute y aya ejecutado desde n[uest]ros pasados pues esto jamas se ha quitado de nuestros pu[eb]los p[o]r no haver abido quien nos lo aya tenido como aora lo a echo el d[ic]ho Señor Alcalde mayor y en la absoluz[i]on que se nos dio manifestamos al d[ic]ho al d[ic]ho [sic] R[everen]do P[adr]e todos los sitios en q[ue] ejecutabamos nuestras ydolatrias, en los quales se pusieron cruces para q[ue] jamas se buelta a ejecutar d[ic]ha ydolatria a la qual desde entonzes, no se ha buuelto ni se bolbera, y asi lo protestamos a V[uestra] S[eñori]a y pedimos misericordia y que nos mire como a sus hijos y con la lastima de q[ue] nunca hemos estado dotrinados, ni enseñados, sino esmirados con grandes cuydos asi d[ic]hos ministros eclesiasticos como de los Alcaldes mayores, pues bien sabe V[uestra] S[eñori]a que n[uest]ro Pueblo hubiera podido mantener siempre cura con las grandes obenziones q[ue] pagamos; y pedimos el amparo de V[uestra] S[eñori]a para q[ue] de una bez nos ponga V[uestra] S[eñori]a cura para nuestra enseñanza pues nosotros asta aora lo ignoramos todo, y lo firmamos los q[ue] supimos, gonzalo de aquino alcaldes, Jazintto de solis alcalde, fran[cis]co hernande r[egido]r, fran[cis]co martin r[egido]r, Antt[oni]o hernaandes escribano, Sevastian solis rexidor, feliphe Santiago rexidor

V[ill]a Alta de San Yldephonso y Diz[iembr]e 11 de 1704, Por press[enta]da y pongase con los autos de Ydolatria en que se esta [717r] entendiendo para

con vista de todo proveer lo q[ue] convenga el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo M[aest]ro Don frai Angel Maldonado, ob[is]po de Anteq[ue]ra del consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio mando y firmo Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita [717v] [Blanco]

[718r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Pedro xave de la doctrina de chuapa Jurisdicz[i]on de esta Villa Alta, en la mejor forma que en derecho aya lugar en nombre del comun y naturales del desimos q[ue] las ynstancias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or nos an comovido a declarar como lo aemos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Lo primero que Miguel peres (a q[ui]e)n presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma) save contar el gosi segun la observansia jentilica; Y hiso penitensia veinte dias absteniendose de dormir con su muger, y d[ic]hos dias ensendio candelitas en la yglesia y en la misma forma lo emos executado de comun, absteniendonos en dos ocaz[i]ones q[ue] se a echo tres noches cada uno de dormir con n[uest]ras mugeres la una fue habra veynte y sinco años y ensendimos las mañanas de d[ic]hos dias candelitas en la yglesia Lo cual hisimos p[or] haver un leon comidose un yndio de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o y p[ar]a aserlo consultamos a thomas mendes (que ya es difunto) del Pue[bl]o de Latani_Y en otra ocaz[i]on q[ue] bolvio el leon y se comio unos perros hisimos en la misma forma penitencia nueve dias; Y abra [718v] esto dose años. Y p[ar]a ello consultamos a fran[cis]co contreras q[ue] (ya tanvien es difunto) Y tersera vez ejecutamos en la misma forma la d[ic]ha penitensia, y esta fue trese dias abra ocho años, y en todas d[ic]has ocaz[i]ones mandamos desir misas

Y Ju[an]o de la cruz = Pedro m[a]r[tin] = y Ju[an]o m[a]r[tin] an echo la misma forma de penitensia y abstinensia y Antonio Velasco = Ju[an]o Peres = y fran[cis]co de claves an bevido la yerva cuanavetao de cuyas culpas y delictos pedimos absolusion, Y prometemos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la total enmienda; Por tantto pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma postrados a sus pies nos aya p[or] delatados nos atienda y mire con el paternal amor q[ue] acostumbra y mande aser como pedido llevamos que en ello reçeვირეშოშო vien y merçed de la grandesa de V[uestra] S[eñori]a yllu[s-trisi]ma juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello = tt.o = s[a]n = lahui = no vale = enm[enda]do = Latani = valga =, Alcalde Don Juan de los Angeles, Reg[i]do[r]e Juan martin, Juan de la cruz, anttonio belasco

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 14 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da y remítese al Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara para q[ue] prozeda a las dilig[encia]s que le parezieren convenientes y con su vista se proveera lo que convenga, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio mando y firmo Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[719r] En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a catorse dias del Mes de Diz[iembr]e del año de mil setess[cien]tos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del part[i]do de Ejutla comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez Visitador gen[era]l p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para efecto de proseder a la dilig[enci]a prevenida en el decreto de enfrente estando pres[en]tes D[o]n Ju[an]o de los Ang[ele]s Alcalde, Ju[an]o M[a]r[tin] Reg[id]or, Ant[oni]o Velasco, Ju[an]o de la Cruz, Mig[ue]l Perez, P[edr]o Martin, Ju[an]o Perez y fran[cis]co de chabes los quales mediante Joseph Ramos ynterprete g[enera]l dijeron ser natura[le]s del Pueblo de s[a]n P[edr]o Xabe de la doct[rin]a de Choapa desta jurisdision y ser la mitad de su Pueblo de q[ui]enes su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el Not[ari]o recibio juram[en]to que lo hisieron juntos y cada uno p[o]r si hiso por Dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito press[enta]do dijeron que no tienen ottra coza que declarar mas que lo contenido en d[ic]ho su escrito lo qual de nuevo dizen y han aqui p[o]r expresado segun todo su contenido y a maior abundam[ien]to lo buelben a jurar en forma: Preg[unta]do que si lo referido en el lo han tenido p[o]r idolatria y ritos de sus antepasados, dijeron que si lo hizieron por seguir la costumbre de sus antepasados que sabian que era malo y cosa del Demonio por q[ue] piden misericordia y protextan la em[ien]da que no tienen M[aest]ro alguno ni ydolo por q[ue] los que avia en su Pueblo los demolio un ministro Fr[ay] Ju[an]o de Vargas y puso Cruz donde estaban y q[ue] no tienen otra cosa que declarar Y q[ue] lo que lleban dicho es la ver[da]d y que asi en esta su confess[i]o[n] como en d[ic]ho su escrito que les fue leido se afirman y ratifican Y lo firmo su m[e]r[ce]d con los que supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee = entre reng[lone]s = y el ynterprete = v[al]e, Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Don Juan de los ang[ele]s, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[719v] [Blanco]

[720r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Jaz[in]to Yaveloxo de la doctrina de chuapa, de la Jurisdic[i]on desta Vi[ll]a Alta como mas aya lugar de derecho, p[o]r si y en nombre del comun y naturales del, paresemos Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos q[ue] es sierto y declaramos que Pablo peres natural de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o de ofisio pescador, para entrar a d[ic]ho ofisio hiso penitensia cuarenta dias y lo mismo hiso p[o]r su sementera y se abstuvo de dormir con su mug[er] dies dias; Y el año de setez[ien]tos y uno Jazinto peres q[ue] era Alca[ld]e hiso [sic] hisieran la misma penitensia los del Pue[bl]o tres semanas en la cuaresma p[o]r q[ue] no havian podido coger bovos los pescadores, Y concludido ensendieron candelitas en la yglesia, y p[o]r si lo hiso el d[ic]ho Jaz[in]to peres dilinquido y las persuaciones e ynstan[cia]s de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or nos an echo aser esta dilig[enci]a, q[ue] arepentidos pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos absuelva de d[ic]has culpas que p[ar]a ello prometemos a Dios y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma [720v] la enmienda total, Por ttanto pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma con el mayor rendim[ien]to nos aya p[o]r delatados y mande haser como pedido llevamos q[ue] en ello reçeვიremos vien y merçed juramos en forma y p[ar]a ello, pablo cotierci alca[l]de, loreso toribio regidor, Joseph de chave fiscal

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 14 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da y remite se al Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Juez Vist[ad]or p[o]r Nos para q[ue] proseda a las dilig[encia]s que tubiere por convenientes y con su vista se proveeremos lo que convenga, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio mando y firmo Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a catorse dias del Mes de Diz[iembr]e del año de mil setess[ien]tos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Arag[o]n y Alcan[ta]ra Juez Visit[ad]or gen[era]l p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r estando pres[en]tes Pablo Gutierrez Alcalde, Lore[ns]o [721r] Toribio Reg[id]or, joseph Lopes [e]ss[criba]no, Joseph de chabes fiscal, jacintho Perez, joseph Sanches, Joseph Toribio, Sebiriano M[a]r[tin], P[edr]o Contreras, Pasq[ua]l Marcos i Ju[an]o Santiago natura[le]s que dijeron ser del Pueblo de s[a]n

Jacintho Yabeloxo de la doct[ri]na de Choapa de esta jurisdiccion de quienes su m[er]ced p[or] ante mi el infrascripto Not[ari]o rezibio juram[en]to que lo hizieron todos juntos y cada uno por si por Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[un]ta]do y siendolo al tenor de su escrito press[en]ta]do dijeron que fuera de lo que en el lleban expresado no saben ni han delinquido en cosa otra alguna; Y que la abstinsia y demas expressado en el lo han tenido p[or] idolatria y rito de sus antiguos; Y conociendo que es malo lo han hecho que de ello piden misericordia y protentan la em[en]da y que de esto que lleban declarado y lo contenido en d[ic]ho su escrito esto lo que saben y siendolo leído uno y otro se afirmaron y ratificaron en ello y lo firmo su m[er]ced con los que supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee, Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Joseph de chaves, Joseph lope escribano, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita [721v] [Blanco]

[722r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de toabela de la vicaria de chinantla desta Jurisdic[i]on, como mas aya lugar en derecho paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y p[or] si y p[or] el comun y naturales de d[ic]ho Pue[bl]o desimos que, que es verdad que en las festividades del Pue[bl]o q[ue] hasemos penitensia trese dias, Y en ellos no nos juntamos con nuestras mugeres, y nos recojemos en la Yglesia Y recojemos limosna p[ar]a la misa p[or] q[ue] se aplaq[ue] la enfermedad cuando a acometido Y asimismo declaramos que Ju[an]o sarmiento = Pedro Ramires = y Pablo Ramires son brujos echiseros y que Juan García = D[o]n Pablo de Asebeso = Juan dias = Ger[oni]mo de la Cruz = Matheo Ramires y D[o]n Ju[an]o de la Cruz an vevido la yerva nombrada en n[uest]ro ydioma amuyquia = Y el d[ic]ho D[o]n Ju[an]o la bevio de pareser de un Ju[an]o Baup[tis]ta natural del Pue[bl]o de lachixila q[ui]e[n] le dio trese dias de penitensia y llevase trese candelas a la Yglesia; todos los cuales presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllu[stri]ma a q[ui]e[n] asemos esta delasion conmovidos de la continuas yns[tan]cias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or y pro[722v]metemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda y postrados a sus pies le pedimos el perdon y absolucion de d[ic]hos errores Por que pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma mande haser como llevamos pedido q[ue] en ello re[ce]viremos vien y merçed, Juramos en forma ser sierto lo refer[i]do y para ello, D[o]n Pablo de Asero g[overnad]or, Ju[an]o Gallego Al[ca]lde, Jospeh de cola Regidor, Pablo ramires m[ay]or, D[o]n Ju[an]o de la Cruz fiscal

V[ill]a Alta y Diziembre 5 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da ya los contenidos en ella a quines remitimos al Lic[encia]do Don Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra Vistador gen[era]l por Nos de este ob[is]p[a]do para q[ue] tome sus declarass[i]ones a los suplicantes y proceda a las demas diligencias q[ue] le paresiere necesarias para con su vista se proveer lo que convenga, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don Frai Angel Maldonado ob[is]po de este ob[is]p[a]do del Consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio mando y firmo Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a sinco dias del Mes de Diziembre del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Beneficiado del Part[i]do de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[icio] y Juez Visitador gen[era]l p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel **[723r]** Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para efecto de prozeder a la dilig[enci]a de confession y declarasiones de los natura[le]s del Pueblo de s[a]n Ju[an]o toabela de la doct[rin]a de theotalzingo de esta jurisdic[i]on estan presente D[o]n p[edr]o Lopez Casiq[ue] del Pueblo de tepinapa de d[ic]ha doct[rin]a de q[uié]n su m[er]ced tiene confiansa para q[ue] interprete a d[ic]hos natur[ale]s y hablan la lengua chinanteca; y la entiende d[ic]ho caziq[ue] q[ue] le rezibio juramento que p[o]r ante el pres[en]te not[ari]o hiso p[o]r Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la Santa Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o y prometio viar d[ic]ho off[icio] con toda ver[da]d y sin dolo alg[un]o y estando presentes D[o]n Pablo de Azebedo Gov[ernad]or, Ju[an]o gallego Alcalde, joseph de Coca reg[id]or, Pablo Rami[re]s alga[si]l maior, D[o]n Ju[an]o de la Cruz fiscal, Matheo Rami[re]s, Ger[oni]mo de la Cruz, Ju[an]o Diaz y otros natura[le]s del d[ic]ho Pueblo de s[a]n Ju[an]o toabela de los quales su m[er]ced rezibio juram[en]to q[ue] lo hizo p[o]r Dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o cada uno por si y todos juntos los quales como tales officia[le]s de Rep[ubli]ca y ser casi todo el Pueblo prometieron dezir ver[da]d en lo q[ue] supieren y les fue re preg[unta]do y siendolo al tenor del escrito presentado ante su s[eño]ria Ill[ustrisi]ma dijeron que la penitensia que en su escrito hazen mension fue en una enferm[eda]d q[ue] hubo en su Pue[bl]o aora quatro años, D[o]n Ju[an]o de la Cruz q[ue] era gov[ernad]or les dijo que se abstubieran trese dias de no dormir con sus mugeres y que se juntaran todos en la yg[lesi]a a rezar q[ue] con efecto lo hizieron; preg[unta]do que rito es el que lleban

declarado, dijeron q[ue] es de los antepazados y que no entendieron q[ue] era pecado; y saben q[ue] Ju[an]o Sarmiento, P[edr]o Ram[ire]s y Pablo Ram[ire]s son brujos q[ue] le han oído decir que se guarden de ellos, de q[ue] lo infieren y los susod[ic]hos dijeron ser falzo; y requeridos a los demás natura[le]s dijeron no saber nada; y los referidos D[o]n Ju[an]o de la Cruz, D[o]n Pablo de Azebedo y Ju[an]o Garçia dijeron aver bebido la yerba amuyquia p[ar]a remedio; y d[ic]ho D[o]n Ju[an]o que su muger fue a la yg[lesi]a a ensender candelas con la qual no dormio **[723v]** en d[ic]hos dias p[or] estar enfermo; que no tienen otra cosa que declarar ni saben mas de lo q[ue] lleban referido y q[ue] es la ver[da]d en que se afirman y ratifican y lo firmo su m[er]ced con los q[ue] supieron y no el ynterprete p[or] no saber de q[ue] doi fee, Joseph de Arargon y Alcan[ta]ra, D[o]n Ju[an]o de la Cruz, D[o]n Pablo de Asevedo, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[724r] Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eñor]

Los ofiziales de Republica de s[a]n Ju[an]o Petlapa de la Doctrina de chinantla de esta Jurisdizion como mejor aya lugar en derecho, parezemos ante V[uestra] S[eñori]a y portrados a sus P[ies] dezimos q[ue] conmobidos de las ynstancias y continuas amonestaciones del s[eñor] D[o]n Diego de Rivera y Cotes Nuestro Alcalde Maior, hemos amonestado a los Natur[ale]s de d[ic]ho Nuestro Pueblo, se delaten y presenten los que supieren o ayan executado las ydolatrias y ritos de la gentilidad de Nuestros pasados, y de ello a resultado avernos declarado los Natur[ale]s quieran mencionados aber observado y echo los errores siguientes =

Thomas de aquino dize saber y aber executado para si las ydolatrias y ritos de d[ic]ha Gentilidad y que abra tres a[ño]s que abiendo una emferme[da]d en d[ic]ho Pue[bl]o persuadio a sus Natur[ale]s se abstubiesen de asistir con sus muxeres, cuarenta dias porque asi lo azian sus Antiguos, y que ha años que el lo executo en una ocasión por termino de tres dias velando las noches de ellos, y al fin de ellos per**[724v]**suadio al Pue[bl]o le diesen una limosna para comprar como lo hizo Pabos, y otras cosas con que les hizo un combite y q[ue] en sus zementeras suele ofrezzer plumas para que se de copiosamente el fruto q[ue] asi se lo enseño el maestro Phelipe Mejia (que ia es difunto) Y lo que si es notorio en d[ic]ho pu[eb]lo es q[ue] Nicolas de Vargas, Antonio de Oxeda, Pedro Mendoza, Pedro Martin, Matheo Arazena; Pedro Vizera, Ju[an]o Moreno y Pedro garzia el Viejo son Bruxos hechizeros = y Matheo del Hierro, y Nicolas Nuñez saben los dias que son buenos p[ar]a sus zementeras segun lo obserbavan en la Gentilidad y q[ue] los mas del Pue[bl]o quando se les ofrezze beven la yerva q[ue] en su ydioma nombran amuiquia Y en mexicano Patlepilzintli = de todo lo qual pedimos humilde-

mente nos perdone y absuelva de d[ic]hos delitos debajo de la promesa que azemos a Dios Nuestro Señor y a V[uestra] S[eñori]a de no bolver a incurrir en d[ic]hos herrores; Por tanto a V[uestra] S[eñori]a pedimos y suplicamos que atendiendonos como a yncapazes que somos mande azer como lleban [725r] pedido que en ello rezeviremos bien y merzed del paternal amor de V[uestra] S[eñori]a juramos en forma ser zierto lo referido y para ello, D[o]n Migue de mendoça Guo[vernad]or, D[o]n Baltasar de millan Al[cal]de, Matheo de llasira Al[cal]de, P[edr]o de Ayala regidor, Ju[an]o Arsena regidores, Ju[an]o ximenes regidores, Juon moreno ahuasi mayor, D[on] P[edr]o Mandoza, Don Ju[an]o de Santiag

V[ill]a Alta y Diziem[b]re 4 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da y remitesse al Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara para que prosseda a las dilig[enci]as necessarias y con su vista se proveeremos lo q[ue] convenga, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de este ob[is]p[a]do del Consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a sinco [sic] días del Mes de Diz[iem]br[e] del año de mil setess[cien]tos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del Part[i]do de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez Visit[ad]or gen[era]l p[or] el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] [725v] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r aviendo visto el escrito press[enta]do ante su s[eño]ria Ill[ustrisi]ma por el comun y naturales del Pueblo de Petlapa de la doct[rin]a de Chinantla de esta Jurisdizion y que para proseder a las dilig[enci]as ness[esari]as se necesita de ynterprete; y teniendo entera satisfaccion de s[a]n Ju[an]o de la Cruz Casiq[ue] del Pueblo de s[a]n Ju[an]o Roabela q[ui]e[n] habla la lengua chinateca que hablan los d[ic]hos natura[le]s su m[e]r[ce]d le rezibio por ante mi el Not[ari]o juram[en]to que hiso p[or] Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo prometio de dezir ver[da]d y interpretar a todo su leal saber y entender, mediante lo qual y para prozeder a la confess[i]on de los d[ic]hos natura[le]s estando presentes D[o]n Mig[ue]l de los Ang[ele]s y Mendoza gov[ernad]or, D[o]n Balthazar de Mila y Matheo del Hierro Alcaldes, P[edr]o de aiala, Ju[an]o Arasena y Ju[an]o Xim[ene]s Reg[ido]res, Ju[an]o Moreno y Balthazar de la Cruz alg[uaci]les maiores, D[o]n P[edr]o de Mendoza Ess[criba]no y fiscal, D[o]n Ju[an]o de Santiago, Ju[an]o de Mendoza, Ju[an]o de la Cruz, P[edr]o Moreno, P[edr]o

Mendoza, otro P[edr]o Moreno, Balthazar Quixada y P[edr]o Santiago: principales de todos los quales su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el Not[ari]o y mediante d[ic]ho ynterprete les rezibio juram[en]to q[ue] todo juntos y cada uno por si hizo p[o]r Dios N[uest]ro s[eñ]or y la señal de la s[an]ta Crus seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d en lo supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito dijeron que es ver[da]d aver tenido todos noticia y q[ue] tambien la tuvo el P[adr]e ministro que thomas de Aquino en una ocasión avia degollado gallos de la tierra dentro de su casa de p[ar]te de noche; los quales guiso el d[ic]ho thomas con Nicolas de Barg[a]s q[ue] le aiudo; y el dia sig[ui]ente combido como vei[n]te natura[le]s de su Pueblo p[ar]a q[ue] viniesen a comer de ellos como con efecto lo hizieron algunos **[726r]** natura[le]s que vinieron a comer de d[ic]hos gallos lo qual se hizo en su casa, que avra tiempo de quatro años q[ue] hubo una enferm[eda]d en su Pueblo y para q[ue] se aplacase el d[ic]ho Thomas de Aquino les aconsejo y persuadio a q[ue] hisiesen como hazian los antiguos; y que se apartaran quarenta dias de sus mugeres y se abstubieran de llegar a ellas lo qual executaron todos, y que asistieron a velar en la comu[nida]d tres dias con sus noches estandose alli sin comer ni beber y presente el d[ic]ho thomas de Aquino dijo ser ver[da]d lo referido y todo lo expresado en su escrito; y todos dijeron que los contenidos en la d[ic]ha peticion son brujos y hechiseros que lo saben p[o]r averselo oido dezir a ellos; y que quando pelea alguno con los natura[le]s de d[ic]ho Pue[bl]o suele enfermar, como sucedió a Nicolas Moreno que estando pres[en]te dijo que en una ocasión peleo con Ju[an]o Moreno, y de ello le resulto hincharsele el garnate [sic: garganta] de manera q[ue] no podia comer hasta q[ue] el mismo Ju[an]o Moreno lo bino a curar, Y estando presentes Ju[an]o Moreno, P[edr]o Vesera, Nicolas de Bargas, Matheo de Arazena, P[edr]o Mendoza, P[edr]o Marin, P[edr]o Gar[ci]a y Ant[oni]o de Oxea, su m[e]r[ce]d mando que se quedaron todos en esta v[ill]a para prozeder en singular a sus confessions, y todos juntos dijeron no saber otra cosa mas que lo referido que es la ver[da]d en q[ue] se afirmaron y firmo su m[e]r[ce]d con los que supieron y el d[ic]ho ynterprete de q[ue] doi fee, D[o]n Joseph de Aragon y alcan[ta]ra, D[o]n Ju[an]o de la Cruz, D[o]n miguel de los angel y mendoça, Don Ju[an]o de santiago, D[o]n P[edr]o de Mendoza, Ante mi Ant[oni]o Enriquez Not[ari]o de visita

[726v] V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 7 de 1704 a[ño]s

El B[achille]r Juan Gracia Corona Cura Ben[eficia]do presentado por su Mag[estad] del Partido de Yagabila tome sus declarasiones a los natura[le]s deducidos de bruxos y hechizeros en las confessions antecedentes por lo que pueden conducir a informarnos de los daños espirituales que padezen los

yndios de la Doctrina de Teotalcingo de esta Juris[disi]on y hechos d[ic]has declaraciones nos la remitiria al Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra Juez Visitador por Nos de este ob[is]p[a]do y si a casso de d[ic]has declaraciones resultare necessidad de examinar algunos contestes u otra diligencia lo hara d[ic]ho Ben[eficia]do q[ue] para ello le damos toda la autoridad y facultad q[ue] por D[e]r[ech]o se requiere actuando por ante el Capp[ita]n D[o]n Pedro Voza a quien nombramos Notario para d[ic]has dilig[enci]as confiriendole la autoridad q[ue] por d[e]r[ech]o se rrequiere para que a todos los instrumentos q[ue] autorizare se le de entera fee El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñor] M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de este ob[is]p[a]do del consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eñor] assi lo proveio mando y firmo, Fr[ay] ang[e]l ob[is]po de anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la Vi[lla] Alta de s[a]n Yldephonso en siete dias del mes de Diz[iembr]e de mil setez[ient]os y cuatro años yo el B[achille]r D[o]n Juan Gracia corona Cura Venefsiado p[or] su mag[estad] del partido y doctrina de s[an]ta Cruz Yagavila de esta jurisdic[i]on; Dixo que estava y estoy presto a execu[727r]tar lo que p[or] ella su s[an]ta Yll[ustrisi]ma me manda y haviendo hecho notorio al Cap[it]an Pedro Boza la facultad de nota[ri]o que p[ar]a estas dili[genci]as se le comunica en ella y aceptadola el susod[ic]ho y echo el juram[en]to acostumbrado, [en el margen: declaraz[i]on de Nico[la]s de Vargas de 50 a[ño]s] hise pareser ante mi a uno de los reos expresados en las confez[i]ones presedentes Y mediante D[o]n Ju[an]o de la Cruz, y D[o]n Pe[dr]o lopes casiques de los Pue[bl]os de tecpinapa y toabela, ynterpretes nombrados p[ar]a d[ic]has dilig[enci]as Dixo llamarse Nicolas de Vargas y ser natural del Pue[bl]o de s[a]n Juan petlapa desta jurisdic[i]on del cual p[or] ante d[ic]ho notario le recevi juram[en]to que hiso en forma de der[ech]o a Dios n[uest]ro s[eñor] y a una señal de la santa Cruz socuyo cargo prometio desir verdad, Y siendo preguntado que save serca de la culpa que en el escripto q[ue] presede presentado p[or] los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca de d[ic]ho su Pue[bl]o consta Dixo que lo que save y pasa es que haviendo este que declara tenido con diferentes yndios de d[ic]ho su Pue[bl]o algunos disturbios y enojos, ynvocava a el demonio (a q[ui]e[n] vio tres veses en forma de perro y en la de lechon) Pidiendole diese la muerte a su enemigo; y que a Dios pedia diese lisensia al demonio para q[ue] executar lo que este que declara le pidiese; y que le susedia a paresersele en figura de lechon [En el margen: muerte de 4 yndios] y lo via entrar en la casa del q[ue] este q[ue] declara avia pedido hisiese daño; y q[ue] no lo vi a volver a salir; pero q[ue] dentro de poco tiempo moria el yndio, y q[ue] en esta forma le acontecio con

cuatro yndios con q[ue] este q[ue] declara tuvo enojo, y en esta forma los mato los cuales fueron Juan Ger[oni]mo = Phelipe toledo = [727v] Matheo aleman = y Pedro toledo = Y pregun[ta]do q[ue]n le enseñó, a q[ue]n a enseñado, q[ue] palabras yndividulam[en]te dise o que cosas de unturas vevidas usa p[ar]a executar lo que a expresado = Dixo q[ue] su madre (q[ue] ya es difunta) lo enseñó que el no a enseñado a nadie q[ue] las palabras no son otras q[ue] llamar al demonio con todo su corason como lleva d[ic]ho y q[ue] no save aya otros en su Pue[bl]o y haviendole echo otras preguntas al caso tocantes a todas dixo q[ue] lo q[ue] lleva d[ic]ho es lo que save pasa y la verdad so cargo de d[ic]ho su jura[men]to en q[ue] se afirmo y ratifico declaro ser de edad de treinta años y no firmo p[or] desir no save firmolo su m[er]ced y de los d[ic]hos ynterp[re]tes el que dixo saber de q[ue] doy fee = Y luego yncontenti Dixo q[ue] de mandato de d[ic]ha su ma[dr]e p[ar]a entrar a ser d[ic]hos malefisios ayuno ochenta dias continuos q[ue] esto abra dias o dose años poco mas o menos y q[ue] no hiso otra cosa y q[ue] es la verdad so cargo de d[ic]ho su juram[en]to, B[achille]r Juan Gracia Corona, D[on] Ju[an]o de la Cruz, Ante mi Pedro Boza

[En el margen: declaraz[i]on de Pedro Garcia de 60 a[ño]s, niega el ser bruxo] Y luego yncontenti el d[ic]ho s[eño]r Juez comisa[ri]o p[ar]a el d[ic]ho efecto a otro de d[ic]hos yndios y mediante d[ic]hos ynterpretes, Dixo llamarse Pedro Garcia y ser natural y vez[in]o de s[a]n Ju[an]o Petlapa desta Jurisdic[i]on del cual p[or] ante mi el notario se le recivio juram[en]to que hiso en forma a Dios n[uest]ro s[eño]r y a una señal de la s[an]ta Cruz so cargo del cual prometio **[728r]** desir verdad y preguntado como el antesedente Dixo que solo save que a t[iem]po que estando enfermo Phelipe de la cruz, nieto deste que declara llevo a casa de este declarante Antonio de ojeda del mismo Pueblo, a q[ue]n le dixo estava el d[ic]ho su nieto muy malo y le havia respondido que mas que se muriera porque estava muy unido con los casiques, a q[ue] este declarante avia convenido disiendo que a el no lo aliviava en nada y que mas q[ue] se muriere, que este notisia tuvieron los casiques razon por que lo an calucniado [= calumniado] de brujo echisero no p[or] q[ue] este q[ue] declara save cosa alguna ni la a echo ni save q[ue]n lo sea y haviendole echo otras preguntas nesarias y al caso tocantes a todo dijo q[ue] lo que lleva d[ic]ho es lo q[ue] save pasa y la verdad so cargo de d[ic]ho su juram[en]to en que se afirmo y ratifico declaro ser de edad de sesenta años poco mas o me[n]os no firmo p[or] q[ue] dijo no saber; firmo lo d[ic]ho s[eño]r Juez comisa[ri]o y uno de d[ic]hos ynterp[re]tes q[ue] dixo saber de que doy fee, B[achille]r Juan Graçia Corona, D[on] Ju[an]o de la Cruz, Ante mi Pedro Boza Not[ari]o

[En el margen: Declaraz[i]on de Anton[i]o de ojeda de 30 a[ño]s] En d[ic]ha vi[ll]a Alta en d[ic]ho día mes y año y a d[ic]hos el d[ic]ho Señor Jues Comisa[ri]o p[ar]a el mismo efecto hizo pareser ante si a otro de d[ic]hos reos acusado el cual mediante d[ic]hos ynterpretes dijo lla[728v]marse Antonio de ojeda y ser natural del Pue[bl]o de Petlapa desta d[ic]ha jurisdicz[i]on y tener de edad treinta años y se le reçivio juram[en]to, que hizo a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a una señal de la s[an]ta Cruz so cuyo cargo prometio desir verdad, y siendo preguntado al thenor del cargo q[ue] se les ase, como los antesedentes Dixo que lo que save y pasa es que aviendo ydo este declarante a la casa de Pedro Garçia del mismo Pue[bl]o este de avia d[ic]ho estava muy malo Phelipe de la cruz su nieto a que le avia respondido q[ue] mas q[ue] se muriere q[ue] era amigo de los casiques y con lo d[ic]ho avia convenido el d[ic]ho Pe[dr]o grasia disiendo no le servia de nada d[ic]ho su nieto el cual asi q[ue] sano fue aquerellarse de lo referido a D[o]n Mig[ue]l de los Ang[ele]s Gov[ernad]or disiendo q[ue] este q[ue] declara lo avia querido matar; y aunq[ue] lo llamaron avien[d]o oydo a este no le avian echo cosa alguna; Y estas razones y notisias son las q[ue] a d[ic]ho Gov[ernad]or an mov[id]o a acusarlo p[or] bruxo q[ue] este q[ue] confiesa no entiende, ni save de tal maleficio, q[ue] lo q[ue] si a oydo gen[era]lm[en]te en d[ic]ho Pue[bl]o q[ue] q[ui]en save y entiende eso son Nico[la]s de Vargas y matheo Jaen, Y q[ue] no save otra cosa q[ue] lo q[ue] lleva d[ic]ho es la verdad so cargo de d[ic]ho su juram[en]to y en el se afirmo y ratifico y lo firmo d[ic]ho s[eñ]or Juez y no el declarante p[or] desir no save, y el uno de d[ic]hos ynterp[re]tes de q[ue] doy fee, B[achille]r Juan Graçia Corona, D[o]n Ju[an]o de la cruz, Ante mi Pedro Boza, Not[ari]o

[729r] [En el margen: declaraz[i]on de Pedro Mendoza de 45 a[ño]s] En d[ic]ha vi[ll]a Alta en d[ic]ho día mes y año ya d[ic]hos el d[ic]ho s[eñ]or Juez comisario hizo pareser ante si a otro de d[ic]hos reos, y mediante d[ic]hos ynterp[re]tes dixo llamarse Pedro mendoza ser natural de el Pue[bl]o d[ic]ho de Petlapa y tener de edad cuarenta y sinco años, del cual se reçivio juram[en]to q[ue] hizo en forma a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a una señal de la s[an]ta Cruz so cuyo cargo prometio desir verdad y preguntado como los antesedentes dixo que no save, ni entiende cosa alguna de los maleficios q[ue] le ynputan, y que el calucniarlo los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca es p[or] teniendo evidensia Pedro visera natural de d[ic]ho su Pue[bl]o que este que declara estava mal amistado con su mug[er], se fue a queixar al gov[ernad]or y alcaldes q[ue] lo eran D[o]n Mig[ue]l de los Ang[ele]s y D[o]n Ju[an]o millan y Pe[dr]o moreno disiendoles que este q[ue] declara avia reçevido la enfermedad en el

Pue[bl]o p[o]r cuya q[ue]ja lo quisieron castigar y haviendose resitado y dicho les bendria a dar q[uen]ta a esta villa del testimonio q[ue] e levantavan, con lo cual lo dejaron; y no a pasado ni save otra cosa, y haviendosele echo otras preguntas al caso tocantes a todo dixo q[ue] lo q[ue] lleva d[ic]ho es lo q[ue] save y pasa y la verdad so cargo del d[ic]ho su juram[en]to, y en el se afirma y retifica, no firmo p[o]r desir no save firmolo d[ic]ho s[eño]r juez y el ynterprete de que doy fee, B[achille]r Juan Graçia Corona, D[o]n Ju[an]o de la Cruz, ante mi Pedro Boza not[ari]o

[729v] [En el margen: declaraz[i]on de Pedro m[a]r[ti]n de 34 a[ño]s] Y luego yncontinenti p[ar]a el d[ic]ho efecto el d[ic]ho s[eño]r Juez hiso pareser ante si a otro de d[ic]hos yndios deduçidos de d[ic]has confez[i]ones q[ui]e[n] mediante el d[ic]ho ynterp[re]te dixo llamarse Pedro m[a]r[ti]n o marin, ser natural del Pue[bl]o de Petlapa y tener de edad treinta y cuatro años del cual reçevio juram[en]to que hiso en forma a Dios n[uest]ro s[eño]r y a una señal de la s[an]ta cruz, so cuyo cargo prometio desir verdad; y preguntado como los antesedentes Dixo que el ni entiende ni save de los malefisios que se le ynputan q[ue] el averle puesto p[o]r brujo los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca es por que estando enfermo un yndio nombra[d]o Pedro Visente q[ue] ya es difunto, dixo q[ue] este que declara se le havia aparesido y solo p[o]r esta vos lo an calucniado que q[ui]e[n] si a oido gen[era]lm[en]te que es brujo eschisero es nicolas de Vargas de d[ic]ho su Pue[bl]o, Y que los q[ue] lleva d[ic]ho es lo q[ue] save pasa y la verdad so cargo del juram[en]to que lleva f[ec]ho en q[ue] se afirmo y ratifico no firmo p[o]r q[ue] dijo no saver firmo lo d[ic]ho s[eño]r Jues e ynterp[re]te de que doy fee, B[achille]r Juan Graçia Corona, D[o]n Ju[an]o de la Cruz, Ante mi Pedro Boza Not[ari]o

[En el margen: declaraz[i]on de Matheo arasena de 40 a[ño]s] En d[ic]ha vi[ll]a Alta en d[ic]ho dia mes y año y a d[ic]hos el d[ic]ho s[eño]r Juez hiso pareser ante si a otro de los [730r] yndios dedusidos de las d[ic]has confez[i]ones q[ui]e[n] mediante d[ic]hos ynterpretes dijo llamarse Matheo de arasena y ser natural del Pue[bl]o de petlapa y de edad de cuarenta años poco mas o menos del cual se reçivio juram[en]to que hiso en forma a Dios n[uest]ro s[eño]r y a una señal de la s[an]ta Cruz so cuyo cargo prometio desir verdad y siendo preguntado como los antesedente Dixo que es siniestra la calucnia q[ue] los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca le ponen, p[o]r que ni entiende ni sabe que cosa sea los malefisios q[ue] le ynputan, y q[ue] el motivo que an tenido p[ar]a d[ic]ha calucnia a sido el q[ue] este que declara se enojo con otro natural nombrado Ju[an]o gallego p[o]r haverle ydo a rosar yn pedaso de tierra y q[ue] p[o]r d[ic]ho enojo ynvoco a el demonio disiendo se llevase

al d[ic]ho Ju[an]o Gallego p[ar]a que no le perjudicase; Y que como lo pidio y penso le susedio y enfermo el susod[ic]ho, Y que lo que lleva d[ic]ho es la verdad so cargo de d[ic]ho su juram[en]to en q[ue] se afirmo y ratifico no firmo p[or] que dixo no saber firmo lo dicho s[eñor] Juez e ynterprete de q[ue] doy fee, B[achille]r Juan Gracia Corona, D[on] Ju[an]o de la Cruz, Ante mi Pedro Boza, Not[ari]o

[En el margen: declarazion de Ju[an]o moreno de 25 a[ño]s confiesa las hechiserias y q[ue] **[sigue en ff. 730v]** hablo con el demonio] Y luego yncontenti p[ar]a el mismo efecto d[ic]ho s[eñor] Juez hizo pareser ante si a otro de d[ic]hos naturales expresado en las confes[i]ones antesedentes **[730v]** el cual mediante d[ic]hos ynterpretes dixo llamarse Ju[an]o moreno; ser natural del Pue[bl]o de s[an] Ju[an]o Petlapa y de edad de veinte y sinco años poco mas o menos, del cual d[ic]ho s[eñor] Juez p[or] ante mi el notario le reçivio juram[en]to q[ue] hizo en forma a Dios n[uest]ro s[eñor] y a una señal de la s[an]ta Cruz so cuyo cargo prometio desir verdad; Y siendo preguntado serca de los malefisios que se dise executan en d[ic]ho pu[eb]lo, yse expresan en el escripto presentado p[or] los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca de d[ic]ho Pue[bl]o Dixo que haviendo tenido sierto enojo con Nico[la]s marin del mismo Pue[bl]o este q[ue] declara hablo a el demonio q[ue] se le aparesio en figura de lechon; y le dixo que como aria con el tal yndio que estava enojado, q[ue] no le respondio pero p[or] virtud que este que declara tiene desde muy pequeño yntento aserle un daño y con efecto fue a la casa del d[ic]ho Nicolas marin q[ui]e[n] estava comiendo una tortilla y haviendole dado un soplo se le quedo pegada en la garganta la tortilla sin poderla pasar; q[ue] asi estuvo ocho dias y la garganta yinchada q[ue] este que declara a repentido del suseso se fue a la yglesia a pedirle a la virgen no muriese el d[ic]ho Nicolas por que a este que confiesa no le sobreviniese algun daño que despues de la casa del enfermo lo fueron a llamar disiendo fue a sanarlo, que fue y que trayendole la garganta con la mano se le avia quitado luego el accidente y sano el enfermo, que no lo a enseñado per**[731r]**sona alguna ni el a enseñado a nadie q[ue] lo q[ue] si a oydo es q[ue] Nicolas de Vargas del mismo Pue[bl]o es brujo y q[ue] no save otra cosa q[ue] lo q[ue] lleva d[ic]ho es la verdad pu[bli]co y notorio, so cargo de d[ic]ho su juram[en]to e q[ue] se afirmo y ratifico no firmo p[or] dixo no saber firmo lo d[ic]ho s[eñor] Juez e ynterprete de que doy fee, B[achille]r Juan Gracia Corona, D[on] Ju[an]o de la Cruz, ante mi Pedro Bozas, not[ari]o

[En el margen: declaraz[i]on de Pedro Visera de 30 a[ño]s] Y luego yncontenti el d[ic]ho s[eñor] juez hizo p[ar]a el mismo efecto pareser ante si a otro

de d[ic]hos natura[le]s dedusidos de d[ic]has confez[i]ones, el cual median-
 te d[ic]hos ynterpretes dixo llamarse Pedro Visera y ser natural del d[ic]ho
 Pue[bl]o de Petlapa y de edad de treinta años; del cual rreçivio juram[en]to
 que hizo en forma a Dios n[uest]ro s[eño]r y a una señal de la s[an]ta cruz,
 so cargo del cual prometio desir verdad, y preguntado como los antesedentes,
Dixo q[ue] no save ni entiende de alguno de los malefisios q[ue] se le pre-
 guntan y de que le ynputan, y la rason de haverle calucniado los ofisia[le]s de
 repu[bli]ca es p[or] que haviendo este q[ue] declara q[ue] Pedro mendoza
 del **[731v]** mismo Pue[bl]o comunicava a la mug[e]r deste declarante p[or]
 vengarse dixo q[ue] el susod[ic]ho havia reçevido la enfermedad en su casa
 y de aqui maquinaron d[ic]hos ofisia[le]s q[ue] los dos eran brujos o echise-
 ros, y q[ue] no save otra cosa de lo q[ue] se le pregunta; si el aver oydo que
 Nico[la]s de Vargas y Ju[an]o moreno son echiseros, y q[ue] lo q[ue] lleva
 d[ic]ho es pu[bli]co y notorio y la verdad, so cargo de d[ic]ho su juram[en]to,
 y en el se afirma y ratifica no firmo p[or] desir no save firmolo d[ic]ho s[eño]r
 Juez e ynterp[re]te de que doy fee, B[achille]r Juan Gracia Corona, D[o]n
 Ju[an]o de la Cruz, ante mi Pedro Boza, not[ari]o

[En el margen: declaraz[i]on de Ju[an]o Sarmiento de 30 a[ño]s] En d[ic]ha
 Villa Alta en ocho dias del mes de Diz[iembr]e del año de mil setez[ient]os
 y cuatro el d[ic]ho s[eño]r Juez p[ar]a el referido efecto hizo pareser ante si
 a otro de los naturales deduçidos p[or] brujos en las confez[i]ones o decla-
 raz[i]ones antesedentes, el cual mediante D[o]n Pedro Lopez, ynterp[re]te
 dijo llamarse Juan sarm[ien]to y ser natural y vezino del Pue[bl]o de toabe-
 la, desta Jurisdiczi[i]on del cual su m[er]ced reçivio juram[en]to q[ue] hizo
 en forma a Dios n[uest]ro s[eño]r so cargo del cual **[732r]** prometio desir
 verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor del escrip-
 to q[ue] los ofisiales de Rep[ubli]ca de d[ic]ho Pue[bl]o presentaron a su
 s[eño]ria Yllus[trisi]ma, Dixo que ni es brujo ni echisero y que D[o]n Ju[an]
 o de la Cruz lo puso p[or] tal en el escripto p[or] bengarse del p[or] estar
 enojado p[or] haverle cortado este que declara, le fue a cortar o quitar unos
 pistles q[ue] lo q[ue] si executa y es costumbre en el Pue[bl]o es bañar los
 difuntos, Y que estos pecados nunca los a confesado y que es la verdad so
 cargo de d[ic]ho su juram[en]to en q[ue] se afirmo y ratifico declaro ser de
 edad de treinta años poco mas o menos. Y lo firmo su m[er]ced y no d[ic]ho
 declarante ni el ynterprete p[or] desir no saven de q[ue] doy fee, B[achille]r
 Juan Gracia Corona, ante mi pedro Boza Not[ari]o

[En el margen: declaraz[i]on de Pablo ramires de 35 a[ño]s] Y luego yncon-
 tinenti p[ar]a el proprio efecto hizo d[ic]ho s[eño]r Juez pareser ante si a otro

de d[ic]hos reos que dijo llamarse Pablo Ramires y ser natural de el d[ic]ho Pue[bl]o de toabela, y le reçivio juram[en]to q[ue] hiso en forma a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a una señal de la s[an]ta Cruz so cuyo cargo prometio desir verdad, y pregunta[d]o como el antesedente, Dixo q[ue] D[o]n Ju[an]o de la Cruz del d[ic]ho Pue[bl]o es su enemigo p[or] no haverle dado el boto p[ar]a alcalde y p[or] esto lo a calucniado de brujo q[ue] no lo es ni save q[ue] cosa sea, q[ue] lo q[ue] si a cometido en cuatro ocaz[i]ones es haver echo penitensia y abstenidose de dormir con su mug[e]r tres dias en cada una de d[ic]has [732v] ocaz[i]ones, y q[ue] el fiscal del Pue[bl]o, los dias de fiesta quando se juntan en la yglesia les amonestan y manda, q[ue] quando estan enfermos se bañen y no duerman con sus mugeres, Y q[ue] D[o]n pablo de asevedo y D[o]n Balthasar (q[ue] este es ya difunto) siendo fiscales les dieron este docma y costumbre, Y q[ue] de ello nunca se a confesado, y q[ue] no save otra cosa q[ue] lo que lleva d[ic]ho es pu[bli]co y notorio y la verdad so cargo de d[ic]ho su juram[en]to en q[ue] se afirmo y ratifico, no firmo ni el ynterprete p[or] desir no saven declaro ser de edad de treinta y sin[c]o años poco mas o menos y lo firmo su m[er]ced de que doy fee, B[achille]r Juan Gracia Corona, Ante mi Pedro Boza Not[ari]o

[En el margen: declaraz[i]on de Pedro Ramires de] En d[ic]ha villa en d[ic]ho dia mes y año ya d[ic]hos p[ar]a el mismo efecto el d[ic]ho s[eñ]or Juez hiso pareser ante si a otro de d[ic]hos naturales q[ue] dijo llamarse Pedro Ramires y ser natural del d[ic]ho Pue[bl]o de toabela del cual su m[er]ced reçivio juram[en]to q[ue] hiso en forma de derecho a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a una señal de Cruz so cuyo cargo prometio desir verdad, Y preguntado como los antesedentes Dixo q[ue] no save cosa de las q[ue] se le ynputan q[ue] don Ju[an]o de la [733r] Cruz es su enemigo p[or] no haverle dado el boto p[ar]a alcalde y p[or] esto lo calucnio en el escripto, q[ue] lo q[ue] si save q[ue] D[o]n Pablo de asevedo y D[o]n Balthasar de la Cruz (q[ue] este es ya difunto) siendo fiscales en la yglesia les mandan se bañen y no duerman con sus mug[e]res en aviendo alguna enfermedad; y q[ue] este q[ue] declara hiso penitensia y se abtuvo nuebe dias de pagar el deuito conyugal; y hiso promesa a n[uest]ra s[an]ta de la coba; Y esto fue abra un año p[or] q[ue] sanara su mug[e]r; Y q[ue] no a confesado esto nunca y q[ue] lo q[ue] lleva d[ic]ho es lo q[ue] save pasa y la verdad, so cargo de d[ic]ho su juram[en]to en q[ue] se afirmo y ratifico, declaro ser de edad de tre[int]a y dos años no firma p[or] desir no saver, firmolo su m[er]ced de que doy fee, B[achille]r Juan Gracia Corona, Ante mi Pedro Bozas, Not[ari]o [733v] [Blanco]

[734r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de lovani de la vicaria de teotlal-singo de esta Jurisdic[i]on como mejor aya lugar paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos que las ynstancias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or nos an conmovido a aser dilig[enci]a de saber q[ui]enes executan algunos malefisios emos conseguido el que an declarado como Pedro Augustin sabe contar los dias, Y save dar yerva a los enfermos, y lo enseño un yndio del Pue[bl]o de lachixila nombrado Ju[an]o Baup[tis]ta y Juan de medina, hiso penitensia y se abstubo de dormir con su mug[er] tres dias al t[iem]po de senbrar su sementera, y declaramos q[ue] de pedim[en]to del comun fue[r]on Andres de medina y Andres peres a consultar al d[ic]ho Pue[bl]o de lachixila al d[ic]ho Ju[an]o baup[tis]ta p[ar]a el remedio de una enfermedad que acaesio, Y les mando hisiesen penitensia y se dividiesen de sus mug[er]es veynte y seis dias, Y asimismo declaramos aber un ydolo en el sitio nombrado en [734v] n[uest]ro ydioma Maxaa, Y en sapoteco yaxila no p[or] q[ue] concurramos a el, Y asimismo declaramos q[ue] los q[ue] an veydo la yerva nombrada en d[ic]ho n[uest]ro ydioma amuiquia = y en mexicano patlepilsintle son Pedro de Salas Alca[ld]e actual, Andres de Medina = Andres Venitto = Andres Peres = Ju[an]o Camino = Y este hiso penitensia tres noches p[ar]a yr a casar al canpo = Por todo lo cual pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma que haviendonos p[or] delatados nos atienda con el amor de padre que observa perdonandonos y absolviendonos de d[ic]hos delitos, prometiendo como prometemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma postrados a sus pies no volver a yncurrir en ellos q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed jura[m]os en forma ser sierto lo referido y p[or] ello, al[ca]lde P[edr]o de salas, Andres Beni[t]o = rexidior, P[edr]o Agostin, Andres de medina

V[ill]a Alta y Diziembre 9 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da ya los suplicantes y remitese al B[achille]r D[o]n Ju[an]o de Gracia Corona, para que prozeda a la declarazion y demas dilig[enci]as que le parezieren convenientes y con vista de ella daremos la providensia q[ue] convenga proveiolo assi el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado del consejo de su Mag[estad] ob[is]po de Anteq[ue]ra et[ceter]a mi s[eño]r y lo firmo, Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[ue]ra, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[735r] En la Vi[ll]a Alta en dies dias del mes de Diziembre de mil setez[ient]os y quatro años el s[eño]r B[achille]r D[o]n Juan Graçia Corona, Cura Vene-fisiado del Partido de Yagavila desta Jurisdic[i]on Juez comisa[ri]o p[ar]a

estas diligen[ci]as p[or] el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[on] Fr[ay] Angel maldonado ob[is]po de Antequera del cons[e]jo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para efecto de proseder a las diligen[ci]as de confez[i]on y declaraz[i]ones de los naturales del Pue[bl]o de lovani de la doctrina de teotlalçingo desta jurisdiczi[i]on, estando presentes Pedro de Salas Alcalde, Andres Benito Rex[id]or, Andres de Medina prinsipal y Pedro Augustin alga[ci]l Ma[y]or y otros natura[le]s que mediante D[on] Ju[an]o de la Cruz casiq[ue] y natural del Pue[bl]o de toavela de d[ic]ha doctri[n]a ynterprete nombrado p[ar]a estas dilig[enci]as dijeron ser todos natura[le]s ofisia[le]s de Rep[ubli]ca y vezinos del referido Pue[bl]o de lovani, de los cuales su me[rce]d reçivio juram[en]to que lo hizo p[or] Dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz en forma de derecho cada uno por si y todos juntos; Los cuales como tal es ofis[ial] de Rep[ubli]ca; Y ser causi [sic] todo el Pue[bl]o prometieron desir verdad en lo que les fuere preguntado y supieren; Y siendolo al thenor del escripto que presentaron ante su s[eño]ria Yllus[trisi]ma Dixerón que lo que tienen declarado y expresaron en d[ic]ha su petiz[i]on es verdad y en la forma sig[uien]te que el d[ic]ho Pedro Augustin cuenta los dias, al modo de su antigüedad lo saven p[or] haverlo d[ic]ho el mismo, no p[or] que ellos le ayan consultado; Y que D[on] Agustin lopes **[735v]** en ocaz[i]on q[ue] hubo una enfermdad grave en d[ic]ho Pue[bl]o de lovani les llevo la yerva nombrado en sapoteco cuana-vitao; Y que al referido Pedro Aug[ust]i[n] le enseño un yndio del Pue[bl]o de lachixila (q[ue] ya es difunto) nonbrado Ju[an]o Baup[tis]ta, Y que es verdad q[ue] el referido Andres de medina para preparaz[i]on de labrar la tierra p[ar]a su sementera ayuno; Y se abstuvo del devito conyugal tres dias; Y que es verdad y confiesan q[ue] viendose affixidos en la en [sic] enfermedad referida ynviaron al d[ic]ho Andres de medina y Andres peres a consultar el remedio al referi[d]o Pue[bl]o de lachixila los cuales lo executaron con un yndio nombrado Ju[an]o Baup[tis]ta q[ui]e[n] dijo ayunasen y se abstuviesen del devito conyugal veinte y seis dias; Y que asi lo executa[ro]n y q[ue] un ydolo de piedra permanese del de la antigüedad en el sitio nombrado en su ydioma Maxaa = y en el sapoteco Yacila q[ue] era adoratorio comun en las ydolatrias antiguas; Y q[ue] estos q[ue] confiesan no concurren a d[ic]ho sitio ni usan d[ic]hos sacrificios; y los referidos Pedro de Salas confiesa a vervido [sic] la yerva amuiquia = y q[ue] haviendose quedado como evrio, vio varias visiones como leones y culebras; Y el d[ic]ho Andres de medina dise es verdad y confiesa vevio la d[ic]ha yerva pero q[ue] no vio nada; Y el referido andres Venito dise es verdad y confiesa aver en dos ocaz[i]ones vevi[d]o la d[ic]ha yerva y quedandose como evrio oya por las espaldas, sin discernir q[ui]e[n] q[ue] le desian sanaria y el referido Ju[an]o camino dixo es verdad y

confiesa haverse abstenido de su mug[e]r tres dias y [736r] haver asimismo vevido la d[ic]ha yerva; y le paresia vey a un tiguere espantoso Y q[ue] queriendole asir se defendia del con un machete; Y q[ue] esto hiso para entrar al ofisio de casador; Y que lo enseñó el d[ic]ho Ju[an]o Baup[tis]ta del Pue[bl]o de lachixila; Y que es verdad y confiesa Ju[an]o de medina q[ue] Pablo de Medina su P[adr]e q[ue] ya es difunto, le enseñó que p[ar]a sembrar sus sementeras abra de ayunar p[o]r t[iem]po de tres años, treinta dias en cada uno, negando el devito conyugal, y q[ue] al fin de cada ayuno ensendiese una candela en la yglesia; Y asimismo Miguel de la torre natural del Pue[bl]o de tiltepeque rincon y vezino de ocho años a esta parte del d[ic]ho de lobani, dise que es verdad y confiesa que p[ar]a sembrar sus sementeras a ayunado algunas veses nueve dias unas otras siete, Y q[ue] en la ocaz[i]on q[ue] p[o]r la enfermedad ya referida vevieron todos los del Pue[bl]o juntos la referida yerva, p[o]r no ser el d[ic]ho natural del Pue[bl]o, Lo escluyeron de la junta y que lo que el d[ic]ho Pe[dr]o Augustin lleva confesado (y todos los referidos naturales, juntos y cada uno p[o]r si con el) serca de saber contar los dias; esto lo aprendio de memoria en un día del d[ic]ho Ju[an]o Baup[tis]ta de lachixila; Y que lo que llevan d[ic]ho y confesado es lo que saven de lo q[ue] se les pregunta, y la verdad so cargo del juramento que llevan f[ec]ho en q[ue] se afirman y ratifican y firmo el d[ic]ho Señor Jues comisa[ri]o y de d[ic]hos na[736v]turales el q[ue] dixo saber, y el ynterp[re]te de q[ue] doy fee, B[achille]r Juan Graçia Corona, D[o]n Ju[an]o de la Cruz, Ante mi Pedro Bozas, Not[ari]o

[736bis r-v] [Blanco]

[737r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Republica de el Pue[bl]o de s[a]n Pedro tecpinapa de la doctrina de chinantla desta juris[disci]on en la mejor forma que aya lugar en derecho, por si y en nombre de los demas comun y naturales de d[ic]ho Pue[bl]o, desimos que ynstados de las continuas amonestaz[i]ones de n[uest]ro alcalde mayor, nos emos conmovido y declaramos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma que habra treinta y sinco años q[ue] los ministros de doctrina que eran, estingueran la ydolatria recojieron un libro q[ue] de los ritos jentilicos tenian y remitiron a oaxaca el Maestro de ydolatria; Y desde entonses no la abido y solo emos observado y executado lo sig[uien]te = p[o]r que se aplacase la enfermedad, hisimos penitensia veinte dias ayunando, velando y absteniendonos de n[uest]ras mugeres tres noches; y ensendimos candelas en la yglesia y hisimos desir dos misas, Y Simon de ledesma hiso penitensia veinte y seis dias para prepararse p[ar]a rosar su sementera y p[ar]a aber sanado de una enfermedad no durmio tres noches Lucas sereso = Ju[an]o sereso =

D[o]n Augustin lopes = vevie[r]on la yerba amuiquia = o cuanapilsintle Y el d[ic]ho D[o]n [737v] Augustin dise le dixo la yerva q[ue] Nicolas Gonza[le]s, Lucas Mexia y Ju[an]o Mexia tenian la enfermedad en el Pue[bl]o y que ellos havian muerto Ju[an]o esteban; con la enfermedad, todas las d[ic]has culpas son las que emos cometido de que estamos arepentidos y prometemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la total enmienda y le pedimos postrados a sus pies nos perdone y absuelva p[ar]a cuyo efecto y q[ue] se conosca n[uest]ra yngenua confez[i]on declaramos q[ue] vemos ay en el sitio que oy es calvario, ay una piedra de estatura dos baras poco mas o menos, con forma de rostro q[ue] le nombran heamau = Por todo lo cual pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma que haviendonos por delatados, mande haser como llevamos pedido q[ue] en ello reçeვირემos vien y merçed de la grandesa de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, juramos en forma lo necesario y p[ar]a ello, D[o]n p[edr]o lopes al[cald]es y fiscal, Ju[an]o de lona Regidor, p[edr]o zorezo alguasil m[ay]or

V[ill]a Alta y diz[iembr]e 10 de 1704 a[ño]s

Por presentada ya los suplicantes y remiteze al bachiller D[o]n Juan de Gra-cia Corona cura Ben[eficia]do del Partido de Yagavila para q[ue] proceda a recevirles su confession y declarassion y a lo demas que convenga que para ello nombrar Notario o por ante si como juez receptor le conferimos plena [738r] autoridad y la facultad que por derecho ser necesaria y se requieren y con vista de ello proveeremos lo q[ue] convenga, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] angel Maldonado obispo de este obispado del consexo de s[u] M[agestad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio, mando y firmo, Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la Villa alta de San Yldephonzo en onze dias del mes de diziembre de mill setesientos y quatro años, el s[eño]r B[achille]r Juan Graçia Corona Cura B[eneficiad]o del Par[tid]o de Yagabijlla desta jurisdiccion Jues Co-misario para estas diligencias por el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fray Angel Maldonado Obispo de Antequera del Consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi Señor = Para efecto de tomarles y proseder a las confessiones y declaraciones los naturales del Pueblo de tecpinapa de la Doctrina de teotlalzingo desta jurisdiccion, mediante Pedro Mathias natural del Pueblo de teotlalzingo a quien su merced dijo que nombraba y nombro (Por tener del confianza) por interprete para estas diligencias y aviendolo echo pareser ante si entendido de d[ic]ho nombram[ien]to y aseptandolo le reçivio juramento que hizo en forma a Dios n[uest]ro Señor, y a una Señal de

la Sancta Cruz, so cuyo cargo prometio, de interpretar y dezir la verdad, sin dolo fraude ni engaño que visto por su merced d[ic]ha asepsation y juramento [738v] le di <sernio> d[ic]ho cargo = y estando presentes D[o]n Pedro lopez Alcalde, Juan de luna Regidor, Pedro Serezo Alguacil Mayor, D[o]n Pedro lopez Principal y otros muchos naturales que dijeron ser la mayor porcion del Pueblo, su merced reçivio juram[en]to que lo hizo en forma a Dios n[uest]ro Señor y a una Señal de la Cruz cada uno de por si y todos juntos los quales como tales ofiçiales de Republica prometieron dezir verdad de lo que les fuere preguntado y supieren y siendolo al tenor del excripto por ellos presentado dijeron q[ue] es verdad y confiessan que haviendoze conferido en el Pueblo el modo que tendrian para que se librazen e la enfermedad que acaessio de desenterra de sangre, esto abra tiempo de dos años, determino el comun que en esse tiempo era Alcalde Pablo Mexia y el Regidor Juan Serezo que auinanzen el tiempo que lleban declarado este es, negando el debito coniugal y que las noches que velaban se ocupaban en rezar y que las candelas que ensendian, fue docma que les dio a los Alcaldes Phelipe Zerezo, indio viejo de d[ic]ho Pueblo, y esto declara Pablo Mexia que le pazo siendo Alcalde, y que d[ic]ha culpa nunca la confiessan, ni han confessado a los Padres en el fuero interno; Conosçiendo que es malo solo por que de su plena deliberassion le pide su voluntad el ocultarla; Y que siempre ha oido mentar en el Pueblo que la piedra que lleban declarada e en la forma que declaran, y que es mala piedra, y que el lugar donde esta es el cerro de chile [739r] Por que en el d[ic]ho paraje tienen sus sementeras de Chile, Y Phelipe Serezo declara ser verdad aver mandado hazer referida penitencia por aver ido a pedirle consejo el comun de d[ic]ho su pueblo, y que d[ic]ho docma aprendio de un indio llamado Pedro Zerezo, tio suyo; y que en una ocasion le ha negado el debito coniugal a su mujer tres dias, y que no confiessa ni ha confessado en quarenta años este delicto de ayunos; y que q[uan]do ban a pescar ayunan y que lo ha hecho tres bezes, y que ha bevido la llerva supra referida una ves, para sanar de dolor de estomago; y que habra tiempo de veinte años que exercita el rito de no dormir con su mujer veinte noches al tiempo de sembrar, y que el aver recurrido el Pueblo q[uan]do la epidemia referida a tomar su consejo, fue por ser el Viejo del Pueblo y en lo demas niega = y cada uno de por si de los contenidos declaran que Phelipe serezo es el que sabe dar estos docmas por ser viejo y que esto tambien dizen los Phiscales en la Yglesia para averzelo ido a D[o]n Balthazar y D[o]n Pablo de la Cruz en el tiempo que estos dichos fueron fiscales, y los supra contenidos en la peticion declaran aver bevido la yerva quana Bitao, segun y como lo tienen expresado en su excripto, y preguntadoles el modo y efectos que les cauзо responden que segun se uza entre ellos, y que se quedaron como ebrios y que

avian visto entre sueños algunas ficciones y no mas, y dicho D[o]n agustin declara que q[uan]do bebio la yerba [739v] aviendozc quedado como ebrio oyo unas voçes sin disernir quien, ni cuyas eran que le dezian lo que lleba en su excrito; que los tres que constan en el excripto avian introducido la enfermedad en d[ic]ho su pueblo, y por esta razon lo dijo a los naturales de el los quales todos juntos y cada uno de por si dijeron que lo que lleban declarado es lo que saben, paza y la verdad, so cargo del juramento que llevan fecho en que se afirmaron y ratificaron y lo firmo su merced y no dichos naturales por no saber de que doi fee = entre reng[lon]es = uno de = v[al]e = B[achille]r Juan Gracia Corona, Ante mi Pedro Boza Not[ari]o
[739bis r-v] [Blanco]

[740r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de Santiago xocotepeq[ue] de la doctrina de chinantla de esta jurisdic[i]on, como mejor proseda de derecho, Por si y en nombre del comun y natura[le]s del, Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos q[ue] persuadidos de las amonastaciones e ynstancias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or y p[o]r conseguir el venefisio del perdon y absoluz[i]on de las culpas y errores q[ue] emos cometido, declaramos y es verdad que cuando acaese alguna enfermedad en d[ic]ho Pue[bl]o nos juntamos en la comunidad, aemos penitensia cuarenta dias, absteniendonos de n[uest]ras mugeres, y tres noches de ellos velamos; y cada dos o tres años hasemos penitensia en la misma forma; Y cuando senbramos n[uest]ras sementeras aemos la misma penitensia veynte dias, y dos noches de ellas velamos por que asi fue observansia y uso de n[uest]ros Antiguos y ensendemos candelas en la yglesia; y en particular se a executado lo sig[uien]te
D[o]n Ju[an]o Mansano p[ar]a el buen suseso de sus sementeras hasse penitensia veynte y seis dias, no llega con su mug[e]r y vela dos noches, y ensiende can[dela]s en la yglesia

[740v] Juan M[a]r[tí]n Alca[ld]e hiso penitensia cuarenta y siete dias, no durmio con su mug[e]r siete noches y ensendio candelas en la yglesia para entrar a ser pescador y casador

Sebastian del rrio = vevio yerva p[ar]a saber quien era amigo de su mug[e]r, con q[ui]e[n] tuvo riña y el Alcalde hiso justisia, y p[o]r lo d[ic]ho y ser pescador hiso penitensia cuarenta dias, tres noches no durmio con su mug[e]r y se buelve rayo (pero niego el modo, con q[ue] lo executa y q[ui]e[n] lo enseño y solo dise es graçia q[ue] Dios le dio)

Pedro alnilla hiso penitensia veinte dias, no durmio una noche con su mug[e]r p[o]r ser casador

Pedro Morales vevio la yerva amuiquia Y ayuno veinte y seis dias y tres noches se abtuvo de su mug[e]r p[ar]a entrar en el ofisio de casador

Diego de Vurgo, ayuno veinte y dos dias, y se abtuvo de dormir con su mug[e]r tres noches, y lo ase cada ves que quiere haser su sementera

Pedro Morales = Vevio d[ic]ha yerva = ayuno veinte y seis dias y se abtuvo de su mug[e]r tres noches

Phelipe M[a]r[t]i[n], hiso penitensia cuarenta y siete dias, y tres noches no durmio, al prinsipio q[ue] enpeso a haser sus sementeras

Lucas de ojeda, ayuno cuarenta dias, cuatro noches no durmio estando en vela, y vevio la d[ic]ha yerva

Juan saragosa; vevio yerva, ayuno veinte dias y velo una noche, e[n] nasim[ien]to de graçias p[o]r haver **[741r]** sanado de una enfermedad, todo lo cual emos observado y executado de q[ue] estamos arepentidos, y prometemos a Dios n[uest]ro s[eñor] y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la total enmienda y postrados a sus pies pedimos nos perdone y absuelva Por ttantto pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] ha viendonos p[o]r delatados mande haser como llevamos pedido, q[ue] en ello reçeვირemos vien y merced del paternal amor de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello, Ju[an]o martin all[cald]es, P[edr]o de estrado Regidor, P[edr]o del Balle alhuasil ma[y]or, Ju[an]o sargoza fiscal

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 10 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da ya los suplicantes y remitese Al B[achille]r D[o]n Juan de Gracia Corona Cura Ben[eficia]do de Yagavila para q[ue] proceda a la declarassion de los contenidos, a que proceda en virtud de comission y facultad que por decreto de oy dia de la f[ec]ha le tenemos conferido, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñor] M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l maldonado obispo de este obispado del Consexo de su mag[estad] et[ceter]a mi s[eñor] proveio y firmo, Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[741v] En la Vi[ll]a Alta de s[a]n Ylldephonso en dose dias del mes de Diz[iembr]e de mil setez[ien]tos y cuatro años, el s[eñor] B[achille]r D[o]n Ju[an]o Graçia corona Cura Venefisiado p[o]r su mag[estad] de la doctrina de yagavila de esta jurisdicz[i]on Juez comisario p[ar]a estas dilig[enci]as p[o]r nombram[ien]to del Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo s[eñor] M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del cons[e]jo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eñor] para efecto de proseguir a las declar[acio]nes y confez[i]ones de los naturales del Pue[b]lo de s[a]ntiago Xocotepeq[ue] de la

doctrina de chinantla, mediante el ynterprete nombrado p[ar]a esta dilig[en-
ci]a Presentes Juan M[a]r[t]ín Alca[ld]e = Pedro destrada Rex[id]or, Pedro
del valle Algua[ci]l ma[y]or = Ju[an]o de saragosa fiscal y otros mu[cho]s
natura[le]s q[ue] dixeron serlo del mismo Pue[bl]o u ofisiales de Rep[ubli]ca
del, de los cuales su m[er]ced les reçivio juram[en]to q[ue] hisieron en forma
a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a una señal de cruz, q[ue] hisieron cada uno por
si y todos juntos so cargo del cual prometieron desir verdad de lo q[ue] les
fuere preguntado y supieren, Y preguntados al thenor del escripto presen-
tado p[or] los d[ic]hos ofisiales de Rep[ubli]ca Dixerón q[ue] como tienen
expresado en su escripto de mandato de Ju[an]o m[a]r[t]ín Alcalde, se jun-
taron en la comunidad donde stuvieron en vela sin aser cosa alguna y a la
mañana fue[r]on a la yglesia y que d[ic]ho alca[ld]e estando todos juntos en
la comunidad ynviaron a llamar a D[o]n Ju[an]o mansano q[ui]e[n] dixo ayu-
nasen cuarenta dias, velasen tres noches y se abtuviesen de dormir con sus
mug[e]res, por q[ue] se quitase la enfermedad que asi lo observavan sus anti-
guos, y q[ue] es verdad y confiesen q[ue] cada dos o tres años asen de comun
penitensia ayunando veinte dias **[742r]** y se abstienen en la misma forma
q[ue] ya llevan d[ic]ho lo cual les manda el d[ic]ho D[o]n Ju[an]o mansano,
y el susod[ic]ho declaro haver p[or] si solo la misma penitensia veynte y [sic]
en la manera d[ic]ha, velo dos noches y ensendio dos can[dela]s en la yglesia,
Y ser sierto haver mandado lo referido o aconsejandolo p[or] ser observansia
de sus pasados lo cual an observado desde la jentilidad, y todos y cada uno
por si dixo q[ue] en la confez[i]on sacramental nunca an confesado estos
errores, Y el referido en la petiz[i]on Ju[an]o m[a]r[t]ín declaro haver execu-
tado la penitensia q[ue] esta expresada lo cual hiso p[ar]a thener buen suseso
en la pesca, q[ue] no consulto a nadie p[or] q[ue] el tiene notisia q[ue] le
dieran sus pasados [En el margen: Rayo gavilan sopilotes] Y sev[asti]an del
Rio declaro ser verdad haver echo la peniten[ci]a q[ue] esta expresado en
d[ic]ho escripto; Y q[ue] se buelbe Rayo una bes en t[ie]m[p]o de aguas cada
un año, Y q[ue] buela transformado en gavilan unas veses y en sopilote otras,
Y que esto lo hase quedandose dormido y como en sueños y q[ue] no tienen
rosa[ri]o puesto en la ocaz[i]on, Y que nasio con esa gracia q[ue] no lo a
enseñado nadie ni el a enseñado a otro, q[ue] no tienen palabras, ni ynvoa a
nadie, q[ue] bolando como lleva d[ic]ho cuando llueve abre las alas y debajo
de ellas le sale lumbré; Y aviendolo echo barias repreguntas a todo respondio
lo mismo; y q[ue] si confiesa vevio la yerva nombrada amuiquia el efecto
q[ue] dise en el escripto y q[ue] vio, a el indio q[ue] era amigo de su mug[e]r,
los vio juntos y los d[ic]hos y expresados en el refe[r]ido escrip[t]o Pedro
arnilla = Pedro Morales = Diego de Burgos = Phelipe M[a]r[t]ín; Lucas de
ojeda, Ju[an]o Saragosa; dijeron cada uno de por si, haver echo los ayunos

abstenidose [742v] de sus mugeres, y vevido la yerva referida y p[ar]a ello no consultaron a nadie, que cada uno lo a echo p[o]r notisia de sus pasados q[ue] les comunicaron, y todos juntos y cada uno po[r] si bolvieron arepetir no saber otra cosa y q[ue] lo q[ue] llevan declara[d]o es la verdad y prometen no bolver a yncurrir en ello so cargo de d[ic]ho su juram[en]to y en ella firman y ratifican, no firma[r]on p[o]r desir no saven, firmolo su m[er]ced de todo lo cual doy fee, B[achille]r Juan Gracia Corona, Ante mi Pedro Bozas, not[ari]o

[742bis r-v] [Blanco]

[743r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca de el Pue[bl]o y cavesera de s[a]n Juan teotlal-singo de la provinsia y doctrina de chinantla de esta Jurisdiczi[i]on como mas aya lugar en derecho por si y en nombre de los demas comun y naturales de d[ic]ho Pue[bl]o Dezimos que a ynstansi[a]s y persuaciones de n[uest]ro Alcalde ma[y]or emos echo exactas dilig[enci]as en orden a ynquirir y saber q[ue] docmas observan los naturales de d[ic]ho Pue[bl]o oculta y particularm[en]te, respecto que de mu[cho]s a[ño]s a esta parte; segun del testimonio q[ue] con la devida solemnidad presentamos consta; no ay ydolatria gen[era]l en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o, y si de particular lo a executado alguno a sido con tal sigilo y tan oculto q[ue] no a llegado a n[uest]ra notisia y de las dilig[enci]as q[ue] emos echo; solo emos verificado an executado y observado los rritos q[ue] se expresaran las personas siguientes = Ju[an]o M[a]r[tin]; natural del mismo Pue[bl]o, es medico y da yerva a beber a los yndios y p[ar]a entrar d[ic]ho ofisio hizo penitensia cuarenta dias y se abstuvo del devito conyugal; y es Maestro para si Juan Saldaña = D[o]n Pablo de Velasco = Matheo mansano [743v] natura[le]s del d[ic]ho Pue[bl]o an echo penitensia y abstenidose de sus mug[e]res (asi p[ar]a ser casadores como p[o]r haver parido su mug[e]r) en la forma q[ue] llevamos referido; Y asimismo declaramos que Domingo peres del Rancho de lacova, sujeto a d[ic]ha cavesera hizo peniten[ci]a en la forma d[ic]ha p[ar]a entrar a ser casador; Y que Lucas de espinosa del rancho de lachixola, sujeto asimismo a d[ic]ha cavesera es medico y da yerva a beber a los yndios; Y hizo penitensia en la misma forma y que ponian candelas en la ygleçia los d[ic]hos dias q[ue] asian d[ic]ha penitensia y mandavan desir misas, todo lo cual es sierto y asi lo declaramos, y conosiendo ser pecado pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma con todo rendim[ien]to perdon y absolucion, prometiendo como prometemos a Dios n[uest]ro s[eñor] y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda de d[ic]hos errores, por tantto pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] haviendo p[o]r presentado este

escripto mande haser como pedido llevamos q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed juramos en forma ser sierto lo referi[d]o y p[ar]a ello, [rúbricas] D[on] Miguel de los Ang[ele]s Gov[ernad]or, Bicente manzano Reg[id]or, P[edr]o Valdelomar, Alc[al]de, Augustin quixado Alc[al]de

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 14 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da y remitese Al B[achille]r D[o]n Joan de Gracia Corona Cura Benef[icia]do del part[i]do de Yagabila **[744r]** a q[ui]e[n] tenemos dada comiss[i]on y de nuevo le conferimos la que fuere ness[esari]a para q[ue] prozeda a las dilig[enci]as q[ue] tuviere p[o]r convenientes para con su vista proveer lo q[ue] convenga, El Ill[ustris]imo y R[everendis]imo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado Ob[is]po de Anteq[ue]ra del Consejo de su mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio y firmo, Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la Villa Alta de San Ylldephonzo en catorze dias del mes de Diziembre de mill setesientos y quatro años, el s[eño]r B[achille]r Juan Gracia Corona Cura B[enefisia]do del Partido de Santa Cruz Yagabijlla Jues Comisario para estas diligencias por el Yllus[trisi]mo y R[everendis]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fray Angel Maldonado Obispo de Antequera del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi Señor mediante D[o]n Pedro lopez interprete nombrado para estas diligencias Presentes D[o]n Mig[ue]l de los Angeles Governador, Pedro Baldalomar y Ag[usti]n Quixada Alcaldes, Vicente Manzano Regidor y otros muchos naturales de el Pueblo de teotalzingo de los quales su merçed recivio juramento que hizieron en forma de derecho cada uno insoliduz y todos juntos, los quales como tales ofiçiales de Republica, y ser segun dizen el mayor numero de el d[ic]ho Pueblo, so cuyo cargo prometieron dezir verdad de lo que supieren y les fuere preg[unta]do, y siendo al tenor del excripto que presenta**[744v]**taron [sic] ante su Señoria Yll[ustrisi]ma Dixeron que la penitencia que expressan en su excripto aver echo Juan Martin ser medico, dar llerva a beber a los indios y ser M[aest]ro para si es cierto; y preguntados como lo saben, respondieron que lo saben por que donde ay algun enfermo acude a su curazion para cuyo efecto lo llaman los mas de d[ic]ho Pueblo y que el da la llerva y ser M[aest]ro para si es por averselo oido a el d[ic]ho Juan Martin, quien dize aprendio de un indio llamado Juan Mathias ya difunto, y separado por su merçed el d[ic]ho Juan Martin, y reconvenido que en q[ue] forma y manera es M[aest]ro a q[ui]e[n] ha enseñado y que docmas son los que practica, dijo que so cargo del juramento q[ue] tiene fecho, la verdad y lo que pasa es que por tener conosçimientos de varias yerbas

para calenturas y otras cozas q[ue] aprendio del referido Juan Mathias ya difunto dizen en el Pueblo es maestro, pero q[ue] no lo es, y repregun[ta]do como dizen q[ue] no es Maestro q[uan]do se dizen que para entrar a d[ic]ho exerçio hizo penitencia quarenta dias y que se abstubo de su mujer, dijo que es verdad executo lo referido por q[ue] assi se lo dijo el d[ic]ho Juan Mathias; y que este que declara no ha buuelto hazer d[ic]ha penitencia, ni se la ha dado a ninguno de los q[ue] ha curado y no sabe ni paza a otra cosa = y bueltos a la presençia de su merçed y Dixerón que D[o]n Pablo de Belasco y Juan Saldaña y Matheo Manzano hisieron la penitencia que lleban exprezada en d[ic]ho excripto y que lo saben por averlo oido dezir a ellos mismos, los quales estando presentes dijeron ser çierto, y el d[ic]ho D[o]n Pablo de Vargas dijo averle enseñado [745r] enseñado [sic] Maria de Mendoza su madre ya difunta y el d[ic]ho Juan Saldaña dijo averle enseñado su padre asimismo ya difunto y el referido Matheo Manzano dijo averle enseñado diego Pacheco, su abuelo ya difunto, y todos juntos dijeron ser çierto que Domingo Perez hizo la penitencia que expreza para entrar en el exerçio de cazador, el qual dijo ser assi y averlo enseñado Juan Perez su padre ya difunto, diziendole que tendra buen suzesso en d[ic]ho exerçio, y todos dijeron que lucas de Espinoza del Rancho de lachixolla es medico como tienen exprezado, y que lo saben por aver vistole curar a varios indios; y por averlo oido saben que hizo la penitencia ensendio candelitas y mando dezir misas, y el d[ic]ho lucas declaro, que las medizinas que dan son de diferentes yerbas de q[ue] tiene conosci[m]ien[t]o por la enseñanza que tubo para ello de su padre y abuelos, quienes le enseñaron que para tener buen açierto ayunaze tres semanas y se abstubieze el mismo tiempo de no dormir con su mujer, y que aunq[ue] tiene noticia que esta denunciado por maestro de ydolatria que no lo sabe, y todos juntos y cada uno insoliduz dijeron que no tienen otra cossa que declarar y el d[ic]ho lucas de Espinoza dijo averze confezado de d[ic]ho delicto, y el referido Juan Martin dijo lo mismo y aver dado por ello sinquenta p[eso]s de limosna y en otras doz ocassiones ha dado la una veinte [745v] y tres pessos, y la otra seis para que se aplicassen a los imagenes de n[uest]ra Señora de la coba, y del Rozario y Domingo Perez declaro no haverlo confessado nunca, y lo mismo dijeron D[o]n Pablo de Belasco y Matheo Manzano, y el referido Juan de Saldaña dijo averze confessado de d[ic]ha culpa y questo es la verdad so cargo del juramento que tienen fecho en que se afirmaron y ratificaron y lo firmo su merçed y los que dijeron saber de que doi fee, [rúbricas] B[achi]lle[r] Juan Gracia Corona, D[on] Miguel de los Ang[ele]s Gov[ernad]or, Ante mi Pedro Bozas Not[ari]o

[745bis r-v] [Blanco]

[746r] Ylus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Ju[an]o lalana de la doctrina de totlalsingo [sic] de esta jurisdicz[i]on de Vi[ll]a Alta en la mejor forma que aya lugar en derecho por si y por el comun y naturales de d[ic]ho Pue[bl]o; Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos que persuadidos de las continuas ynstancias de n[uest]ro Alcalde mayor, emos ynquirido en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o los malefisios y observaz[i]ones jentilicas que executan los naturales, y solo allamos lo siguiente

Habra veinte y un años que abiendo en d[ic]ho Pue[bl]o una enfermedad de tabardillos se hiso de comun penitensia; veinte y seis dias absteniendose cuatro noches de dormir con n[uest]ras mugeres, y mandamos desir misas y ensendimos candelitas en la yglesia;

Y asimismo declaramos abra onse años que abiendo acaesido una plaga de langosta, hisimos de comun absteniendose en la misma forma de n[uest]ras mugeres y velando trese noches; y a la mañana de cada uno ensendiamos candelitas en la yglesia y mandamos desir una misa

Y en particular an echo penitensia otros natura[le]s para prepararse p[ar]a sembrar sus sementeras, y [746v] declaramos asimismo q[ue] an bevido la yerba nombrada en n[uest]ro ydioma amuiquia y en mexicano patlepilzintli = Las personas sig[uien]tes Pedro estela = D[o]n Pedro de Velasco = Ju[an]o ximenes = Diego Manzano = Domingo de Velasco = y Diego Cardozo, los cuales presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y pedimos nos perdone y absuelva de d[ic]has culpas prometiendo como lo aemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la total enmienda Por que a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos q[ue] haviendonos p[or] delatados mande haser como pedido llevamos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ella, ttº = Dom[in]go Velasco = no v[al]e = Otro si desimos q[ue] el d[ic]ho Diego cardozo es nahual pedimos ut surpa, [rúbricas] D[o]n Pablo de belasco Gu[vernad]or, Matheo Coreus Regi[d]or, P[edr]o manzano alhuacil m[ay]or, Ju[an]o ximene Alcalde, P[edr]o estella fiscal

Villa Alta y Diziembre 14 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da y la remitimos al B[achille]r D[o]n Ju[an]o de Gracia Corona para que proseda a las diligencias que hallan convenientes y f[ec]ho con su vista proveeremos [747r] lo que convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[ae]stro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del Consejo de su mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo, Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la Villa Alta de San Ylldephonzo en quinze dias del mes de Diciembre de mill setesientos y quatro años, el s[eño]r B[achille]r Juan Gracia Corona Cura B[eneficia]do del Partido de Sancta Cruz Yagabijlla, Jues Comissario para estas diligencias por el Yll[ustrisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fray Angel Maldonado Obispo de la Sancta Yglessia Cathedral de Antequera del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi Señor, mediante D[o]n Pedro y Pedro Mathias interpretes nombrados para estas diligencias Presentes D[o]n Pablo de Velasco Governador, Juan Gimenez Alcalde, Matheo Correo regidor y Pedro Estela fiscal, el s[eño]r B[achille]r B[achille]r [sic] Juan Graçia Corona Jues Comissario para d[ic]hos efectos presentes otros muchos naturales que dijeron ser la mayor parte del Pueblo, les recivio juramento que hizieron en forma de derecho cada uno por si y todos juntos, so cuyo cargo prometieron dezir ver[747v]dad de lo que supieren y les fuere preg[unta]do, y siendolo al tenor del excrito de esta otra foxa dijeron que es verdad que hizieron todo el comun assi hombres como mujeres la penitencia que expresan ayunado y velando veinte y seis dias y noches, absteniendozelas quatro de dormir con sus mujeres para efecto de que se aplacasse la enfermedad que avia en d[ic]ho Pueblo abra tiempo de veinte y un años, y que en la misma forma lo executo todo el comun por la plaga que acaessio de langosta abra tiempo de onze años y que la primera ves lo executaron de mandato de D[o]n Juan de Velasco y Juan Bolaños Governador y Alcalde ya difuntos; y que los mismos dieron el docma la segunda ves, [En el margen: Diego Cardoso es Naguales se vuelbe culebra, mula o lechon y mato a otro yndio de una picada] y que el dezir que los naturales referidos en su excrito han vevido la llerva que expresan y que Diego Cardozo es Naguale, lo saben por averselo oido a ellos mismos; y estando presente d[ic]ho Cardozo dijo ser verdad y los dichos D[o]n Diego Velasco, D[o]n Pedro de Velasco, Pedro Estela, Juan Gimenez y Diego Mansano declararon ser sierto aver vevido d[ic]ha yerba, y el primero dijo se la avia dado su suegro Domingo Sanches del Pueblo de Lataani para adivinar si zanaria de enfermedad que estaba padeziendo y q[ue] solo sintio aviendose quedado como ebrio, que le puzieron las manos en los ojos y no mas, y el segundo declaro que aviendo vevido d[ic]ha yerba se quedo como ebrio, para [748r] para [sic] el mismo efecto, le paresio veia varias figuras de animales, como toros, mulas y caballos y se le fueron desapareciendo, y que d[ic]ha yerba se la dio D[o]n Juan de Velasco ya difunto, y el terzero declara averla vevido por medizina y aunq[ue] la bolbio luego por lo que no surtio efecto ni vio nada, el qual docma le dio su padre, quien le mando no durmiesse con su mujer veinte dias y las dos noches estuvo en perpetua vela, y el quarto dijo que aviendo bebido d[ic]ha yerba vio culebras que le señian

el cuerpo y que aviendose quedado dormido no sintio otra cossa, y el quinto dijo que bebio la d[ic]ha yerba que le dio un tio suyo por estar enfermo y que vido dos figuras como de muchachos que con las manos le traian el cuerpo, y que no oyo ni supo otra coza, y aviendo su Merçed separado al referido Diego Cardozo declaro so cargo del juramento que yeba fecho que q[uan]do quiere se transforma en culebra Mula o lechon, y que para el pacto y entraer en d[ic]ho exerçicio hizo penitencia a su Rito de ayunar y abstenidoze de su mujer quatro noches, lo qual aprendio de un compadre suyo que ya es difunto y que a un indio Juan de la Cruz de su Pueblo, convertido en culebra le pico en un pie de que murio, y que lo hizo invocando la demonio, para d[ic]ho efecto del maleficio, y que no sabe ni ha hecho otro daño, y todos juntos [748v] dijeron no saber otra cosa, y que lo que llevan declarado es lo que paza y la verdad so cargo del d[ic]ho su juramento en que se afirmaron y ratificaron cada uno de por si y todos juntos y le firmo su merçed y de los naturales el que dijo saber de que doi fee, [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, D[o]n Pablo de belasco Gu[vernad]or, P[edr]o estela fiscal, Ante mi Pedro Bozas Not[ari]o

En la Villa alta de San Yldephonzo en quinze dias del mes de diziembre del año de mill setesientos y quatro el B[achille]r Juan Gracia Corona, Cura B[eneficia]do del partido de Santa Cruz Yagabilla, Jues Comissario por el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n fray Angel Maldonado, Monje del Sagrado orden de San Bernardo, Señor Obispo de Antequera del Consejo de su Magestad et[ceter]a = mi Señor = Nombrado para estas diligencias y haviendolas visto dijo que mandaba y mando se debuelban a su Señoria Yll[ustrisi]ma para que con su vista mande lo que tubiere por mas convenzente assi lo provello mando y firmo de que doy fee, B[achille]r Juan Gracia Corona, Ante mi p[o]r m[anda]do de su m[erced] Pedro Bozas Not[ari]o

[749r] V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 15 de 1704 a[ño]s

Vistas estas dilig[enci]as que en virtud de comission procedio a formar el B[achille]r D[o]n Juan de Gracia Corona, Cura Ben[eficia]do del Partido de Yagabila residente en esta villa Mandamos se pongan con los autos de ydolatria en que se esta entendiendo, y corran devaxo de una cuerda para con vista de ellos dar la providencia q[ue] convenga, el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don frai Angel Maldonado obispo de Anteq[ue]ra del Consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r lo proveio mando y firmo, Fr[ay] ang[e]l Ob[is]po de Anteq[ue]ra, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e de 1704 a[ño]s

Nuestro infraescripto Notario de Visita saque testimonio a la letra de estos autos y hasta el estado en que oi se hallan y autorizado en manera q[ue] haga fee quede en su poder, y nos entregue estos originales para los efectos que convengan, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del Consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio, mando y firmo, Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita En dies y siete dias del mes de Diz[iembr]e de mil setess[ien]tos y quatro a[ño]s saque testim[oni]o a la letra de estos de mandato de su señoria Ill[ustrisi]ma el Ob[is]po mi s[eño]r y entregue a su s[eño]ria Ill[ustrisi]ma estos orig[ina]les en quiniento sesenta y tres foxas comprehediendo la foliasion los libritos de idolatria y p[ar]a conste pongo esta dilig[enci]a que firme Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita
[749v] [Blanco]

[750r]

xana nachij señor General yogoo
 netto xijni loo Bennee yeche que loo
 niga San Juan Yalalag nigachao
 nettoo ditoloxibi netto xanij ahaloo
 ditto naba netto yela hue zaa lachij
 misericordia nia que nata pane
 too ti Patee yellaa di huinij Lachi
 yogo nettoo xijni loo Bennee yeche
 bichaga yogoo netto toto le zohua
 ni la zaa. dido xiha netto chihuaca
 guito xoba Lepi to y to llaa golazaa
 too natapa nettoo laa biyenizi netto
 catij goca y china xihuij que Bennee
 Lao nanacaxa gopanettoo tipatee
 yella dia chij Lachijtao nettoo alaba
 ta Bea xogni nettoo galag bieni naga
 nettoo ziani lizoo napa loo y tichaa
 Behe que goque ViRey xana nettoo
 Lani que Ya huij R[ea]l Audiencia chi
 bala gui ca bij Lij xito llaa nettoo
 gonni ti Laozo Loy chellaa cati bita
 loo y lao yeche que ni nettoo catigo

yeag loo yeag goa loo yella dini tillao
goca laha ya nettoo Saba llasijgo-
loo nettoo Lacij naa loo yogoo Bet^o
quiag Lani hueçeti maestros ala

[750v]

Bea xog Lachijnettoo guina neto zaca lao
nija que tipate yellaa dia ehij diche
bi Lachij nettoo cati canna teçi natapa
netoo naha die bi lao nettoo naca loo
xoçi xinaa nettoo chela gosella xana
dahó Dios loy diaca lachi gui tibi ya
di animas que nettoo nia que ehalizoo
tee yetona yogoo y to llaa xihuij etoo
naca Golazaa canna tezi Seag lij biye
ni nettoo chela xoçi xotao nettoo canna
tesi benie y china xihui que Bese-
laho Siani Lizoo dieag goa nettoo
Bitao diaca xonee y lao Bet^o quiag
dieni yo cho bi dilalag nija que yella
a Cahuij que neto aca nozoa ala dihe
go loy y neza lij ga lag bita dia Cuina
lo bi chela y lo netio taho tee y tolla
xihuij que Beze llaho y lao y echeque
nettoo canna banezi cuina lo xana
galag bita tia loy napanettoo maestro
dozetine nettoo lahaya toctrina ye
lla christiano chella ala bata go loo
bexoçi Lachi nettoo lalatezi cati bila
ni cati dizizee gona que he catij niga
tezi dileza netto golala too naba ni nettoo
cannazi catij xoçi xotaho netto Gola
zaa canna ladiacazi guito yeche Ju
ridicion laha etaa na banizihe can
natezi cati niga cha lala ladio niyie

[751r]

y ticha goza queBeze llaho laticag
hoazihe Bitao lani nia que etoo bitij
goti xoghe nettoo y lao lo yeag xaco ho-

Bennee golasi gola qui lohe escuela
chella golala yag goa lo yellaa dini
ti lao goca netto laya dioni nettoo y leza
gaca netto Benne lij christianos lani
catij ni dito xoa lapij lijnetto y lao lo y
to lla que neto didio gona yeni Bitao yogoo
xijni loo chela ditona baneto y ella diniti
lao lao Dios lani y lao cuina Rey chela
nezini neto napaloo y ticha Bea que biRey
xana nettoo lani R[ea]l Audiencia etoo bela
ba y ticha xicha huate y tichaa que nettoo
chela nezinetto canna loy dieni chahuij
xana nettoo ViRey lani yahui Audiencia
ditotaa yo nettoo y laoloo guinna balao
yellaa dini tilao y tolla eto bieni nettoo
nia queba dicabi Lachi netto y lao Cuina Dios
Lani Cuina Rey acabata etoo laza guito xihuij
netoo chella dina banetto y laoloo Sagun nahe
netoo bixoçi Cura ala bata yeza he yeche
que nettoo Ban nezi loo banaca ye ehe Bee
yeche xene yeche que nettoo guitoo Juri
dicion chiballa acagapa nettoo etoo niga
noxa goze gonna yoo nettoo chela choo can
nasi maestro gotihe la haya Doctrina y ticha
castilla laa yezeniti y lao nettoo nia que ala
nezi chahui nettoo nia que alanezi nettoo
catij zaa lij y tichaa yella dieag lij lachi

[751v]

yellaa christiano chela dinaba nettoo y lao
loo guin naba lo catij niga y lao R[ea]l Audien
cia lani Cua quio y ticha nana caxa gola
labita loo loy alabata echa ni gani nettoo
y tolla xihui que Bezellaho niaque chali
zoo tesi bita goaneto yogoo etoo si gotietoo
sibana bita goanetto y lao loo chela batibe
siguiloo yahuij yeha niga nia que Reyna
caxoçi que yogoo nettoo fani gapa chijhe
nettoo canna yella dichebij que yto lla-
etoo natapa nettoo diaca lachij yogoo xicoo

xijniloo gazi gui xijtaho cheag toto nettoo
nitilao nettoo Nanacaxa loy canna tezi
dun nalo y tichaa sina laonij neza lijnia
queguinaho neto chi(II)te eto naca nalij
dieni bee netoo y ella bachij xeneeto
dioni lo chela loy dizo lani lo neto diacee
lani loo nettoo niaque naha yogoo tedito
xoba lapij netoo y laolo chela dinao neto
o y lao lo canna Vita Bexoçi y lao yeche
alabata dito xoa lapij y to lla nigaa ga
lagnaha dia loy beluy loo yella alano
netoo gachi gui chebij lani gona Bee loy
lao nettoo guito xoa lapij na lijçi y lao
bixoçi gopa Betaho y to llaani que dinna
banittoo y lao lo guin nabaloo lao goque
xana nettoo Señor obispo guise llaa heye
che que netoo Bexoçi y ella guito xoa lapij
yogoo netoo nia que yeyadi yexij yogoo A
nimas que nettoo Dios gui xogxi llaaho

[752r]

lani yogoo nettoo xijni lo nitaa netoo xana
xoggo nitaha loo na seni naye nilo yogoo nettoo
etoo lizoo dieze naba netoo Misericordia lao
xana de ho Dios lap Rey niaque naa dibe
qui netoo lao guichij niga yogoo firmas
que ni nettoo y goo te nettoo yeche San
Juan Yalalag Seyo paghe yoa nettoo guichi
niga y lao loo ==

Don Gonzalo de aquino alcalde, Jacintho de celis alcalde, Sebastian Soles
Rexidores, feliphe de s[an]tiago Rexidores, fran[cis]co martin Rexidores,
fran[cis]co her[nan]des Rexidores, Sevastia Ximenes Alguacil mayor, Bal-
tesar de los Reyes, Sevastian m[a]r[t]i[n], Juan martin, P[edr]o de aquino,
Nicolas cano, fran[cis]co ximenes, Juan martin, grabiel de bargas, xptova
morales, Bartolomen basquis, Ju[an]o ylar, Agustin de la Crus, Matheo San-
ches, xptova morales, Domas de Aquino, Agustin Santiago, xptova mora-
les, fran[cis]co Santiago, Antt[oni]o hernandes escribano que yechinij San
Ju[an]o Yalala

[752v] [Blanco]

[752bis r-v] [Blanco]

[753r] Señor General, todos tus hijos Los del Pueblo de San Juan Yalalag Venimos apostrarnos a tus pies Y a pedir su Misericordia porque andamos muy tristes todos los hijos del Pueblo, que nos hemos Juntado muchas veces para ver, si te haviamos de confesar un pecado antiguo, que tenemos que asiamos tamvien en la ydolatria, y como hemos tenido miedo, no nos hemos atrebido, hasta que te hemos vydo muchas veces que tenias despacho del ss[en]or Virey y de la R[ea]l Audiencia para si confesariamos nuestras culpas perdonanoslas, y quando estubiste en nuestro pueblo a llebarnos la absolution aunque te entregamos todos los ydolos y maestros, no nos atrevimos a desirtelo por el gran miedo que siempre hemos tenido y ahora que vemos que eres nuestro Padre y que sea Ymviado Dios queremos labar nuestros Almas para que se acave de una vez el pecado antiguo que siempre hemos cometido nosotros nuestros Padres y nuestros ahuelos ydlatrando muchas veces y sacrificando criaturas, porque hemos vivido sin quien nos guia hasta que tu as venido que cogistes la primera [753v] ydolatria en nuestro Pueblo, pero tanvien saves tu señor que hasta que tu veniste no hemos tenido maestro de lengua Castilla, que nos enseñaze la Doctrina Criztiana, y que tanpoco hemos tenido padre sino es el dia de fiesta de la obension, Y asi hemos vivido siempre como nuestros antiguos, y en toda la jurisdiccion se a vivido siempre asi, y an hecho las mismas ydolatrias y sacrifisios de criaturas y por lo que tenemos dicho, topaste hombres viejos, que pusiste en la escuela; y desde que tu nos llebaste la absolution enpesamos a hazer cristianos, y assi te confessamos el pecado de degollar criaturas, todos tres hijos y pedimos perdon a Dios y al Rey y como savemos que tienes despacho del ss[en]or ViRey, y de la Audiencia que nos leyo en Sapoteco nuestro ynterprete, y que savemos que a ti te oye vien, el ss[en]or ViRey y la Au[dienci]a te rogamos que pides nuestro perdon porque ofresemos a Dios y al Rey de nunca pecar y te pedimos que nos den cura que nunca se vaya de nuestro pueblo pues como saves es el Mayor de toda la Jurisdiccion, y sino tenemos esto y quien nos cuyde y siempre Maestro de Doctrina Christiana en castilla nos bolveremos a perder, porque no savemos la Religion Catholica y te pedimos pidas esto tanvien a la R[ea]l Au[dienci]a y que dias como desde que tu veniste no hemos hecho mas el pecado de la Ydolatria y que te dimos las porquerias que quemaste en la Plaza porque el Rey es nuestro Padre y nos a de amparar pues de el miedo de nuestro pecado, nos hemos querido yr todos los hijos del Pueblo por esos montes y como tu nos as aconsejado tantas veces el que digamos la verdad, viendo que nos quieres mucho; Y que tu nos defiendes por eso te lo confesamos y te desimos que quando el padre yva al Pueblo nunca hemos confesado este pecado hasta ahora que tu nos as dicho no tengamos miedo, y que nos as

mandado que confesamos al Padre el Pecado, Y asi te pedimos [754r] pidas al Señor obispo que nos envíe padre que nos confiese a todos para que nos labe nuestras Almas y Dios te lo pague, y todos tus hijos que estamos debajo de tu amparo volvemos a pedir misericordia a Dios al Rey y así y todos firmamos este papel delante de ti = Don Gonzalo de Aquino Alcalde, Jazinto de Juli Alcalde, Sevastian Solis Regidor, Phelipe de Santiago Reg[id]or, fran[cis]co Martin Reg[id]or, fran[cis]co hernandes Reg[id]or = Sevastian ximenes Alguasil m[ay]or, Balthazar de los Reyes, Sev[astia]n M[a]r[tin], Ju[an]o Martin, Pedro de Aquino, Nicolas Cano, fran[cis]co ximenes, Juan Ylar, Agustin de la cruz, mateo Sanches, Christoval Morales, fran[cis]co Santiago, Antonio hernandes [e]ss[criba]no de este Pueblo de San Juan Yalala

Concuerta este trasumpto con el Papel original que debolvi al Señor Alcalde m[ay]or de cuya orden saque este trasumpto, el qual va, vien y fielm[en]te trasumptado segun mi legal saber y entender y lo firme en esta V[ill]a Alta de San Yldefonso a siete dias del mes de Diziembre de mil zeteientos y cuatro a[ño]s como ynterprete gen[era]l de este juzgado Joseph Ramos
[754r] [Blanco]

[755r] V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso y Nov[iembr]e 20 de 1704 años
Por quanto es conveniente tener promptas las Noticias de todo el daño espiritual que los naturales de esta Provincia padezen para dar las providencias necessarias al Remedio que necesita el miserable estado en que oy se hallan cuio motivo nos ha traído a esta Villa en complim[en]to de nuestra Pastoral obligazion. Mandamos q[ue] n[uest]ro infrascripto Notario de Visita saque testimonio relativo de los autos, instrumentos, denuncias, y demas papeles q[ue] paran en su poder tocantes a las caussas de Ydolatria que desde el año passado de mill sete[cient]os y dos que visitamos esta provincia se comenzaron a tratar, hasta el dia de la f[ec]ha de este decreto el qual autorizara en publica forma de manera q[ue] haga fee el Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo S[e]ñor M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado del consexo de s[u] Mag[estad] ob[is]po de Anteq[ue]ra y su obispado Et[ceter]a mi S[e]ñor assi lo proveio mando y firmo Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

Yo Antonio Enrriquez Notario general de Visita de este ob[ispa]do en execution del mandato del obispo mi s[e]ñor Contenido en el decreto que precede saque el testimonio relativo, de los autos, papeles, denuncias, y demas instrumentos que paran en mi poder pertenecientes a las causas de Ydolatria fulminadas desde el año de mill sete[cient]os y dos q[ue] su s[e]ñoria Yll[ustrisi]ma Visito esta Provincia de la V[ill]a Alta de san Yldephonso hasta oy dia de la f[ec]ha que es como se sigue = Por denuncia de Diego Sanchez;

Maestro de herrero, hecha ante el Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara, Juez Visitador general de este obispado, Consta que el mismo dia que su s[eño]ria Yll[ustrisi]ma salio del Pue[bl]o de Betaza, los Yndios naturales de el hizieron un sacrificio general de Ydolatria en hazimiento de gracias de haver **[755v]** salido bien de la visita; Y asimesmo de otras denuncias particulares de Yndios que se hizieron ante su S[eño]ria Yll[ustrisi]ma y d[ic]ho visitador consta la complicassion general de los dies i ocho pueblos Caxonos, y de los de Yalala d[ic]ho de Betaza, Yaa, Yathe, Lachita, Taba, y Yojobi. Para cuio conocimiento, y de las caussas que de d[ic]has denuncias resultassen dio orden su s[eño]ria Yll[ustrisi]ma al R[everen]do P[adr]e Pre[dicad]or General frai Joseph Cardona Cura ministro entonzes de esta Doctrina, y nombrado Juez Eclesiastico, y Vicario foraneo de ella, y las demas de esta jurisdizcion para que prozediessen al conocimiento, y aberiguassion de d[ic]has Causas como lo hizo brebe, y sumariamente de plano, y sin forma de juizio y atenta la Verdad de estar incursos en d[ic]ho Crimen de Ydolatria todos los naturales del Pueblo de Santo Domingo Yojobi, que confessaron su delito, y aber estado incursos en el crimen de Ydolatria manifestando como manifestaron, y exhibieron los instrumentos, papeles de sus herrores e ydolos, y sacrificaderos, declarando como declararon dos maestros que son Luis Garzia, Nicolas Sanchez, y atentas estas diligencias procedio d[ic]ho juez con facultad de su s[eño]ria Ill[ustrisi]ma a absolber en el fuero externo a d[ic]hos natura[le]s exceptos los M[aest]ros, y consta que veinte i cinco a[ños] antes se fulmino caussa Contra d[ic]hos naturales que entonces estubieron incursos en d[ic]ho crimen en que aora han sido relapsos = Consta asimesmo haverse delatado ante d[ic]ho juez, todos los naturales del Pue[bl]o de san fran[cis]co Yathe, quienes manifestaron, y exhibieron los Ydolos y demas instrumentos de sus herrores, y declararon los M[aest]ros dogmatistas que son D[o]n Ger[oni]mo Man[ue]l de Biloría, Joseph Sanchez, Ju[an]o Mendez, Y Nicolas Espina, y que demolidos los Ydolos la Cassa donde hazian sus malditos Consexos, y puestos Cruces en los adoratorios, o sacrificaderos procedio d[ic]ho Juez a absolber solemnem[en]te, en el fuero externo a todos sus natura[le]s de quienes d[ic]ho Juez informa haver quarenta a[ños] que fueron algunos Castigados por el mismo delito en que aora han sido relapsos = Consta **[756r]** asimesmo haverse delatado, y declarado ante d[ic]ho Juez confessando estar incursos en d[ic]ho crimen todos los naturales del Pue[bl]o de san Andres Yaa, exhibiendo como exhibieron los Ydolos e instrum[en]tos de sus herrores declarando ser dogmatistas de ellos D[o]n fern[and]o de Bargas y Santiago; Joseph Domingo; Joseph de Escobar; y Bernarbe de S[a]ntiago y demolidos los Ydolos, y Cassas de Zinagoga y puestas Cruces en los adoratorios o sacrificaderos, procedio d[ic]ho Juez con

d[ic]ha facultad a la absolussion solemne de d[ic]hos naturales de quienes Consta q[ue] abra t[iem]po de nueve años que se sigue Caussa Contra ellos, y que habiendo estado negativos en sus confessions y declaraciones algunos que estubieron pressos salieron devaxo de fianza = Consta asimesmo que los naturales todos del Pueblo de Santo Thomas Lachitaa, se presentaron ante d[ic]ho Juez declarando estar incursos en d[ic]ho Crimen y que manifestaron los Ydolos, e instrumentos de sus Ydolatrias y declararon ser M[aest]ros de ellas Nicolas de Zelis, Joseph de Zelis; Pedro Cano; y Nicolas de ochoa, y que demolida la Cassa de zinagoga y los Ydolos, y puestas Cruces en los sacrificadores procedio d[ic]ho Juez a la absolussion solemne de todos los d[ic]hos naturales = Consta asimesmo que el comun del Pue[bl]o de san Melchor de Betaza se presento ante d[ic]ho Juez declarando estar todos los naturales incursos en d[ic]ho Crimen, y que entregaron los Ydolos, e instrumentos de sus herrores declarando por M[aest]ros dogmatistas de ellos Ag[ust]i[n] Garzia; Simon Gonzalo; Ag[ust]i[n] Gonzalo; Alias Estancia; Phabian de Barg[a]s, y Nicolas Espino, y que Simon de Santiago es adivino, y que demolidas tres Cassas en que hazian sus malditas juntas, y los Ydolos, y puestas Cruces en los adoratorios, o sacrificaderos procedio d[ic]ho Juez a la absolussion solemne de d[ic]hos naturales, de quienes consta de publico y Notoria haverse fulminado contra ellos tres causas, y que han sido tres veces relapsos en d[ic]ho Crimen = Consta asimesmo haverse presentado ante d[ic]ho juez todos los naturales zapotecos que sirben y habitan la Hazienda de trapiche llamaba Yuquiba confessando estar incursos en d[ic]ho Crimen, y que el M[aest]ro que los asistia ha sido d[ic]ho Phabian [756v] de Bargas del Pue[bl]o de Betaza, y entregados los instrumentos de sus diabolicos ritos procedio d[ic]ho Juez a la absolussion solemne de d[ic]hos natu[ra]les = Asimesmo consta que los natura[le]s del Pue[bl]o se San Matheo de la Doctrina de Caxonos se presentaron todos ante d[ic]ho Juez, confessando sus Ydolatrias manifestaron, entregaron los papeles e instrumentos de ellas declarando ser M[aest]ros dogmatistas Joseph Hern[ande]s, y Fabian Vasquez, y que demolidos los Ydolos, y puestas Cruces en los sacrificaderos procedio d[ic]ho Juez a la absolussion solemne de todos los d[ic]hos naturales. Contra quienes consta haverse seguido Caussa del mismo delito dos vezes, y estar otras tantas relapsos = Consta asimesmo haverse presentado ante d[ic]ho Juez todos los naturales del Pue[bl]o de S[a]n Pablo de d[ic]ha doctrina, y que confessando estar incursos en d[ic]ho Crimen entregaron instrumentos de Ydolatria y declararon ser M[aest]ros Joseph Hern[ande]s, y Juan Gabriel, y que demolidos los sacrificaderos y puestas Cruces procedio d[ic]ho Juez a la absolussion solemne de d[ic]hos naturales de quienes Consta han sido Juzgados, y relapsos otras dos vezes como los antecedentes = Asimesmo consta haverse

presentado ante d[ic]ho juez todos los naturales del pueblo de santo Domingo Xagazia de d[ic]ha doctrina, y cofessando su comun Ydolatria entregaron los instrumentos de ella, y un Ydolo declararon ser M[aest]ro fran[cis]co de Morales, y puestas Cruces en los sacrificaderos procedio d[ic]ho Juez a la absolussion solemne de d[ic]hos naturales de quienes tambien consta haver sido dos vezes relapsos = Consta asimesmo haverse presentado ante d[ic]ho Juez todos los naturales del Pueblo de San Miguel de d[ic]ha doctrina quienes declarando su Comun Ydolatria entregaron los instrumentos de ella, y un Ydolo, y declararon ser M[aest]ros Lucas Hern[ande]s y aprendiz del Magisterio Nicolas Maldonado, y que tambien es M[aest]ro Juan de Morales, y puestas Cruces en los sacrificaderos procedio d[ic]ho Juez a la absolussion solemne de d[ic]hos naturales de quienes consta haver sido tan relapsos como los antecedentes = Asimesmo consta haverse presentado ante d[ic]ho Juez todos los naturales del Pue[bl]o de san Pedro de d[ic]ha Doctrina quienes declarando estar incursos en d[ic]ho Crimen manifestaron instrumentos de la Ydolatria, y [757r] Phabian Perez, y Domingo Mendez, y puestas Cruces en los sacrificaderos, se procedio por d[ic]ho Juez a la absolussion solemne de d[ic]hos naturales = Consta tambien haverse presentado ante d[ic]ho Juez los naturales del Pue[bl]o de s[a]n Juan Taba de la feligrecia de esta Villa quienes habiendo confessado estar incursos en el Crimen de Ydolatria manifestaron muchos instrumentos de sus herrores Ydolos de piedra, y declararon ser M[aest]ros Pasqual de la Cruz, Luis Martin, Y Matheo Lopez, y puestas cruces en los sacrificaderos procedio d[ic]ho Juez a absolberlos solemnemente, y asimismo haviendose procedido por d[ic]ho Juez al Conocimiento de Causa sobre el d[ic]ho Crimen de Ydolatria contra el Comun y naturales del Pueblo de Yalala de esta doctrina de que resultaron dedusidos de M[aest]ros barios naturales de el declarados por el Comun, y este entregado los Ydolos, y manifestado los adoratorios, y sacrificaderos procedio d[ic]ho Juez a la absolussion solemne de d[ic]hos naturales = Y todas las dilig[enci]as en el estado sumaria que ba referido, y barias diligencias de denuncias extrajudiciales puestas en apuntamientos hechos por el R[everen]do P[adr]e Pre[dicad]or fr[ay] Joseph de Castilla Cura Interno, y Vicario de esta Villa Juez Ecclesiastico y Vicario foraneo en esta Provincia con Certificassion al pie de ellas se entregaron a su S[ant]a Yll[ustrisi]ma el ob[is]po mi S[eño]r el dia quinze de Noviembre que entro en esta Villa, y adjudicando en si su S[eñori]a Yll[ustrisi]ma y a d[ic]ho s[eño]r Visitador el conocimiento de ellas para la proceccusion e indagassion de lo referido en que actualmente se esta entendiendo Como consta de autos que sobre esta razon passan por ante mi el infrascripto Notario Y segun que todo lo referido mas por estenzo Consta de los [757v] papeles, autos, y apuntamientos de que ba hecha mension y de donde saque la

relazion de esta, las tres foxas antecedentes a que me remito ba sierto y verdadero segun su contenido, y lo que consta por d[ic]has dilig[enci]as y de mandato de su S[eñori]a Yll[ustrisi]ma el ob[is]po mi S[eño]r que esta por principio de este doi el presente que es f[ec]ho en esta Villa Alta de s[a]n Yldephonso a quinze dias del mes de Diz[iembr]e, de mill setecientos y quatro años, siendo testigos, D[o]n Pedro de Yturalde y Lavaquia, Diego de Roxas y Maldonado, y Pedro Nolasco de Cañas EN TESTIM[ONI]O DE VERDAD, Antt[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[758r] Yll[ustrisi]mo Señor, haviendose fenecido la vista de los autos que V[uestra] S[eñori]a remitio a este gobierno formados sobre las ydolatrias que obserbaban los Pueblos de la Villa Alta, en cuiá reduccion tanto ha trabajado el ardiente pastoral celo de V[uestra] S[eñori]a Ill[ustrisi]ma paso a sus manos el despacho adjunto por donde el entendera la devolucion que se ha resuelto hazer a V[uestra] S[eñori]a Yll[ustrisi]ma de los autos, que acompañan a esta para que continuandose en su Juzgado se determinen por su gran justificacion segun hallare conveniente atendiendo a las razones que expresa el despacho y la resulta fiscal que persuaden ser esos rusticos engañados Yndios acreedores a la commiseraz[i]on y paternal benignidad de V[uestra] S[eñori]a Ill[ustrisi]ma en la correccion y castigo que se les aplicare; pues por lo que ha parecido tocar a este Gobierno para que la detestacion y reduccion conseguida sed permanente, y no buelban a incurrir en semejantes errores: Se expiden al Alcalde ma[y]or D[o]n Diego de Rivera las ordenes de lo que ha de executar esperando que su experimentado zelo ha de proseguir con la misma eficacia que hasta aqui, hasta lograr la entera perfeccion de obra en que tanto interesa el servicio de ambas Mag[estad]es, Y como quiera que el todo de ella se debe a la diversion de V[uestra] S[eñori]a Ill[ustrisi]ma buelbo a rendirle infinitas gracias por ello esperando mi confianza que mediante su influxo se ha de continuar [758v] por sus misioneros el fruto que en carta de veinte y quatro del pasado me dize se conseguia. Sin que en respuesta de ella se me ofrezca que añadir por aora quedando advertido de su contexto, y siempre tan a la disposicion de V[uestra] S[eñori]a Ill[ustrisi]ma, como no debe dudar de mi fiel afecto, guarde Dios a V[uestra] S[eñori]a Ill[ustrisi]ma mu[ch]os a[ño]s, Mexico ocho de marzo mill sete[cient]os y cinco = Ill[ustrisi]mo s[eño]r B[achille]r M[aest]ro de V[uestra] S[eñoria] I[lustrisima] su m[ay]or servidor El Duque de Albuquerque Ill[ustrisi]mo s[eño]r ob[is]po de Antequera

Sacado, corregido, y consertado, ba este traslado con la carta susoinsera que orig[ina]l esta en los autos de ydolatria de mi cargo, a que me remito ba cierto y verdadero, siendo testig[o]s Joseph Serv[an]tes y P[edr]o Nolasco de

cañas vezinos de esta cui[da]d, en cuio testim[oni]o y de mandato verbal de su s[eño]ria Ill[ustrisi]ma el ob[is]po mi s[eño]r, doi este que es f[ec]ho en esta cui[da]d de Anteq[ue]ra valle de Oax[a]ca a tres dias del Mes de Sep[-tiemb]re del año de mil setecientos y seis y ba por duplicado, En testim[oni]o de verdad, Ant[oni]o enriquez Not[ari]o de visita

[759r] Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r,
 Los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Ju[an]o xuquila de la doctrina de yagavila desta Jurisdic[i]on, como mas a n[uest]ro derecho con- venga, p[o]r las ynstancias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yll[ustrisi]ma, por el demas comun y naturales del, y desimos que en prosecuz[i]on de lo que observavan n[uest]ros pasados cuando reçevimos los ofisios de Rep[ubli]ca; preguntamos a los maestros de ydo- latria (q[ue] lo son Gabriel Pablo = Ju[an]o santiago (estos dos exiven libros) y Gaspar Gallego) el dia que sera bueno, Y asemos las cosas malas y mentirosas q[ue] hasian d[ic]hos n[uest]ros pasados; Y ponemos ofrenda en la yglesia, y quando techamos la yglesia y comunidad, nos bañamos y abstenemos de dormir con n[uest]ras mugeres tres dias, quando asemos n[uest]ras casas, y asemos el mismo baño y abstinensia; quando tratamos algun casam[ien]to, y p[ar]a traer la novia [a la] casa del marido; quando aramos y sembramos los maises y quando ya estan de sason las sementeras = Y asimismo declaramos q[ue] Ju[an]o lorenzo = Balthasar Gallego son curanderos; Y Gabriel lopes es adjebrista [sic] y todos nosotros usamos las yervas nombradas **[759v]** cua- navitao = nobe y veazoo = p[ar]a desir las cosas porbenir = y declaramos asi- mismo que Nicolas lopes es bruxo = todo lo cual asemos asi de comun como de particular y prometemos confesarlo largam[en]te p[o]rq[ue] a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos nos perdone y absuelva y prometemos la enmienda (Y aunq[ue] tenemos notisia estan denunciados dose o trese p[o]r Mae[stros] de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o de lo q[ue] se nos a echo mension exiven solo dos (q[ue] son Andres hijo de Gabriel Pablo = y Pedro Pacheco, libros) p[o]rq[ue] a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos q[ue] haviendo p[o]r presentado este escripto, mande haser como llevamos pedido q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed juramos en forma lo nese- sa[ri]o y p[ar]a ello, [rúbricas] Jua[n] vaultista alcaldes, Nicolas martin Gon- zalo R[egido]res, Baltazar de vamo Regidores, gabriel ariolas mayor, geroni- mo alcalde, pedro pablo Regidores, clemente geronimo mayor, ygnatio lopes escrivano

V[ill]a alta y enero 8 de 1705 a[ño]s, Por press[enta]da y remitese al Li- c[encia]do Don Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visitador gen[era]l de

este ob[is]p[a]do para q[ue] procedan las **[760r]** dilig[enci]as que tubiere por combenientes y con su vista proveeremos lo q[ue] convenga el Ill[ustri]simo y R[everendisimo] s[eño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r asi lo proveio y firmo Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[ue]ra, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Declarazion] En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a ocho dias del Mes de En[er]o del año de mil setecientos y sinco El s[eño]r Juez visit[ad]or g[ene]ral lic[encia]do D[o]n Joseph de Arag[o]n y Alcan[ta]ra estando presentes Ju[an]o Bap[tis]ta y Ger[oni]mo Gallego Alc[ald]es, Balthazar Ramos, P[edr]o Pablo y Nicolas M[a]r[tin] Reg[ido]res, Clemente geronimo y Gabriel de Arriola alg[uaci]les maiores, Yg[nasi]o Lopez [e]ss[criba]no, Ju[an]o Mendez, Ju[an]o fran[cis]co, Greg[ori]o Bap[tis]ta, Ju[an]o Gonzalo, Nicolas Gonzalo, Ju[an]o de chabes, Balthazar de chabes, Nicolas de Arriolas, P[edr]o Mendez, P[edr]o Gallego, Nicolas Mendez, Ger[oni]mo Hern[ande]s, Ju[an]o Gar[ci]a, Ju[an]o M[a]r[tin] Gonzalo, fran[cis]co M[a]r[tin], Nicolas M[a]r[tin] y otro Ger[oni]mo Hern[ande]s principales y Ju[an]o Pacheco que tambien lo es principal y otros muchos natura[le]s que mediante el ynterprete g[ene]ral Joseph Ramos dijeron serlo del Pueblo de lachixila del Benef[ici]o de yagabila de esta jurisdision y p[ar]a efecto de rezebirles su confession su m[e]r[ce]d p[or] ante mi el infrascripto Not[ari]o recibio juram[en]to que todos juntos y cada uno de por si hizo p[or] Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta cruz seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo como tales officia[le]s de Rep[ubli]ca q[ue] representan d[ic]ho Pue[bl]o y en q[ui]enes reside su potestad y ser gran p[ar]te de el prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito: y si ay ydolatria en su **[760v]** Pueblo quantas vezes hazen sacrificios al año, que ritos y seremonias han observado, que idolos y M[aest]ros dijeron: que desde la gentilidad aca, han hecho cada año unas vezes dos o tres sacrificios de idolatria en comun, la primera vez p[or] año nuevo al tiempo de rezebir las baras, y abiendoles señalado el dia el M[aest]ro se juntan en la yglesia y de alli ban a la comu[nida]d y luego pasan, unas vezes p[or] la mañana, y otras al medio dia Y de alli a la casa del Alcalde en donde deguellan tres o quatro gallos; los sirbientes topiles o alguacile ma[i]or; y hechan la sangre en una jicara; y la lleba a ofrezar un Reg[id]or a un sitio nombrado Yagacalaxila que dista del Pueblo un quarto de legua, hazia la parte del Poniente: que es d[ic]ho sitio un plan que hase sobre un serrillo en donde esta una santa Cruz, porque alli saco D[o]n Gonzalo de Grijalba un ydolo, y al d[ic]ho sitio han tenido p[or] un Dios llamado Netela, y que d[ic]ho reg[id]or hecha y riega

d[ic]ho plan con d[ic]ha sangre, pidiendole en nombre del Pueblo fortaleza buenas cosechas y demas ness[ecari]o; Y que al tiempo de degollar d[ic]hos gallos no disen palabras ning[u]nas que de orden de el M[aest]ro se haze lo referido, y que tres dias despues de lo dicho, no llegan sus mug[e]res y se bañan al amanecer; Y que de la referida sangre lleba otro reg[id]or otra jicara y la ba a ofrezar en nombre del Pueblo a otro sitio nombrado Yavichi q[ue] es otro serrillo frontero del antezedente en **[761r]** cuia mitad esta el Pueblo; y que despues guizan a su uso los gallos, y los comen en la casa del Alcalde y de ellos lleban dos platos a la yg[lesi]a y dos jicaras de tamales, las cuales ponen en las sepulturas, y cantan responsos; Y que despues estado comiendo d[ic]ho guizo de los tamales con q[ue] comen quitan un pedazo y lo hechan en el suelo ofresiendolo a la tierra, que el otro sacrificio es p[o]r el mes de feb[rer]o p[ar]a empezar a sembrar que echaze en una casa de reg[id]or o principal del Pueblo: y el dia señalado p[o]r el M[aest]ro q[ui]e[n] asiste con todos los del Pueblo, y el dueño de la casa deguella los gallos, y a este tiempo dize el M[aest]ro unas palabras impetratorias que dize el M[aest]ro y repiten todos, invocando a los d[ic]hos dos sitios para que no les benga mal a sus milpas; Y que d[ic]hos gallos los deguella, el d[ic]ho dueño de la casa y quando se haze en otra p[ar]te siempre sobre un palo; Y de la misma manera apartamiento baños y ofrenda con responsos como el antesedente, que el terser sacrificio lo hazen a fines de el mes de junio tiempo en que segun la regulazion gentilica media el año, en la casa del maiordomo del Pueblo y ofrezan quatro o sinco guaxolotes, que este sacrificio lo hazen con musica y danza y asistencia de todo el Pueblo; Y que deguella los gallos el maiordomo y sus sirbientes; y dizen todos unas palabras como dando gracias de q[ue] han llegado a comer sus frutos; y con las mismas seremonias baños **[761v]** y responsos que lleban declarado y que ban los biejos a q[ui]e[n]es escojen p[ar]a que lleben a ofrezar d[ic]ha sangre a d[ic]hos sitios, que en aviendo una grabe enferm[eda]d tambien suelen hazer sacrificio con consulta del M[aest]ro y que se haze en casa del Alcalde, y con las mismas observaciones y requisitos q[ue] lleban expressada; que en particular cada uno ha consultado al M[aest]ro quando han de abrir los simientos p[ar]a sus casas, quando han de pedir las mug[e]res quando se han de casar, quando han de pasar la nobia, q[uan]do ay enferm[eda]d, quando se les muere alg[u]n pariente, quando han de sembrar y empezar a comer el fruto y quando han de empezar a ir hechar semilla a sus nopales y aviendoles señalado el dia apococito, guardan abstinencia de sus mug[e]res y se bañan tres dias, Y ban a ensender candelas de su orden a la yg[lesi]a = que los M[aest]ros a q[ui]e[n]es han consultado son Gabriel Pablo, Ju[an]o Santiago, Bernabe de Santiago que esta ausente y muriendose, Y los d[ic]hos los dos primeros exhibieron sus libros y dijeron ser tales M[aest]ros

y aver sido consultado p[ar]a todo lo dicho, que tambien lo es Gaspar Gallego q[ui]e[n] sabe de memoria q[ui]e[n] dijo es ver[da]d serlo, que tambien lo es Gabriel Hern[ande]s q[ui]e[n] sabe de memoria; y el susod[ic]ho dijo que lo enseñó Gaspar Gallego, y que lo han consul[762r]tado dos o tres; y los d[ic]hos dijeron ser Verdad ser tales M[aest]ros exsepto el d[ic]ho Ju[an]o Pacheco q[ue] dijo no ser el M[aest]ro solo si que es curandero, y examinado sobre lo dicho, dijo que uno del Pueblo de Xozá llamado Ju[an]o Perez del d[ic]ho Benef[ic]io le dio una yerba con q[ue] comenso a curar, que conose si al coger el pulso arde, que es hechiso de hombre y quando esta frio es de muger, que es ver[da]d que un yndio de Yagabila lo consulto p[ar]a techar su casa, y que preguntandole qual dia seria bueno le respondió que todos, que no ai otros M[aest]ros; que todos han bebido la yerba quanabetao y que embriagados les abla una cosa como sombra, y les adibina alg[un]as cosas, Y que Nicolas Perez es brujo, y el susod[ic]ho dijo que su anima se buelbe sorillo y que se come las gallinas; que esto es en sueños, Y preguntados todos que porq[ue] dicen se buelbe o es brujo, dijeron que por lo que el declare; Y que esto que han dicho es la ver[da]d, y su delito, el qual de berguensa lo han callado en las confesiones sacramentales, y que en todo lo declarado que les fue leído se afirman y ratifican y que piden misericordia y protestan el no bolberlo a hazer, Y lo firmaron los que [762v] supieron con su m[e]r[ce]d y el ynterprete de q[ue] doi fee = e m[an]do = s = yglesia = Y a quea Yaxila = la = te = tt[a]do = Y luego pazan una vez p[or] la mañana; y otras al medio dia = no ydo = [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Rannos, Juan vautista alcalde, Nicolas M[arti]n Gonzalo, Andres mendes, gabriel pablo, ygnatio lopes, Gabiel [l]opes, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

V[ill]a alta de s[a]n Yldephonso y Enero 8 de 1705 a[ño]s

Haviendo visto las declarasiones hechas por los comunes, y naturales de los Pueblos de la doctrina de San Juan Yaee; y las de los comunes y naturales de los Pueblos de la doctrina, y Beneficio de Santa Cruz Yagabila de esta jurisdiccion de la Villa alta: Atendiendo al bien de las Almas de todo los naturales [763r] de d[ic]hos pueblos los quales por el crimen de ydolatria que tienen confessado estan escomulgados: Por tanto, y en el interin que segun d[e]r[ech]o y justicia se determinen por nos d[ic]hos autos, y se probea del remedio combeniente mandamos se proceda a la abolusion de d[ic]hos naturales por los ministros a quienes para lo referido tenemos conferida facultad los quales nos certificaran haverlo hecho para q[ue] conste en estos autos = el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a ni

s[ño]r asi lo decreto mando y firmo, [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la v[ill]a alta de s[a]n Yldephonso a ocho dias del mes de enero de mill sette[cien]tos y cinco años el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[ño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[ño]r en virtud de lo mandado en auto de oi dia de la f[ec]ha por su S[eñori]a Ill[ustrisi]ma estando d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[ño]r en la yglesia parrochila de esta villa y en la forma dispuesta por el pontifical romano por medio del Lic[encia]do Don Juan Gracia Corona Cura Ben[eficia]do del partico de yagabila. Su S[eñori]a Ill[ustrisi]ma abzolbio solemnemente de la excomunion en que por el crimen de ydolatria q[ue] judicialmente confessaron, estaban incursos a diferentes y mucho numero de naturales del Pue[bl]o de Jozaa y yagneri de d[ic]ha doctrina de yagabila y para q[ue] conste lo mando su S[eñori]a Ill[ustrisi]ma lo asentase p[or] dilig[encia] q[ue] firmo con d[ic]ho lic[encia]do de que doi fee = [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, B[enefacto]r Juan Gracia Corona, Ante mi Anto[ni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[763v] V[ill]a alta y enero 10 de 1705 a[ño]s

N[uest]ro infraescrito Nottario saque una minuta de los ydolos y lugares en donde los contenidos en las declaraciones antecedentes han acostumbrado hazer sus sacrificios de ydolatria, y f[ec]ho lo entregara al lic[encia]do Don Juan Gracia Corona Cura Beneficiado del partido de yagabila a quien damos comision autoridad y facultad para q[ue] passe a ellos los demuela destruya y aniquile poniendo Cruces de nuevo, y q[ue] p[ar]a ello se le haga saber este auto y nos certifique lo que en su virtud obrare para q[ue] conste en estos autos El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[ño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[ño]r asi lo decreto mando y firmo – [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante mi Ant[oni]o enrriquez Not[ari]o de visita

Este dia mes y año d[ic]ho Yo el Not[ari]o en cumplim[en]to de lo prevenido en el decreto q[ue] prezedede, saque nomina de los sitios y ydolos que se expresan en las declaras[i]ones antesedentes y lo entregue al lic[encia]do D[on] Ju[an]o Gracia Corona: A q[ui]e[n] hize saber el cont[eni]do de d[ic]ho decreto de q[ue] doi fee, Ant[oni]o Enrriquez, Nott[ari]o de visita

En el Pueblo y Cavezera de Santa Cruz yagabila a quince dias del mes de enero de mill setecientos y cinco años el Ill[ustrisi]mo **[764r]** y R[everendisi]mo s[e-

ño)r M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado, ob[is]po de antequera del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para efecto de proceder a la absolucion del comun y naturales de este pueblo en virtud de lo mandado en estos autos por uno probeido por su S[eñori]a Ill[ustrisi]ma y estando en la puerta de la yglesia de este d[ic]ho pueblo y al patio de ella muchissimo numero de naturales hombres y mugeres asi de este Pue[bl]o como de los demas de su doctrina en la forma dispuesta por el Ben[ificia]do de este partido d[ic]ho s[eño]r Ill[ustrisi]mo los absolbio de la excomunion de la crimen de ydolatria q[ue] en estos autos tienen declarado, y para q[ue] conste me mando su S[eñori]a Ill[ustrisi]ma lo asentase por dilig[enci]a q[ue] firmo de que doi fee, [rúbricas] Fr[ay] ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enriquez Nott[ari]o de visita

Anteq[uer]a y febrero 6 de 1705 a[ño]s

N[uest]ro infrascripto Nott[ari]o de visita de este ramo de autos, saque un traslado y authorisado, Nos lo entregue p[ar]a lo que convenga = el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de esta Ciu[da]d de Anteq[uer]a y su ob[is]pado del consejo de su mag[estad] et[ceter]a assi lo decreto m[an]do y firmo, [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enriquez Not[ari]o de visita

[764v] En 11 de feb[rer]o de 1705 a[ño]s di testim[oni]o de este ramo de autos y lo entregue a su S[eñori]a Ill[ustrisi]ma y p[ar]a q[ue] conste lo pongo p[or] rason q[ue] rubriq[ue]

[765r] Causa de ydolatria de Choapa, No. 18, R[egid]or Va gutierre

[765v] [Blanco]

[766r] Año de 1704/ Causa de Ydolatria contra los naturales de los Pu[eb]los de la Doctrina y Curato de esta Villa Alta en q[ue] entendio El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or Maestro D[o]n Fray Angel Maldonado Monge del gran Padre s[a]n Bern[ar]do del Consejo de su Mag[estad] obispo de antequera y este su obispado et[ceter]a mi s[eñ]or

Juez Comissario y vicitador gen[era]l el s[eño]r Lic[encia]do D[o]n joseph de Aragon y alcantara, g[rego]rio Gorraez, Notario Antonio enriquez

[766v] [Blanco]

[767r] Ex[celentisi]mo Señor = Señor = Remite V[uestra] Ex[celenci]a el Adjunto Papel que ha benido a pressentarme todo el pueblo de Yalala que es el mismo de que hago menzion a V[uestra] E[xcelencia] en la consulta y

Auiendolos Yo Reseuido con el Cariño que V[uestra] E[xcelencia] me tiene mandado lo he executado siempre con el mayor Cuidado en este por ser a nuestro entender demas de Quatrosientos Casados y por esta Rason de Ynfinitas Almas y como aya sido el mayor de toda la Jurisdicçion, Y el primero por quien empeze a entender en el punto de Ydolatria en que toda la Jurisdiccion esta Comprehendida tan altamente como en la Consulta Reconosera V[uestra] E[xcelencia] Atendiendo aora a que no solo hasen patente la grabe Culpa de auer degollado Criatura sino es que Confiesan ser estilo Unibersal en la Jurisdicçion y que esto se debe a los despachos con que V[uestra] E[xcelencia] me ha Onrrado y al trauajo que Yo he procurado tomarme para haserlo entender; pongo con Particular reflexion este assumpto en la Notisia de V[uestra] E[xcelencia] por pareserme es este el que mas Viuamente representara a los Ojos de V[uestra] E[xcelencia] no solo la lastima sino es que dara a V[uestra] E[xcelencia] el Conosimiento sierto de lo desatendido que esto ha estado hasta aqui y que oy es menester q[ue] V[uestra] E[xcelencia] emprenda de nuevo esta jurisdicçion hasiendose V[uestra] E[xcelencia] la quenta y no otra de que Oy Yntroduse V[uestra] E[xcelencia] en ella el santo Euangelio acompañando V[uestra] E[xcelencia] sus Probidensias con la piedad y la misericordia sin estrañar el suseso pues no estando Ymformados de nuestra santa fee y Criados con la Barbaridad que hasta aqui siendo esta una Jurisdiccion en la que se Cree aura sesenta mil Al[767v]mas, Vienes menester para el azierto en todo la aplicasion y de lo Singular de V[uestra] E[xcelencia] = en este pueblo tengo puesto Maestro de lengua Española que es a lo que ha alcansado hasta aqui la fuersa de un miserable Alcalde Mayor auiendome Costado barias pesadumbres el que tubiesen siempre Padre perpetuo Y baliendo este pueblo Administrado al desgaire mas de Ochosientos pueblos no lo he podido Conseguir con la Perpetualidad que se Nesesita pero ni aun esto poco se Ubiera logrado a tiempos si Yo no ubiera yncurrido en la Culpa que Aora delato de mi parte a V[uestra] E[xcelencia] que es la de auer mandado Yo a dicho pueblo que no obstante pagar las Obensiones Mayores y Menores diesen de Comer al Padre y a sus Criados con sobrada desçencia Conosiendo Yo que no es este el modo con que su Magestad manda que estos Naturales sean Administrados he Yncurrido mandandolo y permitiendolo por que se lograse siquiera el prinsipio de enseñarse a Santiguar, de la Practica que represento a V[uestra] E[xcelencia] en este pueblo Ynferira V[uestra] E[xcelencia] el todo de la Jurisdicçion y como ademas de las Obensiones mayores y menores se hasen sustentar de los pueblos que fuera de ser una contribusion Orrible y penosa es tambien del Origen de Continuas pesadumbres = V[uestra] E[xcelencia] mandara lo que mas combenga en alibio de estos pobres Vasallos como en la nueba planta de nuestra santa fee que en

la Consulta propongo a V[uestra] E[xcelencia] pues encuentro a mi Pareser estos Naturales en proporsion de Admitir todo quanto a V[uestra] E[xcelencia] Refiere mi Cortedad en la Consulta teniendo V[uestra] E[xcelencia] pressente el que no ay Eredad que si no se cuida no se pierda o se malogre = Yo espero las Ordenes de V[uestra] E[xcelencia] **[768r]** en todo que siendo siempre tan azertados seran mi luz y mi Guia para en lo de adelante Guarde Dios a V[uestra] E[xcelencia] en su mayor Grandeza Como he menester Villa Alta y Disiembre quinse de mil setezientos y quatro = Ex[celentisi]mo señor a los pies de V[uestra] E[xcelencia] su criado = Don Diego de Ribera y Cortes = Ex[celentisi]mo señor Duque mi señor =

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor s[eñ]or con sangre de mi Corason debiera expresar la Relasion de los lastimosos subsesos de esta prouinsia de Villa Alta Cuyos daños no me han hecho total nouedad porque en la primera Vesita reconosi muchos pero no tanto como aora ni con esta Ocular euidensia del Unibersal estrago y posesion que ha tenido el demonio en las Almas de estos miserables abiendo continuado desde su Gentilidad el Corason y los Ritos de Ydolatras digo q[ue] en mi primera Visita todo este daño llegue a Reuelar aunque no todo le Conosi, Y jusgue entonses no solo combeniente sino Nesesario el medio de Aumentar los Curas Colados, Oy no se si ese medio solo sera Vastante, Culpa es esta señor que qualquiera que la tocare y Considerare con las Circunstansias que tiene no dudara de que Dios la perdona, Y no la estrañara tanto en la rudeza de los Yndios, como la aborresera en el detestable descuido de los que pudiendo y debiendo no han euitado tan Orrorosas Ofensas de Dios, mas justo miedo debo tener Yo de la Justisia Diuina por no auer Yegado las diligensias mias en socorro de su daño hasta perder la Vida que con Yndezible Onrra mia destino Dios para que la perdiese por lo que puso a mi cargo = se han Presentado los pueblos Confesandolo que Vera V[uestra] E[xcelencia] por los Autos **[768v]** por los Auttos [sic] y Testimonio Relatibo sin auerme dexado fundada sospecha de que Ayan Ocultado cosa que Ymporte, auiendo pedido con señas de Catholicos desedi lo que Nesesitan que es Absolusion y remedio para no continuar su lamentable estado Yo los he Reseuido y Absuelto con el Amor y benignidad que he jugado que debia Abrasandome Ynterior y exteriormente con ellos librando su daño y la parte que puede auer tenido en el mi Ygnoransia o mi falta de Zelo o todo junto Y aseguro a V[uestra] E[xcelencia] con la Verdad que debo que en la Considerasion y Relasion de este subseso no solo la ternura no me permite dilatar sino que me esforsado quanto no Crei para Yegar hasta aqui = es Yndubitable que la prouidensia que Oy tienen estos miserables para su Espiritual asistencia no solo no les sanara del

daño que padesen sino es que si fuera posible cada dia le padieseran mayor V[uestra] E[xcelencia] como lugarTheniente del Rey a quien claman estos miserables y Como prinzipe tan Catholico cullo Corason heriran mucho estos lamentos y como arbitro en las Asertadas determinasiones del Gobierno de este Ymperio me mandara a mi la determinasion que debo tomar para que perfisione y conserbe esta espiritual Conquista Y juntamente se serbira V[uestra] E[xcelencia] de Mandarme lo que debo haser de los Maestros de Ydolatria que estan Confesos y Conuictos ~~y que se estan~~ y que se estan en sus pueblos porque Expontaneamente se pressentaron por no Causar Orror y que otros se Retiren de Confesar su daño y ultimamente por la justa [769r] desconfiansa que debo tener del dictamen mio y por la seguridad que tengo de Asertar Obedesiendo a V[uestra] E[xcelencia] a quien Dios ha dado esta Ocasion no solo para perfisionar sino para lograrle a Dios y al Rey esta Conquista pues es sertisimo que estan estos naturales mui agenos del seruisio de Dios y que para el Rey sera Yndecible Obsequio el dar este espero del Zelo y direccion de V[uestra] E[xcelencia] a cullo fin despacho correo aguardandole con la Resolucion sin que Yo me pueda apartar de esta dependencia que tanto executa mi primera Obligasion y en la qual sera Onrrosa mi Ocupasion y que Nesesita de ser dilatada y ttrauaxosa Remito lo Autuado Original de Sinquenta Pue[bl]os de cuyas declaraciones Consta la Complicacion de los restantes de esta Prouinsia en cullas Confesiones, Absolusiones, Alhagos y Compasiones quedo entendiendo siendo Ultimamente presiso el que se Confiesen todos sacramentalmente Ynstruyendolos antes en la fee de lo presiso para la Salbasion y por que de el zelo Catholico de V[uestra] E[xcelencia] con uista de lo que remito aguardo los Ordenes Asertados, no refiero mas espeçies que me quebrantan el Corason y que hirieran mas el de V[uestra] E[xcelencia] como mas poseido de Dios de Culla piedad Ynfinita espero Ynfluira en V[uestra] E[xcelencia] a uista de subseso tan singularmente lamentable determinasiones que despierten y que amenasen a los dormidos en la fealdad y Cienos de tales Culpas, Y a los que con su descuido y desidia [769v] Ocasionada de la falta de Catholico Zelo han prolongado o Alhagado y Guardado el seño y Reposo que el demonio puso en estos miserables los quales siendo tan Vexados en lo Corporal Padesen en lo espiritu al Yncomparablemente mayor desdicha pues por mis pecados y los de Otros y por Juisios no son dables de su Diuina Mag[esta]d ha permitido en algunos que debian destinarse a su Remedio el Ympio y poco Catholico dictamen de juzgar y de desir que no tiene remedio la perdision de estos pobres, siendo verdad que yo Ocularmente he tratado que esta Considerasion y ultima Espeçie de Tirania no tiene otro fundamento que el uer que no bastan para lograr el Vien Espiritual de los Yndios unas lijerisimas diligencias que p[ar]a

ello hasen llenas de Ymproporsiones y aun de Acciones que Contradisen lo que con la Vos enseñan; no se quieren empeñar en diligencias y tareas mas Costos así como debian y atribuyen a Yndisposicion Ymbensible del Yndio lo que no es sino Ympiedad diabolica de quien a toda su costa le debia enseñar Dios guarde a V[uestra] E[xcelencia] et[ceter]a Villa Alta y Diziembre dies de Mill y Setezientos y quatro años = Ex[celentisi]mo Señor = Besa la mano de V[uestra] E[xcelencia] su menor sieruo y capellan = fr[ay] Angel Obispo de Antequera = Ex[celentisi]mo Señor Duque de Albuquerque =

[En el margen: Carta Ynforme] Ex[celentisi]mo Señor = Señor = No Cumpliera con mi Obligacion si con la Ocasion que me Ofrese el estado en que queda esta Jurisdiccion no hiese [sic] a V[uestra] E[xcelencia] la **[770r]** Relasion que debo de ella con la mas Rendida atenzion y porque la dependencia es del tamaño que V[uestra] E[xcelencia] Considerara Jusgo [sic] el que debo en este Caso para yr subseguente en el todo el hunir las Notisias = luego que Yegue a esta Jurisdiccion Reconosi a pocos meses la lastimosa perdicion de ella; por lo que Resolbi haser a V[uestra] E[xcelencia] la primera Consulta a la que fue V[uestra] E[xcelencia] seruido de Onrrarme con su despacho mandandome Zelase sumamente la mayor Ymportansia de nuestra s[an]ta fee con todas las demas Circunstancias que tocaban al Orden Xptiano y politico y abiendolo traduzido yo en los Ydionas que ay en toda esta Jurisdiccion, puse todo mi Cuidado y Calor en haserseles Comprender a estos Vasallos, en quien siempre Reconosi por prinzipal motibo de su Ruina el abandono y maltratamiento nuestro, aun antes q[ue] su mal natural = en este Yntermedio coji al pueblo mayor de esta jurisdiccion en una ydolatria y procurando Yebar los Agrios del despacho de V[uestra] E[xcelencia] con la dulsura y reserba fingiendo en todo p[ar]a con ellos, como Combenia no solo logre el que este pue[bl]o no hisiese empeño de su temeridad pero el que me entregasen los Maestros de su Barbaridad y como yo Reconosiese en este hecho la Virtud oculta que el despacho en si tenia con mayor calor y aun con nueva fee en el Milagro solisite la misma fortuna entre todos los pueblos Xaconos y debese yamar assi quando el emprenderlos Yo no prosedia de ninguna de **[770v]**nunsia = en el Ultimo despacho Represente a V[uestra] E[xcelencia] como solo con estos fieros y la Representasion Viua q[ue] procure haserlos de la Yndignasion de V[uestra] E[xcelencia] me auian entregado sus Ydolos y Maestros aunque algunos se abian huido, y a este fin fue seruido V[uestra] E[xcelencia] de responderme con Gratitude prosiguiese Con toda atenzion en el assumpto y con la propia templanza que hasta aqui y como quien tenia la cosa presente Resibiendo los pueblos que se entregasen en la Comformidad que se auia hecho con los demas y que escribio V[uestra]

E[xcelencia] al señor Obispo de Antequera para que por el mismo estilo atendiese con su Gran Zelo a esta grande Ymportansia con culla notisia escreui Yo a su Yllus[trisi]ma lo que V[uestra] E[xcelencia] me desia y fue su Respuesta la de tener rrespondido a V[uestra] E[xcelencia] que luego que saliese a su Visita pasaria por esta jurisdiccion que era lo que mas deseaba = en el Ynter me dio que su Yllus[trisi]ma Yego aqui y en algunos meses antezedentes auiendo Yo conosido que el daño era tan Universal como comprehender a toda la Juris[dici]on en una forma de Ynundasion me paresio que solo seria prudensia y seruicio de ambas Magestades adquirir notisias de la Peste Oculta que auia en toda ella antes que de la menor seña de Violensia pues las Culpas en que todos son Comprehendidos son las que mexor suspenden el Juizio de los que desean el Remedio y como yo tengo tan prouenida de antemano esta Maxima de V[uestra] E[xcelencia] en el tientto con que me prebiene se debe llebar esta materia Coxidos los Causos [771r] Ymportantes para que no se nos escondiese el delito hise entender a toda esta Jurisdiccion como sospechoso V[uestra] E[xcelencia] de esta Grabisima Culpa auia dispuesto V[uestra] E[xcelencia] Vaxase aqui el señor Obispo para que entendiese en ella, Ordenandome V[uestra] E[xcelencia] a mi aora como ante el q[ue] a todos los pueblos y Naturales que por si se presentasen y detestasen de su error, fuesen Reseuidos con suma Clemensia y que aquellos que no se arrepintiesen de su culpa o se hisiesen rreazes en ella Yo los aniquilase sin que quedase memoria de ninguno. Y como Yo no aya tenido otra cosa que haser que Repetir a todas Oras y a todos Ynstantes estas Ydeas de V[uestra] E[xcelencia] a estos naturales hasiendoles uer por otras partes su perdision deteniendome con ellos en larguissimas ~~conversaciones~~ conferencias pude lograr (Asegurados en el saluo Conducto que de parte de V[uestra] E[xcelencia] y de la R[ea]l Audiensia les hise empañando su palabra = me ofresiesen presentarian lo que supiesen como oy uera V[uestra] E[xcelencia] bien abiertamente en los testimonios o en las sumarias que su Yllus[trisi]ma a V[uestra] E[xcelencia] Remite = Luego que llego su Yllus[trisi]ma antes que pusiese mano en nada le hise la Relasion q[ue] llebo dicha aunque mas altamente (con la mucha practica para que se Consiguiese el fin que se deseaba pues el medio de prender ni a un solo Maestro nos ubiera cortado todo el fruto de la empresa y mas quando el Remedio de tanto mal queda pendiente solo de las Resoluciones que han de benir y de [771v] manar de V[uestra] E[xcelencia] debi a su Yllus[trisi]ma como tan descoso del bien de estas Almas que hisiese el apresio (que Crey) de mi experiencia y pues hasta aqui he logrado con Gran Phelizidad el poner a los ojos de V[uestra] E[xcelencia] la lastima mas digna de Compasion me Consideraria mui Culpado en la fee de Catholico y en la Obligacion de Vasallo sino Ynsinuese a V[uestra] E[xcelen-

cia] el prinsipio de tanta lastima y tanta Ruina y los Remedios que a ella encuentro para que en Vista de todo Resuelva V[uestra] E[xcelencia] con sus Grandes Asiertos lo que mas combenga al seruicio de Ambas Magestades en nesesidad y en Urgensia que tanto Ynsta = s[eñ]or en la Ynfalible Verdad de la Universal Ydolatria de todos estos pueblos y como V[uestra] E[xcelencia] Vera en los testimonios que Remite su Yllus[trisi]ma de q[ue] son Ydolatras y que lo han sido sus Padres y sus Abuelos y que en esto nunca ha auído nouedad Vien creo se hallara V[uestra] E[xcelencia] sobresaltado de la justa desconfiansa en que quedara[n] de las dotrinas y porque la dependensia es tal que excluye toda reberensia Umana Digo e V[uestra] E[xcelencia] con Xptiana libertad que si esta planta de Administrasion estubiese en la mexor parte de españa no digo que fueran Ydolatras pero si me atrebo aSegurar a V[uestra] E[xcelencia] que estubieran tan llenos de errores que todas se Ubieran rendido Yncapazes de su saluasion. Y si en aquella tierra que es tan Catholica sabemos que en algunas partes se ha viuído con Ygnoransia a Costa de menores descuidos (que por no Cansar a V[uestra] E[xcelencia] no Refiero) no es de Admirar en quanto aora Ziñendome dijere a V[uestra] E[xcelencia] como en quanto Callare pues debo creer mui bien de la Xp-ti[772r]andad de V[uestra] E[xcelencia] no nesesite su corason y Grandeza de V[uestra] E[xcelencia] de Representasion de Casos particular para probeer de Justisia en el alibio de estas Almas y a este fin (aunque siempre es Gran lastima el que dependan de Representaciones mias y de mi Ynabilidad Materias que tanto Ymportan hare a V[uestra] E[xcelencia] las proposisiones siguientes que son las que en todo el hecho Reconosco por Nesesarias presisas y sin dilasion por sumamente Utiles = Primeramente debe mandar V[uestra] E[xcelencia] en uista de estas diligensias que se pongan los Curas Colados que son Nesesarios en toda esta Jurisdicçion pues el Orden hasta aora dado de poner algunos ministros ni tiene ni tendra la sustansia que se Requiere para que estas Almas logren el Grano del euangelio tan serca como es Rason porque no abiendo fuersa positiba para que los ministros se hagan Cargo de la dependensia como se debe ni siendo los espiritus de estos Tiempos tales como de aquellos primitibos (selebres empeños de gran Charidad) es mui nesesario en estos el que se Reparta el peso de la Obligasion a la posibilidad de nuestras fuersas quedando suxetos a la ley en la Obligasion en todos los Curas que Concorre de dar quenta a Dios de dichas Almas y como en esta Vicaria sola no aya mas que un Cura nesesitando de sinco Curatos que el menos no Vajara de mil p[erson]as y los demas Excederan y ser esto lo que desean los naturales espero con justa rrason de V[uestra] E[xcelencia] el que para su rresolucion se satisfaga de esta tan Unica rrason [772v] sin empeñar-me a dar asumptos de mayor xerarquia que escandalisen los Oidos de V[ues-

tra] E[xcelencia] y aun se hagan dificiles algunos hechos a la Credulidad Umana como lo Seria si Yo dixese a V[uestra] E[xcelencia] por menor como en esta Vicaria ay muchos pueblos desde donde jamas se pidio una confesion ya por la distansia como por el empeño o Gasto que les ocasiona la Conduccion del ministro a este fin perdiendose Ynfinidad de Almas por falta del Baptismo pues quando logre pasar el padre Y esto es lo mui regular de mes a mes (se Bautisan) quedandose en este Yntermedio sin mas pastor que entregados a la recomendacion de un fiscal que Comunmente y por lo que nos ha mostrado la experiensia son todos maestros de Ydolatria Dexase uer quan poco nos podremos escandalizar de lo que aora se ha descubierto Comprehendiendo V[uestra] E[xcelencia] estas Almas en la positura pressente como Yo las miro al modo de algunos Haciendas arrojadas en los montes sin mas Orden que el que Corresponde a la Utilidad Umana de Cullo mal prosede tambien el segundo de hallarse su Magestad mui engañado en los Tributarios pues siendo el encargo que traen los fiscales que bienen a la cuenta el de pedir a los curas los padrones para por ellos haserla con Regularidad es lo que mexor nos engaña (a mi entender) en una tersera parte sin que aun este redunde en Utilidad de estos miserables pues los propios Alcaldes en los pueblos ni perdonan a ninguno un Real ni omiten otras Ynhumanidades porque teniendo los Ministros todos los pueblos para la Obensi[773r]on como al Zenso este paga Veinte el otro sinquenta ha faltado el Orden de toda la prouinsia Xptiana Y Pulitica Viuiendo tan desconosidos los naturales a los ministros como si fueran Ouejas de Otro partido cullos desordenes han empenado mi obligasion en que ya que no pueda Remediarlo todo aya puesto Hombres de mucha edad a la escuela y con Yngenuidad sinsera me han dicho que desde que lo Reserbaron ni oyen misa ni se Confiesan, Y esto no ha de Admirar a V[uestra] E[xcelencia] si no es para el Remedio que espero pues la practica que hasta aqui en esto ha auido ha sido en todos los pueblos Confesarse por la Quaresma Algunos pocos que no estraño a Vista de tener ellos ministros que se ayan sabido contentar con tan ligeros Cumplimientos = Vien puedo añadir con segura Verdad a este assunto el q[ue] no solo los naturales pero los mismos ministros desean el Orden que propongo a V[uestra] E[xcelencia] pues como Hombres desean la equiuivalente Congrua que no pueden tener si no es de esta manera, y siendo este el Remedio lo espero de la Clemensia de V[uestra] E[xcelencia] para que jamas Voluamos a Oyr ni ellos, ni Yo en sus nesesidades el que acudan al Cura q[ue] es el en quien rrecae todo el peso de la Obligasion, pues rrecae en el todo el Valor y la Utilidad fuera de que aunq[ue] en ellos rreconosiesemos un Gran zelo fuera Ynpracticable el logra buen en las obras pues estos montes Y estas distansias quitan la esperanza de todo el Conzuelo en las Urjentes Nesesidades y es me

de Grandisimo dolor el auer de desir a V[uestra] E[xcelencia] toda la lastima por faltarme [773v] boses con que rrepresentarla para que no suene a Capitulation si no es a quien solo desea por su Obligasion el Remedio de una Causa semejante que merese toda la Atencion de V[uestra] E[xcelencia] quien mexor que no yo tendra consebida la mente de su Magestad en la sujeta materia de que se trata sin que Yo a ella pueda añadir mas rreflexion que desir que si el animo de su Magest[a]d ha sido la de mantener un numero de rrelijiosos sin otro fin queda Conseguida la Ydea con Vastantes sobras pero si la mente de su Mag[esta]d de que sean Ynstruidos y enseñados estos sus pobres basallos en nuestra s[an]ta fee queda el Asumpto de su agrado en el Ultimo exterminio y tanto mas dificultoso quento son los Yndios Oy Mui diferentes de aquellos tiempos primitibos en la nueba Orden que ellos esperan de V[uestra] E[xcelencia] y en la que se les ha de seguir su mayor Vien, se les Agregara tambien el de su libertad en que no menos estan perjudicados siguiendose Yndefectiblemente los estilos que han formado nuestros Albedrios, y no es practicable el Orden ni que mande la rrason en cosa ninguna hasta que saque V[uestra] E[xcelencia] (perdoname V[uestra] E[xcelencia] lo diga assi) la cara a esta Ymportansia pues dependera de ella el rremedio de una perdision en que queda segun notisias comprehendida la mayor parte de este Obispado y puede Cortar V[uestra] E[xcelencia] aqui con su agrado un patron que sirba de modelo a todo lo demas y rreconosiendo Yo que no podran faltar objensiones a este asumpto [774r] Como susede en todos los negocios y dependencias que se tratan en la Vida Considerando yo que disimulandose el motibo Verdadero y prinzipal que es el de no tener los rrelijiosos los padres de que se Nesesita querran oponerse a este hecho disiendo que puestos en curas Colados no podran tener la Obserbansia rregular = deba desir a V[uestra] E[xcelencia] como largos tiempos ha que se tiene por dificil el que nadie pueda serbir a dos amos, y Consideradas las Ymportansias no es creible le pueda pareser a V[uestra] E[xcelencia] bien el q[ue] se pierdan estas Almas porque los padres logren con V[uestra] E[xcelencia] una formalidad en el Concepto que es mentirosa en la rrealidad y en la practica y pongo a Dios por testigo de que Omitiera mucho de lo que Digo a no temer que abiendose esta Causa echo Negosio de partes pudiese padaser V[uestra] E[xcelencia] algun engaño que extrabiase la rresolucion que tan proibadamente se espera de V[uestra] E[xcelencia] en ocasion (que para desirlo de una Vez) es menester se emprenda esta jurisdiccion de nuebo = la segunda proposicion que haze a V[uestra] E[xcelencia] mi rrendimiento es el que mandando V[uestra] E[xcelencia] que se pongan los Curas Colados que son menester para que estos rrespondan con su prozeder y Obligasion al señor Obispo (que en este caso sera su Cauesa) encargandole aquel numero de feligreses a

quien pueda dar una Competente Administracion, se ha de servir V[uestra] E[xcelencia] por su despacho mandarme que yo cuide de que se agregen los pueblos al nu[774v]mero de quatrocientos Casados mas o menos como lo permitiere la posibilidad y el terreno y como lo disponen las rreales Ordenansas aun antes de Casos de tanta nesecidad como el pressente y pues creo por las Ynjenuas Confesiones que hasen los pueblos presentando los pueblos y pressentandose ellos (en fee de la palabra que se les he dado de V[uestra] E[xcelencia]) que podra llegar el numero a mas de quatrocientos Hombres y en ellos otras tantas familias que estando emparentados con todos comprehende la mayor parte de la jurisdiccion no siendo de los mas Viles entre ellos y siendo este asunto mui propio de la atencion de V[uestra] E[xcelencia] para que se rresponda al señor Obispo lo que se debe haser Digo a V[uestra] E[xcelencia] que Obedesiendo Yo sus Ordenes nunca tendre rreparo ninguno, pero que es mui Justo se prebenga de antemano el si esto puede tener algun Ynconueniente ya sea queriendolos prender o Castigar de q[ue] se hullan, Ya sea de que como Culpados todos hagan tema el Assumpto, y mas quando todas las Jurisdicciones debemos mirarlas que con atencion estan a la mira y pues no parese por las Confesiones de ellos que aya en ellos mas culpa que aquellas que encontraron en ellos los primeros españoles que binieron para mi Veneracion a rrepresentar a V[uestra] E[xcelencia] por el Conosimiento y practica que tengo de la Jurisdiccion el que me parese seria mui acordado el que se procurase combertir todo este Veneno en Triaca, rresolviendo todos los antezedentes [775r] y despues de ellos escrebir V[uestra] E[xcelencia] al señor Obispo Absuelva todas la Jurisdiccion y a los propios Maestros y que pues ellos son de una naturaleza que solo Comprehenden por lo que uen hallandose tan en los prinsipios de nuestra s[an]ta fee que solo predicaron los Apostoles con el exemplo y con el halago debiera encargar V[uestra] E[xcelencia] a su Yllustris[ima] cubriese todos estos altanes de luto con otras Circunstancias que seran de Administracion a los Yndios y de Vastante significacion al dolor de V[uestra] E[xcelencia] que es solo lo que los tiene atentos y rrecoxidos a que no falten a la rreberensia pues siendo quanto encuentro y veo en este caso un milagro patente de la poderosa mano de Dios, a quien de mi Gaste con biba fee tengo encomendada esta Causa debo asegurar a V[uestra] E[xcelencia] son singularisima Verdad como despues de los rrefugios a su diuina Magestad es el timon con que me Gobierno en este mar Ymmenso de tantas Almas perdidas, lo Voz de V[uestra] E[xcelencia] y de la rreal Audiencia la qual abiendola yo manexado en los asuntos como ha combenido nos ha traído a la Yngenua confesion de estos naturales y como siempre sea lo mas dificil el Combenser el Corason Humano fuera gran lastima que abiendo Yegado a este paraje el que por mala Conducta o

por poco bien pensado no se lograrse lo q[ue] espero con el Amparo de V[uestra] E[xcelencia] y con la tolerancia de escuchar a estos miserables Amittiendo muchas beses sus medios que no desdijeren en lo esenzial del fin que se desea pues en abiendo pasiencia para seguir[775v]los lo que no se Consigue por mil Caminos me ha enseñado la experiensia que se lograra por mil y uno y como para todo no aya otro Cabeson ni otro rremedio que el Amago que les hago con V[uestra] E[xcelencia] sera prudentissima Reflexion el que aora por ninguna de los Asumptos pressentes nos pongamos en el estrecho de que rreconoscan la dificultad de executar quanto digo y quando los amenaso para cullo desempeño y para que se Consiga lo que se pueda desear Jusgo no auer otro rremedio que el despacho que de V[uestra] E[xcelencia] dexo Ya rrepetido para el Alcalde mayor en el qual se ha de dar V[uestra] E[xcelencia] por entendido de la lastimosa perdision de la Jurisdiccion en la Culpa de la Ydolatria que V[uestra] E[xcelencia] Ygnoraba y que abiendo estado V[uestra] E[xcelencia] con la rreal Audiencia determinado a tomar rresoluciones mui Sangrientas en tan Orrible Culpa, se auia rreparado en que prozedia tambien este lastimoso Orror de la falta de Administrasion como de la separasion de los pueblos de unos a otros y que por ser mui pequena no se Cumplia con las rr[eale]s Ordenansas teniendo Maestros de lengua española para que Aprendiendo nuestro Ydioma aprendiesen en el tambien la doctrina Xptiana Y en el Oyese tambien a los predicadores Y no en sus Ydiomas donde no se explicaba nuestra s[an]ta fee con el Valor y fuerza que se rrequeria y que por tanto abiendo rresuelto el que se les pusiesen Curas Colados para la mas Ymmedia[776r]ta Administrasion y enseñansa sullla me mandaba V[uestra] E[xcelencia] el que con la mayor aplicasion congregase los pue[bl]os para que con esta Union tan antiguamente determinada de su Magestad fuesen enseñados como Combenia y que si Alguno o Algunos Naturales no Obediesen a esta Orden de V[uestra] E[xcelencia] y la que Yo les daria con la promptitud que era justo o los rremitiese a esas rr[eale]s Carseles o que yo los Castigase con la mayor seueridad y que jamas los mirara V[uestra] E[xcelencia] ni la rr[eal] Audiencia con el Amor de Yjos y Vasallos hasta verlos en esta Union que tanto Ymporta y Mandara V[uestra] E[xcelencia] que se escriba este despacho en tono de quien queda Ofendido de tanta Culpa y con el y en el tiempo que me falta espero se han deber logradas las rr[eale]s Ordenansas de su Mag[esta]d que si se Ubiesen executado quando se rresolbieron no nos bieramos aora en el empeño de tan Grande obra que tanto mas debe solisitar V[uestra] E[xcelencia] y lograr la Ocasion pressente quanto el que sin estos rremedios se pudiera dar por despedida la Relijion de estos dominios sirbiendose V[uestra] E[xcelencia] de Reparar quanto se necesita en esta Ocasion de su Apoyo en las rresoluciones que rrepresento pues

dexando las Cosas como hasta aqui seria Caersenos toda la tierra que emos lebandado sobre los ojos siguiendose la Ydolatria con mayor Ympetu y de ay a toda falta de respectos y Ynsolensia = a la proposicion que llebo hecha de la Union de los pueblos pueden Ofreserse dos rreparos el uno de que sera rretirarse de sus tierras donde siembran sus Milpas y que de ello se Ocasionara penali[776v]dad a los Naturales = el segundo es que poniendoles Maestros españoles de doctrina les sera de gasto y de peso a lo primero rrespondo como estos naturales tienen propension y Ynclinasion de apartarse de sus pueblos para las sementeras tanto que ay algunos que lo executan a dies, dose y Catorse leguas en que creo Obran con Alguna malisia buscando la mayor soledad para sus maldades y pues tienen esta Ynclinasion tan de Antemano es rreparo fazil de Venzer el que uniendo los pueblos si aparten de sus tierras dos ni tres leguas pues Uniendolos al pue[bl]o que hisiere zentro del sirkulo que compusieren quatro, sinco, o seis nunca pueden ser disformes las distancias = el segundo rreparo del nuebo Gasto con los Maestros estan sufisientemente satisfecho con desir a V[uestra] E[xcelencia] el q[ue] en este Caso se les escusa de Gastos Grandisimos que hazen y Cometan en la Ydolatria y que hazen en Comun y en particular por qualquiera Asumpto como para Casarse en Nasimiento de Hijo o hija estando emfermo y a este modo por otros muchos Yntereses particulares fuera de que señor se escusara entre ellos todos sus estilos Barbaros que son Crueles y Ynfinitos y que por estos modos se les yra trayendo Ynsensiblemente a la sociedad Umana de quanto Nesesitan y si no es por esta planta que rrepresento a V[uestra] E[xcelencia] se me haze de todas maneras Ymposible el establecimiento de nuestra santa fee que tanto Ymporta siguiendose Ymmediatamente de lo dicho el que Recojiendose en las escuelas los muchachos y muchachas [777r] hasta la edad de dies años como su Magestad Ordena vaya saliendo con este Genero de crianza poco a poco la barbaridad que Oy rreina en sus Corasones y pues este es un Arbitrio tan Unibersal en el mundo que no ay yjo por Vuen padre que tenga que sin esta Aplicasion y doctrina no salga una fiera o un bruto debe ser este el Cuidado perpetuo de la rr[ea]l Audiensia como prinzipe que nunca se muebe de este Ymperio sin descuidar en este Asumpto fiados en los señores eclesiasticos (de quienes ablando con la rreberensia que debo) se moberan poco a estos rremedios pues dise mucho mexor a la Utilidad propia el estado pressente y que V[uestra] E[xcelencia] debe rreparar con toda Atension teniendo por engaño (como yo lo tengo) el de las lenguas con Ygnoransia en todo lo demas pues el ministro que por aprender alguno de estos Ydiomas o por auer nasido entre estos Naturales ser Jusga apto para la Administrasion es tambien sierto que sabiendo el Credo en Castellano para si solo Guardara el mismo secreto en sapoteco, Mixe y Chinanteco que son las lenguas de esta

Jurisdicçion fuera de que con esta presision de lengua y fiarnos todos de esto naze el que se hagan Nesesarios y que quando Combendria quitar algunos que no se sufriera tolerarlos entre ningunas Gentes es menester que aqui se les aguante por la rrason dicha Y siendo estos unos nuevos Creyentes que miran mas a nuestras Obras que a nuestras palabras dexo al superior Conosimiento de V[uestra] E[xcelencia] todas las Ylaciones que se siguen de este pensamiento = Tambien paso a suplicar a V[uestra] E[xcelencia] como mexor parese el que se me embie [777v] un bando o ley que Yo haga pregonar en todos los pueblos en que se Ymponga pena de la Vida al Yndio que hisiere Ofisio de Ydolatrias y a los Alcaldes que lo permitieren pues sobre que esta sentensia Causaria entre ellos grande Orror seria de Notable exemplo el Castigar a Algun despues de notificadoselo a ellos por semejante culpa Señor = Vien sabe V[uestra] E[xcelencia] que ni soy fraile ni clerigo sino es un Catholico y Vasallo del Rey Nuestro señor y que solo puede solisitar mi deseo el Remedio de esta Ymportansia para Cullo fin tengo la disculpa de desir quando Digo y rrepitire mil beses que el Cuidado de la Relijion ha de ser el nudo perpetuo que siempre estreche el Corason de los señores de la rr[ea]l Audiensia asi como lo debemos mirar en el animo Chatolico de su Magestad por la primer Ymportansia y abiendo yo (permitame V[uestra] E[xcelencia] lo diga assi) conosido mis Yndios enseñandome Dios a como he de Viuir con ellos pues deben ser mirados como Criaturas es por eso por lo que pido a V[uestra] E[xcelencia] su despacho con muchas ponderasiones de Grande enfado sin que esto pueda tener ningun rriesgo pues si con mas de sien pueblos ha sabido rreñir con cada uno mas de sien pendensias con el despacho de V[uestra] E[xcelencia] sin empeñar su Autoridad debe tambien persuadirse V[uestra] E[xcelencia] a que tambien separarme con ellos quando lo pide la Ocassion Asegurandose V[uestra] E[xcelencia] en que Creo positivamente que siendo esta Causa tan de Dios se ha de lograr todo lo propuesta sin el Coste de un Asote si quiera en ningun na[778r]tural como ha sido hasta aqui y por eso Vuelbo a rrepresentar a V[uestra] E[xcelencia] pida al señor Obispo la Absolusion General para todos sin que se siga la menor penzion para ninguno y mas quando si su Magestad ubiesse de Castigar con rregularidad este delicto fuera Gran rrason y Justisia el que se Oyesen primero los Gritos de Otros y no quiero defender mas a los Yndios que lo dicho por no acusar mas a los demas en fin señor el assumpto es tan lato que fuera un nunca acabar quererle rreducir a expresiones quando en el caso siguiente no se pueden rreprimir las lagrimas este es el que abiendo tenido una lebe sospecha de que quando en esta Jurisdicçion se ha Ydolatrado han degollado tambien Criaturas en los sacrificios, Usando yo de mi arte y mi maña en tan Ymportante assumpto he logrado suponiendo saber lo que no sabia y que

auia de Castigar lo que no podia el que en un pueblo entero de mas de quatrocientos Casados se me Aga benido y echado a los pies por la Grasia que suponen tengo de V[uestra] E[xcelencia] y de la rreal Au[diencia]a con el papel de que rremito Copia a V[uestra] E[xcelencia] y con el que pretendo serrar la Vos a todos mis discursos pues el es quien mas Gritara a los Oidos de V[uestra] E[xcelencia] y de la rr[ea]l Audiencia la desaplicasion que quisiera Callar y desir y no se como haserlo = Señor Resiba V[uestra] E[xcelencia] esta Consulta yngenua de mi rrendimiento sin otro fin que el del rremedio de la Grande Ymportansia de nuestra santa fee que he procurado pues ella ni mis Obligaciones no me permiten que antes de Dios y del Rey yo <bea Vultos> que me emba[778v]rasen en Asumptos tales, Y pues mi cortedad ha podido en el termino de dos años Cumplidos reducir la jurisdiccion a terminos tales en que no digo el todo por ser Yo el Operante/ que se pudiera auer hecho en siento y sesenta años que ha que estos naturales se quentan por Vasallos del Rey = Concluyo señor con desir a V[uestra] E[xcelencia] el que aqui quedan abiertos unos simientos para que con las Maximas propuestas fabrique V[uestra] E[xcelencia] (pues es mui posible) un ermosisimo templo en la casa de Dios en quien dise san pablo, que todo se puede y esta tambien sierto que no podra V[uestra] E[xcelencia] jamas entender lampara perene en agrado de Dios por la salud de Nuestro Gran Phelipe quinto y felisidades de españa que poniendo V[uestra] E[xcelencia] toda su Xptiana Aplicasion a este assunto acordandose V[uestra] E[xcelencia] de lo que dise el santo Onias Ymposible esse sine Regali Prouidentia pasem Rebus dari. Y que siempre todo lo que es Reformation fue siempre lo mas dificil pues teniendo nosotros tanta parte en ello somos tales que abrasandonos con los males rresistimos a nuestros rremedios Acauo de saber la justa probidensia que V[uestra] E[xcelencia] y la rreal audiencia han dado para que estos naturales paguen la Obension mayor y menor y Correspondiendo a este Justo Orden en dar seisçientos p[es]os quatrocientos Casados por la Obension mayor rreputandose la Obension menor por quatrocientos Vera V[uestra] E[xcelencia] con quanta rrason se les debe dar a estos naturales el cura colado que por Vastar p[ar]a ello la gran Probidensia de V[uestra] E[xcelencia] dexo de rrepresentar a sus pies [779r] la gran distansia que ellos hasen todos los dias ante mi a este fin en que si V[uestra] E[xcelencia] para su mayor sertidumbre Gustare de Oirlos a ellos pasara alla toda la Jurisdiccion que yo asta aora no he permitido por la gran molestia y Gasto que les seria a estos miserables y porque para todo su Vien se yo que basta solo el Ymaginarlo V[uestra] E[xcelencia] que es lo que debo Creer de su gran Xptiandad de la que qua[n]do Vien Asegurado que no ha de permitir que estas Almas tengan el Coste de estas Cantidades que ellos han dado

siempre sin rrepugnansia (pues Oi en este nuevo Orden se Adelanta poco la Utilidad de lo que siempre ha sido hasta aqui) y que no logren el fin a que fueron destinadas segun creo desde el prinsipio de la Xptiandad = a la union de pueblos como ya Yntentada y no lograda en otros tiempos quisiera no llegare a los Oydos de V[uestra] E[xcelencia] la misteriosa dificultad que he entendido por aca de que murieron muchas Almas quando esto pudo depender de muchos motibos y de justas Yndignaciones de Dios en que solisitandolo oy por su Onrra Creiera le tubieramos de nuestra parte pues aquella misma mano que Castiga es la que tambien nos premia esto digo porque se que ha pasado como misterioso aquel suseso solo se en mi Cortedad que sitiando las Armas de françia la plaza de Xirona salieron del Cuerpo de San Narsis unas moscas que mataron todo el exersito y que ay deste subseso Orasion en el Brebario [779v] y tambien se que son esta Ultima Guerra sitiaron los franseses a Xirona y que en quatro dias de serco se la Yebaron debieron de ser mas purificados los deseos Y asi durmieron las Moscas = la de mudar los naturales de tierras Calientes a tierras frias esta rreparado en las rr[eale]s Ordenansas y en este echo lo quedaban pues en el Circulo de tres o quatro leguas se lo graba lo propuesto sin la mudansa de temperamento q[ue] abiendo aqui esa Variedad se ve que es a la distansia de dies y dose leguas = he alargadome Cansando a V[uestra] E[xcelencia] por quanto miro esta Ymportansia por la mayor que pueda Ofresersele a V[uestra] E[xcelencia] en este rreino dando V[uestra] E[xcelencia] a Dios con la prouidensia de los curas Colados esta prouinsia siguiendo el Comun estilo de nuestra s[an]ta Madre la Yglesia en que si los padres que Oy lo tienen se hisieren del rrogar topara V[uestra] E[xcelencia] muchos que Resiban al tanto esta Combeniensia en la que descargando V[uestra] E[xcelencia] su consiensia Y la de su Magestad descargo Yo la mia en lo que luego que entre aqui preguntado de V[uestra] E[xcelencia] rrespondi como quien no tenia practica, y de lo contrario en aquella Ocasion Ubiera hecho Grandisimo escrupulo como lo fuera para mi aora si abiertamente no dixese a V[uestra] E[xcelencia] que con otro rremedio que no sea el de Curas Colados la Relijion se perdio sin que Aya forma de substenerla por ningunos otros Arbitrios Y si V[uestra] E[xcelencia] ubiera visto lo que Yo sobraran muchas de estas dilijensias = espero que me mande V[uestra] E[xcelencia] el que en todas [780r] estas probinsias ponga thenientes que me Ayuden a rresguardarlas de aqui en adelante del error que los naturales han Cometido de que no es la menor Culpa no auer tenido quien Zele sus Costumbres con alguna Ymmediasion en el primer despacho me lo mando V[uestra] E[xcelencia] dexando Yo de executar lo hasta mexor Ocasion y siendo esta la mas Oportuna me holgare me rriña V[uestra] E[xcelencia]

el que Ya Yo no lo tenga hecho pues para todo lo que Ordenare V[uestra] E[xcelencia] seran sumamente Nesesarios y ellos beran el agrado de V[uestra] E[xcelencia] en su despacho que traducire como todos los demas en lenguas = V[uestra] E[xcelencia] mandara como siempre lo que mas Combenga Guarde Dios a V[uestra] E[xcelencia] en su mayor Grandeza los muchos años que he menester Villa Alta quinze de Diziembre de Mil setesientos y quatro años = Ex[celentisi]mo Señor = Don Diego de Ribera y Cortes =

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor Duque mi Señor = Ex[celentisi]mo Señor = Señor pongo a los pies de V[uestra] E[xcelencia] quanto rrepresento en esta Consulta por la Obligacion de Xptiano y Vasallo de su Mag[esta]d que Dios Guarde y en ella Conosera V[uestra] E[xcelencia] el lastimoso estado en que queda esta jurisdiccion despues de siento y sesenta años poco mas o menos de su Conquista pero a la pequeña de mi pareser (no sin rremedio) que es Consuelo para en lo de adelante atrebiendose mi Cortedad a haser a V[uestra] E[xcelencia] Algunas proposiciones que con la experiensia tengo solo por Utiles sin que Yo quiera ni me Atreba afiarme de Algunas Morales o Maximas que se siguen por Aca dando a los Yndios por per[780v]didos por no ser esta la doctrina Xptiana que aprendí en los Catesismos de España = Confieso Señor y me ha Cargo de la Confusion que debe ser para Nosotros y que particularmente sera para V[uestra] E[xcelencia] la notisia que le Aseguro en la Consulta de que toda esta jurisdiccion ha sido Ydolatra y que de su Aberiguacion saltan Chispas para todo el Obispado pero lo que mas aumenta el dolor es uer Mal logrados los Catholicos deseos de sus Magestades que Creeyendo Gustosos que el Centro de este su Ymperio gosaba de esta Phelizidad han estado Gastando sus herarios en las misiones que hasen alla Ynpartibus peresiendo entre tanto estos miserables basallos que tantos años a viben tributarios deuaxo de la Clemensia de su Mag[esta]d a cullo cargo los tiene entregados la diuina prouidensia; a este dolor acompaña la sinsera Verdad de quanto en la Consulta Digo y esto es lo q[ue] pongo deuajo de la protecçion de V[uestra] E[xcelencia] para que en su Atension probea lo que mas Combenga mirando a estos Naturales con lastima pues es el halago el q[ue] les ha rredusido a Confesiones Yngenuas de su Culpa q[ue] son las que se rremiten a V[uestra] E[xcelencia] para que ya que estas Almas quieren mantener el Cura en la proporsion de Vasallos que el rey manda, no se les dificulta aquello que no puede suseder en todo el Orbe Xptiano y atrebome señor a desirlo assi porque se que de la superior Grandeza de V[uestra] E[xcelencia] y su xptiandad es Maxima [781r] y sera siempre la Gloria y Onrra de Ambas Magestades la del Ciclo Guarde

a V[uestra] E[xcelencia] en su mayor Grandeza los muchos años que deseo y he menester = Villa Alta quinse de Dziembre de mill setezientos y quatro = Ex[celentisi]mo Señor = A los pies de V[uestra] E[xcelencia] su Criado = Don Diego de Ribera y Cortes =

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo señor Duque mi S[eñ]or = Ex[celentisi]mo Señor = Estoi en Ynteligensia de q[ue] Don Diego de Ribera suplica a V[uestra] E[xcelencia] se sirba de Consederle facultad para la Agregasion de Algunos Pueblos Cuyo logro fuera sin duda el mayor seruicio que a Dios y al Rey se podia haser = lo que Yo aseguro a V[uestra] E[xcelencia] es que podra V[uestra] E[xcelencia] fiar esta facultad a Don Diego sin el miedo de que la execute con Yncombeniente porque su talento Y Abilidad Vuscara medios suaues y donde rreconosiere Yncombeniente dexara de Obrar, mas Ynacçesible paresia esta dependensia de manifestarse expontaneamente la Ydolatria de esta Jurisdicçion con Circunstansias tan marauillosas como en ella ha auido y despues del Grande benefisio de Dios se debe a la Viena disposicion de Don Diego quedo mui seguro de que V[uestra] E[xcelencia] no omitira diligensia alguna Conducente al rremedio de tanto daño y espero tendra V[uestra] E[xcelencia] mucho premio de nuestro señor q[ue] Guarde y Prospere a V[uestra] E[xcelencia] muchos años Villa Alta y Dziembre quinze de Mil setesientos y quatro = Ex[celentisi]mo Señor Besa la mano de V[uestra] E[xcelencia] su menor sieruo y Capellan = fray Angel Obispo de Antequera =

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo **[781v]** Señor Duque de Alburquerque = Ex[celentisi]mo Señor Señor = Resiuo el despacho de V[uestra] E[xcelencia] con la rreal sedula Ynsera de su Magestad para que Yo ynforme los Vienes de Comunidad que tiene esta jurisdicçion la distribucion que han tenido y tienen y la forma en q[ue] se Administra = luego que tome posesion de este empleo hise consulta a V[uestra] E[xcelencia] auisando de la ninguna planta que tenia esta Jurisdicçion en ninguna de las Cosas que Yo beia tan encargadas en las rr[eale]s Ordenansas a que mando V[uestra] E[xcelencia] pusiese toda la aplicasion en su logro y como su Ruina sea en el todo rremito a V[uestra] E[xcelencia] la Consulta Adjunta de donde no solo se Ynfiere que no ha auido ningun Orden politico en los vienes de Comunidad, pero tampoco en el Xptiano auiendo descubierto con el despacho de V[uestra] E[xcelencia] a mi Cuidado que todos los pueblos son Ydolatras de Cullo hecho tambien auisa a V[uestra] E[xcelencia] el señor Obispo de Antequera que queda en esta Jurisdicçion a este fin y Yo Represento a V[uestra] E[xcelencia] quanto me Ocurre para el rremedio

de lo que tanto Ymporta pues hallandose estos pueblos tanto tiempo a en el Abandono que rrepresento Ahora es quando empieso a Ynsinuarlos siembren Algo de Mais para la Comunidad pero esto con el tiento que todo lo demas, por ser oy otros los Yndios que en aquello primitivos tiempos quedando ellos en un estado en q[ue] para Apartarlos de la ydolatria, Como para establecer todo lo demas se Nesesita mucho de toda la Aplicasion de V[uestra] E[xcelencia] cullas Ordenes quedo esperando en Respuesta **[782r]** de lo que en la Consulta rrepresento a V[uestra] E[xcelencia] Guarde Dios a V[uestra] E[xcelencia] en su mayor Grandeza como he menester Villa Alta y Diziembre dies y seis de Mil setesientos y quatro = Ex[celentisi]mo Señor = Don Diego de Ribera y Cortes

[En el margen: Decreto] Ex[celentisi]mo Señor Duque mi Señor = Mexico Veinte y siete de Disiembre de mil setezientos y quatro = Juntense estas Representaciones y demas Papeles con las del señor Obispo Auttos y diligencias que con ellas remite assi sobre las Ydolatrias nuebamente descubiertas como los que miran a dibision de Curatos y poniendolos con los Autos antezedentes se Yebaran al señor fiscal para que con la reflexion que pide la materia pida con distinsion y separasion en cada uno de los puntos que Yncluye este negocio lo que tubiere por Combeniente = Rubricado de su Ex[celenci]a
 [En el margen: Rason] los Auttos antezedentes de esta materia se rremitieron Originales en Conformidad de pareser del Real aquerdo, al Alcalde mayor de la Villa Alta de san Yldephonso para siertas diligencias y para que Conste al señor fiscal de su Mag[esta]d de mandato de su Ex[celenci]a pongo esta rrason en Mex[i]co a treinta de Diziembre de mil setesientos y quatro años = Don fransisco de Morales =

[En el margen: Respuesta fiscal] Ex[celentisi]mo Señor el fiscal de su Magestad ha visto estos Auttos hechos por el Yllustrisimo Señor Obispo de Oaxaca que esta entendiendo en la Visita de la Villa Alta sobre la Ydolatria que han confesado sinquenta pueblos de aquella Jurisdiccion y en que por las declaraciones de sus naturales parese estar Yn**[782v]** cursos los demas de ellas adorando Zerros, llanos, fuentes, piedras de diferentes figuras, y Arcas con Varias Sarandajas o trastes, a quienes en diferentes tiempos del año unas Veses y en unos pueblos mas, y otras y en otros menos, Y a el Comun y a los particulares han Sacrificado Gallos de la tierras, y Coconetes que parese son los Pollos de dichas Aues, Perritos rresien nasidos, Maiz, Cacao, plumas de Papagallo y criaturas o niños rresientes por sus buenos sucesos en pleitos, Visitas emfermedades Cosechas, teniendo Maestros de sus Ydolatrias que mediante sus libros les Yndisen los días aproposito para dichos Sacrifisios y los executan los

ponen nombres a los niños beben el quanabetao. Comen hongos y se untan p[ar]a adiuinar. Y lo mismo solisitan saber por Maises habillas, y pasitos en siertos numeros perfuman los Ydolos con Copal, rresina de enebro, y Nerebito, y se Confiesan con ellos los Naturales hasiendo la seremonia de hecharles en las manos un poca de pisiete que es tauaco rrebuelto con Cal el qual ofresen a los Ydolos y se Vañan y Ayunan y abstienen de sus Mugeres por sierto numero de dias y selebran tambien los sacrificios con el Canto del teponastle, Atabales, y sonaxas, de que tambien tienen libros y Acabados los sacrificios Comen los Gallos sacrificados con tortillas de Mays crudo, y se embriagan para Cuios costos hechan derramas anuales y Cresidas que de Cobra, mui exactamente de las quales se Costean tambien las Velitas que arden en la Yglesia a Cuidado de las Mugeres que tambien son ydolatras como los Ni[783r]ños mientras los Hombres executan los sacrificios demas de lo qual bañan a los muertos y les ponen el Viatico o Matalotaxe de sierto numero de tortillas y Cacaos y lo que mas es han Yegado con sus malefisios y hechiserias a matar y a enfermar a Algunos como lo han hecho los de petlapa = lo qual todo han denunciado a diligensia Ynstansia y destreza de Don Diego de Riuera Alcalde mayor de aquella Jurisdiccion dando por Causa de estos y otros errores y abominaciones que declaran auer Cometido perseuerantemente desde su Gentilidad hasta el tiempo pressente, la falta que han tenido y tienen de doctrina y educasion en los misterios de nuestra sagrada rreligion y fee Catholica assi por defecto de Ministros eclesiasticos que lo enseñen como de justisias rreales que lo rredusgan y hagan aplicar a la Xptiana disciplina y aunque esto demuestra un disculpable rreato pues no es mucho que de unos en otros y mas siendo Yndios se haia Ydo susediendo y deribando la Ceguedad de sus rritos y falsa rreligion no auiendo audio quien los alumbré y guie al seguimiento de la Verdadera: sin embargo se percibe menos sinseridad y mas malisia atendido lo que muchos expresan en sus declaraciones que es el aber Ocultado tanto este delicto que ni aun en el sacramento de la penitensia lo han Confesado que prueba el Conosimiento en que estan de que es Malo pues lo Ocultan. lo qual se manifiesta mas claramente de lo que Otros añaden quales que Conosiendo que lo [783v] Referido es malo lo executan; y aunque de esto se Ynfiere que no es tanto falta de enseñansa, quanto maldad de d[ic]hos Naturales = no obstante mucho conducira a ella la Carensia de quien este continuamente sobre ellos para que se la cuiden y los apliquen a la profesion de la Ortodaxa [sic] rreligion = A todos les ha admitido dicho señor Obispo sus Confesiones escritos libros ydolos Ynstrumentos, e yndicacion a los sacrificaderos donde Consta auerse puesto Cruces y en este estado, Consulta su Yllus[trisi]ma dicho Alcalde mayor a V[uestra] E[xcelencia] el primero las porbidensias que debe acomodar a tan gran daño

para que sese; Y el segundo las que tiene por Conausentes al mismo fin: Cuyo tenor supuesto y el de los Auttos sobre dibision de Venefisios de Villa Alta y otras Jurisdicciones que son los que a el fiscal se le han traído porque los antezedentes de probidencias contra estas Ydolatrias sertifica el Ofisio auerse Remitido Originales a dicho Alcalde mayor para Ciertas diligencias = Dize que estos delictos como Cometidos por Yndios contra la fee tocan y pertenesen en quanto a su conosimiento y Castigo a dicho señor Obispo como Ordinario eclesiastico, salbos los que por Contener muertos y otras Malefisios (Como son los sacrificios de Criaturas del pue[bl]o de Yalala y los hechisos del de Petlapa) tocan al fuero y animaduersion de la Real Justicia conforme a la ley Treinta y sinco titulo uno libro seis, de la Recopilacion de Yndias¹⁸ = pero aunque en terminos de dicha rreal disposicion deuia ser [784r] assi no parese que en el Caso pressente es practicable su desision porque la Generalidad de el Crimen arraigado hasta aora en toda aquella Jurisdiccion, en el qual se hallan Contaxiadas como sessenta mil Almas de que se compone segun escribe d[ic]ho Alcalde Mayor y la confesion del junto con los rriesgos a que se expusiera si se Ubiera de Yebar por los terminos rrigorosos de derecho estan pidiendo probidencia menos Vindicatura y mas suaue, a que parese ynclinan dicho señor Obispo y Alcalde mayor y sobre ella y las demas que Combenientes sean consultan a V[uestra] E[xcelencia] y con rrason porque la ley seis titulo uno libro Uno¹⁹ de Citada rrecopilacion manda que V[uestra] E[xcelencia] Cuide y solisite la extirpacion de las ydolatrias de los Yndios dando para ello el fauor y ayuda combeniente a los prelados eclesiasticos a que deben acudir con el desuelo posible el que V[uestra] E[xcelencia] tan exixa y asertadamente aplica al seruicio de Ambas Magestades lo esta pidiendo este Negosio en el qual siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido mandara que d[ic]ho Alcalde mayor y rrogara y encargara a dicho señor Obispo sobresean en el Castigo de d[ic]hos de dichos [sic] naturales rremitiendolos por aora este pecado y prosediendo su Yllus[trisi]ma a sus confesiones sacramentales y absoluciones en la forma que tubiere por mas Combenientes a todos aquellos a quienes no se ubieren Conferido hasiendo quenta que aora pasan de su Gentilidad a la ley euangelica que ya parese quieren

¹⁸ *Que los Ordinarios Eclesiasticos conozcan en causas de Fè contra Indios; y en hechizos, y maleficios las Iusticias Reales.* Por Estar prohibido á los Inquisidores Apostolicos el proceder contra Indios, compete su castigo á los Ordinarios Eclesiasticos, y deven ser obedecidos, y cumplidos sus mandamientos: y contra los hechizeros, que matan con hechizos, y vsan de otros maleficios, procederán nuestras Iusticias Reales. (*Recopilación de leyes*, 1681, Tomo II, f. 192r).

¹⁹ *Que los Virreyes, Presidentes, y Gobernadores ayuden à desarraigar las idolatrias.* Mandamos A nuestros Virreyes, Presidentes, y Gobernadores, que pongan se desarraiguen las idolatrias de entre los Indios, dando para ello el favor y ayuda conveniente á los Prelados, Estado Eclesiastico, y Religiones, pues esta es de las materias mas principales del gobierno, y á que deven acudir con mayor desvelo, como tan del servicio de nuestro Señor, y nuestro, y bien de las almas de los naturales. (*Recopilación de leyes*, 1681, Tomo I, f. 2v).

abrasar y para que no quede (en quanto sea posible) Rastro de su erronea Creensia se quemen y destruyan los Ydolos exhibidos y aprehendidos Conforme [784v] a la ley siete del zitado titulo uno libro primero de rrecopilasion de Yndias²⁰ y porque no sean Ocasion de Voluer a ellos los maestros de Ydolatrias que tan lejos de los demas Naturales quiere que esten la ley Ocho²¹ siguiente se pondran (sin embargo de ser muchos) en los combentos de rrelijiosos de aquella Diosesis conforme y para el efecto que dispone la lei nuebe de el mismo titulo y libro²² = Hecho esto por lo que toca a el exterminio de los pasados errores se trata de los rremedios para la Yntroducion Radicacion y perpetuidad en lo de adelante de la santa fee; Y el primero que pulsa d[ic]ho Alcalde mayor es la de Constituir Maestros de la lengua Castellana en aquellos pueblos como Ya dise lo ha hecho y puesto en el de Yalala; este punto es Conforme a la lei sinco titulo trese libro uno²³ y a la dies y ocho titulo uno

²⁰ *Que se derriben y quiten los Idolos, y prohiba à los Indios comer carne humana.* Ordenamos Y mandamos á nuestros Virreyes, Audiencias, y Governadores de las Indias, que en todas aquellas Provincias hagan derribar y derriben, quitar y quiten los Idolos, Ares, y Adoratorios de la Gentilidad, y sus sacrificios, y prohiban expressamente con graves penar [sic] á los Indios idolatrar, y comer carne humana, aunque sea de los prisioneros, muertos en la guerra, y hazer otras abhominaciones contra nuestra Santa Fé Catolica, y toda razon natural, y haziendo lo contrario, los castiguen con mucho rigor. (*Recopilación de leyes*, 1681, Tomo I, f. 2v).

²¹ *Que los Indios sean apartados de sus falsos Sacerdotes idolatras.* Porque Conviene para servicio de Dios nuestro Señor, y bien espiritual de los Indios que sean apartados de sus pueblos los falsos Sacerdotes de Idolos, y hechizeros, y está prevenido por el Concilio celebrado en la Ciudad de Lima de nuestros Reinos del Perú el año de mil y quinientos y ochenta y tres, por el daño é impedimento que causan á la conversion de los naturales, rogamos y encargamos á los Prelados de nuestras Indias, que aparten de la comunicacion de los naturales á estos supersticiosos idolatras, y no los consientan vivir en vnos mismos pueblos con los Indios, castigandolos conforme á derecho. (*Recopilación de leyes*, 1681, Tomo I, f. 2v).

²² *Que los Indios dogmatizadores sean reducidos, y puestos en Conventos.* Rogamos Y encargamos á los Prelados de nuestras Indias, que procuren por buenos y eficaces medios apartar de entre los Indios, y sus poblaciones, reducciones á los que son dogmatizadores, y enseñan la idolatria, y los repartan en Conventos de Religiosos, donde sean instruidos en nuestra Santa Fé Catolica, y sirvan atenta su edad, de forma, que no se pierdan estas almas. Y mandamos á nuestros Virreyes, y Governadores, que les den todo el favor y ayuda que huvieren menester, para que cesen los inconvenientes, que de lo contrario pueden resultar. (*Recopilación de leyes*, 1681, Tomo I, f. 2v).

²³ *Que los Curas dispongan à los Indios en la enseñanza de la lengua Española, y en ella la doctrina Christiana.* Rogamos Y encargamos á los Arçobispos y Obispos, que provean y den orden en sus Diosesis, que los Curas y Doctrineros de Indios, usando de los medios mas suaves, dispongan y encaminen que á todos los Indios sea enseñada la lengua Española, y en ella la doctrina Christiana, para que se hagan mas capaces de los Misterios de nuestra Santa Fé Catolica, aprovechen para su salvacion, y consigan otra vtilidades en su gobierno y modo de vivir. (*Recopilación de leyes*, 1681, Tomo I, f. 55v).

libro seis de la mismo rrecopilasion²⁴; y aunque en este sexto ni es presiso que todos aprendan dicho Ydioma pues solo dize que se enseñe a los que Voluntariamente la quisieren aprender; sin embargo segun la Vigensia y Nesesidad pressente y por las rrasones que expresa dicho alcalde mayor parese Combeniente que todos los de tiernas edad hasta la de dies años frequenten dichas escuelas hasta sauer dicha lengua y de los de mayor edad bayan a ellas los que quisieren; sobre que el fiscal Ha aqui por expresos no solos los fundamentos que dicho Alcalde mayor expone sino los que expresa la Citada lei, y la forma en que concluye que se Yntrodusgan estos Maestros; los quales si se efectuan las rreducciones de pueblos a pueblos [785r] de que despues se hara mension seran muchos menos de los que ha auido Respecto a las poblaciones que Oy Ay puede pareser que seran menester Y asi sera menos el Costo de su paga para la qual deberan Contribuir los mismos Yndios que sin duda lo haran en mucha menos Cantidad que las que rrecojian para sus Sacrifisios y pues tan Voluntariamente daban para esto, justo sera que acudan para dichos maestros =

[En el margen: asta aqui] El segundo es el de la diuision de Benefisios de aquella Jurisdiccion y establecimiento de Curas Colados en ellos, sobre que ay Auttos separados que con estos se le han traído al fiscal y ha tenido por Combeniente rresponder en ellos a este punto por no Confundir los Asumptos de Ambos, y assi se rremite en esta a dicha rrespuesta, Y solo añade que tomandose por V[uestra] E[xcelencia] rresolucion de Concurrir con dicho señor Obispo a dicha dibision de Venefios [sic] y Colasion y Canonica ynstitution de Curas de ellos persiban solo sus Obensiones mayores y menores tasadas por aranseles nuebamente aprobadas para aquel Obispado por la rreal Audiensia y se mantengan de ellas sin obligar a los Yndios a que le asistan con otra Cosa de Rasion O sustento si no fuese Voluntariamente y por su dinero hasiendo que se selo que en Yalala hiso dicho Alcalde mayor que le diesen de Rasion los naturales a su ministro = El tersero es el de la Reducçion de los pueblos agregando los naturales de unos a otros hasta en Cantidad de quatosientos Casados mas o menos Conforme lo permitiere la posibilidad para que de [785v] este modo esten mas pressentes A sus Parrochos mas faciles a la educasion mas Ympedidos a la rrepetition de sus Ydolatrias, y mas rremotos de aquellos lugares Ydolos y sacrificadores que

²⁴ *Que donde fuere possible se pongan Escuelas de la lengua Castellana, para que la aprendan los Indios.* Haviendo Hecho particular examen sobre si aun en la mas perfecta le[n]gua de los Indios se pueden explicar bien, y con propiedad los Misterios de nuestra Santa Fé Catolica, se ha reconocido, que no es possible sin cometer grandes disonancias, é imperfecciones, y aunque están fundadas Catedras, donde sean enseñados los Sacerdotes, que huvieren de doctrinar á los Indios, no es remedio bastante, por ser mucha la variedad de lenguas. Y haviendo resuelto, que convendrá introducir la Castellana, ordenamos, que á los Indios se les pongan Maestros, que enseñen á los que voluntariamente la quisieren aprénder, como les sea de menos molestia, y sin costa: y ha parecido, que esto podrian hazer bien los Sacristanes, como en las Aldeas de estos Reynos enseñan á leer, y escribir, y la Doctrina Christiana. (*Recopilación de leyes*, 1681, Tomo II, f. 190r).

les pueden Ocasionar el rregreso a sus falsos rritos; esta proposicion hecha por dicho Alcalde Mayor la Colauda y aprueba dicho señor Obispo, y el fiscal, aun con menos fundamentos que estos no dissinuo de ella en el beneficio de sosola como Consta de Auttos q[ue] sobre el penden en el Superior Gouierno de V[uestra] E[xcelencia] y lo que siente es que por la lei trese titulo tres libro seis²⁵ de d[ic]ha rrecopilasion tiene V[uestra] E[xcelencia] facultad de poder Alterar y mudar pueblos y rreduccion que antezedentemente estubieren fundados y hechos Con que supuesta esta facultad y las rrasones que ay para las Agregaciones de que aora se trata le parese se puede executar; para lo qual es Argumento la lei primera del mismo titulo y libro²⁶ en que procurada con particular atenzion y Cuidado la Ynterposicion de los medios mas Combenientes para que los Yndios sean Ynstruidos en la santa fee Catholica y lei euangelica y Oluidados de sus antiguos rritos y Ceremonias Viuan en consierto y policia; se determino su rreduccion a pueblos para que no uiuiesen diuididos y separados por las sierras y montes priuandose priuandose [sic] de todo Venefisio espiritual y temporal sin socorro de los ministros con que si sin embargo de estar Oy estos naturales en sus pueblos se experimentan en ellos los mismos Yncombenientes que quando estaban montareses [786r] Parese se debe executar la agregasion que se consulta a las Objeciones que el Alcalde Mayor pulsa contra ella, satisface tambien

²⁵ *Que no se puedan mudar las Reducciones sin orden de el Rey, Virrey, ò Audiencia.* Ningvn Governador, Corregidor, ó Alcalde mayor, ó otras qualquier Iusticia ha de poder alterar, ni mudar los Pueblos, ni Reducciones, que vna vez estuvieren hechos, y fundados, sin nuestra orden expressa, ó del Virrey, Presidente, ó Audiencia Real del distrito, governando, sin embargo de que los Encomenderos, Curas, ó Indios lo pidan, ó consienta[n], ofrezcan, y dén información de vtilidad, y pues estos pedimentos suelen ser las mas vezes procurados por interesses particulares, y no de los Indios, siempre se haga relacion desta ley, ó el despacho será subrepticio, y assi se guarde, pena de mil pesos al Iuez, o Encomendero, que contraviere. (*Recopilación de leyes*, 1681, Tomo II, f. 199v).

²⁶ *Que los Indios sean reducidos à Poblaciones.* Con Mucho cuidado, y particular atencion se ha procurado siempre interponer los medios mas convenientes, para que los Indios sean instruidos en la Santa Fé Catolica, y Ley Evangelica, y olvidando los errores de sus antiguos ritos, y ceremonias vivan en concierto, y policia, y para que esto se executasse con mejor acierto se juntaron diversas vezes los de nuestro Consejo de Indias, y otras personas Religiosas, y congregaron los Prelados de Nueva España el año de mil quinientos y quarenta y seis, por mandado de el señor Emperador Carlos V. de gloriosa memoria, los quales con deseo de acertar en servicio de Dios, y nuestro, resolvieron, que los Indios fuesen reducidos á Pueblos, y no viviesen divididos, y separados por las Sierras, y Montes, privandose de todo beneficio espiritual, y temporal, sin socorro de nuestros Ministros, y del que obligan las necesidades humanas, que deven dar vnos hombres á otros. Y por haverse reconocido la conveniencia de esta resolucion por diferentes ordenes de los señores Reyes nuestros predecesores, fue encargado, y mandado á los Virreyes, Presidentes, y Governadores, que con mucha templança, y moderacion executassen la reduccion, poblacion, y doctrina de los Indios, con tanta suavidad, y blandura, que sin causar inconvenientes diesse motivo á los que no se pudiesen poblar luego, que viendo el buen tratamiento, y amparo de los ya reducidos, acudiesen á ofrecerse de su voluntad, y se mandó, que no pagassen mas imposiciones de lo que estava ordenado. Y porque lo susodicho se executó en la mayor parte de nuestras Indias, ordenamos, y mandamos, que en todas las demás se guarde, y cumpla, y los Encomenderos lo soliciten, según, y en la forma, que por las leyes deste titulo se declara. (*Recopilación de leyes*, 1681, Tomo II, f. 198r-v).

Competentemente y solo ay que Aduertir la destreza con que sera menester executarla para que los Yndios no la rresistan, y si posible fuere no la sientan en que es presiso Usar de toda suauidad y blandura como en dicha ley rreal se preuiene; todo lo que al parese lo sabra haser dicho Alcalde Mayor con la prudensia y sagasidad con que ha obrado en la antezedente = Y en esta atension siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido mandara se le libre el despacho que propone para esta Agregasion con las preuensiones y precauciones Combenientes para que se Consiga el Vuen efecto de ella sin rresulta de Yncombeniente que la haga mas perjudical. Y este mesmo serbira para que en el se ynserten los horrores de la Yndignasion de V[uestra] E[xcelencia] en la forma que paresiere mas azertada de que sin duda se debera esperar el Vuen exito que han tenido los que antezedentemente se le han librado; y pues por este Camino se experimentan tan Vuenas Operaciones parese Combeniente seguirlo para que la maña allane lo que por Otros terminos no se ha podido Conseguir = Y asimesmo se Ynsertaran en dicho despacho las penas que V[uestra] E[xcelencia] tubiere por conformes a derecho para que se pregonen assi Contra los Maestros que en Adelante lo fueren de Ydolatria segun la final de la desision de la sitada ley Ocho titulo Uno libro uno²⁷ de la rrecopilasion de Yndias; como contra los demas [786v] Como contra los demas [sic] que Ydolatraren o hisieren otras Abominaciones contra la fee Catholica Conforme a el orden de la rreferida ley siete, del mismo titulo y libro²⁸ en sus Ultimas palabras = El Quarto es la facultad que dicho Alcalde Mayor pide para nombrar thenientes para q[ue] en lo de Adelante le Ayuden a rresguardar aquella probinsia del error cometido por sus Naturales, a que no contribuye poco el no aber tenido quien Zele sus Costumbres con alguna Ymmediasion esta facultad Dize estarle antezedentemente Consedida; Y el fiscal se aquerda que en los Autos que paran en poder de dicho Alcalde mayor segun sertificasion del ofissio rrespondio que podia nombrarlos en los pueblos de que entonses se trataba; y porque la causa con que oy se Ynsta en esta facultad estan justa y los thenientes tan Nesesarios siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido y Usando de la que le Conseden la ley sinquenta y quatro

²⁷ Véase nota 18.

²⁸ Véase nota 17.

titulo tres libro tres²⁹ y la treinta y Ocho titulo dos libro sinco³⁰ de la dicha rrecopilacion se la podra Ympartir para los pueblos en que fuere Nesesario y combeniente que Aga d[ic]hos thenientes Y Repetirsela para los que la tiene Consedida = El punto de que trata la Carta que esta al fin de estos Auttos escrita por dicho Alcalde Mayor a V[uestra] E[xcelencia] a los dies y seis de Disiembre del Año proximo passado es sobre Vienes de Comunidad de los pueblos de aquella Jurisdiccion Cullo Asumpto no toca a estos sino a los hechos sobre el **[787r]** Punto y Cumplimiento de la rr[ea]l Zedula se dispone se practiquen las leies rr[eale]s dadas sobre Caxas de sensos pero porque el tenor de dicha Carta viene mesclado con el de estos Auttos para que en unos ni en otros haga falta mandara V[uestra] E[xcelencia] siendo seruido que se saque testimonio de ella y de este Parrapho de rrespuesta que le corresponde y del que V[uestra] E[xcelencia] se sirbiere determinar sobre el, y que todo se ponga con d[ic]hos Auttos aprobandole a dicho Alcalde mayor lo executado en Orden a que Vayan Criandose Vienes de aquellas Comunidades para el Cumplimiento de d[ic]ha rr[ea]l Zedula, y dandole las debidas gracias Assi a el como al d[ic]ho señor Opispo [sic] por lo que se han aplicado y aplican a la destruicion de las Ydolatrias e Yntrodusion de la santa fee Catholica en aquella jurisdiccion engañada y poseida tantos años a del demonio, y puesta aora en andar en que se rrestaure para Dios y debolbiendole a dicho señor Obispo estos Auttos para su proçecusion en la forma Combeniente y con las proibensias que quedan apuntadas y las demas que V[uestra] E[xcelencia] tubiere por mas asertadas, mandando como siempre lo Mexor, Mexico y hennero Veinte de mil setezientos y sinco años = Doctor Espinossa = Mex[i]co y hennero Veinte y seis de Mil setezientos y sinco = Al rr[ea]l Aquerdo por voto Consultibo = Rubricado de su Ex[celenci]a = Real aquerdo de Mex[i]co y Enero Veinte y Nuebe de Mil setezientos y sinco Señores = Calderon = Escalante = Valenzuela = **[787v]** Luna = Tobar = Uribe = Zezati rrubricado =

²⁹ *Que los Virreyes y Presidentes moderen los Corregimientos y Iuezes, que no fueren necessarios, y no consientan Tenientes, sino en casos permitidos.* Porque En muchas Provincias de las Indias hay gran numero de Iuezes, Corregidores, Alcaldes mayores y otros de capa y espada, que nombran Tenientes de la misma calidad en los lugares de su residencia, y cada vno de su jurisdiccion. Ordenamos á los Virreyes y Presidentes Governadores, que moderen los Corregimie[n]tos y Alcaldias mayores, que no fueren de nuestra provisio[n] y nombramiento, y precisamente necessarios, y á los que conviniere conservar no consientan Tenientes, sino en los casos permitidos por leyes y ordenanças, y los Corregidores y Alcaldes mayores en sus distritos hagan adereçar los caminos, y visiten los ingenios y obrajes. (*Recopilación de leyes*, 1681, Tomo II, f. 20v).

³⁰ *Que se excusen los Tenientes, que no fueren necessarios, y los permitidos den fianças.* Es Nuestra voluntad, que los Virreyes, y Presidentes Governadores, hagan quitar los Tenientes de Corregidores, y Alcaldes mayores, que no fueren precisamente necessarios, y forçosos, y á los que se devieren permitir por esta causa, obliguen á que conforme á la ley 9 de este título den fianças. (*Recopilación de leyes*, 1681, Tomo II, f. 150v).

[En el margen: Voto Consultibo] Ex[celentisi]mo señor Audiendose uisto en el R[ea]l Aquerdo los Auttos rremitidos rremitidos [sic] a V[uestra] E[xcelencia] por el Yllus[trisi]mo señor Obispo de Antequera sobre el delicto de Ydolatria Cometido por los mas pueblos de la prouinsia de la Villa Alta Voluntaria Confesion que hisieron de ella pidiendo perdon Repressentasion hecha a V[uestra] E[xcelencia] por su Yllus[trisi]ma en que difiriendo el rremedio a el Catholico Zelo de V[uestra] E[xcelencia] solisita de su Soberano talento las prouidencias, que debe aplicar en la expedision de Negosio tan Grabe, Consultas del Alcalde Mayor dirigida al mismo fin, proponiendo a V[uestra] E[xcelencia] las que tiene discurre por Combinientes en la Constituzion de aquella probinsia y rrespuesta del señor fiscal ha paresido diuidir en puntos los que se deduzen de ellas = Y siendo el primero Assumpto el de la Ydolatria y este del peculiar Conosimiento y jurisdiccion de su Yllus[trisi]ma siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido dandole muchas Gracias por el Zelo y amor, con que ha manexado un Acaesimiento de tanta grauedad le debolbera los Auttos Originales que rremitio para que se terminan en su Juscado en la forma q[ue] paresiere a el rrecto y Juisioso dictamen de su Yllus[trisi]ma y para prestarle el Consuelo que solisita de la expresion del de V[uestra] E[xcelencia] en este punto siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido del Agrado de V[uestra] E[xcelencia] manifestara a su Yllus[trisi]ma con testimonio de la rrespuesta fiscal el que tenga pressente ser Compli[788r]cado en este delicto el Comun de todos los pueblos la delasion expontanea que hisieron de sus errores la Ygual manifestasion de sus Ydolos e Ynstrumentos diabolicos, Confiados y persuadidos de la Palabra que en nombre de V[uestra] E[xcelencia] les dio el Alcalde Mayor Asegurandoles se les Admitiria a el perdon Unibersal que de otra suerte no se Ubiera logrado la Ymbesilidad Barbaridad y Rudeza de estos miserables la falta de pasto Espiritual que han tenido en la educasion y enseñansa de la ley euangelica, motibos todos de Commiserasion que con los demas que ministran las leyes del Reino que tratan de este punto deberan tener Grande Azeptasion y Abrigo en el Pastoral encargo y Benignidad de su Yllustrisima para que se Commueba a tratarlos con el rresto de su Clemensia, pues Viendo ellos abierta esta puerta lograran la Ocasion de Volber a entrar por las de la Yglesia Y si Algunos o por mas timidos o esperando la rresolucion que se toma en sus Compañeros aun permanesieren sin delatarse sin duda alguna lo haran manifestandose por los Auttos, que el rrezelo que discurririan del Castigo por este delicto los ha rretraido tanto tiempo de las Confesiones y los ha mantenido en el. Y siendo tambien presipua de la Jurisdiccion del señor Obispo la determinasion por lo que mira a los Maestros de estos errores deferira V[uestra] E[xcelencia] en el todo a la que se sirbiere tomar con las mismas Conzideraciones que Van pro-

puestas, Y teniendose pressente [788v] el que este fauorable subseco de la Relijion Xptiana se debe como expone su Yllus[trisi]ma al Catholico Zelo de Don Diego de Ribera y Cortes, Alcalde Mayor de aquella Jurisdiccion Propondra V[uestra] E[xcelencia] al señor Obispo que si fuere de su Agrado le Diga los medios que ubiere discurrido en Orden a la mexor Expedicion de este Graue Negosio como quien se halla con el practico Conosimiento de los Yndios y de los que se ha valido para Conseguir este fin, Y se practiquen los que se Confirieren siendo de su Aseptasion = Y desembarasado de este punto principal que mira a el delicto por lo passado su Absulusion o Castigo y descendiendo a los prebensionales para que no se Vuelva a rreiterar que son tambien de la Yncumbensia del superior puesto y encargo de V[uestra] E[xcelencia] = El primero que se propone por el Alcalde Mayor en la serie que los expresa en su rrespuesta el señor fiscal es el de poner en Cada Pueblo de aquella Jurisdiccion escuelas con Maestros para la enseñansa de la lengua Castellana que siendo esta Probidensia mandada por la ley rr[ea]l que Zita el señor fiscal y rreiterada por su Magestad en R[ea]l Zedula nobisima que bino en tiempo del Gobierno del Ex[celentisi]mo señor Conde de Galbes en cullo Cumplimiento se expidieron Mandamientos p[ar]a toda la Gobernasion, siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido mandara q[ue] con Ynsercion de este Capitulo de rrespuesta fiscal se despache el Condusente al Alcalde mayor para que ponga en execusion este medio Cuidando de su puntu[789r] al Obseruansia y practica aplicando todas las probidensias Combenientes para su logro = El segundo es de la diuision de Venefisios y establecimiento de Curas Colados en aquella Jurisdiccion que por tener este punto Auttos separados, Reserba el R[ea]l acuerdo expresar a V[uestra] E[xcelencia] el dictamen para darlo en uista de Aquel Proseso y a su continuasion = El tersero se rreduce a el de la rreduccion de los pueblos Agregando los Naturales de unos a otros hasta en Cantidad de quatrosientos Casados mas o menos Conforme lo permitiere la posibilidad para que en esta planta esten mas presentes a sus Parrochos mas faciles a la educasion, mas Ympedidos y rremotos de rreiterar las Ydolatrias, Y aunque este Asumpto Parese Arduo y que en la practica se pueden rrezelar Algunos Yncombenientes violentando a los Yndios a esta rresolucion que les ha de ser dura pero como es Nesesario haserse Cargo de que aquella Probinsia ha llegado al lamentable estado de la Ultima y mas Grabe miseria de faltar a la Relijion Negando a Dios el Culto, a su Vista se hase presiso no haser Caso de las rreglas Generales que estan Prescriptas p[ar]a lo rregular y que a daños ultimos y de esta Grauedad piden que la Just[ici]a y prudensial Atension del Gobierno aplique rremedios yguales aunque sean extraordinarios mayormente quando Ynterbiene la Relijion Ofendida por Cuyo fauor Claman todos los derechos, Y pues el medio de las rre-

ducciones lo tiene [789v] su Magestad prebenido por Condusente a este fin lo Califica por Util el señor Obispo lo propone por Combeniente, el Alcalde mayor lo Coadjuba, Y pide el señor fiscal, y que para su Practica no puede ofreserse Ocasion mas al proposito que la pressente, y que se logre con menos rrepugnansia de los Yndios por hallarse estos en el Conflicto de temer un Grande Castigo por el delicto que han Cometido, esperando timidos assi el Asote de la Yglesia y de su Yllus[trisi]mo Prelado que se halla demorado entre ellos, como de la mano de V[uestra] E[xcelencia] siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido mandara expedir el mandamiento Combeniente a este Alcalde mayor en que se le haga expresion con las mas viuas y urjentes voses la just[ici]a Yndignasion en que queda V[uestra] E[xcelencia] por auer entendido la lastima perdision de aquella Jurisdiccion en la Culpa de la Ydola- tria y que abiendo estado V[uestra] E[xcelencia], resuelto con Aquerdo de la R[ea]l Audiensia de tomar las mas sangrientas rresoluciones a tan Orrible delicto, priuandolos de sus pueblos y tierras arrasandoselas para que no que- dase memoria de ellos sacandolos de sus naturalesas y trayendolos a estas Probinsias rrepartiendolos para que sirbiesen a otros Yguals poniendo a los mas Culpados en Obrajes, e Ynjenios donde acauasen sus Vidas con las mi- serias y trauajos que alla se experimentan; a suspendido V[uestra] E[xcelen- cia] por Aora esta rresolusi[790r]on por lo que le ha Ymformado el Alcalde mayor por su expontanea Confesion y manifestasion de sus errores y por te- ner entendido que prozedian de la falta de administrasion y enseñanza de la doctrina Christiana por la separasion y distansia de los pueblos de unos a otros y que por ser mui pequena no se Cumplia con las rr[eale]s Ordenansas teniendo escuelas y Maestros de lengua española para que Aprendiendo el Ydioma Castellano lograren el de la doctrina y Oyesen tambien en el a los predicadores y ministros Euangelicos, por Cullos motibos hauia rresuelto V[uestra] E[xcelencia] usando de Piedad Mandar al Alcalde mayor el que se dedique con la mayor aplicasion a la Congregasion de los pueblos redusien- dolos a quatosientos Casados poco mas o menos segun la Posibilidad y Ca- pasidad y que si Algunos naturales depugnasen o no obediesen esta Orden con la Puntualidad que era justo los Remita a la Carsel de esta corte o los Castigue con la mayor seueridad aduirtiendoles que jamas los mirara V[ues- tra] E[xcelencia] con el Amor de Yjos y Vasallos del Rey hasta verlos en esta Union y Congregasion = Y auiendo de ser este mandamiento el publico que ha de manifestar y haser sauer a los Yndios se ha de servir V[uestra] E[xce- lencia] mandar expedirle otro secreto y rreseruado para que manexe este punto con la mayor prudensia y sapisidad Valiendose y Usando de los me- dios mas suaues que le dictare su Juisio p[ar]a que se Consiga con la menor repugnansia de los Yndios [790v] Procurando que las Congregaciones de

pueblos sean en los temples mas semejantes y Acomodados a los que han logrado en los que han Auitado, adbirtiendole que si en la Practica de esta Nouedad encontrase Alguna Mosion o Alterasion de ellos o otros Yncombenientes de que pueda Resultar Ynquietud la suspenda Y di cuenta a V[uestra] E[xcelencia] = el quarto punto se rreduze a la Facultad que pide el Alcalde mayor para nombrar thenientes donde le paresiere son Combenientes a el fin de rresguardar aquella Prouinsia de que se Reitere en ella el delicto de la Ydolatria y abiendo V[uestra] E[xcelencia] Consedidole antezedentememente esta facultad con pareser Consultibo del R[ea]l Aquerdo le Mandara V[uestra] E[xcelencia] la execute luego y sin dilasion extrañandole mucho el no auerlo Cumplido = El Ultimo deduze el señor fiscal de otra Carta del Alcalde Mayor en que Propone a V[uestra] E[xcelencia] quanto Combendra para el Vuen Gobierno de aquella prouinsia el que se Practiquen las rr[eale]s Ordenansas sobre que los Pueblos tengan vienes de Comunidad que siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido le mandara se aplique con todo cuidado y Vigilansia a que siembren Mais separado para este fin con lo qual se lograra el que Aya efectos para satisfazer a los maestros de escuela de lengua Castellana que Va Propuesto se les pongan = Y aunque en el punto de la Congregasion de los pueblos ba expresado el mandamiento Comminatorio que V[uestra] E[xcelencia] se ha de serbir mandar expedir manifestando su justo enojo e Yndignasion por el delicto de la **[791r]** Ydolatria que Conduzira para aquel fin siendo del Agrado de V[uestra] E[xcelencia] mandara haser Otro separado relacionandolo en la misma forma Y añadiendo que teniendo V[uestra] E[xcelencia] compasion de su flaquera y Barbaridad se Ynterpone V[uestra] E[xcelencia] con el señor Obispo en Orden a que los trate en el Castigo que les correspondia con la mayor Benignidad y Clemensia y que para lo de adelante manda V[uestra] E[xcelencia] se publique Vando en toda la jurisdiccion preuiniendoles que en caso de rreinsidir en el mismo delicto se les tratara seberissimamente y con el maior rrigor sin admitirles a perdon ni tenerles la Commiserasion que ahora se usa con ellos y que pena de la Vida ninguno sea Osado a ser maestro ni enseñar los falsos rritos sere-monias ni errores de la Ydolatria, Y que el Alcalde mayor vele y cuide sobre este punto y que si encontrare alguno que contrabenga lo prenda luego y lo rremita a V[uestra] E[xcelencia] dandole cuenta para que execute lo mas Combeniente = Y assi mismo siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido dara Gracias al Alcalde mayor por lo que ha trauajado en Negosio tan del seruicio de Ambas Magestades encargandolelo continue hasta perfisionarlo = Y sobre todo determinara V[uestra] E[xcelencia] lo que paresiere mas Combeniente R[ea]l Aquerdo de Mex[i]co Henero Veinte y Nuebe de mil setesientos y sinco años = señalado con sinco Rubricas

[En el margen: Decreto] Mex[i]co quatro de febrero de mil setessientos y sinco = como parese en todo al rr[ea]l Aquerdo = rubricado de su Ex[celenci]a
[En el margen: Rason] se hisieron los despachos que prebiene el pareser del R[ea]l Aquer[791v]do de las foxas antesedentes Y se entregaron en la secretaria de Camara de su Ex[celenci]a para su rremision sus fechas de seis de marzo de mil setesientos y sinco y juntamente se entregaron en d[ic]ha secretaria los Autos Originales que se sitan desde la foxa primera hasta la quinientas y sesenta y nueve de estos para rremitirlos al Ylus[trisi]mo s[eñ]or Obispo de Oaxaca, para que lo Continue hasta perfisionarlos para que Conste ponga esta rrason, y lo firme en Mex[i]co en d[ic]ho dia = D[o]n fran[cis]co de Morales

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor = Señor = Acabo de Resebir la de V[uestra] E[xcelencia] de Ocho del corriente que acompaña a los siete despachos los quales procurare quanto antes se tradusgan en las lenguas de esta jurisdiccion para que quando Yegue el Caso pueda Ynformar a estos Naturales de lo que V[uestra] E[xcelencia] en todos ellos Ordena pero siendo la planta prinsipal de esta Obra la rresolucion de V[uestra] E[xcelencia] en lo mucho que Ymportan los Curas Colados quedo esperando su Agrado en ella pues a su sombra es a la que Yo espero se Consiga todo lo demas Y mas quando los propios naturales muestran tener en ello su Gusto y que es lo que desean y sin este medio se haran dificultosas y ynutiles mis diligencias, pues la question de que se trata no es aqui en menos toque a los eclesiasticos ni son ellos los que deben estar mas lexos de la Obra y del trauajo que es como Aora quedan = la rreduccion de los pueblos para se logre segun el Agrado de V[uestra] E[xcelencia] son sus justas medidas por la ereccion de los Curatos y a la sombra de ellos es como se podran lograr las demas probidencias y pues en su rresolucion lograra V[uestra] E[xcelencia] el echo mas catholico de su Animo solo me queda el dolor de no poder [792r] queda el dolor de no poder [sic] haser Ver Visiblemente a V[uestra] E[xcelencia] todas estas cosas, pues a tener Yo esa Posibilidad antes que proponerselo Yo a V[uestra] E[xcelencia] se que V[uestra] E[xcelencia] lo tubiera Ya Mandado y asi lo espero de la suma Xptiandad de V[uestra] E[xcelencia] = Guarde Dios a V[uestra] E[xcelencia] en su Mayor Grandeza como he menester Villa Alta Veinte de Marso de Mil setesientos y sinco = Ex[celentisi]mo señor = a los pies de V[uestra] E[xcelencia] su criado = Don Diego de Riura y Cortes = Ex[celentisi]mo señor Duque mi señor

[En el margen: Decreto] Mex[i]co Ocho de Abril Mil setesientos y sinco = Pongase con los Auttos de la materia = rubricado de su Ex[celenci]a

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo señor = Señor = En continuasion de mi Obligacion pongo en la Notisia de V[uestra] E[xcelencia] auer pasado a la Visita de todos estos pueblos que yaman Xaconos [sic] y Rincones a quienes notifique y hise entender las Ordenes de V[uestra] E[xcelencia] y con Especialidad la que trata del punto de Congregaciones, por ser el ~~Ultimo~~ Unico y espeçial medio para euitar la Orrible Peste de la Ydolatria, y siendo este punto (como debemos Creer) de Algun dolor para los naturales con todo eso Auiendolos Yo dexado en la liuertad de que se Congregasen segun sus Genios hisieron un Genero de Obligacion o Escripturas en que Ofresian lo Cumplirian obstantando Yo en todas maneras la grande Yndignasion de V[uestra] E[xcelencia], y que la Escriptura no me la hasian a mi pues Yo tan solamente en este punto no tenia mas parte que la de benir Notificandolos aquellos despachos en nombre de V[uestra] E[xcelencia] y que Auiendo Yo entendido [792v] que abian dudado de ello, y que era solo Arbitrio del señor Obispo y mio de quando pase a Oaxaca en esta suposision les dexaba abierto el Camino para que el pue[bl]o o pueblos que dudase de esta Verdad pasasen a saberlo en esa Ciudad, donde berian que esta determinasion era Unicamente de V[uestra] E[xcelencia] y del R[ea]l Aquerdo que Yrritados de la Apostasia con que Abian Viuido a nuestra Santa Relijion auian dispuesto este medio por el mexor contra tanta Culpa y por el mas suaue para todos ellos = Señor Aunque hasta aqui no he experimentado en estos naturales ninguna Acçion que me desconfie del hecho ante vien auer Creido en Algunos pueblos deseo de executararlo en el modo y afecision para las Obligaciones que han hecho, con todo esso no debemos perder de vista Aquel Amor natural que qualquiera tiene aquel sitio donde ha nasido y mucho mas entre estos naturales donde no ay pueblo o Casa que no este fabricado con pacto con el demonio, Y como en este hecho que manda V[uestra] E[xcelencia] desase las Ylusiones con q[ue] ha engañado a estos miserables, no debemos dudar de su solisitud para embarasar el que no se Arroje de esta jurisdicçion de que ha sido Dueño hasta aqui y porque el lograrlo sin ninguna Nobedad y sin Ninguna rrepugnansia con tal enemigo seria Materia mas para Admirar por milagro que para Jusgarlo Grasia de Ningun [793r] Umano entendimiento; solo rrepresento a V[uestra] E[xcelencia] la Ymportansia que no es otra que la Onrra de Dios, para que seloso V[uestra] E[xcelencia] de ella y acordandose de que no se logran las Glorias sean dibinas o sean Umanas sin pasar primero por penalidades y peligro en esta suposision Digo a V[uestra] E[xcelencia] que aunque esto pudiese traer alguna Ynquietud entre algunos no por eso se debe sobreseer en el Yntento pues ya prebine a V[uestra] E[xcelencia] en la Consulta que Acompaño a la del señor Obispo como el sobreseer en este Asumpto no seria mas que permitir que toda la tierra que auia-

mos lebandado en esta fabrica nos Cayese de nuevo sobre los Ojos que quedase triumphante el Demonio y Ynfuriado Dios con rrepetidas Y Orribles Ydolatrias de estos naturales = He juzgado mui de mi Obligasion azer a V[uestra] E[xcelencia] primero esta Ynsinuasion antes que pasar a otras porque en la Comun Opinion de los Hombres de por aca solo he visto ser Yo de este sentir, y que lo demas con grasia Especial para tocar los puntos de dificultad no quieren acordarse de que la Justisia y la rrason es la que Contiene a los malos y premia a los Buenos, perdiendo la memoria de que la Question es entre unos miserables Yndios que aunque en algunas partes se Ayan atreuido contra Algunos Alcaldes mayores ni deben esos exemplares suspender las Ordenes de V[uestra] E[xcelencia] para que Yo prosiga ni Yo debo dexar de solisitarlo como [793v] Xptiano y basallo del Rey pues Yebando las Cosas las Cosas [sic] por todos los medios prudensiales que se Yeban y como dire a V[uestra] E[xcelencia] en casso de Ocurrir Algun Contratiempo que no pudiesen prebenir los Hombres no seria mal Visto de V[uestra] E[xcelencia] ni contra la rrason el que Castigando yo a los Yndios en el Propio hecho Como Combiniese quedasen Aduertidos para no fiarse en su guiteria Como hasta aqui y en la flaca fuersa de ser muchos quellos tienen por mui Grande y este suseso Acosta de mui pocos de ellos les dexaria Adbertidos de quan Benerado ha de ser Dios y quan atendido el Rey en sus decretos = esto Digo señor porque temo no llegue a Oidos de V[uestra] E[xcelencia] la despreciable Voz de q[ue] me han de Matar los Yndios, de sujetos que yo no Creyera y pues ha mas de un Año que la Oigo y no la escucho Ruego a V[uestra] E[xcelencia] que la desprecie mas que ninguno pues sobre hallar yo a los Yndios Bastantemente humildes no es rrason la Antezedente para que suspenda el Obrar en una Ymportansia que siendo toda de Dios es Onrra de nuestra Nasion y Credito de Nuestra santa fee; en que seria gran Gloria sacrificarse un Alcalde mayor que Valiendo tan poco, y Ygnorando los Yndios, apresisando V[uestra] E[xcelencia] despues su muerte lograra las Congregaciones como se le antojara por buena Composision = el estado en que quedán estos naturales y como lo ha podido comprehender toda mi Atension estan distinto de otros dictámenes que me parese se ha de lograr sin dar a un Yndio un asote no espero para Conseguirlo mas de [794r] el que llegando algun pue[bl]o o pueblos a esa Ciudad se le rrepresente por V[uestra] E[xcelencia] su Yndignasion. Mandandola acompañar de la rresolucion de ponerles en algun obraje pues aunque parezca que para esso no ay Causa es sumamente combeniente por quanto los Yndios solo ven por los Ojos, y porque es mui subsequente este hecho a lo que Yo les he procurado ponderar el Grande enojo de V[uestra] E[xcelencia] y de la R[ea]l Audiensia con lo que dexando alguno libre para que biniese a traer la notisia, no debe dudar V[uestra]

E[xcelencia] de que Ymmediatamente quedaria conbensida toda la Jurisdiccion para creerlo y executarlo todo a un tiempo y el pueblo Vendria luego a mi para que Yo suplicase a V[uestra] E[xcelencia] mandase soltar su Comisario y con este hecho sin mouerme yo de esta casa ni haserles otras ynstanias mas que las de embiarles un mandamiento que es un papelillo, esperara Yo quedara V[uestra] E[xcelencia] seruido en todo = los motibos que yebaran estos naturales que rrepresentar para que no se les mueba de sus pueblos seran el de que tienen Yglesias buenas Grandes rretablos y otros aliños, pero esto propio es lo que primero que ellos rrepresento Yo a V[uestra] E[xcelencia] para que defienda de aqui adelante las Ynjurias que ha padecido Dios en sus Ymagenes y en sus santos pues sobre ser los templos los sacrificados son tambien lugares destinados para sus mayores torpesas como se ha sabido [794v] en este descubrimiento Vistiendose los Maestros de Ydolaria las Vestiduras sacerdotales para executarla quitando algunos aliños de la Cauesa de Maria ss[antisi]ma pura ponerselos ellos, y como los pueblos sean de puramente Yndios no tiene otro rremedio esta desdicha que el que V[uestra] E[xcelencia] solisita en las Congregaciones en que V[uestra] E[xcelencia] ha de Compareser los Vasos sagrados como los auran ensusiado en sus Sacrificios; pues siendo monos de muestras seremonias han hecho culto con ellos a los falsos Dioses husando de Ynsensarios y de lo demas hasta festejarles con Arpas y paus y Villansicos porque a Ymitasion del ss[antisi]mo Sacramento tienen ellos sus tortillas, y no olbide V[uestra] E[xcelencia] que si en ellos ai alguna rrepugnancia es por aquel pacto antezedente que quando se fundo el pueblo hisieron y pongo a V[uestra] E[xcelencia] por simil de esta segurisima Verdad como en tiempo de mi antesor Don Ju[an]o del Jojo un pue[bl]o que se ve desde estas Casas rr[eale]s llamado Taqui rresolbio vajarse de la eminensia donde esta como dos leguas y abiendo traído despacho de la R[ea]l Audiensia para executarlo con la Ymformasion de Utilidad que dieron pasaron despues los Maestros de d[ic]ho pueblo a beber la Yerba quanabetao que es la con que se quedan como Muertos y en la que el demonio se les explica o por palabras o por figuras en el tiempo que estan enagenados de si mismo y estando el Maestro Ya assi Bio pasar como sesenta o setenta del pue[bl]o Cargados con el Matalotaje [795r] de su Casa y como quien se mudaba y a los de mas Vesinos que serian como quarenta los vio como quietos en sus Casas y sin ningun mobimiento Bolbieron segunda Ves a Beber esta Yerba y Bieron lo Propio con q[ue] los sesenta se bajaron y los quarenta se quedaron en su pue[bl]o siguiendose sobre esto un pleito tan rreñido entre los dos que abiendo ydo muchas veses a essa Ciudad dura hasta Oy que abiendose descubierto y siendo tan publico entre todos los he dicho a estos solos que no tienen que preguntar pues abiendo sauido V[uestra] E[xcelen-

cia] el suseso y que una y otra planta de Ambos pueblos es dirigida por el Demonio V[uestra] E[xcelencia] me tiene preuenido los haga pasar quanto antes a esta Villa; como es un pue[bl]o señor son todos los demas y assi he rrepresentado a V[uestra] E[xcelencia] lo que hasta aqui llebo dicho para que sirba de Copia lo que es todo este Original; y no quiero Olbidarme de desir a V[uestra] E[xcelencia] de que ay pueblos que ya han ydo a Aplanar y uer el sitio donde se han de mudar y para berlo logrado todo solo espero el que empiese a haser el mobimiento algun pueblo y de ello abisare luego a V[uestra] E[xcelencia], porque Conseguido en uno se Consiguio en todos los demas = Señor Orrible escollo ha sido para esta funsion el de los Pueblos llamados Caueseras los quales se hallan tan sumamente aboresidos de los demas pueblos por la Ynfinidad de Vejasiones que de ellos han Reseuido, que no ha auido ni un pueblo que se aya querido Agregar a ellos y co[795v]no-siendo Yo su Grandissima rrason y que no hasia a mi Yntento el que se Congregasen alli, sino es que se Congregasen a ser muchos. Vejandoles en la libertad que llebo dicha se an quedado solos. Y ellos como algo sentidos de que Yo no mandase con Violensia a los pueblos lo Contrario, Dijeles despues a estos pueblos Caueseras que quedandose assi dudaba Yo mucho que V[uestra] E[xcelencia] no los mandase mober y que en este punto yo no me atrebia a rresolber nada hasta dar quenta a V[uestra] E[xcelencia] y asi Conclui el salir de ellos = El venefisio de Yagabila se Compone de Ocho pueblos, hisieron Obligasion de rredusirse a dos pero dexando la Cauesera sola sin querer agregarse ninguno a ella = El Venefisio de Yae, se Compone de dose pueblos hisieron Escritura de rredusirse a tres, quedandose los pue[bl]os de Yae y Yagayo sin que nadie se quisiese Congregar a ellos y abiendolos dexado solo con la notisia de que se lo rrepresentaria a V[uestra] E[xcelencia] paso a suplicar a V[uestra] E[xcelencia] sea seruido mandarme rresponder el que ha Visto V[uestra] E[xcelencia] mi Consulta y en ella el que el Venefisio de Yagabila se ha rredusido a dos pueblos solos quedandose la Cauesera sola y que el Venefisio de Yae ha hecho tambien sus Escrituras rredusiendose a tres poblaciones quedandose Yae y Yagayo sin que ningun pueblo aya querido Yr a ellos que esto V[uestra] E[xcelencia] primero que todo tiene a bien el que Yo no aya violentado a los [796r] Pueblos para esso y que a las dichas Caueseras las haga entender de parte de V[uestra] E[xcelencia] como no quiere se queden assi en los pueblos pequeños pues quedara la Propia dificultad en la falta de Administrasion y mas Oy que publicados los Aranzeles entre los naturales quedan disminuidos los Venefisios en sus Caudales y que rredusido el Venefisio de Yagabila a dos pueblos, en el uno podra Viuir el Venefisiado y en el otro el ministro para que en sus Casas paren las Yabes del templo y facilmente asistan a la Administrasion, y se cuide con la misma

atension de la educasion de los niños y que esta Propia planta se executara tambien en Yaee = señor esta es la rrepresentasion que hase a V[uestra] E[xcelencia] mi Cortedad para el todo de la dependensia despues de ella me toca ponerme a los pies de V[uestra] E[xcelencia] y de la rr[ea]l Audiensia sin falta del Conosimiento de mi poquedad dexando al superior asierto de V[uestra] E[xcelencia] y a las singulares experiensias de esos señores el Conosimiento de todo lo mexor para que quando ay se encontrasen Yncombenientes (que Yo no alcanso) por Yr pesados por mexor Peso y medidos por mexor medida el que a lo menos no mande V[uestra] E[xcelencia] nada en Contrario ni que los Yndios lo entiendan porque seria Notabilisimo desdoro de Nuestra santa fee. Y a mi mandara V[uestra] E[xcelencia] lo que Conbenga Guarde Dios a V[uestra] E[xcelencia] en su mayor Grandeza los muchos años que Deseo y he menester = Villa Alta doze de septiembre de mil setesientos y sinco = Ex[celentisi]mo señor = Don Diego de Ribera **[796v]** Y Cortes = Ex[celentisi]mo señor Duque mi señor

[En el margen: Decreto] Mex[i]co Veinte y siete de Septiembre mil setesientos y sinco = Al señor fiscal con los Auttos de esta materia y la Carta del señor Obispo de Antequera que se ha Reseuido con esta para que en Vista de todo pida luego las Combenientes probidensias que perfeccionen esta Ymportante Obra = Rubricado de su Ex[celenci]a

[En el margen: Prosigue] Premeditadas por mi Zelo las Grabes Circunstancias de este Negosio en que se Nesesita para su logro de toda la destresa y mañosa disposicion entre tanto que se toman las preuias rresoluciones con Vista del señor fiscal y pareser del Real Aquerdo se escriuira por mi secretaria a este Alcalde mayor ponderando la Yndignasion que me ha Causado Veer que estos Naturales no se ayan redusido a la planta rresuelta de las Agregaciones de sus pueblos ni admitido los Venignos medios que se les ha propuesto, y que a los que se Opusieren a ello los rremita pressos; prebinindole separadamente que de esta Carta Use con el modo y Cordura que le dictare su juisio y en Ocasion que rreconosca alguna Ynquietud o rresistencia en ellos mientras que formalmente se le embian los despachos de lo que se determinare y de una y Otra se pondran Copias con este expediente antes que pase al señor fiscal = Rubricado de su Ex[celenci]a

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor = señor = Hauiendo Don Diego **[797r]** de Ribera y Cortes Alcalde Mayor de la Villa Alta Visitado Gran parte de Aquella probinsia y logrado en su Visita el que muchos de los pueblos ayan hecho Esripturas de executar la mudansa de los sitios en que Oi Viuen y Congregarse donde ellos mismo han Conosido les tiene Utilidad, puede suseder que bayan Algunos Yndios a quexarse y Solisitar despacho

para no executar lo que han ofresido y aunque hablando en Particular de unos Yndios q[ue] se Yban a quexar y que se Arrepintieron en el Camino y se Volbieron; Tengo escrito a V[uestra] E[xcelencia] pero por ser la Materia en lo que Yo Alcanso de la primera Ymportansia en el seruicio de Dios y del Rey y estar Oi esta prouinsia en disposicion de Poderse lograr en ella esta suma Ymportansia me veo en Obligacion de Proponer con todo rrendimiento a V[uestra] E[xcelencia] que el medio de Asegurarse tan Grande Vien depende de que con los primeros que fueren a lograr despacho alguno para no executar lo ofresido, se les de a entender la Yndignasion de V[uestra] E[xcelencia] y de la R[ea]l Audiensia, y como su rrudeza apenas persibe sino es lo que la Parte Animal siente jusgo sera presiso el que se les ponga en Algun Obraxe por Algunos Brebes dias Yntimandoles que se Continuara Aquel rrigor y se estendera a los que se Opusieren a lo que con el Alcalde Mayor han Pactado y Yo cuidare de saber las personas que Acuden; para [797v] dar Quenta a V[uestra] E[xcelencia], si tienen mas delictos en sus personas que el Yntento de Ympedir la Congregasion para que su Castigo pueda ser Justamente Mayor que el que baste a Comminarlos a ellos, y con su notisia a los demas, esta determinasion de Unir los pueblos siendo de tan Euidente Utilidad para las Almas de estos miserables y para el seruicio del Rey Creo Señor Ex[celentisi]mo, que no se a executado porque los ministros que Comunmente tratan los Yndios han Atendido a la Ymportansia de sus Yntereses y no al bien de estos Pobres queriendo no dar disgusto a los Yndios aun en lo que era justo el darselo destinando estos Alhagos a lisonjear su Ambision, discurso es este que no me lo ha enseñado Maestro menos diestro que la misma experiencia, estando Yo sierto que los Yndios han logrado el que algunos de los ministros ayan Suspendido la execusion en algunas açiones Nesesarias al Vien espiritual de estos pobres y que Viuieran como rracionales y no son tan brutos los Yndios que de los susesos que han logrado con Otros no ayan esperado Ynferir que lograrian los mismos con Don Diego de Ribera Y assi quando fui a la Villa Alta un pueblo mui rico le ofresio sinco mil pesos porque de su pueblo no se sacasen los Ydolos para quemarse en la publica plasa de la Cauesera, Y aora en su Visita algunos pueblos le Ofresieron algunas Cantidades porque dispensar con [798r] ellos la congregasion la qual puesta en manos de un Hombre del Vuen Juisio, experiencia, y Cordura Grande de Don Diego Nunca se puede justamente temer que pase a la execusion arriesgando en el rremedio de la Congregasion mayor daño que es que Padesen en la Postura que se hallan, el Yncombeniente solo es el que si Algunos van a Mex[i]co y son Oidos, como los Yndios son tan rrudos Jusgan que es lo mesmo ser en la R[ea]l Audiensia atendidos con un despacho de Caxon que executoriar sus Yntentos. Y como no se puede dudar que estos son el Viuir,

en las Asperas y distancias que Viuen donde ai quasi Ymposibilidad de que Xptiana y Cuerdamente se les Gobierne Acudieran todos y todos se Alborotaran, assi como es sierto que siendo los primeros que fueren, Repelidos, se Contendran los demas Y executaran lo que nesesitan para el Vien de sus Almas y para Viuir como rracionales esta Accion señor Ex[celentisi]mo como todas las de esta Ymportansia no pudiera tener logro si en ella se atendiera al miedo o se desatendiera al arrojio, Y siendo sierto que Don Diego de Ribera no prosedera Como arrojado es justo que tampoco obre como medroso, sino es que si se le Ofresiere uno u otro Yncombeniente lebissimo le atropelle por el logro de tan primera Ymportansia en el seruicio de Dios y del Rey y Vien de los naturales de la probinsia de la Villa Alta la qual hechas las Congregaciones sin duda quedara la mexor que Ay en las Yndias [798v] no abiendo tenido el Demonio hasta Aora en lo Conquistado Porsion mas segura que ella = sup[li]co a V[uestra] E[xcelencia] con todo rrendimiento perdone las rrepresentaciones mias, Ymportunas por muchas rraciones pero el deseo que tengo de el Vien de Aquellas Almas que ha uisto tan perdidas tan nesesitadas de este medio, no me permite Omitir aun el Cansar a V[uestra] E[xcelencia] de quien en esta y en Otra qualquiera Materia aprender Yo y executare con Grande Gusto banidad y rrendimiento los dictamenes quedando Yo mui sierto de que con el de V[uestra] E[xcelencia] en esta Materia y con sus Ordenes se lograra esta grande Obra, Nuestro señor lo disponga assi y Guarde y prospere a V[uestra] E[xcelencia] muchos años Antequera y septiembre dies y Ocho de mil setesientos y sinco = Ex[celentisi]mo señor = Besa la mano de V[uestra] E[xcelencia] su menor sieruo y Capellan = frai Angel, Obispo de Antequera = Ex[celentisi]mo señor Duque de Alburquerque
[En el margen: Decreto] Mex[i]co Veinte y siete de septiembre mill setesientos y sinco = Juntese con la rrepresentacion que se ha rreseuido del Alcalde mayor de la Villa Alta y Auttos de la materia para que pase al señor fiscal = Rubricado de su Ex[celenci]a

[En el margen: Carta de su Ex[celenci]a] Enterado de todas las Circunstancias que V[uestra] m[agestad] me partisipa en rrepresentacion de dose de este mes de quanto ha Ocurrido en esa Jurisdiccion sobre las Agregaciones de sus Pueblos Mandadas por mi executar; Reconosiendo por ellas mi Ardiente Zelo al mayor seruicio de Dios y del [799r] y del [sic] Rey y al vien y Utilidad de esos Ciegos naturales, su poca Estabilidad y Constansia en su propio Ynteres tanto en la Repugnansia de unos en Congregarse Como en la tibia determinasion de Otros en rrebolberse: Auiendo sido mi Animo olbidar sus Excecrables Errores por no ensangrentar los filos de la Justisia en su debido Castigo sino usar de toda Venignidad y Amor en su remedio Consideran-

do que a sugestiones diabolicas han padecido el engaño Ymbensible de su perdicion; Y esperada que a este paso auisados de la Verdadera Luz no solo se rredusirian con Gustosa rresignasion a quanto por mi se determinase por Combeniente, sino que se entregasen Voluntariamente con humiliasion y hasimiento de Gracias a discrecion y hasta sacrificar las Vidas: Viendo que su Condicion y su Ygnoransia, no se dispone a Admitir los suaues medios que mi Piedad les ha franqueado con tan doctos y tan prudentes dictamenes como los de los señores ministros de esta rr[ea]l Audiencia, y que en la rresistencia y dilaciones que Ynterponen esos Naturales Yrritando y prouocando mi sufrimiento Vuscan la principal perdicion de sus Almas y de sus Combeniencias y quietud. Ordeno a V[uestra] m[agestad] que sin Admitir Conferencias de mas dilacion ni dar treguas a Ynsubstanciales y malisiosos rreparos ponga en planta y executa[799v]tar agregaciones rresueltas, rremitiendo presos a la Real Carsel de esta Corte a todos los que se Opusieren o contradixeren esta Ymportante disposicion para que sean Castigados con la seueridad que Corresponde a su Obstinasion y al desprecio que hasen de los piadosos medios que se les ha ofresido para su Vien, y me dara V[uestra] m[erced] cuenta de todo lo que Ocurriere pues en caso nesesario estoi rresuelto a pasar Yo personalmente a esa jurisdiccion al Castigo de tan Rebeldes Vasallos Ynfieles a Dios y al Rey. Guarde Dios a V[uestra] m[agestad] muchos años Mex[i]co Veinte y siete de Septiembre mil setesientos y sinco = Duque de Alburquerque = Don Ju[an]o de Estacasolo y Otalora = [Rúbrica] A Don Diego de Ribera y Cortes

[En el margen: Carta de su Ex[celenci]a] Auiendo Reseuido con la Carta de V[uestra] m[agestad] de dose del Corriente la rrepresentasion que con la misma fecha Yncluye tocante al estado de esa Probinsia y Congregaciones de sus Pueblos me ha paresido Combeniente despues de dar a V[uestra] m[agestad] las Gracias en nombre del Rey por lo que su Zelo se esmera en la disposicion de tan Grande Obra espiritual, escriuir la Carta Adjunta entre tanto que se toma la Preuia rresolucion y medidas mas eficaces, de que se le embiaran a V[uestra] m[agestad] despachos formales ponderando en ella lo Yndignado que quedo con esos naturales por su rresistencia a las Agregaciones a fin de [800r] de [sic] que V[uestra] m[agestad] Use de ella con el Juicio Maña y Conosimiento que le Asiste principalmente en Caso que se mueban a Oponerse o poner a la planta rresulta o Yntenten Venir a rrecursos a este Gobierno no dudando que por este medio se consiga su rreduccion hasiendoles Concebir que de Ocurrir a mi Vuscan su Castigo y perdicion; y sobre todo fio de las Asertadas Conductas de V[uestra] m[agestad] la perfeccion de este Grabe y Ymportante Negosio del seruicio de Ambas Magestades Ase-

gurandose que a su Proporsion sera mi estimacion a su personas para atenderle en quanto pueda Guarde Dios a V[uestra] m[agestad] muchos años Mex[i]co Veinte y siete de septiembre mil setesientos y sinco = el Duque de Alburquerque = Don Ju[an]o de estacasolo y Otalora = A Don Diego de Ribera y Cortes

[En el margen: Respuesta fiscal] Ex[celentisi]mo señor = el fiscal de su Magestad Vistos estos auttos = Dize que lo que Contienen las dos Ultimas representaciones hechas a V[uestra] E[xcelencia] por el Ill[ustrisi]mo señor Obispo de Oaxaca y por el Alcalde mayor de Villa Alta, son solo aquellas prebensiones que hisieron a V[uestra] E[xcelencia] entendidos de las dificultades que podia Padeser la Congregasion de pueblos nuebamente mandada y fundamentos con que podrian benir a Ynstruir su Contradision le pulsaron a V[uestra] E[xcelencia] los medios con que podria rrepulsar a los primeros que Ocurriesen para que ellos y los demas se aquietasen y rredujesen, y de Camino satisfasieron a dichos fundamentos y esforsaron nuebamente las Combeniensias de dicha Congregasion a q[ue] **[800v]** V[uestra] E[xcelencia] se sirbio de dar las probidensias que Constan por las Carttas Cullas Copias preseden que Como premeditadas por su Justificado Zelo no nesesitara este Negosio de Otras sino Ubiera llegado el caso de aber Ocurrido diferentes Yndios rrinconos poniendo en efecto la dicha Contradision como Consta de otros Autos en que porque el fiscal tiene dada rrespuesta de la f[ech]a desta Omitte haserlo aqui, rreproduciendola; para que V[uestra] E[xcelencia] en Vista de Ambas determinelo que tubiere por mas Combeniente que sera lo mexor Como siempre Mex[i]co y febrero sinco de mil setesientos y seis años = Doctor espinosa

[En el margen: Decreto] Mex[i]co y febrero seis de mill y setesientos y seis al rreal aquerdo por Voto Consultibo = rubricado de su Ex[celencia]
Real Aquerdo de Mex[i]co Marso Onse de mil setesientos y seis, señores Calderon = Escalante = Balensuela = Luna tobar = Uribe = Sesati A rubricado

[En el margen: Petision] Ex[celentisi]mo Señor = Domingo de Cordoba por los naturales de los pueblos de Santa Maria Asumpsion, lachichina, santo Domingo Cacalotepeque, san Miguel Yatao, San Ju[an]o Xuquila, san fransisco de la Olla, san Ju[an]o Tepazacualco, san Miguel Talea, san pedro Yabago y San Miguel Tiltepeque del Obispado de Oaxaca en la juris[801r]diccion de la Villa Alta de s[a]n Yldephonso Como mexor prozeda de derecho Digo que el Gran Zelo y justificacion de la Grandeza de V[uestra] E[xcelencia] atendiendo como siempre al seruicio de Ambas Magestades, y usando de toda su Benignidad fue seruido por el mes de Marzo de este año de mandar

despachar mandamiento para que se extirpasen las Ydolatrias que Cometieron diferentes naturales naturales [sic] de los pueblos de aquella Jurisdiccion siendo los prinzipales los Veinte pueblos que llaman los Xaconos [sic] quienes quitaron la Vida a los dos Naturales que denunciaron sus Ydolatrias mandando se rreduxesen los dichos pueblos hasta en Numeros de quatosientos Casados poco mas o menos, a otros Conforme lo permitiese la posibilidad para que en esta planta estubiesen mas pressentes a sus Parrochos y mas faciles a su educasion, y aunque esta y las demas rresoluciones de la Grandeza de V[uestra] E[xcelencia] tienen toda justificacion sin embargo se ofrese por los d[ic]hos pueblos y sus naturales por quienes hablo haser a V[uestra] E[xcelencia] las rrepresentaciones que se propondran en este escripto para que se sirba sobre Cada una de ellas mandar lo que como siempre tubiere por mas Combeniente y sera lo mexor deuajo de Cullo supuesto = la primera rrepresentasion es que de dexar los naturales de los rre[801v]feridos pueblos sus Casas y tierras que tienen edificadas y labradas a costa de mucho trauaxo y rreales, se les sigue el desconsuelo de perderlo todo y lo que es mas; las fabricas de sus Yglesias q[ue] a mucha Costa hisieron y frabricaron teniendolas con todo Adorno y descensia Assi en Coraterales como en Ornamentos para la selebrasion de sus fiestas y del santo sacrificio de la misa, pues como paresen de las sinco Memorias que rremiten mis partes y presento con la solemnidad Necesaria sin otras de los demas pueblos que Protexito pressentar el de s[an]ta Maria lachichina tiene su Yglesia de tanto porte y con tanto Adorno con lo demas que expresa la d[ic]ha Memoria que Ymporta Veinte y quatro mil nobesientos y veinte y nueve pessos = la de Santo Domingo Cacalotepeque, dies y siete mil setecientos y treinta y quatro pesos = La de san Miguel Yatao, dies y nueve mil y sinquenta y dos p[es]os la de s[a]n Ju[an]o Xuquila, quinze mill quatosientos sesenta y siete p[es]os y la de san fransisco de la Orilla tres mil setesientos y sesenta y tres pessos; Y de auer de dexar todo lo Referido Ya se Manifiesta el Grandissimo desconsuelo de estos naturales no Compadesiendose q[ue] los que tanto se han desuelado en las fabricas de dichas Yglesias, reuerensia y Augmento del Culto diuino como demas de lo propuesto lo podran Ynformar sus Curas ministros y por lo que toca al [802r] dicho pueblo de santa Maria lachichina lo justifican las Visitas de los prelados en los años de seiscientos y quarenta y uno, seiscientos y sinquenta y quatro de que asimismo hago presentasion con la dicha solemnidad; Yncurriesen en en [sic] el dicho delicto de la Ydolatria y quando algunos de los naturales de d[ic]hos pueblos por Comunicaciones y Correspondencias que tenian con los Xaconos hubiesen Yncurrido en el dicho delicto es mui de justisia que ellos padescan la pena y los segregen de los pueblos donde estubieren para que se escuse la Contaminasion en los demas = la segunda

que es el sitio y pueblos donde el Alcalde mayor ha mandado Congregar a los pueblos rreferidos son donde se hallaron mas Ydolatras y maestros de Ydolatria y demas perniciosos abusos como son el de santiago lalopa, santa Maria Yabichi, Santa Maria Zoguchi y san Ju[an]o Yaxila; y de subsistir la d[ic]ha Congregasion y rreduccion sera de mayor perjuicio a los naturales de los d[ic]hos pueblos = La tersera que d[ic]hos Naturales como Yndustriados en las Cosas de nuestra santa fee Catholica y para su mayor Conseruasion y Augmento pretenden que en sus pueblos se pongan dos o tres escuelas de lenguas Castellana en Conformidad de lo dispuesto por la rreal zedula porque en esto rreconosen mayor utilidad y aprouechamiento, Y assimismo el que en sus pueblos se pon[802v]gan Thenientes los que Combienen, Vicarios o Ministros de doctrina siendo Nesesarios con que sesara qualquiera presumpcion o sospecha = la quarta que abiendo de Yr a Congregarse Y rreduirse a los rreferidos pueblos ay en ellos falta de Materiales para la fabrica de sus Cassas y lo que mas es la Agua sin la qual no puede Conseguirse ninguna fabrica, a que se llega la distansia de unos a Otros pueblos de d[ic]hos mis partes que de uno a Otro la mas que aura sera de dos leguas y de Camino mui andable como lo podra Ynformar el Alcalde Mayor = La quinta que han sido los dichos pueblos de mis partes y sus naturales tan Ynclinados a la Obseruasion de Nuestra santa fee Catholica que pidieron aura algunos años ministros de doctrina que les Assistiesen y educasen en ella y no lo pudieron Conseguir y Aora lo suplican con todo rrendimiento para que por este medio y los demas que van propuestos, se sirua la piedad y Commiserasion de V[uestra] E[xcelencia] de mandar se Conserben en los d[ic]hos sus pueblos pues Como ua dicho y se justificara han sido siempre mui Obseruantes de la ley euangelica sin auer Yncurrido en el delicto de Ydolatria ni en otro que pueda dar motibo a discurrir los sospechosos en la santa fee Catholica, en culla atension y por lo mas fauorable = a V[uestra] E[xcelencia] suplico con todo rrendimiento que abiendo por presentados los dichos rrecaudos se [803r] sirua de mandar que los pueblos de mis Partes se Conserben y mantengan como hasta aqui, debaxo de la rrepresentasion hecha de que se les pongan escuelas, ministros, asi eclesiasticos como seculares dando sobre todo la Grandeza de Una prouidensia que de su Xptiano y Caritatiuo Zelo esperan y que para ello los Curas ministros y Alcalde Mayor Ynforman sobre lo contenido en este escripto. Y en el Ynterin que se toma la rresolucion que paresiere mas Combeniente no les Corra el termino de los seis meses para la Congregasion, o rreduccion, ni les par[ec]e perjuicio Pido Justisia juro en deuida forma este escripto y si otro mas formal y juridico les Combienne haser lo he por hecho y en lo nesesario = Doctor Ribero = Domingo de Cordoba

[En el margen: Decreto] Mex[i]co Quatro de Dziembre mil setesientos y sinco Remitase Reseruada y Confidencialmente por mi Secretaria El Yllus[-trisi]mo señor Obispo de Antequera este escrito, y Ynstrumentos, que con el se presentan para que su Yllus[trisi]ma con su Acostumbrado Vigilante Zelo, y experiencia, Practica en este Negosio se si[r]ua de exponer su asertado Dictamen sobre la Ynstansia de estos naturales notisiandole al mismo tiempo la asperesa con que Yo los Reseui y la demonstrasion que hise de mandar poner en la Carsel de esta Corte a los dos que Venian por Cauessas de ellos = rubrica[803v]do de su Ex[celenci]a

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor = Señor = en Carta de Quatro de Disiembre me manifiesta V[uestra] E[xcelencia] quanto me Onrra y con quanto ferbor y Catholico Zelo mira las dependensias del seruio y Onrra de Dios desendo [sic] V[uestra] E[xcelencia] Ynformarse de las Expesies que pudo Adquirir mi experiencia para cullo fin rreseruada y Confidencialmente me Remite el Memorial que presentaron algunos pueblos de la jurisdiccion de la Villa Alta con los demas Recaudos sullos para que sobre todo su contenido Diga Yo mi Pareser = en quanto al primer Yncombeniente que rrepresentan d[ic]hos pueblos para las Agregaciones que son los Cresidos Gastos que tienen hecho en las Yglesias, y Casas del ministro Digo lo primero que todas son falsas, porque lo pueblos son de los Menores que tiene la prouinsia de forma que Generalmente Ninguno de los mencionados en el Memorial pasa de quarenta Vesinos y dos de ellos el Uno tiene Veinte y el Otro tiene Treinta, y sus Yglesias y Casa de ministro si no es en uno de los pueblos Mencionados la Yglesia es un Xacal Mayor y la Casa del Padre otro Xacal menor Mire V[uestra] E[xcelencia] que costa ni que dificultad de haser tendra esta fabrica Y para Combenser de malisioso y falso quanto en sus Memorias presentan sirbase V[uestra] E[xcelencia] de mandar que se rrepare en que todas son de Una letra y ninguna fir[804r]mada, manifiesta Conjetura de que alguno de los muchos que Viuen de engañar los Yndios escribio en ellas lo que el quiso y lo que les persuadio que les podia estar Vien a ellos los quales como nesios en su propio Negosio, dispuso Dios que para Probar que estaban en uno de sus pueblos las Alhajas que Mensionan pressentasen una memoria firmada la qual Cotejada con la que no lo esta excede mucho demas que quando tubieran quanto Adorno disen en sus Yglesias sin perder Cosa alguna lo pueden trasportar a la de el pue[bl]o donde han de Congregarse en Culla Yglesia pueden poner los rretablos, todo o hasiendola mayor o hasienddo Otra para ponerlos y para poder Oir Commodamente missa, Asegurando a V[uestra] E[xcelencia] que el porte que tienen quantas Yglesias a q[ue] en los dos Benefisios de donde son los pueblos que presentaron el Memorial

sino es en un pueblo a penas aura Yglesia que poniendo los Yndios el trauajo pueda tener quinientos pesos de Costo = La segunda dificultad que es la fabrica de sus Casas en quien las ha visto como yo es Yndigna de Apresio pues solo son unos Xacales con unos palos y un poco de Barro de forma que sin costo de un rr[ea]l con el trauajo de sus familias y ayuda de sus Vesinos las pueden fabricar Comodamente en un mes = El terzer Yncombeniente que proponen del sitio don [sic] [804v] donde el Alcalde Mayor los a mandado Congregar disiendo que es donde mas Ydolatras se hallaron tiene Varias rrespuestas y todas Combenson con Euidensia la Ynsufisiensia de su Alegato, la primera que Ningun pueblo de su Contorno ni aun de la prouinsia de Villa Alta dexo de padecer Uniuersal Ydolatria y auiendose de Congregar en el sitio de algun pueblo de su Contorno se padese la ley y de la fuersa en auer los de Congregar en alguno que ubiese estado lleno de Ydolatria = Demas que el fin de la Congregasion no es porque los del pueblo donde se Congregan Ayan de haser Vuenos a los Congregados, sino para que Congregados pueda tener el ministro frequentes ocaciones de doctrinarlos y de verlos para que el miedo de ser Vistas sus abominaciones y la frequensia de el trato en la enseñansa pueda Comprimirlos y criar en ellos de nuebo con el fauor de Dios el Catholisismo de que estan Conuictos y Confesos que a todos falta = el quarto Yncombeniente que alegan es la falta de materiales para fabricar las Casas en el sitio donde se les manda Congregar Ya tengo dicho a V[uestra] E[xcelencia] que sus Casas se Componen de unos Xacales y de unos Palos y Barro y en qualquiera de los sitios donde se les ha mandado fundar ai grande Abundansia de esto y todas las de [805r] mas Utilidades que piden las leyes y dicta la rrason y la piedad con estos miserables, demas que aseguro a V[uestra] E[xcelencia] con la Verdad que debo que todos los contenidos en el Memorial y otros no Contenidos y mandados Congregar aprobaron y señalaron en la Visita que se les hizo el sitio donde hisieron escriptura de Congregarse por Combeniente a la Congregasion = Por Ultimo merito de su Yntento Alegan Alegan [sic] la Ynclinasion que han tenido a la Obseruansia de Nuestra rreligion Catholica, a tener ministros de doctrina, y escuelas de lengua Castellana, y que si en ellos se hallo Ydolatria fue en Uno u Otro a quien Auia Contaminado la Comunicasion con los Xaconos, Por rresponder conuinsentementemente al delicto y atreuimiento de Proponer a V[uestra] E[xcelencia] tan Notoria falsedad y para que V[uestra] E[xcelencia] Conosca quanto Ymporta al Daño que estos miserables padesen el medio de las Congregaciones y otros muchos que dicta el prudente y Catholico Zelo de su Vien que debe Asistirles con Vigilansia Continua Remito a V[uestra] E[xcelencia] los Auttos Originales que hise en mi Visita de los dos Venefisios de Yaee y Agabila a quienes pertenesen los pueblos Contenidos en el Memorial

suplicando a V[uestra] E[xcelencia] con todo rrendimiento que por Amor de Dios, por su Onrra, y Gloria, y por el Vien de estas Ynfelises Almas mande V[uestra] E[xcelencia] que en su presensia y del R[ea]l Aquerdo se lea la primera Petision y declarasion y Confesion que **[805v]** que ay en los Auttos (~~que es del pueblo~~) de Yagabila y es del pueblo de Tiltepeque Contenido en el Memorial y la primera que ay en los Auttos de Yace que es del pueblo de talea Contenido en el Memorial tambien Y vera V[uestra] E[xcelencia] la Ynclinasion que han tenido a la rrelijion Catholica y las demas Virtudes q[ue] Alegan siendo sierto que aunque en la Prouinsia de la Villa Alta todos los pueblos estaban Ynfisionados y Algunos y algunos [sic] en singulares Orrores pero Ningunos mas Ynfisionados que los dichos pueblos del memorial como constara de sus mismas Confesiones, que rremito y que Vuelbo a suplicar a V[uestra] E[xcelencia] con todo rrendimiento y por los motibos que Dixe que mande V[uestra] E[xcelencia] que en su presensia y del Real aquerdo se lean = lo sierto es señor Ex[celentisi]mo, que nuestro señor esta manifestando que quiere que estos Pobres se rremedien y que V[uestra] E[xcelencia] tenga con su Magestad el Merito grande de Concurrir a su Vien porque Aseguro a V[uestra] E[xcelencia] con las Notisias que tengo mui sier-tas de las Conferencias de Algunos que tenian preuenido el Blasfemar y Apostatar de la rrelijion Catholica en Varios sacrificios y Orrores que auian dispuesto en hasimiento de Gracias si lograban por medio de las diligencias en Mex[i]co el Ympedir, las Congregaciones, siendo sierto y pudiendo Yo embiar a V[uestra] E[xcelencia] manifiesta Prouansa (la qual **[806r]** no tengo al pressente conmigo de que en estos dos partidos y en Otros faltan Algunos sitios de sacrificios que ellos no han querido manifestar y en culla Manifestasion hando hasiendo quantas diligencias alcanzo = siendo sierto tambien y mui digno de poner en la Considerasion de V[uestra] E[xcelencia] el que no he llegado a Executar lo que V[uestra] E[xcelencia] Justisimamente con pareser del señor fiscal y R[ea]l Aquerdo me mando en Orden a traer a la Ciudad los Maestros de Ydolatria para Apartar de los pueblos Veneno tan pernicioso Hauiendolo suspendido porque no se sobresaltasen Y se Ympidiesen las Congregaciones y porque hechas es Yncomparablemente mas facil coxerlos y rretirarlos y como sin la Congregasion que se Yntenta no pueden tener con frequensia quien los Yncline al bien, y tienen dentro de los pueblos Maestros poseidos del demonio que los Ynclinan al mal siempre sentelle a algo del fuego Ynferral, aunque no con la publicidad y estrago que antes de la Visita, Y asi siendo tan Nesesaria Como es para el bien de sus Almas la Extraccion de los Maestros de sus Pueblos y rreclusion de ellos en la Ciudad Ynsta por el Consiguiente la Congregasion como medio Nesesario para que sin turbasion alguna se rretiren los Maestros de los quales Ay la Abundansia

que Vera V[uestra] E[xcelencia] en las dos declarasiones que a V[uestra] E[xcelencia] [806v] Suplico Mande leer, y en las demas de los pueblos Contenidos en el Memorial y de los no Contenidos que esos y los demas estan Aguardando para Veer si podian Concebir Esperansa de que Triumphase el demonio de las diligencias hechas en seruio de Dios y vien de sus Almas, y para tomar posesion mas pacifica de ellas y perderlas sin recurso a su rremedio V[uestra] E[xcelencia] en Continuasion de su Ardiente Zelo y de su Asierto Grande dara el mas eficaz Proponiendo mi Cortedad a V[uestra] E[xcelencia] mandase a Don Diego de Ribera en publico decreto que Castigase con todo rrigor a los que ubiesen sido Cauassa de que los pueblos Contenidos en el Memorial Ubiesen rreclamado contra un Medio tan suabe como el de la Congregasion abiendo subrogado en esto la piedad de V[uestra] E[xcelencia] tan Orroroso Castigo como meresian sus delictos mandandole secretamente que de Cada uno de los pueblos que han rreclamado prenda uno de los mas Culpados y me le rremita a la Carsel eclesiastica de Oaxaca que uno y otro, jusgo le seruira de mucho freno = se me Olbidaba rresponder a una de las Cosas que alegan disiendo que las distansias de los pueblos la mayor es de dos leguas y de Caminos andables, Yo señor los he Visto todos y aunque para Yrlos a comfesar [807r] y A zelebrar seis o siete fiestas, se puede Venser la Asperesa del Camino con mucho trauaxo en algunos tiempos del Año pero en Otros no ai medio para poder Yr a ellos el ministro fuera de que Nesesitan de Continua Assistensia la qual es Euidente que no pueden tener en la planta que Oi tienen, como ni maestros de lengua Castellana porque pueblos tan Cortos no tienen medios para sustentar ni ministro ni maestro sino es Congregandose, Yo quedo mui sierto y Consolado con que V[uestra] E[xcelencia] tomara la proibensia que mas combenga a la Onrra de Dios que Guarde y prospere a V[uestra] E[xcelencia] Guatusco y Disiembre quince de mill setesientos y sinco = Ex[celentisi]mo Señor Besa la mano de V[uestra] E[xcelencia] su menor sieruo y Capellan = fray Angel Obispo de Antequera = Ex[celentisi]mo señor Duque de Alburquerque =

[En el margen: Decreto] Mex[i]co Veinte y siete de Disiem[br]e de mil setesientos y sinco = Al señor fiscal con los Auttos que cita este Ynforme el expediente que dio motibo a pedirle y los Antesedentes de todo este Negosio y que con pleno Conosimiento pida sobre la nueba Ynstansia de estos Naturales lo que tubiere por Combeniente = Rubricado de su Ex[celencia]

[En el margen: Respuesta fiscal] Ex[celentisi]mo Señor el fiscal de su Magestad ha visto estos Auttos que tubieron principio por la rrepresentasion que a V[uestra] E[xcelencia] hisieron diferentes Yndios rrinconos de la Villa Alta Ynpugnando la Agregasion Man[807v]dada haser de pueblos a pueblos con

los fundamentos y rrecaudos que estan por principio de ellos, a que V[uestra] E[xcelencia] en Conformidad de lo que le tenian preuenido el Yllustrissimo señor Obispo de Oaxaca y el Alcalde mayor de dicha Villa Alta y Mortification que le tenian pedida de los primeros que Ocurriesen para Contenerlos, y a los demas se siruio de proueer fuesen pressos las Cauesas y pedir Ynforme a dicho señor Obispo; quien lo hase desuanesiendo todos los fundamentos por dichos Yndios Alegados; Y para demostrar la Ydolatria y otros Actos y rrelijiosos en que Generalmente estan Yncursos (porque en d[ic]ho escripto lo niegan) Remite los Auttos Adjuntos, por donde Consta lo qual supuesto por lo que toca a dicha Contradision siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido declara no auer lugar, y mandara que en todo Casso se llebe apuro y deuido efecto la Agregasion de pueblos mandada = Y en quanto a los Auttos de Ydolatria Adjuntos rreproduce el fiscal en lo que Caue lo que expuso y pidio en Otros de la misma Naturalesa y Jurisdiccion que el Año pasado se siguieron y determinaron, con Culla vista Proueera V[uestra] E[xcelencia] lo que tubiere por mas Combeniente y lo mexor como siempre Mex[i]co y febrero sinco de mil setesientos y seis años = Doctor espinosa

[En el margen: Decreto] Mex[i]co y febrero dies de mill setesientos y seis Años Al rreal Aquerdo por Voto Consultibo = Rubricado de **[808r]** de [sic] su Ex[celencia]

[En el margen: Carta] Ex[celentisi]mo Señor = señor = los Yndios rrinconos que de esta jurisdiccion se hallan presos en la Carsel de Corte de Orden de V[uestra] E[xcelencia] me han escrito para que Yo Ynterponga a los pies de V[uestra] E[xcelencia] mis rrendidas suplicas como lo hago con el mayor rrendimiento para que V[uestra] E[xcelencia] mande soltarlos pues sobre deberse Compadeser su Ygnoransia en la que me rrepresentan han Venido tambien los pueblos que son sus partes acompañados del Bachiller Don Antt[oni]o de Saauedra su nuebo Cura Venefisiado. Y siendo este sujeto no el menos Ynteresado en el agrado de V[uestra] E[xcelencia] ha seruido para conmigo como de un fiador en que los tales pueblos Procuraran desde luego poner en execusion lo que V[uestra] E[xcelencia] les tiene mandado y espero se Consiga, pues nadie como estos propios pressos seran tan Aproposito para referir a estos Naturales la Yndignasion de V[uestra] E[xcelencia] cuya Circunstansia les acabara de desuaneser aquella Vana Confianza en que la Cortedad de algunos Banos Juisios los auian puesto, y pues ellos dieron memorial a V[uestra] E[xcelencia] paso tambien a suplicar con el mayor rrendimiento les mande V[uestra] E[xcelencia] rresponder a el pues expressando V[uestra] E[xcelencia] su Ultimo agrado sera para ellos de Ultima Conclusion y para mi de especial Gouierno para Asertar como deseo en todas las Ordenes

de V[uestra] E[xcelencia] aculla Circunstancia podra Añadir V[uestra] E[xcelencia] [808v] la de mandarles desir Vengan a rrepresentar a sus pueblos lo que han Oído a V[uestra] E[xcelencia] y que ymmediatamente pasen a berme a mi Con lo que V[uestra] E[xcelencia] rresolbiere en este Asumpto = Guarde Dios a V[uestra] E[xcelencia] en su mayor Grandeza los muchos años que deseo y he menester Villa Alta treinta de Disiembre de mil setesientos y sinco = Ex[celentisi]mo señor A los pies de V[uestra] E[xcelencia] su Criado = Don Diego de Ribera y Cortes = Ex[celentisi]mo señor Duque mi señor
[En el margen: Decreto] Mex[i]co Onse de enero mil setesientos y seis Al señor fiscal = Rubricado de su Ex[celencia]

[En el margen: Respuesta fiscal] Ex[celentisi]mo señor = el fiscal de su Magstad Vista esta Carta en que el Alcalde Mayor de Villa Alta se Ynterpone con V[uestra] E[xcelencia] (en conformidad de lo que Antecedentemente tenia escrito y preuenido) para la soltura de los Yndios xaconos presos por la Contradision q[ue] hisieron a la Agregasion de pueblos a pueblos mandada haser en Villalta hasegurando la rreduccion de los pueblos por quienes hablaban, y lo que Ymportara que estos ~~pueblos~~ presos hablen a los demas Yndios para que todos se quieten y rredusgan; Dize que siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido Mandara haser y determinar como por dicho Alcalde mayor se pide, y que en su Conformidad sean sueltos d[ic]hos Yndios aperceuidos antes y Comminados con Grabes penas para que en manera algu[809r]na no Concurran en lo de Adelante a dicha Contradission por si ni por Otros, sino que Vayan desengañados de que en todo Caso ha de tener efecto lo determinado por V[uestra] E[xcelencia] como el fiscal lo tiene pedido en la respuesta de la fecha de esta dada en los Auttos del Ocurso de d[ic]hos Yndios y demas de su General ydolatria rremittidos nuebamente por el Yllus[trisi]mo señor Obispo de oaxaca con culla vista Proueera V[uestra] E[xcelencia] lo q[ue] tubiere por mas Combeniente y lo mexor como siempre, Mex[i]co y febrero sinco de mill setesientos y seis años = Doctor espinosa
[En el margen: Decreto] Mex[i]co y febrero Dies de mill setesientos y seis = Al R[ea]l Aquerdo por Voto Consultibo = Rubricado de su Ex[celencia]

[En el margen: Voto consultibo] Ex[celentisi]mo Señor Auiendose Visto en el R[ea]l Aquerdo los Auttos sobre la Ydolatria de la jurisdiccion de la Villa Alta se Confirieron los tres puntos siguientes El Primero sobre las dilijencias executadas por el Alcalde mayor en Virtud de los despachos de V[uestra] E[xcelencia] en Orden a la Congregasion de los pueblos, rrecurso q[ue] hisieron algunos de ellos ante V[uestra] E[xcelencia] proponiendo los Yncombenientes que se les seguia de d[ic]ha Congregasion y abiendose tenido presente

lo que pressentanea e Ynterinariamente determino V[uestra] E[xcelencia] que Contienen las dos Copias de Cartas que V[uestra] E[xcelencia] mando escrebir al Alcalde mayor, No ha tenido el aquerdo proibidensia Alguna que Adelantar pues [809v] todas las Abrasa el Catholico Zelo y rresolucion de V[uestra] E[xcelencia] explicada en ellas, Y siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido rrepelera el rrecurso Yntentado por Aquellos pueblos, Y expedira mandamiento dirigido al Alcalde mayor que Contenga toda la substansia y clausula de la primera Carta para que haga sauer a los Yndios no desistira V[uestra] E[xcelencia] de lo mandado en Orden a las Congregaciones y que se ha de executar sin Admitirles escusa ni rreplica ni al alcalde mayor omision en este punto que se la Castigara seueramente Y assimismo mandara V[uestra] E[xcelencia] expedir Otro mandamiento Reseruado al d[ic]ho Alcalde mayor que contenga lo mismo que la segunda Carta de V[uestra] E[xcelencia] para q[ue] procure obrar en este Grande Negosio con la Mayor prudensia, juisio y Atension, y por si rreconosiere que en la practica y execusion de el, se rreselare Alguna Commision de los Yndios la suspenda con los motibos que le paresiere mas rrasonables sin que ellos lleguen a entender se dede a su Ynobediensia y dara quenta a V[uestra] E[xcelencia] para q[ue] delibere lo mas Combeniente = el segundo punto conduse a los Yndios Comisarios de algunos pueblos que Ocurrieron a V[uestra] E[xcelencia] a la Contradision de las Congregaciones, a quienes V[uestra] E[xcelencia] mando prender, que siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido los mandara soltar y que pasen al quarto de V[uestra] E[xcelencia] donde les haga V[uestra] E[xcelencia] saber su Justa Yndignasion contra los pueblos [810r] que los embiaron y que mouido de las suplicas y rruegos del Alcalde mayor bos manda Voluer a sus Casas no poniendolos perpetuamente en un Obraxe y traer a ellos a los prinsipales de aquellos pueblos y que se lo hagan saber y que se han de executar las Congregaciones como lo Ofresieron y que si fuere nesesario pasara V[uestra] E[xcelencia] personalmente alla a haser exemplares Castigos, Y a destruir los pueblos, y que se pressenten luego ante el Alcalde mayor para executar lo que les mandare en nombre de V[uestra] E[xcelencia] = El tersero puntto lo produse la Consulta hecha a V[uestra] E[xcelencia] por el Ill[ustrisi]mo señor Obispo de Antequera con rremision de los Auttos que fulmino en la Visita sobre la Ydolatria de los pueblos que rrecurieron ante V[uestra] E[xcelencia] que siendo V[uestra] E[xcelencia] seruido mandara se le debuelban para que proseda en ellos como a quien priuatiuamente toca su Conosimiento hasiendole V[uestra] E[xcelencia] sauer lo que ha rresuelto con la rreserua que Va prebenida para que su Yllus[trisi]ma concurra con su fomento a la Consecusion Real aquerdo de Mex[i]co y Marso Onse de mil setesientos y seis Años = Señalado con seis rrubricas

[En el margen: Decreto] Mex[i]co y Marzo quinze de mil setesientos y seis = Como parese al R[ea]l Aquerdo = Rubricado de su Ex[celenci]a = Se hisieron los despachos que se prebienen en el pareser del R[ea]l Aquerdo antezedente en Comformidad del decreto de su Ex[celenci]a en Veinte de Marso de mil setesientos y seis años Y se entregaron en la secre[810v]taria de Camara de su Ex[celenci]a para su rremision y para que Conste pongo esta Rason = Don fransisco de Morales

[En el margen: Resiuo] Reseui los Recaudos que con memorial presente a su Ex[celenci]a en quatro de Disiembre del año proximo pasado y para que Conste lo firme en Mex[i]co en Veinte y uno de Marso de mil setesientos y seis = Domingo de Cordoua

Concuerta con los autos Originales que paran en el oficio de la Gou[erna]ci]on y Guerra de esta nueva España del Cargo de D[o]n Pedro Gorraez Beaumont y Nauarra de donde Yo Phelipe Moreno de Velasco escribano de su Mag[esta]d q[ue] asisto a d[ic]ho oficio hize sacar y saque este testimonio y ba sierto y Verdadero Correjido y Consertado y en quarenta y tres fox[a]s Con esta la primera y la q[ue] le Corresponde de papel de sello quarto y las demas del comun y p[ar]a q[ue] Conste en Virtud de lo mandado por el Ex[celentisi]mo s[eñ]or duque de Alburquerque Virrey de este R[ei]no Doy el presente en Mex[i]co a diez y seis de abril de mill setez[ien]tos y seis años testigos d[o]n Fran[cis]co Coronado d[o]n Pedro Dallo y d[o]n Gregorio de Nieza presentes y Vez[i]nos de mex[i]co = enmendado Pielo = Yaxila = entre rr[englon]es = culla = Dziembre = que tiene por = Unico = el Demonio = Como = Reseruado = Vale todo = testado = ueblos = y que se estan = Conuersaciones los = Dies = Octubre = en = Vesperuido = Reubricado = Ultimo) tan = que es del Pueblo = No Vale

Y Hago mi signo = [signo] = En testimonio de Verdad = Ph[elip]e Moreno de V[elas]co [e]s[criba]no R[ea]l

Damos fee que Phelipe Moreno de Velasco de quien parese signado y firmado el testim[oni]o de esta [811r] y las antedentes foxas es [e]ss[criba]no de su Mag[esta]d fiel legal y de toda Confiansa y que como tal asiste en el ofisio de la Gouernaz[i]on y G[ue]rra desta nu[ev]a Esp[aña] del cargo de d[o]n Pedro Gorraez Beaumont y Nauarra, y a las escrip[tu]ras testim[oni]os y demas Ynstrum[en]tos, que ante el susod[ic]ho han pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y Credito en Juicio y fuera del y para que conste doy el presente en Mexico a Veinte y uno de Abril de mil setez[ien]tos y seis años

[Rubrica] Manuel de Esquibel, Juan fran[cis]co [e]ss[criba]no R[ea]l, Miguel de Castañeda [e]ss[criba]no R[ea]l

[811v] [Blanco]

[812r] [Portada rota]

Miges, N[umer]o 19

R[egid]or V^a gutierre

[812v] [Blanco]

[813r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,

Los oficiales de repu[bli]ca del pueblo de tlauhuitoltepeque desta jurisdiccion sujeto a la cavesera del pue[bl]o de Juquila de la jurisdiccion de la v[ill]a de Nexapa como mejor proseda de derecho paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma por si y en nombre de los demas comun y naturales del referido pue[bl]o de Tlauhuitoltepeque y desimos q[ue] movidos de las ynstancias de n[uest]ro alca[ld]e ma[yo]r emos ynquirido los docmas q[ue] dichos naturales observan los cuales en medio de aberseles demolido en años pasados los adoratorios an executado lo sig[uen]te; Al tiempo de querer sembrar las sementeras todos los naturales consultan a Ju[an]o Basques; y a Diego Cardozo que dias seran buenos y estos se lo señalan y asimismos les señalan y disen cuando an de ofreser gallos los cuales deguellan en sus casas (ellos dixan las palabras y serro p[ar]a donde lo ofresen) y le disen asimismo a los oficiales de Repu[bli]ca la peni[813v]tensia q[ue] an de aser para la fiesta de la asun-sion de n[uest]ra s[eñori]a lo cual asen todos los naturales en sus casas y es abstenerse de sus mug[e]res nueve dias y ayunando los mismos y deguellan tres pabos o Gallos de la tierra y asimismo consultan a d[ic]hos Mae[stro]s cuando tienen alguna enfermedad e les dan a q[ui]e[n] le consultan cuatro dias de penitensia y que deguellen Gallos porq[ue] se les quite las enfermedades y asimismo a los q[ue] contraen matrimonio les mandan haser nueve dias de d[ic]has penitensias y q[ue] deguellen Gallos y q[ue] ensiendan candelas en la yglesia; y lo mismo mandan executar cuando muere algun yndio al biudo o viuda disiendole deguelle los gallos que quisiere; Y de la misma suerte les consultan cuando paren las mug[e]res y les mandan aser d[ic]has penitensias; Y asimismo los oficia[le]s de Repu[bli]ca de consulta de d[ic]hos Mae[stro]s y asen nueve dias d[ic]has penitensia y comen de d[ic]hos Gallos q[ue] p[ar]a el efecto matan; (ellos diran cuando) Y el Gov[ernad]or ase lo mismo todo lo cual emos executado de q[ue] a Dios y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma prometemos la enmienda y pedimos nos absuelva Por tanto A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos mande haser como pedido llevamos q[ue] en [814r] ello receviremos vien y merced de la Gran-

desa de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma juramos en forma ser sierto lo referido y en lo nesesa[ri]o, Covernator luis bel[as]ces, domi[n]go marti[n] al[ca]lde, Ju[an]o martin Regitor, Dieco lubes Regitor, Ju[an]o lobes alguacil mayor

V[ill]a Alta y Dic[iembr]e 21 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da ya los suplicantes remitese al lic[encia]do d[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Juez visitador gen[era]l por nos para q[ue] proceda a las dilig[encia]s que tuviere p[o]r convenientes p[ar]a con su vista determinar lo que convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro D[o]n Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[esta]d etc mi s[eñ]or assi lo mando y firmo [rubrica] Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[ue]ra, ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la v[ill]a Alta de s[a]n Yldephonsso a veinte i un dias del mes de Diz[iembr]e del año de mill sete[cient]os y quatro El s[eñ]or Liz[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Ben[eficia]do del partido de Exutla Commiss[ari]o del Santo **[814v]** oficio y Juez Visitador general de este obispado por el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or M[aest]ro Don frai Angel Maldonado obispo de este obispado del Consexo de su Mag[esta]d etc Mi s[eñ]or haviendo visto el decreto de remision probeido a la petizion que azen el comun y naturales del Pue[bl]o de tlahuilottepeq[ue], que hablan la lengua Mige dixo que para proseder a la confession de d[ic]hos naturales y de los demas que hablen d[ic]ho Ydioma es necessario nombrar ynterprete y teniendo como tiene su m[e]r[ce]d entera satisfacion de la persona de Juan Marcos natural y principal del pueblo de totontepeque de esta Juris[dicci]on quien habla d[ic]ha lengua Mige, y entiende la Castellana; por tanto para proseder a la referida diligencia, y a otras que sean necesarias en d[ic]ha lengua Mige le nombraba, y su m[e]r[ce]d nombro por Ynterprete, y mando comparecer aseptar, y jurar el cargo de tal y estando presente el d[ic]ho Juan Marcos a quien yo el infrascrito Notario doi fee conosco dixo aceptaba, y acepto el cargo de tal ynterprete y juro por Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la santa Cruz de ussarlo bien, y fielmente, y prometio guardar secreto, y d[ic]ho s[eñ]or Juez dixo le disirnia y disirnio el d[ic]ho cargo y mando que en compania de Joseph Ramos Ynterprete general de esta Provincia de la Villa Alta quien lo ussa tambien en la lengua Mexicana lo exerza; y assi lo proveia mando, y firmo; y no lo hizo el d[ic]ho Juan Marcos porque dixo no saber de que doi fee [rubrica] D[o]n Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la v[ill]a Alta a veinte y un dias del Mes de Diz[iembr]e del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Juez visitador gen[era]l p[ar]a prozeder **[815r]** a la confess[i]on del comun y natura[le]s del Peblo de tlaguitoltepeq[ue] estando presentes luis Vasq[ue]s Gov[ernad]or Domingo M[a]r[t]ín Alcalde, Juo[n] M[a]r[t]ín i Diego Lopez Juo[n] Lopez reg[id]or y Juo[n] lopez Alguacil maior P[edr]o Cortes [e]ss[criba]no Pasq[ua]l Dias fiscal; Juo[n] Hern[an]do Mathias M[a]r[t]ín P[edr]o Garcia otro Luis Vasq[ue]s Diego Hernando Sebastian Vasq[ue]s Juo[n] de torres Blas Xim[ene]s y Luis fransisco principales y otros muchos natura[le]s que mediante Juo[n] Marcos ynterprete nombrado y Joseph Ramos ynterprete gen[era]l de esta jurisdis[i]on dijeron serlo del Pueblo de tlaguitoltepeq[ue] de la doct[rin]a de Juquila de esta jurisdision, de los quales su m[er]ced rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hizieron a Dios N[uest]ro S[eño]r y la señal de la santa Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so mio cargo prometieron desir verdad en lo que supieren y les fuere preg[unta]do Y siendolo al tenor de su escrito: dijeron que es ver[da]d que desde la antigüedad han seguido las costumbres de sus pasados, q[ue] años a[n]te[s] era la idolatria con exsesos, que aviendo entendido en su extirpasion fr[ay] Mig[ue]l Garces religioso dominico que fue su ministro seminoro aviendo quedado al presente solo la costumbre de hazer sacrificios de comun tres beses al año, la una al tiempo de tomar las varas los offizia[le]s de repu[bli]ca nuebam[en]te electos p[or] el Mes de Henero, la otra al tiempo de sembrar p[or] fin de febrero y la otra al tiempo de sasonar y hazer la fiesta titular p[or] el Mes de Agosto, que de bienes de la comu[nida]d, se costean, comprando en cada ocasion tres o quatro guaxolotes los quales, en la casa del nuevo gov[ernad]or, deguellan y ofrezan a el serro de Sempualtepeq[ue] a q[ui]en han tenido ellos y sus antepasados p[or] Dios y en donde hasta el tiempo de las diligencias hechas p[or] d[ic]ho fr[ay] Mig[ue]l se iban a ofrezar q[uan]do **[815v]** avia enferm[eda]d no llobia o abia otra alguna ness[ecida]d que el mismo que ha salido electo gov[ernad]or en cada año deguella d[ic]hos gallos diziendo unas palabras de venerasion en obsequio de d[ic]ho serro a q[ui]en tambien expressam[en]te ofresen d[ic]ho sacrificio: Y que la sangre de d[ic]hos gallos degollados la recogen en un plato o tiesto, y la hechan en la lumbre p[or] no verterla en otra p[ar]te y que cosidos y sasonados a su usansa los comen todos los del pueblo con unos tamales de frijol; Y que antes de hazer el sacrificio aiunan de dia de tal suerte que solam[en]te hazen una comida y de noche se abstienen de sus mugeres en los sacrificios de las baras nueve dias, en los de las siembras tres, y en los de el tiempo de la sason de sus milpas seis; Y q[ue] despues de todo lo dicho ban a ensender candelas en la Yg[lesi]a y queman copale: y que para hazer lo d[ic]ho señalan los dias los que son m[aest]ros

que los sacrificios del comun p[ar]a las siembras y los q[u]e se hazen al tiempo de sasonar se hazen en casa del Alcalde y todos los natura[le]s obserban lo dicho; q[u]e han creido que de hazer lo dicho les han de venir los buenos susessos y que el d[ic]ho serro es capaz de hazerles bien y mal: que no ay otros ydolos en su Pueblo ni sacrificadero alg[un]o: que ademas de d[ic]hos sacrificios comunes han obserbado estos que declaran hazerlos en particular degollando en su casa, gallo de la tierra o gallina o pollo lo que hallan; que mando la sangre y teniendo la misma abstinencia y oserbancia en cada uno de los tres sacrificios **[816r]** que del comun ban declarados: Y que tambien lo hazen quando se les pierde alguna cosa o quando ai enferm[eda]d en su casa: que para ello ban a consultar al m[aest]ro y para q[ue] les señale el dia: y que señalado lo hazen en la forma referida: Y que tambien quando nazen las criaturas, lo iban a consultar; y el d[ic]ho m[aest]ro les señalaba la penitencia de veinte dias de aiunos y abstinencia d[ic]ha; y han hecho sacrificio en sus casas: y los m[aest]ros que han consultado son a Ju[an]o Gonzalo Gaspar M[a]r[tin] defuntos, Diego Cardoso ausente y fugitivo: y a Ju[an]o Vasq[ue]s pres[en]te quien dijo ser ver[da]d todo lo referido y que es tal m[aest]ro a q[ui]e[n] han consultado sabe la quenta del rito gentilico que quien tiene libro es Diego cardoso y que esto q[ue] han dicho es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en que se afirmaron y ratificaron siendoles leído este su dicho y dado a entender p[or] d[ic]ho ynterprete y que de miedo y verguensa no lo han declarado ni aun en la confess[i]o[n] sacramental y que de todo piden misericordia y protextan la emm[ien]da y lo firmo su m[e]r[ce]d con los que supieron y el d[ic]ho Joseph Ram[os] y no lo hiso el otro Ynterprete por no saber de q[ue] doi fee [rúbricas] D[o]n Hoseph de Aragon, Joseph Ramos, p[edr]o corde, sebastian basques ante mi, Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[816v] [Blanco]

[817r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,

Los oficiales de Repu[bli]ca de el pue[bl]o de Yacoche de la provinsia de los mijes y doctrina de totontepeque desta jurisdic[i]on como mas aya lugar de derecho, por si y en nombre de los demas comun y naturales de d[ic]ho n[uest]ro pue[bl]o, paremos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Y desimos que haviendose seguido causa contra diferentes naturales del referido n[uest]ro pue[bl]o p[or] el crimen de ydolatria en que consta haver concurrido todo el comun porque pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelva; y mirandonos con el amor de padre que acostumbra, se sirba de atender a que haviendose ausentado los maestros a q[ui]e[n]es p[ar]a d[ic]has ydolatrias consultavamos fueron tantas las ynstancias y persuaciones

de n[uest]ro alcalde ma[y]or que haviendonos prometido que benido V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma a esta villa los d[ic]hos Mae[stro]s no padese-
 rian en d[ic]ha prision, hisimos todas dilig[enci]as los trajimos y presentamos
 aviendo nosotros dado la misma esperansa a los d[ic]hos Mae[stro]s en cuya
[817v] atencion suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, que aten-
 dido lo referido, y la yngenua confez[i]on que consta en d[ic]hos autos haver
 echo los d[ic]hos mae[stro]s, sea muy servido mandarlos soltar de d[ic]ha
 prision a lo menos devajo de fianza, q[ue] prometemos otorgar en forma, Por
 todo lo cual a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos con
 el mayor rendim[ien]to, mande a ser en todo como pedido llevamos, que en
 ello receviremos vien y merced de la grandeza de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Juramos en forma ser sierto lo referido y en lo necesario, P[edr]o
 cotiq[ue]ris al[ca]lde, diego luis, Ju[an]o comes fi[s]ca[l], simon domi[n]co
 reg[id]or, Ju[an]o peris reg[id]or

V[ill]a Alta y Dic[iembr]e 21 de 1701 a[ño]s
 Por press[enta]da remite al liz[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visit[ad]or gen[era]l p[or] nos para q[ue] prozed a las dilig[encia]s
 que tuviere por convenientes: Y con su vista se probeera lo que convenga
 = El Yll[ustrisi]mo R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro d[o]n fr[ay] Angel
 Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[esta]d etc[eter]a
 assi decreto y firmo = [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[ue]ra,
 Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de S[a]n Yldephonso a veinte y dos dias del mes **[818r]**
 de Dic[iembr]e del año de mil setess[ien]tos El s[eño]r lic[encia]do D[o]n
 Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del Part[i]do de Ejutla co-
 miss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador gen[era]l p[or] el Ill[ustrisi]mo y
 R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po
 de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[esta]d a[ltez]a mi s[eño]r para pro-
 seder a la confess[i]on de los naturales del Pueblo de Yacochi press[enta]do
 ante d[ic]ho señor Ill[ustrisi]mo con el escrito que prezed y estando presen-
 tes P[edr]o Gutierrez Alcalde Simon Dom[ing]o Ju[an]o Peres reg[id]ores
 Diego Ruis alguacil ma[y]or Luis Varg[a]s [e]ss[criba]no Ju[an]o Gomez Pe-
 dro Gar[ci]a fiscales, luis Benito Alonso Sanches, Jacintho M[a]r[t]in, Diego
 Alonso y P[edr]o Alonso, P[edr]o Gonsalo M[a]r[t]in Gonzalo Diego, Ruis
 Jacintho Mathias y P[edr]o Xim[ene]s principales y otros muchos natura[le]s
 que mediante Ju[an]o Marcos Ynterprete nombrado dijeron serlo del Pueblo
 de Yacochi de la doctrina de totontepeq[ue] de esta juridicion de los quales
 su m[e]r[ce]d p[or] ante mi el infraescripto Nott[ari]o recibo Juram[en]to

que todos juntos y cada uno por si hiso p[o]r Dios N[uest]ro s[eñor] y la señal de la santa cruz seg[u]n D[e]r[ech]o socuio cargo prometieron desir ver[da]d en lo que supieren y le fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de d[ic]ho escrito dijeron que desde el tiempo de la gentilidad aca se han obserbado y estos declarantes han acostumbrado el hazer de comun quatro sacrificios, el uno quando toman las baras p[o]r año nuevo, otro quando siembran, otro quando alsan las cosechas y empiesan a comer el fruto y otro quando hazen la fiesta titular de su Pue[bl]o que es por el mes de Agosto: que para cada uno recogen medio rr[ea]l de cada casado: que contribuien junto quando reciben las baras con lo qual compran, para cada uno de d[ic]hos sacrificios un Pabo de la tierra: y tres pesos de tazajos de baca: y hazen pulque de maguei y que d[ic]hos sacrificios se hazen en la casa del alcalde, el qual en presensia de los officia[le]s de repu[bli]ca deguella el gallo en un tiesto con cumbre para que se queme: lo qual ofrezan al serro de sempualtepeq[ue] con deprecas[i]o[n] para q[ue] les de buenas **[818v]** cosechas, salud llubias y que no les benga enfermedad Y que hecho ponen a sasonar d[ic]ho gallo con d[ic]ha carne y se juntan todos los del Pueblo: y les ban dando a cada uno su plato y lo comen con unos tamales q[u]e hazen a su uso y que al tiempo de estar comiendo cada uno hecha en el suelo un pedazo de d[ic]ha carne y otro de tamale ofresiendolo a la tierra p[o]r los defuntos y por los que han nacido: y lo mismo hazen con el pulque hechando un poco en el suelo: que el dia q[u]e el m[aest]ro les señala p[ar]a cada uno de d[ic]hos sacrificios les manda que para hazer el sacrificio de las baras y el de la fiesta titular aiunen trese dias y en los demas a tres dias: y que en ellos hagan solo una comida y se abstengan de no llegar a sus mugeres. Y q[ue] en d[ic]hos dias les manda traigan y se meten tabaco con cal en la boca; que traen consigo en unos calabasas metiendolo y sacandolo en la boca: y que hechos d[ic]hos aiunos y abstinencias en los dias que ba referido pasan a hazer d[ic]hos sacrificios, en la forma q[ue] ha referido y que acabado d[ic]hos sacrificios ban a la Yg[lesi]a a en-sender candelas; y que creen que si no hazian d[ic]hos sacrificios al d[ic]ho serro aq[ui]e[n] han tenido p[o]r Dios les bendria mal; que de las quatro vezes d[ic]has las tres que son al tiempo de sembrar al tiempo de sasonar y empear a comer el fruto: y c[uan]do se haze la fiesta titular cada uno en particular en su Pue[bl]o y casa haze su sacrificio, con las mismas sircunstansias ritos y seremonias declaradas en los del comun degollando cada uno el gallo; que en los nacim[ien]tos de los niños han obserbado consultar a d[ic]hos m[aest]ros para q[ue] digan si es bueno o malo el dia en que han nasido y que ellos hechan suertes con mays; y pronostican la buena y mala **[819r]** fortuna de los niños y les señala dia en q[ue] hagan sacrificio degollando un gallo o gallina o lo que tubieren p[ar]a que no les benga enferm[eda]d ni se mueran los

chiquillos y que guarden la abstinencia y hagan penitencia tres días y traigan tabaco = Y que q[uan]do se casan antes de contraher matrim[oni]o /~~se abstienen~~/ ayunan treze días: y despues de contrahido; el marido y la mug[e]r y en d[ic]hos trese días no llega el marido ella; y q[ue] quando mueren, ban a consultar al m[aest]ro que dia ser bueno p[ar]a ensenderles candelas; y que señalado los parientes o el marido p[ar]a la muger: o la muger p[o]r el marido: el p[adr]e o la madre deguellan lo que pueden gallo o gallina: y sazonado con unos ramales d[ic]hos ban y lo ponen sobre las sepolturas; y avisan al fiscal p[ar]a q[ue] llame a los cantores y ban juntos a cantar responsos; y que tienen la misma penitencia; que los m[aest]ros ha quien han consultado y los que les han señalado los días, son Gaspar Ruis, Diego quintero, Ju[an]o Domingo, Ju[an]o Simon, Alonso Ruis, Alonso Marcial, A los quales tiene presos el s[eñor] Alcalde maior p[o]r tales Y que aunq[ue] tiene tambien presos a Alonso Basq[ue]s y Jacintho M[a]r[t]in pero que estos no lo son: Y para carcarlos con estos declar[an]tes d[ic]ho Juez embio recaudo politico al s[eñor] Cap[ita]n D[o]n Diego de Ribera y Cotes para que con persona seg[u]ra los remitiere a presencia de su m[e]r[ce]d: Y etsandolo y presentes d[ic]hos declarantes, los d[ic]hos Gaspar Ruis Diego quintero Ju[an]o Domingo Ju[an]o Simon Alonso Ruis y Alonso Marcial dijeron ser ver[da]d ser ellos tales m[aest]ros y aviendoles leído lo declarado p[o]r el comun y dadosele a entender p[o]r d[ic]ho Ynterprete, dijeron ser asimismo [819v] Ver[da]d todo lo que contra ellos declara el comun y que ellos lo han executado y señalado d[ic]hos días; para lo qual se han gobernado con unos maises y al modo de la gentilidad segun lo aprendieron de sus antepasados; y los d[ic]hos Alonso Basquez y Jacintho M[a]r[t]in negaron ser tales m[aest]ros: Y que lo diga el comun, Preg[unta]do que noticia tienen de otros m[aest]ros e idolatrias, dijeron que lo que saben es que en el pueblo de totontepeque Andres Gallardo = en ocotepeq[ue] Ju[an]o Andres en metepeq[ue] Nicolas M[a]r[t]in, en Mocton luis M[a]r[t]in, en tiltepeq[ue] Jacintho M[a]r[t]in Y esto solo lo sabe Gaspar Ruis uno de d[ic]hos m[aest]ros y que no saben si lo hazen de comun: que de d[ic]ha idolatria nunca se han confessado de miedo y berguensa: y que esto q[ue] han declarado es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en que se afirmaron y ratificaron; siendoles leida esta su confess[i]o[n] y de todo piden misericordia y protextan la enm[ien]da y lo firmo su m[e]r[ce]d con lo que supieron y no el ynterprete p[o]r no saber de q[ue] doi fee = em.do = [rúbrica] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra luis pasqual caspar luis, Ju[an]o gomes, diego Juitere, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[820r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de tepuxtepeque de la doctrina de Juquila; en la mejor forma q[ue] aya lugar en derecho; p[o]r si y por los demas comun y natura[le]s de d[ic]ho Pue[bl]o; Paresemos ante v[uest]ra Yllus[trisi]ma movidos de las Ynstancias y persuaciones de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or y desimos que habra t[iem]po de treinta y sinco años; que hauiendo los ministros de doctrina q[ue] a la sason eran demolido los adoratorios, q[ue] teniamos y entregadoles los Ydolos y libros de n[uest]ros pasados; dejamos de executar de comun los docmas que desde la jentilidad teniamos; Y declaramos que de particular si se a executado y echo sacrificios cada uno quando le pasesce; asi p[ar]a quando sembramos n[uest]ras nopaleras y quando cojemos las sementeras de mais; quando ay enfermedad; nasen las criaturas quando acaese topar en los caminos alguna culebra para lo cual degollamos (cada uno como ba referido) gallos de la tierra; o de castilla; y con una resina nombrada copale; ocote echo partes mui menudas y rosiado con la sangre de d[ic]has abes; y mais tostado echo polvo; asiendo antes tres dias de penitensia y abstinensia del devito conjugal: Para todo lo cual consultamos a Gaspar [820v] Ruis q[ui]e[n] es Ma[estr]o; y nos da y enseña d[ic]hos docmas; y q[ui]e[n] nos señala y dise dias; q[ue] son electos (segun la obseruansia Jentilica) p[ar]a todo lo referido: de lo cual conosiendo como conosemos ser malo; nos arrepentimos; y prometemos a Dios n[uest]ro S[e]ñor y a v[uest]ra Yllus[trisi]ma La total enmienda Por tanto A v[uest]ra Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos q[ue] huiendonos p[o]r delatado y p[o]r presentado este escripto nos perdone y absuelva de d[ic]hos delictos y pecados que en ello reçeuiremos vien y merced de la Grandeza y paternal amor de v[uest]ra Yllus[trisi]ma Juramos en forma ser sierto lo referido y en lo nesesario [rúbricas] Doningo Peres alcalde, Pascual samches alc[ald]e, agustin garcia Rejidor, Pedor de la cruz ff[is]cal, Juan gonsales fi[s]cal

V[ill]a Alta 22 de 1704 a[ñ]os

Por press[enta]da remite al Liz[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara para que proseda a Recebirles su confession, y a las demas dilig[encia]s que tubiere por combenientes para con Vista de ello proveamos lo que conenga: El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[e]ñor M[aest]ro d[o]n fr[ay] Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d etc[eter]a assi lo proveio mando y firmo [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la v[ill]a Alta a veinte y dos dias del mes de Diz[iembr]e del [821r] Mes de Diz[iembr]e [sic] del año de mil setess[ien]tos y quatro el s[e]ñor liz[encia]do D[o]n Joseph de Arag[o]n y Alcant[ar]a Juez visitador gen[era]l p[ar]a prozeder a la confess[i]o[n] de los natura[le]s del Pueblo de Tepuxtepeque

Domingo perez y Pasq[ua]l sanches Alcaldes, Aug[ust]n Gar[ci]a reg[id]or P[edr]o fran[cis]co Alguasil maior, Marcos Ant[oni]o Escriv[an]o Juan Gonzalo fiscal, Domingo Garcia, Mig[ue]l Garcia, Ju[an]o Garcia Ju[an]o Pacheco Ju[an]o sanches Bar[tol]me Gar[ci]a Bar[tol]me Luis Ju[an]o M[a]r[t]n Dom[ing]o Nicolas, Nicolas Gar[ci]a Phelipe Ju[an]o Lorenzo Bar[tol]me Visente y Pasqual Hern[ande]s principales y otros mucho numero de natura[le]s que dijeron serlo mediante d[ic]hos ynterpretes del Pueblo de Tepuxtepeque doct[rin]a de Juquila de esta Jurisdizion y por ante mi el infrascripto Nott[ari]o su m[er]ced rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hisieron por Dios N[uest]ro s[e]ñor y la señal de la s[an]ta Cruz seg[un] d[e]r[ech]o socuio cargo por si como tales oficia[le]s de repu[bli]ca y ser la maior p[ar]te del Pueblo prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do = y siendolo al tenor de su escrito = dijeron que al tiempo de rezebir las baras, p[or] año nuevo hazen un sacrificio de comun que costean d[ic]hos officia[le]s de republica y compran uno o dos coconetes que son pollos de la tierra y se deguellan en casa del alcalde, q[ui]e[n] los deguella; i sobre un pozo de mais molido verten la sangre u la rebuelban con la tierra; Y que chie, invocando a Dios, al serro de sempualtepeque y al aire pidiendo que les den buenos cosechas que no aia enferm[eda]d, aire y que no les falten las plubias y que p[or] tradizion de sus pasados han benerado p[or] Dios al d[ic]ho Serro. Y que a ello asisten los officia[le]s de republica: Y que despues hecho d[ic]ho sacrificio sasonan a su usansa d[ic]hos coconetes rebuelto con tazajos de baca; y se lo comen con tamales de frijol; que de la misma manera hazen otro p[or] Agosto; Y otro p[or] Noviembre p[ar]a asemillar sus nopaleras; la que antes de hazer cada sacrificio le abstienen de dormir con sus mugeres y aiunan tres dias de mandato de Gaspar Ruis m[aest]ro q[ui]e[n] les señala los dias, que en particular todos q[uan]do siembran, quando alsan la cosecha, q[uan]do asemillan q[uan]do se casan q[uan]do ai enferm[eda]d y en las vezes q[ue] lo haze el com[un] **[821v]** hase cada uno su sacrificio con las mismas seremonias y ritos antezedentes; Y que q[uan]do siembran lo hazen en la sementera; Y q[uan]do asemillan en la nopalera; guardando la misma abstinensia y aiunos; y q[ue] despues de casados en tres dias se abstienen de dormir con sus mug[er]es Y que tambien lo hazen q[uan]do se les muere algun deudo; Y que p[ar]a ello consultan al d[ic]ho Gaspar Ruis, a q[ui]e[n] en los nacim[ien]tos de las criaturas tambien consultan y hazen d[ic]hos sacrificio y guardan abstinensia y hazen la referida penitensia de aiuno. Y que el d[ic]ho m[aest]ro hecha suerte con Mayses p[ar]a señalar el dia; y estando presente el d[ic]ho Gaspar Ruis dijo ser ver[da]d todo lo referido; Y que el ha señalado los dias de memoria y hechando suertes con Maises y que es tal M[aest]ro Y que todo lo q[ue] lleban declarado es la ver[da]d

so cargo de su juram[en]to d[ic]ho en q[ue] se afirmaron y ratificaron sien-
doles leida esta su declara[cio]n y dada entender p[or] d[ic]hos ynterpretes
Y que de miedo no en las confess[i]ones sacramentales lo han confessado y
q[ue] de ello piden misericordia y protextan la enm[ien]da y lo firmaron los
que supieron con su nom[bre]s y uno de d[ic]hos ynterpretes de que doi fee
[rúbricas] D[o]n Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Marcos
Antonio, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[822r] Yllus[trisi]mo y R[everendis]mo Señor

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de Amatepeque desta Jurisdic[i]on su-
jeto a la cauesera y doctrina de totontepeque; como mas aya lugar; Parese-
mos Ante v[uest]ra s[enori]a Yllus[trisi]ma por si y en nombre de los de-
mas comun y naturales del Y desimos que es berdad y confesamos q[ue]
de ynmemorial tiempo emos executado los docmas sig[uien]tes persuadidos
de n[uest]ro alc[ald]e m[ay]or = Luego q[ue] los ofisia[le]s de Repu[bli]ca
reciven sus ofisios asen penitensia y acavada; matan un pabo o Gallo, lo cual
executan solo d[ic]hos ofisia[le]s; Y los naturales cuando contraen matrimo-
nio asen penitensia tres dias; y conpran Gallos; y cuando paren n[uest]ras
mugeres; a los cuarenta dias; llevamos al padrino un gallo rosiado con pinole;
y cuando se nos muere alguno de n[uest]ros hijos, aemos nueve dias de peni-
tensia; y p[ar]a los cantores llevamos un Pabo rosiado con pinole;

Y cuando hasemos n[uest]ras sementeras degollamos un Gallo, y lo echamos
en la tierra; y lo mismo hasen todos los naturales; al recojer las sementeras y
d[ic]hos gallos q[ue] deguellan los rosian con pinole; y asimismo, observamos
cuando se ase el Pulque rosian con un poco al suelo; todo lo cual emos execu-
tado **[822v]** p[or] haverlo echo n[uest]ros antiguos y pasados; y es asi q[ue]
en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o no ay maes[tr]o p[or] q[ue] ya son difuntos los
q[ue] hauia; y en considerasion de todo lo referido suplicamos a v[uestra]
s[enori]a Yllus[trisi]ma con el mas humilde rendim[ien]to nos perdone y ab-
suelva y prometemos a Dios n[uest]ro s[en]or Y a v[uestra] s[enori]a Yllus-
trisi]ma la enmienda; Porque Pedimos y suplicamos a v[uestra] s[enori]a
Yllus[trisi]ma q[ue] haviendo q[ue] presentado llevamos, q[ue] en ello reçe-
viremos vien y merçed juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello
etc[eter]a [rúbricas] nicolas martin all[cal]des, Josep alonso rexidor, Ju[an]o
Lopes rexidor, Ju[an]o sanches aluacil mayor, sebastian medes fiscal

V[ill]a Alta Diz[iembr]e 22 de 1704 a[ñ]os

Por press[enta]da remitese al Liz[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Al-
cantara Juez Visitador gen[era]l para que prozeda a la confess[i]on y de-
mas dilig[encia]s que tubiere p[or] convenientes y con Vista le proveera lo

que convenga: El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro d[o]n fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[es]ta[d] etc[eter]a assi lo decreto y firmo [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de S[a]n Yldephonso a veinte y dos dias del Mes **[823r]** de Diz[iembr]e del año de mil setecientos y quatro El S[eño]r Liz[encia]do D[o]n Joseph de Alrag[o]n y Alcantara Cura Benef[icia]do del Part[i]do de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez Visitador gen[era]l p[o]r el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[esta]d A[ltez]a mi s[eño]r para efecto de proseder a la confess[i]o[n] del comun y natura[le]s del Pue[b]lo de Amatepeque press[enta]do ante d[ic]ho Yll[ustrisi]mo estando presentes Nicolas Matheo Alcalde, Joseph Alonso y Ju[an]o lopes reg[ido]res Ju[an]o Sanches alguacil maior Pasqual de oxeda [e]ss[criba]no Sebastian Mendes fiscal P[edr]o Sanches Balthasar Gomez Pedro Phelipe, Mig[ue]l de los Ang[e]ls Ger[oni]mo Basques, Ciprian Joseph Nicolas Gutierres D[o]n Diego de Velasco Luis Mendes y Thomas Lopes principales y otros muchos natura[le]s que dijeron serlo del Pueblo de Amatepeque de la doct[ri]na de totontepeque de esta Jurisdic[i]o[n] mediante Ju[a]n Marcos Ynterprete nombrado Y por ante mi el infrascripto Nott[ari]o su m[er]ced rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hizo p[o]r Dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz Seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo como reales officia[le]s de repu[bli]ca y ser la maior p[ar]te del d[ic]ho Pueblo por si y los ausentes prometieron dezir Ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de d[ic]ho su escrito dijeron que desde el tiempo de la gentilidad aca han acostumbrado el delicto de idolatria, ha-ziendo tres sacrificios de comun al año el prim[er]o quando resiben las baras p[o]r año nuevo otro al tiempo de sembrar y otro quando alsen las cosechas y empiezan a comer los frutos, los quales costean de lo q[ue] ahorran de los gastos de comu[nida]d y compran un gallo de la tierra y quatro rr[eale]s de tazajos p[ar]a hazer el sacrificio; y reformaron el d[ic]ho diziendo que de comun se haze solo una vez y de particulares tres. Y que el de comun se haze en casa del Alcalde q[ue] aunq[ue] asisten solo los officia[le]s de Repu[bli]ca; y el d[ic]ho Alcalde deguella el gallo sobre unas tablas puestas en el suelo y la sangra la hechan en un tiesto con lumbre con mais molido; Y despues lo sasonan con d[ic]ha carne y bienen todos d[ic]hos officia[le]s de Repu[bli]ca a comer con unos tamales; y d[ic]ho **[823v]** Alcalde dize al tiempo de degollar el d[ic]ho gallo ofresiendolo a un serro que esta junto a su Pueblo q[ue] han venerado por Dios a ti serro te ofresco esto para que nos perdones: Y

que nos no venga enferm[eda]d que tengamos agua, buenas cosechas y lo demas ness[esari]o y que tambien lo resibas en nombre de las difuntos; Y que no tienen m[aest]ro alguno: sino que p[o]r costumbre luego que resiban las baras y los officia[le]s de republica se abstienen de no dormir juntos con sus mugeres dies dias en q[ue] aiunan y luego se haze el d[ic]ho sacrificio en la forma referida; y hecho ban a ensender candelas a la Yg[lesi]a que en particular cada uno en su casa deguella gallo o gallina, lo que puede con la misma seremonia; y oferta y se abstienen de sus mug[e]res y aiunan tres dias al tiempo de la siembra, q[uan]do se casan y quando alsan la cosecha que quando nase la criatura, a los quarenta dias de q[ue] ha nacido despues de baptizado, lleban al comp[adr]e el gallo con q[ue] han hecho tambien sacrificio en la forma d[ic]ha hecho tamales y lo comen con ellos P[adr]es de la criatura y el comp[adr]e y com[adr]e: que quando muere alguna persona tambien hazen d[ic]ho sacrificio a los nueve dias y que todo lo referido lo hazen de costumbre heredada sin direcsion de m[aest]ro porq[ue] no lo ai: que esto que lleban declarado es lo que pasa y la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en que se afirmaron y ratificaron siendoles leido y dado a entender p[o]r d[ic]ho Ynterprete cuia lengua materna y en la mexicana p[o]r Joseph Ramos: que el d[ic]ho delicto nunca lo han confessado ni sacramentalm[en]te que de ello piden misericordia; y lo firmaron con su m[e]r[ce]d los q[ue] supieron y con d[ic]ho Joseph Ramos de q[ue] doi fee = [rúbricas] D[o]n Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[824r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de Mixitlan de la doctrina de totontepeq[ue] desta Jurisdic[i]on como mas aya lugar en derecho Paresemos ante V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma q[ue] si y en nombre de los demas naturales de d[ic]ho Pue[bl]o y desimos que las ynstancias y amonestaz[i]ones de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or nos an movido a declarar como lo aemos a V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma lo sig[ui]en[te] Cuando reçevimos los ofisios de Repu[bli]ca cada un año, en la fiesta de la natividad de n[uest]ra s[eñ]ora al acabarse el año, al senbrar; el mais; y cuando ya esta de sason; cuando nasen las criaturas; cuando se contrae matrimonio; cuando muere algun Yndio, aemos en d[ic]has ocaz[i]ones penitensia; matamos pabos o Gallos de la tierra; y con pinole; y la sangre de d[ic]has aues aemos sacrificios siendo los maestros q[ue] nos dan d[ic]hos docmas Ju[an]o marcos = Antonio thomas y Jaz[in]to Nicolas (Y aunq[ue] tenemos notisia estan otros denunciados no sabemos lo sean) todo lo cual executamos de q[ue] **[824v]** pedimos

misericordia y prometemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a v[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma la enmienda y pedimos la absolucion de ello Por tanto A v[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos mande haser como pedido lleuamos q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed juramos en forma lo nesesario [rúbricas] Jacinto nicolas all[cal]de Regitores Juon nicolas P[edr]o marcos alhuacir mayor = fiscal don alonso calego

V[ill]a Alta Diz[iembr]e 24 de 1704 a[ñ]os

Por press[enta]da ya los suplicantes y la remitimos al B[achille]r Don Juan de Gracia Corona Juez Comissario por Nos para q[ue] proseda a su confession y a las demas dilig[encia]s que tubiere por combenientes, y con su Vista proveemos lo que convenga: El Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo S[e-ñ]or M[aest]ro d[o]n fr[ay] Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d etc[eter]a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la Villa alta de san Yldephonzo en beinte y quatro dias del mes de diciembre de mil setecientos y quatro años, el B[achille]r Juan Gracia corona Jues comisario para proceder en estas diligencias de idolatrias, hizo parecer ante si, para tomarlos sus confesiones, a los naturales del pueblo de Mixitlan, contenidos en la peticion que presede, que lo son Jacinto Nicolas alcalde, Juan regidor, Pedro Marcos alguasil maior, D[o]n Alonzo Gallego [825r] fiscal Juan de Bargas escribano, Luis Thomas, thomas Martin, Antt[oni]o thomas, Luis Nicolas, Antt[oni]o thomas los quales en d[ic]ho numero de indios principales de dicho su pueblo, mediante Ju[an]o Marcos interprete nombrado, por ante mi el imfrascripto Notario, su merced les recibio Juramento que isieron, todos juntos y cada uno in solidum a Dios N[uest]ro señor y a la señal de la cruz, segun derecho so cuio cargo por si como Principales y oficiales de republica de dicho pueblo, prestando vos y causion nesessaria prometieron decir ver[da]d en lo que supieren y fuesen preguntados, y siendolo al Señor del <seriplo> presentado, por si, que precede, dixeron que al tiempo de recibir las baras, los oficiales de republica, en la fiesta de dicho su pueblo al fin del año quando siembran, rozan, o coxen las sementeras, en sus casamientos, quando nacen las criaturas, y quando se muere algun nat[ura]l entonces executaban sus banas y sus presbiciones en el modo que declaran abiendo precedido penitencias, y no dormido con sus mugeres tres dias, y noches, Y que el aser sacrificios en el modo que dictaran, con guaxolotes y mais, es de temor, que tienen a los muertos, y esto lo asen al serro de se[m]pualtepeq[ue] por aberlo visto aser a sus antepasados, y mandacelo los maestros que de el

aran, y esto lo asen de comun cada año tres veses, por todos santos la una, la otra para la fiesta del pueblo y a fin y entrada de año nuevo, y tambien si acaese alguna enfermedad, y tambien particularmente lo asen para sembrar, rosar, o coxer la sementera del mismo modo que espresan de aiunos y penitensia y que de estos ritos, y supersticiones nunca se an comfesado y ni confiesan de temor, y estando presentes todos los referidos declararon ser maestros Juan Marcos, Antt[oni]o thomas, Gacinto Nicolas, los quales dichos maestros abiendo oido la testificacion, respondieron ser assi y que daban dogmas y enseñaban el modo de vana obserban esto que declaran, y preguntados por su merced, cada uno de los maestros respondieron que no tenian libros, sino que de cabeza enseñaban [825v] por no saber leer, en el modo y forma que lo an aprendido de estos maestros, contando los dias, y que de ai sacan segun su rito antiguo la suerte para los effectos que les piden de curar enfermedades, sembrar milpas, casamientos, y otras zeciones que se es ofresen aser a los indios que ocurren a ellos reconociendo por su falso Dios al monte de se[m]pualtepeq[ue] y que tambien a los que les piden aiuda, y consejo, fuera de los aiunos que les mandan aser les aconsegan ensender candelitas en la iglesia, y pagar missas, y declara Ju[an]o Marcos que ha que es maestro tiempo de treinta años, y esto por aber faltado D[o]n Pedro Peres indio ya difunto quien fue su maestro y asimismo Antt[oni]o thomas dize aber exercitado estos dogmas abra tiempo de quince años por aber echo encargado su Padre Antt[oni]o thomas quien ya es difunto, Y Gastinto Nicolas declara que ha catorce años que esta en esta practica de maestros por aber sucedido en el lugar de su Padre Ju[an]o Nicolas quien lo enceño, y que tambien tienen por falso Dios al monte de Istaltepeque auia vista suelen ofrecer los sacrificios de guaxolotes y lo enciensan con un tepalcate de lumbre en donde echan copale, y esto cada uno en su cassa quando ha precedido la penitencia refferida y todos los tres maestros juntos, y cada uno de por ci dixeron no saber mas que estos dogmas, y que era la Verdad y leida su declaracion presentes todos, y dado a entender mediante Ju[an]o Marcos interprete respondieron ser la Verdad, en que se ratificaron y permetieron la enmienda protextando, no aserlo mas porq[ue] piden misericordia y lo firmaron los q[u]e supieron y no el interprete de que doi fee [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, al[cal]de Jancindo nicollas, Regidores Ju[an]o nicolas, alhuacil mayor, Ante mi D[o]n Andres de Santtaella Notario Nomb[ra]do

[826r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bli]o de tonagua de la doctrina de totontepcq[ue] desta Jurisdicc[i]o[n] como mejor proseda de derecho; Por si y en nombre del comun y natura[le]s del, Paresemos ante V[uestra] s[eñori]a Yllus[-

trisi]ma Ynstados y persuadidos de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or Y desimos que cuando regeuimos d[ic]hos ofisios de Repu[bli]ca; cuando senbramos el mais; y cuando esta de sason; Y caundo alsamos las cosechas; y en las fiestas del Pue[bl]o; cuando muere algun Yndio; o Yndia; ayunamos y nos abstene-mos del deuito conyugal siertos dias; y degollamos Gallos y con las cavesas, su sangre y un poco de pinole, aemos sacrificios. Y declaramos, q[ue] una yndia Nombrada catharina, mug[e]r de Andres alonso es Maestra y saue contar los dias; de todo lo cual pedimos a V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma absolucion y prometemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma la enmienda porque a V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma Pedi-mos y suplicamos mande **[826v]** aser como pedido lleuamos; q[ue] en ello Regeuiremos vien y merçed de la Grandeza de V[uestra] s[enori]a Juramos en forma lo nesesa[ri]o y p[ar]a ello etc[eter]a [rúbricas] Jua[n] martin, don luis de suniga alcalde, luis alonso rregidor, diego esdeba rregidor, diego sipri-yano alg[uaci]l m[ay]or don Ju[an]o de belasco fiscal, Ju[an]o de mendosa escrebano y fiscal

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 25 de 1704 a[ñ]os

Por press[enta]da y Remitese al Liz[encia]do Don Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visitador g[enera]l por Nos de esta obispado para que proceda a Recebirles su Confession y a las demas diligencias q[ue] tubiere por Com-benientes con su vista proueeremos lo q[ue] conuenga El Ill[ustrisi]mo y R[e-verendis]mo s[eño]r M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d etc[eter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo [rúbricas] fr[ay] Angel Ob[is]po de Anteq[uer]a Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de s[a]n Ildephonso a veinte y sinco dias del mes de Di-z[iembr]e del año de mil setess[ien]tos y quatro El s[eño]r Vicit[ad]or gen[e-ra]l lic[encia]do D[o]n Joseph de Arag[o]n y Alcantara, estando pres[en]tes Ju[an]o M[a]r[tí]n y D[o]n Luis de Zuñiga alcal[d]es luis Alozito Diego Esteban reg[ido]res y fiscal; y D[o]n Ju[an]o de V[elas]co fiscal P[edr]o M[a]r[tí]n P[edr]o Esteban Ju[an]o Gon[zale]s P[edr]o de Alvarado Diego San[che]s Nicolas Delgado P[edr]o Comez Diego Mendes Sebastian Alon-so, Diego **[827r]** lopes, Lucas Mendes Ju[an]o ximenes y Luis xuares prin-cipales y otros muchos natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete dijeron serlo del Pueblo de tonagua de la doctrina de Totontepeque de esta Jurisdiccion de los quales su m[e]r[ce]d y ante mi el infrascrito Nott[ari]o p[ar]a efecto de recebirles su declarac[i]o[n] les tomo juram[en]to que juntos y cada uno p[o]r si hicieron todos p[o]r Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de

la Santa Cruz seg[un] d d[e]r[ech]o so cuio cargo como ser los officia[le]s de repu[bli]ca q[ue] presentan d[ic]ho su Pueblo prometieron decir ver[da]d en lo que supiere y les fuere preg[unta]do y siendolo serca del tenor de su escrito; dijeron que desde el tiempo de sus antepasados se ha ido heredando el delicto de idolatria en su Pueblo haziendolo p[or] año nuevo luego que reziben las baras que p[ar]a el recogen de derrama medio o un real de cada casado con que compran un Pabo de la tierra y sera, y que señalado p[or] el m[ae]stro el dia para hacer d[ic]ho sacrificio se juntan todos en las casas de su comun[ida]d y alli el maior o uno de los topiles deguella d[ic]ho guaxolote y hechan la sangre en una cazoela y tiran la cauez[er]a en la tierra, como dandole q[ue] como un poco seg[un] tradizion antigua; y d[ic]ha sangre se la comen, y que al tiempo de degollar d[ic]ho guaxolote que lo haze uno de los d[ic]hos dizen ofreciendo aquel sacrificio a la tierra para q[ue] no les benga mal que tengan buen año buenas cosechas y p[or] lo demas que nesesitan; Y que f[ec]ho sasonan d[ic]ho gallo con tazajos y se juntan d[ic]hos officia[le]s de repu[bli]ca nuevo y biejos y los principales del Pueblo en d[ic]has casas, y lo comen con unos tamales <.....> de los quales quitan un pedazito y lo mojan en d[ic]ho Gallo sasonado y lo hechan en el suelo diziendo come tierra tu porq[ue] lo criaste: y lo mismo hazen quando beben pulque; por rito de sus antepasados; y que antes de hazerlo, aiunan y no llegan a sus mugeres en tres dias, y que en la misma forma y segun ba referido hazen otros dos sacrificios uno p[or] el mes de Ag[os]to y fiesta de la Assump[cio]n de N[uest]ra s[eñ]ora y otro p[or] septiembre sercano a la exalta[cio]n de la cruz = que en particular quando siembran, quando desasona y quando han de empesar a comer el fructo todos han sonsultado a la m[ae]stra de su Pueblo p[ar]a q[ue] les **[827v]** señale dia; y señalado en la sementera deguellan el gallo o gallina o lo que hallan y derraman la sangre sobre un poco de mais crudo molido y se lleban d[ic]ho Gallo y se lo come cada uno en su casa; q[ue] tambien lo hazen quando muere algun pariente degollando en su casa el gallo: como ba dicho de comun y sasonanlo p[ar]a que vengán los cantores despues de aver d[ic]ho los responsos; que todos los referidos sacrificios los hazen a la tierra; pidiendole seg[un] el fin para q[ue] se haze que quando se caian; despues declarados seg[un] su costumbre aiunan tres dias y no llegan a sus mugeres en nuebe dias; y preguntados p[or] otros Pue[b]los dijeron no saber nada y que todo lo q[ue] lleban dicho y declarado es la ver[da]d y lo que pasa en q[ue] se afirman y ratifican siendoles leida esta su declaras[i]o[n] que ni en las confess[i]one[s] sacram[enta]les lo han confessado; q[ue] de ello piden misericordia y lo firmo su m[e]r[ce]d con lo q[ue] supieron y el Ynterprete de que doy fee [rúbricas] B[achille]r Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra,

Joseph Ramos, Ju[an]o martin, don luis de suniga alcalde, Ju[an]o de mentosa fiscal, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[828r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los oficiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de Metepeq[ue] de la doctrina de totontepeque; desta Jurisdic[i]o[n] como mas aya lugar en derecho; Paresemos ante V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma p[o]r si y en nombre de los demas comun y naturales del y Dezimos, que es berdad y declaramos que todos los naturales de d[i]c[ho] Pue[bl]o, en obseruansia de lo q[ue] n[uest]ros pasados executauan, asemos todos los años lo sig[ui]en[te] cuando sembramos cuando asemos la fiesta de s[a]n miguel; asemos penitensia conpramos gallos y asimismo asemos d[i]c[ha] abstinencia cuando contraemos matrimonio; nasen las crituras; cuando reciben los ofisios de Repu[bli]ca, cuando muere algun yndio, y executamos con ello lo q[ue] declararemos y aunq[ue] Nicolas m[a]r[t]i[n] de d[i]c[ho] Pue[bl]o esta denuncia[d]o p[o]r Mae[st]ro disen no lo es; de todo lo referido pedimos a V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma nos absuelva a q[ui]e[n] prometemos enmendarnos por tanto

A V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos mande haser como pedido lleuamos que [828v] en ello reçeuiremos vien y merçed de la Grandesa de V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma Juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello etc[eter]a [rúbricas] antonio martin alhuasil m[ayo]r, Ju[an]o nicolas topili, f[rancisc]o mithogo fiscal, nicola martin maestor capilla escrepano

Villa Alta y Diz[iembr]e 23 de 1704 a[ñ]os

Por presentada ya lo contenidos en ella aquienes mandamos conparescan ante el B[achille]r Ju[an]o Gracia Corona Cura B[enefici]ado de Yagavila a hacer la confecion y declaracion serca de los delictos de que se acusan Ye echa d[i]c[ho] Jues de comision la pondra a continuacion de los demas declaraciones q[ue] a formado y rremitira a n[uest]ro infraescripto Nott[ari]o de vicita el s[eño]r Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[ae]stro d[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de la s[an]ta iglesia de Anteq[ue]ra del Consejo de su Mag[esta]d etc[eter]a mi s[eño]r assi lo proveyo mando y firmo [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[ue]ra Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la Villa alta de San Ildephonzo en beinte sinco dias del mes de diciembre de mil setecientos y quatro años; el B[achille]r Juan Gracia Corona cura Beneficiado de Yagabilla, Jues comisario de idolatrias por el Yll[ustrisi]mo S[eño]r Maestro D[o]n frai Angel Maldonado Obispo de la ciudad de an-

tequera del consejo & = mi Señor Hizo parecer ante si para effecto de tomarles sus declaraciones, ha Antt[oni]o Martin Alguacil maior, Juan Nicolas topile, Juan miteogo [sic] fiscal, Nicolas Martin escribano, naturales y vecinos del pueblo [829r] de Metepeque de la doctrina Mixe de totontepeque de quienes, con otros muchos naturales de dicho pueblo mediante Ju[an]o Marcos interprete nombrado resibio Juramento que hicieron por el ante mi el infrascripto Nott[ari]o a Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz, segun derecho so cuio cargo prometieron de decir Verdad de lo que supiesen y fuesen preguntados y siendo preguntados a cada uno in solidum y todos juntos al tenor del [e]scrito que precede presentado por si como consta en la oja antecedente respondieron ser Verdad todo lo que ponen en su scripto, Y que asen estas supersticiones de aiunar trece dias, no dormiendo con sus Mugerres cada año dos vesses, la una en la eleccion de Alcaldes, y la otra para la fiesta del pueblo, y tambien quando ai enfermedad, y que esto lo asen Hombres y Mugerres chicos y grandes, Y que los dogmas para lo referido los da el commun, y mandones por saberlos todos, Y aberlo aprehendido de sus Padres, y Abuelos, y assimismo disen no tener Maestro porque aunque lo fue Augustin Peres ya no lo exercita pena aberlo castigado publicamente por sentencia que le dieron siendo Jues el R[everen]do Padre S[eño]r frai Miguel Garces y dicho Augustin Peres delante de dichos naturales dixo ser verdad que fue Maestro, y que entrego los papeles en el tiempo referido, que le castigaron, y que solo ha practicado estas vanas obserbancias continuamente todos los años quando lo asen de commun, y para sus milpas, Rossas, o enfermedades, y que es degollar los guaxolotes y rociar la sangre y benerando al serro de Senpualtepeque, a quien tubieron sus antepasados por Dios y Nicolas martin declara ser maestro de capilla, y que solo exercita lo que el commun ase, y que no es maestro de idolatria porque todos saben este supersticiosso dogma que adquirieron de aquellos maestros antiguos, y este y todos los naturales de dicho pueblo que estan aqui presentes declaran no saber mas que lo referido que leido de Verbo ad Verbum (mediante Juan Marcos interprete) y dado a entender respondieron ser Verdad en que se affirman y ratifican so cargo del Juramento fecho y firmaron los que supieren y no el interprete por no saber de que doi fee [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, antonio martin al[gua]sil mayor, f[rancis]co nicos al[gua]cil, nicola martin escrebano [829v] Ante mi D[o]n Andres s[an]tam[ari]a Nott[ari]o Nombrado

[830r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de tiltepeq[ue] de la doctrina de totontepeque desta Jurisdicz[i]o[n], como mejor aya lugar en derecho paresemos Ante V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma y mouidos de las Ynstancias de

n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or, decimos por si y en nombre de los demas comun y natura[le]s de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o que desde el t[iem]po de la jentilidad se a obseruado en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o lo sig[uien]te; Cuando hasemos n[uest]ras sementeras, Y quando alsamos las cosechas, quando se ase la fiesta del Pue[bl]o, quando nasen las criaturas, Cuando se contraen matrimonios; conpramos gallos, los degollamos y con su sangre y un poco de pinole, aemos sacrificios asiendo antes penitencia sierto numero de dias, y absteniendonos de dormir con n[uest]ras mugeres, de todos lo cual pedimos a V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma nos absuelva y prometemos a Dios n[uest]ro S[eñ]or y a V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma la enmienda, Por tanto

Pedimos y suplicamos a V[uestra] s[enori]a Yllus[trisi]ma mande ha[830v] ser, como pedido lleuamos, q[ue] en ello receviremos vien y merçed de la Grandeza de V[uestra] s[enori]a Juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello etc[eter]a [rúbricas] al[ca]l[d]e grecori ximenes, recidor gaspar ximenes, alhuacil mayor Ju[an]o pa[c]heco, fiscal luis peres, Jasinto martin escribano

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 25 de 1704 a[ñ]os

Por press[enta]da y Remitese al Liz[encia]do Don Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visitador por Nos para que prozeda a las dilig[enci]as que tu biere por Combenientes con cuia vista proueeremos lo que conuenga El Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado obispo de este ob[is]p[a]do del Consejo de su Mag[esta]d etc[eter]a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo [rúbricas] fr[ay] Angel Ob[is]po de Ante-q[uer]a Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta a veinte y sinco dias del Mes de Diz[iembr]e del año de mil setecientos y quatro El S[eñ]or Juez Visit[ado]r g[enera]l Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara, estando presentes Greg[ori]o xim[ene]s Alcalde Gasp[a]r xim[ene]s reg[ido]r Ju[an]o pacheco alguasil ma[y]or Jacintho M[a]r[t]ín [e]ss[criba]no Luis perez y Nicolas M[a]r[t]ín fiscales P[edr]o flores P[edr]o Luis Diego Alonso Jacintho M[a]r[t]ín, Ger[oni]mo de Barg[a]s Luis M[a]r[t]ín, Jacintho Lopes, Ju[an]o M[a]r[t]ín P[edr]o Pacheco, Luis M[a]r[t]ín, Ju[an]o Lucas y P[edr]o M[a]r[t]ín principales y otros muchos Natura[le]s que mediante d[ic]hos Ynterpretes dijeron serlo del Pueblo de tiltepeq[ue] de la doct[rin]a de totontepeque de esta Jurisdis[i]on y p[ar]a efecto de prozer [sic] su m[e]r[ce]d a rezebirles su confess[i]on les rezibio Juram[en]to que p[o]r ante mi [831r] el Nott[ari]o hizieron todos juntos y cada uno por si p[o]r Dios N[uest]ro Señor y la señal de la Santa Cruz segun

d[e]r[ech]o so cuio cargo p[ar]a si como tales officia[le]s de repu[bli]ca y bastante p[ar]te de su pueblo por los ausentes prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de d[ic]ho su escrito, dijeron q[ue] desde la gentilidad han acostumbrado el hazer sus idolatrias que por el Mes de Enero luego que reziben las baras, Juntan derrama que da cada casado medio, con que compran uno o dos guaxolotes, magueies p[ar]a hazer pulque y una baca, y los tazajos que pueden, Y que aviendoles señalado dia p[ar]a ello p[or] el m[aest]ro se juntaban los officia[le]s de repu[bli]ca nuevos y biejos y los principales en las casas de la comu[nida]d en donde el alcalde y reg[ido]res degollaban d[ic]hos Gallos, hechando la sangre sobre un tiesto con lumbre y con mais crudo; diziendo a ti Dios serro de Sempualtepeq[ue] te ofresemos esto p[ar]a que nos perdones; y nos des buen año buenas cosechas, salud que no nos sobrebenga aire enferm[eda]d y para q[ue] tengamos llubias caeiendo que d[ic]ho serro puede obrar lo referido y que les puede hazer bien o mal Y que despues sasonan a su uso y con tamales q[ue] hazen juntan a todo el Pue[bl]o hombres y mug[er]es y niños, p[ar]a comerlo y con efecto lo comen y a tiempo de estar comiendo hechan de d[ic]ho tamale mojandolo en el caldo un pedazito; y dizen perdona serro de sempualtepeq[ue] y que despues, empiezan a beber pulque derramando en el suelo un poco con la misma oferta; y que tres dias antes de lo referido aiunan y no duermen con sus mugeres; Y que el dia del sacrificio antes de ir a comensarlo ban a la Yg[lesi]a a rezar el santo Ross[ari]o y an ensender candelas que de la misma manera solian hazer otro sacrificio al tiempo de la fiesta del Pueblo q[ue] es la de la Asumpcion de N[uest]ra S[eñ]ora quando el cap[ita]n o Alferes de aquel año electo tenia posible porq[ue] se hazia a su costa y el degollaba el gallo con las mismas palabras; que en particular todos estos declarantes y los del pueblo, al tiempo de sembrar, al tiempo de sasonar y al tiempo de comer el fruto de sus milpas, quando llega la fiesta del Pue[bl]o, q[uan]do ban a pedir la muger p[ar]a casarse, quando paren las mug[er]es [831v] quando abren los cim[ien]tos p[ar]a fabricar sus casas; q[uan]do estan enfermos; quando se mueren los parientes, todos en sus casas han hecho d[ic]ho sacrificio con las mismas obserbaciones palabras y demas que ha dicho del comun; que para ello han consultado a la m[aest]ra q[ui]e[n] dize quando han de hazerlo; y les manda se abstengan de sus mug[er]es y aiunan y que secretan en la boca pisiete con cal lo qual han hecho y tambien despues de casados no llegan a sus mugeres y aiunan y traen d[ic]ho tabaco y para el sacrificio de los muertos haziendo el nobenario tres vezes que no tienen m[aest]ro alguno al pres[en]te porq[ue] q[ui]e[n] lo era q[ue] se llamaba Luis de Arriola; e isabel Maria a q[ui]e[n]es abian consultado habra dos meses fallezieron, que no saben otra cosa mas que lo que lleban declarado,

que es la ver[da]d y que en ello siendoles leído se afirman y ratifican y piden misericordia y lo firmaron los q[ue] supieron con su nombre uno de d[ic]ho Ynterpretes de que doi fee [rúbricas] D[o]n Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Jasinto martin esgrebano, ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[832r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de mocton de la doctrina de toton-tepeque desta Jurisdicz[i]on en la mejor forma, q[ue] aya lugar de derecho, Por si y en nombre de los demas comun y naturales del, Paresemos ante v[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos q[ue] movidos de las Ynstancias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or emos echo dilig[enci]a e ynquirido los docmas; cuando emos reçevido los ofisios de Repu[bli]ca = cuando se ase la fiesta del Pue[bl]o = cuando muere algun Yndio o Yndia = cuando se contrae algun matrimonio = asemos penitensia y nos abstenemos de dormir con n[uest]ras mugeres, matamos Gallos y con su sangre y un poco de pinole asemos el sacrificio y asimismo declaramos q[ue] Luis lopes, cuenta los dias y q[ue] tanvien an consultado a Gaspar melchor del Pue[bl]o de ocotepeque, todo lo cual emos executado desde t[iem]po de a jentilidad de q[ue] **[832v]** pedimos absolucion y prometemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a v[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma la total enmienda, Por tanto a V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos mande aser como pedido llevamos q[ue] en ello reçeviremos vien y merced juramos en forma lo referido et[ceter]a [rúbricas] luis mentes al[ca]lde, niculas esteba Regidorres, domigo sebastian alhuasil mayor, antres paltasar fiscal, marti grecorio maestro escribano

V[ill]a Alta y Diz[iemb]re 25 de 1704 a[ñ]os

Por press[enta]da ya los suplicantes y remitese al B[achille]r Don Juan de Gracia Corona Cura Ben[ificia]do de Yagabila y Juez Comisario por nos para q[ue] prozeda a recebirles su confession y demas dilig[enci]as que tubiere p[o]r combenientes y f[ec]ho nos lo Remita para su vista probeer lo que convenga el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo = enm[enda]do Comisario [rúbrica] fr[ay] Angel Ob[is]po de Anteq[uer]a Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la Villalta de san yldefonso en beinte y sinco dias del mes de diciembre de mill setecientos y quatro años el B[achille]r Don Ju[an]o de Gracia Corona Cura y B[eneficia]do de santa Cruz yagavila Juez y comiss[ari]o de ydola-

trias por el Yllus[trisi]mo Señor maestro Don fray angel Maldona[833r]do dignissimo obispo de la Santa yglesia Cathedral de oaxaca del consexo de su magestad mi señor = yso parecer para efecto de tomarle su declaraciones a los naturales y prinçipales del pu[eb]lo de muyton convenidos el escripto q[ue] precede que lo son luis Mendez alcalde nicolas esteba Rexidor Domingo Seuastian alguasil mayor Don Andres Balthasar fiscal y martin Gregorio maestro de capilla y otro numero de yndios de d[ic]ho pu[eb]lo los quales todos juntos y cada uno y por si yçieron juramento por ante mi, que les Reciuio su merced segun derecho su cuyo cargo prometieron de deçir berdad de lo q[ue] supiesen y fueron preguntados yçiendolo al tenor del escripto que precede (presentado por d[ic]hos naturales de Muyton) declaran que cada año observan y executan las supersticiones, que confiessan en su excripto de comun con sentimiento todos los de d[ic]ho su Pueblo hombres y mujeres; en el tiempo que han de selebrar la fiesta titular de san Marcos; ayunando tres dias y estos dias se sostienen de dormir con sus mujeres y despues se comen un Guxolote [sic], echando en un tepalcate de lumbre la sangre con mais molido, para q[ue] se queme; invocando en este accion al serro de sempoaltepeq[ue], diziendo que les perdone Dios, y d[ic]ho Monte y q[ue] Porque an de servir a Dios y al Rey, se piden ayuda de mais y todo que se les ofresiere; y esto mismo hazen de comun todos q[uan]do reciben el cargo de justicia; y lo mismo hazen q[uan]do se muere alguien o ay enfermedad en el Pueblo, en el modo que lleban exprezado de ayunas y tambien q[uan]do se ha de cazar alguno del Pueblo, le piden consejo a luiz lopez, quien sabe contar los dias; y que no vino con los declarantes, por ser viejo y estar enfermo; y que saben q[ue] es Maestro de contar los dias, y todos y cada uno de por si dijeron ser assi, como assi mismo Gaspar Melchor del Pueblo de Ocotepeq[ue] de la doctrina de totontepeque, es quien suele dar los referi[833v]dos docmas para los efectos que tienen exprezados, y dicen que estos ritos nunca han confesado por temor de la justicia que no los castiguen, por aver visto castigar por estas culpas a muchos en su Pueblo en tiempo que fue fue [sic] el R[everen]do P[adr]e Predicador fray Miguel Garzes, que esta es la verdad que leido su excripto y declarasion de verbo adverbun dijeron ser solo y no saber mas en que se afirman y ratifican so cargo del juramento fecho protestando no hazer aci adelante d[ic]has supersticiones de que piden misericordia y firmaron los que supieron y no el interprete de que doy fee [rúbricas] luis mentes al[ca]lde, nicolas esteba Regidores, domigo sebastian, fiscal don antres paltasar, B[achille]r Juan Gracia Corona, Ante mi B[achille]r Andres de S[an]ta M[ari]a

En la Villa alta de San Yldephonzo en veinte y sinco dias de Diçiembre de mill setesientos y quatro años; ante mi el infra excripto Notario Paresio Maria india del Pueblo de Muiton cazada con Miguel Martin y dijo que pedia mise-

ricordia y absolution del Crimen de ydolatria que avia cometido, por tiempo de tres años continuos, que preguntado por el Señor Jues respondio; aver echo tres bezes cada año la vana observancia de no dormir con su marido tres noches y ayunando, matando Guaxolotes si halla, y si no Pollos o Gallinas, al Monte de Senpualtepeq[ue], quemando la sangre con mais tostado, y veviendo pulque aviendolo derramado y esto mismo haze q[uan]do ha parido tres vezes de que pide la absolucion y no declara mas [rúbrica] Ante mi B[achille]r Andres de s[an]ta M[ari]a Nota[ri]o

[834r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los oficiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de Alotepeque desta Jurisdicz[i]on agregado nuevam[en]te a la doctrina de totontepeq[ue], por si y en nombre del comun y naturales de d[ic]ho pue[bl]o, paremos Ante V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos persuadidos de las Ynstancias de n[uest]ro alca[ld]e ma[y]or que en obseruansia de los docmas q[ue] nuestros Pa[dr]es y abuelos usaban, executamos nosotros lo sig[uien]te cuando reçeuiamos los ofisios de Repu[bli]ca, en la fiesta de la asunsion y en la del Rosario quando se nos muere algun pariente y cuando paren n[uest]ras mugeres; quando senbramos n[uest]ras milpas, quando estan de sason, quando se efectua algun casamiento (y declaramos aver avido dos yndias q[ue] contavan los dias / la una es ya difunta/ y abra dies años q[ue] el ministro de doctrina castigo a la q[ue] aun vive) belamos en unas ocaz[i]ones en la comunidad, asemos penitensia matamos gallos, de to**[834v]**do lo cual Pedimos a Dios n[uest]ro s[eñor] y a v[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma perdon y prometemos la enmienda p[o]r tanto

A V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos nos absuelva de d[ic]has culpas y en todo mande aser como pedido lleuamos, q[ue] en ello receuiremos vien y merçed, juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello et[ceter]a

[rúbricas] Melchor gomes alcalde, Martin lopes R[egi]dor, gaspar domingo alhuacil m[ay]or Sebastian esteban R[egi]dor, Nicolas m[arti]n fiscal, Juan diego esgribano

v[ill]a Alta y Diz[iembr]e 25 de 1704 a[ñ]os

Por press[enta]da remitese al lic[encia]do D[o]n Joseph de Arag[o]n y Alcantara juez visitador gen[era]l p[o]r Nos p[ar]a que prozeda a las dilig[enci]as q[ue] tuviere p[o]r convenientes, con cuia vista proveeremos lo q[ue] convenga El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñor] M[aest]ro D[o]n fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a

[rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta a veinte y sinco dias del mes de Diz[iembr]e del año de mill setecientos y quatro El s[eñ]or Juez Visit[ado]r g[ene]ral lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara, estando presentes Melchor Gomez Al[cald]e M[a]r[t]ín Lopez sebastian esteban reg[ido]res Ju[an]o Diego [e]sc[ri]ba no Nicolas M[a]r[t]ín fiscal Melchor Basq[ue]z Jacintho Ruis Andres Mathias Diego Vasq[ue]z **[835r]** Ju[an]o Bernabe D[o]n Melchor Gonzales y Gaspar Lopez principales y otros naturales que mediante d[ic]hos ynterpretes dijeron ser del Pueblo de s[an]ta Maria Asump[ci]on Elotepeq[ue] de la doct[rin]a de totontepeq[ue] de este jurisdiccion y para efecto de rezebirles su declaras[i]o[n] p[or] ante mi el infrascripto Nott[ari]o su m[er]ced recibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hicieron p[or] Dios N[uest]ro Señor y la señal de la santa Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o su cuio cargo como tales officia[le]s de Repu[bli]ca prometieron desir ver[da]d en lo q[ue] supieron y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito dijeron que q[u]e el delito de idolatria lo havido heredado de sus pazados que luego que reziben las baras p[or] año nuebo se haze un sacrificio q[ue] llaman de comun a que asisten los officia[le]s de Repu[bli]ca nuebam[en]te electos y se juntan en la casa del alcalde en donde se deguellan uno o dos Gallos conforme es posible de d[ic]hos officia[le]s porque lo costean de su bolsa: y uno de los topiles deguella d[ic]hos gallos y al tiempo de ellos d[ic]hos officia[le]s y los q[ue] estan pres[en]tes hazen de precas[i]o[n] al serro de sempualtepeque pidiendole les de buen año buenas cosechas salud y lo demas p[ar]a que no les benga mal al qual serro han tenido p[or] poderoso p[ar]a ello; y hechan la sangre sobre un tiesto con lumbr[e]; hasta que se consuma; y despues se sasona a su modo d[ic]ho pabo o pabos, y se juntan los del Pueblo con d[ic]hos officia[le]s de repu[bli]ca en la casa de d[ic]ho Alcalde a comerlos como con efecto los comen con unos tamales que hazen; y que dellos mojan en d[ic]ho potaje un pedasito y lo ban cada uno hechando en el suelo ofrecen a la tierra; y sobre ello beben pozonque, que tres dias antes han aiunado y no dormido con sus mugeres, que de la misma manera hazen otros dos sacrificios uno p[or] la fiesta de la Assump[ci]o[n] y otro p[or] la del Ross[ari]o seg[u]n y como ba referido excepto que p[ar]a ellos da cada casado dos rr[eale]s y que degollado el gallo o gallos en casa del Alcalde, ban a comerlo a la loma y con la misma seremonia y que p[ar]a ambos se abstienen sinco dias y aiunan, presediendo ir a la yg[lesi]a a ensender candelas y luego ban hazerlo; y que ellos no han tenido m[aest]ro alguno p[or] que se han gobernado seg[u]n la costunbre de sus padres que en particular cada uno en su casa o en su semen-

tera, quando empiezan a sembrarlas, quando desasona [835v] quando llega la fiesta del pueblo, quando llega la del Ross[ari]o quando ban a pedir a la muger p[ar]a casarse, q[uan]do par[ec]e y q[uan]do muere algun pariente hazen cada uno d[ic]ho sacrificio, degollando lo q[ue] puede, ofreciendolo a d[ic]ho serro y con las mismas seremonias y obserbaciones que despues de casados no llegan en tres dias a sus mug[e]res y que ning[un]o a consultado a persona ni m[aest]ro alguno porque guiados de su costumbre lo han hecho; y que todo lo antezedente aunq[ue] lo hazia y señalaba una Yndia Maria Mag[dale]na pero abra tiempo de diez a[ñ]os que el P[adre] fr[ay] Diego Lopez la castigo p[o]r m[aest]ra y que de d[ic]ho tiempo a esta parte no la han consultado; Y que esto que lleban dicho y declarado es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en q[ue] se afirmaron y ratificaron siendoles leida esta su declarac[i]o[n] E lo firmo su m[e]r[ce]d con los q[ue] supieron y el uno de d[ic]hos ynterpretes de q[ue] doi fee = Gaspar Domingo = fernando de las casas, D[on] Joseph de Aragon y Alcantara, Joseph Ramos, Juan Diego escribano, ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[836r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los oficiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de Gueitepeque desta Jurisdicz[i]on y doctrina de totontepeq[ue] p[o]r el comun y natura[le]s del paresemos Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos que movidos de las Yns[tan]sias de N[uest]ro alcalde ma[y]or emos echo dilig[enci]as e Ynquirido los docmas q[ue] en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o se observan y son en la forma sig[uien]te

quando regevimos los ofisios de Repu[bli]ca, quando se contrae algun matrimonio, y quando nasen las criatura [sic]; se muere algun yndio o yndia y p[ar]a sembrar y cojer n[uest]ras sementeras, aemos penitencia y nos abstenemos del deuito conyugal, degollamos gallos, q[ue] con pinole y la sangre de d[ic]has aues, aemos sacrificio; y los maestros q[ue] nos dan los docmas son Andres Gonzalo = fran[cis]co Vasques y Ju[an]o Gregorio (aunq[ue] este ultimo dise lo a dejado y a sido castigado p[o]r ello) de todo lo cual pedimos a V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelta devajo de la protesta q[ue] aemos a Dios n[uest]ro s[eñor], Y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma de no bolver [836v] a Yncurrir en ello Por tanto

A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos que havien-do p[o]r presentado este escripto mande aser como pedido lleuamos q[ue] en ello regeviremos vien y merçed de la piedad y grandeza de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Juramos en forma lo nesesa[ri]o y p[ar]a ello et[ceter]a [rúbri]cas ju[an]o andres alcate, dieco martin rexidor, andres inacio alhuasil maior, martin tieco rexidor, al[ons]o sandiaco fical, Ju[an]o gregorio escrepano

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 25 de 1704 a[ñ]os

Por press[enta]da ya los suplicantes y Remítese al B[achille]r Don Juan de Gracia y Corona Cura Ben[eficia]do Juez Comissario por la es[crip]tu[r]a que proceda a recebirles su confession y demas dilig[enci]as que tubiere p[o]r combenientes y f[ec]ho nos lo remita para con su Vista probeer lo que convenga, El Yll[ustris]mo y R[everendis]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado obispo de este obispado del consejo de su Mag[esta]d et[ce]ter]a assi lo decreto y firmo [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a

En la villa alta de San Ildephonzo en beinte y seis dias de diciembre de mil setecientos y quatro años el B[achille]r Juan Grasia Corona, Jues comisario de idolatria para effeto de sus declaraciones de las [837r] diligencias concernientes, Hizo parecer a los indios del pueblo de Huitepeque contenidos en el escripto que precede como consta serlo Juan Andres alcalde, Andres Ignacio Alguasil maior, Diego Martin Regidor Martin Diego Regidor, Alonzo Santiago fiscal, Juan Gregorio escribano de quienes recibio juramento que hisieron mediante Juan Marcos interprete por ante mi el infrascripto Not[ari]o so cuió cargo prometieron desir verdad de lo que supieren y fuessen preguntados y siendolo al tenor del scripto que presentaron que todos los años obserban los ritos y supersticiones de aiunar y no dormir con sus mugeres, al tiempo de recibir los oficios, y cargos de Justicia trece dias y tambien esto mismo para se librar la fiesta del pueblo y quando cada uno de los de su pueblo siembran y coxen las sementeras se cazan y quando nasen los niños tres dias, lo qual obserbando consejo de Juan Gregorio maestro, francisco Basques maestro e Andres Gonzales maestros quienes abiendo vido que todos los naturales de dicho pueblo les dislaten por tales maestros, respondieron ser verdad que enseñaban y practicaban lo que dise el comun de su pueblo en la forma referida y que esto lo enseñan de Cabeza por no tener libros y que los Guaxolotes que deguellan son al monte de sepualtepeque por ser rito antiguo y Juan Gregorio declara presentes todos que lo han castigado por este delicto en tiempo de frai Domingo Gomes abra tiempo de dies y seis años y que desde entonces no lo ha exercitado y asimismo declaran todos los naturales de dicho pueblo no saber mas que lo referido y ser la verdad y abiendoles leído sus escrito y declaracion y dado a entender mediante Juan Marcos ynterprete respondieron ser la verdad en que se affirman y ratifican so cargo del Juramento que lleban fecho y firmaron los que supieren y no el interprete de que doi fee [rúbricas] B[achille]r Juan Grazia Corona, ju[an]o andres alcalde, Ju[an]o Grecurio, andes gosalo di[e]co martin rexido, al[on]so sandigo fical [837v] Ante mi B[achille]r Andres de Santaella Not[ari]o Nombrado

[838r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or

Los ofisiales de Republica del Pue[bl]o de s[a]n fran[cis]co xayacatepeque de la doctrina de totontepeque desta Jurisdic[i]o[n] por si y en nombre del comun y naturales de d[ic]ho Pue[bl]o de s[a]n fran[cis]co como mas aya lugar paresemos Ante V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma y persuadidos de las ynstancias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or desimos que en prosecuz[i]on de lo que n[uest]ros pasados executaron emos executado los docmas en la manera siguiente

al prinsipio de cada año al regeuir los oficios de Repu[bli]ca, cuando se selebra la fiesta de s[a]n fran[cis]co, cuando contrae matrimonio algun pariente nuestro; cuando paren n[uest]ras mugeres; cuando sembramos estando ya de sason y cuando alsamos n[uest]ras cosechas nos abstenemos del deuido conyugal, ayunamos y degollamos gallos, y con un poco de tea³¹ u ocote eho [sic] partes menudas; y un poco de pinole asemi sacrificios, y despues llevamos candelitas a la yglesia y resamos y p[ar]a lo referido consultamos los Mae[st]ros q[ue] son **[838v]** Antonio Lopes = Pedro Joseph = Ju[an]o Andres y fran[cis]co lopes = Los cuales presentamos a V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma a q[ui]e[n] vendidam[en]te pedimos nos perdone y absuelva de d[ic]has culpas prometiendo como lo asemi la enmienda Por tanto Pedimos y suplicamos a V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma mande haser como pedido llevamos q[ue] en ello regeuimos vien y merçed Juramos en forma lo nesesario y p[ar]a ello et[ceter]a [rúbricas] fran[cis]co seu[astia]n alcalde, nicolas lopes Rex[id]or, Anttonio de tores alg[uaci]l m[ay]or, nicolas martin fiscal, Ju[a]n de la cruz yscribano

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 26 de 1704 a[ñ]os

Por press[enta]da remitese al Liz[encia]do Don Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visitador q[ue] por nos de este obispado para q[ue] proceda a las dilig[enci]as que le paresieren combenientes y con su vista proueeremos lo que convenga el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a assi lo decreto y firmo [rúbrica] fr[ay] Angel Ob[is]po de Anteq[uer]a

En la v[ill]a Alta a veinte y seis dias del mes de Diz[iembr]e del año **[839r]** de mil setecientos y quatro el S[eñ]or Juez Visit[ad]or g[enera]l lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Acantara estando presentes fran[cis]co sebastian Alc[ald]e Nicolas lopez reg[id]or Ant[oni]o ortega algua[ci]l m[ay]or Se-

³¹ Tea – Hastilla o raja de pinto, u otra madera resinosa, que encendida alumbraba como una hacha. (Real Academia Española, 2002, III, p. 234)

v[astí]an de la Cruz [e]sc[ri]ba no Nicolas Mathias fiscal Ant[oni]o lopez Ju[an]o Miguel fran[cis]co lopez P[edr]o Joseph Severiano Vasq[ue]s Simon M[a]r[tí]n Sebastian de torres Ger[oni]mo Balthesar Sebastian Aparicio Lazaro Aparicio y fran[cis]co Lopez principales y otro mucho num[er]o de natura[le]s que dijeron serlo del Pueblo de s[a]n fran[cis]co xaiacatepeq[ue] doct[rin]a de totontepeq[ue] de esta jurisdiccion y p[ar]a recebirles su declaras[i]on d[ic]ho s[eñ]or Juez p[or] ante mi el Nott[ari]o y mediante d[ic]hos Ynterpretes les rezibio juram[en]to que lo hizieron p[or] Dios N[uest]ro s[eñ]or y la señal de la santa Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo como tales officia[le]s de repu[bli]ca en q[ui]en rezide la potestad del pueblo prometieron dezir Ver[da]d en lo que supiere y les fue preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito dijeron que desde la gentilidad aca han ido heredando el delicto de idolatria, que p[or] el Mes de En[er]o luego que reziben las baras los officia[le]s de repu[bli]ca nuebos se juntan en la casa del Alc[ald]e q[ui]en costea el sacrificio y deguellan uno o dos gallos los mismos, y al tiempo de degollarlo invocan al serro de sempualtepeq[ue] p[ar]a que les de buen año, buenas cosechas, que no les benga mal y piden lo demas ness[esari]o y hechan la sangre en un nicho de liebre con mays molido despues lo sasonan, y juntan a los del Pueblo chicos y grandes y los comen con unos tamales, de los quales mojan un pedacito en el guizo y lo hechan en el suelo ofresciendolo a la tierra, y que despues beben pulque y hechan un poco en el suelo, que antes de hazerlo aiunan tres dias y antes traian tabaco con cal en la boca en d[ic]hos dias de aiuno, que ia no lo usan; y que en tres dias no se juntan con sus mug[er]es y que p[or] el mes de octubre p[ar]a la fiesta titular de su pueblo hazen otro sacrificio del mismo modo y seremonias y en la parte q[ue] el antezedente q[ue] para ellos les han señalado el dia los M[aest]ros que en particular cada uno aviendo consultado a d[ic]hos M[aest]ros [839v] con la mismas seremonias mas palabras y abstinensia en sus casas hazen sacrificio, quando ban a sembrar, quando comen los Elotes, quando se casan y que despues en tres dias con tres noches no duermen con sus mugeres, quando paren, quando se les muere algun pariente y ellos con sus mug[er]es deguellan lo que el tiempo ofreze de gallo o gallina; que para ello han consultado a P[edr]o Joseph, Ju[an]o Andres, fran[cis]co Lopez y Ant[oni]o lopez los que les estando pres[en]tes dijeron que es ver[da]d ser tales m[aest]ros y ser ellos mismo a q[ui]enes ha consultado el Pueblo, q[ue] no tienen libros porq[ue] no saben leer p[or] que de memoria lo han executado, y que todo lo que lleba declarado es la ver[da]d en q[ue] se afirmaron y ratificaron mediante d[ic]hos Ynterpretes, y que de ello piden misericordia y protextan la enmienda, y lo firmo d[ic]ho Juez con los que supieron y el uno de d[ic]hos ynterpetres de que doi fee [rúbricas] B[achille]r Joseph Aragon y Alcantara,

Joseph Ramos, Sebas[tia]n de la cruz escribano, gaspar gimenés, Ante mi Ant[oni]o Enríquez Nott[ari]o de visita

[840r] Yllus[trisi]mo Y R[everendisi]mo S[eñ]or

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Ju[an]o metlatepeq[ue] de la doctrina de totontepeq[ue] desta Jurisdiczi[i]on como mas aya lugar paresemos p[o]r si y p[o]r el comun de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o Ante V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma; movidos a las Ynstancias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or Y desimos q[ue] segun los docmas q[ue] n[uest]ros P[adr]es y abuelos usaron; lo emos continuado nosotros; en esta manera; al entrar en sus ofisios, los alca[ld]es y Rex[idor]es; cuando sembramos el mais y demas semillas, cuando estan de sason; cua[n]do se contrae algun matrimonio; muere, o nase algun Yndio o Yndia; ayunamos; nos abtenemos [sic] de dormir con n[uest]ras mugeres; degollamos gallos con su sangre regamos el suelo; y echamos un poco de pinole ensima de d[ic]has aues, de todo lo cual pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone, y absuelva, y prometemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda; Por todo lo cual

Pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma mande haser como pedido llevamos q[ue] en ello receuiremos **[840v]** bien y merced de la piedad y Grandesa de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Juramos en forma nesesar[i]o [sic] y p[ar]a ello et[ceter]a [rúbricas] Juan Ruguis al[ca]l[d]es, nicolas diego fiscal, lassanuo marti Regitores, Jasito nicolas alasir mayor, Juan lopes eserebano rial

V[ill]a Alta D[iciemb]re 20 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da Remitese al Liz[encia]do Don Joseph de Aragon y Alcantara Jues Visitador gen[era]l por vos de este obispado para q[ue] prozeda a las dilig[enci]as que le parecieren Combenientes y con su Vista proueremos lo que Conuenga: El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de este ob[is]p[a]do del Consejo de su Mag[esta]d Et[ceter]a assi lo decreto y firmo [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi [rúbrica] Antt[oni]o Enríquez Nott[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a veinte y seis dias del Mes de Diz[iembr]e del año de mil setecientos y quatro El s[eñ]or Visitador gen[era]l Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara, estando pres[en]te Ju[an]o Ruis Al[cald]e Lazaro M[a]r[tí]n reg[id]or Jacintho Nicolas alguacil ma[y]or Ju[an]o lopez [e]ss[criba]no Nicolas Diego fiscal P[edr]o xim[ene]s

Ju[an]o Melchor Ju[an]o Diego Ju[an]o M[a]r[t]ín Pasq[ua]l Diego, principales y otros naturales que mediante d[ic]hos interpretes dijeron serlo del Pueblo de s[a]n Ju[an]o Matlatepeq[ue] de la doct[rin]a de totontepeque de esta Jurisdicción, Y para efecto de rezebirles su declaras[i]ón su m[e]r[ce]d p[or] ante mi el Nott[ari]o recibio Juram[en]to y lo hizieron **[841r]** por Dios N[uest]ro s[eñ]or q[ue] la señal de la santa Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo p[or] si y por los demas ausentes prometieron desir Ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do Y siendolo al tenor de su escrito dijeron que desde el tiempo de sus pasados hasta el pres[en]te han cometido las idolatrias, que han hecho un sacrificio del comun p[or] el mes de En[er]o luego q[ue] toman las baras q[ue] p[or] el da cada casado, con q[ue] compran dos o tres guaxolotes que p[ar]a hazerlo preguntan el dia a luis Pacheco natural del Pue[bl]o de Sacatepeq[ue] por no tener en su Pue[bl]o M[aest]ro alg[un]o [En el margen: Luis Pacheco de Zacatepeq[ue]] Y que señalado se juntan los officia[le]s de repu[bli]ca que al presente son y uno de ellos deguella los d[ic]hos gallos y que al tiempo de degollarlos, dicen hablando con el serro de sempualtepeque a q[ui]e[n] han tenido p[or] Dios, aqui te ofrezemos esto por buen año buenas cosechas y lo demas ness[esari]o Y q[ue] la sangre cae sobre un tiesto con lumbr[e] rebuelta con Mays Y despues sasonan d[ic]hos pabos y se junta todo el Pueblo a comer dellos: y que antes en siete dias no llegan a sus mugeres: Y que ayunan dos dias; Y antes de hazerlo ban a la Yg[lessi]a a ensender candelas; Y que solo este sacrificio han hecho de comun, que en particular, quando siembran en la milpa, quando sasona el fruto tambien en la milpa, quando se casan, y quando han de llebar la muger a su casa, hechan al aire sinco ramales grandes y redondos y que si se aplastan es buen pronostico, y si ruedan es malo, y que quando se muere algun pariente hazen cada uno su sacrificio en su casa o en la milpa y p[ar]a ello guardan la referida abstinencia de no llegar a sus mugeres y aiunen siete dias y en lo demas segun ba referido el de comun. Y que p[ar]a ello lo hazen el dia que de costumbre les parece porque no tienen M[aest]ro en su Pueblo porq[ue] nunca lo conosieron que solo p[ar]a el de comun ban a consultar al d[ic]ho luis Pacheco y que lo que lleban declarado es lo que **[841v]** saben y la ver[da]d so cargo de su Juram[en]to f[ech]o en q[ue] se afirmaron y ratificaron mediante d[ic]hos ynterpretes Y lo firmo su m[e]r[ce]d con los q[ue] supieron y el uno de d[ic]hos ynterpretes de que doi fee [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Juan Jope maestro escrebano, ante mi Antt[oni]o enriquez Nott[ari]o de visita

[842r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de s[a]ntiago zacatepeque de la doctrina de totontepeq[ue] desta Jurisdicz[i]on en la mejor forma q[ue] aya lugar en dere[ch]o por si y en nombre del comun y naturales del Paresemos ante V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma Ynstados Persuadidos de n[uest]ro Alcalde ma[y]or Y Desimos q[ue] desde Ynmemorial t[iem]po, n[uest]ros P[adr]es y abuelos y nosotros cada uno en su t[iem]po, obseruamos y executamos los docmas, siguientes ~~Y~~emos

Cuando reçeuiamos los ofisios de Repu[bli]ca cuando se efectua algun matrimonio, cuando tenemos algun hijo; cuando se nos muere algun pariente, cuando asemos n[uest]ras sementeras, cuando se le selebra la fiesta de s[a]ntiago, asemos penitensia y nos ab[s]tenemos del deuito conyugal, degollamos gallos, Rosiamos el suelo con su sangre y la carne la rosiamos con pinole, siendo los Mae[stros], a q[uié]n consultamos, fran[cis]co lopes = Luis pacheco = y Ju[an]o marçial = los cuales presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y [842v] pedimos rendidam[en]te nos absuelva y perdone prometiendo como prometemos a Dios n[uest]ro s[eñor] y a V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda, Porque

a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos, mande aser como pedido lleuamos q[ue] en ello Receuiremos merced del paternal amor de V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma Juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello et[ceter]a tt[estig]o = y emos = no valga = [rúbricas] √ Jasinto Ruiz a[lcal]de, mateo de la crus rexidor, Ju[an]o medes alhuacil mayor, sinto dieco rexidor, fiscal lucas ximenes, lucas ynacio escribano

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 26 de 1704 a[ño]s

por press[enta]da remitese al B[achille]r D[o]n Ju[an]o Gracia Corona Juez comis[ari]o p[or] Nos p[ar]a que prozede a las dilig[encia]s que le parezieren convenientes y puestas con los autos se prozedera a lo que fuere conv[enien]te = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi s[eñor] assi lo decreto y firmo [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[843r] En la Villa alta de San Ildephonzo en beinte y seis dias del mes de disiembre de mil setecientos y quatro años el B[achille]r Juan Garsia Corona Cura B[icari]o de Santa cruz Yagavilla Juez commisario de idolatrias por el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñor] Maestro D[o]n frai Angel Maldonado Mi s[eñor] Para effecto de tomarles sus declaraciones y confeciones a

los naturales del Pueblo de s[a]ntiago Zacatepeque suxeto a la doctrina de totontepeque contenidos en la peticion adjunta de quienes por ante mi el infrascripto Notario recibo Juramento que hicieron Jasinto Ruiz alcalde y Mateo de la Cruz Regidor Juan Mendes Alguasil maior Jasinto Diego regidor el fiscal Lucas Ximenes Lucas Ignacio escribano cada uno de los referidos y todos con d[ic]ho numero de Indios de dicho su pueblo so cuio cargo segun derecho prometieron de decir verdad de lo que supiesen y fuessen preguntados, y siendolo por su merced al tenor de suscripto respondieron cada uno de por si y todos juntos que los maestros y docmatistas de dicho su pueblos son Luis pacheco, fran[cis]co lopes Juan Marzial Indios Viejos que por empedidos no los traheron y que asimismo es maestro Pedro Pacheco, el qual presentes los oficiales de republica referidos y otros muchos naturales de dicho pueblo de Zacatepeque confiesa y declara ser Verdad que ha diez años es dogmatista y que cada año les da consejo a los alcaldes Juntamente con los otros, a quienes consultan primero, y principalmente a Luis Pacheco y asimismo Pedro Pacheco declara ser medico e arbolaris por tener conocimiento de las llerbas, y quando cura a alguno le mande aiunar tres días, y despues encender candelas y los dogmas que practican de commun son absteniendole de sus mugeres tres días, y tres noches todas las vesses que espresan en su peticion segun, y como declaran y que el sacrificio de Guaxolotes sangre y pinole lo asen pidiendole a Dios perdon, y que despues de aberlo echo se comen el Guaxolote y se enbriagan con tepache y tambien rocian las milpas con sangre de Guaxolote, y esto disen aserlo todos los de su pueblo, quienes Juntos y cada uno de por si dixeron ser Verdad y que tambien asen penitencia quatro días, quando se casan y matan Guaxolotes en el modo refe[843v]rido, y quando nase alguna criatura asen penitencia dos días, y si le muere algun pariente usan esta supreshesion de aiunar nueve días y que todo esto lo callan en el fuero sacramental y que tienen miedo no los castiguen y no declaran mas, y leida esta su declaracion y dada a entender y dada a entender [sic] Juan Marcos interprete respondieron ser la Verdad en que se afirma y certifican so cargo del Juramento fecho y protestan todos y cada uno de por si no aserlo mas y piden misericordia firmando los que saben y no el interprete de que doi fee [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, Jasinto Ruis al[cal]de, matehu de la crus, Ju[an]o mendes alhuacil mayor, sinto dieco rexidor, lucas ximenes fiscal, lucas ynacio escribano, Ante mi D[o]n Andres de Santaella Nott[ari]o Nombrado

[844r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[blo] de tepitongo de la doctrina de totontepeque de esta Jurisdic[i]on como mejor proseda de derecho paresemos

Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, y persuadidos de las Ynstancias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or, Desimos que todos los naturales de n[uest]ros Pue[bl]os obseruamos los docmas sig[uien]tes Cuando reçeuiamos los ofisios de Repu[bli]ca, cuando sembramos y cuando estan de sason, y cuando recojemos las sementeras, cuando se nos muere algun pariente, en las fiestas del Pue[bl]o, ayunamos y nos abstenemos de dormir con n[uest]ras mugeres, degollamos gallos y con su sangre Rosiamos el suelo, y despues lleuamos candelitas a la yglesia, todos los Yndios, cada un año y asimismo declaramos q[ue] una yndia nombrada Ygnes Maria, mug[e]r de Diego solis, es Maestra, de todo lo cual pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelva, debajo de la protesta q[ue] aemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma de enmendarnos, Por tantto =
 A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos, q[ue] hauiendo p[or] **[844v]** presentado este escripto mande aser como pedido lleuamos q[ue] en ello Reçeuiremos vien y merced, de la piedad y Grandeza de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Juramos en forma ser sierto lo referido, y p[ar]a ello et[ceter]a [rúbricas] sepastan pahe al[cal]de, regidor martingo, tigo cosalo alsi mayo, Niglas tomigo fiscal hegipano

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 26 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da y remite se al B[achille]r D[o]n Ju[an]o Gracia Corona Juez Comiss[ari]o para que proseda a las dilig[encia]s que tuviere p[or] convenientes y f[ech]o las entregara a n[uest]ro infrascrito Nott[ari]o p[ar]a q[ue] se pongan con los autos y con su vista proveeremos lo que convenga El Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo s[eñ]or M[aest]ro D[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi s[eñ]or asi lo decreto y firmo [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la Villa alta de San Ildephonzo en beinte y seis dias de diciembre de mill setecientos y quatro años el B[achille]r D[o]n Juan Gracia Corona Cura B[i]cari]o por su Mag[esta]d del partido de Yagabilla Juez commisario de idolatrias por el Ill[ustrisi]mo s[eñ]or Maestro d[o]n frai Angel Maldonado **[845r]** mi señor para effecto de sus declaraciones y confeciones hizo parecer ha Sebastian Pacheco Alcalde Marthin G[regori]o Regidor Marthin G[regori]o Alguasil maior Nicolaz Domingo fiscal de quienes con otro numero de indios de dicho su pueblo recibio Juramento (que isieron por ante mi mediante Juan Marcos Interprete a Dios N[uest]ro S[eñ]or y la señal cruz) segun derecho so cuio cargo prometieron de decir verdad de lo que supiesen y fuesen preguntados y siendolo de tenor de su [e]scripto que precede, respondieron todos,

y cada uno de por si que es Verdad que han echo las supersticiones en cada un año en la forma, y manera que espresan en su petition primeramente al tiempo de recebir los oficios del pueblo ayunen y se abstienen de sus mugeres trese dias, y despues deguellan un Guaxolote y debuelben la sangre con mais molido y la echan en un tepalcate donde les parece y despues de aber echo es la supersticion se ponen a beber asta enbriagarse con socollule o magei cocido rebuelto. Y tambien declaran asen estas supersticiones al tiempo de senbrar y coxer sus sementeras, y si acaso se muere alguna perzona aiunan y se abstienen de sus mugeres tres dias y lo mismo declaran aser, quando nacen algunas criaturas de dicho su pueblo y juntamente abiendo presedido estas vanas obserbancias enciender candelas en la iglesia, y que por aber visto a sus Padres, Abuelos y antepasados venerar el Serro de senpualtepeque se han obserbado asta oi, porque de asta les viene el mal aire, y enfermedad, y que este lo asen de temor de dicho monte y asimismo el commun de dicho pueblo con quarenta y siete Indios de dicho su pueblo que se allasen presentes declaran ser la dogmatista, y maestra la Muger de Diego Solix llamada bere Ignes Maria India siega quien a Vista de todos declaro y confeso ser Verdad y que le consultan todos los de su pueblo quando asen elecciones fiestas nase alguna criatura, muere alguna perzona, asen milpas o sementeras y que esto enseña de cabeza por ser ciega Y abra tiempo de seis años que lo exercita abiendolo aprehendido de su primer Marido Juan Garçia Indio ya difunto y tambien la dicha Ignes Maria declara aberlo echo cada año quatro vesses, y que no lo ha confesa [sic] en el fuero interno, aun abiendola castigado frai Nicolas Cardona con quien solo en esta ocasion se confeso y despues reincidio en el referido delito el qual todos los contenidos en la petition que precede disen aberlo ocultado en el [845v] fuero sacramental y que esta es la verdad, y leida esta declarasion de Verbo ad verbum, y dada a entender mediante el interprete se ratificaron so cargo del juramento fecho y firmaron los que supieron y no el ynterprete por no saber de que doi fee [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, sepastinpa he al[ca]l[d]e Nigolas tomigo fiscala, marti togo regitro, tigo cosalo alosi mayo, Ante mi D[o]n Andres de Santaella Not[ari]o Nombrado

[846r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pueblo de s[a]n Pablo ayutla desta Jurisdicz[i]on sujeto a la cavesera y doctrina del Pue[blo] de Juquila de la Jurisdicz[i]on de Nexapa; en aq[ue]lla forma q[ue] mas aya lugar en derecho p[or] si y en nombre de los demas comun y natural del Paresemos Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y persuadidos de las Ynstancias y amonestac[i]ones de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or desimos q[ue] es berdad, ay en

d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o dos Ma[estr]os, que nos enseñan y dan los docmas y obseruaciones jentilicas segun lo executaron n[uest]ros Pasados, los cuales son D[o]n Ju[an]o de Mendoza y Domingo hern[ande]s (y aunq[ue] ay otros dos q[ue] son Ju[an]o lopes y Ju[an]o Matheo, estos a un año estan fuxitivos de d[ic]ho Pue[bl]o) Los cuales nos disen los dias, q[ue] son buenos p[ar]a haser n[uest]ras sementeras, cojerlas, y asemillar y cojer la grana; Cuando nasen las criaturas, q[ue] dia es el electo p[ar]a la selebraz[i]on de la fiesta de s[a]n Pablo; cuando lo es p[ar]a contraer matrimonio, asiendo sacrificio con pabos o Gallos de la tierra; Y despues ensendiendo candelitas en la yglesia y abiendo antes asi de comun, como en particular penitensia **[846v]** trese dias, y veviendo Pulq[ue] q[ue] fabricamos de una yerba q[ue] le nombran xuuyule – Y hasiendo unos tamales de frisoles, y tortillas de mais, Lo cual emos executado Y continuado segun lo Ysieron n[uest]ros p[adr]es y abuelos, sin embargo de hauer el R[everen]do P[adr]e fr[ay] miguel Garses años a de molido los adoratorios y entregadole tres Ydolos q[ue] teniamos, Y ya repentidos y con prosito q[ue] tenemos echo de no bolver a Yncurrir en d[ic]hos delictos lo aemos de nuevo a Dios n[uest]ro Y a V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma a q[ue]n Vendidam[en]te pedimos la absolusion, Por tanto

A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos Y suplicamos, mande aser como pedido lleuamos q[ue] en ello receuiremos vien y merced de la grandesa de V[uestra] S[eñori]a Juramos en forma ser sierto lo referi[d]o y p[ar]a ello &a [rúbricas] G[oberna]dor Ju[an]o de salinas, Al[ca]lde miq[ue]l pacheco, Regidor miq[ue]l martin, Regidor Nicolas mechor Regidor Luis martin, Regidor miq[ue]l basq[ue]z, Regidor domingo mathias

Villa alta de S[a]n Yldefonzo, Y d[iciembr]e 22 de 1704

Por press[enta]da y Remitese al B[achille]r D[o]n Juan de Gracia Corona Cura Ben[eficia]do del Partido de Yagabila Juez Comissario por Nos para q[ue] proceda a las dilig[enci]as que tubiere por Conbenientes y f[ech]o nos las remita para que se pongan con los demas autos de Ydolatria en que por Nos se esta entendiendo El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or M[ae]stro Don fray **[847r]** Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo y de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ant[oni]o Enrriquez y Nott[ari]o de visita

En la Villa alta de san Yldephonzo, en veinte y tres dias del mes de Diciembre de mill setesientos y quatro años, el B[achille]r Juan Gracia Corona, Cura B[eneficia]do del Partido de Sancta Cruz Yagabijlla, Jues Comissario de Ydolatria, Por el Yll[ustrisi]mo y reverendissimo Señor M[ae]stro D[o]n

fray Angel Maldonado obispo de la Sancta Yglessia Cathedral de Oaxaca del Consejo de su Mag[esta]d & a; mi señor, Para efecto de recibir sus declaraciones a los contenidos, en la foxa que antesede mediante Joseph Ramos, y Juan Marcos interpretes nombrados para esta diligencias hizo pareser ante si a D[o]n Juan de Salinas Governador, Miguel Pacheco y Miguel Martin Alcaldes, Nicolas Melchor, Nicolas luiz Martin Domingo Mathias y Miguel Vasques Regidores, y otros muchos que dixeron ser del Pueblo de Ayutla de los quales su merced Reçivio jur[amen]to que hizieron en forma de derecho cada uno in solidez y todos juntos, so cuyo cargo prometieron de dezir verdad en lo que supieren, y les fuere preguntado, y siendolo al tenor del referido escrito, dixeron ser verdad lo que lleban declarado en su Petitorio y que son Maestros los mencionados, quienes les han dado los docmas que expressan; y preguntado D[o]n Juan de Mendoza que tanto tiempo ha que exercita el exercicio de Docmatista, declara que desde que se cazo, que abra tiempo **[847v]** de sinquenta y seis años, y que el modo de exerzitar d[ic]ho ofiçio de Maestro (por no saber ler [sic]) ha zido consultar a otros Maestros que son luiz Martin, Simon Perez, Juan Mathias (quienes se quedaron malisiozamente en el d[ic]ho su Pueblo de Ayutla) y Domingo Hernandez indio siego; todos vecinos de d[ic]ho Pueblo, de donde se hullo Juan lopez, quien es Maestro el qual aviendo venido a su Pueblo y teniendo noticia de que llamaban al Pueblo no quiso pareser, los quales en el tiempo que era Governador, Alcalde o fiscal le inducian a que hiziera y mandara executar las supersticiones y vanas observancias de degollar Guaxolotes, ofresidos a los muertos roziando la sangre en el suelo, en la caza de d[ic]ho declarante y tal ves en caza el Alcalde, y esto teniendo que el serro de Senpualtepeque no les haga daño, assi en las milpas nopaleras, como en el Pueblo, para q[ue] no les enbie aires lluvias enfermedades, por aver sido costumbre antigua assi de sus abuelos, como de todo el Pueblo, chicos y grandes, quienes no tienen que excusarze por ser general y saberlo todos, y que d[ic]hos maestros son los q[ue] señalan los dias que son segun sus falzos dictamenes a proposito para sembrar, assimillar grana, cojer las sementeras, hazer la fiesta del Pueblo y tambien para selebrar sus Matrimonios y quando nazen las Criaturas en el modo que lleba exprezado la petition, incerta y que estos docmas los Publican en el Pueblo, como declara Domingo Hernandes, quien dize ser verdad lo que contiene el excripto que Presede y que abra tiempo de treinta años que el R[everen]do Padre Predicador fray Miguel **[848r]** Garzes, siendo Jues Comissario de Ydolatria le castigo por sentencia que le dieron a este d[ic]ho declarante de asotes y penitençia Publica, y que en esta oçassion le mandaron sirviere en el convento de Xuquila seis años, y que despues ha buuelto a reincidir en este exercicio dies y seis años, y que los docmas que da son de memoria

por ser siego, y que cada año haze estas supersticiones a principio de aguas, por la fiesta del Pueblo q[uan]do se desasona la milpa, y por todos Santos, en el modo que lleban exprezado, y que q[uan]do nacen las criaturas le ponen el nombre del día en que nacen, segun su vana observanzia, y modo que tienen de contar; los días como de leon, zorra, culebra y a este tono, segun le cabe en suerte, y que q[uan]do se cazase le vienen a preguntar a este declarante el día que es a proposito y que les manda ayunar en el modo que se contiene aviendo echo antes, segun su practica, experiencia del signo, en q[ue] nazieron los contrahentes, y visto si convienen a su modo de entender, les manda que se cazen, y de no convenir los signos, les da a entender q[ue] no pueden cazarse bien, y q[ue] el degollar Guaxolotes es Rito antiguo, y que se haze y se dedica a la Cueva de San Pablo Mitla, por donde sale el bien o mal, porque de alli viene el agua, aire, o enfermedad, que assi lo observaron, sus antepasados, y que ya no tiene idolos de Piedra, si no que los fingue su dictamen **[848v]** y que los tamales q[u]e hazen q[uan]do se cazan son para observar, si se han de hallar los cazadores en su caza tirando uno a Rodar, si rueda dize ser mal abuelo y si no rueda sino que se aplasta, es buena señal porq[ue] viven en paz = y que el Pulque es para q[ue] despues de aver echo penitencia embriagarze y dormir con sus mujeres ofresiendolo primero al serro de Sem-pualtepeq[ue], tierra y a los difuntos; y que esto haze el comun de su Pueblo quatro vezes al año segun y como declaran en su excrito, que reconvenidos por su Merçed dijeron debajo de juramento, todos y cada uno de por si ser la Verdad; y que les da los docmas Juan lopez, mencionado en su Petición, en el modo que exprezan; y que esto no lo Confieſſan en el fuero interno ni lo han confessado de miedo con ser q[ue] conosçen ser malo ocultarlo, por aver zelo oido en los sermones a los Padres, quienes bastantemente les explican la ley de Dios = y luego incontinenti D[o]n Juan de Mendoza, confesso que en el Pueblo de tamasulapa, sujeto a la doctrina de Juquila ay dos Maestros de Ydolatria, el uno llamado Diego Hernandez, y el otro luiz Pedro, y que esto lo sabe por averselo dicho la Madre de Diego Her[nande]s, quien esta temeroza de que su hijo era M[aest]ro, y que es Publico, y notorio esto en el Pueblo referido, y assimismo se ratificaron todos los supra contenidos, en su Petitorio con la Mayor porsion del Pueblo; y dijeron deba[jo] del juramento fecho, ser la verdad, y que **[849r]** que traerian los M[aest]ros que se quedaron, y firmaron los que supieron de que doy fee [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, miq[ue]l martin al[cal]tes miq[ue]l pacheco, Regidores ruis martin, G[oberna]dor d[o]n Ju[an]o de salinas, Regidores nicolas mecho, Regidor miq[ue]l basq[ue]s, Regidores domingo mathias, do[n] Ju[an]o de me[n]dos-sa, escriuano Ju[an]o hernando, domingo ernandes, Luis martin, Ante mi escr[iba]no Andres de S[an]taylla y Golorzano, Notario nom[bra]do

En la Villa alta de San Yldephonzo, en veinte y seis dias del mes de Diz[iem-
br]e de mill siento [sic] y quatro años, Parezio ante d[ic]ho Señor Jues D[o]n
Juan de Salinas Governador del Pueblo de ayutla, quien en execussion de lo
que su merçed le mando, dijo, traia, y con efecto trajo ante su merçed a Juan
de la Cruz, Pedro Sebastian, Domingo fran[cis]co, Miguel Sanches, Matheo
Perez y Nicolas Sebastian, Naturales del mismo Pueblo, los quales dijeron
querian declarar, y Confessar su delito y de ello pedian Perdon y que se les
absolviesse q[ue] Visto por su merced, les reçivio jur[amen]to que hizieron
en forma de derecho, cada uno por si, y todos juntos a Dios n[uest]ro Señor
y a la Señal de la Cruz so cuyo cargo prometieron dezir de lo que supieren
y se les fuere preg[unta]do [849v] al tenor del excripto presentado por los
oficiales de Republica del Pueblo, dijeron que desde que tienen usso de razon
han observado los Ritos y supersticiones, que obseruaron sus Padres y abue-
los, ayunando, y no durm[ien]do con sus mujeres, tres bezes al año, prim[e-
ramen]te por año nuevo, tambien q[uan]do es la fiesta del Pueblo, y en la
fiesta de todos Santos, y tambien q[uan]do siembran, paren las mujeres y se
cazan, o estan enfermos, y que deGuellan guaxolotes, y la sangre de ellos, la
derraman en el suelo y lleban Copale a la yglesia, y ensienden candelitas, y
observan la venerassion al Monte de Sempualtepeq[ue] y que esto que han
echo, ha zido por Consejo de sus Padres, y que ya no lo preguntan por ser
costumbre en su Pueblo, y que no han confessado esta culpa de miedo, y
que esta es la verdad, en q[ue] se afirman y Ratifican so cargo del juramento
fecho, y no firmaron, ni el interprete por no saber de que doy fee [rúbricas]
B[achille]r Juan Gracia Corona, Ante mi Escr[iba]no Andres S[an]tillas No-
ta[ri]o Nombrado

[850r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de s[a]ntiago Xareta de la doctrina
de totontepeq[ue] desta Jurisdiz[i]on p[o]r si y en nombre del comun y natu-
ra[le]s de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o como mas a n[uest]ro derecho conven-
ga paresemos Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Y desimos q[ue] las
Ynstancias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or nos an movido a declarar como lo
hasemos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Y es asi q[ue] en prosecuz[i]on
de lo q[ue] n[uest]ros P[adr]es y abuelos obseruavan, emos executado y no-
sotros seguido los docmas sig[uien]tes

A si q[ue] los ofisia[le]s de Repu[bli]ca reçiven las baras, ayunamos y nos
abstenemos de n[uest]ras mugeres sierto numero de dias, y bamos a la ygle-
sia y ensendemos candelas y despues en la comunidad matamos tres Gallos
y les rosiamos un poco de pinole, y en la fiesta del Pue[bl]o, y destas fiestas,

esto asen los ofisia[le]s de comun, y los particulares ayunan y asen penitencia los dias q[ue] declararan, y ~~e~~ ~~executa~~ lo mismo executamos cuando se contrae algun matrimonio, cuando se nos muere algun pariente, cuando ase-mos **[850v]** n[uest]ras sementeras, Y declaramos q[ue] Pedro Nicolas q[ue] ya es difunto, nos dava estos docmas, de todo lo cual pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelta, prometiendo como prometemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or Y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda Por ttanto =

A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos rendidam[en]te mande haser como pedido lleuamos, q[ue] en ello reçeuiremos vien y merced de la piedad y Grandesa de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Juramos en forma, ser sierto lo referido y p[ar]a ello &a

Otro si desimos q[ue] oy ay en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o otro maestro nombrado Venito ximenes, el cual presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos Ut supra, ttº = executa = Y = no v[al]e = [rúbricas] gaspar mathias alcalde, p[edr]o de pargas, diego santiago Rexitor, nigolas me[n]tes alhuasil mayor, Fiscal geronmo miquel

V[ill]a alta y Diz[iembr]e 27 de 1704 a[ñ]os

Por presentada, y Remitese al Lizenciado Don Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visitador general por Vos de este obispado para q[ue] preceda a las diligencias q[ue] **[851r]** tubiere por Combenientes para con su Vista proueer lo q[ue] Conuenga El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Ang[e]l Maldonado Ob[is]po de este ob[is]pado del Consejo de su Mag[esta]d et[ceter]a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriques Not[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de S[a]n Yldephonso a veinte y siete dias del Mes de Diz[iembr]e de el año de mil setes[ien]tos y quatro El s[eñ]or Viss[itad]or gen[era]l de este ob[is]pado Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara estando presentes Gaspar Mathias Al[cald]e P[edr]o de Barg[a]s Diego Santiago reg[id]ores Nicolas xim[ene]s alguacil ma[y]or Diego Mathias [e]ss[criba]no Gero[ni]mo Mig[ue]l fiscal Nicolas Ju[an]o Ju[an]o M[a]r[ti]n Ben[it]o luis Nicolas Mathias mig[ue]l Sanches Joseph Ruis Gaspar Sanches, Nicolas de Barg[a]s Simon Dom[ing]o Ju[an]o Matheo, Benito Lopes Greg[ori]o Mathias y Benito xim[ene]s principales y otros muchos natura[le]s que mediante Joseph Ram[o]s dijeron ser lo del Pueblo de Xareta de la doct[rin]a de totontepeq[ue] de esta jurisdiccion de los quales su m[er]ced p[ar]a efecto de prozeder a rezebirles su confess[i]o[n] les rezibio Juram[en]to que todos

juntos y cada uno por si hizieron p[o]r Dios N[uest]ro s[eñ]or y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo p[o]r si como tales officia[le]s de repu[bli]ca y maior p[ar]te del pueblo prometieron dezir Ver[da]d en lo que supieren y le fuere p[re]g[un]ta do Y siendolo al tenor de su escrito dijeron que han ido heredando el delicto de idolatria de sus antepasados; Y que al tiempo de resebir las baras p[o]r año nuevo a costa de los nuebam[en]te electos se haze un sacrificio de comun a q[ue] asisten d[ic]hos officia[le]s de repu[bli]ca nuevos, y biejos, y se juntan en las casas de su comu[nida]d y alli deguellan los topiles teniendo una o dos gallinas, el Alcalde les corta la caueza; y la sangre que sale con pinole la hechan sobre la cumbre que p[ar]a lo referido traen en un tiesto: Y que lo ofresen al serro de sempualtepeq[ue] a quien han tenido p[o]r Dios: y le piden les de buenas cosechas buen año salud y lo de mas ness[esari]o. Y que acabado se juntan d[ic]hos officia[le]s de repu[bli]ca nuevos y biejos, y a su uso sasonado se comen [851v] d[ic]has gallinas con unos tamales, de los quales cada uno ban hechando un pedazo en el suelo despues de mojado en el guiso y lo ofresen a la tierra; Y que treze dias antes de hazerlo se apartan de sus mug[er]es y aiunan; Y que del mismo modo con las mismas seremonias i ritos han hecho otros dos sacrificios uno p[o]r el mes de Jullio y otro p[o]r todos santos consultando p[ar]a ellos a los m[aest]ros para q[ue] les señale dia = que en particular cada uno en sus casas al tiempo de sembrar, al tiempo de sasonar, sus milpas quando llega la fiesta del Pueblo, la de todos santos, q[uan]do se casan y que entonses no duermen con ellas treze dias despues, q[ue] q[uan]do pare la mug[er]; q[uan]do se les muere algun pariente han acostumbrado hazer sacrificio con las mismas seremonias ritos q[ue] los del comun y con la misma abstinensia degollando en sus casas dos o una Gallina; y haziendo la misma oferta a d[ic]ho serro; que tambien q[uan]do pare la mug[er] lo hazen y preguntan al niño la buena o mala fortuna; y que p[ar]a los referidos sacrificios lo han consultado que al M[aest]ro a q[ui]en han consultado ha sido a P[edr]o Nicolas q[ue] ia es difunto y otro llamado Benito xim[ene]s que estando pres[en]te dijo que el sabe poco, y que p[o]r esto lo han consultado solo quatro o sinco; Y que todo lo que lleban dicho y declarado es lo que saben y la ver[da]d so cargo de su Jura[m]en to f[ech]o en q[ue] se afirmaron y ratificaron mediante d[ic]ho ynterprete y piden misericordia y protextan la em[ien]da y lo firmo su m[er]ced con lo q[ue] supieron y el Ynterprete de q[ue] doi fee [rúblicas] B[achille]r Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, jeronimo miguel, jasinto matia, diego matias, ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[852r] V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso y Diz[iembr]e 27 de 1704 a[ñ]os
Vistas las Declaraciones hechas por los naturales de los Comunes y Pueblos
que en este Ramo de autos, y en el otro y demas dilig[enci]as por donde
consta hauerse presentado, hecha yngenua Confession del delito de Ydolatria
en que han estado incursos, y de que han pedido misericordia por aora atendi-
diendo al bien de sus Almas y hasta tanto que por Nos en Justicia se deter-
minen estos autos mandamos se proceda a la absolucion de la excomunion
en que por d[ic]ho Crimen de Ydolatria estan incursos a cuia dilig[enci]a
proseden los ministros Ecclesiasticos a quienes tenemos Conferida facultad;
Y de los que asi absolbieren areglándose en todo a la forma dispuesta en el
Pon[t]efical Romano nos lo certificaran para q[ue] Conste en estos autos
sin que se entienda por este quedar absueltos y libres d[ic]hos naturales, y
M[aest]ros declarados de la pena que en Justicia debamos aplicarles = El
Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Mal-
donado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d & a mi s[eñ]or
assi lo proueio mando y firmo [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Ante-
q[uer]a, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita
[852v] [Blanco]

[853r] Villa alta de S[a]n Yldephonso 2 de Nobiembre de 1704 a[ñ]os
Por el tenor de las press[en]tes demos n[uest]ra autoridad y facultad, quanta
por derecho se rrequiere, al R[everen]do P[adre] Predicador fr[ay] Joseph
de Castilla, Cura ynterino y Vicario Regular de esta doctrina de Villa alta,
para que en el fuero exterior y judicial pueda absolver, y absuelva a todos
los naturales hom[br]es y mugeres, que estubieren incursos en el crimen de
Ydolatria, o Herexia y estubieren ya deducidos al fuero contencioso, y los
que en adelante se dedixeren, y sino lo estan hicieren ante d[ic]ho Padre
yngenua confession de su delito, pidiendo misericordia, y haciendo las de-
vidas protestaciones, y adjuraciones que dispone el ritual Romano, a cuya
forma se arreglare d[ic]ho Padre en d[ic]ha absolucion, ymponiendoles a los
Reos saludable y medicinale penitencia, y haciendo zertificacion en que se
expressen los nombres y Pueblos de los que absolvieren el Yll[ustrisi]mo y
R[everendisi]mo S[eñ]or M[aestr]o D[o]n fr[ay] Angel Maldonado, obispo
de la s[an]ta Yg[le]sia Cathedral de la C[iuda]d de Antequera del consexo de
su Mag[esta]d etc[eter]a mi s[eñ]or assi lo proueyo mando y firmo [rúbrica]
fray Ang[e]l ob[is]po de Antequera, Ante mi Manuel de Peñaranda Govan-
tes secret[ari]o

[853v] Estando en el pue[bl]o de s[a]n Juan taba a treinta dias del mes de
Nou[iembr]e de mill sete[cient]os y quatro a[ñ]os Yo fr[ay] Joseph de Cas-

tilla Cura Ynterino y Vicario Regular de la V[ill]a alta de s[a]n Yldephonso a cuia Doctrina perteneze este d[ic]ho pue[bl]o diferentes natura[le]s del parecieron ante mi y dijeron q[ue] al t[iem]po y quando el R[everen]do P[adr]e Pre[dicad]or g[enera]l b[achille]r Joseph Cardona Cura y Vicario que fue de d[ic]ha Villa en Virtud de despacho y lizencia procedio a la absolucion del comun y Natura[le]s de este d[ic]ho pue[bl]o se hallaron ausentes porq[ue] no gozaron del Beneficio de d[ic]ha absolucion; Y me pidieron q[ue] caritatibam[en]te prosediesse a ella; Y en virtud del decreto y lizencia desta foxa por donde se me confiere por el Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo S[en]or M[aest]ro D[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado del Consexo de su Mag[esta]d ob[is]po de Anteq[uer]a y este si ob[is]p[a]do en que me confiere lizencia p[ar]a la absolucion del crimen de Ydolatria en los fueros interno y externo, segun lo dispuesto y areglandome a la forma que dispone el Pontifical Romano estando en la puerta de la Yglesia de d[ic]ho pue[bl]o publicam[en]te absolbi a Pasqual Morales, Domingo M[a]r[t]in, Nicolas M[a]r[t]in, Juan Nicolas, Mateo Morales, Joseph de Bargas, Luis M[a]r[t]in, D[o]n Gabriel de Mendoza, Phelipe de santiago, Nicolas Mendoza, Nicolas Sanches, Diego M[a]r[t]in, Phabian Vazquez, Matheo Lopez, Pasq[ua]l de la Cruz, y a Juan M[a]r[t]in natura[le]s de este d[ic]ho pue[bl]o a los quales impusse la penitenzia de que asistiesen por t[iem]po de dos a[ñ]os a Rezar una parte del s[an]to Rosario hincados de rodillas en d[ic]ha Yg[lesi]a y ser cierto lo referido lo certifico en la forma que puedo y debo y por tal verdad lo firmo = tt.do = la = no vale [rúbrica] fr[ay] Joseph de Castilla

[854r] [En el margen: memor] Memoria de los q[ue] se absolvieron del Pue[bl]o de marinaltepeq[ue] de la doctrina de chuapa en 23 de Diz[iembr]e de 704 a[ñ]os

Bernardino de la Cruz

Andres de Velasco

Pedro M[a]r[t]in

Juan Mathias

Pedro de aquino

Pedro Mathias

Lorenzo Sanches

Domingo M[a]r[t]in

otro, Pedro Mathias

Gabriel peres

Pedro despinosa

Domingo hern[ande]s

Joseph de la Cruz

Juan de espinosa

Reymundo flores

Andres Mathias

Sertifico que en virtud de Comission que para ello tengo del Yll[ustrisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n fray Angel Maldonado, absolvi en el fuero externo segun el Ritual Romano, en la Yglessia Parrochial de esta Villa alta, a los Contenidos; en la memoria que presede y porque conste lo firme d[ic]ho dia ut supra [rúbrica] B[achille]r Juan garcia

[854v] [Blanco]

[855r] Fr[ay] fran[cis]co de Pruna Religioso Presbytero del Sagrado orden de Predicadores Cura ministro de la doct[rin]a de totontepeq[u]e Certifico en q[uan]to puedo y debo al Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo s[eñor] M[aest]ro D[o]n fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d etc Como oi dia de la f[ec]ha en virtud de la facultad inscriptis que tengo de su s[eñori]a Yll[ustrisi]ma prosedi absolber segun la forma dispuestas en el Pontifical Romano absolbi del Crimen de Ydolatria a los naturales de los Pue[bl]os siguientes

Metepeque

Antt[oni]o M[a]r[tin] Alg[uaci]l May[o]r	Miguel Vazquez
Ju[an]o Domingo fiscal	del Pue[bl]o de Mixitlan
Nicolas M[a]r[tin] [e]ss[criba]no	Jacinto Nicolas Al[cald]e
Ju[an]o Nicolas topile	Ju[an]o Nicolas Reg[id]or
P[edr]o M[a]r[tin]	Diego Matias topile
Ag[usti]n Perez	Juan de Bargas [e]ss[criba]no
Luis Garzia	thomas M[a]r[tin]
P[edr]o Martin	Antt[oni]o thomas
Ju[an]o Ruis	Alonsso Vazquez
Ju[an]o M[a]r[tin]	Luis Nicolas
Jasinto Lopez	P[edr]o Alonsso
Joseph M[a]r[tin]	P[edr]o M[a]r[tin]
Ju[an]o Mig[ue]l	Gregorio Luis
Bernabe M[a]r[tin]	Ju[an]o Gonzales
Nicolas domingo	P[edr]o Gutierrez
P[edr]o Nicolas	Ju[an]o Ambrosio
Juan Andres	fabian Vazques
Nicolas Mig[ue]l	Diego Nicolas

Sebas[tia]n Gaspar

P[edr]o Miguel

Jasinto Vazques

Gregorio Xim[ene]s

P[edr]o Domingo

Diego lopez

Diego Xim[ene]s

Luis M[a]r[t]i

Seb[astia]n Juan

Juan Antonio

Luis Antt[oni]o

Luis thomas

Gaspar M[a]r[t]i

Diego Gutierrez

Ju[an]o Martin

P[edr]o Miguel

Luis Gonzalo

Luis Gaspar

Diego Cortes

[855v] Domingo Lopez

Diego Ruis

Juan de Gusman

Juan Marcos

Ju[an]o Thomas

Alonso gutierrez

Thomas Perez

Luis Marcos

Luis Andres

Diego Thomas

P[edr]o M[a]r[t]i

Diego Marcos

Alonsso M[a]r[t]i

Baltazar Gonz[a]lo

Ju[an]o Ruis

Luis M[a]r[t]i

P[edr]o Lopez

Domingo Lopez

Diego Lopez

Diego Alonsso

Y por ser verdad lo firme en esta Villa Alta de s[a]n Yldephonso en veinte i sinco dias del mes de Diz[iembr]e de este año de mil setecientos y quatro
[rúbrica] frai fran[cis]co de Pruna

[856r] Fr[ay] Fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de toton-tepeq[ue] Certifico en quanto puedo y debo como en Virtud de facultad que tengo del Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d &a

absolbi solemnemente segun la forma dispuesta en el Pontifical Romano de la Excomunicacion en que por el Crimen de Ydolatria estaban incurso y por hauerlo Confessado Judicialmente a los naturales de los Pueblos siguientes

Alotepeque	Tonagua	Nicolas Sanches
Melchor Gomes Al[cald]e	Juan M[a]r[t]iñ Al[cald]e	Pedro Perez
Martin Lopez	D[o]ñ luis de suniga Al[cald]e	Diego Cueba
Sebastian esteban reg[ido]res	Luis Alonsso reg[id]or	Juan Sanches
Nicolas M[a]r[t]iñ fiscal	Ju[an]o Mendoza fiscal	Diego Aparicio
Juan diego escribano	D[o]ñ Juan de Velasco	Diego Aguilar
Pedro Gomes alguacil	Pedro M[a]r[t]iñ	Ger[oni]mo Gaspar
Juan Lazaro	Perdo Martin	Pedro de la Cruz
Matheo Gallardo	Nicolas Morales	Gaspar Bap[tis]ta
Andres Matias	Pedro Albarado	P[edr]o Baptista
Jacinto Luis	Juan de Vega	Diego Martin
Melchor Vazques	Nicolas de Vargas	Sebastian Albarado
Melchor Gonzalo		Juan Ximenez
Gaspar Lopez	Juan de Vargas	Juan Lorenzo
Juan Antonio	Sebas[tia]ñ Hernandez	Juan Lazaro
Raphael Matheo	D[o]ñ P[edr]o de Velasco	Mig[ue]l Bap[tis]ta
Diego Vazques	D[o]ñ Man[ue]l de Contreras	Pedro Cueba
Juan Vazques	Juan Gonzalo	Pasqual Peres
Nicolas Matheo	Thomas Albarado	Juan delgado
Juan Peres	Diego Mendez	Bar[tolo]me Gonzalo
Ju[an]o Bernabe	Diego Lorenzo	Marcos Sebastian
Juan Melchor	Luis Sanchez	Sebas[tia]ñ Lorenzo
Pasqual Bap[tis]ta	Sebas[tia]ñ Andres	Juan Phabian
Juan lucas	Phelipe Lopez	Juan toribio
Bernabe Nicolas	Diego Martin	fran[cis]co Mendez
Pasqual Nicolas	Nicolas Mendez	Gaspar Garzia
Juan Matheo	Luis Juares	Miguel Lopez
Nicolas de Vargas	Nicolas cueba	Diego Sanches
Jacinto Vazques	Diego Sanchez	Gaspar Alonso
Antt[oni]o Gomes	Juan Sanches	Gaspar Camacho
Benito Nicolas	Juan Phelipe	Pedro Peres
		Lucas Mendez

[856v] Diego torres

Juan de torres

Miguel Jeres

Gaspar Mendes

Juan de Barg[a]s

Juan M[a]r[tí]n

Jacinto M[a]r[tí]n

Pedro Antt[on]o

Mig[ue]l Gabriel

Maria Antonia

Moctun

Luis Mendes Al[cald]e

Nicolas esteban reg[id]or

Domingo Sebas[tia]n Alg[uaci]l mayor

D[on] Andres Baltazar fiscal

Martin Gregorio [e]ss[criba]no

Ger[on]imo Lopez

Juan Garzia

Sebastian Alonsso

Pasqual Lopez

Juan Ruiz

Diego Alonsso

Pasqual Mig[ue]l

D[on] Diego Lopez

Baltazar Ruiz

Pedro Martin

Luis Martin

Joseph Gaspar

Antt[on]o Jacinto

Juan Alonsso

Nicolas Alonsso

Nicolas Cueba

Gaspar Pedro

Nicolas M[a]r[tí]n

Baltazar Mig[ue]l

Juan Nicolas

Gaspar Martin

Guitepeq[ue]

Juan Andres Al[cald]e

Diego M[a]r[tí]n Reg[id]or

M[a]r[tí]n Diego reg[id]or

Andres Ygnacio Alg[uaci]l mayor

Alonsso Santiago fiscal

Juan Gregorio [e]ss[criba]no

Jacinto Matheo

Martin Domingo

Alonsso Vazques

Jacinto Ygnacio

Andres Gallego

Pedro Miguel

Sebas[tia]n Alonsso

Nicolas Vazquez

Alonsso Miguel

Sebas[tia]n Domingo

fran[cis]co Vazquez

Andres Gonz[a]lo

Jacinto Miguel

Luis Andres

Pedro Sebastian

Jacinto Andres

Diego Sanches

Juan diego

Sebastian Antt[on]o

Sebastian diego

Ger[on]imo Vazques

Juan Domingo

Sebastian Vazques

Sebas[tia]n Ygnacio

thomas Alonsso

Jacinto M[a]r[tí]n

Jacinto Sanches

Nicolas Pedro

Esteban Alonsso

Juan Nicolas

Manuel Juan

Juan Sebas[tia]n

Pedro Sanches

[857r] Juan Gomes	Andres Alonsso	Andres Sanchez
Juan Matheo	Alonsso Martin	P[edr]o Nicolas
Luis thomas		
Andres Matias	Juan Gutierres	Juan M[a]r[t]i[n]
Jacinto Gallego	Alonsso Diego	Sebas[tia]n Gomes
Pedro M[a]r[t]i[n]	Melchor Varg[a]s	Ju[an]o Antonio
	Juan Mig[ue]l	

Y para que Conste a d[ic]ho s[eñ]or Ill[ustrisi]mo de su mandato Verbal ponga la presente que es f[ech]o en esta Villa Alta de s[a]n Yldephonsso a Veinte i seis dias del mes de Diz[iembr]e de este año de mill setecientos y quatro [rúbrica] frai fran[cis]co de Pruna
[857v] [Blanco]

[858r] memoria de los casados sacatepeque

√ pascual de la crus	√ Ju[an]o lucas
√ lucas ximenes	√ Ju[an]o lucas
√ Ju[an]o matheo	√ diego sanches
√ melchior pacheco	√ Ju[an]o mathias
√ pasqual martin	√ sebastian medes
√ pedro pacheco	√ Ju[an]o melchior
√ andres martin	√ sebastian basque
√ mateo de la crus	
√ Ju[an]o Santiago	√ pasqual basque
√ lorenzo de la crus	√ nicolas miquel
√ Ju[an]o santiaco	√ gaspar patista
√ sinto basque	√ nicolas pedro
√ Ju[an]o martin	√ Ju[an]o patista
√ Ju[an]o luis	√ Ju[an]o sebastian
√ gaspar martin	√ pasqual cebastia[n]
√ pasqual bernal	√ Ju[an]o ximenes
√ pasqual ynacio	√ pasqual locas
√ lucas ynasio	√ fran[cis]co bernal
√ christoba Ju[an]o	√ sinto Ruis
√ lassaro Ju[an]o	√ Ju[an]o miquel
√ Ju[an]o comes	√ Ju[an]o diego
√ xinto lopes	
√ Ju[an]o consales	√ Ju[an]o miq[ue]l
√ paltasal pacheco	√ Sinto miquel
√ pasqual Jasinto	√ diego lopes
√ Sinto dieco	√ sinto basque

[858v] fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de toton-tepeque Certifico en quanto puedo y debo en Virtud de facultad que tengo del Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo ss[eñore]r M[aest]ro d[o]n fr[ay] Angel Maldonado obisppo, de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d &a, absolbi solemnemente segun la forma dispuesta en el Pontifical Romano de la excomunion en que por el Crimen de Ydolatria estaban incursos y por haberlo Confessado Juridialmente a los Naturales del Pu[eb]lo de Sacatepeque; Y para que Conste a d[ic]ho; s[eñ]or Yll[ustrisi]mo de su Mandato verbal ponga la presente q[ue] es f[ech]o, en esta Villa Alta de San Yldephonso a Veinte i seis dias del Mes de Diz[iembr]e de este año de mill setesientos y quatro [rúbrica] fray fran[cis]co de Pruna

[859r] Memoria yehatin omo yo qutimohu canica san tepitongo huamohu

√ tieco henades	√ gu[an]o garsiya
√ marti tomigo	
√ Ju[an]o tomigo	√ nigolas garsiya
	√ sepastin paheco
√ separtia domingo	√ pasqali satigo
√ gaspas qaherna	√ p[edr]o garsiya
√ pasqca arsena	√ tie garsiya
√ Nigolas tomigo	√ sipirno lopes
√ lulas arsena	√ pernape mateo
√ Ju[an]o te arsena	√ tiego thomas
√ Nicolas arsena	√ seppastin martin
√ gasito lopes	√ gasito martin
√ Ju[an]o martin	√ lozrso [sic] martin
√ luhu martin	√ Nicolas martin
√ gasipar medes	√ tieco dehapes
	√ p[edr]o henades
√ sepastin lopes	√ Alosa zarsi ya
√ p[edr]o martin	√ tiego solis
√ penito gosalo	√ thomas frsigo
√ palo ximenes	√ Nigolas frsico
√ tiego ximenes	√ tiego cosalo
√ ju[an]o anatoyo	√ martin cosalo
√ aporsi ximenes	√ Nigolas gosalo
√ Atoniyo ximenes	√ luhis de hapes
	√ felipe satico
√ ju[an]o henades	√ ju[an]o de hapes

√ Ju[an]o alehandri	√ Ju[an]o de aparisio
√ pedro lopez	√ Nicolas lopez
√ Miguel Santiago	√ Ju[an]o martin
	√ Simon m[art]in
√ Nicolas matias	√ Sebas[tia]n Anttonio
√ Jansinto andres	√ Melchor Royz
√ Ju[an]o martin	√ pasqual Lopez
√ Jansinto alonso	√ Ju[an]o lopez
√ Sebas[tia]n domin[g]o	√ Gaspar lopez
	√ Andrez m[art]yn

[860v] fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de toton-tepeque Certifico en quanto puedo y debo como en Virtud de facultad que tengo del Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro d[o]n fr[ay] Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d &a absolbi solemnemente segun la forma dispuesta en el Pontifical Romano de la Excomunion en que por el Crimen de la Ydolatria estaban incursos y por haberlo Confessado Judisialmente a los Naturales del Pu[eb]o de Jayacatepeq[ue] Y para que Conste a d[ic]ho s[eñ]or Yll[ustrisi]mo de su mandato Verbal ponga la pressente que es f[ech]o en esta Villa Alta de San Yldephonso a veinte y seis dias del mes de Diz[iembr]e, de este año de Mill setesientos y quatro [rúbrica] frai fran[cis]co de Pruna

[861r] memoria tiltepec ypa ynixihuitl de 1704 años

√ luis mig[ue]l	√ Ju[an]o martin
√ dieco al[ons]o	√ Ju[an]o cosman
√ Jasinto martin	
√ luis andres	√ Ju[an]o sanhe
√ gaspar ximenes	√ p[edr]o martin
√ p[edr]o luis	√ luis martin
√ Ju[an]o Ruis	√ p[edr]o martin
√ geronimo de bargas	√ p[edr]o de la crus
√ Jasinto bargas	√ p[edr]o baheco
√ Ju[an]o pasque	√ Jasinto sanhe
√ p[edr]o sebastian	√ p[edr]o miquel
√ ynacio sebastian	√ geronimo lucas
√ tomas andres	√ luis cosman
√ Ju[an]o andres	√ Jasinto marcos

√ benito matias	√ luis martin
√ pasqual p[edr]o	√ nicolas martin
√ p[edr]o ola	√ dieco lopes
√ Jocep martin	√ Ju[an]o bataco
√ p[edr]o al[ons]o	√ grecorio menes
√ gaspar martin	√ Ju[an]o lucas
√ p[edr]o ariola	√ p[edr]o martin
√ luis flores	√ sebastian martin
√ p[edr]o flores	√ gaspar lucas
√ Jasinto lopes	√ Jasinto miguel
√ Ju[an]o lopes	√ p[edr]o andres
√ geronimo lucas	
√ luis peres	
√ Jasinto miqu[e]l	

[861v] fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de totonte-
 peq[ue] Certifico en quanto puedo y debo como en Virtud de facultad que
 tengo del Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo s[eñ]or M[aest]ro d[o]n fr[ay]
 Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d &a
 absolbi solemnemente segun la forma dispuesta en el Pontifical Romano de
 la Excomunion en que por el Crimen de la Ydolatria estaban incursos y por
 haberlo Confessado Judisialmente a los Naturales del Pu[eb]l[o] de tiltepeque
 Y para que Conste a d[ic]ho s[eñ]or Yll[ustrisi]mo de su mandato Verbal
 ponga la pressente que es f[ech]o en esta Villa Alta de San Yldephonsso a
 veinte y seis dias del mes de Diz[iembr]e, de este año de Mill setesientos y
 quatro [rúbrica] frai fran[cis]co de Pruna

[862r] de Metlaldepeque
 √ Nicolas dieco fiscal
 √ Ju[an]o Riguis al[cal]des
 √ p[edr]o ximenis
 √ juan diecon
 √ pascual dieco
 √ thomas Vasco
 √ juan nicolas
 √ Juan Jasinto
 √ Juan ximenis
 √ Juan melhor
 √ Juan martin

√ Juan toribiu
√ nicolas marti
√ p[edr]o nicolas
√ jasinto nicolas
√ pascual ximenis
√ Juan Ruguis
√ locas Jasinto
√ Jasinto melchor
√ Jasinto Alosson
√ geruiniomo nicolas
√ Jasinto becentin
√ Jan pascual
√ lasaru dieco

fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de totontepeque
Certifico en quanto puedo y debo como en birtud de facultad que tengo del
Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro d[o]n fr[ay] Angel Mal-
donado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d &a absolbi
solemnemente segun la forma dispuesta en el Pontifical Romano de la Exco-
munion en que por el Crimen de la Ydolatria estaban incursos y por haberlo
[862v] Confessado Judisialmente a los Naturales del Pu[eb]lo de Metlatepe-
que Y para que Conste a d[ic]ho s[eñ]or Yll[ustrisi]mo de su mandato Ver-
bal ponga la pressente que es f[ech]o en esta Villa Alta de San Yldephonso
a veinte y seis dias del mes de Diz[iembr]e, de este año de Mill setesientos y
quatro [rúbrica] frai fran[cis]co de Pruna

[863r] fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de totonte-
peq[ue] Certifico en quanto puedo y debo como en virtud de facultad que
tengo del Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro d[o]n fr[ay]
Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d &a
absolbi solemnemente segun la forma dispuesta en el Pontifical Romano de
la Excomunion en que por el Crimen de la Ydolatria estaban incursos y por
haberlo Confessado Judisialmente a los Naturales del Pu[eb]lo de Ocotepe-
que Y para que Conste a d[ic]ho s[eñ]or Yll[ustrisi]mo de su mandato Ver-
bal ponga la pressente que es f[ech]o en esta Villa Alta de San Yldephonso
a veintiocho dias del mes de Diz[iembr]e, de este año de Mill setessientos y
quatro [rúbrica] frai fran[cis]co de Pruna

s[an]ta maria ocotepec		
Antt[oni]o martin	P[edr]o basque	al[ons]o marsial
Al[ca]lde Ju[an]o de la cruz		
al[ca]lde gasbar sanche	nicolas basque	Domigo nanes
rehitor Ju[an]o nicolas	dom[ing]o martin	miguel lopes
rehitor Ju[an]o hinentes	sebas[tia]n lopes	Antt[oni]o pelasque
alhuasil mayor jasinto	miguel p[edr]o	basqual p[edr]o
Ju[an]o lagas alhuasi mayor	sebas[tia]n rohuis	Andres peres
andres cano	Ju[an]o miguel	p[edr]o alonso
jasinto escobar	P[edr]o sanche	jasinto miguel
Ju[an]o escobar	Ju[an]o rohuis	al[ons]o quares
P[edr]o lugas	diego rohuis	P[edr]o pelascoque
Antt[oni]o sanche	jasinto rohuis	Domigo martin
	jasinto lopes	grecorio martin
Ju[an]o lorenzo	al[ons]o martin	bartasal martin
p[edr]o lorenzo	jasinto rohuis	Ju[an]o pernal
P[edr]o escobar	Ju[an]o basque	jasinto pernal
thomas escobar	ju[an]o dom[ing]o	nicolas al[ons]o
ju[an]o sebas[tia]n		
ju[an]o domigo	Ju[an]o martin	penito al[ons]o
miguel sebas[tia]n	jasinto martin	p[edr]o alonso
p[edr]o miguel	al[ons]o martin	p[edr]o miguel
jasinto martin	jasinto melchor	Ande bargas
al[ons]o martin	gasbar martin	
Andres al[ons]o	sebas[tia]n Andres	soltero
ju[an]o grecorio	antt[oni]o basque	nicolas escobar
p[edr]o alonso	Andres basque	P[edr]o sanche
geroni[m]o miguel	domigo basque	sebas[tia]n lugas
p[edr]o miguel	simon martin	nico Antt[oni]o
	p[edr]o martin	Andres nicolas
fra[ncis]co fiscal	lohuis melchor	al[ons]o sebas[tia]n
p[edr]o fiscal	gasbar mechor	al[ons]o mentes
	P[edr]o de la cruz	lohuis mentes

[863v] Domigo lopes
 jasinto nicolas

[864r] la Memori Aldepel San Ju[an]o cozocon ni hualas nica niconanay con
fesion ynahuac s[eño]r opispo

√ p[edr]o fabian

√ Jhasinto carcia

√ pascual nicolas

√ Ju[an]o sebastian

√ Ju[an]o carcia

√ Ju[an]o nicolas

√ pascual dias

√ Alonso luis

√ Alonso miq[u]el

√ p[edr]o pacheco

√ p[edr]o Alonso

√ p[edr]o penito

√ pascual martin

√ Ju[an]o crecorio

fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de totontepeque
Certifico en quanto puedo y debo como en Virtud de facultad que tengo del
Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro d[o]n fr[ay] Angel Mal-
donado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d &a absolbi
solemnemente segun la forma dispuesta en el Pontifical Romano de la Exco-
munion en que por el Crimen de la Ydolatria estaban incursos y por haberlo
Confessado Judisialmente a los Naturales del Pu[eb]lo de Cosocon, Y para
que Conste a d[ic]ho s[eñ]or Yll[ustrisi]mo de su mandato Verbal ponga la
presente, que es f[ech]o, en esta Villa Alta de San Yldephonso a veintiocho
dias del mes de Diz[iembr]e, de este año de Mill setessientos y quatro [rúbri-
ca] frai fran[cis]co de Pruna

[864v] [Blanco]

[865r] fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de toton-
tepeque Certifico en quanto puedo y debo como en Virtud de facultad que
tengo del Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro d[o]n fr[ay]
Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d
&a absolbi solemnemente segun la forma dispuesta en el Pontifical Romano
de la Excomunion en que por el Crimen de la Ydolatria estaban incursos y
por haberlo Confessado Judisialmente a los Naturales del Pu[eb]lo de Jareta
Y para que Conste a d[ic]ho s[eñ]or Yll[ustrisi]mo de su mandato Verbal
ponga la presente que es f[ech]o en esta Villa Alta de San Yldephonso a

veintiocho dias del mes de Diz[iembr]e, de este año de Mill setessientos y quatro [rúbrica] frai fran[cis]co de Pruna

Memoria santiago Jareta

√ gaspar matia	√ Diego garcia	√ nicolas Dieco
√ Ju[an]o martin	√ mate luis	√ Ju[an]o Dieco
√ P[edr]o de la gras	√ lucas Dieco	√ Doinco matia
√ Ju[an]o miquel	√ simon Dieco	√ miguel P[edr]o
√ nicolas sanches	√ Ju[an]o Dieco	√ antres matias
√ Domico Diego	√ p[edr]o matia	
√ benito luis	√ nicola gonsalo	
√ nicola bargas	√ nicolas gusman	
√ Luis donmico	√ nicolas miquel	
P[edr]o miquel	√ gaspar saches	
√ Ju[an]o matias	√ miguel saches	
√ sabasti geronimo	√ Ju[an]o nicolas	
√ Luis matia		
√ sebastian ximenes	√ simon Dominco	
√ grecorio matia	√ Ju[an]o gonsalo	
nicolas matia	√ sebasdian Ruis	
√ Dieco matia		
√ geroni miquel	√ benito ximenes	
√ Ju[an]o Lopes	√ Dieco Ruis	
√ nicolas simon	√ Ju[an]o P[edr]o	
√ Baltasar P[edr]o	√ nicolas bargas	
√ P[edr]o gomes		
√ Jasinto miquel	√ P[edr]o bargas	
√ gernonimo P[edr]o	√ Ju[an]o grecoro	
√ alosa miquel		
√ sebastain miquel	√ Dieco lopes	
√ Ju[an]o garcia	√ P[edr]o Lopes	
√ Baltasar gonsalo	√ jasito grecorio	
√ Bascoal Consalo	√ Luis miquel	
√ Jasinto matia	√ Ju[an]o miquel	
√ Ju[an]o matias	√ benito Lopes	

[865v] [Blanco]

[866r] Fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de toton-tepeque certifico en quanto puedo y debo como en birtud de facultad que tengo del Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a absolbi solemnemente segun la forma dispuesta en el pontifical Romano de la Excomunion en que por el Crimen de Ydolatria estaban yncursos y por haberlo confessado Judisialm[en]te a los naturales del Pu[eb]l[o] de Chichicastepeque y para que conste a d[ic]ho s[eño]r Yll[ustrisi]mo de su mandato verbal ponga la pressente que es f[ec]ho en esta villa alta de San Yldephonso a veinte y nueve dias del mes de diz[iembr]e de Mill setesientos y quatro, [rúbrica] frai fran[cis]co de pruna

en el pueblo de san christoba de chichicastepeque

v Benito miquel	Pilipe domingo
v Luis martin	Luis martin
x Jacinto martin	Alonso martin
v Jusep gonsales	Nicolas p[edr]o
v Ju[an]o de olays	Diego Alonso
v Jacinto martin	Ju[an]o pedro
v Ju[an]o martin	Diego Ruis
v P[edr]o olays	P[edr]o martin
v Sebastian carcia	alonso martin
v Jacinto miquel	p[edr]o martin
v diego matias	
v p[edr]o carcia	
v diego sanches	
v luis sanches	
v sebastian sanches	
v Ju[an]o sanches	
v Ju[an]o ximenes	
v P[edr]o gregorio	

[866v] [Blanco]

[867r] Memoria de ayacaxtepeque

√ Jasinto andres
√ Ju[an]o cortes
√ Ju[an]o pashual

√ Jasinto Ruis
√ Ju[an]o pasque
√ Ju[an]o alonsa
√ Ju[an]o gonsalo
√ Andres cortes
√ Jasinto martin
√ pascual christopa
√ Ju[an]o pasque
√ p[edr]o pasque
√ nicolas escopar
√ Jasinto lopes
√ Jasinto llucas
√ diego lopes
√ pashual sah
√ ju[an]o pasque
√ nicolas pasque
√ ju[an]o josephe
√ Sepastian estepa
√ Jasinto gonsalo
√ Jasinto sepastian
√ pashual sepastian
√ p[edr]o comes
√ p[edr]o gonsalo
√ jasinto de la cruz

[867v] fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de toton-tepeque Certifico en quanto puedo y debo como en birtud de facultad que tengo del Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro d[o]n fr[ay] Angel Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[esta]d &a absolbi solemnemente segun la forma dispuesta en el Pontifical Romano de la Excomunion en que por el Crimen de la Ydolatria estaban incursos y por haberlo Confessado Judisialmente a los Naturales del Pu[eb]lo de Ayacax-tepeque Y para que Conste a d[ic]ho s[eñ]or Yll[ustrisi]mo de su mandato Verbal ponga la pressente que es f[ech]o en esta Villa Alta de San Yldephon-so a veinte y nueve dias del mes de Diz[iembr]e, de este año de Mill setessien-tos y quatro [rúbrica] frai fran[cis]co de Pruna

[868r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or
Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de ocotepeque de la doctrina de totontepeque, desta Jurisdicz[i]on en aq[ue]lla mejor forma, q[ue] aya lu-

gar en derecho, Por si y en nombre de el comun y natura[le]s de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o, Paresemos Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Yns-
tados y persuadidos de n[uest]ro Alcalde ma[y]or y desimos, q[ue] hauiendo
Reçeuido los Alca[ld]es, sus ofisios p[ar]a tener fortaleza y q[ue] hallen los
del Pue[bl]o p[ar]a pagar los tributos q[ue] no ze huigan [sic] los Yn[di]os
del Pue[bl]o; y q[ue] no se muera ninguno, hasemos tres dias de penitensia,
matamos Un gallo y lo disponemos con un poco de pinole y unas Vajitas
de ocote, en la forma q[ue] declararemos, Y bamos a la yglesia a resar el
Roza[ri]o y ensender candelas p[ar]a el mismo efecto: Y lo mismo hasemos
cuando sembramos el mais, cuando esta de sason, cuando se casa alguno de
n[uest]ros parientes, cuando paren n[uest]ras mugeres, cuando muere algun
pariente, Y esto asen los ofisia[le]s de Repu[bli]ca, Y particulares, Y asimis-
mo declaramos q[ue] Gaspar Melchor saue contar los dias de todo lo cual
pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone [868v] y absuelva
y prometemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma,
la enmienda Por tanto

A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos, con el mayor
rendim[ien]to nos mire con el paternal amor q[ue] acostumbra mandando
haser como pedido llevamos q[ue] en ello reçeuiremos merçed de la Gran-
desa de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Juramos en forma lo nesesa[ri]o
y p[ar]a ello & [rúbricas] Ju[an]o de la Cruz al[ca]lde, Gaspar sanchez
al[ca]lde, Ju[an]o nicolas Regitor, Ju[an]o metez Regitor, greg[ori]o bas-
q[ues] m[ay]or, Ju[an]o lucas m[ay]or

V[ill]a Alta de S[a]n Yldefonso 27 de Diz[iembr]e de 1704

Por presentada, y remites al Liz[encia]do Don Juan de Gracia corona Juez
comisario por Nos para que proceda a las dilig[enci]as que tubiere por
comuenientes y f[ech]as las entregara a n[uest]ro infrascripto Notario para
que las ponga con los autos q[ue] para con vista de ellos proueer lo que com-
benga el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or D[o]n fr[ay] Angel Maldo-
nado Ob[is]po de Antequera del cons[ej]o de su Mag[esta]d & a mi s[eñ]or
= [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a

[869r] En la Villa alta de San Ildephonzo en beinte y siete dias del mes de
diciembre de mil setecientos y quatro años el B[achille]r Juan Gracia corona
Cura B[eneficiad]o del pueblo de s[an]ta Cruz Iagabilla Jues de Idolatrias
por el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or Maestro D[o]n frai Angel
Maldonado dignissimo Ob[is]po de la s[an]ta Iglesia cathedral de oaxaca
mi señor = para effecto de recibirles sus declaraciones y confeciones a los
Indios del pueblo Ocotepeque de la doctrina de totontepeque contenidos en

el scripto adjunto Hizo parecer a Gaspar Sanches, Juan de la cruz Alcaldes de dicho pueblo, Juan Ximenes, Juan Nicolas regidores Xacinto Gregorio, Juan Lucas scribano, Gaspar Martin, Pedro fhelipe fiscal maior y francisco Miguel los quales con otro numero de Indios de dicho pueblo mediante Juan Marcos Interprete hisieron por ante mi el infrascripto ne[ce]sario Juramento segun derecho so cuio cargo de decir Verdad a lo que les fuese preguntado Y siendolo por su merced al tenor de scripto presentados por dichos naturales, respondieron todos y cada uno de por si que es Verdad que han obserbado las supersticiones que contiene su peticion por los costumbre y rito antiguo de sus Padres y antiguos en el modo y formas, que solo enseñaren prinsipalmente quando en de obtener cargos y oficios de republica, ayunando tres dias, y no dormiendo con sus mugeres tres noches y tambien quando se ha de selebrar la fiesta del pueblo fuere de las aiunas que asen deguellan un Guaxolote y en un tepalcate con lumbre sacrifican la sangre con pinole a la tierra porque les de frutos y tambien deguellan el Gallo de la tierra en sacrificio al oriente porque de alli disen venir el aire, y porque no les Venga mucho y les derriban las milpas y tambien invocan al monte de Senpualtepeque, porque no les inbie enfermedad, pidiendole a dicho monte de senpualtepeque ayuda para sus enfermedades y para q[ue] les de cosechas y que en tres ocaciones sacrifican un Guaxolote, y despues ponen candelas en la iglesia y tambien para pagar los tributos, ayunan y tambien ayunan tres dias y se abstienen de sus mugeres por miedo que tienen, y para tener fuersa en el gobierno y cobra[n]za que es de [869v] su cuenta y asimismo declaran que quando se muere nase o se caza, asen la misma seremonia segun es como se le enseñaron sus antiguos y que todo esto lo asen los naturales de su pueblo y que es maestro de contar los dias o tiempo Gaspar Melchor, natural de dicho su pueblo el qual exercito los dogmas de referidos de memoria por no saber leer, y dicho Gaspar Melchor presentes todos los de su pueblo confiesa ser Verdad y dicho exercisio lo heredo de sus Padres y que lo ha continuado de dies años a esta parte porque le vienen a consultar los de su pueblo al tiempo de selebrar las fiestas de corpus Xpto, Asimismo de Nuestra Señora todos Santos, y tambien para sus siembras, cazamientos, mortorios, o nasen algunas criaturas, o estan enfermos los de su pueblo a quienes les dise que hagan la penitencia y ayunos, en el modo y rito que declaran, y tambien a exercitado estos dogmas en el pueblo de Moctun en donde vivio tres años lo qual no ha confesado nunca en el fuero sacramental, y este mismo modo de ocultar este delicto en la confecion declaran todos los de dicho pueblo obserbarlo porque les parece que de confesarlo les han de castigar, y por esto tienen recelo de que no le sepa el Padre y que todo lo que tienen declarado es la Verdad segun y como se contiene en este scripto que leído de Verbo ad Verbum y dado a

entender mediante dicho interprete se ratificaron so cargo del Juramento fecho y protestaran de testar dichas culpas, pidiendo de misericordia en q[ue] y firmaron las que supieren y no el interprete por no saber de que doi fee [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, dd de la cruz al[ca]l[d]e, Gasbar sanche al[ca]l[d]e, escrepano sebas[tia]n lopes, rehitor dd nicolas, rehitor dd himentes, jasinto grecorio alhuasil mayor, dd lugas alhuasil mayor, fiscal P[edr]o pellpa fiscal fra[ncis]co marti, Ante mi D[o]n Andres de Santtaella, Notario Nombrado

En la Villa alta en beinte y siete dias del mes de disiembre de mill setecientos y quatro años parecio por ante mi el infrascripto Not[ari]o **[870r]** Notario [sic] Un Indio que mediante Juan Marcos Interprete respondio llamarse Ju[an]o Andres natural del pueblo de Metaltepeque, Y que Venia a pedir misericordia, y absolucion del crimen de Idolatria que abia cometido en Varias ocasiones y visto por su merced le recibio Juramento en forma nesessaria so cuyo cargo, prometio de desir Verdad de lo que supiesse, y fuesse preguntado, y siendolo respondio, llamarse Juan Andres, natural y Vesino del pueblo de Metaltepeque, y que es maestro de Idolatria por cuio exercicio abia sido castigado en la carcel con grillos en tiempo del Padre frai Miguel Garces, y que abiendo dexado suelto Volbio a reincedir en dicho exercicio de tres años a esta parte dando dogmas a todos los que ocurrian a el, en el modo y forma que espresan los de su pueblo echando suerte con mais para conocer el buen fin o sucezo que a de tener por los maises que caen voca arriba o voca abajo en numero trese, y que esto lo miran los que le consultan, y despues de echada la suerte les manda ayunar en el modo que practican, y declaran todos los de su pueblo tres vesses cada año de commun y leida esta su declaracion dixo ser Verdad en que se afirma y ratifica so cargo del Juramento fecho y no firmo ni el Interprete por decir no saber de que doi fee [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, Ante mi D[o]n Andres de Santaella Not[ari]o Nombrado

[870v] [Blanco]

[871r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or

Los ofisia[le]s de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de cozocon de la doctrina de totontepeq[ue] desta Jurisdicz[i]on como mejor proseda de derecho, p[or] si y en nombre de los comun y natura[le]s de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o, Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma persuadidos e Ynstados de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or y desimos q[ue] es berdad q[ue] sin embargo de auer en años pasados sido castigados algunos de d[ic]ho Pue[bl]o p[or] el delicto de ydolatria emos ejecutado lo sig[ui]en[te] p[or] prinsipio de cada

un año emos muerto dos Gallos y con un poco de ocote echo partes menu-
 das, Y un poco de pinole los emos dispuesto, para lo q[ue] declararemos,
 Y lo mismo emos obseruado quando se nos muere algun pariente, o paren
 n[uest]ras mugeres, Y p[ar]a las pescas de bobos, a donde lleuamos candel-
 litas; caundo hasemos n[uest]ras sementeras, lo cual emos executado todos
 los ofisia[le]s de Repu[bli]ca, Y particulares, Y declaramos ser el Ma[estr]o
 Ju[an]o Sebastian; Y otros dos q[ue] hauia uno murio en oaxaca q[ue] se nos
 hiso la causa arriua espresada y otro en xaltepeque, de todo lo cual pedimos
 a V[uestra] S[eñori]a **[871v]** Nos perdone y absuelva [sic]; Y prometemos
 a Dios n[uest]ro s[eñ]or Y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda
 Porque =

A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos mande haser
 como pedido lleuamos q[ue] en ello reçeuiremos vien y merçed, juramos
 en forma lo nesesario y p[ar]a ello &a [rúbricas] p[edr]o babian al[ca]l[d]e,
 Registro pascual dies, Alosoripia mayor, Jacinto garcia fiscal Alonso miquel

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 27 de 1704 a[ñ]os

Por pres[enta]da y la Remitimos al Liz[encia]do Don Juan de Gracia Co-
 rona Cura Ben[eficia]do del Partido de Yagabila Juez Comissario por Nos
 para q[ue] proceda a las dilig[enci]as q[ue] tubiere por combenientes, y con
 su Vista puestas con los autos para cuio efecto se la entregare a n[uest]ro
 infrascrito Nott[ari]o provereemos lo que convenga el Ill[ustrisi]mo y R[e-
 verendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de
 este obispado del Consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or assi lo decreto y
 firmo [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a ante mi Antt[oni]o
 enriquez Nott[ari]o de visita

En la Villa Alta de San Ildephonzo en beinte ocho dias del mes de diciembre
 de mil setecientos y quatro años, el B[achille]r D[o]n Juan Gracia Corona
 cura Be[neficiad]o del partido de santa cruz Yagabilla Jues comissario de
 idolatria por el Ill[ustrisi]mo y R[e]verendisi]mo S[eñ]or Maestro D[o]n frai
 Angel Maldonado Dignissimo Obispo de la s[an]ta iglesia Cathedral de oa-
 xaca, mi señor, **[872r]** para effecto de tomarles sus declaraciones a los natu-
 rales del pueblo de Cozocon de la doctrina de totontepeq[ue] hizo parecer
 ante si a Pedro fabian alcalde Pasqual Dias regidor, Xacinto Garcia fiscal,
 Juan Sebastian, Pasqual Nicolas, Juan Garzia, Alonzo Migel, Ju[an]o Nicolas
 Pedro pacheco Alonzo Ruis, Pasqual Martin, Juan Gregorio, Pedro Benito,
 quienes como principales y mandones de dicho su pueblo hicieron mediante
 Juan Marcos Interprete por ante mi el Juramento nesesario segun derecho
 que le recibio la merced so cuyo cargo prometieron decir Verdad a lo que les

fuese preguntado y siendolo al tenor de el scripto adjunto que precede dixeron ser Verdad que obserban las supersticiones que espresan en su peticion en el modo y forma que lo han echo sus antiguos continuamente cada año, quando reciben las baras y oficios de republica ayunando y absteniendose de sus mugeres y tambien lo asen para selebrar la fiesta de su pueblo y la de todos santos y para los matrimonios que se offresen en sus pueblos, quando paren sus mugeres, y quando asen milpas o sementeras y tambien quando ai enfermedad y ban a pescar bobos y que las candelitas que encienden en la ocacion que ban a pescar son al rio porque no se aogen Y se les enrede algun mecate dentro, en dicha ocacion sacrifican un Guaxolote, y la sangre se la ofresen a dicho rio, y que abiendoles castigado por este crimen lo an buuelto a cometer y reincidente en el por aber simulado la enmienda, y que el dogmatista es Juan Sebastian Indio Vesino de dicho su pueblo quien presentes los referidos dijo ser Verdad y que de memoria tiene todo lo que contiene el quaderno por donde dar los consejos al commun y particulares del pueblo en las ocaciones que se las piden del mismo modo que espresan en su scripto y este y todos los dichos disen no saber otra cossa mas que la que declaran que leido por mi el infrascripto Notario y dado a entender mediante dicho interprete se ratificaron, añadiendo que quando bas a caminos Pasqual Nicolas mata una Gallina y la sacrifica a Dios abiendo precedido ayunar nueve dias, y no dormir con su muger, Y este y todos los de dicho pueblo declaran que porque el Padre no diga este culpa al Alcalde maior por ese temor la ocultan y firmaron los que supimos y no el Interprete por no saber de que doi fee = [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, P[edr]o fabian al[ca]l[d]e, pascual dias Requidor, Jasinto carcia fiscal, [872v] Alonso miq[ue]l escriuan[o], Ante mi B[achille]r D[o]n Andres de Santaella Nott[ari]o Nombrado

[873r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or

Los ofisia[le]s de Repu[bli]ca del Pueblo de chichicastepeq[ue] de la doctrina de totontepeq[ue] desta Jurisdicz[i]on por si y en nombre de los demas comun y natura[le]s de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o como mejor proseda de derecho paresemos Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Ynstados de las persuaçiones de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or y desimos que continuando los docmas y obseruansias de n[uest]ros Padre y abuelos emos executado, todos los años lo siguiente =

Asi que los Alcaldes de cada un año an Reçeuido las baras, ayunamos tres dias, matamos un Gallo, y con unas rrajas menudas de ocote y un poco de pinole disponemos con ello la sangre en un comale y llamamos e Ynvocamos al serro de sepoaltepeque; Y lo mismo aemos, al sembrar el mais, cuando esta p[ar]a sasonase y cuando ya esta seco, cuando se nos muere algun pa-

riente, porque no se enoje el difunto diferensian[d]o solo el numero de dias de ayuno, p[o]r q[ue] en unos es cua[tr]o dias en otros seis y en otros tres; y cuando paren n[uest]ras mugeres, siendo los Mae[st]ros q[ue] nos dan y [873v] d[ic]hos docmas son Pedro y Alonso m[a]r[t]ín, los cuales presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma a q[ui]e[n] rendidam[en]te pedimos nos perdone y absuelva de d[ic]has culpas proponiendo como proponemos, la enmienda por todo lo cual =

A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos, mande haser como lleuamos pedido, q[ue] en ello Reçeuiremos Vien y merçed del Paternal amor de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Juramos en forma ser sierto lo referido, y p[ar]a ello &a [rúbricas] p[edr]o martin alcalde, por gregorio Regidor, p[edr]o martin alguacil mayor, Luis sanch fiscal, al[ons]o martin escribano

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 28 de 1704 a[ñ]os

Por presentada, remítase al Lic[encia]do D[o]n Joan Gracia Corona Cura Benef[icia]do de Yagabila y Juez Comiss[ari]o p[o]r nos para que prozed a las dilig[enci]as que tuviere p[o]r combenientes y f[ech]as las entregara a [874r] n[uest]ro infrascripto Nott[ari]o para q[ue] puestas con los autos y vistas proveamos lo que convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro D[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado Ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or asii lo decreto y firmo = [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la Villa alta de san Ildephonso = en beinte y nueve dias del mes de di-siembre de mill setecientos y quatro años el B[achille]r D[o]n Juan Gracia corona, Cura B[eneficiad]o del pueblo de santa cruz Iagabilla, Juez comi-sario de Idolatrias por el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor Maestro D[o]n frai Angel Maldonado del consejo de su Mag[esta]d, Ob[is]po de ante-quera &a mi s[eñ]or para efecto de tomar su declaracion estando presentes Pedro Martin Alcalde, Pedro Gregorio maior Pedro Martin alguacil maior Luis sanches fiscal oficiales de republica del pueblo chichicastepeque y otros muchos naturales del referido pueblo mediante el Interprete su merced les recibio Juramento que hicieron en forma de derecho cada uno por si y todos Juntos a Dios Nuestro s[eñ]or y a una señal de Cruz so cuio cargo prome-tieron decir verdad de lo que supiesen y les fuesen preguntado y siendolo al tenor de scripto que presentaron ante su S[eno]ria Ill[ustrisi]ma = dixeron que es Verdad que en cada un año luego que reciben sus oficios de republica ayunan tres dias y se abstienen del debito coniugal deguellan tres gallos por

manos del alguacil maior y alguaciles del pueblo, y la sangre de dichas abes echan en una bacixa y en ella un poco de pinole unas ragas menudas de ocote y la ponen a la lumbre, y concludo lo ieban en el fuego he invocan a el pueblo de serro de senpualtepeque y le piden salud, y que no aya tenpestades y que esto lo executan porque asi lo asian sus Padres y abuelos, y que no tienen en el idolo especial alguno y que en la misma forma lo executen para selebrar las fiestas de San Xristobal del [874v] y en la de todos santos y que esto executan de commun los oficiales de republica, y en particular cada uno en su caza, y que estos mismos lo executan cada vez que se les muere algun pariente al sembrar sus maises quando estan de zazon, y que luego que ha muerto alguno de dichos sus parientes ayunan quatro dias y que el decia que es porque no se enoje el difunto es porque asi se les tienen enseñado sus pasados y que para pedir aguas para sus siembras ayunan seis dias y ofresen de la misma manera atras e invocando para ello al dicho serro de Sempualtepeq[ue] y que para contraher matrimonio ayunan trese dias, asi los que han de contraher en el matrimonio y sus padres, y asen el mismo sacrificio con abes, como lleban dicho, y que esto lo asen para que los contrahentes tengan salud, y que quando paren sus mugeres ayunan tres dias, y asen el mismo sacrificio y que esto nunca lo han confessado sacramentalmente asi por miedo como por berguenza, y que estos docmas se las han dado y señalado los dias para su execucion Pedro y Alonso martin quienes son Maestros = los quales separados y reiterado en forma el juramento que tienen fecho, dijeron so cargo del que es Verdad que señalan los dias para los sacrificios que tienen espresados y que ellos para si los han executado = y Juntas todos los dichos naturales dijeron no saber, ni pasar otra cosa, y que lo que lleban dicho es la Verdad so cargo del Juramento que tienen fecho en que se afirmaron y ratiificaron y lo firmaron con su Merced los que dijeron saber, y no el interprete por decir no saber de todo lo qual doi fee [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, P[edr]o martin alcalde, Ante mi D[o]n Andres de Santaella Not[a-ri]o nombrado

[875r] Yllus[trisi]mo y R[everendis]mo S[eñ]or

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de S[a]n Pedro ayacastepeque de la doctrina de totontepeq[ue] desta Jurisdic[i]on por si, Y p[o]r el comun y natura[le]s de d[ic]ho Pue[bl]o como mas aya lugar de derecho paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos q[ue] en continuacion de las obseruancias q[ue] n[uest]ros abuelos executaban emos echo y practicado los docmas sig[ui]entes (de los cuales son Mae[str]os Ju[an]o Pascual y Ger[on]imo Vasques, que el uno presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, y el otro tenemos de manifiesto q[ue] p[o]r enfermo y camino

tan dilatado no trajimos) por año nuevo, cuando se casa algun pariente, paren n[uest]ras mugeres, o muere algun Yndio o Yndia, cuando sembramos n[uest]ros maises, matamos Gallos y la sangre con pinole, y unas rrajas pe-q[ue]ñas de ocote echamos en la tierra, y ponemos en un comal a la lumbre lo cual asen asi los ofisia[le]s de Repu[bli]ca como los particulares, de que pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelva, y prometemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda Por ttanto **[875v]** A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos, mande haser como pedido lleuamos q[ue] en ello receuiremos vien y merced de la venignidad y Paternal amor de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello &a [rúbricas] Jasinto andre al[ca]l[d]e, pascual martin Regitores, pascual sebastian alhuacil mayor, Ju[an]o cortes fiscal

V[ill]a Alta Diz[iembr]e 28 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da y remitimosla al lic[encia]do D[o]n Ju[an]o Gracia Corona p[ar]a proseda a las dilig[encia]s que tubiere p[or] convenientes las q[ua]les entregara a n[uest]ro Nott[ari]o para q[ue] las ponga con las autos con cuia vista se proveera lo q[ue] convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo s[eñ]or M[aes]tro D[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo = [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En la Villa alta de san Ildephonso en beinte y nueve dias del mes de disiembre de mil setecientos y quatro años el s[eñ]or B[achille]r D[o]n Juan Gracia Corona cura B[eneficiad]o p[or] su Mag[esta]d del partido de Iagabilla, Juez de idolatria por comision del Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo s[eñ]or D[o]n fray Angel Maldonado del consejo de su Magestad Ob[is]po de anteq[uer]a &a = mi s[eñ]or = para los effectos contenidos en el auto y escrito que antecede, mediante el interprete de estos [cortado] presentes Xacinto Andres alcalde, Pasqual martin regidor y Pasqual sebastian alguasil maior oficiales de republica del pueblo de san P[edr]o aya**[876r]** castepeq[ue] de esta Jurisdiccion y numero de naturales del, que dijeron ser la maior parte del pueblo, su Merçed les recibio Juramento que hizieron en forma de derecho a Dios Nuestro s[eñ]or y a una señal de la santa cruz, so cuyo cargo prometieron dezir Verdad cada uno por si i todos juntos, y siendo preguntados al tenor del scripto que presentaron a este su S[eño]ria Ill[ustrisi]ma Dijeron que es Verdad que por año nuevo quando paren sus mugeres se les muere algun pariente siembran sus maises, quando estan de sazon sus milpas, ayunan tres dias y

se abstienen del devito conyugal matan uno o dos Gallos, y con la sangre de ellos rebuelban un poco de pinole y unas raxillas de ocote, y puesto en una bacixa lo ponen en la lumbre asta que se consume, lo qual asen para tener buena cosecha que no aya aire que malhasen las milpas, y para tener salud, y en los difuntos lo asen porque les haga daño, y quando paren sus mugeres lo asen para que permanescen las criaturas y que lo mismo executan en la fiesta de san Pedro, y que para ello invocan al serro de Cenpoaltepeque y a la parte por donde sale el sol, y al Dios que les da salud bienes ijos; porque no saben que Dios es, el que se los da; y que los que les dan dichos dogmas, y señalan los dias para executar lo que lleban declarado Geronimo Vasques, y Juan Pasqual, y estando este presente y separado y abiendo por si se le reiterado en forma el Juramento que tiene echo dijo, que es Verdad que señala los dias asi a los oficiales de republica, como los particulares que se lo preguntan para que executen el ayunar abstener de sus mugeres, matar y disponer los gallos segun que con los demas naturales lleba declarado, y que dichos dogmas los sabe de memoria, que no tiene libro alguno, que a este lo enseñó un Indio nombrado Juan Gonzalo de dicho su pueblo que ya es difunto = y bueltos a presencia de su Merced, todos Juntos, y cada uno de por si dijeron que lo que lleban dicho, y declarado es lo que pasa y es Verdad so cargo del Juramento que lleban dicho en que se afirmaron y ratificaron y q[ue] el referido maestro Geronimo Vasques esta enfermo, y que por esta razon no lo an traido, y lo firmaron con su merced los que dijeron saber, y no el interprete por desir no saber de todo lo qual doi fee [rúbricas] B[achille]r Juan Graeza Corona, Ju[an]o pascual Jazito rohu, Ju[an]o cortes fiscal, Ju[an]o pasq[ua]l, Ante mi B[achille]r D[o]n Andres de Santaella, Not[ari]o nombrado

[876v] V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 29 de 1704 a[n]os

Procedasse a la absolucion de los naturales Contenidos en las dilig[enci]as q[ue] preceden segun y en la manera q[ue] por Nos en diferentes autos esta mandado y Certificados por los ministros pongasse con los autos El Ill[us]trisi]mo y R[everendis]i]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado obispo de este ob[is]p[a]do del Consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or assi lo proueio, mando y firmo [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a

[877r] Yllus[trisi]mo y R[everendis]i]mo s[eñ]or

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[blo] [de Tamazulapa] de esta Jurisdiccion; sujeto a la doctrina de Juquila de la de nexapa, como mas aya lugar en derecho, p[o]r si y en nombre del comun y natura[le]s de d[ic]ho n[uest]ro Pue[blo], Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma apersuaciones e Ynstancias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or Y desimos q[ue] engañados del

demonio; Y de n[uest]ros Pa[dr]es y abuelos emos continuado sus docmas; Y an sido en la manera sig[ui]en[te] = en la fiesta del spiritu s[an]to adboz[i]on de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o emos echo dies dias de penitensia; muerto tres Guaxolotes; y con trese manojitos de ocote y un poco de pinole; y quitadas las cauesas a d[ic]has aues, y echada la sangre en unas basijas y puesto a la lumbr e mos Ynvocado al serro de senpoaltepeq[ue], disiendo come d[ic]ha ofrenda = Y lo mismo (con diferencia en el numero de dias de penitensia) ase-mos, aviendo regeuido los ofisia[le]s de Repu[bli]ca, cuando paren n[uest]ras mugeres, cuando asemos nuestras sementeras de mais; y cuando ya estan de sason; cuando se nos muere algun pariente, Cuando senbramos **[877v]** n[uest]ras nopaleras, y cuando las asemillamos, Cuando asemos n[uest]ras casas, y despues llevamos candelas a la yglesia, consultando Para todo a Diego hern[ande]s y luis Pedro, q[ui]enes son Maestros de todo lo cual prometemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or Y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda, y pedimos nos absuelbas Por todo lo cual =

A V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos, mande aser como llevamos pedido q[ue] en ello Regeuiremos, vien y merçed, de la piedad y grandeza de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Juramos en forma ser sierto lo referido, y p[ar]a ello &a = Juan ximenis Alcalde, Regidor Juan domingo escribano miguel peres, fiscal miquel peres

V[ill]a Alta a Diz[iembr]e 30 de 1704 a[ñ]os

Por press[enta]da y remite se al Liz[encia]do D[o]n Juan de Gracia Corona Cura Ben[eficia]do de el Partido de Yagabila Juez Comiss[ari]o por Nos para q[ue] proceda mediante este escrito a las dilig[encia]s que tubiere por combenientes para q[ue] puestas con los autos con su Vista probeamos lo que conuenga, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[ae]stro Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de este ob[is]p[a]do del Consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo = [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[878r] En la Villa alta de San Ildephonzo en treinta y un dias del mes de diciembre de mil setecientos y quatro años, el B[achille]r D[o]n Juan Gracia corona, cura B[eneficia]do de Iagabila de s[an]ta cruz, Juez de idolatrias, por el Ill[ustrisi]mo s[eñ]or Maestro s[eñ]or frai Angel Maldonado Obispo de la s[an]ta iglesia cathedral de oaxaca del consejo de su Mag[esta]d mi señor para efecto de recebirles sus confesiones, y declaraciones a los naturales del pueblo de Tamazulapa les recibio Juramento que hicieron por ante mi el infrascripto notario mediante Juan Marcos interprete a Dios N[uest]ro s[eñ]or y la señal de la cruz segun derecho so cuyo cargo prometieron decir a todo lo

que se les preguntasse y supiesen y siendolo por su merced al tenor del scripto dixeron y declararon que de su voluntad espresaban los abusos y supersticiones que han cometido desde que tubieron uso de razon, por aberlo echo asi sus Padres y antepasados en la forma, y manera que les aconsejan, Luis Pedro y Diego hernandes, indios vesinos de dicho Pueblo de tamazulapa, en cuyo nombres declaren, todas los que estan firmados en la peticion con la maior parte de dicho pueblo aser los ayunos, y abstinencias del debito conllugal trese dias en la ocasion que han de recibir y obtener el cargo de republica, y despues sacrifican en el modo que declaren en su peticion guaxolotes con la seremonia de <mistarar/missuzar> la sangre con pinole quemandola con trese ragas de ocote al monte de senpualtepeque a quien le tienen miedo y reberencia y esto lo asen porq[ue] los libre de culebras, malos años enfermedades, y porque les ayude en sus milpas y sementeras y tambien obserban la misma penitencia de no dormir con sus mugeres tres dias quando ai enfermedades y despues deguellan guaxolotes en su casa con la misma seremonia referida de la sangre Juntando el ir a la iglesia a ofreser candelas y copale, y tambien declaran aser para la fiesta titular de su pueblo, y la de todos santos, la supersticion referida añadiendo las enbasages, abiendo derramado antes el tepache en el suelo asiendo la salba al monte de senpualtepeque y lo mismo disen aser todos los de dicho pueblo, para sembrar, coxer y pescar sus milpas, y quando asemillan grana, despues de aber degollado guaxolotes en sus cazas, ban a saumar dichas nopaleras con el empuesto y rito de sangre referido y añaden que quando nasen las criaturas de consejo de dichos maestros obserben lo que les dice, que los muchachos nacieron en el signo de culebra, rallo, aire, o otro, segun su astro diable, y que asi se an de llamar y nombrar, y tambien exercitan la supersticion para los cazamientos matando guaxolotes y sacrificando abiendo echo los presedidos ayunos para que segun el dia señalado por los maestros se excentasse dichos [878v] cazamientos y no en otra fama, y preguntades dichos dos maestros si es Verdad todo lo que dise el supra dicho, comun de su pueblo, respondieron que es Verdad que son maestros de idolatria en dicho su pueblo abra tiempo de quinse años, Diego Hernandez y Luis Pedro, declara aber tiempo de veinte que lo exercita, y esto de memoria por no tener libros, y ambos disen que sus abuelos les ençeñaron esta secta, y falsa doctrina lo qual en el derramado en el modo, que contiene la peticion en dicho su pueblo, y estos dos maestros y todos los oficiales de republica de dicho pueblo, disen ser Verdad todo lo declarado que siendolo oido, y dado a entender mediante Juan Marcos interprete se ratificaron debajo del Juramento fecho, y firmaron los que supieron y no el interprete de que doi fee = [rúbricas:] B[achille]r Juan gracia Corona, al[ca]ldes Ju[an]o ximenes, alcalde domigo thomas, Regidores Juan domigo, Regidores Jua[n]

domas, alhuacil mayor Juan hernando, escibano miquel peres, ante mi B[a-
 chille]r Andres de Santtaella Nota[ri]o nombrado

[879r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pueblo de Atitlan, desta Jurisdicz[i]on de la doctrina de Juquila de la Jurisdicz[i]on de Nexapa, como mas a n[uest]ro derecho convenga, por si y en nombre del comun y naturales de d[ic]ho n[uest]ro Pueblo Paresemos Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma persuadidos de n[uest]ro Alcalde ma[y]or; Y desimos que, a prinsipio de cada un año, luego q[ue] los ofisia[le]s de Repu[bli]ca an Reçeuido las baras (de consejo de los Maestros) conpramos dos o tres Gallos, Y los matamos y la sangre con un poco de pinole y copale, lo disponemos, y ayunamos tres días, Y lleuamos candelas a la yglesia, todo el cavildo y despues convidamos a todo el Pue[bl]o, y lo mismo asemos cuando sembramos el mais, para la fiesta de Santiago, quando se casa algun Yndio, Aviendo antes preguntado al Maestro que dia sera bueno p[ar]a el efecto; y quando paren n[uest]ras mugeres, en cuya oraz[i]on tanvien consultamos los Mae[str]os, Y quando se nos muere algun pariente, obserbamos lo mismo nuebe dias, Lo cual emos executado sin embargo de auersenos echo causa y castigado algunos años a [sic]. Y aun-q[ue] se an muerto los Mae[str]os q[ue] entonses davan los docmas, lo que ay oy son Ju[an]o Peres, Y Marçial **[879v]** (este se ausento, y fue al Pue[bl]o de zacatepeq[ue]) Y el referido Ju[an]o Peres a enseñado; d[o]n Ju[an]o Pacheco = Ju[an]o lopes mestiso = Ju[an]o Matheo, Geronimo p[er]es Y a D[o]n Pe[-dr]o pacheco; de todo lo cual pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelva, y p[ar]a ello prometemos, la enmienda p[o]r tanto A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos, mande hazer como pedido lleuamos, que en ello Reçeuiremos vien y merced de la piedad y Grandeza de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello et[ceter]a ttº = Ruis = no v[al]e = entre reng[lone]s = V[al]e = [rúbricas] Jasinto martin alcaldes, melchor martin al[ca]lde, Rexidores Ju[an]o Ruiz, Rexidores Ju[an]o tomas, y p[edr]o basque, Ju[an]o lopes fiscal mayor, fiscal pascual peres, D[o]n P[edr]o Ruis Pacheco [e]scriuano

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 30 de 1704 a[ñ]o

Por press[enta]da y remitesse al Liz[encia]do D[o]n Ju[an]o Gracia Corona Juez Commiss[ari]o p[ar]a q[ue] prozeda a las dilig[enci]as que tubiere por convenientes p[ar]a como bista puestas con los autos proveer lo q[ue] Con- venga El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro D[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d

&a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[880r] En la Villa alta de San Ildefonso a treinta dias del mes de diciembre de mil setecientos y quatro años El B[achille]r P[redicad]or Juan Gracia Corona Cura B[eneficiad]o de Iagabilla, Juez de idolatria por el s[eñ]or Ill[ustrisi]mo s[eñ]or Maestro D[o]n frai Angel Maldonado, Obispo de la S[an]ta Iglecia cathedral de oaxaca del consejo de su mag[esta]d mi Señor = para effecto de recibirles sus confesiones y declarasiones a los naturales del pueblo de Santiago Atitlan contenidos en el scripto adjunto los recibi Juramento que hicieron (mediante Juan Marcos interprete por ante mi el infrascripto notario) a Dios N[uest]ro S[eñ]or y la señal de la cruz segun derecho so cuyo cargo prometieron decir Verdad de lo que supiesen y fuesen preguntados, y siendo por su merced al tenor del scripto presentado por dichos naturales dijeron que de su Voluntad y no por otro influxo declaran que cada uno obserban la supersticion de degollar Guaxolotes, y sacrificar la sangre <mistarada> con pinole abiendo ayunado tres diaz, y absteniendose de sus mugeres, y esto para recibir los cargos de republica hinvocando los cerros de senpualtepeq[ue] y el de ayacastepeq[ue] para que no les agan daño dichos serros, y tambien esta supersticion executen en el mismo modo, quando se ase la fiesta del pueblo, y por todos santos y para estos gastos de guaxolotes, y bebidas sacan el dinero del comun, y con el copale sauman el oriente, y los dichos dos serros y tambien quando ai enfermedad, ayunan nueve dias, y se abstienen de sus mugeres y asen la misma supersticion de guaxolote copale y sangre ofrecida al serro de senpualtepeq[ue] para que los libre de dicha enfermedad, y declaran que quando nase alguna criatura ayunan tres dias y matan un guaxolote y lo mismo quando se trata algun cazamiento, y a la criatura q[ue] nase antes de bautisala se ponen el Nombre que le cabe en suerte de aire o conexo y a este modo obserban todos los nacimientos, y tambien quando siembran milpas o coxen sus sementeras ayunan, y sacrifican en el modo referido, y quando se muere alguno ayunan nueve dias, y deguellan gallos Jusgando que los muertes ban al aire y este sacrificio asen porque dichos difuntos no bengan a aserles mal, y que todos estas banas obserbancias, las ban executando despues de aber sido amenasados y castigados algunos de dicho su pueblo por otros Jueces Ecleciasticos, como consta en causas, que los hisieron, es q[ue] los maestros son D[o]n Juan Ruis pacheco Juan peres, Juan lopes mestizo el qual declara ser ijo de una mestiza natural de dicho pueblo, la cual fue ija de un [880v] Español, y el de dicho fue indio y que aprehendis de Juan Peres quien declara presentes todos ser Verdad y asi este como los referidos dos maestros declaran exercitar el oficio de maestros en

dicho pueblo abra tiempo de diez años dando dogmas a los que se les piden en el modo y forma que los declarantes delata su pueblo, y que esto lo asen de memoria por no tener libros, y declara Juan Peres, aberlo aprehendido de Juan Marcial, quien se alla oi en el pueblo de Zacatepeque de la doctrina de totontepeque, y tambien declara fransisco Tomas, indio de Atitlan presente todos los de su pueblo que en la cabesera de Juquila sabe que ai dos maestros el uno llamado Juan Nicolas y el otro Matheo Martin, y este dicho declarante dise que por aberlos bisto en dicho pueblo de Juquila y ser esto notorio lo dise en que se afirma y ratifica abiendo bido su declaracion y lo mismo todos los de dicho pueblo so cargo del Juramento fecho, y firmaron los que supieron protestando la enmienda de que doi fee [rúbricas] al[ca]ldes Jasinto martin, y melchor martin, Rexidores Juan Ruis y p[edr]o basque, Rexidor Ju[an]o tomas, D[on] Ju[an]o Ruiz Pacheco scriuano, Ju[an]o Lopes fiscal mayor, B[achille]r Juan Gracia Corona, ante mi B[achille]r Andres de Santtaella Not[ari]o nombrado

[881r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de tecpantlali desta Jurisdicz[i]on sujeto a la doctrina de Juquila de la Jurisdicz[i]on de nexapa; por si y p[o]r el comun de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o como mejor proseda de derecho Paresemos; Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos q[ue] Ynstados de las amonestaz[i]ones de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or emos Ynquirido los docmas Jentilicos q[ue] obseruan en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o, y es asi que continuando los q[ue] Guardavan n[uest]ros P[adr]es y abuelos emos executado todos los años lo sig[uien]te = Luego los ofisia[le]s de Repu[bli]ca Reçien sus baras ayunamos, nueue dias y a los tres bamos a la yglesia lleuamos cuatro candelitas y de alli nos bamos a nuestras casas, matamos un Gallo y la sangre con un poco de pinole y unas rajitas de ocote lo disponemos; y aemos unos tamales de frisoles, trese a los cuales echamos tambien d[ic]ho pinole y ocote

Y cuando se selebra la fiesta, cuando se casa algun pariente, y cuando paren n[uest]ras mugeres (aunq[ue] en estas ocaz[i]ones es la penitensia veynte dias) y cuando se nos muere algun pariente, cuando sembramos n[uest]ras milpas, cuando estan de sason (en esta son trese **[881v]** los dias, de penitencia) Y es asi q[ue] el maestro con q[ui]e[n] consultamos y nos señala los dias es miguel pacheco el cual esta oy en mex[i]co, a negocio de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o y aunq[ue] hauia otro a tres años q[ue] fallasio, de todo lo cual pedimos a V[uestra] S[eñori]a yllus[trisi]ma nos perdone y absuleba proponiendo como lo hasemos lo enmienda Por ttanto

A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y Suplicamos mande haser como pedido lleuamos q[ue] en ello Reçeuiremos vien y merced, Juramos en forma ser sierto lo referido y en lo nesesario [Rúbricas] domingo sanche al[ca]lde = nicolas thia Regidor, pascual aquilar Regidor = pascual martin mayor, fiscal mig[ue]l ernanto

V[ill]a alta y Diz[iembr]e 30 de 1704 a[ñ]o

Por press[enta]da y remite se al Liz[encia]do Don Juan Grasia Corona Juez Comissario para q[ue] proceda a las dilig[enci]as que tubiere por combenientes para q[ue] como vista puestas con los autos proveer lo que Convenga El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de este ob[is]p[a]do del consejo de su Mag[esta]d & a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Ante-q[uer]a, ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[882r] En la Villa alta de san Ildephonso en treinta dias del mes de disiembre de mil setecientos y quatro años, el B[achille]r D[o]n Juan Grasia corona cura B[eneficiad]o de Iagabilla de s[an]ta Cruz, Juez de idolatrias por el Ill[ustrisi]mo S[eñ]or Maestro D[o]n frai Angel Maldonado obispo de la s[an]ta iglesia cathedral de oaxaca del consejo de su magestad mi Señor = para effeto de recibirles sus confesiones y declaraciones a los naturales del pueblo tecpantlale contenidos en el escrito adjunto, les recebi Juramento que isieron (mediante Juan Marcos interprete, por ante mi el infra scripto notario) a Dios N[uest]ro S[eñ]or y la señal de la s[an]ta crus segun derecho so cargo prometieron decir Verdad de lo que supiesen y fuesen preguntados y siendo por su merced al tenor del escrito presentado por dichos naturales dijeron que de su Voluntad, y no por otro influxo declaran que obserban y asen las supersticiones y todos que lleban espresados esta peticion en el modo y forma que declaran en cada ocasion especialmente en las elecciones de alcaldes, y en la fiesta del pueblo y en la de todos santos ayunando tres dias, y despues degollando guaxolotes, y asen sacrificio con la sangre al serro de Senpualtepeque, y tambien despues de aber echo esto, ofrescan candelas en la iglesia, a la Virgen y esta misma supersticion declaran aser todos para sus milpas, cazamientos, y partos de sus mugeres, por ser rito y constumbre entre ellos que heredaron de sus antiguos, y que los tamales que asen son en reberencia al Serro de Sempualtepeq[ue], y que son tresse por abersele Visto aser a los Viejos del pueblo, y que en esta seremonia consiste el que tengan llubias para sus milpas y precerbacion en lo que asen, y que estos consejos obserban aora por decircelo y enseñarcelo Miguel Pacheco quien no se alla oi en su pueblo por aber ido a mexico a negocios de dicho su pueblo, en donde abia otro

maestro llamado Juan Martin ya difunto, y todos los de dicho pueblo abiendo oido esta su declaracion mediante Ju[an]o Marcos dijeron ser la Verdad en que se afirman y ratifican so cargo del Juramento fecho, y protestan todos y cada de por si asi de los mencionados como quarenta naturales de dicho pueblo que se allaran presentes no aserlo en adelante y piden misericordia y firmaron y no el interprete de que doi fee [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, al[ca]lde domingo sanche, Regidor nicolas m[a]thias, Regidor pascual aquilar, mayor pascual martin, escribano mig[ue]l [ernanto], Ante mi B[achille]r Andres de Santaella Not[ari]o nombrado

[882v] V[ill]a alta y Diz[iembr]e 30 de 1704 a[ñ]o
 Vistas las confes[i]ones de los natura[le]s contenidas en las dilig[enci]as que prezeden seg[u]n y en la manera que p[o]r nos esta mandado = El Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo M[aes]tro D[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado Ob[is]po de Anteq[uer]a del concejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[883r] De San pablo Aiutla

nicolas pere	luis martin	domingo Gallarto
domingo antonio	nicolas sepastiyán	miquel diego
p[edr]o nicolas	nicolas pasque	hasinto diego
luis mathiyas	Bascual Gonsali	diego pasque
ernando peres	antris Garsia	domingo estepa
matheo Ju[an]o	nicolas cuttieres	Ju[a]n estepan
Ju[an]o lazaio	P[edr]o martin	miquel estepan
nicolas Gonsali	Xime peres	miquel pasque
nicolas Garcia	dii ynascia	luis Ju[an]o
Ju[an]o nicolas	Ju[an]o domingo	miquel mechor
Ju[an]o pachego	nicolas domingo	Ju[an]o Alonso
hasinto lopes	miquel lopes	nicolas antris
nicolas lopes		
luis ernando	Ju[an]o ximenes	Ju[an]o flos
domingo agusto	nicolas ximenes	Ju[an]o mentes
du[n] miquel ximenes	Ju[an]o fr[ancis]co	martin pasque
du[n] P[edr]o ximenes	Ju[an]o peres	domingo salina
domingo ernando	agustin peres	Bascual salina
nicolas antonio	Ju[an]o peres	hasinto salina

miquel peres	P[edr]o peres	nicolas Ju[an]o
miquel Gonsali	nicolas antris	Ju[an]o pasque
P[edr]o Geronima	miquel pasque	domingo pasque
	Ju[an]o Gallarto	Ju[an]o Sepastiyán
[883v] P[edr]o pachego	P[edr]o nunes	
Bascual mathiyas	domingo sepastiyán	
diego martin	Ju[an]o nicolas	
luis Graviel	ernanto nicolas	
miquel amprosio	domingo mentes	
nicolas antris	luis mentes	
nicolas arsia	P[edr]o antonio	
luis caspal	P[edr]o mathiyas	
nicolas Gaspal	Ju[an]o antonio	
Caspa luis	fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina	
domingo peres	de totontepeq[ue] sertifico como en virtud de fa	
Ju[an]o peres	cultad y de mandato de su s[eñ]or Ill[ustrisi]mo absolbi	
diego miquel	solemnem[en]te seg[u]n lo dispuesto en el Pontifical Ro	
matheo martin	mano del Crimen de Idolatria en q[ue] seg[u]n	
nicolas diego	confes[i]o[n] judicial tienen declarado aver in	
Ju[an]o fr[ancis]co	currido los Natura[le]s Nominados en esta fe[ch]a	
nicolas agostin	y p[or] ver[da]d lo firme en esta V[ill]a en treinta y un	
	días del mes de Diz[iembr]e de mil setes[ien]tos y	
	quatro a[ñ]os	
Ju[an]o agostin		
agostin ximenes		
P[edr]o agostin		
Manuel ernates		
Ju[an]o nunes		

[884r] fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doct[rin]a de to-
tontepeque sertifico al Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro
D[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado Ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su
Mag[esta]d que en virtud de facultad de su s[ecreta]rio Ill[ustrisi]mo absolbi
solemnem[en]te seg[u]n lo dispuesto p[or] el Pontifical Romano del crimen
de idolatria a los natura[le]s del Pueblo sig[uien]te

altepel espiritu santo tamasulapa 1704 años

domigo lopes	Juan lazaro
miquel lopes	Juan lopes
Jacinto lopes	domigo domas

miguel lopes	miquel marcos
diego lopes	diego herna[n]do
feliphe Comes	miquel garcia
Juan ximenes	luis hernando
Jacinto lopes	miguel herna[n]do
Jacinto pablo	luis hernando
nicolas peres	domigo peres
miguel peres – fiscal	pedro peres
Juan martin	martin peres
martin gonsalo	luis mathiyas
pedro martin	
luis diego	Jacinto herna[n]do
miguel ximenes	feliphe Ruis
Juan ximenes	miguel Ruis
miguel peres	miguel Gomes
Juan peres	miguel basques
pedro peres	gaspar Ruis
nicolas martin	domigo Ruis
miquel martin	domigo Sanh
feliphe martin	nicolas Ruis
pedro basques	miquel Ruis
Jeronimo basques	Jacinto Ruis
diego lopes	Juan domigo
nicolas tepargas	luis pedro
miguel lopes	
dieco Ruis	Y p[o]r Ver[da]d lo firme en esta V[ill]a Alta en treinta y
Juan ximenes	un dias de Diz[iembr]e de mil setesi[en]tos y quatro a[ñ]os
miquel ximenes	[rúbrica] frai fran[cis]co de Pruna
miquel nicolas	
Jacinto lazaro	

[884v] [Blanco]

[885r] fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doct[rin]a de totonte-
peq[ue] sertifico al Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro D[o]n
fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a y de su mandato como
en virtud de facultad fue su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma me confirio, absolbi so-
lemnemente segun la forma prevenida en el Pontifical Romano a los Natura-
les contenidos en la nomina y del Pueblo sig[uien]te

Atitlan alcaldes Jasinto martin y melchor martin Rexi

dores p[edr]o basque Ju[an]o tomas Ju[an]o

tomas fiscal pascual peres gaspar pachego

Jasinto sanches Ju[an]o las[a]ro

sebastian lopes gaspar marti

don baltassar pacheco Jasinto marti

Ju[an]o babtista Juan basq[u]e

pascual marti geronimo carcia

Ju[an]o basque lazaro Julia

amtres ximenes geronimo xtobal

pascual matias

Ju[an]o filipe carcia marti

p[edr]o lopes nicolas saches

geronimo tomigo p[edr]o babtiasta

pascual saches

nicolas ximenes Jasinto basq[u]e

fra[n]cisco tomas loresu pacheco

gaspar hinacio pascual galego

geronimo pacheco Ju[an]o nicolas

geronimo malchor

Jasinto nicolas

p[edr]o Loresu

pascual Ruis

Ju[an]o marti

don miguel pacheco

[885v] Ju[an]o lopes fiscal mayor

p[edr]o melchor

gaspar peres

Jasinto peres

nicolas mathijas

Jasinto lopes

nicolas ernato

gaspar ernato

gaspar lucas

lucas marti

antres geronimo

Ju[an]o p[edr]o

pascual flores
 Pascual marti
 pascual gaspar
 geronimo Ruis
 melchor p[edr]o
 matteo de me[n]des
 marcos felipe
 bascul sa[n]tiago
 nicolas ximenesw
 Ju[an]o peres
 nicolas mateo
 Ju[an]o de solis
 diego de sulis
 mehor ximenes
 p[edr]o gaspar
 Y Por Ver[da]d lo firme en la V[ill]a Alta y treinta y un dias del Mes de Diz[iem-
 br]e de mil setes[ien]tos y quatro a[ñ]os [rúbrica] frai fran[cis]co de Prunas

[886r] Santa maria de tecpantlali

antres pascual	Jacinto cano	mig[ue]l sanche
Ju[an]o mig[ue]l	Ju[an]o ximenes	Luis sanche
Ju[an]o mig[ue]l	pascual alonso	pascual aquilar
domingo nicolas	mig[ue]l ernanto	Joseph solis
nicolas thias	mig[ue]l agustin	pascual martin
nicolas mentos	domingo ernanto	marcos ximenes
domingo ximenes	pascual nicolas	ernanto martin
Ju[an]o ximenes		
Jacinto tepargas	Ju[an]o jacinto	
luis martin	luis mathias	
nicolas martin	nicolas mathias	
mig[ue]l pacheco		
matheo peres	Ju[an]o Gaspar	
silvestri luis	P[edr]o tela crus	
nicolas tela crus	P[edr]o sanche	
felipe mathias	mig[ue]l P[edr]o	
mig[ue]l Jacinto	ynacio mig[ue]l	
mig[ue]l lazaro	domingo sanche	

[886v] fr[ay] fran[cis]co de Pruna Religioso Presbitero del sag[ra]do orden de Predicadores sertifico al Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d &a y en virtud de mandato y facultad de su s[ecreta]rio Ill[ustrisi]mo absolbi solemnem[en]te del delicto y excomunion de idolatria en q[ue] por confess[i]o[n] judicial declarasion estar inciertos los natura[le]s que estan en la nomina de esta otra p[ar]te y p[o]r ver[da]d lo firme en esta V[ill]a Al treinta dias del mes de Diz[iembr]e del año de mil setes[ien]tos y quatro [rúbrica] frai fran[cis]co de Prunas

[887r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de Puxmetacan de la doctrina de totontepeque desta Jurisdicz[i]on como mas a n[uest]ro derecho convenga paresemos Ante V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma p[o]r las persuaciones de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or Y desimos que todos los años asi q[ue] Receuimos los ofisios de Repu[bli]ca (hauiendo consultado primero al Mae[str]o p[ar]a sauer el día) ayunamos, matamos tres o cua[tr]o gallos y echamos la sangre en un tepalcate con un poco de copale y despues bamos a Resar a la yglesia; Y lo mismo aemos p[ar]a las pescas, p[o]r los lagartos cuando sembramos n[uest]ras milpas, cuando estan de sason, cuando la fiesta de la asunçion, cuando se casa algun pariente n[uest]ro, cuando paren n[uest]ras mugeres, y consultamos al ma[estr]o q[ui]e[n] le pone el nombre q[ue] a de tener el resien nasido; cuando se nos muere algun pariente; y asimismo ayunamos y declaramos q[ue] los Mae[str]os q[ue] consultamos son Andres Gonzalo = Ju[an]o Ruis = y Alonso de Vargas Y este da la yerva nombrado pilsintli de todo [887v] lo cual Pedimos a V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelva; y prometemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda; Por tanto A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos mande haser como pedido lleuamos q[ue] en ello receuiremos vien y merced Juramos en forma lo referido; y para ello &a [rúbricas] D[on] Bartololome de belasco gou[ernad]or, alonso gutieres Reg[id]or, P[edr]o de tarifa alcalde, agustin andres Reg[id]or, Bar[tolo]me de torres alcalde, al[ons]o toribio Reg[id]or, Ju[an]o flores alhuacil m[ay]or, Ju[an]o garçia alhuacil m[ay]or, Ju[an]o sanches fiscal

V[ill]a Alta y En[er]o 2 de 1705 a[n]os

Por press[enta]da remitire al lic[encia]do D[o]n Ju[an]o Gracia Corona n[uest]ro comiss[ari]o para que prozeda a las dilig[enci]as que recibiere p[o]r convenientes para que puestas con los autos y su vista proveamos lo que convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro D[o]n fr[ay]

Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[esta]d
assi lo decreto y firmo [rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante
mi Ant[oni]o Enriquez Not[ari]o de visita

[888r] En la Villa alta de san Ildefonso en dos dias del mes de enero de mil
setesientos i sinco años el B[achille]r D[o]n Ju[an]o Gracia corona cura Beni-
ficiado del Partido de Yagavilla, Jues de idolatrias para tomarles sus declara-
ciones i confeciones a los naturales del Pueblo de Posmetacan, contenidos en
la peticion adjunta, le resibio Juramento mediante Ju[an]o marcos interprete,
por ante mi el infraescrito notario, a Dios nuestro s[eñ]or i a la señal de la
Crus segun derecho, su cuio cargo prometieron de desir berdad de lo que
supiesen i fuesen preguntados, i abiendoles preguntado a d[o]n Bartolome de
belasco Gobernador i a Pedro tarifa i Bartolome de tores, alcaldes a Alonso
gutierrez, alonso toribio, i a Agustin andres, Regidores, Juan sanches fiscal,
D[o]n Ju[an]o de Belasco escribano, con otro numero de indios de d[ic]ho su
pueblo, respondieron que de todo su corazon piden misericordia de los ecse-
sos i superstisiones, que [e]spresan en su peticion, i que las enfrequentado en
cada un año al tiempo de resebir las baras i cargos de republica disen aiunan
tres dias y se abstienen de sus mugeres, i despues deguellan tres guajolotes i
con la sangre mistarada con copale asen sacrificio a un sero que tienen con-
tiguio a su Pueblo que le llaman coicoba i en la lengua castellana el serro de
conejo i despues desta superstision ban a la iglesia a ensender candelas i a
resar i del mismo modo asen el sacrificio Por pascua de nabidad, al oriente
i poniente, para que se libren de los lagartos, culebras i otros animales por
aber muerto muchos de mordidas de lagarto i picados de culebra, porque tie-
nen experiensia que de aserlo no les susede mal, i de no aserlo les a susedido
mal enredandose la red en el rio, i matandolos las culebras; Junto dicho rio, i
tambien exersitan las referidas supersticiones en la fiesta de su pueblo titular,
i despues sembriagan con guarapo de caña, i al tiempo de aser sus semen-
teras i la coxen i cuando nase alguna criatura en d[ic]ho su pueblo abiendo
presedido supra d[ic]hos aiunos le ponen a la criatura el nombre de aquel
dia segun su astro diabolito **[888v]** i tambien cuando se casan los de d[ic]ho
su pueblo abiendo consultado al maestro, para que les señale el dia del ca-
samiento se preparan con aiunos i abstinensia de sus mugeres, i sacrificios
de guajolotes, i lleban al maestro un presente de cacao, que importa un real
para que beba d[ic]ho maestro i tambien obserban esta superstision quando
se muere algun indio, aiunando nueve dias, i despues sacrifican guajolotes a
los difuntos para que comen los cantores i tambien quando ai enfermedad
en el pueblo asen penitensia, i si acaso allan guajolotes los deguellan, i de no
ofresen copale o un pollito al aire, i al mismo demonio para que el mismo

demonio le de salud al emfermo i declaran aber bebido la ierba cuanabitao i en mexicano patlepilchintle, primeramente D[o]n Bartolome de belasco dos beses por aber estado emfermo, i que en la primera bes, no sembriago ni bido nada, i quen la segunda bes bido como criaturas, i que no le ablaron sino que le lebantaban i le asian andar i bailar, i que a los ocho dias se allo sano, i D[o]n Ju[an]o de belasco dise aber bebido una bes d[ic]ha ierba i a bisto como tres criaturas que le soplaban el biente, i Ju[an]o alonso dise la bebio una bes, i que bido algunas criaturas bailando, i dos o tres le desian deste mal que tienes sanaras, i Andres benito declara aberla bebido una bes, i que bido algunos muchachos, i que le dijeron aora te curare para que sanes i a este modo declaran los referidos de d[ic]ho pueblo usarse entre los emfermos i que son los maestros Andres Gonsalo, Jasinto rui, Alonso de bargas los cuales presente el comun i naturales de d[ic]ho Pueblo referido confesaron ser **[889r]** berdad que son maestros, que exersitan el oficio de memoria por no tener libros, i que todos los sacrificios que se asen en su pueblo de dose años a esta parte dimanan [sic] de consejo de d[ic]hos tres maestros en la forma que declara el comun del pueblo i alonso de bargas dise aberlo enseñado bartolome de chabes i Jasinto ruis aberlo aprendido de un indio llamado Ju[an]o martin, i andres gonsalo declara aberlo enseñado bartolome de chabes, i estos maestros i todos los referidos del pueblo declaran aber ocultado estas culpas en el fuero interno de miedo i consejo de d[ic]hos maestros i que todo lo que declaran es berdad que leido i dado a entender mediante d[ic]ho interprete se ratificaron so cargo del juramento fecho i firmaron los que supieron i no el interprete de que doi fee = test.do = los quales le hablaron = no v[al]e = [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, D[on] Bar[tolo]me de belasco gou[ernad]or, alonso guttieres Regidor, P[edr]o de tarifa alcalde, Bar[tolo]me de torres alcalde, Ju[an]o de Velasco escriu[an]o, ante mi B[achille]r D[o]n Andres de Santaella, Not[ari]o nombrado **[889v]** [Blanco]

[890r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Ju[an]o Candayoc de la doctrina de totontepeque desta Jurisdic[i]on como mas aya lugar en derecho desimos que persuadidos de las Ynstancias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or emos examinado e Ynquirido los docmas y ritos Jentilicos q[ue] en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o se executan y son los sig[uien]tes

Al reçeuir las varas y demas ofisios de Repu[bli]ca (haviendo consultado a los maestros) matamos gallos y echada la sangre en un tapalcate y un poco de copale puesto a la lumbre se consume y asisten todos los de el pueblo, y lo mismo aemos, cuando las pescas de bobos, p[o]rq[ue] no bengan n[uest]ros

contrarios los lagartos, cuando sembramos n[uest]ras milpas en la fiesta de la asunsi3n, y en la de s[a]n Juan, cuando se nos muere algun pariente y cuando paren n[uest]ras mugeres, y preguntamos los nombres q[ue] an de tener y los da d[ic]hos maestros, Y ayunamos nueve días cuando como va d[ic]ho se nos muere algun pariente siendo **[890v]** los maestros a quien consultamos, Laza-ro m[a]r[t]ín, y Lucas maldonado = Por todo lo cual paresemos ante V[ues-tra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma a q[ui]e[n] pedimos nos perdone y absuelva, y prometemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda y declaramos asimismo q[ue] d[ic]hos Maestros dan la yerva nombrada piltzintli a todos los que estan enfermos, Por tanto

A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos, mande haser como llevamos pedido que en ellos receuiremos vien y merced, Juramos en forma y en lo nesario &a = tt° = Pue[bl]o = no v[al]e [Rúbricas] Andres miguel al[ca]lde, Ju[an]o diego Regitor, p[edr]o Cuttieris alhuacio mayor, andres miguel fiscal, Ju[an]o martines eschribano

V[ill]a Alta y En[er]o 2 de 1705 a[ñ]os

Por press[enta]da remitimosla al lic[encia]do D[o]n Ju[an]o Gracia Corona n[uest]ro Juez Comiss[ari]o para que prozeda a las dilig[enci]as que tuviere p[or] conven[ien]tes y puestos con los autos provieremos lo que convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aes]tro D[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo [Rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[891r] En la Villa alta de s[a]n Ildefonso en dos dias del mes de enero de mil setesientos i sinco años el B[achille]r D[o]n Ju[an]o Gracia Corona, Cura Beneficado del Partido de Yagabila Jues de idolatrias por el Ill[ustrisi]mo S[eñ]or Maestro D[o]n fr[ay] Ang[e]l maldonado Obispo de la Santa iglesia Catedral de Oaxaca del consejo de su magestad &a mi s[eñ]or = para efecto de tomarles sus declarasiones a los naturales del Pueblo de candayoc de la doctrina de totontepeque, les resibio juramento que isieron por ante mi el imfraescrito notario mediante Juan marcos interprete so cuyo cargo prometieron desir berdad de lo que supiesen i fuesen preguntados i siendolo al tenor del escrito que presede respondieron todos los oficiales de republica de d[ic]ho Pueblo, con otro numero de indios ques berdad q[ue] cometen superstisiones i ritos de sus antiguos en el modo que [e]spresan en su petision, frequentandolos en cada un año, al prinsipio de año nuevo quando se juntan para resebir los cargos de republica i esto de comun con sentimiento del pueblo el qual se junta despues de aber, aiunado i abstenidose del debito

coniugal i que esto asen tres dias, i los guajolotes que sacrifican con la sangre i copale, son en reberensia del monte de sepualtepeque, porque los libre del demonio al borotador del pueblo, i tambien cuando an de pescar bobos, aiunan tres dias i matan tre[s] guajolotes en el rio, i la sangre con copale es porque les perdone el rio i el monte de sempualtepeque i lo libre de lagarto, i culebras, i lo mismo asen segun declaran en la fiesta titular de su pueblo i añaden que tambien beneran el oriente, porque les abra caminos para andar bien por todas partes, i añaden aser esto mesmo, por las enfermedades i que no asen mas que aiunar, los referidos dias porque el demonio no senoje, i les agrabe d[ic]has enfermedades i quando se muere algun pariente aiunan [891v] nueve dias, i asen tamales de guajolotes para los cantores, i cuando se a de casar algunos aiunan tres dias, i matan un guajolote i preguntan al maestro el dia electo i añaden que [e]n los nasimientos de las criaturas aiunan tres dias i sacrifican guajolotes i quel maestro antes de baptisarlas les pone nombres como de culebra conejo &a i a este modo segun su cuenta que obserban por su astro diablo i que los maestros son lasaro martin, i Lucas maldonado, los cuales presentes los referidos de dicho su pueblo dixeran serlo i que de su consejo se asian las superstisiones que [e]spresan i tambien disen d[ic]hos maestros, usar dar a beber la ierba de ber bisiones, a los que iban enfermos i questo es mui frequentado en dicho su pueblo i ques la berdad i declaran no saber mas que lo referido que le dio i dado a entender se ratificaron so cargo del Juramento fecho i dixeran i dixeran [sic] que d[ic]ho pecado rara bes confiesan en el fuero interno porque piden misericordia i firmaron los que supieron i no el interprete de que doi fee [Rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, Andres miguel al[ca]lde, Ju[an]o diego Regitor, al[ons]o Julian Regitor, p[edr]o Custieres alhuacil mayor, al[ons]o Rois alhuacil mayor, Ju[an]o martin eschribano, Ante mi B[achille]r D[o]n Andres de Santaella, Not[ari]o nombrado

[892r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or

Los ofisiales de Repu[bli]ca del Pue[blo] de chisme de la doctrina de totontepeque desta Jurisdiczi[i]on como mas a n[uest]ro derecho convenga, paresemos Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Y persuadidos de las Ynstancias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or desimos que en continuacion de lo que exersian n[uest]ros Padres y abuelos (aunq[ue] abra t[iem]po de dos años que Ante V[uestra] s[eñori]a Yllus[trisi]ma nos confesamos del crimen de ydolatria y se nos absolvio, pero ocultamos a una Yndia, Maestra de ydolatria, q[ue] oy bibe nombrada Maria Ursola) emos executado todos los años lo sig[uien]te = p[or] año nuevo de cada uno ayunamos tres dias matamos un gallo y la sangre en un tapalcate y un poco de copale, lo disponemos y lo

mismo aemos p[ar]a las pescas de los bobos, cuando sembramos nuestras milpas, cuando la fiesta de la asunsion, cuando paren n[uest]ras mugeres, cuando se nos muere algun pariente, con diferensia en los dias de ayuno y penitensia, Y muchos emos vevido p[or] estar enfermos, la yerva nombrada pilzintli, lo cual aemos aora p[or]rq[ue] asi lo asian n[uest]ros Padres y [892v] abuelos, de todo lo cual con el mayor rendim[ien]to pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelva, y prometemos a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda, Por tantto =

A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos mande haser como llevamos pedido, que en ellos Receuiremos vien y merced, Juramos en forma ser sierto lo referido, Y en lo nesasario &a [Rúbricas] J[uan]o lobes alcate, Andes toribuo Regitor, J[uan]o matetia lahualcil mayor, P[edr]o Mue fiscal, P[edr]o matias esgirpano

Villa alta y Henero 3 de 1705 a[ñ]os

Por presentada ya los contenidos en ella para los effetos q[ue] espresan y los remitimos al B[achille]r Ju[an]o Gracia Corona, cura Ben[eficia]do de Yagavila para q[ue] los tome su confecion y declaracion al tenor de su escrito y con vista proveremos lo q[ue] convenga, el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[ae]stro d[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de la s[an]ta iglesia de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[esta]d ett[ceter]a mi s[eñ]or assi lo probeyo mando y firmo [Rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[893r] En la Villa alta de s[a]n Ildefonso en tres dias del mes de enero de mil setesientos y sinco años, el B[achille]r D[o]n Ju[an]o Gracia Corona Cura Benefisiado del Partido de Yagabila Jues de idolatria, por el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or D[o]n fray Ang[e]l maldonado Obispo de antequera, mi s[eñ]or para tomarles sus declaraciones a los naturales del pueblo de s[an]ta maria Chisme de la doctrina de totontepeque, les resibio Juramento que isieron todos los contenidos en el escrito que antesede i otro numero de indios de d[ic]ho su pueblo mediante Ju[an]o marcos interprete, a Dios N[uestro] s[eñ]or i la señal de la cruz en forma de derecho so cuio cargo prometieron desir berdad de lo que supiesen i fuesen preguntados, i siendolo al tenor del escrito que presentaron, respondieron que aunque tienen en otra ocasion declarado el aber cometido la supertision que presede no [o]bstante llevados de su inclinacion an reinsidido de dos años a esta parte en el modo que [e]spresan en su petision mobidos de una india llamada Maria ursula la cual ocultaron aora dos años de miedo i berguensa, i que estan prontos

a entregar dicha maestra cada i cuando conbenga, i que los sacrificios que diesen en su escrito asen cada año en el modo referido son al monte de sempualtepeque, porque d[ic]ho monte les de salud i frutos, i que la ierba que beben en sus enfermedades les ocasiona enbriages, i ber bisiones barias, i que esto es comun en el d[ic]ho pueblo, i que estas culpas las ocultan en el fuero interno de miedo i berguensa, i que no saben mas en que se afirman i ratifican so cargo del juramento echo i protestan la enmienda [893v] pidiendo misericordia i firmaron los que supieron i no el interprete de que doi fee [Rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, Jasinto toribio al[ca]lde, Ju[an]o llopes al[ca]lde, Antres toribio, P[edr]o martin fiscal miguel pascual maestro capila, ante mi B[achille]r D[o]n Andres de Santaella, Not[ari]o nombrado

[894r] Simon peres, Juan Mathias y Luis m[a]r[t]i natura[le]s del Pue[bl]o de s[a]n Pablo ayutla desta Jurisdic[i]on y Primero de mas de ochenta natura[le]s del mismo Pue[bl]o como mas a n[uest]ro derecho convenga Paresemos ante V[uestra] M[erced] y desimos que los ofisiales de Repu[bli]ca de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o en execuz[i]on del mandato de V[uestra] m[erced] nos remiten a su presensia p[or] tener entendido nos an delatado a los dres [sic] mencionados arriua p[or] Maes[t]ros de ydolatria y es asi q[ue] lo que pasa es q[ue] sauemos contar los dias y a los q[ue] nos vienen a preguntar q[ue] dia es bueno p[ar]a sembrar, se lo desimos, lo mismo executan cuando paren las mugeres y cuando se an de casar, y le dicen a los q[ue] los consultan maten gallos y agan lo que sus pasados, y que Ynvoquen al serro de senpoaltepeque que es a q[ui]e[n] sus P[adr]es y abuelos ynbocavan, y q[ue] asi lo executan todos segun y como se lo desimos, y q[ue] al consultarles cuando nasen las criaturas, visto p[or] nosotros el dia en q[ue] nasio le ponemos el q[ue] le corresponde, q[ue] en n[uest]ro Ydioma dise rayo o culebra y otros y q[ue] les disen asi en d[ic]has ocaz[i]ones como cuando ay enfermedades, q[ue] primero bayan a la yglesia y lleuen candelitas, y despues deguellen gallos, y agan lo q[ue] llevan expresado, y q[ue] hagan [894v] penitensia, siertos dias, y se abstengan del devito conyugal, y cua[nd]o se muere alguna persona asen lo mismo, y q[ue] p[ar]a el dia de los difun[t]os todo el Pue[bl]o deguellan gallos, Y la sangre echan en el suelo y los gallos cosidos lleuan a la yglesia, y todos los demas de d[ic]hos natura[le]s decimos y declaramos hauer executado todo lo referido, Y pedimos misericordia con todo rendim[ien]to Y q[ue] de d[ic]hos pecados sea V[uestra] m[erced] seruido de absoluernos Por tanto =

A V[uestra] M[erced] Pedimos y suplicamos q[ue] hauido p[or] presentado este escrito, mande haser como lleuamos pedido que en ello, receuiremos vien y mersed. Juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello Et[ceter]a

[Rúbricas] Luis martin, Nicolas peres fiscal, Miguel peres, domingo antonio, Juan lazaro, onpohime nece, luis ernatel

En la Villa alta de San Ildephonzo en treinta dias del mes de disiembre de mil setecientos y quatro años, el B[achille]r D[o]n Juan Gracia Corona, Jues de idolatrias en persecusion de lo que tiene mandado a los naturales del pueblo de ayutla de la dotrina de Juquila que exhiban los maestros de idolatrias que consta de las diligencias (echas por su merced) aber dejado, hubo por presentada la peticion que precede y recibio Juramento que hicieron por ante mi los supredichos so cuyo cargo declararon ser maestros y que exercitan el oficio aconsejando a los indios que agan las supersticiones en cada un año en la forma siguiente primeramente por año nuevo quando ai elecion de alcaldes asen acer que ayunen y se abstengan de sus mugeres, y tambien sacrifican guaxolotes, y lo mismo pasa la fiesta del pueblo y festibidad de todos santos y tambien disen contar los dias a su modo y ritos antiguos para quando na [sic] **[895r]** nasen las criaturas, si an de cazar, y lo mismo para aser sus sementeras, cazas y enfermedades, y declaran d[ic]hos Simon Peres, Juan Mathias, Luis Martin que todos estos abuzos y banas obserbancias aconsejan a los indios y que no tienen libros por saberlo y aberlo coxido de memoria de sus antiguos y q[ue] esto mismo obserban asta oi los naturales de su pueblo, quienes presentes dichos dijeron ser Verdad y que lo executan de mandato de dichos maestros en q[ue] afirman y ratifican so cargo del juramento fecho y declararon aberse quedado en el pueblo en la ocacion que bineron los otros a manifestarse por ocupaciones y no mas y asi no firmaron y no el interprete Juan Marcos de q[ue] doi fee [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, ante mi B[achille]r Andres de Santaella Not[ari]o nombrado

V[ill]a Alta y Enero 3 de 1705 a[ñ]os

El R[everendo] P[adre] Pre[dicad]or fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doctrina de totontepeq[ue] proceda a la absolucion de los naturales de los tres Pueblos que estan antecedentemente presentados y f[ech]o nos lo Certificara por escrito que se pondra a continuacion de estos autos = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[esta]d & a mi s[eñ]or assi lo decreto mando y firmo [Rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita **[895v]** [Blanco]

[896r] Fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doct[rin]a de Totontepeq[ue] Certifico al Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro

Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[esta]d &a y de su mandato en virtud de facultad q[ue] para ello tengo de mi s[eñori]a Ill[ustrisi]ma absolbi solemnemente de la excomunion en que por el Crimen de Ydolatria q[ue] Confesaron judicialm[en]te a los naturales de los Pueblos siguientes

Puxmetacan	Juan Benito	Juan diego
d[o]n Bar[tolo]me de Velasco Gov[ernad]or	Alonso Luis	Alonso Pedro reg[ido]res
P[edr]o tarifa	Andres de Velasco	P[edr]o Gutierrez Alg[uaci]l ma[y]or
Bar[tolo]me de torres Al[cald]es	Bar[tolo]me Miguel	Ju[an]o M[a]r[t]in [e]ss[criba]no
Alonso Gutierrez	Alonso luis	Andres Damian fiscal
Alonso toribio	lucas Velasco	Andres Mateo
Ag[usti]n Andres Reg[ido]res	Bar[tolo]me Martin	Alonso Peres
Juan flores Alg[uaci]l mayor	Alonso Bartolo	Lazaro Juares
Juan Garzia Alg[uaci]l mayor	Jacinto Pasqual	Jacinto Domingo
D[o]n Juan de V[elas]co [e]ss[criba]no	Ag[usti]n Bap[tis]ta	Lazaro Martin
Juan sanches fiscal	Ju[an]o Nicolas	Ju[an]o Gutierrez
Jacinto Gutierrez fiscal	Jacinto Juan	Alonso Gutierrez
Jacinto Ruis	Alonso M[a]r[t]in	Andres de torres
Alonso de Barg[a]s	P[edr]o Domingo	P[edr]o Alonso
Andres Benito	Andres tarifa	Lucas Maldonado
Juan Pasqual	P[edr]o toribio	Alonso Manzano
Alonso lucas	Lazaro thomas	Ju[an]o Jacinto
Lucas Belasco	Alonsso de torres	Andres Nicolas
Juan lucas	Juan Miguel	P[edr]o Ximenes
P[edr]o Velasco	luys Velasco	Andres Alonso
luis Benito	Juan Miguel	-----
Bar[tolo]me de Vargas	Juan de la Cruz	Chisme
Ju[an]o Alonso	Juan Benito	Ju[an]o Lopez Alc[ald]e
Andres Gonz[a]lo	Alonso diego	Andres toribio Reg[idor]es
Ag[usti]n Alonso	Jacinto luis	P[edr]o M[a]r[t]in Alg[uaci]l mayor
lucas Alonso	Juan Mathias	Pedro Mathias [e]ss[criba]no
Alonso benito	-----	Miguel Pasqual
Juan toribio	Candayoc	

Alonso benito	Andres Mig[ue]l Alc[ald]e	
[896v] Andres Peres	Diego M[a]r[ti]n	Juan M[a]r[ti]n
Ju[an]o Phelipe	Jacinto torribio	Jacinto toribio
felipe M[a]r[ti]n	felipe Vazq[ue]s	Alonso totibio
P[edr]o Benito	Juan toribio	Jacinto Martin
M[a]r[ti]n Pasq[ua]l	Alonso M[a]r[ti]n	Andres Martin
Juan M[a]r[ti]n	Alonso toribio	Ju[an]o Gomes
Jacinto Diego	Jacinto Bartolo	

Y para q[ue] conste y hauer prosedido a la absolucion de todos los contenidos en la forma dispuesta por el Pontifical Romano por ser Verdad lo firme en esta V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a tres días del mes de Enero de este año de mill sete[cient]os y cinco [Rúbrica] frai fran[cis]co de Prunas

[897r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñ]or

Los ofisiales de Republica del Pue[bl]o y cauesera de totontepeque de la provinsia de los mijes de esta Jurisdicz[i]on en la mejor forma que aya lugar en derecho paresemos, Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos que las munchas Ynstansias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or nos an echo estar en continua dilig[enci]a por saber quienes de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o permanesen en los docmas antiguos, Porque en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o de ynmemorial tiempo, no a hauido de comun ydolatria, y teniendo notisia estan denunciados p[or] docmatistas Pedro García = Nico[la]s de la Cueba = Gaspar Ruiz = Joseph Mathias = Juan lopes y Ana Maria = Los cuales (eçcepto estos dos Ultimos que p[or] enfermos no los traemos) presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma p[ar]a que con la piedad de padre que acostumbra los mire y atienda, perdonandoles y absolviendoles de las culpas y delictos q[ue] hubieren cometido; Y es asi q[ue] hasiendo exactas diligencias sobre lo Referido declara el d[ic]ho Nicolas de la cueva que Pedro Diego, entiende tanvien Y es maestro Por ttodo lo cual

[897v] A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Pedimos y suplicamos q[ue] hauido p[or] presentado este escripto, mande haser como lleuamos pedido que en ello Receuiremos vien y merçed de la Grandeza de V[uestra] S[eñori]a yllus[trisi]ma, Juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello &a [Rúbricas] Nicola lope Alc[ald]e, sebas[tia]n m[a]r[ti]n Alc[ald]e, Seva[stia]n gar[ci]a rexidor, Cleme[n]te erna[n]des rexidor, Nicolas Gomes Rex[id]or, nicolas gosalo rexidor, antres flores Alg[uaci]l m[ayo]r, Ju[an]o mateo alg[uaci]l m[ayo]r, miguel lopes escriva[n]o

V[ill]a Alta y Enero 11 de 1705 a[ñ]os

Por press[enta]da y Remitese al Liz[encia]do Don Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visit[ad]or gen[era]l por Nos de este ob[is]p[a]do para q[ue] proceda a las dilig[enci]as q[ue] tubiese por combenientes p[ar]a con su vista proueer lo q[ue] conuenga El Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de este ob[is]p[a]do del Consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo [Rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[tari]o de visita

En la V[ill]a Alta de s[a]n Ildephonso a onze días del mes de En[er]o del año de mil setess[ien]tos y sinco el s[eñ]or lic[encia]do d[o]n Joseph de Arag[o]n y Alcantara Cura Benef[icia]do de Ejutla Comiss[ari]o del santo off[ici]o y Juez visit[ad]or aviendo visto el tenor **[898r]** del escrito que preze[de] press[enta]do p[or] el comun y natura[le]s del Pue[bl]o de totontepeq[ue] y p[ar]a prozeder a la averiguacion de lo en el expresado estando pres[en]tes Sebast[ia]n M[a]r[ti]n y Nicolas lopez Alcaldes Nicolas Gomez Sebast[ia]n Gar[ci]a Clem[en]te Hern[ande]s y Nicolas Gom[e]s Reg[idor]es Andres flores y Ju[an]o Matheo Alguaciles maiores Miguel lopez [e]ss[criba]no Joseph Avendaño y Nicolas Xim[ene]s fiscales Ger[oni]mo Gon[zale]s Ju[an]o de Peralta, Gasp[a]r Mig[ue]l Gasp[a]r Ruis P[edr]o Gar[ci]a Ju[an]o Diego Balthe[za]r Mig[ue]l P[edr]o Balemia y Andres de Barg[a]s principales y otro mucho numero de natura[le]s pres[en]tes que mediante Joseph Ramos y Ju[an]o Marcos Ynterprete dijeron serlo del Pueblo de totontepeque de esta Jurisdision de los quales su m[e]r[ce]d rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno p[or] si hiso p[or] Dios N[uest]ro s[eñ]or y la zeñal de la s[an]ta Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron desir Ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do Y siendolo al tenor del escrito dijeron que no se acuerdan a ver en su Pueblo idolatria, Y que el dezir que P[edr]o Garsia Nicolas de la Cueva, Gaspar Ruis, Joseph Mathias Ju[an]o lopez y Ana Maria son M[aest]ros dogmatistas es porq[ue] ellos mismo se lo oieron dezir, a los susod[ich]os no porque los haian consultado ni tengan noticia de que de otros Pueblos los haian consultado: Y que todo lo que les oieron dezir a los d[ic]hos es q[ue] son adibinos Y estando presentes Ju[an]o lopez Nicolas de la Cueva P[edr]o Garcia Joseph Mathias y Gaspar Ruis estos quatro dijeron que saben hechar suertes con Maizes y que ia no lo exercitan porque abra tiempo de dos años q[ue] estando en la visita de su Pue[bl]o d[ic]ho s[eñ]or Ill[ustrisi]mo lo confesaron y el d[ic]ho Ju[an]o lopez dijo ser curandero = Y que aunque sabian hechar suertes pero que no los han consultado **[898v]** ni del suio ni de otros Pueblos y que lo que lleban declarado

es solo lo que saben y han oído dezir y la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ech]o en q[ue] se afirmaron y ratificaron siendoles leida y dada a entender esta su declarac[i]o[n] p[or] d[ic]hos ynterpretes y lo firmo su m[er]ce[d] con los q[ue] supieron hacer no de d[ic]hos ynterpretes de que doi fe [Rúbricas] D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara, Joseph Ramos, Nicolas Gomez, Josephe de Avendaño, miguel lopes, balthasar mig[ue]l, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

Anteq[uer]a y feb[rer]o 6 de 1705 a[ñ]os
 N[uest]ro infrascripto Nott[ari]o saque un traslado de este ramo de autos, y autorizado en manera que haga fee, Nos lo entregue p[ar]a el efecto q[ue] convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d & a mi s[eñ]or assi lo mando y firmo [Rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En 13 de feb[rer]o de 1705
 di testim[oni]o de este ramo de autos y lo entregue a su S[eñori]a Ill[ustrisi]ma el Ob[is]po mal[dona]do

[899r] [media hoja] Lo que su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma manda obserbar en el auto de providencia de las doctrinas de la Juris[dicci]on de la V[ill]a Alta Hauiendo Visitado esta Yg[lesi]a Parrochial, y sus dependencias para q[ue] en todo tiempo queden las cossas en el estado mas combeniente al seruicio de Dios N[uest]ro s[eñ]or y bien de las almas de este Curato dejo que mandaba y mando que los R[everend]os P[adr]es Curas, y sus Coadjutores de esta doct[rin]a y demas de esta Prov[inci]a executen imbiolablem[en]te las cosas siguientes lo Primero que obserben administrar el ss[antisi]mo Sacramento [mancha] Eucaristia por modo de Viatico a los enfermos, y las Pasquas [mancha] a los naturales y feligreses que se hallaren suficientemente instruidos y Capazes de reciuir a su diuina Mag[esta]d y para q[ue] lo d[ic]ho tenga efecto y se ocurra la ignorancia de los misterios de N[uest]ra s[an]ta fee Catholica y doctrina christiana q[ue] ha experimentado su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma en este obispado mandaba y mando q[ue] d[ic]hos cura y coadjutores pena de excomunion maior latae sententiae ipso facto incurrenda³² Examenen personalm[en]te de d[ic]ha doct[rin]a christiana [roto lo demás del folio]

[899v] [media hoja] Yagabila N[umer]o 2[roto]
 R[egid]or V^a gutierre

³² Pena ya impuesta, que ocurre automaticamente.

[900r] traslado de este ramo de autos, y autorizado en manera que haga fee Nos lo entregara = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor Mio D[o]n fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de esta Diocesi del consejo de su Mag[esta]d & a mi s[eñ]or assi lo decreto y firmo [Rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En 20 de feb[rer]o de 705 a[ño]s saque testim[oni]o de este ramo de autos y para q[ue] conste lo pongo por dilig[enci]as q[ue] rubriq[ue]

[900v] [Blanco]

[901r] Sup[er]ior Gov[iern]o Año de 1705, N° 41

Testimonio de los autos hechos s[ob]re la causa de ydolatria seguida contra los nat[urales] de algunos pueblos de la V[ill]a Alta de san Yldephonso por el Yll[ustrisi]mo señor D[o]n Fray Angel Maldonado obispo de la S[an]ta Ygle-sia de la Ciudad de Oaxaca, N° 21, N° 21, R[egid]or V.a gutierre, S[eñ]or D[o]n pedro Porraer Beaumont Navarra

[901v] [Blanco]

[902r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de S[an]tiago yaveo de la doctrina de chuapa Jurisdic[i]on desta Villa alta, como mejor proseda de derecho; por si y en nombre del comun y naturales de d[ic]ho Pue[bl]o Paresemos ante la piedad y grandesa de V[uestra] S[eñori]a Yllu[stri]ma y dezimos q[ue] las yns-tancias y persuaciones de n[uest]ro alcalde ma[y]or nos an conmovido a declarar como lo hasemos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma que es verdad q[ue] todos los años asi q[ue] los ofisiales de Rep[ubli]ca reciben las baras an ayunado y se an bañado y dividido de sus mugeres; veinte dias Y esto lo executa todo el comun p[or] el buen suseso del año; Y p[or] el es de marzo todo el Pue[bl]o para tener buenas pescas, hasen y observan lo mismo, y despues ensienden candelas en la yglesia; Y rresan lo cual executamos por que asi lo executavan y hisieron n[uest]ros pasados; y solo ay un yndio nombrado Ju[an]o Sanches el cual save contar los dias p[ar]a poder sembrar no p[or] q[ue] aya maestro de ydolatria; y asimismo declaramos ay casadores de siervos y otros animales, los cuales son Ju[an]o Pacheco = y miguel san[che]s = y Diego pacheco = q[ui]enes [902v] diran las palabras de q[ue] usan; Y asimismo ay figsadores q[ue] son fran[cis]co Sanches; Ju[an]o Pacheco y Diego Palomeque Y asimismo ay en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o brujos Los cuales son miguel Cardoso = Diego Pacheco = Diego M[a]r[tin] y Xptoal de s[an]tiago, q[ui]enes como los antedentes explicaran lo q[ue] executan y observan, Y asimismo declara-

mos que Diego Gaspar, Ju[an]o Bau[tis]ta, Ju[an]o Lopes = Pedro Pacheco = fran[cis]co Velasco Alca[ld]e actu[a]l, Phelipe Gonzalo = Pedro Matheo fiscal an bevido la yerva Cuanavetao, así p[ar]a adivinar como p[o]r enfermedad de todo lo cual nos arepentimos, y pedimos a Dios n[uest]ro S[eñor] y a V[uestra] S[eñor]a Yllus[trisi]ma perdon y absolucion; y prometemos la enmienda, Por tanto a V[uestra] S[eñor]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos mande haser como pedido llevamos q[ue] en ello reçeვირემოs merçed de la grandeza de V[uestra] S[eñor]a Yllus[trisi]ma a q[ui]e[n] confesamos nos an movido a esta delaz[i]on las continuas ynstanc[ia]s y amonestaz[i]ones de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or, Juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello, [rúbricas] cristobal sanches, phelipe gonsalo r[eg]idor, Juan bautista R[eg]idor, fran[cis]co sanches mayor, fran[cis]co belasco al[ca]l[d]e, Juan fran[cis]co R[eg]idor, diego manuel R[eg]idor, p[edr]o mateo fiscal, Andres sanche fiscal, domingo peres escribano

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 17 de 1704 a[ño]s
 Por presentada y remite se al Lic[encia]do D[on] Joseph de Aragon [903r] y Alcantara Juez visitador para que proseda a las dilig[encia]s que le paresieren ness[esari]as y con su vista se proveeremos lo que convenga, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñor] M[aest]ro D[on] Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eñor] assi lo mando y firmo Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Confess[i]on] En la V[ill]a Alta a dies y siete dias del Mes de Diziembre del año de mil setess[cien]tos y quatro El s[eñor] lic[encia]do D[on] Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del part[i]do de Ejutla comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez Visitador gen[er]al p[o]r el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eñor] M[aest]ro D[on] Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eñor] para efecto de proseder a la confess[i]on y declaras[i]on de los natura[le]s contenidos en la peticion antezedente press[anta]da ante d[ic]ho s[eñor] Ill[ustrisi]mo estando pres[en]tes xptobal Sanches y fran[cis]co V[elas]co Alcaldes, Ju[an]o Bap[tis]ta, Ju[an]o fran[cis]co, Phelipe Gon[sale]s y Diego Man[ue]l Reg[ido]res, fran[cis]co Sanches y D[ieg]o Pacheco alguaciles ma[y]res, Dom[ing]o Peres s[criba]no Andres Sanches y P[edr]o Matheo fiscales Ju[an]o Hern[ande]s, Diego Ant[oni]o, Ju[an]o Pacheco, Bar[tolo]me Sanches, Diego M[a]r[tin], Ju[an]o Sanches, Ju[an]o Perez principales y otros muchos natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete g[enera]l dijeron serlo del Pueblo de Santiago Yabeo de la doct[rin]a de Choapa de esta ju-

risdision de los quales su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el Not[ari]o rezibio juram[en]to que juntos y cada uno p[o]r si hizo por Dios n[uest]ro s[e]ñor y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito press[enta]do dijeron que lo que han executado de comun es por el año nuevo **[903v]** quando reziben las baras tener abstinensia de no llegar a sus mugeres tiempo de veinte dias; Y q[ue] aiunan tres dias a nuestro modo xptiano y que esto solo lo hazen y observan los officia[le]s de Rep[ubli]ca que dan la limosna p[ar]a tres Misas y ensienden barias belas en los altares, lo qual pagan con las sobras de tributos que tienen; y que lo mismo hazen p[o]r el mes de marso y entonses lo haze todo el Pueblo y tambien se bañan todos los hombres p[o]r la mañana; y ban tambien a ensender barias candelas a la yg[lesi]a y que esto lo hazen p[ar]a ir a pescar; y que hecha la pesca, ban a ensender d[ic]has candelas y rezar el Ross[ari]o y letanias y el Miserere³³ y que esto estan de costumbre en su Pue[bl]o que no nesesitan de M[aest]ro p[ar]a hazerlo Preg[unta]do a Ju[an]o Pacheco, Mig[ue]l Sanches, Ju[an]o Sanches y a Diego Pacheco lo q[ue] palabras y ritos obserban p[ar]a ir a pescar fisgar y cazar, dijeron que ningunas que lo q[ue] hazen es conforme el posible q[ue] tienen ban a la yg[lesi]a a ensender candelas y que se abstienen tres dias de llegar a sus mugeres en q[ue] aiunan naturalmente Y que esto lo aprendieron de sus antepasados que Mig[ue]l Cardozo, Diego M[a]r[t]ín, xptobal de Santiago y Diego Pacheco son brujos por q[ue] asi es publico y resebido en d[ic]ho su Pueblo: Y que los natura[le]s q[ue] han vevido la yerba lo rebelaron y son Diego Gaspar q[ui]e[n] dijo que abra tiempo de dos años que bebio la yerba nombrado cuanabitao por q[ue] estuvo malo de la barriaga y manos y abiendose embriagado con ella vido que Diego Pacheco llevo y le dio con un palo en todo el cuerpo; Y que quando bolbio en si se hallo todo molido = Ju[an]o Bap[tis]ta declaro que **[904r]** ha tiempo de un año que vevio d[ic]ha yerba por que estaba malo de calenturas y que estando ebrio con d[ic]ha yerba la qual le puso delante Diego Pacheco q[ui]e[n] le dio de palos y aviendo buuelto estaba todo molido; Ju[an]o lopes que ha tiempo de dos años vevio d[ic]ha yerba por que estaba malo: y que se embriago y vido que Diego M[a]r[t]ín le dio de palos y que fran[cis]co ve[las]co, p[edr]o Gonzalo, P[edr]o Matheo, P[edr]o pacheco vevieron d[ic]ha yerba p[o]r remedio y q[ue] no los embriago; Y los d[ic]hos Mig[ue]l Cardozo, Diego M[a]r[t]ín, xptoal de Santiago y Diego Pacheco dijeron ser falzo y no ser tales brujos, y que ellos no saben nada; Y los declarantes dijeron que saben serlo p[o]r la

³³ Se refiere al Salmo 51 que está íntimamente relacionado con la penitencia, pero su séptimo versículo (Purifícame con hisopo y seré limpio; lávame y seré más blanco que la nieve) se utiliza durante la misa, dándola un carácter de sacrificio u ofrenda.

referida rebelazion; Y que esto que han dicho y declarado es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en q[ue] se afirmaron y ratificaron siendoles leida esta su confess[i]on y lo firmaron los que supieron con su m[e]r[ce]d y el ynterprete de q[ue] doi fee, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Cristobal Sanches, domingo feres escribano, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita
[904v] [Blanco]

[905r] Digo yo Fr[ay] Joseph de Cardona vic[ario] de la v[ill]a Alta Jues de la causa de Nicolas flores i de nicolas de aquino que tienen ia conpurgado su culpa i para que conste les di esta firmada, Fr[ay] Joseph de Cardona
[905v] [Blanco]

[905bis r] tiene este hijo domingo lopes conpurgada su culpa a Março 19 de 92 a[ños]. Fr[ay] Joseph de Cardona
[905bis v] [Blanco]

[906r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor
 Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[an]ta Maria Yhuibe de la doctrina de chuapa desta Jurisdicz[i]on como mejor proseda de derecho, por si y en nombre de los demas comun y naturales del desimos q[ue] ynstados y conmovidos de las ynstancias de nuestro Alca[ld]e ma[y]or emos echo diferentes diligencias en orden a ynquirir y saber si d[ic]hos naturales obserban algunos docmas de la jentilidad, p[o]r no executarse de comun [roto] d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o, y emos sabido que todos (en observansia de lo que sus Padres y abuelos asian) el tiempo que enpiesan a rosar el campo para las siembras cuando siembran y cuando estan ya en sason las sementeras, ayunan, y se abstienen de dormir con sus mugeres, siete dias; y despues ocurren a la yglesia a ensender candelitas

Y asimismo declaramos que Nicolas maldonado, Miguel San[che]s = Domingo Xpto[val] = Miguel de la Cruz = Bar[tolo]me de Vargas = Nicolas mendes = Nico[las] de Reina = Bisente s[a]nches = Nicolas de aquino = Gabriel y Miguel contre[ras] son casadores de venados; y p[ar]a executarlo se pre**[906v]**paran y executan la propia abstinensia que llevamos referido; Y p[ar]a conseguir d[ic]ha casa disen siertas palabras que ellos espresaran Miguel San[che]s y Dom[ing]o de la Cruz = son Maestros de haser pulque y cuando lo hasen disen unas palabras que ellos explicaran Y Juan Phelisiano dise vevio la yerva nombrado cuanavitao y estando sin sentido vio venir una culebra muy grande y espantosa y que andava paseando alrededor del; Y asimismo vevio d[ic]ha yerva Ju[an]o melchor = y es asi q[ue] Domingo de la Cruz, Domingo lopes, Nicolas de aquino; y Nicolas Viloria yncurrieron años

pasados en el crimen de ydolatria p[or] que fueron castigados y conpurgaron su delicto como de papel del juez q[ue] fue de la causa, el P[adr]e Pre[di]cad[or] Gen[era]l Fr[ay] Joseph cardona consta; Y aunq[ue] no an buelto a yncurrir en ello, estando notisiados que estan denunciados se presentan ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Y asimismo se allan notisiados estar denunciados p[or] maestros uno y p[or] aprendises otros de los sig[uien]tes Ju[an]o Phelisiano = Miguel Sanches = Nicolas Sanches = Pedro Pascual = Miguel de la cruz = Ju[an]o melchor = Domingo Lopez = Ju[an]o Mathias = Nicolas maldonado = Domingo maldonado = miguel ximenes = y M[a]r[tin] Gusman, Los cuales se presentan asi[907r] mismo Ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma a q[ui]e[n] con el mayor rendim[ien]to piden les perdone y absuelva y prometemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la en [sic] enmienda p[or] q[ue] pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma que haviendonos p[or] delatados, mande de haser como pedido llevamos q[ue] en ello reçeiviremos vien y merçed de la grandeza y paternal amor de V[uestra] S[eñori]a yllu[trisi]ma juramos en forma ser sierto lo referido y para ello; Otro si desimos que Miguel Pacheco declara aber comprado una plumas a Ju[an]o m[a]r[tin] de Roayaga y las ofresio en su milpa y pide y pedimos ut surpa, [rúbricas] Joseph de los Ang[ele]s Govern[ad]or, matheo satiago alcaldes, nicolas ernades alcaldes, matheo silbeter e[s]r[i]bano

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 18 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da y remite al Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visitador gen[era]l por Nos para q[ue] prozeda a las dilig[encia]s que le paresiere convenientes y con su vista se proveer lo que convenga, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[907v] En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a dies y ocho dias del Mes de Diz[iembr]e del año de mil setess[cien]tos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del part[i]do de Ejutla comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez Visit[ad]or gen[era]l p[or] el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para efecto de prozeder a rezebir su confess[i]on a los natura[le]s presentados ante d[ic]ho s[eño]r Ill[ustrisi]mo y estando pres[en]tes D[o]n Joseph de los Ang[ele]s, Matheo de Santiago y Nicolas Hern[ande]s Alcal-

des, P[edr]o Pacheco, Diego Lopes y Diego Toribio reg[ido]res, Ju[an]o Pablo y Mig[ue]l Maldonado alg[uaci]les ma[yo]res, Matheo Silbestre s[criba]no, P[edr]o Toribio fiscal, D[o]n Ant[oni]o de los Ang[ele]s y D[o]n fran[cis]co de los Ang[ele]s Caziques, Phelipe Thoribio, P[edr]o Pasq[ua]l, Mig[ue]l Sanches, Phabian Hern[ande]s, Ju[an]o feliziano, Ju[an]o Melchor, Dom[ing]o y Mig[ue]l de la Cruz, Mig[ue]l Xim[ene]s, Dom[ing]o Maldonado, Ju[an]o Mathias, Dom[ing]o lopez, Nicolas Maldonado, Mig[ue]l de Contreras y Gabriel de Contreras y otros natura[le]s q[ue] mediante Joseph Ramos ynterprete g[enera]l dijeron serlo del Pueblo de s[an]ta Maria Yahui-be de la doct[rin]a de Choapa de esta jurisdision de los quales su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el Not[ari]o su m[e]r[ce]d rezibio juram[en]to que cada uno por si y todos juntos hizieron p[o]r Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la santa Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito dijeron que ha muchos años que no se acostumbran en su Pueblo sacrificios de idolatria ni otra cosa que toque a ella sino es que quando rozan los montes p[ar]a sembrar, q[uan]do siembran y quando cogen el mays, se apartan siete dias de sus mugeres y aiunan y ban a ensender candelas a la yg[lesi]a y no otra cosa Preg[unta]do si d[ic]ho apartam[ien]to y abstinensia de mug[er]es aiunos y candelas ha sido en protextasion de la idolatria y ritos de sus pasados dijeron ser somo se les preg[un]ta y que su intens[i]on ha sido observar lo mismo que sus P[adr]es y abuelos hisieron que lo dicho no es obserbasion que se haze de comun en su Pueblo, sino que lo hazen todos en dias distintos; Preg[unta]do qual de ellos es el del off[ici]o y a q[ui]en consultan para q[ue] señale los dias dijeron que no tienen M[aest]ro, ni en su Pueblo se han hecho d[ic]has consultas, sino que cada uno lo sabe de sus pasados Preg[unta]do que saben de los casadores que expresan dijeron q[ue] todos los referidos saben q[ue] los d[ic]hos usan d[ic]ha abstinensia y [908r] usan de siertas palabras q[ue] ellos expresaran p[o]r tener buena casa; y para la averiguasion de d[ic]has palabras su m[e]r[ce]d mando salir afuera a todos d[ic]hos natura[le]s y que a solas de uno en uno declarare d[ic]has palabras; y aviendo entrado Mig[ue]l de la Cruz y preg[unta]do serca de lo referido dijo que despues de aver ensendido candelas aiunado un día y abstenidose tres de su muger, ba a su milpa y pone unos cordeles trampa p[ar]a casar, disiendo estas palabras tolatzi tobina q[ue] no sabe que quieren desir; que Lazaro de la Cruz difunto se las enseño y dijo eran eficases para q[ue] los mismos animales se biniesen a d[ic]has trampas y que no sabe ni hase otra cosa = Y apartado m[an]do su m[e]r[ce]d entrar a Nicolas Maldonado q[ui]en dijo que el de veer [sic] a los demas de su Pueblo avra ocho años que se empeso a exercitar en el off[ici]o de casador; q[ue] el no dise palabras ning[u]nas que lo

que haze es ensender candelas y abstenerse siete dias de su mug[er] y aiuno un dia Y q[ue] no sabe otra cosa y se m[an]do salir y entrar a Mig[ue]l Sanches q[ui]e[n] dijo que p[ar]a casar usa llebar antes candelas a la yg[lesi]a abstenerse de su mug[er] tres dias y aiunar uno; y que ba al monte y al tiempo de poner la trampa dize las palabras tolatzi tobina Y que todo lo referido se lo enseño Nicolas Guzman defunto Y q[ue] no sabe otra cosa por q[ue] se mando salir y entrar a Dom[ing]o Xptobal q[ui]e[n] dijo lo mismo que los antedentes y que el M[est]ro que lo enseño ia es defunto y que entiende q[ue] d[ic]has palabras son eficaces de tal man[er]a que si al tiempo de poner los cordeles tiene p[or] cierto no caeria en la trampa ning[u]n animal y no saber otra cosa; y se m[an]do entrar a Bar[tol]me de Bargas que se abstiene tres dias que ensiende candelas aiuna un dia y dise las mismas palabras; y forma el consepito que los antezedentes = y se m[an]do entrar a Nicolas Mendez, dijo tener la misma obserbansia y abstinensia, y que al tiempo de poner la trampa o mecates dize a la sombra de la noche te pongo el tolatzi tobini, lo qual oio a un yndio su compañero y afirma que si se le olvidara el dezir d[ic]has [908v] palabras, no casara ni caiera animal ning[un]o en d[ic]ha ttrampa; Y que no sabe otra cosa, Y se m[an]do entrar a Nicolas de Reina, q[ui]e[n] dijo llamara de luna y dijo viar de la misma obserbansia y palabras q[ue] tienen la misma fuerza, y q[ue] lo haze seg[u]n rito de la gentilidad; Y se m[an]do entrar a Bizente Sanches q[ui]e[n] dijo y declaro lo mismo q[ue] los antezedentes y usa de las mismas palabras tolatzi tobina, y se m[an]do entrar a Nicolas de Aquino q[ui]e[n] declaro lo mismo = y se m[an]do entrar a Gabriel Contreras q[ui]e[n] declaro lo mismo q[ue] los antezedentes y se m[an]do entrar a Mig[ue]l de Contreras q[ui]e[n] dijo y declaro lo mismo q[ue] los antezedentes; Y mando su m[er]ced entrara Mig[ue]l Sanches, M[est]ro de Pulque a q[ui]e[n] se le pregunto sobre el referido magisterio y dijo que a tiempo de seis años que dejo de hazer d[ic]ho pulque, y que lo fabricaba de platanos y le hechaba un palo llamado Yaetze; Y que al hechar los platanos en una olla y agua dezia: a ti Señor de los Diablos, te pido que estos platanos y esta agua se convierta todo en bebida para q[ue] la beban todos sus hijos Y que esto solo lo hizo tres vezes, y que lo referido se lo oio dezir a Dom[ing]o de la Cruz q[ui]e[n] lo enseño y mando su m[er]ced entrar a Dom[ing]o de la Cruz q[ui]e[n] dijo haver echo el pulque en la manera antezedente de platanos y con d[ic]ho palo y que al hecharlo en la olla inbo-caba a la lumbre y culebra para q[ue] se hiziera fuerte; y no aver hecho mas q[ue] lo que lleba d[ic]ho; Y m[an]do su m[er]ced entrar a Ju[an]o Phel-isiano y Ju[an]o Melchor, q[ui]e[n]es dijeron aber bebido la yerba cuanabetao p[or] estar enfermo y abiendose embriagado el d[ic]ho Ju[an]o Phel-isiano vio venir p[ar]a si una culebra mui espantosa p[or] q[ue] llamo a Dios y se le

desaparecio; Y el d[ic]ho Ju[an]o Melchor no vio nada; y m[an]do su m[e]r[ce]d q[ue] entraron Nicolas de Boloria, Nicolas de Aquino, Dom[ing]o Lopes y a Dom[ing]o de la Cruz contenidos en d[ic]ho escrito p[ar]a aberiguar de que magisterio abian sido punidos; y dijeron que les castigaron [909r] y absolvieron p[or] un falso testim[oni]o que no se probó que eran M[aest]ros, y que de aora compurgado su delicto les dieron un papel q[ue] dos de d[ic]hos presentaron y se m[an]do poner con los autos = Preg[un]ta do por su m[e]r[ce]d a los pres[en]tes quales de los que expresan en su escrito son M[aest]ros y quales son aprendices, dijeron que aunq[ue] tienen noticia de q[ue] estan denunciados no le son; Y que lo que pasa es q[ue] Mig[ue]l Pacheco y Domingo Maldonado compraron plumas a un Yndio llamado Ju[an]o m[a]r[t]ín del Pue[bl]o de Roayaga; y las ofrecio el d[ic]ho Mig[ue]l Pacheco en su milpa y el d[ic]ho Dom[ing]o Maldonado las quemo en su casa sin hazer sacrificio ni oferta alg[un]a y que todo lo que lleban dicho y declarado es solo que saben y pasa y la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en q[ue] se afirman y ratifican y lo firmo su m[e]r[ce]d con el ynterprete y los q[ue] supieron de que doi fee = [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Joseph de los Ang[ele]s Gov[ernad]or, pedro pascual, matheo silbestre, bicete lopes, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita
 [909v] [Blanco]

[910r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Ju[an]o lealao de la doctrina de chuapa desta jurisdic[i]on en nom[br]e de los demas comun y natura[le]s de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos que las mu[cha]s ynstantsias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or nos a echo, emos ynquirido en el, lo sig[ui]en[te] q[ue] declaramos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma que los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca p[or] costumbre antigua en cada un año luego q[ue] reçiven d[ic]hos ofisi[o]s ayunan y se dividen de sus mug[er]es quince o veinte dias; Y quando ay enfermedad hasen lo mismo todos los del Pue[bl]o; Y en diferentes dias lo asen en la misma forma todos los del Pue[bl]o al t[iem]po de sus sementeras Y asimismo declaramos q[ue] an bevido la yerva veaso o la an comido bar[-tolo]me hern[ande]s y Pedro san[che]s; Y q[ue] Pedro Severiño y fran[cis]co Garçia son casadores de benados y al t[iem]po de ejerser d[ic]ho ofisio disen, se dividen de sus mugeres siete dias; Y en todas las ocaz[i]ones q[ue] se a exersitado [910v] lo referido an ensendido candelitas en la yglesia y es sierto no ay maestros de ydolatria de todo lo cual pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelva devajo de la promesa q[ue] asemos de

no bolver a yncurrir en d[ic]hos errores p[o]r todo lo cual a V[uestra] S[eño-
ri]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos mande haser como pedido llevamos
q[ue] en ello reçeვირemos vien y merçed, [rúbricas] Ju[an]o dias al[cald]es,
Ju[an]o consalo regidores, fra[ncis]co garcia regidores, Jacinto martin mayo-
re, bartolome martin escribano

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 19 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da y remite se al Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Al-
can[ta]ra Juez Visit[ad]or gen[era]l por Nos para q[ue] prozeda con vista de
ella a las dilig[encia]s que tuviere p[o]r convenientes y con su vista proveere-
mos lo que convenga, El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro
D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su
Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo [rúbricas] Fr[ay] An-
g[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la Villa Alta de s[a]n Yldephonso a dies y nueve dias del Mes de Di-
ziembre del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r lic[encia]do
D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del partido de Ejutla
comiss[ari]o del S[an]to off[ici]o [911r] y Juez Visit[ad]or gen[era]l p[o]r el
Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Mal-
donado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi
s[eño]r para efecto de prozeder a rezebir su declarazion a los natura[le]s con-
tenidos en la peticion que se les remitio p[o]r s[eño]ria Ill[ustrisi]ma estando
pres[en]tes Ju[an]o Dias Al[cal]de, fran[cis]co Gar[ci]a, Jacintho M[a]r[tin],
Bar[tolo]me M[a]r[tin], Bar[tolo]me Thoribio fiscal, Pedro Hern[ande]s
principal, P[edr]o M[a]r[tin], Ju[an]o M[a]r[tin], P[edr]o Pacheco y otros
natura[le]s q[ue] dijeron serlo mediante Joseph Ramos ynterprete del
Pue[bl]o de s[a]n Ju[an]o lealao de la doct[ri]na de Choapa de esta juris-
dision de los quales su m[e]r[ce]d rezibio juram[en]to que todos juntos y
cada uno p[o]r si hizieron p[o]r Dios n[uest]ro s[eño]r y la señal de la santa
Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d en lo
que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito dije-
ron que siguiendo la costumbre de la antigüedad pasada de Padres en hijos
hasta estos declar[an]tes han obserbado que al tiempo de tomar las baras
los officia[le]s nuevos de republica, d[ic]hos officia[le]s se apartan de sus mu-
geres quinse o beinte dias y ban a ensender candelas a la yg[lesi]a q[ue] no
se bañan y que al t[ie]mpo de sembrar sus milpas cada uno en particular
obserba la misma abstinensia, que no ay en d[ic]ho su Pue[bl]o M[aest]ro
que les señale los dias sino que ellos lo hazen a su tiempo, que no tienen ydo-
los por que Fr[ay] Ju[an]o de Bargas defunto se los demolio y puso Cruces

en los sitios do[nde] estaban que desde entonses no se usan sacrificios en su Pue[bl]o que aunq[ue] Bar[tol]o me y p[edr]o Sanches bebieron la yerba, fue p[o]r enferm[eda]d que no bieron vision alg[un]a que P[edr]o Seberino y fran[cis]co Garcia quando ay tiempo de ir a sus casas, ban a la yg[lesi]a y ensienden candelitas en ella Y ponen sus trampas diciendo en el nombre del P[adr]e del hijo y del Espiritu Santo; y que se abstienen de no llegar a sus mug[e]res [911v] Y aunq[ue] se les hisieren otras preg[un]tas p[o]r d[ic]ho s[eño]r juez dijeron no saben otra cosa mas de lo que lleban declarado que es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en que firmo su m[e]r[ce]d con los que supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee = tt.do = Yg = no v[al]e = em.do ella = v[al]e, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, bartolome martin escribano, barto[lo]me toribio, perdoro pacheco, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[912r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor

Los ofisiales de Rep[ubli]ca de el Pue[bl]o de s[a]n Ju[an]o marinaltepeque de la doctrina de chuapa; Jurisdics[i]on desta vi[ll]a Alta, como mejor aya lugar de derecho Por el comun y naturales del paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos que las ynstancias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or an movido a declarar como lo asemos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma los docmas y ritos de la jentilidad, q[ue] emos observado y executado (sin embargo de haverse nos demolido los adoratorios años pasados p[o]r el ministro de doctrina q[ue] era a q[ui]e[n] entregamos diferentes libros de d[ic]hos jentilicos docmas) Siendo los Mae[str]os a q[ui]e[n] consultamos Bernardino de la cruz Alca[ld]e actual, Juan Mathias fiscal, Pedro de aquino, y Lorenzo San[che]s q[ui]e[n]es tienen libros p[ar]a d[ic]hos efectos) Los cuales luego q[ue] d[ic]hos oficia[le]s de Rep[ubli]ca reçiven sus ofisios p[o]r el buen suseso del año, les disen [sic] ayunen y se abstengan de sus mug[e]res siete dias, Y despues acudan a la yg[lesi]a; Y así se executa todos los años, y lo mismo executa todo el Pue[bl]o p[ar]a prepararse p[ar]a pescar; Y observan y executan lo mismo [912v] para n[uest]ras siembras, asi de mais como de algodón, y p[ar]a lo referido como p[ar]a recoger d[ic]has sementeras, d[ic]hos Ma[estr]os nos señalen y disen q[ue] dia es bueno y Domingo m[a]r[tin] casador de venados, les señalaban vien dia, Y Joseph de la cruz pescador de fisga ase la referida abstinensia de siete dias p[ar]a d[ic]ho exersisio señalandoles d[ic]hos Ma[estr]os

Y cuando ay alguna enfermedad d[ic]hos Ma[estr]os nos señalan el dia p[ar]a yr a llevar candelitas a la yglesia abiendonos echo executar la d[ic]ha abstinensia Y la misma penitensia executamos la referida abstinensia siete

dias así p[ar]a la selebraz[i]on de la fiesta de s[a]n Ju[an]o como de s[an]ta Rosa p[ar]a las cuales fiestas asignan d[ic]hos Ma[estr]os el día
Y asimismo declaramos q[ue] Pedro mathias ha comido la yerva nombrada cuana vitao: todo lo cual emos observado y executado por que rendidam[en]te pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelva, prometiendo como lo hasemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda, por tanto pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma mande haser como llevamos pedido q[ue] en ello reçeviremos vien y mer[ce]d juramos en forma ser sierto lo referido, y p[ar]a ello, [rúbricas] Bar[tol]me de la cruz al[cald]e, Andres de velasco reg[id]or, P[edr]o despinos Alguacil mayor, Tomat pocale

Villa Alta y Diz[iembr]e 22 de 1704 a[ño]s

Por press[enta]da ya los suplicantes y la remitimos al B[achille]r D[o]n Juan de Gracia **[913r]** Corona Cura Ben[ificia]do del Partido de Yagabila residente en esta Villa para q[ue] proceda a la confess[i]on y demas dilig[enci]as que tubiere por combenientes, y f[ec]ho nos lo remite para proveer lo q[ue] convenga que para lo referido autuar por ante si como Juez Receptor nombrar Notario Ynterprete le conferimos la facultad bastante y necessaria; El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don Frai Angel Maldonado obispo de este obispado del Consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la Villa Alta de San Yldephonzo en veinte y dos dias del mes de Diciembre de mill setesientos y quatro años, el B[achille]r Juan Gracia Corona, Cura B[eneficia]do de Santa Cruz Yagabilla Jues Comisario para estas diligencias por el Yll[ustrisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n fray Angel Maldonado, obispo de la Santa Yglesia Cathedral de Oaxaca del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a, Por virtud de d[ic]ha comission y para sus efectos dije que nombraba y nombre por Notario al B[achille]r D[o]n Andres de Santaella clerigo Presbitero, el qual entendido de d[ic]ho juramento dijo que lo aseptaba, y asepto, y juro en forma de ussarle segun debe, que visto por mi d[ic]ho jues comisario le diserni d[ic]ho cargo; y di y doy el poder y facultad en derecho necesario, y lo firmo conmigo con los testigos de a mi asistencia = [rúbricas] D[o]n Andres de Santaella y Golorzano, Pedro Roza, Miguel Ruiz, B[achille]r Juan Gracia Corona

[913v] En la Villa Alta de San Yldephonso en veinte y dos dias del mes de diciembre de mil y setesientos y quatro años el B[achille]r Juan Gracia corona

cura Beneficiado por su Magestad del partido de s[an]ta Cruz Yagabilla, Juez comisario para estas diligencias por el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo Señor M[aest]ro D[o]n frai Angel Maldonado Obispo de la s[an]ta Yglesia Cathedral de Oaxaca del consejo de su Magestad et[ceter]a, mi señor, hizo parecer ante si a Bernardino de la Cruz alcalde, Andres de Velasco Regidor, pedro de espinosa alguacil maior, juan mathias fiscal, quienes mediante Joseph Ramos interprete general de esta Jurisdiccion y nombrado para todas las diligencias que se ofresen en esta materia, hisieron juramento a Dios nuestro Señor y la señal de la cruz en forma de derecho so cuio cargo prometieron de decir verdad a lo que les preguntase, y siendo preguntados al tenor del escripto que para q[ue] fin tenian libros, declararon aberselos dexado asi Juan Mathias, Lorenzo Sanches, Bernardino de la Cruz, como Pedro de Aquino, que para usar sus ritos ceremonias y supersticiones que usaban sus padres y Abuelos, y que asi exhibian los libros cada uno de por si que reconocidos por su merced, allo ser como refieren, y asi mandose adjudicasen a esta diligencia Y luego por ser nesessario para reconocer el modo y uso que tienen de dichos libros mando se retiracen, los que estaban en compania de los que exhibieron los libros y llamo ante si a Bernardino de la cruz, quien estando en su presencia declaro que ha siete años que tiene dicho libro que lo hubo de un indio conpadre suio, llamado Joseph Hernandez ya difunto, natural que fue de dicho su pueblo de Maninaltepeque, quien le dixo y le enseño que dicho libro o quadernillo era al proposito para que fuesse Maestro y supiesse el modo que tenian asi en las elecciones de Alcaldes, siembras, cassas nuevas, pescar y tambien quando ai enfermedades paren las Mugerres o ban a caminos, o para otro qualquier negocio q[ue] se les ofrese y preguntado si usaba de dicho libro si abia aprendido los dogmas q[ue] contiene, quantas vesses y a que personas abia inducido y perversido, respondio que los dichos siete años que lleba declarados lo a practicado en cada año tres vesses, la primera en el año nuevo, la segunda quando ban a pescar, la tercera para [914r] para [sic] determinar la fiesta del patron de su pueblo, y esto es para que lo haga todo el comun, el dia de año nuevo; esto es en su eleccion nueva de Alcaldes, aiunan siete dias, todos lo que han de obtener cargo, a los teniendose del debito coniugal todos estos días referidas, y que esto se ase segun el como sus antepesados ha yachilla Y que despues de aber echo lo referido enciendan en la yglecia candelas conforme sus posibles, Y que quando ban a pescar de comun entonces junta todo el Pueblo su limosna a dos reales, cada persona asi hombres como mugeres, Y esto para que se destribuia en sera de la iglesia y pagar una missa, abiendo presedido en todo el Pueblo los aiunos de siete dias, Y quando se ase la fiesta del pueblo solo el cavildo obserba el rito que lleba declarado, Y que no da mas que estos dogmas como lleba declarado,

y no sabe mas Y luego incontenenti por conbenir yso benir a su presencia a Juan Mathias quien abiendo reconosido el quaderno dixo ser suio, y que se lo abia dejado su Padre abra tiempo de siete años, y que tiempo de dejarselo le dixo que viese aquel calendario que le dexaba que era bueno para que conosiese los tienpos, y que lo aprendice como se lo abia enseñado dos años ante de morir, y que por ser nuevo y moderno el dicho declarante no usaba mucho de este libro, sino a tal o a tal Persona, por estar otro Maestro maior Joseph hernandes, quien murio por el mes de abril de este presente año, y que el modo de practicar dicho quaderno es dando siete dias de aiunos, y que no duerman con su mugeres, Y que lo mismo izo para entrar en el exercicio, y uso de Maestro, Y que por ser mozo no es de comun y que tambien usa esta supersticion, o vana obserbancia quando ba a rozar, y quando sienbra, y pisca, y se da el primer fruto de su milpa, Y no sabe mas como lo protesta en su scripto = Y luego en continenti parecio en su presencia Pedro de Aquino contenido en el scripto que presentaron, quien reconocio uno de los quader-nos referidos, y dixo es suio y declara aber mucho tiempo que tiene dicho libro [914v] y que usa de sus dogmas, abra tiempo de veinte años, y que solo le serbia para si, asi en sus sienbras, rossas, como para otros negocios en que tenia temor de otros maestros mas espertos, Y que por essa razon no usaba en publico, aunque el referido deceaba aserlo, Y que el modo de practicar y usar dicho libro es en el modo referido, Y que lo a echo de veinte años a esta parte cada año tres o quatro vesses, Y tambien quando nasen los niños, a quines no les ha puesto nombres, aunque lo indica el libro, Y que no ase otra cosa, y que nunca lo ha confessado de miedo, Y asimismo declara que ha aiunado y dejado de dormir con su muger en el modo referido, Y luego incontinenti Lorenzo Sanches reconocio un quaderno de los contenidos, y declaro aberse-lo dexado su Padre Pablo de la Cruz Y que no usa ni practica dicho libro, por ser mozo y estar enseñandole a ler, Y que el quardar dicho libro es para que enteniendo mas edad usara del. Y que el aberlo puesto el comun por maestro es por tener dicho libro en su poder, Y que solo obserba el rito de aiunar y no dormir con su muger, qua[n]do sienbra rossa, pisca y coxe elotes y tambien lo izo quando nacio su ijo Miguel, Y no declara mas que visto por su merced, para que se ratificasen con los demas que contiene dicho scripto, Y otros muchos de dicho su pueblo, les pregunto a todos en comun, y cada uno de por si debajo del juramento nesessario, si era verdad lo que lleban declarado en su persticion en la forma y modo referida y que el aberlo echo las vesses que lleban referidas, asi quando reciben sus oficio o cargos de Alcaldes, quando selebran las fiestas de sus pueblos asen sus milpas, pescan, abren simientos de cassas nuevas, como quando paren las mugeres, es por ser rito o vana obser-bancia de sus antiguos, Y que esto lo han aconstumbrado siempre, lo qual no

han confesado en el fuero interno de miedo, Y por ser tambien dogma de sus antepasados, Y esto mismo declaran catorze naturales que fueron los que parecieron, quienes dixeron ser lo que pasa, Y la verdad y asi mismo dixo Pedro mathias ser cierto aver vebido la llerba nombrada quanabitao en [915r] con ocaçion que estubo enfermo, Y aunque se quedo como ebrio, no ollo ni bio cossa alguna, Y que para beberlas se prepaso antes aiunando y absteniendo de dormir con su muger, Y asi el susodicho como los demas naturales ya referidos dixeron ser la verdad lo qe lleban declarado so cargo del juramento que tienen echo con q[ue] se afirmaron y ratificaron, Y lo firmo el que dixo saber con dicho s[eño]r Jues e interprete de que doi fee: entre ren[glone]s = poder = entre = Padre = vale = [rúbricas] B[achille]r Juan Gracia Corona, Joseph Ramos, Ber[tolo]me de la cruz Al[cald]e, Andres de Velasco reg[i]dor, Ante mi D[o]n Andres de Santtaella, Notario Nombrado

Villa Alta de s[a]n Yldephonso y Diz[iembr]e 22 de 1704 a[ño]s
 Vistas las presentaciones q[ue] se han hecho por los naturales de los comunes y Pueblos que constan en estos autos sus confesiones, y el estado de ellos por aora y hasta tanto que por nos se determinen en justicia Mandamos se proceda a la absolussion de todos d[ic]hos naturales por los ministros a quienes tenemos para el referido efecto conferida facultad los quales como les esta prebenido nos lo certificaran por escripto que se pondra a continuacion de estos autos sin que se entienda por este que los maestros declarados en estas diligencias quedan en el todo absueltos y libres de la pena adbitraria o de d[e]r[ech]o q[ue] por nos les fuere ympuesta el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Ang[e]l Maldonado obispo de este obispado del Consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto mando y firmo, [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[915v] [En el margen: Absolucion] En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a Veinte i quatro dias del mes de Diz[iembr]e del año de mill sete[cient]os y quatro El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fray Angel Maldonado obispo de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or para efecto de proseder a absolber a los naturales que abajo iran mencionados de la Nacion mige asistido del R[everen]do P[adr]e Pre[dicad]or fr[ay] fran[cis]co de Pruna Cura ministro de la doct[rin]a de Totontepeq[ue] en la forma dispuesta en el Pontifical Romano absolbio solemnem[en]te de la excomunion que por el delito de Ydolatria que en estos autos tienen confessado y en que estan incurso a los naturales de los Pueblos siguientes

tlahuitoltepeq[ue]	thomas Gomes	Pascual Gonzales
Luis Vazquez Gov[ernad]or	Juan M[a]r[t]i[n]	Nicolas luis
Domingo M[a]r[t]i[n] Alc[ald]e	Jacinto Sebas[tia]n	Domingo Garzia
Diego Lopez Reg[id]or	Juan Gallardo	Juan Lorenzo
Ju[an]o M[a]r[t]i[n] reg[id]or	Gaspar Gomes	Juan Sanches
Juan lopez Alg[uaci]l mayor	Pedro Peres	Bar[tolo]me Garzia
Pedro Pablo fiscal	Jacinto Gregorio	Miguel Garzia
luis francisco	Nicolas Mathias	Pasqual Hern[ande]s
Juan Vasquez	Jacinto Mathias	Domingo Nicolas
Pedro Vazquez	Jacinto Nicolas	Juan Garzia
Pedro Cortes	Martin luis	Pasqual Hern[ande]s
	Juan Pacheco	
luis Vazques	Simon Gonzalo	Antt[oni]o Peres
Diego Gomes	Juan Pacheco	Diego Lopes
Nicolas Xim[ene]s	Pasqual Gomes	Bar[tolo]me Ruis
Mathias M[a]r[t]i[n]	Pasqual Lopes	Ambrosio Martin
Sebastian Vazques	Gregorio Xime[ne]s	Miguel Lopez
Diego Hern[ande]s	Andres Martin	Domingo Hern[ande]s
Pedro de torres	<u>Diego Gregorio</u>	Nicolas Lopez
Jacinto Vazques	Tepustepeque	Domingo Lopez
Pedro Miguel	D[on] Domingo Peres Alc[ald]e	Luis Jacinto
Luis martin	Pasqual sanches Alc[ald]e	Miguel Hern[ande]s
Juan de torres	Aug[usti]n Garzia reg[id]or	Pasqual Gonzalo
Gaspar Nuñes	Juan Gonzalo fiscal	Juan Gonzalo
Luis Diaz	Pedro de la Cruz fiscal	Blas Mendoza
P[edr]o Garzia	Marcos Antt[oni]o [e] ss[criba]no	Nicolas M[a]r[t]i[n]
Pedro luis	P[edr]o fran[cis]co Alg[uaci] l mayor	Miguel Gonzalo
Domingo Garzia	Gaspar luis	Domingo de la Cruz
Nicolas Gomes	Bar[tolo]me Visente	Juan Ximenes
Juan Nuñes	Nicolas Garzia	Juan Blas
Nicolas Diaz	Miguel Phelipe	Pedro Martines
Luis Ximenes	Juan Martin	Domingo Gaspar
[916r] Juan Bartolo	Juan Marcos	Luis Benito
Antonio Ruiz	Nicolas Miguel	Diego Quintero

Diego Lazaro	<u>Amatepeque</u>	Alonsso Sanchez
Matheo man[ue]l		
Hern[an]do Joseph	Nicolas Matheo Alc[ald]e	Martin Gonzalo
Juan Manuel	Joseph Alonsso reg[id]or	
Nicolas M[a]r[ti]n	Pasqual de oxeda [e]ss[criba]no	Pedro Alonsso
Andres Matheo	Pedro Sanches	Alonsso Diego
Aug[usti]n Garzia	Pedro Phelipe	Pedro Gonzalo
Pasqual Mendoza	Ziprian hoseph	Pedro Ximenes
<u>Ayutla</u>	Luis Mendez	Jacinto Lopez
D[o]n Juan de salinas		
Gov[ernad]or		
Miguel martin Alc[ald]e	Nicolas Lopez	Diego Ruis
Miguel Pacheco Alc[ald]e	Sebastian Ramires	Diego Martin
Nicolas Melchor reg[id]or	Thomas de la Cruz	Alonsso Vazquez
Nicolas Melchor reg[id]or		
Miguel Vazquez	Jacinto Hernandes	Jacinto Martin
Luis M[a]r[ti]n Reg[id]or	Gaspar Hernandez	Sebastian Alonsso
D[o]n Juan de Mendoza	Jacinto Lopez	Juan Martin
Luis Peres	Juan Ruiz	Diego Alonsso
Nicolas Pacheco	Diego Santiago	Jacinto Cano
Gaspar Hern[ande]s	Pedro Gutierres	Gaspar Gonzalo
Miguel Hern[ande]s		
D[on] Diego Vazquez	Yacochi	Pedro Martin
Juan Hernandez	-----	Gaspar Miguel
Juan Antt[oni]o	Pedro Gutierres Alc[ald]e	Jacinto Martin
Pedro Andres	Alonsso domingo	
Simon de Salinas	Juan Peres	Diego Martin
Luis de Santiago	Simon Domingo reg[ido]res	Pedro Miguel
Domingo Perez	Juan Gomes fiscal	Diego Nicolas
Martin Perez		
Bernabe Perez	Luis Vasquez [e]ss[criba]no	Luis Martin
Gregorio Garzia	Gaspar Ruis	Alonsso Martin
Matheo Perez	Pedro Garzia	Luis Gutierres
Diego Hern[ande]s		
Luis fran[cis]co	Juan Domingo	Jacinto Vazques
Gaspar M[a]r[ti]n	Jacinto Martin	Luis Lopez

Domingo fran[cis]co	Alonsso Ruiz	
Miguel de Mendoza	Alonsso Marzial	
Nicolas Pasqual		
[916v] Pedro Domingo	Dieg Domingo	Luis Velasquez
Simon Gonz[a]lo	Juan Mathias	Jacinto Ruís
Pedro Diego	Pedro Marzial	Juan Alonsso
Jacinto Mathias	Pedro Nicolas	Nicolas Mendez
Pedro Alonsso	Juan Vazquez	Sebastian Alonsso
Miguel sanches	Domingo fran[cis]co	Matheo Peres
Juan de la Cruz	P[edr]o Sebastian	Nicolas Sebas[tia]n

Y lo firmo su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma con d[ic]ho R[everendo] P[adre] Cura e yo el Notario por hauer sido en mi presencia de que doi fee [Rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, [rúbricas] frai fran[cis]co de Pruna, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[917r] [En el margen: Lachirio, Roaiaga, Tagui el Viexo, Tagui el nuevo, Yalagui, Temascalapa, Yasona, Guechelala, Camotlan, Reague, Yaxoni, Yobego, Lachixila, Xagalaci] Hixos de mi Corazon, Alcaldes, Regidores, y demas personas de los Pueblos, que nombro en la margen, Sabed que ôs llamo para que vengais a esta Villa el Lunes dia de s[a]n Silbestre, Ultimo dia de este año para resivir la absolucion en que incurristeis por la Apostasia, e Ydolatria que aveis cometido, Venid todos pidiendo a Dios misericordia, y ofreciendo no volberle a ofender en ese feo delito, ni en otros. Experimentareis en mi la piedad, y amor de Padre que os ofreci y os ofresco de nuevo Y os aseguro que para Utilidad de v[uest]ras almas y socorro de v[uest]ras necesidades, dare quanto tengo y me vendere por vosotros y si fuere necesario dare con mucho gusto la vida Dios os asista, amen Villa alta 22 de x[iemb]re 1704, [rúbricas] V[icari]o Sierceo y P[adr]e Amantis[ori]o Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a

[917v] [Blanco]

[918r] [En el margen: diligencia de absolucion] En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonsso a treinta y un dias del mes de Diz[iembr]e del año de mill setecient[os] y quatro El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or huiendo visto estos autos en que se ha entendido en Virtud de presentacion que por escrito ante su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma han hecho Casi todos los Comunes de los Pueblos de esta doctrina de Villa alta de la de

choapa totontepeq[ue] Juquila y chinantla, y en las Confesiones que se les han Recibido tienen declarado por si, y en nombre de los demas naturales de sus pueblos cada uno por lo q[ue] al suyo tocaban el que desde la gentilidad aca sin intermision de tiempo se han continuado los sacrificios de Ydolaria en Comun, y consultando en particular para dibersas cossas a los maestros q[ue] asimismo estan declarados Ademas que son d[ic]hos autos con Cuia vista d[ic]ho s[eñ]or Ill[ustrisi]mo atendiendo a lo pedido por d[ic]hos Comunes sobre q[ue] se les a buelta y atienda misericordiosamente tiene probados diferentes autos en que mandase proceda a la referida absolucion (por lo qual se hallan ya absuelto muchos de los naturales referidos) entendiendose d[ic]ha absolucion solo de la excomunion Contrahida por d[ic]ho Crimen y no de la pena q[ue] por d[e]r[ech]o debe imponerse asi a d[ic]hos naturales como a los maestros declarados Reseruando la determinasion de estos autos para quando combenga = Y para proseder a la absolucion de los naturales de esta doctrina se despacho Carta firmada por su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma sitandolos para q[ue] Concurriesen en esta Villa oi dia de la f[ech]a y haviendose Juntado en la plaza publica de ella muchissimo numero de naturales hombres y mugeres de esta d[ic]ha doctrina su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma estando rebesitado segun el Pontifical Romano en procession acompañado de diferentes ministros seculares y Regulares en que se llebaba un santo Crucifixo, y Cantando las letanias salio de la yglesia Parrochial de esta Villa, y haviendo dado buelta por d[ic]ha plaza d[ic]ha prosession, y a vista del d[ic]ho numero de Naturales se bolbio a d[ic]ha yglesia = Y estando su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma en un tablado q[ue] para lo d[ic]ho se pusso a la puerta del costado de d[ic]ha Yglesia que es la que Cae asia d[ic]ha plaza mando se dibidiesse el referido numero de naturales y pasassen a la otra puerta de d[ic]ha yglesia en donde el Liz[encia]do Don Juan de Gracia Corona, Cura Ben[eficia]do del Partido de Yagabila [918v] procediese a su absolucion, y d[ic]ho s[eñ]or Ill[ustrisi]mo procedio absolver el restante numero de naturales que quedo en d[ic]ha plaza haviendoseles hecho platica en su lengua materna por el R[everen]do P[adr]e fr[ay] Joseph de Castilla Cura interino de esta doctrina. Y con efeto mediante d[ic]ho R[everen]do P[adr]e d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or y d[ic]ho Liz[encia]do Beneficiado solemnemente absolbieron de la excomunion del d[ic]ho Crimen de Ydolaria al d[ic]ho numero de naturales, hombres y mugeres de los Pueblos de esta doctrina = Y despues de lo referido mando su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma el que todos los Ydolos y demas instrumentos q[ue] han presentado que constan en estos autos que le serbian para sus Ydolarias se sacassen como con efecto se sacaron y en medio dicha plaza a vista de d[ic]hos naturales en una hoguera que se hizo se quemaron, y despues se demolieron, y se hecharon en una barranca todo

lo qual segun ba d[ic]ho me mando su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma lo asentase por diligencia q[ue] firmo con d[ic]ho licenciado de que doi fee [Rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, B[achille]r Juan Gracia Corona, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[919r] fr[ay] Joseph de Castilla Religioso Presbytero del sagrado orden de Predicadores Cura interino y Vicario regular de esta V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonsso Vicario foraneo y Juez Eclesiastico en esta Provincia a V[ill]a Alta Certifico en quanto puedo y debo al Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[esta]d &a como oy dia de la f[ech]a de mandato de d[ic]ho Ill[ustrisi]mo s[eñ]or procedia absolber y con efecto solemnemente segun la forma del Pontifical Romano absolbi de la excomunion en que por el Crimen de ydolatria q[ue] judicialmente tienen confessado a muchissimos naturales hombres y mugeres de los Pueblos de esta Doctrina los quales en la abzolusion solemne que el dia de ayer hizo d[ic]ho Ill[ustrisi]mo s[eñ]or no gozaron de d[ic]ho beneficio y para q[ue] conste pongo la presente y lo firme en esta V[ill]a Alta de san Yldephonsso a primero de el mes de Enero de este año de mill setecientos y cinco [Rúbrica] fr[ay] Joseph de Castilla

V[ill]a Alta y Enero 3 de 1705 a[ñ]os

Por quanto con el conocimiento de estos autos hemos inferido que por las declaraciones que constan en ellos hechas por los Naturales de esta Provincia en que declaran hauer Cometido el Crimen de Ydolatria desde la gentilidad hasta el tiempo presente, y no hauerlo declarado ni aun en las confesiones sacramentales; y por esto el Justo miedo que tendran de hazer las que necesitan de Cassi el discurso de su Vida, que por Nos atendiendo lo referido se ha dado la providencia Combeniente y para q[ue] conste Mandamos se ponga a continuasion de estos autos un despacho probeido por Nos oi dia de la f[ech]a en Razon de lo referido = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or Maestro Don frai Angel Maldonado obispo de la santa Yglesia Cathedral de la Ciudad de Antequera valle de oaxaca, y este su obispado del Consejo de **[919v]** su Mag[esta]d &a mi Señor assi lo proueio mando y firmo [Rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[920r] Nos el Maestro Don fr[ay] Angel Maldonado; Monge de el gran Padre s[a]n Ber[nar]do por la gracia de Dios, y de la s[an]ta Sede App[ostoli]ca Ob[is]po de la s[an]ta Yg[le]sia Cathedral de la Ciu[da]d de Antequera Valle de Oaxaca, y su Ob[is]p[a]do de el Consexo de S[u] Mag[esta]d &a

Por quanto estando entendiendo en la Visita general de los Pueblos pertenecientes a la Jurisdiccion de la Villa alta, y Juntam[en]te en la extirpacion de la Ydolatria, y supersticion; en cuyos vicios estan incursos cassi todos los naturales de d[ic]hos Pueblos, con la circunstancia de hauer asta [a]ora callado estas Culpas, aun en las confessions Sacramentales, por lo qual, y por la nimiedad de el miedo de estos miserables, y su falta de consideracion, nos a mostrado en este tiempo muchas experiencias, de las quales emos inferido el Justo rezelo, y miedo bien fundado, de que estos miserables no hagan las confesiones sacramentales generales de su Vida, con aquella formal integridad, que requiere este santo sacram[en]to Y porque evitando este daño fructifique entienda estas Almas el beneficio que en sus ingenuas Confessiones Juridicas misericordiosas y marabillossam[en]te a obrado N[uest]ro s[eñ]or En estos miserables =

Por tanto allamos que para el Remedio de tan ultimo, y lamentable daño debemos applicar, y desde luego applicamos la siguiente providencia; Mandando como mandamos que los Ministros de la doctrina de Juquila, passen los que nombraremos a hazer las confessions sacramentales, a la doctrina de Totontepeque [920v] Y de la doctrina de Totontepeque, passen en la misma forma los que señalaremos a hazer las confessions sacramentales a la doctrina de Juquila. Y de las doctrinas de choapa, la Villa alta y Caxonos, pasen asimismo los Ministros que señalaremos para hazer confessions Sacramentales de los Beneficios de Yae y Yagauila. Y los Ministros de Yae y Yagauila pasen a los Beneficios de Caxonos, de la Villa alta y choapa, para hazer las Confessiones Sacramentales. Y todos los sobre d[ic]hos Ministros que en conformidad de esta disposicion mudaren la asistencia de sus feligresias, acabadas las confessions sacramentales, se bolueran a residir a ellas, en la forma que oy residen. f[ech]o en la Villa alta a tres dias del mes de Henero de mill setecientos y cinco a[ñ]os = [Rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a

Por man[da]do de su ss[eño]ria Yll[ustrisi]ma el ob[is]po mi s[eñ]or [Rúbrica] Manuel de Peñaranda Govantes Secret[ari]o

[921r] fr[ay] Joseph de Castilla Religioso Presbytero del sagrado orden de Predicadores Cura interino y Vica[ri]o de esta doct[rin]a de Villa Alta Juez Ecclesiastico y Vicario foraneo en esta Provincia Certifico en quanto puedo y debo al Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d &a Como en virtud de facultad q[ue] tengo y de mandato de su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma prosedi a absolber, y absolbi solemnemente en la forma dispuesta por el Pontifical Romano de la Excomunion en q[ue] por el Crimen de Ydolatria que

Judicialmente tienen confessado estar incursos los naturales de los Pue[bl]os siguientes

<u>s[a]n Ju[an]o lealao</u>	<u>del Pue[bl]o de choapa</u>
P[edr]o Hern[ande]s Alc[ald]e	Juan de la fuente
Nicolas M[a]r[ti]n	
y Juan Garzia reg[ido]res[eal]es	fran[cis]co Antonio
Gaspar Pacheco	Diego de oxeda
Juan fran[cis]co Alg[uaci]les	
may[o]res	
Bar[tolo]me Hernandez fiscal	Domingo de la Cruz
Bar[tolo]me toribio	francisco Raquen
Juan Martin	
P[edr]o Pacheco	Andres Martin
P[edr]o Martin	Domingo Mansano
Juan M[a]r[ti]n	
P[edr]o Martin	Visente Ysidro
Pedro sanchez	Reymundo Gomes
Juan Lopez	Gabriel fran[cis]co
fran[cis]co M[a]r[ti]n	Y para q[ue] conste de mandato de d[ic]ho Ill[us-]
Juan Morales	trisi]mo s[eñ]or la presente que es f[ech]o en
Jacinto M[a]r[ti]n	esta V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a dos dias
Ju[an]o M[a]r[ti]n	del mes de Enero del año de mill sete[cient]os y
Nicolas M[a]r[ti]n	cinco y lo firme fr[ay] Joseph de Castilla
Pedro Peres	
fran[cis]co M[a]r[ti]n	
Diego M[a]r[ti]n	
Pedro M[a]r[ti]n	

[921v] [Blanco]

[922r] El Capitan de Caualllos Corazas Don Diego de Ribera y Cotes Al-
 calde mayor, y theniente de Cap[ita]n General p[o]r su Mag[esta]d de esta
 Provincia de la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso Certifico y doi testimonio
 de Verdad, como huiendose descubierto la Ydolatria, y ser complices en
 ella los dies i ocho Pueblos que tocan y pertenezzen a la doctrina de Caxo-
 nos, y los de Yalala, Betaza, Lachitaa, Yaa, Yatee, taba y Yojobi en cuias
 caussas y absolusion solemne de los Reos entendio por comission del Ill[us-]
 trisi]mo y R[everendis]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado
 ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d &a El R[everen]do
 P[adr]e Pre[dicad]or fr[ay] Joseph de Cardona Cura entonzes y Vicario de
 la doctrina de esta Villa todos los d[ic]hos pueblos por mano de los Go-

v[ernado]res Alcaldes y ofisiales de Repu[bli]ca de ellos concierta ciencia de d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or y ordenes en cartas suyas trajeron a mi presencia Varios ydolos papeles, y otros muchos instrumentos, pertenecientes al usso de d[ic]hos ritos de d[ic]ha ydolatria los quales recebi y mande retener en la cassa de mi morada, y recogido todos el dia Veinte y tres de Diz[iembr]e del año passado de mill sete[cient]os y tres los mande sacar en publico y puesto en la plaza de esta Villa unas hogueras los mande quemar en presencia de mucho numero de naturales de esta Jurisdiccion y de los Vezinos de esta Villa; Y asistiendo como testigos de toda excepcion el M[uy] R[everen]do P[adr]e M[aest]ro fray Joseph Lopez de Aljaba del orden de Predicadores de la Provincia de San Hipolito Martyr de oaxa[c]a y los RR[everendos] PP[adres] M[aest]ros fr[ay] Jacinto de Coria y fr[ay] Joseph orduña sus compañeros, y todos los ministros de esta d[ic]ha doctrina, y para que conste a d[ic]ho Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or doi la presente que es f[ech]a en esta Villa Alta **[922v]** de San Yldephonso en nueve dias del mes de Enero de este año de mill sete[cient]os y cinco, y lo firme con los testigos de mi asistencia actuando por ante mi como Juez Receptor a falta de escriuano pu[bli]co ni Real que no lo ai en esta Juris[dicci]on ni en Veinte leguas en su Contorno siendo testigos Ju[an]o Lorenzo Garzia, y Gabriel Redondo presentes, y ba en este papel Comun por hauerse acabado el sellada de el año proximo passado [rúbricas] don Diego de Riuera y Cotes, d[o]n Joseph de oriartte, Joseph Yaque

Villa Alta y Enero 9 de 1705

Nuestro Ynfraescripto Notario A continuaz[i]on de los Autos de Ydolatria que paran en su poder fulminado en esta Villa Alta de s[a]n Yldefonso, ponga esta zertificaz[i]on = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro D[o]n fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de la s[an]ta Yg[lesi]a Cathedral de la Ciu[da]d de Anteq[uer]a y del Consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or Asi lo M[an]do y firmo [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi [rúbrica] Enrriquez Nott[ari]o de visita
[922bis r-v] [Blanco]

[923r] M[is] ixos mios Queridos D[o]n Ju[an]o Graz Corona, D[o]n Ant[oni]o Sahauedra, Don Miguel Hidalgo, D[o]n Mig[ue]l Atarz, D[o]n Domingo Senli, D[o]n Miguel Bombarrena, D[o]n Man[ue]l de Parga, Don Ju[an]o Diego. Salud y gracia de n[uest]ro s[eñ]or Jesuchristo, y zelo ferbo-roso para el santo exercicio de la mision a que os embio para que se logre el fruto de la sangre de christo bien n[uest]ro en las almas de los fieles de las doctrinas de choapa, V[ill]a Alta, y caxonos que tanto necesitan de direc-

cion, y de esforzadas dilix[encia]s para el remedio de los mortales daños que padezen. Haced mixos mios reflexion sobre las grauisimas necesidades de estos pobres, y vereis quanto llaman y executan las piedades de quien puede acudir a su aliuio. Y quanto executaran las mias, que debo asistirlos [923v] a costa de mi vida, en cuyo ministerio debo a Dios la prontitud de estar espuesto a perderla. Tan grande oblig[acio]n mia espero cumplir substituyendo en vosotros las dilix[encia]s que de v[uest]ro zelo, y decoro espero lograr y que en el exercicio santo, que os encargo, y mando aueis de dar a n[uest]ro s[eñ]or colmados frutos aplicando primero v[uest]ro trabaxo. Pues nos enseña Dios que los pasos del que siembra su santis[i]ma dotrina se mezclan con el dolor, y el llanto, al qual sucede despues el gozo con la riqueza del fruto = En este sagrado ministerio estoi mui cierto que v[uest]ra conciencia y onrra, os aduertira lo que deueis hacer. Pero por cumplir yo con mi obligacion, y porque tengais el merito de la obediencia os aduerto, y mando; = Lo primero, que en especie de dinero, ni de cosa alguna recibais de los yndios la mas leue cosa. Y en quanto al sustento, y auio, que por ser operarios, y trabaxar en su [924r] bien os deben dar. Si por su rudeza, y falta de consideraz[i]on, o por su pobreza no le dieren, pagadle vosotros, que de la cortedad de mis haueres tengo dada prouidiencia para costear las asistencias v[uest]ras. Y en vosotros creo tanto amor al bien de esas almas y a mi, que no dexareis de asistirlos, aunque padecierais la calamidad de muchas necesidades. Lo segundo que os mando es, que trateis a esos pobres miserabales con grande amor; Y que os mueba a ternura, y compas[i]on, y no a enojo qualquiera ignorancia, o accion inconsiderada quedereis en ellos. Todos los dias les predicareis por la mañana una breue platica, instruiendolos en lo q[ue] deben creer, y en la suauidad del yugo de christo bien n[uest]ro, y en la dureza, y barbaridad del que el Demonio les tenia puesto. Luego procedereis a las confes[i]on[es] sacramentales, preguntandoles en ellas los misterios necess[ari]as para la salbaz[i]on. Y entre las oraz[i]on[es] los mandam[ien]tos por los quales los aueis de confesar, facilitandoles dos cosas en que aueis de poner gran connato La prim[er]a la formal integridad de las confes[i]on[es] de toda la vida. La segunda la firmeza de lograr el perdon de la piedad de Dios no solo en los delitos q[ue] an [924v] confesado sino en otros qualesquiera aunque sean mas horrorosos, y aduertir a todos que necesitan de confesar sacramentalm[en]te quanto confesaron Juridicam[en]te en mi tribunal. Y que si tubieren algo mas, lo digan asegurandoles la grauedad del sigilo, porque en la rudeza suia no tenga lugar el miedo. Y por esta os comunigo a todos y a cada uno de los aqui nombrado, toda la facultad que puedo subdelegar para absolver de qualesquiera censurar, asta que aiais concludido este santo ministerio. Y en el tiempo que asistireis en los Pueblos en t[iem]po de d[ic]ha mision solo cele-

brareis los Santos Sacram[en]tos de la penitencia, y bapt[is]mo y los demas en caso que el p[adr]e cura, o el que por orden mio tubiere sus veces os de facultad. N[uest]ro s[eñ]or os guarde, y asista con su sant[isi]ma gracia y os de el logro que espero de su piedad, la qual solicito mober con un nobenario que oi se comienza en la s[an]ta yglesia cathdral de la ciu[da]d con oraciones, y santos exercicios de los fieles a que acompañan las tibias oraz[ion]es mias. Yxtlan, y henero veinte y uno de mill settecientos y cinco [Rúbrica] Ob[is]po de Anteq[uer]a

[925r] R[everen]dos P[adr]es fr[ay] Joseph de Castilla, fr[ay] Miguel de Roxas, fr[ay] Luis Rincon, y fr[ay] Joseph ximenez de la Sagrada orden de Predicadores, y ministos en las doctrinas de la Juris[dicci]on de la Villa alta. Us[te]des saben las grabissimas necesidades espirituales, y los daños q[ue] padecen los feligreses de Yae, y Yagabila Y yo tengo motibos combincen-tes para Juzgar que combiene al bien de sus almas el que bayan a hazer sus misionarios, y a confesarles sacramentalmente otros que no sean los que Comunmente los asisten, y yo he juzgado que puedo fiar el remedio de estos pobres, y el Cumplimiento de mi obligacion en las prendas de Us[te]des a quienes su Conciencia, y decoro adbertira lo que deben hazer. Pero por Cumplir yo con mi obligacion debo adbertir a Us[te]des. Lo primero que en especie de dinero, ni de cosa alguna se reciba de los Yndios la mas lebe dadiba porque no se les grabe, y porque no asecho otro motibo que el de el seruicio de Dios, su rudeza. Yo dare providencia para q[ue] Us[te]des se les asista [925v] con todo lo necesario como es Justo. Lo segundo adbierto que Us[te]des traten con grande amor a esos pobres, y que V[uestros] P[adr]es mueba a ternura, y Compacion, y no enojo qualquiera ignorancia, o accion inconsiderada q[ue] bieren en esos miserables. Todos los dias por la mañana predicara uno de V[uestros] P[adr]es una brebe platica instruyendolos en lo que deben Creer, y en la suabidad del yugo de christo N[uest]ro bien, y en la rudeza y barbaridad del que el demonio les tenia puesto. Luego se procedera a las confesiones sacramentales preguntandoles en ellas los misterios necesarios para la salvacion. Y entre las oraciones los mandamientos por los quales se han de confesar, facilitandoles dos cosas en las quales se ha de poner gran conato. La primera la formal integridad de confesar las culpas de toda la Vida. La segunda la firmeza de lograr el perdon de la piedad de Dios, no solo en los delitos que han confesado ante mi, sino en otros qualesquiera aunque sean mas horrorosos. Y adbertir a todos que necesitan de confesar sacramentalmente quanto confesaron Juridicamente en mi tribunal. Y que si tubieren algo mas lo digan asegurandoles la gravedad del sigilo, porque en la rudeza suia no tenga lugar el miedo. Y por esta comunico a todos V[ues-

tros] P[adr]es y a cada uno de los q[ue] aqui nombro toda la facultad q[ue] puedo subdelegar **[926r]** para a bolber de qualesquiera Censuras asta que este Concluido este santo ministerio. Y en el tiempo que asistieren V[uestros] P[adr]es en los pueblos en tiempo de d[ic]ha mision solo celebraran los santos sacramentos de la penitencia, y los Baptismos que se ofresieren. Y los demas en casso q[ue] el P[adr]e Cura del Beneficio, o el que por orden mio tubiere sus Vezes, diere a V[uestros] P[adr]es facultad. N[uest]ro guarde, y de toda felicidad a V[uestros] P[adr]es como a su Mag[esta]d pido Chicomezuchil y Enero 21 de 1705 a[ñ]os [Rúbrica] Ob[is]po de Anteq[uer]a

Anteq[uer]a y En[er]o 22 de 1705 a[ñ]os

N[uest]ro infrascripto ponga a continuac[i]on de los autos de idolatria que paran en su poder prozesados en la V[ill]a Alta esta y la antezedente carta tanto de las que escribimos a los ministros en ellas expresados = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro D[o]n fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d & a mi s[eñ]or assi lo mando y firmo = [Rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

[926v] Anteq[uer]a y febrero 6 de 1705 a[ñ]os

N[uest]ro infrascripto Nott[ari]o saque un traslado de este ramo de autos y autorizado en Manera que haga fee Nos lo entregue p[ar]a el efecto que convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro D[o]n fr[ay] Angel Maldonado Ob[is]po de la s[an]ta Yg[lesi]a Cathe[dra]l de esta Ciu[da]d de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[esta]d & a mi s[eñ]or assi lo decreto y mando y firmo [Rúbrica] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante mi [rúbrica] Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En 13 de feb[rer]o de 1705 a[ñ]os entregue testim[oni]o de este ramo de autos a su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma el ob[is]po mi s[eñ]or

[927r-934v] [Libro 38]

[935r-945v] [Libro 39]

[946r-949v] [Libro 40]

[950r-960v] [Libro 41]

[961r-972bis] [Libro 42]

[973ter-980bis] [Libro 43]

[981r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,
 fran[cis]co Mendez natural y prinsipal del Pue[bl]o de la oya, Jurisdicz[i]on
 desta Vi[ll]a alta, Paresco ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y portrado
 a sus pies, digo q[ue] es verdad y confieso que compre a M[ari]a M[a]r[ti]n,
 viuda de balthasar m[a]r[ti]n, del Pue[bl]o de Yatoni seis rr[eale]s de plumas
 con las cuales fue a haser sacrificio al demonio; Mi madre al sitio nombrado,
Yeladao = Y vi q[ue] fran[cis]co hern[ande]s del Pue[bl]o de Yatoni llevo
 unas plumas y una caveta de pajaro a fran[cis]co de Vargas de Yae q[ue]n
 le dio rr[eal] y fue a ofreser sacrificio al sitio de Guiarayo = p[o]rq[ue] los hi-
 jos de d[ic]ho fran[cis]co de Vargas aprendiesen vreve a leer; Y lo mismo hiso
 el d[ic]ho fran[cis]co hern[ande]s con Ju[an]o Jaz[in]to del Pue[bl]o de Ya-
 gayo, y q[ue] los deste Pue[bl]o y Yae, concurren a ydolatrar al mismo sitio,
 Y q[ue] del d[ic]ho Pue[bl]o de Yagayo son Maestros; Joseph m[a]r[ti]n =
Diego Jaz[in]to = y Miguel Diego = Y a oydo q[ue] lo es tambien Ju[an]o de
los Ang[ele]s y del de Yae; gabriel Yllesca; Y q[ue] save p[o]r aver ydo a con-
 sultarlos p[o]r una enfermedad q[ue] tuvo su mug[er] q[ue] en el Pue[bl]o de
Yatoni lo son fran[cis]co y Nicolas hern[ande]s y Ju[an]o m[a]r[ti]n, mestiso;
 q[ue]nes p[o]r sus cuadernos dijeron moriria y afflixido; paso al Pue[bl]o de
 lalopa, y consulto a D[on] Andres M[a]r[ti]n; Ger[on]imo flores = Ju[an]o
Asens[i]o [981v] D[on] fran[cis]co de la Cruz; y a Ju[an]o Baup[ti]sta; q[ue]n
 nes tanvien le dijeron moriria la enferma, y haviendo esto dos años aun vive;
 y asimismo a oydo q[ue] es tanvien maestro de d[ic]ho Pue[bl]o Miguel men-
 doza todos los cuales tienen sus libros; y q[ue] save q[ue] los d[ic]hos de lalo-
 pa ban a sacrificar a los sitios nombrados Guiag Yactiogo = Guiagzovetao =
Guiarabeag = y ha visto plumas en ellos, y save tienen ydolos en ellos; Y en
 suyo de la oya tienen dos ydolos; uno grande y otro peq[ue]ño en los sitios de
Guiagchaari y en el de Guiag Yatoni = a donde acuden tanvien los de lalopa
 = Y q[ue] en teotlasco es Ma[estr]o Balthasar de s[a]ntiago = Y tiene libro =
 en el de Juquila = Ju[an]o Mendoza = Y a oydo ay tres o cua[tr]o ma[estr]os
 del de yotao Ju[an]o Baup[ti]sta = con suegro de fran[cis]co de claves mesti-
 so del Pue[bl]o de la oya, de taneche lo es flores el viejo y Ju[an]o fran[cis]co,
 q[ue] en cacalotepeq[ue] save ydolatran pero no conose los Ma[estr]os, q[ue]
 de yavichi lo es Ju[an]o lopes el viejo; y q[ue] Joseph hijo de Augstin Blas
 del Pue[bl]o de solaga; ba continuam[en]te a bender plumas p[ar]a d[ic]has
 ydolatrias, todo lo cual declaro asi p[o]r las ynstancias de mi Alca[ld]e ma[y]or
 como p[ar]a descargo de mi consiensa p[o]rq[ue] pido a V[uestra] S[eñori]a
 Yllus[trisi]ma rendidam[en]te me perdone y absuelva de los d[ic]hos delictos,

Por tanto a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pido y sup[li]co que haviendome p[o]r delatado, mande haser y aga como [982r] pedido llevo, q[ue] en ello reçevire vien y merçed del paternal amor y venignidad de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, juro en forma ser sierto lo referido y no de malisia, y p[ar]a ello, [rúbrica] fran[cis]co Mendes

V[ill]a Alta y Nov[iembr]e 30 de 1704 a[ño]s, pongase esta petision con la de el comun press[enta]da oi dia de la f[ec]ha = El s[eño]r visi[tad]or gen[era]l lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara, assi lo decreto y firmo [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita
[982v] [Blanco]

[983r-997v] [Libro 44]

[998r] Yllus[trisi]mo y R[everendis]mo Señor,
Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de la oya, desta Jurisdic[i]on de Villa Alta, p[o]r el comun y naturales del, Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma con el ma[y]or rendim[ien]to y desimos que desde que tenemos uso de razon, emos executado las ydolatrias de la jentilidad y ritos de ella y tenemos notisia asi lo observaron n[uest]ros P[adr]es y abuelos y nosotros p[o]r el comun lo emos echos dos beses cada año en los sitios nombrados en n[uest]ro ydioma Guiayachiaza = Lachizina = Yaveozi = Guiazuyaga (Y en este y el primero concurren los del Pue[bl]o de Yatoni: Y los de de lalopa) Y aunq[ue] Joseph Mendez de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o tiene el libro o cuaderno de d[ic]has observansias diabolicas p[o]r ser moso nos emos valido y consultado a Ju[an]o Baup[tis]ta y Ger[oni]mo flores del Pue[bl]o de lalopa; Y asimismo los an consultado algunos particulares; Y asimismo declaramos q[ue] p[o]r el mes de abril proximo pasado deste año supimos de notizia de fran[cis]co de selis Algua[ci]l ma[y]or, q[ue] en d[ic]ho sitio de Guiagchiaza avia un sacrificio de perros y pavos frescos; Y solo se malisio, seria echo p[o]r fran[cis]co de chaves mestiso; Y Joseph m[a]r[tin] p[o]r el buen viaje a chiapa de yndios, Y asimismo declaramos q[ue] los que an vevido la yerva cuanavetao y vez[in]o [998v] son Joseph m[a]r[tin] = Gabriel Lopes Alca[ld]e actual, Nicolas m[a]r[tin] = Ju[an]o peres = Joseph Baup[tis]ta = muger de Nicolas de Vargas = Y emos oydo q[ue] en el Pue[bl]o de Yace es Ma[estr]o Ju[an]o de s[a]ntiago = Y en el de lachichina Joseph Mendez pescador y D[o]n Ju[an]o de chaves; Y p[o]rq[ue] las ynstancias y persuasiones de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or nos an conmovido; hase-mos esta declaraz[i]on y presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma

todas las referidas personas de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o, Y postrados a sus pies pedimos perdon de d[ic]hos errores y protestamos no bolver a yncurrir en ellos Porq[ue] a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos nos aya p[o]r delatados y nos absuelva de las referidas culpas atendiendonos con el cariño y benignidad de padre q[ue] observa q[ue] en ello receviremos vien y merced juramos en forma ser sierto lo referido y no de malisia, [rúbricas] alcaldes grabiel lopes, regidor nicola[s] de barga[s], regidor pascual samttiago, mayor fran[cis]co antonio, manuel gregorio, fra[n]ci[s]co per[e]s, Juan fran[cis]co, Juseph martin, pedro martin, nicolas [ma]rtin, P[edr]o martin, pedro mendes, f[r]an[cis]co mendes, Jusepe mendes escribano

V[ill]a Alta y Nov[iembr]e 30 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da ya los suplicantes remitesse al lic[encia]do s[eño]r Joseph **[999r]** de Aragon y Alcantara, Juez visitador para q[ue] proseda en forma judicial a la confess[i]on y demas ness[ecari]o para con su vista dar la providensia que convenga = El Ill[ustri]simo y R[everendisimo] Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo mando y firmo [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de anteq[ue]ra, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a los treinta dias de el mes de Noviembre del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Beneficiado del Partido de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador gen[era]l p[o]r el Yll[ustri]simo y R[everendisimo] Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r en virtud de lo prevenido en el decreto antezedente: estando presentes Gabriel Lopez Alcalde, Nicolas de Bargas y Pasqual de Santiago Reg[ido]res, fran[cis]co Ant[oni]o alguacil maior y Manuel Gregorio que tambien lo es, Joseph Mendez ess[criba]no P[edr]o M[a]r[tin] fiscal, Ju[an]o fran[cis]co, Joseph M[a]r[tin], Mig[ue]l Greg[ori]o, Nicolas lopez, Nicolas M[a]r[tin], Fran[cis]co Mendez, Mig[ue]l Perez, Ju[an]o Perez, Antt[oni]o Martin, Nicolas Greg[ori]o, fran[cis]co Perez y P[edr]o Mendez y otros natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l dijeron serlo del Pueblo de s[a]n fran[cis]co La Oia de la doct[rin]a y Beneficio de Yahee de esta jurisdizion de los quales su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el Not[ari]o rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hiso p[o]r Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la santa Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y como tales officia[le]s de Rep[ubli]ca en q[ui]enes reside su potestad y la maior del d[ic]ho su Pueblo, presentaron

voz y causion p[o]r los ausentes; Y lo fueron serca del delicto de idolatria que dizen aver cometido de q[ue] tiempo a esta [999v] parte con que ritos y seremonias ydolos y M[aest]ros = dijeron que desde la gentilidad hasta el tiempo pres[en]te han ido heredando el delicto de idolatria, cuidando de tal suerte en cubrirlo que ni aun en las confesiones sacramentales lo han declarado de miedo de q[ue] no se descubriese que dos vezes cada año han hecho d[ic]ho sacrificio hechado para ellos derramas de un real o dos de cada casado con lo qual han comprado gallos de la tierra, plumas, lo qual aviendose señalado p[o]r el M[aest]ro el dia para el sacrificio lo lleban a un serro llamado Guia-chiyatzi que dista del Pueblo quatro o seis quadras azia el Poniente y a prima noche se juntan todos los hombres, quedandose las mugeres guardando las casas; que fran[cis]co Hern[ande]s M[aest]ro ofreze las plumas y deguella los guaxolotes de p[ar]te de todo el pueblo estando delante y en pie todos y que d[ic]ho M[aest]ro dize en voz q[ue] se entiende y pide que les de buen año, buenas cosechas salud y lo demas ness[ecari]o al Dios nombrado chixi que esta en aquel paraje y a unos ydolos que manifestaron, y son dos piedras redondas algo grandesitas y otra quadrada de un geme; Y que acabado lo referido d[ic]hos declarantes se buelban y que aviendose sasonado en casa del alcalde los guaxolotes se los comen; Y que se bañan tres dias antes y tres despues del sacrificio absteniendose de sus mugeres los mismos dias; Y que el otro sacrificio lo han hecho en el mismo sitio y con las mismas observaciones y circumsnancias que el primero, Y asimismo manifestaron una piedra grande bruta de poco mas de una bara; otra quadrada de una tersia; y otra grande brutas todas y dos cantaritos y un manojillo de plumas y quatro cabos de candelilas y una nabaja que dijeron traer y aver sacado del serro de Yatoni, y porque no le achacaron estos declarantes ser y pertenerserles lo referido, Y que nunca han asistido a d[ic]ho sitio: Y que el otro sacrificio lo han hecho del mismo modo con las mismas seremonias derramas y lo demas expresado en el d[ic]ho sitio, que en particular todos han consultado [1000r] al M[aest]ro p[ar]a sembrar, p[ar]a sus enfermedades, p[ar]a ir a casar, p[ar]a ir a pescar, quando se casan, p[ar]a pasar sus mugeres: q[uan]do avren los simientos; quando se les pierde algo y en otras nesesidades, y que el M[aest]ro les preg[un]ta segun lo que nesesitan, y les dise: vere: y despues los llama y les dize segun lo que han comunicado: que baian a la yg[lesi]a señalandoles el dia y que ensiendan candelas: y que baian al d[ic]ho sitio y ofrescan plumas: o lo hagan en sus sementeras, a la orilla del agua: y que las entierren en los simientos lo qual han hecho y executado todos, Y d[ic]ha abstinencia y baños. que en su pueblo no tienen M[aest]ro alguno que quien les asiste a todo lo referido, es fran[cis]co Hern[ande]s natural del Pueblo de Yatoni: Y que aunq[ue] saben que Joseph Mendez natural de su Pueblo tiene un

librito, no ha sido M[aest]ro ni le han consultado que el dira de q[ue] le sirbe: y estando pres[en]te dijo que lo ha tenido p[ar]a aprender y que no ha podido: que a Balthezar de Santiago natural del Pueblo de teotlasco del part[i]do de Yagabila se le pidio y el susod[ic]ho se lo dio de regalo; y lo manifesto y se mando poner con los autos = Y que para los d[ic]hos sacrificios particulares han consultado asimismo a Ju[an]o Bap[tis]ta, Ju[an]o Asensio y Ger[oni]mo flores del Pueblo de lalopa = Y preguntado serca del ssacrificio que dizen en su petizion hecho en el paraje nombrado Guiagchiaza y presumpcion de averse hecho p[o]r fran[cis]co de chabes mestizo y Joseph Martin p[o]r su buen biaje, dijeron no aver dicho tal ni aber pasado tal: Preguntados p[o]r la yerba y bebida de quanabetao: dijeron averla bebido y no aver surtido mas efecto q[ue] embriagarse [1000v] Preg[unta]dos si tienen noticia de otros M[aest]ros, dijeron no saber nada, ni que los mencionados en su escrito lo son; Y que lo que lleban declarado es lo que saben y que en ello se afirman y ratifican siendoles leida esta su declarasion p[o]r ser la ver[da]d, y que de ello piden misericordia y lo firmo su m[e]r[ce]d con los q[ue] supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcantara, Joseph Ramos, Ju[an]o martin, Jusepe mendes, P[edr]o martin, pedro mendes, fran[cis]co Mendes, franci[s]co peres, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1001r-1012v] [Libro 45]

[1012bis-1023v] [Libro 46]

[1024r] Yllus[trisi]mo y R[everendis]mo Señor,
 Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[an]to Domingo Cacalotepeque, por si y p[o]r los demas comun y natura[le]s del, como mejor proseed de derecho, paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, y desimos que las ynstancias amonestaz[i]ones y persuasiones del Gen[era]l D[on] Diego de Rivera y cotes, n[uest]ro Alcalde mayor, nos an conmovido a presentarnos y desir y confesar la verdad como lo hasemos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Y es asi que es verdad que en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o estan y traemos y presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Nicolas M[a]r[tin] de chaves = Juan Pablo = Ju[an]o marcial q[ui]enes tienen libros de los ritos y observaz[i]ones antiguas y de la jentilidad, Y Sebastian lopes = y Pedro de s[an]tiago = a quienes consultamos asi cuando aemos n[uest]ras sementeras como cuando fabricamos algunos simientos de casas cuando ay alguna enfermedad, o se nos pierde alguna cosa, y los d[ic]hos siegos nos suelen mandaron q[ue] nos bañemos siertos dias, Y nos absten-

gamos de dormir con n[uest]ras mugeres, lo cual es solo lo q[ue] emos executado de q[ue] pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y ab[1024v]suelba, mirandonos en todo con el paternal amor de padre que observa p[o]rque Pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] haviendonos p[o]r presentados mande haser como llevamos pedido, q[ue] en ello receviremos vien y merced, juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello, [rúbricas] Nicolas ojeda alcaldes, melchor de chaves rexidior, fra[ncis]co ojeda rexidior

Otro si desimos, que p[ar]a descargar n[uest]ras consiensas y declarar en todo la verdad, desimos q[ue] es verdad y confesamos q[ue] de comun executamos una ydolatria p[o]r el mes de febre[r]o, otra p[o]r el de octubre, de cada un año, y cuando acaese alguna enfermedad o ay falta de lluvias; las cuales sacrificios executamos en el sitio nombrado Yaxovi de todo lo cual portrados a los pies de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Pedimos misericordia y en todo segun llevamos expresado, [rúbricas] Nicolas ojeda alcaldes, melchor de chaves rexidior, fra[ncis]co ojeda rexidior

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 2 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da ya los suplicantes remitesse al lic[encia]do s[eño]r Joseph de Aragon y Alcantara, Juez visitador Gen[era]l para q[ue] [1025r] en la forma dispuesta por d[e]r[ech]o proseda a la declaras[i]on y confess[i]on de los contenidos y las demas dilig[enci]as que sean ness[ecari]as para con su vista dar la providensia que convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Antequera del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a dos dias del mes de Diziembre del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del Part[i]do de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador gen[era]l p[o]r el Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r en virtud de lo prevenido p[o]r su S[eñori]a Ill[ustrisi]ma en el decreto que prosede proveido a la petizion con que se presento el comun del Pueblo de Santo domingo Cacalotepeque de la doct[rin]a de Beneficio de yahee y para proseder a su confess[i]on estando presentes Nicolas de Oxeda, Melchor de Chabes y fran[cis]co de Oxeda reg[ido]res, Andres de Oxeda alguacil maior, Sebastian Hern[ande]s ess[criba]no, nicolas de Chabes fiscal, Ju[an]o de Oxeda, Nicolas Lopez, Balthezar de Oxeda, Balthezar de Chabes, Ju[an]o Nicolas,

Domingo de Chabes, Nicolas de V[elas]co, fran[cis]co Lopez y fran[cis]co Jazintho y otros muchos natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l dijeron serlo del Pueblo de santo Domingo Cacalotepeque de esta jurisdizion de los q[ue]nes su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el Not[ari]o rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hiso p[o]r Dios N[uest]ro s[eñ]or y la señal de la santa Cruz **[1025v]** seg[u]n D[e]r[ech]o so cuio cargo como tales officia[le]s de Rep[ubli]ca de d[ic]ho Pueblo y en q[ue]nes reside su potestad y por ser la maior parte de el en nombre de los ausentes y prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito y serca de si han cometido el delicto de idolatria de q[ue] tiempo a esta parte, quantas vezes, con que ritos y seremonias ydolos y M[aest]ros dijeron = que desde la gentilidad aca y hasta [a]ora han cometido estos declarantes y todos los de su Pueblo d[ic]ho crimen de idolatria continuandolo sin intermission ninguna, que dos vezes al año han acostumbrado contribuir una derrama de un rreal cada persona que han entregado a los officia[le]s de republica q[ue] la recojen para costear dos sacrificios que siempre se han hecho en d[ic]ho su Pueblo en nombre y p[o]r el comun de el y que aunq[ue] en d[ic]ho su Pueblo ay barrios sacrificaderos fueron del tiempo antiguo que el que en este tiempo han frequentado y todos los de su Pue[bl]o es uno llamdo Yazobi en el qual estubo un ydolo, que el lic[encia]do D[o]n Diego Mendez Pinelo siendo Benef[icia]do del part[i]do de Yahee a cuia doct[rin]a perteneze d[ic]ho su Pue[bl]o, lo quito de alli y puso una cruz, que sin embargo de este en proteztacion y venarasion de d[ic]ho ydolo que veneran con el nombre de Betao Yazobi han ido hasta [a]ora estos que declaran a ofrezar d[ic]ho sacrificio, Y el dia que señalan los M[aest]ros se juntan todos d[ic]hos natura[le]s a prima noche, y en presencia de todos ofresen dos de los M[aest]ros que son P[edr]o santiago y Sebastian Lopez ambos natura[le]s de d[ic]ho Pueblo q[ue] son y estan siegos de la vista corporal, dos manojos **[1026r]** de plumas de paxaros de chiapa que comersian los yndios caxonos y dos gallos de la tierra, que estando todo el Pue[bl]o en pie en su presensia los deguellan d[ic]hos M[aest]ros, hechando la sangre en el mismo lugar que estubo d[ic]ho ydolo, aviendo puesto antes en el d[ic]hos manogillos de plumas, y diziendo al mismo tiempo d[ic]hos M[aest]ros siertas palabras con q[ue] piden a d[ic]ho Dios o ydolo buenas cosechas, buen año, salud y lo demas que nesesitan, y repitiendolo todos los declarantes d[ic]ha deprecas[i]on; q[ue] han estado persuadidos a q[ue] d[ic]ho ydolo era Dios capaz y podoroso de hazerles d[ic]hos beneficios, que ese ha sido su error de q[ue] bienen a pedir misericordia, que de alli se buelban y conduzen d[ic]hos gallos a la casa de d[ic]hos M[aest]ros donde los guisan a su usanza para comerlos. Como con efecto los han cometido con unos tamales q[ue] hazen en sus casas, Y

que por orden de d[ic]hos M[aest]ros al tiempo de d[ic]hos sacrificios se han abstenido de sus mugeres y apartado p[o]r tres dias todos estos declar[an]tes y bañadose tres veces antes de amanecer que de una misma suerte son ambos sacrificios uno por el mes de feb[rer]o y otro p[o]r el de oct[ubr]e; Y tambien los q[ue] extraordinariam[en]te han hecho y acostumbrado hazer quando en su Pueblo se padeze hambre, enferm[eda]d ay pobreza o tienen algun pleito = que en particular han acostumbrado estos declar[an]tes y todos los de su pueblo han consultado a d[ic]hos dos M[aest]ros para sus milpas, quando estan enfermos, quando se les pierde alg[un]a cosa, y les señalan dia para q[ue] baian a ofrezar unas plumas de las d[ic]has a d[ic]ho lugar, y que siempre que ban a ello, y que de rodillas o haziendo una reberensia, piden el socorro de su nesesidad ofresiendo d[ic]has plumas; Y que despues obserban d[ic]ha abstinensia y baños de comun, q[ue] en los nacimientos de sus hijos han consultado tambien a d[ic]hos dos **[1026v]** M[aest]ros para q[ue] les pronostiquen su buena o mala fortuna como con efecto lo hazen, Y que quando se han casado al tiempo de traer la muger a casa del marido tambien han consultado a los M[aest]ros para q[ue] les señale dia bueno en q[ue] llebarlas, Y tambien susede lo mismo p[o]rque les señale dia en que abrir los simientos de las casas que han intentado hazer, que los M[aest]ros son los d[ic]hos Sebastian lopes y P[edr]o de Santiago, y que tambien lo son Sebastian Hern[nand]e[s], Ju[an]o pablo y Ju[an]o Marcial, no porque hasta [a]ora a estos tres ultimos hazian visto estos declarantes hazer algun dogmatismo, sino porq[ue] saben que tienen papeles y se estan enseñando = Y estando presentes los d[ic]hos sinco natura[le]s Sebastian Lopez y P[edr]o santiago siegos dijeron que es ver[da]d que ellos han sido M[aest]ros en d[ic]ho su Pueblo que han executado y asistido a todo lo referido, y respondido a todas las preg[un]tas y consultas que se les han hecho = Y los d[ic]hos Sebast[ia]n Hern[and]e[s], Ju[an]o Pablo y Juan Marcial dijeron ser sierto que tienen d[ic]hos papeles y con efecto los exhibieron y mando su m[e]r[ce]d ponerlos con los autos que Ju[an]o Hern[and]e[s] indio del Pueblo de Yabichi ia difunto les dio por seis rr[eale]s cada uno de d[ic]hos papeles exsepto el de d[ic]ho Ju[an]o Pablo porque lo heredo de d[ic]ho Ju[an]o Hern[and]e[s] que era su padrastro; y reformaron el dicho, d[ic]hos Sebastian Hern[and]e[s] y Ju[an]o marcial diciendo q[ue] q[ui]e[n] les vendio los quadernos es Gabriel Lopez natural del Pueblo de Yabichi y que vendiendoselos les dijo q[ue] si aprendieran sabrian y que les dio una sola licion explicandoles d[ic]hos papeles; Preg[un]ta dos que saben de los **[1027r]** Pueblos vezinos o de otros dijeron no tener noticia alguna de los que se les preg[un]ta = Preg[un]ta dos que modo han tenido de encubrir tanto tiempo su delicto, dijeron que de miedo ni aun en las confesiones sacramentales lo han confessado, Y que esto que lleban declarado

es la ver[da]d y que en ello se afirman y ratifican p[o]r ser assi sierto como
 ba d[ic]ho y dadosele a entender, y de ello piden misericordia y protextan
 no usarlo mas y lo firmaron los que supieron con su m[e]r[ce]d de q[ue]
 doi fee = e m[an]do = y = entre = de sus mugeres = [rúbricas] Sebastian
 Hern[ande]s y Ju[an]o Pablo = sacri = Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Jo-
 seph Ramon, Nicolas Ojeda alcalde, Melchor de claves rexidior, baltasar de
 claves, sebastian ernan, Ju[an]o nicolas, Ju[an]o marcial, Ante mi Ant[oni]o
 Enriquez Not[ari]o de visita
 [1027v] [Blanco]

[1028r-1037v] [Libro 47]

[1037bis-1049v] [Libro 48]

[1050r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,
 Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de Yotao; Jurisdic[i]on de esta vi-
 lla Alta, por si y en nombre del comun y naturales del, como mas aya lugar
 en derecho paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, y postrados
 a sus pies desimos, que conmovidos de las ynstancias y amonestaciones de
 n[uest]ro Alcalde ma[y]or, traemos y presentamos a V[uestra] S[eñori]a
 Yllus[trisi]ma a Nicolas M[a]r[tí]n = Sebastian hern[ande]s = Ju[an]o de
s[a]ntiago q[ui]e[n] an sido y son Maestros de ydolatria y a q[ui]e[n]es emos
 consultado p[ar]a las ydolatrias, q[ue] continuam[en]te emos executados
 dos beses cada año La una p[o]r febrero, Y la otra sep[tiemb]re o octtu-
 bre, Y cuando a abido falta de lluvias o a acaecido enfermedad, y p[ar]a
 ello emos concurrido todo el comun a un sitio nombrado en n[uest]ro ydio-
 ma Guiazina y asimismo a Ju[an]o baup[tis]ta p[o]r desir es curandero, Y
 a Ju[an]o marcial de s[a]n Miguel p[o]r haver vevido la yerva nombrado
 en d[ic]ho ydioma Noeê = y p[o]r haver comido la nombrado veazoo, a
 Ju[an]o Mendoza y al d[ic]ho Maestro Nicolas M[a]r[tí]n los cuales lo an
 eje[1050v]cutado p[ar]a saber cosas p[o]rbenir; Y asimismo el referido Ni-
colas m[a]r[tí]n, confiesa haver bendido un libro de los ritos jentilicos a Pas-
cual peres del Pue[bl]o de tepansacualco, q[ue] es Maes[tr]o de capilla de
 todo lo cual con la mayor veneraz[i]on y rendim[ien]to pedimos a V[uestra]
 S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelva de d[ic]hos errores en q[ue]
 como yncapaser y frágiles emos yncurrido y de ellos pedimos absoluz[i]on
 devajo de la protesta q[ue] hasemos de no bolver a yncurrir en tales Porq[ue]
 pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] haviendo
 p[o]r presentado este escripto nos aya p[o]r delatados y mande haser como

pedido llevamos q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed, juramos en forma ser sierto lo referido y para ello

Otro si desimos q[ue] el referido Ju[an]o Baup[tis]ta q[ui]e[n] llevamos d[ic]ho es curandero, confiesa ser mae[str]o de ydolatria y saber y exerser las ydolatrias y demas cosas de n[uest]ros pasados, Y q[ue] lo enseñó un yndio llamado Nico[la]s m[a]r[t]i[n] del Pue[bl]o de teotlasco en el cual son Ma[estr]os de d[ic]hos diabolicos ritos, p[or] muerte de d[ic]ho Nicolas, Balthasar de s[an]tiago = y Gaspar Gomes = Pedimos utsupra, [rúbricas] alcaldes juan marcial de Samiguel, rejidor Juan chabes, rejidor Juan gero[ni]mo, pedro herna[n]des al[gu]asil mayor **[1051r]** nicolas martin, Ju[an]o baotista, Juan mendo[s]a, Juan pache[co], baltasar [a]sencio, Juan de Santiago, Nicolas pache[co], domi[n]go me[n]de[s]

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 2 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da ya los suplicantes y la remitimos al lic[encia]do s[eño]r Joseph de Aragon y Alcantara para q[ue] prozeda a tomar su confess[i]on y declaras[i]on a los suplicantes, y con su vista proveeremos lo q[ue] convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor M[ae]stro D[on] Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Antequera del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enriquez Not[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a dos dias del mes de Dziembre del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[on] Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del Part[i]do de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador gen[era]l p[or] el Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor M[ae]stro D[on] Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r en virtud del decreto que presede y para prozeder a la dilig[enci]a que en el se previene estando presentes Ju[an]o Marcial Alcalde, Ju[an]o Hern[ande]s y Ju[an]o de Chabes reg[ido]res, Nicolas Hern[ande]s y P[edr]o Ger[oni]mo alguaciles ma[y]ores, P[edr]o lopez ess[criba]no, Ju[an]o Mendoza fiscal, P[edr]o de Chabes, Domingo Gomez, Ju[an]o Gomez, Gabriel de Santiago, P[edr]o Antt[oni]o, Nicolas Pacheco, Ju[an]o Pacheco, Bernabe de Santiago, Ju[an]o Lopez, Ju[an]o Marcial, Joseph Marcial, Balthezar lopez, Ju[an]o fran[cis]co, **[1051v]** Hernando Mendoza, Balthezar Asensio, Antt[oni]o Hern[ande]s y otros muchos natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete dijeron serlo del Pueblo de San Mig[ue]l Yatao del Beneficio de Yahee y de q[ui]e[n]es su m[e]r[ce]d p[or] ante mi el Not[ari]o rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hiso p[or] Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz

seg[un] D[e]r[ech]o so cuio cargo dezir ver[da]d en voz y en nombre de los demas ausentos de d[ic]ho Pueblo por quienes como tales officia[le]s de Rep[ubli]ca y maior p[ar]te de el en q[ui]e[n]es reside su potestad en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo y serca del delicto de ydolatria que dizen aver cometido quantas vezes de que tiempo a esta p[ar]te, con que ritos y observaciones ydolos y M[aest]ros dijeron = que han cometido este delicto y que de su gentilidad lo han venido heredando de P[adr]es en hijos, que dos vezes al año han acostumbrado hazer sacrificios de comun, uno p[or] febrero y otro p[or] octubre que para ello han recogido a medio rreal de cada persona que han empleado en plumas y un gallo de la tierra, y lo que queda lo compran de candelas p[ar]a la yg[lesi]a que el primer sacrificio lo han hecho en el serro nombrado Guiaquina en un plan que esta sobre el y en la parte y lugar en donde estaba un ydolo que el lic[encia]do D[o]n fran[cis]co Pacheco Benef[icia]do que fue de d[ic]ho Part[i]do saco, que para el señalan los dias los M[aest]ros y que a prima noche se juntan en d[ic]ho sitio todos los hombres, quedandose las mugeres guardando las casas, Y que los M[aest]ros sobre d[ic]has plumas deguellan los guaxolotes y rozian con la sangre el suelo, que los M[aest]ros con sus libros ban diziendo unas palabras que estando en pie todos estos declarantes las ban repitiendo, en q[ue] piden **[1052r]** salud buen año buenas cosechas, que no aia enferm[eda]d y lo demas ness[ecari]o Y que acabado esto, se desasonan los gallos en casa del alcaldes y se reparte entre todos los quales lo comen con sus tortillas a la mañana; que a la madrugada se bañan y tres dias consecutibos en los quales se abstienen y nos ejecutan con sus mugeres Y que el seg[un]do sacrificio lo repiten p[or] d[ic]ho mes de oct[ubr]e con las mismas observaciones instrum[en]tos y seremonias que en particular han consultado a los M[aest]ros, para sembrar p[ar]a sus enfermedades, para empesar a comer sus frutos quando se casan p[ar]a llebar sus mugeres, quando abren los simientos de sus casas y en otras nesesidades; y q[ue] los M[aest]ros les señalan dia y les mandan la referida abstinensia y baños, y que baian a la yg[lesi]a y ensiendan candelas, lo qual han executado, Y que tambien los consultan quando nazen las criaturas, y q[ue] gorbenandose p[or] sus libros les pronostican la buena o mala fortuna y les imponen nombres de la gentilidad que los M[aest]ros son Nicolas M[a]r[tin], Ju[an]o Santiago, Ju[an]o Bap[tis]ta y Sebastian Hern[ande]s a q[ui]e[n]es han consultado, y estando presentes los susod[ic]hos dijeron cada uno por si ser ver[da]d lo referido, y que ellos han executado lo referido, han sido consultados p[ar]a todo lo referido, y los dos de ellos q[ue] fueron Nicolas M[a]r[tin] y Sebastian Hern[ande]s exhibieron los libros y los otros dijeron que no saben leer; Y q[ue] de memoria lo han exercitado, los quales mando su m[er]ced poner con los autos y el d[ic]ho Nicolas M[a]r[tin] dijo

que abra tiempo de dos años que Pasqual Perez natural de tepansacualco
saco un traslado de su libro porque presume sera M[aest]ro de ydolatria = Y
que de miedo ni aun en las confessions sacramentales lo han declarado ni
confessado ning[un]o de estos declarantes [1052v] y que todo lo que lleban
dicho es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho que se afirmaron y
ratificaron siendoles leído este su dicto y dado a entender Y lo firmaron los
que supieron y de esto piden misericordia con protexta de no usarlo mas con
su m[e]r[ce]d y el ynterprete de que doi fee, [rúbricas] Joseph de Aragon y
Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Ju[an]o baotista, Nicolas martin, pedro lopes,
Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1053r-1060v] [Libro 49]

[1061r-1070v] [Libro 50]

[1070bis-1077v] [Libro 51]

[1077bis-1087bis] [Libro 52]

[1088r-1099v] [Libro 53]

[1100r-1114v] [Libro 54]

[1114bis-1127v] [Libro 55]

[1128r-1134v] [Libro 56]

[1135r-1143v] [Libro 57]

[1144r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,
Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pueblo de Juquila de esta Jurisdiczi[i]on de
Villa Alta, p[o]r si y en nombre de los demas comun y naturales del, Pa-
resemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Y postrados rendidam[en]
te a sus pies confesamos que desde el t[iem]po de la jentilidad, no emos
dejado los errores de ella sin embargo de havernos quitado (diferentes mi-
nistros de doctrina q[ue] emos tenido) los ydolos y puesto cruses en los ado-
ratorios; Y con todo emos continuado executando dos sacrificios cada un
año el uno p[o]r s[a]n Mathias, Y el otro p[o]r el t[iem]po que sasonan
las milpas, y cuando ay enfermedad o no llueve, Y a ellas concurrimos en
el sitio nombrado Guiagguetzegoa siendo los maestros que ministran d[ic]

hos sacrificios Y con q[ue] consultamos, Nicolas Ger[oni]mo = Nicolas s[a]ntiago = Ju[an]o Mendoza soltero = Ju[an]o Pascual = Pedro Lopes el viejo y Pedro lopes el moso; Los cuales [1144v] presentamos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma como asimismo a Balthasar de s[a]ntiago, p[o]r haber vevido la yerva nombrado cuana vitao Y a Gaspar Sanches p[o]r haver comido la nombrado Veazoo = q[ue] lo an echo p[ar]a saber cosas futuras y p[o]rbenir, y declaramos q[ue] las persuaciones e ynstancias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or nos an conmovido ha aser esta delasion, y q[ue] la hasemos de todo corazon y protestamos no bolver a yncurrir en d[ic]hos ni semejantes errores, porq[ue] a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma con la piedad de padre q[ue] observa se a de servir de perdonarnos y absolvernos, Por tanto a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos humildem[en]te nos aya p[o]r delatados, mandando haser como llevamos pedido q[ue] en ello reçeვირemos vien y merçed con justisia juramos en forma ser sierto lo referido y no de malisia y para ello, [rúbricas] Ju[an]o me[n]doza al[ca]l[d]es, p[edr]o de chaves al[ca]ldes, pedro martines rejidores, sevastianano de lo[s] rei[e]s rrejidores, Ju[an]o santiago mayor, Ju[an]o de ylesca mayor, Ju[an]o mendosa, nicolas santiago, Ju[an]o domingo, nicolas jeronimo, Ju[an]o de yllescas, [1145r] miguel lopes, Ju[an]o lopes, pedro lopes, miguel de ylesca, Ju[an]o fran[cis]co, Ju[an]o de ylesca, Ju[an]o lopes yaghetze, Grabiell de ylesca, Manuel de Santiago escribano

V[ill]a Alta y Dic[iembr]e 3 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da ya los suplicantes y la remitimos al lic[encia]do s[eño]r Joseph de Aragon y Alcantara para q[ue] proceda a la confess[i]on de los sussod[ic]hos, y con vista de ello se determinara lo q[ue] convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de este ob[is]p[a]do del consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a tres dias del mes de Diz[iembr]e del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del Part[i]do de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador p[o]r el Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado del consejo de su Mag[estad] ob[is]po de anteq[ue]ra et[ceter]a mi s[eño]r para prozeder a la dilig[enci]a prevenida p[o]r su S[eñori]a Yll[ustrisi]ma en el decreto que antezede estando presentes Ju[an]o de Mendoza y P[edr]o de Chabes Alcaldes, P[edr]o M[a]r[t]ín, Sebastian de los Reies reg[ido]res, Ju[an]o de Santiago y

Ju[an]o de Yllescas alguaciles maiores, Man[ue]l de Santiago ess[criba]no, Nicolas Ger[oni]mo fiscal, Mig[ue]l Lopez, P[edr]o lopes, Ju[an]o fran[cis]co, Miguel de Yllescas, Ju[an]o de Santiago, Ju[an]o de Yllescas, [1145v] Gabriel de Yllescas, Ju[an]o Lopez, otro Ju[an]o Lopez y Gabriel Maldonado principales y otros muchos natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l dijeron serlo del Pueblo de San Ju[an]o Xuquila de la doct[rin]a y Benef[ici]o de Yahee de esta jurisdizion de los quales su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi tomo juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hizo p[o]r Dios N[uest]ro s[eñ]or y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n D[e]r[ech]o y por si y en nombre de los demas natura[le]s ausentos de d[ic]ho Pueblo por quienes prestan voz y causion como tales officia[le]s de Rep[ubli]ca en q[ui]enes reside la potestad de d[ic]ho Pue[bl]o y por ser la maior parte de el prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo serca de ydolatria que dizen aver cometido quantas vezes de que tiempo a esta p[ar]te, con que ritos y seremonias ydolos y M[aest]ros y lo demas expressado en su escrito, dijeron que desde la gentilidad asta oi han cometido el delito de idolatria con tal secreto q[ue] ni aun en las confessiones sacramentales lo han declarado de miedo de no ser descubiertos, que dos vezes en el año han recogido derramas de medio rr[ea]l de cada persona p[o]r mano de la just[icia] p[ar]a costear dos sacrificios del comun, q[ue] han acostumbrado hazer siempre, comprando un guaxolote y plumas de pajaros de chiapa que compran a los yndios cajonos, y en candelas que ensienden en la yg[lesi]a al tiempo de los sacrificios, que son por los Meses de feb[er]o y oct[ubr]e para pedir a los falsos Dioses a q[ui]enes se ofrezan salud buenas cosechas y temporales y lo demas que nesecitan que el dia que señalan los M[aest]ros se juntan todos los hombres a la ora de medio dia, despues de aver estado todos en la yg[lesi]a donde han ido a ensender candelas en los Altares, a un sitio llamado guiayetzegoa en donde estan estos que declaran sentados de cucliias ofrezan d[ic]hos M[aest]ros el sacrificio de plumas[1146r] y gallo que degue-lla un biejo llamado Gaspar Sanches y Mig[ue]l de Santiago, que ambos estan pres[en]tes y ellos y todos estos declarantes dijeron, que aunq[ue] es asi que deguelan los galos no son M[aest]ros, sino otros que les asisten, disiendoles lo que han de hazer y que uno de d[ic]hos M[aest]ros rocia d[ic]ho sitio con la sangre, y aviendose mandado salir fuera a d[ic]hos dos biejos y preg[unta]do al todo comun de natura[le]s q[ue] esta pres[en]te que off[ici]o es el de estos dos biejos, y por q[ue] razon esta destinado el que ofrescan el sacrificio ellos dijeron que hablando la ver[da]d son los principales que adiestran a los M[aest]ros que tienen que declarar que ellos han sido los que para q[ue] no faltara la idolatria de su Pueblo muerto Ger[oni]mo lopez un gran M[aest]ro q[ue] tuvieron hizieron que los que oy ai en su Pueblo trasladaran un papel

el que dejo; que respecto que los d[ic]hos biejos no saben l[e]er hazen que los otros les lean los días p[ar]a hazer los sacrificios, los cuales hechos d[ic]hos biejos los mandan, que se abstengan de sus mugeres tres días antes y tres días despues del sacrificio, y que se bañen una vez cada noche a la mitad de ella, que d[ic]ho sitio esta distante de su Pueblo medio quarta de legua al poniente en un serro llamado guiayetzegoa que han venerado debajo de este nombre, que en el no ay idolo ning[un]o p[o]rque el q[ue] avia lo demolio el lic[encia]do D[o]n Diego Mendez Pinelo siendo Benef[icia]do de su doct[rin]a que no ay en el mas q[ue] un llanete en donde se haze lo que lleban declarado; q[ue] otro adoratorio y sacrificadero antiguo llamado guiaielacla distante de su Pueblo como una legua hazia el oriente en la sima de un serro grande en donde tambien estuvo un ydolo que d[ic]ho Benef[icia]do demolio y puso una cruz en el sitio, no le han frequentado estos que [1146v] que [sic] declaran, que ademas de d[ic]hos sacrificios comunes los quales han hecho en la d[ic]ha forma; y despues de averse hecho, se traen el gallo que se sazona en casa del Alcalde y se los comen = han acostumbrado cada uno en particular a consultar a los M[aest]ros quando estan enfermos, quando se les pierde alg[un]a cosa para sus siembras p[ar]a abrir los simientos, quando se casan y p[ar]a otra qualq[ui]er a ness[ecida]d Y que baian a la yg[lesi]a a ensender candelas y a llebar plumas al d[ic]ho sitio y que le pidan y hagan la deprecacion seg[u]n la ness[ecida]d lo qual con efecto han hecho, que los M[aest]ros son Nicolas Geronimo, Nicolas de Santiago, Ju[an]o Mendoza, Ju[an]o Domingo, P[edr]o Lopez, Ju[an]o Mendoza el moso, P[edr]o lopez el mozo, Ju[an]o Pasq[ua]l y otro Ju[an]o Mendoza y los que han degollado los gallos que son Mig[ue]l de Santiago y Gaspar sanches los quales avien-dolos hecho entrar y estando presentes dijeron ser sierto lo que los demas de su Pueblo tienen declarado, y entregaron los papeles o quadernos que tenian que son nueve, Y d[ic]hos dos biejos dijeron no tenerlos, sino q[ue] solo han hecho lo que sus P[adr]es y Abuelos dijeron, q[ue] no saben l[e]er, los quales papeles mando su m[e]r[ce]d poner con estos autos; que no tienen noticia de otros Pueblos ni saben otra cosa, Y que todo lo que lleban dicho es solo lo que les ha pasado y que en ello se afirman y ratifican siendoles leida esta su confess[i]on p[o]r ser la ver[da]d, y que de todo piden misericordia, y protextan [1147r] la emmienda Y lo firmaron con su m[e]r[ce]d los q[ue] supieron y el ynterprete de que doi fee, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, nicolas jeronimo, Ju[an]o domi[n]go, nicolas santiago, Ju[an]o mendosa, d[omin]go me[n]dosa, Ju[an]o me[n]doza, Ju[an]o pasual, pedro lopez, Ju[an]o de yllescas, manuel de s[an]tiago, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1147bis-1159v] [Libro 58]

[1160-1169v] [Libro 59]

[1170r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pueblo de Taneche, Jurisdicz[i]on de esta Villa Alta, como mejor proseda de derecho, p[o]r si y en nombre de los demas comun y naturales del, desimos que persuadidos de las ynstancias y amonestaciones de n[uest]ro Alcalde ma[y]or conmovidos todo el referido comun confesamos y es verdad que de ynmemorial t[iem]po a esta parte emos ydolatrado y observado los ritos de la jentilidad, hasiendo un sacrificio cada un año y algunos años dos segun la adtividad [sic] de los alcaldes y p[ar]a ellos nos emos congregado (y en las ocaz[i]ones q[ue] p[o]r e[n]fermedad o falta de lluvias las emos echo) en el sitio nombrado Lachitaneche = siendolos Ma[estr]os de d[ic]hos sacrificios y observaciones jentilicas, Ju[an]o fran[cis]co = Pedro M[a]r[t]i[n] el viejo = y Mig[ue]l flores = Los cuales (ecepto el referido Mig[ue]l flores q[ue] se alla enfermo) presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, como asimismo declaramos q[ue] el d[ic]ho pedro M[a]r[t]i[n] a bevido la yerva nombrado noee p[ar]a adivinar y saber cosa p[o]rvenir; el cual declara a oydo [1170v] q[ue] en el Pue[b]lo de Yavago es mae[str]o de ydolaria Ju[an]o de s[a]ntiago, hijo de Nicolas de luna de todo lo referido Postrados a los pies de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos perdon y absolucion de d[ic]has culpas protestando como protestamos no bolver a yncurrir en ellas Porque pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] haviendo p[o]r presentado este escripto y delasion reçeვირეmos merçed de la grandesa de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Juraamos en forma ser sierto lo referido y no de malisia y p[ar]a ello, [rúbricas] Don Pedro de Aldaz al[ca]lde, Ju[an]o Lopes al[ca]lde, fran[cis]co pacheco regidores, Grabiell lopes Regidores, nicolas de la Cruz alhuacil maior

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 3 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da ya los suplicantes y la remitimos al lic[encia]do s[eño]r Joseph de Aragon y Alcantara para q[ue] prozeda a la confess[i]on y declaras[i]on de los suplicantes, El Ill[ustri]simo y R[everendisi]mo Señor M[ae]stro D[on] Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de este ob[is]p[a]do del consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio y firmo Fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de anteq[ue]ra, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1171r] En la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a tres dias del mes de Diciem[b]re de mill sete[cien]tos y quatro años El s[eño]r lic[encia]do D[on]

Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del partido de Exutla Comiss[ari]o del ss[an]to off[ici]o y Juez visitador gen[era]l p[o]r su S[eñori]a Yll[ustrisi]ma el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consexo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r en virtud del derecho de en frente para efecto de proceder a la confess[i]on y declarass[i]on del comun y natura[le]s del Pue[bl]o de Taneche del Beneficio de Yaee de esta Juris[dici]on y estando presentes D[o]n P[edr]o de Aldaz y Juan Lopez Al[ca]ldes, Gabriel M[a]r[tin] y fran[cis]co Pacheco Reg[ido]res, Nicolas de la Cruz Alg[uaci]l mayor, Joseph de Bargas [e]ss[criba]no, P[edr]o de Yllescas fiscal, Joseph de Yllescas, Gaspar de la Cruz, Ju[an]o Pacheco, Juan de V[elas]co, Lorenzo de Yllescas, Nicolas de Yllescas, Nicolas M[a]r[tin], Joseph Flores, Mig[ue]l Hern[ande]s, Juan de Sales y Nicolas flores princ[ipale]s natura[le]s todo q[ue] dijeron ser mediante Joseph Ramos Ynterprete gen[era]l del Pue[bl]o de s[an] Juan Taneche de los quales su m[e]r[ce]d p[o]r ante mi el infraescrito Not[ari]o recibio juram[en]to que los susod[ic]hos y otro mucho numero de natura[le]s de d[ic]ho Pue[bl]o que estan presentes todos juntos y cada uno por si hizo p[o]r Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la s[an]ta Cruz en devida forma de D[e]r[ech]o y como tales oficiales de Rep[ubli]ca en quienes reside la potestad de d[ic]ho Pue[bl]o y por ser la maior parte del comun y natura[le]s de el prestando como prestan vos y causs[i]on por los ausentes prometieron dezir verdad en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de d[ic]hos su escrito y zerca del delicto de ydolatria que dizen haver cometido de que t[iem]po a esta parte, quantas vezes con que ritos y ceremonias ydolos y M[aest]ros dijeron q[ue] desde el t[iem]po de la jentilidad hasta el presente han acostumbrado y continuadose en el delicto de ydolatria, el qual ni en las confessions sacramentales han declarado por tenerle mas oculto y de miedo que dos vezes cada año han hecho sacrificios de comun por los meses de febrero y octubre, y recojiendo los ofiz[ia]les de Rep[ubli]ca medio o un real de cada cassado con que han comprado plumas [1171v] gallos de la tierra y cera que an acostumbrado el dia despues del sacrificio ir a ensender a la yglesia y que el dia para señalado para el por los M[aest]ros se juntan todos los hombres en un sitio llamado Lachetanetze, distante co[mo] media legua de su Pue[bl]o hazia el poniente, y que estando todos estos declar[an]tes en pie los M[aest]ros deguellan d[ic]hos Gallos roziando con la sangre las d[ic]has plumas y un llanete q[ue] esta en d[ic]ho sitio donde estaban los ydolos que demolieron D[o]n Gabriel Pacheco, D[o]n Diego Mendez y Don fran[cis]co Pacheco siendo Beneficiados de d[ic]ho partido, y que los d[ic]hos M[aest]ros al t[iem]po de lo referido dizen una palabras o deprecass[i]on q[ue] estos declar[an]tes no an entendido por dezirlas en voz vaxa,

y como rezando, y que estos declar[an]tes piden buenas cosechas salud y buen año, y que acabado lo referido en cassa de la justicia guizan a su usanssa los gallos, y los M[aest]ros lo ban rrepartiendo a estos declar[an]tes y q[ue] d[ic]hos M[aest]ros les ordenan que tres dias antes del sacrificio se abstengan de sus mugeres, y se bañen como con efecto lo han hecho al amanecer, y que del mismo modo q[ue] ba declarado hazen el seg[un]do sacrificio que en particular han consultado todos estos declar[an]tes a los M[aest]ros para sus enfermedades para sus cosechas, quando abren cimientos para fabricar sus cassas quando se cassan para llevar sus mugeres quando se les pierde algo, y en otras necessidades preguntandoles el dia en que se ha de hazer segun el rito de la gentilidad que con efecto lo hazen assi governandose por sus papeles y mandando a estos declar[an]tes la abstinencia y baños referidos y que lleben candelas a la yg[lesi]a lo qual han executado en todas las ocass[i]ones referidas, que quando nacen las criaturas los han consultado y d[ic]hos M[aest]ros les han pronosticado la buena o mala fortuna, que los M[aest]ros q[ue] han exercido lo referido y a quienes han consultado estos declar[an]tes son Pedro M[a]r[t]ín, Juan fran[cis]co, y otro q[ue] esta enfermo en d[ic]ho su Pue[bl]o Miguel flores y los susso **[1172r]** dichos P[edr]o M[a]r[t]ín y Juan fran[cis]co dijeron der verdad todo lo referido que esta declarado y que ellos son tales M[aest]ros y exhibieron ante su m[e]r[ce]d los quadernillos por donde se han gobernado para lo referido que mando su m[e]r[ce]d poner con los autos, y el d[ic]ho P[edr]o M[a]r[t]ín dijo ser verdad haber veido la yerva nombrado Noee pero q[ue] lo hizo por una enfermedad que tenia pero q[ue] no le resulto de ello vission alguna, y que solo se embriago con ella Preg[unta]do si tienen noticia de que en otros pueblos de su cotorno se cometa este crimen dijeron no saber nada excepto el d[ic]ho Pedro M[a]r[t]ín que dijo tener noticia que en el Pue[bl]o de Yaneri de la Doctrina de Yagavila de donde es natu[ra]l es M[aest]ro Juan de Santiago hijo Nicolas de la Luna, y que lo sabe porq[ue] Gaspar Gomez Yndio del Pue[bl]o de Teotlasco de d[ic]ho Beneficio denunció a d[ic]ho Juan de s[a]ntiago de M[aest]ro y porq[ue] este que declara le ha visto a d[ic]ho Juan de s[a]ntiago un libro de los del rito de la gentilidad, y todos juntos dijeron no saber mas q[ue] lo que lleban declarado, y siendole dado a entender por d[ic]ho ynterprete en ello se afirmaron y ratificaron y de su delicto piden misericordia y protestan la enmienda y lo firmo su m[e]r[ce]d con los que supieron y el ynterprete de que doi fee, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, pedro martin, Don Pedro de Aldaz al[ca]lde, Juan fran[cis]co, Don fran[cis]co Aldas, Juseph de Vargas escrivano, Ju[an]o pacheco, Ju[an]o de velasco, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita **[1172v]** [Blanco]

[1173r-1179bis] [Libro 60]

[1180r-1182v] [Libro 61]

[1183r-1193v] [Libro 62]

[1194r-1204v] [Libro 63]

[1205r-1218v] [Libro 64]

[1219r-1223bis] [Libro 65]

[1224r-1240bis] [Libros 66 y 66bis]

[1241r-1252v] [Libro 67]

[1253r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de lalopa de esta Jurisdicz[i]on como mejor aya lugar en derecho p[o]r si y en nombre de los demas comun y naturales del desimos puestos a los pies de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma que movidos de las ynstancias de n[uest]ro alcalde ma[y]or traemos y presentamos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma a Ju[an]o Baup[tis]ta = Ger[oni]mo Flores y su hijo Nicolas = y a Ju[an]o asensio a q[ui]enes consultamos asi para sembrar las sementeras como cuando se a de casar algun yndio o favricar; y cuando ay alguna enfermedad y asimismo declaramos y presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma a Pedro m[a]r[tin] Yagniza = q[ue] tiene un libro de los nombres y rritos jentilicos a D[o]n Andres = D[o]n pascual, D[o]n fran[cis]co y D[o]n Nicolas M[a]r[tin] q[ui]enes tienen otro q[ue] era de su abuelos = a D[o]n fran[cis]co y D[o]n Joseph de la Cruz = con otro Miguel mendoza tiene otro libro = Nicolas Baup[tis]ta y Nicolas de ojeda y Ju[an]o Gusman y Ju[an]o m[a]r[tin] cantor de la yglesia tienen cada uno el suyo = y Gabriel m[a]r[tin] ofisial de barvero save de memoria el contenido de ellos y a Joseph lopes, q[ui]en p[o]r saver si moriria o no de sierta enfermedad su mug[er] vevio la yerva nombrada cuanavitao siendo sierto el que de veinte [1253v] y nueve años a esta parte, no a havido de comun ydolatria alguna respecto de q[ue] p[o]r el ministro eclesiastico q[ue] entonses era se nos demolieron los adoratorios y fuimos ynstruidos en la doctrina xptiana, como tanvien es verdad que algunos particulares lo an echo que q[ui]enes sean ygnoramos y d[ic]hos maestros declararan como

asimismo los parajes donde an concurrido a ello, si vien el d[ic]ho Ju[an]o Baup[tis]ta dise aver executado sacrificios en el sitio nombrado veaguegua y en todos los demas en q[ue] antesedentem[en]te se asia aun permanesen cruces q[ue] pusieron d[ic]hos ministros, porque devajo de la promesa q[ue] aemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma de no bolver a yncurrir en d[ic]hos errores, le pedimos y suplicamos postrados a sus pies nos perdone y absuelva Por todo lo cual pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] haviendonos p[or] delatados, mande aser como llevamos pedido q[ue] en ello reçeვირემos vien y merçed del paternal amor de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello, [rúbricas] Don fran[cis]co martines Governador, D[o]n Juon de la cros Alcaldes, fran[cis]co her[nande]z al[ca]lde, Nicolas Gomez Regidores, D[o]n sebastian Regidores, Joseph lopez Regidores, D[o]n xtoval de la cruz Regidor, fran[cis]co baptista Alhuacil mayor, Nicolas Diego Mayor, Don Andres martines, Don Manuel martin, [1254r] don fran[cis]co de la curz, D[o]n Juan Martin, Ju[an]o Açençio, D[o]n gabriel martin, Nicolas flores, gabuel martin, A[n]tt[oni]o s[a]ntiago, Nicola baotista, Pasqual Martinez, D[o]n Nicolas M[a]r[tine]z, D[o]n ttomas de la corz, jeronimo plores, D[o]n Joseph de la cruz, nicola de ogeda, Juon gosmano, P[edr]o m[art]in, miguelos, Nicolas martin, Juan Martin escrivano y fiscal

Villa Alta de s[a]n yldephonso, Por presentada y a los contenidos en ella, a quienes remitimos al Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara, Juez visitador p[or] nos de este ob[is]p[a]do p[ar]a que les tome sus confesiones y declaraciones, y prozeda a las demas diligencias que le parecieren nezesarias, con cuya vista proberemos lo que combenga. El Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n fray Angel Maldonado, obispo de la Santa Yglesia Cathedral de la Ciudad de [1254v] Antequera y su ob[is]p[a]do del consexo de s[u] Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r asi lo proveyo, mando y firmo [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enriquez Not[ari]o de visita

En la v[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a seis dias del mes de Diz[iembr]e del año de mil setess[ien]tos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Beneficia]do de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador g[enera]l p[or] el Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para efecto de prozeder a la dilig[enci]a prevenida en el decreto antezedente; y a las demas que convenga estando pres[en]tes D[o]n fran[cis]co M[a]r[tin] Gov[enad]or,

D[o]n Ju[an]o de la Cruz y fran[cis]co Hern[ande]s Alcaldes, D[o]n xp-toval de la Cruz, D[o]n Sebastian M[a]r[t]ín, Joseph Lopez y Nicolas Gomez reg[ido]res, Nicolas Diego y fran[cis]co Bap[tis]ta alg[uaci]les maiores, Ju[an]o M[a]r[t]ín ess[criba]no y fiscal y D[o]n Man[ue]l M[a]r[t]ín, Don Pasq[ua]l M[a]r[t]ín, D[o]n Andres M[a]r[t]ín, D[o]n Nicolas M[a]r[t]ín, D[o]n fran[cis]co de la Cruz, D[o]n thomas de la Cruz, D[o]n Gabriel Martin, D[o]n Nicolas M[a]r[t]ín, D[o]n Ju[an]o M[a]r[t]ín, caziques Marcos y Dom[ing]o Santiago, Gabriel Gomez y P[edr]o de Santiago principales y todos natura[le]s que dijeron ser del Pueblo de lalopa de la doc[trin]a y Benef[ici]o de Yahe de esta Jurisdizion y mediante Joseph Ramos su m[e]r[ce]d les rezi-bio juram[en]to que por ante mi todos los mencionados y otro mucho numero de natura[le]s que estan presentes juntos y cada uno por si hizo p[o]r Dios n[uest]ro S[eñ]or y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d en lo q[ue] supieren y les **[1255r]** y les [sic] fueron preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito; y han sido idolatras de q[ue] tiempo a esta p[ar]te con q[ue] ritos y seremonias ydolos y M[aest]ros y dijeron que los ritos de idolatria q[ue] han observado son consultar a los M[aest]ros en particular, para que se les señalen días regulandolos p[o]r los papeles que tienen d[ic]hos M[aest]ros, para sembrar sus milpas p[ar]a abrir simientos en las casas nuevas q[ue] fabrican p[ar]a pedir las mugeres con q[ue] intentan casarse; p[ar]a casarse, p[ar]a conducir las mugeres a sus casas, quando estan enfermos, de ensender candelas en la yg[lesi]a, Y que los días que les disen son apropocito, ademas de quemar estoraque y ensender candelas en la yg[lesi]a, se abstienen de sus mugeres apartandose de ellas, los dias q[ue] d[ic]hos M[aest]ros mandan unas vezes tres, otras sinco, y otras nueve numero que tazan y mandan los M[aest]ros; Y en todos ellos se bañan de noche seg[u]n y como lo uzaron los antiguos gentiles, lo qual se a continuado desde la gentilidad aca Preg[unta]dos quantos sacrificios en comun han acostumbrado hazer en su Pueblo, que es lo que en ello han observado; q[ue] anima les han sacrificado, Dijeron que de veinte y nueve a[ño]s a esta parte han sesado d[ic]ho sacrificios, porq[ue] las dilig[enci]as que hizieron los lic[encia]dos D[o]n Diego Mendez Piñelo siendo Benef[icia]do y D[o]n fran[cis]co Pacheco su Vic[ari]o, de fulminar causas, quemar y destruir ydolos, poner cruces en los sacrificaderos, y su continua predicasion, destruyeron en el Pueblo de estos declarantes d[ic]ha costumbre; que en los sitios llamados Yabetoa; Soagoqueiague, Yana, Soabetaonianaxa; lachiachi-to, lachiroiaga, Beaglachi, guiasoxola, Betasee **[1255v]** see [sic] = Sinagua, que en todos ellos se conserban las Cruces puestas p[o]r d[ic]hos ministros y que todos los años las renueban estos que declaran = requeridos con que en estos autos resulta ser adoratorio de estos declar[an]tes y su Pueblo otro sitio

llamado guiaiacchasi en q[ue] al tiempo pres[en]te han concurrido estos con otros Pueblos a ofrezar sacrificios, dijeron no aber hecho lo que se les pregunta y que es sierto que actualm[en]te no ay ningun idolo ni sacrificadero de que usen en su Pue[bl]o repreg[unta]dos si al tiempo y quando hazen las consultas que tienen declaradas haver hecho en particular han ido a ofrezar alg[un]a cosa dijeron que algunos han obserbado el hazerlo, como fue D[o]n fran[cis]co de la Cruz uno de los declarantes, q[ue] en una ocas[i]o[n] consulto a Mig[ue]l Mendoza, uno de los M[aest]ros; y que le mando llebara un peso de plumas, y que hecho un manojo de ellos, lo pusiera devajo del trapesco³⁴ en q[ue] pescaba; y dijera esto te ofresco Dios de las aguas para que vengan los peses lo qual hizo = que los M[aest]ros son Mig[ue]l Mendoza, Ju[an]o Bap[tis]ta, Joseph de la Cruz, Ju[an]o M[a]r[t]i[n] actual fiscal, Ju[an]o fran[cis]co de Guzman, D[o]n Andres Martin, de q[ui]e[n] dijeron q[ue] le llaman tal por tener un papel q[ue] dicen era de sus abuelos; de q[ue] no ha usado, ni estos q[ue] declaran lo han consultado, Ger[oni]mo flores, Ju[an]o Asensio, P[edr]o M[a]r[t]i[n] todos los quales exsepto el d[ic]ho D[o]n Andres M[a]r[t]i[n] dijeron ser tales maestros y aver sido consultados y dado parecer que ba declarado, Y que lo que lleban dicho es **[1256r]** lo que saben y la ver[-da]d en q[ue] se afirmaron y ratificaron siendo leida esta su confes[i]o[n] y los d[ic]hos M[aest]ros entregaron sus papeles y se mando p[o]r su m[e]r[ce]d ponerlos con estos autos y lo firmo con los que supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Don fran[cis]co Martines Governador, Don Juan de la Cruz Alcalde, don Manuel martines, Pasquel Martinez, Don Andres Martines, Ju[an]o Açenço, Juon Fr[anc]i[s]co gosmano, fran[cis]co hern[ande]s al[ca]lde, D[o]n xtobal de la cruz, D[o]n Juan Martin, D[o]n Nicolas M[a]r[t]i[n]ez, Jeronimo flores, P[edr]o nuñez, Juan Martinez fiscal, Joseph de la cruz, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita
[1256v] [Blanco]

[1257r-1262v] [Libro 68]

[1263r-1269bis] [Libro 69]

[1270r-1275r] [Libro 70]

[1276r-1286v] [Libro 71]

³⁴ Tapesco: Especie de zarza que sirve de cama (Real Academia, 1992: 1942). O sea, un petate.

[1287r-1291v] [Libro 72]

[1292r-1301v] [Libro 73]

[1302r-1309v] [Libro 74]

[1310r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca, comun y naturales del Pue[bl]o y cavesera de s[a]n Juan Yae; de esta Jurisdicz[i]on, Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, en aquella via y forma que mas aya lugar en derecho, Y des-imos que las persuaciones e ynstancias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or nos an conmovido a declarar como lo asemos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, que aunque a veinte y nueve años que dejamos en d[ic]ho comun de ha-ser las ydolatrias y sacrificios q[ue] segun la jentilidad asta entonses aviamos observado aviendo en d[ic]ha ocaz[i]on (los ministros de doctri[n]a q[ue] a lason [sic] eran D[o]n fer[nan]do mendez y D[o]n fran[cis]co Pacheco de silva) demolidonos los adoratorios y puesto en ellos cruces q[ue] aun per-manesen; no obstante an observado, particularm[en]te, saber los dias q[ue] son aproposito asi p[or] haser sus sementeras, fabricar casas, contraer ma-trimonios, p[ar]a lo cual segun declaran Ju[an]o de s[a]ntiago y Gabriel de Yllescas, los consultan, Y estos les mandan a todos asi ombres como muge-res q[ue] ayunen, q[ue] se bañen dres [sic] dias, y despues q[ue] baya cada uno al sitio nombrado en su ydioma guiarayolaobetao o al q[ue] les paresca; Y asimismo declaramos haver en d[ic]ho Pue[bl]o las personas sig[uien]tes que tienen cuadernos de los dias y observaciones jentilicas; Las personas a [1310v] q[ui]enes asimismo consultan mu[cho]s particulares (esepto Mi-g[ue]l m[a]r[t]in, organista q[ue] esta denunciado p[or] maestro y haver ydo a sacrificar, aunq[ue] nosotros lo ygnoramos, esta negativo) D[o]n Ju[an]o de Mendoza = D[o]n Ygnacio de Yllescas = Joseph m[a]r[t]in = Nicolas tarifa = Miguel de Yllescas = y q[ui]enes y el d[ic]ho Mig[ue]l m[a]r[t]in organista tienen como va expresado d[ic]hos cuadernos, y es asi q[ue] d[ic]has observa-ciones las mandan aser en cada un año dos veses, p[or] la purificaz[i]on una y p[or] el mes de sep[tiemb]re otra; Y cuando ay alguna enfermedad o falta de lluvias, porque rendidam[en]te postrados a los pies de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Pedimos y suplicamos q[ue] atendienos con el amor de padre que acostumbra, nos perdone y absuelva de d[ic]hos delictos y culpas devajo de la promesa q[ue] asemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma de no bolver a reynsidir en ellos, Por todo lo cual a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos q[ue] haviendonos p[or] de-latados y p[or] presentados como lo asemos a los maes[tr]os ya referidos,

mande haser como llevamos pedido que en ello reçeviremos vien y merçed; Juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello = en = sig[uién]tes = no valga = [rúbricas] D[o]n Mig[ue]l de Yllescas al[ca]lde, Jua[n] de illescas al[ca]lde, nicolas martina regitor, Josepe taripa, J[u]an lopes regidor, Antonio santiago regidor, D[o]n de Sa[n]tiago mayor, Don ma[n]uel dilesca, Don fra[ncis]co de mendoza, D[o]n fren[nan]do dillescas, Don joseph de illesca, **[1311r]** Andres de mendoza, nicolas de santiago, jose de ylesca, Do[n] gu[an] de mendoza, Jusehp martines, don domingo de belasco de ilesca, Pedro nolasco, Jua[n] de ilesca, gabriel de ilesca

V[ill]a Alta y Dic[iembr]e 6 d[e] 1704 a[ño]s, Por presentada y remitesse al Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara, p[ar]a que proceda a las diligencias que convenga y con su vista probeemos lo q[ue] sea necessario = El Yll[ustris]mo y R[everendis]mo S[eño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado, obispo de este ob[is]p[a]do del consexo de s[u] M[agestad] et[ceter]a mi s[eño]r asi lo proveio y firmo [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la v[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a seis dias del mes de Diziembre del año de mil setess[ien]tos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del Part[í]do de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador g[enera]l p[o]r el Ill[ustris]mo y R[everendis]mo Señor M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para proseder a la dilig[enci]a prevenida en el decreto antesedente estando presentes D[o]n Diego de Yllescas y Ju[an]o de Yllescas Alcaldes, Ju[an]o Lopez, Joseph Tarifa, Nicolas M[a]r[tín] y Antt[oni]o Santiago Reg[ido]res, Ju[an]o de Santiago y Nicolas de Yllescas alguaciles maiores, Nicolas Dias ess[criba]no, Nicolas de Santiago, D[o]n fran[cis]co de Yllescas, D[o]n Joseph de Yllescas, D[o]n Gabriel de Yllescas, D[o]n Domingo de Yllescas, fran[cis]co Santiago, Ju[an]o de Yllescas, fran[cis]co Sant[iag]o, Ju[an]o Gonz[ale]s, Marcos Lopez y Ju[an]o Peres, y otro mucho num[er]o de natura[le]s que mediante Joseph Ram[os] ynterprete gen[era]l **[1311v]** dijeron serlo del Pueblo y Beneficio de s[a]n Ju[an]o Yahee de esta Jurisdiccion, de q[uié]nes su m[er]ced por ante mi el not[ari]o rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hizieron p[o]r Dios n[uest]ro S[eño]r y la señal de la Santa Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo tales officia[le]s de Rep[ubli]ca, principales y maior del d[ic]ho su Pueblo prestando como prestan voz y causion p[o]r los ausentes prometieron dezir ver[da]d en lo q[ue] supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito press[enta]do; y si han cometido el delicto de

idolatria de q[ue] tiempo a esta p[ar]te con q[ue] ritos seremonias ydolos y M[aest]ros dijeron = que aunq[ue] es asi que se han usado en su Pue[bl]o sacrificios de ydolatria en comun q[ue] se ofrescan en los parajes Guiagraio, Laobetao, Guiaguechana, Nalaguiag, Yabezia, latagbee, Retaooyogagui, Bezotao, zinaiogachi, Yelachiiiaig, q[ue] es en el rio grande Sinabeag, Rehetaoiachila, Lachirazina, Sinabelasag, Quaiezotao, Beaglachi y Beaglachiabee abra tiempo de veinte y nueve años poco mas o menos, q[ue] a la instansia y solicitud de los lic[encia]dos D[o]n Diego Mendez Pinelo y D[o]n fran[cis]co Pacheco de silba ministros que fueron de d[ic]ha doct[rin]a sesaron d[ic]hos sacrificios comunes aviendose puesto en d[ic]hos sitios ymagenes de la ss[antisi]ma Cruz; que de d[ic]ho tiempo ha esta p[ar]te lo que an obserbado, todo los pres[en]tes y todos los de el Pueblo en particular ha sido consultar con los M[aest]ros al tiempo de sembrar las milpas, de abrir simientos p[ar]a fabricar casas, quando se han de casar, quando han de llevar las mugeres a sus casas, para q[ue] les señale dia al proposito seg[u]n el rito de la gentilidad y que señalado les han mandado d[ic]hos M[aest]ros obserben abstinensia y separasion de sus mugeres p[or] tres dias, y en que se bañen a la madrugada [1312r] lo qual han executado asi; que tambien quando estan enfermos consultan a d[ic]hos M[aest]ros, para que les señalen como con efecto lo hazen tres dias de d[ic]ha abstinensia y baños y que les dicen que esto es para q[ue] se aparte la enferm[eda]d y sanen; y les mandan q[ue] baian a ensender belas a la yg[lesi]a en d[ic]hos tres dias; todo lo qual dijeron ser en protextacion de los ritos de la gentilidad que dictan d[ic]hos M[aest]ros por unos papeles y quadernos que tienen: Preg[unta]dos que idolos ai el pres[en]te en su Pueblo dijeron que ninguno p[or] averlos demolido d[ic]hos ministros que d[ic]hos M[aest]ros les han dicho que el que tuviere plumas las lleba al sitio Yagayoo que los que han podido lo han hecho; y de ellos fue uno fran[cis]co de Barg[a]s q[ue] dijo aver ido a ofrezar d[ic]has plumas una vez, que los principales M[aest]ros de su Pueblo y los que han dictado lo dicho son Ju[an]o de Santiago y gabriel de Yllescas, q[ue] ademas de d[ic]hos de poco tiempo a esta p[ar]te han empezado a aprender D[o]n Ygn[aci]o de Yllescas, nicolas tarifa, los quales todos declararon ser asi y con efecto exhibieron los quadernos, Y asimesmo D[o]n Ju[an]o de Mendoza, q[ue]n exhivio un papel diziendo que aunq[ue] es asi que ha sido M[aest]ro, y lo fue tiempo de seis años un hijo suio le avia escondido el papel y aora buscandolo le lo dio p[ar]a traerlo a presensia de su m[er]ced Preg[unta]do si saben alg[un]a cosa de otros Pueblos de esta jurisdiccion o tienen otra cosa q[ue] declarar; dijeron q[ue] tienen entendido que lo hazen en todos los Pue[bl]os pero que con indibiduasion no saben nada y que todo lo que lleban dicho y declarado [1312v] es lo que saben y la ver[da]d so cargo de su ju-

ram[en]to f[ec]ho en q[ue] se afirmaron y ratificaron, siendoles leida esta su declaras[i]on y lo firmo su m[e]r[ce]d con los q[ue] supieron y el ynterprete de que doi fee [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, D[o]n Diego de Yllescas Al[ca]lde, Jua[n] de illesca al[ca]lde, Don Josehp de illesca, migu[e]l martin, Jusehp martines, miguel de ca, nicolas martin, D[o]n fran[cis]co de yllesca, nicolas de santiago, D[o]n Pe[dr]o de mendosa, D[o]n Ygnaçio de illescas, nnite taripa, Pedro Nolasco, grabiel de ylesca, Ju[an] o pasqual, Josepe de ylescas, Jua[n] de ilesca, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1313r-1317v] [Libro 75]

[1318r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo Señor,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de Yauichi de la Jurisdicz[i]on de esta Villa Alta, como mejor proseda de dere[ch]o p[o]r si y en nombre del comun y naturales del = Desimos q[ue] las continuas ynstancias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or nos an persuadido a haser exactas dilig[enci]as e ynquirir en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o q[ue]nes obserban los ritos e ydolatrias de la jentilidad, y no haviendose observado ni executado de comun ni de particular d[ic]has ydolatrias de veynte y nueve años a esta parte q[ue] a q[ue] los ministros de doctrina q[ue] lo fueron D[o]n Diego Mendez y don fran[cis]co Pacheco no demolieron los adoratos y en los sitios de ellos pusieron cruces, solo emos hallado que a Gabriel Lopes de d[ic]ho Pue[bl]o suelen consultar los mas del que días seran buenos p[ar]a fabricar y techar sus casas y p[ar]a contraer matrimonio, sin apresernos era pecado y haviendo conosido oy q[ue] lo es nos a repentimos y pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma con el mayor rendim[ien]to nos perdone y absuelva de d[ic]has culpas; Y prometemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma no bolber a yncurrir en ellos Porq[ue] pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma q[ue] haviendonos p[o]r delatados mande haser como pedido [1318v] llevamos, q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed del paternal amor de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello =

Otro si desimos q[ue] hallandonos notisiados q[ue] algun mal christiano p[o]r bengansa u otro fin q[ue] an denunciado p[o]r maestro a Ju[an]o lopes de d[ic]ho Pue[bl]o y constandonos no serlo en cumplim[ien]to de n[uest]ra obligaz[i]on lo presentamos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma p[ar]a q[ue] con su mucha piedad, mande lo q[ue] fuere servido pedimos utsurpa, [rúbricas] Don diego flores al[ca]lde, D[o]n Juan Santiago fiscal, Don Mi-

go[e]l ernante reidor, Josepe de ylesca ahualsil mayor, escribano Don Nicolas de flores

V[ill]a Alta y Diciembre 13 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da y remitesse al Lic[encia]do Don Joseph de Aragon y Alcantara, Juez Visitador general por nos, p[ar]a que proceda a las diligencias que tubieron por convenientes y con su vista probeeremos lo que convenga; El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro Don Frai Angel Maldonado, obispo de este obispado del consexo de su M[agesta]d et[ceter]a mi s[eño]r asi lo proveio; mando y firmo [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la v[ill]a Alta a treze dias del mes de Diziembre del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Beneficiado del Partido de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador g[enera]l p[o]r el Ill[ustrisi]mo **[1319r]** y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para prozeder a la dilig[enci]a de su confesion estando presentes unos hombres q[ue] mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l dijeron llamarse D[o]n Diego flores, Don Miguel Hern[ande]s reg[id]or, Joseph de Yllescas alguasil maior, D[o]n Nicolas flores ess[criba]no, D[o]n Ju[an]o de Santiago fiscal, D[o]n Nicolas flores, D[o]n Ju[an]o fran[cis]co, D[o]n Mig[ue]l flores, D[o]n Nicolas Lopez, D[o]n Mig[ue]l de santiago y D[o]n Joseph de Santiago prinsipales y otros muchos natura[le]s que dijeron serlo del Pueblo de Yabichi de la doct[rin]a y Beneficio de Yae de esta Jurisdizion, de los quales su m[er]ced por ante mi el Not[ari]o les rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hizieron p[o]r Dios n[uest]ro S[eño]r y la señal de la Santa Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d en lo q[ue] supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito prezeder cerca de q[ue] digan que es lo que tienen que declarar y confessar dijeron: que avra tiempo de veinte y nueve años que se acabo en su Pueblo hazer sacrificios de idolatria en comun, que despues aca han observado, en particular consultar a Gabriel lopez natural de su Pueblo y maestro; quando ban a sembrar, q[uan]do abren los simientos, quando ban a traer a la muger y quando han de ir a pedir a la muger; Y que el M[aest]ro les dize que se aparten tres dias de sus mugeres; y se bañen en ellos, y que de ocho años a esta p[ar]te lo han hecho, aviendolo dejado desde el d[ic]ho tiempo; Y que algunos han hecho lo referido, y otros no, Preguntados si d[ic]ha obserbasion de lo que a señalado el M[aest]ro y abstinensia y baños o han tenido por pecado; dijeron que no lo

han tenido, ni por rito de idolatria; Requeridos con que es imposible lo q[ue] disen, siendo sierto que han consultado al M[aest]ro, y hecho lo que les ha mandado, y como ellos mismos dizen, lo han hecho a escondidas dijeron, que es ver[da]d q[ue] lo han tenido p[or] rito de idolatria y dependiente [1319v] sus antepasados, de la gentilidad y dependiente de la idolatria de sus pasados, que de ello piden misericordia, que no tienen idolo ni sacrificadero ni mas M[aest]ro que a d[ic]ho Gabriel Lopez el qual dijo que es sierto que ha sido M[aest]ro; y lo han consultado y el les ha señalado dia y mandado lo demas que ba referido; y que por ello le han dado medio o un real y que al que es pobre no le lleba nada, y que p[ar]a ello se ha gobernado p[or] un libro que exhibe y se mando poner con los autos; Y que no tienen otra cosa q[ue] declarar y que lo que lleban dicho es la ver[da]d en q[ue] se afirman y ratifican siendoles leida esta su confess[i]on, y lo firmaron los q[ue] supieron con su m[e]r[ce]d y el ynterprete de q[ue] doi fee = e m[an]do = Miguel = por = Gabr = seña = de idolatria y dependiente de sus antepasados = no v[alg]a, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Don diego flores, don Nicolas flores, Don Nicolas de flores, D[on] Juan Santiago, Don Miguel fran[cis]co, grabiel lopes, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1320r-1328bis] [Libro 76]

[1329r-1338v] [Libro 77]

[1339r-1343bis] [Libro 78]]

[1344r] Yllus[trisi]mo y R[everendis]mo s[eñor]

Los ofisiales de Rep[ubli]ca de el Pue[bl]o de Yagayo de esta Jurisdicz[i]on de Villa Alta, como mejor aya lugar en dere[ch]o paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y en nombre del comun y natura[le]s de d[ic]ho Pue[bl]o desimos q[ue] ynstados de las persuaciones de n[uest]ro Alcalde ma[y]or, emos hecho en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o diferentes dilig[enci]as en orden a saber q[ui]enes observan los ritos e ydolatrias de la gentilidad, por no saber nosotros q[ue] tal se execute, ni de comun ni de particu[la]r respecto de q[ue] lo hisiesen sera ocultisimam[en]te, y lo que emos verificado es q[ue] Joseph M[a]r[tin], natural del Pue[bl]o de tiltepeq[ue] rincon desta Jurisdicz[i]on y M[a]r[tin] lopes natural del Pue[bl]o de Ystlan de la Jurisdicz[i]on de oax[a]ca ambos vezinos de quinse años a esta parte, son Ma[estr]os de ydolatria, Y al d[ic]ho m[a]r[tin] lopes segun el tiene declarado le bendio el libro un yndio del Pue[bl]o de s[an]ta Catharina Ystepeq[ue] q[ue] es Ma[estr]o de ydolatria, llamado Lorenzo Lopes Y el d[ic]ho

m[a]r[ti]n lopes dise p[o]rq[ue] lo ha visto q[ue] del Pue[bl]o de s[a]n Pedro nexicha es Ma[estr]o Nicolas de leon

Y asimismo declaramos q[ue] de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o [1344v] tienen libros de las observancias y rritos jentilicos Pedro Yllescas = Joseph Velasco = Gabriel de s[a]ntiago Alcalde actual, Ju[an]o de los Ang[ele]s el mozo = Joseph Mig[ue]l de chaves el mozo = Ju[an]o Antonio Y que es verdad q[ue] havra onse años, q[ue] los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca q[ue] era de aquel año, juntaron a cua[tr]o rr[eale]s de cada un yndio de los de un barrio, p[ar]a una canpana q[ue] yntentaban aser y casaron dos benados, cada barrio el suyo en difere[n]te[s] dias, y la carne de ellos con tepache o guarapo que hisieren la comieren ombres y mug[e]res convidando p[ar]a ello un barrio a otro Y abra nueve años, q[ue] habiendo tenido efecto haser d[ic]ha canpana, los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca q[ue] eran D[o]n Nicolas de s[a]ntiago Gov[ernad]or, otro D[o]n Nicolas de s[a]ntiago y Gabriel mendosa Alca[ld]es, consultaron al referido Joseph M[a]r[ti]n Ma[estr]o que arian y este les avia d[ic]ho mandasen desir una misa y ensendiesen can[dela]s en la yglesia y q[ue] el referido mae[str]o = Pedro Yllescas, Balthasar lopez, y Nicolas de la cruz = velaron tres noches dicha canpana = todo lo cual es como llevamos rreferido de cuyos delictos y culpas, pedimos a Dios n[uest]ro s[eñ]or y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos perdone y absuelva devajo de la protesta que hasemos de no bolver a yncurrir en ello; Por ttodo lo cual, pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma que habiendo p[o]r admisido este escripto, mande haser como llevamos pedido que en ello re[1345r]seviremos vien y merçed de la frandesa de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Juramos en forma ser sierto lo refer[id]o y para ello

Otro si desimos q[ue] el referido m[a]r[ti]n lopes es Ma[estr]o declara q[ue] en d[ic]ho Pue[bl]o de Ystlan es Ma[estr]o que cura a los yndios Domingo de la torre = y q[ue] el referido M[a]r[ti]n vevio la yerva nonbrada cuana-vitao, o xonazi y q[ue] asimismo de d[ic]ho Pue[bl]o de Ystlan es curandera Luçia de la torre = Y de s[a]n Ju[an]o chicomesuchil es Ma[estr]o una yndia nombrada Phelipa = y Joachin Juares es Ma[estr]o de ydolatria = Y el referido Gabriel de s[a]ntiago dise q[ue] p[ar]a descargo de su consiensia declara q[ue] yendo a oax[a]ca en el camino le avia d[ic]ho D[o]n Ju[an]o de chaves de lachichina, q[ue] solo viviria este dos años, de q[ue] ynfiere es Ma[estr]o de ydolatria Pedimos utsurpa = tto = Joseph = no valga = y el d[ic]ho m[a]r[ti]n lo pedise q[ue] del d[ic]ho Pue[bl]o de s[a]n Ju[an]o chicomesuchil es Ma[estr]o Dom[ing]o garçia, [rúbricas] gabriel santiago Alc[ald]e, nicolas flores, D[o]n xptoal de velasco fiscal, miguel gusman, ju[an] lopes, Jusepe Hern[ande]s mayor

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 13 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da remi-
tete al Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara, Juez Visitador
gen[era]l p[ar]a que prozeda a las dilig[encia]s q[ue] tubiere por conve-
nientes segun el tenor de este escrito y f[ec]ho con su vista proveeremos
lo q[ue] convenga; El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro
D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado, ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su
M[agesta]d et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo [rúbricas] Fr[ay]
Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de
visita

[1345v] [En el margen: Confess[i]o]n] En la v[ill]a Alta a treze dias del mes
de Dziembre del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r lic[encia]do Don
Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do del Part[i]do de Ejutla
Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador g[enera]l p[or] el Ill[ustrisi]mo
y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado
ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r
estando presentes Gabriel de Santiago y Nicolas flores Alcaldes, Mig[ue]l de
Guzman, Ju[an]o lopez reg[ido]res, Joseph Hern[ande]s y Gabriel flores al-
guaciles ma[yo]res, D[o]n Nicolas de Santiago [e]ss[criba]no, D[o]n xptobal
de Velasco fiscal, D[o]n Nicolas de Santiago, D[o]n Mig[ue]l de Santiago,
D[o]n Nicolas de Santiago [sic?], D[o]n Xptoal de v[elas]co [sic?], D[o]n
Pasq[ua]l de v[elas]co, D[o]n Nicolas de v[elas]co casiques, P[edr]o de Gus-
man, gabriel de santiago, Mig[ue]l de gusman, Gabriel Maldonado, Ju[an]o
Lopez de Gusman, Ju[an]o Velasco, Ju[an]o de los Ang[ele]s otro Ju[an]o de
los Ang[ele]s, P[edr]o Bap[tis]ta, Nicolas Bap[tis]ta, Ju[an]o fran[cis]co,
Ju[an]o de chabes, Mig[ue]l de Guzman, Nicolas flores (y Nicolas Pacheco
mestizo) principales y otro mucho numero de natura[le]s que mediante Jo-
seph Ramos ynterprete gen[era]l dijeron serlo del Pueblo de Santiago Yagaio
del Beneficio de Yae de esta Jurisdision, de los quales su m[e]r[ce]d por ante
mi el Not[ari]o rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hiso
p[or] Dios n[uest]ro S[eño]r y la señal de la Santa Cruz seg[un] n d[e]r[ech]o
so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d en lo q[ue] supieren y les fuere
preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito dijeron: q[ue] Joseph M[a]r[tin]
y M[a]r[tin] lopez, el primero natural del Pueblo de tiltepeque q[ue] ha tiem-
po de veinte años que se avezindo en su Pueblo; Y el seg[un]do es natural de
Yxtlan, y q[ue] ha quinze [1346r] años que se avesindo y caso en d[ic]ho
Pueblo de Yagaio, son M[aest]ros de ydolatria, porque todos los natura[le]s
de d[ic]ho Pueblo los han consultado, para abrir simientos a las casas, quan-
do se casan, quando ban a pescar, quando sacan la muger para q[ue] se baia
a su casa; para quando han de dar la limosna p[ar]a alguna misa; Y que

d[ic]hos M[aest]ros gobernandose por lo que saben de memoria, y el d[ic]ho joseph M[a]r[t]i[n] p[o]r un libro de los ritos gentlicos que tienen, les señalan día p[ar]a todo lo referido; mandandoles que se abstengan de dormir con sus mugeres y se bañen tres días, Y q[ue] assi lo han hecho, y que tambien lo han hecho quando nasen las criaturas para q[ue] les impongan nombres y q[ue] tambien se han bañado y tenido abstinensia, que aunque huvo un sitio donde sacrificaban los antiguos llamado xazina puso una cruz D[o]n Diego Mendez Beneficiado que fue de d[ic]ho part[i]do junto al d[ic]ho sitio que no han hecho otra cosa mas que lo dicho con sierta siencia de que todas las d[ic]has obserbaciones eran ritos de idolatria como los obserbaron sus antepasados en la gentilidad, creiendo estos que confiesan que de ellas le resultarian los buenos efectos de q[ue] nesesitaban en todas sus nesesidades = Preg[unta]dos por los M[aest]ros que han consultado p[ar]a lo que tienen dicho, dijeron serlo M[a]r[t]i[n] Lopez y Joseph M[a]r[t]i[n], Gabriel de Santiago y que estos tres tienen papeles en q[ue] se expresan d[ic]hos ritos; que tambien P[edr]o de Yllescas sabe de memoria d[ic]hos ritos que no tiene papel, y Ju[an]o fran[cis]co unos de estos declarantes dijo que abra tiempo de treze años que estando p[ar]a hazer una casa consulto a Ju[an]o de los Ang[ele]s uno de estos q[ue] declara para q[ue] le dijera el día en q[ue] abia de avrir los simientos que con efecto se lo señalo y la abstinensia de su muger y baños y requerido d[ic]ho Ju[an]o de los Ang[ele]s serca de la ver[da]d **[1346v]** de lo que se declara contra el dijo ser sierto lo que declara el d[ic]ho Ju[an]o fran[cis]co y que abra treze años q[ue] succedio y segun y como lo declara y q[ue] lo que en orden a d[ic]ha ydolatria y magisterio ha cometido se contiene en un papel el que exhivio, y mando su m[e]r[ce]d poner con los autos, y en este estado salio de entre estos q[ue] declara Ju[an]o de los Ang[ele]s y dijo ser hijo de d[ic]ho Ju[an]o de los Ang[ele]s y que ademas de lo q[ue] voluntariam[en]te declara y se contiene en d[ic]ho papel el press[enta]do por su P[adr]e es ver[da]d que le consultaron como a M[aest]ro, seis [sic] de d[ic]hos natura[le]s q[ue] son Mig[ue]l de Santiago, Nicolas Mendoza, Mig[ue]l Bartholo, Mig[ue]l Hern[ande]s que se hallan presentes y dijeron ser asi, y que señalado día p[ar]a que abriesen simientos (que fue sobre lo q[ue] lo consultaron) les mando d[ic]ha abstinensia y baños seg[u]n y como tienen declarado de comun se obserban; Requeridos con el contenido del d[ic]ho escrito de Ju[an]o de los Ang[ele]s que digan si es sierto, son M[aest]ros los que en el se contienen, ademas de los q[ue] tienen declarados, dijeron no saber tal cosa, q[ue] ninguno de los susod[ic]hos y estando presentes Gabriel de Santiago, M[a]r[t]i[n] Lopez y Joseph M[a]r[t]i[n] dijeron ser sierto todo lo que se ha dicho contra ellos, y se contiene en esta declaras[i]o[n] exhiviendo como exhivieron d[ic]hos Gabriel de santiago y M[a]r[t]i[n] lopes los papeles de su rito; y

d[ic]ho Joseph M[a]r[t]i[n] dijo que ni tiene papel ni sabe leer pero q[ue] es ver[da]d que de memoria ha exercitado el d[ic]ho magisterio teniendo en ella el contenido de d[ic]hos papeles que oido p[or] todos estos q[ue] confiesan [1347r] dijeron ser assi y en este estado, dijo en particular Joseph Velasco uno de estos que declara que tambien paraba en su poder un quaderno de d[ic]hos ritos seg[u]n y como los otros el qual dijo que ha sinco meses lo compro a un yndio llamado fran[cis]co Morales natural de Guechelala, en doze rr[eale]s; que lo compro p[ar]a estudiar lo que todabia no lo ha aprendido; y lo trae para exhivirlo como con efecto lo hiso y mando su m[e]r[ce]d q[ue] con los otros dos se pongan con los autos = Preguntado en particular a Nicolas Pacheco uno de estos declar[an]tes si es mestiso dijo que lo es, hijo de Español y de yndia y hablando en lengua castellana que habla y entiende dijo que es ver[da]d que una vez p[or] el tiempo de la festibidad de corpus de este pres[en]te año consulto (a P[edr]o de Yllescas uno de d[ic]hos M[aest]ros declarados) que estando pres[en]te dijo ser sierto lo es, y que tiene de memoria d[ic]hos ritos) para techar una casa que con efecto le señalo el dia en que lo avia de hazer: que con efecto estubo este que declara a lo que d[ic]ho M[aest]ro le mando en orden a el dia en q[ue] empeso a techarla; Y que aunque le mando se apartara de su muger y se bañara no lo obserbo este declar[an]te, sino q[ue] llebo real y medio a ofreser a la yg[lesi]a para pedirle a Dios le diera buen susesso en su casa; Preg[un]ta do que juicio firmo p[ar]a hazer d[ic]ha consulta; dijo que creiendo era ver[da]d lo que el M[aest]ro le avia de dezir, y q[ue] hizo juicio de obserbar lo que los antiguos, que en q[uan]to al papel que en su escrito refieren tenia Mig[ue]l de chabes les consta que ha sinco meses se lo bolbio a Mig[ue]l Gomez ia difunto y que juntan do estos que declaran los papeles que avia en su Pueblo p[ar]a traerlo supieron q[ue] un yndio [1347v] Ju[an]o de Sabala comp[adr]e del d[ic]ho Mig[ue]l Gomez quemo con toda la ropa de d[ic]ho difunto el d[ic]ho libro y el d[ic]ho Joan de Sabala dijo ser asi, q[ue] en el combite p[ar]a la campana y casa de Benados no interbino cosa de idolatria, que en lo que mira a la velazion de campana les mando Joseph Martin belasen tres biejos d[ic]ha campana; y se abstuviesen tres dias de sus mugeres y se bañazen q[ue] con efecto lo hizieron; Preg[un]ta do en particular al d[ic]ho M[a]r[t]i[n] Lopez que es lo que sabe de Pueblo de Yxtlan y otros dijo que lo que tiene dicho en la petizion es lo que sabe serca de ser curanderos Domingo de la Torre y lucia de la torre; Y que a Joachin Suarez le vido un ramillete de divinas flores; y a Phelipa sabe q[ue] es M[aest]ra y tiene un libro q[ue] se lo lee Nicolas Visente natural de s[a]n Ju[an]o chicomestuchil; Y d[ic]ho Martin Lopez dijo aver comprado un libro de idolatria a Lorenzo Lopez natural de s[a]n ta Cath[arin]a Yxtepegi = Y que ha visto a Nicolas de Leon de s[a]n P[edr]o Netzicha

un libro de la gentilidad; y el d[ic]ho Gabriel de Santiago y M[a]r[t]ín Lopez dijeron que iendo p[ar]a oax[a]ca les dijo en diferentes biages, D[o]n Ju[an]o de chabes natural de lachichina, que vivirían solo dos años y al d[ic]ho Gabriel M[a]r[t]ín en comp[ar]a de otros que tenía libro de la gentilidad; Y que todo lo que lleban dicho y declarado es lo que saben y la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en que se afirmaron y ratificaron siendoles leida esta su declaras[i]on que de ello piden misericordia y protextan la emmienda [1348r] y lo firmo su m[e]r[ce]d d[ic]ho Juez con los que supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, gabriel santiago, nicolas flores, Ju[an]o de los Angeles, Grabiell maldonado, niculas pacheco, Jua[n] marti[n] don Pascual de velasco, Mig[ue]l de chabe, Do[n] nicolas santiago, don Mig[ue]l de s[a]ntiago, Don Nicolas de Santiago, Ju[an]o de los angeles, nicolas baotista, miguel a[n]tia[go], Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1348v] [Blanco]

[1349r] Juan de los Angeles y Juan de los Angeles Padres e hijo naturales de Santiago Yagallo de la Doct[rin]a y Beneficio de Yaee, de esta Jurisdizion de la V[ill]a Alta temerosos de Dios y n[uest]ras conciencias dezimos, que abra tiempo de diesiseis a[ño]s que le compro a un yndio del Pue[bl]o de San Juan Yazone llamado Juan Ximenes un libro de a gentilidad el qual le tubo quatro años en su poder, y que no consulto a ninguna persona, sino que el solo se balio de el d[ic]ho libro viendo por el los días electos, para ensender candelas en la yglesia y saber los días que eran buenos, para abrir cimientos porq[ue] no tubiesse enfermedad, y que confiessa haver llebado plumas de pajaros de chiapa en suso ocasiones en el tiempo de quatro años en el paraje nombrado lachisoneri y que d[ic]ho libro abra tiempo de doze a[ño]s que le quemo por haber benido en la ocaasion s[eño]r Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alca[nta]ra a d[ic]ho su pu[eb]lo, siendo Ben[ificia]do del Partido de Yagabila por algunas denuncias que contra el hizieron unos natura[le]s. Razones porq[ue] estubo presso seis meses en la carzel de Yagabila y que asimismo el hijo d[ic]ho Juan de los Angeles confiessa y declara que abra t[iem]po de quatro años a esta parte, que fue a su Pue[bl]o un yndio del Pue[bl]o de s[a]n Melchor Vetaza llamado fran[cis]co de Vargas y le vendio un libro que asimismo trataba de la gentilidad y le enseño en el los días que eran electos para ensender candelas para ir a sus siembras, el día q[ue] abia de ir a pescar abrir cimientos y el día que caia enfermo alguna persona si era buen día si se muriria o no o quando se le perdia alguna persona alguna cosa de ropa o cavalgaduras y que quando iba a su pesca llebaba plumas y las ofrecia al Dios de la aguas para q[ue] con su licencia le dicesse buena pesca y que asimismo

que obserbebe tres dias antes y tres despues de abstenerse de su muger y bañarse a la media noche, y que quien le enseñó a pescar fue Juan Bap[tis]ta del Pue[bl]o de lalopa con las invocaciones referidas, y que asimismo consultaron con el cinco personas de su Pue[bl]o Miguel Mendoza, Nicolas Mendoza, Mig[ue]l Bartolo, Pedro Manzano y Miguel Her[nan]do para distintos efectos como es por la enfermedad abrir cimientos y a otro por haversele muerto un hijo y que este declar[an]te les mando [1349v] que se baña en que se abstubiesen de sus mugeres y que encendieran candelas en la yg[les]ia y que el d[ic]ho libro abra tiempo de dos años a esta parte que le quemo por haver ido a confessarse de este pecado al P[adr]e Ministro D[o]n Antonio Quero el qual no le queria absolver hasta q[ue] le dio palabra de quemarle y sin embargo que aunque no lo executo luego como se le havia mandado hasta de abia quatro meses, que fue a confessarse con Don Domingo Senli esto es lo que sabemos y ser todo verdad p[ar]a Dios n[uest]ro s[eñ]or y la señal de la s[an]ta Cruz y lo firmamos = entre reng[lon]s = no tubiesse = alguna cosa = enm[ien]do = seis = todo v[al]e = t.do = como tambien antes = de = d = no v[al]e = [rúbricas] Ju[an]o de los angeles, Ju[an]o de los angeles

Y asimismo declaramos q[ue] Gabriel Santiago al[ca]lde actual de d[ic]ho pueblo de Yagallo Nicolas Bap[tis]ta, Gabriel Maldonado, Juan M[a]r[tí]n, M[aest]ro de cantor, D[o]n Miguel de Santiago, D[o]n Nicolas de Santiago, y otro D[o]n Nicolas el menor, todos hermanos que todos los referidos tienen libros de la gentilidad y M[aest]ros de ydolatria, y Joseph M[a]r[tí]n del Pue[bl]o de tiltepeq[ue] rincon q[ue] recide en d[ic]ho Pue[bl]o y Pedro de Yllescas del de lachirio son M[aest]ros de memoria aunq[ue] no tienen libros lo qual sabemos por ser pu[bli]co y notorio en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o y que saben q[ue] el d[ic]ho D[o]n Miguel de Santiago ydolatro en una Hermita que estaba en el Pue[bl]o de Yae aora doze a[ño]s que el qual hecho acumularon a Nicolas Bap[tis]ta a quien azotaron que D[o]n Miguel de Santiago, D[o]n Nicolas y su hermano que abra t[iem]po de cinco a[ño]s que fueron a bañarse a la media noche y a ensender candelas a la yglesia con otras dos Mug[e]res Ana lopez y Josepha de chavez unidas pidiendo la muerte a Miguel Antt[oni]o para q[ue] no acabasse el año de Governador y esto es lo que dezimos devaxo del Juram[en]to que llebamos f[ec]ho y lo firmamos [rúbricas] Ju[an]o de los angeles, Ju[an]o de los angeles

[1350r-1357v] [Libro 79]

[1358r-1363v] [Libro 80]

[1364r] Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r,

El comun y natu[rale]s del pu[eb]lo de lachichina de esta Jurisdiz[i]on, Ante V[uestra] S[eño]r benimos a postrarnos a sus p[ies] y ha pedir misericordia de los delitos q[ue] hemos cometido y que protestamos declarar ante V[uestra] S[eño]r o la persona q[ue] V[uestra] S[eño]r gustare q[ue] nos tome nuestra declaraz[i]on, q[ue] azemos como xpt[ia]nos y q[ue] jamas bolberemos a ejecutarlos y asi a V[uestro] S[eño]r pedimos y suplicamos nos la reziba y tenga misericordia de nosotros lo firmamos de esta villa Alta a 15 de Diz[iemb]re de 1704, [rúbricas] Don Juan de chaves g[overnado]r, miguel martin Alcalde, Sebastian nicolas Alhuacil mayor, Sebastian Ruiz Regidor, Don Andrez lopez fiscal, Nicolas Ruiz escribano

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 15 de 1704 a[ño]s, Por press[enta]da y la remitimos al Lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara, Jues Visitador general para q[ue] proceda a recibir la [1364v] declarasion que los suplicantes en su escrito dizen estan prompts a hazer y a las demas diligencias que convenga para con su vista proveer del remedio conveniente; El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro Don Frai Angel Maldonado, ob[is]po de este obispado del consexo de su M[agesta]d et[ceter]a mi s[eño]r assi lo proveio, mando y firmo [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la v[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a quinze dias del mes de Diz[iembr]e del año de mil setecientos y quatro El s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do de Ejutla Comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visitador g[enera]l p[or] el Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[uer]a del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r para efecto de prozeder a rezibir su declaras[i]on seg[u]n lo refieren en su escrito al comun y Natura[le]s del Pueblo de Lachichina de la doct[rin]a de yahee de esta jurisdision, estando presentes D[o]n Ju[an]o de Chabes Gov[ernad]or, Mig[ue]l M[a]r[tí]n Alcalde, Sebastian Ruiz reg[id]or, Sebastian Nicolas Alguacil maior, Nicolas Ruis [e]ss[criba]no, D[o]n Andres Lopez fiscal, Don Mig[ue]l lopez, D[o]n Ju[an]o de Osorio, D[o]n fran[cis]co Lopez, D[o]n Ju[an]o Pablo, D[o]n Gabriel pablo, D[o]n Man[ue]l Lopez, D[o]n Nicolas Lopez, D[o]n P[edr]o Lopez, D[o]n Nicolas de Chabes Caziques, Sebastian ruis, Nicolas Ruis, Ju[an]o de Santiago flores, Ju[an]o fran[cis]co, Joseph Mendez, Nicolas Mendez, Andres Pablo y Ant[oni]o flores prinsipales y otros natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete gen[era]l dijeron serlo del Pueblo de s[an]ta M[ari]a Lachichina de d[ic]ho Benef[ici]o y Jurisdision, y para efecto

de proseder su m[er]ced a la referida dilig[enci]a de declarasion q[ue] ofrecen les resibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hizo p[or] Dios n[uest]ro S[eñor] y la señal de la Santa Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o so cuió cargo y aviendolos encargado la grabesa [1365r] del Juram[en]to prometieron dezir ver[da]d en lo q[ue] supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo cerca de que digan que es lo que tienen que declarar dijeron que lo que tienen q[ue] declarar es que todos en particular, quando abren simientos, quando se pierde alguna cosa, quando estan enfermos, q[uan]do ban a pedir la muger p[ar]a casarse, q[uan]do la lleban despues de casados a su casa, quando ban a pescar; y en otras nesesidades, han acostumbrado consultar a los maestros, p[ar]a q[ue] les señale dia bueno segun el rito de su gentilidad p[ar]a qual q[ui]era cosa de lo referido; y tambien q[uan]do nasen las criaturas p[ar]a les pronostigue la buena o mala fortuna y les impongan nombres de la gentilidad; y que los M[ae]stros les mandan se abstengan tres dias de sus mugeres y se bañen en ellos, lo qual han executado todos seg[u]n y de la manera que ha referido y obedesido en la abstinensia y baños que d[ic]hos ritos han obserbado estando en el conosim[ien]to de que son supersticiosos y ritos de la gentilidad que obserbaron sus pasados: Preg[unta]do que M[ae]stros han consultado p[ar]a lo dicho dijeron que no ay M[ae]stro en su Pue[bl]o i aunq[ue] es ver[da]d que Nicolas Ruis uno de estos que declara q[ue] esta pres[en]te tiene un quaderno de los q[ue] ellos llaman libros de la antigüedad, ning[un]o le ha consultado; Y requerido d[ic]ho Nicolas Ruis en orden a esto dijo que a seis años q[ue] lo tiene en su poder y lo hubo de Gabriel Lopez del Pue[bl]o de Yabichi y M[ae]stro de idolatria en el que se lo vendio a este que declara p[or] tres rr[eale]s que a usado de d[ic]ho libro p[ar]a saber el para si los dias apropocito p[ar]a d[ic]has obserbaciones supersticiosas; pero que no lo ha señalado a otros y prosiguiendo en comun estos q[ue] declaran dijeron que han consultado p[ar]a lo d[ic]ho M[ae]stros de otros Pueblos como son a Ju[an]o Bap[tis]ta del Pueblo de lalopa que lo consulto Sebastian Ruis q[uan]do se caso y le señalo el dia p[ar]a que se casase y que le mando que en el mismo sacase a su mug[e]r y que no llegase a su muger en tres [1365v] dias se bañase y lo executi; D[o]n Gabriel Pablo consulto a P[edr]o de Yllescas difunto del Pueblo de Yacee, D[o]n Alonso M[a]r[tin] consulto a fran[cis]co Hern[ande]s natural de este d[ic]ho Pue[bl]o en ocasion que tenia un pleito para saber q[ue] remedio haria p[ar]a salir con el; Y que d[ic]ho fran[cis]co Hern[ande]s le m[an]do se labara la cara y se abstubiese quatro dias de llegar a su mug[e]r y que ensendiera candelas y q[ue] asi lo hizo D[o]n Ju[an]o Pablo ha consultado a Gabriel de Yllescas natural del Pue[bl]o de Juquila siempre q[ue] lo ha avido menester = Joseph Mendez consulto a Joseph M[a]r[tin] natural de Yagaio; y otra vez el d[ic]ho consulto

a fran[cis]co Hern[ande]s natural de d[ic]ho Pue[bl]o p[ar]a ir a pescar; y que le dijo que comprase candelas y que se bañase y abstubiese tres dias de su muger; y que le dijo; el d[ic]ho fran[cis]co mira que no te engaño aqui esta el libro y le demostro uno de la gentilidad ia roto, Y que el d[ic]ho no executo nada de lo que le mando el d[ic]ho fran[cis]co Hern[ande]s Y requerido el d[ic]ho fran[cis]co hern[ande]s sobre si era ver[da]d averlo consultado los natura[le]s arriba referidos, dijo ser sierto que lo consultaron y les señalo dia y que es M[aest]ro y exhibio un papel o librito resien traslado; Y aviendosele mandado, traiga ante su m[e]r[ce]d los papeles q[ue] es mui congeturable puede tener en su poder, prosiguieron los demas, los quales unos ha consultado a algunos de los d[ic]hos M[aest]ros y otros a los otros de los q[ue] ban referidos y que todo lo que lleban declarado es la verd[ad] en q[ue] se afirman y ratifican siendoles leida esta su confes[i]o[n] y la firmaron los q[ue] supieron y su m[e]r[ce]d y mando poner con los autos d[ic]hos papeles y lo firmo con el ynterprete de q[ue] doi fee, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Don Joan Joan [sic] de chaves g[overnado]r, Don Juan de osorio, Nicolas Ruiz, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1366r] En el Pue[bl]o y Cauez[er]a de San Juan taneche en treze dias del mes de Enero de mill setecientos y cinco años El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñ]or M[aest]ro Don fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Antequera del Consejo de su Mag[esta]d &a mi s[eñ]or para efecto de proseder a absolver el Comun y naturales de este pueblo segun lo prebenido por su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma en estos autos y estando rebestido en la puerta de la Yglesia de este dicho pueblo en la forma dispuesta por el Pontifical Romano, y para medio de el B[achille]r Don Juan Gracia Corona Cura Ben[eficia]do del Partido de Yagabila absolbio mucho numero de Naturales, hombres y mugeres, q[ue] dijeron ser el Comun de este d[ic]ho pueblo entre los quales asimismo absolbio a otros muchos naturales hombres y mugeres de los Pueblos de esta Doctrina, y a todos los susod[ic]hos de la excomunion en que por el Crimen de la Ydolatria que en estos autos tienen confessado, estaban incursos, y de hauer passado asi lo referido me mando su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma lo asentase por dilig[enci]a q[ue] firmo de que doi fee [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

Absolus[i]on]es

En el Pue[bl]o y Cauez[er]a de san Juan Yaee a Catorze dias del mes de Enero del año de mill setecientos y cinco El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo

s[eñ]or M[aest]ro Don fray Angel Maldonado Ob[is]po de Anteq[uer]a del Consejo de su Mag[esta]d & a mi s[eñ]or para efecto de proceder a la absolution del Comun y naturales de este d[ic]ho pue[bl]o y de los demas sus sujetos segun lo mandado por su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma en estos autos y estando en la puerta de la Yglesia de este d[ic]ho pue[bl]o y Cauez[er]a rebestido de Pontifical, y al patio de ella muchissimo numero de Naturales hombres y mugeres que dijeron ser de este d[ic]ho pueblo y de los de su Doctrina su S[eñori]a Ill[ustrisi]ma por medio de el B[achille]r Don Domingo Zenli Cura Vicario de este d[ic]ho partido en la forma dispuesta por d[ic]ho Pontifical los absolbio de la excomunion **[1366v]** del crimen de Ydolatria que en estos autos tienen confesado, y asi conste me mando su s[eñori]a Ill[ustrisi]ma lo asentase por diligencia que firmo de que doi fee [rúbricas] fr[ay] Ang[e]l Ob[is]po de Anteq[uer]a, ante mi Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

En 19 de Enero de 1705 a[ño]s de mandato Verbal del s[eñ]or Visit[ad]or gen[era]l saque testimonio de las sitas y denuncias, q[ue] en estos autos se han hecho contra alg[u]nos naturales del pue[bl]o de Yxtlan, San Andres Yatoni san Juan Sicomezuchil, santa Catharina Yxtepeji, y san Pedro nezitza para entregarlo al Liz[encia]do don Joseph Valeron y Armas Cura Ben[e]ficia]do del Partido de Yxtlan para q[ue] como Juez Ecclesiastico proceda a la averiguacion y demas dilig[enci]as q[ue] combengan y para q[ue] conste pongo esta razon que firme en d[ic]ho dia mes y año y es f[ech]a en este pueblo de Yxtlan [rúbrica] Antt[oni]o Enrriquez Nott[ari]o de visita

Anteq[uer]a y febrero 6 de 1705 a[ño]s El infrascripto Nott[ari]o de visita saque un

[1367r-1376r] [Libro 81]

[1367bis-1379bis] [Libro 82]

[1380r-1396v] [Libro 83]

[1397r-1404v] [Libro 84]

[1405r-1417bis] [Libro 85a]

[1418r-1422v] [Libro 85c]

[1423r-1435v] [Libro 86]

[1436r-1444v] [Libro 87]

[1445r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Miguel tiltepeque del partido del rincon, y doctrina de yagavila, en la mejor forma que a n[uest]ro derecho convenga, paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, movidos de las ynstancias y amonestaz[i]ones de n[uest]ro Alcalde ma[y]or, Y desimos que sin embargo de abersenos demolido los adoratorios p[or] el ministro de doctrina D[o]n Gonzalo de grijalba, Y echose otras dilig[enci]as en virtud de comision del Yllus[trisi]mo señor Ma[estr]o D[o]n Fr[ay] thomas de monteroso (abra tiempo de cuarenta años) emos executado lo siguiente; llevamos candelas y plumas al sitio nombrado laogui q[ue] esta una sienega Y habra cuatro años q[ue] p[ar]a ello consultamos; y nos señalan dias a Miguel hern[ande]s latza y a Ju[an]o de luna; Y asimismo les preguntamos el dia adequ[a]do p[ar]a fabricar n[uest]ras casas, techar la Yglesia, y casas del ministro de doctrina; y cuando sembramos n[uest]ras milpas de mais, quando se contrae algun matrimonio y es asi q[ue] todos los años asi q[ue] entran los ofisia[le]s de Rep[ubli]ca preguntan a los maestros que dias seran buenos p[ar]a pedir salud p[or] los del Pue[bl]o; y a prinsipio del año señalan los dias en q[ue] se a de aser asi d[ic]ha deprecaz[i]on como lo demas p[or]rq[ue] hallemos p[ar]a comer p[or] estar dudosos; Y p[or] el mes [1445v] de mayo lo executamos otra bes p[ar]a sembrar los maises, y nos bañamos tres dias, segun lo asian n[uest]ros padres y abuelos; Y a ello vamos tambien al serro nombrado Guiag Yaza; y declaramos aber en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o los Maestros de d[ic]ho ritos q[ue] yran expresados; Y asimismo los brujos, y otras observaz[i]ones y son asi; Miguel de aragon; exhibe un libro (y le q[ue] da otro) = Ju[an]o belasco = tiene libro = Miguel lopes tiene libro: Y es brujo = fran[cis]co lopes, save de memoria = Baltazar peres, compro plumas = Ju[an]o morales compro tambien = Miguel sanches es curandero = Augustin hern[ande]s yagueche es el condutor de candelas y plumas a los sitios donde las ofresemos = Gabriel baup[tis]ta ase lo mismo = Nicolas morales es brujo = Nicolas Pacheco lo es tanvien = Y Ju[an]o diego = Augustin hern[ande]s lactza = Miguel hern[ande]s = lo son = Nicolas de s[a]ntiago es curandero = Ju[an]o Viloria es casador de benados; Lorenso peres tiene libro = y Gabriel hern[ande]s y Pedro de s[a]ntiago enseñan y dan a entender los ritos y observaz[i]ones antiguas al Pue[bl]o = Y los sig[ui]entes executan tambien lo mismo Ju[an]o hern[ande]s = sebastian peres = y Ju[an]o peres compra[ro]n plumas = Bernabe hern[ande]s = Jazinto de Aguilar = Ju[an]o mexia = son brujos echiseros; Augustin mendez es medico = Miguel hern[ande]s xaguiag tiene libro, Bernabe de santiago cuenta el gozio = Pedro m[a]r[tin] y Ni-

colas m[a]r[t]i n uno es casador de venados y otro pescador; y declaramos asimismo que en el serro nombrado en n[uest]ro ydioma **[1446r]** Guiagbe-taozona esta un ydolo desde t[iem]po de n[uest]ros pasados, de todo lo cual pedimos misericordia y con el mayor rendim[ien]to la absolución de d[ic]has culpas a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, Y prometemos a dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda por tanto pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma mande haser como pedido llevamos q[ue] en ello reçeviremos vien y merçed de la piedad y grandeza de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello, [rúbricas] gaspal mexia al[ca]lde, Ju[an]o velasco al[ca]lde, agustin b[a]utista regidores, nicolas santiago regidores, p[edr]o santiago regidores, françisco lopez fiscal, nicola oliver alhuazil mayor, martin de la Cruz eschriv[an]o

V[ill]a alta y en[er]o 5 del 1705 a[ño]s, por press[enta]da y remite al lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra Juez Visit[ad]or gen[era]l para que prozeda a las dilig[enci]as que tubiere por convenientes y con su vista proveeremos lo que convenga el Ill[ustrisi]mo y R[everendis]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo, [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1446v] En la V[ill]a Alta de s[a]n Ildefonso a sinco dias del mes de En[er]o del año de mil setecientos y sinco, el s[eño]r visit[ad]or g[ene]ral lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara, para efecto de prozeder a la confess[i]on de unos Natura[le]s que estando pres[en]tes y mediante Joseph Ramos Ynterprete g[ene]ral de esta Prov[inci]a dijeron llamarse, Gaspar Mexia y Ju[an]o Ve[las]co Alc[ald]es, Nicolas de Santiago, P[edr]o Santiago y Ag[us]t[ín] Bap[tis]ta reg[ido]res, Nicolas de olibera alguasil maior, m[a]r[t]i n de la Cruz s[criba]no, fran[cis]co Lopez fiscal, Gabriel Hern[ande]s, P[edr]o M[a]r[t]i n, fran[cis]co de oxeda, Ang[e]l Lopez, Ju[an]o Garcia, P[edr]o Santiago, Nicolas Mexia, Mig[ue]l de la Cruz, Sebastian Gar[ci]a, Greg[ori]o Santiago, Diego de Oxeda, Mig[ue]l de Santiago, Pedro Mexia, Mig[ue]l Montañó, y Ju[an]o M[a]r[t]i n y otro mucho numero de natura[le]s principales y maseguals que dijeron ser lo del Pueblo de tiltepeq[ue] de la doct[ri]na de Yagabila de esta jurisdiccion, de los quales su m[er]ced por ante mi el Not[ari]o rezibio juramento que todos juntos y cada uno por si hizo por Dios N[uest]ro s[eño]r y la señal de la Santa Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o, y como tales officia[le]s de repu[bli]ca y ser la maior parte del Pueblo en

q[ui]e nes reside su potestad por los ausentes prometieron desir ver[da]d en lo que les fuere preg[un]ta]do y supieren siendolo al tenor de el escrito press[en]ta]do serca del delicto de idolatria, de que tiempo a esta p[ar]te lo han cometido, quantas veces con q[ue] ritos seremonias ydolos y m[aest]ros dijeron que es sierto que a avido idolatria en su Pueblo hasta aora; y que jamas ha faltado de la gentilidad aca, obserbando los mismos ritos y seremonias que los gentiles sus pasados haziendose sacrificios comunes, cada año, q[ue] han hecho estos q[ue] declaran dos cada año, el uno por el Mes de febrero, al t[ie]mpo que empiesan a exersitar su jurisdiccion los nuevos oficia[le]s de repu[blic]a impetrando a salud y lo demas q[ue] resesitan [1447r] al Dios que llaman en su lengua Gozio, y corresponde en n[uest]ro castellano, Raio a q[ui]e[n] ofresen tres gallos de la tierra, en un sitio llamado laoguui que es una laguna que esta dentro de su Pueblo abajo de la Yglesia donde lleban d[ic]hos guajolotes, y derraman alli la sangre y ofresen juntam[en]te, dos o quatro rr[eales] de plumas de pajaros de chiapa; y otros quatro rr[eale]s de candelas de sera, que sin ensender con d[ic]has plumas hechan al Agua de suerte que caigan al fondo de d[ic]ha laguna disiendo estas palabras que son las mismas que usaron sus pasados tu eres N[uest]ro P[adr]e y N[uest]ra M[adr]e has-nos bien, y danos salud y fuersas, buen año, y buenas sementeras, las quales disen los M[aest]ros que son los que hazen el sacrificio al tiempo que dos niños que han de estar birgenes deguellan d[ic]hos gallos; y mientras los estan degollando d[ic]hos M[aest]ros disen las d[ic]has palabras; y las repiten todo el Pueblo, este es todos los hombres de d[ic]ho Pue[bl]o que asisten al d[ic]ho sacrificio; que acabado lo dicho se apartan de sus mugeres tres dias, q[ue] se bañan dos bezes cada una de d[ic]has tres noches, la una al anoche-ser; y la otra al remanezer, lo qual es por dictamen del M[aest]ro y mandato de las just[ici]as que en d[ic]ho sitio, no ay mas idolo que d[ic]ha laguna a q[ui]e[n] tienen por el tal Dios Raio, que d[ic]hos gallos los alían a su usansa y los comen todos en la comun[ida]d con tortillas: que por el Mes de Maio en d[ic]ho sitio repiten otra [sic] sacrificio en la misma forma y con las mismas obserbaciones; y que en ambas ocasiones immediatam[en]te despues de averse hecha d[ic]hos sacrificios ban a un lugar que llaman Guiaiaacza en donde [1447v] donde [sic] haze un llano sobre la sima de un serro grande; que dista de su Pueblo tres quartos de legua asia el oriente y alli ofresen a un Dios que llaman Laxoo que quiere dezir Señor de los temblores unas candelas que son quatro rr[eale]s y otros quatro de plumas, hincados de rodillas; disiendo los M[aest]ros aquellas mismas palabras que lleban declaradas las quales ban repitiendo: que no tienen otro sitio de idolatria mas que los d[ic]hos aunq[ue] es así que en uno llamado Betaozona esta un Ydolo anti-guo, que es en forma de globo y señalada una cara de hombre en el que

p[ar]a el costo de d[ic]hos sacrificios recogen los [sic] justicias medio rr[eal] de cada casado; que ademas de d[ic]hos sacrificios comunes cada uno de estos declar[an]tes y todos los de su Pueblo en particular ban a consultar a los M[aest]ros al tiempo de sembrar, quando comen sus milpas, para pedir las mugeres para casarse, para pasarlas el marido a su casa, quando estan enfermos, quando hasen sus casas, quando techan; y al abrir los simientos para que les señalen dias seg[u]n el rito de su gentilidad: y que el señalado lleban candelas y plumas que ofresen en d[ic]ha laguna y obserban los tres dias de abstinensia de sus mug[er]es y los baños q[ue] lleban declarados: que en ofresiendose cubrir de nuebo la Yg[lesi]a o las casas del P[adr]e de comu[ni]dad consultan tambien de d[ic]hos M[aest]ros q[ui]enes senalan el dia en q[ue] han de hazer como con efecto han hecho estos que declaran, en d[ic]ho lugar y laguna, sacrificio de idolatria del mismo modo y seremonias que los dos de comun pidiendo q[ue] no salga el **[1148r]** Raio a quemar las d[ic]ha Yg[lesi]a y casas: que en los nasim[ien]tos de los niños muchos consultan a los m[aest]ros, y otros no preguntadoles que regulen el dia en que nacio la criatura por su rito; y reconoscan si ha de tener buena o mala fortuna; y les pone el nombre como se llama aquel dia segun la gentilidad: que en orden a lo perdido, o enfermedades lo pronostican los m[aest]ros segun sus papeles: y porque su m[e]r[ce]d se halla con noticias de averse en d[ic]ho Pueblo hecho sacrificio de criaturas en particulares nesesidades que han tenido les pregunto si esto es sierto y aviendoles hecho barías persuasiones dijeron que abra tiempo de siete años que padesiendo todo el Pueblo una grande enferm[eda]d de viroelas, en que murieron mas de treinta casados, llebaron al d[ic]ho sitio de la laguna un niño de hedad de tres dias nasido, antes de que se baptizara, que era hijo de Gaspar Pacheco ia difunto y que un Yndio llamado Aug[usti]n de Santiago que abra tres años que murio, le abrio el pecho por ensima del corazon, y se lo saco y lo metio en el agua hasta el sentro e enterrarlo en el lodo; y que tambien undio el cuerpesito: diziendo; esto te ofresemos a ti el Dios del Raio para q[ue] sese esta enferm[da]d tan grande que tenemos, que a este sacrificio asistieron solo las justicias con siencia y con sentim[ien]to de todo el comun: que los principales M[aest]ros que lo son del Pueblo son Mig[ue]l Hern[ande]s y Ju[an]o de luna: y que este Ju[an]o de Luna fue q[ui]en hiso el d[ic]ho sacrificio del niño y estando presentes los d[ic]hos dijeron (aviendo oido a todos los pres[en]tes que lo declaran) ser sierto que la son y con efecto exhibieron dos quadernillos cada uno el suio en que se expresan barios nombres en **[1448v]** su idioma Zapoteco que dijeron ser segun se llamaban los dias en la gentilidad: y los mismos que imponen a las criaturas, los quales libros m[an]do su m[e]r[ce]d poner con los autos: y el d[ic]ho Ju[an]o de Luna dijo ser sierto que el mismo abrio el niño en la

misma forma que ha expresada: que ademas de d[ic]hos m[aest]ros del comun, lo son de los particulares que los consultan, Mig[ue]l de Aragon, q[ue]n estando pres[en]te dijo ser sierto y exhibio otro quaderno como los antezedentes; que tambien es m[aest]ro Ju[an]o Velasco, q[ue]n exhibio otro papel como los antezedentes disiendo que este era de marcial Pacheco su suegro difunto y que el suio se le quemo: q[ue] tambien lo es fran[cis]co lopez: el qual dijo q[ue] aunq[ue] es asi que ha señalado dias a otros q[ue] lo han consultado ha sido no porq[ue] el tenga papel ni sepa el magisterio sino que les ha dicho a los que les consultan, lo que le di[c]tan los d[ic]hos m[aest]ros mig[ue]l Hern[ande]s y Ju[an]o de luna: los quales dijeron ser sierto lo que d[ic]ho fran[cis]co lopez dize, que tambien lo es Mig[ue]l Lopez en la mesma forma que el antezedente seg[u]n el mesmo declara y d[ic]hos dos m[aest]ros principales afirmaron; que aunq[ue] en el papel que presentaron se expresa que lorenzo Perez uno de estos declarantes tiene libro, no es asi que quien les hizo la nomina se goberno por una nomina que toma y que ellos no lo dijeron ni saben tal cosa; ~~que tambien es M[aest]ro~~ Preg[untan]dos quienes son los brujos, dijeron q[ue] lo son Ber[na]ve **[1449r]** de santiago, Bernabe Hern[ande]s, Mig[ue]l Lopez, Jacintho de Aguilar que esta en el Pueblo por mui biejo y que d[ic]ho Bernabe Hern[ande]s quedo en el Pueblo por estar mui biejo, que tambien es brujo Ju[an]o Diego y estando presentes, Ju[an]o Mexia, Ju[an]o Diego, Mig[ue]l lopez y Miguel Sanches: porque los demas mencionados quedaron en el Pueblo por mui biejos, dijeron los d[ic]hos Ju[an]o Mexia y Ju[an]o Diego ser sierto ser tales brujos y hechiseros Y el d[ic]ho Mig[ue]l lopez dijo q[ue] no tiene tal pecado ni sabe tal cosa y bueltos a preguntar a todos estos declarantes si Bernabe de sant[iag]o, Bernabe Hern[ande]s, Jacintho de Aguilar son brujos dijeron que lo son y que les aber porq[ue], por los sueños adibinan lo que ha de suseder: y por barios hechisos que han hecho en el pueblo q[ue] les constan a estos declar[an]tes, Preg[unta]dos que cosa particular serca de la idolatria tienen P[edr]o y Nicolas M[a]r[tin] pescador y casador, dijeron q[ue] Nicolas M[a]r[tin] es pescador y el otro casador y que antes de ir a sus off[ici]os consultan a los m[aest]ros: y ban hazer sacrificio a d[ic]hos sitios y a llebar candelas y plumas y que esto que han dicho es lo que saben ha pasado y la ver[da]d es q[ue] se afirman y ratifican siendoles leida esta su declara[sio]n: y dada a entender por d[ic]ho Ynterprete: que su delicto no lo han declarado ni en las confessions sacramentales: que por todo piden misericordia **[1449v]** que protestan la enmienda Y lo firmaron los que supieron con d[ic]ho Ynterprete y su m[e]r[ce]d d[ic]ho Juez de q[ue] doi fee etc = m[an]do = fl = a = todos los = to = q[ue] = han de = de su Pueblo = ve = tt.do = de = que tambien es M[aest]ro = [rúbricas] Joseph de Aragon y alcan[ta]ra, Joseph Ramos, marin de la cruz,

Miguel de arajon, Ju[an]o velasco, Lorenzo peres, miguel de la cruz, Ju[an]o de lona, nicola de la cruz, Miguel hern[an]tes, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1450r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñor],

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Juan tepansacualco del partido del Rincon y doctrina de Yagavila en la mejor forma que en derecho aya lugar en nombre de los naturales que yran expresados, desimos q[ue] haviendo p[o]r las ynstancias de n[uest]ro alca[ld]e ma[y]or, hecho exactas diligen[ci]as para saber q[ue]nes de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o observavan los ritos antiguos y jentilicos (respecto de que de comun no lo a abido, ni se a allado en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o, como se verificara de las dilig[enci]as q[ue] hiso n[uest]ro ministro de doctrina D[oct]or Gonzalo de grijalba en diferentes Pue[bl]os en las cuales no allo en el n[uest]ro ydolo alguno) nos an declarado y nosotros lo aemos en su nombre, y los presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma lo sig[ui]en[te] = Juan M[a]r[t]in, Gov[ernad]or actual dise q[ue] haviendosele muerto cuatro hijos con la ocaz[i]o[n] de haver llegado a su casa un yndio nombrado Pedro de alaves, natural del Pue[bl]o de Analco, Jurisdicz[i]on de tecocuilco le consulto p[ar]a si seria bien mudarse del paraje y fabricar casa en otra parte = D[on] thomas de Yllescas dise tuvo un libro, q[ue] entrego al B[achille]r D[on] Joseph de Alcantara siendo su benefisiado Juan Peres hijo de Domingo peres, dise q[ue] su Padre le **[1450v]** enseño todas las palabras de la jentilidad = Gabriel mendoza, Gonzalo de la cruz = Gabriel M[a]r[t]in = Manuel Pacheco = Ju[an]o her[n]de[s] yego, disen haver consultado a Domingo Peres vez[in]o de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o cuando se les murieron sus hijos, y estan[d]o enfermos: y Joseph de Santiago dise consulto al mismo p[ar]a casar benados, Y el referido D[on] thomas de Yllescas dise q[ue] p[ar]a sembrar su milpa de mais, se baña tres dias, Y lo mismo haviendosele muerto su mug[e]r y que dejo tres dias su casa sola Domingo peres dise señala cual es buen dia a los q[ue] le ban a preguntar y Nicolas hern[ande]s y Pascual peres disen aver tenido libros de los de sus ritos antiguos D[on] Ju[an]o de mendoza dise aver p[o]r un conp[adr]e suyo de Ystlan consultado al d[ic]ho Domi[ng]o Peres, y a consultado a Phelipe lopes de analco, Jurisdicz[i]on de tecocuilco y q[ue] se a untado la yerva nombrada cuanavitao q[ue] le dio Nicolas García de Ystlan q[ue] ya es difunto, y D[on] Pe[dr]o lopes dise averse untado d[ic]ha yerva y abersela dado Pascuala m[a]r[t]in de yagavila, y a consultado a un yndio de Reagui = D[on] Diego m[a]r[t]in = D[on] Ju[an]o de yllesca = Nicolas de Mendoza = Joseph hern[ande]s = Ju[an]o peres rroagua = Alvaro de la cruz = Gabriel de santiago = Nicolas m[a]r[t]in = Ju[an]o m[a]r[t]in

chiquito = Joseph de santiago; Ju[an]o hern[ande]s = Ju[an]o Baup[tis]ta = fran[cis]co de s[a]ntiago, Nicolas calderon = Nicolas de s[a]ntiago, disen consultan p[ar]a algunas enfermedades p[ar]a cuando se les muere algun pariente y otras nesesidades a diferentes Ma[estr]os de ydolatria de otros Pue[bl]os y algunos al d[ic]ho Dom[ing]o peres; Y q[ue] suelen abstener **[1451r]** de sus mugeres dres dias, y se bañan los mismos y llevan ofrenda a la yglesia, Y que aunq[ue] tenemos notisia estan denunciados a n[uest]ro Alcalde ma[y]or dies y seis ma[estr]os; nosotros no tenemos mas notisias q[ue] la q[ue] ba espresada, p[o]rq[ue] pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma con todo rendim[ien]to nos perdone y absuelva y prometemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda por tantto = A V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos mande haser como llevamos pedido q[ue] en ello reçeვირემos vien y merçed de la piedad y grandeza de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello, [rúbricas] d[on] Joseph de Mendoza alcalde, Ju[an]o martin g[overnado]r, Joa[n] peres alcalde, gaspar martin rrexidor, fran[cis]co martin fiscal, don andres martin rrexidor, don jeronimo lopes escribano

V[ill]a Alta y En[er]o 6 de 1705 a[ño]s, Por press[enta]da y remite se al lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do de Ejutla y Juez Visit[ad]or **[1451v]** p[ar]a q[ue] prozeda a las dilig[enci]as que tuviere por convenientes y con su vista proveeremos lo que convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo mando y firmo, [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[ue]ra, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Declaras[i]on] En la V[ill]a Alta de s[a]n Ildefonso a seis dias del mes de En[er]o del año de mil setecientos y sinco, el s[eño]r Juez visit[ad]or g[ene]ral lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara, para efecto de prozeder a rezebirles su declaras[i]on a los Natura[le]s press[enta]dos en la petizion q[ue] antezede y estando pres[en]tes Ju[an]o M[a]r[tin] Gov[ernad]or, D[o]n Joseph de Mendoza y Ju[an]o Perez Alcaldes, Andres M[a]r[tin] y Gaspar M[a]r[tin] reg[ido]res, Gabriel Ant[oni]o alguacil ma[y]or, fran[cis]co M[a]r[tin] fiscal, D[o]n Thomas de Yllescas, D[o]n Ju[an]o de Yllescas, D[o]n Ju[an]o de Mendoza, D[o]n Diego M[a]r[tin], D[o]n P[edr]o lopez, D[o]n Ju[an]o Lopez, D[o]n Gabriel lopez y D[o]n Gabriel de Yllescas casiquez: D[o]n Nicolas de Mendoza, D[o]n Ju[an]o flores, Ju[an]o Hern[and]es, Man[ue]l Pacheco y Nicolas M[a]r[tin] principa-

les y otros muchos natura[le]s que dijeron serlo del Pueblo de s[a]n Ju[an]o tepansaqualco del Benef[ici]o de Yagabila de esta jurisdic[i]on y mediante Joseph Ramos ynterprete g[ene]ral y por ante mi el infrascripto Not[ari]o su m[e]r[ce]d les rezibio juramento que todos juntos y cada uno por si hizo por Dios N[uest]ro s[eñ]or y la señal de la Santa Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o su cuio cargo p[o]r si y en nombre de los demas natura[le]s ausentes [1452r] p[o]r q[ui]enes como officia[le]s de repu[bli]ca y ser la maior parte de su Pue[b]lo prometieron desir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[un]ta do y siendolo al tenor de d[ic]ho su escrito dijeron q[ue] aunq[ue] es ver[da]d que en su Pue[b]lo no ay idolatria de comun ni se hazen sacrificios de ella, ni ydolos, estos que declaran han obserbado con consulta de los M[aest]ros de idolatria, a q[ui]enes preguntan los dias a proposito el abstenerse p[o]r tres dias de sus mugeres y bañarse como a las sinco de la mañana todos tres dias, empezando d[ic]ha abstenensia y baños desde el dia que señala el M[aest]ro, y que despues lleban belas a la yg[lesi]a que ponen en los altares, Y que lo dicho hazen, quando se les muere alg[u]n pariente, quando se les pierde alguna cosa, q[uan]do piden la muger p[ar]a casarse; quando se han de casar y pasar las nobias a sus casas, q[uan]do siembran u cojen el mais y q[ue] siempre han estado en que estos son ritos y obserbaciones radicados en la ydolatria y dependientes de sus pasados = Preg[un]ta do quienes y quantos son los M[aest]ros, que como tienen declarado han consultado en d[ic]has ocasiones y p[ar]a d[ic]hos efectos, dijeron que Domingo Peres, a q[ui]enes los mas han consultado p[ar]a lo dicho, y el d[ic]ho Domingo Perez dijo es ver[da]d ser tal M[aest]ro y a q[ui]en los de su Pueblo han consultado; Y que de memoria sabe la quenta de los dias seg[u]n los antiguos = Requeridos con lo que produze y asista q[ue] se haze p[o]r los natura[le]s del Pueblo de Yotao de que Pasq[ua]l Perez uno de estos declarados es M[aest]ro y que traslado un libro, de d[ic]hos ritos dijeron que no tienen noticia, mas que averle oido dezir al sus d[ic]ho que traslado d[ic]ho libro; y que no lo han consultado, Y el d[ic]ho Pasq[ua]l Perez aviendole mandado su m[e]r[ce]d exhiba el libro dijo que dos meses tuvo [1452v] en su poder d[ic]ho libro y que viendo no era de cora buena lo quemo y todos dijeron q[ue] en su Pueblo no ai otro M[aest]ro: Y D[o]n Diego M[a]r[t]i[n] dize consulto a Bernabe de Santiago M[aest]ro de idolatria y natural del Pue[b]lo de Yaxila, Y Nicolas M[a]r[t]i[n] dijo que quando murio su muger aora un año consulto a Balthezar de la Cruz de Yaneri y Joseph Hern[ande]s dijo que por estar tan pobre aora sinco a[ño]s consulto a Ju[an]o M[a]r[t]i[n] yego del Pue[b]lo de Yaneri; Y Albaro de la cruz q[ue] dijo ser mestizo ladino, consulto aora un año a Dom[ing]o Morales p[o]r aversele muerto un hijo suio fue a preguntarle quando seria bueno ir a su casa; Y q[ue] le aplico y señalo el dia, y que lo exe-

cuto seg[u]n el señalado que de orden de d[ic]ho M[aest]ro se abstubo de no llegar a su mug[e]r en tres dias y en ellos se baño a la manera y despues fue a enzender candela a la virg[e]n del Ross[ari]o; Y preg[unta]do si sabia que era lo d[ic]ho malo y cosa de idolatria y q[ue] el d[ic]ho Domingo Morales era M[aest]ro de ella = dijo saber todo lo referido y q[ue] el Diabolo lo engaño que D[o]n Ju[an]o de Mendoza consulto a Phelipe lopez (abra treinta y tres años) natural de Analco del Benef[ici]o de Atepeques; Y Pedro lopez dize aver consultado a una yndia de Yagabila llamada Pasq[ua]la M[a]r[t]i[n] Y que esto que lleban dicho y declarado es lo que saben y la verdad so cargo de su juramento que lleban f[ec]ho en que se afirmaron y ratificaron siendoles leído, y el d[ic]ho Albaro de la Cruz **[1453r]** Mestiso p[o]r lo que lleba declarado y lo firmaron su m[e]r[ce]d con los que supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee = e m[an]do = y = D[o]n Gero[ni]mo lopes [e]ss[criba]no = no v[al]e = [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, d[on] jua martin g[overnado]r, Joan Perez, Gaspar martin, paschual Jaç, fran[cis]co martin, grabiel martin, Nicolas Martin, pedro peres, nicola erna[n]de[s], Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita **[1453v]** [Blanco]

[1454r-1455v] [Libro 88]

[1456r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñor],

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pueblo de xogochi del Partido del Rincon y doctrina de Yagavila, como mas aya lugar en derecho parese[m]os ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, persuadidos de las ynstancias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or, y desimos que n[uest]ros Padres y abuelos ydolatrarón en un sitio nombrado en n[uest]ro ydioma guiaazina, que demolio n[uest]ro ministro de doctrina q[ue] lo era el lis[encia]do D[o]n Gonzalo de Grijalba, q[ui]e[n] de mandato y comision del Yllus[trisi]mo s[eñor] m[aest]ro D[o]n Fr[ay] thomas de monterroso, rejistro d[ic]ho sitio y ynbio a oax[a]ca tres ydolos q[ue] allo y oy lo q[ue] executamos es lo siguiente

Todo el Pueblo ponemos presente y ofrenda, nos bañamos con agua fria tres mañanas y tres noches nos abstenemos de nuestras mugeres de pareser de Ju[an]o Pacheco Ma[est]ro de ydolatria del Pue[bl]o de Yaxila, que nos comunico el dia de s[a]n Mathias; Y lo mismo aseamos quando techamos n[uest]ra yglesia, y quando techamos la casa del ministro de doctrina (Y este año lo hisimos al techar la yglesia, y p[ar]a ello consultamos a Domingo Morales de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o, y a Gaspar gomes del Pueblo de teotlasco) Quando aseamos **[1456v]** los simientos de nuestras casas, Y al techar y cuan[d]o se contrae algun matrimonio consultamos a los Ma[est]ros y de pareser de

los d[ic]hos se elije el dia de traer la novia a la casa del marido, y es asi q[ue] son Maestros sebastian Morales, dos yndios nombrados Ju[an]o mendes, el uno alcalde actual (este lo niega) y fran[cis]co de la cruz, es curandero (Y aunq[ue] tenemos notisia q[ue] estan denunciados; Gaspar de la cruz q[ue] tiene libro y Ju[an]o mendes q[ue] se dise lo tiene; Y Gaspar Morales q[ue] se dise lo tiene; ellos lo niegan) todo lo cual executamos, Y de ello pedimos misericordia y con el mayor rendim[ien]to a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la absolucion de d[ic]has culpas, Y exivimos un libro de d[ic]hos ritos jentilicos q[ue] tenia Domingo morales ya expresado; Y prometemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda Por tanto a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos mande haver como pedido llevamos q[ue] en ello reçeვირემos vien y merçed de la piedad y grandeza de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello, [rúbricas] baltasa[r] de Sa[n] mi[gue]l a[l]ca[l]de, Joan mendes alcalde, Joan martin Reguidores, Joan peres Reguidores, llocas mendosa mayor, Sebastian morales fiscal, Gaspar morales escribano

V[ill]a Alta y En[er]o 6 de 1705 a[ño]s, Por presentada y remite al liz[encia]do Don Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visitador gen[era]l por nos de este ob[is]p[a]do p[ar]a q[ue] proceda a las **[1457r]** diligencias q[ue] tuviere por conbenientes para con su vista proveer lo que convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado obispo de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo, [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[ue]ra, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[En el margen: Declarazion] En la V[ill]a Alta de s[a]n Ildefonso a seis dias del mes de Enero del año de mil setecientos y sinco, el s[eño]r lic[encia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Cura Benef[icia]do de Ejutla comiss[ari]o del Santo off[ici]o y Juez visit[ad]or g[ene]ral por el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r estando pres[en]tes Ju[an]o Mendez y Balthezar de s[a]n Mig[ue]l Alcaldes, Ju[an]o M[a]r[tin] y Ju[an]o Perez reg[ido]res, Lucas Mendoza alguacil maior, Gaspar Morales ess[criba]no, Sebastian Morales fiscal, Ju[an]o Mendez, Nicolas de Mendoza, Lorenzo de santiago, Ju[an]o Perez, Ju[an]o de san Mig[ue]l, Nicolas de chabes, Gaspar Morales, Dom[ing]o Morales y Balthezar M[a]r[tin] principales y todos natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete g[ene]ral de esta Prov[inci]a dijeron serlo del Pueblo de s[an]ta M[ari]a Sogochi del Benef[icio] de Yagabila de esta jurisdizion y para efecto de proseder a reze-

birles su confess[io]n por ante mi el Not[ari]o su m[e]r[ce]d les rezibio juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hizo por Dios N[uest]ro s[eñor] y la señal de la S[an]ta Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o su cuio cargo como tales officia[le]s de Republica en q[ui]enes reside la potestad de d[ic]ho su Pueblo y p[or] ser la maior p[ar]te del prometieron desir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor del escrito **[1457v]** presentado serca del delicto de idolatria de q[ue] t[ie]mpo a esta p[ar]te lo han cometido, con q[ue] ritos y seremonias, q[uan]tas vezes, ydolos y M[aest]ros, dijeron que aunq[ue] es asi que desde q[ue] el lic[encia]do D[o]n Gonzalo de Grijalba Benef[icia]do que fue de la doct[rin]a de Yagabila a que perteneze el Pueblo de estos declar[an]tes fulmino causas contra el crimen de idolatria en casi todos los Pueblos de d[ic]ha doct[rin]a demoliendo idolos y poniendo cruces en los sacrificaderos desde [e]ntonses sesaron en d[ic]ho Pue[bl]o de estos que declaran los sacrificios de idolatria continuandose en ellos los ritos de abstenerse de las mugeres y bañarse p[or] tres dias en dos ocasiones cada año, los dias que señalan los M[aest]ros lo qual obserbaron estos declar[an]tes p[or] todo el comun de su Pueblo hasta aora tiempo de veinte años que seso esta observansia del comun; sin omitirla en particular cada uno de los yndibiduos declar[an]tes y los demas de su Pue[bl]o, menos al tiempo de hazer las casas del P[adr]e o com[isari]o que entonses han consultado estos declar[an]tes a los M[aest]ros de idolatria para q[ue] les señalen dia para empesar abrir simientos; Y desde aquel dia que les señala se han apartado de d[ic]has mugeres y bañadose mui de mañana, que asi lo hizieron estos declarantes aora poco a tiempo de onze años q[uan]do acabaron la capilla maior de su yg[lesi]a y tambien antes quando abrieron los simientos de ella, que en lo particular cada uno de estos declar[an]tes al t[ie]mpo de abrir simientos p[ar]a hazer una casa dos vezes al año p[or] el mes de febrero y el de octubre quando intentan pedir alg[un]a mug[er] p[ar]a casarse, quando la han de **[1458r]** llebar a su casa, quando estan enfermos y en qualq[ui]era ocasion que se les ofrese han consultado a d[ic]hos M[aest]ros para q[ue] segun el rito de la gentilidad les señalen dias p[ar]a executar d[ic]has abstinensias y baños sabiendo como han sabido estos declarantes, que d[ic]has abstinensia y baños era rito gentilico, radicado en la idolatria de sus antepasados q[ue] quando asemillan sus nopaleros de grana tambien consultan a los M[aest]ros, para que les señalen dias en q[ue] llebar candelas a la yg[lesi]a y obserbar d[ic]has obserbaciones; que idolos no los tienen, ni han obserbado otros ritos mas que los d[ic]hos, que los M[aest]ros son Domingo Morales, Gaspar Morales; Ju[an]o Mendez, Sebastian Morales de los quales dijeron estos declara[n]tes q[ue] solo d[ic]ho Domingo Morales es el M[aest]ro a q[ui]en consultan y han consultado p[ar]a lo dicho p[or] que los demas que aora han

nombrado y los que se contienen en el escrito q[ue] presentaron no saben estos declar[an]tes que lo son sino que noticiados de que a su alcalde maior le avian dicho que eran M[aest]ros condesendieron de miedo a dezirlo en su pe-tizion, pero que lo que aora dizen es la ver[da]d y estando pres[en]te d[ic]ho Dom[ing]o Morales, y oido a estos que declaran dijo ser sierto que es y ha sido M[aest]ro y exhibio un papel que es por donde se gobernaba ~~Y que todo lo que lleban~~ Preg[unta]dos si saben de otros Pueblos dijeron q[ue] saben que Gaspar Gomez natural del Pue[bl]o de teotlasco es M[aest]ro y que lo saben porque le han consultado algunos de estos declar[an]tes p[ar]a d[ic]hos efectos y que no tienen otra cosa que dezir y que lo que **[1458v]** lleban declarado es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en q[ue] se afirmaron y ratificaron siendoles leida esta en declaras[i]o[n] y lo firmo su m[e]r[ce]d con los que supieron y el ynterprete de que doi fee = em[ien]do = el M[aest]ro y = Y que lo que lleban = no v[al]e = [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, domi[n]go morales, Gaspar morales, Sebastian morales, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1459r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñor],

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o y cavesera de s[an]ta Cruz Yaga-vila desta Jurisdic[i]on, como mas aya lugar de derecho paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos que desde el t[iem]po del Liss[encia]do D[o]n Gonzalo de Grijalba, nuestro benefisiado que fue, se acavo en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o la ydolatria q[ue] n[uest]ros pasa[d]os observavan y p[or] las ynstancias de n[uest]ro Alcalde ma[y]or emos yn-quir[id]o en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o, si algunos particulares observan algunos ritos, Y a nuestras persuasiones nos an declarado que cuando cuando [sic] hasen sus casas; cuan[d]o se casa alguno, quando se muere algun pariente p[ar]a arar la tierra para n[uest]ras siembras, ayunan siertos dias se bañan con agua fria, Y se abstienen del devito conyugal, y ban a la yglesia a ensen-der candelas; Y q[ue] p[ar]a ello an consultado a diferentes ma[estro]s de ydolatria de otros Pue[bl]os q[ue] expresaran y lo hisieron con Mig[ue]l de la cruz de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o y Ju[an]o Gomez q[ue] ya son difun- tos; y p[ar]a q[ue] a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma conste los q[ue] asi lo declaran son los sig[uien]tes = Balthasar Gomes = Nicolas m[a]r[tin] = Ju[an]o M[a]r[tin] = Nicolas Gomes = Joseph **[1459v]** Gomez = Domi[ng]o peres = Jaz[in]to de chaves = Pascual Gomez = salvador de s[an]tiago = Gaspar martin = Ger[oni]mo campo Rey = Lorenzo carrasco = Ju[an]o Ni- colas = Pedro Mendoza = Nicolas conseo = Ju[an]o Peres = Joseph sanches = Melchor sanches = Nicolas Baup[tis]ta = Nicolas Ruiz = Nicolas Mexia = Nicolas m[a]r[tin] = Gaspar m[a]r[tin]; Pedro peres = Nicolas Yllescas =

fran[cis]co Baup[tis]ta = Gaspar peres = Pedro Nicolas = Nicolas hern[an]de[s] = Nicolas mansano = otro nicolas mansano = Ygnacio de s[a]ntiago = Ysidro de s[a]ntiago = Man[ue]l mendes, mestiso = Ju[an]o peres; Gaspar Baup[tis]ta = Gabriel m[a]r[tí]n = Nicolas peres = baltasar mendoza = Melchor Gomez = Gaspar s[a]ntiago = Joseph Baup[tis]ta = Nicolas Gomez = y Ju[an]o santiago = Y asimismo declara Man[ue]l mendez mestiso q[ue] abra t[iem]po de dies años q[ue] haviendole hurtado unas m[an]tas de la casa del ministro, q[ue] estavan a su cargo, viendose aflijido y q[ue] no tenia con q[ue] pagar; una yndia le dixo veviese la yerva cuanavitao y sabria q[ue] las avia hurtado q[ue] lo executo y con efecto paresieron las m[an]tas; Y q[ue] de consejo de su confesor a bos alta en el Pue[bl]o dijo no tomase en mal exenplo del que no veviesen tal cosa q[ue] era arte del diablo; Y q[ue] p[ar]a descargo de su consiensa lo buelba a declarar a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma (Y aunq[ue] tenemos notisia q[ue] veinte y cuatro natura[le]s de n[uest]ro Pue[bl]o estan denunciados p[or] Maestros de ydolatria, q[ue] unos tienen libros jentilicos otros an conprado plumas y pajaros; Y tienen pellejos de culebra, estamos prestos a que se agan todas diligensias; p[or]q[ue] nosotros estamos ygnorantes) de todo lo cual saviendo q[ue] es malo nos arepentí[1460r]mos, Y pedimos misericordia y con toda humildad la absolution a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y prometemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la total enmienda por tanto a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos q[ue] haviendo p[or] admitido este escripto mande haser como llevamos pedido, que en ello reçeვირემos vien y merçed de la piedad y grandeza de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma; juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello; [rúbricas] p[edr]o mendosa alcalde, Nicolas Ruiz Regidores, alguacil mayor Jeronimo campo Rey, Ju[an]o martin alca[l]de, Bathasar hernandes Regidores

V[ill]a Alta y En[er]o 7 de 1705 a[ño]s, Por press[enta]da remite se al lic[encia]do D[on] Joseph de Arag[o]n y Alcantara p[ar]a q[ue] proze-da a las dilig[enci]as q[ue] tubiere p[or] convenientes y con su vista se proveera lo que convenga = El Ill[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[on] Fr[ay] Ang[e]l Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo, [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[ue]ra, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la V[ill]a Alta de s[a]n Ildefonso a siete dias del mes de En[er]o del año de mil setecientos y sinco, el s[eño]r Juez vist[ad]or gen[era]l lic[encia]do D[on] Joseph de Aragon y Alcantara estando pres[en]tes P[edr]o

Mendoza [1460v] y Ju[an]o M[a]r[t]ín Alcaldes; Nicolas Ruis, Balthezar Hern[ande]s Reg[idor]es, Ger[oni]mo de los Reies Alg[uaci]l Maior, Ygnacio Santiago [e]ss[criba]no, Joan Nicolas fiscal, P[edr]o Nicolas, Ju[an]o Sanches, Nicolas Sanches, Nicolas Gomez, Gaspar de la Cruz, Gasp[a]r M[a]r[t]ín, Jacintho de chabes, balthezar Perez, Nicolas Mansano, P[edr]o M[a]r[t]ín principales y otro mucho numero de natura[le]s que mediante Joseph Ramos ynterprete g[ene]ral dijeron serlo del Pue[bl]o de santa Cruz Yagabila de esta jurisdiccion y para efecto de rezebirles su declaras[i]on su m[e]r[ce]d les recibio p[o]r ante mi el Not[ari]o juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hiso por Dios N[uest]ro s[eñ]or y la señal de la S[an]ta Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o su cuio cargo como tales officia[le]s de Repu[bli]ca en q[ui]enes reside la potestad de d[ic]ho su Pue[bl]o y ser la maior p[ar]te de el prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito dijeron que desde que el lic[encia]do D[o]n Gonzalo de Grixalva siendo Beneficiado de su partido siguio causas castigo los M[aest]ros demolio ydolos y puso Cruces en los lugares de los sacrificaderos sesaron en el Pue[bl]o de estos declar[an]tes los sacrificios y demas a estos de idolatria, Y que solo se ha continuado en ellos sin intermission la costumbre de consultar M[aest]ros, quando abren simientos en sus casas, q[uan]do siembran y cogen sus milpas, q[uan]do piden las mug[er]es a sus Padres p[ar]a casarse, q[uan]do se casan, y q[uan]do mudan la nobia de la casa de los p[ad]res a la de los maridos; q[uan]do se les pierde alguna cosa y quando se muere algun pariente o persona de sus familias, porq[ue] en esta ocasion dejan la casa en q[ue] fallecio el difunto y se ban a otra; y p[ar]a bolber a la suia es la consulta quando ban a poner los tapescos, los q[ue] tienen oficio de pezcar para que d[ic]hos M[aest]ros les señalen el dia en q[ue] han de executar tales operaciones; Y que desde el dia señalado en adelante se abstienen tres dias de pagar el debito conjugal ni dormir juntos con sus mugeres y bañarse al [1461r] Alba y regularm[en]te despues de la abstinensia y baños p[ar]a asimismo hazen las mugeres ban a ensender candelas a la yg[lesi]a uno si y otros no; que hasta aora quatro años consultaron p[ar]a d[ic]hos efectos a D[o]n Mig[ue]l de la Cruz ia difunto que despues aca; Y que desde que falto el susod[ic]ho han consultado muchos de estos que declaran, a Gaspar Gomez natural del Pueblo de theotlaco sujeto al d[ic]ho de Yagabila, M[aest]ro que es de idolatria, y a Gabriel Pablo natural del Pueblo de yaxila de d[ic]ha doct[rin]a y a Mig[ue]l M[a]r[t]ín de tiltepeq[ue] y a Sebastian Lopez de cacalotepeque, y a Dom[ing]o Morales de Sogochi, y a Ju[an]o Pacheco Yagueche de d[ic]ho Pueblo de Yaxila, y a todos los mencionados indiferentam[en]te estos declarantes unas vezes han consultado, a unos y otras a otros = Y Manuel Mendez que dijo ser mestizo y en la lengua castellana dijo que el tambien

todos los años una o dos veces quando lo necesita y puede, ha ido a consultar al d[ic]ho Gaspar Gomez, y que dia observado la misma abstiensia y baños en la forma que todo el Pue[bl]o tiene confessado = Preg[unta]dos si las referidas observaciones y seremonias que lleban declaradas las han tenido p[o]r ritos de idolatria dependientes de la que obserbaron los gentiles sus pazados; dijeron q[ue] si que por tales las han tenido y como tales las han observado y que como cosa tal han tenido berguensa de confesarlo en las confesiones sacramentales y que todo lo que lleban dicho y declarado es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en que se afirmaron y ratificaron siendoles leida esta su declarasion y dada **[1461v]** a entender p[o]r d[ic]ho ynterprete; Y asimismo se ratifico el d[ic]ho Man[ue]l Mendez en lo q[ue] lleba declarado; Y lo firmo su m[e]r[ce]d con los que supieron y el ynterprete de que doi fee, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Ju[an]o martin alca[l]des, p[edr]o mendosa alcal[d]e, ygnacio santiago, Ju[an]o Nicolas fiscal, Balthazar Peres, Ante mi Ant[oni]o Enriquez Not[ari]o de visita

[1462r] Yllus[trisi]mo y R[everendis]mo Señor,
 Los ofisiales de Rep[ubli]ca, comun y naturales del Pueblo de s[an]to Domingo caxonos desta Jurisdic[i]on como mas aya lugar; Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y desimos que el año pasado de setez[ient]os y tres a ynstancias de n[uest]ro alcalde ma[y]or nos presentamos ante el R[everen]do P[adr]e Pre[dicad]or Gen[era]l Fr[ay] Joseph cardona delatando los errores, ydolatrias y ritos jentilicos en q[ue] haviamos yncurrido continuam[en]te desde la jentilidad sin embargo de las causas q[ue] p[o]r diferentes ministros eclesiasticos se nos an seguido y declarando los Maestros entregandolos q[ue] pudimos aprehender y obligandonos juridicam[en]te a entregar los q[ue] estaban fuxitivos en cuyo animo nos allamos al presente y p[o]rque en la absoluz[i]on pu[bli]ca q[ue] d[ic]ho reb[erid]o P[adr]e nos comunico q[ue]daron mu[cho]s natu[ra]les sin este venefisio, rendidam[en]te pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma sea servido de mandarnos absolver consediendonos este vendisio p[o]r el amor de Dios a q[ui]e[n] y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma protestamos la total enmienda p[o]rq[ue] Pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma mande haser **[1462v]** como llevamos pedido q[ue] en ello receviremos vien y merçed del paternal amor de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, [rúbricas] Alcalde Juan hernandes, Juan luis Rexidor, Sebastian martin Alg[uaci]l ma[yo]r

V[ill]a Alta y Diz[iembr]e 4 de 1704 a[ño]s, Por presentada y mandamos se ponga con las dilig[enci]as y autos de idolatria en q[ue] se cita entendiendo, para con vista de ello dar la providensia que convenga = El Ill[ustrisi]mo

y R[everendisi]mo s[eño]r M[aest]ro D[o]n Fr[ay] Ang[e]l Maldonado del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r assi lo decreto y firmo, [rúbri-
cas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[uer]a, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez
Not[ari]o de visita

[1463r-1477v] [Libro 89]

[1478r-1491v] [Libro 90]

[1492r-1497v] [Libro 91]

[1498r-1503bis] [Libro 92]

[1504r-1511v] [Libro 93]

[1512r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eño]r,

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pueblo de xosa de la doctrina de yagavila de esta jurisdicz[i]on como mejor proseda de derecho, p[o]r si y en nombre del comun y naturales del, paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma Persuadidos de las ynstancias de n[uest]ro Alca[ld]e ma[y]or y desimos que es verdad que ay en d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o tres Maestros los cuales tienen libros de las observansias jentilicas y son Juan Mendes = Ju[an]o lopes y Nico-
las mendes los cuales con d[ic]hos libros presentamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma y declaramos ser con q[ui]enes consultamos p[ar]a fabricar n[uest]ras casas, la yglesia o del ministro de doctrina cuando sembramos o aramos, cuando se nos muere algun pariente, nos bañamos y abstenemos de dormir con n[uest]ras mugeres tres dias, y cuando contraemos matrimonio y p[ar]a que dia llevaran la novia a la casa del marido, y p[o]r prinsipio de cada un año asi q[ue] los ofisi[al]es de republica an reçevido sus ofisios ma-
thamos gallos y su sangre echamos en un sitio q[ue] en n[uest]ro ydioma se nombra xabeaglachiyoy, laozina = p[o]r el buen suseso [1512v] del año, y cuando aseamos la fiesta de s[a]n Mathias, ponemos el comun candelas en la yglesia y en la fiesta de s[a]n Juan todo el Pue[bl]o q[ue] espresaremos en n[uest]ra declaraz[i]on a que es d[ic]ha junta de todo el Pue[bl]o bañándonos y dejando n[uest]ras mugeres siertos dias, Y asimismo bamos a las milpas a ensender candelitas y los d[ic]hos mae[st]ros tienes [sic] libros q[ue] exiven = Y asimismo declaramos q[ue] Ju[an]o de la cruz es curandero y Pedro Pe-
res y Gabriel lopes son brujos y Gabriel hern[ande]s asimismo es curandero de todo lo cual pedimos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma perdon y proponemos la enmienda por tanto a V[uestra] S[e-

ñori]a Yllus[trisi]ma pedimos y suplicamos q[ue] haviendo p[o]r presentado este escripto mande absolvern[os] de d[ic]has culpas y en todo como llevamos pedido q[ue] en ello reçe[re]viremos vien y merçed de la piedad y grandeza de V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma juramos en forma ser sierto lo referido y p[ar]a ello, [rúbricas] neda gabri[el] hernantes al[ca]lde, Baltha[sa]r martin alcalde, Juan perez regidor, Gabriel lopez regidor, nicolas mendoza escribano, nicolas gomes fiscal,

V[ill]a Alta y enero 7 de 1705 a[ño]s, Por press[enta]da remites al liz[encia]do Don Joseph de Aragon y Alcantara **[1513r]** Juez visitador general para q[ue] proceda a las dilig[enci]as que tubiere por combeniente y con su vista proveeremos lo que convenga El Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo s[eñor] M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su Mag[estad] et[ceter]a mi s[eñor] asi lo proveio y firmo, [rúbricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Anteq[ue]ra, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

En la v[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a siete dias del mes de En[er]o del año de mil setecientos y sinco El s[eñor] Juez visit[ad]or gen[era]l lic[encia]do D[o]n Joseph de Arag[o]n y Alcantara estando pres[en]tes Balthesar M[a]r[tin] y Gabriel Hern[an]tes Al[cald]es, Gabriel lopez, Ju[an]o Perez reg[id]ores, Nicolas Mendez alg[uaci]l ma[y]or, Nicolas de Mendoza [e]ss[criba]no, Nicolas Gomez fiscal, Sebastian Bap[tis]ta, Balthe[z]ar Perez, Gregg[ori]o M[a]r[tin], Nicolas M[a]r[tin], Ju[an]o lopez, Ju[an]o Mendez, Ger[oni]mo M[a]r[tin], Balthe[z]ar Mendoza, Ambrosio de Mendoza, Gaspar Mendoza, Nicolas Hern[and]es y Ju[an]o lopez M[a]r[tin] principales y otros muchos natura[l]es que mediante Joseph Ramos ynterprete g[ene]ral dijeron serlo del Pueblo de Joza del Benef[isi]o de Yagabila de esta jurisdizion de los quales p[ar]a efecto de resebirles su declaras[i]on su m[er]ced por ante mi les rezibio juram[en]te que todos juntos y cada uno p[o]r si hizo p[o]r dios N[uest]ro s[eñor] y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n so cuio cargo como tales officia[le]s de Rep[ubli]ca y ser todos los hombres de su pueblo prometieron dezir ver[da]d en lo que les fuere preg[unta]do y supieren y siendolo al tenor de su escrito dijeron que es sierto que han acostumbrado hazer tres besas al año sacrificios de idolatria continuandose esta costumbre de sus pasados sin intermission alg[un]a que la prim[er]a bez lo hazen es quando reziben las baras los nuevos officia[le]s de Rep[ubli]ca p[o]r el mes de en[er]o que ban todos estos declar[an]tes a un sitio llamado Labeaglachi que esta en mitad de su Pueblo detras **[1513v]** de la misma comu[nida]d donde el dia que señalan los M[aest]ros lleban dos gallos de la tierra, q[ue] en presensia de todos estos declarantes deguella el alguacil ma[y]or nuevo; y

al hazerlo bien todos estas palabras a ti el Rayo de este lugar natural que nos des salud para q[ue] como aora estamos aqui todos buenos nos des salud p[ar]a q[ue] acabemos todo el año, que tengamos bienes temporales y no tengamos trabajos enfermedades hambres ni desdichas lo qual dise el M[aest]ro y repiten todos estando en pie y rriegan el sitio con la sangre una sieneguilla que esta en d[ic]ho sitio, Y que hecho esto lleban los gallos i quizados a su usanza en casa del Alcalde en donde los comen con tortillas ordinarias y desde este dia se apartan de sus mug[e]res p[o]r tres dias y se bañan mui de mañana quando cantan los gallos; y que de d[ic]has tortillas mojan un pedazito en aquel guizado y lo tiran al suelo ofreciendolo a la tierra, que el otro sacrificio es p[o]r febrero tiempo en q[ue] comiensa el año nuevo (seg[u]n dijeron) p[o]r sitio de la jentilidad; y el otro p[o]r el mes de s[a]n Ju[an]o en q[ue] los dias señalados p[o]r los M[aest]ros en el mismo sitio p[o]r mano del mismo alguacil ma[y]or deguellan dos guaxolotes siendo los Alcaldes los que rozian la d[ic]ha lagunera y obserban la [sic] mismas seremonias abstinensia y baños q[ue] en el primero y con la misma inbocas[i]on del Rayo a q[ui]e[n] tienen p[o]r Dios; que ademas de d[ic]hos tres sacrificios que regularm[en]te hazen todos los años en comun al tiempo de cubrir de nuevo la yg[lesi]a o las casas del P[adr]e y comu[nida]d consultan al M[aest]ro y el dia **[1514r]** que señalan ban los Alcaldes a ensender candelas a la yg[lesi]a y guardan la misma abstinensia y baños que en particular han obserbado consultar d[ic]hos M[aest]ros para q[ue] les señale los dias que segun su ritos son apropocito p[ar]a pedir las mug[e]res con q[ui]e[n] intentan casarse para casarse, p[ar]a mudarlas de la casa de sus P[adr]es a la de los maridos, para abrir los simientos de las casas q[ue] han de fabricar, p[ar]a quando se les pierde alg[un]a cosa quando estan enfermos; quando se les muere alguno de sus familias que seg[u]n su costumbre se salen de sus casas; y p[ar]a bolber a ellas es d[ic]ha consulta; quando han de sembrar, y han de empezar a comer el fruto ocasion en q[ue] lleban a las milpas candelas que ensienden y ofrezan a la tierra diziendo estas palabras: para q[ue] se de la milpa bien; para q[ue] no se la coman los animales te ofresemos estos a ti tierra; Y que d[ic]hos M[aest]ros les señalan el dia en q[ue] han de hazer d[ic]has operaciones y les mandan apartar de sus mug[e]res y bañarse en la forma arriba dicto, lo qual con efecto han hecho, que los M[aest]ros a q[ui]e[n]es han consultado p[ar]a d[ic]hos efectos y han hecho todo lo que lleban declarado son Ju[an]o lopez, Nicolas Gomez y Ju[an]o Mendes, que estan pres[en]tes los quales oido todo lo dicho, dijeron ser ver[da]d y que con efecto han hecho todo lo dicho y exhibieron tres quadernos cada un el suio, que dijeron ser por donde se gobiernan p[ar]a lo d[ic]ho y se mandaron poner con estos autos, Y dijeron q[ue] Gabriel Belasco, P[edr]o Perez son

[1514v] brujos y los d[ic]hos Gabriel Belasco y P[edr]o Perez estando presentes dijo d[ic]ho Gabriel Belasco que es sierto que es brujo, y se buelbe lumbré, y se queda como adormesido, y le parese mira todo el mundo q[ue] empeso de hedad de dies años que estando en su Pueblo durmiendo fue arrebatado una noche y llebado al Pueblo de Yaxila un poco fuera del en campo razo, y que dijo que es esto que me ha susedido, y se bolbio adormezér y despues se hallo en su casa, Y que quien lo enseñó fue un yndio llamado Ju[an]o Pacheco de d[ic]ho Pueblo de Yaxila que ia murio, Y que le mando q[ue] fuese a la laguna que esta mencionada y le pidiese q[ue] quiere a ser brujo, y que con efecto fue y sacrificio una gallina, y le dijo a d[ic]ha laguna le dies poder p[ar]a ello, y que mientras fue a esto le dijo el d[ic]ho Ju[an]o Pacheco anda que aqui te espero, y q[ue] acabado bolbio y lo hablo hablando no sabe ni vio con q[uié]n y estaba diziendo este muchacho ha venido p[ar]a que lo hagas como yo soi, y que en el sitio donde hallo al d[ic]ho Ju[an]o Pacheco, le dijo este p[ar]a ensaiarlo q[ue] dijera unas palabras que con efecto dijo; tu Raio de este lugar has que lo me buelba fuego y sea hombre que baia a qualq[uié]r parte, y q[ue] con efecto se bolbio lumbré, y empeza a bolar y fue al Pue[bl]o a veer a sus amigos que era lo que hazian; y que asi se fue continuando y que para hazer lo referido se iba siempre al despo blado en donde quedaba [1515r] su cuerpo, y p[o]rq[ue] ello repitia las d[ic]has palabras; Y que abra tiempo de seis años que por bengarse de Ju[an]o de la luna natural del Pueblo de Xagalasi, una noche fue y le saco a un hijo suio que seria de hedad de dos dias nasido, y lo trajo en d[ic]ha forma y en d[ic]ha laguna lo degollo saco el corazon y lo sacrificio y uno y otro lo enterro en d[ic]ha laguna y que d[ic]ho muchacho no estaba baptizado porque si lo estubiera no pudiera llebarlo y que en d[ic]ha casa entro p[o]r un tronera y que aunq[ue] era poca su concabidad pero basto p[ar]a sacar la criatura, y q[ue] por qualq[uié]ra parte la sacaria aunq[ue] estubiera todo serado, que bastaba una hendedura o resquesio, Y que p[ar]a lo dicho a invocado el demonio, Y que aunq[ue] no lo ha visto pero que presume lo auida p[ar]a lo dicho, que este es el defensor de su Pueblo que lo defiende de los brujos de otros Pue[bl]os a los quales vee en figura de lumbré o globos de fuegos y en figura de leon; Y que ha visto en figura de lumbré a un yndio llamado Mig[ue]l Perez de el Pueblo de Tiltepeq[ue] a q[uié]n hablo y dijo que a que benia a su Pueblo, y que esto es solo lo que sabe; Y el d[ic]ho P[edr]o Perez dijo ser falzo y no ser el tal brujo, y careado con d[ic]ho Gabriel dijo este averlo visto una bes hecho lumbré p[o]r su Pueblo, y que lo conosio y vido entrar en su casa hecho globo en cuia figura lo bido y el d[ic]ho P[edr]o respondio ser falso, y buelto a reconvenir dijo que es ver[da]d aver bueltose lumbré en sueños q[ue] ha bolado, que ha visto el mundo y lugares caiados

que ha salido muchas noches a bolar y p[ar]a ir a veer a sus amigos y com-
p[adr]es que ha ido a oax[a]ca y pelea con los españoles, Y que esto solo haze
a los veinte o quarenta días y que este oficio no se lo enseñaron, que desde
que nacio [1515v] nacio hechada a perder su Anima, y q[ue] ha ido a Espa-
ña y visto al pasar el mar y que p[ar]a ello no ha consultado, ni hecho pacto
explicito con el demonio Y ambos dijeron ser la ver[da]d lo que lleban decla-
rado y que en ello va firman y ratifican siendolos leído su dicho = Y en este
estado mando d[ic]ho juez entrar a todos los natura[le]s a q[ui]enes mando
salir fuera p[ar]a las referidas dos declaraciones; y aviendo examinado a
Ju[an]o de la Cruz y Gabriel Hern[ande]s que declaran p[o]r curanderos, los
susod[ic]hos explicaron el d[ic]ho Ju[an]o de la cruz dijo que p[ar]a curar
alguno conforme el gusto q[ue] le viene a la boca (apretandolo) sabe de q[ue]
fue el hechizo; y que a curado de hechizo a unos q[ue] lo estaban con pina,
a otros con una yerba de tacacontia [= dragontea]; Y q[ue] lo supo p[o]r el
sabor que le vino a la boca, y q[ue] tambien curo a una yndia q[ue] le habian
hecho mal y conosio el q[ue] se lo abian hecho, Y que no sabe otra cosa y el
d[ic]ho Gabriel Hern[ande]s dijo curar p[o]r buen modo, Y aunq[ue] se les
hisieron diferentes preg[un]tas solo respondieron lo q[ue] lleban dicho: lo
qual de berguenza ni aun en las confessions sacramentales lo han confessa-
do porque piden misericordia y que en todo se afirman y ratifican siendoles
leída su declaras[i]on y lo firmo su m[e]r[ce]d con los que supieron de q[ue]
doi fee, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Ni [sic]
gomes, Juan mendes, nicolas mendoza escribano, gabriel hernantes, Ante mi
Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1516r-1527v] [Libro 94]

[1527bis-1540v] [Libro 95]

[1541r-1545v] [Libro 96]

[1542bis r] Yllus[trisi]mo y R[everendisi]mo S[eñor],

Los ofisiales de Rep[ubli]ca del Pue[bl]o de s[a]n Pedro Yacneri de la doc-
trina de Yagavila desta Jurisdic[i]on p[o]r si y en nonbre del comun y natu-
tura[le]s de d[ic]ho n[uest]ro Pue[bl]o como mejor proseda de derecho,
Paresemos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma, persuadidos de la ynstan-
cias de n[uest]ro alca[ld]e ma[y]or Y desimos que es verdad ay en d[ic]ho
n[uest]ro Pue[bl]o dos Maestros que son Ju[an]o de s[a]ntiago y Balthasar
M[a]r[tin] a los cuales consultamos p[ar]a cuando emos reçevido p[o]r año
nuevo los ofisios de Rep[ubli]ca (Y asimismo saven de cavesa, Ju[an]o fran[-

cis]co y Ju[an]o m[a]r[ti]n) cuando la fiesta o día de s[a]n Mathias, Y en la fiesta de s[a]n Pedro, y nos bañamos y apartamos de n[uest]ras mugeres, tres días todo el comun

Y asimismo declaran Ju[an]o hern[ande]s, Ju[an]o M[a]r[ti]n, Pedro Mendoza, Gaspar Mathias, miguel M[a]r[ti]n[e]z, disen consultan a diferentes mae[stro]s, todo lo cual segun lo hasian nuestros Pa[dr]es y abuelos, lo ase-mos de q[ue] pedimos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma nos absuelva y perdone y prometemos a Dios n[uest]ro s[eño]r y a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma la enmienda, Por tanto pedimos y suplicamos a V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma que haviendo por presentado este escripto mande haser como lle[1542bis v]bamos pedido q[ue] en ello rezeviremos vien y merçed juramos en forma lo necesario, Y p[ar]a ello

Otro si desimos q[ue] con la veneraz[i]on devida exivimos ante V[uestra] S[eñori]a Yllus[trisi]ma dos li[br]os de los docmas referidos el uno de Ju[an]o de santiago y el otro de Balthasar m[a]r[ti]n Pedimos ut surpa [rú-bricas] minguel mendoza alcaldes, p[edr]o martines alcaldes, Ju[an]o ernan-des rexidores, Ju[an]o manzano rexidores, Juxehp mendoza alhuacil mayor, p[edr]o matia fiscal, minquel martines

Otro si desimos q[ue] exivimos otro li[br]o de Ju[an]o San[tiag]o q[ue] dise ser de su P[adr]e, Y aunq[ue] tenemos notisia estan denuncia[d]os p[o]r ma[estr]os otros çinco o seis Yn[di]os no tenemos notisia lo sean, pedimos utsurpa, [rúbricas] minquel mendoza al[ca]ldes, p[edr]o martines al[ca]ldes

Villa alta y enero 7 de 1705 a[ño]s, Por press[enta]da y remite-se al Liz[en]-cia]do D[o]n Joseph de Aragon y Alcantara Juez Visitador gen[era]l p[ar]a q[ue] proceda a las dilig[enci]as q[ue] tubiere p[o]r conbenientes para con vista de ellas proveer lo q[ue] convenga, El Yll[ustrisi]mo y R[everendis]mo s[eño]r M[aest]ro Don Fr[ay] Angel Maldonado ob[is]po de Anteq[ue]ra del consejo de su mag[estad] et[ceter]a mi s[eño]r asi lo decreto y firmo, [rú-bricas] Fr[ay] Ang[e]l ob[is]po de Antequera, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita

[1543bis r] en la V[ill]a Alta de s[a]n Yldephonso a ocho días del mes de En[er]o del año de mil setecientos y sinco el s[eño]r juez visit[ad]or g[ene]ral lic[encia]do D[o]n Joseph de Arag[o]n y alcantara estando pre-sentes Dom[ing]o Mendoza y Pedro M[a]r[ti]n Alcaldes, Ju[an]o Mansano reg[ido]res, Joseph Mendoza alg[uaci]l Maior, Ju[an]o Hern[ande]s [e]ss[-criba]no P[edr]o mathias fiscal, P[edr]o M[a]r[ti]n, gaspar Mathias, P[edr]o Mathias el biejo, Ju[an]o Perez, Ju[an]o Perez biejo, P[edr]o Mendoza, Gas-par Ant[oni]o y Ju[an]o Pacheco principales y otros muchos natura[le]s que

estaban pres[en]tes y dijeron ser casi el Pueblo de s[a]n P[edr]o Yabago del benef[ici]o de Yagabila de esta Jurisdizion y para efecto de rezebir su m[er]ced juram[en]to que todos juntos y cada uno por si hiso p[or] Dios N[uest]ro S[eñ]or y la señal de la s[an]ta Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o so cuio cargo prometieron dezir ver[da]d en lo que supieren y les fuere preg[unta]do y siendolo al tenor de su escrito dijeron que desde la gentilidad aca han ido heredando la idolatria, haviendo cada año un sacrificio de comun, p[or] el mes de En[er]o en q[ue] por consulta del M[ae]stro se juntan el dia por el señalado en la casa del Alcalde en donde el alguacil ma[y]or le quita el pescueso y cabeza y lo tira en el suelo; Y que no lo ofrezan a nadie, que acabado los sasonan en casa del alcalde y se junta todo el Pue[bl]o de hombres y los comen con unas tortillas ordinarias a las quales quitan un pedazito y lo mojan al tiempo de estar comiendo su guizo y en el y lo tiran en el suelo ofrezendiendolo a la tierra por los defuntos, que despues de lo dicho se bañan tres dias y no se juntan con sus mugeres de orden de d[ic]hos M[ae]stros Y que lo referido lo costean de las sobras que tienen de tributos que de la misma manera (esepto el degollar gallos, sino solo con candelas) hazen otros sacrificios uno p[or] s[a]n Mathias y otro p[or] s[a]n P[edr]o bañandose y no juntandose con sus mug[er]es Y q[ue] quando ai enferm[eda]d suelen ir a la [y]g[lesi]a a ensender candelas p[or] mandado del M[ae]stro en comun que no ay mas sitios ni ydolos que es lo q[ue] lleban dicho, que se haze en casa del Alcalde, que en particular cada uno quando siembran, quando sasona el mays, q[uan]do **[1543bis v]** ay enferm[eda]d, quando abren simientos; quando han de pedir la muger, quando se casan, y p[ar]a llevarla a su casa, quando se les muere alg[un]a pariente y en otros qualesq[ui]era nesidades u operaciones, han consultado a los M[ae]stros q[ui]enes les señala el dia que sera bueno p[ar]a cada cosa de la referidas: Y que señalado han observado la abstiniencia de no dormir con sus mug[er]es y bañarse tres dias y lleban candelas a la yg[lesi]a ; Y que tambien los consultan al nacim[ien]to de las criaturas y les imponen nombres de la gentilidad y obserban la d[ic]ha abstiniencia que suelen algunos tenerla de veinte dias p[or]que tenga mas fuerza el baron, que los M[ae]stros a q[ui]enes han consultado son Ju[an]o de santiago y Ju[an]o de luna q[ue] tiene papel el primero que sirbe a ambos, que tambien lo tiene Balthazar M[a]r[t]in y es M[ae]stro, que lo es Ju[an]o sanches y Ju[an]o M[a]r[t]in Yego: y estando presentes los d[ic]hos Ju[an]o sanches, balthazar M[a]r[t]in y Ju[an]o de santiago exhibieron sus papeles y dijeron Balthazar M[a]r[t]in y Ju[an]o de santiago ser ver[da]d son M[ae]stros y han hecho lo referido, Y el d[ic]ho Ju[an]o sanches dize que el papel que presenta es de su P[adr]e q[ue] se llama Ju[an]o sanches que se esta muriendo q[ui]en es M[ae]stro y preg[unta]do a los declarantes si es ver[da]d lo que

dize el susod[ic]ho dijeron ser asi y que el mensionado Ju[an]o sanches P[adr]e de este q[ue] esta pres[en]te es el tal M[aest]ro y que no sabe nada, Y los d[ic]hos Ju[an]o M[a]r[t]ín Yego i Ju[an]o Hern[ande]s dijeron ser falso y que ellos no son M[aest]ros que lo que hazen es quando bienen algun natural de otro Pueblo a consultarlos ban ellos a consultar a d[ic]hos M[aest]ros y seg[u]n lo q[ue] les dizen responden a los q[ue] les preguntan; Y preg[unta]do al Pueblo q[ui]enes son los M[aest]ros de su Pueblo dijeron serlo los d[ic]hos Ju[an]o Sanches ausente, Balthezar martin, y Ju[an]o santiago y que aunq[ue] los demas expresados los pusieron en la **[1544bis r]** petizion fue p[or]que el q[ue] la hizo los tenia en una memoria; no porque lo sean, Y que esto que han dicho es la ver[da]d so cargo de su juram[en]to f[ec]ho en q[ue] se afirmaron y ratificaron siendoles leido y dado a entender por el ynterprete que de ello piden misericordia; Y que de miedo ni aun en las confess[i]ones sacramentales lo han confessado; Y se mando p[or] d[ic]ho s[eñ]or juez poner d[ic]hos papeles con los autos y lo firmo con los q[ue] supieron y el ynterprete de q[ue] doi fee, [rúbricas] Joseph de Aragon y Alcan[ta]ra, Joseph Ramos, Ju[an]o doming[o] escribano, ju[a]n santiago, pedro perez, balatas[a]re maratin, Ante mi Ant[oni]o Enrriquez Not[ari]o de visita **[1544bis v]** [Blanco]

[1545bis r-1550bis] [Libro 97]

[1551r-1556v] [Libro 98]

[1557r-1569v] [Libro 99]

APÉNDICE 1.1 Ley 28, Título 15, Tomo 1

Que por ahora las Doctrinas queden y se continuen en los Religiosos, y la provision y remocion de ellos se haga por los Virreyes, como se ha usado en el Perú, y los Ordinarios por sus personas, o las de sus Visitadores, los visiten in officio officiendo, en quanto a Curas, y no en mas, usando del castigo necessario, y en los excessos personales no procedan y avisen a sus Prelados, y si ellos no los castigaren, usen los Ordinarios de la facultad, que les da el Santo Concilio de Trento, sobre los Religiosos no Curas, y acudan a los Virreyes para su remocion, todos sin perjuizio de la jurisdiccion Ecclesiastica y Secular, y los Virreyes y Audiencias den para su execucion el auxilio necessario.

Tenemos por bien, y mandamos que por ahora, y mientras Nos no mandaremos otra cosa, queden las Doctrinas, y se continuen en los Religiosos, como hasta ahora, y por ninguna via se innove en esta parte y que el poner y remover los Religiosos Curas todas las vezes que fuere necessario, se haga por nuestros Virreyes del Perú y Nueva España, Presidentes y Governadores, que exercieren nuestro Real Patronazgo en nuestro nombre, guardando en los nombramientos y promociones la forma, calidades y circunstancias co[n] que se ha practicado en los Reynos de Perú, y de otra forma es nuestra volu[n]tad, que no sean admitidos al exercicio, ni servicio de las Doctrinas, no se les acuda con los emolumentos dellas. Y porque estando assentado por la Congregacion de Eminentissimos Cardenales de el Santo Concilio Tridentino, que lo Curas Religiosos deven ser visitados en todas las cosas, que son in officio officiendo, y que no pudieren hazer, ni en que pudieren ser obedecidos, ni tuviera execucion, si no fuessen tales Curas, conforme a esta regla, deven proceder los Arçobispos y Obispos en sus visitas, castigando, reformando y removiendo todo lo que pareciere justo, guardando el Santo Concilio Tridentino en las apelaciones, conforme a sus efectos, y quando les pareciere, que con solo remover al Religioso Cura se satisface nuestra con-

ciencia, y la de los Prelados, elegirán el camino prudencial, que les pareciere mas a proposito, no faltando a la justicia, y castigando severamente a los que pusieren impedimentos violentos, y otros en orden a resistirse, y teniendo tambien cuidado los dichos Prelados en la forma de proceder sus Visitadores, y sus calidades y partes, como les hemos encargado por las leyes de el titulo 7 de este libro. Y porque en la inteligencia y practica de lo dispuesto para la visita de los Religiosos Doctrineros se han ofrecido algunas diferencias, a las quales devemos ocurrir con el remedio conveniente, proveyendo y declarando lo que convenga, para que las Religiones se conserven en paz y quietud, y las Doctrinas se provean, sirvan y administren, como es justo, y nuestro Real Patronazgo no sea defraudado, ni perjudicado, es nuestra voluntad, que los Arçobispos y Obispos de las Indias, pueden visitar a los dichos Doctrineros en lo tocante al ministerio de Curas, y no en mas, visitando las Iglesias, el Santissimo Sacramento, Crisma, Cofradias, limosnas de ellas, y todo lo que tocara a la mera administracion de los Santos Sacramentos y ministerio de Curas, yendo a las visitas por sus personas, o las que para ello a su eleccion y satisfacion pusieren, o enviaren a las partes donde en persona no pudieren, o no tuvieren lugar de acudir, usando de correccion y castigo en lo que fuere necessario dentro de los limites y exercicio de Curas, restrictamente, como va expressado, y no en mas; y en quanto a los excessos personales de vida y costumbre de los Religiosos Curas, no han de quedar sujetos a los Arçobispos y Obispos, para que los castiguen por las visitas, aunque sea a titulo de Curas, sino que teniendo noticia de ellos, sin escribir, ni hazer processos, avisen secretamente a sus Prelados Regulares, para que lo remedien, y si no lo hizieren, podran usar de la facultad, que les da el Santo Concilio de Trento, que lo pueden y deven hazer con los Religiosos no Curas, y en estos acudirán al Virrey, Presidente, o Governador, que en nuestro nombre exerciere en esta parte el Real Patronazgo, y tuviere facultad de poder nombrar los Doctrineros, o representantes las causas, que huviere para que sean, y devan ser removidos, para que pareciendole justas, y estando de una conformidad, los remuevan, como se ha hecho y haze en el Perú.

Y porque los Religiosos en quanto a la jurisdiccion no pretendan adquirir derecho para la perpetuidad de las Doctrinas, ni que por lo dicho se derogue la jurisdiccion ordinaria en los casos, que conforme a derecho, y al Santo Concilio de Trento les toca conocer a los Prelados de las causas de los Religiosos, se ha de entender y entiende sin perjuizio de la jurisdiccion ordinaria, y del derecho de nuestro Real Patronazgo.

Y porque despues de resulto lo referido se propuso, que en la remocion, o mudança de el Doctrinero, solo intervenga la autoridad de su Prelado Regular, con que el que se huviere de poner en su lugar se proponga al Virrey,

Presidente, o Governador, pues con esto se satisface al Real Patronazgo en lo que le toca, y se evita el inconveniente de que el castigo y coreccion de el Religioso tenga mas dependencia, que la de su Prelado, ni a este le sea necessario expecificar al Virrey, Presidente, o Governador las causas que tiene para removerle, sino assegurarle en conciencia no ser de el servicio de Dios, ni nuestro la assistencia de el dicho Religioso en la tal Doctrina, y que assi el Virrey, Presidente, o Governador provea para ella uno de los que se presentare el Prelado de la Religion. Es nuestra volunta, que se guarde lo que cerca de esto queda dispuesto, por el grande inconveniente que tendria, que los pudiessen mudar y mudassen facilmente los Prelados a sola su voluntad, y mas dandoseles ya estos Beneficios como en titulo, y con Canonica institucion.

Y en quanto a la clausula, que mira a los Obispos, se suplicó se declarasse, que en virtud de aquellas palabras, que dizen usen de correccion y castigo en lo que fuere necessario, dentro de los limites y exercicio de Curas, no se les da mas mano de la que han tenido hasta aqui en las visitas, pues la correccion y castigo ha de ser paternal y verbal, con la moderacion y buen tratamiento, que esta mandado, sin estenderse a otra cosa, remitiendo lo demás al Superior de el Religioso, el qual, si juzgare ser digno de que le remueva y provea otro en su lugar, por las causas y razones que el Obispo diere haga la presentacion de tres al Virrey, Presidente, o Governador, para que nombre el que huviere de ponerse, con que las Religiones servirán con la quietud de conciencia que desean. Pareció no haver lugar la declaracion que se pidió.

Todo lo qual mandamos assi se cumpla y execute precisa, e inviolablemente por los Virreyes, Presidentes y Governadores, y encargamos a los Arçobispos y Obispos, y a todos aquellos a quien incumbe su cumplimiento, y a las Religiones y Prelados, que procedan en esto con la quietud, conformidad, zelo cuidado y buen exemplo, que de sus personas confiamos, y para semejantes ministerios se requiere, que en esto, demás de cumplir con sus obligaciones, nos harán muy agradable servicio.

Otro si mandamos a los Virreyes, Audiencias y Governadores, que imparten nuestro Real auxilio a los Arçobispos y Obispos para la execucion y cumplimiento de lo contenido en esta ley. (Recopilación de leyes, Tomo 1, 1681, ff. 80r-81v).

2 | Archivo General de Indias Audiencia de México, Vol. 882 (Los libros mánticos)

[158r-177v] [Libro 1]

[158r] [Portada, listas de nombres y pagos que sigue en la contraportada. El folio está cortado en la parte izquierda, probablemente para tener el mismo tamaño que el libro mántico]

[roto]	4 ^o 4	[roto]tiog	
[roto]		xini Juo[n] trigo tzetiog	
[roto]catto		Juo[n] Cortes	
[roto]		pascohual Juo[n] yo(l)alo	
[roto] lopes	4	p[edr]o xini Juo[n] mateo	
[roto]ales	4	(chupa) sarian p[edr]o gosál	
[roto]tiana		petrona fra[ncisc]o	
[roto]	4	bichu doma fe(...)	2
[roto]		sicoque martin	
[roto]tina	4	xabr[roto] ni farayo	
[roto] lopez	4	xini p[edr]o sanche	
[roto] [ilegible]		Juo[n] [ilegible]	
[roto] [ilegible]		[ilegible], p[edr]o martin	
[roto]		Juo[n] [roto] (martin) par(su)	

[sigue en 177v, contraportada]

[ilegible, roto]

[roto]teo

[roto]annro

[roto] ramires

[roto] mente

y(hia.) bigona [palabra borrada]
(mie..) batia --- 2 laga
[frase borrada]
[frase borrada]
ramires fra(...) quiga 1 laga
bar[tolome, roto] martin ---- 1 laga
ger[frase borrada]

[158v]

[roto]lopes
[roto]xine 2 maldonado
domigo badista 1 p[es]os P[edr]o andres
xptoba bernates 1 p[es]os Juo[n] sanches
geronimo de bargas 1 p[es]os mateo batista
Juo[n] xine 4 Jusepe gonsa
Juo[n] de vargas 4 Juo[n] hernades
Nicolas de vargas 4 Juo[n] gonsalo
Antonio de Vargas 4 diego gosalo
do[n] mateo Juana lopes
do[n] nicolas 4 Jusepe mart[in]
Juo[n] de santiago 2 geronimo [roto]
mateo santiago 1 p[es]os miguel Cor[tes, roto]
xogebeb 4 [roto]

[sigue en ff. 177r]

[roto] Juo[n] martin
Juo[n] de la Cerge 2 p[edr]o martin
nixinae 2 mateo xine
~~matcho martin~~ 1 p[es]os p[edr]o de la cros
Juo[n] marcos 4 Juo[n] de la cro
hernade lopes 1 p[es]os grigoro
catalina Juo[n] pasqual
xaberine p[edr]o ico santiago
si coque martin Juo[n] xine
martina Jusepe bap[tista, roto]
Juonico basques geroni sant[roto]
Juonico lagola Jucepe ha[roto]

[roto] lopes		Nicola [ilegible]	
[roto]gebe lopes			
[159r]			
[roto]rdo	1 p[es]os	[roto]	
[roto]no	1 p[es]os	lorenso	1 p[es]os
[roto]	1 p[es]os	Juo[n] goxeda	
[roto]nes		Juse goxeda	4
[roto]ey	1 p[es]os	m[ate]o colage	
[roto]as		nicola goxeda	
[roto]iche		goepa goxeda	
[roto]en	1 p[es]os	catalina	
[roto]ina	4	Juse de la Cros	4 1 p[es]os
[roto]rtin	1 p[es]os	maria xine	4
[roto] diego	1 p[es]os	Jocuiliana	
[roto]andes	1 p[es]os	cathalina	
[roto]cui(t)i	1 p[es]os	domigo h[e]rnades	1 p[es]os
[roto]ales	1 p[es]os	go[roto]netos	4
[sigue en ff. 176v]			
[roto]		Juçepe [roto]tin	4
[roto] morale		maria cibi	2
[roto]bi	4	xabebilie	2
[roto]alo	4	Juo[n] gostin	4
[roto]a	4	geroni flores	
[roto]tzera		nij.co gonsalo	4
[roto]ne		petro gonsalo	1 p[es]os
[roto, mar]tin basque	1 p[es]os	gostia fiscal	
[roto]to sanches	1 p[es]os	chupa sane	
[roto]teo		petro aparica	
[roto] xinee	4	Juo[n] aparisio	
[roto] mateo		Juse aparisu	
[roto]mateo		[roto]imo lopes	
		[roto, ge]roni martin	4
[159v]			
[roto]ephe de velasco		mateo lopes	
juan Cano	4	belis fabio	

pedro Cano		matheo Cons[roto]
pedro cano quidi	2	Jusephe Con[roto]
Juana lophes		pedro marti[n]
y Cattalina lophes	4	Geroni mar[tin]
miquel belasco	4	Antonio que[roto]
mateo belasco	1 p[es]os	Lopa biyoda
juse de velasco	1 p[es]os	Jusepe sand[iago]
juan hesfeva	4	y Cafanaya
pedro de velasco	4	Angel an[roto]
basia belasco	4	Juan ber[roto]

[sigue en ff. 176r]

Jusephe martin	1 p[es]os	xptobal
Antonio xine		Juan fel[roto]
Domigo mansano	1 p[es]os	Juan la[roto]
Maria xine	4	agostin
Juan xine		jacinto ma[roto]
Juan martin		Juana [roto]
Maria (t)hespino	4	Juse de la [roto]
Jusephe masano	4	baltesar n[cortado]
Geroni masano	1 p[es]os	sartebio
Jusephe de santiago	1 p[es]os	esteba lo[pes, cortado]
Mateo santiago	2	Juo[n] herna[ndes, cortado]
Coque santiago	2	p[edr]o de santi[ago, cortado]
Pedro car[roto]	2	Juo[n] pao[roto]

[160r-175v] [Cuenta de 260, incompleta]

[185r-202v] [Libro 100: Canto de teponaxtle de Fernando López]

[185r]

quicho huici yba y nesa quitoici quitaco cinaha qui
 cho huici yba i nesa noxabe ceto ylao Zachitao colag
 yça cochatia
 nicaha çolao cola quinetao
 y yaooyaooyoo iyao hueyaha
 laniy bijye yeyoo copelao yoho yoo
 lai yecana quehue ecedao bene eco
 huaanij y beçoo huateclao iyaaloo

ȳ yalag caachechedao: yalaag caabee
çaadao yalaag caaqueehue ezedao
bexohuanaa cobijcha behe yeyag
quehe lana iyaaoo iyaa

ȳ yaag que zaag nizaa quelaachedao
yaag quezaag nizaa quela bezaadao
beexoohuaanaa cobijcha beheyeyag
quehelanaa iyaaoo yoo iya

ȳ ogaaxiy caagaa queelaalao que
laatene beechijtene queelaalao
quelaatenee ogaa yoo laacaa que
[185v]
hue yitanaha beexoohuaana coobijcha
behe yeyag quehelana yyaa A ooga
oog yoho yoo iyaa ohueyaha

ȳ yae yaehe cite cite beeteye cochaa
ga yaga cotoyaga bee queag nalag
queche quialahui quebaa iyeyag
beela chihuij cohua xee bene eche
zoonaha huateelao: yiyayi
yahui yaha yaoo yaaho yao iya
iyahao huela: queto gagaci ya cite
nitya queto toni cachi totina tihua
docachii

ȳ yiyaiy yahui yaha yaoo yaoo
yao iyai yahao huela coceyalag
nij lanij yeeola eetela
goonaha behe quita huilag que
za benehe zoonala huateelao
yiya iyya huiyaha yaoo yaoya
[186r]

xila yobi xato yacanizz baachij cha
cila latocila queebainaa quehue
bezaadao xoohuaana quehue te
ni yeeola cetela iy yocaci y ye
pi coobicha beeyeyag quelana

yi yayiya huiyaha yaoo yaoyao

Bee yobi cozohui chiy Bene
yoo zopelao beexio huehue zoo
nala huatelao huana pezoo
quixoc sopetana bene che
zoonala huatelao: yiya iyya
huiyaha
docaazi chiy zaquedao caci chiy za
quedao yoho peedao yoho quelao que
chebe chiyna xohuaa quehue teniyoola
eetela yi yociy yepi coobicha quialahui
queba y yiya yiya huiya hayao ya
[186v]

xatotichaa xijchaa xobene benee
chezoonaha huatelao xapeyaa
baayo xobina quiyag ceyo cebi be
nee chezoonala huatelao xapeya
ha baayo iy xica eyag ceyo cebi
benee chezoonaala huatelao nola y
lacigana yite caeyeg ceyo cebi be
nee chezoonahala huatelao yiya
iyya

doobe tobeela beetete beo
xia bejaa biynichi quexi xana
queeba y zoope zopelao labeo xi
habeegaa biyniy chiqui xixana
q bilateladao beola baniza
teeche pi coobicha quialahui yeba
yiya yiya huiyahayao yaoo yaoo
[187r]

niy tacitihua quenaza neto tonicachi
queto yaecite

dooa chahuij dooca cilaa beacoti
chag b[e]t[a]o queag bichinaci xini cola doo
ca chahuij dooca cilaa beacotichaag
b[e]t[a]o queag bichinaci xini cola calag
quiag cobi quiag huita cabila be

ne beniquela lixeetia: calag yag
tao yaba yag quito cabila bene
beniquela lixeedao coxana
xini b[e]t[a]o cobeechi A bichitoo

huichanadao yagquetag y lao
quiagtao cabila bene beniquela li
xeetiaa huichanatao yagbileni
quiag toalahui yaba bene beni
quela xeedao coga quela coyeagtia a bichito
[187v]

ȳ nij nacao topa nicachi ceag tinana
nixelopa

ȳ nixeelopa cozootao quiyag
quehuelao nicila cozoo xanabai
calag lopani xelachi lani cijlatao
yalao cobechidao bene beniquela
lixeedao coca quela coyeag
tia a bichiton

ȳ leahuidaa cabila leahuita
cabila cachag beazana xini
b[e]t[a]o cobechii leahuida cabi
la cochag beaxee beacilache
quilana quetedao cheag
bitiag y lao coxichabe a bichiton
[188r]

ȳ cechechia yteye echechia yteye yae
heechiyaa yteye echechie calaite
deiye cheyaiy deeyteye biyee
biyei biyei lanay quiolaxoo: coxaga
yabeiy telachi lanaha cone toechi
zonala huatelao telapaa cobici
telani xiyona echechia iteye
echechia iteteye yaeechi yaha

ȳ xadochehe yee cozohueladao
nixohua bexohuanaa bechitao
hueceque nichitela cobicite

lani xiyona echechia yeteye
echechia yteye yaeetchaa ayeteye

ȳ Beyaha bichi canaa xiyona
quelatene bene echelaniy zona
la huatelao telapa cobicite lani xiyo
na echia yteye echechia yteye

[188v]

zotaha quichaa xobina yocho nizoo
yati ynizazoo huiayaha quiteyo
quitoyag leni cobici cachi cocio
chiquene cabiy nichiechechia yte
ye echechia yteye yaeechiye

ȳ leahuitaa cabila zocobeta tonequi
queto docuita queza cocho yaba
quezachag xoatao quiag quehue
lao quichiyaba cocaquela

ȳ cayniy cachiqui cayniy cachiqui
taqui inibi xooyo binibi quela
tene colag belaxila laxoo quelatene
conala xozacobechiycaciychaa
calag quela b[e]t[a]o cobiy bee cotitag niza
dao colag belalaxoo b[e]t[a]o caca que
la coyeagtia a bichiton

[189r]

ȳ goyaaciquicag coyaaciylao belaxila la
xoo quelatene yag xohuatoa quiag
quehuelao cotochici
quicag cotochici xana belaxila laxoo
betao yagxohua toa quiag quehuelao
quichi yaba coca quela coyeagtia A
bichiton

ȳ bezaaca bezaca lani laxo yolopa ni
coteche cone belaxila laxoo quelatene
conala xozacobechijsesaca lani
laxo(s)olopa ni coteche cone belaxila la
xoo betao bichachag yteche xone quiag
quehuelao A bichiton

v y yaa chi queche huichanadao gotee
cobechi coca chahui ylaohua be
laxila laxoo quelatene conala xo
sa cobechi y chijno yoho beyatela quiag

[189v]

quehuelao quichi yaba cote cobechi co
caga chahui ylaotoa belaxila laxoo
b[e]t[a]o bichachag quiteche xone quiag
quehuelao A bichiton

ȳ leaa yolobia b leaa yolobia bene
quitog y çechi y bene chila coyaa
ci xilaachi y bichachaag quiteche
xone quiag quehuelao A bichiton

nigaa bedotihua niga quezolao dohuag
ȳ yaahee yahee cite citee deyee
yaahechia teyee çooyobi yaca
xeni yatiya iyteyee doolepiilao
yobiyaca xebi yatiya iyteyee doo
liçilao lachiyobi yaca xeniya
tiya iy teyee chepinoa pecohua
xilaa yaha quitoa cene pecohua
xilayona yaee yaehc cite citee

[190r]

deyee yaehc chia teyee cite calatila
yla cite chiya teye iya iya yaoho
iyaaho hue echee yaay deiya yaalay
chiayateye
ȳ lichiy lachiy naazooi lachidao
quee cheecopa yei yaqui yaqui
taya iya iya yaoho iyaaoh hue
echee yaay teiy yaalay chiya

ȳ çichij lachiy naazoo eylaachiydao
quee cheecopa yei yaquiy yaquita
ya iya iya aho iyaaho hue echeeyaiy
yteiy yaalay chiya

Zichiy nahacolag quezaadao toa quehue

huilagtao colag bexonaa xiy copayei
yaquiy yaaquitaya iya iya yao
ho iyaa hue echee yaíy tei y yaa
laoy chiyateye
nitaçi tihua

[190v]

leehuitaa cabila zooco bechitao do
nequi quitoto yagtao huaya
ba yagquito cabila calag coque yag
chila xini lopa nixee bei leahui
ta cabila zoco bechitao tonequito
toy yagtoa yaba yagquito cabila
calag coque yagchila xini nixetao bene
beniquela lixedao cocaquela coyeag
toa A bichiton

ȳ bezaca bezaca cixa biyeyag xola
ni yagchila nicolag coque yagchila xini
lopani xee beyi bezaca cixa biyeyag
xo lani yagchila nicolag coque yag
chila xini nixetao bezaa queche
chiyepi b[e]t[a]o coca quela coyagtia A
bichiton

banoaca banoaca goque yagchila
quijtiza ixobaona gocee ylao quiag
toa gabila conala xoza cobechi chi

[191r]

baceneque quij elali b[e]t[a]o cocee queche chiepi
b[e]t[a]o coca quela coyeagtia A bichiton

ȳ cozaa goque yeagchila leao bilea hui
ta cabila coxaechita ioeye yego go
nala xoza gobechií goza co
que yeagchila leaopilea huita cabi bi
chine leachag leacato nocha biyee la
chii itichatao coza coque yeagchi
la leacha leacatoabela lichine zoa
be xeni yogzobibi conalaxo zavo be
chij gozaa coque yeagchila zoa be
yog zobibi pichine qui xititoxo bicia

tao quiaꝑ toxia bechitao calag bitoto be
lachag quelayaci quixibiye quebij co
que yagchila xini lopani xi beycalag
bitoto belachag quelayaci quexibiye
he nayetag xanayabaa bebij coque
yagchila yag queyo bixoci xine lo
pani nixela chila nicila yalao gobechitao
bene beni quela lixetao coca quela coyeagtia

Abichiton

[191r]

Ꝓ Bezaca bezaca cixalani quezechi yag
quina nibeonicha huili xoba coque yag
chila xini lopani xebei bezaca cixala
nique cechi yagquiña nibeo nicha huili
xo coque yagchila xini nixeetao bene
zaa quechee chiepi b[e]t[a]o goca quela coyeag
tia abiton
çaha çaha yehue queche taa quela co
lelabioza coque yagchila xini lopani
xebei zaca yehue queche taha quela gole
bioza coque yagchila xini nixetao qui
hagaa quiaca chila çaa coque yag
chila xini lopani nixebej quiaꝑ bilala
quiaꝑ bilala quiaꝑ ta yoho lazaco yag
chila xini ni xetao bene zaa que che
pi b[e]t[a]o coca quela goyeagtia abichiton

Ꝓ bezacaci xialani queçelao yagcoco biye
laxo coça coque yagchila lachag bela quieg
taa conala xozaco bechij bezacaci xi
lani quecelao yagcuelo biyela xobe xog
zoe xana quiane naca nabela xila

[192r]

quia bilachila quia bilaxoo cilazoo quia
qualag quezali b[e]t[a]o galag quiachina coque
yagchila cijlaa quia yegoo calg qui
china coque yagchila coxila quiatee
nacana belaxila nigaa tehuacha go
bila yelao a bichiton
Ꝓ quelacachi yehue quiatini quela ca

chi yehue quiatini niga beyatao beche
la quela lobe xeaglachi xilaxo que
latene conalaxo zacobechij quela
cachi yehui quiatini gaabelapatao
bechela quela loibe xeag calachitao
toa cuina coque beochila xoa quehue
quiatini zoabiquini xila yaha co
nalaxo zaco bechitoa cuina beola
beologniza yasi quelatao beya p[ar]a
tao bechela quelalo bexeag calachi
b[e]t[a]o coca quela coyeagtia A bichiton
[192v]
yaa quelatene yaa quelatene cona bexene

huachinaca huachinaca quelatene
cona bexeag lachi xini laxoo quelatene
conala xozaco bechij huachinaca que
latene lichí b[e]t[a]o chatolaba

xilolo yaca becatao xigaa bela
xila laxo b[e]t[a]o coca yela coyeagtia
A bichiton

ȳ quiyaalaxag quiayalettee coxaca co
que yagchila xini lopani xebei quiya
laxag quiyalite coxa coque yagchi
la xini nixetao biyog niza quelatene
conalaxo zaco bechij bibaba xilolo ya
gabe gatao xigaa belaxila laxoo betao
coca quela coyeagtia a bichiton
ȳ beeyati beelao bizoogniza quelatene
conalaxo zacobechij lagniza yatibela
ba xilolo yagabei gatao xigaa belaxila
laxoo b[e]t[a]o coca quela coyegtia a bichiton
[193r]

ȳ ylaa ylalo belayati yagcueo conicago
coque yagchila xini lopa nixebei ylaa
lo belayati yagcueo conigaco coque yagchila
xini nexetao beneza oi laa quia yecoo be
nezij xoa xilayaha quezatao benezaoni

quela lixeetao coca quella coagtia A bichiton

caticala laa coque yagchila tacyogoti hua
nii topa chona cueni colatao chibala noxala
tala

ȳ cole chijya deeyela chiala i yeye lechia le
chiatee teye cidoo biy ciyalaag bebij nichí
quecheyo cegue gaabij nijchi quixi xxana
yebai (i)ooneto caog bebilaobia beyaj goxi
chaa que yaíj yeola elaba lechia lai ye
ye lechia lechia teeye

quiteyoo quitoyag bebij nichí queche yo
ce quicaa bij nichí quixi xana quieba
cooneto caog beebi laobia beyaicoxicha
queya yao laebale chia chia yeye le
chia lechia teeye teye

[193v]

ȳ goxoçi betee tebeto zazoo lea lichi go
bicha bete cohue cequinichi quexi xa
na queebai cooneto caog beebilao bia be
yai coxicha queyai yeo laelaba lechia lai
yeiye lechia teeteye
ȳ Naatopa bei naatopa lachi lacazaa bexo
huanaa yeolae labaa lachia lai yeyee lechia
lechia teteeye lachia lai yeyee lechia
nij taciti hua

ȳ zalag biyaca xoodao galag biyaca bi
latelatao codiagtij diyalaci xini colaa galag
biyaca xodao calag biyaca bilatelatao biha
bagayaca yeag caai taha yoochoni zoobicha
biyee golachij tichatao tiyala tinao quene
queag bichina A bichiton

ȳ gotohuene gotohuene queche gaela queche
cobani zaá quetog goba beyaci quitag xohue
go xocitao b[e]t[a]o bechij cotohuene queche
caela queche zobani za quetog goba be
yaci quiatag xohuego xocitao bene guela
bene baitao quichiya hui betag ceebi quia

lahuuiyaba beyaga beteag xocitao bene que
la bene baitao coca quela coyeagtia A bichiton

[194r]

ȳ yehui yatini yehue yatini bitog nixola xi
layaha bitacebi quitag quianalag yça
gonala bitoag ytaa yog ytaa quiniȳ xoag
yoh ylao chia becuana bechitao ytaa
coteni xocitao bene quela bene baitao la
queza guela colequi b[e]t[a]o lahui queche xono
tioa A bichiton

ȳ ycochineag nichī yozo pelao quezaa
hueto yabee helachi gopayey çonalao bi
çonala huateelao coxij chalag queeza
zonalao bia zonala huateelao goxij cha
lag queza çonalao bi zonala huateelao
goxi chalate yoni yeolaopia goxicha be
lag cijcij quei gopayeibe goa yootobi
bicuee xilayaa xohua yehue huiyag
çonalaobia zonala hueteelao gobile qui
quiteyo quiteyag caa çaaleyag yehue
yaxog quichi yeba yatee chia cite yai
yai yeey teyae chee che yai teiyatee te
yeya lai teye yalai teeye yalaieyaa

[194v]

ȳ bazohue gaogtene bazohueca conij zaça
yaha beetao xicha beyeyag quii becalae
xobatee nalaloog xoba betag xichabeo
yehuee ciyacatoa benei xidia yatee chiaci
te yai yai yeeiteye yaeche eche yai teiya
tee teyeyai yeyalay i teyeyalai yeyalai
iteye

ȳ Zohuijchi teenacaa nacoȳi nahachag
chiog elachi bene bixiyeolao
bizazohua quiyzohua xene naco beechi
ta xinaa bexona xicopa yei zonalao
bia zonala huateelao yatee chiaci te
yai yai yeeiteye yaeche eche yai tei
yatee teyeyala i ye yaalai teye yalai
ye yaalaiteye

nita citihua

ȳ bilateladao bilateladao bene coliza
huichana quiaglao ɟolachi yegotee bila
telatao bene coliza huichana quiaglao zo
lachi yego xialichi b[e]t[a]o nicacoca quela lixeedao
coca quela coyeagtia A biniton

[195r]

ȳ Nita nita iyog huilana beladoa iba
quiaglao solachi yego dee nitai yog
huila beladoa quinala quetetao chiala
chi yegoxia lichí b[e]t[a]o niga coca quelali
xedaococa quela coyeagtia A bichiton
ȳ Acabata yala beata xocilo gobilaye
lao Acabata niti yog quela yog xilai
yognaba batenita quela coxi chabe
A bichiton

ȳ yaichichi yaichiya chiya tee teyeyae
cheyaeche y lachia yleechia cite chiyai
teye teiyee chio y teeye teiyei yeelachia
lai yeye xilatilai teiye yaalai teye tona
lai goohuici zochi gobezacila yalag gayo
lobeechitao zooyobine tee bezaatao sopelao
zopelao lazaij yoolayo yaij niyeyeag xolag
queche yeyeag cila yebaa y biye yagnizo
e niza huinete bezaatao goyalai yeya
laiye teiye yetei yei laechia tee teye

[195v]

ȳ piyee cheecachi biye chehuij biyee
chehua xeicoce yalao nij queyag
bilaalao biye yag nizoo niza huinete
bezaatao goyalai yeyalai teiye teiyei
leechiya tee teye
ȳ zalapani yag quei zaceno xicuei cope
ɟana cotona bexeni cachi copezaana
cotona beɟonaoti goyalaiye yala iye
tei yeteieye leechi yai tei teye
nita citihua

ȳ yobi becechi chiqueneete galachila chila
b[e]t[a]o ci xini colaza zaala zaa
beni yagguezag nisa quela tene cona

la xoça cobeçhij lasaha beyag chepi
be xolana quetetao çootao beloglana
lichi betao çoxana yehui quiatini

A bichiton

√ Naxonaha bichina xonaha bichicon
payo belala xono conala xoza gobechi
nigaa neta bichigona yobi beçechi cala

[196r]

chila b[e]t[a]o quiyonatao quiyonatao chatozag
niza quelatene conala xoza gobechij
quiyonatao chayepibe xolana quetetao
çootao beloglana lichi b[e]t[a]o çoxana
yehue quiatini A bichiton
√ laçoochela laçoocheyelaa quiatini zoa
bi quini xilayaha gonala xoza cobeçhij
la(c)e bichitoa beloglana lichi b[e]t[a]o late techē
yazatao tiquitag benog belaxila oco
ga quela coyeagtia A bichiton
nij zolao gohui zohuia

√ chijlatee deyetei yeyalai yechiyai
tetei yateete chia teeteyetei yalai
yechi yaitetei yateteye bijlequigaa
beeye yaglanije lani beebilao yaa goxi
chazoo quij caog betao bebilao cicacijye
yagbequi yaeza gueche quelana cona
bilobei hocayoni cohui guehue go
ceyaca gohui bezohuiya yahachij yatee
teye teiye yala

[196v]

√ docaci chijza quehuetāo iye queche cila
yeebai naayoo yolayo yainij naha cohua
naie yagyilao b[e]t[a]o cohue belag quina yabai
coyalag quijna cachi layoobeche layoo
lene layoo quita lene xohuana b[e]t[a]o la
yoo bichichi bexochi quitoyag bezohui
yaquito tonete bezatoa chijya teeteye
teiye yalai yechiyai tetei yatee teye

√ docacichi zabaog quezatao gobaela xiyo
na gotelachi b[e]t[a]o gotelachi xohuana coque

behui bebilaobia quitoyag bezohuiya
quito tonete bezaatao chijya teeteye tei
ye yalai yechiyai tetei yatee teye

ꝯ Zochaglachi b[e]t[a]o gochaglachi xohuana bi
toog cohuichi biyagque xocila bachiba
noo yobi xohuana cocio bilala yaglana
bachibanoo yobi xohua b[e]t[a]o queyolaa
yaglana cizacabe xohuana coneto çicha
beyeyag quelana bachilaa quelatao
bachilai quelatao bebilae gonizai yabe
nij y yabeni y çila chijnœ bebilao y yabe
[197r]

nij ysila cohui yehue coceyaca gohui bezo
huiyaa yaha quitoyag bezohuiya quito
nete bezaataoa chiya teeteye teite yalai
yechiyai tetei yatee teye

nitaci queche lahui
ganizoo queche lahui beyelag cabichi
ganagani queche neza gani gote
tebe (su)ciazochixoa queag bichena A
bichiton

ꝯ daha yabaizo yohoxee chij gabila
nigana xog queche xe queche (c)ila niga
tehe zaha quela goxichabe A bichiton
ꝯ tuca cheag daa yabachag queyobichi
badaza ynozag tihua i tuca cheag
chij gabila chag queyobi chiba detag
yeyeag chita yegoxila niga deezaa
quela goxichabe A bichiton

[197v]

ꝯ Zochilao zochiyeyeag gochilanadau bene
quela zochigole quibezo b[e]t[a]o yeag bichina
a bichiton

pecelaodao queche gabila gode gobechei
goca chahuij xubayati chizag guig y chani
la yebiniy becelaodao queche gabila gode gobe
chi goca chahui yagabe chaana chag queza
daa goyoho hueni chiladao quiyog quiaxo

bano bichacila cuita queche leyog belalao
 dia A bichiton
 y tezaca dezaca y lachi becelaodao queche gabi
 la cixi nigola dezaca tezaca tilachi becelao
 dao queche gabila cixi nigola bexog quezo lo
 padao ni layeyeg quela beiyog deni xila bi
 cia quiag binij bexog quezoo yalao gobechi
 dao yagquela beiyo denidoa biquini bechitao
 quiaiyog quia xobano bichacila cuita que
 che leyog beçelaotia A bichiton

nigaa quezolao doag
 y Zijchi naca yehuezoo queche bechina ye
 huedao quehue zoo biciadao cebino panalo
[198r]
 biciadao beayazag quiteni zichi naca ye
 huezoo queche bechina yehuedao quela
 zoo biciatao cebinopa noloyo biciatao cebi
 quechag xiladao lichi lubeidola dona gohui
 naco zochi techi deyona elaachi gohui leni
 bexoci gohuileni b[e]t[a]o b[e]t[a]o zoono huegaog b[e]t[a]o to
 lohuicha bigocha quela b[e]t[a]o gadia ni cuei chi
 nodia cinabi quiteyo quito yaglao yobe
 neati quido yagbezo huiya quito tunete
 bezaadao dicatee deye teiye yalai yedii
 ya detei yadee teye
 y gutudelachi quiag quixila gotudelaachi
 bichina guhui yehue goceyaca cohuibezo
 huiya yaha gutodohua nizadao lachi biqui
 ni xilayaha godotohua nizadao lachi be
 oyaa beoxochi guzohui chigaa quela
 zoce chiniza quito yebahoca ceche ye
 baca xoyaza quito yagbehuijya quito do
 nete bezadao chia tee deye tiyeya

y layocho itegaalao layocho itegaania be
 chitao layocho itecania bechitao hueyoce
 xog hueyonaba hueya quila hueyonaba
[198v]
 yeyag nizoyati quitoyag bezohuiya

quitotone (tebazadao/ chia tee deye
teiye yalai yechia
quido yagnizo bigaana quicho huibaha
quechelao yoobeneati guezoo bilabeyaha go
guchibe xoci guliza yeyag bicuele aye
hueyaxog quichi yeba guoxog coxoci
no bichalanadao zaaelazaa xini qui
to yagbezoo huiya quitotone tebeza
dao chiatee deye tei
v goyaini yeba i guyaini yehue icabila
quiayai cuxog coxocino bichalanadao
zaelaza xiyoni coyaini yehuee cechi
ladao quito yagbexohuiya quitotone
tebezadao chia deeteye teiye yalai ye
chi yaite tei yateye
v lechie yalai yeeici galai deeteye lechie
yalaiyee iciti galai tee teye gudabaa
quezaa caagotabaa queceyapaa ba
zoo yaqui yani quiag chonna yebaai
guniba chiy bitao gunibachibe xocibeyo
[199r]
lo pabecelana guhuedao bebilaobia lechie
yalai yeiciti cachia deeteye

v quinayog quezoo quinaxoa queyaci
quijnalaa quinachahui yazag quite
ne yohozoo yeyeyag yoho zoohuana
yeyaci yehuedao cebique chag xila
dao lichi lobei zohue yeyag lobei zo
hue china zobei lechie yalai yeei citi
calai deeteye
zahagobaya cobayati taci nigaa
coto niquita docabalaa cozochi
v docabalaa gozoochi chibilachi benijchi
beei ticha gohuina cuozochi queza
laogbenaba bexoci guhui cequini chibee
bilao nobicee lechie yalai yee iticalai dee
te
nitaçi docabala cozochi quelania quebichaa
sichinai

ṽ guobaya guobayati gunabi baelaa chiba
zoo quiaçicha bazoo yaqui yani quiağ
chona yebai guoni bachibitaa gonnibachi
[199v]
chibe xocibe yolopa becelana gohueetao bebi
lao bia lechie yalai yeiciti calai teeteye

ṽ teiyala teiye teiye ilee chia dee deye
xapeyaohog beibei xatola tohuanij
yucibai teni niyehue ilichibao bexoci go
neto gaog beebilaobia gaog quiağ quixoba
gaog quiağ icuei hueogoti huegoni lobei
biquio bene lioba tei yala tei yala teiye
tei yeii leechia tedeye
ṽ quene quenee guachaij ni quene quene
egaabijni chibi gaca quene gaani xoba
gohue zachi quitag bene xiyona yoni
laagoxijcha gotila beiye beebilaobia
teiyela teiya lateiye
ṽ pexio yatizo chiog quite negalazo yoo
bibeebilaobia tei yala tei yei leechia tee
deye

nitaci tihua

ṽ lani cualabe lachila lani cualabe lachi
la nigocacha huijba quiaglao zolachi yego
[200r]

deelani biladela yalao nigo cacha hui
quiñnalaa quetedaο chiala chiye goxia
lichi b[e]t[a]o niga yagque yaciquitag xohue
go goxichiabe a bichiton
ṽ galeyeyog galayeyog naca ibaquiag
lao zolachi yegodee chino xoza naca
quinalaa quetedaο chialachi yegoxia li
chi b[e]t[a]o niga yagque yaci quitag xohue
gogoxi chabe A bichiton

godorpani quita gotoyo inozag quita
naha batigode gohui zohuia

nijzolao gotoyo tedoag quita gotoyo

gaca que gozobi leni que bene yatini gula
dao niga xoaxigogo bene yatini yoho
goladao quegozobi cati tedoag

ꝰ queyaa queechinolao quela lixeedao
bene yoxiyaha yoxidao gabila godee
bene xiaꝰ bene cachi gozobidao beolobia
xilaina xilainahui quene hui quene
bene xilaa bene xila bene xicuana bene
gocéchona gualachi loyobee yayobeya
[200v]

yonij gozobitao beolobia iteeye iteeye ya
lai yeyalai yeitee iteye
ꝰ xilaya echenij gozobanij doyag doyag
labegoyog xoaleao cuiza xilaya bene
quiag quiodeooni xilaya bene leadao
teolaonaa belao banene yehue quiatini
zoo quini nabeego banexog yehue be
zadao goyeyag dijdolanaa belao layo
ho quela biyee lalachii tichatao donij
naa belao quechetia elaachi queche xee
dao lachi yego deegolaza iteeye itee
gotobego

ꝰ yaeche yaiteye yaeche chia iteye yaaoo
yooiyai dee iteye ciyaalag gaayoho
quelalao latee gaalachi gozai late ga
beetao beebilalao labichi belao nola go
yelabe nalog zahui benayeyag xixila ci
doyai gaalea yehue xoabijchitog
queche bechina yaceche yai teye yae
che chia teye yaaoo yooiya itee iteye

ꝰ guneyag gonabij zonoteza lapa huei
[201r]
gozai quiya ceyelachi quiatini quezaina
lichii xohuana neto xichabee yeyag
quelana yaeche yaite yeya eche chia

ꝰ goxog goxog zabeog lachibitog beyog
beza yao bateegaa gocio yao iteone xa

pe yaxi yeyag bicue yelana gayasi goya
xi zaaberog lachi biyeyo quela
goozo chiyana yacecheya
yodopa bego
v yaochiyaa ijya aayahaya itee yete
yao iyaai yao hoiya iya ayahayao
idee iteye lani lalaobi gaana labetag
zono quiag zaatoa b[e]t[a]o gola gola quezahai
tigo toyoo lechaa iyeyela lequitag
yaohui yaaij ayaahao yaha yao itete iteye
v teiye quelalao quia xiya teeiye quela
gobedei yalag naabelao tochi b[e]t[a]o gobena
xilana nayala dochi xoohuana goobena dijgo
gulana belao beyai cachahui gobixigaog
[201v]
xoba xochi bijcuee xiyou lanaca queche be
china lanaca quiaxila bilalao goya aiya
iyaaijya aayaha yaoitee ite yeiyao

v quiaquiog lachaij xilayaha quiaquitalachi
gozai nizadao lahuiyalag begoyog yooya
ti xoohuana xatola toyainaa goobe
chi yalag naabelao yaoi yaaiya aaya
goyonabego nitaci tihua
v pecelaodao xonaxi yagcuelo bene beni ye
lale lixeetiaa becelaodao xonaxi yagcuelo
bene beniyela lixedaogobag behne cachi
xonaxi gozobitao beolobiaa golag bilaachi
yagquina quezatao bene quelazoochi
golequi b[e]t[a]o goca quela goyeagtia a bichi
ton
v quia cheedao gabila quia capaza ga
bila zoa bezaquita gozo bitao beyolobia
quia cheedao gabila quia capaza ga
bila zoa bezaquiti quiag quechi ga
bila galag bilaachi yagquina queza
[202r]
quezatao bene gobani gato lebanij bene
gotede gatoletetexoa yeyag a bichina
A bichiton – ni quezolao

ꝯ iyaijya aaha yao itee itee yebiyelag
quibiyela quieyanna bilahuaij bique
che biciatao xoayaga xeni quichibei
lachi yabeei lachi cichoona yeyag zoo
yolazo huanijlo hueyag chiquene b[e]t[a]o
quiatao quete echilag caxigoxoba
quiaxinolai lachixoba quiaxichalai
b[e]t[a]o cichi beni gohue iyaij ya ayaha
yao itee iteeye

ꝯ doca benne quelayaa huaanaha xohuaa
na doca bene queche bei lachi yabei
lachici chona queagzoo yolazo huanij
lohueag chij quene b[e]t[a]o quiatoa
quete chilag gaxigo xoba quia yaija
ha yahayao

ꝯ dozag lohuela toayati bechij
dozag lagobeche huee bene golaza

[202v]

dozag lohueladao yati bechij dozag
toa gobeche huee bene golaza bene za
yeyag queza chiquene b[e]t[a]o quiatoa
quatee chilag gaxila beni iyagatoa
golagizalai b[e]t[a]o cichi beni gohuechaa
bene golaza iya iyaijya aayaha yao y
tee tei teye

gotapa bego

ꝯ huiyaiya hoiya aiyao hoi yaiyaa
yaha yaoi dee iteye dona lachibi gaana
deonobi lachi goza inizo quiaxiya ni
xobaya zatoa i xichayalag gaa bexoci
gohue chaizo nalao bia hoiya yahui yaai
yaooho iya iya ayaa yao iteye

es de fer[nan]do lopes de lachirio q[ue] dise se lo ben
dio Pe[dr]o de Bargas; (ya difunto) de Betaza

[206r-226v] [Libro 2]

[206r-v] [Blanco, portada]

[207r] [Blanco]

[207v] de Joseph Alonso de lachirio

[208r-215v] [Cuenta de 260, Lachirio]

[216r-v] [Blanco, contraportada]

[217r-226v] [Libro 3]

[218r-226v, 217r] [Cuenta de 260. Folio 217 está muy roto, pero contiene las últimas diez posiciones. Entonces, sigue al folio 226v]

[226v] de D[o]n matheo garcia de lachirio

[227r-236v] [Libro 101] [Canto zapoteco de Pedro Gonzales; el mismo escribano que del Libro 100]

[227r]

aiyao icoyaij gocele pibeetao beegalae xo
huayao chaoyoo cequijdao gaayoo chaoni
titao ilo cequijdao ilo cequi gaazobezaa
xohua latee yaiyao oiyaiya iya iya iyao
hoya

y huacicha galacina i deyoo i lichi hui
yoo zopelao huazooyoobi zooyobij beye
tac quichi yahui queebai zooyobi zooyobij
beyetac quichi yahui queebai yoto naa
yeyac betao beexoci hueyato queebai go
pa quiyac beeola etela iya iyahoo aiyao
iya iya iyao aiyao iyaa ayaaho
hueilij goxe ayaa ohue ixoba goxe
bichitao zooyalac gaa bene goqui taca
huiyaa huiyaa aiyao ahuiyaaha hui
huiyaa aiyao ahuiya huiya yao hohue
yaha iyao ohue yaha oiyai yao iya
nayochehe quiyooc belazai latolac go
cio naco cheequioc belazai lani bigocio
ooiya iyao iya nijgo xichadee gaana
quiechela lachizaa beegala exozecece
yeyaac queche laa laachizaa beegala exo
zij chizee yeyaac queche laa lachizaa
beegala eexo ayaa ohue iyao huahui

yaha aiyao iya

[227v]

Ꝓ guiiya ayao huiya gooaa huiya ayao
xichi quito elachite lachibe xonaxi
beegaala exoguaa cichi xape yaoche
nelohui goyepi goobicha beyeyac que
lana ahuiyaha guiyaa aiyao aqui
yaahahui yaa aiyao aguiya guiya yaoo
guiya hayaoohueyaha iyaoohue
yaha ooiyayao iya

Ꝓ guanacoye yacquilida iyehuedo gua
chao ijte gueelooc beetao beegala exoguij
yaayoo huiyaiha huiyaaho hueya
ha huiyaa aiyao iya zoozani yeyoc
bexoo telooc gaa bezadao bichitoc que
za delachai gohui toba bitao gobicha
beyeyac quena ayaa ohue iyao hua
hui yaha ayao iya

Ꝓ guaxoc tenai guenaa huelac quiza
guaxoc teedicha ninaatee bichi goxi
cha beeola eedela ayaaoo guee iyao
Ꝓ zoochiguij gaacaa zochii quiya toci quebai
(g)uii xiyocebilao quij xiyocebilao nizoo
yati nizoo gochi xoono eyac nolooyogobi
chaa beyeyac quelaa a guiya guiyaaho
quiyaaha yaoo ohue yaha iyaoohue

[228r]

yaha ooiya iyao iya beebeyeyac beegaiii xixana
queebai biyo beeyeyac biyo quixixana quebai
huaxato yaidee bichi gooxicha beeola eede
laayao ayaaoo guee

Ꝓ gozoo calachi delachai nide bichi gooxicha
beeola eedela nigozoo calachi delachai nide
e bichi gooxicha beeola eedela yaa ohuee
Ꝓ gobilequi bilequi bilopa gaanaa iyoca quia
yai xichinaa dola xichinaatoo yai huiya
ayao huiyaha huiyaa ohueyaa huiyaa
aiyao iya yao huiya ayo huiya ayoooho
hueyaha iyaoohueyaha ayohuiya ayo
huiya yaoo hohueyaha ohua aiyao

ꝯ cixapeyaoc ichinalo zochinaa toyai caixi
chi xagotola eelachi huiyozo pelao ayaa
ohue iyao hua

ꝯ goxicha zoolaac queyac beyeyac que
goniza nigoxicha zoolaac queyaa beye
yac queze gonizaa aexichi queto ela
chi xichij xagatola xichij xatoyai

[228v]

ohuayao iyaohua iyao aaiya yaooho gua
bichina yeyac bezoquiya coxicha zola gobee
tao cobicha beeyeyac quenacabi yelac
nachee bebino exo nigaa bezac quelequi
gaa dohua bezo quia bilopa gana bene eche
yeeola eedela iyaogua iyao guiyaaha
aiyao iya iya iya oiyao yaogui iya
guiya guiya googoo aiyao guijya iya
ocoocoo iyao aaiyao yye goiya
catini naca goto
yootoni

ꝯ oo guayaha o guayaha yao yao ai
ya aya aoyo hua ayao laitobei deeyee
yaa belaci laoyoo yoyaac laba yeeola ece
che balayao hueda bade neeche xaaba
zoxini goyaci q[ue]labecho q[ue]labechani
oogua ogua yaaha
ꝯ biyeelac ganaa bichij biyelac ganaa
bichij bezao bene guelac q[ue]zooa bene
yeyac q[ue]che lachi gozaihue gochitoo
bilagaai yeyac q[ue]dao yeeola eceche
ohua yao gao yaayao

ꝯ gatolaa bitao gayoolaa bidaaoxa
gotopanij quiya bechi xobateloc

[229r]

q[ue]za chiyoc quijdene bene yeyac q[ue]che lachi
gozai guiagoochi doobila gai yeeyac q[ue]tao yeeola
eceche oohua yaaha ogua yaaha yao ayao
ꝯ bigaana gualoquij bigaana guanaalaha
labij queza yeyac q[ue]to zequitac beyaai
beyai lobinij tocagoyaa quiyac quixila

cheyac bigana goyeyac nij q[ue]che quite yo
naa bichibela aagoo ayao aaiya eocho
gaya lacho gaya iati galai teei teye
v bicho quiq[ue] ibicho quixila layaha cana yac
q[ue]che neto naa bichibelao aayoo ayoo hua
iya eocho gayala
v gobeechi gobegua begua begua begua
ideeiteye aayao aayoo aaiyae ochoga
v goyeeyac goyeeyac goyeeaac quiyazaa qui
yache nebetao goyeyac bene aiti goyeyac
bene cinabica betobica chaga queala teyo
nibia niega bini yolachiga beyaa be
zaaha q[ue]lagona bigo guece q[ue] nichí yeo
(z)a eceche aayooa çalabi quiolaa quiyace
quixilaxa gochiba yeyac loxobechi ye
yac chachi yeyac cilaai cilaanij q[ue]che
gaaqui deyo quito panetona bichi
belao zagolac yaxoc zaalo echaclac
tazagolac naa gochia godee benaa q[ue]
labenaa lani yeeo laeceche ayao ayoo
[229v]

v xobacilaaij guiyaha paza chinaaya
beigozo chibichigala gozohua queche goye
yac que yeyac xoyac tinibee nizaayaa
guixi queeyahi lachi gogui gozochi bala
cixijyeene balaci xiyene gooxicha laoc
q[ue]bij q[ue]che zogui gozaibachi quiyae zo
baganna quiya ezo ciyeteac cido bi
gaa beguiya yaza beguiya chino ciya
yoo yoolea yaxoc ganna ciya gogue
da xico beeco chichi belachina becogo
zoo i yegolaaza aayao leachi yelae chie
aiyaa ideeí teye
v yooyoo yati iyegua zochij tocana lea
quiyac quixila zoyo bilaoc guagoo lea
quina bedoba guagalaci laai bilaa xijgoo
bijla leni yegua yegua yeguaa aai
yaa ideeí teye
v ganinaxoc q[ue]chee ganicuee ceedao ixi
chabij xagacato gueza togezoc lachinae

yabei aaya laechi yelaechi ye aiyaa ita
eteye

ꝯ gozooyee olaepac gozooyac goibichij
ba beeyene gogue chai xagodee leyacg
leyac guetibe tiyac que i aayao laechi
yelaechi ye aiyaa tideei teye

[230r]

yohuana bego
ꝯ yoohuana begoo yohua iyao
yoohuana begoo yoohua iyao
yoohuana begoo yoohua iyao huana
huana chichij huana huana chizag bene
quiyaci ilee chiyai dee teye beceche
laya gaayaa galanaa bigana chichi
chi quene inigayoo bego inigaza yoo
iyegobai layooho leni quiba huichaa
chacha balayao hueda laila betao
yoogoti bitiag labidiag biquini gai
labidiag labitiag biquini q[ue]ag yooyai
leni batalona bilabecebi queza ceyoce
tag ceyonaba hueda quezacila queza
lenelaa gohua niidao xini gocio lag
queag i yoohuana begoo yohua iyeo yo
huana begoo yohua iyeoo huana huana
chichij huana huana chila bene quiya
eii ylechi yai dei teye
ꝯ gachi quijcila quixixana queebai ce
yeyag ceyene bibatalona biyoo hua
na begoo eyohua
ꝯ beyoo chinij goca quixixana quee
bai ceyeyag ceyone bibatalona biyoo
huana begoo yohua
ꝯ hueyoona huicoyo bihuacila inaa
bichi belao yoohuanabe

[230v]

ꝯ gobala quechiba quedete quenijlao quinalaa
yaci betoo gochi hueixila layaha xijni go
cio lagqueag yohuana begoo yohuana iyeo
ꝯ chigaxa binigonigao yoobinij chiga xabini
goni gohui beelachidao balayao hueda lai

labedao yoho quidibitiag labidiag bi
quinni gaila bidiag biquinni queag yoo
yai leni bata yolonabi yoohuana begoo
yohuana iyeo yoohuana begoo yoohua

Betogcina

ꝿ yaohuiya hohuiyaa ahaya yoho yagozooi
leechiya ite hohuij yaho huiyaa hayaa
yoho yagozooi leechiya iteye belaa gabi
ni que ceecheag xilaya bini huiya yonij
bijni Bayoo xigoo binij Bayeyag quene
xo quilai balaga binichag queyobi quela
quizag quioo chag queni bidiene nigo hui
lachi betog cinabea golaza labea tago
na quela hohohui ohohui
ꝿ godeechee gotapa tohua bini queya
lai goyaci yeyag bilaxoo ceyago xeza
belao zocexog xiza beyetag beyetag
xalaxo caa beyega beatagona q[ue]la
ho huiyao hohuiya aaya yooho ya
[231]

ꝿ ichaza icochino heyahui cayonii huicayo
nij ceyagoxaza beyeegag zocexog xezabe
yeegag beyeegag xaca xocaa be
yecag beatagona quela hohuiya hohuiyaa a
aya yoho yagazo
ꝿ zitoxo ciyoni quijlao cinaa benatobi bena
betog benabicina huixiya gobelao ceyago ze
za beyetag zocexog xeza beyetag ceyago xe
za beyeegag zocexog xeza beyeegag beyeegag
xaca xacaa beyecag beatagona quela hohui
ya hohuiyaa ahaya yoo
ꝿ chiciladao baagochi bechij goleti yazaxi
la yanohua quetag liquitag yanoa quiaela
hue diita queego zani hohuiyah huayaa
aya

nigaa cecue gocheyae chia dedeye
ꝿ gocheyae chia deteye lachiaya colechia
yae hoyaa hoyoo yao ito bigobelana

beegoo quititaya quilitayaa tala iyaa
ideteye loog cugoloog cugoo gadialo
huiquela log cugoloog queche log queche
ebatia lohui quela log queche gobeene que
telag gaxila yoocho yalaa lacebiyate go
laza quiog lagahuixi queetao yeeola eze

[231v]

che cheeyae chia deteye lechia
v queyaalaa bea xohuano lanoloyo biquinni
xila biciatao hueyazag gabechina bea
layazag quelanaa yabei yaeche yaoyoo
huiyaaha huana iyao ideí deye
v Niquini xila biquini lahuij biquini xila
lobea xohua queyaa bealahuij biquini xi
la lbea noloyo quelayazag b[e]t[a]o yaeche yao
yoo huiyaaha huana iyeo aiyaa ideí deeye
v bigocaa biyee quece xolanij quecelaba gozo
hua icinag lanaa bene ati yaeche yao yoo
huiyaaha huana
v gohuee gohuee betao gobixij gobixi betao
zoyobi neza yeyag q[ue]che lachi gozai ciyepi
quehuetao lichi belaxilag que ici yacile
alato dicha goxono eyag quini gohui
quela beegala exo yaeche yao yoo huiyaaha
huana iye oaiyaa ideeye
v Bichohui queenij xocineza laci huiya go
huiya gonaahuijya yaza huiya yata hui
ya quetegona bateni quela begoyago
xeni dila zaitao gocio beega laechilaya
echeyao yoo huiyaaha huana
v bene yeyag naaxohuana benezoo quiacila
quiateni quiachigo quiabilai beogtaxi que
lagote yaeche yao yoo huiyaaha huanai
v goyao huiya huiyaa yaoho ohue yahaho
hueyaaha aiyaa idee iteye
huiqueene huiqueene huiqueene quelati
naa bigana chiba quialohue cheyag quezapa
leni quelao chiba cehe gohuanij yag quechita
laa quela quecheag quezo chilai yeyana ho
hui hohuiya yaoo hohui

ꝯ nigozaa zaaha xila queche biyooci no
goyeyag yagquia queche biyoci nogoye
yag lohuee yagtao chiba lichi goobicha i
quiyelag i quiyebi yagquia queche biyo
ci hohuiiya hohuiiya ayoohui

quelalao

ꝯ quelalao goyaha layona que
la b[e]t[a]o quiya huijtao goyaha labeyochi
(l)icheag quela b[e]t[a]o hohuiya hohuiya ayaa
huiyaaha ohuanai huanai yeolaa ide
iteye

[232v]

gotaala lohui belao golazaata quelaa
taquezehe ticalabi ladijtola belao
gayag queena lohui xini biciaxila lag
queag nogoyepi quialaanazo nogoyaci
quela yazag belao hohuijyaa hohuiya
ayoo huiyaaha hohuanai huanai

[233r]

cha queyoni chahuilij xobaci queya
lag queche latenona lachiba quia b[e]t[a]o que
yalag queche latenona lachiba leni go
huecha ixana neto nabiyaho huiya
huiyaa oho ohuiyaha ohueeyaha aiya
a idee iteye

ꝯ goxaa bechilog bexene lachi hualohuij
bala yohui quicha b[e]t[a]o bala yohui qui
cha bexoci y neza i dicha beni b[e]t[a]o i neza
i dicha beni bexoci yao huiyaa
yao hoohueyaha ohueyaha iya

ꝯ Bezoo quiaglao beyata leag nizadao
chiyolog i xilabiyeche chiyaxi i di
ba biciadao noxij lanaa bei yao hui
ya huiya ayao ho ohueyaa ohue
ꝯ nigaca bee gozaglanij gozobida na
quinabeyo lobia naquina beecaga yoo
becaga yo yaho quina betoba becalaxi
beca i neza i neza i dicha beni betao ine
i dicha bene bexoci yao huiya huiyaa
yao ohueyaha ohueyaha iya idee iteye

zohua beochila

ꝿ zagaola zohua beochila zoyobij zagolag

[233v]

xana quiyag que gobihi lohui betao go
da beelaza yati godeete beyene queche goyao
gachina queche gaabeeg xoci zaidao ciyepi
quiyag quioo nazoo chicijladao huenego
cenepai lohueyag lohueyag biquinidao
queag yooyai xiquitag xohuana beola
ezeche iyaa iyaa iya iyai yaha aaiya
a idee iteye

ꝿ lanij quiolao golag bayo bilachi la
gatoleo chihij goyeyag dohua niza
dao gayoleo chihij goyeyag xanaa quebai
ceolaga bexoci yepi quiyag quioo nazoo
chicij ladao huene gocenipai lohueyag
lohue lohuyag biquinnidao yeyag
yoo yai xiquitag xohuana beola ezehe
iyaa iyaa iya iyahaa aiyaa ide ideye
ꝿ nigodi hueda iyog inilalao belao
goquii chaaba yoho dijlachi naabelao
queyaij bena betao ichinoo benaa bexo
ci gohueza gohuezoog lohueyag xiina
a yabei ciyepi quiyag quiyoo nazoo chi
ci ladao huene gocenipai lohueyag
lohueyag biquinnidao yeyag yoo yai xi
quitag xohuaana beola ezehe iya iya i

[234r]

ya iya iyaha iyaaide iteye

goxono huixene

ꝿ goxono yixeni bedo bizonalag labene
bene cito naaza ida bene yoho i neza be
zaa tapa bexohuana yochila bexooci
ca beni tilaa i neza huiyaaha ooiyaa i
yao hoiya hohueyaha ite iteye queo
lachij huequeo lachi toba i layag niza
naayabei hueyazag ganizado huaya
zaa hueyazag ganizalog quechidao quia
huaodao nazo ladozag bexoci ladozag go

huecha i xana neto lonaa biaa yanaa i
yaeo idee ideye ahayanna aiyaeeo i
dee iteye
v laqueza laquezaa queeza quiya nabaxiza
beneeche aayana aiyaeeo ide ideeye
v bedao bedao cila queebai biquinni lahui
yazag queladao zohuiyai gozaa lohuiyag
quei yagniza yeeolae delalag gaa queche
labaodao bene eche aiaa iyaa iyaa iyao
iyaho hueyaa chiye chiyee chiya deye idee
ideye

bechela

v ixicha ixichaalag gaachiba quelahui
gooni queelalao lapaiza yego bilaachi queag
nibaachi chia chia deede yee chiya

[234v]

chiya deyeij dee ideye
v Bechelaa yoholanij yxicha bechela gaaque
tog liquitag toca betao huene goyag que
chela lanij chayagxoo zoohua iye yagque
hezo huailoyo yagchila dezaca gocio na go
doxo gobeza na gone bigana beneeche ai
ya aiya aiyaaiyao oiyaai ohueyaha
aiyaa idee ideye
v docabalaa queche laoyoo bini queeche yai
queyabalai laci xibi china citag yeyag
bezo huiyayai bichehui bayeyag que
la bidaao huanij queeyag huaniqui dona
bi aiyaaiyaeoo bayaci bayoho
biquinni xilayaha laachina yeeo laeze
he huicha cicha galanij naayabei nini
quene quela dohua nizadao lagquele pi
lao yeyag zaha xohua dohua yego queya
xi yaeche yae yaehe cite chiyai yala
iyee chiya chiya dee iteye

gohui quela bilaxo

v huiyaaha ooiya aiyaaiyao iya huiyaaha
ooiya aiyaaiyao iya yohualachi yechiyala
cite ileechiya deyeij teye laxini laxini
gohui quela bilaxoo quela docha b[e]t[a]o ciye

laquii yixicha ciyalag gohue chai ai

[235r]

ya aiya aiyaai aiya aiya ayohua yoo yao
ide ideye

ṽ nobea goti biyoci yati baalahuag
yaza quela bidao aiya aiya aiyaai iyaa
aiya ayohuana yooyao ide ideye
ṽ yalaana yalaana laxini yalana b[e]t[a]o no
godobao dao-zohua quela late neyalaa
na nobeti bechitatao beaci xeneloo hui
yalaana laqui dopanij bilao niza lachi
na xiyo nabijxa quela bixalanij ti
baotao zohua quela tene yalaana bixa
quela bixanij bidodo begonitete lahui
quebai ixicha bezaca quecelao yagcuelo
gatibao dao-zohua quela tene yalaana
bezaca cualachi bijlina bidodo begoni
tete lahui queebai ixicha yao yoo yao
iya yao iya itee deye

ṽ yagquee yagquee laxini yagquee
betao lolaachi bilachitoo bilachine
za bilachi china lanoa lanedobio bi
chao quiadoo quiachene quiachiquiog
lanoa lanedo bexog bichao lachizaa
dila lachiza xiyona yao yooa yao i
yayao iyaa aiyaai idee ideye

[236v]

ṽ naxog naxog queche quela tene lachi
gozai nide begohua xilaa nizaa be
gohua xiyona yego huelaniza lebi
hi lohui b[e]t[a]o beebilao niza lachina
quela dene lachizai
ṽ bidoog nij y ladi yati goochini b[e]t[a]o
gochini bilao niza lachina quela
tene lachi gozai ciyeyag zooo ciye
pi yohuidao zoyo bineza yeyag que
che lachi gozai ciyepi quehuedao
lichi belaxila yag ciyaci lealaa
lato dicha goxono eyag queni gohui
quela beegala exo yaeche yao yoo

huiyaa huana yeoyao aiyaa idee
iteye

queag xoa yohui
v queag xoba yohui i bechela bichi
gohuecha i xana neto lonabi xene
quene gohuichi lachi nabela chitog
benede queche bedona yahui yahui
yaa yaog oiyaa ohua hueyaa ai
yaa idee ideye
v Bedoci golazahui yagobeché dilag na
yabe iyao huiyaa huiyaa yaoo ohoi
yaa ohueyaha aiyaa idee yde

[236r]

ye
v niyaa goce chelaa chica bayona i ilao bee
dao gobicha beyeyac queelana ayaa hue
nigaa goce chelaa chica bayona i ylao
beedao cobicha beeyeyac queelana ohue
yaoo ohueyaha yaoo ohueyaha aahui
ya huiya oyao iya

(z)ue gogue qhe

niga yezosa

[236v] [Contraportada]

de Pedro gonzalo de lachirio

Con pasco nicolas M[aestro] [Escrito cabeza abajo]

[258r-265v] [Libro 4]

[258r-265v] [Cuenta de 260, faltan las últimas 36 posiciones, o sea uno o dos folios]

[266r-281v] [Libro 5]

[266r] 2 goropa yellaa cuiebana
canna goyeag xonaxi Maria
yagque zacalao xilano
gonaxi santa yzabel

xinaa sanque babtista
goxci sangue yelaa gracia
benezog goque Jesus
goxci yellaabaa yellaaneca
[sigue en folio 281r]
gonagaa santa yzabel
Axana maria
natzaa lo yella gracia
retelao yogo iinigola

Jesus maria y Joseh

3 goyona naca nazaaa/
cana golag xiini dios
[266v]
miysterios gososos golaba
bene christianos tza lones lani
tza quebes
gotobi cue tza gayaha
cana bita san garabiel
gochinaye huayeba
bita que niexone

lao xonaxi maria
[sigue en folio 281r]
tizaa q[roto, cila)
goxii yellagaa xonaxi
gaca gaexina goxana

goropa liga persona
nibita yellaa gozana
niaque netobi ne cuiexihui
quito gabihi laoyo

je[s]us maria joseph
[267r]
nigaa yetzelau Rele
tozi yoho quixiye

bita Angeles yebaa

bilae yella huilacixi
bita gaa bene pastores
bita laquie gona quee

bita gaa queonna Reyes
[sigue en folio 280v]
beyo bie bilag gocila
gonna bagaa yellaa gracia
lao betao dios huezillaa

jesus maria Joseph

4 gotapa ronia xones
canna goca tio cuatza
goyeag queze jerojalem

[267v]

yaglo cue gona jesus
bitzelanie tobi xoci
benne laa santo simeon

[268r] qui

[268v] [Blanco]

[269r-278v] [Cuenta de 260, Yatzona]

[279r]

yetaa bilaa	yela yolaa
yela yolaba	llea yochina
llea yohochina	yeta bilopa

biye yaxoh	biyee yagque
yolaa	yoocho china
queochina	yeholobia
lobia	laxoh
yoxoh	yolaa
cuealaa	cueachina
bilachina	bilobia
nalobia	xoh
yoloxoh	yolaa
bilaa	bilachina
lachina	llobia
nobia	benexoh
queezexoh	queezee

[279v]

yela yoolaa	yela yochina
llea yola	yeta bilala
yeta bilala	

biyee yagchina	biyee yagcuia
yolabia	yooxoh
yoloxoh	queeolaa
cuealaa	lachina
yochina	yolobia
cuealobia	cueaxoh
bilaxoh	bilaa
laa	lachina
yoochina	yolobia
billobia	bilaxoh
laxoh	laah
binee	benechina
quezechina	queezobia

[280r] [Apéndice]

[280v-281v] [véase ff. 266r-267v]

[281bis-r -295v] [Libro 6, Yatzona, El mismo escritor que libro 5, o sea libro 6 es un traslado de libro 5. F. 281bis y 282r empiezan con la primera trecena, pero empieza otra vez en ff. 282v. Aparentemente el maestro se equivocó en 281bis y 282r.]

[281bis-r] [Portada]

A Nicolas Martin
de bacairina batza

Jessu maria y Zoce
xana (mil)hij notzona
rina buritz[ilegible]
(....)Jessu ma[ri]a y joce

[281bis-v] [Cuenta de 260, 6-1]

[282r] [Cuenta de 260, 6-2]

[282v-292r] [Cuenta de 260, 6-3]

[292v] nicolas del chabez rinaba
ditzaya lui xana nachij
natzana lani nicola q[ue] co

neta don Ju[a]n de barguez
[293r-294r] [Copia de ff. 279r-280r]
[294v-295r] [Blanco]
[295v] [Contraportada]
(ya)nigo nachij natz na rina
ba (ti tzaia) loi xana nachij
natzuna don pascual de belas
co (hijena) tzana resaba rebala
[ilegible] goolao yela nabani q[ue]
[ilegible] hije natzana lani
[ilegible] naaya lao yelana
[ilegible] sana yeo dios betao
[ilegible]bi saai laxana
[ilegible] tzacini neta
[ilegible] de los a[n]geles ni geçe
[ilegible]

[324r-331v] [Libro 7] [Taguí, ffs. 327-328 estan revueltos. Es la hoja en medio del libro que está puesto mal: 328r sigue a 326v, 327r a 328v y 329r a 327v]

[324r-329v] [Cuenta de 260]
[330r] [desde el quinto renglon]

v yela yolaba ye
v bilaa biye yagxoo
v yoolaa
v yeochina v yela yola yeta
v lobia v biilopa biyee yage
v yooxoo v yochina
v cualaa v yoolobia
v bilachina v laxoo
v nalobia v yola
v yoolaxoo v cuachina
v bilao v bilobia
v lachina v xoo
v nobia v yoholaa
v yezexoo v bilachina
 v lobia
 v benexoo
 v yecee

[330v]

v yela yolopa yeta
bilala biyee yagchina
v yoholobia
v yocaxoo
v laa
v yoochina
v cualobia
v bilaxoo
v laa
v yoochina
v bilobia
v laaxoo
v benee
v yezechina

v yela yolala
yeta bilaba biiye
yagcuia
v yoxoo
v yeolao
v lachina
v yoolobia
v cuaxoo
v bilaa
v lachina
v yoolobia
v bilaxoo
v laa
v benechina
v yeçobia

[331r] [Blanco]

[331v] [Contraportada] Xana Reo

[332r-341v] [Libro 8]

[332r-340r] [Cuenta de 260, Taguí]

[340r] [desde el tercer renglon]

nii biyee

yagxoo – 1
yolala – 2
gueochina – 3
lobia – 4
yoxoo – 5
cualaa – 6
bilachina – 7
nalobia – 8
yoloxoo – 9
llaha – 10
llachina – 11
nobia – 12
yeçexoo – 13

yaghe – 1
yollachi – 2
yolobia – 3
laxoo – 4
yolao – 5
cuachina – 6
bilobia – 7
xoo – 8
yolao – 9
bilachina – 10
nalobia – 11
benexoo – 12
queçee – 13

[340v]

yagchina – 1
yolobia – 2
yoloxoo – 3
laha – 4
yoochina – 5
cualobia – 6
bilaxoo – 7
laha – 8
yoochina – 9
bilobia – 10
laxoo – 11
binee – 12
queçechina – 13

[341r]

yagcuia – 1
yoxoo – 2
queolao – 3
lachina – 4
yollobia – 5
cuaxoo – 6
billaha – 7
lachina – 8
yollobia – 9
llaxoo – 10
~~yollobia~~
llaha – 11
benechina – 12
queçobia – 13
ni betapa biye bechechinoa
lani que xotao xoçireo

[341v]

laa ydicha probança
noxa racalachi quineça
ni ydicha dia

[341bis] [Blanco, contraportada]

[342r-352v] [Libro 9, Taguí, El documento esta revuelto: Empieza en ff. 346r y sigue hasta 347v. Despues el orden es folios 351, 349, 350, 348, 352, para continuar en 342r y terminar en 344r]

[342r-344r, 346r-352v] [Cuenta de 260]

[345r] memoria bene naca[sigue en 344v]na P[edr]o betoza
 domico moral cola [sigue en 344v] J[u]a[n] martina benecij
 p[ed]ro de la croci
 j[u]o[n] de barga
 j[u]o[n] co[n]zalo cola [ff. 344v] niga memoria benecotti
 migel martini, J[u]o[n] martina [ff. 344v] anos tte misa 1688 ano
 migel maroco [ff. 344v] fra[n]cica de chabes
 migel conzalo cola
 migel chabe
 J[u]o[n] betoza
 P[ed]ro queba
 J[u]o[n] maroco

[362r-371bis v] [Libro 10, Temaxcalapa]

[362r-371v] [Cuenta de 260]

[El maestro escribe la ‘u’ despues de una ‘q[ue]’ como una ‘n’, o sea – ‘qn’
 = ‘qu’]

[371bis r-v] [Blanco, contraportada]

[373bis-385bis] [Libro 11, Roayaga]

[373bis r-v] [Blanco, portada]

[374r-383v] [Cuenta de 260]

[384r-385v] [Apéndices]

[385bis r-v] [Blanco, contraportada]

[386r-393v] [Libro 12, Roayaga, algo roto]

[386r-393r] [Cuenta de 260]

[393v] Catti naca yttichatao guehui

chanadao Goque nixee

lani bedao ychijno bettao Go

uechi gui yahuij yelalao

lichi Gobechedao

bedahe[ilegible,dos letras]

bene xehe bene xigaa

gobila yeeguetzaa

[roto]edao guichijno bedao gouechi

yaggueechitao gabila

[394r-403v] [Libro 13]

[394r-401v] [Cuenta de 260]

[401v] berrozii yaghe benaha quelabaa

xoçi quela xinaa lani

biyee yagxoo - 1 biyee bilatzina

biyee laha - 2 biyee nalobia

[402r] biyee quiatzina - 3 biyee yoloxoo

biyee lobia - 4 biyee laha

biyee xo - 5 biye latzina

biyee cualana - 6 biyee nobia

aa quezexoo - 13 biyee xoho

aa yagan biyee quiag biyeeloha

aa bilapan - 1

ni naca xotao roaneya yag

chiilatao chiibixa zacaroa ata

zita binigaha quetzela yoo

huetzaha betao huetzaha nea

thii - 5 cantela rina = yagtao

quetze - 1 responso = betao eetzi

4 - cantela - huitzala

ni beani thii - 5 cantela

[402v] gotzag guela yohui - 4 cantela

huetzana cobehii - 7 cantela

gotzag quela yohui - 4 cantela

huetzana gobehii - 7 cantela

quia quihino abetaa - 13 cantela

huetzaha betao huetzaha bene

atii - 7 cantela

[403r] memoria caida manadamiieto que roqui

(quexa) xene

primero tona sanero golag pontoça neto

sego tona naga coropanij guitoo tona coyona

guar tona na cotapanij na ponto

[403v] Memoria primero ton tzayog toge robaza
 risolao ____la
 [partitura]
 tiple xono ponto tza pirao niga chiabaza
 gala niga chia t plerisolao ____la

[403bis r-414v] [Libro 14, Roayaga]
 [403bis r-v] [Blanco, portada]
 [404r-414r] [Cuenta de 260]
 [414v] [Blanco, contraportada]

[415r-422v] [Libro 15, Roayaga]

[423r-427v] [Libro 16, Roayaga. Incompleto: II/XIX-13 hasta XI/X-2)

[441r-452v] [Libro 17, Camotlan]
 [441r] [Portada, Blanco]
 [441v-451r] [Cuenta de 260]
 [451v]
 biye

yagxoo – 1	yaghe - 1
yolala – 2	yolachi - 2
queochina – 3	yolobia - 3
lobia – 4	llaxoo - 4
yoxoo – 5	yolao - 5
cualaa – 6	cuachina – 6
bilachina – 7	bilobia - 7
nalobia – 8	xoo - 8
yoloxoo – 9	yolao - 9
llaahaa – 10	bilachina - 10
llachina – 11	nalobia - 11
nobia – 12	benexoo - 12
yecexoo – 13	quecee – 13

[452r]

yagchina – 1	yagcuia - 1
yolobia – 2	yoxoo - 2

=====

gueçubia13

btaa biye4

[465v]

biyee yagxoo yag

çoozocila

√ yeda bilaa # yela

√ yolaba # bea yolo

bia

yagxoo bilaa

yeochina nobia

yoxoo

bilachina

yoloxoo

lachina

yeceexoo

yolaa

bilobia

gaalaa

nalobia

[466r]

biyee yaggue yag çoo

çotzee

yaquee benexoo

yeolobia lopa

yolaa

bilobia

yoolaa

lobia

yeochina

laxoo

cuachina

xoo

bilachina

[466v]

leaa yochina

biye yagchina

bta coo yagquetze

leo

[467r-481v] [Libro 19, Camotlan]

[467r-v] [Portada, Blanco]

[468r]

biye y[a]gxoo1

biyee geochiina2

biyee gueolochina3

biyee lobia4

biyee yooxoo5

biyee cualaha6

biyee bilachina7

biyee nalobia8

biyee yoloxoo9

biyee laa10

biye lachia11

biyee nobia12

biyee yecexoo13

biyee yaghe1

[468v]

biyee yoochina2

biyee yolobia3

biyee llaxoo4

biyee yolao5

biyee cuachina6

biyee bilobia7

biyee xoo8

biyee yoolaa9

biyee billachina10

biyee nalobia11

biyee benexoo12

biyee yeceg13

biyee coropani

[469r]

biyee yagchina1

biyee yolobia2

biyee yoloxoo3

biyee llahaa4

biyee yochina5

biyee cualobia6

biyee bilaxoo	7	nij coçolao biye
biyee llahaa	8	yagxoo – 1
biyee yoochina	9	yolala – 2
biyee bilobia	10	gueochina – 3
biyee llaxoo	11	lobia – 4
biyee binee	12	yoxoo – 5
biyee gueçechina	13	cualaha – 6
[469v]		bilachina – 7
biyee yagcuia	1	nalobia – 8
biyee yoxoo	2	yoloxoo – 9
biyee gueolao	3	llaha – 10
biyee llachina	4	lachina – 11
biyee yolobia	5	nobia – 12
biyee cuaxoo	6	yecexoo – 13
biyee bilaha	7	[491r]
biyee lachina	8	yaghe – 1
biyee yolobia	9	yolachi – 2
biyee llaxoo	10	yolobia – 3
biyee laha	11	llaxoo – 4
biyee benechina	12	yolao – 5
biyee gueçobia	13	cuachina – 6
[470r]		bilobia – 7
ni betapa yaga		xoo – 8
biye q[ue] xotao xози		yoolaa – 9
reo probansa biye		bilachina – 10
[470v] [Blanco]		nalobia – 11
[471r-480v] [Cuenta de 260]		benexoo – 12
[481r] [Blanco]		yeçee – 13
[481v] [Contraportada]		[491v]
(te)migo nohiino tzoh		yagchina – 1
(.)xina betitze yolos hiibole		yolobia – 2
beje bayoo lotzehii xone		yoloxoo – 3
nehii		llaha – 4
		yochina – 5
		cualobia – 6
[485r-492v] [Libro 20]		bilaxoo – 7
[485r] [Blanco, portada]		llaha – 8
[485v-490r] [Cuenta de 260,		yoochina – 9
Yetzelalag]		billobia – 10
[490v]		llaxoo – 11

binee – 12		nalobia	8
yeçechina – 13		yoloxoo	9
[492r]		llaha	10
ni betapa biye		lachina	11
yagcuia – 1		nobia	12
yoxoo – 2		yecexoo	13
gueolao – 3		[499r]	
llachina – 4		yaghe 1	yagchina 1
yolobia – 5		yolachi 2	yolobia 2
cuaxoo – 6		yolobia 3	yoloxoo 3
billaha – 7		llaxoo 4	llaha 4
lachina – 8		yolao 5	yochina 5
yolobia – 9		cuachina6	cualobia 6
llaxoo – 10		bilobia 7	billaxoo 7
llaha – 11		xoo 8	llaha 8
b[e]nechina – 12		yoolaa 9	yoochina 9
gueçobia – 13		bilachina10	bilobia 10
[492v] [Contraportada]		nalobia11	llaxoo 11
(frax)ana nachii na		benexoo12	benee 12
tzona [roto, n]aca(lo) huetti		yecee 13	yecechina 13
q[ue] ttitza que netto		[499v]	
lau ditza que uene yetze		nij betao biyee	
yogo goxeag beñe xo		yagcuia	1
huana rinanece		yoxoo	2
espd de d dum Jua[n]		gueolao	3
ximenes		llachina	4
		yoolobia	5
[493r-499bis] [Libro 21, Yetzelalag]		cuaxoo	6
[493r] [Blanco, portada]		billaha	7
[493v-498v] [Cuenta de 260]		llachina	8
[498v]		yolobia	9
nij coçolao biye		llaxoo	10
yagxoo	1	llaha	11
yolala	2	benechina	12
gueochina	3	gueçobia	13
lobia	4	[499bisr-v] [Blanco, contraportada]	
yoxoo	5		
cualaha	6	[500r-510bis] [Libro 22, Yetzelalag]	
bilachina	7	[500r] Roha lani gozio qiang xee	

gapareho cue[n]ta bicasa reo
goziqioq gozibaa xibabatzaa
yagxoho rohabiye acale
yachila rohatzaa bibesi

[500r-510r] [Cuenta de 260]

[510v]

beyee	biyee
yaxoo	yaghe
yolala	yolachi
gueochina	yolobia
lobia	llaxoo
yoxo yasi	yolao
cualaha	cuachina
bilachina	bilobiha
nalobia	xoo yasi
yoloxoo	yoolaa
llaha	bilachina
lachina	nalobiha
nobia	benexo
yeçexo	queçee

[510bis r]

biyee	biyee
yachina	yacuiha
yolobia	yoloxoo
yoloxo	queholao
llaha	lachina
yochina	yolobi
cualobia	cuaxoo
bilaxoo	bilaha
llaha	lachina
yolachi	yolobia
bilobia	llaxoo
llaxoo	laha
binee	benechina
yeçechina	queçobia

[510bis v] [Blanco, contraportada]

[515bis-528bis] [Libro 23, Reagui]

[515bis r] [Portada]

a mi señor mio dios de hua(ve)
mocho anos xana nachi[roto]
xana natzona go[ilegible]

(cabe) mayor

nerales naha yetze
lachihuici R.ma Batiza
ya lohui xana nachila

[515bis v]

ni yala yelo
na Yetzexila

neta Amigo guie lo Juan de Vaq
gas hueni china guielo ceag bij

[516r] [Blanco, roto]

[516v-526r] [Cuenta de 260]

[526v]

biyee	
yagxoo – 1	yaghe – 1
yolala – 2	yolachi – 2
gueochina – 3	yolobia – 3
lobia – 4	laxoo – 4
yoxoo – 5	yollao – 5
cualala – 6	cuachina – 6
bilachina – 7	bilobia – 7
yolobia – 8	xoo – 8
yoloxoog – 9	yollao – 9
laha – 10	bilachina – 10
llachina – 11	nalobia – 11
nobia – 12	benexoo – 12
yecexoo – 13	guecee – 13

[527r]

yagchina – 1	yagcuia – 1
yolobia – 2	yoxoo – 2
yoloxoo – 3	gueolao – 3
llaha – 4	llachina – 4
yoochina – 5	yolobia – 5
cualobia – 6	cuaxoo – 6
bilaxoo – 7	billaha – 7
llaha – 8	llachina – 8
yoochina – 9	yolobia – 9

bilobia – 10 llaxoo – 10
llaxoo – 11 llahaa – 11
binee – 12 benechina – 12
quecechina – 13 gueçobia – 13

[roto] tapa biye biza china

[roto] xotao xocireho la pro

[roto]

[527v] [Apéndice]

[528r] [Falta parte del folio]

lao Yetze S[a]nta maria Asunpçion

Yetze Xila lani neto Amigo quelo

Niga lao Yetze S[a]n Juo[n] Yazona D[o]n

fhelipe de santiago juuernador Al

caldes Juo[n] hernandes Pablo Saualo

dari lesaneta lao Yelonaua nique

xanareho Dios Amigo

[528v]

Miercoles a 26 del mes de fev[re]ro

de 1698 a[ños] de (...)

Amigo Juo[n] de vargas

[cabeza abajo, rúbrica] Juo[n] de Vargas de al[cal]de

Amigo que lo fhelipe de s[a]ntiago

Juo[n] hernandes Al[cal]de

[528bis r-v] [Blanco, contraportada]

[529r-536v] [Libro 24, Reagui, Libros 24-26 están cosidos juntos como un libro aunque son tres]

[529r-533v] [Cuenta de 260]

[534r]

biye yagxoo	1
biye yolala	2
biye gueochina	3
biye lobia	4
yoxoo	5
cuallaha	6
bilachina	7
nalobia	8
yoloxoo	9
llaha	10

lachina	11
nobia	12
[534v]	
yeçexoo	13
yaghe	1
yolachi	2
yolobia	3
llaxoo	4
yolao	5
cuachina	6
bilobia	7
xoo	8
yoolao	9
bilachina	10
nalobia	11
benexoo	12
yeçee	13

[535r]

coropani biyee	
biye yagchina	1
yolobia	2
yoloxoo	3
llaha	4
yochina	5
cualobia	6
bilaxoo	7
llahaa	8
yoochina	9
bilobia	10
llaxoo	11
binee	12
queçechina	13

[535v]

biyee yagcuia	1
yoxoo	2
gueolao	3
llachina	4
yolobia	5
cuaxoo	6
billaha	7

lachina	8
yolobia	9
llaxoo	10
llahaa	11
b[e]nechina	12
queçobia	13
[536r] nij betapa yaga biyee	
betza chinohua lani	
probansa que xози xo	
dao reho nero catico	
cua coyepi gobitza	
cogeleo gotaniçadao	
[536v] [Blanco, contraportada]	

[537r-550v] [Libro 25, Reagui]

[537r] [Blanco, portada]

[537v] xan [papel lineado]

[538r] [Blanco]

[538v]

biye yagxoo	1
biyee yolala	2
biyee gueochina	3
biyee lobia	4
biyee yooxoo	5
biyee cualaha	6
biyee bilachina	7
biyee nalobia	8
biyee yoloxoo	9
biyee [roto, lah]aa	10
biyee lachina	11
biyee nobia	12
biyee yeçexoo	13

[539r]

biyee yaghe	1
biyee yoochina	2
biyee yolobia	3
biyee llaxoo	4
biyee yolao	5
biyee cuachina	6

biyee bilobia	7	[549v] [Blanco]	
biyee xoo	8	[550r] [papel lineado]	
biyee yoolao	9	biyee yaxoo	1
biyee bilachina	10	biyee yolala	2
biyee nalobia	11	biyee gueochina	3
biyee benexoo	12	biyee lobia	4
biyee yeçee	13	biyee yooxoo	5
coropani biyee		biyee cualaha	
[539v]		biyee bilachiina	
biyee yagchina	1	biyee nalobia	
biyee yolobia	2	biyee yoloxoo	
biyee yoloxoo	3	biyee lahaa	
biyee llahaa	4	biyee lachinaa	
biyee yochina	5	biyee nobia	
biyee cualobia	6	biyee yecexoo nich	
biyee bilaxoo	7	biyee yaghe	
biyee llahaa	8	biyee yeochina	
biyee yoochina	9	biyee bilobaa	
biyee bilobia	10	biyee laxoo	
biyee llaxoho	11	biyee yoolaa	
biyee binee	12	biyee bilachina	
biyee queçechina	13	biyee nalobia	
[540r]		[550v] [Blanco, contraportada]	
biyee yagcuia	1		
biyee yoxoo	2		
biyee gueolao	3	[551r-557v] [Libro 26, Reagui]	
biyee llachina	4	[551r] [Blanco, portada]	
biyee yolobia	5	[551v-556r] [Cuenta de 260]	
biyee cuaxoo	6	[556v]	
biyee bilaha	7	Ni cociohe	
biyee lachina	8	biye yagchila	1
biyee yolobia	9	biye yolala	2
biyee llaxoo	10	biye queochina	3
biyee laha	11	biye lobia	4
biye b[e]nechina	12	yoxoo	5
biye queçobia	13	cualaha	6
nij betapa yaga biye q[ue] xo		bilachina	7
dao xozireo probansa biyex[o]		nalobia	8
[540v] [Blanco]		yoloxoo	9
[541r-549r] [Cuenta de 260]		llaha	10

lachina	11	[558r-568v] [Libro 27, Reagui; falta uno o dos
nobia	12	libros, segun el texto (514r) dieron seis o siete]
yeçexoo	13	[558r] [Portada]
[557r]		Juo[n] contier[e]z – 2 to[mine]s
goropani-biyeche		xaba del cantra – 1 to[mine]s
yaghe	1	Domigo mazano – 1 to[mine]s
yolachi	2	~~Xaba lopez~~ – 1 to[mine]s
yolobia	3	Don fran[cis]co – 1 to[mine]s
llaxoo	4	P[edr]o martina cuiti – 1 to[mine]s
yolao	5	Do[n] miguel – 1 me[di]o
cuachina	6	[558v] [Blanco]
bilobia	7	[558r-568r] [Cuenta de 260]
xoo	8	[568v] [Blanco, contraportada]
yoolaa	9	
bilachina	10	
nalobia	11	[576r-583v] [Libro 28, Yobego]
benexoo	12	[576r-582v] [Cuenta de 260]
yeçee	13	[583r] [Blanco]
[557v]		[583v] [letras caligráficas]
goropani biyeche		D D D I Qui X J C
biye yagchina	1	Hue C hi N P I A Ba Pp
yolobia	2	I Hue A A Nra Ba
yoloxoo	3	Tra Se N Hue La Sa (.)na
llaha	4	Dos
yochina	5	
cualobia	6	Cana netae
bilaxoo	7	
llaha	8	
yoochina	9	[584r-599v] [Libro 29, Yobego, foliado al revés]
bilobia	10	
llaxoo	11	[584r] [Portada]
binee	12	yetze nigaa san fra[ncis]co yobego
quezechina	13	[584v]
		caspale metotza
		miquel mentoza
		pe[dr]o hernade
		fra[ncis]co fracaa
		Mique xine
		[rotop]e[dr]o fracaa
		[roto] xina

j[u]o[n] atonio | | |
 fra[ncis]co de baca | | |
 j[u]o[n] metoza | | |

[586v]

yeta bilaha
 yela yolaba
 lleag yoochina

biye yagxoho 1
 yolaa 2
 yoochina 3
 yoolobia 4
 yooloxuh 5
 cualaa 6
 bilachina 7
 nalobia 8
 yoloxuh 9
 bilaa 10
 lachina 11
 nobia 12
 queezehe 13

[586r]

yella yoolaa
 lleag yochina
 yetabilopa

biyee yagquee 1
 yoochina 2
 yoolobia 3
 llaxuh 4
 yoollaha 5
 cuachina 6
 billobia 7
 xuh 8
 yolaha 9
 bilachina 10
 lobia 11
 benexuh 12
 quezexog 13

[585v]

yelayoolaa
 llae yolaa
 yetabilala

biye yachina 1
 yolobia 2
 yooloxoh 3
 cualaa 4
 yoochina 5
 cualobia 6
 bilaxoh 7
 laa 8
 yoochina 9
 bilobia 10
 laxoh 11
 bine 12
 quezechi 13

[585r]

yela yoochina
 yetabilaba

biye yagcuia 1
 yoxuh 2
 yoollah 3
 llachina 4
 yolobia 5
 cuaxoh 6
 billaha 7
 llachina 8
 yoollobia 9
 bilaxoho 10
 llaha 11
 benechila 12
 quezelao 13

[587v-597v] [Cuenta de 260]

[588v contiene la última trecena
 yagllaba – quezelao, que tambien
 está representada en ff. 586v].

[598r]

lorepo metoza		pe[dr]o brino	
Ju[an]o chieco		pe[dr]o mazano	
pelipe martina		bar de salnonici	
miq[ue]l lopes		pe[dr]o contera	
fra[ncis]co lopes		ga[sp]a licontrera	
pelipe cantra		mige cano	
miq de cantra		gu[nzal]o lopes	
barto de catra		gu[nzal]o domico	
Ju[an]o del cantra		seb sachi	
Ju[an]o baotista		pablo s[a]chi	
Sebati martina		crecorio s[a]chi	
pe[dr]o martina		geronimo acheco	
felipe martina		miqe chieco	
seb martinaiti			
miq[ue]l perzi			
miq[ue]l natel		[600r-612v] [Libro 30, Yobego]	
miq martina		[600r] [Blanco, portada]	
marco perez		[600v-610r] [Cuenta de 260]	
Ju[an]o roluiciq		[610v]	
miq[ue]l ylesca		Yetaa bilaa	
fra[ncis]co lopes		yela yolaba	
pe[dr]o lopes		llea yoho china	
cas(li) lopes			
ge mosano		biye yaxoho quezexoh	
[598v] [Blanco]		yolaa	
[599r] [Blanco]		queochina	
[599v] [Portada]		lobia	
memoria queberog gastila bito		yoxoh	
laobeo enero 1683		cualaa	
pe[dr]o chieco		bilachina	
seb[astian] chieco		nalobia	
miqe contier		yoloxoh	
go[nsal]o cotier		bilaa	
pelipe contie		lachina	
pero cuici		nobia	
sebastia mazano		[611r]	
gaspa mazano		yela yolaa	
erna mazano		llea yochina	
fra[ncis]co mazano		yeta bilopa	
fra[ncis]co cuiti			

biyee yagquie	quezee	yolobia	
yohochina		bilaxoh	
yoholobia		laah	
laxoh		binechina	
yolaa		quezobia	
cuachina		[612v]	[Blanco, contaportada]
bilobia			
xoho			
yolaa		[617r-630v]	[Libro 31, Lachixila]
bilachina		[617r-v]	[Blanco, portada]
llobia		[617v]	memoria Domines rohua
benexoh		bene xini	
[611v]		Domigo	1698 anos
yela yoolaa		gunti	satilopi
llea yolaa		xosepe lopes	4 t[omine]s
yeta bilala		bebrero	
		Ju[a]n pachiego	cuiti 4 to[mine]s
biyee yagchina	binee	[618r-627v]	[Cuenta de 260]
b yolobia	quezechina	[628r]	
yoloxoho		niga xolao	biye
cualaa		biye – 1	yagxoni
yochina		biye – 2	yolala
cualobia		biye – 3	queochina
bilaxoho		biye – 4	lobia
laa		biye – 5	yoxoo
yoochina		biye – 6	cualaa
bilobia		biye – 7	bilachina
laxoh		biye – 8	nalobia
[612r]		biye – 9	yoloxoo
yela yochina		biye – 10	laha
yeta bilala		biye – 11	lachina
		biye – 12	nobia
biyee yagchina		biye – 13	yecexoo
yooxoh		[mancha]o	biye
queolaa		[628v]	
lachina		biye – 1	yaghe
yolobia		biye – 2	yochina
cuaxoh		biye – 3	yolobia
bilaa		biye – 4	laxoo
lachina		biye – 5	yolao

biye – 6 cuachina
 biye – 7 bilobia
 biye – 8 xoo
 biye – 9 yolaa
 biye – 10 bilachina
 biye – 11 nalobia
 biye – 12 benexoo
 biye – 13 yecce
 coropa biye

[629r]

biye – 1 yagchina
 biye – 2 yolobia
 biye – 3 yoloxoo
 biye – 4 laha
 biye – 5 yoochina
 biye – 6 cualobia
 biye – 7 bilaxoni
 biye – 8 laha
 biye – 9 yoochina
 biye – 10 bilobia
 biye – 11 laxoo
 biye – 12 bine
 biye – 13 guecechina

[629v]

biye – 1 yagcuia
 biye – 2 yoxo
 biye – 3 gueolao
 biye – 4 lachina
 biye – 5 yolobia
 biye – 6 cuaxoo
 biye – 7 bilaa
 biye – 8 lachina
 biye – 9 yolobia
 biye – 10 bilaxoo
 biye – 11 lahaa
 biye – 12 benechina
 biye – 13 guesobia

[630r]

nigaa betapa yaga bi
 ye betzea chino hualani

guexotao xocireho pro
 baza biexo gatigoca go
 xoguiga biye cotaniza
 tao canacoca goge goci
 layetzelao o xotiola
 xocahui xozila xotze
 gatigoca goyepi gobi
 tza goge yetzelao

[630v] [Blanco, contraportada]

[631r-639v] [Libro 32]

[631r] [folio roto, solo queda la parte derecha]

El Capp[it]an Don Xptoal de Castillo Mondra-
 gon Cavallero del orden de santiago y Alcalde
 maior de la Villa alta de san Yldefonso
 y sus provinsias por su Mag[estad]
 [roto] de la Comunidad del pu[eb]lo de Lachixi-
 la esta

[roto] de d[ic]ho su pu[eb]lo que para el buen
 avio de los pasaje[ros, roto]

[roto]rrida y en ella a una tinaja limpia y llena
 [roto]onas y en lo demas guarden este aranzel

[roto]no de Castilla lleven dos r[eale]s d 2.00

[roto] real d 0.50

[roto] real d 0.50

[roto]le a palmo un real d 1.00

[roto]l d 1.00

[roto]s un real d 1.00

[roto]lla por cada legua m[edi]o R[ea]l d 1.00

[roto]agar por cada legua un R[ea]l d 5.50

[roto]luca un real d 5.00

[roto]is bestias (...) noche m[edi]o R[ea]l d 0.50

[roto]emplan bendiendo los bastimentos a los
 preçios

[roto]ndo a todos los pasajeros que llegaren

[roto]olan y guarden y no esten en d[ic]ho pu[eb]l
 o mas

[roto] a sus naturales solas penas de las rr[eale]s

[roto]ste Aranzel se saque en papel comun

[roto] de ningun sello y se fixe en parte publica
[roto] pu[eb]o para que benga a notiçia de todos
[roto] en esta d[ic]ha Villa en 14 dias del mes de
[roto]tobal de castillo

[631v] [Blanco]

[632r-637r] [Cuenta de 260, Lachixila, Empieza en ff. 639r-v hasta II/XVI-10 y sigue en 632r con II/XVII-11, En III/XI-12 hay un error; va de la posición III/X-11 yetela a III/XII-13 quecebia, pero numeró yetela como si fuere la decimosegunda posición.]

[637r]

biye - 1 yagxoni
biye - 2 yolalaa
biye - 3 queochina
biye - 4 lobia
biye - 5 yoxoo
biye - 6 cualaa
biye - 7 bilachina
biye - 8 nalobia
biye - 9 yoloxoo

[637v]

biye - 10 laha
biye - 11 lochina
biye - 12 nobia
biye - 13 yeçexoo

biye - 1 yaghe
biye - 2 yochina
biye - 3 yolobia
biye - 4 laxoo
biye - 5 yolao
biye - 6 cuachina
biye - 7 bilobia
biye - 8 xoo
biye - 9 yolaa
biye - 10 bilachina
biye - 11 nolobia
biye - 12 benexoo
biye - 13 yecee

biye - 1 yagchina

biye - 2 yolobia

biye - 3 yoloxoo

biye - 4 laha

[638r]

biye - 5 yoochina

biye - 6 cualobia

biye - 7 bilaxoni

biye - 8 laha

biye - 9 yoochina

biye - 10 bilobia

biye - 11 laxoo

biye - 12 bine

biye - 13 guecechina

biye - 1 yagcuia

biye - 2 yoxo

biye - 3 gueolao

biye - 4 lachina

biye - 5 yolobia

biye - 6 cuaxoo

biye - 7 bilaa

biye - 8 lachina

biye - 9 yolobia

biye - 10 bilaxoo

biye - 11 lahaa

[638v]

biye - 12 benechina

biye - 13 quesobia

nigaa bettapa yaga biye be

tzea chinoa lani que xotao xo

çireheo probaza biexo gati

goca goxo quiga biye gota

nizatao canacana goca go

que gozila yetzelao

xotiola xocahui xozila

xotze gatigoca goyepi go

bitza goge yetze[la]oo

[639r-v] [Cuenta de 260; I/I-1 hasta II/XVI-10]

[640r-649v] [Libro 33, Lachixila]

[640r-v] [Blanco, portada]

[641r] [Blanco]

[641v] Memoria to[mine]s que jue-
za bitixo[sigue en 649r]eto 5

p[es]os 4 t[omine]s 4 4

lebini yetoxij deani **[sigue en 649r]**

4 p[es]os 4 4

memoria que lari paxione lizaa [si-
gue en 649r] ttioa p[es]os

[649r]

Lai senor g[overnad]or y al[ca]lde
mayor

Laca uizi titza gonalo senor mioo
xana nachijna tzona

S[eño]r g[overnad]or al[ca]lde
mayor

[642r-648r] [Cuenta de 260]

[648v] [Blanco]

[649r] [Véase ff. 641v]

[649v] [Blanco, contraportada]

[656r-663v] [Libro 34]

[656r-663r] [Cuenta de 260]

[663v] [Blanco, contraportada,
rota]

[664r-665r] [Libro 102, canto]

[664r]

tico tocon tontoco cotin toco

tontoco

quitintin quintitin guitin

El santo papa beyonilachij cuina
bedao

colahui da xini natzona dios xoa

ni guetzelaoyo bezahalachi loo guio
alij bene achi xilani cuina bedao
ayao ayau coolaoditza beanilo xi
nah natzona goxan xini natzona
dios Roanij quetzelaoyoo bezaa la
chij looqualij bene achi xilani
cuina bedao ayao ayau godice
gueag beonizah naxijllee yaya
hui lijchij dios bezah lachij looquia
lij bene achij xilahni cuina betao
Ayahu ayau lalauini chidah
Guelalij xiguitza dios tzeaglijlachi gui
alij bene athi xijlani cuina bedao
ayao ayau lah lanij chita guela
lij xiguitza dios gapa tzahui bene
athij ayao ayau = tocij xini dios
xoce goxijguelahlachie goxaca
cie jerozalem coo niagueani bene athi
ayao ayau

[664v]

queni dios xocij toncotinco toncoti
cana tzoho aleloya tinqu tinqu tinqu

dios xoce gonabee gabijlao yolo y
Santa M[ari]a alleloya dios xocce go
nabee gocelae gochina queani elao
San Grabiel vida quene xonelao
xinaa quela huezalachij gabijlao yolo y
Santa M[ari]a alleloya gonecilo nia queani
nattolao xinah quela huezalachi ga
bijlao yo nigo nehe ave maria alle
loya bechijne yahui naza xena
lao xinah quela huezalachij gabijlao
yonigonee ave M[ari]a alleloya chia
yahui lani quebaalao xina guela hue
çalachij gabijlao yo eloy Santa M[ari]a
Alleloya

[665r]

l[roto]bana queani + San Fran[cis]co
tomgontin gom tomgomtim

golagoona tzahui ditza natzona
lavi ditza quela huebana xoloi
elao santo Sa[n] fran[cis]co yiahi yohohua
yeluixe Jesus nazarena cana
bida quelui ditza quela hueba
nalao Santo San fran[cis]co hiyahi
yohohua yebeya yoocuee pa
xsione bedaha ebelah nahho
Santo San fran[cis]co hiya hiyoho
huaye golagona tzahui roa ga
bijlao yolaui ditza quela hueba
na Roolui xocelao becogo altar
hiya hiyoho huaye

[666r-673v] [Libro 35]

[666r-673r] [Cuenta de 260]

[673v] [Blanco, contraportada]

[674r-685v] [Libro 36]

[674r] [Blanco, portada]

[674v-684v] [Cuenta de 260]

[684v] chiaha gayona

tzaha nacagaa

beao anio d ve(i)nite

nilee

[685r-v] [Blanco, contraportada]

[687r-693v] [Libro 103, canto]

[687r]

1 totocotiti # titiquititi

ṽ Zigeneba lana xiguitza cogue catilla

xiguitza cuina santo papa zina cuina cogue

imperador = hiya hiyo hiyanaa

2 ṽ Zinabe cogue catilla: biraca lachi dios

bironiga bilayo – hiya tiyo tiyana

3 ṽ gola queçaca lachi naha xini bezaa

lachi dios goeela tobi gochina bidatho

na xiguitza dios: gobi xilao guiyathi
zooza biguixi lachi cohuichi coychiba
re cogue catilla labida xiguitza dios
bichina zachiladao lachiguiya bene
zae hiya hiyoo hiyaanaa
4 y naha xini bala beni copabedao za
guilag bene athi guetzelao yoo gobixi
lao guiyazaa bexog sorohua yohodao
lichi san Jua[n] nigaa zohua coroçogui
yaglao leyala guiyag lachi guiage
ni lachina tobe athi guetzelao – hiya hi
5 y bata guela cohui(d)iala bata vida xigui
tza dios bechina zachiladao lachi
guiyae benezae hiya hiyoo hi
yaanaa

[687v]

tocotoco tocotoco tinco
1 y golagona tzahui xini gayobani tigue
lao yoguitho gotitza bedao dios – hayaho
y norocola nocuetze Angeli iba guetopa
lachizoo san marti baroyo bilao dios que
bani bene gotihi yahiyo
y noti bene tzeagli lachi bedao dios tzeag
lie gueiebalao dios hayaho hohue hiyahue
y noti bene aca tzeaglii lachi bedao dios lag
tzalao guicabila guithogo titza bedao dios
hayoooho hohue hiyahue
y tozi xini cuina dios Ayao hohue ahio
yahue bala san Jusephe coxana xinij
betao dios Ayao hohuee
cogue rerotee cogue hesa rusale be
çacazij xini dios Ayaooho huehiya

titico totoco titicoto gueani passion xao
Canatza huebe y mecota goxitze xini
dios coti binia Apostolos guehi
xilani dios hayyaha yya yohaha
yja ecce homo

[688r]

y goyag hezo xibela huiguela gueag xini dios

coyaghe guene xonelao dios bexoci chia
yahui leni gueba hahai yahahi yahiyo
haha hahiyaa ecce homoso
v coyag gola guibe lanao xini dios cola guixi
thene yaalao sancarametolao xicoco betao
xicoco dios: hahay yohay yahi yohaha hiyo
v guolohela guela bida bene jodio gotoba he
xini cuina dios ni beani bene jodio beça
cazij xini dios laniaguea ni bene athi gue
tzelao yohahay yohay ya yhoa ecce ho
v gothogo xihui pilato titza bea ni bene jodio
bijda hebe topa guiaglao xini dios contini be
ne jodio bizacazij xini dios lania guea ni be
ne athi guetzelao yohaha hioyo ecce homo
v golag uihe becoco guiaglao xini dios golohe
lapa guetze guiba guichag xini betao beça
cazij xini dios golalag rene yotzo xini be
tao lani yaguea ni bene athi guetzelao yo
v bicenee guiyaha xini dios beçacazij xini dios
lani yaguea ni bene athi guetzelao yo
haha hiyaha hiyahi yohaha hiyo ece ho
mos/ nina catilaya

[688v]

v golohueba guena guiaglao xini dios nibe
ni bene jodiolo niaguea ni bene athi gue
tzelao yohaha hiya ece homo

tigui tiq[ue] toco toco
v bene athi hueça lachi dios za yza ydali
banadao xiguitza dios latitza naçaca xi
guitza cuina loxana xanassi santa Maria
Ayao Ayao Ayea Ayao
v xiguitza betao xiguitza dios Alani chita gue
la lixiguetza xonasi xonasi santa Ma[ri]a A
lani chita guelalicapa tzahui yogo lee naaga
bijlayo xini nachij loxana xonasi Santa M[ari]a
Ayao Ayao Ayehayaa
v hizesus guiristo coxacazijla y serosalee cuina
loxana jesu guiricto coxacazijlo y niaguea ni
guiyabi bene athi Ayao Ayao Ayee Ayao

ṽ Santa Ana Santa M[ari]a matalena Acano
toçacalao cuina loxana xonasi Santa M[ari]a
Acanoto galabee cuina loxana xonasi san
ta M[ari]a Ayao Ayao Ayee Ayao

[689r]

ṽ Ceaglina çaca ceaglina bani yahui lani gue
eba ceaglina guitag yahui lani gueba Ayao Ayaa
ṽ beco gogui yagcatzi lana xog zoo yahuidao lichij
dios tzapasco dare zacalachi guiyali bene thixila
ni dios Ahau iyao Aye Ahao

ticotico ticotico

ṽ Xonasi Santa M[ari]a beoni lachi xini bedao ni
yaguea ni Santo Santolomigo goyeag san ba
lacisco goyani guitho estitza bedao dios riniti
guetze laoyo hiya hiya

ṽ hee Santolomigo nire belaglao yoroçani be
ne athi rigo holiba nadao xiguitza cuina

Jesus guiristo xini dios balij y yahi yoohi yaha

ṽ hee santolomigo nire bichi santo thomas i hee
Santo thomase nire bichi Santolomigo roza cati
tzabelanao xiguitza cuina sesus guirito xini
dios bali hiya hiyoo

ṽ naci caguiag nasi xiguitza dios rohui bexozie
santolomigo hiya hiyoo hiya Anaa

ṽ bee zacalachi cogue guetzelao yo guiha eezolao
bee zacalachi gueag noxogueza zaa gueag naxi
guetzelaoyo hiya hiyo hiya Ana

[689v]

titico totoco titico totocoto q[ue]ani xonaxi

ṽ golagona tzahui titza xiquitza xonasi Santa
M[ari]a xina guela hueza lachi xene chiya yahui
lani gueieba Ayaoho huahiyahuee

ṽ Rohua cuina dios xoxi chia yahui lani gueie
ba betag spiritos santolao Santa Ana tzela xoa
nchixoxi xonasi santa M[ari]a xinaguela hueça
lachi xene chia yahui lani gueieba Ayaohohue

ṽ lanij xene cocatzagolog xini xonasi santa
M[ari]a xinaa guela huezalachi xene chia ya
huilani gueieba Ayaohohua hiyahuee

ṽ lanij natiui tatee golag loy xonasi xanata
M[ari]a xinaa guela hueçalachi xene chia
yahui lani gueiba Ayaohohua hiyatze
ṽ lani presetacione bechina Rohua yahui
naçarena coca laya xonasi Santa M[ari]a
xina guela huezaalachi xene chia yahui
lani gueiba Ayaohohua
ṽ lanij proficatione bechina yahui naçare
na goyaghe guechiana gueibalao dios
bexosie chia yahui lani gueba Ayooohohua
ṽ lanij asupcione beape yahui lani gue
ba goyag Echienaa guebelao dios be

[690r]

xozi chia yahui lani gueiba Ayahohue hiyahala
titico totoco titico toto
ṽ niya gueani rahogabijlao yoo golaglay
xonaxi xonasi Santa M[ari]a hahiye hahiya
ṽ zitzi guela leba xene gocatza golag xini
xonasi toçibelag belohuiniza toçibelag be
lohuineça goyeag yonagui yonacogue zag(.d)
tze chia lani gobitza Ahiyahay hiyo Ayhi
ṽ zihi gueag tzahui golagleaa yahui lichi xo
nasi leaha yahui lichi xonasij xonaxi san
ta M[ari]a hahiyo Ahiya hiyo Ahiyo Ayaho ayao
ṽ gotici gueag beoniça naxilea yahui lichij
xona gueag Santa M[ari]a gueaghe guechi nolao
gueaghe guechi nolao goxene San Jusephe
godixo beea bena biga bijlao yoho Ayahiyo
ṽ godixog dahaxi layaha golaguibee cogo
bichi chidao tzeag lijna çaca tzeag lina
çaca gueag naxi gueag yaglohe gonaya
guaani xona gueag naxilao xini dios
beani Martesa lee Michiyo le gaspar
lee Ahiho Ahiya hiyo Ayyoaia
ṽ Nigga tilaya gueani xonasidao

[690v]

ticotoco ticotoco
ṽ golani cuina yaca corosos Ahisaso guirista
xini dios gonaa beladola bene jodioo Ana
huelacilao huelaci chixinahe natzona

xonaxi gueieba Ay Santa M[ari]a Anaa
v becachi guieroba hee xini dios bica
chij guerohe xini beda goolohuiba gue
na guiaglao beani bene jodio Ana be
lacilao belaci lachi xinahe natzona
xonaxi guiebaa Ay Santa maria Ana
v cay nitza gotie tzona tzapas cunabe
bani xini dios niguiho chuatzá hebeya
peyahui laniguie bagoyeage chie nague
bee dios xoci Ay Santa M[ari]a Anaa
v Acanni gozeho naci lonato Ay Sanda
M[ari]a tzaag linabani Ay Sanda maria
belaci lao belaci lachij Ay Sanda ma
ria Anaa

ninaca tilaya gueni xanaraao
Jesus cristo naca papa bersus

[691r]

toco toco toco tico tico # Aleluya tiq[ue] tiq[ue] tico
v golagueza calachiga bijlayo bebani
xini dios bebani xini be[ta]o huezalachi
xene Aleluya Aleluya
v golagona tzahuiraho xiguitza dios libague
Santo ybagelio Rolohui bexoci y Santo
lomigo Aleluya Aleluya
v collegapa tzahuiraho xiguitza betao hue
çaha lachi xene Aleluya Aleluya
v goyapilao guiadao Apostolos guee xini
dios bazeag lao guiadao golohele banadao
rolohui bexoci y Santo lomigo Aleluya Alela
v canabij guiho chuatzáhebe yapee yahui
lani guuieba bazeaglao dios xocie
Aleluya Aleluya
dilibana gueani dios xocie toco tiq[ue] tiq[ue] ti

dios xocihe gonabe (e) gabihilao yoco celatobi
cochina gueelao san gabriel Aleluya
v cana bichina guea nexonelao xinague
la hueza lachi gabihilao yogo nae ave M[ari]a
[691v]

ȳ cana bichinae yahui naçarenalao xina
guela huezalachi gabilao yobelo y Santa
M[ari]a Rolohuilao san grabiel Aleluya
ȳ gonee ziloy niaguenatolao xina guela
hueçalachi gabihi yogonahe ave maria
Aleluya y yahuae

toco toco tiq[ue] tiq[ue] tiq[ue] tiq[ue] # toco toco tiq[ue] tiq[ue] tiq[ue]
tiq[ue]

ȳ guelabizaa xonatza nobegocila hexini be
dao/ ni gonaha gopa bedao xene nagola
san ximeo/ goxilae xini be[ta]o nij jesus naçare
na huecilahe guetzelaoyo hiya hiyo
ȳ gueladao hueya cati bene athi henij cui
na xini dios nocola guilani lanij xene
lala pau atij muguela guela geriobani
ça hiya hiyo huayaoya
ȳ nijrohua titza beani san Juone bautista San
Jua[n] hiya hiyo huayao yae
ȳ cana gocalachi fropeta xene xohuana
guee dios hiya hiya huayaa ya
ȳ nij rohua titza goca golaça beçaca lani xe
ne noo beçacalachi lani xene la beçaca
lachi perofeta xene xilani dios no beça
calachi lani xenela beçacalachi guiya
li bene athi balij xilani dios hiya hiyohua
[692r]

ȳ cana bichina guiona cogue çahae guetzelao
riyetes: çaha lohui: belagniza guetze sero
salles: niga hago nitilao belag labelacila
chi guiona cogue cogue partesoles Michi
yoles gaspar ebalijxi lani dios hiya hiyo
ȳ nigaha bida guilohuilao belagla beçacalachi
guiona cogue cogue partesales gaspar Michiyolij
bali xilani dios hiya hiyo
ȳ San poloya Apostolo yala naca hegoçog belago
laça noobea ni goça belagolaça gueropa he
Santo Atarixi xene xohuana gueni dios hiyo
ȳ noobea ni gosa belagolaça gueheropahe San
to Ataresi suehene guiba riçalag guero huayoo

yahui lani guieba niga sohe guichina guiya
lij bene athi balij xilani dios hiya hiyo
v gola tzeaglij lachi rina dios huaaniti gue
tzelaoyo goxee huitzag cana cigacala
chi betao dios canaci naca gueag natzenago
lag guetzelaoyoo nacalo bene athi balij xiba
ni dios hiya hiya huayao ya
v noocue tzeaglij guetzelaoyo guetze lobene athi
henij cana lichi belanao gonabee cuina
dios hiya hiyo huayao ya

Ni naga tilaya gueni xanarao dios
bedao

[692v]

dilibana gueani Santo San Juone toco toq[ue] toco ti
v Zanha xohuani pautihista hiya huexo
cilolaa Sacahariya xina helolaa santa
yzabell lo y Sacariya profeta xinalij
bize guiloyala begoco alstar godinalo
guela huezalachilao dios gonee lo bene
dicdoto dominee de(cì) içarahel guela
huebana bida guinehelo Angel lao za
caria goneelo acagatzi guitze binijlo za
caria hueyonalo naga dios titza guela
hueçettag gueanilo labi xini lozilahe
Ju[an]o reepocio ni guenias Ju[an]o

toco toco = toco toco = tico tico titi
v loyhui Santo San Juone paotiysta e yahui
labi xini çacaria coxana xonaxi santa
ysabel Ana = ha eyahue
v labi lohui berobaniça xanaraho Je
sus naçarena eyahue niga yaco
laa jordaa niga betag epiroto santo
beni beçacalachij dios xoci chiaya
lo huilani gueba = Anaha eyahue
v (yo)latitza benae cabihuilao yoo cola
guilohui S[a]n Juone labi guela

[693r]

Santo paotismo guelarirobaniça gue

ni xini dios ata ricilae cabihilao yoo
guiristiayano naliro lohuihene çaya
hui lani gueba Anaha eyahue

toco toco tiguiti toco toco tiguiti
ȳ(y)ola gueçacalachij yogo lenaha cabi
hilayoo guiristiayano nali hueya
lag prophetas genegue dios labi san
Juan Paotista yya yeyoo Ahua yyo

Nigaha naga hilaya gueni S[an]
Juone

ȳ San Juane paotista relocaxog cachi
nalao dios yahui lani guebae conecica
lo niyaguena tocabihi layoo xini na
chij lo quela niqui tzohuinato quela hue
çaca lachij yahui lani guebae yya yyoo
Ahua yyoo
ȳ cola gueçaca lachij yogo lenaha hue
yalag cochi naçareno gue dios labi
xini çacaria coxana sonasi Santa
ysabel yya yyoo Ahua yyoo
[693v] [Blanco, contraportada]

[700r-709v] [Libro 37, Comaltepeque]

[700r-706r] [Cuenta de 260]

[706v]

nicaha çolao piyehe

yacxoo – 1	yolopia – 3
yalaha – 2	laxoo – 4
quiolachi – 3	yalaho – 5
lopie – 4	cuachina – 6
yoxoo – 5	felopia – 7
cualaha – 6	xoo – 8
belatzina – 7	yalala – 9
nalopia – 8	belachina – 10
yeolexoo – 9	lofia – 11
pilao – 10	benexoo – 12

lachina – 11	quicee – 13	nopia	12 – niaqueça
nopia – 12	yacchina – 1	quicee	13 – ata eci ata coa
quecexoo – 13	yolofia – 2		ya ytzino b[e]to
yaccehe – 1	yoloxoo – 3		
ychina – 2	laa – 4		
	yochina – 5		

[707r]

pelofia – 6	pilaxoo – 9
cualapia – 7	yalaha – 10
laxoo – 8	belachina – 11
pilaxo – 9	yecopia – 13 -----
nicaha pi	
lala – 10	taco copitza
yochina – 11	
pinee – 12	
yecechina – 13	
yaccuio – 1	
yacxoo – 2	
yalaha – 3	
galachina – 4	
yolofia – 5	----- nicaha pita
gopisha	
cuaxoo - 6	nica coçohuee
pilaha – 7	yecho
yachina – 8	
yolofia - 9	

[707v-708v]

[Apéndices]

[709r]

yacchila	1 – yaytzino b[e]to
yaha	2 huachaa betao
yalaha	3 huachaa neeti
lachi	4 – bedoeci
yoceE	5 – bene yatini
cualana	6 – yeça ytee
bilachina	7 – tichahati
lapa	8 – naha queche
yologniça	9 – quelayohui
pilatela	10 - naaniti
yalao	11 – yactao catee

[709v]

[Apéndice]

[927r-934v] [Libro 38]

[927r-931v] [Cuenta de 260]

[932r]

biye	
yagxoo	yagehe
yolaa	yeochina
queochiina	yolobia
lobia	laxoo
yoxoo	yolaa
quialaa	quiachiina
bilachijna	bilobia
nalobia	xoo
yoloxoo	yolaa
bilaa	bilachijna
lachiina	lobia
nobia	benexoo
yeçexoo	yeçeçehe

[932v]

yagchijna	yagcuia
yeolobia	yoxoo
yoloxoo	yeolaa
calaa	lachiina
yochijna	yolobia
quialobia	quiaxoo
bilaxoo	bilaa
laa	lachiina
yohochijna	yolobia
bilobia	bilaxoo
laxoo	laa
binee	benechijna
yeçechijna	yeçobia

[933r]

mayo – 21 cola corpo

toerouua
6 Junio – 1 p tza
Jonio – 1 p
Se 3 z 2 1
1
2
3
4
5
6
7
8
9

[933v-934r] [Blanco]

[934v] [Texto borrado,
contraportada]

[935r-945v] [Libro 39]

[935r] [Portada]

iam luzis orto sidere Deum
prece[m]ur supplices ut indi
urnis actibus nos seruet a no
centibus
linguam refrenans tempere
ne litis horror insonet bi
[vi]sum fouendo³⁵

[935v-945r] [Cuenta de 260]

[945r] [Últimos 5 renglones]

yetabiha
yetayolaba
beayolobia

biye yagxoo
yolaa

[945v] [Blanco, contraportada]

[946r-949v] [Libro 40]

[946r-949v] [Cuenta de 260, incom-
pleta; IV/VI-1 hasta XIII/XX-13]

[949v] [Desde el sexto renglon]

nicaa tiçoolao ytaa yaca piyee
yeela taxi
yagxoo yoolaa piyee lataçobi
yagchina piyee latababa llovía piyee
lataniti
piyee yoxoo 5 lataxi cualaa piyee 6
lataçobi
latababa
pelachina piyee 7 nalovia 8 piyee
latanini
yalaxoo lataxi 9 piyee pilao 10 piyee
lataçobi
lachina latababa piyee 11 piyee no-
via lataniti 12
peyee yeçexoo topeye yaço çoci
la piyee yagxoo

[950r-960v] [Libro 41, Yae]

[950r] [Blanco, portada]

[950v]

lazlo da la oia
v alani memoria tonij [sigue en f.
960r] bichelao tobi yçalao china
beni al[ca]lde
v alani callacg p[es]os tomj bi[sigue
en f. 960r]chelabi iana neto yela
yelina gue
rey coni yoho (hij) beçee [sigue en
f. 960r] al[ca]lde _____ xx p[es]
os t[omin]es
v alani chi p[es]os tomj biche[sigue
en f. 960r]la biiana neto çaayehua
guerey

³⁵ Se trata de los primeros renglones de un himno utilizado en el breviario romano en la prima del horario canónico. Quiere decir, el himno se cantaría a las 6 de la mañana.

conee yoho hij beçee al[ca]lde _____ x p[es]os t[omin]es
 v alani chi p[es]os tomj bichela bi[sigue en f. 960r]ye nineto coçacg china
 cone yoho beçee al[ca]lde _____ x p[es]os t[omin]es
 xxxx p[es]os tomj

destigo

[951r]

[roto] memoria conitilao [sigue en f. 959v] bita congue bene jiçiado bita
 al[ca]lde
 mayor cue[n]ta
 v alani china p[es]os coniti bita [sigue en f. 959v] congue bene jiçiado
 _____xv p[es]os t[omin]es
 v alani chinoo p[es]os coniti bita [sigue en f. 959v] al[ca]lde mayor cue[n]ta
 _____xv p[es]os t[omin]es
 v alani chi p[es]os coniti lao çeran co[sigue en f. 59v]yegui yoho talio
 _____ x p[es]os t[omin]es
 xxxx p[es]os t[omin]es

[951v]

alani memoria tomij nini tinilao lichia
 v alani cana coyaa lolaa xopameo beaxaa p[es]o ---- 6 p[es]os t[omin]es
 v alani tobi tomij meo coyoconia meo cacayeba
 castilla – cayoho tomij cotixoacg renal
 gue bichina gue riezmo ---- xopa tomij
 gue conna pascua ---- topa tomij çacaxilla
 lichí miguel bayoho yatoni ---- cana
 coya cotoni lollaa topa tomij tobi tomij
 meo cota conia meo cacayaa castilla
 alani topa tomij meo
 tobi tomij meo gue tos dono gue rey
 neto gue sabaogue miguel mar
 tines meo coropani gue miguel mar
 tines ----- p[edr]o pacheco tobi coxi balte
 sar xini Ju[an]o perez gue gaçaa
 (orsso) xina topa tomij meo caca gueçela
 guellana gue yeti coye cui yoho yo
 tzaho ---- tobi to[m]i[n]es meo gueçara
 guellana gueneto

[952r]

yeni yaca bita lichí bastiano tobi tomij
 yexoag gue bichina topa tomij meo
 meo bilo cona neto canabita xonaxi

beçi domigo mende ---- don fran[cis]co
beçi tapa tomij gueyeni gueçee

[952v]

ladome laoya

Nalina nachi nachona
congue bene jiçiado
don tiego mendez rina
ba ticha lobij xana
ni naxa yoho lonaha
yeche Sa[n] Ju[an]o yae

[953r-957v] [Cuenta de 260]

[958r]

niy coço biye tapa chino
yacgxo yacghee
yollao yehochina
guehochina yolobia
llobia llaxoo
yoxoo yollaa
guallaa guachina
bilachina billobia
nalobia xoo
youloxo youlaa
billaa bilachina
llachina llobia
nobia benexoo
yeçexo yeçee

[958v]

yacgchina yacgcuia
yeholobia yoxoo
yoloxo yehollaa
callaa llachina
yochina yolobia
gualobia guaxoo
billaxoo billaa
llaa llachina
youchiina yolobija
bilobija billaxoo
llaxoo llaa
binee benechina

yeçechina yeçobia
[959r] alani yalina lachi
 marta xini te migo mendez 1
 ana lochela sebastiano l
 Ju[an]o perez 1
 anila perez 1
 matalena sa[n]tiago 1
 orssopache maria al[ca]lde 1
 maria de ylesca 1
 catalina regidore 1
 ersso babtista 1
 juna perez 1
[959v-960r] [Véase ffs. 950v-951r]
[960v] dion migo me[n]tiez [Contraportada]

[961r-972bis] [Libro 42]
[961r-969v] [Cuenta de 260]
[969v] [Ultimos 3 renglones]
 niga betzobia tzachi notzsa
 lani yagchi yetzolao guibaba

biye yagxo soyagtzo tzocila
[970r]
 yetabila
 beayoloba
 leayolobia

biye yagxoo	biye yaaguaia
yolaa	bideatzto tzoto
yeochina	la
lobia	
yoxo	
cala	
bilachina	
nalobia	
yoloxo	
bila	
lachina	
nobia	

yesexoo			
[970v]			Enlabila
yelayela			bieyola bidatitza gue dios
leayochina			
yebilopa			lanica ladela y°lao cocani
			layela chihii cibida bene
biyeyageeecia			espanior
yochina	biye yagchi		[972r]
yolobiana yagtzohoxe			yelayochina
laxogoyola			yetabilala
cuachina			
bilobia			biye yagabia
xogo			yoxogo
yola			yeola
bilachina			lachina
lobia			nalobia
benexo			cuaxogo
yezee			bila
[971r]			lachina
yelayola			yolobia
bea yola			bilaxo
yetabilaba			laza
			benechina
biye yagchina			yesebia
yolobia			[972v]
yoloxo			[Apéndice]
cala			[972bis] [Blanco, contraportada]
yochina			
cualobia			
bilaxoo			[973ter-980bis] [Libro 43]
lazee			[973ter r-v] [Blanco, portada]
yochina			[973r-980v] [Cuenta de 260]
bilobia			[980bisr-v] [Blanco, contraportada]
laxoo			
bine			
yesechina			[983r-997v] [Libro 44, La Oya]
[971v]			[983r] [Blanco, portada]
bie yagcuia	Años = 158		[983v]
yagtzo tzottola mil			Alani tiempo diba
tzocahiileo			quie xottaa xoci

reo lani yag
 chila xolaleo

lattagxila
 lattagzobi
 lattagtzaba
 latagniti

[roto]

[984r-996r] [Cuenta de 260]

[997r] niga bezo tza china

lani yagechi yezolao
 quibaua biie yagxoo
 yasazocila

niga gozolao lani
 yagchila

gorapio ieba yolina quiagxe

[997v]

goropani lani saieag
 gala = yolina qui
 agxe ieba

[1001r-1012v] [Libro 45, Yatzona;
 es copia de 46, 48, 50, 52, 68, 71, 77]

[1001r-1008v] [Cuenta de 260]

[1009r]

yetta bilaa
 yelayolaba
 beag yochina

biyee yagxuo
 biyee yolaa
 biyee yagchina
 biyee llobija
 biyee xuo
 biyee cualaa
 biyee bilachina
 biyee nalobija

biyee yoloxuo

biyee bilaa

biyee lachina

biyee nobija

biyee yezehe

[1009v]

yelayolaa

beagyochina

yetta bilopa

biyee yagguee

biyee yochina

biyee yolobija

biyee bilaxuo

biyee yolaa

biyee cuachina

biyee bilobija

biyee xuo

biyee yolaha

biyee bilachina

biyee lobija

biyee bennexuo

biyee yezehe

[1010r]

yettayolaa

beag yochina

yettabilala

biyee yagchina

biyee yolobija

biyee yoloxuo

biyee cualaa

biyee yochina

biyee cualobija

biyee laxuo

biyee laa

biyee yochina

biyee bilobija

biyee laxuo

biyee binnee

biyee guezechí

[1010v]

yela yochina

yetta bilaa

beag yolaba

biyee yagcuija

biyee yooxuo

biyee yoholaha

biyee lachina

biyee yolobija

biyee cuaxuo

biyee laa

biyee lachina

biyee yolobija

biyee laxuo

biyee laha

biyee benechina

biyee yezellao

[1011r]

Alanij bezoa tzatia

biyee guexotao xoci

reo

[1011v] [Blanco]

[1012r] Axana nachijna tzona

[1012v] [Blanco, contraportada]

[1012bis-1023v] [Libro 46, Mismo
 escribano que los libros 45, 48, 50,
 52, 68, 71, 77, o sea es una copia]

[1012bis r-v] [Blanco, portada]

[1013r-1020r] [Cuenta de 260]

[1020r] Al[a]nij besoa tzachinoa
 laní quie

xotao xoçireo

yezolao yebaba yagchila

[1020v]

yettabilaa

yelayolaba

beag yochina

biyee yagxuo

biyee yolaa

biyee yagchina

biyee lobija

biyee xuo

biyee cualaa

biyee bilachina

biyee nalobija

biyee yoloxuo

biyee bilaa

biyee lachina

biyee nobija

biyee yesehe

[1021r]

yela yela

bea yochina

yeta bilopa

biyee yagguee

biyee yochina

biyee yolobija

biyee bilaxuo

biyee yolaa

biyee cuachina

biyee bilobija

biyee xuo

biyee yolaha

biyee bilachina

biyee lobija

biyee bennexuo

biyee yeçehe

[1021v]

yetta yolaa

beag yolaa

yetta bilala

biyee yagchina

biyee yolobija

biyee yoloxuo
biyee cualaa
biyee yochina
biyee cualobija
biyee laxuo
biyee laa
biyee yochina
biyee bilobija
biyee laxuo
biyee binee
biyee quezechina
[1022r]
yelachina
yettabilaa
beag yolaba

biyee yagcuija
biyee yooxuo
biyee yoholaha
biyee lachina
biyee yolobija
biyee cuaxuo
biyee laha
biyee lachina
biyee yolobij
biyee laxuo
biyee laha
biyee bennechina
biyee guezellao
[1022v] [Blanco]
[1023r] [Blanco]
[1023v] [Contraportada, Una palabra ilegible]

[1028r-1037v] [Libro 47, Yotao]
[1028r]

yeladao yahlab	yeladao yahlaha
yeladao cualagniza	yeladao cualaachi
yeladao biladelah	yeladao bilina
yeladao nalaao	yeladao nalao

leh yohlobia	laha yahlaxoh
yeta bilaa	yeta bilopah
yeta lachii	yeta lapag
yeta benonhuina	yeta benelaa
yeta ychiino yezelaa	yeta ychiino yechila
Biye yagxoh	biye yagquee
Biye yahlaha	biye yochina
Biye quiochina	biye yohlobia
Biye lobia	biye llaxoh
Biye xoho	biye yalaa
Biye cualaa	biye cuachina
Biye belachina	biye belovia
Biye nalobia	biye xoh
Biye yahlaxoh	biye yahlaha
Biye billaaho	biye belachina
Biye lachina	biye lobia
biye nobia	biye benexoh
Ychiino yecexoho	biye ychiino izee
	yeladao yolopa
	yeladao cualapag
	yeladao billaalao
[1028v] yeladao chila	yeladao yaalaalla
leha yahlaa	yeladao cualachii
	yeledao bilazehe
yeta bilaalla	yeladao yalana
yeta benezehe	leha yochina
ychiino yecezehe	
	yeta bilaba
biye yagchiina	yeta lagniza
biye lobia	yeta benetelah
biye yahlaxoh	yeta yezellaa
biye yaalaa	
biye ychina	biye yagcuiho
biye cuachina	biye yohxoho
biye billaxoh	biye yahlaha
biye llaa	biye galachina
biye yochina	biye yohlovia

biye belovia	biye cuaxoh
biye llaxoh	biye billaa
biye binen	biye llachina
ychiino yezechina	biye yohlovia
	biye billaxoh
	biye laa
	biye benechina
	ychiino yezovia

[1029r] Biye yagxog yagzoocilla

Biye yagquievita zoorohua yeag yecheleo

Biye yagchina yagzoo zochehe

Biye yagcueho yagzoo tholla zoca

Huij

Catini riza a yogo viyeriva bana

[1029v] [Blanco]

[1030r-1037v] [Cuenta de 260]

[1037bis-1049v] [Libro 48, Yotao, La misma letra que los libros 45, 46, 50, 52, 68, 71, 77, o sea es una copia]

[1037bis r] [Blanco, portada cortada]

[1037bis v] [roto]sor en señor

[1038r-1045v] [Cuenta de 260]

[1046r]

yeta bilaa

yelayolaba

beag yochina

biyee yagxoo

biyee yolaa

biye yagchina

biyee lobija

biyee xoo

biyee cualaa

biyee bilachina

biyee nalobija

biyee yoloxoo

biyee bilaa

biyee lachina

biyee nobija
biyee yecehe
[1046v] [Blanco]

[1047r]
yelayolaa
beag yochina
yeta bilopa

biyee yagguee
biyee yochina
biyee yolobija
biyee bilaxoo
biyee yolaa
biyee cuachina
biyee bilobija
biyee xoo
biyee yolaha
biyee lachina
biyee lobija
biyee bennexoo
biyee yecehe
[1047v] [Blanco]

[1048r]
yetayolaa
beag yolaa
yetabilala

biyee yagchina
biyee yolobija
biyee yoloxoo
biyee cualaa
biyee yochina
biyee cualobija
biyee laxoo
biyee laa
biyee yochina
biyee bilobija
biyee laxuo
biyee binnee
biyee yeschina

[1048v] [Blanco]

[1049r]
yela yochina
yeta bilaa
beag yolaba

biyee yagcuija
biyee yooxoo
biyee yoholaa
biyee lachina
biyee yolobija
biyee cuaxoo
biyee laha
biyee lachina
biyee yolobija
biyee laxoo
biyee laha
biyee bennechina
biyee guezellao
[1049v] [Blanco]

[1053r-1060v] [Libro 49, Juquila (?),
La misma letra que el libro 47, pero
no es copia]

[1053r] Alanij thienpo quie xotao
xoçireho golaza titza bi
e Jus reaca tres lados nahatza domin-
go 4 de octubre
de 1693 años

[1053r-1058v] [Cuenta de 260]

[1058v] [Las últimas cinco
renglones]
niga beçoa tzachinohua lanij yagchi-
la yezoolao
yeladao yahlaba
yeladao cualagniza
yelladao bilatela
yeladao alaa

[1059r]

llea yolobia	yeladao bilina
	yeladao alaa
yeta bilaa	lea yalaxoo
yeta lachi	
yeta benehuina	yeta bilopa
ychijno queçelao	yeta lapag
	yeta benelao
biyee yagxoo	ychijno yeçechila
yolaa	
guiochina	biyee yagquee
llobia	yochina
yoxoo	yolobia
cualaa	llaxoo
belachina	yalaa
nallobia	cuachina
yaalaxoo	belobia
bilaa	xoo
lachina	yalaa
nobia	belachina
yeçeexoo	llobia
	benexoo
	yeçee
yeladao yalaaha	
yeladao cualachi	yeladao yolopa
[1059v]	
yeladao cualapag	binee
yeladao bilalao	yeçechina
yeladao chila	
llea yalaa	yeladao yaalala
	yeladao cualachi
yeta bilala	yeladao bilaçee
yeta lachi	yeladao alana
yeta beneçee	llea yochina
ychijno yeçelana	
	yeta bilaba
biyee yagchina	yeta lagniza
yolobia	yeta benetela
yoloxoo	ychijno yeçeelao
yalaa	
yochijna	biyee yagcuia

cualovia	yoxoo
bilaxoo	yoolaa
llaa	calachina
yochina	yolobia
belobia	cuaxoo
llaxoo	billaa
	llachina
	yolobia
	bilaxoo

[1060r]

laa
 benechina
 yeçobia

biyee yagxoo yagçoozoçila
 biyee yagguee bitaçoorohua yeag yetzeleo
 biyee yagchina yagçoozotzee
 biyee yagcuia yagçoozo tholazo cahuileo

[Había más texto en la parte inferior, pero el folio está cortado]

[1060v] [Contraportada]

firmado frovecho Amigo Amigo g[overnado]r Ju[an]o de los an
 Ju[an]o de los a[n]g[e]l[es] Santiago gel rinaba titza lahui
 Yagaa yoo çiyani yebaa cuidoo paha guedobee
 Lachiia guiyene dabayoo guielo xana
 Latti lao yelana banique

f(....)aneda Fr(mi..) quello

[Había más texto en la parte inferior, pero el folio está cortado]

[1061r-1070v] [Libro 50, Juquila (?), La misma letra que los libros 45, 46, 48, 52, 68, 71, 77. Faltan las primeras once posiciones (I/I-1 hasta I/XI-11)]

[1061r-1070v] [Cuenta de 260]

[1070bis-1077v] [Libro 51, Juquila (?)]

[1070bis r-1077v] [Cuenta de 260, Antes de empezar con la primera posición `d yagchila' pone A, b, c.]

[1077bis-1087bis] [Libro 52, Ju-
 quila (?), La misma letra que los li-
 bros 45,46, 48, 50 , 68, 71,77]

[1078bis r-v] [Blanco, portada]

[1078r-1085r] [Cuenta de 260]

[1085v]

yetta bilaa

yelayolaa

beag yochina

biyee yagxuo

biyee yolaa

biye yagchina

biyee lobija

biyee xuo

biyee cualaa

biyee bilachina

biyee nalobija

biyee yoloxuo

biyee bilaa

biyee lachina

biyee nobija

biyee yezehe

[1086r]

yelayolaa

beag yochina

yeta bilopa

biyee yagguee

biyee yochina

biyee yolobija

biyee bilaxuo

biyee yolaa

biyee cuachina

biyee bilobija

biyee xuo

biyee yolaha

biyee bilachina

biyee lobija

biyee bennexuo

biyee yezehe

[1086v]

yeta yolaa

beag yolaa

yettabilala

biyee yagchina

biyee yolobija

biyee yoloxuo

biyee cualaa

biyee yochina

biyee cualobija

biyee laxuo

biyee laa

biyee yochina

biyee bilobija

biyee laxuo

biyee binee

biyee quezechina

[1087r]

yela yochina

yetta bilaa

beag yolaba

biyee yagcuija

biyee yooxuo

biyee yoholaha

biyee lachina

biyee yolobija

biyee cuaxuo

biyee laha

biyee lachina

biyee yolobija

biyee laxuo

biyee laha

biyee bennechina

biyee guezelaao

[1087v] [Apéndice]

[1087bis r-v] [Blanco,
 contraportada]

[1088r-1099v] [Libro 53, Juquila (?)]	[1116r]
[1088r-1098r] [Cuenta de 260]	yela pilina
[1098r-1099v] [Apéndices]	yela alaa
	lea yalaxoo
[1100r-1114v] [Libro 54, Juquila]	yeda piloba
[1100r-1113r] [Cuenta de 260]	yeda lapag
[1113r-1114r] [Apéndices]	yeda benelao
	ychino yeçechila
[1114bis-1127v] [Libro 55, Juquila]	piyee yagquee
[1114bis r-v] [Blanco, portada]	yochina
[1115r]	yolouia
yeladao yalaba	llaxoo
yeladao cualagnia	yalaa
yeladao bilatela	cuachina
yeladao alaa	[1116v]
lea yolobia	belopia
	xoo
yeda bilaa	yalaa
yeda lachi	belachina
yeda benehuina	llobia
ychino queçelao	benexoo
piyee yagxoo	yçee
yolaa	
quiochina	yela yoloba
[1115v]	yela cualapag
llobia	yea bilalao
yoxoo	yela chila
cualaa	lea yalaa
belachina	[1117r]
nallouia	yeda bilala
yalaxoo	yeda lachi
pilaa	yeda beneçee
llachina	ychino yeçelana
nobia	
yeçexoo	piyee yagchina
	yolobia
yela yalaaha	yoloxoo
yela cualachi	yalaa

yochiina
cualouia
pilaxoo
llaa
yochina
belobia
[1117v]
llaxoo
binee
yeçechina

yela yalala
yela cualachi
yela bilaçee
yela alana
llea yochina

yeda bilaba
yeda lagniza
yeda benetela
ychino yeçelao

[1118r]
piyee yagcua
yoxoo
yoolaa
calachina
yolobia
cuaxoo
billaa
llachina
yolopia
bilaxoo
laa
benechina
yeçobia

[1118v-1127r] [Cuenta de 260]

[1127v] [Blanco, portada]

[1128r-1134v] [Libro 56, Juquila, falta la mitad inferior del folio 1128r-v: faltan las posiciones I/XI-11 hasta II/II-10. Lo demás del documento esta bastante roto]

[1128r]
alanidi diçolao tizaa probaçio si
d[roto]
bixoçi colatono piso probaçio mito-
toni na

cachii dobanaca topiçiichi huane
coçio hue

nelanii alani diçolao dohuatitza

[1128r-1133r] [Cuenta de 260]

[1133r]
Alanii diidi çolao biye toyça i primero
yagxoho

yalaa
quiochina
lobia
yoxoho
cualaa
belachina
nalobia
yoloxo
bilao
lachina
nobia
yeçexoo 13

yagquee
yochina
yolobia
laxoho
yalaa
cuachina
belobia
xoho
yalaa
belachina

lobia
[1133v]
[roto, be]nexoo
yçehe

yagchi
yolobia
yalaxo
laha
yochina
cualabia
bilaxoho
laa
yochina
bilobia
laxoho
binee
[roto] 13

yagcua
yoxoho
yalaha
calachina
yolobia
cuaxoo
bilaa
lachina
yolobia
bilaxoho
laha

benechina
yeçobia 13
[1134r] [Blanco]
[1134v] [Contraportada]
propaço de biexo

[1135r-1143v] [Libro 57, Juquila]
[1135r-1142v] [Cuenta de 260]
[1143r]

nigaa bizaha gocio yagquellao: be-
dapa gocio
lanii: zolao reho lanii: yagchilla
nerodaote
golaua Reho laleuiziticha

[Apéndice]
[1143v] [Blanco, contraportada]

[1147bis-1159v] [Libro 58, Tanetze]
[1147bis r-v] [Blanco, portada]
[1148r-1159r] [Cuenta de 260]
[1159v]

biyee	biyee
yagxoo	yagquee
yolaa	queochina
queeochina	yoholobija
lobija	laaxoo
yoxoo	yoholaa
cualaa	cuachina
bilachina	bilobija
nalobija	xoo
yoholaxoo	yoholaa
bilaa	bilachina
lachina	lobija
nobija	benexoo
yecexoo	queecee

[1160-1169v] [Libro 59, Tanetze]
[1160-1168v] [Cuenta de 260]
[1168v]

biyee	biyee
yagxoo	yagquee
yoolao	yeochina
gueeochina	yoholobiia
llobiia	laxoo
yoxoo	yoholaa
cualaa	cuachina

bilachina	bilobiia	[1183r-1193v] [Libro 62, Lalopa, falta un folio entre folios 1183 y 1184] [1183r-1191v] [Cuenta de 260] [1192r] [Apéndice] [1192v]
nalobia	xoo	
yoholaxoo	yoholaa	
bilaa	bilachina	
lachina	lobija	
nobija	benexoo	yetaa bilaa yela yoo laba yela yo laba llea yochina llea yochina yeta bilopa
yecexoo	guececee	

Niga yoho yogo biece ronichi
[1169r]

biyee	biyee	biyee yagxuh	biyee yagquez
yagchina	yagcuia	gueolaa	yoochina
quolobiia	yoxoo	gueochina	yeholobia
yoholaxoo	gueolaa	llobia	laxuh
yalaa	lachina	yooxuh	yolaha
yohochina	yolobiia	cualah	cuachina
cualobiia	cuaxoo	bilachina	billobia
lahaa	bilaha	nalobia	xuh
yohochina	lachina	yolloxuh	yolaha
lobiia	yolobiia	bilaha	bilachina
laxoo	bilaxoo	lachina	llobia
bine	laa	nobi	benexuh
yecee	benechina	quezexuh	guezee
	yezebiia	[1193r]	

toto yza cualabatatii	yela yoo laa	yela yoochina
[1169v] [Blanco, contraportada]	llea yoolaba	yeta bilaba
	yeta bilala	

[1173r-1179bis] [Libro 60, Lalopa]
[1173r-1179v] [Cuenta de 260]
[1179bis r] nija quie cuina dios
[1179bis v] [Blanco, contraportada]

biyee yagchina	biyee yagcuia
yolobia	yoxuh
yoloxuh	yeolaha
cualaa	lachina
yochina	yollobia
cualobia	cuaxuh
bilaxuh	bilaa
laa	lachina
yoochina	yollobia
billobia	bilaxuh
laxuh	laha
binee	benechina

[1180r-1182v] [Libro 61, Lalopa; el mismo escribano que Libro 60]
[1180r-1182r] [Cuenta de 260]
[1182v] [Blanco, contraportada]

guezechina guezobia

[1193v] [Blanco, contraportada]

[1194r-1204v] [Libro 63, Lalopa, folio 1197r contiene una referencia a 6 de octubre 1693, relacionada con yacggee (III/XIII-1)]

[1194r-v, 1194bis r-v] [folios rotos: 1194r contiene las posiciones I/XI-11 hasta II/II-9

1194v contiene las posiciones II/XVI-II-12 hasta III/IX-10

1194bis r contiene las posiciones VI/II-11 hasta VI/IV-13

1194bis v contiene las posiciones IV/XII-7 hasta IV-XVI-11]

[1195r-1204v] [Cuenta de 260]

[1205r-1218v] [Libro 64, Lalopa]

[1205r-1217v] [Cuentas de 260, incompleta; faltan las primeras 3 posiciones]

[1218r]

niga bezoa tza chinao

lani yagechi – yezolao

quibaua = biye yag

xoo = yasazocilo

niga gozolao lani yag

chila = quibixi

[1218v] [Blanco, contraportada]

[1219r-1223bis] [Libro 65, Lalopa]

[1219r-1223v] [Cuenta de 260, Después la segunda trecena (... beneçeche, yuezeelana) viene la quinta trecena (ya-

ghe, yolachi,...), o sea la tercera y cuarta trecenas faltan]

[1223bis r-v] [Blanco, contraportada]

[1223ter-1231v] [Libro 66, Lalopa]

[1223ter r-v] [Blanco, portada]

[1224r-1228v] [Cuenta de 260]

[1229r] [Apéndice]

[1229v-1230r] [Blanco]

[1230v]

yeta billaa yela yoho laba

yela yo llaba lleha yoho chiña

lleha yochina yeta bilopa

biyee yagxuh - 1

gueholaa - 2

guehochina - 3

llobia - 4

youxuh - 5

cuallaa - 6

bilachina - 7

nalobia - 8

yolloxuh - 9

bilaha - 10

lachiña - 11

nobia - 12

guezexuh - 13

biyee yaghe - 1

yohochina - 2

gueholobia - 3

laxuh - 4

youlaha - 5

cuachina - 6

billobia - 7

xuh - 8

yollaa - 9

bilachina - 10

llobia - 11

benexuh - 12

guezee - 13

[1231r]

yela you elaa

lleha yoochila

yeta bilalla

yela yoho chiña

gueta bilaba

biyee yagchina - 1

yolobia - 2

yoloxuh - 3

cualaa - 4

youchina - 5

biyee yagcuia 1

yoxuh - 2

gueholla - 3

lachiña - 4

yollobia - 5

cualobia - 6	cuaxuh - 6
bilaxuh - 7	billaa - 7
llaa - 8	lachiña - 8
yohochina - 9	yollobia - 9
billobia - 10	bilaxuh - 10
laxuh - 11	llaa - 11
binie - 12	benechina - 12
guezechina - 13	guezobia - 13

[1231v] [Contraportada]

namasi

xanono

[1232r-1241v] [Libro 66bis, Lalopa]

[1232r-1241bis r] [Cuenta de 260]

[1241bis v] [Blanco, Contraportada]

[1241r-1252v] [Libro 67, Lalopa]

[1241r] [Portada]

Amigo nachiy natzona Do[n] ni

Colas de haue rizaga

[1241v] [Blanco]

[1242r-1251v] [Cuenta de 260]

[1252r]

Ni bechijna yoho

bezolao yagchijla yola

[1252v] [Blanco, contraportada]

[1257r-1262v] [Libro 68, Yaee; La misma letra que los libros 45, 46, 48, 50, 52, 71 y 77. Empiesa en ff. 1259r y sigue hasta 1262v, para seguir en el ff. 1257: el libro esta mal doblado; El original tiene otra foliación (correcta) que la copia (mala).]

[1257r-1262v] [Cuenta de 260]

[1263r-1269bis] [Libro 69, Yaee]

[1263r-1269v] [Cuenta de 260]

[1269bis r-v] [Blanco, contraportada]

[1270r-1275r] [Libro 70, Yaee]

[1270r-1274v] [Cuenta de 260]

[1275r] [Apéndice]

[1276r-1286v] [Libro 71, Yaee; La misma letra que los libros 45, 46, 48, 50, 52, 68 y 77, o sea es una copia]

[1276r-1283v] [Cuenta de 260]

[1284r]

yettabilaa

yelayolaba

beag yochina

biyee yagxoo

biyee yolaa

biyee yagchina

biyee lobija

biyee xoo

biyee cuala

biyee bilachina

biyee nalobija

biyee yoloxoo

biyee bilaa

biyee lachina

biyee nobija

biyee yesehe

[1284v]

yetta yolaa

beag yochina

yetta bilopa

biyee yagguee

biyee yochina

biyee yolobija

biyee bilaxoo

biyee yolaa

biyee cuachina

biyee bilobija

biyee xuo

biyee yolaha

[Falta: biyee bilachina]

biyee lobija

biyee bennexuo

biyee yeçehe

[1285r]

yetta yolaa

beag yolaa

yetta bilala

biyee yagchina

biyee yolobija

biyee yoloxuo

biyee cualaa

biyee yochina

biyee cualobija

biyee laxuo

biyee laa

biyee yochina

biyee bilobija

biyee laxuo

biyee binee

biyee quezechí

[1285v]

yela yochina

yettabilaa

beag yolaba

biyee yagcuija

biyee yoxuo

biyee yoholaha

biyee lachina

biyee yolobija

biyee cuaxuo

biyee laha

biyee lachina

biyee yolobija

biyee laxuo

biyee laha

biyee bennechina

biyee guezellaao

[1286r]

Alanij bezooa tza diia
biyee quie xottao xoçireo

goçijo yagchila goçijo baa
goçijo yagllana goçijo baa

goçijo yagguillaao goçijo yaha
goçijo yagguillaao goçijo yaha

guiropa nij gozijo yaha

naca cuentta chijno goçij
guittapa gozijo nij

[1286v] [Blanco, contraportada]

[1287r-1291v] [Libro 72, Yae; mal foliado por mala doblación: f. 1291 es la portada, pero está doblado como si fuera la contraportada.]

[1287r-1288v] [Cuenta de 260]

[1288v] [Apéndice]

[1289r] yuholea
yagchila ybagola latagxila

[1289v] [Blanco]

[1290r] nahatza lones 19 del Mess de eneron 1699 Años

nado Pana tzaga guido yezenetto niga
yoho lahui lichi Rey yeze San Fran[cisc]o rabeag
diza quie guidoyeze bizela bene goni chinaquie
Rey

Alcaldes Do[n] Anttonio martti de castillo
[sigue en ff. 1291v]

[1290v]

Xana nachij natzono

Jusepe de uargas xana

Andres de Bargas xana

christtoba de uargas xana

Miingel de uargas

Xucuana naha natzona

Ante S[ño]r nachij nattzona

Juan de rargas [sic]

En yaahee

[1291r] [Blanco, contraportada]

[1291v]

Reguidor Pedro Seuastian Don Juan fran[cis]co

Gonbernador

Reguidor nicolas guimem

Alchuasil maior minguiel mendes

Fiscal Juseph martin

[1292r-1301v] [Libro 73, Yae]

[1292r-1301r] [Cuenta de 260]

[1301v] [Blanco, contraportada]

[1302r-1309v] [Libro 74, Yae]

[1302r-1309r] [Cuenta de 260]

[1309v] lani yezolao yebaba ttottotzaa yagchiila

Nitzolao biie

Biye yag/xoo /biye yolaba/ biye quieochina/ biye lobia

biye yoxoo/ biiecala laha/ biie bilachiina/ biie nobia

biie yoloxoo/ bicie laha/ biie lachii/ biie nobia/ biie yezexo

biie yaghe/ biie yuochina/ biie yolobia/ biie laxoo/ biie yolao

biie cuachiina/ biie bilobia/ biie xoo/ biie yola/

biie bilachiina/ biie nolobia/ biie bene xoo/ biie yezee

biie yagchina/ biie yolobia/ biie yoloxoo/ biie laha

biie queochina/ biie cualobia/ biie bilaxoo/ biie lazee

biie iuochina/ biie bilobia/ biie laxoo/ biie binee/ biie yezechina

yagcuia/ biie yooxoo/ biie queolao/

biie lachina/ biie yolobia/ biie cuaxoo/ biie bilaha/

viie lachina/ biie cualobia/ biie bilaxoo/ biie laha

viie benechii/ vie quezobia

[1313r-1317v] [Libro 75, Yavichi; Incompleta: Empiesa en ff. 1317v con X/III-1 y sigue en ff. 1313r para terminar en ff. 1315r con XIII/XX-13, o sea la última posición: mal doblado y en consecuencia mala foliación, porque 1317 es en verdad la portada. F. 1317r contiene posiciones sueltas: p.e. la primera trecena (I/I-1 hasta I/XIII-13], las posicones II/VII-1 hasta II/IX-3, etc. Lo que probablemente pasó es que el maestro copió el libro de otro que

estaba roto y entonces copió en el ff.1317r las posiciones que todavía pudo leer. La última parte del original estaba en mejor estado, porque fue copiado en completa.]

[1313r-1315r; 1317r-v] [Cuenta de 260]

[1315v]

Alani bezohoatza chijnocua

Yezolao yeba – yoigchijlaa

Alanii zolao biyeg yeetaa balla

Yolaba lleag iachijna – zolao quibaba biege

biee yagxoo	bii yaghee
Biee yolaa	bii yochijna
Biyee lobiaa	bii yolobiaa
Biyee lobiaa	bii bilaxoo
biyee xoo	bii yoholaa
Biyee cualaa	bii cuachinaa
bi bilachijna	bii bilobija
bij nalobiaa	bii xoo
bi yoloxoo	bii yolaha
bi bila	bii bijlachijna
bi lachijna	bii lobija
b nobiaa	bii benexoo
bi guigzehe	bii yessehee

[1316r]

yetaa yolaa yelaa yolabaa

yeetta bilalaa

Bii yagchijna	bii yagcuija
bii yolobiaa	bii yohoxoo
bii yoloxoo	bii yoholaaho
bii cuialaa	bii lachijna
bii yochijna	bii yolobia
bii cualobiaa	bii cuaxoo
bii laxoo	bii laha
bii laha	bii lahijna
bii yohochina	bii yoboolobijaa
bii bilobia	bii laxoo
bii laxoo	bii laha

bii bineg	bii beeneechila
bii guugsehij	bii yezeelao

yela yochijna
yeta bilaa

Alanij bezuia	chijnocuae gona biyee
nahartza ttija	oachijnacuae ona yzaa
biiyee yagxoo	yebabaa

[1316v]

Alanij zolao gosioo – yagchijlaa
gozioo yaglanaa – quijropa ni gozioo
baa – gozioo yagquijllao = bezoaatzaa
chijnocua
v naha gochijno tza lazabeoo mayoo
de mil 1698 Ano

[cambio de mano, o sea otro escribano]

yagguee yoholeo bagola latagxila	
yolachi	yagllana yoho yeba
yolina	yochina
yollao	yo[manchado]
xuo	yoloniza
yolopa	yadella
qualapag	bilachila
bilalao	laaba
chila	lachila
yoolaa	yolachi
bilachi	biliña
lina	beñexoo
llaao	bilana
	lachina

[1317r]

yoho yeba riyeolanij yaglapeela

yagtteelaa	bagola latagzobi
yagchila bagola	laxoo bagola
yolaa	yolapag
yoolala	yollaao
lachi	

yoçehe	yagchina yoholeo
qualana	yolaba
bilachina bayaha	yologniza bayaha xi
laaba	biadela
yologñiza	nallaaao
biladella	
nallao	yolobija
lobija	laachi
yagguepag	yolozehe = bagola
	yalana
yoholao yohoyeba	yochina
yohochila	yoolachi
gueolachi	bilinna
bilina	llaao
xoo	
yolopa	
lapag	
benelao	
yohochila	

[1320r-1328bis] [Libro 76]

[1320r-1326v] [Cuenta de 260]

[1326v] [A partir de la novena renglon dice:]

Biye	1 yacgxoo
biye	2 yolala
biye	3 gueochina acatzahui
biye	4 lobiha
biye	5 yoxoo
biye	6 cualaa
biye	7 bilachina acatzahui
biye	8 nallobia

[1327r]

biye	yoloxo 9
biye	10 llaha
biye	11 lachina
biye	12 nobiha
biye	13 yeçexoo

biye	1 yacghee

biyee	2 yolachij
biyee	3 yolobia
biyee	4 laxoo
biyee	5 yolao
biyee	6 cuachina ziina biyee
biyee	7 bilobia
biyee	8 xoo
biyee	9 yola
biyee	10 bilachina
biyee	11 nalobia

[1327v]

Biyee	12 Benexoo lolag yosii
biyee	13 yeçee

Biyee	1 yacgchina septo
biyee	2 yolobia
biyee	3 yolaxoo
biyee	4 llaha
Yochina	5 biyee
biyee	6 cualobia
biyee	7 llaxoo
biyee	8 laa
biyee	9 yoochina
biyee	10 bilobia
biyee	11 llaxoo
biyee	12 binee
biyee	13 yeçechina

[1328r]

biyee	1 yagcuiha
biyee	2 yoxoo
biyee	3 guiolao
biyee	4 llachina
biyee	5 yolobia
biyee	6 cuaxoo
biyee	7 bilaha
biyee	8 lachina
biyee	9 yooloobia
biyee	10 billaxoo
biyee	11 lahaa
biyee	12 benechina

biyee 13 gueçebia Nij betapa

Biyee zoo Roha nitao noleag

[1328v]

Dahaa eagc bilachila teha

cabila quijtapa biyee

Naatoto daha eçayacgee Zee

Yebaa zoonao tzaa zoonao

Yela Nij naca ditzaa benij quiyaa

quichino b[e]t[a]o huexia gonagolag

yela gola tzaa goxoha xigoco b[e]t[a]o

benij chilatao yoolana neetze bee goq[ue] bila

laxo lotee yeçebia layeça: beoçee

leatao: gohuithine yacgxoo benee

belabaa biyee xoalanii Beçetag

tzahui golequi tzahui yetzelao yoo

ditza dia

[1328bis r-v] [Blanco, contraportada]

[1329bis-1338bis] [Libro 77; La misma letra que los libros 45, 46, 48, 50, 52, 68 y 71, o sea es una copia]

[1329bis r-v] [Blanco, portada]

[1329r-1336r] [Cuenta de 260]

[1337r]

yetta bilaa

yela yolaba

beag yochina

biyee yagxuo

biyee yolaa

biyee yagchina

biyee lobija

biyee xuo

biyee cualaa

biyee bilachina

biyee nalobija

biyee yoloxuo

biyee bilaa

biyee lachina
 biyee nobija
 biyee yezehe

[1337v]

yela yola
 beag yochina
 yetta bilopa

biyee yagguee
 biyee yochina
 biyee yolobija
 biyee bilaxuo
 biyee yolaa
 biyee cuachina
 biyee bilobija
 biyee xuo
 biyee yolaha
 biyee bilachina
 biyee lobija
 biyee bennexuo
 biyee yezehe

[1338r]

yetta yolaa
 beag yolaa
 yetta bilala

biyee yagchina
 biyee yolobija
 biyee yoloxuo
 biyee cualaa
 biyee yochina
 biyee cualobija
 biyee laxuo
 biyee laa
 biyee yochina
 biyee bilobija
 biyee laxuo
 biyee binee
 biyee quezechina

[1338v]

yela yochina
 yetta bilaa
 beag yolaba

biyee yagcuija
 biyee yooxuo
 biyee yoholaha
 biyee lachina
 biyee yolobija
 biyee cuaxuo
 biyee laha
 biyee lachina
 biyee yolobija
 biyee laxuo
 biyee laha
 biyee bennechina
 biyee guezellao

Alanij bezoa tzatija biyee
[1338bis r-v] [Blanco,
 contraportada]

[1339r-1343bis] [Libro 78]
[1339r-1342r, 1343v] [Cuenta de
 260]

[1342v-1343r] [Blancos]

[1343v] [Apéndice]

[1343bis r-v] [Blanco,
 contraportada]

[1350r-1357v] [Libro 79, Lachichi-
 na; Incompleto y revuelto: No tiene
 orden lógico ninguno.]

[1350r]

yachilla	latagxilla
yoholaa	latag sobij
yolaala	latag tzabaa
lachi	latag nitij

lasehe	latag xillaa
bilaala	latag sobij
bilaalalao	latag tzabaa
yolobiaa	latag nitij
bilagniza	latag xilla
cuadella	latag sobij
nallobiaa	latag nitij
yadella	latag xilla

[1350v]

billalao	latag sobij
yagtela	latag tzabaa
binepag	latag nittij
yoollalla	latagxilla
bijla	latag sobij
yesinna	latag tzabaa
yesobiaa	latag nittij

yologniza	latag xilla

cualapag	latag sobii
bilapag	latag tzabaa
yohochina	latag nitij
cuaxoo	latag xillaa
bilalao	latag sobij

[1351r]

yagtela	latag tzabaa
binepag	latag nitij
yoolalaa	latag xillaa
bilaa	latag sobij
yesinnal	atag nittij
yezagnisa	latag xilla
cualapag	latag sobij
bilapag	latag tzabaa
yoochina	latag nitij
cuaxoo	latag xilla
bilalao	latag sobij
bilachina	latag tzabaa

[1351v]

yesobiaa	latag nitij
yadella	latag xilla

baayollala	lata sobij	[1353r]	
cualapag	latag tzabaa	yohochila	latag tzaba
bilapag	latag latag nitij	bilaa	latag nitij
cuaxoo	latag xilla		
bilachina	latag sobij	yolognisa	latag xillaa
binechi	latag tzabaa		
yagcuia	latag nitij	lasehe	latag sobij
yese	latag xillaa	xoo	latag tzabaa
yagtela	latag sobij	binallao	latag nitij
yesobiaa	latag tzabaa	cuaxoo	lag xillaa
nalaa	latag nitij	yagtela	latag sobij
[1352r]		billabaa	latag tzaa
yaglana	latag xillaa	lachi	latag nitij
		cualapag	latag xilla
yadela	latag sobij	yagtella	latag sobij
yoochila	latag tzabaa	billachi	latag tzabaa
binechi	latag nitij	[1353v]	
yadellaa	latag xillaa	nallao	latag nitii
billa	latag sobii	xoo	latag xillaa
yaghechi	latag tzabaa	yagcuiaa	latag sobii
yalana	latag nitij	yeselao	latag tzaabaa
yoochila	latag xillaa	yesobiaa	latag tzabaa
cualaa	latag sobij	binechi	latag xilla
yolobiaa	latag tzabaa	yolalaa	latag sobii
binechi	latag nitij	zehe	latag tzabaa
yezagnisa	latag xilaa	yaglaba	latag nitij
[1352v]			
yesobiaa	latag sobij	bilagnisa	latag xilaa
yaghechi	latag tzabaa		
bilachina	latag nitij	yadella	latag sobij
yohollao	latag xilla	yoochila	latag tzaabaa
biladella	latag sobij	billalaa	latag nitij
bilachi	latag tzabaa	nalobiaa	latag xilla
yalana	latag nitij	[1354r]	
cualapag	latag xillaa	bilalaa	latag sobij
bilapag	latag sobij	yolosehe	lat[a]g tzabaa
yoolapag	latag tzabaa	yesinna	latag nitij
binechi	latag nitij	cuala	latag xillaa
yalana	latag xilla	binechi	latag sobij
yesinna	latag sobii	bilapag	latag tzabaa

yeshe latag nitij
 yagtella latag xilla
 zehe latag sobii
 yallana latag tzabaa
 billalaa latag nitij
 yolagnisa latag xilla
 laa latag sobij
 lachi latag tzabaa

[1354v]

yadellaa latag nitij
 laa latag xillaa
 yagguetpag latag sobij
 billalana latag tzabaa
 yesee latag nitij
 cuachilla latag xillaa
 yagcuiaa latag sobii
 bilapag latag tzabaa
 chilla latag nitij
 yagxoo latag xillaa
 yagtela latag sobij
 bacuala latag tzabaa

binechilatag nitii

[1355r]

llaba latag xilla
 yadella latag sobii
 yoolana latag tzabaa
 cuadella latag nitij
 cuaxoo latag xillaa
 yesinnal atag sobii
 yoochilla latag tzabaa
 yalana latag nitij
 yollala latag xillaa
 lasehe latag sobij
 yesechij latag tzabaa
 nallao latag nitij
 yadella latag xillaa
 lachi latag sobij

[1355v]

cuachilla latag tzabaa
 xoo latag nitii

billao latag xillaa
 yesinna latag sobii
 zehe latag tzabaa
 yagguechi latag nitij
 yoochila latag tzabaa

lojaa latag sobij

yadellaa latag tzaa
 yeze latag niti
 biladela latag xillaa
 yagtellaa latag sobij
 bila latag tzabaa

[1356r]

nalaa latag nitij
 yagllao yoho gabillaa

lachi latag tzabaa
 nalobiaa latag nitij
 yosobiaa latag xillaa
 yadellaa latag sobij
 zehe latag nitij
 yagtella lag tzabaa
 laala latag nitij

yoholeo latag xillaa

cualapag latag xillaa
 binechi latag sobii

[1356v]

zehe latag tzabaa
 la laatag nitij
 billachi latag xilla
 yadellaa latag sobi
 yochilla latag tzabaa

binechi latag nitij
 yadella latag xilla
 billa latag sobij

yagoguechi	latag tzabaa	lazehe	latag xilla
yalana	latag nitij	bilaa	latag zobij
yochilla	latag xijlaa	billala	latag tzabaa
cuala	latag sobij	yolobiaa	latag niti
		billagniza	latag xilla
yolobiaa	latag tzaa	cuaadelaa	latag zobij
[1357r]		nallobiaa	latag nitij
yolognisa	yoho yebaa xila	cuaxoo	latag niti
		yadella	latag xilla
		[1358v]	
bilagnisa	latag xilaa	binallao	latag zobij
binechi	latag tzabaa	yagtela	tag tzabaa
yezanisa	latag xillaa	binepag	latag nitti
yesobiaa	latag sobij	yoollala	latag xilla
yagoguechi	latag tzabaa	billa	latag zobij
bilachina	latag nitii	yezinna	llatag tzabaa
yolala	latag xila	yezobiaa	latag niti
		yezagniza	llatag xilla
biladela	latag tzaa	cuallapag	llatag zobii
bilachi	lata nitij	bilapag	latag tzabaa
yalana	latag sobii	yohochina	latag niti
cualapag	latag xillaa	cuaxoo	llatag xilla
billapag	latag sobii	billao	llatag zobii
yolapag	latag tzaba	[1359r]	
[1357v]		binechi	llatag tzabaa
biinechi	latag nitij	yezobiaa	latag niti
		yadela	latag xilla
yolognissa	yoholeo latag xila	bayollaa	lata zobii
		cuallapag	llatag tzabaa
yoola	latag xilaa	billapag	latag niti
yalana	latag tzaba	cuaxoo	llatag xilla
yesinna	latag sobij	billachina	llatag zobij
		binechi	llatag tzabaa
[1358r-1363v]	[Libro 80, Lachichi-na; Copia del libro 79]		
[1358r]		yagcuiaa	llatag nitinii
yachila	bagola xila zolaa	yezee	llatag xilla
yoholaa	latag zobiyo	yagtella	laltag zobij
yolaa	latag tzabaa	yezobiaa	llatag tzabaa
lachi	latag nitij	[1352r]	
		nallao	latag nitti

yagllana llatag xilla
 yadella llatag zobij
 yochilla llatag tzabaa
 binechi llatag nitti
 yadella laglla xilla
 bilaala llatag zobii
 yaghechi llatag tzabaa
 yallana llata nitti
 yohochilla llatag xillaa
 cuallaa llatag zobij
 yolobia llatag tzabaa
 binechi llatag nitti
 yezanizagniza llatag xilla
 yezobiaa llatag zobij
[1360r]
 yaghechi llatag tzabaa
 billachina llatag nitti
 yoholao latag xilla
 billadella latag sobij
 ballachi llatag tzabaa
 yallanaa llatag nittii
 cuallapag llatag xiila
 billapag lata zobij
 yolapag latag tzabaa
 binechii lata nitii
 yallanaa tag xilla
 yezinna llatag zobii
 yohochilla llatag tza
 billaoo l atag nitti
 yollogniza llatag xilla
 lazehe latag zobii
[1360v]
 xoo llatag tzabaa
 binaallaoo llatag niti
 cuaxoo llatag xillaa
 yagtella llatag zobij
 billabaa llatag zabaa
 llachi llatag nitti
 cuallapag llatag xilla

yagtella llatag zobii
 billachi llatag tza
 nallaoo llatag nittij
 xoo llatag xilla
 yagcuiaa llatag zobii
 yezellao llatag tzabaa
 yezobiaa llatag nittij
 binechil latag xilla
 yohollaa llatag zobii
[1361r]
 zehe llatag tzabaa
 yagllabaa llatag niti
 billagniza llatag xilaa
 yadella llatag zobij
 yochilla llatag tzabaa
 billala llatag nittij
 nallobiaa llatag xilla
 billala llatag zobij
 yollozehe latag tzabaa
 yezinna lla nittij
 cualla latag xilla
 binechi lla zobii
 bilapag latag tzabaa
 yezehe lla nittii
 yagtella latag xiilla
 zehe llatag zobii
[1361v]
 yallana llatag tzabaa
 billaoo llatag nittii
 yollagniza llatag xilla
 llaha llatag zobij
 llachi llatag tzabaa
 yadellaa llatag nittii
 lla llatag xilla
 yagguelpag llatag zobij
 billalana llatag tzaba
 yeze llatag nittii
 cuachilla llatag xilla
 yagcuiaa llatag zobii
 billapag llatag tzabaa

chila	llata nittij	nalobiaa	latag nitti
[1362r]		yozobiaa	latag xilla
yagxoo	llatag xillaa	yadella	latag zobij
yagtella	llatag zobij	zehe	latag nitij
baacualaa	latag tzabaa	yagtella	llatag tza
binechij	llatag nittii		
llala	llatag xillao	yoholeo	latag xilla
yadella	latag zobii		
yoholana	llatag tzaa	cualapag	latag xilaa
yadella	lla nitij	binechi	latag zobii
cuaxoo	llatag xilla	zehe	lata tzabaa
yezinna	llatag zobii	llala	latag nittii
yohochilla	llatag tzaa	billachi	latag xillaa
yalana	lata nittij	[1363v]	
yohollala	latag xilla	niga bitzaha lani chino	
lazehe	lla zobij	[1363bis r-v] [Blanco,	
yezechi	llatag tzabaa	contraportada]	
nallao	llatag nittij		
[1362v]		[1367r-1376v] [Libro 81, Tiltepec]	
yadella	latag xilla	[1367r]	
lachi	llatag zobii	lao yogoto xene bene xo	
cuachilla	latag tzabaa	lani tto beguixog nato huana	
xoo	latag nittij	ata bathi beguixog guixi aga	
billallao	latag xiilla	nato	
yezinna	llatag zobii		
zehe	llatag tzabaa	Libro quichitia gueani xotao	
yagguechij	llatag niitij	[1367r-1375v] [Cuenta de 260]	
yohochilla	llatag xillaa	[1376r] niga rilanea ata	
llopaa	llatag zobii	xihui guegui xog ya	
yadella	llatag tzabaa	to p.s tto ysa gueoni p[edr]o de a	
yezee	llatag nittii	guino goca Regidor	
billadella	latag xilla	quela lea gueani al[ca]l[d]es	
[1363r]		acabi topae bene yoho	
yagtella	latag zobij	lahui cati beso ysa cobi	
billa	llatag tzabaa	gaca nali bala nosabi	
nallao	latag nitij	toto bene cati bisana	
		josepe hernantes al[cald]es	
yaghillao	yoho gabilla	aca goyeag yogo nato	
		la geetze gaca nali	
llachi	llatag tzabaa		

bala nasa toto bene
beyonacie memoria
[1376v]
yoho lahui nato bea
ni china chigona dios guela
nabani nogoni china
batatza gueala guela
lene quidopa bene yoo
lahui natza domingo ro
yoo 4 febrero ano
de 1686 ysa gueani

p[edr]o martiy lopes
al[cald]es Rebea quinato
xi baba yogo ata
goniti laato ysa

[1367bis-1379bis] [Libro 82, Tiltepec. La foliación del libro está duplicada del Libro 81]

[1367bis r-v] [Blanco, portada]

[1367ter r-1377r] [Cuenta de 260]

[1377r] niti zolao ybaba biye

biyag xoh

yahlah

guiochina

lobiya

yolaxoho

[1377v]

cualaha

belachina

nalobia

yolaxo

bilaho

lachina

nobiya

guezexoh

ni ticha yaga biye

yagguehe

yochina

yohlobiya

laxoho

yahalaha

[1378r]

cuachina

belobiya

xoho

yolaha

blachina

lobiya

b[e]nexo

guicehe

niti gopa yaga biye

yachina

yohlobiya

[1378v]

yolaxoho

laha

yohchina

cualobia

bilaxoho

laha

yohchina

b[i]lobiya

laxoho

binehe

guezechina

[1379r]

niti chona yagabiye

yacueaya

yoxoho

yohlaha

galachina

yolobiya

cuaxoho

bilaha

b[i]lachina

yohlobiya

bilaxoho

laha
[1379v]
 benechina
 guezobiya
 niti betapa yaga biye
 biye yagxo gozococila
 biye yagguehe gozocozo
 chehe
 biye yagchina gozocotola
 biye yagcua gozocuahui
 goco goyaba godeniyaha
 cagoge gocila layo
[1379bis r-v] [Blanco,
 contraportada]

[1380r-1396v] [Libro 83, Tiltepec]
[1380r] [Blanco, portada]
[1380v-1396v] [Cuenta de 260]

[1397r-1404v] [Libro 84, Tiltepec]
[1397r] cocio yagchila rezolao
 roel hualani
 yagchila — quiagxee latakaxi
 yollaha — latagzobi
 yolahala — latagtzaba
 lachi — latagniti
 yozche
 rog tzeag quebaa
 bilatsina leta yago
 labaa letobi quia
[1397v-1404v] [Cuenta de 260]
[1404v] [Contraportada]

[1405r-1417bis] [Libro 85a,
 Tiltepec]
[1405r]
 e 25 Febrero 1 toohuà

d 15 março 2 huistao
 c 4 abril 3 tzezag
 b 24 abril 4 lohuec
 A 14 março 5 yagqueo
 g 3 jonio 6 gabenà
 f 23 jonio 7 golagoo
 e 13 jollio 8 cheag
 d 2 Agosto 9 gogaa
 c 22 Agosto 10 gonaa
 b 11 sentibre 11 gaha
 A 1 octubre 12 tina
 g 21 octubre 13 zaha
 f 10 nobiebre 14 zaffi
 d 29 nobiebre 15 zohuao
 c 19 decienbre 16 yetilla
 A 8 enero 17 yecho
 g 18 enero 18 gohuio
 f 17 febrero 19 quicholla
 e 23 febrero 20 queainij
 ib 1696 años

vigillia Samathie cijlàcà tohuà
[1405v-1415r] [Cuenta de 260]
[1415v] [Apéndice]
[1416r] niyçollao guibaba guitaa ya
 ga biyee guitapa goçio
 biye – yagxoho – 1
 biye – yolaha – 2
 biye – yohochina – 3
 biye – llobolia – 4
 biye – yohoxoho – 5
 biye – cualaha – 6
 biye – billachina – 7
 biye – nalobiia – 8
 biye – yoloxoho – 9
 biye – billaha – 10
 biye – llachina – 11
 biye – nobiya – 12
 biye – quecexohe – 13
[1416v] 2

biyee – yagquee – 1
 biyee – quiochina – 2
 biye – yoholobiya – 3
 biye – llaxoho – 4
 biye – yollaha – 5
 biye – cuachina – 6
 biye – billobia – 7
 biye – xoho – 8
 biye – yohollaa – 9
 biye – billachina – 10
 biye – llobia – 11
 biye – benexoho – 12
 biye – queceee – 13
[1417r] 3
 biye – yagchina – 1
 biye – quiolobia – 2
 biye – yoloxoho – 3
 biye – callaha – 4
 biye – yohochina – 5
 biye – yuiolobia – 6
 biye – bixoho – 7
 biye – llaha – 8
 biye – yohchina – 9
 biye – billobia – 10
 biye – laxoho – 11
 biye – binee – 12
 biye – quecechina – 13
[1417v] 4
 biye – yagquina – 1
 biye – yohoxoho – 2
 biye – yuiollaa – 3
 biye – quiochina – 4
 biye – yoholobia – 5
 biye – cuaxoho – 6
 biye – billaha – 7
 biye – lachina – 8
 biye – yoholobia – 9
 biye – billaxoho – 10
 biye – laha – 11
 biye – benechina – 12

biye – queçobiya – 13
[1417bis] [Blanco, contraportada]

[1418r-1422v] [Libro 85c, Miguel de Aragon, Tiltepec, folio 1423r-v empiesan en la fila derecha]

[1418r-1422v] [Cuenta de 260]

[1423r-1435v] [Libro 86, Tiltepec]
[1423r-1435v] [Cuenta de 260, incompleta (II/III-10 hasta XIII/XX-13), o sea faltan las primeras 9 posiciones que es la portada]

[1435v]

Alani tzatzooni nixo[roto]
 huallao yolla cozobito[roto]
 yolobia nobila labia[roto]
 cozobitao
 Alani tzatzachi re[roto]
 laohue quellacona
 lachina çolao hae

[1436r-1444v] [Libro 87, Tiltepec]

[1437r-1443r] [Cuenta de 260]

[1443v]

gueta bilao guel yolaba
 leayo lobia

biye yagxoo - 1	yala - 5
guiolaa - 2	cuatzina - 6
quietzina - 3	belobia - 7
lobia - 4	xoo - 8
yooxoo - 5	yolaa - 9
cualaa - 6	bilatzina - 10
bilatzina - 7	lobia - 11
nalobia - 8	b[e]nexoo
- 12	

yolloxoo - 9	gueçee - 13	yeag chila yezolao
bilah - 10		
latzina - 11	yagtzina - 1	biyee yeag xouh yeag
nobia - 12	gueolobia - 2	zou Juaçilla
gueçexoo - 13	yoloxoo - 3	Yeta bilaa yela yoh
	galao - 4	laba leayo lobia
biye yagguee - 1	yotzina - 5	
guiotzina - 2	cualobia - 6	yeag xouh
yolobia - 3	bilaxoo - 7	yola
laxoo- -4	laa - 8	yehochina
	yotzina - 9	lobia
	belobia - 10	yohxouh
	laxoo - 11	cualah
[1444r]		bilachina
binee 12		nalobia
gueçetzina 11		yooloxouh
		bilah
yagcuia 1		lachina
yoxoo 2		nobia
quiolaa 3		yeçexouh
quiotzina 4		
yohlia 5		
cuaxoo 6		[1463r-1477v] [Libro 89, 1676?]
bilaa 7		[1464r] [Portada]
latzina 8		le iñs Sastus
yolobia 9		
xoo 10		dor ca
laa 11		[1464v] [Blanco]
b[e]netzina 12		[1465r-1475r] [Cuenta de 260]
gueçobia 13		[1475v]
[Apéndice]		niga betzohua tzachino hua
[1444v] [Blanco, contraportada]		lani yagchi yetzolao guibaba
[1454r-1455v] [Libro 88, Xogochi]		biye yagxoho yagtzotzocila
[1454r-1455v] [Cuenta de 260]		[1475v]
[1455v]		yetze bila
nigaa beçoa tzaa		lea yolaba
chino hua lanij		lea yolobia
		biye yagxoo

yolaa
yeochina biye yaagua
lobia bidatzo tzotto
yoxo la
cala
bilachina
nalobia
yoloxo
bila
lachina
nobia
yezexoo
[1476r]
yela yola
lea yochina
ye bilopa

biye yagecuia
yochina
yeolobia biye yagchi
laxoho/ yala nayag tzotzoxo
cuachina
bilobia
xoho
yolaa
bilachina
lobia
benexo
yezec
[1476v]
yela yola
lea yola
yeta bilaba

biye yagchina
yolobia
yoloxo
cala 1676
yochina
cualobia

bilaxoo
lazee
yochina
bilobia
laxo
bine
yezechina
[1477r]
bie yagcuia Años: 158
yagtzotzo ttola
tzocahui leo mil

enlabila

bie yolavida titza
jue dios

lanica ladela yolao cacani
layelachi huici bida bene
espanior
[1477v]
yela yochina
yeta bilaba

biye yagcuia
yoxoho
yeola
lachina
nalobia
cuaxoho
bila
lachina
yolobia
bilaxo
laha
benechina
yezebia
[1463r] [Contraportada, mal dobla-
do y por consecuencia mal foliado]
dixit domino meu

sevena naechi yeg yelaenapa
 enena dici domino meo
 dixit domino meo
 dixit domimo m[eo, roto]
 digo dixit domino [roto]
 ditgo
 [1463v] [Blanco, contraportada]

[1478r-1491v] [Libro 90]
 [1478r] [Dos renglones ilegibles, portada]
 [1478v] [Blanco]
 [1479r]
 biyee yagxoo
 yagtzoo zocila

yeta bilaa yelayoba
 leaa yolobia

yagxoo	yolaa
yeochina	lobia
yoxoho	calao
bilachina	nalobia
yoloxoho	bilaha
lachina	nobia

yetzexoo
 [1479v]
 biyee yagquie yagtzo
 tzoxee

yagquee
 yeochina
 yeolobia
 laxoo
 yolaa
 cuachina
 bilobia
 xoho
 yolaa

lachina
 lobia
 benexoo
 yetzee
 [1480r]
 lea yochina

biyee yagchina bitatzoo
 yagguetze leu

yaachina	yagchina
yeolobia	yeolobia
yoloxoo	yoloxoo
calaa	calaa
yo	yochina
cualobia	cualobia
bilaxoo	bilaxoo
calaa	calaa
yo	yochina
	bilobia
	laxoo
	bine
	yetzechina

[1480v]
 yeta bilaba leaha yo
 lobia

biyee yagcuia yagtzo
 tzoo tzothola tzocahui

yagcuia
 yoxoo
 yeolaa
 lachina
 yolobia
 cuaxoo
 bilaha
 lachina laha
 yolobia benechina
 bilaxooyetzobia

[1481r-1490v] [Cuenta de 260]

[1491r]

biyee yoho lahabita ti quie dios

lani caladela cucanila yetze

lachihuici bita b[e]ne spalniol

De Años ytza 1(5)8 [parece a un '5' invertido]

[1491v] [Blanco, contraportada]

[1492r-1497v] [Libro 91]

[1492r-1496v] [Cuenta de 260]

[1497r]

Nij yezolao gueba	2 biyee
Tapa biyee	yagguce - 1
	biyee yeochina - 2
yagxoo - 1	yollobia - 3
yollaa - 2	llaxoo - 4
llollobia - 3	yoollaha - 5
yooxoo - 4	cuachina - 6
billachijna - 5	billobia - 7
nallobia - 6	xoo - 8
yolloxoo - 7	yoholla - 9
billaa - 8	billachina - 10
llachina - 9	llobia - 11
nobiya - 10	benexoo - 12
yeçehue - 11	yecehe - 13
yoochina - 12	
cuallaha - 13	

[1497v]

3 biyee	4 biyee
yagchina - 1	yagguina - 1
yollobia - 2	yooxoo - 2
yolloxoo - 3	yeollaha - 3
callaha - 4	yeochina - 4
yochina - 5	yoollobia - 5
yollobia - 6	cuaxoo - 6
bixoo - 7	billaa - 7
llaha - 8	llachina - 8

yochina – 9	yoollobia – 9
billobia – 10	billaxoo – 10
llaxoo – 11	llaha – 11
binee – 12	benechina – 12
yeçechina – 13	yezoobiya - 13

[1498r-1503bis] [Libro 92]
[1498r-1502v] [Cuenta de 260]
[1503r]

yeta bila yela	yela yolaba biye
yoloba baa yolo	yagchina yeta bi
bia	lopa

biye yagxo	biye yagguia
yolapa	yochina
quachina	queolobia
lobia	laxo
yoloxo	yoolaho
quala	quachina
bilachi	bilobia
nalobia	xoho
yoloxoo	yolala
[ilegible]	bilachina
bilachina	lobia
nobia	binexo
queçexo	queçe

[1503v]	
yeta yolo yela	yela yochina
yolina yeta	yeta bilo
bilaba	

biye yagchina	biye yagquia
queolobia	yoxoho
queoloxo	gueolana
balaha	lachina
yochina	yolobia
qualobia	quaxoo
bilaxo	bilaha
çehe	lachina

yochina yeolobia
bilobia bilaxoho
xoho laha
bine benechina
quezechina quezobia

[1503bis r-v] [Blanco,
contraportada]

[1504r-1511v] [Libro 93]

[1504r-1510r] [Cuenta de 260]

[1510v]

y biye yagxoo – 1 guiolaa – 2
guiochina – 3 lobiaa – 4 yooxoo – 5
cualaa – 6 bilachina – 7 nalo
bia – 8 yooxoo – 9 bilaa – 10
lachina – 11 nobia – 12 yecexoo
13

y biye yaggue – 1 guiochina – 2
yolobia – 3 laxoo – 4 yalaa – 5
cuachina – 6 belobia – 7 xoo – 8
yoolaa – 9 bilachina – 10 lobia
11 binexoo – 11 gueçee – 13

y biye yagchina – 1 gueolobia
y yoloxoo – 3 galaa – 4 yotzi
na – 5 cualobia – 6 bilaxoo – 7
laaha – 8 yochina – 9 belobia – 10
laxoo – 11 bine – 12 guezechina – 13

y biye yagcuia – 1 yoxoo – 2 gui
olaa – 3 guiochina – 4 yoolobia
5 cuaxoo – 6 bilaa – 7 lachina – 8
yoolobia – 9 bilaxoo – 10 laa – 11
b[e]ñechina – 12 gueçobia – 13

[1511r] [Blanco]

[1511v] [Contraportada]

domigo migomedes chita domines
grabiell bellasco 6 domines

juan atoni chita domines
juan llopes martin 2 r^o 6 domines
catarina batista 2 domines
baltasar mendes xini dom[in]go
1 p[es]os domin

Alani doballegllag p[es]os yoo 9
p[es]os yoo thiopa domines
ettoo regaana

aalcaldes
fiscal
1699
años

[1516r-1527v] [Libro 94, Yagneri]

[1516r] [Portada]

de Ju[an]o de s[a]ntiago
de Yagneri

[1516v]

nahatza lones 26 tza lasa beo febre
ro ritsola rehe nii tza sabado ribee
biye

Yohoxo quito Ysaa

Nahaha tzaa biyernes lasa beo
Marzio riitsola rehe yeni tza Mier
cules reesilaasa biyee cualaa
quitoo yzaa

[1517r-1525r] [Cuenta de 260]

[1525r]

[Apéndice]

[1525v]

yeta bilaa yela yoholaa
ye yoholaa
yelaa yoho laaba leha yochina
leha yoholaa
laa yoholobia yela bilopa
yeta bilabaa

biyehe yagxoho	biyee yaggue	biye yagchina
yoholaa	yehochina	yolabia
yeesechina	yeholobiaa	yoloxoho
labiaa	laaxoho	calaoho
yohoxoho	yoholaa	yohochina
cualaa	cuachina	cualobia
bilachina	bilobia	lahaxoho
nalobina	xoho	laha
yoholoxo	yoholaa	yohochina
bilaa	bilachina	bilobia
lachina	cobiaha	lohexoho
nobiaha	benexoho	binehe
quesexoho	quesexoho	yesechina

[1526r]
b[iyee, roto, yag]cuia [Apéndice]
yohoxoho
yoholaa
lachina
yolobia
cuaxoho
bilaa
lachina
yolobi
bilaxoho
laha
benechina
guesebia

[1526v-1527r]
[Apéndices]
[1527v] [Blanco, contraportada]

[1527bis-40v] [Libro 95, Xozaa]
[1527bis r-v] [Blanco, portada]
[1528r]
biye yagxoo
yag çooçoçila

yeta bilaaye
layo lababea

yolobia

yagxoo # yolaa
 # yeochina # lobia
 # yoxouli # galaa
 # bilachina # nalobia #
 # yoloxoo # bilaha #
 # lachina # nobia #
 # yeçexoo #

[1528v]

biyee yagquee yagçoo
 co tzee

yagquee
 yeochina
 yeolobia
 laxoo
 yolaa
 yachina
 bilobia cototza besene bilag chilina
 xoo xohebe

yolaa
 lachina
 lobia
 benexoo
 [1529r]
 leaha yochina

biyee yagchina bitaçoo
 yagquereleo

yagchina
 yeolobia
 yoloxo
 calaa bino
 yochina
 qualobia yece
 bilaxoo
 calaa china
 yoochina

bilobia

laxoo

[1529v]

yeta bilaaba leaha yolo
 bia
 biyee yagcuia yagçoo ço
 tola çocachi

yagcuia	gayo go
yoxoo	bitzaa
yeolaa	asexo
lachina	yoni
yolobia	yas ni
quaxoo	la
bilaha	
lachina	laha
yolobia	benechi
bilaxoo	na
	yeço
	bia

[1530r-1539v] [Libro 95, Juan Sanchez de Xozaa]

[1540r] [Blanco]

[1540v] [Contraportada]
 de Ju[an]o sanches
 de xosaa
 dise es de su Pa[dr]e

[1541r-1544v] [Libro 96]

[1541r-1544r] [Cuenta de 260]

[1544v]

de Balthasar m[a]r[t]in de
 xozaa (parese traslado)

Yagneri

[1545r-v] [Blanco]

[1545r-1550bis] [Libro 97, Gabriel Pablo de Yaxila]

[1545r] [Portada]

de Gabriel Pablo de Yaxila

[1545v-1546r] [Blanco]

[1546v] [Apéndice]

[1547r-1548v] [Cuenta de 260]

[1548v]

yeta biah	yela yola
yela yolaba	lea yoochina
lea yolobia	yeta bilopa

biye yagxo	biye yaggue
yola	yochina
yeochina	yeolobia
lobia	laxouh
yoxoh	yolaha
cualaa	cuachina
bilachina	bilobia
nalobia	xouh
yooloxo	yoola
bilaah	bilachina
lachina	lobia
nobia	benexouh
yezexo	yeze

beye yag	biye yag
çozoçila	gue bida
	ço roa ye
	tzelao

[1549r]

yela yolala	biye yagcuia
lea yoolaa	yoxouh
yeta bilala	yeolaah
	lachina
biye yagchina	yolobia
yolobia	cuaxouh
yeoloxouh	bilaah
calaa	lachina
yochina	yoolobia
cualobia	bilaxouh
bilaxouh	laah

laha	benechina
yoochina	yeçobia
bilobia	
laxouh	biye yacuia
bine	yagçoçotola
yeçechina	r çogahi
	r leo

biye yagchina
naya çotze

yela yochina
yeta bilaba

[1549v-1550v] [Apéndice]

[1550bis r-v] [Blanco, contraportada]

[1551r-1556v] [Libro 98, Juan de Santiago de Yaxila]

[1551r-1555v] [Cuenta de 260]

[1555v]

biyee

1 yagxoo
2 yolao
3 gueochina
4 lobia
5 yooxoo
6 cualaa
7 bilachina
8 nalobia
9 yoloxoo
10 bilaa
11 lachina
12 nobia
13 yeçexoo

biyee

1 yagguee
2 gueochina
3 yoholobia

676 | Transcripción de Michel R. Oudijk

4 laxoo
5 yola
[1556r]
6 cuachina biyee
7 bilobia
8 xoo 1 yagcuia
9 yoholau 2 yoxoo
10 bilachina 3 yeolaa
11 lobia 4 lachina
12 b[e]nexoo 5 yoolobia
13 gueçee 6 cuaxoo
7 bilaa
biyee 8 lachina
9 yoholobia
1 yagchina 10 bilaxoo
2 yolobia 11 laa
3 yoloxoo 12 b[e]nechina
4 calau 13 gueçobia
5 yochina
6 cualobia yeta bilaa
7 bilaxoo yela yolaaba
8 laa leaa yolobia
9 yohochina
10 bilobia
11 laxoo
12 bine
13 gueçe

[1556v] [Portada]
de Ju[an]o de s[a]ntiago de Yaxila

[1557r-1569v] [Libro 99, Andres Gonzalo de Yaxila]

[1557r] [Portada]

Andres Gonzalo de Ya
xila q[ue] le dejo su p[ad]re; y dise se
lo dio Ju[an]o m[a]r[t]ín de lalopa y
asi lo afirma la letra

[1557v] [Blanco]

[1558r-1567v] [Cuenta de 260]

[1568r] [Blanco]

[1568v]

yeta biyee

lagxoo	1	yaghe	12
yolaala	2	yolachi	2
gueochina	3	yolobia	3
lobia	4	llaxoo	4
yoxoo	5	yollao	5
cualaa	6	cuachina	6
bilachina	7	bilobia	7
nalobia	8	xoo	8
yoloxog	9	yollao	9
laha	10	bilachina	10
lachina	11	nalobia	11
nobia	12	benexoo	12
yecexoo	13	quecee	13

[1569r]

yagchina	13	yagcuia	14
yolobia	2	yoxoo	2
yoloxoo	3	queolao	3
laha	4	lachina	4
yohochina	5	yolobia	5
cualobia	6	cuaxoo	6
bilaxoo	7	bilaha	7
laha	8	lachina	8
yoochina	9	yolobia	9
bilobia	10	laxoo	10
laxoo	11	laha	11
binee	12	benechina	12
quecechina	13	guezobia	13

Nij betapa biyee betza chinohua

Lanij que xothao xoçireo

[1569v] [Blanco, contraportada]

3

Índice de AGI,
Audiencia de México 882

Folios	Fecha	Evento
1r-9v	1706	Carta del virrey al rey solicitando que investigue porqué la Real Audiencia permite el exceso de tasaciones y que indios no vayan a misa, y que se obstruye una causa de idolatría
10r-11v	4-XII-1704	Carta de Maldonado al Rey sobre el aumento de curas en la Sierra Zapoteca
11v	15-XII-1704	Carta de Maldonado al Rey sobre la división de doctrinas y aumento de curas
11v-12r	4-XII-1704	Carta de Maldonado al Rey sobre la división de doctrinas
12r-13v	29-XII-1704	Decreto del virrey al fiscal sobre la división de doctrinas
13v-14r	26-I-1705	Carta del maestro provincial, fray José López de Algaba, que no se dividan las doctrinas
14r-18v	10-XII-1704	Carta de Maldonado al virrey, argumentando a favor de la división de doctrinas
18v-19r	4-III-1706	Registro de copia
19r-v	4-III-1706	Testimonio de fe sobre el escribano
20bis r-v		Testamento y mapa de Camotlan
21r-v	9-VII-1703	Carta del virrey sobre que no se dividan las doctrinas
21v-22r	10-VII-1703	Decreto
22r-v	5-III-1703	Decreto para que se explique la división de las doctrinas
22v-24v	17-IV-1703	Auto y propuesta para la división de Totontepec
24v	25-IV-1703	Notificación de fray Francisco de Pruna, cura de Totontepec
24v-26v	7-V-1703	Auto e interrogatorio sobra la división de Totontepec
26v-29r	8-V-1703	Testimonio de Joseph Martín de la Sierra

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
29r-30v	8-V-1703	Testimonio de Pedro Bozá Espinosa de los Monteros
30v-32v	9-V-1703	Testimonio de Jacinto de Vargas
32v-35v	12-V-1703	Testimonio de Diego Díaz Romero
35v-38v	9-V-1703	Auto e interrogatorio sobra la división de Choapa
39r-41r	10-V-1703	Testimonio de Pedro Bozá Espinosa de los Monteros
41r-42v	10-V-1703	Testimonio de Joseph Martín de la Sierra
42v-44r	16-IV-1703	Auto y propuesta para la división de Villa Alta
44r-v	24-IV-1703	Notificación de fray Joseph de Cardona, cura de Villa Alta, sobre la división
44v-46v	4-V-1703	Auto e interrogatorio sobre la división de Villa Alta
46v-48v	7-V-1703	Testimonio de Francisco Ceballos
48v-50v	7-V-1703	Testimonio de Joseph Martín de la Sierra
50v-52r	7-V-1703	Testimonio de Pedro Bozá Espinosa de los Monteros
52r-54r	7-V-1703	Testimonio de Jacinto de Vargas
54r-58v	14-V-1703	Testimonio de Diego Díaz Romero
58v-59r	15-V-1703	Mandamiento de Maldonado para que se haga una copia para fray Joseph Cardona
59r	16-V-1703	Notificación sobre que se ha dado traslado a fray Joseph Cardona
59r-60r	16-IV-1703	Auto y propuesta para la división de Quezaltepec
60r-v	28-IV-1703	Notificación de fray Manuel de Noriega, cura de Quezaltepec
60v-62r	8-V-1703	Auto e interrogatorio sobre la división de Quezaltepec
62r-64v	16-V-1703	Testimonio de Francisco de Ochoa de la Rea
64v-65v	12-XII-1704	Testimonio de Juan de los Santos y Gevis
65v-66v	16-IV-1703	Auto y propuesta para la división de san Francisco Cajonos
67r	23-IV-1703	Notificación de fray Alonso de Vargas, cura de san Francisco Cajonos
67r-69v	28-IV-1703	Auto e interrogatorio sobre la división de san Francisco Cajonos
69v-71v	2-V-1703	Testimonio de Bernardo García
71v-73r	2-V-1703	Testimonio de Pedro Bozá Espinosa de los Monteros
73r-75r	7-V-1703	Testimonio de Joseph Martín de la Sierra
75r-77r	8-V-1703	Testimonio de Jacinto de Vargas
77r-80r	15-V-1703	Testimonio de Diego Diaz Romero
80r	15-V-1703	Auto para que haga traslado a fray Alonso de Vargas

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
80r	16-V-1703	Notificación de que se ha hecho traslado
80v-81v	16-IV-1703	Auto y propuesta para la división de Juquila
81v-82r	30-IV-1703	Notificación de fray Agustín de Quintana, cura de Juquila
82r-84r	9-V-1703	Auto e interrogatorio sobre la división de Juquila
84r-86r	11-V-1703	Testimonio de Pedro Bozá Espinosa de los Monteros
86r-88r	11-V-1703	Testimonio de Joseph Martín de la Sierra
88r-90r	16-V-1703	Testimonio de Francisco Ochoa de la Rea
90r-91r	12-XII-1704	División de Quezaltepec
91-92r	12-XII-1704	División de Juquila
92r-93v	13-XII-1704	División de Totontepec
93v-95r	12-XII-1704	División de Villa Alta
95r-96v	13-XII-1704	División de Choapa
96v-97v	13-XII-1704	División de san Francisco Cajonos
97v-98r	21-I-1705	Decreto para que se mande cualquier información sobre idolatría
98r	23-I-1705	Respuesta del oidor (¿?) al decreto de 21-I-1705
98v	12-II-1705	Parecer para que se manden traslados de los autos a Oaxaca
98v-99r	16-II-1705	Notificación al procurador
99r-102v	11-III-1705	Poder para fray Joseph López de Algaba como representante dominico
102v-104r	12-III-1705	Algaba pasa el poder a fray Miguel de Valverde
104r-105r	2-III-1705	Auto e interrogatorio para que los frailes de la Sierra hagan declaración
105r-110r	2-III-1705	Testimonio de fray Miguel de Rojas
110r-110v	2-III-1705	Testimonio de fray Gaspar de los Reyes
110v-111r	2-III-1705	Testimonio de fray Juan de Cabrera
111v-113r	3-III-1705	Testimonio de fray Domingo Gómez
113r-113v	3-III-1705	Testimonio de fray Baltasar Asencio
113v-114r	3-III-1705	Certificación de los testimonios anteriores
114r-117v	22-XII-1704	Carta de fray Joseph de Castilla
117v-118v	19-II-1705	Carta de fray Joseph López de Algaba
118v	19-II-1705	Carta de Ángel Maldonado
118v-119v	10-II-1705	Denuncia contra 3 maestros en Betaza
119v-120r	10-II-1705	Declaración de fray Luis de Rincón que confirma la denuncia anterior
120r	24-II-1705	Certificación de las cartas anteriores

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
120r-129r	13-III-1705	Escrito de Fernández de Córdoba en contra de la división
129r-130r	16-III-1705	Respuesta del fiscal al escrito de Fernández de Córdoba
130r-131r	24-II-1705	Carta de fray Joseph López de Algaba
131r-135r	4-I-1698	Poder a fray Miguel de Valverde como procurador general
135r-v	s.f.	Cambio de poder a Fernández de Córdoba
135v-136r	20-II-1705	Carta de Fernández de Córdoba en la que pide un mes de término
136r-137v	20-II-1705	Respuesta del fiscal
137v-138r	21-II-1705	Decreto
138r-v	24-II-1705	Notificación del decreto a Fernández de Córdoba
138v	25-II-1705	Decreto
138v-139v	26-II-1705	Carta de pago de 100 pesos de multa a Fernández de Córdoba
139v-140v	24-III-1705	Voto consultivo
140v-141r	3-IV-1705	Carta del obispo Ángel Maldonado y respuesta al voto consultivo
141r-v	15-IV-1705	Carta de fray Joseph López de Algaba sobre el voto consultivo
141v-142r	15-IV-1705	Carta del obispo Ángel Maldonado sobre reemplazar a los frailes
142r-143r	22-IV-1705	Respuesta del fiscal
143r-144r	23-IV-1705	Voto consultivo
144r-144v	16-IV-1705	Carta de fray Josef López de Algaba sobre el voto consultivo
144v-145r	25-V-1705	Carta del obispo Ángel Maldonado sobre el voto consultivo
145r-v	10-V-1705	Carta del obispo Ángel Maldonado sobre la tardanza de respuesta de los dominicos
145v-146r	25-V-1705	Carta de fray Josef López de Algaba y respuesta al voto consultivo
146r-148v	30-VI-1705	Razón sobre los frailes examinados
148v-152r	30-VI-1705	Propuesta de frailes para los nuevos vicarios
152r-153v	20-VII-1705	Confirmación de fiel traslado
154r-157v	18-XI-1704	Confesión de San Cristóbal Lachirioag
158r-175v		Libro 1 [de Juan Martín]
178r-180v	28-XI-1704	Confesión de Talea
181r-184v	19-XI-1704	Continuación de la confesión de Lachirioag; 154r-157v
185r-202v		Canto zapoteco de Fernando López, Lachirioag (Libro 100)
203r-205v	28-XI-1704	Confesión de San Bartolomé Yatoni

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
206r-216v		Libro 2 [de Joseph Alonso, Lachirioag]
217r-226v		Libro 3 [de don Matheo García, Lachirioag]
227r-236v		Canto zapoteco de Pedro González, Lachirioag (Libro 101)
237r-237v	19-XI-1704	Petición de Sochitepec
238r-238v	19-XI-1704	Peticón de Yaguío
239r-239v	19-XI-1704	Petición de Zochina
240r-241v	19-XI-1704	Petición de Zoogocho
242r-242v	19-XI-1704	Petición de Yatzachi
243r-243v	19-XI-1704	Petición de Solaga
244r-244v	19-XI-1704	Petición de Tabehua
245r-245v	19-XI-1704	Petición de Yoeche
246r-246v	19-XI-1704	Petición de Yeloxi
247r-248v	19-XI-1704	Petición de Laxopa
249r-250v	19-XI-1704	Petición de Yaglina
251r-251v	19-XI-1704	Petición de Betaza
252r-252v	19-XI-1704	Petición de Yaa
253r-253v	19-XI-1704	Petición de Yatée
254r-254v	19-XI-1704	Petición de Yatzona
254v-257v	20-XI-1704	Confesión de san Juan Yatzona
258r-265v		Libro 4
266r-280v		Libro 5
281r-295v		Libro 6 (copia del libro 5)

Folios	Fecha	Evento
296r-319v	21-XI-1704	Testimonios de maestros en la cárcel de Villa Alta Fabián y Martín Nicolás, Santiago Laxopa Cristóbal de Luna, santa María Yalina Juan Bautista, san Bartolomé Zoogocho Fabián Pérez y Juan Grijalva, Solaga Joseph de Feliz, San Bartolomé Zogocho Diego Martín, Tabehua Joseph Alonso, san Melchor Yoeche Pedro Martín, san Baltasar Yasachi Juan Morales, San Miguel Lucas Hernández y Nicolás Maldonado, san Miguel Joseph Hernández, san Pablo Fabián Vázquez, san Mateo Don Gerónimo Manuel, san Francisco Yatée Nicolás de Espinosa, san Francisco Yatée Joseph Sánchez, san Francisco Yatée Juan Mendéz, san Francisco Yatée Don Pedro de Gandulay, san Francisco Yatée Hernando de Santiago, san Andrés Yaa Joseph de Escobar, san Andrés Yaa Bernabe de Santiago, san Andrés Yaa Joseph Domínguez, san Andrés Yaa Pedro Gonzalo, san Andrés Yaa Nicolás Espino, san Miguel Betaza Fabián de Vargas, san Miguel Betaza Simón de Santiago, san Miguel Betaza Nicolás de Zeliz, santo Tomás Lachitaa Pedro Cano, santo Tomás Lachitaa Joseph de Feliz, santo Tomás Lachitaa Melchor Martín, san Juan Yalalag Gerónimo Martín, san Juan Yalalag Sebastián Vázquez, san Juan Yalalag Nicolás Martín, an Juan Yalalag Nicolás Martín, san Juan Yalalag Juan Ruiz, san Miguel Betaza Don Francisco Martín, san Miguel Betaza (¿?) Gaspar Ruiz, santa María Asunción Yacochi Jacinto Martín, santa María Asunción Yacochi Juan Domingo, santa María Asunción Yacochi Alonso Vázquez, santa María Asumpción Yacochi Diego Quintero, santa María Asunción Yacochi Alonso Manzial, santa María Asunción Yacochi Alonso Ruiz, santa María Asunción Yacochi Juan Simón, santa María Asunción Yacochi
320r-323v	22-XI-1704	Confesión de san Juan Taguí
324r-331v		Libro 7
332r-341v		Libro 8
342r-352v		Libro 9 (Francisco de Chávez de Talea, véase f. 344v)

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
353r-355v	22-XI-1704	Continúa la confesión de Taguú; 320r-323v
356r-357v	22-XI-1704	Petición de Zochila
358r-361v	23-XI-1704	Confesión de Temascalapa
362r-371v		Libro 10 [de Domingo Velasco]
372r-373v	24-XI-1704	Confesión de santo Domingo Roayaga
374r-385v		Libro 11
386r-395r		Libro 12
395v-403v		Libro 13
404r-414v		Libro 14
415r-422v		Libro 15
423r-427v		Libro 16
428r-429v	24-XI-1704	Continúa la confesión de Roayaga; 372r-373v
430r-432v	24-XI-1704	Confesión de san Juan Yalahui
433r-436v	25-XI-1704	Confesión de Yaxoni
437r-440v	25-XI-1704	Confesión de Yelago o Santiago Camotlan
441r-452v		Libro 17
453r-466v		Libro 18
467r-481v		Libro 19
482r-484v	24/26-XI-1704	Confesión de Yetzelalag
485r-492v		Libro 20
493r-499v		Libro 21
500r-510v		Libro 22
511r-515v	26-XI-1704	Confesión de san Miguel Reaguí
516r-528v		Libro 23 (Juan de Vargas de Yatzona, véase f. 528r)
529r-536v		Libro 24
537r-550v		Libro 25
551r-557v		Libro 26
558r-568v		Libro 27
569r-571v	27-XI-1704	Confesión de san Gaspar Xagalasi
572r-575v	27-XI-1704	Confesión de san Francisco Yovego
576r-583v		Libro 28
584r-599v		Libro 29
600r-612v		Libro 30
613r-616v	29-XI-1704	Confesión de santa María Asunción Lachixila

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
617r-630v		Libro 31
631r-639v		Libro 32
640r-649v		Libro 33
650r-650v	1-XII-1704	Petición de san Pedro Cajonos
651r-651v	4-XII-1704	Petición de san Pablo Cajonos
652r-652v	4-XII-1704	Petición de san Mateo Cajonos
653r-653v	4-XII-1704	Petición de san Francisco Cajonos
654r-654v	4-XII-1704	Petición de san Miguel Cajonos
654v-655v	6-XII-1704	Diligencia acerca del levantamiento de santa cruces
656r-663v		Libro 34
664r-665v		Canto zapoteco (Libro 102)
666r-673v		Libro 35
674r-686v		Libro 36
687r-693v		Canto zapoteco (Libro 103)
694r-696v	7-I-1705	Confesión de Santiago Teotlasco
697r-699v	5-XII-1704	Confesión de san Juan Camoltepec
700r-709v		Libro 37
710r-711v	5-XII-1704	Confesión de san Bartolomé Lachixoba
712r-712v	24-VIII-1704	Carta de fray Nicolás Balsalobre de Choapa sobre maestros
713r-715v	10-XII-1704	Confesión de santo Domingo Latani
716r-717v	11-XII-1704	Petición de san Juan Yalalag
718r-719v	14-XII-1704	Petición de San Pedro Xave (Choapa)
720r-721v	14-XII-1704	Petición de san Jacinto Yaveloxo (Choapa)
722r-723v	5-XII-1704	Petición de Toabela (Chinan)
724r-731v	4/7-XII-1704	Confesión de san Juan Petlapa (Chinan)
731v-733r	7-XII-1704	Confesión de Toavela
734r-736v	9/10-XII-1704	Confesión de Lovani (Chinan)
737r-739v	10/11-XII-1704	Confesión de san Pedro Tecpinapa (Chinan)
740r-742v	10/12-XII-1704	Confesión de Santiago Jocotepec (Chinan)
743r-745v	14-XII-1704	Confesión de san Juan Teotlalcingo (Chinan)

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
746r-749v	14/15-XII-1704	Confesión de san Juan Lalana (Chinan)
750r-752v	7-XII-1704	Confesión en zapoteco de san Juan Yalalag
753r-754v	7-XII-1704	Traducción de la confesión
755r-758v	20-XI-1704	Diligencia acerca de la recepción de instrumentos de idolatrías
759r-762v	8-I-1705	Confesión de san Juan Juquila
762v-766v		Notas de Antonio Enriquez, notario
767r-768r	15-XII-1704	Carta de don Diego Rivero y Cortés pidiendo apoyo para la evangelización
768r-769v	10-XII-1704	Carta del obispo Maldonado al virrey pidiendo apoyo para la evangelización
769v-780r	15-XII-1704	Informe al virrey de don Diego Rivero y Cortés sobre el estado de la región
780r-781r	15-XII-1704	Petición de don Diego Rivero y Cortés al virrey para que le de facultades para congregar pueblos
781r	15-XII-1704	Carta del obispo Maldonado al virrey apoyando a Rivero y Cortés
781r-782r	16-XII-1704	Carta de don Diego Rivero y Cortés al virrey reiterando su petición
782r-787v	29-I-1705	Respuesta del fiscal
787v-791v	29-I-1705	Voto consultivo
791v-792r	20-III-1705	Carta de don Diego Rivero y Cortés al virrey sobre reducciones
792r-796v	12-IX-1705	Carta de don Diego Rivero y Cortés al virrey sobre reducciones
796v-798v	18-IX-1705	Carta del obispo Maldonado al virrey sobre reducciones
798v-799v	27-IX-1705	Carta de don Diego Rivero y Cortés sobre la resistencia a las reubicaciones
799v-800r	27-IX-1705	Carta de don Diego Rivero y Cortés sobre la resistencia a las reubicaciones
800r-800v	5-II-1706	Respuesta del fiscal
800v-803v	4-XII-1705	Petición de Domingo de Córdoba en nombre de varios pueblos con argumentos en contra de las reubicaciones
803v-807r	15-XII-1705	Carta del obispo Maldonado contraargumentando a los de los pueblos
807r-808r	5-II-1706	Respuesta del fiscal
808r-808v	30-XII-1705	Carta de don Diego Rivero y Cortés en la que pide liberación de los presos

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
808v-809r	10-II-1706	Respuesta del fiscal
809r-810v	11-III-1706	Voto consultivo
813r-816v	21-XII-1704	Confesión de Tlahuitoltepec
817r-819v	21/22-XII-1704	Confesión de Yacochi
820r-821v	22-XII-1704	Petición de Tepuxtepec (Juquila)
822r-823v	22-XII-1704	Petición de Amatepec (Totontepec)
824r-825v	24-XII-1704	Petición de Mixitlan (Totontepec)
826r-827v	25-XII-1704	Petición de Tonaguía (Totontepec)
828r-829v	23-XII-1704	Petición de Metepec (Totontepec)
830r-831v	25-XII-1704	Petición de Tiltepec (Totontepec)
832r-833v	25-XII-1704	Petición de Moctún (Totontepec)
834r-835v	25-XII-1704	Petición de Alotepec (Totontepec)
836r-837v	25/26-XII-1704	Petición de Huestepec (Totontepec)
838r-839v	26-XII-1704	Petición de san Francisco Xayacatepec (Totontepec)
840r-841v	26-XII-1704	Petición de san Juan Metlatepec (Totontepec)
842r-843v	26-XII-1704	Petición de Santiago Zacatepec (Totontepec)
844r-845v	26-XII-1704	Petición de Tepitongo (Totontepec)
846r-849v	22/23-XII-1704	Petición de Ayutla (Juquila, jurisdicción Nejapa)
850r-852v	27-XII-1704	Petición de Santiago Jareta (Totontepec)
853r	2-XI-1704	Decreto para absolución
853v	30-XI-1704	Absolución de san Juan Tabaá
854r-854v	23-XII-1704	Lista de absolución de Marinaltepec (Choapan)
855r-855v	25-XII-1704	Lista de absolución de Metepec (Totontepec)
856r-856v	26-XII-1704	Lista de absolución de Alotepec y Tonaguía (Totontepec)
856v-857r	26-XII-1704	Lista de absolución de Moctún y Huitepec (Totontepec)
858r-858v	26-XII-1704	Lista de absolución de Zacatepec (Totontepec)
859r-859v	26-XII-1704	Lista de absolución de Tepitongo (Totontepec) [En mixe]
860r-860v	26-XII-1704	Lista de absolución de Jayacatepec (Totontepec)
861r-861v	26-XII-1704	Lista de absolución de Tiltepec (Totontepec) [En nahuatl]
862r-862v	26-XII-1704	Lista de absolución de Metlattepec (Totontepec)
863r-863v	28-XII-1704	Lista de absolución de santa María Ocotepec (Totontepec)
864r-864v	28-XII-1704	Lista de absolución de san Juan Cotzocón (Totontepec)

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
865r-865v	28-XII-1704	Lista de absolución de Santiago Jareta (Totontepec)
866r-866v	29-XII-1704	Lista de absolución de Chichicastepec (Totontepec)
867r-867v	29-XII-1704	Lista de absolución de Ayacaxtepec (Totontepec)
868r-870r	27-XII-1704	Confesión de Ocotepec (Totontepec)
871r-872v	27-XII-1704	Confesión de Cotzocón (Totontepec)
873r-874v	28-XII-1704	Confesión de Chichicastepec (Totontepec)
875r-876v	28/29-XII-1704	Confesión de san Pedro Ayacastepec (Totontepec)
877r-878v	30/31-XII-1704	Confesión de Tamazulapa (Juquila, jurisdicción Nejapa)
879r-880v	30-XII-1704	Confesión de Atitlan (Juquila, jurisdicción Nejapa)
881r-882v	30-XII-1704	Confesión de Tecpantlali (Juquila, jurisdicción Nejapa)
883r-883v	31-XII-1704	Lista de absoluciones de san Pablo Ayutla
884r-884v	31-XII-1704	Lista de absoluciones de Espíritu Santo Tamazulapa
885r-885v	31-XII-1704	Lista de absoluciones de Atitlan
886r-886v	30-XII-1704	Lista de absoluciones de santa María de Tecpantlali
887r-889v	2-I-1705	Confesión de Puxmetacan (Totontepec)
890r-891v	2-I-1705	Confesión de Candayoc (Totontepec)
892r-893v	3-I-1705	Confesión de Chisme (Totontepec)
894r-895v	30-XII-1704	Confesión de Ayutla (Totontepec)
896r-896v	3-I-1705	Lista de absoluciones de Puxmetacan, Candayoc y Chisme
897r-900v	11-I-1705	Confesión de Totontepec
901r-901v		Portada del ramo No. 12
902r-904r	17-XII-1704	Confesión de Yaveo (Choapan)
906r-909r	18-XII-1704	Confesión de santa Maria Yahuiue (Choapan)
910r-911v	19-XII-1704	Confesión de san Juan Lealao (Choapan)
912r-915r	22-XII-1704	Confesión de san Juan Marinaltepec (Choapan)
915v-916v	24-XII-1704	Lista de absoluciones de Tlahuitoltepec, Tepustepec, Ayutla, Amatepec y Yacochi
917r	22-XII-1704	Invitación del obispo Maldonado para que los indios de los pueblos vengán a Villa Alta, para recibir absolución
918r-918v	31-XII-1704	Absolución de muchos pueblos por el obispo Maldonado
919r	1-I-1705	Confirmación de la absolución de fray Joseph de Castilla
919r-v	3-I-1705	Mandamiento del obispo Maldonado
920r-920v	3-I-1705	Nombramiento de Fray de Castilla para dar absolución
921r-921v	2-I-1705	Lista de absoluciones de Lealao y Choapa

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
922r	23-XII-1703	Quema de los instrumentos de idolatría de los pueblos Cajonos por don Diego de Rivera y Cortés
923r-924v	21-I-1705	Carta con instrucciones del obispo Maldonado a sus sacerdotes
925r-926r	21-I-1705	Carta con instrucciones del obispo Maldonado a los frailes
926v	22-I-1705	Nota del escribano
927r-934v		Libro 38
935r-945v		Libro 39
946r-949v		Libro 40
950r-960v		Libro 41 de Domingo Mendez, Yae/ La Oya)
961r-972v		Libro 42
973r-980v		Libro 43
981r-982v	30-XI-1704	Confesión de Francisco Mendez de La Oya
983r-997v		Libro 44
998r-1000v	30-XI-1704	Confesión de La Oya
1001r-1012v		Libro 45 (copia de los libros 45, 46, 48, 50, 52, 71, 77)
1013r-1022v		Libro 46 (copia de los libros 45, 46, 48, 50, 52, 71, 77)
1024r-1027v	2-XII-1704	Confesión de santo Domingo Cacalotepec
1028r-1037v		Libro 47
1038r-1049v		Libro 48 (copia de los libros 45, 46, 48, 50, 52, 71, 77)
1050r-1052v	2-XII-1704	Confesión de san Miguel Yatao
1053r-1060v		Libro 49
1061r-1070v		Libro 50 (copia de los libros 45, 46, 48, 50, 52, 71, 77)
1071r-1077v		Libro 51
1078r-1087v		Libro 52 (copia de los libros 45, 46, 48, 50, 52, 71, 77)
1088r-1099v		Libro 53
1100r-1114v		Libro 54
1115r-1127v		Libro 55
1128r-1134v		Libro 56
1135r-1143v		Libro 57
1144r-1147v	3-XII-1704	Confesión de san Juan Juquila
1148r-1159v		Libro 58
1160r-1169v		Libro 59
1170r-1172v	3-XII-1704	Confesión de san Juan Tanetze
1173r-1179v		Libro 60

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
1180r-1182v		Libro 61
1183r-1193v		Libro 62
1194r-1204v		Libro 63
1205r-1218v		Libro 64
1219r-1223v		Libro 65
1224r-1240v		Libro 66
1229r-1238v		Libro 66bis
1241r-1252v		Libro 67
1253r-1256v	6-XII-1704	Confesión de Lalopa
1257r-1262v		Libro 68 (copia de los libros 45, 46, 48, 50, 52, 71, 77)
1263r-1269v		Libro 69
1270r-1275v		Libro 70
1276r-1286v		Libro 71 (copia de los libros 45, 46, 48, 50, 52, 68, 77)
1287r-1291v		Libro 72 de Yace
1292r-1301v		Libro 73
1302r-1309v		Libro 74
1310r-1312v	6-XII-1704	Confesión de san Juan Yace
1313r-1317v		Libro 75
1318r-1319v	13-XII-1704	Confesión de Yavichi
1320r-1328v		Libro 76
1329r-1338v		Libro 77 (copia de los libros 45, 46, 48, 50, 52, 68, 71)
1339r-1343v		Libro 78
1344r-1349v	13-XII-1704	Confesión de Santiago Yagayo
1350r-1357v		Libro 79
1358r-1363v		Libro 80 (copia del libro 79)
1364r-1366v	15-XII-1704	Confesión de santa María Lachichina
1367r-1376v		Libro 81
1377r-1379v		Libro 82
1380r-1396v		Libro 83
1397r-1404v		Libro 84
1405r-1417v		Libro 85a [de Tiltepec]
1418r-1418v		Libro 85b [es parte del libro 87 de Tiltepec]
1419r-1423v		Libro 85c [de Miguel de Aragón, Tiltepec]
1424r-1436v		Libro 86

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
1437r-1444v		Libro 87 [de Tiltepec]
1445r-1449v	5-I-1705	Confesión de san Miguel Tiltepec
1450r-1453v	6-XII-1704	Confesión de san Juan Tepanzacualco
1454r-1455v		Libro 88
1456r-1458v	6-I-1705	Confesión de santa María Zoogochi
1459r-1461v	7-I-1705	Confesión de santa Cruz Yagavila
1462r-1462v	4-XII-1704	Petición de santo Domingo Cajonos
1463r-1477v		Libro 89
1478r-1491v		Libro 90
1492r-1497v		Libro 91
1498r-1503v		Libro 92
1504r-1511v		Libro 93
1512r-1515v	7-I-1705	Confesión de Xozaa
1516r-1527v		Libro 94 [de Juan de Santiago de Yaneri]
1528r-1540v		Libro 95 [de Juan Sánchez, Xozaa]
1541r-1544v		Libro 96 [de Balthasar Martín de Yagneri]
1542r-1544v	7/8-I-1705	Confesión de Yaneri o san Pedro Yabago [mala foliación]
1545r-1550v		Libro 97 [de Gabriel Pablo, Yaxila]
1551r-1556v		Libro 98 [de Juan de Santiago, Yaxila]
1557r-1569v		Libro 99 [de Andrés Gonzalo, Yaxila]

4

Índice cronológico
de AGI, Audiencia de México 882

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
131r-135r	4-I-1698	Poder a fray Miguel de Valverde como procurador general
22r-v	5-III-1703	Decreto para que se explique la división de las doctrinas
42v-44r	16-IV-1703	Auto y propuesta para la división de Villa Alta
59r-60r	16-IV-1703	Auto y propuesta para la división de Quezaltepec
65v-66v	16-IV-1703	Auto y propuesta para la división de san Francisco Cajonos
80v-81v	16-IV-1703	Auto y propuesta para la división de Juquila
22v-24v	17-IV-1703	Auto y propuesta para la división de Totontepec
67r	23-IV-1703	Notificación de fray Alonso de Vargas, cura de san Francisco Cajonos
44r-v	24-IV-1703	Notificación de fray Joseph de Cardona, cura de Villa Alta, sobre la división
24v	25-IV-1703	Notificación de fray Francisco de Pruna, cura de Totontepec
60r-v	28-IV-1703	Notificación de fray Manuel de Noriega, cura de Quezaltepec
67r-69v	28-IV-1703	Auto e interrogatorio sobre la división de san Francisco Cajonos
81v-82r	30-IV-1703	Notificación de fray Agustín de Quintana, cura de Juquila
69v-71v	2-V-1703	Testimonio de Bernardo García
71v-73r	2-V-1703	Testimonio de Pedro Bozá Espinosa de los Monteros
44v-46v	4-V-1703	Auto e interrogatorio sobre la división de Villa Alta
46v-48v	7-V-1703	Testimonio de Francisco Ceballos
48v-50v	7-V-1703	Testimonio de Joseph Martín de la Sierra
50v-52r	7-V-1703	Testimonio de Pedro Bozá Espinosa de los Monteros
52r-54r	7-V-1703	Testimonio de Jacinto de Vargas
73r-75r	7-V-1703	Testimonio de Joseph Martín de la Sierra

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
24v-26v	7-V-1703	Auto e interrogatorio sobra la división de Totontepec
26v-29r	8-V-1703	Testimonio de Joseph Martín de la Sierra
75r-77r	8-V-1703	Testimonio de Jacinto de Vargas
29r-30v	8-V-1703	Testimonio de Pedro Bozá Espinosa de los Monteros
60v-62r	8-V-1703	Auto e interrogatorio sobre la división de Quezaltepec
30v-32v	9-V-1703	Testimonio de Jacinto de Vargas
82r-84r	9-V-1703	Auto e interrogatorio sobre la división de Juquila
35v-38v	9-V-1703	Auto e interrogatorio sobra la división de Choapa
39r-41r	10-V-1703	Testimonio de Pedro Bozá Espinosa de los Monteros
41r-42v	10-V-1703	Testimonio de Joseph Martín de la Sierra
84r-86r	11-V-1703	Testimonio de Pedro Bozá Espinosa de los Monteros
86r-88r	11-V-1703	Testimonio de Joseph Martín de la Sierra
32v-35v	12-V-1703	Testimonio de Diego Díaz Romero
54r-58v	14-V-1703	Testimonio de Diego Díaz Romero
77r-80r	15-V-1703	Testimonio de Diego Diaz Romero
58v-59r	15-V-1703	Mandamiento de Maldonado para que se haga una copia para fray Joseph Cardona
80r	15-V-1703	Auto para que haga traslado a fray Alonso de Vargas
80r	16-V-1703	Notificación de que se ha hecho traslado
88r-90r	16-V-1703	Testimonio de Francisco Ochoa de la Rea
62r-64v	16-V-1703	Testimonio de Francisco de Ochoa de la Rea
59r	16-V-1703	Notificación sobre que se ha dado traslado a fray Joseph Cardona
21r-v	9-VII-1703	Carta del virrey sobre que no se dividan las doctrinas
21v-22r	10-VII-1703	Decreto
922r	23-XII-1703	Quema de los instrumentos de idolatría de los pueblos Cajonos por don Diego de Rivera y Cortés
712r-712v	24-VIII-1704	Carta de fray Nicolás Balsalobre de Choapa sobre maestros
10r-11v	4-XII-1704	Carta de Maldonado al Rey sobre el aumento de curas en la Sierra Zapoteca
11v-12r	4-XII-1704	Carta de Maldonado al Rey sobre la división de doctrinas
14r-18v	10-XII-1704	Carta de Maldonado al virrey, argumentando a favor de la división de doctrinas
768r-769v	10-XII-1704	Carta del obispo Maldonado al virrey pidiendo apoyo para la evangelización

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
64v-65v	12-XII-1704	Testimonio de Juan de los Santos y Gevis
90r-91r	12-XII-1704	División de Quezaltepec
91-92r	12-XII-1704	División de Juquila
92r-93v	13-XII-1704	División de Totontepec
93v-95r	12-XII-1704	División de Villa Alta
95r-96v	13-XII-1704	División de Choapa
96v-97v	13-XII-1704	División de san Francisco Cajonos
11v	15-XII-1704	Carta de Maldonado al Rey sobre la división de doctrinas y aumento de curas
767r-768r	15-XII-1704	Carta de don Diego Rivero y Cortés pidiendo apoyo para la evangelización
769v-780r	15-XII-1704	Informe al virrey de don Diego Rivero y Cortés sobre el estado de la región
780r-781r	15-XII-1704	Petición de don Diego Rivero y Cortés al virrey para que le de facultades para congregar pueblos
781r	15-XII-1704	Carta del obispo Maldonado al virrey apoyando a Rivero y Cortés
781r-782r	16-XII-1704	Carta de don Diego Rivero y Cortés al virrey reiterando su petición
114r-117v	22-XII-1704	Carta de fray Joseph de Castilla
12r-13v	29-XII-1704	Decreto del virrey al fiscal sobre la división de doctrinas
919r-v	3-I-1705	Mandamiento del obispo Maldonado
920r-920v	3-I-1705	Nombramiento de Fray de Castilla para dar absolución
97v-98r	21-I-1705	Decreto para que se mande cualquier información sobre idolatría
923r-924v	21-I-1705	Carta con instrucciones del obispo Maldonado a sus sacerdotes
925r-926r	21-I-1705	Carta con instrucciones del obispo Maldonado a los frailes
926v	22-I-1705	Nota del escribano
98r	23-I-1705	Respuesta del oidor (¿?) al decreto de 21-I-1705
13v-14r	26-I-1705	Carta del maestro provincial, fray José López de Algaba, que no se dividan las doctrinas
782r-787v	29-I-1705	Respuesta del fiscal
787v-791v	29-I-1705	Voto consultivo
118v-119v	10-II-1705	Denuncia contra 3 maestros en Betaza
119v-120r	10-II-1705	Declaración de fray Luis de Rincón que confirma la denuncia anterior
98v	12-II-1705	Parecer para que se manden traslados de los autos a Oaxaca

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
98v-99r	16-II-1705	Notificación al procurador
117v-118v	19-II-1705	Carta de fray Joseph López de Algaba
118v	19-II-1705	Carta de Ángel Maldonado
135r-v	s.f.	Cambio de poder a Fernández de Córdoba
135v-136r	20-II-1705	Carta de Fernández de Córdoba en la que pide un mes de término
136r-137v	20-II-1705	Respuesta del fiscal
137v-138r	21-II-1705	Decreto
138r-v	24-II-1705	Notificación del decreto a Fernández de Córdoba
130r-131r	24-II-1705	Carta de fray Joseph López de Algaba
120r	24-II-1705	Certificación de las cartas anteriores
138v	25-II-1705	Decreto
138v-139v	26-II-1705	Carta de pago de 100 pesos de multa a Fernández de Córdoba
104r-105r	2-III-1705	Auto e interrogatorio para que los frailes de la Sierra hagan declaración
105r-110r	2-III-1705	Testimonio de fray Miguel de Rojas
110r-110v	2-III-1705	Testimonio de fray Gaspar de los Reyes
110v-111r	2-III-1705	Testimonio de fray Juan de Cabrera
111v-113r	3-III-1705	Testimonio de fray Domingo Gómez
113r-113v	3-III-1705	Testimonio de fray Baltasar Asencio
113v-114r	3-III-1705	Certificación de los testimonios anteriores
99r-102v	11-III-1705	Poder para fray Joseph López de Algaba como representante dominico
102v-104r	12-III-1705	Algaba pasa el poder a fray Miguel de Valverde
120r-129r	13-III-1705	Escrito de Fernández de Córdoba en contra de la división
129r-130r	16-III-1705	Respuesta del fiscal al escrito de Fernández de Córdoba
791v-792r	20-III-1705	Carta de don Diego Rivero y Cortés al virrey sobre reducciones
139v-140v	24-III-1705	Voto consultivo
140v-141r	3-IV-1705	Carta del obispo Ángel Maldonado y respuesta al voto consultivo
141r-v	15-IV-1705	Carta de fray Joseph López de Algaba sobre el voto consultivo
141v-142r	15-IV-1705	Carta del obispo Ángel Maldonado sobre reemplazar a los frailes
144r-v	16-IV-1705	Carta de fray Josef López de Algaba sobre el voto consultivo

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
142r-143r	22-IV-1705	Respuesta del fiscal
143r-144r	23-IV-1705	Voto consultivo
145r-v	10-V-1705	Carta del obispo Ángel Maldonado sobre la tardanza de respuesta de los dominicos
145v-146r	25-V-1705	Carta de fray Josef López de Algaba y respuesta al voto consultivo
144v-145r	25-V-1705	Carta del obispo Ángel Maldonado sobre el voto consultivo
146r-148v	30-VI-1705	Razón sobre los frailes examinados
148v-152r	30-VI-1705	Propuesta de frailes para los nuevos vicarios
152r-153v	20-VII-1705	Confirmación de fiel traslado
792r-796v	12-IX-1705	Carta de don Diego Rivero y Cortés al virrey sobre reducciones
796v-798v	18-IX-1705	Carta del obispo Maldonado al virrey sobre reducciones
798v-799v	27-IX-1705	Carta de don Diego Rivero y Cortés sobre la resistencia a las reubicaciones
799v-800r	27-IX-1705	Carta de don Diego Rivero y Cortés sobre la resistencia a las reubicaciones
800v-803v	4-XII-1705	Petición de Domingo de Córdoba en nombre de varios pueblos con argumentos en contra de las reubicaciones
803v-807r	15-XII-1705	Carta del obispo Maldonado contraargumentando a los de los pueblos
808r-808v	30-XII-1705	Carta de don Diego Rivero y Cortés en la que pide liberación de los presos
800r-800v	5-II-1706	Respuesta del fiscal a las cartas del obispo y del alcalde mayor sbre las reducciones
807r-808r	5-II-1706	Respuesta del fiscal a la carte del obispo del 15-XII-1705
808v-809r	10-II-1706	Respuesta del fiscal a la carta de Rivera y Cortés del 30-XII-1705
809r-810v	11-III-1706	Voto consultivo
1r-9v	1706	Carta del virrey al rey solicitando que investigue porqué la Real Audiencia permite el exceso de tasaciones y que indios no vayan a misa, y que se obstruye una causa de idolatría
18v-19r	4-III-1706	Registro de copia
19r-v	4-III-1706	Testimonio de fe sobre el escribano

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
853r	2-XI-1704	Decreto para absolución
154r-157v	18-XI-1704	Confesión de San Cristóbal Lachirioag
181r-184v	19-XI-1704	Continúa la confesión de Lachirioag; 154r-157v
237r-237v	19-XI-1704	Petición de Sochitepec
238r-238v	19-XI-1704	Peticón de Yaguío
239r-239v	19-XI-1704	Petición de Zochina
240r-241v	19-XI-1704	Petición de Zoogocho
242r-242v	19-XI-1704	Petición de Yatzachi
243r-243v	19-XI-1704	Petición de Solaga
244r-244v	19-XI-1704	Petición de Tabehua
245r-245v	19-XI-1704	Petición de Yoeche
246r-246v	19-XI-1704	Petición de Yeloxi
247r-248v	19-XI-1704	Petición de Laxopa
249r-250v	19-XI-1704	Petición de Yaglina
251r-251v	19-XI-1704	Petición de Betaza
252r-252v	19-XI-1704	Petición de Yaa
253r-253v	19-XI-1704	Petición de Yatée
254r-254v	19-XI-1704	Petición de Yatzona
254v-257v	20-XI-1704	Confesión de san Juan Yatzona
755r-758v	20-XI-1704	Diligencia acerca de la recepción de instrumentos de idolatrías

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
296r-319v	21-XI-1704	Testimonios de maestros en la cárcel de Villa Alta Fabián y Martín Nicolás, Santiago Laxopa Cristóbal de Luna, santa María Yalina Juan Bautista, san Bartolomé Zoogocho Fabián Pérez y Juan Grijalva, Solaga Joseph de Feliz, San Bartolomé Zogocho Diego Martín, Tabehua Joseph Alonso, san Melchor Yoeche Pedro Martín, san Baltasar Yasachi Juan Morales, San Miguel Lucas Hernández y Nicolás Maldonado, san Miguel Joseph Hernández, san Pablo Fabián Vázquez, san Mateo Don Gerónimo Manuel, san Francisco Yatée Nicolás de Espinosa, san Francisco Yatée Joseph Sánchez, san Francisco Yatée Juan Mendéz, san Francisco Yatée Don Pedro de Gandulay, san Francisco Yatée Hernando de Santiago, san Andrés Yaa Joseph de Escobar, san Andrés Yaa Bernabe de Santiago, san Andrés Yaa Joseph Domínguez, san Andrés Yaa Pedro Gonzalo, san Andrés Yaa Nicolás Espino, san Miguel Betaza Fabián de Vargas, san Miguel Betaza Simón de Santiago, san Miguel Betaza Nicolás de Zeliz, santo Tomás Lachitaa Pedro Cano, santo Tomás Lachitaa Joseph de Feliz, santo Tomás Lachitaa Melchor Martín, san Juan Yalalag Gerónimo Martín, san Juan Yalalag Sebastián Vázquez, san Juan Yalalag Nicolás Martín, an Juan Yalalag Nicolás Martín, san Juan Yalalag Juan Ruiz, san Miguel Betaza Don Francisco Martín, san Miguel Betaza (¿?) Gaspar Ruiz, santa María Asunción Yacochi Jacinto Martín, santa María Asunción Yacochi Juan Domingo, santa María Asunción Yacochi Alonso Vázquez, santa María Asumpción Yacochi Diego Quintero, santa María Asunción Yacochi Alonso Manzial, santa María Asunción Yacochi Alonso Ruiz, santa María Asunción Yacochi Juan Simón, santa María Asunción Yacochi
320r-323v	22-XI-1704	Confesión de san Juan Taguí
353r-355v	22-XI-1704	Continúa la confesión de Taguí; 320r-323v

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
356r-357v	22-XI-1704	Petición de Zochila
358r-361v	23-XI-1704	Confesión de Temascalapa
372r-373v	24-XI-1704	Confesión de santo Domingo Roayaga
428r-429v	24-XI-1704	Continúa la confesión de Roayaga; 372r-373v
430r-432v	24-XI-1704	Confesión de san Juan Yalahui
433r-436v	25-XI-1704	Confesión de Yaxoni
437r-440v	25-XI-1704	Confesión de Yelago o Santiago Camotlan
482r-484v	24/26-XI-1704	Confesión de Yetzelalag
511r-515v	26-XI-1704	Confesión de san Miguel Reaguí
569r-571v	27-XI-1704	Confesión de san Gaspar Xagalasi
572r-575v	27-XI-1704	Confesión de san Francisco Yovego
178r-180v	28-XI-1704	Confesión de Talea
203r-205v	28-XI-1704	Confesión de San Bartolomé Yatoni
613r-616v	29-XI-1704	Confesión de santa María Asunción Lachixila
853v	30-XI-1704	Absolución de san Juan Tabaá
998r-1000v	30-XI-1704	Confesión de La Oya
981r-982v	30-XI-1704	Confesión de Francisco Mendez de La Oya
650r-650v	1-XII-1704	Petición de san Pedro Cajonos
1024r-1027v	2-XII-1704	Confesión de santo Domingo Cacalotepec
1050r-1052v	2-XII-1704	Confesión de san Miguel Yatao
1144r-1147v	3-XII-1704	Confesión de san Juan Juquila
1170r-1172v	3-XII-1704	Confesión de san Juan Tanetze
651r-651v	4-XII-1704	Petición de san Pablo Cajonos
652r-652v	4-XII-1704	Petición de san Mateo Cajonos
653r-653v	4-XII-1704	Petición de san Francisco Cajonos
654r-654v	4-XII-1704	Petición de san Miguel Cajonos
1462r-1462v	4-XII-1704	Petición de santo Domingo Cajonos
724r-731v	4/7-XII-1704	Confesión de san Juan Petlapa (Chinan)
697r-699v	5-XII-1704	Confesión de san Juan Camoltepec
710r-711v	5-XII-1704	Confesión de san Bartolomé Lachixoba
722r-723v	5-XII-1704	Petición de Toabela (Chinan)

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
654v-655v	6-XII-1704	Diligencia acerca del levantamiento de santa cruces
1253r-1256v	6-XII-1704	Confesión de Lalopa
1310r-1312v	6-XII-1704	Confesión de san Juan Yace
1450r-1453v	6-XII-1704	Confesión de san Juan Tepanzacualco
731v-733r	7-XII-1704	Confesión de Toavela
750r-752v	7-XII-1704	Confesión en zapoteco de san Juan Yalalag
753r-754v	7-XII-1704	Traducción de la confesión
734r-736v	9/10-XII-1704	Confesión de Lovani (Chinan)
713r-715v	10-XII-1704	Confesión de santo Domingo Latani
737r-739v	10/11-XII-1704	Confesión de san Pedro Tecpinapa (Chinan)
716r-717v	11-XII-1704	Petición de san Juan Yalalag
740r-742v	10/12-XII-1704	Confesión de Santiago Jocotepec (Chinan)
1318r-1319v	13-XII-1704	Confesión de Yavichi
1344r-1349v	13-XII-1704	Confesión de Santiago Yagayo
718r-719v	14-XII-1704	Petición de San Pedro Xave (Choapa)
720r-721v	14-XII-1704	Petición de san Jacinto Yaveloxo (Choapa)
743r-745v	14-XII-1704	Confesión de san Juan Teotlalcingo (Chinan)
746r-749v	14/15-XII-1704	Confesión de san Juan Lalana (Chinan)
1364r-1366v	15-XII-1704	Confesión de santa María Lachichina
902r-904r	17-XII-1704	Confesión de Yaveo (Choapan)
906r-909r	18-XII-1704	Confesión de santa Maria Yahuive (Choapan)
910r-911v	19-XII-1704	Confesión de san Juan Lealao (Choapan)
813r-816v	21-XII-1704	Confesión de Tlahuitoltepec
817r-819v	21/22-XII-1704	Confesión de Yacochi
820r-821v	22-XII-1704	Petición de Tepuxtepec (Juquila)
822r-823v	22-XII-1704	Petición de Amatepec (Totontepec)
912r-915r	22-XII-1704	Confesión de san Juan Marinaltepec (Choapan)

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
917r	22-XII-1704	Invitación del obispo Maldonado para que los indios de los pueblos vengan a Villa Alta, para recibir absolución
846r-849v	22/23-XII-1704	Petición de Ayutla (Juquila, jurisdicción Nejapa)
828r-829v	23-XII-1704	Petición de Metepec (Totontepec)
854r-854v	23-XII-1704	Lista de absoluciones de Marinaltepec (Choapan)
824r-825v	24-XII-1704	Petición de Mixitlan (Totontepec)
915v-916v	24-XII-1704	Lista de absoluciones de Tlahuitoltepec, Tepustepec, Ayutla, Amatepec y Yacochi
826r-827v	25-XII-1704	Petición de Tonaguía (Totontepec)
830r-831v	25-XII-1704	Petición de Tiltepec (Totontepec)
832r-833v	25-XII-1704	Petición de Moctún (Totontepec)
834r-835v	25-XII-1704	Petición de Alotepec (Totontepec)
855r-855v	25-XII-1704	Lista de absoluciones de Metepec (Totontepec)
836r-837v	25/26-XII-1704	Petición de Huestepec (Totontepec)
838r-839v	26-XII-1704	Petición de san Francisco Xayacatepec (Totontepec)
840r-841v	26-XII-1704	Petición de san Juan Metlatepec (Totontepec)
842r-843v	26-XII-1704	Petición de Santiago Zacatepec (Totontepec)
844r-845v	26-XII-1704	Petición de Tepitongo (Totontepec)
856r-856v	26-XII-1704	Lista de absoluciones de Alotepec y Tonaguía (Totontepec)
856v-857r	26-XII-1704	Lista de absoluciones de Moctún y Huitepec (Totontepec)
858r-858v	26-XII-1704	Lista de absoluciones de Zacatepec (Totontepec)
859r-859v	26-XII-1704	Lista de absoluciones de Tepitongo (Totontepec) [En mixe]
860r-860v	26-XII-1704	Lista de absoluciones de Jayacatepec (Totontepec)
861r-861v	26-XII-1704	Lista de absoluciones de Tiltepec (Totontepec) [En nahuatl]
862r-862v	26-XII-1704	Lista de absoluciones de Metlatepec (Totontepec)
850r-852v	27-XII-1704	Petición de Santiago Jareta (Totontepec)
868r-870r	27-XII-1704	Confesión de Ocotepec (Totontepec)

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
871r-872v	27-XII-1704	Confesión de Cotzocón (Totontepec)
863r-863v	28-XII-1704	Lista de absoluciones de santa María Ocotepec (Totontepec)
864r-864v	28-XII-1704	Lista de absoluciones de san Juan Cotzocón (Totontepec)
865r-865v	28-XII-1704	Lista de absoluciones de Santiago Jareta (Totontepec)
873r-874v	28-XII-1704	Confesión de Chichicastepec (Totontepec)
875r-876v	28/29-XII-1704	Confesión de san Pedro Ayacastepec (Totontepec)
866r-866v	29-XII-1704	Lista de absoluciones de Chichicastepec (Totontepec)
867r-867v	29-XII-1704	Lista de absoluciones de Ayacastepec (Totontepec)
879r-880v	30-XII-1704	Confesión de Atitlan (Juquila, jurisdicción Nejapa)
881r-882v	30-XII-1704	Confesión de Tecpantlali (Juquila, jurisdicción Nejapa)
886r-886v	30-XII-1704	Lista de absoluciones de santa María de Tecpantlali
894r-895v	30-XII-1704	Confesión de Ayutla (Totontepec)
877r-878v	30/31-XII-1704	Confesión de Tamazulapa (Juquila, jurisdicción Nejapa)
883r-883v	31-XII-1704	Lista de absoluciones de san Pablo Ayutla
884r-884v	31-XII-1704	Lista de absoluciones de Espíritu Santo Tamazulapa
885r-885v	31-XII-1704	Lista de absoluciones de Atitlan
918r-918v	31-XII-1704	Absolución de muchos pueblos por el obispo Maldonado
919r	1-I-1705	Confirmación de la absolución de fray Joseph de Castilla
887r-889v	2-I-1705	Confesión de Puxmetacan (Totontepec)
890r-891v	2-I-1705	Confesión de Candayoc (Totontepec)
921r-921v	2-I-1705	Lista de absoluciones de Lealao y Choapa
892r-893v	3-I-1705	Confesión de Chisme (Totontepec)
896r-896v	3-I-1705	Lista de absoluciones de Puxmetacan, Candayoc y Chisme

<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>
1445r-1449v	5-I-1705	Confesión de san Miguel Tiltepec
1456r-1458v	6-I-1705	Confesión de santa María Zoogochi
694r-696v	7-I-1705	Confesión de Santiago Teotlasco
1459r-1461v	7-I-1705	Confesión de santa Cruz Yagavila
1512r-1515v	7-I-1705	Confesión de Xozaa
1542r-1544v	7/8-I-1705	Confesión de Yaneri o san Pedro Yabago [mala foliación]
759r-762v	8-I-1705	Confesión de san Juan Juquila
897r-900v	11-I-1705	Confesión de Totontepec
20bis r-v	s.f	Testamento y mapa de Camotlan

SERIE
—D—
CONQUISTAS,
Luchas e
INDEPENDENCIA

Entre los quinientos años de la caída de México-Tenochtitlán
y el Bicentenario de la Independencia de México

La adivinación zapoteca

Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se publicó en versión digital el 2 de julio de 2021. En su edición se utilizó tipo Baskerville en 10, 11, 12 y 14 puntos.

En 1702 el obispo fray Ángel de Maldonado comenzó una intensa investigación sobre idolatría en la Sierra Norte. El obispo estaba convencido de que los dominicos no eran capaces de detener las prácticas religiosas indígenas en la región y vio la solución en la secularización y el aumento de religiosos. La investigación produjo gran cantidad de confesiones individuales y colectivas sobre la religión, los rituales y las costumbres mesoamericanas todavía existentes en la Sierra.

Este volumen contiene la transcripción de los documentos producidos por la investigación del obispo Maldonado. Con los documentos de Balsalobre, esta documentación constituye la descripción más pormenorizada de la religión y los rituales zapotecos a nuestra disposición. A casi 200 años después de la Conquista, estos textos son una prueba manifiesta de que la “cristianización” de los pueblos indígenas estuvo lejos de ser consumada.

